
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

LEGISLATURA DE 1887-88

Esta legislatura dió principio el 1.° de Diciembre de 1887 y terminó el 6 de Noviembre de 1888

TOMO X

Comprende desde el núm. 146 al 155.—Páginas 4475 á 4862



MADRID

IMPRENTA Y FUNDICION DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA

Calle de Campomanes, núm. 6

1888

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL VIERNES 22 DE JUNIO DE 1888

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarenta y cinco minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la sesion extraordinaria celebrada en la noche de ayer.=Se reciben con aprecio algunos ejemplares de la obra de D. Antonio de Mena y Zorrilla acerca de la extradicion y de los delitos políticos.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, una copia de la Real órden relativa á la interpretacion de las Ordenanzas en lo referente á la prerrogativa de recibir el santo y órden para la guarnicion de esta plaza.=El Congreso queda enterado de la constitucion de la Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto relativo á la inclusion en el plan general de carreteras de la de Torrejoncillo del Rey á Belmonte.=El Sr. Martinez (D. Wenceslao) dirige al Sr. Ministro de la Guerra una pregunta referente al dictámen autorizando la cesion al Ayuntamiento de Pamplona de los terrenos que resulten sobrantes de los baluartes de la Victoria y San Anton, puesto á la órden del dia hace ya algun tiempo.=Contestacion del señor Ministro de Fomento.=Rectificaciones de ambos señores.=Manifestacion del Sr. Presidente.=Nueva rectificacion del Sr. Martinez.=Excitacion del Sr. Torres Jordí al Sr. Ministro de la Gobernacion para que adopte las medidas convenientes á fin de que los atacados de hidrofobia acudan al laboratorio microbiológico que el Dr. Ferran dirige en Barcelona, en vez de acudir al que en París dirige Mr. Pasteur.=Alusion personal del Sr. Jimeno.=Discurso del Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Pando dirige al señor Ministro de Ultramar una pregunta relativa al crédito de clases pasivas de Guerra y Marina, y á la renta de loterías de la isla de Cuba, y otra al Sr. Ministro de la Gobernacion referente á los fondos de la Caja llamada de Crespo-Rascon, de Salamanca.=Se lee una proposicion del Sr. Eguilior, incluyendo en el plan general de carreteras la de Meruela á Noja.=La apoya el Sr. Alvear.=Discurso del Sr. Ministro de Fomento.=Se toma en consideracion, y pasa á las Secciones.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion, presentada por el Sr. Alvarez Mariño, en la que los labradores, propietarios, comerciantes é industriales de varios pueblos de la provincia de Guadalajara, solicitan la suspension de los proyectos presentados por el Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Dávila dirige á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Gracia y Justicia una pregunta y un ruego, relativo á los hechos ocurridos hace algunos dias en la redaccion del periódico *La Reforma*, que se publica en Alcázar de San Juan.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Alonso Castrillo apoya una proposicion de ley declarando de servicio general el ferro-carril de Benavente á Leon.=Discurso del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificacion del Sr. Alonso Castrillo.=Es tomada en consideracion, y pasa á las Secciones.=Se lee otra proposicion de ley del Sr. Pacheco para que el título de Conde de Sagunto concedido á D. José Romeu, se entienda libre de todo gasto.=La apoya su autor, y es tomada en consideracion, pasando á las Secciones.=El Sr. Aguirre dirige al Sr. Ministro de Fomento una pregunta referente á la construccion de un puerto en el abra de Bilbao.=Discurso del señor Ministro de Fomento.=ORDEN DEL DIA: continuacion del debate pendiente sobre la interpelacion del Sr. Montilla.=Termina su discurso el Sr. Romero Robledo.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Jus-

ticia.=El Sr. Romero Robledo renuncia á rectificar.=Alusion personal del Sr. Cassola.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificacion del Sr. Cassola.=El Sr. Romero Robledo usa de la palabra para rectificar y para alusiones personales.=Se prorroga la sesion.=Rectificacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Alusion personal del Sr. Cánovas del Castillo.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de los Sres. Romero Robledo y Presidente del Consejo.=Renuncia la palabra el Sr. Romero Robledo.=Acuerda el Congreso pasar á otro asunto.=El Sr. Montilla ruega al Sr. Presidente que, en atencion á lo avanzado de la hora, no se celebre sesion esta noche.=Contesta el Sr. Presidente que no le es posible acceder á sus deseos, por tratarse de un acuerdo de la Cámara, faltar pocos dias para la terminacion del presente mes, y estar poco adelantado el debate sobre presupuestos.=Solicita el Sr. Montilla que, por lo ménos, empiece la sesion á las diez.=Accede á ello el Sr. Presidente.=Se leen y aprueban sin discusion los dictámenes de Comision mixta relativos á los presupuestos de las islas de Cuba y Puerto-Rico para 1888-89.=Igualmente se lee y aprueba sin debate, pasando á la Comision de correccion de estilo, el dictámen autorizando la cesion al Ayuntamiento de Pamplona de los terrenos que resulten sobrantes de los derribos de los baluartes de la Victoria y San Anton.=El Congreso queda enterado de la constitucion de tres Comisiones.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision, una enmienda al presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, y otra á la «Relacion de los servicios que pueden exigir ampliaciones de crédito.»=Orden del dia para la sesion ordinaria de mañana á las dos: los asuntos pendientes; esta noche á las diez continuacion del debate sobre presupuestos, y mañana á las nueve y media de la noche discusion de presupuestos, segun acuerdo del Congreso.=Se levanta la sesion á las ocho y diez minutos.

Se abrió á las dos y cuarenta y cinco minutos, y leida el Acta de la sesion extraordinaria de anoche, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se recibieron con aprecio 50 ejemplares de la obra titulada *Estudio sobre la extradicion y los delitos políticos*, que remitia su autor D. Antonio de Mena y Zorrilla.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el documento á que se refiere:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: La Reina Regente del Reino en nombre de su augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver se remita á V. EE. la adjunta copia de la Real órden en que por este Ministerio se ha pedido informe al Consejo Supremó de Guerra y Marina acerca de las dudas surgidas entre mi antecesor y el capitan general de Castilla la Nueva, sobre la interpretacion de varios artículos de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, relativos á la prerrogativa de recibir el santo y órden para la guarnicion de esta plaza.

De órden de S. M. lo digo á V. EE. como resultado de su comunicacion fecha 13 del actual. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1888.=Tomás O'Ryan y Vazquez.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el proyecto de ley remitido por el Senado incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Torrejoncillo del Rey á Belmonte, habia elegido presidente al Sr. Lopez Pelegrin, y secretario al Sr. Jaramillo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez (D. Wenceslao) tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Wenceslao): He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra, sintiendo mucho que atenciones parlamentarias que en la otra Cámara le ocupan no le permitan venir á ésta. Ruego á la Mesa se sirva trasmitirle mi ruego, y al Sr. Ministro de Fomento que tenga la bondad de interponer sus buenos oficios cerca de su compañero el Sr. Ministro de la Guerra para que acerca del proyecto de ley sobre ensanche de la ciudad de Pamplona, que está en la órden del dia esperando solo la manifestacion del Sr. Ministro de la Guerra sobre este importante asunto, se sirva venir aquí á manifestar sus opiniones sobre este asunto, ó su conformidad con él, ó los reparos que tenga que hacer. Esto es lo que tenía que manifestar; reservándome, segun las manifestaciones que haga el Sr. Ministro de la Guerra, ejercitar el derecho que me corresponda.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Con el mayor gusto accede el Ministro de Fomento al ruego que ha tenido la bondad de dirigirle su particular amigo el Sr. Martinez. Pondré, pues, en conocimiento de mi digno y respetable compañero el Sr. Ministro de la Guerra los deseos de S. S. Debo, sin embargo, acompañar, á nombre del Gobierno esta manifestacion con algunas observaciones.

El proyecto de ley á que el Sr. Martinez se refiere, entraña verdadera importancia. Hay, aparte intereses que afectan al ramo de Guerra, otros que exigen un atento exámen de todos los antecedentes de la cuestion, y bien comprende el Sr. Martinez, siempre tan discreto, que el Sr. Ministro de la Guerra no podrá acaso improvisar su opinion; tendrá que meditarla un tanto: sin que por ello el Sr. Martinez pueda abrigar temor de que el Gobierno de S. M. ponga el más leve obstáculo á sus propósitos, por todo extremo justificados en la honrosa representacion que de la provincia de Navarra ostenta. El Sr. Martinez conoce algunos de estos antecedentes; el Sr. Martinez no ignora, como todos los Sres. Diputados de Navarra, las excelentes disposiciones del Gobierno.

Yo no puedo, tratándose de un asunto que afecta al departamento de Guerra, ampliar más estas indicaciones que someto al buen juicio del Sr. Martinez,

reiterando á S. S. mi oferta de poner su ruego en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra; y dando á la autoridad indudable que S. S. ha conquistado en el Parlamento el aprecio que todos le dispensamos, y que se merece, me siento, rogando al Sr. Martinez que me excuse si no entro en más ámplios desarrollos.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Wenceslao): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Wenceslao): En primer lugar, para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por la contestacion que ha tenido la bondad de darme, y para manifestar al propio tiempo, para que quede consignado, sin entrar en una discusion que el Reglamento no me permite ahora, que no he negado la importancia del proyecto que me ocupa; por el contrario, la tiene, y muy grande, vitalísima, para la capital que tengo el honor de representar. Los indivíduos de la Comision que ha emitido el dictámen que está sobre la mesa, han tenido presente esa importancia y han tenido además la resignacion necesaria para dejar pasar más tiempo del suficiente, á fin de que fuera examinado.

Sin embargo, no es tanta la importancia que tiene para el Gobierno, que requiera un aplazamiento tan largo como llevamos, con lo cual se dará lugar á que llegue la suspension de las sesiones de esta legislatura sin habernos ocupado del asunto. Y digo que su importancia no es tanta para el Gobierno, que merezca el largo aplazamiento sufrido, porque solo se trata de comparar el precio consignado en la proposicion y en el dictámen de la Comision con el que tienen los solares.

Por lo demás, el Gobierno tiene perfecto derecho, con arreglo á la ley de 31 de Julio de 1886, para proceder á la venta de esos terrenos en pública subasta, y claro y evidente está que no tiene que hacer para esto grandes estudios y exámen de derecho, que esto ya se hizo y quedó resuelto con la expresada ley, y el proyecto de la que se halla á discusion es meramente de aplicacion de aquella. Es, pues, un asunto que, á mi juicio y al de mis dignos compañeros de Comision, no ofrece dificultades tales, que justifique el lamentable retraso sufrido.

Unicamente se explica, y es lo que lealmente puedo reconocer por la coincidencia de la ausencia de la corte del anterior Sr. Ministro de la Guerra en los momentos precisos que se ocupaba y debia resolver el asunto, y la crísis ocurrida á su regreso, motivando su salida del Gobierno, que particularmente siento; pero aunque no mucho, ha corrido ya el suficiente tiempo para que el nuevo Ministro y digno general O'Ryan haya podido examinar el particular de que se trata, á fin de que podamos discutir en lo que resta de legislatura el dictámen sobre el proyecto de ley de cesion de terrenos, por compra, para el ensanche de Pamplona, que es lo que sobre todo interesa, porque Pamplona lo está esperando con la mayor ansia, por lo necesario que es á la vida de sus habitantes. Por ello reitero mi ruego á la Mesa y al Sr. Ministro de Fomento, mi particular amigo.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): El señor Martinez ha expresado con entera exactitud el verdadero fondo de la cuestion política, y permitirá S. S que á ese fondo añada yo una indicacion complementaria que S. S. en su buen juicio apreciará como de verdadera importancia. No se examinan ahora, y mucho ménos con ocasion de una pregunta, la autoridad y las atribuciones del Gobierno, ni se pretende invalidar acuerdo alguno ni se niega la eficacia de las disposiciones aplicadas á este expediente; pero S. S. lo ha dicho: hay aquí un problema que resolver, hay una compensacion de terrenos, y cuando se trata de los intereses públicos, el Gobierno considera que toda atencion y todo cuidado son insuficientes y escasos. Es, pues, este escrúpulo, que yo considero respetable, el que obliga al Gobierno á no acceder de plano á las indicaciones del Sr. Martinez, aun cuando repito que pondré en conocimiento del señor Ministro de la Guerra este asunto, rogándole, y en esto me asocio á los deseos de S. S., que le someta á la consideracion del Consejo de Ministros, ó que por sí mismo resuelva lo que estime conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa por su parte, que está tan penetrada como lo está el Gobierno, segun acaba de expresar por órgano del Sr. Ministro de Fomento, de la importancia que tiene para Pamplona el dictámen á que se refiere el Sr. Martinez, deseosa de atender en cuanto de ella dependa esas necesidades y esas conveniencias de tan importante y estimable poblacion, pondrá al acuerdo del Congreso ese dictámen tan pronto como hayan desaparecido las razones de gobierno que le vienen dilatando hasta ahora, y no duda que podrá recaer el acuerdo indispensable para que dentro del plazo relativamente breve en que ya puede este punto examinarse y resolverse, tengan cumplida satisfaccion, á la par que los cuidados y las atenciones y los miramientos del Gobierno, los deseos y las aspiraciones de la ciudad de Pamplona, de que están haciéndose constantemente órgano los Sres. Diputados que representan tan dignamente aquella provincia.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Wenceslao): Doy gracias al Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Torres.

El Sr. **TORRES** (D. Pedro Antonio): Hace unos dias que el Diputado á Córtes mi estimado amigo el Sr. D. Gil María Fabra dirigió un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion pidiéndole que se sirviera destinar algunos fondos, aunque fuesen de los de calamidades públicas, para que un pobre muchacho mordido por un perro rabioso en la provincia de Orense pudiera ir á acogerse al tratamiento de Mr. Pasteur en París. Existe en Barcelona un gabinete microbiológico municipal que está á tanta altura como cualquiera otro del extranjero, y á cuyo frente se halla un profesor honra y gloria de España, el doctor Ferrán, el cual lleva hechas curas de esta naturaleza hasta un extremo tal, que las estadísticas no acusan una sola defuncion; y yo he de rogar al señor Ministro de la Gobernacion y á todo el Gobierno, dispongan que para este caso y para los sucesivos, en vez de ir á buscar la salud al extranjero los que se encuentren en la situacion que ese pobre muchacho de la provincia de Orense, vayan á una provincia española, tan española como la de Barcelona, que está á la cabeza de los adelantos médicos y que tiene la

honra de contar con un profesor como el doctor Ferrán, que ha tenido la suerte, ya que no quiera decir otra cosa, de modificar ventajosamente el mismo sistema de Mr. Pasteur.

Otros Sres. Diputados más conocedores que yo de estas cuestiones, como, por ejemplo, el Sr. Jimeno, pueden decir al Gobierno y al Congreso la justicia y la razon que me asisten para proponer al Gobierno de S. M. lo que acabo de indicar.

El Sr. **JIMENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **JIMENO**: Realmente, los que me conocen algun tiempo encontrarán muy justificada mi intervencion en este incidente, por la antigua amistad, cimentada en glorias y fatigas comunes, que me une al Dr. Ferrán; sin embargo de esta justificacion, yo agradezco á mi querido amigo el Sr. Torres que me haya proporcionado ocasion mejor para cumplir el deber en que me encuentro de hablar.

Efectivamente, el Municipio de Barcelona, dando con esto un laudable ejemplo, ha dedicado una respetable cantidad á la instalacion de un laboratorio microbiológico, á cuyo frente ha puesto al insigne Dr. Ferrán, conocido de todo el mundo, tan escarnecido y vilipendiado injustamente por unos como en salzado y alabado por otros, hace tres años.

No necesito encarecer aquí las condiciones que adornan á este querido amigo y que hacen de él un microbiólogo eximio, ni tampoco los esfuerzos dignos de elegio llevados á cabo por el Municipio de Barcelona para colocar ese laboratorio á la altura de los mejores del extranjero y hacer de él, por la riqueza de sus aparatos y por los hombres de ciencia que en él se dedican al trabajo, el único, por desgracia nuestra en España; pero ya que aprovechando su estancia en Barcelona el actual Sr. Ministro de Fomento ha podido apreciar si esto es verdad, y puesto que se encuentra ahora en el banco azul, yo le excito á que en nombre del Gobierno se asocie, ó mejor dicho, responda como debe, segun yo creo, á la excitacion del Sr. Torres; porque es mengua para la ciencia española, y casi desdoro para nuestro propio país, que mandemos enfermos nuestros en busca de curacion de una enfermedad temible á los institutos extranjeros, cuando en nuestra tierra contamos con medios suficientes y con hombres distinguidos que pueden llenar esta necesidad, honrándonos con sus triunfos científicos.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Aun sin la excitacion benévola de mi particular amigo el señor Jimeno, desde luego el Ministro de Fomento hubiese correspondido á las indicaciones del Sr. Torres, porque entiende que, estando presente el Gobierno, es un deber tomar en cuenta todas las excitaciones, todos los ruegos y todas las preguntas que los Sres. Diputados se sirvan hacer. El Sr. Jimeno ha recordado el episodio más grato para el que habla, de su expedicion á Barcelona, en el órden científico, se entiende, porque no he de decir ahora una sola palabra respecto á otro órden de ideas, ni de las condiciones de cultura de aquel pueblo, que se ha hecho acreedor á la gratitud de toda la Nacion. Tiene, pues, el Ministro de Fomento actual, desde antes de ocupar este cargo, noticia suficiente de las altas prendas de aquellos sabios profesores, y ha podido conocer por sí mismo la importancia de ese instituto que tanto enaltece la iniciativa poderosa de aquel Municipio.

En cuanto al ruego del Sr. Torres, á que el señor Jimeno ha tenido la bondad de asociarse, no puede el Ministro de Fomento aventurar desde luego una declaracion que comprometa la resolucion del Ministro del ramo; pero yo aseguro á S. S. que, por lo que respecta al Ministro de Fomento, opina como el Sr. Torres. El laboratorio microbiológico de Barcelona merece toda mi consideracion, y en ese sentido ofrezco mi más sincero concurso para que se satisfagan los naturales deseos de los Sres. Torres y Jimeno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pando tiene la palabra.

El Sr. **PANDO**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar y otra al Sr. Ministro de la Gobernacion, lamentando que ninguno de dichos Sres. Ministros hasta ahora haya podido enterarse sobre los asuntos de mis preguntas, dado el poco tiempo que llevan al frente de sus departamentos, sintiendo no se halle ninguno de los dos presente; pero me veo en la necesidad de no esperar más tiempo, ante el temor de que puedan cerrarse las Córtes en breve plazo, segun versiones de la prensa.

Yo suplicaria al Sr. Ministro de Ultramar que tuviese muy en cuenta los datos oficiales que han llegado á la Cámara, pedidos por el Diputado que tiene la honra de dirigir la palabra á ésta, en lo que se refiere á la ascendencia de los derechos de clases pasivas de Guerra y Marina, que se propusieron últimamente á las Cámaras para la isla de Cuba.

En el último presupuesto, ya aprobado, se ha supuesto que solo en Guerra habia habido un aumento para el año económico venidero, de más de 640.000 pesos, y segun los datos que tengo en la mano, desde el año 1885-86 á la fecha, todos esos aumentos no suman más que trescientos noventa y tantos mil duros. Yo suplico al Sr. Ministro de Ultramar que vea si puede ser exacta la cifra á que se ha referido el presupuesto, porque creo que es altamente grave...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya sabe el Sr. Pando que el presupuesto está aprobado por el Congreso.

El Sr. **PANDO**: Perfectamente, Sr. Presidente, y por eso he pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Ultramar que tenga la bondad de indagar lo que pueda haber sobre esa cifra, que indudablemente es errónea, y que importa al prestigio de la Administracion se aclare.

Yo no diré más sino que esa cifra se ha aumentado en más del doble, y esto no es posible hacerlo, teniendo presentes los datos y los antecedentes necesarios, como debieran haberse tenido, sin grandes responsabilidades.

Dejando ya esto aparte, desearia saber tambien, cuando el Sr. Ministro de Ultramar se entere, porque ya comprendo que no ha tenido aún tiempo de hacerlo, qué es lo que piensa S. S. y qué pretende hacer sobre lo que ha ocurrido, entre otros ejemplos, con la renta de loterías en la Habana. Yo puedo dar y daré á S. S. los datos que tengo en mi poder, y en la mayor parte de ellos no cabe duda ninguna, porque son hechos consumados. Allí se ha dado el caso de haberse pagado el premio mayor de un sorteo á un bi-

llete falsificado y de abonarse dicho premio por segunda vez al poseedor del billete verdadero, sin haberse tomado disposicion alguna, salvo el haber quedado cesante un empleado de escasa importancia que ahora ha vuelto á ser repuesto, segun noticias, en aquel centro fuera de plantilla. Otros hechos pudiera exponer; pero no creo oportuno hacerlo por hoy, esperando de la justificacion del Sr. Ministro que impondrá el debido correctivo en este asunto y otros parecidos.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion he de suplicarle vea el medio de hacer en un plazo perentorio, y creo que quince dias serían bastante, para que se realice lo que la Junta de la caja Crespo Rascon, de Salamanca, ha pedido á S. S. y que en justicia procede. De otro modo no es posible marche esa caja, en la cual han entrado estos dias 60.000 duros que no pueden repartirse para el objeto que han sido creados, segun las cláusulas terminantes del testador, si el Sr. Ministro de la Gobernacion en un plazo perentorio no lleva á cabo lo que aquella Junta solicita. Si estuviera presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, yo le preguntaria si no ha llegado á su noticia que se trata nada ménos que de echar por tierra aquella fundacion por medios que no quiero ahora examinar, y le manifestaria tambien que por un deber de conciencia y de dignidad, que cumpliré siempre que sea necesario, he de dar constantemente la voz de alarma en este sitio, y cuando no tenga posibilidad de hacerlo aquí, porque las Córtes estén cerradas, lo llevaré bajo mi firma á la prensa, para salvar lo que debe salvarse y lo que nadie tiene obligacion de salvar el Sr. Ministro de la Gobernacion. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Voy á terminar, Sr. Presidente, sintiendo que la gravedad del asunto me ponga en el caso de obligar á S. S. á llamarme la atencion en cumplimiento del Reglamento, y sobre todo, porque fuera de ese ineludible deber le colocaría ciertamente á mi lado su propia dignidad. (*El Sr. Presidente agita de nuevo la campanilla.*)

Termino, Sr. Presidente, haciendo un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion. Ya que está próximo el dia en que se le va á felicitar justamente por haber terminado con la esclavitud negra en las Antillas, yo deseo que le podamos felicitar pronto por haber puesto término á la esclavitud blanca en Salamanca, lo cual está en sus manos. He concluido.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La Mesa pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de Ultramar y de la Gobernacion los ruegos y preguntas de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvear tiene la palabra.

El Sr. **ALVEAR**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, para apoyar una proposicion de ley, y suplico á S. S. que tenga la bondad de hacer que se sirva dar lectura de ella un Sr. Secretario.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la de los Sres. Eguilior y Alvear, incluyendo en el plan general de carreteras la de Meruela á Noja (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 141, sesion de 16 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvear tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley.

El Sr. **ALVEAR**: Se trata por la proposicion que acaba de leerse, de incluir en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de la plaza de Meruela termine en la villa de Noja, en la provincia de Santander.

Esta carretera es la continuacion de la de Berlanga á dicha plaza de Meruela, cuyo expediente de subasta para la construccion está ya en el Ministerio de Fomento, y es de absoluta necesidad, toda vez que ésta sin aquella realmente se encontraria sin solucion de continuidad. Y si solo con estas ligerísimas consideraciones sobre el fondo del asunto, paso á suplicar al Congreso que se sirva tomar en consideracion esta proposicion, y á pedir al Sr. Ministro de Fomento que se sirva prestarle su benevolencia, es porque con esto, lejos de solicitar por adelantado un juicio sobre el fondo de la cuestion, me limito á solicitar un apoyo nunca negado á este género de proposiciones, con objeto de que se nombre una Comision parlamentaria para que la estudie y presente dictámen, reservándome para cuando éste se discuta ampliar sus fundamentos, si al Sr. Ministro de Fomento le parece oportuno; y mientras tanto, me permito esperar que S. S., tan amigo del Parlamento, en el cual ha conquistado las legítimas glorias que con tanta justicia le han llevado á ese banco, no habrá de oponerse á la iniciativa parlamentaria, como no se ha opuesto ninguno de sus antecesores en el Ministerio.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): El dignísimo Sr. Diputado firmante de la proposicion ha tenido la bondad de apoyarla en términos concisos. El Ministro de Fomento desconocia la proposicion apoyada por S. S., y es imposible, sea cual fuere el conocimiento que de los asuntos relativos al ramo pueda haber adquirido préviamente, que improvise nada que se parezca en algo ni siquiera á una observacion, sobre todo cuando ha de someterse á una Cámara tan respetable como esta á la que tiene la honra de dirigirse.

El Congreso conoce por manifestaciones anteriores que yo no tengo dificultad alguna en reproducir, enlazándole con las últimas palabras pronunciadas por el Sr. Alvear, el criterio del Ministro de Fomento. Estimo que todos esos proyectos de ley en beneficio de una localidad determinada del territorio español deben someterse en su dia al dictámen de los señores Diputados, y sin que se desliguen los vínculos de afecto, de gratitud y de especial consideracion que enlazan siempre, aun dentro de los deberes estrictamente constitucionales, á los Sres. Diputados con los distritos que representan, se puede recomendar al Parlamento un dictámen para que no quepa ni la más leve y remota sospecha de parcialidad.

El Ministro de Fomento se asocia al ruego del señor Alvear y no tiene inconveniente en que se tome en consideracion la proposicion de S. S.; pero al hacerlo, tiene, sin embargo, que advertir al dignísimo Sr. Diputado que su criterio no ha podido entenderse á modo de cortapisa ninguna para la iniciativa del Parlamento.

Yo no he adquirido en él gloria alguna; debo esta calificacion lisonjera á la benevolencia y á la amistad cariñosa de S. S.; pero he aprendido á respetar tanto el Parlamento, y le profeso un amor tan entrañable,

que á pesar de que mi modesta personalidad, elevada sin títulos ningunos á ocupar este puesto, espera mucho de la iniciativa parlamentaria, hallo, sin embargo, en todos nuestros debates tal serie de argumentos hechos en lo relativo á estas proposiciones de ley, que ya tendré algun dia la ocasion y la necesidad de exponerlos á la Cámara, y el Sr. Alvear me hará la justicia de reconocer que todos ellos merecen, cuando ménos, que se fijen atentamente los Sres. Diputados en estas cuestiones. Toda nocion de método y toda idea de plan exigen desde luego que la construccion de nuevas carreteras ó ferro-carriles que determinan inmediatamente un gasto de mayor ó menor importancia para el Estado, se depuren con gran diligencia; porque en el manejo de los intereses públicos, en la gestion de estos graves asuntos que afectan al Erario, sobre todo en una Nacion como la nuestra, que por desgracia no ha conseguido el grado de prosperidad que merece, entiendo yo que el Parlamento, constituido por la asociacion, por la concordancia de la Corona, que representan sus Ministros, con los Sres. Diputados que representan más directamente al cuerpo electoral, debe proceder con la misma diligencia que el particular presta á la gestion de sus intereses.

Si al Sr. Alvear no le parecen suficientes estas explicaciones; si despues de expresadas le quedase todavía alguna duda respecto al criterio del Gobierno en este asunto; si remotamente pudiera pensar que no reconozco todas las legítimas prerrogativas del Parlamento, yo ruego á S. S. que someta al Congreso, no sus censuras, que no las espero de persona tan bondadosa como S. S., pero siquiera algunas observaciones, para tener el gusto y la honra de contestarlas.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: La he pedido para presentar una exposicion que dirigen á las Córtes los labradores, propietarios, comerciantes é industriales de varios pueblos de la provincia de Guadalajara, solicitando la suspension de los proyectos presentados por el Sr. Ministro de Hacienda, por creer que, una vez aprobados dichos proyectos, se agravarán más las cargas pecuniarias con que todos en general vienen contribuyendo al Estado.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dávila tiene la palabra.

El Sr. **DAVILA**: Siento no ver en el banco azul á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Gracia y Justicia, porque el asunto á que se refieren la pregunta que voy á formular y el ruego que me propongo dirigir, entra, bajo cierto aspecto, en el círculo de la competencia de ambos Sres. Ministros; pero de todas suertes, la Mesa se servirá poner mi pregunta y mi ruego en conocimiento de dichos Sres. Ministros.

El dia 2 de este mes, á las diez de la noche, invadieron la redaccion de *La Reforma*, periódico que se publica en Alcázar de San Juan, los dependientes de la autoridad, inutilizaron los moldes de dicho diario, secuestraron la cabeza y el final del número que se estaba confeccionando, é inutilizaron dos planchas, sin que hasta ahora hayan tenido conocimiento el director ni el propietario de aquella publicacion periódica de si se procedia en virtud de formal denuncia.

El propietario del periódico hizo la correspondiente denuncia de este hecho inaudito ante la Audiencia de Manzanares; pero desde el dia 4, en que formuló la denuncia, hasta el de hoy, no han sido devueltos los objetos secuestrados, ni ha tenido más conocimiento de los resultados del proceso que ha debido formarse, que el recibo que tuvo la precaucion de exigir al presentar su querella ante el Tribunal; y como hace pocas tardes tuve el gusto de oir aquí al señor Ministro de la Gobernacion, y coincidiendo con sus apreciaciones al Sr. Presidente del Consejo, decir que jamás habia disfrutado la prensa de más libertad; que nunca se habia hecho uso con más circunspeccion y con más prudencia, por parte del Gobierno, del derecho de denuncia y de persecucion de periódicos; y como *La Reforma*, que veia la luz pública en Villafranca de los Caballeros, y que se publica ahora en Alcázar de San Juan, á pesar de haber cumplido todas las obligaciones que consignan los preceptos reglamentarios y marca la ley de policía é imprenta, ha sido, sin embargo, víctima de esos atropellos y de esas vejaciones, ¡qué digo de esos atropellos y vejaciones! de ese ataque á la propiedad particular y á la libertad con que debe desenvolverse para el cumplimiento de sus funciones; yo, despues de preguntar al Sr. Ministro de la Gobernacion si tiene conocimiento de estos hechos escandalosos, le ruego que procure informarse y que tome aquellas determinaciones que su prudencia y su celo le aconsejen, á fin de que no se repitan hechos tan graves y desmedidos, que ceden en desprestigio del Gobierno de S. M.

Ruego tambien al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que haciendo uso de los medios que tiene á su alcance, procure poner á cubierto la propiedad particular en el distrito de Alcázar de San Juan de esa clase de ataques, de ese género de atropellos y despojos.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): No tengo noticia oficial del hecho á que se refiere el Sr. Dávila. Yo prometo á S. S. informarme y poner remedio al mal, si se hubiera realmente causado; pero entre tanto, yo ruego á los Sres. Diputados que suspendan su juicio sobre esta denuncia, así como sobre todas las que se hacen con relacion á los tribunales de justicia, porque á lo mejor se denuncian ciertos hechos pintándolos como escandalosos, y sucede lo que, por ejemplo, acaba de suceder con relacion á una causa sentenciada por la Audiencia de Málaga, y que se formó con motivo de haber aparecido muerto un niño.

Los Sres. Diputados recordarán la algarada que se levantó sobre ese hecho y las acusaciones que aquí se lanzaron contra los funcionarios de la admi-

nistracion de justicia que habian intervenido en esa causa. (*El Sr. Dávila:* Yo no hice semejante denuncia.)

No lo digo por S. S.; lo digo para rogar á todos los Sres. Diputados y al país, que siempre que se formulen denuncias contra la administracion de justicia, me hagan el favor de suspender su juicio hasta que se depure la verdad, porque si no, no tienen defensa aquí los funcionarios del órden judicial. Refiriéndome á un suceso que se presentó con los caractéres de un hecho de los más escandalosos, digo que dí órdenes al fiscal del Tribunal Supremo para que reclamara ese proceso, y que reunidos todos los funcionarios del ministerio público que hay en el Tribunal Supremo de Justicia, despues de examinar detenidamente la causa, han declarado que los funcionarios que intervinieron en ella procedieron correctísimamente, y que no solo no se les puede exigir la menor responsabilidad, sino que son dignos de alabanza.

Fundado en estos hechos y en otros análogos, y sin referirme ahora al Sr. Dávila, con quien no va nada de todo esto, pido al Congreso y al país que cuando se denuncien abusos que se supongan cometidos por funcionarios del órden judicial, el Congreso y el país suspendan su juicio hasta que pueda depurarse la verdad. No tengo otro medio de defender á los tribunales de los ataques que se les dirigen.

El Sr. **DAVILA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DAVILA**: Ante todo para dar las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por el ofrecimiento que se ha servido hacer á propósito del ruego que he formulado.

Y despues de cumplido este deber de cortesía y reconocimiento por mi parte, debo deshacer algunos errores en que involuntariamente ha incurrido el señor Ministro de Gracia y Justicia.

Yo no he dirigido cargo alguno á las autoridades judiciales del distrito de la Audiencia de Manzanares; me he limitado, al formular mi ruego, á llamar la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion sobre lo que ocurria con una publicacion periódica de Alcázar de San Juan, para que el Sr. Moret procurara corregir esos hechos escandalosos, en cuanto á las autoridades gubernativas corresponde, poniendo así en armonía sus actos con aquellas sus declaraciones de la otra tarde y con aquellos cánticos entonados por S. S. á la libertad de la prensa.

En cuanto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, le he rogado que, haciendo uso de los medios que tiene á su alcance, procure corregir los actos de atropello y de despojo de que ha sido víctima el director propietario del periódico *La Reforma*, que se publica en Alcázar de San Juan. De aquí no podia deducirse que yo hubiera hecho ciertas acusaciones concretas; sin embargo, ya que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ruega á la Cámara y al país que suspendan su juicio sobre esta clase de denuncias, voy á permitirme exponer por vía de ejemplo á S. S. lo que pasa á ese mismo director del citado periódico en la Audiencia de Manzanares.

Hace nada ménos que cuatro años que presentó querella ante la Audiencia sobre allanamiento de morada y sustraccion de ciertos objetos, llevada á cabo bajo pretexto de un embargo; y esta es la hora, cuando ya han trascurrido cuatro años desde el dia en que sustrajeron los granos de sus graneros, en que la Audiencia no ha señalado aún dia para celebrar juicio oral y público, ni se ha dictado auto de sobreseimiento. Por consiguiente, habrá de convenir S. S. conmigo, sin que esto sea decir nada contra las autoridades que dependen de su departamento, en que al ménos la Audiencia de Manzanares, en este caso concreto, no ha sido muy celosa en el cumplimiento de sus deberes, cuando no ha procurado remover las dificultades que hayan podido oponerse á que la causa se tramite, desarrolle y termine con arreglo á la ley.

¿Qué significa esto? Pues sencillamente significa que el director propietario de *La Reforma*, que es una persona acomodada y respetable de Alcázar de San Juan, tiene la desgracia de no ser fusionista, sino liberal demócrata, de ser amigo nuestro, y por consiguiente, de estar bajo el yugo insoportable del caciquismo que impera en aquella provincia. Y contra ese caciquismo, contra ese yugo y contra atropellos de tal naturaleza, no puede haber más garantía que la administracion de justicia; pero si ésta, señor Ministro, invierte cuatro años sin tramitar una causa incoada á virtud de denuncia del perjudicado, ya comprenderá S. S. que pueden entonarse pocos himnos de alabanza á esas autoridades, y que no hay garantía de ninguna clase allí donde debe destacarse fundamentalmente el principio de la justicia, como quiere la ley que se destaque.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Me felicito de que el Sr. Dávila haya denunciado ese nuevo hecho concreto relativo á la Audiencia de Manzanares, porque esta es la ventaja que tiene el régimen de publicidad; antes, bajo otro régimen distinto, y con el procedimiento secreto, inquisitivo, pasaban muchas cosas sin que las supiera nadie, y cuando se cometian errores ó atropellos, ignorados por el público, era como si no se cometieran; pero ahora, bajo el régimen de la publicidad, como todo pasa á la luz del dia, todo se ve, aun cuando á veces se ve con cristales de aumento.

Por lo mismo que en el régimen de publicidad lo que importa es que á la vez que se concede una independencia grande á la administracion de justicia, se le exija una estrecha responsabilidad por sus actos, agradezco al Sr. Dávila que haya denunciado ese nuevo hecho, porque prometo á S. S. que me enteraré y pediré cuenta de su conducta á la Audiencia de Manzanares.

El Sr. **DAVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DAVILA**: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la manifestacion que acaba de hacer, y espero que S. S. no olvidará mi primer ruego, ó sea, el relativo al atropello del periódico.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Alonso Castrillo, declarando de servicio general el ferro-carril de Benavente á Leon (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 130, sesion de 2 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Castrillo tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: He de ser muy

sobrio, Sres. Diputados, al apoyar la proposicion que acaba de leerse, para la cual, y sin que esto pueda entenderse como una dejacion de la iniciativa parlamentaria, he tenido el gusto de contar con la benevolencia de mi querido y elocuente amigo el Sr. Ministro de Fomento, con quien, en union de otros compañeros, celebré una detenida conferencia.

La línea de que trata la proposicion de ley tiene larga historia, pues ya en Junio y Julio de 1864 se consideró como necesaria para unir á Gijon con Cádiz, haciéndola pasar por Leon y Benavente, segun informes y anteproyecto de la Comision de ingenieros y Junta superior consultiva de caminos, que venian cumpliendo la ley de 13 de Abril de dicho año. Celebrada la ámplia informacion que se abrió, y oidos tantos y tan luminosos informes como dieron las notabilidades en las ciencias, comercio é industria, se agruparon las líneas útiles y necesarias en cinco clases, y se colocó en el quinto grupo esta de Benavente á Leon, para completar ese extenso y verdaderamente importante camino.

Resultado de tan laboriosa gestion fué que figurase en el plan general ferro-carrilero la línea que nos ocupa; pero al reformarse éste en 1877, dejó de incluirse en él, por olvido sin duda alguna; si bien debo llamar la atencion del Sr. Ministro y de la Cámara sobre que los ilustrados ingenieros de la division del Noroeste, comprendiendo la importancia suma que para las provincias de Asturias, Leon, Zamora, Badajoz, Cáceres, Huelva y Cádiz ha de tener la línea de Benavente á Leon, han aconsejado ó pedido la construccion de ese trozo, que escasamente tendrá 68 kilómetros, y que ha de unir la línea trasversal de Malpartida á Astorga con Gijon.

No vengo á pediros, Sres. Diputados, que tomeis en consideracion la proposicion porque el camino favorezca los intereses de una localidad determinada, sino porque es una línea que favorecerá los intereses de una extensa comarca, compuesta de varias provincias productoras de cereales, vinos, ganados y maderas.

El coste de los 68 kilómetros no excederá de 34 millones de pesetas, y como no ha de tener derecho más que á la cuarta parte de la subvencion, el sacrificio será pequeño, poco más de 2 millones de pesetas; y con tan corto desembolso por el Estado impulsareis la produccion, el comercio, el tráfico, y por ende la riqueza de las provincias susodichas, que siempre han pagado exactamente todos los impuestos. Y tambien favorecereis los de la de Valladolid para la exportacion de sus ricos vinos blancos, sin perjudicar ni de cerca ni de lejos la línea de Benavente á Astorga, pues perteneciendo tambien esta última ciudad á la provincia de Leon, no es ni ha sido nuestro ánimo deprimir su importancia ni hacer nada mediata ni inmediatamente que pueda perjudicarla.

La gran línea trasversal, sabe el Congreso que ha sido subastada y adjudicada ú otorgada á una respetable Compañía que ha contraido la obligacion de construirla en pocos años; esa gran vía férrea unirá á Cádiz y Huelva con Galicia por Astorga. Pues bien, bifurquemos el camino en Benavente para Leon, y la Cámara comprenderá que se complementará la vía y que los puertos del Mediodía tendrán fácil y expedito acceso con Asturias.

Concluyo, pues, rogando á todos los Sres. Diputados se dignen tomar en consideracion esa proposicion, y dándoles gracias por la atencion con que me han honrado.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Mi buen amigo el Sr. Alonso Castrillo ha tenido, en efecto, la bondad de consultarme el texto de la proposicion que acaba de someter á la consideracion del Congreso.

No tengo inconveniente, antes al contrario, creo cumplir con mi deber, en repetir, poco más ó ménos, lo que dije al Sr. Alonso Castrillo y á sus dignos compañeros de diputacion que le acompañaban. A mi juicio, es necesario tener en cuenta que hallándose desheredadas algunas provincias de España de este importante medio de comunicacion, habia, ante todo, que atender á la satisfaccion de esa primera necesidad.

Yo tuve entonces la honra de exponer á S. S., y ahora lo repito, la duda de si en la interpretacion de los principios legislativos de carácter general, en que se establece el máximo de la cuarta parte del presupuesto de las obras, no habrá para un Ministro celoso motivo para oponerse, toda vez que como este 25 por 100 se refiere á un presupuesto que los iniciadores de estas empresas puedan presentar, claro es que el 25 por 100 puede resultar el 30, el 40 y el 50 por 100, que precedentes hay de esto en la historia de nuestras concesiones de ferro-carriles.

Por todo esto, porque aunque el Sr. Alonso Castrillo tuvo la bondad de hablarme hace dos dias, naturalmente las atenciones de estos primeros momentos para un Ministro nuevo son muchas y no me han permitido estudiar el asunto, y sobre todo, la carencia de estadísticas que por desgracia tiene nuestra Administracion, me han impedido averiguar la importancia del tráfico de esa línea; por todo esto, repito, no extrañará S. S. que yo, sin oponerme á que se tome en consideracion, y sin hacer un juicio definitivo favorable, consigne ciertas reservas que me impone el cargo de Ministro de Fomento, hasta que una Comision parlamentaria, con toda la competencia que adorna siempre á estas Comisiones, pueda estudiar el asunto. Entonces tendré la honra de someterle mis pobres observaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Castrillo tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: En primer lugar, para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por no haberse opuesto á que se tome en consideracion la proposicion; y en segundo lugar, para darle á S. S. la seguridad que yo le puedo dar, de que la Comision parlamentaria tendrá seguramente, no gusto, sino honor, en oir las discretas observaciones que pueda hacer S. S. cuando se reuna y antes de emitir su dictámen.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se toma en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Pacheco, eximiendo del pago de derechos la concesion del título de Conde de Sagunto, otorgada á D. José Romeu (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 133, sesion de 6 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pacheco tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **PACHECO**: Señores Diputados, la proposicion que he tenido la honra de presentar, y que someto hoy á vuestra consideracion, tiene por objeto contribuir á que el país premie hechos heróicos realizados en defensa de su honor y de su independencia.

Todos conoceis esos hechos, que harán imperecedera la memoria del insigne Romeu, y todos, sin género alguno de duda, estareis conformes en que merecen premio señalado, porque nada hay en un pueblo tan digno de mencion, de recuerdo y de elogio como aquellos esfuerzos inspirados en el más puro, en el más desinteresado y en el más ardiente patriotismo, que se encaminaron á salvar, y que contribuyeron á salvar á principios de este siglo la libertad y la dignidad de la Nacion.

Aquellos hechos no obtuvieron recompensa alguna. La muerte de Romeu, la ruina y la desventura de su familia, solo han logrado que algunos historiadores de la guerra de la Independencia, no todos, consagren una página gloriosa á ese episodio conmovedor. Hasta hace poco tiempo eran desconocidos para muchos el nombre de Romeu y los actos de heroismo que ilustran el recuerdo de aquel patriota; pero en estos últimos años se ha tratado de enmendar aquel yerro, y la opinion ha empezado á mostrar evidente deseo de que se repararan sus consecuencias. Ahora ya ese movimiento ha tomado cuerpo. Dentro de poco, la ciudad de Sagunto, de donde Romeu era natural, elevará un monumento á su memoria, porque Sagunto le conceptúa uno de sus hijos más preclaros. El Gobierno de S. M., cumpliendo á la familia de Romeu una promesa hecha por el Rey Fernando VII, acaba de hacerle merced de un título de Castilla con la denominación de Conde de Sagunto.

Pues bien, Sres. Diputados; yo deseo y os ruego que el Congreso, como representante del país, se asocie á ese movimiento, y la forma más adecuada para hacerlo, á mi juicio, es la que se os pide en esta proposicion, rogándoos que declareis libre del pago de todo derecho la concesion y expedicion de ese título, que es una recompensa verdaderamente nacional, y que no debe en modo alguno representar un nuevo sacrificio para la familia de Romeu. Si aceptais, como espero, estas consideraciones, me lisonjea la creencia de que admitireis hoy y aprobareis mañana la proposicion que he tenido la honra de presentar. He dicho.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguirre tiene la palabra.

El Sr. **AGUIRRE**: Señores Diputados, habia pensado presentar una enmienda al presupuesto de Fomento pidiendo para el puerto de Bilbao una subvencion; pero comprendiendo el criterio cerrado del Gobierno de no admitir ningun aumento en los gastos, sería inútil la presentacion de la enmienda, porque sería desechada. Pero no puedo volver á mi provincia sin llevar á la opinion pública, allí preocupada, alguna palabra de esperanza por parte del Gobierno de que si en esta legislatura no se puede aumentar el presupuesto para auxiliar á aquel puerto, en la siguiente se podrá hacer, para llevar á cabo esta obra de trascendental importancia.

Señores, se trata de la construccion del puerto en el abra de Bilbao. Todos los Sres. Diputados saben que esta es una obra ya pensada desde muy antiguo, que ha sido estudiada por los ingenieros españoles más afamados y por los eminentes ingenieros ingleses Vignoles y Sir John Goode, y que todos estos estudios han sido aprovechados por D. Evaristo Churruca. Este ingeniero tiene una reputacion europea en cuestiones de puertos, y todas las publicaciones que se dedican á esta clase de estudios citan sus trabajos como modelo; por lo cual, los trabajos que ha llevado á cabo en la ria de Bilbao son una garantía de éxito.

El proyecto de puerto en el abra de Bilbao ha sido presentado á la Junta consultiva de caminos y canales y al Ministerio de Marina; en ambos centros han sido aprobados los trabajos de ese ingeniero, y ahora está á la aprobacion del Sr. Ministro de Fomento el proyecto de que voy á hablar.

Esta obra está presupuesta en 30 millones de pesetas, y el pueblo de Bilbao, y Vizcaya toda, comprendiendo la importancia que tiene, importancia no solo provincial, sino de la Nacion entera, porque no habrá otro puerto que pueda comparársele militar y comercialmente en toda la costa del Cantábrico, desde Bretaña á Galicia, está dispuesto á imponerse grandes sacrificios. Calcúlase que costarán las obras 2.550.000 pesetas anuales, y la provincia está dispuesta á pagar 2 millones. Solo se pide, por tanto, al Estado que contribuya con ménos del 20 por 100; pero comprendiendo que aun no ha sido aprobado el proyecto por el Sr. Ministro de Fomento, y dado el criterio del Gobierno y de la Comision de no consignar nuevas cantidades en el presupuesto de gastos de este año, ruego al Sr. Ministro de Fomento, ó al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que, como ingeniero que es, sabe la importancia que tienen estas obras, que digan algunas palabras que sirvan de esperanza al pueblo de Bilbao de que en los presupuestos sucesivos verá satisfechos sus legítimos deseos, y que en el actual se destinará alguna cantidad al puerto de Bilbao, de la consignada para material de puertos.

Cuando S. M. la Reina fué á Bilbao, y aquí me cabe decir que si grande ha sido el entusiasmo con que ha sido recibida en Aragon, Cataluña y Valencia, no fué menor el que demostró el pueblo vizcaino, porque S. M., donde quiera que se presenta, se conquista por sus virtudes y talentos el amor de los pueblos; cuando S. M. fué á Bilbao, el pueblo vió en ella el símbolo de la paz y de la libertad; y cuando concedió una gran cruz al ingeniero Sr. Churruca, entonces el entusiasmo del pueblo se acrecentó, si era posible que se acrecentara.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Fomento, ó al señor Presidente del Consejo, que se sirvan decir si el Gobierno en este presupuesto tiene propósito ó si podrá destinar alguna cantidad para auxilio de las obras

del puerto de Bilbao, de las consignadas en el presupuesto, y si en los años sucesivos, si siguen SS. SS. en el poder, está en su criterio conceder el auxilio que con tanta justicia pido. Mucho espera el partido liberal, digo mal, mucho espera el país, de la juventud, de la ilustracion y del talento del Sr. Ministro de Fomento, y en nada podrá emplear mejor S. S. su iniciativa que en estudiar este asunto.

El concienzudo y detallado informe de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos debe hallarse ya sobre su mesa de despacho. En él verá, así como en el luminoso y tambien favorable al proyecto, del Sr. Churruca, del Ministerio de Marina, la excepcional importancia nacional y hasta internacional del puerto, que será un recuerdo glorioso que la Regencia de Doña María Cristina deje á las generaciones venideras.

Los bilbainos y los vizcainos han dado siempre, pero principalmente estos últimos años, cumplidas pruebas de su poderosa iniciativa. Por su solo esfuerzo, y sin el auxilio del Estado, se está cubriendo rápidamente aquella pantanosa y accidentada comarca de tupida red de ferro-carriles.

Pero la obra que brevemente he expuesto á la consideracion del Congreso es demasiado grande para que pueda llevarse á cabo con los recursos solos de Bilbao y Vizcaya. Su importancia en general para el país es verdaderamente nacional. Por eso, y por primera vez, pedimos los representantes de Vizcaya el auxilio del Estado, que confiadamente espero del patriotismo del Gobierno y de todos los Sres. Diputados.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Me ha de permitir mi particular amigo el Sr. Aguirre que poniendo por cuenta de la excesiva amabilidad de S. S. los elogios inmerecidos que me ha tributado al concluir su discurso, me limite solo á tomar nota de ellos para agradecérselos desde el fondo de mi corazon. En nombre del Gobierno yo no me considero tampoco obligado á repetir el alto aprecio en que éste tiene las excelentes prendas del pueblo de Bilbao, en el que reconoce las altas virtudes de su adhesion á la causa de la Monarquía y de las instituciones legítimas, de que dió pruebas, como todas las demás provincias de España, en el último viaje de S. M.

Viniendo al asunto concreto, es decir, á la enmienda que S. S. tuvo el propósito de presentar, yo no vacilo en hacer público lo que S. S. por un movimiento de discrecion ha tenido la bondad de reservar, pero que sin embargo importa que yo declare aquí. Su señoría deseaba que se aceptase por el Gobierno una enmienda que constituyese así como prenda segura de que el Estado acepta el pensamiento de S. S.

Yo someto á la ilustracion de S. S. dos consideraciones: la primera, si estando sometido á la resolucion del Gobierno ese expediente, no entiende que podria prejuzgarse la cuestion por el Ministro de Fomento al emitir aquí una opinion; y la segunda, que el Gobierno, dentro de los recursos que la Cámara tenga á bien votar, se propone satisfacer todas las necesidades y reclamaciones legítimas, y que entre estas necesidades y reclamaciones legítimas considera que es una de las más importantes sin duda, aquella de que se ha hecho eco el Sr. Aguirre.

Yo ofrezco, pues, á S. S., no en mi nombre, sino en nombre del Gobierno, que las indicaciones de S. S. serán tomadas en cuenta, y muy en breve ese expediente, como algunos otros que se refieren á puertos muy importantes de nuestras costas, será resuelto por el Ministro de Fomento, inspirándose, como procurará siempre inspirarse, en los dictados de la ley y en las consideraciones del interés público.

De modo que S. S., al regresar á su distrito, cuando llegue esa separacion que nos anuncia, para mí sensible por el placer que siempre siento al tener cerca á S. S., podrá asegurar que por parte del Gobierno su excitacion ha encontrado ecos de viva simpatía, preocupándose muy especialmente de la excitacion que el digno Diputado por Bilbao ha tenido á bien dirigirle.

El Sr. **AGUIRRE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AGUIRRE**: Unicamente para dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ha pasado la hora de preguntas. Los Sres. Diputados que han pedido la palabra para hacerlas ó para dirigir ruegos al Gobierno, podrán usar de ella en la próxima sesion.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate sobre la interpelacion del Sr. Montilla. (*Véanse los* Diarios *núms. 140, 141, 142, 143, 144 y 145, sesiones del 15, 16, 18, 19, 20 y 21 del actual.*)

El Sr. Romero Robledo continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Dando gracias á los Sres. Diputados por la generosidad con que ayer accedieron á mi súplica, en atencion al estado de mi salud, y para demostrar mi gratitud, me propongo ser hoy lo más breve que me sea posible.

Desde luego renuncio á hacer ninguna especie de resúmen sobre lo que tuve la honra de manifestar; y recordando al Congreso el punto en que me encontraba de la generacion de la crísis actual, que era aquel en que se habia hecho ya pública y manifiesta de una manera solemne la oposicion entre dos personajes políticos; oposicion que luego se ha traducido en lucha entre dos tendencias, reanudaré el relato de los hechos y procuraré descartar de casi todos ellos las observaciones críticas que pudieran sugerirme, reservando las más esenciales para el final de mi discurso.

Como pretendo dilucidar la responsabilidad del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, me conviene, en honor de esta personalidad ilustre, hacer una declaracion que expresa mi conocimiento y mi juicio más sinceros, convencimiento y juicio que están contradichos por alguna opinion vulgarmente acreditada.

Se cree que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros es, por regla general, indiferente á todo, que tiene una gran pereza de inteligencia para ocuparse en los asuntos, y yo opino que bajo la máscara simpática y afable de su indiferencia, no hay nadie que tenga una constancia parecida en todo aquello que de cerca ó de lejos, aunque este lejos suponga una remotísima fecha, pueda afectar á la autoridad que ejerce como jefe de su partido. Este rasgo constante

de su carácter es necesario tenerlo muy en cuenta al analizar la historia de la crísis, para ver que si ha podido sorprender á todo el mundo, de seguro no ha sorprendido al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Yo, al hacer la crítica de estos hechos, tengo que proceder, Sres. Diputados, á la manera que procede un juez de instruccion sobre los hechos conocidos, con un interés manifiesto, reconstruyendo aquellos otros que pasan entre bastidores, que no pasan á los ojos del público, para que resulte una relacion unida y perfecta que corresponda á un interés indudablemente aceptado, y para que en todos sus detalles y en todas sus manifestaciones se traduzca el pensamiento que forma el alma del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Hechas estas pequeñas consideraciones, ayudadas con esta brevísima de que en la política, como en todas las cosas de este mundo, las ideas encarnan en los hombres, y que las que aquí denominamos luchas, por ejemplo, del Ministro de la Guerra y del capitan general de Madrid, no son luchas que revelen encono personal, sino que son luchas de combate de tendencias y de aspiraciones que viven y tienen otros partidarios en el seno de la situacion; hecha, digo, esta declaracion, continúo ya sin más observaciones.

Recordaba ayer tarde que en tres ocasiones públicas y solemnes en el Senado cruzaron, como dos caballeros citados para un asalto, cruzaron sus espadas el capitan general de Madrid y el Ministro de la Guerra. Estos hechos públicos, que no revelaban entre estas dos personas el cambio de sentimientos que pudiera inspirarse en malas pasiones, sino que significaban que se encontraban enfrente dos tendencias y se apercibian á un combate; estos hechos que por todo el público debieron ser notados, lo fueron indudablemente por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Digo más: el Sr. Presidente del Consejo de Ministros los debió ver con verdadera pena, con gran dolor, con profundo sentimiento, porque al fin se trataba de amigos, y con relacion á la política se trataba de una dificultad, y es más agradable encontrar el camino expedito y llano que no obstruido.

Pero los sentimientos no alteran los hechos. ¿Quedaron aquellas cuestiones allí sin consecuencia ninguna? Eso no podia ser. Aquella dificultad ya aparente, que habia tomado cuerpo hasta presentarse en tres ocasiones diversas fuera de la escena pública, debia presentarse con repeticion, para tormento del señor Presidente del Consejo de Ministros, en las conversaciones íntimas, confidenciales y privadas, al fin referentes á la gobernacion del Estado y al régimen del partido que dirige. Era natural, que no entro aquí en el campo de las hipótesis, juzgando por principios racionales lo que es más verosímil que sucediera; era natural que el Ministro de la Guerra reclamara del Presidente del Consejo de Ministros un dia y otro dia ayuda y concurso. Su honor comprometido en las reformas, el interés de las armas á quienes las reformas, segun el Sr. Ministro de la Guerra, favorecian... (*El Sr. Cassola*: Yo no he dicho nada de eso.) Su señoría lo ha dicho repetidas veces, y lo ha dicho, si no de una manera directa, suponiendo que los que combatíamos aquellas reformas teníamos intereses y propósitos que se han contradicho mil veces en todas ocasiones, en todas formas y en todos los tonos.

Pero en fin, no quiero sembrar mi discurso de incidentes; quiero darle un tono de templanza que corresponde á la gravedad de la cuestion que se ventila, y un tono de templanza que me impone el estado de mis fuerzas.

Es seguro que en una ú otra forma reclamaba el Ministro de la Guerra del Sr. Presidente del Consejo de Ministros su concurso contra la resistencia que le parecia encontrar en el capitan general de Madrid, ya en nombre de estos intereses, ya en nombre de aquellos, ya en nombre de su propio honor como Ministro de la Guerra, ya por muchas otras consideraciones todas atendibles; y es de suponer que en el deseo más sincero de realizar un pensamiento, tradujera toda oposicion que encontrara su proyecto en otro sentido, y creyera que era oposicion personal, que era oposicion que carecia de motivo, que podia sufrir el Gobierno, dada la altura de la persona en quien suponia aquella oposicion. Esto era natural en el Ministro de la Guerra, como era natural en el capitan general de Madrid que hablando con el Presidente del Consejo privadamente de esta cuestion grave, le expusiera los peligros que en su sentir envolvian aquellas cuestiones, los riesgos á que se exponia la situacion por la conducta y por la obcecacion del Ministro de la Guerra.

Fundados en estas ó en aquellas consideraciones, es indudable que el Ministro de la Guerra y el capitan general de Madrid, en sus conversaciones particulares con el Presidente del Consejo, le pedirian, el uno, apoyo para impulsar la locomotora, y el otro, apoyo para contener las reformas que entendia ó debia ó podia entender que perturbaban la paz del ejército.

¿Qué respondia á una y otra cosa el Sr. Presidente del Consejo? Yo casi me lo figuro; creo que al Ministro de la Guerra le diria: «tenga Vd. calma; esas cosas hay que tomarlas despacio; deje que la opinion madure; no tiene razon contra el capitan general de Madrid; ¿qué vamos á hacer contra él? Es el restaurador de la Monarquía en Sagunto; es el hombre del prestigio monárquico mayor del partido; es el que inspira mayor confianza á las instituciones; es necesario ir venciendo estas dificultades con calma, con dulzura, con perseverancia;» y así predicaba S. S., haciendo una predicacion que yo considero patriótica. Al capitan general de Madrid le diria: «la salida del Ministro de la Guerra me perturba, trae una crísis; sería darle importancia, una bandera en el ejército y dividir el ejército mismo; tenga Vd. calma; el tiempo avanzará; ya veremos; aquí no se tiene nunca la vida segura; una crísis viene cualquier dia; esperemos.» (*Risas.*)

De esta manera tranquilizaba al capitan general de Madrid el Sr. Presidente del Consejo. ¿Qué pensaba á solas, constreñido y obligado entre estas dos presiones? Pensaba que tenía una dificultad, pensaba demorar lo más posible su resolucion, y sacar de su resolucion el mejor partido, el partido más provechoso para su autoridad como jefe de partido y para los intereses del partido que representaba. De un lado se encontraba con el capitan general de Madrid, de gran significacion, de gran importancia militar, de tanta importancia, que él era la representacion de todos los elementos militares del partido liberal, y con él estaban y habian estado identificados todos los Ministros de la Guerra, como el capitan general señor Jovellar, como el Sr. Castillo y como el mismo señor Cassola cuando subió al Ministerio; porque el señor Cassola, como ayer recordaba, entró en la política

con el general Martinez Campos en el partido liberal-conservador; con el general Martinez Campos salió del partido liberal-conservador; con él ingresó en el partido liberal, y en éste ha permanecido sin ejecutar acto alguno que hiciera suponer que habia roto su adhesion personal y política á este ilustre general, hasta mucho despues de haber ocupado el Ministerio de la Guerra.

Por consecuencia, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros pensaba que tenía una dificultad, y no pudiendo eludirla, quiso aprovecharse de las circunstancias. De un lado le reclamaba la gratitud al capitan general de Madrid, á quien debia singularmente el poder en la noche del Pardo, la importancia de esa autoridad militar, importancia tanta, que el Presidente del Gobierno, jefe del partido liberal, no podia considerar al general Martinez Compos como uno de tantos soldados, sino de potencia á potencia, de igual á igual, y siempre es molesto para un jefe tener un soldado de tanta calidad. De otro lado se encontraba con el general Cassola, jóven, brillante militar, lleno de buen deseo y de ardimiento, quizá quizá el elemento militar propio para ponerlo enfrente del otro elemento si daba en ser díscolo y en crear dificultades á la situacion; y tal vez las simpatías del Sr. Sagasta le inclinaran á poner las cosas en términos de que el general Cassola fuera la espada del Sr. Sagasta y del partido liberal.

Y así llegamos, porque voy á omitir los hechos que no sean necesarios, así llegamos á Barcelona y al momento en que se recibió el consabido parte sobre aquel asunto ó pretexto, pero pretexto deseado, del *santo*, que no tiene en esta cuestion más importancia que ser el asunto preciso que se necesitaba; porque dar la batalla al capitan general de Madrid en una cuestion militar ó en una cuestion política, luchar con una eminencia y con una entidad de tanto peso, hubiera sido una obra suicida, y era preciso luchar utilizando contra su significacion algun acto suyo. Pues bien, ¿qué acto más á propósito que el de no querer recibir el *santo* de una Infanta? De esta manera se podia decir: ese que tanto blasona de monárquico y de restaurador de la Monarquía, tiene ó tanto orgullo, ó tanta vanidad, ó tanta irreflexion, que ahora no quiere recibir el *santo* de una Infanta; es una cosa sensible, no se pueden formular cargos de una manera directa, pero se puede llegar á convenir en que es una extravagante genialidad. Esto de la genialidad, aun viniendo á raíz de una órden seca, dura, que debia producir la dimision, pero que al fin se podia cubrir con consultas que son innecesarias y que han dado tan mal resultado, y con expedientes de esta ó de la otra naturaleza, venía á agravar el hecho anterior, porque se podia decir; ¡nada, la genialidad! no hay medio de reducirle; y esto mismo opinará el Ministro de Gracia y Justicia; porque, señores, el Ministro de Gracia y Justicia, esclavo de su gloria, tiene que cumplir forzosamente la mision de firmar el Código civil, para aumentar el número trece de los Alfonsos que ilustran la historia del pueblo español con un Alonso de clase media, honra del pueblo, que puede tambien llevar un sobrenombre unido á una obra imperecedera y eterna, cual es la codificacion civil. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene que ver las cosas desde muy alto, y no puede descender á cuestiones que para él y desde su punto de vista pudieran parecer baladíes y pequeñas.

Así es que S. S. codificador, legislador, hombre formal y serio, podia, sin mengua de su amistad y de su representacion, llegar á convenir ante el hecho de la dimision, ante la negativa á los expedientes de reconciliacion; bien podia convenir en que era un hombre importante, un hombre á quien él siempre respetaria, cuya amistad guardaria religiosamente, pero que al fin el general Martinez Campos en esta ocasion habia tenido una genialidad. Y así siguió la cuestion, y el Sr. Sagasta, ese para el vulgo indiferente, para mí siempre despierto, de esos que cierran los ojos para abrir más los oidos (*Risas*), el Sr. Sagasta hacía su juego moviendo las piezas del tablero, tocándole á cada cual un resorte que él podia conducir á su propósito; el Código civil le disponia al Ministro de Gracia y Justicia complaciente á sus designios, y otras cosas á otros de sus compañeros á que le ayudaran á sus fines. Llegó la hora de plantear la cuestion; se reunió el Consejo de Ministros, y el Sr. Ministro de la Guerra sabía, debia saberlo, que si presentaba su dimision, jamás su dimision iria sola; porque hay que advertir, y se me olvidaba esto que para la historia es indispensable, que desde los principios de la reforma hay un Ministro inquieto, activo, muy político, que abrazó la causa del señor general Cassola, y que aquellas mortificaciones del señor Presidente del Consejo de Ministros no estaban reducidas á las reclamaciones del Ministro de la Guerra de entonces por un lado, ni del capitan general de Madrid por otro, sino que del lado del Ministro de la Guerra habia un auxiliar que no cesaba, que era el entonces Ministro de Estado, Sr. Moret.

Entonces dió buena prueba de ser el defensor ardoroso de las reformas, y desde entonces se mostró abogado y partidario de las reformas mismas. Es que el señor general Cassola, desde aquellos primeros momentos, significó la lucha de la izquierda, significó á la izquierda, y así es que inmediatamente encontró un periódico muy autorizado y de mucha publicidad á su lado, y luego encontró un hombre de tanto mérito y de tanta palabra como el Sr. Moret, y encontró la simpatía de la izquierda del partido liberal. Llegado el caso, el Sr. Ministro de la Guerra sabía que su dimision no podia ir sola, porque con él compartia la cuestion, á su juicio, como todavía lo ha repetido anteayer tarde en nombre de todo el Gobierno, la compartia con calor y con viveza el Sr. Ministro de Estado entonces, hoy Ministro de la Gobernacion, Sr. Moret; sabía ó podia sospechar que tenía casi comprometido al Presidente del Consejo de Ministros, porque él habia obrado siempre correctamente, presentándole al Sr. Sagasta á cada paso las dificultades, consultándole como consulta un buen compañero y obteniendo del Sr. Sagasta el asentimiento; y debia saber, como sé yo, que el Sr. Sagasta no da asentimientos á ciegas en cuestiones tan graves que podian afectar á personas tan importantes como el Sr. Martinez Campos.

Presentaba la cuestion, primero, antes de hablar de nada, diciendo: al general Martinez Campos hay que admitirle la dimision por lo ménos, porque si no fuera el general Martinez Campos, que alguna vez tuvo la ocurrencia de restaurar la Monarquía; si no tuviera esos títulos en su historia, yo no me contentaria con que se le admitiera la dimision. Así, con gran nobleza y valentía, lo expuso en el Congreso en pasadas tardes el Sr. Ministro de la Guerra de enton-

ces (*El Sr. Cassola hace signos afirmativos*), y así lo afirma ahora.

Y en efecto, se planteó el problema. ¿Y qué sucedió? Sucedió que un Ministro que no estaba en la generacion de este proceso, un Ministro á quien su tendencia y su inclinacion llevaban del lado de la derecha, Ministro fogoso, Ministro cortado para las crudezas patrióticas, el Sr. Ministro de Fomento debió ser el que rompió el silencio diciendo: la dimision del general Martinez Campos no se puede admitir sin que Vd., mi general, presente la suya.

Y entonces otro Ministro que tampoco estaba en el secreto, y esto los hechos posteriores lo justifican, Ministro caballeroso, dispuesto con su generosidad y su hidalguía á defender todas las causas que cree justas, dijo: aquí estoy yo al lado del Ministro de la Guerra, resuelto á todo, y creo que se debe admitir la dimision al capitan general de Madrid. Este debió ser el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Me figuro que la cuestion se entabló en este terreno, y ya unos tras otros fueron hablando todos los Ministros, quedando para los últimos el Sr. Balaguer, Ministro de Ultramar, y el Sr. Ministro de Marina; el Sr. Ministro de Marina, para asociarse al discurso razonado, sesudo y elocuente que habia pronunciado en defensa de la solucion propuesta por el Sr. Ministro de Fomento el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y el Sr. Balaguer, que venía como del otro mundo á encontrarse con esta dificultad (*Risas*), para reiterar que siempre seguiria al lado de su partido y del jefe de su partido.

¿Qué hacía en esta situacion difícil el Sr. Presidente del Consejo de Ministros? El consejo debió ser muy intrincado, porque estuvo dos noches reunido hasta el alba, manteniendo la expectacion de Madrid la discusion que habia en el salon de la Presidencia. Esto dió por resultado la primera noche lo de la consulta que no se hizo, por más que al dia siguiente se dijo que la hubo; y yo me figuro que aquel dia, ante las luchas de unos y otros Ministros sobre si se habia de admitir la dimision del general Martinez Campos solamente, ó si se debia admitir la dimision de éste y la del general Cassola, el Sr. Presidente del Consejo debió lamentarse de la dificultad que habia creado con su carácter y con su genio el general Martinez Campos, de la genialidad, de la inoportunidad con que habia turbado el viaje, y de la dificultad que creaba en unos momentos en que la política marchaba tranquilamente, en que todas eran facilidades, lo cual había echado por tierra el capitan general de Madrid. Pero en fin, despues de deplorar elocuentemente S. S. la inconveniencia, predicaba á sus compañeros y les decia: vamos á buscar un medio; la cuestion no vale la pena; eso se lo consultaremos al Consejo Supremo de la Guerra: se empeñó en el expediente, y el expediente se hizo aquella noche; la consulta sería evacuada más ó ménos pronto; entre tanto vendria la meditacion, vendria el patriotismo, y las Córtes se cerrarian. Y este fué el resultado de aquel consejo, que duró hasta las tres de la madrugada.

Las cosas pasaron así; pero al siguiente dia, el capitan general de Madrid no estaba de humor de seguir en aquella situacion, y exigia, apremiaba y reclamaba que se le relevara del cargo, porque necesitaba recobrar su independencia; y entonces, cuando ya se creia conjurada por algun tiempo la cuestion, se volvió á reunir el Consejo de Ministros, y se planteó la crísis; pero de tal suerte, que á estas horas, despues de todo lo que se ha discutido sobre ella, nadie sabe cómo se provocó, ni se explica la solucion que ha tenido. Yo creo que lo sé, y voy á referirlo á los Sres. Diputados, para que todo el mundo sepa que no es arbitrario el que hayan quedado unos Ministros y salido otros, aunque entre los salientes y los entrantes los haya que votaron en contra; como que la crísis ha obedecido al pensamiento que antes he explicado al ocuparme de los hechos que precedieron á la presentacion de la crísis.

Llegó la segunda noche, y tres Ministros sostenian una cosa y cinco opinaban lo contrario, que era lo favorable al señor capitan general de Castilla la Nueva. ¿Y el Presidente del Consejo de Ministros? Este no decia nada, éste no votaba. Entre los Ministros debió haber álguien, yo no lo sé, pero quizá habia álguien, y quizá fuera el Ministro de Estado, que debió decir: «mejor será que el Presidente no vote, no le creemos dificultades, esto se orilla muy fácilmente; puesto que de lo que se trata es de si se ha de admitir la dimision solo al general Martinez Campos ó si se ha de admitir al mismo tiempo la del Ministro de la Guerra, nosotros que no tenemos nada que ver con eso presentemos todos las nuestras al Presidente, con lo que le dejamos libre para que resuelva lo más justo, y quedan orilladas todas las dificultades.»

El Sr. Sagasta no quiso admitir esta solucion aquella noche, y la dejaron para otra conferencia en el Ministerio de Estado, al dia siguiente. Esta conferencia dió el resultado que tenía que dar: que los Ministros se dividieron y el Presidente permaneció entero (*Risas*) porque no votó, no tuvo opinion.

Y digo yo: un Presidente del Consejo de Ministros sin cartera, ¿qué significa? ¿no significa que es la opinion, más aún, la esencia de la opinion, y que su opinion es el alma de todo el Gobierno, la que debe inspirar los juicios y la conducta de todos los consejeros? O un Presidente sin cartera significa esto, y está más obligado que nadie á tener opinion sobre todas las cuestiones grandes, regulares y pequeñas, ó no significa nada, y entonces resulta demasiado costoso para el país. Pero en fin, aquí las cosas pasaron de esta manera, y la crítica la dejo para despues; lo único que me llama la atencion es, cómo presentaron, por qué presentaron y cómo sobrevino la idea de presentar la dimision los Ministros por si habia de admitirse ó no la dimision al capitan general de Madrid. Esta es una cuestion verdaderamente extraña y hábil, hábil en la forma resuelta. Esta habilidad ¿supone en el que la ha hecho una prudente prevision? Lo digo de buena fe: yo declaro que si hubiera sido Ministro no me arrancan la dimision por ese motivo, porque la cosa era muy sencilla. ¿Vamos á tratar de la cuestion de gobierno sin resolver la dimision del general Martinez Campos? ¿Vamos á discutir para crear unas dificultades que despues explicaré? Eso no tenía explicacion. Pero allí debió pasar una cosa ingeniosísima para que los Ministros hicieran la dimision.

En un período que debió ser largo, se debió hablar sobre la cuestion, pero no acerca de la dimision de los Ministros; no sabian los Ministros qué hacer, hasta que á aquel hábil se le debió ocurrir lo siguiente: «nada, vamos á presentar todos la dimision.» Y esto me recuerda un hecho que presencié en casa de un amigo mio muy íntimo y muy querido, y que si

al Congreso no le molesta, se lo voy á referir, porque quizá explique mejor que nada el cómo cayeron sobre la mesa del Consejo las dimisiones de los Ministros.

Andaba yo en una expedicion electoral en los primeros años de mi vida política, y me encontraba en casa de uno de mis mejores amigos, que, siendo amigo tan querido, le consideraba como miembro de mi propia familia. Tenía este querido amigo dos hijos de pocos años, varon y hembra, juguetones y traviesos como todos los chicos de su edad, y al concluir una comida cogieron las almendras que habian quedado en un plato. Acerca de esto entablaron una discusion sobre si el uno habia arrebatado más almendras que el otro, apelando al tribunal inmediato, que era el tribunal del cariñoso padre, para que resolviese la cuestion. La chica, más traviesa, habia guardado su presa en el bolsillo, y mantenia el pleito delante del tribunal con el hermano, que guardaba la mano cerrada; y viendo la niña que el pleito no se resolvia, sacó del bolsillo la mano cerrada y dijo: «ahí están las mias;» y el chico, inocente, abrió la mano y entregó todas las que tenía; y lo que resultó fué, que como la chica no habia sacado todas las que guardaba en el bolsillo, salió gananciosa en el reparto. Pues lo mismo ha sucedido con los Ministros: presentaron las dimisiones, y despues unos se fueron y otros se quedaron. (*Risas.*) ¿Quiénes se fueron? Se fueron los inocentes. (*Risas.*)

Los que habian hecho juego por puro amor se fueron, si bien el Sr. Navarro Rodrigo tengo entendido que se hubiera ido de todas maneras; pero en fin, eso no lo discuto; lo cierto es que no recibió la invitacion para quedarse. ¿Por qué? Porque para el Sr. Presidente del Consejo el Sr. Navarro Rodrigo era un embarazo, pues ocupaba un puesto que el Sr. Presidente del Consejo necesitaba para dar la batalla que ha dado al señor general Martinez Campos y admitirle la dimision despues, porque aquel Gobierno disuelto no podia admitirle la dimision, y necesitaba quedarse con algunos amigos del señor general Martinez Campos que acreditaran con su presencia en el Ministerio que todo lo relativo á la cuestion suscitada por el señor general Martinez Campos habia sido debido á una genialidad de éste. Por eso se apeló al autor del Código y al Sr. Ministro de Marina, y excitaron, no su interés, sino el interés de la Patria; porque al fin, estando el respetabilísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el Gobierno, aminoraba la herida hecha al partido liberal; porque aunque el señor general Martinez Campos se fuera, más tarde ó más temprano no podria dejar de rendirse á la persuasion y á la autoridad de amigo tan distinguido por el general Martinez Campos y tan respetable para todos como el señor Alonso Martinez, y la permanencia del Sr. Alonso Martinez en el Ministerio era como desautorizar al general Martinez Campos en su acto para asegurar su permanencia á la derecha del partido, porque aquel acto habia sido efecto de una genialidad, habia sido un hecho aislado é insignificante; y ¿qué genialidad no sería, cuando el Sr. Alonso Martinez realizaba el inmenso sacrificio de quedarse de Ministro por tercera ó cuarta vez, contra lo que opinaba?

Y el Sr. Ministro de Marina, con la ley de la escuadra, confiada la construccion de la escuadra á su iniciativa, cuando acababa de visitar las escuadras extranjeras y de venir con la Reina, ¿cómo podia el Sr. Ministro de Marina dejar de prestar al Gobierno de la Reina su concurso? Era menester que se quedara; y de este modo, con estos dos Ministros el Presidente del Consejo tenía bastante; aunque independientemente del voto de esos Ministros, era preciso que ellos fueran base del Ministerio; y ya teniendo la base, el Sr. Navarro y Rodrigo no hacía nada allí, porque si se quedaba, se ensanchaba demasiado la base, y se reservaba aquella cartera para otros fines.

¿Quiénes habian de quedar de los que formaban el otro lado del Ministerio? El Sr. Ministro de Estado, porque desde que empezaron los conflictos entre el Sr. Presidente del Consejo y el Sr. Ministro de la Guerra, el de Estado venía asociado al de la Guerra, procurando cerca del Presidente del Consejo de Ministros que se resolvieran esos conflictos en contra del general Martinez Campos. El Sr. Ministro de Estado era un Ministro indiscutible.

Del Sr. Ministro de Hacienda no hablo, porque sé que por su especialidad y por sus condiciones está fuera de combate; es un Ministro neutro en esta batalla.

Fuera de los Ministros á que me he referido, los demás sobraban, porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tenía que formar un Gobierno que satisficiera en primer término al general Cassola, porque las inclinaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros estaban á favor del Sr. Ministro de la Guerra; pero conservar al señor general Cassola en el Ministerio de la Guerra era muy grave. ¿Y qué resolvió el Sr. Presidente del Consejo de Ministros? Dejar vacante la cartera de la Guerra; y lo voy á demostrar; pero si no es así, verán al ménos los Sres. Diputados que lo que ha hecho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al formar el Gobierno, por lo que se refiere al Ministro de la Guerra, ha excedido á todos los cálculos, á todos los deseos y hasta á todas las gestiones oficiosas de sus amigos.

¿Es que el partido liberal, como estaba constituido, no tenía un general capaz y digno de ser Ministro de la Guerra, y habia que salir de sus filas para buscar un general en campo extraño, ó mejor dicho, en campo no político? Yo no quiero hacer á los generales dignísimos del partido liberal el agravio de que el jefe de su partido no los cree aptos para desempeñar el Ministerio de la Guerra. ¿Cómo habia yo de creer incapaces y sin autoridad para desempeñar el Ministerio de la Guerra al capitan general de ejército señor Jovellar, á los generales que ocupan las Direcciones, y á los que votan con este partido y han venido figurando en él lo mismo en las épocas de desgracia que en las de fortuna? Esto no es posible, esta enormidad no puede concebirse en nadie, y ménos en el actual Presidente del Consejo de Ministros, que es un hombre dulce y sobremanera atento y cortés, incapaz de hacer una grosería de tanto tamaño. Lo que hay es, que proveer la cartera de la Guerra en un general del partido, era proveerla de una manera definitiva y era poner en condiciones de derrota al general Cassola, cuando se necesitaba que el general Cassola saliera por el pronto del Ministerio para que corriera aparentemente la suerte del capitan general de Madrid, pero que quedara su alma en el Ministerio y que el puesto de Ministro de la Guerra no quedara vacante.

Por eso, cuando se trataba de las reformas militares, no habia un solo español que no creyera que

llegada la crísis, el Sr. Sagasta haria lo posible y lo imposible por entenderse con mi amigo particular el ilustre general Lopez Dominguez, y amigos autorizadísimos, y segun la prensa pregona, alguno de ellos tan importante como el Sr. Presidente de esta Cámara, emprendieron negociaciones oficiosas para acortar distancias y para poner al general Lopez Dominguez en condiciones de entrar en el poder con el Sr. Sagasta; pero cerca del general Lopez Dominguez no se ha hecho ninguna gestion oficial. ¿No es verdad que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ni de cerca ni de lejos, ni directa ni indirectamente ha dado á nadie semejante encargo? En buena hora; eso sí que era reservar la cartera para lo futuro al general Cassola, pensamiento que reveló ayer tarde con impremeditada ligereza el Sr. Ministro de la Gobernacion. Así es que, tome la política los rumbos que tome, el general Lopez Dominguez jamás, jamás, jamás será el Ministro de la Guerra del Sr. Sagasta; y estos *jamases* los refiero á la voluntad, á los compromisos, á los deseos del Sr. Sagasta, porque el Sr. Sagasta tiene su Ministro de la Guerra. ¿Qué habia de hacer? ¡Si no podia S. S. imaginar cosa más hábil ni más bien hecha! Buscar fuera de la política un militar distinguidísimo, lleno de servicios que justificaran su presencia en ese banco, y traerlo aquí, sabiendo que no resistiria los combates del Parlamento; un militar de esas condiciones; un militar que ha venido al Gobierno como quien va á mandar una division ó á tomar una batería, creyendo que cumple un deber de disciplina militar; un militar que entiende ó debe entender, porque nunca se ha mezclado en política, que viene á ser Ministro bajo las órdenes del Sr. Presidente del Consejo, como el capitan general tiene que obedecer al Ministro de la Guerra, y sucesivamente en la jerarquía militar como el teniente obedece al capitan; ese era el Ministro de la Guerra que hacía falta, porque servía para ocupar el puesto mientras terminaban estas discusiones parlamentarias, y un poco más allá; pero luego, cuando las cosas estuvieran preparadas con facilidad, sin disgustos políticos, sin trastornos de ninguna clase, se retiraria á su casa satisfecho por el tiempo que habia ocupado ese puesto, y dejaria la puerta franca para que el general Cassola volviese á su sitio.

Me parece que esta es la verdadera significacion de la crísis. ¿Cómo habia de venir el general Lopez Dominguez, que tiene importancia y personalidad propia? Eso sería tapiar para siempre la puerta; no, este candidato no servia, porque este es un Ministerio Sagasta-Cassola, y así tenia que quedar constituido; si luego venian las dificultades con relacion al señor Ministro de Gracia y Justicia ó al de Marina, ya no importaba nada, ya la dificultad venía tarde, venia cuando estos señores no tenian peso, porque se habian desautorizado con sus propios actos separándose del general Martinez Campos y aceptando las carteras que ahora desempeñan.

Así es, Sres. Diputados, que este es un Gobierno que no conserva del anterior más que la cáscara, la apariencia, la superficie; pero en realidad se ha modificado profundamente la política y el modo de ser del partido liberal; este es un Gobierno muy distinto del anterior. En el pasado Gabinete el Sr. Alonso Martinez representaba, claro está, su propia personalidad, pero representaba muy autorizadamente al capitan general de Madrid, y el capitan general de Madrid era, como hombre político, el jefe de un grupo de hombres políticos que se desprendieron del partido liberal-conservador y que ingresaron despues en el partido liberal, de aquel mismo grupo á que pertenecia el general Cassola; pero hoy estoy seguro de que el Sr. Alonso Martinez no representa lo mismo; y reto á S. S. cortesmente, como estos retos pueden hacerse, á que declare si en ese banco tiene hoy representacion alguna del Sr. Martinez Campos; por consecuencia, hay un factor importantísimo del partido liberal que estuvo en el Gabinete anterior representado por el señor Alonso Martinez, en virtud de delegacion expresa del general Martinez Campos, y hoy ese factor no está en ese banco, porque al Sr. Alonso Martinez le han sido retirados los poderes.

De aquella trinidad que en 1881 nos explicaba S. S. en la cual el Sr. Sagasta representaba la libertad, S. S. la Constitucion del 76 y el general Martinez Campos, á la sazon Ministro de la Guerra, la espada que garantizaba, falta el ángel de la espada y no ha quedado allí más que una dualidad, una de cuyas partes se encuentra desquiciada y con escasa fuerza. Se mimará á S. S. para retenerle, porque presta un servicio con su presencia en el Gobierno, pero cuando ese servicio esté prestado, cuide S. S. de haber firmado antes el Código civil. ¿Qué quedaba? La cartera del Sr. Navarro Rodrigo hacía falta para el Ministro que ha llevado más significacion á ese Gabinete, porque ese Ministro, no solamente era el recomendado y protegido por el hombre ilustre, jefe de la izquierda del partido liberal que nos preside, sino que era el presidente de la Comision de reformas militares, y era menester que el Sr. Cassola quedara satisfecho y con garantías teniendo en el Gobierno al Sr. Moret, con el cual habia hecho la campaña generadora de la crísis, y al Sr. Canalejas que representaba el espíritu vivo de las reformas y de la intransigencia en las reformas.

Quedaban dos carteras por proveer y se han provisto por la sencilla razon de que era menester que el general Cassola saliera acompañado, y los acompañantes fueron los Sres. Balaguer, Albareda y Navarro Rodrigo, que habian prestado ya sus servicios y que nada tenian que hacer en el Ministerio en la evolucion que se habia operado en la política en favor del general Cassola. La consecuencia lógica es que el general Cassola no ha sido desmontado; no ha sido echado, se ha apeado por su propia voluntad. Los que se han encontrado en tierra sin enterarse, sin quererlo, han sido los Ministros de Gobernacion, de Fomento y de Ultramar del anterior Gabinete.

¿Hay algo más injusto que lo que ha pasado á mi particular amigo Sr. Albareda? Me alegro de que S. S. no esté ya en ese banco, porque así puedo darle esta prueba de amistad, ahora que ya no es Ministro, por más que cuando lo era decia que nuestros ángeles estaban tan encontrados, que le parecia que ni aun podíamos vivir en el mismo barrio.

El Sr. Albareda no sabía una palabra de las reformas; era embajador en París cuando las reformas militares se presentaron; le trajeron al Ministerio de la Gobernacion cuando para nada se hablaba de las reformas militares; creyendo complacer al Presidente del Consejo de Ministros, salió inocentemente de caballero andante en defensa del Ministro de la Guerra; presentó su dimision, y sirvió para que todos los Ministros soltaran las suyas y el Sr. Ministro de la Guerra saliera escoltado, acompañado, y despues de haber prestado esos servicios, el Sr. Albareda dejó de

ser Ministro sin saber por qué ni para qué, y yo supongo que ningun Ministro ha salido por poco apto y que todos han salido por algo.

Entonces, como ya habia cumplido su mision el Sr. Albareda, recibió su pasaporte, y quedaba como medio de dar á esto apariencia de que habia sido crísis, que tambien esto exigia que fuera más ó ménos el número de los que salian y de los que entraban. El Sr. Sagasta sustituia al Sr. Balaguer, ya amigo no molesto, con el Sr. Capdepon, de igual amistad y y de igual molesta condicion; y como al fin el capitan general de Castilla la Nueva se iba, y significaba derecha, monarquismo para algunos, para otros elementos que tienen cierta tendencia convenia encontrar algun otro que contara con algun otro Código, que quitando una, como dificultad de la mayoría, llevara alguna fuerza al Gobierno, y ahí estaba el señor Marqués de la Vega de Armijo, que preocupado con la diplomacia y con la política europea, venía á ocupar un puesto y á darle á este Gobierno aparentemente todas las condiciones de solidez y toda la exterioridad de ser el mismo, siendo tan diferente; y aquí tienen los Sres. Diputados cómo no ha sido arbitrario el que se fueran todos los Ministros y que se hayan quedado cuatro que votaron de distinta manera, cómo el voto no significa nada.

Esta es la crísis; así se ha desenvuelto hasta este período en la parte militar. Ya dije antes que en estas dificultades del partido liberal habia yo cogido un tallo que tenía tres capullos: uno habia llegado á rosa, que es la crísis, la cuestion militar; otro está hinchado, amenazando abrir y volver los lados interiores de sus pétalos al sol, es la cuestion económica: y el otro está muy raquítico, y por eso se promete á cada paso; es el sufragio universal.

A propósito de esta crísis que queda en embrion, no quiero dejar de hacer un acto de justicia tributando un aplauso á un hombre jóven, inteligente y de porvenir, á quien brindándosele con una cartera ha tenido la abnegacion de renunciar á ella previendo que la cuestion económica ha de traer dificultades y rompimientos con ciertos elementos por estar en el banco azul en tanta preponderancia los representantes de las ideas del libre cambio. Reciba el Sr. Maura un aplauso por mi nombre, que por mí nada vale, pero vale muchísimo en un hombre que con independencia de los partidos militantes y viendo el poder para su agrupacion política nada inmediato, bien puede hacer justicia y puede autorizar sus palabras con la imparcialidad y con la sinceridad que yo lo hago.

Voy á hacer ahora brevísimas consideraciones de crítica sobre la crísis. Es inaudito, no tiene precedentes en la historia patria ni en parte alguna, la manera cómo se ha dado cuenta de la crísis y cómo se ha resuelto; parece que la Monarquía está reducida á un cuadro, que la Monarquía efectiva con sus prerrogativas está encarnada en los Presidentes de dos Gobiernos, que se han sucedido sin que esos Presidentes hayan dado su opinion.

Ayer tarde indicaba ya esta cuestion, á la cual he llegado en este momento. ¿Qué es el Sr. Sagasta? Es un hombre político jefe de un partido, y como tal no solo más importante que todos los hombres de su partido, sino que si quereis hasta más importante que todos los soldados, oficiales y jefes de todos los partidos monárquicos y republicanos; pero al fin una personalidad discutible, que está en el combate y que nos gobierna hoy porque nos venció ayer. ¿Es eso? Porque si es eso, ¿qué significa esa insólita comunicacion que va á quedar ahí como memoria en el archivo de esta Cámara, en que el Presidente del Gobierno dice: «Habiendo presentado la dimision los Ministros de mi Gobierno... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No dice eso.) O del Gobierno que presidia.

¿Cómo entiende S. S. sus deberes? ¿Cómo ha explicado S. S. la crísis á la Regencia? Porque esta es una cuestion muy grave, no es una cuestion que afecta así de una manera baladí é indirecta, y por el momento presente, á la existencia del Gobierno, si no que es un precedente, un ejemplo, una enseñanza. Esta cuestion puede dejar raíces y ser mañana una perturbacion que pudiera provocar una revolucion y un hecho de fuerza.

Qué, ¿S. S. se ha limitado cuando ha llevado esos papeles, que eran las dimisiones de los Ministros y no llevó la suya, se ha limitado, digo, á llevarlas y no ha dado cuenta de esa crísis? ¿Acaso S. S. ha dicho: «por una genialidad del general Martinez Campos unos Ministros le quieren quitar el mando de la Capitanía general de Castilla la Nueva y otros no le quieren quitar y han presentado la dimision los Ministros para que yo haga lo que me parezca mejor? ¿Es eso? ¿En qué país del mundo se han presentado y se han hecho las crísis de esa manera?

En toda crísis hay un disentimiento de opinion; unos Ministros votan que sí, otros votan que no, y el papel de la Corona es oir separadamente á los que votan que sí y á los que votan que no, y la Corona, cuando decide sus preferencias á favor de uno, es Gobierno y se complementa aquel que triunfa, si triunfa alguno, ó nombra un tercero si es que no quiere nombrar á ninguno de ellos, porque á la Corona como al país hay que llevarles una opinion, hay que decirles esta opinion ha triunfado.

Y hubo disidencia; eso lo ha dicho el Sr. Sagasta; esto ya no puede haber lugar á ocultarlo, pero hasta ahora no ha triunfado en la disidencia ninguna opinion, ni los que han dicho que sí, ni los que han dicho que no, porque lo que ha triunfado es el *¿qué sé yo?*

Pero es que á la Corona, representada por esa dignísima Princesa, por esa augusta dama, en la primera crísis que se le presenta, se le da por ejemplo que, basta que el Presidente del Consejo vaya á decirla que la cuestion fué esta ó la otra, y que va á llevarle la dimision de los Ministros y á salir enseguida á buscar otros, para completar el Gobierno.

¿Y como resolvió S. S. la crísis? Llamando á las notabilidades de su partido, á los Presidentes de las Cámaras, á los jefes de ciertos partidos, tales como el Sr. Castelar. ¡Cosa rara! el consejo de un republicano pedido por un Gobierno para las resoluciones de las crísis de la Monarquía. Es verdad que era ante el *Rey chico*.

Pero ¿es que S. S. sabía que S. M. la Reina le habia vuelto á confiar el encargo de formar Ministerio? Pues si lo sabia, ¿qué le costaba proceder correctamente? Si S. M. la Reina no queria admitirle la dimision, S. S. debió decir: «no, Señora, eso no lo puedo admitir yo ahora mismo: llame V. M. á los Ministros que han disentido en un sentido, y á los que han disentido en otro, oígales la exposicion de sus opiniones,

y despues de haberles oido, oiga V. M., como se hace en los países constitucionales, á los representantes de las Cámaras, á los hombres políticos más importantes y á los jefes de los partidos; y si despues de haber oido todas esas opiniones autorizadas, V. M. me vuelve á honrar con su confianza, ya sabe que yo siempre estoy dispuesto á servirla.» ¡Con qué autoridad se hubiera presentado S. S. en ese banco! ¡De qué manera tan correcta hubiera procedido S. S.! Pero no; lo que aquí aparece, lo que puede deducirse, es que S. S. llevaba unos papeles, que le debieron preguntar qué contenian, y S. S. contestar que eran las dimisiones, entre las cuales iba la suya (esto lo ha añadido despues S. S.) que le debieron hacer algun gesto, y que sacó de entre los papeles su dimision y la guardó precipitadamente. (*Risas.*)

Lo cual no es nuevo, porque la historia consignará que cuando los sucesos de Badajoz y la crísis de aquel Gobierno, que dió lugar al advenimiento de la izquierda, S. S. llevó al Rey Don Alfonso XII la dimision de todos los Ministros, pero no llevó la suya. Solo que aquel Monarca tenía práctica del régimen, le conocia perfectamente... (*Grandes rumores.*) No es que yo ponga en duda en modo alguno las condiciones que tiene S. M. la Reina; pero la práctica no puede ser perfecta cuando á los dos años de empezar la Regencia ocurre la primera crísis.

Por eso hago cargos al Gobierno; porque el Gobierno ha debido ser muy circunspecto respecto á los derechos de la Corona y ha debido dejar bien visible la intervencion del Monarca en el conflicto, para que nadie pudiera hacer al Sr. Sagasta el cargo que le hago yo de que trata de oscurecer la Monarquía, de que se ostenta al país como dueño absoluto, como voluntad imperante, y sin necesidad de que se oiga el consejo dentro del Palacio Real de las personas que representan las diversas opiniones. Esto lo digo yo en uso de mi derecho; y con esta aseveracion mia, no deduzco ni puedo deducir cargos más que para ese Gobierno responsable; porque, aun procediendo el Sr. Sagasta, ó queriendo proceder como Rey, yo sé que S. S. no es tal Rey, y sé que S. S. está sometido á la discusion y á nuestras críticas, y yo le censuro esto en bien de mi Patria.

Y aprovecho la ocasion de esta censura para llamar la atencion de todos vosotros acerca de que no depende el porvenir del partido liberal ni la autoridad del Sr. Sagasta, antes bien acaso se pierda, de seguir caminos tortuosos ó caminos incorrectos. ¿Por qué no marcha S. S. por caminos rectos? ¿Por qué no ha hecho que ante la Corona llegue directamente la exposicion de las opiniones de los que combatian en el Gobierno anterior? ¿Por qué no lo ha hecho así su señoría, aprovechando esa ocasion tan honrosa para el Ministro responsable y tan grata para los poderes irresponsables, para que hablaran de los asuntos públicos con la Reina Regente los hombres que representan las ideas de todos los partidos gobernantes y para que pudieran ir todos á ilustrarla con su opinion y con su consejo, pues de este modo habria sacado S. S. frescos sus poderes y rehabilitado su prestigio?

Pero aquí está sucediendo una cosa muy particular: concluiré mi discurso dentro de breves momentos, porque no deseo molestaros mucho tiempo, y tengo la seguridad de que en la réplica se me va á tratar de poco monárquico; porque aquí pasa á este Gobierno que cree que todas las faltas que comete contra la Monarquía las repara con venir á este sitio, sin propósito y sin pertinencia alguna, á cantar grandes alabanzas y grandes elogios, todos justos y merecidos, pero inoportunos, á la persona augusta que regenta el Reino.

Es necesario guardar la forma y procurar que las instituciones se desenvuelvan, y que el país las vea donde la legislacion las ha establecido, donde la tradicion las ha colocado y donde las mantiene el corazon y el cariño del pueblo español; y es menester ser sóbrio en elogios que pudieran parecer aquí alabanzas cortesanas. Yo de mí sé decir, que desde ese banco (*Señalando al banco azul*) (y le he ocupado más tiempo quizá que la mayor parte de los hombres públicos), he sentido siempre cierto rubor, y jamás tributé alabanzas al Monarca cuya confianza me honraba; yo de mí sé decir, que desde estos bancos siento rubor, y no me atrevo á tributar alabanzas que álguien pudiera traducir por memoriales. ¡Benditas sean las leyes de la dignidad que vedan hacer aquí semejantes elogios! ¿Qué elogios pueden hacerse mayores que decir que la Reina Regente corresponde á la sábia inspiracion que en los sentimientos del alma de un Rey jóven, valiente y malogrado; á la sábia inspiracion que en los sentimientos del alma de aquel Rey puso la Providencia al elegir á la compañera con quien compartió su Trono y á quien ha legado el honor de su nombre? Es digna viuda del digno y llorado Rey Don Alfonso XII. No necesita mayor alabanza ni mayor elogio. Su poder se asienta sobre la roca del derecho, no se viene á asentar sobre la engañosa y luciente de las alabanzas y de las lisonjas, y que el menor viento desgaja y demuestran la poca solidez del cimiento. Para ser monárquico no se necesita ensalzar todos los dias á la Persona augusta que regenta el Trono, y ponerla en parangon con el Monarca de tal ó cual país.

Mayor título que compararla con la Reina Victoria tengo yo para la Reina de España en ser viuda y haber aprendido sus deberes constitucionales del que fué su malogrado esposo.

He concluido con el exámen de la crísis, y he concluido con la pequeña crítica que á la crísis he creido debia aplicar. Pudiera, quizá debiera tratar algunos otros puntos; pero no entra en mi propósito, entre otras cosas, porque os he ocupado demasiado tiempo, y no quiero fatigar más vuestra atencion, y porque tampoco puedo fatigar ya por mucho más tiempo mi salud.

Voy á responder ligeramente á una alusion cariñosa de un queridísimo amigo. No tengo yo absolutamente nada que rectificar á las palabras que el general Sr. López Dominguez ha pronunciado en este recinto para explicar nuestra separacion. Gallardamente nos unimos, y noblemente nos hemos separado, por mi parte con gran pena en el alma; pero esas diferencias no son tales en el fondo que para bien de la Patria y para bien de la Monarquía no podamos concurrir alguna vez (¡ojalá que las circunstancias no lo reclamen como necesidad!), y que no podamos unir, repito, nuestros esfuerzos por voluntad y por conviccion para bien de la Patria y para bien de las instituciones.

Hecha, sin embargo, nuestra separacion en la forma que expuso aquí el ilustre general Lopez Dominguez, no disputándome absolutamente nada, me dejó al frente del partido liberal reformista. Aquí nos encontramos con pocas esperanzas de alcanzar el poder

y sin ambiciones, porque conocemos que nosotros solos no tenemos ante la opinion, aunque creemos tenerla en nuestra conciencia, la fuerza necesaria para ejercer el poder con bien de las instituciones; pero aquí estamos sin solicitar nada y sin acercarnos á parte alguna. Nosotros veremos con gusto todo gobierno que hácia el bien de la Patria se conduzca; para nosotros no hay exclusiones. Nacidos de una disidencia, que representaba una idea que cada dia acrecienta más la distancia que nos separa del punto de partida, y aun comprendiendo que acaso nada nos pueda ser tan adverso como el advenimiento del partido liberal conservador, pediríamos que viniera y que viniera pronto el partido conservador, si no hubiera otro remedio para evitar crísis como las que antes os he expuesto, porque esas crísis, hechas delante de la Monarquía, en detrimento de la Monarquía, anulando á la Monarquía, son grandemente peligrosas. La amenaza en la política se traduce cuando se coloca detrás de una esperanza no satisfecha ó de una peticion que no es recibida. Yo no pido nada; para mí no hay satisfaccion; yo no puedo amenazar; yo independientemente puedo decir y puedo predecir que si esos caminos no se abandonan, tengo un hondo pesar en mi alma; me aflige como patriota y como español una honda pena; temo y temo mucho por el porvenir de la Monarquía, á quien esos procedimientos comprometen, á quien crísis de esa naturaleza desautorizan.

He dicho.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Señores Diputados, no he ocupar largo tiempo vuestra atencion, porque aun cuando el discurso del Sr. Romero Robledo ha sido largo, paréceme que hay tal desequilibrio y tal desentono entre las frases que acaba de pronunciar y las que pronunció ayer, y la realidad de las cosas y el estado de la opinion, que contestarle observacion por observacion y con el mismo acento enérgico que ha empleado S. S., sería dar á sus observaciones más importancia de la que realmente tienen en la opinion del país.

Pero antes de contestar al discurso, por extremo ingenioso, hábil como todos los suyos, y sazonado de ese gracejo andaluz que hace que todos le oigamos con delectacion, necesito recoger una alusion siquiera, de las muchas que se me han dirigido durante el curso de este ya largo debate.

El Sr. Pedregal, sobre todo, aludiéndome determinadamente, no ya como Ministro anónimo, segun la frase que otro orador había pronunciado, me censuró acerbamente porque guardaba silencio acerca de un hecho que aquí se habia denunciado, ó suponia S. S. que se habia denunciado: el de que un Ministro hubiera dicho en el seno del Consejo que se estaba formando ó podia formarse un partido militar en el Senado.

Yo siento mucho que antes de dirigirme tan repetidamente estos severos cargos, no se hubiera tomado el Sr. Pedregal la molestia de examinar lo que habia pasado en una de las sesiones anteriores. El señor general Dabán, un poco irritado contra el Ministro que hubiera hecho semejante afirmacion, excitó una y otra vez, así á los que habian salido de aquel Gabinete como á los que continuábamos en éste, pero que formábamos parte del anterior, á que declararan si era verdad que alguno habia hecho esa afirmacion, ofensiva en su concepto á los Sres. Senadores, y yo negué el hecho rotundamente. Aquí tengo el *Extracto oficial* de la sesion, que el Sr. Pedregal hubiera podido consultar, ya que sin duda no asistió á esa parte de la discusion. (*El Sr. Pedregal*: Estaba presente, pero no lo oí.)

«Yo protesto de esas palabras, decia el general Dabán, y exijo que se diga quién es el Ministro que se ha permitido hacer esa afirmacion; porque, puesto que ha habido un Ministro del anterior Gabinete que se ha levantado á protestar de ellas, es preciso saber si la persona que así se expresó continúa todavía en el banco azul. Yo desde luego anuncio al Gobierno que no faltarán generales en el Senado que pidan estrecha cuenta de esa afirmacion.» Esto es lo que decia el señor general Dabán; y al llegar aquí continúa el *Extracto*: «*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Esa afimacion no se ha hecho por nadie en el seno del Ministerio.» Por cierto que el señor general Dabán, que hablaba á larga distancia de mí, recogió perfectamente mi contestacion negativa, y fundándose en ella volvió á interpelar á mi digno amigo y anterior colega el señor general Cassola.

¿Quiere el Sr. Pedregal una contestacion más rotunda que la que yo dí? ¿O es que se necesita un largo discurso para negar un hecho? Yo entiendo que lo más elocuente, cuando se trata de averiguar si un hecho es cierto ó no, es oponerle una rotunda negativa.

Pero despues de esclarecer este hecho y de demostrar que no tenia razon el Sr. Pedregal para decir, dirigiéndose á mí, que el Ministro de Gracia y Justicia no tenía derecho al silencio, despues de eso, diré á S. S. y al señor general Dabán, que si yo hubiera dicho en el Consejo de Ministros que temia se formara más ó ménos pronto un partido militar en el Senado, si eso lo hubiera pensado ó lo hubiera dicho, lo hubiera sostenido, porque lo hubiera pensado y lo hubiera dicho con perfectísimo derecho. ¡Pues no faltaba más sino que se negara á un Diputado de la Nacion, que es además Ministro de la Corona, la facultad libérrima de apreciar segun los dictados de su conciencia, falible como la de todos los mortales, los fenómenos políticos que pasan á su alrededor! ¡No faltaba más sino que se negara á un Diputado de la Nacion, Ministro además de la Corona, si como marino inteligente y celoso distingue en el horizonte una nubecilla que puede traer consigo una borrasca, el derecho de advertirlo á tiempo para tomar las medidas convenientes á fin de que se conjure el peligro!

No quiero seguir en ese órden de consideraciones, porque en este caso no tengo para qué reivindicar esa libertad, puesto que no usé de ella; como que no se me pasó por las mientes esa idea, ni la expresé, por eso la he negado rotundamente, y sobre esto me parece que basta.

Es muy difícil, Sres. Diputados, seguir al señor Romero Robledo en su discurso. El propio señor Romero Robledo ha dicho que iba á discurrir sobre hipótesis, es decir, que no venía aquí á ejercer su crítica sobre actos del Gobierno, sino sobre hipótesis que establece un hombre de imaginacion meridional. Así es que al oir su discurso se recuerda sin querer aquella máxima de Montaigne, de que la imaginacion es la loca de la casa: porque no se ha contentado el Sr. Romero Robledo con inventar una fábula muy ingeniosa y muy discreta, con la cual ha entretenido los ocios de los Sres. Diputados, sino que ha hecho

todavía más que eso, y es, penetrar en el sagrado de la conciencia é imputar á todos y cada uno de los Ministros las intenciones que le han parecido convenientes para su propósito.

Así, por ejemplo, decia el Sr. Romero Robledo: «La cuestion de etiqueta, ó sea la cuestion sobre interpretacion y aplicacion de las Ordenanzas del ejército en cuanto al *santo y órden*, no ha sido más que el pretexto; con eso y sin eso, el partido liberal, y sobre todo el Gobierno anterior, llevaba en sus entrañas el gérmen de la crísis, y la crísis hubiera estallado y el Ministerio se hubiera modificado, aunque no hubierra ocurrido ese incidente desagradable, al regreso de S. M. Primera hipótesis; hipótesis que apenas si se puede discutir sériamente. Suponed, Sres. Diputados, por un momento que no hubiera ocurrido el desagradable y doloroso incidente que todos lamentamos y que ha dado ocasion á la crísis; supongamos que el viaje hubiera terminado sin ninguna circunstancia de esa especie; ¿concebís, Sres. Diputados, que hubiera podido haber motivo para una crísis ó una modificacion del Ministerio? Porque la cuestion de reformas militares continúa hoy en el estado en que se hallaba; la premura del tiempo, lo adelantado de la estacion, hacía imposible que las reformas militares se aprobaran ya, con el general Cassola, y sin el general Cassola, en esta legislatura; la cuestion económica está en la misma situacion que tenía antes de reformarse el Ministerio: se habia verificado un viaje por las importantes provincias de Aragon, Cataluña y Valencia, y en todas partes los pueblos habian hecho grandes demostraciones de adhesion y de simpatía á S. M. la Reina Regente.

Yo bien sé que estas calurosas ovaciones se deben exclusivamente á las dotes personales y á las grandes virtudes de la Reina Regente; pero sin que se me tache de antimonárquico, puedo añadir que S. M. la Reina Regente durante ese viaje no ha tenido ninguna ocasion de advertir síntoma alguno de que el Ministerio del Sr. Sagasta y su política eran antipopulares; porque por grande que sea, como lo es, la virtualidad de la Monarquía, cuando los Monarcas tienen á su lado Ministros que hacen una política que es repulsiva al país, los pueblos encuentran siempre modo de manifestar su disgusto respecto de esa política. Yo no quiero recordar, ni en sueños, la célebre frase de Sieyes; pero sí recordaré que en Inglaterra, país monárquico por esencia, donde el sentimiento monárquico está tan arraigado y es tan hondo, en varias ocasiones, aun tratándose de la Reina Victoria, verdaderamente idolatrada en aquel país, y digna por cierto de esa idolatría, en varias ocasiones el pueblo ha manifestado por modo trasparente á la Reina su disgusto por el empeño de sostener Ministerios que hacían política repulsiva ó impopular.

Pues bien, Sres. Diputados, es seguro que S. M. la Reina Regente en ese viaje no ha advertido ninguno de esos síntomas de impopularidad de su primer Ministro ó del jefe de su Gabinete. Y al lado de eso, ¿qué teníamos? El órden moral y material perfectamente asegurado, el crédito más alto que nunca; la consideracion de España en el exterior indudablemente que era superior á la que ha tenido en épocas anteriores. ¿Pues qué motivo racional ni constitucional podia haber para que se disolviese, sin ese incidente deplorable, el Ministerio anterior? Ninguno. Me parece esto tan de sentido comun, que estoy seguro de que si esto pudiera someterse á una votacion, la inmensa mayoría del país diria que en efecto no habia motivo alguno que justificara una crísis en este concepto.

Pero al Sr. Romero Robledo le convenia partir de este supuesto para desnaturalizar el verdadero sentido del incidente que ha ocasionado la crísis ministerial. El Sr. Romero Robledo ha querido dar á ese incidente la importancia y la significacion de un gran acontecimiento político que producia una trasformacion profunda en el partido liberal, y para darle este tinte, ciertamente no le bastaba con mirar la cuestion tal como es en sí. Porque en la cuestion, Sres. Diputados, ¿qué es lo que hay? Hay primero una cuestion de derecho, una cuestion de interpretacion y aplicacion de varios artículos de la Ordenanza. ¿Corresponde á los Infantes, ó á los capitanes generales de ejército, dar el *santo y órden* en ausencia de los Reyes y del Príncipe de Asturias?

Esta es una cuestion de derecho que no tiene nada que ver ni con el programa político del partido liberal, ni con los procedimientos de gobierno del partido liberal; esta es una cuestion sobre la cual el Gobierno creyó oportuno, antes de resolver, ilustrarse con el dictámen de los altos Cuerpos consultivos, del Consejo Supremo de Guerra y Marina. Y claro es, y con esto contesto á una de las observaciones del Sr. Romero Robledo, que preguntaba al Gobierno: ¿cuál es vuestra opinion sobre la interpretacion de la Ordenanza? ¿A qué no la decís? (*El Sr. Romero Robledo*: No lo he preguntado.) Lo ha preguntado S. S.; y despues de preguntarlo, al advertir el silencio del Ministerio, dijo valientemente: ¿á qué no la decís? Pues no debíamos decirlo, en efecto, porque el gobierno de un pueblo es una cosa formal y séria, y no sería serio ni formal venir aquí los Ministros, cuando está pendiente la cuestion del dictámen de un alto Cuerpo consultivo, venir los Ministros á influir sobre la opinion de los consejeros, expresando y defendiendo una determinada opinion. Sobre que si el Gobierno tenía ya una opinion hecha, ¿para qué era la consulta? Esto era contradictorio.

Pero no era esta la cuestion; todo se reducia en su orígen á averiguar el verdadero sentido de los artículos de las Ordenanzas, lo cual no tenía absolutamente relacion ninguna con el programa ni con los procedimientos de gobierno del partido liberal; cuestion que no es ni puede ser política en su esencia y por su naturaleza. La otra cuestion era que el señor general Martinez Campos, con cuya amistad en efecto me honro mucho, y de quien soy entusiasta admirador, y lo he sido siempre, por sus altos merecimientos y sus grandes servicios á la Patria y á la Reina, se creyó agraviado por los términos de un telegrama, como á su vez el señor general Cassola tal vez se creyera ofendido por los términos de otro telegrama de una dimision; en suma, es posible que los dos crean en recíprocos agravios; ésta será en todo caso una cuestion de dignidad personal, ó inherente á una alta categoría militar.

Pues bien, Sr. Romero Robledo, y esta para mí es la cuestion que pongo en la portada, por decirlo así, de mi discurso; ¿cree S. S. que yo, que repito que soy amigo cariñoso y grande admirador de los grandes servicios y de las dotes y condiciones que adornan al general Martinez Campos, pero que tengo ya una larga vida parlamentaria, que hace treinta y tres ó

treinta y cuatro años fuí Ministro de la Corona, que lo he sido muchas veces, y otras he dejado de serlo por mi voluntad, cree S. S. que al fin de mi vida parlamentaria estoy en el caso de romper los pactos y faltar á los compromisos que he contraido con el partido liberal, por una cuestion, ó de interpretacion de la Ordenanza, ó de dignidad personal? *Muy bien, muy bien. Aprobacion.*) ¿Cree el Sr. Romero Robledo que puedo yo, á mis años y con mi larga vida política, asumir ni echar sobre mi conciencia la responsabilidad de trasformar en cuestion política lo que no es ni puede ser cuestion política, ni aceptar la responsabilidad de disolver un organismo que representa por mi parte una labor penosa y paciente?

Porque, S. S. lo sabe bien, desde el principio de la restauracion yo entendí y defendí, y renuncié grandes ventajas por entenderlo y defenderlo así, porque jamás en mi vida política, para tomar las actitudes que he creido conveniente, he obedecido á ningun mó vil personal é interesado, que la obra de la restauracion no podia consolidarse, ó al ménos sería difícil que se consolidara, si al lado del partido conservador, que estaba formado desde el primer dia, ó enfrente de él, no se formaba otro organismo político que pudiera alternar con él en el ejercicio del poder. Y ese organismo político, decia yo desde esos bancos en ocasion en que S. S. ocupaba éste, tenía que tomar por núcleo y por base el partido constitucional, acaudillado entonces por el Sr. Sagasta, y siendo tambien presidente ó jefe honorario del mismo el Sr. Duque de la Torre.

En la formacion de ese organismo he tomado una parte interesante; claro es que yo no me atribuyo la paternidad, pero he tomado parte muy interesante en las dos fusiones que le han formado: en la fusion de 1878 y en la fusion de 1884. ¿Y se queria que yo destruyera mi propia obra por una cuestion que no tiene nada que ver con los compromisos contraidos? No. Cuando yo he creido siempre que la existencia de esos dos grandes organismos es, si no enteramente necesaria, de todo punto conveniente para que funcione desembarazadamente el régimen monárquico constitucional, no voy yo á abdicar en un momento las ideas de toda mi vida y á destruir lo que es en parte mi propia obra, cargando ante la conciencia y ante la historia con la responsabilidad de haber disuelto este organismo.

El que quiera la ruptura, que la haga; yo me retiraré á mi casa tranquilamente, ó tomaré la actitud política que me parezca conveniente al interés del país y de las instituciones; pero tendré de todos modos la conciencia satisfecha para poder declinar las consecuencias de ese rompimiento y de la anulacion ó de la flaqueza de uno de los dos organismos que considero necesarios en el partido liberal.

El Sr. Romero Robledo me preguntaba si yo representaba aquí al general Martinez Campos. Yo no tengo los poderes del digno general Martinez Campos, no he recibido instrucciones suyas; pero creo y tengo motivos para creer que la intencion, el propósito, la voluntad de ese dignísimo general era que la cuestion suya con el señor general Cassola no tomara carácter político. Digo que tengo algunos motivos para creerlo así; pero como no le he pedido instrucciones ni tengo sus poderes, y ese ilustre hombre público tiene asiento en el Senado y se basta y se sobra á sí mismo para defenderse y definir su actitud política, él dirá lo que le parezca conveniente, y cualquier cosa que diga la respetaré profundamente, sin que disminuya en lo más mínimo mi cariño, mi entusiasmo y mi admiracion por una persona que tanto vale y que tanto significa en la historia de nuestra Patria.

Realmente me parece que con esto está contestado el discurso del Sr. Romero Robledo, porque en lo demás, ¿voy yo á penetrar como él en el sagrado de la conciencia y á imputarle intenciones más ó ménos lícitas, honradas ó patrióticas? ¿Cree S. S., Sr. Romero Robledo, que es, no diré lícito, lícito lo es, pero que es conveniente, sobre todo en una persona que como S. S. ha ocupado tantos años este banco, cree S. S. que es guardar todas las conveniencias, venir á discutir aquí sobre intenciones, como si S. S. poseyera admirablemente el arte del hipnotismo y viera hasta el pensamiento del Sr. Presidente del Consejo y de los demás Ministros? Pues si sobre ese cimiento hubiera yo de discurrir, si con ese criterio juzgase á S. S., ¿no se quejaria S. S. de que yo le dijera que en el dia de ayer, á pesar de hacer constantes protestas de monarquismo, S. S. parecia gozarse en achicar las grandes y espontáneas demostraciones hechas á S. M. la Reina por los pueblos de Aragon, Cataluña y Valencia? ¿No llegó S. S. hasta decir, lo que para honra suya no han dicho los Diputados republicanos, que las simpatías habian sido, por decirlo así, ganadas, por no emplear otra frase más dura, por beneficios anticipados del Gobierno á esos pueblos?

Las simpatías demostradas á la Reina Regente en el verano último en las provincias de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa y Navarra, y las de ahora en las provincias de Cataluña y de Valencia, han sido grandes, y de la ovacion de Valencia, de la que yo puedo hablar mejor porque es la que he presenciado, y compararla con la que recibió Don Alfonso XII cuando desembarcó en aquella poblacion, pues tuve el honor de ir á recibirle allí, he de decir que si esta última pudo igualar á la recibida por la Reina Regente, no la excedió en nada. El pueblo valenciano no habia recibido ningun beneficio del Gobierno, como no lo habian recibido las demás provincias visitadas por S. M. la Reina.

Pues ¿y qué diremos de la delectacion que S. S. tenía ayer en rebajar la importancia de un hecho raras veces ó nunca visto, el de la reunion de las escuadras en el puerto de Barcelona? ¿No es esa una gran muestra de consideracion al pueblo español, personificado en la augusta Reina Regente, que para fortuna de todos ejerce las prerrogativas del Poder Real? ¿Qué interés puede tener ningun buen español en rebajar la importancia de esa demostracion de simpatía, suponiendo que casi por conmiseracion, como una limosna que se da á un Gobierno que la pide humildemente, las Potencias de Europa y de América han enviado sus escuadras al puerto de Barcelona? Pues si yo penetrara en el secreto de las intenciones, diria que como los hechos valen más que las protestas, S. S. no da grandes pruebas prácticas de monarquismo, y podria añadir que ni de españolismo; y sin embargo, lo digo con toda sinceridad, yo no hago á S. S. ese agravio, y supongo que enfermo como estaba S. S. ayer, no era bastante dueño de su palabra. (*El Sr. Romero Robledo*: Lo era.) Pues entonces, no envidio á S. S. el gusto; pero si teniendo un gusto, á mi juicio, estragado... (*El Sr. Romero Robledo*: Es que S. S. está hablando de lo que yo no dije.—*Rumores.*)

Declaro que no he leido el *Extracto oficial*; hablo por las notas que tengo, y apelo al testimonio de todos los Sres. Diputados. (*Muestras de asentimiento.*)

Pero dejemos esto, así como la crítica que hizo su señoría del discurso pronunciado por el Sr. Sagasta á bordo de la *Numancia* y en presencia de los Príncipes extranjeros y de los almirantes. ¿Qué quiere S. S. que yo le diga de esto? Yo he explorado la opinion, y he visto que es universal la idea de que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros (y siento decirlo, no se tome por álguien á lisonja, siendo así que yo no acostumbro á adular á nadie) estuvo en aquel dia inspiradísimo; yo he oido en Barcelona, en las pocas horas que he estado, celebrar la inspiracion del Sr. Sagasta y el gran éxito que tuvo su discurso; y S. S., tratándose de un discurso pronunciado en aquel momento en presencia de los extranjeros que venian á honrarnos solemnizando la gran fiesta nacional del trabajo, la Exposicion, se entretenia ayer en ponerlo en ridículo, disparaba todos los acerados dardos de su crítica contra el discurso del Sr. Sagasta, y hasta empleaba la ironía contra el entusiasmo con que le felicitaban los extranjeros, suponiendo que no entendian el habla castellana, lo cual era, despues de todo, una suposicion gratuita, porque podia muy bien suceder que muchos ó los más la entendieran, sobre todo siendo como son marinos, y por consiguiente, habituados á oir y hablar muchas lenguas.

Y sobre este tema S. S. decia ayer una cosa que ha repetido hoy, pero que no hará efecto, se lo anuncio á S. S.; porque hay que conocer las condiciones personales de cada cual; demasiado las conoce S. S.; pero contradiciendo lo dicho en otra ocasion, ha querido presentar al Sr. Sagasta como un hombre engreido, desvanecido por el vértigo de las alturas, que ha querido dirigirse en tono imperioso y de superioridad á los que le escuchaban. Decir eso del Sr. Sagasta, que si de algo peca es de exceso de llaneza, crea S. S. que no puede hacer efecto en nadie. De todas maneras, es injusto y completamente infundado decir que el Sr. Sagasta á bordo de la *Numancia* se dirigiera á los Príncipes y almirantes pretendiendo darles consejos y advertencias y como quien habla desde lo alto ó desde superior á inferiores. El Sr. Sagasta no hizo eso; el Sr. Sagasta expresó una aspiracion universal, un deseo nobilísimo: el deseo de que á las luchas sangrientas entre pueblo y pueblo sucedieran las grandes fiestas de la industria, de la inteligencia y del trabajo; por consiguiente, el Sr. Sagasta en aquel bríndis era eco de la conciencia universal, fiel reflejo de las aspiraciones de todo el mundo. Pues qué, ¿si un Presidente del Gobierno en una Monarquía constitucional no puede hablar ese lenguaje á los Príncipes y almirantes extranjeros, ¿quién habia de hacerlo? ¿Quién habia de hacer el bríndis? ¿O es que el Sr. Romero Robledo, por el antiguo conocimiento que tiene del Sr. Sagasta, por la intimidad y la llaneza con que le trata, olvida que tenía en aquel momento, despues por supuesto de la Reina y de la Familia Real, el primer puesto del país, pues que era el jefe del Gobierno nacional?

No quiero tampoco hacerme cargo de aquella fuga á que S. S. ha supuesto que apelaba el Sr. Navarro Rodrigo no yendo á Zaragoza, sino directamente á Barcelona, por su impopularidad entre los aragoneses. Al decir eso olvidaba el Sr. Romero Robledo que no hacía mucho tiempo que el Sr. Navarro y Rodrigo había ido á Zaragoza, y allí había tenido una acogida brillante, brillantísima; créalo S. S., porque lo digo con toda sinceridad: mucho más brillante que la que S. S. tuvo en Cataluña. Pues qué, al inaugurarse el puente sobre el Ebro, ¿no fué el Sr. Navarro y Rodrigo solo, aun sin la sombra que es poderosa de la realeza, y sin temor alguno á ser mal recibido por los aragoneses?

Y por este estilo yo iria citando y aduciendo hechos que demuestran que en efecto S. S. ha fundado todo su discurso sobre hipótesis, segun S. S. mismo ha declarado; pero sobre hipótesis que están en abierta oposicion con los hechos. Y lo que digo de todo esto relativo al viaje, podria aplicarlo tambien á esa novela tan bonita y tan deliciosa que ha hecho S. S. sobre los dos consejos de Ministros que precedieron á la admision de las dimisiones del anterior Gabinete.

Su señoría nos ha descrito con los colores más vivos la primera sesion, y ha dicho que el Sr. Cassola se resistia á presentar la dimision. (*El Sr. Romero Robledo hace signos negativos.*) ¿Lo niega S. S.? En las cuartillas estará; yo lo he oido, y lo han oido todos los Sres. Diputados.

Voy á citar un hecho que por sí solo destruye ese castillo de naipes fabricado por la imaginacion meridional de S. S. Al empezar la primera de las dos sesiones que S. S. ha pretendido describir, el Sr. Cassola se anticipó á decir al Sr. Presidente del Consejo que contara desde luego con su dimision si él podia ser obstáculo para la política del Gobierno; de manera que empezó por poner en manos del Sr. Presidente del Consejo su dimision, como despues hicimos todos: por consiguiente, todo ese relato viene al suelo con el hecho que acabo de describir.

Su señoría pierde un tiempo precioso y malgasta su inteligencia inquiriendo los motivos y el carácter de una crísis acerca de la cual el jefe del Gobierno, siguiendo las buenas y antiguas costumbres parlamentarias, ha dado ya explicaciones francas y nobilísimas. El Sr. Sagasta, al presentar el Ministerio en una y otra Cámara y al hacer el programa del nuevo Gobierno, continuacion del anterior, empezó por exponer los motivos de la crísis; y en la discusion que despues sostuvo con el digno jefe del partido conservador, Sr. Cánovas del Castillo, no disimuló en poco ni en mucho, encerrándose en misterios, los motivos determinantes, así de su propia conducta como de la conducta de los Ministros dimisionarios. El Sr. Sagasta dijo en síntesis lo siguiente: el suceso en sí no es político ni autorizaba una crísis; pero habia un rozamiento, un choque, un disgusto entre el autor ilustre de la restauracion, que tantos servicios ha prestado á las instituciones y á la Patria, y un dignísimo general, Ministro de la Guerra, que pertenecia, como el anterior, al partido liberal, y era en el jefe de ese partido un deber de prudencia, como lo era en todos los que estábamos á su lado, no dar ocasion de modo alguno á una perturbacion interior en el seno del partido.

Me parece que he repetido con exactitud el pensamiento del Sr. Sagasta; en todo caso, me atengo á las explicaciones que de la crísis ha dado el Sr. Presidente del Consejo, que es quien debe darlas, segun buenas costumbres parlamentarias que se van perdiendo; explicaciones á que debe prestarse crédito por todos, á ménos que no las contradigan los Ministros dimisionarios; pero cuando éstos guardan silencio, al

ménos hasta hace poco, y segun yo he visto en mi ya larga vida política, todo el mundo ha dado completo asenso á lo que sobre la crísis ha dicho el jefe del Gobierno.

Ahora parece que se introducen nuevas modas. Su señoría mismo ha dicho despues que se hacía juez de instruccion, y en efecto, parece que algunos señores de la oposicion entienden ya que estos grandes debates sobre la crísis son especies de juicios orales en que los Ministros dimisionarios y los nuevamente entrantes son los presuntos culpables que ocupan el banquillo destinado á los reos, y cada Diputado un fiscal que tiene el derecho de provocar entre los entrantes y salientes un careo.

Estas cosas no pasaban en tiempos anteriores, y por lo visto, como ya voy á viejo, me gustan las antiguallas; pero prefiero estas costumbres de antes á las corruptelas que se van estableciendo, y que no favorecen nada al prestigio del régimen parlamentario.

Decia que el Sr. Sagasta habia confesado noblemente el motivo de su determinacion de que la crísis se hubiera generalizado, que era un motivo de órden interior; que estaba obligado por razones de altísima prudencia á impedir una perturbacion en el organismo del partido. ¿Y el Sr. Romero Robledo se extraña de esto? Pues yo conozco muchos antecedentes de la historia de todos los pueblos parlamentarios, en que se han verificado crísis por un motivo idéntico; pero para no ir en busca de ningun pueblo extranjero, diré á S. S. que eso ha sucedido en España siendo S. S. Ministro. Pues ¿qué explicacion tenía la crísis hecha acertada y prudentemente por el Sr. Cánovas del Castillo, por lo cual mereció entonces aplausos, y reitero ahora mis alabanzas, porque ese es deber de los Gobiernos, y por consecuencia es deber más estrecho del que se pone á la cabeza de un partido respetable? Yo me voy á permitir un recuerdo al señor Romero Robledo, para que vea que en ocasiones hay que hacer grandes sacrificios á trueque de conseguir la unidad de un organismo político á cuyo frente se está.

Mis amigos y yo, despues de elaborada la Constitucion por la Comision que se nombró en el Senado, cuando ya se trató de hacer la convocatoria de las primeras Córtes de la restauracion, pedimos que se convocaran por el sufragio universal, dando como razon principal la de que ese era el estado de derecho que existia al verificarse la restauracion. (*El Sr. Conde de Toreno*: Eso no lo pidió nadie; lo dijo el Sr. Cánovas.) Es que iba á decir que el Sr. Cánovas del Castillo fué completamente de esta opinion. (*El Sr. Conde de Toreno*: No; es que él fué el que lo planteó, fué suya la iniciativa.) Y al Sr. Cánovas del Castillo se la planteamos los entonces llamados disidentes; pero no quiero ahora regatear nada. (*El Sr. Conde de Toreno*: Esa es una noticia nueva para mí.) Pero no para mí, que contendí respecto de ese y otros puntos con el señor Cánovas del Castillo. Esa no es cuestion para tratada ahora, eso será para la historia, y por consiguiente, no tengo interés ninguno en disputar al señor Cánovas la gloria de la iniciativa; pero de todos modos, resultará mi argumento, aunque más fuerte todavía, siendo la iniciativa del Sr. Cánovas; porque ¿qué se hizo? Verá S. S. cómo la crísis fué entonces igualmente irregular, segun las nuevas teorías que ahora se quieren hacer prevalecer.

Decia el Sr. Conde de Toreno: el Sr. Cánovas del Castillo, jefe de aquel Gabinete, opinaba que las primeras Córtes de la restauracion debian convocarse por el sufragio universal. (*El Sr. Conde de Toreno*: Por la ley electoral vigente.) Que era la del sufragio universal; y opinaba por dos razones: primera, porque ese era el estado de derecho; y segunda, porque no le perjudicaba, antes bien, podia convenir al Monarca restaurado el unir á la legitimidad tradicional é histórica la consagracion del voto popular. Con esto pudo hacer, como tuve yo la honra de hacer desde el banco de la Comision á la minoría republicana, el siguiente argumento: ¿es, señores republicanos, que el sufragio universal de 1869 tenía más valor que el sufragio universal de 1875?

Pues bueno, admitiendo hipotéticamente, y solo para la discusion de hoy que la iniciativa de esa idea fué del Sr. Cánovas del Castillo, lo cierto es que á esa idea se oponian los Sres. Castro, Orovio y Cárdenas, que no querian pasar, ni por aquella vez, por el sufragio universal. ¿Y qué se hizo? Pues salieron del Ministerio los que se oponian á que la convocatoria se hiciera por aquel método, y quedaron los que opinaban que debia hacerse por el sufragio universal; pero el Presidente del Consejo de Ministros, que era el que habia tomado la iniciativa, salió tambien del Ministerio, y salió, y lo ha declarado noblemente muchas veces, para evitar que se creyeran desairados los Ministros que representaban el elemento histórico, y mantener así la unidad y cohesion del partido conservador.

¿Qué es lo que me podrá decir S. S.? ¿Que en aquel caso se retiró el Sr. Cánovas del Castillo y que en éste se ha quedado el Sr. Sagasta? El Sr. Sagasta ha sido encargado por S. M. la Reina de formar nuevo Ministerio, y no habia ningun obstáculo ni dificultad para que el Sr. Sagasta aceptara esta prueba de confianza de parte de S. M. la Reina.

Pero esto importa poco al caso; lo que yo digo es, que en aquella crísis salió el jefe del Gobierno, iniciador de la idea que triunfó, y que salió con la minoría de los Ministros que opinaban de distinto modo. ¿A qué obedeció esta crísis, en apariencia tan irregular? Lo ha declarado noblemente en muchas ocasiones el Sr. Cánovas del Castillo: á los deberes de prudencia que tiene el jefe de un partido. Trató de impedir una desmembracion del partido conservador y empezó por abandonar el poder con los Ministros que se retiraron, lo cual no obstó para que en seguida diera á conocer sus verdaderas ideas en favor del sufragio universal, toda vez que bajo la presidencia del Sr. Cánovas del Castillo se redactó, y creo que fué la suya la primera firma, el manifiesto al cuerpo electoral, que tuve yo el encargo y el honor de redactar. Por consiguiente, ya ve el Sr. Romero Robledo cómo hay crísis que, sin obedecer á motivos esencialmente políticos, por razones de prudencia y que se refieren á la organizacion interior de los partidos, están perfectamente justificadas en la historia de todos los pueblos, y muy principalmente en la historia de nuestra Patria.

Siento no haber oido bien el final del discurso de mi amigo particular el Sr. Romero Robledo; pero de lo que he oido á S. S. se infiere que ha hecho un capítulo de cargos contra el Sr. Sagasta, llamándole secuestrador, ó poco ménos, de la prerrogativa de la Reina. A esta acusacion respondian las primeras palabras que he tenido el honor de pronunciar esta tarde, y en las que he manifestado que me parece que

S. S. usa un lenguaje muy violento y se entrega á declamaciones muy enérgicas, que no están en proporcion con la temperatura de la opinion pública y que, por consiguiente, caen en el vacío. ¿Dónde está el secuestro de la prerrogativa Régia? ¿De dónde le deduce S. S.? Todos los Ministros, movidos por un espíritu de patriotismo, entregaron al Sr. Sagasta las dimisiones, declarando que preferian sacrificar sus carteras, si ese es sacrificio, á que se produjera la menor perturbacion en el seno del partido liberal.

A propósito de esto he de contestar á S. S. que eso le probará que no soy tan esclavo del Código civil como S. S. y otros Diputados suponen. No me avergüenza, no me sonroja que se diga que tengo el deseo de publicar el Código civil. ¿Por qué me ha de sonrojar esto? Cada cual tiene sus ideas, y yo soy poco aficionado á discusiones estériles y ociosas, que llevan muchas páginas del *Diario de las Sesiones* y que están destinadas á que no las lea nadie; en cambio, deseo vivamente ¿cómo no? que se publique un Código en el que hace ocho años vengo trabajando con afan y pertinacia; y no por una simple razon de amor propio, por más que no me pesara poner mi firma al pié de ese documento, sino porque considero que es el progreso más positivo y más grande que puede hacer este país; porque creo que es lo más eficaz que pueden hacer las Córtes, que es una de las cosas que pueden levantar un poco en la opinion el régimen parlamentario, cuyo prestigio anda algo maltrecho, precisamente á causa de este derroche de palabras y de la insuficiencia de leyes útiles para el país.

El Código civil, digo, es un gran progreso en una Nacion, sobre todo, que tiene vigentes leyes de la época de los godos, leyes de la Edad Media, leyes de toda especie, no pudiendo, por consiguiente, ni siquiera surtir sus efectos saludables el recurso de casacion introducido en los tiempos modernos. Por tanto, á mí no me sonroja eso. Pero la prueba de que yo cedo siempre á consideraciones políticas y patrióticas, es que, á pesar de estar ultimando el Código civil, trabajo para mí de ocho años, á pesar de eso, entregué la dimision como todos los demás Ministros al Sr. Sagasta; sin que sirva el que la malicia de S. S. diga que estábamos de acuerdo. No; yo entregué la dimision al Sr. Sagasta y me retiré del Ministerio de Estado creyendo sinceramente no ser Ministro, y así lo dije á mi familia y á mis amigos íntimos; y solo cuando despues ví que estaba conforme el criterio del Sr. Sagasta con el criterio de hombres muy importantes del partido liberal que creian conveniente mi permanencia en el departamento de Gracia y Justicia, solo entonces admití la cartera; sin que ahora sirva el que S. S., que no creo que tenga para eso poderes del señor general Martinez Campos, venga á suponer que mi presencia aquí significa que todo lo acaecido, que la cuestion que ha promovido la crísis es pura y simplemente una genialidad del general. No; protesto contra esta explicacion. (*El Sr. Romero Robledo*: Pues protesta S. S. contra el Gobierno y la Cámara toda.) Esa cuestion es de cuenta del general Martinez Campos y mia, no de S. S. (*El Sr. Romero Robledo*: Mia, de todos nosotros y de todo el país.) Esa cuestion es de cuenta del insigne general Martinez Campos y mia, y no de S. S.

Mi permanencia aquí no significa que sea una genialidad del general Martinez Campos. ¿Por qué? Creo que el señor general Lopez Dominguez asiente á lo que dice el Sr. Romero Robledo. (*El Sr. Lopez Dominguez*: No me ocupaba en este momento de S. S.) Más vale así; porque iba á decir á S. S. que habiendo defendido que el general Martinez Campos tenía razon, si en efecto resultara que tenía razon en la cuestion promovida, ya por de pronto no sería una genialidad del general Martinez Campos; y puedo añadir que creo tener motivos para entender que nunca ha entrado en la mente del general Martinez Campos hacer de esa cuestion y de la que era una verdadera cuestion para él, la de dignidad personal, una cuestion política. (*El Sr. Romero Robledo*: Por eso ha habido una crísis.) Pero eso no será ni por la intencion ni por los propósitos del general Martinez Campos; eso será porque el estado de cosas creado por ese incidente ha inspirado á los Ministros dimisionarios la idea de salvar al partido de las consecuencias de ese rozamiento lamentable; pero de eso no tiene la culpa el general Martinez Campos, ni se le puede hacer responsable de ello. De todas maneras, á mí me toca protestar contra la afirmacion de S. S., diciendo que yo no he manifestado jamás que eso fuera una genialidad del general Martinez Campos, que es lo que ha afirmado el Sr. Romero Robledo.

Y mal podia decir eso, si, como ha indicado trasparentemente el Sr. Romero Robledo, yo en el seno del Consejo de Ministros hubiera sostenido la causa del general Martinez Campos. Yo pido un poco de lógica, y S. S. está en flagrante contradiccion. Pero volviendo á la idea última de que me hacía cargo, yo preguntaba á S. S. de dónde nacia el secuestro de la Régia prerrogativa. El Sr. Sagasta, dueño de las dimisiones espontáneamente presentadas por todos los Ministros, las llevó á S. M. la Reina con la suya, y al entregarle la suya, S. M. la Reina, segun ha declarado el Sr. Sagasta (porque claro es que yo no asistí al acto), S. M. la Reina le dice: «La de Vd. no la recibo siquiera; de eso no hablemos; Vd. se encarga de formar el nuevo Ministerio.» ¿Dónde está aquí la irregularidad, ni el ataque á las prerrogativas Reales? Su señoría inventa ahora una cosa que yo, en tantas veces como he sido Ministro, no he visto jamás; S. S. ha inventado que las crísis deben hacerse del modo siguiente.

Hay una disidencia en el seno del Consejo de Ministros: pues es menester que el que ejerza el Poder Real presida un consejo y oiga á los unos y á los otros; S. S. no ha dicho si habria de ser simultánea ó sucesivamente; separadamente, me dicen aquí que ha dicho S. S. ¿Dónde está escrito eso? ¿Qué precedentes hay que abonen esa práctica? Yo no he visto eso jamás en los muchos años que llevo de Parlamento. Hace treinta y tantos años que fuí Ministro; he pertenecido á muchos Ministerios, he visto vivir á todos los demás, y no recuerdo una sola vez en que se haya hecho la crísis por esos procedimientos. Siempre el jefe del Gobierno, que es aquel con quien directamente se entiende la Corona, á quien encarga de la formacion del Gabinete, y el que le lleva la lista de los Ministros, es, el que cuando surge una disidencia en el Consejo de Ministros, va á Palacio, se acerca reverentemente á S. M. el Rey, le expone lo que ha pasado en el Consejo, le dice que ha habido divergencia de pareceres y que en su virtud resuelva lo que estime conveniente; y si S. M. resuelve encargar de la formacion de otro Ministerio ó de la modificacion del precedente al mismo jefe del Gobierno, éste ha obrado correcta y constitucionalmente. Esto

es lo que yo he visto toda mi vida. Su señoría, que lo censura y lo critica todo, lo mismo lo bueno que lo malo, aquello que no se presta más que á alabanzas, como aquello otro en que se han podido cometer errores, ó al ménos en que puede existir la apariencia de error y ser materia de discusion, de duda y de debate; S. S. ha querido fundar en esto que se ha hecho siempre y que se ha hecho por todos, nada ménos que la gravísima acusacion á un jefe del Gobierno de que tiene secuestrada la prerrogativa de la Reina. Yo entrego todas estas declamaciones al buen juicio de todos los Sres. Diputados ahora, y más tarde al buen juicio del país.

A mí me basta con haber llamado la atencion del Congreso sobre los puntos principales del discurso de S. S. y con reiterar, por lo que á mí hace, que mi presencia en este banco no significa que lo ocurrido sea una genialidad del general Martinez Campos. Ni eso, ni mucho ménos que eso; mi continuacion en este banco significa que ni una cuestion de etiqueta ó de derecho á propósito de algunos artículos de la Ordenanza que hablan del *santo y órden*, ni tampoco una cuestion de dignidad personal, me autorizan á mí, á mi juicio, para romper los solemnes compromisos que contraje con el partido liberal y para echar sobre mi conciencia la responsabilidad de las consecuencias dolorosas que ha de producir una ruptura en este organismo tan importante para el buen régimen monárquico-constitucional del país; y si lo que no espero, y mucho ménos deseo, esa ruptura llegara á verificarse, declino la responsabilidad de las consecuencias sobre los que la provoquen; yo para mí no la quiero. (*Muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Señor Presidente, si el Sr. Cassola ha pedido la palabra, yo se la cedo.

El Sr. **CASSOLA**: Como guste la Presidencia.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Si el Sr. Cassola ha pedido la palabra, como parece, yo tendria mucho gusto, especialmente ahora que no es Ministro, aunque en todo tiempo lo tendria, en guardar esta deferencia al señor general Cassola.

El Sr. **PRESIDENTE**: Parece que el Sr. Cassola, estimando la deferencia, se la devuelve al Sr. Romero Robledo. (*El Sr. Cassola*: Estoy á la disposicion de su señoría.) El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo procuraba abreviar, porque supongo que el señor general Cassola no ha pedido la palabra contra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sino contra mí, y esperaba á que S. S. manifestara lo que tuviera por conveniente, para no hablar yo más que una sola vez; pero es posible, y lo digo con el temor de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me reconvenga por querer entrar en el terreno de las intenciones, es posible que el general Cassola haya pedido la palabra para otra cosa. En este caso, rectificaré; pero declaro que estoy en una verdadera coaccion, porque si lo que tiene que decir el señor general Cassola es, á su juicio, verdaderamente importante, y el Sr. Presidente de la Cámara no le concede la palabra, yo renunciaré á mi derecho para que S. S. hable, porque despues de todo, lo que yo tengo que decir es muy poco.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cassola.

El Sr. **CASSOLA**: Señores Diputados, perdonadme que con tanta frecuencia os moleste y abuse de la benevolencia que me dispensais. En esta ocasion he de ser muy lacónico. Yo siento haber sido esta tarde objeto de las censuras del Sr. Alonso Martinez. (*El señor Ministro de Gracia y Justicia*: No; S. S. ha entendido mal.) Lo celebraré mucho, por más que me han producido ese efecto las palabras de S. S., que he oido vagamente, porque este no es el sitio mejor para oir á los Sres. Ministros cuando se dirigen á las oposiciones. Me ha parecido que S. S. comenzaba por extrañarse de que aquí se hubieran dado otras explicaciones de la crísis que aquellas que habia dado el señor Sagasta el dia que se presentó con este Ministerio. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: No he dicho eso; he salvado el derecho de los Ministros dimisionarios para dar las explicaciones que tengan por conveniente.—*Rumores.—Varios Sres. Diputados*: Sí lo ha dicho S. S.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. **CASSOLA**: Si he entendido mal, renuncio á decir lo que me habia propuesto, porque no quiero molestar al Congreso discurriendo sobre hipótesis.

He entendido tambien que S. S. se ha servido negar en absoluto que en el consejo en que se produjo la crísis hubiera quien dijera que en el Senado existian algunos generales que estaban decididos, ó que se proponian formar grupo, partido, ó como quiera S. S. llamarlo, en contra de las reformas. Y no es esto solo, sino que me parece que S. S. ha manifestado que no solo no lo habia dicho S. S., sino ninguno de los Ministros. Pues bien, yo tengo la certeza de que ó S. S. estaba distraido en aquel momento, ó realmente le falta la memoria. ¿Quiere S. S. que le dé detalles? Se los daré y le citaré algunas frases que quizás sean bastante para que S. S. recuerde lo que allí pasó.

Su señoría recordará que era preciso explicar de algun modo por qué salia yo del Ministerio; para explicarlo, era necesario que se dijera, prévia la dimision, como ha dicho S. S., y se lo agradezco, prévia la dimision que yo tenía presentada, no solo en aquel consejo, sino en el anterior, y para eso acudo si es preciso á la memoria del Sr. Sagasta; pero era preciso, repito, de alguna suerte, demostrar la inconveniencia de que el Ministro de la Guerra continuara en ese puesto; y para demostrarlo, S. S. recordará que se hicieron algunas citas, que se trajeron diversos juicios al debate, y entre ellos se adujo ese, como para demostrar los inconvenientes y las dificultades con que habria de luchar para el triunfo de mis reformas militares, caso de que yo fuera el que tratara de llevarlas hasta su fin desde ese banco. Hubo más: S. S. recordará que tratando como de llevar á mi ánimo el convencimiento de esas dificultades, hasta hubo quien se equivocó, atribuyendo á las tales reformas militares disgustos que se habian producido por las dimisiones que presentaron dos generales, los cuales no tuvieron poco ni mucho ni nada que ver con las reformas de que se trata, pues me parece que hasta se produjeron aquellas dimisiones con fecha anterior á la en que se abrió aquí el debate sobre dichas reformas.

De manera que con todos esos juicios (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia pide la palabra*) se llevó á mi ánimo, si ya no lo estuviera, el convencimiento de que yo era realmente un peligro para el éxito de las mismas reformas; y entre otras apreciaciones y noticias, se produjo tambien otra de que no recuerdo si hice mencion el primer dia en que tuve la honra de

ocuparme de este asunto, y que se refiere á la enmienda que se proyectaba presentar en el Senado por varios generales contra la autorizacion que desea el Gobierno para introducir economías en los servicios del Estado, aunque estén instituidos por leyes; y S. S. recordará que expuse entonces mi pensamiento, añadiendo que cuando los proyectos que afectaran á dichas reformas fueran presentados por mí al Consejo de Ministros en forma de decretos, ya no estarian aquellas á la discusion de esta Cámara, porque contando yo con el patriotismo de la Comision que entiende en este asunto, las hubieran retirado de aquí en una gran parte, ó en aquella que no es materia de ley. Esto lo recordará bien S. S., porque no fué este juicio llevado y traido como al acaso, sino que produjo hasta discusion.

Tengo la certeza de que el Sr. Alonso Martinez ha de recordar todos estos incidentes, y comprenderá que fueron hasta necesarios para mi defensa el dia que tuve la honra de tratar en la Cámara esta cuestion.

Con esto creo haber rectificado lo que más esencialmente me interesaba, y me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Siento mucho que se traigan al Congreso frases que se suponen dichas en larguísimas sesiones de cinco y de seis horas, allí donde no asisten taquígrafos ni siquiera se redactan actas. (*El Sr. Cassola*: No se oye desde aquí.) De ahí nace el haber tenido S. S. que rectificar. Si S. S. tuviese la bondad de acercarse, se lo agradeceria, porque yo no puedo subir hasta donde está S. S. Su señoría probablemente, de haberme oido bien, se habria ahorrado esa rectificacion.

¿Qué es lo que he negado yo? ¿Habia dicho yo, ni nadie, que se estuviera formando, ó se pensara en formar un partido militar con este ó con el otro color? Pues el otro dia, interpelado S. S., despues de esta negativa rotunda mia, por el Sr. Dabán, contestó lo siguiente. Era la tercera vez que le interpelaba el señor Dabán sobre este punto, y S. S. contestó lo que van á oir los Sres Diputados: «Despues de esto, no queda más que algo sobre lo cual insiste tanto S. S., que va á ser preciso satisfacerle. He dicho que entre los argumentos que se hacian, ó mejor aún, entre los que se hacian notar á propósito de mi permanencia en el Gobierno, entre otras muchas cosas, he dicho que existia en efecto en el Senado un grupo de generales dispuestos á reunirse y hacer todo lo posible contra las reformas. ¿Es que á S. S. le ha extrañado que yo llamara á esto un partido militar contra las reformas? ¿Y qué significaria un partido militar? No, serán más bien hombres que se reunen para un fin político, pues políticas son al fin y á la postre las organizaciones militares, aunque tambien sean nacionales; pues si es el arte, la ciencia ó lo que se quiera, de gobernar los pueblos, los ejércitos no viven por encima ni fuera de los pueblos, sino que forman parte integrante de éstos.»

Su señoría, pues, interpelado hasta tres veces por el Sr. Dabán, no me desmintió. Y ahora solo puedo atribuir á que S. S. no ha oido bien mi discurso, que haya querido hacer una rectificacion que acaso me obligue á mí á recordar ciertos pormenores para refrescar á S. S. la memoria.

No teman los Sres. Diputados que yo comprometa nada. (*Rumores en los bancos de las minorías.*) Lo podia temer la mayoría: las oposiciones es natural que lo deseen.

Yo me habia limitado delante del Consejo, en la primera sesion, á dar mi opinion sobre la cuestion legal, examinando el texto de las Ordenanzas, y no he dicho hasta aquí á nadie, ni en privado ni en público, la opinion que yo defendí, porque creí que así cumplia con mi deber.

Hubo algun Ministro que puso un dilema á propósito de la solucion que proponia el Sr. Ministro de la Guerra; y yo, haciéndome cargo de ese dilema y de la política que segun aquel Ministro ese dilema en uno de sus extremos envolvia, creí que estaba en el deber, primero, de no aceptar la responsabilidad de aquella política, y segundo, de dar las razones que tenía para ello. Al efecto examiné la situacion de S. S. en sus relaciones con los dos Cuerpos Colegisladores; en sus relaciones con el Senado, donde yo dije, eso no lo niego, que unas veces por una causa, otras por otra, hoy por tal cuestion que determiné concretamente, mañana por tal otra, y acaso tambien por la repugnancia que habian suscitado en algunos las reformas, la posicion del Sr. Ministro de la Guerra en el Senado era á mis ojos débil. Y esto ni es anuncio de partido militar, cuando ahí hablaba de Senadores militares y civiles, ni yo del partido militar hablé. Entre otras causas que explicaban la mayor ó menor fuerza que en el Senado podia tener el Sr. Ministro de la Guerra, cuya situacion estaba yo en mi derecho examinando en sus relaciones con las Cámaras, entre otras causas dije que en efecto podian haberle enajenado algunas voluntades las reformas militares sin dar mi opinion sobre ellas, porque no necesitaba darla, toda vez que habia prestado mi voto para la presentacion de esas reformas á las Cámaras.

Esto es lo que pasó, y esto es lo que debo recordar á mi amigo y antiguo colega el señor general Cassola. Yo no afirmé la existencia del partido militar, ni siquiera el peligro de que se formara, porque conozco bastante á los generales que forman parte del Senado, que todos ellos tienen mucha y merecida importancia, y sé que proscriben el militarismo y no aspiran á formar un partido militar. Hablaba de un número de Senadores más ó ménos considerable, que por estos motivos ó por los otros no tenian simpatías por S. S.

Y con esto creo haber rectificado la especie sin ofensa de nadie. El general Cassola, lo dije entonces, y ahora lo repito, sabe que le he guardado una amistad muy cariñosa; que no he tenido rozamiento ninguno con S. S., y que durante los ocho años que hace que nos conocemos, no creo que S. S. pueda tener queja alguna de mí; pero llegado un momento crítico y solemne, de esos en que se compromete la historia y la consecuencia de un hombre público, creí que debia hablar con la franqueza á que me daba derecho esa misma cariñosa amistad, y por eso examiné la situacion de S. S.

El Sr. **CASSOLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CASSOLA**: No se trata de examinar las apreciaciones y los juicios que yo merecia al señor Alonso Martinez; al examinar mi conducta oficial, estaba S. S. no solo en su derecho, sino que ejercia la lealtad de su deber al juzgarla tal y como su conciencia se lo aconsejara. Este no es punto de discusion en

este momento, ni me ha lastimado lo más mínimo, antes al contrario, lo que yo quiero es precisamente que se proceda al hacer esos juicios con la lealtad y la franqueza que S. S. demostró ese dia. Reciba, pues, las más expresivas gracias.

De lo que aquí se trata única y exclusivamente, es de si hubo algun Ministro que dijera que en el Senado existia, se iba á formar ó estaba para formarse un grupo ó un partido de generales contrarios á las reformas. A esto, en cuanto al hecho, no le dí yo entonces la menor importancia, absolutamente ninguna, y eso mismo explicará á S. S. mi contestacion al señor general Dabán, cuando con tanta insistencia se empeñaba en que yo diera explicaciones acerca del Ministro que habia emitido aquel juicio; pero si yo no le daba importancia ni debia dársela, la opinion pública se la ha dado; por ahí se ha dicho y se lee todos los dias en los periódicos, que en el Senado hay generales Senadores que parece que se han creido lastimados de que álguien crea que son capaces de formar el grupo, partido ó lo que quiera que sea, contra las reformas militares; y á esto es á lo que yo he dado importancia; porque como yo he tenido el honor de decir eso, y afirmo desde estos bancos que eso se ha dicho en el Consejo de Ministros, claro está que ante la opinion de la Cámara y de todo el que oyera esas palabras, pasaria yo si no las afirmara de nuevo por un hombre ligero que habia dicho cosas que por haber adquirido tanta importancia, despues no las sostenia, y esta es la única razon que he tenido para rectificar á S. S., y traer á su memoria lo que entonces pasó, sintiendo que el Sr. Alonso Martinez no lo recuerde, porque solamente por no recordarlo debe S. S. haberse expresado en los términos que lo ha hecho, creyendo, como ha dicho antes, que la cosa no tenía nada de particular, y aun me parece haberle oido tambien decir que si así lo hubiera sentido, lealmente, en cumplimiento de su deber, lo hubiera dicho.

Por tanto, la cosa no tiene nada de particular. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Nada tiene de particular, sino que no lo he dicho.) Su señoría ha manifestado que nadie lo habia dicho. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Yo no lo oí.) Eso es otra cosa. Porque de lo contrario, yo sentiria tener que apelar á la memoria de los presentes; al Consejo, si bien en todo caso y por anticipado, si S. S. quiere, desde este momento apelo al recuerdo de los demás Ministros, sin que por eso, en mi sentir, tenga la cosa otra importancia ni dé motivo más que á restablecer la verdad y la exactitud de los hechos, que tampoco tienen en sí la trascendencia que se ha supuesto. Era un argumento que se hacía para convencer al Ministro de la Guerra como si no lo estuviera ya por sí solo de que sus reformas iban á encontrar grandes obstáculos. ¿Qué tenía eso de particular? Absolutamente nada. Despues se le ha dado á eso cierta importancia, quizá para buscar por otros caminos un juego que yo no he de dar.

Y á propósito de esto, ya que estoy de pié, para que vea el Sr. Romero Robledo (*El Sr. Romero Robledo*: Pido la palabra) que no olvido algunas de las alusiones que S. S. me ha hecho y para que no atribuya mi silencio á descortesía, pues no quiero ser descortés con nadie, debo decir tambien á S. S. que no tengo la menor noticia de que dentro del Gobierno hubiera esos planes que S. S. tan picarescamente nos ha atribuido. Respecto de mí, se lo puede afirmar á S. S.: ¿qué interés, qué intencion habia de tener el entonces Ministro de la Guerra, amigo siempre del general Martinez Campos, en facilitar un camino por el cual el partido liberal se deshiciese de la fuerza, del prestigio y de la garantía de que S. S. se ha hecho cargo esta tarde, como representada por el general Martinez Campos? Lo que yo podria hacer, no siguiendo á S. S. en ese órden de hipótesis, sino aduciendo hechos reales y positivos, sería demostrarle que lo que ha habido siempre en aquel Gobierno, y sobre todo por parte mia, ha sido una gran resistencia á que el general Martinez Campos tuviera el menor motivo de disgusto con el Gobierno y ménos con el Ministro de la Guerra. Esas son las pruebas que yo podria presentar á S. S.

Y con esto creo haber dicho todo lo que tenía que manifestar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Ya comprenderá el Congreso, y aun debo manifestárselo así al Sr. Presidente, que no pienso usar del derecho á que antes renuncié. Mi deseo de dar ocasion al señor general Cassola para que rectificara algo de lo dicho por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y se diera el espectáculo de la buena armonía en que viven los correligionarios de S. S., los Ministros y los que los sostienen, me hizo renunciar á la palabra, y tomando aquella renuncia con la seriedad con que la hice, no voy á rectificar lo dicho por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, aunque su discurso exigia rectificacion; no porque con él haya contestado en poco ni en mucho al que he tenido la honra de pronunciar, si no porque encontrando S. S. poco ménos que incontestable la exposicion de hechos que he tenido la honra de exponer al Congreso, ha hecho un discurso completamente nuevo, trayendo consideraciones de otro órden y hechos ajenos en absoluto al debate, que exigian una rectificacion de mi parte. Hay entre todos ellos uno que no puedo ménos de recoger, y con este objeto iba á pedir la palabra para una alusion personal; el que se refiere á la crísis del Ministerio conservador que convocó las primeras Córtes de la restauracion de Don Alfonso XII.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me ha de permitir, sin ofenderse, que le diga que preocupado con esa idea del Código, preocupacion que ha proclamado con sinceridad, le pasa lo que á un astrólogo que fija la vista en el firmamento y estudiando el movimiento de los astros, no viera las piedras y los obstáculos con los cuales chocara su pié é hiciera vacilar su cuerpo. Eso le pasa á S. S. en todas estas cuestiones políticas. Así es que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia deberá cuidar de que nadie más que él escriba su propia historia, porque siendo S. S. autor de la Constitucion de 1876, autor y padre del partido liberal, de todas las fusiones, autor y padre de las resoluciones que tomaron los primeros Ministerios de la restauracion, y yo no sé qué parte tomaria S. S. en la creacion del mundo, será necesario que no entregue á la ligereza de un biógrafo, por entendido que sea, el consignar esos hechos (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Escribiré mis memorias), y deberá S. S., cuando haya firmado alguna vez el Código, y los accidentes de la política le permitan hacer el sacrificio de la cartera, dedicarse á escribir sus memorias para consignar esos hechos,

porque con referencia á la crísis á que S. S. ha aludido, debo decir que S. S. no exigió nada. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: ¿Nada?) Absolutamente nada, y ahí está el Presidente de aquel Gobierno que podrá contestar á S. S. si entonces se planteó cuestion alguna por exigencias formuladas por S. S., y formuladas como cuestion de Gabinete.

Conociendo á aquellos Ministros y conociendo la autoridad del Presidente de aquel Gobierno, bien censurado por cierto por exceso de autoridad, lo que hace más verosímiles mis palabras, nadie podrá admitir que un Gobierno presidido por el Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, que un Gobierno en el apogeo de su fuerza y de su prestigio, dedicado por completo á reorganizar el país y á echar los cimientos de la restauracion, habia de permitir la imposicion bajo amenazas del Sr. Alonso Martinez, en aquella época, recien venido á la Monarquía, cuando aun no habia Córtes, cuando todavía de seguro no cabian ciertas arrogancias, ni eran posibles ciertos grupos parlamentarios, ni habia motivo alguno para hacer mella en enérgicos caractéres, ménos dúctiles que los que hoy rodean á S. S.

Aquel Gobierno planteó aquella gravísima cuestion, como todos las cuestiones, cuándo y cómo le plugo, sin sufrir la presion de nadie, y solamente la historia, debida á la pluma de S. S., que acaba de ofrecer escribir, podrá consignar semejante hecho; porque todos los demás documentos, todas las demás fuentes á que la historia puede acudir para hacer la de la restauracion, demostrarán la iniciativa poderosa y llena de gloria del hombre ilustre que presidia el Gobierno y de los que le acompañaban en aquellas circunstancias, faustísimas porque daban la entrada á esta época de Monarquía constitucional, en que el partido liberal demuestra agradecida y acertadamente que reconoce las virtudes y las altas cualidades que resplandecen en el Trono hoy en la augusta viuda de Don Alfonso XII, como en el año 1881 las proclamaba en la Persona augusta de aquel malogrado Rey.

Pero vamos á aquella crísis, que S. S. ha escogido entre las muchas que conoce en la historia de todos los países, para presentarla como análoga á la crísis última; y conviene que vayamos á ella, porque al mismo tiempo que respondo á una alusion respecto de un hecho, del que tengo responsabilidad y del que tengo conocimiento por razon del puesto que ocupaba, puedo rectificar el supuesto equivocado de que yo haya empleado en esta discusion la palabra *secuestro* ni ninguna que se le parezca. Es, Sres. Diputados, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, preocupado con esas susceptibilidades del general Cassola y con las dificultades de su posicion, cree que cuando se habla de secuestros está hablando con sus correligionarios; se acuerda, sin duda, del lenguaje que desde estos bancos y enfrente del Ministerio conservador empleaba la minoría fusionista, á la cual S. S. pertenecia. Yo no he pronunciado siquiera la palabra *secuestro*, ahí están las cuartillas y la memoria de los Sres. Diputados; y no solamente no he pronunciado esa palabra, sino que en todo mi discurso he huido cuidadosamente de toda palabra violenta, de toda declaracion exagerada; pues por lo mismo que he dado gran importancia á esta crísis, á su significado, y á su resolucion, he procurado ser muy templado en las frases con que me expresaba.

En la invocada crísis conservadora, á diferencia de esta (é iré marcando las diferencias para que vea el Sr. Ministro de Gracia y Justicia cuán equivocado anda), entonces ni aquel Ministerio, ni la opinion, ni nadie pretendió que no habia sido política la crísis; mientras que ahora este Gobierno dice que no se trata más que del disgusto de dos generales, y que por esta causa no es política. Pues entonces, ¿por qué ha sucedido la crísis? Primera diferencia: aquella fué una crísis política, y esta no lo es, segun vosotros.

Sobre si se habian de hacer las primeras elecciones de la restauracion por el sufragio universal, que era la ley vigente, ó se habia de desenterrar algun otro procedimiento electoral, aquel Ministerio se dividió; se decidió la mayoría por el sufragio universal, y con ella el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y opinaron en contra del sufragio, los Ministros que S. S. ha referido; los Sres. Castro, Cárdenas y Marqués de Orovio. ¿Qué hizo aquel Presidente del Consejo? ¿Cree S. S. que recogió las dimisiones de los Ministros, fué á Palacio, dijo á S. M. el Rey que habia una cuestion de incompatibilidad de genio entre aquellos Ministros á propósito del sufragio universal, que los Ministros le habian entregado sus dimisiones y que salió ó pareció salir de allí con el encargo de formar otro Gobierno? Aquel Presidente del Consejo de Ministros, dijo al Rey que el Gobierno se habia dividido por una cuestion política y que él habia votado. ¿Ha votado esta vez, ha tenido opinion el Sr. Sagasta? ¿No hemos quedado en que S. S. no ha manifestado opinion alguna? Hé aquí, pues, otra diferencia.

Despues, S. M. el Rey mostró su confianza en aquel ilustre hombre público, y aquel Presidente del Consejo manifestó al Rey que la cuestion era demasiado grave para que dejara de oir todas las opiniones; aconsejó respetuosamente al Monarca que oyera en primer término á los Ministros que habian estado en minoría; fuimos todos, los unos y los otros, á visitar al Rey, le manifestamos las razones que teníamos para sostener nuestras respectivas opiniones y los fundamentos de la divergencia que habia surgido. ¿Qué Ministros han ido ahora á exponer á S. M. la Reina por qué los unos han dicho que sí y por qué los otros han dicho que no? Anote S. S. esa otra diferencia. Ahora los Ministros dimisionarios no han ido á Palacio antes de dejar de ser Ministros; despues irán como hombres corteses, como caballeros y buenos españoles, á rendir el tributo que rinde todo el que pisa aquella casa; pero como Ministros, antes de que la crísis se resolviera, no han ido ni han visitado á S. M. la Reina para exponer las causas de la crísis. Esta es una diferencia y esto no es secuestro, de lo cual no he hablado. De secuestro de las prerrogativas Régias, de secuestro de la Monarquía hablaban los fusionistas. Esto es desatender á la Monarquía; este es un proceder incorrecto; esto es colocar delante de las instituciones la vanidad, las pretensiones, la personalidad, lo que se quiera del Presidente del Consejo de Ministros, cerrando las puertas á las opiniones que deben exponerse en casos tan solemnes.

Despues de haber oido S. M. el Rey ambas opiniones; despues de haber oido otras de hombres que no pertenecian al Gobierno, surgió una cuestion verdaderamente excepcional. Su Majestad el Rey se decidió por la opinion de los que sosteníamos que era necesario hacer las primeras elecciones con el sufragio universal, por ser la legalidad vigente, opinion de la

que participaba aquel Presidente del Consejo. Hubiera sido natural, y así lo entendió S. M. el Rey, que el Sr. Cánovas del Castillo formara el nuevo Gabinete; pero el Sr. Cánovas del Castillo, por consideraciones de régimen del partido, enlazadas con los intereses públicos, creyó que no debia presidir el Gobierno, á pesar de que su opinion habia sido aceptada por S. M. el Rey, y abandonó el Ministerio. Anote S. S. la diferencia. No es lo mismo tener la confianza de la Corona, ver aceptado por la Corona el criterio propio y dimitir, que no someter á la Corona opinion alguna y quedarse, que es lo que ahora ha sucedido.

Renunciado de esta manera noble, por esta consideracion que ya no se enlazaba con la crísis política que habia dividido á aquel Gobierno; renunciado el nuevo encargo dado por S. M., entonces lo recibió el general Jovellar y formó un Ministerio. ¿Y cuál fué la base de aquel Ministerio? Todos los Ministros que habian votado que se hicieran las elecciones con la legalidad vigente. ¿Cuál es la base de este Ministerio? Los que han votado que sí y los que han votado que no. En aquel Ministerio los que votaron que *no* se fueron, y los que votaron que *sí* se quedaron unidos todos; únicamente uno de estos se quedó fuera por su excepcional importancia, por otras consideraciones, porque voluntariamente lo quiso, á pesar de recibir el encargo por la confianza de S. M.

Pero note S. S. otra diferencia. Allí quedamos en el poder los que ganamos, se fueron los que perdieron; y ahora ha sucedido que se ha quedado en el poder S. S. que perdió, y se han ido los Sres. Albareda, Balaguer y Cassola que ganaron.

Note S. S. otra diferencia, que es tambien bastante irregular, y de la cual no me he ocupado porque el tiempo me faltaba y no queria molestar á los señores Diputados. Despues que salió el general Cassola y los Ministros dimitieron, quedaba todavía la dimision del general Martinez Campos en pié; es decir, á ese Gobierno le faltaba celebrar un nuevo Consejo de Ministros para examinar si debia ó no admitir esa dimision. ¿Se ha celebrado ese Consejo? No. Lo que ha sucedido es que este Ministro de la Guerra, hombre respetabilísimo si los hay, á quien yo le tributo todo género de consideraciones, cuando entienda los deberes políticos, comprenderá que le han llamado para cumplir un *ukase* ministerial, autorizando y refrendando el decreto admitiendo la dimision al general Martinez Campos; porque el dia 14 se forma un nuevo Gobierno y el dia 15 se autoriza admitir la dimision al capitan general, sin discusion. ¿Qué dimision es esta que en el anterior Gobierno producia dos Consejos desde las primeras horas de la noche hasta las primeras horas del dia siguiente, y en este Gobierno no produce ni siquiera un Consejo de 15 minutos, ya que unos Ministros entendieron que se debia admitir y otros que no?

En aquella crísis que S. S. cree lo mismo, como la opinion que se habia mantenido era la aplicacion de la legalidad electoral vigente, enseguida que vino aquel Gobierno la decretó, como era natural; y si nosotros hubiéramos votado que no se admitiera la dimision de un general, enseguida que nos hubiésemos constituido en nuevo gobierno no la habríamos admitido. Pero en esto viene la cuestion íntegra, y este Gobierno, sin Consejo de Ministros, y ese Ministro de la Guerra, por desconocer los deberes de los hombres políticos, y como obedeciendo al que cree equivocadamente su jefe superior, al Sr. Presidente del Consejo, refrenda un decreto sobre una cuestion que este Gobierno no ha examinado. ¿Y qué sucede? Que estos Ministros tienen los caractéres de secretarios del Sr. Sagasta; que el Sr. Sagasta se ha superpuesto á la prerrogativa Régia; que ha cerrado las puertas de Palacio, que debia abrir. ¿Tenía S. S. la confianza de S. M. la Reina? ¿Le dijo S. M. la Reina «la de Vd. de ningun modo?»

Muchas más cosas en esas y otras ocasiones le dijo Don Alfonso XII al Presidente de los Gobiernos conservadores Sr. Cánovas del Castillo, y en muchas ocasiones no solamente en Consejo de Ministros sino en conferencias particulares el Presidente de aquellos Gobiernos le manifestó que no podia admitir la confianza de aquella manera; que era conveniente presentada la crísis que oyera á los jefes de todos los partidos, porque esa era ocasion rara, y la única en que con dignidad pueden ir á Palacio á hablar de política los jefes de los partidos. ¿Qué hubiera perdido el señor Sagasta si tenía tanta seguridad en la confianza de la Reina Regente, tratándose de sus relaciones con la Monarquía representada por esa augusta dama, que hubiera perdido, ni con ella, ni con el país suplicando á S. M. que reservara su confianza para más adelante y rogándola que mientras tanto guardara su dimision y llamara á los Presidentes de las Cámaras, á los jefes de los partidos, á los hombres políticos importantes y que ella por sí misma se persuadiera de cuál era la situacion del país, y que entonces, cuando formase su juicio, si ese juicio era favorable, entonces acudiria caballeroso y solícito á recibir sus órdenes? Esta hubiera sido una conducta recta, pero eso que el Sr. Alonso Martinez decanta hoy cuando ha hecho el elogio, de cuerpo presente no, de cara presente del Presidente del Consejo, eso que S. S. decanta hoy como procedimiento admitido y que jamás ha admitido Gobierno alguno, eso no puede hacerse sin que merezca las censuras que he formulado y sin que todo el mundo entienda que el Presidente del Consejo teme que pueda llegar, que legítima é inmediatamente puedan llegar á la persona que representa las instituciones, los imparciales juicios de la opinion pública y de los partidos que no están en el gobierno, y hacer ante la Reina Regente la crítica y censura de la política que vosotros representais.

Con esto he satisfecho la alusion personal para que pedí la palabra, he rectificado la inculpacion gratuita de haber usado la palabra *secuestro*, y desvanecido quizás por este punto el error del Sr. Alonso Martinez en considerar igual esta crísis á una crísis que es completamente la antítesis, en la cual, todos los Ministros y su Presidente emularon en demostrar desprendimiento hácia el poder, y en pretender que el juicio del Monarca se formara con completa independencia de la opinion de los que habian sido sus consejeros hasta entonces.

¿Dónde está eso escrito? Su señoría me preguntaba que dónde está escrito el procedimiento que aconsejo. Hay ciertas cosas que no están escritas en ninguna parte, y que sin embargo son imperecederas, porque están escritas por una religion que todos los hombres tienen que respetar; la religion de la dignidad y del honor con que es necesario acercarse á los puestos públicos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si acuerda prorrogar la sesion.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Ibarra, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Seré brevísimo. Es inútil, peor que inútil, es imposible discutir cuando se desnaturalizan por completo los argumentos del adversario. Todo el discurso que como alusion personal ha pronunciado el Sr. Romero Robledo, descansa en la desnaturalizacion de lo que yo he dicho, y de ahí ha partido S. S. para arrojarme un diluvio de apóstrofes que yo ciertamente no he merecido, y para hacer una defensa del partido conservador, á quien nadie ha atacado, y ménos yo. (*El Sr. Romero Robledo*: No del partido conservador, sino de aquella crísis.) Pues de aquella crísis; porque lo que ha sucedido es lo siguiente. (*El Sr. Romero Robledo pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) Tenga S. S. paciencia para oirme, como la tengo yo para oir á S. S.; ahí están las cuartillas, y yo restableceré la verdad de los hechos.

No sirve que S. S. diga, lo cual me parece de muy mal gusto: «El Sr. Alonso Martinez quiere atribuirse la paternidad de la Constitucion de 1876.» (*El señor Romero Robledo pronuncia algunas palabras que no pueden oirse.*) Tenga S. S. calma para oirme. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: Si á S. S. se le ha oido con paciencia, ¿por qué no la tiene ahora S. S.?) Yo no he dicho aquí nada que se parezca, ni de cerca ni de lejos, á que tengo la paternidad de la Constitucion de 1876, ni de nada de lo que S. S. ha hablado. En cuanto á mi apego á la cartera, contestaré á S. S. que cuando la rechace tantas veces cuantas la he rechazado yo, entonces podrá medirse en eso S. S. conmigo.

Pero viniendo á los hechos, los hechos son los siguientes. Yo he recordado, aplaudiendo la conducta del digno jefe del partido conservador, una crísis que se hizo al plantearse la cuestion de la ley electoral con arreglo á la cual habia de hacerse la convocatoria de las primeras Córtes de la Restauracion. Al hablar de eso dije que hubo dos opiniones contrarias: la del elemento del moderantismo histórico, representado por ciertos hombres, y la de los disidentes, de los que entonces nos llamaban disidentes. Me interrumpió entonces el Sr. Conde de Toreno diciendo: «No, la iniciativa de esa cuestion fué del digno jefe del partido conservador, Sr. Cánovas del Castillo.» (*El Sr. Conde de Toreno*: Porque S. S. se la atribuyó á sí mismo.) Dije que los disidentes sosteníamos ó pretendíamos que las elecciones de las primeras Córtes á lo ménos se hicieran por el sufragio universal. Y yo entonces repuse á la interrupcion del Sr. Conde de Toreno: «Con las reservas convenientes, para que ese punto se esclarezca si me parece conveniente para la historia, yo no necesito negar la iniciativa del señor Cánovas del Castillo; al revés, voy á discutir partiendo del supuesto de que la iniciativa fué suya, porque eso refuerza mi argumento. ¿Es esto verdad ó no

Por consiguiente, es menester no armar ruido por cosas tan sencillas como ésta: yo no acusaba al partido conservador. ¿Cuál ha sido mi tésis? Yo he empezado por reconocer que el caso no era idéntico: he dicho que no citaba ese precedente porque en sus circunstancias fuera idéntico al hecho que discutimos, sino porque ese precedente demostraba que á las veces una irregularidad aparente, como era, juzgando aquella crísis con el criterio estrecho de S. S., el que saliera del Ministerio el Presidente del Consejo con los que habian opinado en contra suya y en contra de los Ministros que se quedaban, se explicaba, sin embargo, por un motivo digno de alabanza, y que ese motivo consistia en que el Sr. Cánovas del Castillo, como jefe del partido conservador, tenía el deber de prudencia de cuidar de la unidad y de la cohesion de su partido, y que por no dejar que se marcharan desairados los compañeros que habian votado en contra de la opinion del propio jefe del Gobierno, quiso acompañarles, para impedir por este medio una disgregacion, una desmembracion, un rozamiento, un disgusto cualquiera en el partido.

Y S. S. mismo lo ha repetido, y lo que acaba de hacer es convenir conmigo en que el Sr. Cánovas del Castillo, no obstante pensar como S. S. y como los Ministros que se quedaron, que la convocatoria de las primeras Córtes debia hacerse con arreglo al sufragio universal, que era el estado de derecho que habia encontrado el Rey Don Alfonso XII al hacerse la restauracion, se marchó *por razones que tenian relacion con el régimen del partido.* Pues S. S., al decir esto, no ha hecho más que repetir lo que esta tarde decia yo (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Pido la palabra); y por consiguiente, quedaba así demostrada mi tésis, que era la de que un jefe de partido, por motivos de prudencia, para mantener la unidad y cohesion del partido mismo, ó para impedir disgustos y rozamientos entre personalidades muy importantes de ese partido, puede en ocasiones dadas consentir en una crísis general.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Cánovas del Castillo.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: He pedido la palabra, Sres. Diputados, realmente porque me parecia ya algo raro estar oyendo discutir tanto tiempo acerca de mi persona, sin decir yo respecto de mí y de mi intervencion en ciertos sucesos algunas palabras. Por lo demás, despues de la manera no solo exacta, exactísima, sino brillante, con que ha descrito las cosas el Sr. Romero Robledo, adhiriéndome á todo cuanto ha dicho y apoyándolo y confirmándolo, hubiera podido muy bien prescindir de hacer uso de la palabra. Sin embargo, ya que por la consideracion que primero he indicado me levanto, he de decir unas cuantas palabras sobre algo de lo que aquí se ha controvertido.

En primer lugar, es bien posible, y yo en eso nada personalmente tengo que ver, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tuviera una opinion conforme por su parte con la opinion que siempre tuvo el Presidente de aquel Consejo de Ministros. Pero de esto no se deduce ni se puede deducir que la opinion de S. S., entonces muy respetable, como lo es siempre, tuviera necesidad de influir para nada, absolutamente para nada, en la resolucion de aquel jefe de Gobierno y de sus compañeros que siguieron su dictámen. No hay nada, pues, que dilucidar realmente.

Yo afirmo que aquella resolucion fué siempre base de la política que yo creí deber aconsejar á S. M. el Rey. Si allá de algun modo el Sr. Alonso Martinez coincidia conmigo, como coincidia entonces en otras cosas, tanto mejor para la resolucion; pero esto no puede quitar ni en poco ni en mucho, ni disminuir ni mucho ni poco la iniciativa de aquella resolucion que se tomó por la mayoría de aquel Ministerio á pro-

puesta de su Presidente, que siempre habia abrigado la opinion que prevaleció.

No hay necesidad, pues, de más investigaciones históricas acerca de este punto.

Lo que sí necesito esclarecer, ya que tanto se ha hablado de ello, es el motivo por el cual aquel Presidente del Consejo de Ministros juzgó conveniente retirarse á la sazon del poder.

Habíase dividido aquel Ministerio sobre la cuestion gravísima que se ha enunciado aquí, es á saber: sobre el procedimiento que habria de observarse para elegir las primeras Córtes de la Restauracion; habíase dividido en proporciones semejantes á como se ha dividido pocos dias hace el Ministerio presidido por el Sr. Sagasta.

Todos los pormenores que el Sr. Romero Robledo ha referido son completamente exactos. Su Majestad el Rey Don Alfonso XII prefirió con pleno conocimiento, despues de bien enterado de lo que ocurriria, la solucion de los que proponíamos que las nuevas elecciones se hicieran por sufragio universal, es decir, por la legalidad entonces establecida. Quedaron, con efecto, para formar Ministerio, los que habian defendido la solucion triunfante con mi apoyo; quedaron fuera del Ministerio los que habian sido contrarios á aquella solucion.

¿Qué hizo el Presidente del Consejo de Ministros entonces? La solucion que él apoyaba estaba de todas suertes vencedora; habia de realizarse de todos modos, y podian muy bien realizarla sus compañeros de Gabinete que habian opinado con él respecto de aquella cuestion; no habia ningun inconveniente político, no habia ninguna irregularidad en que en una crísis planteada por graves motivos políticos constituyesen Gobierno los que habian triunfado, y dejaran el poder los que habian opinado de una manera contraria.

Pero despues de esto, el Presidente de aquel Gobierno, que entonces con más motivo que despues por parte de ningun otro partido estaba en el caso de constituir Gobiernos compensados, de los que ahora se llaman compensados, estimó que en la posicion que le daban las circunstancias, en la conveniencia de mostrarse totalmente imparcial entre las diferentes aspiraciones que todavía aparecian en el naciente partido, que en la necesidad que en la política se suele ofrecer siempre de poner sobre todo la lealtad, no solamente la real, sino aun la aparente, no debia él contarse entre los vencedores dentro de su partido en aquella cuestion, sino que debia, por el contrario, dar á aquellos de sus compañeros que habian sido vencidos, la satisfaccion de que si habia tenido que votar contra ellos y opinar contra ellos por móviles sagrados de conciencia, no los abandonaba, no se separaba de ellos, no tenía contra ellos ninguna preferencia; es decir, para explicarme, y solo para explicarme con alguna claridad, que el Presidente de aquel Gobierno obró en la ocasion de que se trata, como si el Sr. Sagasta, encontrándose ahora con la diversidad de opiniones que todo el mundo conoce, no hubiera abandonado al Sr. Cassola y se hubiera marchado con él. Paréceme que este ejemplo explicará más que extensas observaciones cuál fué en aquella ocasion el móvil de mi conducta.

Y una vez aclarado esto, única cosa que el señor Romero Robledo, por haberme sido tan personal, habia dejado algo oscura, concluyo diciendo que en todo lo demás me adhiero á sus explicaciones.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Voy únicamente á ocuparme, Sres. Diputados, del punto de la crísis en lo que tiene relacion con la conducta del Presidente del Ministerio anterior, Presidente tambien de este Consejo de Ministros. Todos habeis oido ya cuáles fueron las causas de la crísis, y cómo la crísis vino, no por una cuestion de doctrina, no por una cuestion de programa, no por una cuestion siquiera de procedimiento dentro del partido liberal; y dada esta situacion que nada tenía que ver ni con el programa ni con la política del partido liberal, y ante la diversidad de opiniones que en esa cuestion hizo surgir, ya sabeis todos que los Ministros presentaron sus dimisiones para facilitar la solucion del asunto, con el unánime deseo en todos de que no se le diera, bajo ningun concepto, carácter político á la crísis, y de que todo lo que el asunto pudiera tener de personal ó de militar se separara completamente de toda solucion política.

En este concepto, y con las dimisiones en la mano de todos mis compañeros, yo pude no presentar la mia, para no dar carácter político á la cuestion, porque lo que importaba al país y al partido liberal era separar en absoluto de la política lo que pudiera haber de personal ó de militar; pero no lo hice así, y al dar cuenta á S. M. la Reina de todo lo que habia pasado en los dos consejos de Ministros, ó por mejor decir, en uno, porque del primero ya le habia dado cuenta á S. M. la Reina, que gusta de estar enterada de todos los asuntos cada dia y á cada momento; al dar, pues, cuenta á S. M. la Reina de lo que habia ocurrido en el último consejo de Ministros, y al presentarle las dimisiones de todos mis compañeros, yo le manifesté: claro está que la mia es la primera. S. M. la Reina me dijo:—«¿Es que quiere Vd. convertir esta cuestion en una cuestion política?—Señora, le contesté: no, no es ese mi deseo.—¿Es que le falta á usted la confianza del Parlamento?—No lo creo.—Pues entonces, no hay motivo para que Vd. presente la dimision, y queda Vd. encargado en el acto de reorganizar el Ministerio como lo tenga por conveniente. (*Aprobacion.*)

¿Qué habia de hacer yo? ¿Poner una dificultad á S. M. la Reina, convertir una cuestion que pudiera tener más ó ménos de personal, militar ó como querais llamarla, en una cuestion esencialmente política, y hacer una crísis política en momentos en que era difícil resolverla, al término de una legislatura, cuando estaban pendientes todavía de discusion proyectos que era necesario discutir y aprobar para cumplir con la Constitucion del Estado, cuando se hallaban pendientes otros proyectos económicos que si no son necesarios para la marcha del Gobierno, son convenientes para el país? ¿Habia yo de llevar esa dificultad á S. M. la Reina? ¿Habia yo de pagarle así la confianza que tenía depositada en mí? (*El Sr. Romero Robledo*: Esas no son dificultades.) Yo no hago eso. (*El Sr. Romero Robledo*: Ya lo sé.) Si lo sabe S. S., sépalo además porque se lo digo yo. (*El Sr. Romero Robledo*: Pido la palabra.) Otra cosa en mí en aquellos momentos, hubiera sido una farsa política, y yo no hago farsas políticas nunca, y mucho ménos ante la augusta presencia de S. M. (*Muy bien.*) Yo no hago que me voy y vuelvo (*Risas*), porque soy un hombre formal en todo,

y especialmente en la política, en lo que tiene relacion con el gobierno del Estado y en mis relaciones con la Monarquía y con S. M. la Reina. ¿Por qué no le propuse yo á la Reina que consultara á los hombres políticos? ¿Sobre qué? ¿sobre una cuestion que pudiera tener carácter de personal ó militar? ¿Se trataba de un cambio político, de ver la política que debia adoptarse en lo sucesivo; se trataba de los hombres que debian representar la nueva política, ó se trataba solo de una cuestion que convenia á todos que no tomara importancia, para que de un grano de arena se hiciera una montaña? En este concepto, ¿qué consultas cabian? A mí no me parecia, por consiguiente, que debia poner el menor obstáculo á S. M. la Reina Regente, y no se lo puse, y en el acto salí con el deseo de cumplir pronto la altísima mision que me confiaba; y como yo al salir de la Real Cámara fué cuando puse la comunicacion al Congreso, dije en ella lo que es verdad, que habia dejado en manos de S. M. las dimisiones de todos mis compañeros, porque la mia no la habia aceptado, y no me queria dar el lustre de decir que la habia presentado tambien y no habia sido aceptada. (*Aprobacion.*)

Yo creí cumplir entonces lealmente con mi deber, como procuro cumplirlo siempre, no para dar gusto á los demás, y mucho ménos á S. S., á quien en política no le puedo dar gusto jamás. (*El Sr. Romero Robledo*: Ya lo creo.) Es que no sabe S. S. por qué lo cree, ó es posible que lo sepa; no puedo dar gusto á S. S. en nada, en política, porque S. S. no representa nada, porque S. S. no habla en nombre de las ideas conservadoras, porque esas ideas tienen su legítima representacion en el importante partido que las proclama y las practica en el poder; S. S. no puede hablar en nombre de las ideas liberales, porque aquí está el partido que las proclama y las sostiene y las aplica en el gobierno; S. S. no puede hablar en nombre de las ideas reformistas ó de la izquierda, porque allí tienen su legítima representacion, porque S. S. no ha sido más que un advenedizo. (*Muy bien.*) ¿En nombre, pues, de qué ideas, de qué principios y de qué partido habla S. S., y pide satisfacciones; y cómo, cuando todo eso le falta, he de dar gusto á S. S. en nada? Su señoría ni representa ni significa otra cosa que una perturbacion en la política española; y como no representa más que eso, resulta lo que se ha visto nunca discutir prácticamente: debatimos aquí los principios más grandes, las ideas más esenciales de la política española, de la organizacion del país, y el señor Romero Robledo se está callado como un muerto. (*Risas.—El Sr. Romero Robledo*: ¿Con qué leyes ha pasado eso?) Con todas las leyes importantes que hemos discutido aquí: con el Jurado, con el matrimonio civil, con todas. (*El Sr. Pons*: Que no es ni matrimonio ni civil.) Pues haberlo combatido, que de eso me quejo yo.

Pero en cambio, ocurre una dificultad, hay una duda, aparece un disgusto, se presenta un obstáculo; allí está el Sr. Romero Robledo, como una de esas aves que solo andan buscando desdichas, que procura enconarlas para agrandarlas, aunque para perturbar á los partidos que tienen alguna representacion perturbe tambien al país y á la Monarquía. Esa es la significacion de S. S. en la política española, y por eso no tiene reparo en amenguar los homenajes que á la Reina se dispensan, y por eso hace lo que no hace ningun enemigo de las instituciones que nos rigen, y es, suponer que las demostraciones de cariño que se tributan á la Reina son antes preparadas, ó arregladas, ó compradas por el Gobierno, como ha tenido su señoría el valor de decir ayer respecto de Aragon, que para que fuera allí S. M. la Reina, el Gobierno tuvo que despachar antes el proyecto de ley del ferro-carril de Canfranc, por temor de que no fuera bien recibida. (*Varios Sres. Diputados de la izquierda*: No dijo eso. — *El Sr. Villanueva*: Sí lo dijo. — *El Sr. Romero Robledo*: Y lo voy á repetir, Sr. Villanueva.— *El Sr. Villanueva*: Entonces, que no lo nieguen los amigos de S. S.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pues bien, el Sr. Romero Robledo decia eso, sin recordar que el año pasado, cuando ni siquiera se habia presentado aquí el proyecto de ley, ya S. M. la Reina habia comprometido su palabra, naturalmente como puede comprometerla una Reina, ante una Comision importante de Zaragoza que la visitó con la idea, con el deseo y con la pretension de que S. M. continuara entonces el viaje á Zaragoza desde Pamplona; y como ya la estacion estaba muy adelantada, S. M. dijo que iria este año, y este año ha ido, sin que entonces nadie se acordara siquiera del camino de hierro de Canfranc. (*Muy bien.*)

De manera que, segun el Sr. Romero Robledo, las ovaciones que ha tenido S. M. en Aragon se deben al ferro-carril de Canfranc, no se deben á las virtudes, al prestigio, á las relevantes y especialísimas condiciones de S. M. la Reina Regente. Pues eso no se puede decir aquí, Sr. Romero Robledo; no se puede decir por un monárquico, ni se puede decir por nadie, porque no es verdad. S. M. la Reina ha sido recibida en Aragon de la manera entusiasta que lo ha sido, independientemente del camino de Canfranc, y lo hubiera sido lo mismo sin el camino de Canfranc. (*Muy bien.*)

Pero en fin, de cualquier modo, yo quiero hacer constar que de ninguna manera, ni en ninguna parte, ni á propósito de nada, he tratado yo ni trato de amenguar los prestigios ni la autoridad de la Monarquía; que siendo verdad, como lo es, que de mí y del Gobierno no se ha hecho caso ninguno en los viajes, resulta lo contrario de lo que el Sr. Romero Robledo queria demostrar, y es, que todo lo que allí se ha realizado ha sido por la Reina y para la Reina. Yo no tenía necesidad de oscurecerme; que si la hubiera tenido, lo hubiese hecho, porque bastante oscuro soy yo en realidad para ponerme enfrente de la Reina Regente Doña María Cristina. Yo no he hecho nada, absolutamente nada que autorice al Sr. Romero Robledo á decirme lo que S. S. ha dicho, á suponer las cosas que ha supuesto y á dirigirme los epítetos que me ha dirigido, que por lo exagerados tocan ya en el ridículo, y que como ridículos considerarán todos los que los lean.

En ninguno de los actos de mi vida podrá S. S. ver nada que tienda en lo más mínimo á rebajar aquello que todos estamos en el deber de enaltecer: ni como Ministro de la Corona, ni fuera del poder, he hecho yo jamás nada que pueda venir en desprestigio ó en detrimento de lo que para todos debe estar muy alto y fuera de las pasiones de los partidos políticos.

En el discurso de que S. S. ha hecho mérito, pronunciado por mí á bordo de la *Numancia*, ¿qué ha visto S. S. que no sea digno de un Presidente del

Consejo de Ministros? Lo que no es digno, Sr. Romero Robledo, es que cuando los representantes de las Naciones extranjeras aplauden á un Ministro español, haya un español que trate de rebajarlo ante esas mismas Naciones. (*Muy bien.—Aplausos.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden en las tribunas. (*Risas.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Cuando tuve la honra de ser aplaudido por algunos representantes de las Naciones extranjeras, á nadie se le ocurrió buscar la explicacion de que me aplaudieran como lo hicieron, no por mí personalmente, sino porque oyeron con gusto y complacencia á un Ministro español, lo cual debe ufanar á todo español, sean cuales fueren las ideas políticas que profese y que profese el Gobierno de que aquel forme parte; á nadie, repito, se le ocurrió buscar la causa de aquellos aplausos y felicitaciones en que *no entendian el español*; porque aun aparte de que fuera más galante suponer que, si no todos, muchos le entendian, ha de saber S. S. que todos ellos pidieron que en el acto se tradujera mi discurso en sus respectivos idiomas para enviarlo al extranjero, y por eso en todos los periódicos se ha publicado, y á todos ha merecido elogios para este pobre Ministro español, á quien S. S. ha negado lo que no le negaron las Naciones extranjeras. Esto es lo que no es justo, ni político, ni digno de un representante del país.

Siento mucho, Sres. Diputados, haber entrado en estas consideraciones, y siento mucho más el que la hora sea tan avanzada; pero tiempo vendrá en que yo pueda demostrar á S. S. que el camino que ha emprendido no es bueno para nada, porque siempre el que quiere perturbar perturba, y para hacer daño sirve hasta el más pequeño; pero por rebajarlo todo, por denigrarlo todo, por censurarlo todo, no se va á ninguna parte más que á la humillacion y al rebajamiento universal, en el cual entra tambien S. S. (*Muy bien.*)

El Sr. Romero Robledo puede tener toda la animosidad que quiera contra mí, puede tenerla contra el Gobierno y contra el partido liberal; pero llevar su animosidad hasta el punto de hacer daño y deprimir al país y á las instituciones, ¡ah! esto no, hasta ahí no debe llegar S. S.; y si llega, tanto peor para S. S., porque en el mal que haga encontrará S. S. el castigo. No tengo más que decir. (*Aprobacion en la mayoría.*)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Entiendo yo que su señoría no me ha enaltecido; y entiendo que para dar autoridad á los conceptos y á las reconvenciones que ha hecho en términos tan amargos, debió hacerlo de modo que no resultara que S. S. hacía contra mí mucho más de lo que yo haya hecho contra S. S.

Yo he discutido la política de S. S.; ¿era eso desprestigiarlo? ¿Qué cosa tan grave y poco digna del Diputado, y aun del español, es que yo haya podido hacer una crítica extensa de toda la política, y con relacion al viaje Régio, una crítica ligera de los términos en que S. S. se expresaba, y en los que me parecia á mí que se faltaba un poco al respeto debido á esa representacion en virtud de la cual S. S. era festejado? ¿No habia yo puesto al principio todas las atenuantes posibles? ¿No habia hecho á su carácter toda la justicia necesaria? Pero ¿qué culpa tengo yo, si contra su voluntad, y reconociéndolo así por mi parte, habia realizado S. S. algunos actos como el de la última crísis, en que yo entiendo que S. S. no habia procedido de una manera correcta con relacion á sus deberes con la Monarquía? En todo caso, dar ocasion á S. S. á que rectifique los hechos, era darle ocasion á que aliviara su espíritu, si por acaso mis palabras habian podido arrojar algun peso sobre su conciencia; en todo caso, dar ocasion á que se rectifiquen los hechos, es lo propio de la discusion y de este régimen.

Pero ¿es que estamos, Sres. Diputados, en el caso tristísimo de que siendo el régimen representativo el régimen de la publicidad, el régimen en que parece no debe haber encrucijadas, ni escondrijos, ni nada que no pueda explicarse, se hable de una crísis que no se explica, de una crísis que todavía no ha sido explicada, de una crísis que no ha tenido más explicacion que la que yo le he dado? ¿Qué significa decir que no era política? ¿Dónde está la distincion de la crísis política y no política? Cualquiera que sea el motivo, á ménos de no ser un motivo de salud ó de conveniencia personal de un Ministro ó de dos Ministros, todo lo que no sea personalísimo, y no puede ser personal el asunto relativo á aceptar ó rechazar la dimision de una autoridad; toda crísis, digo, que no tenga por fundamento un motivo personal, es crísis política. ¿Dónde está la otra distincion? Yo lo que declaro es, que no comprendo lo que es crísis no política. Y es tan política la de que nos estamos ocupando, que yo he demostrado aquí hoy, y tengo la seguridad que han de demostrar los hechos muy pronto que era política y profundamente política; he demostrado aquí hoy que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el anterior Gobierno representaba sus ideas y las de sus amigos, representaba á los amigos del general Martinez Campos, y en el actual Ministerio, el Ministro de Gracia y Justicia (pordóneme S. S. y no me califique de mal gusto, que si alguna vez apelo á su nombre, usaré de la excelencia y de todos los tratamientos que me sean conocidos); lo que yo he asegurado es, que en este Ministerio el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no representa la influencia, la significacion política, la alta personalidad del que hasta hace poco fué capitan general de Castilla la Nueva, del que fué y es jefe de una gran fraccion política del partido liberal, del que fué al partido liberal en dias distintos que el Sr. Alonso Martinez, que el excelentísimo Sr. D. Manuel Alonso Martinez. (*Rumores.*)

¿Pues cómo se dicen las cosas? ¿He de decir constantamente *el Sr. Ministro de Gracia y Justicia* y no he de decir alguna vez *el Sr. Alonso Martinez*? ¿Le molesta al Sr. Ministro de la Gobernacion? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: De que S. S. éntre en ese terreno, naturalmente, porque no desearia que entrase en él.) Cuando se significa disgusto porque unas veces haya llamado al Sr. Ministro de Gracia y Justicia Ministro de Gracia y Justicia y otras le haya llamado Sr. Alonso Martinez, y se dice que esto último era de mal gusto... (*Denegaciones en la mayoría.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: ¿Cuándo he dicho eso?) Esta tarde, en el incidente consolador que tuvo S. S. con el Sr. Cassola. Aquí están todos los Sres. Diputados de todos los grupos que lo han oido. (*Varios Sres. Diputados de la minoría*: Sí, sí.—*Un Sr. Diputado que ocupa un asiento cerca del Sr. Romero Robledo*: Lo hemos oido.—*Denegaciones en la mayoría.—El señor Ministro de Gracia y Justicia*: ¿Que yo me haya

quejado de que me llamasen Sr. Alonso Martinez? Eso no lo he dicho; que se traigan las cuartillas; eso es inventado.) Descuide S. S., que yo jamás volveré á insistir sobre esta materia.

¿Qué significa decir el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que no hace *farsas*? ¿Es que cree S. S. que fué farsa aquella crísis que hemos discutido por comparacion, aquella en que el Presidente de aquel Gobierno dejó el poder por quedarse con los vencidos, á pesar de triunfar su opinion? Aquí sucede lo contrario: el Sr. Cánovas del Castillo salia del poder y dejaba en él á sus amigos; el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se queda en el poder y deja fuera á sus amigos.

¿Pero he de discutir yo á esta hora (y si quiere el Sr. Sagasta, lo discutiré) qué represento y qué significo en la política española? Yo creo representar un partido más poderoso que el que representa S. S. (*Risas.*)

Estaba esperando las risas de los favorecidos por el poder. ¿Puede nadie sospechar que yo hiciera esta afirmacion sin prever que se rieran algunos señores Diputados, y aun que poniendo esto á votacion me quedaria yo aquí en minoría? Pues así y todo, yo sostengo que significo más que SS. SS., que tengo á mi lado fuerzas mucho más importantes, mucho más importantes aislada y separadamente fuera del poder, que las que representa S. S. y muchos de los que forman parte del partido liberal. Creo que significo eso, no una perturbacion.

Entre el juicio de S. S. y el mio, ¿quién resuelve? ¿Es que S. S. va á resolver por el número limitado de los que forman esta minoría? Evoque S. S. sus recuerdos, y puede que S. S. se explique por qué no es numerosa esta minoría, cuando tenga que hacer liquidacion con su conciencia y crea que extremó su poder electoral con alguna fraccion ó contra algun hombre político determinado.

Pero en último resultado, yo podria defenderme de ese cargo. Su señoría ha llamado á todas las puertas de la mayoría, de los conservadores, de los republicanos, de los que se unieron conmigo, para venir luego á deducir que estoy en la soledad. En esa soledad se encuentran, siempre que hay batalla, todos los que representan una idea ó un interés distinto del que tienen aquellos que comulgan en distintas ideas; pero eso no significa nada; el país ha de resolver.

¿Quiere decir S. S. que voy por un camino cerrado, que no voy á ninguna parte? Tanto mejor para su señoría, que tan poco amor me tiene: déjeme, que debo ir á gusto cuando no me quejo. Entiendo que cumplo deberes y que los cumplo con formalidad, y por eso he venido á esta discusion, dándole la gravedad que á mi juicio tiene, aun comprometiendo mi salud, si bien por fortuna me parece que la estoy recobrando, tal vez porque la santidad de la causa que defiendo da fuerzas al débil para poder luchar.

Me pesarian muchísimo las palabras de S. S. y otras que empleó antes el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, si al terminar mi discurso no hubiera yo previsto que me iban á decir lo mismo.

Ya sabía yo que me iban á atacar por poco monárquico ó por monárquico imprudente, de monárquico que compromete lo que debe salvarse.

Eso es aquí; que fuera de aquí me he encontrado ya acusado de conspirador contra las instituciones. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿Dónde?) ¿Pues no recuerda S. S. que tuve que venir aquí á provocar un debate porque me encontraba con que alguien entusiasta del Gobierno, amigos y periódicos oficiosos del Gobierno, iban queriendo acreditar un dia y otro la idea de que yo andaba en una conspiracion en compañía con muy altos y augustos personajes? ¿Qué me ha de extrañar á mí que tergiversando mis palabras se me acuse de monárquico tibio, cuando ya sé que en regiones oficiales ó próximas á las oficiales se me ha acusado de conspirador, y en el registro de esos conspiradores ha figurado mi nombre al lado de personas que reinaron, de otras que están cerca del Trono y de generales ilustres, como el que fué jefe del partido liberal reformista, mi amigo el Sr. Lopez Dominguez, y de algun otro que no figura en la política? ¿Qué me ha de extrañar, cuando en ese encerado donde se inscriben por SS. SS. los nombres sospechosos, espero pronto ver inscrito el nombre, hasta bajo este punto de vista muy respetable, de una ilustre personalidad? No; yo sé bien que la voracidad de la pasion política es insaciable y empieza deslizando primero con timidez la sospecha, dejando que la acusacion circule en la sombra, aunque públicamente haya que desmentirla, pero siempre procurando que la difamacion vaya corroyendo el pedestal de los hombres públicos, cuando los hombres públicos pueden molestar ú ofender á ciertos intereses. Duendes ha debido haber, duendes protectores del Gobierno, duendes de gran imaginacion, duendes que debieron inspirar, mal inspirar por cierto, á algun Ministro estas cosas á que acabo de referirme, para que ese Ministro llegase á colocarme en el registro de los sospechosos y á entregarme al estudio y á los trabajos de la policía recientemente; y no digo más, porque no tengo sobre esto nada que añadir, porque yo le hice al Ministro la policía con los mismos medios que quiso emplear contra mí.

Yo he hablado con pena de quien quiera que haya dirigido el viaje Régio á Zaragoza. Yo no lamento ni censuro, antes al contrario, ante la consideracion de que la Reina Regente cumpliera una oferta hecha á los representantes del pueblo aragonés, habria sido celoso defensor de la concesion de la línea de Canfranc: lo que yo he condenado el otro dia, era la oportunidad; lo que yo he condenado como impropio de la majestad de los augustos viajeros, es que fueran precedidos por una máquina exploradora que fuese arrojando como quien tira anuncios de fiestas, prospectos ó programas, las leyes que consignaban una concesion hecha á aquel territorio, y por tan extraño modo se anunciase la llegada de SS. MM. á la capital de Aragon. Eso lo he condenado, y lo condenaré siempre. ¿Qué cargo deduce de aquí contra mí el Sr. Presidente del Consejo? ¿Por dónde supone S. S. que yo pretendo empequeñecer las ovaciones tributadas á la representacion de la Monarquía? Yo lo que pretendo es que no se dé pretexto por el Gobierno para que otros las aprovechen en pro de intereses distintos á los de la Monarquía misma; porque esas ovaciones todos, los dias, con Canfranc y sin Canfranc, las encontrará S. M. la Reina en el corazon del pueblo aragones, y cuando así sucede, es censurable, altamente censurable, que se mezclen ideas que pueden hacer vacilar la razon, y que se someta la Monarquía á presenciar ciertos actos que el espíritu de libertad más exagerado no podria tolerar ni consentir, ni mucho ménos aplaudir.

Id á las Naciones donde hay instituciones republicanas, ved á sus representantes, y observad lo que allí sucede. Preguntad en la Nacion vecina, donde impera la República há ya tiempo, si hay algun francés que considere posible que en una recepcion del Presidente de la República vaya álguien á pronunciar discursos en favor de la restauracion bonapartista ó monárquica. De seguro que nadie sería osado á hablar en un acto oficial delante del Presidente de la República, en pro de instituciones distintas. Aquí se miran las cosas con indiferencia, se toleran por el Gobierno, y se da el caso de que un ilustre republicano, á pretexto de la cuestion de Canfranc, haya dicho á S. M. la Reina que le deseaba tanta ventura como á su propia mujer y á sus propios hijos, declarando á la vez que aquel acto no significaba una abdicacion de sus ideas republicanas. Irreverencia innecesaria; acto que si no tenía gravedad, era completamente impropio y constituye una falta de tacto para los Ministros que lo provocan.

Esa es vuestra política. Todo os es indiferente cuando no se trata de vuestra vida ministerial, porque entonces, cualquiera que sea la cuestion que se discute, salen á relucir los respetos monárquicos, las virtudes de la Reina Regente, los deberes que todos tenemos de respetar eso. ¿Es que por ventura constituye y debe constituir esto el fondo de nuestras discusiones? Eso es digno de respeto para todos; respetémoslo, pero empecemos por no traerlo al debate á todo propósito y en toda ocasion; empiece el Gobierno por abandonar ese sistema que constituye el fondo de sus argumentaciones. Discútanse las reformas militares, discútanse asuntos administrativos ó económicos, cuando una cuestion cualquiera toma importancia, siempre trae el Gobierno á la discusion la cuestion monárquica y el nombre y méritos de las augustas Personas que representan la Monarquía.

A pesar de la acritud de S. S., he procurado no molestarle. Si algunas de mis palabras le han molestado, desde luego las rectifico y las retiro. No quiero causar á S. S. ningun malestar: quiero hacer que sea feliz para S. S. el dia 22 de Junio de 1888.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Yo, en cambio, quiero que sea feliz para S. S. el dia 22 de Junio de 1888 y todos los demás dias del año, porque no deseo á S. S. mal ninguno ni aun que le recuerden fechas que no es de buen gusto recordar.

Solo he tomado la palabra para hacer algunas breves rectificaciones. Consiste la primera en advertir á S. S. que el proyecto de ley del ferro-carril de Canfranc fué en absoluto independiente del Gobierno; que el Gobierno tuvo que limitar en mucho las aspiraciones de todos los Senadores y Diputados de aquella region, y hasta que oponer mucha resistencia; y que ya que no pude alcanzar otra cosa, por lo ménos hice que S. M. la Reina no sancionara la ley hasta despues del viaje. Pero ¿qué culpa tengo yo de que vinieran á Madrid Comisiones de los Ayuntamientos y Diputaciones de aquellas provincias, excitaran el celo de los Senadores y Diputados, y no dejaran, como no dejaron, vivir al Gobierno hasta realizar su propósito? ¿Qué culpa tengo yo tampoco de que, sin la iniciativa del Gobierno, trabajasen con su influencia natural unos y otros, y consiguieran más pronto de lo que quizás hubiera convenido, la aprobacion de aquella ley? ¿O es que porque la Reina iba á hacer el viaje á Aragon, nos habíamos de oponer á una cosa que el país deseaba? No tiene ninguna relacion una cosa con otra; pero aun así, el Gobierno realmente sentia que viniera esa cuestion cuando S. M. la Reina realizaba el viaje á Aragon, porque cuando le ofreció, nadie se acordaba, y ménos el Gobierno ni la Reina, de que se iba á tratar del ferro-carril de Canfranc.

No una, pues, S. S. una cosa y otra, porque están completamente separadas, y porque la una no hacía falta alguna para la otra. ¿Por qué, pues, las ha unido S. S.?

Debo hacer tambien una rectificacion respecto de una supuesta irreverencia que dice S. S. ocurrió en Zaragoza; me parece que así lo ha dicho S. S. (*El Sr. Romero Robledo*: Es una apreciacion mia.) Pues si es una apreciacion suya, la mia es que no solo no hubo irreverencia, sino que lo que hubo fué un acto de exquisita reverencia. Lo que pasó es muy sencillo. Cualesquiera que sean las ideas de aquella personalidad á la que el Sr. Romero Robledo se refiere, iba en representacion de una Academia á ofrecer una medalla en nombre de la misma, y dirigió á S. M. la palabra en nombre tambien de aquella Academia, no habiendo en su discurso palabra ninguna que no fuera de respeto, de consideracion y hasta de cariño para S. M. ¿Dónde está aquí la irreverencia? ¿O es que S. S. cree que debemos tener al Rey como á los ídolos chinos, para que los vean de lejos y no se le pueda decir nada? (*Risas.*)

Yo espero que esa personalidad protestará contra las palabras de S. S., porque no hubo en la intencion y en los hechos irreverencia ninguna, que además el Gobierno no hubiese nunca consentido.

Debo declarar á S. S. que una parte de su discurso no la he entendido, y por lo tanto, no sé qué ha querido decir con eso de que inspira S. S. desconfianza. (*El Sr. Romero Robledo*: Ha sido ampliacion al concepto de lo poco monárquico que soy, y que me lo ha estado diciendo S. S. toda la tarde.) Es, Sr. Romero Robledo, que hay algunos que son muy monárquicos y hacen daño á la Monarquía, como hay muchos que son formales y cometen locuras; pero esto yo comprendo que depende del temperamento de cada uno, de su carácter y de otras muchas causas.

Pues si se hace S. S. daño á sí mismo, ¿qué extraño es que haga daño á las instituciones que trata de defender? Le sucede esto por ese contínuo movimiento, por ese contínuo ir y venir en que ha estado S. S. toda la vida. (*El Sr. Romero Robledo*: ¿Yo? ¿Toda mi vida?) ¡Pues apenas! Su señoría estuvo conmigo y se fué de mi lado, con sentimiento mio, para ir con el Sr. Cánovas del Castillo; despues se alejó del Sr. Cánovas y se unió al Sr. Lopez Dominguez, y luego ha dejado al Sr. Lopez Dominguez, y yo no sé dónde irá ahora, porque ya no hay en la Monarquía más sitios. (*Risas.*—*El Sr. Romero Robledo*: ¿Quiere S. S. que le haga un poquito de su propia historia?) Hágala S. S. si quiere; pero yo no me he movido de donde estoy.

Yo no he dicho esto por lastimar á S. S., sino solamente para que comprenda que con sus precipitaciones puede hacer daño á aquello que quiere defender.

Declaro que no tengo noticia de ciertas indicaciones que ha hecho S. S., y como no sé nada de eso, no debo contestar. En absoluto me es desconocido cuanto

ha dicho S. S. respecto de ciertos recelos y de desconfianzas. Yo no los tengo, se lo puedo asegurar á su señoría.

Por lo demás, S. S. puede tener la idea que quiera de las fuerzas que manda y de la opinion que dirige en el país: yo en eso no he de contradecir á S. S.; cada cual vive con las ilusiones que quiere, y yo, que nunca he querido quitar ilusiones á S. S., ménos se las he de querer quitar ahora que parece que no está bien de salud. (*Risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Romero Robledo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Renuncio á ella, señor Presidente.»

Hecha la oportuna pregunta, el Congreso acordó pasar á otro asunto.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTILLA**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Presidente que teniendo en cuenta que son las ocho de la noche y que van seis seis horas y media de sesion, no se celebre la de esta noche.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, el Presidente sometería resignado, pero no gustoso, á un acuerdo del Congreso el deseo que ha formulado su señoría en el sentido que pretende; pero el Presidente no puede proponerlo al Congreso. Los presupuestos no están aprobados todavía, faltan muy pocos dias para llegar al 30 de Junio, y tendremos que tener sesion de dia y de noche, y lejos de poder acceder al deseo de S. S., supongo que el Congreso estará en la idea de que continúen las sesiones de dia y de noche. (*Varios Sres. Diputados*: Sí, sí.)

El Sr. **MONTILLA**: Doy gracias al Sr. Presidente, y le ruego que, pues que son las ocho de la noche, la sesion de hoy sea á las diez en vez de á las nueve y media.

Veo con gusto que la mayoría quiere facilitar al Gobierno la discusion de los presupuestos, y por parte de las oposiciones no habrá más dificultades que aquellas que el Reglamento prescribe.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla no tiene por qué darme gracias, porque yo he tenido el sentimiento de no poder acceder á sus deseos, ni tiene para qué insinuar en un momento de pasajero disgusto que acudirá á las prescripciones del Reglamento.

La sesion será, como S. S. desea, á las diez de la noche.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision mixta, referente al proyecto de ley sobre el presupuesto de ingresos y articulado de la ley relativa á los gastos é ingresos de la isla de Cuba durante el año económico de 1888-89.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 145, sesion de 21 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision mixta, referente al proyecto de ley sobre los presupuestos generales del Estado en la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1888-89.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 145, sesion de 21 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, sobre la proposicion de ley autorizando la cesion al Ayuntamiento de Pamplona de los terrenos que resulten sobrantes de los derribos de los baluartes de la Victoria y San Anton de dicha plaza.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 113, sesion de 9 de Mayo último*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los siete de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Ministerio de la Guerra para que, en cumplimiento de la ley de 31 de Julio de 1886, y en cuanto no se oponga á la presente, ceda desde luego y á perpetuidad al Ayuntamiento de Pamplona los terrenos que resulten sobrantes para su urbanizacion, de los derribos de los baluartes de la Victoria y San Anton y del rebellin existente entre ambos en dicha plaza, reservando los necesarios, que se han demarcado ya, para la construccion de dos nuevos cuarteles.

Art. 2.° Cederá igualmente el Ministerio de la Guerra á perpetuidad al Ayuntamiento de Pamplona los actuales cuarteles del Cármen, la Merced y del Seminario, que se hallan ruinosos y se hace preciso abandonar, el primero desde luego y los otros dos tan pronto como queden libres.

Art. 3.° El Ayuntamiento de Pamplona dedicará precisamente los terrenos que se señalan en el art. 1.°, así como los solares que le resulten del derribo de los tres cuarteles expresados en el art. 2.°, á edificar en ellos escuelas públicas, palacio de Justicia, cárcel-presidio, matadero de reses y otras dependencias municipales.

Queda á salvo el derecho del Ayuntamiento para obtener las subvenciones que procedan de los Ministerios de Fomento y Gracia y Justicia para las construcciones de las escuelas, palacio de Justicia y cárcel-presidio.

Art. 4.° Los edificios que hoy ocupan la Audiencia y las cárceles quedarán de propiedad y á libre disposicion del Ayuntamiento desde el momento que haya entregado éste los nuevos que han de sustituirles.

Art. 5.° Realizadas estas construcciones, los terrenos que al Ayuntamiento quedaren sobrantes podrá enajenarlos ó darles el empleo que le sea más conveniente.

Art. 6.° A cambio de estas cesiones, el Ayuntamiento de Pamplona cederá á su vez al Estado y su ramo de Guerra, á perpetuidad, el soto llamado Ansoain, jurisdiccion de dicha ciudad, en el que actualmente se ha instalado el campo de tiro.

Además entregará el Ayuntamiento al Ministerio

de la Guerra, como parte de pago de la cesion de los terrenos y cuarteles expresados, la cantidad de 750.000 pesetas en efectivo y en los plazos que se convengan, á medida que vaya adelantando la construccion de los nuevos cuarteles.

Tambien se obliga el Ayuntamiento de Pamplona á dar el servicio gratuito durante veinticinco años de la dotacion de agua que necesiten los cuarteles y dependencias militares de dicha plaza, una vez hecha la nueva traida de aguas á la poblacion, y en cantidad que no exceda de 3.000 pesetas anuales con arreglo á tarifas.

Y serán además de cuenta del Ayuntamiento los desmontes de los glasis interiores que se ceden por la presente ley para su urbanizacion.

Art. 7.° El Ministro de la Guerra podrá contratar con el Ayuntamiento de Pamplona la construccion de un edificio en la misma plaza para Capitanía general, abonando al Ayuntamiento su importe por cantidades anuales de 60.000 pesetas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan, habian nombrado presidente y secretario á los siguientes señores:

La que entiende en la proposicion de ley modificando la division de los distritos electorales de la provincia de Navarra, al Sr. Los Arcos y al Sr. Ruiz de Galarreta.

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Alberca á la Fuente de San Estéban y otras, al Sr. Los Arcos y al Sr. Pando.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley autorizando al Gobierno para conceder una amnistía por delitos electorales, al Sr. Diputado D. Manuel Becerra y al Sr. Senador D. Alberto Bosch.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen sobre el presupuesto de gastos para 1888-89:

Del Sr. Ibarra, á la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» cap. 19, art. 5.°

Del Sr. Fernandez Daza, proponiendo una adicion á la relacion de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, seccion cuarta, «Ministerio de la Guerra.» (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para la sesion ordinaria de mañana á las dos: los asuntos pendientes; esta noche, á las diez, sesion extraordinaria de presupuestos; y mañana, á las nueve y media de la noche, sesion extraordinaria de presupuestos, segun acuerdo del Congreso

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y diez minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION EXTRAORDINARIA DEL VIERNES 22 DE JUNIO DE 1888

SUMARIO. Abrese á las diez.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se anuncia la discusion, por secciones, del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento.=Se aprueban sin debate los artículos relativos á los cuatro primeros capítulos.=Se lee una enmienda del Sr. Baselga al cap. 5.°=La Comision la admite, y es aprobada con el artículo correspondiente.=Se aprueban los artículos referentes á los caps. 5.° y 6.°=Se lee una enmienda del Sr. Labra al cap. 7.°, que, no admitida por la Comision, es desechada.=Igualmente se desecha otra del Sr. Espinosa, y queda aprobado el cap. 7.°=Se aprueban sin discusion los artículos que comprende el cap. 8.°=Se leen dos enmiendas de los Sres. Conde de Revilla-Gigedo y García Prieto al cap. 9.°, que, no admitidas por la Comision, es desechada la primera y retirada la segunda.=Se aprueban los artículos correspondientes al cap. 9.°=Se lee el 10, y una enmienda del Sr. Conde de Revilla-Gigedo, que, no admitida por la Comision, es desechada.=Leida otra del Sr. Rodriguez San Pedro al mismo capítulo, la Comision la admite, y es aprobada con el artículo correspondiente.=Igualmente admite la Comision otra enmienda del Sr. Barroso, que es aprobada con su respectivo artículo, quedando tambien aprobado el cap. 10.=Se lee el 11 y una enmienda del señor Vincenti.=La Comision no la admite, y es desechada, aprobándose en seguida el capítulo.=Leido el 12, la Comision admite una enmienda del Sr. Cánovas del Castillo, la cual es aprobada con los dos artículos del capítulo.=Se aprueba sin discusion el 13.=Igualmente se aprueba el 14, con una enmienda del Sr. Montejo, admitida por la Comision.=Se aprueban sin debate los caps. 15 al 18.=Leido el 19, se da cuenta de una enmienda del Sr. Santa Cruz, que, no admitida por la Comision, es desechada.=Los Sres. Martinez (D. Wenceslao) y Gullon retiran las que tenian presentadas á este capítulo.=Se lee otra enmienda del Sr. Montilla.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Montilla en apoyo de su enmienda.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Alusion personal del Sr. Marqués de Pidal, con interrupciones del Sr. Presidente.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificacion del Sr. Montilla.=Observacion del Sr. Presidente.=Termina su rectificacion dicho Sr. Montilla.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de la Gobernacion y Montilla.=Discurso del Sr. Presidente.=Del Sr. Becerro de Bengoa.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de la Gobernacion, Becerro de Bengoa y Montilla.=Discurso del Sr. Gamazo.=Rectificacion del Sr. Marqués de Pidal.=Manifestacion del Sr. Presidente.=Se procede á la votacion de la enmienda.=Queda desechada por 123 votos contra 12.=Se lee otra del Sr. Ibarra concediendo una partida de 500.000 pesetas para auxiliar á los industriales que deseen llevar sus productos á las Exposiciones extranjeras.=El Sr. Garijo, en nombre de la Comision, admite la enmienda, que pasa á formar parte del art. 5.° del cap. 19.=Se abre discusion sobre el cap. 19.=Discurso del Sr. Cos-Gayon.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=No habiendo ningun Sr. Diputado que pida la palabra en contra, se procede á la votacion por artículos.=Son aprobados los cinco de que consta el capítulo, quedando aprobada tambien en este último la enmienda del Sr. Ibarra.=Sin discusion quedan aprobados todos los artículos comprendidos en los caps. 20 al 32, último de la seccion

sétima.=Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, tres enmiendas, una al art. 6.° del capítulo 4.° de la seccion octava, «Ministerio de Hacienda,» y dos á la relacion de los servicios que pueden exigir ampliaciones de crédito.=Leida la seccion octava, se abre discusion sobre la totalidad de la misma, y no hallándose presentes los Sres. Garrido Estrada, Azcárate y Pedregal, que tenian pedida la palabra en contra, se procede á la discusion por capítulos.=Abierta discusion sobre el cap. 1.°, se lee una enmienda del Sr. Silvela (D. Francisco Agustin), referente al art. 19 de este capítulo, y al 18 del cap. 2.° de esta seccion.=El Sr. Eguilior, á nombre de la Comision, manifiesta que no admite la enmienda.=No se toma en consideracion.=Se procede á la votacion por artículos.=Quedan aprobados los 19 de que consta el cap. 1.°=Sin discusion quedan asimismo aprobados los 18 artículos comprendidos en el cap. 2.°=Abrese discusion sobre el cap. 3.°=Se lee una enmienda del Sr. Gutierrez de la Vega al art. 7.° de este capítulo.=La Comision manifiesta que no admite la enmienda.=No se toma en consideracion.=Sin discusion quedan aprobados los 10 artículos que comprende el cap. 3.°=Abrese discusion sobre el cap. 4.°=Se da lectura á una enmienda del Sr. Lopez Mora al art. 6.° de este capítulo.=La Comision admite esta enmienda.=Se toma en consideracion, y pasa á formar parte del cap. 4.°=Sin discusion quedaron aprobados los nueve artículos que constituyen dicho capítulo.=Abrese discusion sobre el capítulo 5.°=Se da lectura á una enmienda del Sr. Los Arcos al art. 2.° de este capítulo.=El Sr. Eguilior manifiesta que la Comision no admite la enmienda.=No se toma en consideracion.=Sin discusion quedan aprobados todos los artículos que comprende el cap. 5.°, así como todos los que constituyen los caps. 6.° al 12, último de la seccion octava.=Abierta discusion sobre la totalidad de la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra, se procede á la discusion por capítulos, quedando aprobados sin ninguna todos los que la constituyen.=Se suspende esta discusion.=Orden del dia para la sesion ordinaria de la tarde á las dos, y la extraordinaria de la noche á las nueve y media: presupuestos, y demás asuntos pendientes.=Se levanta la extraordinaria de esta noche á la una y cuarto de la madrugada.

Se abrió á las diez de la noche, y leida el Acta de la sesion de esta tarde, quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Continúa el debate sobre los presupuestos de gastos. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 105, sesion del 28 de Abril*; Diario *núm. 126, sesion del 28 de Mayo*; Diario *núm. 127, sesion del 29 de idem;* Diario *núm. 128, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 129, sesion del 1.° de Junio*; Diario *núm. 130, sesion del 2 de idem*; Diario *núm. 131, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 132, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 133, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 134, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 135, sesion del 8 de idem*; Diario *núm. 136, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 137, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 138, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 142, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 143, sesion del 19 de idem*; Diario *núm. 144, sesion del 20 de idem, y* Diario *núm. 145, sesion del 21 de idem.*)

Se procede á la discusion por capítulos de la seccion sétima, «Ministerio de Fomento.»

Leidos el 1.°, 2.°, 3.° y 4.°, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion, y fueron aprobados en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
		ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.°	Unico.	Personal del Ministerio	»	697.250
2.°	»	Material de idem	»	108.000
		ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
3.°	Unico.	Personal	»	629.900
4.°	»	Material	»	60.000

Se leyó el 5.°, que decia así:

		Instruccion pública.		
		GASTOS GENERALES.		
5.°	1.°	Personal	372.500	
	2.°	Sueldos á los profesores excedentes	295.245	
			667.745	
		Baja por movimiento del personal	15.000	
				652.745

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay una enmienda del Sr. Baselga, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al dictámen de la Comision de presupuestos, referente á la seccion sétima, «Ministerio de Fomento.»

En el detalle del art. 2.° del cap. 5.° se sustituirá la palabra *superiores* por la de *especiales*, quedando, por consiguiente, redactado en la forma siguiente: «Sueldo de los profesores excedentes, y ascensos reglamentarios á los de Escuelas especiales, con sujecion á los Reales decretos de 5 de Mayo y 27 de Octubre de 1871.

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1888.=Eduardo Baselga.=Emilio Nieto.=Manuel Pedregal.=Eduardo de Peralta.=Cárlos Rodriguez Batista.=José Muro.=Eduardo Martinez del Campo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **AGUILERA**: La Comision no tiene inconveniente en admitirla.

El Sr. **BASELGA**: Muchas gracias.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion del capítulo con la enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por capítulos. Pesetas.
		Instruccion pública.		
		GASTOS GENERALES		
5.°	1.°	Personal	372.500	
	2.°	Sueldos á los profesores excedentes	295.245	
			667.745	
		Baja por movimiento del personal	15.000	
				652.745

Sin debate fué aprobado el 6.°, que decia así:

6.°	Unico.	Material	»	383.000

Se leyó el 7.°, que decia así:

		PRIMERA ENSEÑANZA.		
7.°	Unico.	Personal	»	1.009.538

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este capítulo hay dos enmiendas; la del Sr. Labra dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á las Córtes la siguiente enmienda al capítulo 7.°, artículo único del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento:

«La partida de 75.000 pesetas para pago del quinquenio á los profesores de Escuelas normales se redactará en esta forma:

«Para pago de los quinquenios á los profesores de las Escuelas normales de maestros, segun su antigüedad, y en virtud del art. 61 de la ley de instruccion pública y del Real decreto de 5 de Mayo de 1871, pesetas 202.500.»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1888.=Rafael María de Labra.=Juan García del Castillo.=Manuel Crespo Quintana.=Manuel Pedregal.=Bernardo Portuondo.=Juan José Gasca.=Wenceslao Martinez.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La Comision manifestará si admite ó no la enmienda.

El Sr. **AGUILERA**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptarla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Labra tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **LABRA**: Como ya hablé el otro dia y ya quedamos en lo que se habia de hacer con esta enmienda, renuncio la palabra.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La del Sr. Espinosa dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al presupuesto del Ministerio de Fomento para el año económico de 1888-89:

En el cap. 7.°, artículo único, «Escuela central de gimnástica,» se aumentarán 1.000 pesetas al sueldo de 2.000 que tiene asignado el maestro de esgrima y tiro al blanco, poniéndole en armonía con el que disfrutan los demás profesores de dicha Escuela.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1888.=José Espinosa.=Benedicto Antequera.=Juan Guerrero.=José del Perojo.=Rafael Comenge.=Julio Burell.=Cárlos Groizard.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **AGUILERA**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptarla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Espinosa tiene la palabra para apoyar su enmienda.»

No hallándose presente en el salon, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion la enmienda, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion sobre este capítulo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Sin debate lo fué el 8.°, que decia así:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
8.°	1.°	Material ordinario	460.210	
	2.°	Para fomento de la instruccion popular	738.000	
				1.198.210

Se leyó el 9.°, que decia así:

SEGUNDA ENSEÑANZA.

9.°	1.°	Personal de Institutos	3.328.610	
	2.°	——— de Escuelas de artes y oficios	340.625	
	3.°	——— de comercio	300.000	
			3.969.235	
		Baja por movimiento del personal	125.000	
				3.844.235

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este capítulo hay dos enmiendas; la del Sr. García Prieto ha sido retirada, y decia así:

«No siendo la segunda enseñanza una mera preparacion para los estudios superiores, sino más bien el medio de completar la instruccion de los muchos ciudadanos que, despues de cursada aquella, no se dedican á ninguna de las carreras profesionales establecidas en nuestra Patria; teniendo en consideracion que los progresos realizados, así en el órden político como en el jurídico, necesitan para su perfecto desarrollo y estabilidad mejoras y adelantos en las personas encargadas de practicarlos; y atendiendo á que ni la intervencion del ciudadano en la administracion de justicia en concepto de jurado, ni la direccion que por medio del sufragio ó tomando parte directa en la administracion puede imprimir á los negocios públicos, serian provechosas si no se le facilitara el conocimiento de las materias necesarias para la debida ilustracion en las cuestiones principales que haya de resolver; los Diputados que suscriben consideran necesaria la creacion en todos los Institutos de segunda enseñanza de la Península é islas Baleares y Canarias de una cátedra desempeñada en la misma forma y condiciones que lo son las de las demás asignaturas, y dotado un profesor con 3.000 pesetas, en la cual se enseñen «Elementos del Derecho constitucional y penal de España.» Y para atender á los gastos de esta reforma, tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 1.°, cap. 9.° de la seccion sétima del proyecto de ley sobre los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1888 89:

Segunda enseñanza.

Capítulo 9.°—Art. 1.°—Personal de Institutos. pesetas 3.484.610.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1888. =Manuel García Prieto.=Julio Astray.=Casimiro Lopo Eduardo Vincenti.=Ramon Folla.=José Riestra.=Alvaro Lopez Mora.»

La del Conde de Revilla Gigedo dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que en el presupuesto del Ministerio de Fomento, seccion sétima, cap. 9.°, art. 2.°, el concepto que dice:

Escuela de Alcoy.

1.° Ayudante para enseñanzas orales y (tres).

3.° Para las gráficas y plásticas,» quede redactado del modo siguiente:

«Cuatro ayudantes para todas las enseñanzas que sean necesarias en dicha Escuela y las demás de su clase.»

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1888.=R. El Conde de Revilla Gigedo.=Antonio Molleda.=Conde de Peña Ramiro.=Eduardo Garrido Estrada.=José Riestra.=Eduardo Vincenti.=Julio Astray.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **AGUILERA**: Estando ya incluida la enmienda que ha presentado el Sr. Conde de Revilla Gigedo en el presupuesto por virtud de una Real órden de 1883, la Comision siente no poder admitirla porque no tiene objeto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Conde de Revilla Gigedo tiene la palabra para apoyar su enmienda.»

No hallándose presente en el salon, dióse segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion sobre el capítulo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Se leyó el 10, que decia así:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
10	1.°	Material de Institutos	261.582	
	2.°	——— de Escuelas de artes y oficios	295.500	
	3.°	——— de comercio	67.000	
				624.082

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este capítulo hay tres enmiendas; la del Sr. Conde de Revilla Gigedo dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente enmienda al dictámen de la Comision de presupuestos:

«En la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» cap. 10, art. 2.°, «Escuelas de artes y oficios,» se eleva á 11,000 pesetas la cantidad consignada para completar la instalacion y demás gastos de las Escuelas de Alcoy, Almería, Béjar, Gijon, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú, en vez de las 8.000 que figuran en el proyecto.»

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1888.=R. El Conde de Revilla Gigedo.=Eduardo Vincenti.=Manuel García Prieto.=El Conde de Torrepando.=Julio Astray.=Eduardo Gullon.=Senén Canido.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **AGUILERA**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptarla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Conde de Revilla Gigedo tiene la palabra para apoyar su enmienda.»

No hallándose presente en el salon, dióse segunda lectura á la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La del Sr. Rodriguez San Pedro dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, seccion sétima, cap. 10, art. 2.°, el concepto que dice: «Subvencion de Escuelas de artes y oficios establecidas por Diputaciones y Ayuntamientos conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1886,» se adicione con la cláusula siguiente: «y auxilios para la ampliacion de enseñanzas en las costeadas por el Estado.»

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1888.=Faustino Rodriguez San Pedro.=El Marqués de Vadillo.=Vicente Nuñez de Velasco.=Alejandro Mon y Martinez.=Eduardo de Peralta.=Gabino Bugallal.=Wenceslao Martinez.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **AGUILERA**: La Comision tiene la satisfaccion de aceptarla.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La del Sr. Barroso y Castillo dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, seccion sétima, cap. 10, art. 2.°, el concepto que dice: «Subvencion de Escuelas de artes y oficios establecidas por Diputaciones y Ayuntamientos conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1886,» se adicione con la cláusula siguiente: y «auxilios á las Escuelas de sordo-mudos y de ciegos costeadas por las Diputaciones y Ayuntamientos.»

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1888.=Antonio Barroso y Castillo.=Manuel Gomez Marin.=Antonio Bernabé y Soler.=Lorenzo García.=Luis Díaz Moreu.=Francisco de Asís Pacheco.=Luis Sanchez Arjona.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **AGUILERA**: La Comision tiene la satisfaccion de admitirla.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion sobre el capítulo y las dos enmiendas admitidas y tomadas en consideracion.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
10	1.°	Material de Institutos	261.582	
	2.°	——— de Escuelas de artes y oficios	295.500	
	3.°	——— de comercio	67.000	
				624.082

Se leyó el 11, que decia así:

ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL.

11	1.°	Personal de Universidades y Escuelas especiales	3.605.323	
	2.°	——— de Academias	45.060	
			3.650.383	
		Baja por movimiento del personal	105.000	
				3.545.383

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este capítulo hay una enmienda del Sr. Vincenti, que dice así:

«Deseando los Diputados que suscriben que los secretarios generales de las Universidades de la Península disfruten en adelante el mismo sueldo de entrada que perciben los catedráticos numerarios, en consonancia á lo dispuesto en el art. 267 de la ley de instruccion pública vigente, y teniendo en cuenta que así se ha dispuesto por lo que respecta al secretario

general de la Universidad de la Habana, en los presupuestos de la isla de Cuba, y que, por otra parte, el aumento de 5.000 pesetas, á razon de 500 por cada secretario, no gravará el presupuesto de gastos, puesto que aquella cifra podrá ingresar en el Tesoro en la forma que se disponga, deduciéndola del fondo que existe en las Secretarías generales de las Universidades por derechos de certificaciones y expedientes, de cuyo fondo perciben anualmente una parte dichos funcionarios, tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al cap. 11, art. 1.° del presupuesto de Fomento, «Empleados y dependientes de las Universidades:»

BARCELONA

Secretaría general.

Un secretario general, 3.500 pesetas; y este mismo sueldo se asignará á todos los secretarios de las Universidades.

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1888.=Eduardo Vincenti.=Antonio Barroso y Castillo.=Luciano Puga.=Julio Astray.=Pegerto Pardo Balmonte.=Alvaro Lopez Mora.=Laureano Delgado.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **AGUILERA**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitirla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Vincenti tiene la palabra para apoyar su enmienda.»

No hallándose presente en el salon, dióse segunda lectura á la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion sobre el capítulo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Se leyó el 12, que decia así:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
12	1.°	Material de Universidades y Escuelas especiales......	547.225	
	2.°	——— de Academias..............................	161.000	
				708.225

El Sr. **SECRETATIO** (Arias de Miranda): A este capítulo hay una enmienda del Sr. Cánovas del Castillo, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision de presupuestos:

«En el detalle de la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» cap. 12, art. 2.°, «Material de Academias,» se restablecerá la partida de 33.250 pesetas que para material difruta la Real Academia de la Historia por el presupuesto vigente, en lugar de las 25.000 pesetas que se proponen en el dictámen de la Comision para el ejercicio de 1888-89.»

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1888.=Antonio Cánovas del Castillo.=Emilio Castelar.=C. el Conde de Toreno.=Francisco Silvela.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Manuel Danvila.=Eugenio Montero Rios.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **AGUILERA**: La Comision tiene la satisfaccion de aceptarla.»

Leida por segunda vez, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion sobre el capítulo con la enmienda.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
12	1.°	Material de Universidades y Escuelas especiales......	547.225	
	2.°	——— de Academias..............................	169.250	
				716.475

Sin debate se aprobó el 13, que decia así:

		Bellas Artes.		
13	Unico.	Personal..	»	418.000

Se leyó el 14, que decia así:

14	Unico.	Material..	»	237.188

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este capítulo hay una enmienda del Sr. Montejo, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al cap. 14, artículo único de la seccion sétima, «Ministerio de Fomento:»

«Se aumentan 40.000 pesetas para pagar á D. An-

tonio Gisbert el importe del cuadro que representa el fusilamiento de Torrijos, que se le encargó por el Ministerio de Fomento y que ha sido ya entregado al mismo.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1888.=Tomás Montejo.=Diego Arias de Miranda.=Juan José Jaramillo.=Joaquin Oriol.=Manuel Ibarra.=Emilio Navarro.=Luis Sanchez Arjona.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La Comision tiene la palabra.

El Sr. **NIETO Y PEREZ**: A nombre de la Comision tengo el gusto de manifestar que admite la enmienda.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion sobre el capítulo con la enmienda.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

«Capítulo 14.—Artículo único.—Material, pesetas 277.188.»

Sin debate fueron aprobados el 15, 16, 17 y 18, que decian así:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. *Pesetas.*
		Archivos, Bibliotecas y Museos, y Propiedad literaria.		
15	Unico.	Personal	»	741.425
16	»	Material	»	260.925
		Construcciones civiles.		
17	1.°	Indemnizaciones personales	290.000	
	2.°	Obras	3.574.080	
				3.864.080
		Agricultura, Industria y Comercio.		
18	1.°	Personal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio	29.000	
	2.°	——— del servicio agronómico	638.500	
	3.°	——— de montes	1.489.750	
	4.°	——— de minas	1.093.250	
	5.°	——— de Comercio	16.050	
				3.266.550

Se leyó el 19, que decia así:

19	1.°	Material de gastos generales	20.000	
	2.°	——— del servicio agronómico	573.626	
	3.°	——— de montes	227.147	
	4.°	——— de minas	308.125	
	5.°	——— de Comercio	123.000	
				1.251.898

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este capítulo hay cuatro enmiendas; la de los Sres. Martinez (D. Wenceslao) y Gullon han sido retiradas y decian así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente enmienda al dictámen referente á la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» del presupuesto general de gastos del Estado para el año económico 1888-89:

En el cap. 19, art. 5.°, «Comercio,» se incluirá una partida con destino á las Cámaras de comercio, para auxiliar á los industriales que deseen llevar sus productos á las Exposiciones extranjeras, preparar envío de muestrarios, establecimiento de depósitos, en especial de vinos, etc., importante 250.000 pesetas.

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1888.=Wenceslao Martinez.=Juan José Gasca.=Manuel de la Torre Ortiz Gil.=Enrique Fernandez Alsina.=Pablo Rózpide.=Demetrio Alonso Castrillo.=Octavio Cuartero.»

«Reconocieron sábiamente las Córtes en la anterior legislatura las considerables ocultaciones y deficiencias con que se verificaba la percepcion de los impuestos mineros, por no utilizarse en modo alguno para este importante servicio los conocimientos especiales, la práctica y los datos que en su mejoramiento podia introducir el cuerpo de ingenieros de minas, formado y sostenido por el Estado.

Para evitar esta anomalía y lograr con muy escasos dispendios un aumento positivo y evidente de ingresos, se consignó en los presupuestos vigentes la partida que debia destinarse á la creacion de las indispensables estadísticas mineras y á la formacion de los cuadros y mapas necesarios para conocer, así los terrenos francos y registrables que la Nacion conserva, como la riqueza de los productos extraidos de las minas de cada provincia.

Mas apenas iniciado este progreso, sin que hubiera motivo alguno para dudar de su eficacia, y probadas, por el contrario, las ventajas que de tal variacion habia de obtener nuestro presupuesto de ingresos, un espíritu de economía, digno quizás de respeto por sus móviles, pero contraproducente en sus fines, redujo la suma consignada á una cantidad tan exigua, que no cabe llenar con ella uno de los más importantes objetos á que las Córtes se encaminaban.

Basta, en efecto, examinar con algun conocimiento las disposiciones adoptadas durante el último ejercicio por el Ministerio de Fomento, y analizar ahora las partidas que se conservan en el presupuesto presentado á las Córtes, para comprender que del pensamiento admitido y legalmente sancionado en 1887 solo podrá llevarse á la práctica la parte referente á la estadística minera y á conocer la riqueza que los productos extraidos de las minas representen, quedando necesariamente indotados los trabajos que para la formacion de mapas catastrales mineros y para el conocimiento exacto de las superficies sujetas á impuestos son igualmente precisos.

Con el propósito de impedir esta division de acuerdos estrechamente relacionados, y con el fin de que se mantenga un pensamiento adoptado por las actuales Córtes, cuya eficacia, ya demostrada por modo clarísimo, se malograria evidentemente con tal mutilacion,

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva disponer que se adicione al cap. 19, art. 4.°, «Material de minas,» seccion sétima, á continuacion de la partida dedicada á «Indemnizaciones, etc.,» y como postrera de las que comprende el servicio estadístico, la siguiente:

«Para material, adquisicion de instrumentos, gastos de trasporte é indemnizaciones reglamentarias que devengue el personal de minas de los distritos al efectuar los trabajos necesarios para la formacion del catastro estadístico minero, 60.000.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1888.=Eduardo Gullon.=Juan García del Castillo.=Federico Laviña.=El Conde de Torrepando.=Luis Villanova.=Vicente Alonso Martinez.=Rafael Fernandez de Soria.»

La del Sr. Santa Cruz dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al cap. 19, art. 2.° de la seccion sétima del presupuesto de gastos, «Ministerio de Fomento, Direccion de agricultura, industria y comercio:»

El párrafo en que se consignan para fomento de la ganadería, premios para sementales, ferias, exposiciones y conservacion de servidumbres pecuarias 35.000 pesetas, se redactará en la forma siguiente:

Fomento de la ganadería en general.......	8.000
Premios para sementales y reproductores de todas clases................................	6.000
Registros-matrículas de caballos de pura sangre....................................	5.000
Ferias y exposiciones de ganados.........	8.000
Conservacion de servidumbres pecuarias...	8.000
Total igual á lo consignado, pesetas...	35.000

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1888.=Francisco Santa Cruz.=Félix García Gomez de la Serna.=Julian Casildo Arribas.=Javier Los Arcos.=Manuel Ballesteros.=Jerónimo Rodriguez Yagüe.=El Marqués de Vadillo.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La Comision tiene la palabra.

El Sr. **GALLEGO DIAZ**: La Comision tiene el disgusto de no poder aceptar la enmienda del señor Santa Cruz.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Santa Cruz tiene la palabra para apoyar su enmienda.»

No hallándose presente en el salon, se leyó por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La del Sr. Montilla dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de rogar al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al cap. 19 del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento:

«6.° Para los gastos que ocasione la participacion oficial de España en la Exposicion universal que se ha de celebrar en París en el año de 1889, un millon de pesetas.»

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1888.=Juan Montilla.=José Lopez Dominguez.=Eleuterio Maisonnave.=Manuel Pedregal.=Gumersindo de Azcárate.=Miguel Villalba Hervás.=Bernardo Portuondo.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **AGUILERA**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitirla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Montilla tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **MONTILLA**: Señores Diputados, no me propongo molestar vuestra atencion pronunciando un largo discurso en defensa de la enmienda que la Comision no ha tenido á bien aceptar. Para no cansar á la Cámara con lo mucho que pudiera decir en defensa de esta enmienda, bajo el punto de vista del órden económico y político, influyen en mi ánimo, además de otras consideraciones, las seis horas y media que en el dia de hoy se han consagrado á larguísimo debate terminado en la sesion de la tarde.

No me propongo aludir con este motivo á la política internacional de ese Gobierno. Mi único intento es mantener las opiniones de los que aquí nos sentamos, consignando por medio de un voto la satisfaccion con que veríamos que la Nacion española asistiera oficialmente á la Exposicion universal de París.

A pesar de lo breve que he de ser en apoyo de mi enmienda, no puedo sustraerme á la necesidad de hacer presentes al Congreso datos y antecedentes que son públicos, porque de otra suerte no habia de entrar en consideraciones sobre ellos, para llevar á los Sres. Diputados el convencimiento de que el Gobierno de S. M. no tiene un criterio fijo en esta cuestion, toda vez que el Ministro de Estado del anterior Gabinete habia emitido opiniones en la otra Cámara que permitian abrigar la esperanza de que España concurriese oficialmente á la Exposicion universal de París.

Fué España invitada, aunque no conozco la forma de la invitacion, porque el Sr. Ministro de Estado no ha remitido aun al Congreso los documentos pedidos por el Sr. Pidal, ó á lo ménos no los habia remitido ayer; pero parece que España fué invitada, por lo que se desprende de una Real órden dictada por el Ministerio de Fomento.

El Ministerio de Estado comunicó al de Fomento la invitacion de que habia sido objeto la Nacion, y este Ministerio dictó una Real órden que voy á leer en su parte más interesante, esto es, en las conclusiones.

La Real órden dice así:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta de la comunicacion de V. E., fecha 4 de Abril último, en la que se traslada una nota del embajador de Francia en esta Corte invitando al Gobierno de España á tomar parte en la Exposicion universal que ha de celebrarse en París en 5 de Mayo de 1889, y teniendo en cuenta que los créditos consignados en los presupuestos de este Ministerio son notoriamente insuficientes para subvenir á los gastos que la concurrencia oficial de España había necesariamente de originar, y que la situacion económica del país no consiente acudir á las Cámaras en demanda de créditos en la importancia que este servicio origina, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado mandar que por conducto de V. E. se manifieste al embajador de la vecina República que el Gobierno de S. M. declina con sentimiento la honra de tomar parte oficial en la Exposicion de 1889, lo cual no obsta para que en su deseo de que España asista en forma conveniente á aquel importante certámen, facilite recursos indirectos á los particulares que quieran concurrir, y vea con gusto la organizacion de un Comité de iniciativa privada que dé el impulso necesario y practique las gestiones que convengan, á fin de que la industria nacional tenga en París la mayor y más brillante representacion posible.»

Desde el momento en que el Gobierno se excusa de asistir á la Esposicion universal de París, los partidarios de la representacion oficial hemos acudido al terreno á que el Gobierno nos citaba. La enmienda que tengo el honor de defender trae por principal objeto facilitar al Gobierno los recursos necesarios para que España esté dignamente representada en aquella Exposicion universal de París, pues no puedo creer que un Gobierno serio, un Gobierno que se estime deje de concurrir á la capital de Francia por otro motivo que la falta de recursos.

El Gobierno ha dicho á la Nacion vecina que iria con gusto oficialmente á la Exposicion universal; pero el Gobierno ha creido que dado el estado económico de nuestro país, no puede pedir á las Córtes un crédito para ese objeto. Moralmente el Gobierno ha aceptado la invitacion, y nada más natural y más lógico que el que las Cámaras le faciliten los recursos que le hacen falta. Jamás la Nacion española ha expresado un sentimiento tan unánime como el que abriga hoy respecto á la necesidad de que España vaya oficialmente á esa Exposicion; las Cámaras de comercio, en representacion de los intereses que les están encomendados; las Cámaras de comercio, á las cuales el Sr. Ministro de la Gobernacion actual y antes Ministro de Estado, da tanta importancia, han sido las primeras en manifestarlo de un modo expreso é inequívoco. Si son signo, ¡no lo han de ser! el estado de la opinion pública los periódicos que defienden determinadas soluciones, cuatro periódicos de los de más circulacion, tanto que juntos pagan por timbre quizá mayor suma que todos los restantes, han venido sosteniendo que España debe concurrir oficialmente á la Exposicion. ¿Qué motivo, qué pretexto podrá alegar el Gobierno si le conceden las Córtes el crédito que nosotros pedimos? ¿Es tal nuestra pobreza, es tal nuestra situacion que no podamos hacer un gasto reproductivo, porque reproductivo ha de ser lo que se gaste en asistir España á la Exposicion? ¿No puede el presupuesto nacional conceder, no digo ya la cantidad de un millon que nosotros pedimos, sino otra menor, porque en la cantidad estamos dispuestos á transigir, siempre que la que se fije sea suficiente para que España esté representada con decoro?

Pudiera álguien creer que los que firmamos esta enmienda proponemos una innovacion; pudiera creer álguien que lo que nosotros venimos á pedir aquí es que se derroche una cantidad importante, porque no dejo conocer que la cantidad que pedimos es importante; pero ¿es que España, en situaciones tan difíciles como la que atraviesa ahora, no ha concurrido á las Exposiciones universales y no ha hecho el sacrificio de gastar cantidades, si en unos casos inferiores en muy poco á la que ahora se pide, en otros superiores? Bastará para esto, Sres. Diputados, recordaros las cantidades con que ha contribuido el Ministerio de Fomento para la representacion oficial de España en las Exposiciones universales de Filadelfia, Viena y París.

Para conmemorar la independencia de los Estados-Unidos se celebró una Exposicion en Filadelfia, á la que concurrieron todos los pueblos del mundo, y digo todos los pueblos del mundo, porque concurrieron todos los pueblos de Europa y de América y algunos del Asia. España contribuyó para el sostenimiento de su representacion oficial en Filadelfia con la cantidad de 690.398 pesetas. Para concurrir á la Exposicion universal de Viena, el Ministerio de Fomento contribuyó con 945.300 pesetas. Para concurrir á la última Exposicion celebrada en París, cuando ya estaba establecido allí un gobierno republicano y cuando se encontraba gobernando en España un Gabinete conservador, el Ministerio de Fomento satisfizo 1.463.089 pesetas. Nosotros pedimos ahora única y exclusivamente un millon de pesetas, y estamos dispuestos á hacer una transaccion en cuanto á la cantidad, siempre que esta no quede reducida de tal modo que impida en absoluto y por completo que España se vea representada con el decoro que corresponde á una Nacion, por más que ésta sea tan pobre y esté tan abatida como la nuestra.

Pero decia yo antes, Sres. Diputados, que este era un gasto reproductivo y que dada la situacion económica del país, es todavía más indispensable nuestra asistencia á la Exposicion de París. Atravesamos un período en que nuestra agricultura y nuestra industria se quejan de que no tienen salida para sus productos, y cuando se presenta ocasion de llevarlos á la capital, puede decirse, del mundo civilizado, de que formen contraste con los de otros pueblos, de buscarles mercados, entonces no sé qué clase de consideraciones, porque no puede ser una consideracion de economías, hacen que ese Gobierno democrático y liberal consienta en que España deje de asistir á la Exposicion universal de París.

Hay más; las relaciones comerciales de Francia con Italia, puede decirse que están rotas en absoluto. Nuestros productos son similares á los productos de Italia; ¡y qué ocasion se nos presenta para llevar á Francia los productos de nuestra agricultura, para establecer unas corrientes de comercio mayores que las que hoy existen, y para buscar por este medio un lenitivo á los males que sufren nuestras clases productoras!

Yo no puedo creer que el Gobierno haya tenido en cuenta, para negar la asistencia de España á la Ex-

posicion universal de París, el hecho de que no vayan otras Naciones europeas. A mi entender, ese sería un motivo más para que asistiéramos. ¿Es que no hay tambien razones poderosas, aparte de las razones económicas, razones de amistad y de reciprocidad para que España no desaire de ese modo á la vecina República?

Yo he visto recientemente al Sr. Presidente del Consejo enorgullecerse, y con razon, del éxito que ha tenido la Exposicion universal de Barcelona, á lo cual han contribuido poderosamente las Naciones que enviaron allí sus escuadras, entre cuyas Naciones se encuentra Francia. Yo creo que el Gobierno ha de corresponder al pueblo que más especialmente ha demostrado sus simpatías á la Nacion española.

Un ilustre orador de esa mayoría, que pudiera ser, por razon de su tendencia económica, el que se opusiese á la concesion del crédito de que se trata, para que no se aumentarán los gastos públicos, ha sido el primero que se ha expresado en el sentido de que España debia concurrir á la Exposicion universal de París. Este ilustre Diputado de la mayoría no alegaba ya razones económicas, sino que alegaba razones de órden político, y en un inciso de su brillante discurso, planteó aquí la cuestion, no en el terreno económico, sino en el terreno político, diciendo que la fecha de 1789 no era la fecha triste del regicidio, sino la fecha gloriosa del renacimiento de las libertades públicas. Es decir, que el primero que ha traido á la discusion la fecha de la Exposicion universal de París, ha sido un dignísimo Diputado de la mayoría, que representa aquí la tendencia que pide economías en el presupuesto de gastos, y que representa tambien la tendencia que más se aproxima á la derecha de ese partido; ha sido el Sr. Gamazo.

¿Cómo he de creer yo que el Sr. Gamazo sea partidario de que España concurra á la Exposicion universal de París, y que no lo sea mi amigo particular el Sr. Ministro de Fomento? ¿Cómo he de creer que el Sr. Gamazo, representante de la tendencia que pide uno y otro dia que se hagan economías, sea partidario de que se consigne en el presupuesto un crédito para que España concurra á la Exposicion universal de París, y que no lo sean los que no piden ni reclaman economías? Yo consideré desde entonces que la cuestion estaba resuelta, porque yo no ignoraba que el Gobierno de S. M. habia manifestado que España no podia asistir á la Exposicion universal porque no tenía cantidad suficiente para ello en el presupuesto; pero ahora, si se admite mi enmienda, podrá decir á la Nacion francesa: dije que no tenía cantidad suficiente en el presupuesto para concurrir á la Exposicion universal, y era verdad; pero las Córtes españolas, que reconocen en tí una amiga cariñosa, y más que una amiga una hermana, deseosas de mostrar el afecto y las simpatías que la Nacion española siente por tí, han consignado en el presupuesto el crédito preciso para que acudamos á la Exposicion universal. Ya veis cómo el Gobierno puede quedar perfectamente si acepta la enmienda que he tenido el honor de presentar.

Yo tengo la seguridad de que si el Gobierno deja en completa libertad á la mayoría, será aceptada nuestra enmienda. No comprendo que los Diputados de la mayoría dejen de sentir el deseo de que España concurra á la Exposicion universal de París; no acierto á comprender qué clase de repugnancia puede inspirar la fecha del 5 de Mayo de 1789, que no tiene recuerdos tristes para nadie. ¿Cómo ha de tenerlos, si el único acto político que se realizó aquel dia fué la reunion de los Estados generales, que empezó con la misa del Espíritu-Santo, con asistencia de la Familia Real y con asistencia de los tres Estados, llevando cada cual su representacion y sus privilegios, como lo prueba el hecho de haber esperado el Estado llano hora y media á la puerta? ¿Qué hay en esto de recuerdo triste, qué hay en esto de vergüenza para nadie? ¿Qué motivo puede haber para que la Nacion española no asista á la Exposicion universal de París?

El Sr. Labra, discutiendo el presupuesto de Estado, y aludiendo á esa Exposicion, hizo una apreciacion con la cual estoy conforme. En efecto; los hechos históricos han existido ya, han producido sus consecuencias, y no hay que mostrar empeño en borrar los efectos que han producido y en dejar de aceptarlos, fundándose en que tuvieron esta ó la otra significacion.

Repito que si el Gobierno no hace de ello cuestion de Gabinete, tengo la seguridad de que la mayoría aceptará mi enmienda, para lo cual hay además una consideracion muy importante.

Hoy la cuestion de los vinos es de vital interés para España, y Francia es la Nacion con la cual España tiene mayor comercio de importacion y exportacion de vinos. Pues bien; cuando se mantienen con un pueblo esas relaciones económicas, no es lícito faltar á la amistad que entre ambos existe por preocupaciones que no tienen fundamento alguno real.

Os ofrecí, Sres. Diputados, ser breve y he cumplido con mi ofrecimiento, porque lo único que tengo que decir para terminar, es reiterar al Gobierno de Su Majestad el ruego que he hecho; que vuelva sobre su acuerdo y sobre la contestacion que dió al embajador de Francia, para tener la satisfaccion de que la Nacion española concurra á la Exposicion universal de París.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Señores Diputados, no ya solo por el ámplio concepto que tiene formado el Gobierno acerca de sus extensos deberes en la intervencion de los debates parlamentarios; no ya solo por la importancia excepcional que reviste esta enmienda en virtud de las proporciones que se le ha atribuido en la prensa y en otras manifestaciones de la opinion pública, sino tambien porque la apoya el Sr. Montilla, mi querido amigo particular, ostentando la representacion de un elemento de la Cámara, al cual nosotros profesamos consideracion y simpatía, me veo obligado á intervenir en este debate: pero he de hacerlo con sobriedad, porque el Gobierno estima que la aprobacion de los presupuestos es una exigencia de altos intereses nacionales, y aun quizás tambien está aconsejado por altas exigencias políticas. No extrañará, pues, el Sr. Montilla que en cumplimiento de esto, que yo juzgo deberes estrictos del Gobierno, al decir las pocas palabras que he de someter á la consideracion de los Sres. Diputados, lo haga no con el laconismo, ni con la brevedad que pudiera parecer descortesía hácia S. S., sino dentro de los límites que las circunstancias me imponen, porque en otro caso, yo hubiera tenido el gusto de departir largamente con S. S.

El Sr. Montilla ha apoyado su enmienda en un discurso elocuente, y ha examinado los dos aspectos importantes de la cuestion; uno por lo que se refiere á las relaciones internacionales; otro por lo que afecta á la vida interior de nuestro país.

Por lo que respecta al primer punto de vista, el Sr. Montilla no ha de temer ciertamente que el Gobierno de S. M. exponga consideraciones que contradigan el espíritu de sus palabras. El Gobierno se complace reiteradamente en aseverar que son por todo extremo amistosas y cordiales las relaciones que sostiene con todas las Potencias de Europa y de América; no tiene ninguna objecion que oponer al espíritu de la enmienda.

Por lo que respecta á las condiciones especiales que derivan del mayor ó menor aprecio en que el Gobierno tenga á alguna Nacion, todas merecen por igual sus consideraciones y deferencias, responde á los deberes estrictos de neutralidad que constituyen la base de nuestra conducta, y por tanto, los argumentos que deriven de este aspecto internacional, me permitirá S. S. que no los discuta, porque el Gobierno no tiene que oponer á las observaciones discretas casi siempre, alguna vez apasionadas del Sr. Montilla, más que esta afirmacion de su política severa de neutralidad.

Por lo que respecta al aspecto nacional, el señor Montilla, con gran discrecion y habilidad suma, enlazando los dos aspectos de este tema y los dos puntos de vista, desde los cuales consideraba su enmienda, ha tenido á bien decirnos la importancia excepcional que para los intereses materiales del país y para el desarrollo del comercio ofreceria una representacion oficial en la Exposicion de París. Repito que no he de ampliar ni discutir las observaciones de su señoría; me limitaré á reproducir las palabras del señor Montilla y á confirmar los datos que con gran acierto ha aducido en el discurso elocuente que ha pronunciado.

El Sr. Montilla reconoce, por las cifras que ha leido á la Cámara, que para que España pueda concurrir, aun siendo una Nacion modesta, pero al cabo una Nacion hidalga que quiere acudir á esos certámenes en las condiciones que exige su antiguo esplendor, que para que España pueda concurrir á la Exposicion de París, serian necesarios recursos muy superiores á los que la misma enmienda indica. Su señoría recuerda, por ejemplo, que se aproximaba á 2 millones, segun los datos que S. S. ha leido, porque yo no he tenido tiempo de examinar esos cálculos, lo que el Gobierno conservador incluyó en sus presupuestos para esa representacion oficial. El precedente establecido por un partido tan sensato como el partido conservador, sensatez que yo me complazco en reconocer, porque yo reconozco esta condicion en mis adversarios y lo mismo la reconoceria en los amigos de S. S., el precedente digo, establecido por el partido conservador, ha reconocido la necesidad de este crédito, pero nosotros, considerando el estado del país, aun creemos que este crédito representa un gasto excesivo, aun extendiéndolo solo hasta el millon que reclama el Sr. Montilla.

Así, pues, descartad de vuestro pensamiento todo lo que pueda significar desconsideracion ni aprecio especial hácia ninguna de las Naciones con quienes mantenemos relaciones de amistad, no toméis en cuenta los argumentos del Sr. Montilla, y conste solamente que de los datos aducidos por el Sr. Montilla se desprende la razon que tiene el Gobierno para oponerse á esta enmienda. Yo he encontrado en el discurso de S. S. los argumentos necesarios para oponer estas frases á las suyas, y dispénseme el Sr. Montilla que no me extienda á más, pero en el caso de que S. S. considere insuficiente cuanto he dicho, ampliaré mis observaciones, así como las ampliaré en frente de cualquier otro Sr. Diputado (*El Sr. Marqués de Pidal pide la palabra*), porque considero que el Gobierno en este debate tiene deberes que cumplir, oponiendo con toda consideracion á las observaciones de los Sres. Diputados las suyas propias, y entiendo que debemos llevar en todas estas cuestiones aquel criterio imparcial que ha de guiarnos en la discusion de los problemas todos que se refieren al presupuesto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Tiene la palabra el Sr. Marqués de Pidal.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: He pedido la palabra al oir la contestacion que el Sr. Ministro de Fomento ha dado á la enmienda del Sr. Montilla, porque es imposible desconocer la importancia de esta cuestion, y es imposible, por más que queramos, dejar de tener en ella una posicion clara todos los partidos y fracciones de la Cámara.

En la enmienda del Sr. Montilla, tal como venía redactada, la cuestion de la cantidad era lo ménos, lo que daba importancia á la enmienda era el hecho de que España debia concurrir oficialmente á la Exposicion de París. Yo esperaba que el Sr. Ministro de Fomento en vez de limitarse á discutir la cantidad, hubiera opuesto las razones de gobierno, que yo creo se imponen á S. S. para rechazar lo que habia de más sustancial en la enmienda del Sr. Montilla, á saber: la concurrencia oficial de España á la Exposicion de París, y como S. S. no lo ha hecho, de aquí que me vea en la necesidad de oponerme brevemente, y á la vez, á lo que ha manifestado el Sr. Ministro de Fomento y á la enmienda del Sr. Montilla.

La cuestion desde el principio está planteada en términos indudables; ni el Gobierno francés, ni las Cámaras francesas han ocultado por un solo momento que la Exposicion universal que debia celebrarse en París tenía por objeto, son sus propias palabras, festejar el centenario de la revolucion francesa. Sobre esto no creo que quepa duda á nadie; que si á álguien le cupiera, fácil seria demostrarlo de una manera concluyente, con solo leer los documentos oficiales y parlamentarios que á ello se refieren.

El resultado ha sido que todas las Naciones monárquicas de Europa, segun tengo entendido (y desearía que por parte del Gobierno se me rectificara si estoy equivocado, que yo creo que no lo estoy), se han negado todas, á excepcion de Grecia, á asistir á esa Exposicion, principalmente por el hecho que con ella queria celebrarse; todas las Naciones monárquicas importantes se han negado á concurrir, cosa que no habia sucedido en ninguna de las otras Exposiciones. ¿Y ha dado esto lugar á ningun conflicto? Absolutamente á ninguno; á esto no podia dársele interpretacion ninguna de animadversion á Francia, puesto que entre estas Naciones se encuentra Rusia, cuya amistad con Francia en estos momentos nadie puede poner en duda, y se encuentran Naciones tan liberales como Inglaterra y como Italia.

Por consiguiente, este ha sido un verdadero concierto europeo y que no ha dado lugar á conflicto

ninguno, y que el Gobierno francés, en los momentos presentes está mirando con una moderacion que le honra y con la dignidad propia de una gran Nacion; Francia ha dicho, en efecto, por medio de una declaracion reciente de su Ministro de Negocios extranjeros, Mr. Goblet, en las Cámaras, que encontraba, no solo perfectamente legítimo, sino hasta natural que las Naciones monárquicas de Europa no creyeran deber asociarse á la celebracion del centenario de la revolucion francesa y no enviaran, por tanto, sus representantes ni concurrieran á ella oficialmente; y que así como Francia tenía derecho á quejarse de las palabras del Ministro húngaro Tizza, que habia ofendido, á su juicio, á la Nacion francesa suponiendo que no se sabía si habria en ella en la época de la Exposicion un Gobierno estable y capaz de amparar á los extranjeros que concurrieran á ella, no tenía ni el menor resentimiento ni le causaba la menor extrañeza que los demás Gobiernos monárquicos no concurrieran á la Exposicion universal de 1889 que, en efecto, tenia por objeto celebrar el centenario de la revolucion francesa. Y á su vez los periódicos franceses más sensatos y de más importancia en el partido republicano, han declarado lo propio, y sin duda para hacer contraste con los periódicos españoles de más circulacion que nos ha citado esta noche el Sr. Montilla y que han venido á ser en esta ocasion más papistas que el Papa y más realistas que el Rey, y han declarado que era preciso creer que los Gobiernos de Europa se habian vuelto locos para esperar que concurrieran á una Exposicion á la que habia dado torpemente este grave carácter político. *Le Journal des Debats* llegó á comparar el paso dado por Francia con el de un financiero que dió una fiesta en sus salones para atraer á la aristocracia del Faubour Saint-Germain, y escogió para ello el 21 de Enero, aniversario de la ejecucion de Luis XVI. Esto mismo han dicho en parecidos términos *Le Temps* y *La Revue de Deux Mondes*.

Por consiguiente, aquí, como dejo dicho, no podia haber conflicto de ninguna especie, y la cuestion estaba planteada para nosotros en estos términos: una vez que toda la Europa monárquica se habia negado á concurrir oficialmente á la Exposicion universal de París, y una vez que el Gobierno francés no habia tomado esto á mal, ¿debia seguir España el ejemplo de Inglaterra, de Austria, de Italia, de Rusia, de Holanda y de casi todas las Naciones monárquicas de Europa, ó debia, como ha aconsejado el Sr. Montilla, seguir el ejemplo de Grecia y concurrir á la Exposicion de París á celebrar el centenario de la revolucion francesa?

Señores, plantear esta cuestion me parece que era sencillamente resolverla; porque si Naciones tan monárquicas como las que he citado; si Naciones que no tienen, que no podian tener, al ménos todas ellas, las razones propias y especiales que tenía España para no concurrir á la Exposicion, se han negado á hacerlo, yo no comprendo cómo podia caber en nadie que no estuviera obcecado, ó que no quisiera tomar á pecho el prestigio y la dignidad de la Monarquía española, la duda siquiera de que una Nacion en donde reina el único Borbon que hay hoy en Europa y que ejerce el poder por medio de una Archiduquesa de Austria, habia de concurrir á conmemorar y á celebrar un suceso en el que se derramó inícua y cruelmente, contra toda razon y todo derecho, la sangre inocente de Luis XVI y de la pura é infortunada María Antonieta. Si estas razones de dignidad y de prestigio de la Monarquía se habian impuesto á la mayoría de los Gobiernos europeos; cómo no debiera esperarse que se impusiesen á España y á su Gobierno!

Yo esto, no solo no lo podia creer, sino que realmente no lo creo ahora todavía. Pero no habiéndose dado esta razon verdadera, cosa que yo deploro, para no asistir oficialmente España á la Exposicion de París, creia yo que por el medio indirecto de haberse negado á consignar ni aumentar el crédito de esta cantidad, cuando realmente vemos con qué rigor se trata de castigar los presupuestos, porque las necesidades del país lo imponen, creia yo que por lo ménos por este medio indirecto se buscaria este mismo resultado; pero las palabras del Sr. Ministro de Fomento han desvanecido esta esperanza, y de aquí que lo que haya de hacer la minoría conservadora sea el oponerse resueltamente á la vez á la enmienda del Sr. Montilla y al silencio en que sobre este punto ha envuelto hasta ahora sus declaraciones el Gobierno.

La razon de economía que aquí se ha dado no es tampoco una razon valedera. Ciertamente que si se tratase de grandes ventajas comerciales positivas, no están los tiempos, ni es el espíritu romántico y caballeresco el que domina hoy en las relaciones de los gobiernos y los pueblos para hacer que los demás gobiernos de las demás Naciones no hubieran buscado medios de concurrir á esta Exposicion; y en efecto, algunas lo han buscado y nadie se opone á la iniciativa privada ó á que cada uno, dentro de sus medios, por el espíritu de asociacion ó por cualquier otro modo concurran á la Exposicion universal de París. Aquí se trata de la concurrencia oficial, del nombramiento de delegados ó de señalar un crédito para asistir taxativa y especialmente á esta Exposicion; porque, como dije antes y vuelvo á repetir ahora, esto es lo importante que aquí se discute y va á resolverse: podia España, si se quiere, no haber planteado la cuestion de si la concurrencia á la Exposicion de París implicaba cierta aquiescencia á la conmemoracion del hecho interior histórico de la revolucion francesa, pero desde el momento que nos encontramos planteada la cuestion en este terreno y resuelta por todas las Naciones de Europa, la asistencia de España á la Exposicion tiene una gravedad mucho mayor que si esta cuestion no hubiera estado planteada y resuelta por Europa del modo que lo ha sido.

No aconsejan, pues, la concurrencia á la Exposicion de París las conveniencias de la Monarquía; no la aconsejan tampoco razones, por decirlo así, comerciales; porque las grandes Exposiciones universales ó internacionales es una cosa que anda ya algo desacreditada, son verdaderamente grandes bazares que ni aun en los países mismos en que se realizan han producido ninguna grande ventaja comercial ni económica. Mr. Leplai, que fué el organizador de la Exposicion de 1867, una de las Exposiciones más brillantes que ha habido y la más sabia y económicamente administrada; Mr. Leplay declara, sin embargo, despues de esta experiencia, que no tenía gran apego á estas Exposiciones, que no proporcionan grandes ventajas y que producen en cambio grandes sacrificios.

Vino despues la Exposicion de 1878, y puede decirse que fué verdaderamente ruinosa para Francia, porque segun se ha demostrado en las Cámaras de

aquel país, no hizo aumentar absolutamente en nada ni su comercio exterior ni el interior; y si es verdad que ahora las Cámaras de comercio, casi por unanimidad, se han mostrado partidarias de que se celebre la Exposicion anunciada para el próximo año, si hemos de dar crédito á lo que se ha dicho en el Parlamento francés, las Cámaras de comercio no pueden considerarse como autoridad imparcial y desinteresada en la materia; antes al contrario, como se ha dicho que los individuos que á esas Cámaras pertenecen tienen marcado interés personal en que la Exposicion se verifique, entre otras cosas para recibir, con pretexto de ella, la lluvia benéfica de condecoraciones que á actos semejantes suele seguir.

Pero insistiendo en el punto principal que me ha movido á tomar la palabra, y despues de manifestar que no considero yo, ni tampoco considera este Ministerio, conveniente ni adecuado al prestigio monárquico la concurrencia más ó ménos oficial de España á la Exposicion de París, debo preguntar, dirigiéndome en esto más particularmente al Sr. Montilla: ¿qué otra razon podria haber que aconsejara la asistencia de España? ¿Es que el Sr. Montilla pretende que cuando toda la Europa monárquica excusa su asistencia, cuando no concurren Inglaterra ni Italia, y no se dirá que estas son Naciones reaccionarias, debemos sin embargo concurrir nosotros á la Exposicion, prescindiendo de todas las razones y de todos los antecedentes de la dinastía que hoy rige los destinos de nuestro país? ¿Qué razon hay para que sea solo España la Nacion monárquica de alguna importancia en Europa que asista á conmemorar el centenario de la revolucion francesa? Porque despues de todo, Sres. Diputados, ¿se trata únicamente de festejar el advenimiento de las libertades políticas? No, ciertamente, y esta no es ni puede ser una razon admisible; porque si es cierto que el año de 1789 marca una época de verdadera reforma social, señala un movimiento siempre generoso, al que prescindiendo de sus orígenes y de sus consecuencias, más ó ménos inadmisibles, se deben las leyes civiles y las grandes reformas que hoy son patrimonio de todos y símbolo del renacimiento de la libertad; si es verdad que este deseo de reformas se sentia por todas partes en 1789, no es ménos cierto que lejos de poder invocar este hecho como producto suyo y como gloria que le pertenezca, la revolucion francesa, á juicio de todos los escritores y de todos los historiadores modernos de valía, lo que hizo fué retardarle, comprometerle, desordenarle, inundar en sangre ese generoso movimiento y hacerlo infructuoso y altamente perjudicial para los grandes intereses de la humanidad. Esto no lo digo yo; lo dijo elocuentemente el Sr. Castelar desde esta tribuna el dia 3 de Enero, cuando con su maravillosa palabra afirmaba textualmente que la revolucion francesa en su orígen fué la dictadura más abominable y más sangrienta que han conocido los siglos.

Pues á este centenario de la dictadura sangrienta y abominable, segun el Sr. Castelar, es al que el señor Montilla y el Sr. Gamazo quieren que nosotros nos asociemos. Porque no hay que perder de vista que el Gobierno francés no ha hecho distincion ninguna en la significacion de ese centenario; no ha hecho siquiera la distincion entre la revolucion de 89 y la revolucion de 93, distincion que á mi tanto me ha sorprendido en labios del Sr. Gamazo. El Gobierno francés quiere celebrar el aniversario de la revolucion francesa toda entera, cosa que no tiene nada de extraño, si nos fijamos un poco en el estado actual de los partidos en la vecina República, donde ha habido Ministros que han hecho la apología de Danton, y Diputados que han dicho que el mal de la revolucion francesa ha sido no mandar bastante gente á la guillotina.

De suerte que no están aquellos partidos, no está aquel Gobierno en el caso de hacer la distincion inconsistente, permítame el Sr. Gamazo el calificativo, que el otro dia hacía S. S., y que hoy tambien ha hecho el Sr. Montilla; porque inconsistente es hoy en el estado de los conocimientos históricos querer hacer distinciones dentro de la revolucion francesa entre el año 1789 y 1793. No hay diferencia, absolutamente ninguna. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion pide la palabra.*) Precisamente respecto del año 1789, aun antes del 14 de Julio, antes de la toma de la Bastilla, vean SS. SS. lo que dice Mr. Taine, el célebre historiador de la revolucion francesa.

Si se rechaza este testimonio porque no da la razon al Sr. Castelar, al Sr. Castelar que decia que el principio de la revolucion francesa habia sido la dictadura más abominable y sangrienta, y aquí están sus palabras en el *Diario de las Sesiones*; si se rechaza ese testimonio, no sé á dónde vamos á ir á buscar autoridades. Cuando yo traiga al debate la autoridad de algun ultramontano, comprendo que se rechace; pero, señores, rechazar la autoridad de hombres de la escuela de SS. SS., podrá ser muy cómodo, pero no me parece justo.

Pues bien, antes de la toma de la Bastilla, este historiador, que, como sabe el Sr. Castelar y los señores que á su lado se sientan mucho mejor que yo, no es un historiador que procede por grandes síntesis ni por declamaciones, sino que si de algo se le puede tachar es de escrupulosidad y nimiedad en el análisis y en la abundancia de documentos y de pruebas, aun antes de la toma de la Bastilla este historiador decia: «de resultas de haber anulado el tercer estado á todos los demás por la representacion que le concedió Luis XVI en la Asamblea nacional y por haber esto coincidido con la carestía que produjo la guerra de América, se extendió por toda Francia un verdadero terror, produciéndose toda clase de saqueos, incendios y otros excesos; y el mismo Necker decia que la autoridad no estaba en ninguna parte, que la autoridad estaba por los suelos.

Pero vengamos al 14 de Julio, á la fecha que el Gobierno francés ha tomado como base para el centenario haciendo figurar en la Exposicion el edificio de la Bastilla, que desde ahora puede visitarse. ¿Es que los señores que se sientan enfrente y que tan conocedores son de la historia, no están hartos de saber los desmanes, los horrores, las vergüenzas del 14 de Julio en la toma de la Bastilla en París? En ese dia, segun dice Malouet, que perteneció á la Asamblea, en sus Memorias, principia para todo hombre imparcial la época del Terror en Francia; y si este testimonio se encuentra tambien, segun parece, sospechoso, leeré lo que decia Saint-Just, el que habia de ser un poco más tarde uno de los corifeos más sanguinarios del Terror. Escribia, hablando del 14 de Julio de 1789:

«No sé que se haya visto nunca, como no fuera entre esclavos, á un pueblo llevando la cabeza de los más odiosos personajes en la punta de las picas, be-

ber su sangre, arrancar su corazon y alimentarse con él. Pues esto lo he visto en París, y he oido los gritos de alegría de un pueblo desenfrenado, que jugaba con pedazos de carne humana al grito de ¡Viva la libertad.» (*El Sr. Castelar pronuncia algunas palabras que no se oyen.*)

Cuando tratemos de la guerra de los treinta años y de los jesuitas, y el Sr. Castelar traiga testimonios de historiadores tan poco sospechosos como yo le presento; cuando S. S. nos demuestre que lo que sucedió en la toma de la Bastilla con De Launay, y con Poulon, y con Berthier, y tantos otros, cuando se llevaban sus cabezas en las picas; cuando se les sacaba el corazon, y se metia en un ramo de claveles, y se paseaba por las calles de París; cuando S. S. nos demuestre que eso sucedió con los jesuitas y en la guerra de los treinta años, yo estaré al lado de S. S. para condenarlo. (*Muy bien en la minoría conservadora.—El Sr. Becerro de Bengoa pide la palabra.*)

El 14 de Julio ha sido el que ha hecho retroceder más á la libertad en Francia, así lo dice tambien el distinguido economista y escritor, antiguo redactor de *Los Debates*, Molinari, en un libro que anda en manos de todos; aquel dia, añade, la revolucion se convirtió en una revolucion sanguinaria y trastornadora.

¿Es que vamos despues á analizar los sucesos que mediaron entre el 14 de Julio de 1789 y las jornadas horribles del 5 y 6 de Octubre de aquel mismo año? (*El Sr. Castelar pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) Cuando S. S. me provoque para asistir al centenario de la guerra civil, yo estaré al lado de S. S. para no asistir á él y para condenar sean los que fueren á sus promovedores.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Marqués de Pidal, yo quisiera llamar un tanto la atencion de V. S. acerca del carácter que va tomando este debate. Su señoría ha pedido y obtenido la palabra para una alusion personal, lo cual está muy bien, dada la situacion parlamentaria de S. S. Bien está de la propia manera, que en casos como éste, y tratándose de oradores como S. S., no tenga por lo general otro límite su discurso de aquel que tenga por conveniente darle la propia discrecion del que le pronuncia; y con todo esto, me parecia á mí que podríamos excusar el calor, acaso innecesario y seguramente excesivo de este debate, si S. S. entendiese que podia cumplir la obligacion que le demandase su conciencia, con ménos desenvolvimientos políticos y con ménos digresiones históricas.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: Señor Presidente; por modesta que sea mi significacion, y me parece que no soy de los Diputados que dan muestras de usar ni de abusar más de la palabra, en este instante digo, aunque inmerecidamente llevo la voz de la minoría conservadora y agradeceria á S. S., por más que son pocas las palabras que tengo que decir, que no en consideracion á mi persona, sino en consideracion á la representacion que tengo, me permitiera terminar las palabras que tenía que decir; porque no podíamos permitir que asunto tan grave, de tantas consecuencias y de tan grande importancia como el que aquí se debate, pasara sin una enérgica protesta por nuestra parte y sin alardes de pasion á que más por las interrupciones de que he sido objeto, que por el hilo de mi discurso, me he podido entregar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe S. S.; pero sírvase tener en cuenta, que mis palabras relativas á su posicion parlamentaria, han de entenderse tales como ellas suenan, y en el sentido más literal y más recto; y además de esto yo he tomado, y estoy tomando en cuenta, no tan solo la representacion de S. S., sino tambien su propia situacion dentro del partido á que pertenece, y dentro del Parlamento.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: Podria, señores, como digo, y no lo haré, seguir en este relato para probaros lo que es una verdad, que el hecho histórico de la revolucion francesa, sin distincion de épocas, lejos de haber sido un acontecimiento que contribuyera á la libertad y al progreso del mundo, ha sido un acontecimiento que lo ha retrasado.

Pues bien: desde el momento, Sres. Diputados, y tales son mis convicciones, desde el momento que no se produce por esto, como dije, absolutamente ningun conflicto con Francia, creo que la más vulgar prudencia política aconseja que se siga el ejemplo que han dado las demás Naciones. Se ha hablado mucho con este motivo de las pruebas de amistad que ha dado Francia á España, enviando su escuadra á Barcelona. No han sido esas las únicas pruebas de amistad que ha recibido España de Francia y del Gobierno francés, y por esto debe mantener las buenas relaciones que hoy mantiene con la Nacion vecina; y me felicito mucho de que, como ha declarado el Ministro de Negocios extranjeros de Francia, no han de alterarse por motivo de no asistir oficialmente á la Exposicion; pero permitidme diga, que si tanto efecto hacía al Sr. Montilla la concurrencia de la escuadra francesa en las aguas de Barcelona, la concurrencia de las escuadras de las demás Naciones monárquicas para saludar á la Persona de la Reina Regente, no es para despreciada, porque viene á ser una especie de reconocimiento de que España debe tomar parte en ese concierto europeo que tantas veces se ha invocado contra nosotros, ó al ménos contra algunos de nosotros, y que cuando ahora se toma en los labios parece que no causa el mismo efecto. Y dentro de ese concierto ha de estar España muy en su papel siguiendo el ejemplo de todas las Naciones monárquicas de Europa; que si algo podrán extrañar sería que la España, regida por un Borbon y por una descendiente de María Antonieta, concurriese á celebrar el centenario de la revolucion francesa, á que ellas no concurren.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Señores Diputados, la circunstancia de haber sido yo la persona encargada de la cartera de Estado en la época en la cual tuvo España que pronunciar su resolucion respecto á su asistencia á la Exposicion internacional de París de 1889, me pone en el deber imprescindible de tomar la palabra en este momento á fin de rogar á los Sres. Diputados se sirvan considerar que los términos de la cuestion que aquí se debate por la enmienda del Sr. Montilla y por otras dos que hay presentadas, no son de ninguna manera los que acaba el Sr. Montilla de presentar á la consideracion de la Cámara.

El Gobierno no solo no puede aceptar como motivos de su conducta los que el Sr. Montilla ha tenido á bien presentar, sino que se ve en el deber de declarar que los que ha tenido son de muy distinta índole, muy complejos en sí mismos, mirando la cuestion

bajo sus diversos aspectos, para tomar la resolucion que tomó en el mes de Diciembre del año último. Fué entonces esa resolucion, la de no asistir oficialmente á la Exposicion de París; pero sí la de dar á los expositores españoles que quisieran ir todas las facilidades que estuvieran en mano del Gobierno, para que la industria española se presente dignamente en aquel certámen, para lo cual no solo tiene el mismo interés que el Sr. Montilla y muchos Sres. Diputados se han servido manifestar, sino aquel profundo interés que nace de ser Francia el mercado más importante para la produccion española, y el país que tiene más relaciones tambien para la importacion de nuestros productos.

El Sr. Montilla, en los términos más prudentes ó más parlamentarios, y si como á mí la palabra les parece poco oportuna, pueden los Sres. Diputados poner el adjetivo que mejor les parezca, ha apoyado su enmienda solo bajo este punto de vista y con arreglo á esta consideracion. Su señoría me ha de permitir que le diga que para conseguir ese objeto, basta la actitud del Gobierno. Quizá no baste la cantidad señalada, y sobre esto me explicaré luego; pero dada la actitud del Gobierno, contraido el compromiso del mes de Diciembre último, comunicada esa resolucion al Gobierno francés, aceptada por éste, satisfecho de nuestra conducta, apreciando de la manera amistosa que lo ha hecho las diversas y complicadas razones á que ha obedecido el Gobierno, habiéndonos dado mucho tiempo despues de esa resolucion las mismas pruebas de amistad que se citan, entre otras el envío de una escuadra especial numerosa y brillante reunida en Barcelona para dar á España una gran muestra de consideracion, despues de todo eso, la cuestion que aquí se debate no podria el Gobierno aceptarla en los términos que la presenta el Sr. Marqués de Pidal, ni en cuanto esté á su alcance dejar de rogar á los señores Diputados que alejen esa idea.

Otra es la cuestion, y yo la planteo á nombre del Gobierno. Una cuestion en que hay, y esta misma discusion lo prueba, un aspecto internacional, es una cuestion cuya resolucion corresponde al Gobierno; resuelta por éste, no podria irse en contra de ella más que con un voto de censura; el Gobierno hace cuestion de gobierno el mantener delante de la mayoría y de las oposiciones la resolucion que adoptó en el mes de Diciembre último; en su consecuencia, no aceptará debate sobre otra clase de concesiones, y pide á los Sres. Diputados que tengan en cuenta esta posicion suya.

Despues de esta actitud y de las razones que se desprenden de las consideraciones que han partido de todos los lados de la Cámara en las cuestiones de política internacional, que consisten en una exquisita prudencia y en la conveniencia de no significarse en ningun sentido, creo que el Gobierno tiene un perfecto derecho para pedir que el Congreso acepte la solucion que va á proponer. Por boca de su Presidente ha manifestado ya que era opuesto á todo aumento de gasto; pero tambien ha declarado, y esa es nuestra idea, que cuando la Representacion Nacional aprecie que debe aumentarse un gasto, el Gobierno no se opondrá á ese aumento, y dará por su parte todas las facilidades que sean necesarias para que los particulares puedan presentarse en ese gran concurso, en la forma y en la cantidad que quieran.

Pero desde el momento en que de la mayoría y de las minorías ha salido la idea de que no es suficiente la cantidad que hay consignada en el presupuesto, el Gobierno tiene que manifestar que, sin abandonar su idea, no puede oponerse á la voluntad de todo el mundo de que se aumente el crédito, para que los que deseen ir á la Exposicion tengan todas las facilidades para llevar sus mercancías á París y para reimportar las que no tuvieran allí pronta colocacion.

En este sentido y habiendo dos enmiendas presentadas, yo rogaria al Sr. Montilla que se sirviera retirar la suya y recomendaria á la Comision que acepte y al Congreso que apruebe la del Sr. Ibarra, quedando de este modo íntegra la actitud del Gobierno y satisfechos los deseos de todos de reunir un fondo suficiente para que si España ha de ir á la Exposicion de París, sea en una forma que no pueda suscitar dificultades, de que el Gobierno no quiere hacerse responsable, por lo cual, repito, que la aceptacion de la solucion que ahora se presenta por la proposicion que firma el Sr. Montilla en union de otros Sres. Diputados, constituiria un voto de censura para la conducta del Gobierno.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTILLA**: Sois testigos, Sres. Diputados, de que al apoyar la enmienda que se discute procuré no hacer alusion ninguna á la cuestion política que bajo su responsabilidad ó bajo la responsabilidad de la minoría conservadora ha traido á este debate el Sr. Marqués de Pidal. Consideraciones de órden económico y de amistad con la Nacion francesa, fueron las únicas que yo hice presentes al Congreso para recomendar la conveniencia de que España esté representada en la Exposicion de París.

La minoría conservadora ha creido, sin embargo, y elocuentemente lo ha expresado en esta Cámara, que otro género de razones impiden que España asista á ese certámen; razones de un órden más alto que las del órden económico. Yo creo que para decir esto le falta autoridad al partido conservador, ya que no al Sr. Maqués de Pidal; tanto más, cuanto que en la última Exposicion de París gastó 1.463.089 pesetas un gobierno formado por los amigos de S. S.

Paso por alto otro género de consideraciones ajenas al debate, sobre si está ó no demostrado que las Exposiciones no producen beneficio alguno á la agricultura, ni á la industria, ni al comercio, y solo me haré cargo de lo que me interesa personalmente, ó sea de aquellas declaraciones del Sr. Marqués de Pidal que tienden á poner en duda el monarquismo del que tiene el honor de dirigirse al Congreso. Sepa S. S. que soy monárquico y dinástico, y que como monárquico y dinástico, entiendo que no hay ningun antecedente, que no hay ninguna consideracion histórica, ni de familia que impida á S. M. el Rey Don Alfonso XIII y á S. M. la Reina Regente cumplir con los deberes que les corresponden en virtud de los acuerdos que adopte la Nacion, representada en Córtes.

¡Pues qué! Si la Nacion española acordase ir á la Exposicion de París, ¿habia de resultar perjuicio ó desdoro alguno á la Monarquía de Don Alfonso XIII?

¡Ah señores! quejábase esta tarde el Sr. Romero Robledo de que en todas las discusiones se habia de traer á la política candente á la Monarquía, á la Reina, por los que se llaman más monárquicos, y yo me quejo ahora de lo mismo. Porque yo que soy mo-

nárquico de toda mi vida, y sino hago ciertos actos palatinos, no es por debilidad de afecto á la Monarquía, entiendo que se la puede respetar, y aun estimar y servir sin necesidad de traerla aquí á discusion para que los republicanos tengan motivo de discutirla á su vez. ¿Qué necesidad habia de invocar á la Monarquía en este debate como un impedimento para la asistencia oficial de España á la Exposicion de que se trata? No existe impedimento ni obstáculo ninguno; haga S. S. otro género de consideraciones internacionales ó económicas; pero crea S. S. que ni el parentesco de S. M. la Reina Regente con María Antonieta, ni el del Rey Don Alfonso XIII con Luis XVI, tienen nada que ver con la asistencia oficial de España á la Exposicion. Que si pudieran tenerlo en una Monarquía patrimonial, no lo tienen aquí, donde por razones históricas, la Monarquía puede decirse que tiene un carácter revolucionario, en el sentido de que su primer título de legitimidad es la voluntad de la Nacion.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Marqués de Pidal hizo una sóbria indicacion relativa á la circunstancia que sóbriamente tambien acaba de examinar S. S.; naturalmente, ambos señores invocan esa circunstancia en lo que toca á la estimacion que de ella ha de hacer el Gobierno responsable; solo al Gobierno responsable se han dirigido y se pueden dirigir las apreciaciones, así del Sr. Montilla como del Sr. Marqués de Pidad, y por tanto, no es de temer que esta parte del debate de S. S. dé ocasion á nadie á tratar el caso bajo ningun otro aspecto, y ménos en términos que no pudieran ser permitidos, ni lo serian. Por fortuna, hace innecesaria toda intervencion reglamentaria la prudencia de todos, pero demos á S. S. ejemplo de ella, y no insistamos en un punto, que, lo repito, con sobriedad se ha indicado por el Sr. Marqués de Pidal, y que está dentro de esta condicion necesaria, tratada, me parece, suficientemente por el Sr. Montilla.

El Sr. **MONTILLA:** Estoy conforme con las observaciones del Sr. Presidente; y si yo he entrado sóbriamente en esta clase de explicaciones, ha sido porque me pareció entender que el Sr. Marqués de Pidal dijo que le extrañaba que un monárquico pidiese la existencia oficial de España á la Exposicion universal de París. Por lo demás, el Sr. Marqués de Pidal ha hecho ante la Cámara un juicio crítico de la revolucion francesa, y yo no he de seguirle en ese camino; me limitaré tan solo á poner enfrente de la opinion de S. S. mi opinion enteramente contraria.

Para combatir mi enmienda, el Sr. Marqués de Pidal ha hecho una consideracion de la cual necesito ocuparme. Su señoría decia que cuando todas las Naciones monárquicas dejaban de asistir á la Exposicion, el que asistiese España podria dar orígen á un conflicto con esas Naciones. Yo creo que nosotros tenemos facultad libérrima para asistir á la Exposicion, sin que por esto las demás Naciones que no asistan tengan nada que oponer. (*El Sr. Marqués de Pidal*: Me he explicado mal sin duda.) Tratándose de S. S., lo que habrá sucedido es que yo no le habré entendido bien. Creo que S. S., refiriéndose á las escuadras, decia que aunque hubiese asistido la escuadra francesa á la Exposicion de Barcelona, no era esto motivo para que desairásemos á las demás escuadras. Pues yo entiendo que si Italia, Rusia ó cualquiera otra Nacion celebrasen una Exposicion é invitaran á España, como nos ha invitado la República francesa, España deberia asistir, sin parar la atencion en las fechas señaladas para esas Exposiciones, como no fué obstáculo para asistir á la de Filadelfia, el que se celebrase la independencia de las colonias inglesas.

He rectificado lo dicho por el Sr. Pidal en la parte que pudiera referirse á la intervencion de un Diputado monárquico en el debate, y no he de entrar ahora de ninguna manera en otro género de consideraciones á que el Sr. Marqués de Pidal nos ha provocado. Por lo mismo que S. S. ha hecho notar que, á su parecer, la revolucion francesa significó un retroceso en la marcha del progreso humano, estaríamos en nuestro derecho al sostener lo contrario los que no opinamos como S. S.; y si S. S. ha aludido al *Terror* y á los errores de la revolucion francesa, podríamos nosotros citar páginas de la historia de la Monarquía absoluta y de otras formas de gobierno, páginas que refieren hechos más vergonzosos y que registran mayor número de víctimas en un año que las causadas por los extravíos revolucionarios en la época del *Terror*, sin que esto quiera decir que yo no condene los excesos y los crímenes políticos, sea cual fuere la bandera á cuya sombra se cometan.

No es este sitio á propósito para discutir esa cuestion; pero (*El Sr. Pidal (D. Alejandro) interrumpe al orador y se cruzan entre ambos Sres. Diputados algunas frases que no es posible oir*) cuento ó novela, no es esta la ocasion, ni este el sitio, ni el motivo para discutirlo. El Sr. Marqués de Pidal ha querido aprovechar la oportunidad para demostrar *su amor* á la revolucion francesa, y yo no necesito entrar en ese terreno á propósito de una enmienda en la que se pide un crédito para que España asista á la Exposicion universal de París. Como ya he dicho, dejo la responsabilidad de esto á quien ha traido al debate la cuestion; yo no la acepto, y voy á contestar ya á las observaciones que los señores Ministros de Fomento y de la Gobernacion han opuesto al discurso que tuve el honor de pronunciar.

Desde luego estoy conforme con cuanto ha dicho el Sr. Ministro de Fomento. Dada la situacion del Gobierno de S. M., los compromisos que tiene contraidos, y la contestacion de España á la comunicacion que habia recibido del Gobierno francés, el Sr. Ministro de Fomento ha contestado lo que podia contestar, dentro de los límites de prudencia y de habilidad que le distinguen.

Por lo que respecta á lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha tenido la bondad de manifestar, que el Gobierno ha ampliado el crédito para que España esté representada dignamente en la Exposicion de París, no de modo oficial, sino de un modo oficioso, diré que me parece que la cantidad es insuficiente. Segun tengo entendido, porque no he oido leer las enmiendas, y solo sé de ellas lo que un digno individuo de la Comision me ha dicho, hay aceptada una enmienda en la que se consigna el crédito de 500.000 pesetas; y como me parece insuficiente esta cantidad, porque la iniciativa privada en nuestro país no es como en otras Naciones, donde basta un auxilio pequeño por parte de los Gobiernos para que esa iniciativa se desarrolle de un modo poderoso, yo desearia que la cantidad fuera mayor, porque si no, la representacion de España no va á tener aquellas condiciones de decoro que exigen la importancia del asunto y el nombre de la Nacion española.

No es esto decir que los que presentamos la enmienda vayamos á retirarla; antes al contrario. Si eso

hubiera estado en nuestro ánimo, la actitud de la minoría conservadora nos habria obligado á establecer una diferencia de opiniones y de criterios en un asunto de tanta trascendencia. Desde el momento que una persona como el Sr. Marqués de Pidal ha expuesto á nombre de la minoría conservadora un criterio completamente distinto, prescindiendo de la apreciacion de la fecha en que se verifica la Exposicion, los que firmamos esta enmienda, solo por ese concepto, y no como un acto de oposicion al Gobierno de S. M., nos vemos más obligados que nunca á mantenerla, y hasta nos creemos en el caso de pedir que se vote nominalmente.

Nosotros hubiéramos deseado que no se extraviara el debate; si ahora os parece que está fuera de su cauce natural y de su terreno propio, no podrán decir los individuos de la minoría conservadora que ha sido por culpa nuestra.

Es un hecho que el Sr. Marqués de Pidal no solo ha censurado al Gobierno por la manera de contestar á mi discurso, sino que al mismo tiempo ha impugnado mi enmienda. Por esta razon nos encontramos en la imposibilidad de retirarla.

Manteniéndola, pues, como de hecho la mantenemos, no dejo de agradecer á los Sres. Ministros de Fomento y de la Gobernacion que hayan concedido algo, si bien entiendo que la cantidad que la Comision de presupuestos y el Gobierno consignan es insuficiente para el objeto que se pretende realizar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): No me doy por vencido, á pesar de la manera como el Sr. Montilla se niega al ruego que yo le he dirigido; y no me doy por vencido, porque tengo todavía alguna consideracion que alegar, y espero que ha de producir algun efecto en el ánimo de S. S.

Su señoría no discute con la minoría conservadora. En el sistema parlamentario se discute con el Gobierno y enfrente del Gobierno, y no creo que la minoría á que S. S. pertenece, y los Sres. Diputados que tienen vivísimo interés en votar esta enmienda, dejen de reconocer que, tal como está planteado el debate, el voto que se dé es un voto contra el Gobierno y no contra la minoría conservadora. ¿Qué interés tienen el Sr. Montilla y los señores que desean dar su voto sobre esta enmienda, en que haya un voto en este sentido? La Cámara no debe pronunciarse, en mi sentir, en esta cuestion. Nosotros no podemos, como Parlamento español, hacer otra cosa que expresar respecto de este asunto nuestras ideas. El señor Marqués de Pidal y la minoría conservadora han creido oportuno expresar las ideas que habeis oido, y el Gobierno no tiene para qué decir nada sobre ellas, como no tiene nada que manifestar acerca de las ideas contrarias; pero provocado un voto de la Cámara, ese voto, despues de la discusion que ha habido, tendrá un sentido contrario al que desean que tenga los que defienden la enmienda.

Por mi parte afirmo que, cualesquiera que sean nuestras apreciaciones acerca de ciertos hechos, que habrian de ser diversas si discutiéramos las cuestiones que ha tratado el Sr. Marqués de Pidal, el Parlamento, en cuanto es la expresion de la voluntad legislativa del país, no tiene el derecho de pronunciarse respecto de actos de otras Naciones. Podemos, con el secreto de la diplomacia, explicar nuestras razones y opiniones; pero no creo que el Parlamento puede con su voto decir si nos ha parecido bien ó mal el acto de una Nacion amiga, con la cuál queremos estar en buenas relaciones.

Yo ruego á los Sres. Diputados que tengan en cuenta que no se debe comprometer al Parlamento español con manifestaciones de este género, que no dejarian de tener valor despues de emitir nuestros votos. Con este espíritu de conciliacion y con este deseo de que la política española sea una política de templanza y de mesura, os ruego que tengais á bien aceptar mis indicaciones.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MONTILLA**: He pedido la palabra para decir muy pocas en contestacion á las elocuentes que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la Gobernacion insiste en pedir que retiremos nuestra enmienda. El Sr. Ministro de la Gobernacion, al declarar que es esta una cuestion de Gabinete, no ha tenido en cuenta que la minoría conservadora votará contra la enmienda, y por consiguiente, con el Gobierno.

No son las cuestiones lo que una de las partes quiere que sean, y despues de la discusion aquí habida, en realidad nosotros votamos la enmienda y no entendemos censurar al Gobierno, así como al votar la minoría conservadora en contra, creo yo que no ha de entender que da un voto de confianza al Gobierno, porque probablemente ni siquiera estará conforme con el criterio expuesto por el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Estos hechos ocurren con frecuencia en los Parlamentos, y tienen su significacion propia, no la que caprichosamente quiera dárseles. Nuestro voto en pro, como el voto que en contra de la enmienda se emita, tienen el sentido que yo he indicado, y no pueden tener ningun otro.

Desearia poder acceder al ruego que me ha dirigido el Sr. Ministro de la Gobernacion; pero no puedo hacerlo, porque despues de la discusion aquí habida, creo que se está en el caso de votar la enmienda, á fin de que la opinion pública juzgue y aprecie la situacion en que cada cual se encuentra colocado.

El Sr. **PRESIDENTE**: En el momento en que con más viveza se cruzaban interrupciones de banco á banco, pidió la palabra el Sr. Becerro de Bengoa. No he de juzgar yo la oportunidad de la intervencion de S. S. en este instante en el debate, y ménos he de desconocer el derecho que S. S. tiene para contestar, supongo que en nombre de la minoría á que pertenece, á las alusiones que se le hayan dirigido; pero la prudencia con que, poniendo freno al ardor de sus convicciones, hubo de terminar su discurso el Sr. Marqués de Pidal; la moderacion con que se ha expresado despues rectificando el Sr. Montilla, y quisiera decir tambien que la elevada é imparcial intervencion del Gobierno, parece que aconsejan á todos dejar este asunto en aquellas condiciones en que todas estas circunstancias le han puesto, quedando en que por cima de todo otro interés está aquel que con tanta elocuencia invocaba hace poco el Sr. Ministro de la Gobernacion, recordando al hacerlo que acaba de ser Ministro de Estado: el interés de que España y Francia sean perpétuamente Naciones amigas, así como perpétuamente son vecinas por decreto de la naturaleza.

Estimaria, pues, que el Sr. Becerro de Bengoa entendiese que no tiene necesidad de contestar á alusiones personales; pero sin perjuicio de esto, S. S. tiene la palabra para hacer uso de ella ó renunciarla.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Señor Presidente, nada más pobre en esta Cámara que mi derecho de Diputado, y nada más pobre cuando se reduce á la nada por las indicaciones de S. S.; pero conste que en mi interrupcion al Sr. Marqués de Pidal no hablaba el particular ni el Diputado; hablaba la conviccion profunda que tiene esta minoría de que á la altura á que el debate ha llegado esta noche, preciso es que opongamos un correctivo franco y sincero, nacido del corazon, á las apreciaciones románticas de los señores conservadores. Y como que la asistencia ó no asistencia de España á la Exposicion de París con caracter oficial entraña un gravísimo problema dentro de otro muy grande que se está debatiendo en España, que es la crísis agrícola, ocasion es esta de poderlo decir y demostrar, no con elocuente frase, sino de una manera matemática, como lo haré si la Cámara y el Sr. Presidente que la dirige y manda, y á mí sobre todo, me otorga su vénia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría tiene su perfecto derecho sin necesidad de mi vénia; pero, puesto que tiene la deferencia para conmigo de desearla, yo se la otorgo muy gustoso al solo fin de que trate el Sr. Becerro Bengoa esa consideracion de la crísis agrícola. Tiene la palabra S. S.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Señores Diputados, he dicho que á la altura solemne á que ha llegado esta noche el debate, en estos momentos es necesario declarar que la Nacion española, en cumplimiento de un deber de defensa de su honor nacional, debe asistir con ese carácter á la Exposicion de París. Y preguntareis: ¿en defensa de su honor nacional? Sí. ¿Pues qué hay aquí para que esté en peligro su honra? ¿Pero no hay más honra que la de la historia? ¿No hay más honra que la de la política? ¿Vamos á llevar nosotros á los salones del Palacio de la industria de la Exposicion de París la historia de nuestras miserias políticas, la historia de nuestras divisiones, la historia de nuestros odios, aquellos años nefandos del absolutismo de fines del siglo XVII y principios del XVIII, que solo en poco tiempo amontonaron más miserias para todos que la revolucion francesa, para que las admire Europa; ó vamos á llevar allí lo que más hace falta, nuestros productos, nuestra vida, lo que somos, hoy que por todas partes se nos combate, hoy que estamos llorando en nombre de los labradores, hoy que es necesario decir allí lo que somos, para que no se adulteren nuestros vinos, nuestras harinas, nuestros aceites, y puedan llevarse á todas partes? Esa es la batalla que tenemos que librar, ese es el honor que tenemos que defender allí, y me parece que es muy justo que el Gobierno con su prestigio, con su nombre, ampare la manera de ir allí, que es lo que se solicita al decir que vayamos oficialmente á la Exposicion de París.

Es indudable, Sres. Diputados, que entre los remedios que se proponen para poder salir adelante en la crísis agrícola, no se ha hablado de uno, y viene perfectamente de molde esta noche, y es el de reivindicar el crédito de nuestros productos en el extranjero. Si hay una Nacion que no solamente generaliza el conocimiento, que no solamente da la patente del mérito, sino que con su lengua universal lleva á todas partes el crédito y la fama, el valor y el valer de los productos extranjeros, esa Nacion es Francia. Nosotros no debemos pensar en este momento si Francia hizo ó no hizo la revolucion; nosotros debemos pensar únicamente que Francia ha de ser el fundador, el evangelista de nuestro país, que á todas partes lleve la voz de nuestra fama y de nuestro crédito, si efectivamente lo tenemos.

¿Va á hacer España un mal papel entre las demás Naciones? De ninguna manera; estamos bajo el régimen de un Gobierno liberal, y el Gobierno liberal debe acudir oficialmente á la Exposicion. ¿Que no va Inglaterra? Es una Nacion que está gobernada por los conservadores. ¿Que no va Bélgica? Tambien está gobernada por los conservadores. ¿Que no va Italia? Todos conoceis perfectamente las razones que tiene para no tener grandes amores con Francia. Pero á nosotros ¿qué daño nos hace el ir oficialmente?

Pero prescindiendo de estas consideraciones políticas y viniendo al punto principal, diré que los franceses han sido tal vez los causantes principales del descrédito que han tenido nuestros vinos, no solo en Francia, sino en todo el mundo. Ellos deben ser los que sufriendo esa especie de pena del Talion, nos devuelvan el crédito. Nosotros debemos llevar á París nuestros vinos, pero sin encabezar, limpios, para que se demuestre lo que hoy nos está haciendo mucho daño que no se haya demostrado, y es, que los vinos españoles serán, el dia que se elaboren bien, los mejores vinos del mundo. ¿Es que Francia expide ese sello? ¿Es que Francia concede esa patente? ¿Tiene fuerza para dar ese título? Indudablemente; y así vemos que en todos los libros científicos en que se habla de los vinos, en todos se hace referencia principalmente á la Exposicion de París; y en un libro publicado por Mr. Boussingault se determina la composicion química de los vinos españoles presentados en esa Exposicion y se analizan de una manera que no ha sido refutada por nadie. Pues eso debemos esperar que se nos haga: justicia en la Exposicion.

Y lo que digo de los vinos, lo digo de las harinas. Nuestros labradores tienen la persuasion, que la ciencia ha demostrado que es fundada, de que nuestras harinas son las más nitrogenadas, de que nuestros trigos son más ricos en estas sustancias que los trigos del resto del mundo. Francia nos ha de dar la prueba de que eso es verdad, y allí debemos concurrir.

Está demostrado que España puede levantarse si explota sus frutos y los productos de su minería, y en una palabra, está demostrado que nuestra honra verdadera, que es la de la agricultura, está arrojada por el suelo en fuerza del descrédito que se ha echado sobre nosotros. Pues bien, la Exposicion de París nos presenta el verdadero motivo, el motivo más eficaz para que todos nuestros productos vayan allí y se conozcan. Esto por lo que se refiere á estos ramos de la produccion nacional.

Pero si todo esto es positivo, si es verdad, ¿por qué ha de negarse España á acudir á la Exposicion, amparada por el Gobierno? A ella debemos ir, y por esto digo que un deber de defensa de nuestro honor nacional nos obliga á acudir. El productor aislado, la Provincia, el Municipio por sí, no podrán acudir; pero si les ampara la bandera española, si oficialmente van á París, habremos logrado un gran resultado para la agricultura, y como nuestros males van en aumento, como en los pocos meses que faltan para la Exposi-

cion no es posible que nos repongamos, una de las ventajas que obtendremos por de pronto será reivindicar el crédito de nuestros productos.

Prescindo de otras consideraciones, y respecto de las declaraciones del Sr. Ministro de la Gobernacion, tan acertadas como suyas, y tan elocuentes tambien como suyas, he de decir que esas consideraciones merecen la aprobacion de esta minoría, pero que aquí no se ha declarado cuáles son las razones que el Gobierno tiene para no acudir á la Exposicion de París, y esta declaracion es tanto más necesaria cuanto que aquí se ha planteado un solemne debate: no se va á votar en el fondo de la cuestion al votar esta enmienda si España es pobre ó no es pobre; no se va á votar aquí si debemos ó no debemos asistir oficialmente á la Exposicion universal de París; aquí lo que se va á votar es si la revolucion francesa fué una calamidad, fué un hecho abominable ó fué una gran conquista. (*Muchos Sres. Diputados*: No, no.) Señores conservadores, ¿estarian SS. SS. en esta Cámara sin la revolucion francesa? No, de ninguna manera. (*Rumores en los bancos de la minoría conservadora.*) Todas las Naciones de Europa, excepto Turquía y Rusia, tienen su libertad, tienen su sufragio, tienen su emision libre del pensamiento, tienen todas las conquistas modernas, tienen el alma de la revolucion francesa. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Es cierto que nosotros tuvimos en un tiempo Córtes; pero de ninguna manera fueron aquellas las Córtes que hoy existen, hasta que se verificó la revolucion francesa. (*El señor Presidente agita la campanilla.*) Yo estoy dispuesto á discutir aquí con todo el que quiera discutirlo, cuál fué el carácter de aquellas Córtes y el carácter de las Córtes modernas. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Señores Diputados, invitado por el Sr. Becerro de Bengoa, tengo que insistir en las palabras que antes dije, haciendo á S. S. alguna aclaracion.

Su señoría subraya con algunas que ha dicho el carácter de la votacion, y el Gobierno no puede aceptar, el Gobierno de antemano, si á toda costa y á pesar de sus esfuerzos se va á una votacion sobre esta enmienda, el Gobierno no puede aceptar que tenga un sentido de amistad ni de enemistad para Francia, de aprobacion ni de desaprobacion de la revolucion francesa. No, háganlo SS. SS.; pero cuenten entonces que la responsabilidad es suya, porque á juicio de toda persona imparcial, resultará que aquí hemos votado lo siguiente: que la conducta del Gobierno, que sus actos no son lo bastante amistosos, no se acercan lo bastante á Francia para satisfacer á su Gobierno, que, sin embargo, se ha satisfecho.

Esto no creo yo que tiene la Cámara el derecho de votarlo; porque la Cámara podrá votar contra el Gobierno y podrá desautorizar su conducta, pero en mi sentir y en la buena doctrina, y apelo á los señores de enfrente, un Parlamento no puede hacer este acto, que sería perfectamente impolítico. En esta votacion, pues, si á ella, á pesar de todas mis observaciones, tenemos que ir, el Gobierno, en nombre de los que voten en contra de la enmienda, tiene que declarar que en ella no se vota ni un juicio histórico, ni una teoría política, sino únicamente lo que dice la enmienda.

En último término, señores, las razones de la conducta del Gobierno son razones de un órden propio de él, y desde el momento en el cual otro Gobierno las ha aceptado como buenas, y lejos de enfriar su amistad y sus relaciones, si algo pudiera decirse es, que las ha intimado con los actos de Barcelona, ¡por Dios, señores! ya que todo el mundo ha manifestado su criterio, veamos si podemos dar por terminado este asunto sin ir á la votacion; pero si á pesar de esto que digo, y no debo insistir más, no puede conseguir el Gobierno evitar esa votacion, quede consignado por las explicaciones que da, que este voto no tiene otro sentido y otra trascendencia que el que he indicado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerro de Bengoa tiene la palabra.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: La minoría republicana se daria por muy satisfecha si el Gobierno de S. M., y por consiguiente la mayoría entera, opusieran alguna declaracion sincera, clara y enérgica contra las afirmaciones del partido conservador, que juzga de una manera espantosa á la revolucion francesa, madre y orígen de la libertad que disfrutamos ellos y nosotros.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: Creia que no iba á tener necesidad de intervenir de nuevo en este debate; pero unas palabras pronunciadas por mi querido amigo particular el Sr. Becerro de Bengoa, y algunas dichas por el Sr. Ministro de la Gobernacion, me obligan á declarar que la minoría de que formo parte, al votar la enmienda, no vota si la revolucion francesa fué buena ó mala, no vota siquiera la menor censura al Gobierno, sino que afirma única y exclusivamente su deseo de que España concurra oficialmente á la Exposicion universal de París; porque entiende que con ello no se menoscaba ninguna institucion española, y porque entiende al mismo tiempo que la dignidad nacional permite ir allí sin que se produzca ninguna especie de conflicto diplomático.

En este sentido emitimos nuestro voto y en este sentido mantenemos la enmienda; porque si fuera otro el propósito, no estaria redactada de esa manera, sino que lo estaria en el sentido de aprobar ó de censurar la revolucion francesa, cosa que está fuera de los límites de nuestro Reglamento, y á que no alcanzan nuestros derechos parlamentarios.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gamazo.

El Sr. **GAMAZO**: No creia necesario, Sres. Diputados, hacer una declaracion que desvaneciera las dudas que sin duda contra su voluntad el Sr. Marqués de Pidal establecia sobre todos los que entendiamos que podia perfectamente la Nacion española concurrir oficial ó extraoficialmente á la Exposicion de París. Sin embargo, la verdad es que el Sr. Marqués de Pidal indicó que no comprendia cómo hombres monárquicos podian profesar la doctrina de que era lícito á la Nacion española solemnizar la revolucion de 1789. Yo creo estar al abrigo de toda sospecha en la cuestion que implícitamente estaba contenida dentro de las palabras del Sr. Marqués de Pidal. Yo puedo decir sin jactancia, porque de estas cosas no debe uno jactarse, que no he tenido la menor vacilacion en mis convencimientos monárquicos; creo que, sin jactancia tambien, puedo decir que no he tenido la menor vacilacion en mis convicciones políticas, ni en

mis convicciones constitucionales y parlamentarias.

Por lo mismo que ni en lo uno ni en lo otro he vacilado, yo entiendo que desde el sitio que ocupo en esta Cámara, como desde aquel sitio, como desde cualquiera otro, se puede profesar perfectamente la opinion que yo indiqué el otro dia, de que la revolucion de 1789, ó la fecha de 1789, no es la conmemoracion de ningun crímen, sino la conmemoracion de un gran movimiento político que ha engendrado en el continente europeo una trasformacion total. (*Muy bien; muy bien.*)

Al Sr. Marqués de Pidal le parece cosa dogmática que la revolucion de 1789 debe ser anatematizada por todo el mundo, y yo no creo que haya conformidad más que en una cosa, conformidad en la cual no discrepa ninguna persona honrada, que es en la de condenar todos los crímenes, háyalos cometido la anarquía ó háyalos cometido la reaccion.

Pero viniendo á la cuestion concreta en que tambien he sido aludido por el Sr. Montilla, tengo que decir que no comprendo (y perdónenme los señores que insisten en la votacion de esta proposicion), que no comprendo la necesidad de una votacion en este instante; y no la comprendo, porque desde el momento que el Gobierno de S. M. afirma que la representacion autorizada de la Nacion francesa acepta la consideracion que en una enmienda está contenida y que va á pasar á ser texto de la ley, me parece que cualesquiera que sean las convicciones de los señores de enfrente, que en este punto no discrepan gran cosa de las mias, podemos darnos por satisfechos con aquello que satisface al representante de nuestra vecina y aliada Francia, á la cual, ni allí ni aquí queremos de ninguna manera causar la menor inquietud sobre el buen espíritu que anima á todos nuestros acuerdos en lo que se refiere á las relaciones entre las dos Naciones. Y desde este instante, yo creo satisfecha aquella aspiracion que manifestaba el Sr. Becerro de Bengoa, aspiracion que ciertamente no era preciso que yo en este instante satisficiese con las pocas palabras que he pronunciado, porque ya por adelantado podia suponerse ó adivinarse la opinion de los que nos sentamos en este sitio en lo que toca á la revolucion de 1789.

Estimo, pues, que realmente podria omitirse esta votacion, y podria darse al Gobierno esa satisfaccion que pide, supuesto que al cabo nosotros todos coincidimos en apreciar la poca necesidad de pronunciar un voto sobre la cantidad más ó ménos grande de los auxilios que se han de otorgar para que estemos representados en la Exposicion.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: Nada más lejos de mi ánimo que volver sobre las palabras que he pronunciado; consignadas están con las observaciones que me ha parecido conveniente aducir, y no tengo para qué volver sobre ellas. Me levanto únicamente para decir al Sr. Gamazo, é implícitamente tambien al señor Montilla, que yo no he dudado ni un momento del monarquismo de SS. SS. ni del de nadie; ¡no faltaba más, que porque SS. SS. entiendan de diferente manera que yo lo que conviene al bien de la Nacion y de la Monarquía, me permitiese yo, no digo excomulgar, pero ni aun hacer inculpaciones á SS. SS.! Yo, cuando hablo, expongo mis propias opiniones ó las de la comunion política á que pertenezco, pero reconociendo el perfecto derecho con que los demás pueden exponer las suyas sin que en cuestiones de monarquismo puedan ser para mí sospechosos.

Tengo que decir tambien, que abundo en las opiniones del Sr. Montilla y del Sr. Gamazo respecto á que esta cuestion, sea cualquiera el giro que se dé al asunto, y la resolucion que se tome, en ningun modo puede quebrantar nuestras amistosas relaciones con Francia, que la minoría conservadora está interesada tanto como el que más en conservar. Precisamente uno de los argumentos en que yo me habia apoyado era en que, fuera cual fuese la resolucion que aquí se tomara, no podria influir en nuestras relaciones internacionales, como no ha influido respecto de las demás Naciones que no concurren á la Exposicion, y así lo ha declarado el Ministro de Negocios extranjeros de Francia.

Por lo demás, los juicios históricos yo los he traido únicamente como apoyo de mi tésis; pero claro es que eso no es materia de discusion especial y de votacion en una Cámara política.

Pero debo decir á S. S., sin embargo, que yo no he anatematizado la revolucion francesa, comprendiendo como S. S. lo hace, bajo el nombre de revolucion francesa todo el movimiento social y político de Europa á partir de 1789. Lo que he querido decir al Sr. Gamazo es que la afirmacion de S. S. respecto á que una cosa es la revolucion francesa en 1789 y otra la revolucion francesa en 1793, es en mi opinion, una afirmacion insostenible en el estado actual de la crítica y de los conocimientos históricos. Podrá ser, y es de hecho, una cosa la fecha de 1789 como expresion de una época en que todos convenimos con más ó ménos restricciones, que hubo un movimiento generoso y progresivo de reformas en casi toda Europa, y al que debemos los progresos civiles y las instituciones y libertades políticas, que son hoy patrimonio comun de todos nosotros, y otra cosa distinta la revolucion francesa. Pero dentro de la revolucion francesa, desde 1789 mismo, y esta era mi tésis, se principió á bastardear el movimiento de progreso social y político que encontró existente la revolucion, y á inaugurar realmente el reinado del Terror. Y como lo que se nos llama á conmemorar y á festejar no son las aspiraciones pacíficas y generosas de 1789, sino el centenario del hecho histórico de la revolucion francesa toda entera, de aquí mi extrañeza de que persona como el Sr. Gamazo apoyara esta concurrencia, y la apoyara mediante distinciones que son, en mi juicio, robustecido por el de los escritores modernos ménos sospechosos, completamente inadmisibles.

Pero esta es opinion mia, aunque fundada en muchas y poco sospechosas autoridades: el Sr. Gamazo tiene la suya, y no es esto lo que se va á fallar como ha dicho perfectamente el Sr. Montilla. Lo que se va á votar, dados los términos en que el Sr. Montilla ha redactado su enmienda, es sobre si España ha de concurrir ó no oficialmente á una Exposicion destinada, segun está tambien oficialmente consignado, á celebrar el centenario de la revolucion francesa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á poner á votacion la enmienda, y acaba de pedirse que sea nominal. Pero antes el Presidente, considerando que por ser este un acto del Congreso, es en gran parte un acto de la Nacion española, cree que en este caso debe contribuir por su parte á que quede bien claro el sentido y el concepto del voto que va á emitir el Congreso,

consignando que, con gran satisfaccion del Presidente, ha oido al digno representante de la minoría conservadora, al Gobierno de S. M. y á los demás Sres. Diputados que han tomado parte en este asunto, que por cima del voto que aquí se dé, que aparte del voto que aquí se dé, queda completamente establecido que siguen siendo amigas como antes Francia y España.»

Verificada la votacion nominal, no se tomó en consideracion la enmienda por 123 votos contra 12 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Sanchez Arjona (D. Luis).
Arias de Miranda.
Sagasta (D. Práxedes).
Moret.
Canalejas.
Lopez Puigcerver.
Laviña.
Laserna.
Rodriguez Correa.
Oriol.
Cuartero.
Sagasta (D. José).
Pardo Balmonte.
Reina.
Sanchez Pastor.
Martinez Villasante.
Maura.
Somogy.
Castroserna (Marqués de).
Ferreras.
Mansi (D. Angel).
Benayas.
Laá.
Frau.
Gavin.
Martinez (D. Wenceslao).
Gamazo (D. German).
Nuñez de Velasco.
Ramos Calderon.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Perez (D. Sebastian).
Hermida.
Martinez (D. Cándido).
Ansaldo.
Calvo de Leon.
García Iñiguez.
Azcárraga.
Alonso Castrillo.
Díaz del Villar.
Boixader.
Flores-Dávila (Marqués de).
Rodriguez Yagüe.
Torrepando (Conde de).
Alvarez Capra.
Fernandez Villaverde.
Peña-Ramiro (Conde de).
Danvila.
Vior.
Navarro Ochoteco.
Fernandez Daza.
Sagasta (D. Primitivo).
Orozco.
Quiroga Vazquez.
Ballesteros.
Arredondo (D. Mariano).
Rodriguez (D. Felipe).
Grande.
García del Castillo.
Guardia.
Eguilior.
Aguilera.
Gallego Díaz.
Morales.
Garijo (D. Cipriano).
Bernabé y Soler.
Rodrigañez.
Villanueva.
Torres (D. Pedro Antonio).
Aparicio.
Groizard.
Montejo.
Zugasti.
Ochando (D. Andrés).
Fernandez de Soria.
Vazquez Lopez.
Suarez Inclán (D. Félix).
Comenge.
Vergez.
Pidal (Marqués de).
Cabezas.
Fernandez Capetillo.
Salvador.
Pedreño.
Silvela (D. Francisco).
Burell.
Perojo.
Díaz Valdés.
Figueroa.
Avilés.
Lopez (D. Juan José).
Barroso.
Fabra (D. Gil).
Betegon.
Cruz.
Martin Bernal.
Pimentel.
Nieto Alvarez.
Valdeterrazo (Marqués de).
Jimeno.
Fernandez Alsina.
Lopez Mora.
Rodriguez (D. José).
Gullon.
García Prieto.
Villanova.
Calvo Muñoz.
Martin Sanchez.
Castel.
Allende Salazar.
Espinosa.
Canido.
Bosch y Carbonell.
Mosquera.
Alvear.
Cárdenas.
Toreno (Conde de).
Pidal.
Cos-Gayon.
Castillejo (Conde de).
Molleda.
Vadillo (Marqués de).

Mon.
Sr. Presidente.
Total, 123.

Señores que dijeron *sí*:

Montilla.
Dávila.
Lopez Dominguez.
O'Lawlor.
Azcárate.
Baselga.
Pedregal.
Becerro de Bengoa.
Villalba Hervás.
Romero Gil Sanz.
Labra.
Montoro.
Total, 12.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La enmienda del Sr. Ibarra dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda á la seccion sétima, «Ministerio de Fomento:»

En el cap. 19, art. 5.°, «Comercio,» se incluirá una partida de 500.000 pesetas con destino á las Cámaras de comercio para auxiliar á los industriales que deseen llevar sus productos á las Exposiciones extranjeras, preparar envíos de muestrarios, establecimientos de depósitos, en especial de vinos y demás servicios análogos.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1888.=Manuel Ibarra.=Diego Arias de Miranda.=Luis Sanchez Arjona.=José Ferreras.=Pegerto Pardo Balmonte.=Antonio Barroso y Castillo.=Francisco de Asís Pacheco.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): La Comision tiene la satisfaccion de admitirla.»

Leida por segunda vez, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con la enmienda.

El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **COS-GAYON**: Empezaré fijando bien los términos de la cuestion de que en este momento se trata, para que no haya luego lugar á nuevas y más ámplias explicaciones.

Lo que en este momento discutimos y vamos á votar, es que se conceda un crédito de 500.000 pesetas en vez de las 250.000 que propone el Gobierno para la próxima Exposicion universal de París. El Sr. Ministro de la Gobernacion, aceptando la iniciativa parlamentaria y el aumento á la cifra que anteriormente se ha traido, ha establecido aquí además una doctrina con la cual nosotros de ninguna manera nos podemos conformar. Esta minoría, desde el primer dia de las actuales Córtes, ha ofrecido al Gobierno de S. M. su apoyo para ayudarle á nivelar los presupuestos conteniendo los gastos, oponiéndose á todo aumento de los mismos y tambien para reforzar el presupuesto de ingresos. A esta promesa hemos sido constantemente leales y hemos apoyado al Gobierno siempre con arreglo á este compromiso que habíamos contraido. Por esta razon nosotros no podemos de ninguna manera consentir este aumento de gastos: aumento de gastos que además, como antes he dicho, viene envuelto en una doctrina proclamada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la cual es completamente contraria á todas á las doctrinas seguidas en los países parlamentarios, sobre todo, en momentos como los actuales en que la Nacion española necesita que todos acudamos con todas nuestras fuerzas á la extincion, ó por lo ménos á la disminucion del déficit.

Jamás tratándose de las economías y de la necesidad de hacerlas para nivelar el presupuesto, jamás en ninguna parte del mundo se ha proclamado la teoría de abandonar el Gobierno la direccion de los negocios públicos y encomendar la salvacion de los presupuestos á la iniciativa parlamentaria.

No es esta la única parte de la conducta del Gobierno que esta minoría tendrá que combatir en todo lo que se refiere al programa económico, porque el Gobierno de S. M. está aceptando tales enmiendas y proclamando tales teorías, que nosotros no podemos ménos de impugnar su conducta, porque es la contradiccion más completa y absoluta de toda idea salvadora de la Hacienda en la crísis financiera. Y en este asunto hay algo todavía que notar, y es que al mismo tiempo que el Sr. Ministro de la Gobernacion, recordando que lo ha sido de Estado, nos invita á que dejemos las cosas tal como estaban establecidas desde Diciembre del año próximo pasado, entrega á la iniciativa parlamentaria 500.000 pesetas, y hace variaciones que sin duda alguna no estaban estipuladas en aquella fecha entre el Gobierno español y el Gobierno francés.

Por esta razon nosotros no hemos podido permanecer silenciosos, hemos querido que conste esta contradiccion, y con estas pocas palabras que he tenido la honra de dirigir al Congreso, formulada ésta, que más bien que otra cosa es una protesta contra el sistema de economías que está siguiendo el Gobierno de S. M. (*El Sr. Aguilera*: Uno de los que han presentado enmiendas pidiendo aumento de gastos ha sido el Sr. Cánovas, para la Academia de la Historia.) (*El Sr. Cardenas*: Peor es pedir aumentos para atender al personal.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, señores.

El Sr. **COS-GAYON**: Si se quiere que discutamos más ámpliamente cuál es la conducta que todos estamos siguiendo respecto de las economías, estoy á disposicion de la mayoría, de la Presidencia y del Congreso para hablar, ínterin la Presidencia y la Cámara tengan paciencia para escucharme, porque tengo mucho que decir. (*Rumores.*)

Pero el movimiento que noto en la Cámara me parece indicar que más bien debo inclinarme á prescindir de ciertas interrupciones y dar por satisfecho el objeto que esta minoría se proponia con las palabras que he tenido la honra de pronunciar; y como no deseamos molestar á la Cámara, despues de hechas estas manifestaciones, nosotros omitiremos el pedir votacion nominal.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): El Gobierno de S. M. reconoce y agradece la actitud discreta de la minoría conservadora, que ha proclamado,

sin necesidad ciertamente, el Sr. Cos-Gayon con la elocuencia que acostumbra.

Corresponde tambien á la concision con que S. S. se ha expresado, oponer una denegacion absoluta á lo que S. S. ha dicho respecto del abandono del Gobierno en lo que se refiere á la iniciativa parlamentaria, porque precisamente el Gobierno ha traido aquí una serie de proyectos que atañen á intereses de importancia.

Por lo que se refiere á este asunto, dentro de los términos explícitos del programa de este Gabinete continuacion del anterior, segun manifestó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en el discurso que pronunció desde la cabeza de este banco, el Gobierno se limita á declarar, que siendo muy grande la corriente de opinion que hay á favor de esta enmienda, no tiene inconveniente en que se tome en consideracion, sobre todo porque no se refiere á estos aumentos de personal combatidos constantemente por la minoría conservadora, sino que, por el contrario, tiende á desenvolver nuestras relaciones mercantiles.

Agradeciendo, pues, al Sr. Cos-Gayon los términos sumarios en que ha encerrado su manifestacion, el Gobierno se limita á rogar á la Cámara se sirva votar favorablemente la enmienda de que se trata.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
19	1.°	Material de gastos generales	20.000	
	2.°	——— del servicio agronómico	573.626	
	3.°	——— de montes	227.147	
	4.°	——— de minas	308.125	
	5.°	——— de Comercio	623.000	
				1.751.898

Sin debate fueron aprobados los capítulos 20 al 32, último de la seccion, en la forma siguiente:

Obras públicas.

GASTOS GENERALES.

20	1.°	Personal facultativo	3.147.000	
	2.°	——— de la Junta consultiva	36.500	
	3.°	——— del Depósito de planos	5.750	
	4.°	——— del servicio general	630.750	
				3.820.000
21	1.°	Material de la Junta consultiva	10.000	
	2.°	——— de obligaciones generales	617.450	
				627.450

CARRETERAS.

22	1.°	Material de estudios y nueva construccion	24.763.250	
	2.°	——— de reparacion	2.150.000	
	3.°	——— de conservacion	19.751.891	
				46.665.141

FERRO-CARRILES.

23	Unico.	Personal	»	762.500
24	1.°	Material de estudios y obras nuevas	13.125.000	
	2.°	——— de la Inspeccion facultativa y administrativa	251.250	
				13.376.250

APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RIOS Y CANALES.

25	Unico.	Personal	»	133.110
26	1.°	Material de estudios y obras nuevas	2.453.900	
	2.°	——— de reparacion	110.000	
	3.°	——— de conservacion y explotacion	228.420	
				2.792.320

NAVEGACION MARÍTIMA.

27	Unico.	Personal	»	534.750
28	1.°	Material de puertos	4.225.000	
	2.°	——— de faros	786.125	
	3.°	——— de boyas y valizas	90.000	
				5.101.125

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Geografía, estadística y pesas y medidas.		
		INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.		
29	Unico.	Personal	»	1.452.668
30	»	Material	»	1.383.575
31	»	Gastos generales	»	54.000
				2.890.243
		Ejercicios cerrados.		
32	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	92.984

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al presupuesto de gastos:

Del Sr. Lopez Mora, á la seccion octava, «Ministerio de Hacienda,» al cap. 4.°, art. 6.°

De los Sres. Fernandez Alsina y Villanova, á la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» correspondiente á la Relacion de los servicios que pueden exigir ampliaciones de crédito. (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion de la seccion octava, «Ministerio de Hacienda.»

Leida dicha seccion, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad.

El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra, primero en contra.»

No hallándose presente en el salon, ni los señores Azcárate y Pedregal que la tenian pedida con igual objeto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion por capítulos.»

Se leyó el 1.°, que decia así:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Gastos de la Administracion central.		
		PERSONAL.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Subsecretaría	259.500	
	3.°	Tribunal de Cuentas del Reino	887.625	
	4.°	Direccion general del Tesoro público	176.250	
	5.°	Intervencion general de la administracion del Estado	530.500	
	6.°	Dependencias de la Direccion general de la Deuda pública	497.500	
	7.°	Junta de Clases pasivas	222.250	
	8.°	Direccion general de Contribuciones	335.000	
	9.°	——— de Aduanas	243.750	
	10	——— de Impuestos	187.500	
	11	——— de Propiedades y derechos del Estado	266.500	
	12	——— de lo Contencioso y Cuerpo de abogados del Estado	558.750	
	13	Delegacion del Gobierno en la Sociedad arrendataria de tabacos	93.000	
	14	Contaduría central	105.500	
	15	Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado	44.750	
	16	——— de Gracia y Justicia	90.250	
	17	——— de Gobernacion	77.250	
	18	——— de Fomento	105.000	
	19	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero	251.250	
				4.962.125

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Hay una enmienda del Sr. Silvela (D. Francisco Agustin) á los arts. 18 y 19 de los capítulos 1.° y 2.°, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda á los artículos 19 y 18 de los caps. 1.° y 2.° de la seccion octava del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para 1888-89:

«Se suprimen las Delegaciones de Hacienda en el extranjero, cuyo servicio se practicará por el Banco de España, con arreglo á la ley publicada en la *Gaceta* el 5 del corriente.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1888.=Francisco Agustin Silvela.=German Gamazo.=Mariano Osorio.=Manuel Grande de Vargas.=José Sanchez Guerra.=José Rodriguez.=José Nieto Alvarez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **EGUILIOR**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela (D. Francisco Agustin) tiene la palabra para apoyar su enmienda.»

No hallándose presente en el salon, dióse segunda lectura de aquella, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el capítulo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Sin debate lo fué el 2.°, que decia así:

Capítulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		MATERIAL.		
2.°	1.°	Subsecretaría	100.000	
	2.°	Tribunal de Cuentas del Reino	29.700	
	3.°	Direccion general del Tesoro público	17.100	
	4.°	Intervencion general de la Administracion del Estado.	27.000	
	5.°	Dependencias de la Direccion general de la deuda pública	29.900	
	6.°	Junta de clases pasivas	12.600	
	7.°	Direccion general de Contribuciones	17.100	
	8.°	——— de Aduanas	28.300	
	9.°	——— de Impuestos	18.000	
	10	——— de Propiedades y derechos del Estado	10.800	
	11	——— de lo Contencioso y Cuerpo de abogados del Estado	24.000	
	12	Delegacion del Gobierno en la Sociedad arrendataria de tabacos	10.800	
	13	Contaduría central	6.300	
	14	Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado	4.860	
	15	——— de Gracia y Justicia	6.000	
	16	——— de Gobernacion	9.000	
	17	——— de Fomento	10.800	
	18	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero	46.000	
				408.260

Se leyó el 3.°, que decia así:

Gastos de la Administracion provincial.

		PERSONAL		
3.°	1.°	Delegaciones de Hacienda	568.000	
	2.°	Administraciones de Contribuciones	1.643.750	
	3.°	——— de Impuestos y Propiedades	1.376.125	
	4.°	——— Intervenciones de Hacienda	1.725.625	
	5.°	Archivos	158.225	
	6.°	Depositarías-pagadurías	312.125	
	7.°	Administraciones de Aduanas	1.977.323	
	8.°	Intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares	12.500	
	9.°	Administraciones subalternas de Hacienda	2.219.300	
	10	Inspeccion de la contribucion industrial	937.500	
				10.930.473

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Al artículo 7.° de este capítulo hay una enmienda del señor Gutierrez de la Vega, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de

Hacienda para el ejercicio de 1888-89, que tiene por objeto la creacion en Salobreña, provincia de Granada, de una aduana habilitada para el desembarque de azúcares y mieles procedentes de Ultramar:

En la seccion octava, cap. 3.°, art. 7.°, «Personal de las Administraciones de aduanas,» se aumentarán 5.250 pesetas para los sueldos de

Un administrador con	2.500
Un interventor vista	2.000
Un pesador portero	750

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1888.=José Gutierrez de la Vega.=Juan Montilla.=Francisco Calvo Muñoz.=Mariano Agrela.=José Espinosa.=Juan García del Castillo.=Bernardo Portuondo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no esta enmienda.

El Sr. **EGUILIOR**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitirla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra para apoyarla.»

No hallándose presente en el salon, dióse segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el capítulo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Se leyó el 4.°, que decia así:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		MATERIAL		
4.°	1.°	Delegaciones de Hacienda	55.000	
	2.°	Administraciones de Contribuciones	75.575	
	3.°	——— de Impuestos y Propiedades	47.836	
	4.°	Intervenciones de Hacienda	84.560	
	5.°	Archivos	42.100	
	6.°	Depositarías-pagadurías	41.050	
	7.°	Administraciones de Aduanas	69.034	
	8.°	Intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares	500	
	9.°	Administraciones subalternas de Hacienda	216.600	
				632.255

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Al artículo 6.° de este capítulo hay una enmienda del señor Lopez Mora, que dice así:

«Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta la Real órden del Ministerio de Hacienda, fecha 21 del actual, en la que se manifiesta que se han hecho extensivas á las Depositarías-pagadurías de las Administraciones subalternas los deberes que tenía el Banco de España respecto al servicio de Tesorería, resultando de aquí la necesidad de señalar á algunos depositarios-pagadores una pequeña asignacion para quebranto de moneda y de gastos de escritorio, proponen al Congreso la siguiente adicion al presupuesto de la seccion octava, «Ministerio de Hacienda:»

En el cap. 4.°, art. 6.°, «Material de las Depositarías-pagadurías,» se adicionará un nuevo concepto, con la denominacion siguiente: «Asignacion para las Depositarías-pagadurías de Cartagena, Ferrol, Ceuta, Las Palmas, Ibiza y Mahon á 300 pesetas una, 1.800 pesetas.»

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1888.=Alvaro Lopez Mora.=Antonio Bernabé y Soler.=Basilio Diaz del Villar.=José F. Vérgez.=Vicente Santamaría.=Demetrio Alonso Castrillo.=Amalio Jimeno.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **EGUILIOR**: La Comisión tiene la satisfaccion de aceptarla.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el capítulo con la enmienda.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en la forma siguiente:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		MATERIAL		
4.°	1.°	Delegaciones de Hacienda	55.000	
	2.°	Administraciones de Contribuciones	75.575	
	3.°	——— de Impuestos y Propiedades	47.836	
	4.°	Intervenciones de Hacienda	84.560	
	5.°	Archivos	42.100	
	6.°	Depositarías-pagadurías	42.850	
	7.°	Administraciones de Aduanas	69.034	
	8.°	Intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares	500	
	9.°	Administraciones subalternas de Hacienda	216.600	
				634.355

Se leyó el 5.º, que decia así:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.		
		PERSONAL		
5.º	1.º	Casa de Moneda	114.875	
	2.º	Fábrica Nacional del Timbre	92.625	
	3.º	Minas de Almaden	179.063	
	4.º	Intervencion económico-facultativa en el arriendo de la mina de Arrayanes (Linares)	25.000	
	5.º	Salinas de Torrevieja	22.800	
				434.363

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Al artículo 2.º de este capítulo hay una enmienda del señor Los Arcos, que dice así:

«La importancia creciente de los trabajos confiados á la Fábrica Nacional del timbre, ha hecho necesario el aumento de categoría y de sueldo á las plazas de contador é ingeniero de aquella dependencia. Por igual motivo es conveniente que el cargo de guarda-almacen-tesorero se eleve á jefe de Negociado de segunda clase con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, suprimiendo al propio tiempo una de las 11 plazas de revisores de tres clases que hoy existen, con lo cual se realiza una economía de 250 pesetas y se corrige el exceso de personal de estas categorías, estableciendo entre la de tesorero y todas las demás de la referida dependencia la debida proporcion.

Para este objeto, los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se digne admitir en el presupuesto de gastos de 1888-89 la siguiente enmienda:

Las partidas segunda y quinta del art. 11, capítulo 12, seccion octava, relativas al personal de la Fábrica Nacional del timbre, se redactarán, respectivamente, en esta forma:

Un guarda almacen-tesorero....... 5.000

Tres revisores aspirantes á oficial de primera clase, á 1.250 pesetas.... 3.750

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1888.=Javier Los Arcos.=Juan Alvarado.=Francisco de Asís Pacheco.=Amalio Jimeno.=Rafael Cabezas.=Ezequiel Ordoñez.=José Sanchez Guerra.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **EGUILIOR**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Los Arcos tiene la palabra para apoyar su enmienda.»

No hallándose presente en el salon, dióse segunda lectura de aquella, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el capítulo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Sin debate lo fueron el 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 13, último de la seccion, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		MATERIAL		
6.º	1.º	Casa de Moneda	5.700	
	2.º	Fábrica Nacional del Timbre	3.600	
	3.º	Minas de Almaden	5.500	
	4.º	Intervencion en el arriendo de la mina de Arrayanes (Linares)	540	
	5.º	Salinas de Torrevieja	1.400	
				16.740
		Gastos generales comunes á la Administracion central y provincial.		
7.º	1.º	Para las visitas que acuerde el Ministro, el director general de Aduanas y los Delegados de Hacienda	118.800	
	2.º	Para gastos de locomocion y dietas á funcionarios de la Intervencion general, que se destinen á poner al corriente en provincias los servicios atrasados	20.000	
	3.º	Para los que acuerde el Delegado del Gobierno, Interventor en el arrendamiento de tabacos	30.000	
				168.800
8.º	1.º	Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas del Tesoro, con exclusion de la moneda que se trasporte para su refundicion	50.000	
	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro en el extranjero, por cuenta de los diferentes Ministerios	600.000	
				650.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
9.°	1.°	Gastos de impresion y encuadernacion de libros, cuentas y demás documentos de contabilidad, al servicio de la Intervencion general	145.000	
	2.°	—— de idem id. para el servicio del Tesoro	5.500	
	3.°	—— de idem id. para la Direccion de Contribuciones	5.000	
	4.°	—— de idem id. para la de Impuestos	3.000	
	5.°	—— de idem id. para la de Propiedades y derechos del Estado	5.000	
	6.°	—— de idem id. para la Junta de Clases pasivas	5.000	
	7.°	—— de idem id. para la Direccion de Aduanas y Junta de Aranceles y Valoraciones	19.500	
	8.°	—— de idem id. para la Contaduría general de la Deuda	4.000	
				192.000
10	Unico.	Compra y composicion de mobiliario	»	126.000
11	»	Alquileres, obras y reparos	»	1.376.220
12	1.°	Gastos diversos de la Deuda pública	59.000	
	2.°	—— de las Administraciones de Aduanas	180.000	
	3.°	—— imprevistos y eventuales en general	100.000	
				339.000
		Ejercicios cerrados.		
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	43.195

Leida la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese debate sobre la totalidad de la seccion. El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra, primero en contra.»

No hallándose presente en el salon, ni pedido la palabra ningun otro Sr. Diputado, se pasó á la discusion por capítulos, y sin debate fueron aprobados todos los que comprendia la seccion, en la forma siguiente:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Contribuciones directas.		
1.°	1.°	Personal de la Seccion Central de recaudacion	100.000	
	2.°	Crédito preventivo para los gastos que ocasione en las Administraciones provinciales y subalternas la recaudacion	919.750	
				1.019.750
2.°	1.°	Premios de cobranza de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	3.555.100	
	2.°	Gastos de rectificacion de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros	649.120	
				4.204.220
3.°	1.°	Premios de cobranza de la contribucion industrial y de comercio	904.240	
	2.°	Gastos de formacion de matrículas, impresiones y otros diversos	100.000	
				1.004.240
4.°	Unico.	Asignacion para premios de cobranza, impresiones de guías, y otros gastos diversos del impuesto de minas	»	4.000
5.°	1.°	Gastos de fabricacion de cédulas personales y recuento de las caducadas	100.000	
	2.°	Premio de recaudacion	600.000	
				700.000
6.°	Unico.	Premio á denunciadores de las contribuciones directas	»	4.000
				6.936.210

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Contribuciones indirectas.		
7.°	1.°	Crédito preventivo para atender á los gastos de administracion del impuesto especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores........	1.500.000	
	2.°	Devolucion de derechos á los exportadores de alcoholes, aguardientes, licores ó mistelas............	1.000.000	
				2.500.000
8.°	Unico.	Primas para construccion de buques...............	»	45.000
9.°	1.°	Gastos de fabricacion del timbre del Estado..........	154.000	
	2.°	Compra de primeras materias......................	559.436	
	3.°	Adquisicion y entretenimiento de máquinas y prensas.	31.100	
	4.°	Portes de efectos timbrados........................	100.000	
	5.°	Premios de expendicion y de recaudacion de derechos procesales..................................	1.035.000	
	6.°	Idem á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado............................	35.000	
				1.914.536
				4.459.536
		Monopolios y servicios explotados por la Administracion.		
10	Unico.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.......................... ...	»	»
11	»	Gastos de elaboracion de precintos para el adeudo de tabacos con destino á consumo particular.........	»	2.000
12	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías..................................	1.754.540	
	2.°	Gastos de impresiones y otros diversos de loterías....	165.250	
	3.°	Ganancias de los jugadores........................	55.960.000	
	4.°	Subvenciones á las Corporaciones y establecimientos de Beneficencia equivalentes á los productos que obtenian por las rifas suprimidas...................	1.266.670	
				59.146.460
13	1.°	Gastos generales de la Casa de Moneda.............	23.800	
	2.°	—— de acuñacion de moneda de oro y plata.......	900.000	
	3.°	—— de reacuñacion de moneda de plata desgastada.	1.000.000	
				1.923.800
14	Unico.	Gastos de administracion del Giro mútuo interior, del especial para la prensa periódica y del internacional.	»	421.500
15	»	Gastos de impresion y oficinas para el *Boletin oficial de Hacienda*..................................	»	10.125
				61.503.885
		Propiedades y derechos del Estado.		
16	1.°	Gastos de fabricacion de sales.....................	300.000	
	2.°	—— de repeso, inutilizacion y otros que ocurran....	4.000	
				304.000
17	Unico.	Gastos de explotacion de las minas de Almaden.......	»	1.659.760
18	1.°	Gastos de administracion de los bienes del Estado en general..	57.200	
	2.°	—— de los del Clero.............................	55.000	
	3.°	—— de los de secuestros de particulares..........	800	
	4.°	—— de los del Patrimonio que fué de la Corona....	5.000	
				118.000
19	1.°	Premios de investigacion de bienes desamortizados....	30.000	
	2.°	Gastos generales, publicacion de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas...............................	40.000	
				70.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas	Por capítulos. Pesetas
20	Unico.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion de ventas y redencion de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos que se verifiquen durante el período natural de este presupuesto (Se considera como crédito de este capítulo una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden)........	»	»
21	»	Comision sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por los Bancos..	»	90.000
22	»	Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para el servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. (Se considera como crédito presupuesto el importe de las ventas de aquellos que no convenga conservar)..........	»	»
				2.241.760
		Resguardos.		
23	1.°	Personal del Cuerpo de Carabineros................	14.028.280	
	2.°	——— del Resguardo de puertos................	540.313	
	3.°	——— de Vigilancia de salinas................	5.250	
	4.°	——— del Resguardo especial de rentas estancadas.	41.250	
				14.615.093
24	1.°	Material del Cuerpo de Carabineros................	394.600	
	2.°	——— del Resguardo de puertos................	78.970	
	3.°	——— del especial de rentas estancadas..........	682	
				474.252
				15.089.345
		Ejercicios cerrados.		
25	Unico.	Devolucion de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos................	»	5.260
26	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	»	161.875
				167.135

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: á las dos de la tarde sesion ordinaria, y á las nueve y media de la noche sesion extraordinaria; y en ambas sesiones presupuestos y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Era la una y quince minutos.

APENDICE

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictámen de la Comision, relativo al proyecto de ley referente al de gastos para el año económico de 1888-89.

Del Sr. **FERNANDEZ ALSINA**, á la seccion sétima, «Fomento:»

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda á la «Relacion de los servicios que pueden exigir ampliaciones de crédito:»

En la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» se aumentará lo siguiente:

«Capítulo 19, art. 2.°—Material del servicio agronómico.»

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1888.=Enrique Fernandez Alsina.=Octavio Cuartero.=Manuel Grande de Vargas.=Manuel de Azcárraga.=Felipe Rodriguez.=Roman Martin y Bernal.=Tomás Montejo.

Del Sr. **VILLANOVA**, á la seccion sétima, «Fomento:»

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion á la «Relacion de los servicios que pueden exigir ampliaciones de crédito:»

En la seccion sétima «Ministerio de Fomento,» se aumentará lo siguiente:

«Capítulo 19, art. 4.°, Material de minas.»

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1888.=Luis Villanova.=José Sagasta.=Vicente Alonso Martinez.=Fermin Vior.=Manuel García Prieto.=Antonio Barroso y Castillo.=El Conde de Torrepando.

Del Sr. **IBARRA**, al cap. 19 de la seccion sétima, «Fomento:»

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda á la seccion sétima, «Ministerio de Fomento:»

«En el cap. 19, art. 5.°, «Comercio,» se incluirá una partida de 500.000 pesetas con destino á las Cámaras de comercio, para auxiliar á los industriales que deseen llevar sus productos á las Exposiciones extranjeras, preparar envíos de muestrarios, establecimiento de depósitos, en especial de vinos, y demás servicios análogos.»

Palacio del Congreso á 22 de Junio de 1888.=Manuel Ibarra.=Diego Arias de Miranda.=Luis Sanchez Arjona.=José Ferreras.=Pegerto Pardo Balmonte.=Antonio Barroso y Castillo.=Francisco de Asís Pacheco.

Del Sr. **LOPEZ MORA**, al cap. 4.° de la seccion octava, «Hacienda:»

Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta la Real órden del Ministerio de Hacienda, fecha 21 del actual, en la que se manifiesta que se han hecho extensivos á las Depositarías-Pagadurías de las Administraciones subalternas los deberes que tenía el Banco de España respecto al servicio de Tesorería, resultando de aquí la necesidad de señalar á algunos depositarios-pagadores una pequeña asignacion para quebranto de moneda y gastos de escritorio, proponen al Congreso la siguiente adicion al presupuesto de la seccion octava, «Ministerio de Hacienda:»

En el cap. 4.°, art. 6.°, «Material de las Depositarías-Pagadurías,» se adicionará un nuevo concepto con la denominacion siguiente: «Asignacion para las Depositarías-Pagadurías de Cartagena, Ferrol, Ceuta, Las Palmas, Ibiza y Mahon, á 300 pesetas una, 1.800 pesetas.»

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1888.=Alvaro Lopez Mora.=Antonio Bernabé y Soler.=Basi-

lio Díaz del Villar.=José F. Vergez.=Vicente Santamaría.=Demetrio Alonso Castrillo.=Amalio Jimeno.

Del Sr. **FERNANDEZ DAZA**, á los capítulos 3.° y 5.° de la Seccion cuarta, «Relacion de servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito:»

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda á la «Relacion de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito:»

En la Seccion cuarta, «Ministerio de la Guerra,» se adicionarán los dos conceptos siguientes:

«Capítulo 3.°, art. 1.°, «Cuerpos permanentes.—Regimiento disciplinario de Melilla.»

Capítulo 5.°, art. 4.°, «Material de Artillería.»

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1888.=Mariano Fernandez Daza.=Manuel Gavin.=Wenceslao Martinez.=Antonio Bernabé y Soler.=Amós Salvador.=Francisco Ansaldo.=Eduardo de Peralta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL SABADO 23 DE JUNIO DE 1888

SUMARIO. Abrese á las dos y quince minutos.=Se lee el Acta de la sesion extraordinaria de la noche anterior.=El Sr. Vizconde de Campo-Grande pide la palabra sobre el Acta, para decir que conste su voto conforme con el de la mayoría en la votacion de la enmienda del Sr. Montilla.=Se hace constar así, y sin otro incidente queda aprobada el Acta.=Se da cuenta de una comunicacion del señor Ministro de Fomento remitiendo una nota detallada de los trabajos realizados por la Direccion general del Instituto Geográfico en los últimos seis años.=Pasa á la Comision de peticiones una lista de las presentadas en Secretaría, que comprende los núms. 90 al 107, ambos inclusive.=Queda sobre la mesa el dictámen de la Comision mixta relativo á la concesion de una amnistía á los culpables de delitos electorales.=El Congreso queda enterado de que el Senado habia designado á siete indivíduos de su seno para que formen la Comision mixta que ha de dar dictámen sobre la manera de conceder subvenciones á los canales y pantanos de riego.=El Sr. Surga pide, y así se acuerda, que conste su voto conforme con el de la mayoría en la votacion de anoche, y ruega al Sr. Ministro de Fomento que remita el expediente de empalme del ferro-carril de Sevilla á Cádiz con el muelle del rio en Sevilla, y al de Gracia y Justicia que envíe el expediente formado para la construccion de la nueva cárcel en esta última ciudad.=El Sr. Ministro de la Guerra contesta á la pregunta que el Sr. Ansaldo le habia hecho en sesiones anteriores, relativa al armamento y vestuario de la reserva de nuestro ejército.=El señor Ansaldo anuncia una interpelacion relativa á este asunto.=El Sr. Villalba Hervás dirige al Sr. Ministro de la Gobernacion una pregunta relativa al cementerio civil de Viso del Marqués (Ciudad-Real), y otra al Sr. Ministro de Hacienda referente á la provision de la plaza de médico titular del hospital de las minas de Almaden.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificacion del Sr. Villalba Hervás.=El Sr. Ministro de Hacienda contesta á una pregunta que hace dias le dirigió el Sr. Conde de Torrepando, relativa á la manera con que la Empresa arrendataria adquiere los tabacos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.=El Sr. Sagasta (D. José) presenta una exposicion que dirigen al Congreso los empleados del Ayuntamiento de Linares, pidiendo proteccion para todos los de su clase.=El señor Canido recuerda al Sr. Ministro de Hacienda una peticion que le tiene hecha respecto á la remision de algunos documentos y estados.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Muro reclama del Sr. Ministro de Fomento la remision de un expediente formado con motivo de la designacion de las personas que deben ejercer el cargo de presidentes efectivos de las Juntas provinciales.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Martinez Aguiar hace al señor Ministro de Hacienda una pregunta relativa á la venta en España de los billetes emitidos para la construccion del canal de Panamá.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificacion del señor Martinez Aguiar.=ORDEN DEL DIA: se aprueban definitivamente dos proyectos de ley, uno relativo á la cesion al Ayuntamiento de Pamplona de los terrenos sobrantes de los derribos de los baluartes de la Victoria y San Anton de dicha plaza, y otro referente á la inclusion en el plan general de carreteras

de una que partiendo de Cabuérniga termine en La Hermida.=Continúa la discusion pendiente sobre el presupuesto de gastos de la Península.=Abrese discusion sobre la seccion décima.=Discurso del Sr. Villalba Hervás.=Contestacion del Sr. Morales.=Rectificaciones de ambos señores.=Se declara terminada la totalidad.=Enmienda del Sr. Figueroa.=Discurso de su autor.=Contestacion del señor Morales.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Rodrigañez para alusiones.=Del señor Villalba Hervás.=Rectificaciones de los Sres. Figueroa, Rodrigañez y Villalba Hervás.=Puesta á votacion la enmienda, es desechada.=Apruébase el artículo único.=Seccion de créditos ampliables.=Se aprueban sin discusion los relativos á la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Estado.=Se lee una enmienda del Sr. Fernandez Daza referente al Ministerio de la Guerra, en lo que concierne á los cuerpos permanentes y al material de artillería.=La Comision la admite en cuanto al primer extremo, y queda aprobada en esta parte y desechada en la segunda.=Se lee otra enmienda del señor Alsina relativa al Ministerio de Fomento y al material del servicio agronómico, la cual, admitida por la Comision, queda aprobada con el artículo correspondiente.=Se lee otra enmienda del Sr. Villanova relativa al material de minas.=La Comision la admite bajo el epígrafe de «servicio industrial minero,» y queda aprobada en este sentido.=Se aprueban sin discusion los restantes capítulos de esta seccion.=Presupuesto de ingresos.=Se abre discusion sobre la totalidad.=Discurso del Sr. Vizconde de Campo-Grande, primero en contra.=Del Sr. Eguilior, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Vizconde de Campo-Grande.=Se suspende esta discusion.=Se lee, aprueba definitivamente y pasa al Senado, el proyecto de presupuestos generales de gastos del Estado para el año económico de 1888-89.=Continúa la discusion pendiente.=Rectificacion del Sr. Eguilior.=Nueva rectificacion del Sr. Vizconde de Campo-Grande.=Discurso del Sr. Azcárate, segundo en contra.=Del Sr. Garijo (D. Cipriano), de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Se suspende la discusion.=Primera lectura de varias enmiendas al proyecto de ley de presupuestos.=Acuerda el Congreso no celebrar sesion en la noche de hoy.=Orden del dia para el lunes en las sesiones de la tarde y noche: los asuntos pendientes, y el dictámen que se ha leido.=Se levanta la sesion á las siete y cinco minutos.

Se abrió á las dos y quince minutos, y leida el acta de la sesion extraordinaria del 22, dijo

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Resentida mi salud por la prolongacion de nuestras sesiones, no he podido asistir á la celebrada en la noche de ayer; pero hallándome en completa conformidad con lo acordado por el Congreso en la votacion nominal que tuvo lugar, no puedo resistir al deseo de tener la honrosa satisfaccion de que conste mi nombre entre los que votaron con la mayoría, y así lo hago constar.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.»

Acto seguido se puso á votacion el Acta, y fué aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó quedase sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y la nota que en la misma se menciona:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: De Real órden tengo la honra de pasar á manos de V. EE. la nota detallada de los trabajos realizados por la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico en los últimos seis años, con expresion de su coste, que desea el Sr. Diputado D. Rafael María de Labra, y que se han servido V. EE. pedirme con fecha 2 del corriente.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1888.=José Canalejas y Mendez.=Señores Secretarios del Congreso de Sres. Diputados.»

Se acordó pasar á la Comision de peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el dia 14 de Mayo, en que se dió cuenta de la anterior y son las siguientes:

«Núm. 90. La Cámara de comercio de Córdova, suplica el restablecimiento de los Tribunales de comercio.

Núm. 91. El Ayuntamiento de Almonaster la Real, provincia de Huelva, suplica, quede subsistente el Real decreto de 29 de Febrero último, prohibiendo las calcinaciones de minerales cobrizos al aire libre.

Núms. 92, 93, 94, 95. Los Ayuntamientos y vecinos de Santa Ana la Real, el de Alajar, el de Zufre, el de Berrocal y otros, en la provincia de Huelva, suplican lo mismo que el anterior. (Núm. 91.)

Núm. 96. La Diputacion provincial de Teruel, solicita se conceda la subvencion indicada en la ley de canales y pantanos de 27 de Julio de 1883 ó una especial á favor de los pantanos de Híjar.

Núm. 97. Los vecinos, agricultores y comerciantes de Velez-Málaga, suplican se les condone el actual cupo de consumos; el correspondiente á los ejercicios de 1886-87, y se se les rebaje en los venideros.

Núm. 98. El Ayuntamiento de Molló, suplica que los gastos de instruccion pública se fijen en proporcion á los haberes ó riqueza de cada pueblo.

Núm. 99. La Liga de contribuyentes del Ferrol, suplica se reforme el enjuiciamiento civil en lo relativo á la efectividad de créditos hipotecarios.

Núm. 100. Don José de Cárdenas, en nombre y representacion del Consejo de la Asociacion general de agricultores de España, suplica se establezcan gestiones para que el Gobierno francés disponga la formacion de una nueva escala de extractos por grado alcohólico, al tipo de 1'40 gramos por litro, como mínimo aceptable.

Núm. 101. La Diputacion provincial de Guadalajara, suplica se apruebe la proposicion de ley para la devolucion de las cantidades satisfechas al Tesoro por las provincias de Guadalajara, Avila, Todelo y Segovia, con destino á las obras de la cárcel-modelo de Madrid.

Núm. 102. Los vecinos del pueblo de Alosno

(Huelva), suplican quede subsistente el Real decreto de 29 de Febrero último, que prohibe las calcinaciones al aire libre.

Núm. 103. Doña Juana Font, viuda de D. Juan Antonio Gallardo, suplica se la conceda una pension, en gracia á los servicios prestados por su difunto esposo en el Ministerio de Hacienda.

Núm. 104. La Liga de propietarios de Valencia, suplica se reforme el Real decreto de 12 de Agosto y circular de 22 del mismo de 1887, en el sentido de que los precios medios para la tributacion se tomen de los obtenidos por los propietarios en su finca.

Núm. 105. Los vecinos del pueblo de Navalvillar de Ibo, suplican que como alivio á lo sufrido por los temporales, se les conceda alguna cantidad del fondo de calamidades públicas; la condonacion de contribuciones, ó el aplazamiento de su pago hasta tanto que sus circunstancias sean más bonancibles.

Núm. 106. El Ayuntamiento y vecinos de la villa de Ateca (Zaragoza), suplican se les condone el cupo de consumos correspondiente al próximo año económico.

Núm. 107. La sucursal de la Liga agraria en Monzon, expone lo grave que cree sería la aprobacion de los proyectos de ley presentados por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre reforma de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y de los impuestos de consumos y cédulas personales.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision mixta relativo al proyecto de ley concediendo una amnistía por delitos electorales. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 147, que es el de esta sesion.*)

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

SENADO.—*Al Congreso de los Diputados.*—Los Señores Senadores D. Vicente Romero y Giron, Marqués de Hoyos, D. Inocente del Pozo, D. Nicolás de Paso y Delgado, D. Buenaventura Abarzuza, D. Manuel Merelo y Conde de Cervera, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras disponiendo pueda abonarse en metálico la subvencion á los canales y pantanos de riego.

Y el Senado lo participa al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 22 de Junio de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre, Senador Secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Surga tiene la palabra.

El Sr. **SURGA**: He pedido la palabra para rogar á la Mesa se sirva hacer constar mi voto con el de la mayoría en la sesion de anoche, y al mismo tiempo para rogar al Sr. Ministro de Fomento que tenga la bondad de remitir al Congreso el expediente de empalme del ferro-carril de Sevilla á Cádiz con el muelle del rio en Sevilla. Tambien rogaré al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que tenga la bondad de remitir al Congreso el expediente formado respecto á la nueva cárcel de Sevilla; cuyos ruegos suplico á la Mesa ponga en conocimiento de dichos Sres. Ministros.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Fomento y Gracia y Justicia los ruegos de S. S., y constará su voto en el Acta y en el *Diario*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (O'Ryan): Voy á tener el gusto de contestar al Sr. Ansaldo, quien en la penúltima sesion de la noche hizo referencia á lo que yo habia dicho por la tarde con respecto al estado en que se hallaba de armamento y vestuario la reserva de nuestro ejército, lo cual no estaba muy conforme con el hecho de haberme opuesto yo, de acuerdo con la Comision, á admitir la enmienda de S. S. consignando un millon de pesetas para armamento con destino á esas mismas reservas.

Puedo decir á S. S. que yo no creo haber incurrido en contradiccion de ningun género. No creo que sea conveniente entrar en explicaciones sodre lo que podemos llamar reservas del ejército, en las cuales no hay más que el elemento individual, absolutamente nada más, porque no hay medios para otra cosa. Yo, naturalmente, me he de lamentar de eso; pero es de suponer que ha de llegar un dia en que los medios de la Nacion permitan que se pueda atender á todo esto. Como al mismo tiempo se ha pedido que haya todo género de economías en el presupuesto, mal podia yo prestarme á que se aumentara ese millon en el mismo, y por eso no podia ménos de estar conforme con la Comision.

Yo puedo asegurar á S. S. que la cuestion del armamento, que á S. S. tanto interesa por el país que representa, no está desatendida; y en prueba de ello diré á S. S., y no sé si lo sabrá, que se ha nombrado una Comision para estudiar los armamentos que están hoy dia en uso en los diferentes ejércitos de Europa, para ver de adoptar el que más pueda convenir al nuestro. Esa Comision está perfectamente organizada (y digo esto porque no soy yo quien la ha organizado), presidida por un dignísimo é inteligente oficial del arma de Artillería y compuesta de jefes y oficiales que con sus escritos y explicaciones en las clases que han tenido á su cargo, han demostrado ser personas muy competentes para ello. Hoy dia tiene en estudio hasta doce armas que se han podido adquirir de los ejércitos extranjeros, y se cree que se podrán adquirir otras tantas.

El exámen de estas armas es cosa muy detenida y que no se puede hacer en el momento. En primer lugar se está ocupando de las condiciones balísticas de cada arma, porque esa Comision no se satisface con los datos que se reciben con las armas, sino que está estudiando lo que se llama la curva trayectoria, que el Sr. Diputado sabrá perfectamente lo que es, y por consiguiente, esto es cuestion de mucho tiempo, toda vez que hay que hacer cálculos minuciosos, empezando por la velocidad inicial del proyectil, sobre una porcion de cosas. Por consiguiente, por este lado se está muy al corriente en el país de todo lo que se hace en el extranjero, para adoptar aquello que se conceptúe mejor, siempre que al mismo tiempo lo permitan los recursos del Tesoro.

Además, y como prueba tambien de que no he desatendido la cuestion que tanto interesa á S. S., puedo decirle que en los escasísimos dias que llevo

en este puesto he despachado ya el asunto relativo á los bancos de prueba que habian solicitado los pueblos del distrito de S. S.; y como este es asunto que se roza con los intereses de muchos territorios que están dedicados á la industria armera, he creido yo que no correspondia al Ministerio de la Guerra y que debia pasar al Ministerio de Fomento, que es donde radican esta clase de asuntos.

Es cuanto puedo decir al Sr. Diputado, contestando á las preguntas que tuvo la bondad de dirigirme.

El Sr. **ANSALDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ANSALDO**: Tengo que empezar, Sres. Diputados, por dar las más expresivas gracias al señor Ministro de la Guerra, que con suma amabilidad ha tenido la bondad de venir á contestar á las preguntas que le hice en la sesion extraordinaria del martes; pero tengo que decir con verdadero sentimiento por mi parte, que sus respuestas no me dejan satisfecho. Porque, despues de todo, cuando yo vine aquí á señalar un verdadero peligro, que habia señalado antes que yo el mismo Sr. Ministro de la Guerra; cuando yo vine aquí á pedir proteccion para una industria importantísima en nuestra Patria, que bien lo merece, y que se halla completamente desatendida (como probé en otra ocasion) desde el año 1870, decirme en contestacion el Sr. Ministro de la Guerra que hay una Comision nombrada para proponer un modelo de nuevo fusil para la Infantería, y que esa Comision tiene que estudiar una porcion de cosas, como las trayectorias y las condiciones balísticas de cada fusil, y que no se sabe cuándo concluirá sus trabajos, es decirme bastante poco. Yo pregunto á S. S.: si esa Comision va á tardar varios años en acabar su cometido, y mientras tanto nuestra industria armera perece, ¿cuánta no será la responsabilidad del Gobierno y de S. S. por haber dejado perecer esa industria, verdadera fuente de riqueza? Y sobre todo, Sres. Diputados, si el Sr. Ministro de la Guerra ha confesado que las reservas son necesarias para resistir cualquier agresion extranjera y para dominar cualquier contienda civil; si ha dicho, por otra parte, que las reservas que hoy existen son lo mismo que si no existieran, porque carecen de vestuario y de armamento y no pueden por tanto movilizarse, yo pregunto: ¿es que vamos á esperar á que esa Comision concluya sus trabajos, para rodearnos de las garantías que exigen la seguridad de las instituciones y hasta la independencia y la integridad de la Patria?

Concluyo, Sres. Diputados, con la vénia del señor Presidente, dirigiendo algunas preguntas concretas al Sr. Ministro de la Guerra. ¿Cree el Sr. Ministro de la Guerra que el armamento de nuestro ejército está á la altura del de los ejércitos extranjeros, ó lo que es lo mismo, que el fusil Remington español reune condiciones iguales y ofrece iguales ventajas que los fusiles de precision y de repeticion que se usan en el resto de Europa?

¿Cree S. S. que hay en nuestros parques y arsenales suficiente número de armas para que puedan movilizarse nuestras reservas en un momento dado?

¿Es S. S. partidario de la fabricacion por cuenta del Estado, ó sea de la industria oficial, tan justamente censurada por los economistas más notables, industria que adormece y entibia el trabajo individual y produce verdaderas perturbaciones?

¿Juzga conveniente S. S. que, no obstante la penuria del Tesoro español y nuestra falta proverbial de recursos, se destinen al sostenimiento de las fábricas nacionales nada ménos que 26 millones y pico de reales al año, para no obtener sino un escaso número de armas de fuego anticuadas, de un modelo que no se usa ya en ninguna parte, y cuya sustitucion está acordada en principio por el mismo Gobierno?

¿Cree S. S. que no está en la sagrada obligacion de contribuir al fomento y al desarrollo de la industria particular armera, y que puede dejar que se arruine, sin darle la menor participacion en la construccion del nuevo armamento que nuestro ejército necesita?

¡Ah! si S. S. piensa de este modo, no envidio ciertamente á S. S., porque va á colocarnos en el duro trance de tener que acudir al extranjero si por desgracia ocurre algo imprevisto, Dios no lo quiera, para adquirir allí á altos precios lo que se puede adquirir ahora á precios módicos de la industria española.

Por último, ha afirmado el Sr. Ministro que ha resuelto la cuestion de los bancos de prueba, con lo cual, á ser exacto, me hubiera proporcionado una satisfaccion grandísima. Pero ¿de qué modo la ha resuelto? Diciendo que como no es de su competencia, la hace pasar al Ministerio de Fomento. La exposicion que las villas de Placencia, Eibar, Elgoibar y Ermúa, pertenecientes tres de ellas á la provincia de Guipúzcoa, que tengo el honor de representar, y la cuarta á la de Vizcaya, presentaron hace mucho tiempo en el Ministerio de la Guerra á la vez que en el de Fomento, ha permanecido en ambos Centros sin que ni uno ni otro hayan dictado resolucion alguna, por lo cual en la anterior legislatura tuve la honra de presentar una proposicion de ley sobre el particular, que ha tropezado con varios inconvenientes, pero que espero ha de ser aprobada cuando se reanuden las sesiones, de modo que no cause el más leve perjuicio á nadie y favorezca por igual á todos los fabricantes vascongados. Ya ve el Sr. Ministro de la Guerra que el asunto del banco de prueba de armas se halla sometido al exámen y á la decision de la Cámara, traido aquí por el modesto Diputado que se dirige á S. S.

Me siento, pues, rogando al Sr. Ministro de la Guerra que tenga la bondad de contestar á las preguntas que dejo formuladas, y no dudo, atendidos su patriotismo y su ilustracion, que al hacerlo sabrá llevar por lo ménos alguna esperanza consoladora al ánimo de aquellos obreros, verdaderos héroes del trabajo, que solo han recibido olvido por sus servicios, y por sus innegables sacrificios el más completo abandono y la ingratitud más lamentable.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (O'Ryan): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (O'Ryan): En la actualidad se está estudiando la manera de corregir los defectos que tiene el armamento del ejército, lo más pronto y lo más económicamente posible; de donde resulta que no puedo decir á S. S. que nuestro armamento sea superior, ni de primer órden, porque no es exacto.

En cuanto á la proteccion que solicita para la fabricacion nacional de armas, comprenderá S. S. que se necesita algun tiempo para estudiarla; debiendo además tener en cuenta que la consignacion de que se puede disponer es insignificante y no hay otro remedio que sujetarse al presupuesto.

Yo siento mucho que no haya satisfecho á S. S. la solucion dada al asunto de los bancos de prueba; pero como este asunto se relaciona con los intereses comerciales de una porcion de territorios que se dedican á construir armas, es lo natural que no sea el Ministerio de la Guerra, y sí el de Fomento, el que haya de resolver lo más conveniente.

El Sr. **ANSALDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ANSALDO**: En vista de que las contestaciones que ha dado el Sr. Ministro de la Guerra á mis preguntas no me han satisfecho, me veo en el caso de anunciar á S. S. una interpelacion sobre el estado del armamento de nuestro ejército y de la situacion de la industria particular armera de España, y le suplico que cuando sus ocupaciones se lo permitan, se sirva señalarme, de acuerdo con el Sr. Presidente del Congreso, dia y hora para explanar esa interpelacion, que ha de convenceros, Sres. Diputados, de la justicia y de la conveniencia de mis pretensiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villalba Hervás tiene la palabra.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion. En el pueblo del Viso del Marqués, provincia de Ciudad-Real, se ha construido un mal llamado cementerio civil, que no reune ninguna de las condiciones que la legislacion vigente exige. Para demostrarlo, no entraré ahora á referir al Congreso las escenas que allí han tenido lugar por la deficiencia de aquel recinto, pues esto me obligaria á presentarle un cuadro por todo extremo repugnante, y no quiero causarle tal molestia.

Constan algunos de esos hechos en una instancia dirigida al gobernador de Ciudad-Real, y acerca de la que por cierto hasta ahora no se ha dictado resolucion alguna; ya tendré la honra de pasar á manos del Sr. Ministro copia de ese y otros documentos.

Ruego, pues, á S. S. que enterándose de ellos y reclamando los demás antecedentes que estime precisos, exija al pasivo gobernador de la provincia de Ciudad-Real que dicte sin tardanza una resolucion, ya en beneficio de la higiene y en defensa de la salud pública, gravemente comprometida, ya tambien en obsequio al debido decoro de un local destinado á última morada de los hombres.

Y ya que estoy de pié, voy á dirigir otro ruego al Sr. Ministro de Hacienda. Hace un año, el 23 ó el 24 de Junio próximo pasado, tuve el honor de excitar al Gobierno para que se sirviese disponer, en cumplimiento de la ley, que se sacase á oposicion la plaza de médico titular del hospital de las minas de Almaden. El Sr. Ministro de la Gobernacion de entonces me ofreció poner mi súplica en conocimiento del de Hacienda, á quien manifestó que correspondia esto; y yo ruego á S. S. se sirva tomar conocimiento de este asunto, y despues que se entere de él, tengo la confianza de que resolverá lo que en justicia proceda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Empiezo por rogar á S. S. me dispense si no he contestado antes á la pregunta, excitacion ó ruego que hace tiempo manifiesta hizo al Ministro de Hacienda. No estando en este sitio, indudablemente mi falta de memoria es causa de que no recuerde ese ruego que hizo S. S.; tengo la seguridad de que el Sr. Ministro de la Gobernacion me lo diria, y sin duda porque yo no me fijé, no se ha puesto mano en el asunto. Yo prometo á S. S. subsanar esta falta involuntaria: pediré el expediente á que S. S. se refiere, se tomará el acuerdo que proceda, y yo desde luego me inclino á lo que ha dicho S. S., es decir, á que esa plaza se saque á oposicion, si no hay ningun derecho adquirido, pues yo soy partidario de que se saquen á oposicion los destinos públicos.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Nada más que para dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda y para manifestarle que entiendo que cuando S. S. no se ha ocupado de este asunto, ha sido, sin duda, por distraccion del Sr. Ministro de la Gobernacion, que no le anunciaria mi anterior súplica.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego de S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Hace dos ó tres dias, no estando yo en el Congreso, el Sr. Conde de Torrepando, que siento no esté en el salon, dirigió al Ministro de Hacienda una pregunta respecto á la forma en que la Empresa arrendataria de tabacos cumplia con la obligacion de adquirir tabacos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas. La ley previene, en efecto, que se adquiera una determinada cantidad de tabaco en rama, y además que el tabaco elaborado en esos puntos se venda en comision por la Empresa arrendataria de tabacos.

Sobre esos dos extremos he llamado la atencion de la Empresa, y me consta que está en relaciones con esas tres provincias españolas para adoptar todos los medios necesarios á fin de cumplir lo que previene la ley. Yo por mi parte puedo asegurar á S. S. que continuaré vigilando por el exacto cumplimiento de la ley y haré que la Empresa cumpla lo que la misma establece.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta (D. José) tiene la palabra.

El Sr. **SAGASTA** (D. José): La he pedido para tener el honor de presentar una exposicion que dirigen al Congreso los empleados del Ayuntamiento de Linares pidiendo proteccion para todos los de su clase, en el proyecto de ley de empleados de la Administracion civil del Estado.

Yo espero que el Congreso tenga en su dia presente lo que en esta exposicion se dice, y que atenderá la peticion que hacen esos empleados.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canido tiene la palabra.

El Sr. **CANIDO**: El dia 1.° de este mes rogué al Sr. Ministro de Hacienda se sirviera remitir al Congreso varios expedientes y estados, y hasta ahora ni los estados ni los expedientes han venido á la Secretaría del Congreso, á pesar de la urgencia con que los reclamé.

No me extraña que no hayan venido los estados, porque al fin se necesita algun trabajo, aunque poco, para reunir los datos que han de contener; pero no tiene la misma explicacion el que no hayan venido unos expedientes que están conclusos; no la tiene para el Diputado que en este momento dirige la palabra al Congreso, ni la tiene quizá para el Congreso mismo.

Así, pues, repito mi ruego, esperando que esta vez tenga mejor resultado que la anterior.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): No recuerdo en este momento á qué expedientes se refiere el Sr. Canido; pero yo haré que se revisen en el Ministerio las peticiones de documentos que han hecho los Sres. Diputados, y cuando sepa á qué expedientes se refiere el Sr. Canido, haré que inmediatamente se remitan, si es que, como S. S. dice, están ya conclusos; y en cuanto á los estados, tan pronto como se terminen vendrán aquí. Si S. S. quiere decirme cuáles son esos expedientes, me evitará el tener que acudir al registro del Ministerio; si no, allí me enteraré.

El Sr. **CANIDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANIDO**: Me consta que en el Ministerio de Hacienda está la comunicacion de la Secretaría del Congreso reclamando los expedientes, que son varios y que se enumeran en una relacion muy larga. Entre otros, recuerdo que hay uno que por ofrecimiento de S. S., sin haberlo solicitado yo, se debe remitir aquí, y es el expediente que ha debido formarse respecto de la conversion de las láminas intrasferibles de la Obra pía de Jerusalen, pues S. S. vino á reconocer que en efecto habia láminas y que se habian convertido.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Reitero el ofrecimiento que hice al Sr. Canido, y creo que pasarán muy pocas horas hasta que lleguen aquí los expedientes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: Al explanar hace unos dias una interpelacion, sostuve que los presidentes efectivos de las Juntas provinciales eran los comisarios. El señor Ministro de Fomento que lo era entonces sostuvo que los presidentes efectivos eran los gobernadores. Pues bien, en la *Gaceta Agrícola*, que es un periódico oficial, he visto en el tomo de 1883, volúmen 1.°, página 113, que el Consejo superior de agricultura, en sesion de 11 de Junio de aquel año, «aprobó el dictámen relativo al deslinde de derechos y atribuciones de los gobernadores civiles y comisarios Régios de agricultura, fallando la competencia á favor de dichos comisarios, que se consideran como los presidentes efectivos de las Juntas provinciales.»

No porque esta resolucion sea favorable á mis opiniones y contraria á las del Sr. Ministro, sino por la conveniencia general que hay en que se fijen bien los conceptos y se eviten competencias, pido al Sr. Ministro de Fomento se sirva remitir al Congreso el expediente á que se refiere el Consejo, que es, si no estoy mal informado, el de competencia entre un comisario y un gobernador de una de las provincias andaluzas. Despues de conocer el expediente, acaso tenga necesidad de volver sobre este asunto.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Desconozco, Sres. Diputados, el expediente á que se refiere la reclamacion del Sr. Muro, y siendo S. S. tan discreto y al mismo tiempo tan amigo mio, no extrañará que con toda sinceridad declare que deseo complacer al Sr. Muro, no ya por la deferencia que todos los Sres. Diputados me merecen, sino tambien por el particular afecto que dispenso á S. S., en correspondencia de aquel con que S. S. me honra.

En cuanto termine la parte de sesion destinada á preguntas, yo me apresuraré á dar las órdenes oportunas en el Ministerio para que se remita ese expediente, y puede estar seguro el Sr. Muro de que si las indicaciones hechas por S. S. no fueran suficientes, yo me permitiré recurrir á su benevolencia para que oportunamente las explane, porque en todo cuanto se refiere al servicio público, el Ministro de Fomento se considera especialmente obligado á atender las observaciones, siempre oportunas, que se sirvan hacerle el Sr. Muro y los demás Sres. Diputados, sin reparar absolutamente el partido político á que pertenezcan.

Pueden estar seguros todos los Sres. Diputados de que cuando se trate de expedientes cuya remision al Congreso no ofrece ninguna dificultad ó no puede constituir un precedente para que con ocasion del asunto se determinen criterios que ejerzan presion en estos ó los otros Centros administrativos, yo me complaceré en remitirlos cuanto antes, pues como ya he tenido ocasion de manifestar, deseo vivir en una atmósfera de publicidad, no solo en el Parlamento, sino en todas las dependencias del Ministerio; y mientras no resulte perjuicio para los servicios del Estado, celebraré que los Sres. Diputados vean y examinen toda clase de expedientes.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: No puedo ménos de dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez Aguiar tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ AGUIAR**: Siento que se haya ausentado el Sr. Ministro de Hacienda, porque necesito dirigirle una pregunta; pero espero que la Mesa y el Sr. Ministro de Fomento se servirán ponerla en su conocimiento.

Deseo saber si el Sr. Ministro de Hacienda considera justo que cuando está prohibida en la Península la venta de billetes de la lotería de Cuba y Puerto-Rico, se consienta que se coloquen y vendan sin pa-

gar ningun impuesto billetes de la emision del canal de Panamá, que son ni más ni ménos que una lotería con premios de 500.000 francos abajo. Los actos todos de esta lotería se realizan en el territorio nacional, empezando por los actos propios del comprador, que son el pedido y la entrega del precio de los billetes, y siguiendo por los del vendedor, que son la entrega de los títulos y la de los premios cuando haya lugar; por consiguiente, creo que esta operacion cae completamente dentro de la prohibicion de toda clase de rifas y loterías que no tengan prévia autorizacion del Gobierno.

Y como este impedimento existe en la legislacion, no creo necesario entrar en otro órden de consideraciones que me hacen mirar con prevencion todo cuanto se traduzca en llevar capitales españoles al extranjero por efecto de emisiones tan desastrosas como la que hace la Compañía del canal de Panamá. No hay nadie, por apartado que esté del mundo de los negocios, con solo que lea los periódicos, que no haya comprendido que hay grandes puntos de contacto entre las emisiones de la Compañía del canal de Panamá y aquellos famosos negocios que hicieron célebre entre nosotros á una Doña Baldomera, porque cada una de esas emisiones no sirve más que para pagar los intereses de operaciones anteriores y continuar hasta donde se pueda, pues harto sabido es que ni aun con el dinero de la emision anunciada ha de concluirse el canal de Panamá. Pero repito que no tengo necesidad de entrar en esta serie de razonamientos, que me hacen mirar con dolor que por medio de reclamos engañosos se lleve al extranjero el dinero que tanto necesitamos dentro de nuestro país para empresas más útiles.

Esta es la pregunta que deseaba dirigir al Sr. Ministro de Hacienda, y ruego á la Mesa que se sirva comunicársela, y al Sr. Ministro de Fomento que se la trasmita con su recomendacion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Puede estar seguro el Sr. Martinez Aguiar de que inmediatamente pondré en conocimiento de mi digno y respetable compañero el Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

Respecto á la colocacion de valores extranjeros en España, el Gobierno tiene conocimiento perfecto de sus deberes, y si no dice nada en cuanto á las observaciones que ha hecho S. S., para asociarse á ellas ó para rectificarlas, es porque considera que cualquiera indicacion por parte del Gobierno, y aun entiendo que cualquiera indicacion por parte de los Sres. Diputados, puede tener influencia en la colocacion de esos valores, y un alcance que ciertamente no ha querido dar á sus palabras el Sr. Martinez Aguiar.

Aprovecho esta oportunidad para manifestar al Sr. Gutierrez de la Vega, que me honró con una excitacion, que el expediente á que S. S. se refirió, y que fué tambien objeto de las observaciones del Sr. D. Cayo Lopez, quedará despachado probablemente esta misma tarde, y presumo que en consonancia con los deseos expresados por S. S.

El Sr. **MARTINEZ AGUIAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ AGUIAR**: El Sr. Ministro de Fomento no ha explicado las razones de discrecion que aconsejan al Gobierno y á los Diputados no hacer manifestaciones acerca de la colocacion de valores extranjeros en los mercados españoles.

En primer lugar, debo hacer constar que yo no he hecho censura de ninguna clase acerca de la colocacion del dinero español en valores extranjeros; lo que he dicho es, que me extraña que se autorice esa verdadera lotería en que los billetes son obligaciones del canal de Panamá, cuando no se permite aquí vender los billetes de las loterías de Cuba y Puerto-Rico.

De todos modos, espero que el Sr. Ministro de Fomento tendrá la bondad de poner mi ruego en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda, y en vista de la contestacion que S. S. me dé, podré hacer las indicaciones que estime convenientes y en consonancia con la intencion que me ha guiado al formular mi pregunta.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de dos proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo y, hallándose conforme con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes:

Autorizando la cesion al Ayuntamiento de Pamplona de los terrenos que resulten sobrantes de los derribos de los baluartes de la Victoria y San Anton de dicha plaza. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Cabuérniga á La Hermida. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate sobre el presupuesto de gastos. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 105, sesion del 28 de Abril*; Diario *número 126, sesion de 28 de Mayo*; Diario *núm. 127, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 128, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 129, seison del 1.° de Junio*; Diario *núm. 130, sesion del 2 de idem*; Diario *núm. 131, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 132, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 133, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 134, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 135, sesion del 8 de idem*; Diario *núm. 136, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 137, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 138, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 142, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 143, sesion del 19 de idem*; Diario *núm. 144, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 145, sesion del 21 de idem, y* Diario *núm. 146, sesion del 22 de idem.*)

Leida la seccion décima, «Colonia de Fernando Poó, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese debate sobre esta seccion.

El Sr. Villalba Hervás tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Señores Diputados, si en todas ocasiones aspiro á la mayor sobriedad posible en el uso de la palabra, con mayor eficacia he de procurarla en estos momentos, en que el interés de la Cámara está concentrado en asuntos, no diré que

de mayor importancia que estos debates de presupuestos, pero sí que tienen el privilegio de llamar más poderosamente la atencion que las áridas cuestiones económicas.

Tiene esta minoría de union republicana, por invariable costumbre, exponer su opinion en todos aquellos asuntos que verdaderamente interesan al país, ya sean de carácter económico, ya de carácter jurídico ó político; á cuyo fin, ó toma parte activa en todos los debates y en la discusion de todos los proyectos de ley de cierto alcance, ó afirma sus ideas por medio del voto, ó formula su protesta cuando hay lugar á ello; siempre en aquel punto y forma que estima más conveniente á los intereses públicos, entre los cuales coloca en primer término una severa moralidad administrativa.

No podia esta minoría faltar á esa costumbre, tratándose del presupuesto de la colonia de Fernando Póo, presupuesto que constituye uno de los mayores escándalos de nuestra administracion pública y una de las pruebas más concluyentes de nuestro tradicional abandono en lo que más nos importa. Dilapidan los españoles verdaderos caudales de talento y de energía en cuestiones baladíes; en cambio, bien escasa es la atencion que aquí se consagra á aquello que verdaderamente interesa al país, y aun á aquello que puede comprometer hasta el porvenir de lo que por indiscutibles títulos nos corresponde. Pero vamos al caso.

El presupuesto de gastos de Fernando Póo importa algo más de un millon de pesetas, de cuya suma se extraen dos terceras partes del que llamamos estrictamente presupuesto de la Nacion, y una tercera parte de fondos procedentes del Tesoro de Filipinas. ¿Y saben los Sres. Diputados cuáles son los rendimientos de aquella colonia? Pues apenas llegan á 315.000 pesetas; de donde resulta que en este país pobre, en este país esquilmado, en este país en que se piden economías hasta en aquello en que está interesada nuestra honra nacional, ó á pretexto de economías dejamos de realizar actos que alguien estima que pueden herir susceptibilidades que de manera más ó ménos visible, más ó ménos subterránea, vienen informando por modo incontrastable nuestra política; en este país, repito, la colonia de Fernando Póo está costando anualmente al Tesoro, como saldo en su contra de la cuenta que he formado antes, más de 200.000 duros. Si Proudhom, Sres. Diputados, hubiera conocido este balance, quizá no habria dicho solo, como dijo ó le atribuyen, que la propiedad es un robo; habria asegurado, además, que podia ser una calamidad pública ó privada, cayendo en ciertas manos, como lo está siendo hoy, por culpa de nuestra administracion, la importante colonia de Fernando Póo.

Porque, en efecto, ¿es que esa abandonada colonia no es susceptible de mayores rendimientos? No. Muy cerca están las posesiones portuguesas de Santo Tomé y del Príncipe, las cuales cubren un presupuesto de cerca de 160.000 duros y no gravan en nada á la metrópoli; más aún, despues de cubrir sus atenciones, todavía contribuyen de una manera importantísima al sostenimiento de una línea de vapores-correos que mantiene un activo comercio entre aquellas colonias y la metrópoli. Y no se diga que esas islas son superiores por condiciones naturales á nuestras posesiones de Fernando Póo; lo que hay es, que allí se ha desplegado laudable celo en el fomento de sus intereses, y aquí se vive en la mayor apatía, en el más vituperable abandono, sin temor á ninguna clase de responsabilidades; porque han de saber los Sres. Diputados que las cuentas de la colonia de Fernando Póo no se examinan por ningun tribunal; si acaso, llegan al Ministerio de Ultramar y pasan de la mesa de un Negociado al panteon que llaman Archivo, sin que tengan conocimiento las Córtes ni el país del gran sacrificio que le cuesta aquella colonia, que bien administrada pudiera ser un centro comercial de suma importancia.

Pero se dirá: la colonia tendrá algunas obras públicas; al ménos, ya que tantos dispendios ocasiona á la metrópoli, tendrá regulares caminos, en fin, algo que justifique estos cuantiosísimos desembolsos á que me he referido sumariamente, y que aun fueron mayores antes de la revolucion de 1868. Pues no señor; segun datos que me han sido suministrados por persona que conoce aquel país, allí donde se han invertido presupuestos enormes, solo hay una legua ó poco más de mal camino, resultando inaccesible todo lo demás de la isla.

¿Pero es que esas cantidades, esos desembolsos cuantiosos se han consagrado ó se consagran en alguna manera á garantizar allí nuestros derechos, á hacer prevalecer nuestra soberanía, ya en la totalidad de la isla, ya en el rio Muni, de tan excepcional importancia? Pues tampoco: nuestros derechos en el rio Muni, en el que venimos ejerciendo la policía hace treinta años, esos derechos de soberanía, digo, tienen por única garantía material, mientras se controvierte sobre ellos con motivo de una fijacion de límites de que luego hablaré, un lancha desvencijada que cuesta miles de duros al año.

¿Será que se procura llevar la civilizacion á aquel país, fomentar de alguna manera la instruccion pública, llamar á aquellos séres humanos á la vida de la civilizacion y del derecho moderno? ¡Ah, señores! allí no existe instruccion pública propiamente dicha, por más que algunas cantidades figuran en el presupuesto con esa aplicacion. Sobre esto nada diré, porque de ese y otros detalles habrá de ocuparse, con noticias más ámplias que las mias, el Diputado de la mayoría Sr. Figueroa, que ha presentado una enmienda á este presupuesto; cosa que, á la verdad, facilita mi tarea y mi propósito de ser muy breve en las consideraciones generales que me proponia someter á vuestra ilustracion y á vuestro patriotismo.

Pero en cambio tenemos en aquella colonia así como 20 misioneros y 25 coadjutores, los cuales cuestan próximamente 54.000 duros al año. Si por lo ménos estos coadjutores y misioneros se consagrasen á evangelizar á los salvajes, yo no tendria nada que decir sobre ello, porque, despues de todo, la mision histórica de las teocracias ha sido siempre iniciar á los pueblos en los primeros rudimentos de la civilizacion; pero nada de esto pasa. Esos misioneros y coadjutores están muy tranquilos cultivando allí una gran finca de pingües rendimientos para ellos, olvidándose de las almas de los infieles para atender á su propio bienestar y á su finca; y verdaderamente, no creo que esté el Tesoro español para permitirse ese lujo de misioneros, cuyos gastos, repito, yo daria por bien empleados si se tratase de unas misiones verdad; pero como en definitiva resulta una subvencion para cultivar una finca de interés particular, á mí me parece cosa verdaderamente inconveniente y por todo extremo intolerable.

Decia yo antes que nuestros derechos de soberanía en el rio Muní se hallan hoy en un verdadero entredicho; situacion de la cual es responsable el Gobierno por esa incuria, por esa falta de celo que arguye no haber concluido en tres mortales años nuestra demarcacion de límites con Francia, siendo así que los alemanes han firmado tres tratados en un solo año, con Francia, con Inglaterra y con Portugal. ¿Por qué no se activan las negociaciones para dar feliz término al nuestro, á fin de que podamos ejercitar, sin discusion ni contradiccion de ningun género, la plenitud de la soberanía que debemos ejercer y en realidad venimos ejerciendo en el rio Muní desde hace mucho tiempo, y señaladamente desde hace treinta años, que el general Chacon ocupó definitivamente en nombre de España la colonia de Fernando Póo?

Yo excito al Gobierno de la manera más enérgica á que mire esto con la atencion que su gran importancia requiere; porque la colonia de Fernando Póo es de tal índole, las condiciones de aquel territorio son de tal naturaleza, que perdida nuestra soberanía sobre el rio Muni, habria que pedir á álguien que admitiendo Fernando Póo como regalo, nos librase de semejante carga; porque es sabido que sin aquel rio, nuestro comercio allí habrá muerto sin remedio, y el comercio ha de ser la vida de la colonia.

No he de alargar más estas breves indicaciones, las que encontrarán seguramente brillantes desarrollos en los datos que ha reunido y en el discurso que ha de pronunciar el digno Diputado que luego apoyará su importantísima enmienda. No puedo, sin embargo, Sres. Diputados y Sres. Ministros, poner término á estas palabras sin dirigiros un ruego. Es preciso que donde quiera que haya españoles á quienes se exija el pago de un impuesto, no se recaude ni un solo real que no esté debidamente autorizado por las Córtes de la Nacion; é importa tambien que ninguna cuenta escape al juicio del tribunal encargado de censurarlas, á fin de que pueda exigirse, no en verdad tan tardíamente como ahora sucede, aquellas responsabilidades á que hubiese lugar. Si hoy suelen ser un mito, procuremos con empeño que en lo sucesivo sean una realidad. De todas suertes, al Tribunal de Cuentas deben ir las de la administracion de Fernando Póo; que la presuncion de irresponsabilidad es fuente de grandes tentaciones.

Y aprovechando esta ocasion, y como consecuencia del primero, voy á dirigiros otro ruego: es de necesidad que los presupuestos de Filipinas no se confeccionen en el silencio del Ministerio de Ultramar sin intervencion de las Córtes.

Los presupuestos de Filipinas deben venir aquí, al Parlamento, para que los representantes del país los discutan, para que no sean aquellos presupuestos una triste excepcion entre todos los de la España actual. Y para que esa intervencion del Parlamento sea verdaderamente eficaz, yo llamo la atencion de las Córtes y del Gobierno sobre la urgencia de que vengan á nuestro seno representantes de las islas Filipinas. No os diré que traigais Diputados de aquellos territorios semi-salvajes que ahora pisan los umbrales de la civilizacion, no; pero hay provincias de tal importancia en Filipinas, cuya civilizacion se halla á tal altura, que bien pueden y deben, y tienen perfecto derecho á ello, venir á discutir con nosotros lo que á aquel territorio conviene, á intervenir en nuestras discusiones y á ilustrarnos, porque nosotros no tenemos de él y de sus necesidades todas aquellas noticias que podrian suministrarnos los representantes del propio país; á ilustrarnos, repito, en cuanto á los medios más adecuados, ya para aliviar á los contribuyentes, ya tambien para llevar á aquellos remotos climas las mejoras que imperiosamente reclama la civilizacion contemporánea.

Tengo como ideal que no exista ningun español, que en los dominios españoles no haya ni una sola persona que no viva la vida amplísima del derecho moderno. Pero mientras no podamos llegar á la realizacion de ese ideal en toda su amplitud; mientras eso no pueda realizarse hasta en el último rincon de los dominios españoles, no cerremos las puertas del Parlamento á la representacion de aquellas provincias que han llegado ya realmente á tales desarrollos en su vida social, que sin disputa son dignas de ejercer los derechos que constituyen las conquistas más preciosas de nuestra civilizacion. Yo no diré que lleveis á Filipinas el sufragio universal; no os hablaré tampoco del procedimiento que hayais de adoptar; estableced el derecho electoral con estas ó con las otras garantías, conceded lo que sea necesario á la tradicion, pero reconoced el principio, que ahora esto me basta; declarad que las islas Filipinas, al ménos aquellas provincias que han llegado á más alto grado de civilizacion, tienen derecho á estar representadas en el Parlamento español, como lo estuvieron ya en otro tiempo; que en cuanto al procedimiento, en cuanto á los detalles, á mí no me incumbe decir ni una sola palabra. Reconoced, repito, el principio, aceptad este ensayo, si así lo quereis llamar, que os propongo, y emprended resueltamente el camino hácia la solucion definitiva, á saber: que no quede absolutamente ningun español que no viva y se mueva en la esfera amplísima del derecho moderno. He dicho.

El Sr. **MORALES Y RODRIGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORALES Y RODRIGUEZ**: Señores Diputados, pocas palabras tengo que decir en contestacion al discurso del Sr. Villalba Hervás.

Me parece muy digna de loa y alabanza la atencion que presta el Sr. Villalba Hervás á nuestro porvenir en la colonia de Fernando Póo, porque evidentemente es uno de aquellos puntos que tenemos en el territorio de África que están llamados quizá en dia no lejano á mayor porvenir.

Al tratar esta cuestion, el Sr. Villalba Hervás no solo se ha ocupado de las cifras que se consignan en el presupuesto, sino que ha tratado cuestiones que no son del todo pertinentes, por más que yo encuentre respetables todas las opiniones de S. S. Hoy debemos discutir las cifras del presupuesto, si están bien ó mal señaladas, y si el total de las cifras que se consignan para la colonia de Fernando Póo es aquello que se considera completamente necesario para el sostenimiento de aquellas colonias. No es esta la ocasion oportuna para entrar en un largo debate sobre la manera de gobernar nuestras colonias; esto es más propio de una interpelacion sobre política colonial.

Voy á tratar uno de los puntos de que se ha ocupado S. S.: el de los misioneros. Yo entiendo que las colonias se pueden gobernar de tres modos. Cuando hay pocos españoles y hay una gran raza extranjera, se pueden dominar por la fuerza bruta, mandando un gran ejército, sosteniendo luchas sangrientas y ga-

nando grandes victorias. Se pueden gobernar tambien llevando factorías, llevando comerciantes, llevando industrias, llevando comercio; y por último, cuando nada de esto puede hacerse, se pueden gobernar llevando hombres que se sacrifiquen verdaderamente en climas mortíferos, predicando la paz, y al propio tiempo que la paz, la religion cristiana y todas aquellas ventajas que son inherentes á la civilizacion europea, inclusa la de la agricultura, la del cultivo, que para mí es la mayor de las enseñanzas. Por tanto, lejos de encontrar en eso motivo de censura para nuestros misioneros, como parecia indicar el Sr. Villalba Hervás, encuentro motivo de alabanza. Yo quisiera que no solo se enseñara la agricultura, sino todas las ciencias, como hacen las Hermanas de la Concepcion, que se consagran á la enseñanza de los párvulos y de las niñas para irlos poco á poco educando en aquellos hábitos que son convenientes para que pueda desenvolverse una civilizacion.

El Sr. Villalba Hervás nos hablaba de Santo Tomé; pero ha olvidado el Sr. Villalba Hervás que los portugueses dominan la mitad de Africa; tienen la colonia de Mozambique, y pasado el Ecuador poseen la colonia de Angola, en la cual tienen grandes intereses. Por consiguiente, el punto de Santo Tomé es un punto de escala. Nosotros nos encontramos en situacion preferente, pero en situacion aislada.

Debia entrar en la cuestion del rio Muni, pero me da miedo. Es una cuestion que está sometida á un proceso diplomático; es una cuestion en la cual nos encontramos con las ambiciones de Francia respecto del Gabon, ambiciones justas quizá, por más que el ejemplo de la Senegambia debia haber dado á aquella Nacion una grande y provechosa enseñanza, porque hasta ahora en la Senegambia ha gastado grandes capitales y ha obtenido muy poco, incluso bajo el punto de vista del comercio. Respecto á las pretensiones de Francia en el Gabon, no debemos perder de vista el estado del Congo, que empieza á decrecer, porque podia considerarse como eje de su existencia la persona de Stanley.

Precisamente el nombre de Stanley me recuerda que en esta época moderna un pobre periodista puede llegar, merced á sus condiciones personales, á gobernador y jefe de un Estado, y solo debe contristarnos la idea de que quizá á estas horas haya dejado de existir el hombre á quien tanto debe la civilizacion moderna en Africa.

Pues bien, los franceses se colocaron en el Gabon para buscar el modo de establecerse en la cuenca del rio Congo y hallar salida á su comercio. De aquí vinieron las cuestiones con la República francesa, que creo se han de resolver con un criterio favorable para todos los países, porque yo no entiendo que entre europeos haya odios en Africa: todos, cuando salimos de Europa, nos olvidamos de que somos franceses, ingleses, españoles, alemanes, etc., para acordarnos únicamente de que somos europeos; con tanta más razon cuanto que en Africa hay terrenos para todos, y todos pueden trabajar y contribuir al desenvolvimiento de la civilizacion europea.

Dice S. S. que el barco *Trinidad* es malo y que podria sustituirse por otro; pero esto no altera la cifra del presupuesto. Es verdad que ese barco no es bueno y que la marina española es deficiente; pero si los barcos que tenemos son malos, claro es que no podemos mandar uno bueno á Fernando Póo. Para eso se ha presentado el proyecto de construccion de una nueva escuadra; y cuando ésta se haya hecho, podremos destinar allí algun barco de los de segunda clase.

Con esto creo que dejo contestadas las líneas más principales del discurso del Sr. Villalba Hervás, no con un espíritu de contradiccion, sino con un espíritu de aplauso, porque yo creo que estas cuestiones deben ser de las que más interesen al Parlamento, por lo mucho que se enlazan con el porvenir de nuestra raza y de nuestro comercio.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Señores Diputados, muy breves rectificaciones al elocuente y erudito discurso del digno indivíduo de la Comision que ha tenido la bondad de contestarme, Sr. Morales y Rodriguez. En primer lugar, S. S. habrá observado que yo he rehuido entrar en la cuestion del rio Muní. Sometido este asunto á una negociacion diplomática, claro es que debe tratarse, y lo he tratado, me parece, con mucha prudencia; pero esto no obsta para que del Parlamento español pueda salir una afirmacion de nuestro derecho; la misma afirmacion, seguramente, que ha hecho ya y volverá á hacer el Sr. Ministro de Estado, á quien excito á que active esta negociacion; porque no hay razon para que Alemania haya concluido en un año tres tratados de límites, y nosotros llevemos tres años sin haber llegado á la conclusion de éste que tanto nos importa.

Dice el Sr. Morales que los portugueses tienen dominios muy importantes en Africa y que solamente por esto han podido dar más impulso á sus colonias. Miráranlas con abandono, y otra sería su situacion. Precisamente citaba yo como ejemplo aquellas colonias portuguesas para demostrar que si el Gobierno español dedicara á Fernando Póo la misma atencion que los portugueses consagran y han consagrado á Santo Tomé y Príncipe, se podria llegar á resultados análogos en las nuestras, que si no mejores, no son inferiores tampoco á las portuguesas, y decia: si allá se consiguen esos beneficiosos resultados, ¿qué razon hay para que Fernando Póo nos ocasione cada año doscientos y tantos mil duros de quebrantos y pérdidas, siendo mayor su extension superficial?

Por lo que respecta á los misioneros agrícolas de que ha hablado S. S., yo le diré que en mi concepto los misioneros no tienen por ministerio cultivar la tierra, sino evangelizar las almas. ¿Es que se necesita llevar á aquellas colonias la enseñanza agrícola? Pues para eso están los ingenieros agrónomos, los profesores de agricultura, que deben ir allí á prestar sus servicios al Estado como á cualquier otro territorio. Realmente, eso de encargar á los misioneros que dén impulso á la agricultura y que consagren su actividad á esas operaciones mecánicas del cultivo de la tierra, me parece que es sacar un poco las personas y las cosas de aquel punto en que deben estar colocadas. Cumpla cada uno el cometido para que está destinado; á mí, francamente, me parecen muy mal el sacerdote agricultor y el sacerdote negociante, al paso que me parece muy bien el sacerdote predicando la moral, enseñando los dogmas religiosos, y sobre todo, esparciendo los resplandores de la civilizacion entre los salvajes.

El Sr. Morales parece que no considera congruente

con estas cuestiones lo que he dicho respecto al presupuesto de Filipinas y á la representacion del mismo país en Córtes. En realidad, las consideraciones que he tenido la honra de exponer á este propósito constituyen materia propia de un debate de otro órden.

En este momento, claro está que no he de pretender entablar incidentalmente ese debate; conste, sin embargo, que no renuncio á plantearlo en tiempo oportuno. Pero, Sres. Diputados, yo me encuentro con que el presupuesto de Filipinas está contribuyendo con una tercera parte á estos derroches de la colonia de Fernando Póo, y he podido decir sin gran incongruencia con la materia que se discute: vamos en lo sucesivo á discutirlo aquí todo; vamos á discutir lo mismo el presupuesto de Fernando Póo que el de Filipinas; y al proponer esto, me parece que no digo ninguna herejía, que si en alguna parte existe, es sin duda en mantener esta excepcion, en virtud de la cual se niegan á unos ciudadanos españoles aquellas garantías de la intervencion del Parlamento y del Tribunal de Cuentas, de que otros españoles disfrutan, obligándoles á entregar parte del fruto de sus afanes en virtud de presupuestos fraguados mejor ó peor, pero siempre entre sombras, en el Ministerio de Ultramar. No hay, pues, toda esa incongruencia que S. S. supone entre mis aspiraciones para mañana y lo que ahora se discute. (*El Sr. Morales*: No me referia á eso.) Y volviendo al presupuesto de Filipinas, insisto en excitar al Gobierno á que se fije en la situacion de aquellas islas bajo este aspecto, y ponga de su parte lo necesario para que en el ejercicio siguiente se traiga á las Córtes dicho presupuesto, con lo cual empezará á desaparecer para aquellas hermosas islas el concepto de colonias de explotacion, que ha predominado casi constantemente en nuestro régimen colonial, y que ha ido desapareciendo respecto de las provincias de Cuba y Puerto-Rico, merced á los esfuerzos de los ilustrados representantes que han tenido en las Cámaras españolas.

Termino llamando singularmente la atencion del Gobierno sobre la necesidad, que estimo urgente, de que venga una representacion de las provincias de Filipinas al Parlamento, á fin de que ella traiga á la madre Patria un concepto más cabal del que hoy poseemos de sus justas y legítimas aspiraciones.

El Sr. **MORALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORALES**: Dos palabras solamente, para rectificar al Sr. Villalba Hervás. Quizá pudiera decir que uno mi ruego al de S. S.; creo que es preciso prestar más atencion que hasta ahora á las cuestiones coloniales, y creo tambien que es necesario caminar en el sentido que ha indicado S. S. en las cuestiones de Filipinas; mas no puedo seguir al digno indivíduo de la minoría republicana en todas sus aspiraciones; casi pienso como él, pero no creo que puedan improvisarse las cosas; en estas árduas materias de gobierno siempre es conveniente ir preparando la opinion.

Voy solo á ocuparme del punto de los misioneros, que es un punto delicado, porque tiene un aspecto múltiple y complejo. El misionero no va allí solamente á predicar el Evangelio y á difundirle, como hace en Europa; va tambien á realizar otra mision, cual es la agrícola, pero sin pensar en convertirla en una explotacion para beneficio propio; de manera que esos misioneros no llevan solo á aquellas regiones la enseñanza religiosa, sino la de las artes, industrias y conocimientos de Europa, cuya difusion es allí necesaria, y de que precisamente han de encargarse los misioneros, porque allí no van ni industriales, ni ingenieros agrónomos, ni ingenieros de caminos, como van los misioneros. (*El Sr. Villalba Hervás*: Para eso está el Estado, para llevarlos cuando á los fines del Estado convenga.) Tenga el Sr. Villalba Hervás la evidencia que no encontraria S. S. un ingeniero de caminos ó de otra clase que fuese á vivir en Fernando Póo como vive el misionero con la pequeña gratificacion que se le asigna, dedicándola al mejoramiento del mismo país en que vive.

Por consiguiente, yo querria lo mejor, pero me contento con lo bueno; yo quisiera que fuera allí el misionero solamente á predicar la doctrina de Cristo, el ingeniero á hacer caminos, y el industrial á desarrollar la industria y el comercio; pero me contento con lo que tengo, y deseo que se aumente. Yo creo, como el Sr. Villalba, que en Fernando Póo, y sobre todo en Filipinas, se abren grandes horizontes para el capital y para los trabajadores de España; yo creo que España ha de cumplir en aquellas regiones su elevada mision; porque no puede decirse que España sea un mal pueblo colonizador; en la historia del mundo no se ha conocido ninguno que conquiste para su idioma, para su raza, para su civilizacion, continentes enteros como ha conquistado España; y esto depende de que nosotros, á diferencia de los ingleses, nos compenetramos con todas las razas con que nos ponemos en contacto, mientras que los demás pueblos colonizadores no pasan de ser en sus colonias más que como un esquema de las relaciones comerciales, no enlazándose con los naturales como nosotros, porque no tienen ese espíritu de caridad y de afecto íntimo á todas las razas que nos enlaza con ellas.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Únicamente para decir al Sr. Morales, sin que por esto se pueda decir que soy enemigo de los misioneros, porque lo que yo pretendo es únicamente que se circunscriban á su cometido, que con una parte de esos 54.000 duros que para subvencionar á las misiones se gastan en el presupuesto de Fernando Póo, podria ir algun ingeniero ó algunos maestros de obras, que impulsarian las obras públicas y realizarian mejoras materiales de que aquel país está muy necesitado.

Por lo demás, debo dejar consignado aquí que la poblacion de Santa Isabel tiene 1.100 y pico de habitantes. Pues bien, de éstos, ciento y tantos solamente son católicos, los demás son protestantes, y para las necesidades espirituales de estos últimos basta un solo pastor. Yo supongo desde luego que los sacerdotes católicos se dedicarán á obras muy meritorias; pero afirmo que su número y el gasto que ocasionan es verdaderamente excesivo, sobre todo con relacion al número de fieles á que deben atender.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion del capítulo único, que decia así:

«Capítulo único.—Artículo único.—Para atenciones de dicha colonia, 666.000.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Hay una enmienda del Sr. Figueroa que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de pedir al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda á la seccion décima del presupuesto general de gastos:

COLONIA DE FERNANDO PÓO.

Para atenciones de dicha colonia........ 397.225

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO ÚNICO

Se introduce una economía de 268.775 pesetas, que se pasa á detallar en el siguiente proyecto de presupuesto:

SECCION UNICA

CAPITULO 1.°—PERSONAL DEL MINISTERIO

ARTÍCULO 1.°—*Personal del Negociado central y especial de la colonia en el Ministerio.*

1 Oficial de administracion de segunda clase.	600
1 Idem cuarto, oficial quinto de administracion............................	300
1 Aspirante á id. de primera de id......	250
3 Idem sétimos, tenedores de libros de quinta de id., á 250......................	750

ARTÍCULO 2.°—*Material.*

Para esta atencion en el Ministerio.......	100
Total del cap. 1.°...	2.000

CAPITULO 2.°—GOBIERNO DE LA COLONIA

ARTÍCULO 1.°—*Personal.*

Sueldo del gobernador y comandante de la estacion naval......................	4.000
1 Secretario letrado del Gobierno, jefe de negociado de tercera clase, con 800 pesos de sueldo y 1.000 de sobresueldo...	1.800
1 Oficial primero de Administracion, administrador de caudales de la colonia, con 400 pesos de sueldo y 1.000 de sobresueldo...........................	1.400
1 Oficial segundo de id., técnico, para estudios y trabajos de agricultura, industria, comercio y obras públicas, con 200 pesos de sueldo y 1.000 de gratificacion.	1.200
1 Idem cuarto de id., interventor de caudales y encargado de los servicios de correo y policía.....................	1.000
1 Idem quinto, habilitado de notario y escribano...........................	800
Asignacion para intérpretes y escribientes.	200

ARTÍCULO 2.°—*Gobierno de Elobey Chico.*

Sueldo del subgobernador de la Isla, teniente............................	2.000
Oficial tercero de administracion, secretario del subgobernador..............	1.000
Para intérpretes y escribientes.........	100

ARTÍCULO 3.°—*Material.*

Para esta atencion en el Gobierno........	200
Idem en el Subgobierno de Elobey Chico..	100
Gastos de representacion del gobernador..	300
Idem del subgobernador de Elobey.......	100
Total del cap. 2.°.......	14.200

CAPITULO 3.°—POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 1.°—*Personal.*

1 Cabo de policía..................	200
1 Guarda para Basile................	72

ARTÍCULO 2.°—*Material.*

Socorro de los presos pobres............	100
Total del cap. 3.°.......	372

CAPITULO 4.°—SERVICIO SANITARIO.

ARTÍCULO 1.°—*Hospital de Santa Isabel.*

Médico para asistencia del hospital.......	800
Practicante tercero..................	500
Cocinero.........................	100
Dos enfermeros.....................	200

ARTÍCULO 2.°—*Personal del campamento sanitario.*

Médico...........................	800
Tercer practicante..................	500
Cocinero.........................	100
Enfermero........................	100

ARTÍCULO 3.°—*Material para el hospital de Santa Isabel.*

Para esta atencion..................	150

ARTICULO 4.°—*Material para el campamento.*

Para esta atencion..................	300
Total del cap. 4.°.......	3.550

CAPITULO 5.°—INSTRUCCION PÚBLICA, CULTO Y CLERO

ARTÍCULO 1.°—*Personal.—Misiones de Padres del Inmaculado Corazon de María.*

Santa Isabel:	
5 Misioneros, á 500..................	2.500
3 Coadjutores, á 200.................	600
San Cárlos:	
2 Misioneros, á 500.................	1.000
2 Coadjutores, á 200................	400
Elobey Chico:	
2 Misioneros, á 500.................	1.000
2 Coadjutores, á 200................	400

Cabo San Juan:	
Igual al anterior	1.400
Corisco:	
Igual al anterior	1.400
Annobon:	
3 Misioneros, á 500	1.500
2 Coadjutores, á 200	400
Bahía de la Concepcion:	
Igual al anterior	1.900

Artículo 2.°

Material y culto de las misiones	800

Artículo 3.°—*Escuelas de niños.*

Queda igual al presupuesto	2.800

Artículo 4.°—*Escuelas de niñas.*

Santa Isabel:	
5 Religiosas, á 300	1.500
Material	100
Vestuario y alimentacion	100
San Cárlos:	
5 Religiosas, á 300	1.500
Material	100
Vestuario y alimentacion	100
Corisco:	
Cabo San Juan	
Annobon	6.800
Elobey	
Total del cap. 5.°	26.300

CAPITULO 6.°—Construccion y reparacion de edificios públicos.

Artículo 1.°

Escuelas y misiones	3.000

Artículo 2.°

Faros	250
Total del cap. 6.°	3.250

CAPITULO 7.°—Fomento de la colonia

Artículo 1.°—*Personal.*

Gasto de 200 krumanes para las labores y desmontes de la colonia	30.000

Artículo 2.°—*Inmigracion.*

Pasajes de 20 familias	10.000
Haberes de las mismas	7.300

Artículo 3.°

Animales, herramientas y semillas	5.000

Artículo 4.°—*Obras públicas.*

Para la construccion de caminos en la Colonia	10.000

Artículo 5.°

Comunicaciones telegráficas	4.000
Total del cap. 7.°	66.300

CAPITULO 8.°—*Artículo* 1.°

Giros y remesas	500
Total del cap. 8.°	500

CAPITULO 9.°

Sellos de correos	100
Total del cap. 9.°	100

CAPITULO 10.

Gastos imprevistos	3.000
Total del cap. 10	3.000

CAPITULO 11.

Subvenciones y auxilios á la Sociedad de Geografía comercial	400
Idem á la Sociedad de Geografía de Madrid	400
Total del cap. 11	800

CAPITULO 12.

Ejercicios cerrados	»

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1888.=Alvaro Figueroa.=Manuel de la Torre y Gil.=Manuel García Prieto.=Francisco Ansaldo.=El Marqués de Castel-Moncayo.=C. Groizard.=Francisco Gorostidi.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **MORALES**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitirla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Figueroa tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **FIGUEROA**: Señores Diputados, la humilde y triste condicion de Diputado ministerial, que es la que tengo, me obliga en estas circunstancias, al apoyar la enmienda que tengo presentada, á ser muy breve. Así es que no voy á gastar tiempo con exordios, por más que bien fueran menester por ser la vez primera que hablo en el Congreso; pero prefiero, ya que voy á ser breve, emplear todo el tiempo en la defensa de la enmienda que tengo presentada, porque entiendo que se trata de un asunto de grandísimo interés, de un asunto sobre todo tan descuidado como quizá no haya otro en el presupuesto.

Antes de entrar de lleno en la explicacion y apoyo de la enmienda que tengo presentada, no puedo ménos de manifestar al Congreso la profunda extrañeza que he experimentado leyendo el presupuesto de gastos y viendo que acerca de Fernando Póo no dice más que lo siguiente: «Seccion décima, capítulo único, artículo único.» Aquí todo es único, ménos las pesetas, que son 666.000. Yo creí que correspondiendo los gastos de este presupuesto á lo que está taxativamente mandado por la ley de contabilidad, habria algun detalle, algun pormenor del mismo; porque efectivamente, cualquiera que conozca la ley de contabilidad en la parte que se refiere á los presupuestos, única disposicion legal que hay referente á esto, verá que el art. 30 dice: «No podrá incluirse en una seccion obligaciones correspondientes á distintos Ministerios, ni en un capítulo diversos servicios, ni tampoco los gastos del personal y material del mismo servicio.»

Pues aquí en un mismo capítulo y artículo se han encerrado todos los servicios, absolutamente todos, siendo tan diversos, que no pueden serlo más todos los que se refieren á las atenciones de la colonia de Fernando Póo; aquí se ha cometido un grave quebrantamiento de las disposiciones terminantes de la ley, que exige, como es natural, que no pueda someterse á la aprobacion de las Córtes ninguna ley pidiendo cantidad alguna sin saber para lo que se destina. Pues ¿qué es el presupuesto si no se hace eso? Si ese Ministerio presentara en igual forma todos los presupuestos del Estado, ¿podrian siquiera discutirse? No; y sin embargo, aquí todo se engloba en la cantidad que se pide, y que puede ser escasa con arreglo á los servicios que allí se prestan, pero que puede tambien ser excesiva, como á mi juicio lo es en el caso presente y con arreglo al detalle del destino que se le dió el año pasado. Por consiguiente, tal y como se presenta, no hay términos hábiles ni legales para discutir el presupuesto de Fernando Póo.

Yo fuí al Ministerio y pregunté por este detalle; me dijeron que en tanto que las Córtes no aprobaran la cantidad que se les pedia, no podian darlo. Esta contestacion es tan inocente, que no creo que deba hacer sobre ella comentario de ninguna clase.

Nadie podrá negar ni dejar de reconocer la importancia grandísima que tiene la colonia de Fernando Póo, que es la mejor de todas las posesiones europeas que hay en la costa de Africa. El viajero Stanley, á que se ha referido el Sr. Morales, dice que es la perla del Océano, pero una perla pulimentada, que por el estado en que la han dejado los españoles, no daria por ella ni siquiera 100 guineas. Pues bien; esta perla cuyo valor se ha calculado por Stanley en 100 guineas, nos cuesta á los españoles 1.200.000 pesetas.

Su importancia política es grandísima, puesto que, por decirlo así, es la llave del Níger, y en el porvenir ha de jugar un papel importante, si el Gobierno se fija, como ya debiera haberse fijado, en darle mayor desarrollo y atenderla con mayor cuidado.

Si estuviera aquí el actual Ministro de Ultramar, antes de entrar de lleno en el apoyo de mi enmienda, habria de preguntarle: ¿es que el Sr. Ministro de Ultramar tiene algun plan colonial, algun pensamiento acerca de lo que la política colonial debe ser? Yo creo que el Sr. Ministro deberá tener algun plan de política colonial, porque es uno de los ramos más importantes de su Ministerio; de su antecesor el Sr. Balaguer, cuyas dotes personales no desmerecen al lado de las del actual, solo puedo decir que no debia tener ninguno, ni siquiera debia tener idea de lo que era, porque no ha hecho nada en punto tan trascendental.

Y yo pregunto al Gobierno si es que tiene algun plan de política colonial: ¿por qué en este caso, ya que en esta discusion habia de jugar un papel importante el detalle de este presupuesto, no lo ha presentado desde luego á las Córtes, en vez de reservarse para despues de aprobado el presupuesto, como sucedió el año anterior? No teniendo otro á mi disposicion, al del año anterior he tenido que recurrir; y, señores, declaro que no hay que examinarlo con mucha detencion para convencerse de que el presupuesto no obedece á plan alguno fijo; más aún, de que está falto por completo de sentido comun.

Lo natural sería que en un presupuesto que se destina á favorecer los intereses de una colonia como la de Fernando Póo, la mayor parte del crédito se consagrara al fomento de la misma. Pues sucede absolutamente lo contrario.

No voy á fijarme en todos los pormenores de la enmienda que tengo presentada; me bastará decir que hago una rebaja considerable en el personal, porque, señores, se gastan 3.000 y pico de duros en el personal de la colonia en Madrid, y yo no sé que tengan nada que ver los empleados de Madrid con lo que pasa en Fernando Póo, y se gastan 14.000 y pico de duros en los empleados que están en Fernando Póo; y digo que están en Fernando Póo, porque legalmente están allí, pero realmente la mayor parte de aquellos empleados pasan la mayor parte del tiempo en la Península, cobrando sin embargo los sueldos que se les asignan por estar allí.

Cincuenta y nueve mil y pico duros se destinan para la marina, y yo pregunto: ¿no se acaba de aprobar el presupuesto de Marina? ¿Para qué sirve entonces que paguemos á la marina? ¿Acaso no es uno de los servicios de la marina el ir á proteger allí nuestros intereses? Al contrario, yo creo que es quizá una de las pocas cosas de utilidad que la marina española puede realizar. La marina tiene su presupuesto, y sin embargo, por ir á prestar aquel servicio, que está dentro del concepto de su propio fin, se le ha de pagar de lo que las Córtes debian conceder para fomento de la colonia. Despues de todo, no sería esto lo peor ni lo que más deba llamar la atencion del Congreso; lo peor es que se asignan 59.000 duros para la marina, y hay que ver qué marina. No basta decir, como ha dicho el Sr. Morales Díaz, que la lancha *Trinidad* se cambiará por otra mejor; lo que por el pronto hay que hacer notar es que están asignados 22.000 duros para el sostenimiento del ponton *Ferrolano*, al cual le han sido cortados los palos, y casi desmantelado é inútil le tenemos hecho un lanchon completamente abandonado. Era necesario más; era necesario tener una lancha de vapor para recreo, y no más que para recreo, y en estos momentos yo estoy seguro que si se trajera aquí, no serviria ni aun para pasearse por el estanque del Retiro, y sin embargo cuesta 10.000 duros. Además figura en presupuesto una cantidad de 20.000 duros para una goleta de segundo órden que solo ha permanecido allí muy poco tiempo, y hoy no encuentra el Ministro de Marina otra con que reemplazarla.

En culto y clero se gasta en Fernando Póo 45.000 y pico de duros. Yo estoy conforme con el Sr. Vi-

llalba Hervás y con el Sr. Morales Díaz, en que el fin que allí realizan los misioneros es muy santo y muy digno de tenerse en cuenta; pero misioneros de esa especie, yo creo que no necesitarán mucha fe evangélica para catequizar á los salvajes, porque son misioneros á los cuales se les asigna un sueldo de 800 duros, y yo creo que con 800 duros de sueldo podrian ir allí aun aquellos que no tuvieran la menor fe en la religion católica. Además, allí hay quizá más misioneros que católicos, cosa rara; y no es esto lo peor, sino que allí en vez de dedicarse esos misioneros á difundir la doctrina de Cristo, se entretienen en cultivar una hermosa finca que les produce 12.000 duros anuales, y es claro, ante tan pingües ganancias, la doctrina de Cristo quizá ande un poco descuidada, y los pobres negros creyendo todavía en los dioses salvajes.

Lo único que pido es, que la asignacion de cada misionero se rebaje á 500 pesos, y creo que con 500 pesos, que es lo mismo que se asigna á los misioneros que están en las Carolinas, podrian tener lo necesario para subsistir. Tambien se podria rebajar algo el número de ellos.

Yo propongo que se introduzca en todo el presupuesto una economía de más del 50 por 100, quedando sin desatender la instruccion pública y el culto y clero, que una cosa es la instruccion pública y otra el culto y clero. El Gobierno debe fijarse en esta cuestion, y ver cuál es el mejor sistema que puede seguirse para fomentar la colonia.

Pero antes de esto, y como de pasada, he de llamar la atencion de la Comision, y si estuvieran los Ministros llamaria la atencion de los Ministros, acerca de un hecho que viene á ser como una especie de antecedente prévio, sin el cual no puede pensarse ni poco ni mucho en mantener colonias en aquel país. Me refiero al tratado de Berlin, firmado en 1835, por el cual se concedió á Inglaterra el derecho de visita de los barcos. Entonces se concedió ese derecho porque debia concederse, para impedir la trata de esclavos; pero los ingleses han utilizado este derecho para matar por completo todas las empresas comerciales que han querido establecerse en las costas de Africa. Desde el año 1835 no ha habido medio de revisar ese tratado; nuestros Ministros de Estado no han encontrado medio de denunciarlo, y creo que esperarán á hacerlo, ya que este convenio internacional se refiere á la trata de negros, á que desaparezca la raza negra.

En 1845, la casa Vidal, de Barcelona, envió allí dos buques, que hicieron un viaje beneficioso; pero al segundo viaje fueron detenidos por los barcos ingleses, que los llevaron á Sierra Leona; y aunque luego se dió la razon á los capitanes de los buques españoles, la empresa sufrió gran perjuicio en su negocio y no pudo continuar. No hace todavía un año, los señores Soler, Trias y otros dos, han fundado en Barcelona una sociedad comercial; y á pesar de que el Gobierno les ha concedido una subvencion de 12.000 duros, sobre lo cual llamo la atencion de la Comision porque esta cantidad figura ya en el presupuesto anterior, y no se ha dado porque la sociedad no ha empezado á funcionar, y puede suceder lo mismo este año, esa sociedad ha pedido, en primer término, que se revise el tratado, considerando que la existencia de él es un grave inconveniente para comerciar en la costa de Africa. Así, pues, yo creo que el Gobierno debe fijar su atencion en este punto á fin de que desaparezca este inconveniente, y despues colonizar aquellos países.

Hay que hacer un presupuesto que tenga siquiera sentido comun. No se pueden olvidar los capítulos relativos á la marina, y al culto y clero, mas la parte principal del presupuesto debe destinarse al fomento de la colonia; así es que en la enmienda que tengo presentada las únicas variaciones que he introducido han sido las siguientes: he rebajado 200.000 y pico de pesetas en la marina, en los sueldos de los empleados y en el culto y clero, pero en cambio en lo que se refiere al fomento de la colonia, que segun el presupuesto del año pasado tenía asignados 21.000 duros, he asignado ahora 66.000. El fomento de la colonia es claro que debe formar la única base, el único objeto de este presupuesto. Hay que formar un plan de colonizacion, hay que favorecer á los emigrantes españoles que quieren ir allí; y por eso en el proyecto presentado por mí, pido que se lleven allí cada año 20 familias y 100 krumanes de la costa de Africa para que vayan fomentando el terreno.

De esta manera aquello será una verdadera colonia. A este propósito tengo que hacer mencion de una circunstancia, circunstancia en la que debe fijar especial atencion el Sr. Ministro de Ultramar; parece ser que 250 familias de españoles residentes en Argel, por efecto de los cambios que han ocurrido en las condiciones de la colonia francesa no pueden continuar en aquel país, y no teniendo recursos para regresar á la Patria acuden en una respetuosa instancia al Sr. Ministro de Ultramar para que les conceda los medios de ir á establecerse en Fernando Póo. Esto, entre otras ventajas, tendria la de que se trata de gente ya habituada al clima africano, y deberia aprovecharse esta ocasion tan favorable para la colonizacion de la Isla.

Y no hay que hablar de las inclemencias del clima de Fernando Póo; eso es una preocupacion vulgar que está desmentida por todos los viajeros y exploradores; lo único que hay de cierto, es que los pocos españoles que allí van se establecen á las orillas del mar, donde suelen contraer en efecto varias enfermedades; pero en el interior, la Isla tiene un clima enteramente benigno, hasta el punto de que varios extranjeros que residen en Africa, cuando su salud sufre alteracion van á reponerse á Fernando Póo, y consideran á nuestra colonia como una verdadera estacion sanitaria, teniendo en ella establecimientos con este fin higiénico.

Pues bien, señores; si esto es así, ¿por qué se niega la Comision á admitir mi enmienda que no tiende más que á disminuir el excesivo número de empleados, no dejando más que los necesarios y á rebajar un tanto la cantidad que se paga á los misioneros, ya que solo ejercen su cometido por espíritu evangélico, destinando toda la mayor suma posible al verdadero fomento de la colonia? Pero la Comision no quiere admitir esto que parece tan natural y conveniente y prefiere que el Congreso apruebe ese crédito de 666.000 pesetas, á las que luego por alto se les da el destino que parece más conveniente. He terminado.

El Sr. **MORALES Y RODRIGUEZ:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. **MORALES Y RODRIGUEZ:** Empiezo felicitando á mi estimado amigo el Sr. Figueroa por el elocuente discurso que acaba de pronunciar. Materia

á propósito para las relevantes condiciones de su señoría es la que ha tratado, y verdaderamente en muchos puntos importantes ha venido á proponer atinadas soluciones que, seguramente, serán apreciadas como merecen por el Gobierno de S. M.

Pero la vaguedad misma con que en este presupuesto está consignada la partida que en estos momentos discutimos, ha dado lugar á que el Sr. Figueroa incurriera en varias inexactitudes al tratar de determinar la cantidad que concretamente ha de aplicarse á cada servicio. Aquí no se trae más que el conjunto; y luego, como este presupuesto va unido al de Filipinas, se examina por el Consejo de Estado y se aprueba el detalle por Real decreto. Sin embargo, como la cifra de este año es la del anterior, poco más ó ménos, puede suponerse fundadamente que la distribucion será la misma. Así, por ejemplo, citaba su señoría la cifra de 6.000 pesos para el gasto del Negociado central del Ministerio, y no es esa la cifra: son 3.000 pesos para personal del Negociado de las colonias y 600 para material: total, 3.600.

Por lo que hace á esta cifra, el Sr. Figueroa ha reconocido la importancia que tiene y puede tener en lo sucesivo la colonia de Fernando Póo: pues bien; esa misma importancia exige que las personas que han de informar al Ministro acerca de los trabajos que se hacen respecto á África por medio de los libros que publican hombres de ciencia, ó por medio de los actos que se realizan por distintas Naciones, tengan condiciones especiales, porque la cuestion de África no es sencilla y baladí, y las personas encargadas de la mision que acabo de indicar, no pueden tener un sueldo de 1.500 ó 2.000 pesetas; porque no es de suponer que sirvieran por ese sueldo los que reunieran las circunstancias necesarias para poder tomar las oportunas iniciativas que partiendo del centro irradiaran en aquella colonia.

Yo soy partidario de que el personal sea escaso y esté bien dotado, pero ahora no tratamos de eso. Crea el Sr. Figueroa que para el puesto á que me refiero no sirve un empleado cualquiera. Convendria que estuviera desempeñado por una persona, que como el Sr. Costa, por ejemplo, reuniera grandes condiciones de ilustracion, una altura grande de miras, un conocimiento grande de las cuestiones que á África se refieren para ilustrar al Ministro, que por las necesidades parlamentarias y por los otros deberes de su cargo, no puede prestar á esos asuntos la atencion debida y constante que su importacion requiere; que pudiera tener al Ministro al corriente de todo el movimiento civilizador que en África se nota, y de todo lo que fuera favorable al desarrollo y desenvolvimiento de nuestro comercio en aquel país.

El Sr. Figueroa ha manifestado su opinion favorable á la colonizacion de Fernando Póo por medio de los krumanes. Sobre esto diré á S. S. que ese medio no me parece aceptable, porque los krumanes son gentes que no arraigan en ninguna parte; se parecen á los montañeses de España; viven, comercian, trabajan en todas partes, pero no arraigan en ninguna, porque siempre sienten el deseo de volver al punto donde nacieron. El porvenir de Fernando Póo está en civilizar á los budis, en colocar á éstos en condiciones y en aptitud para que puedan dedicarse á la agricultura.

Lo mismo Sorela que Luis Navarro Cañizares y todos los exploradores, están conformes en que antes que acudir á los krumanes, es preferible llevar los esclavos de Dahomey, librándoles á la vez de la servidumbre en que viven, porque las condiciones de los krumanes no son favorables para la colonizacion. Vea, pues, el Sr. Figueroa, cómo los problemas coloniales son muy complejos y cómo para resolverlos hay que tener en cuenta múltiples datos y no pueden resolverse como resolvia Colon el problema de colocar el huevo de punta.

África se parece algo á España en sus condiciones geológicas. En el interior tiene laderas y declives muy bajos con relacion al nivel del mar, que van á parar á la costa, y en la costa se desarrolla la fiebre, el cólera y otras enfermedades; no se puede vivir en la costa por las enfermedades, pero en el interior hay un enemigo más temible todavía, que es el indígena, que no admite la civilizacion ni el dominio del europeo.

Este es un problema un poco difícil: si los colonos se quedan en la costa, las condiciones de salubridad son pésimas, hasta el punto de que los 800 pesos de sueldo que se consignan en el proyecto de presupuesto del Sr. Figueroa para el médico, es seguro que no los aceptaria ninguno que mereciera el nombre de tal, como no se encuentre en situacion tristísima; en cambio, en el interior el clima es habitable, no digamos que es equivalente al nuestro, porque los climas tropicales son muy fuertes en todas partes, y los europeos están en ellos expuestos á una porcion de enfermedades; la costa es lo único que los europeos pueden ocupar; en primer lugar, porque es lo que se puede defender, y además porque por la costa, naturalmente, se mantiene la comunicacion con las Naciones extranjeras y con la metrópoli. Si los europeos españoles que fuesen á Fernando Póo se internasen, era casi imposible que volviesen á la costa.

Respecto de los misioneros, yo no recordaré á su señoría, que es muy culto, y ha leido seguramente todo lo que se ha escrito sobre Fernando Póo, que hará seis años fué una mision á ver al Rey Ikokorokó, nombre que resulta un tanto ridículo para citarlo aquí, en la cual fué el Sr. Sorela delegado de D. Luis Navarro Cañizares, gobernador interino por ausencia del Sr. Montes de Oca, y precisamente para poder entenderse con los indígenas y reyezuelos del interior necesitó los misioneros, porque son los únicos que hablan un poco el idioma del país; sin los misioneros hubiera fracasado por completo la mision.

Despues de todo, en Filipinas, donde se alcanza un grado de cultura mucho mayor que en Fernando Póo, el dominio de España vive y se sostiene por el verdadero arraigo que tienen allí las Órdenes religiosas; y esto es preciso decirlo muy alto y reconocerlo. No hay que poner las Órdenes religiosas frente á frente del comercio; hay que reconocer que ambos elementos coadyuvan á la obra de la colonizacion; por consiguiente, si no tenemos el todo y tenemos una parte, que es las Órdenes religiosas, contentémonos con ella.

Respecto de la marina, tengo necesidad de volver á insistir sobre los servicios que ha prestado en la isla de Fernando Póo. Precisamente si la cuestion del rio Muni puede sostenerse por España, se debe á los marinos y á esa lancha tan mal tratada por el señor Figueroa; porque á esa lancha se debe que nosotros pudiésemos demostrar que vigilábamos la desembocadura del rio Muni, y por consiguiente, impedir la

ocupacion extranjera; luego con ese barco viejo se ha hecho mucho. Por los marinos se han hecho todos los viajes y exploraciones, lo mismo en el interior que en la costa; y no se puede decir que cuesta mucho la marina, porque allí la vida es muy cara, y los marinos, que representan á la Nacion, tienen que alternar con las tripulaciones de los buques extranjeros.

El derecho de visita de Inglaterra es ciertamente una cosa depresiva, hasta cierto punto, del honor nacional, porque no habiendo esclavitud ni trata no se justifica que ninguna Nacion tenga el derecho de visita; pero tenga en cuenta el Sr. Figueroa en cuenta, sin que por esto quiera decir que yo defienda el derecho de visita, que con esto de las emigraciones de la gente del Dahomey y de otros puntos de la costa de Africa, sucede una cosa que, si no justifica la visita, á lo ménos la disculpa, y es que se hacen contratos personales á tan largo plazo, que casi son contratos de verdadera esclavitud; y por esto, sin negar que ha hecho bien S. S. en pedir que reclamemos á todo trance contra la existencia de ese derecho, no debemos de una manera más ó ménos hipócrita venir á consentir que se sustituya la antigua esclavitud por otra esclavitud que sería contraria á los intereses de la civilizacion.

Su señoría por una parte demuestra grande interés por Fernando Póo y por otra quiere reducir el presupuesto. Yo entiendo que si se quiere que el estado de la colonia mejore, es necesario no quitarle al Ministro los medios de que pueda atender... (*El señor Villalba Hervás*: Segun la inversion que se dé al presupuesto.) Estoy conforme, pero como todavía esa inversion no es conocida, yo pedia al Sr. Villalba Hervás que nos hiciera alguna indicacion.

Por lo demás, insisto en que para atender al progreso de la colonia se necesita gastar algunas sumas. La Senegambia viene costando á Francia más de 10 millones de pesetas anuales; teniendo un gran comercio, y sin embargo, para Francia no ha dado resultado alguno, porque el comercio de Senegambia es en su casi totalidad aleman ó inglés.

No al Gobierno español, sino á los capitalistas españoles es á los que hay que criticar que se dediquen en España á negocios de cierta índole, y no vayan á desarrollar el comercio en aquellas regiones. Mejoremos la administracion enhorabuena, pero no destruyamos la cifra del presupuesto, que toda ella es necesaria, toda.

Yo creo que el Sr. Villalba Hervás, como todos los Sres. Diputados, tienen una idea bastante aproximada de lo que significa la colonizacion en las costas de Africa. En aquel ancho mar, tan poco poblado de Islas, la de Fernando Póo creo yo que será un verdadero paraiso para el porvenir. Yo no creo que las razas estén destinadas para siempre á la degradacion y no lo creo, porque con solo fijarme en la historia del mundo encuentro muchos ejemplos que pueden convencerme, porque yo veo que ese Africa, ocupada hoy por esa raza abyecta de los fellahs, fué la cuna de la civilizacion de Grecia y Roma, y veo que cuando esa misma Roma llegaba al apogeo de su civilizacion, y por medio de grandes edificios, de instituciones y de hechos gloriosos llegaba, digo, á un grado de civilizacion superior en muchas cosas al que hoy alcanzamos, todavía en Inglaterra y en el Norte de Europa vivian los hombres en clanes y cubiertos de pieles, y sin embargo, aquellas razas del Norte han venido á ponerse á la cabeza de la civilizacion del mundo.

¡Quién sabe si tal vez cuando pasen miles de años, esas razas africanas que hoy desdeñamos, serán las que vengan á ponerse al frente de los pueblos civilizados! He dicho.

El Sr. **FIGUEROA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FIGUEROA**: Si no fuera por la escasa autoridad que naturalmente han de tener las palabras que he pronunciado acerca de la colonia de Fernando Póo, por ser mias, habria de ofenderme, no por mí, sino por el asunto mismo, el silencio que ha tenido á bien guardar el Sr. Rodrigañez, Subsecretario del Ministerio de Ultramar, que yo deseaba que hubiera hecho siquiera algunas indicaciones, suponiendo que allá en su imaginacion algun plan tendria trazado respecto al pormenor y detalles del nuevo presupuesto, y que podria ilustrarnos, si no con mayor competencia, con mayor conocimiento del asunto que el Sr. Morales y Rodriguez.

El Sr. Morales y Rodriguez ha probado con su brillantísimo discurso: primero, que conoce la cuestion poco (y no se ofenda por esto S. S.), y segundo, que sostenia una cosa contraria á sus mismas ideas; el Sr. Morales y Rodriguez no se ha fijado poco ni mucho en los puntos capitales de mi discurso; el señor Morales no ha dicho, y esto es lo que yo esperaba con más ansia de este digno Sr. Diputado, el por qué, la razon verdadera por la cual no ha venido aquí el pormenor detallado de este presupuesto, y sobre todo, si eran aplicables ó no á él los artículos de la ley de contabilidad que yo habia citado como infringidos. (*El Sr. Morales y Rodriguez*: No son aplicables.) El señor Morales y Rodriguez, en la mayor parte de su discurso, lo único que ha hecho ha sido atacar á los krumanes diciendo que no servian para nada; y esto no es exacto, porque álguien que ha viajado mucho por aquel país, porque S. S. ya comprenderá que no tengo el honor de conocer personalmente á los krumanes (*El Sr. Morales y Rodriguez*: Ni yo tampoco), álguien, como digo, que ha permanecido allí mucho tiempo y que tiene, por tanto, conocimiento perfecto de lo que allí ocurre, ha asegurado que sirven para lo único que yo los pido, que es para trabajar. (*El Sr. Morales y Rodriguez*: Yo citaré á S. S. textos que dicen lo contrario.) De todos modos, lo que yo pido es que allí pueda haber 100 operarios, sean krumanes ó sean lo que quieran, que eso me importa poco, pero que sean 100.

El Sr. Morales y Rodriguez ha creido ver en mí una contradiccion, puesto que á la vez que ensalzo la importancia de la colonia de Fernando Póo, vengo á pedir una disminucion en el presupuesto de gastos de la misma. Sin duda S. S. no me ha oido bien, porque lo que yo he tenido el honor de decir al Congreso es, que para las necesidades de la colonia, dada la poca importancia en que el Gobierno la tiene, consideraba excesivo ese gasto, pero que para el porvenir quizás pudiera resultar escaso; y lo que he venido á sostener es, que de la manera que se ha venido distribuyendo hasta el dia el presupuesto de la colonia, ésta no puede prosperar; y no solamente no puede prosperar, sino que realmente ese presupuesto le considero sumamente excesivo. Esto no le ha recogido S. S., como no lo ha recogido contestando al Sr. Villalba; pero en cambio nos ha hablado, para que se vea hasta qué punto llega la imaginacion de S. S., de que

los españoles éramos los mejores colonizadores del mundo, siendo así que en todos los libros que tratan de colonizacion, en todos se dice que los peores colonizadores que ha habido en el mundo han sido los españoles, porque siendo los que han estado en mejores condiciones para colonizar, porque la suerte les deparó la fortuna de descubrir á América, sin embargo, por faltas de sus Gobiernos, pues entonces seguramente no habria un Ministerio de Ultramar, sino alguna Secretaría de Estado, y no habria por tanto un Subsecretario de las condiciones del actual, perdieron á América; lo mismo seguramente que si siguieran las cosas como van, perderemos á Fernando Póo y todo, absolutamente todo lo que no esté al alcance de nuestra mano.

El Sr. **PRESIDENTE**: Esperemos que no, Sr. Figueroa.

El Sr. **FIGUEROA**: Yo tambien lo espero, y sobre todo, lo deseo.

Respecto de los misioneros, yo no creo que sean malos, antes al contrario, soy ardiente admirador de ellos; yo á la personalidad de los misioneros no me he referido, pues á lo único que me he referido es á su sueldo, y esto es justamente lo único que ha callado el Sr. Morales. Los misioneros pueden ser muy buenos, pero el sueldo que se les da puede ser sumamente excesivo, que es el único punto que he tratado respecto á los misioneros, á quienes respeto tanto como pueda respetarlos S. S.

Respecto al rio Muní y á lo demás que dije acerca de la lancha de vapor *Trinidad*, debo hacer una rectificacion. En mi ánimo no ha estado ofender á los dignos indivíduos de la marina española; pero me ha sido necesario hacer constar que esa lancha apenas se ha separado dos kilómetros de la isla de Santa Isabel y de las riberas del rio Muní. En cambio, lo que le ha faltado decir al Sr. Morales es, que por no tener allí la marina que está consignada en el presupuesto para sostener nuestro pabellon enfrente de los franceses, los españoles se han tenido que servir de los barcos alemanes, explotando, por decirlo así, la especie de rivalidad que existe entre Francia y Alemania.

Este dato no lo ha tenido en cuenta el Sr. Morales. (*El Sr. Morales y Rodriguez*: Porque hay cosas que no deben decirse.) Pues entonces, ¿por qué ha ponderado S. S. los servicios de la lancha de vapor *Trinidad*? Aquí debe decirse todo, ó si se calla, debe callarse tambien todo. Si se dice lo bueno, debe decirse tambien lo malo.

Ha dicho S. S. que en mi enmienda he rebajado el sueldo al gobernador, y no es exacto. Cuatro mil duros tenía en el presupuesto anterior y 4.000 tiene en mi enmienda.

En cuanto á lo del tratado del año 35, la única razon que ha tenido S. S. para defenderlo ha sido la de decir que todavía existe la esclavitud, aunque bajo otra forma. Eso no es cierto, permítame el Sr. Morales que se lo diga. Allí lo que se hace es contratar con los operarios, como se puede contratar aquí, por más ó ménos tiempo, dándoles un jornal; pero no se les trata como se trataba á los negros en América, y no hay, por consiguiente, necesidad de que se permita visitar toda clase de barcos en alta mar para cerciorarse de que no llevan esclavos.

Su señoría ha preguntado por qué no van allí los españoles á emplear sus capitales. Ya ha habido algunos que han ido á emplear allí sus capitales; pero ahora no van, porque no encuentran en el Gobierno la proteccion necesaria. Que haga el Gobierno español lo que debia hacer, y entonces irán los capitales españoles, como han ido los capitales alemanes y los ingleses; porque donde quiera que se puedan prometer una ganancia, allí van los que tienen capitales. Como allí los capitalistas españoles, estando vigente el tratado, solo encuentran su ruina, sería mucho pedir al patriotismo de los españoles que fueran adonde no han de conseguir más que perder sus capitales.

Es cuanto tenía que rectificar.

El Sr. **MORALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORALES**: No más que por galantería con el Sr. Figueroa, entré en una verdadera discusion sobre los asuntos de Africa, por más que de hecho no se discutiera aquí el detalle de las partidas del presupuesto. Aquí se pide al Parlamento una cantidad que, junta con la cantidad procedente de las cajas de Filipinas, ha de servir para que por medio de un Real decreto se distribuya entre los distintos servicios de Fernando Póo.

Aquí se debe negar ó conceder en conjunto esta partida, sin entrar en detalles. Ya dije al Sr. Villalba Hervás que discutir los detalles me parecia muy importante, pero impropio de esta discusion.

Insisto en lo que he dicho respecto de los krumanes. Yo me he tomado la molestia de leer todos los trabajos relativos al asunto, y he visto que el señor Navarro Cañizares, que ha sido gobernador de aquella isla durante mucho tiempo, sostiene que son mejores los bubis que los krumanes. Yo no hablaba de esto sino para llamar á S. S. la atencion sobre lo complejos y difíciles que son todos los problemas coloniales, porque su resolucion supone un conocimiento del país, del que creo que carecemos S. S. y yo, y supone conocimiento de una porcion de circunstancias que allí se presentan. Es mejor dejar esto á la Administracion, que no traerlo al Parlamento sin la preparacion y el estudio necesarios.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: No pensaba molestar vuestra atencion, y apenas desisto de mi propósito, porque las palabras que voy á pronunciar van á ser tan pocas, que me excusan de demandar vuestra benevolencia.

El Sr. Figueroa, con una buena voluntad que le agradezco, pero sin poder adivinar yo el objeto que se ha propuesto con ello, me ha aludido para que tome parte en esta discusion. Yo no sé qué parte quiere S. S. asignarme en ella, porque ni como Diputado, ni como Subsecretario del Ministerio de Ultramar, tengo para qué tomar parte en un debate de presupuestos de la Península, si no es por mi propia voluntad y por mi propia iniciativa.

Aquí ninguna mision tenía ni tengo que realizar. Me parecian bastante oportunas y sobradamente atinadas las palabras y los argumentos empleados por el Sr. Morales Díaz, para que necesitasen ser reforzados por nadie, y mucho ménos por el humilde Diputado que tiene la honra de dirigirse al Congreso, que en este punto no podria decir ni más ni ménos que lo que ha dicho el digno indivíduo de la Comision.

Por tanto, en realidad, no tengo para qué añadir una sola palabra á las que ha pronunciado el Sr. Mo-

rales Díaz. La discusion provocada por el Sr. Figueroa y por el Sr. Villalba Hervás me parece fuera de toda oportunidad. (*Los Sres. Figueroa y Villalba Hervás piden la palabra.*) Los presupuestos coloniales no se han discutido nunca en el Parlamento, y para que esta discusion pueda tener lugar es preciso que las Córtes resuelvan si han de discutirse los presupuestos coloniales en un Parlamento donde no tienen representacion las colonias, ó si han de discutirse independientemente de esa representacion, ó si han de considerarse, y esto creo que es lo más adecuado, como un acto ministerial sujeto á la censura de las Córtes. Cuando esto se resuelva, será oportuno discutir el presupuesto de la colonia de Fernando Póo; hoy, lo único que puede debatirse es la cifra que como subvencion para el fomento de esa colonia se consigna en el presupuesto de la Península. ¿Os parece esa cifra exagerada? Discutidla en buen hora. ¿Os parece escasa? Presentad una enmienda para aumentarla. Lo que no creo correcto es venir á hacer en el Parlamento un presupuesto de Fernando Póo, porque hasta ahora esta mision, por la legislacion vigente y por la costumbre, ha sido de la exclusiva competencia del Ministerio de Ultramar, el cual la ha realizado en la forma que se realizan todos los actos ministeriales en un régimen parlamentario, sujetos á la censura de las Cámaras.

Pero si el presupuesto de Fernando Poó le ha parecido al Sr. Figueroa tan malo y tan falto de sentido comun como ha tenido la valentía de decir, ha podido venir, apenas juró el cargo de Diputado, sin perder un solo dia, con una proposicion de censura al Sr. Balaguer cuando aun se sentaba en el banco azul, ó con una proposicion de acusacion por el despilfarro que, en sentir de S. S., ha hecho. ¡Llamais á esa colonia la perla del Océano, y os parece mucho dedicarle 200.000 duros! No, estas cosas hay que tratarlas en su orígen. ¿Quereis la discusion de los presupuestos de las colonias con la representacion de esas colonias mismas? Pues pedidlo en una proposicion de ley, como lo hizo mi amigo el Sr. La Guardia respecto de Filipinas. ¿Es que creeis que se deben discutir sin la representacion de las colonias? Pues pedidlo tambien en otra proposicion de ley. ¿Es que quereis discutirlos en forma de actos ministeriales? Pues discutidlos; pero venir, con pretexto de discutir una cifra del presupuesto peninsular, á hacer un presupuesto para Fernando Póo, cuando esta es una atribucion propia y exclusiva del Ministro de Ultramar, francamente, me parece que es anticiparse al porvenir que en su carrera política pueda caberle al señor Figueroa.

Las cuestiones coloniales no son tan fáciles, ni su conocimiento se halla tan estudiado por la opinion, que puedan resolverse en los breves momentos que dedicamos al exámen de una enmienda al final del presupuesto. Me parece muy sencillo decir: el personal de la colonia de Fernando Póo resulta carísimo; lo que gastamos en marina es excesivo; hay que fomentar el cultivo de la colonia.

Pero para esto, ¿qué medios nos dais? Pues ya lo ha dicho el Sr. Figueroa: llevar krumanes. Y sin meternos á discutir si el kruman es el más á propósito dentro de nuestras condiciones colonizadoras, ó conviene llevar otra raza que no sea la española, ó solamente la de nuestra Patria, sin entrar en todas estas cosas, que son verdaderos problemas gravísimos no resueltos aún por todas las personas que con más asiduidad han estudiado sobre el terreno los asuntos de Fernando Póo, yo digo al Sr. Figueroa: ya están allí los krumanes; nosotros los vamos á llevar; ¿y qué vamos á hacer con ellos? Porque para cultivar las tierras y desarrollar las industrias, lo primero que pido y es necesario es una direccion, que haya para todo esto personas experimentadas, que haya españoles, porque esa es la direccion que debe llevar nuestra colonizacion, que dirijan esos trabajos, y los preparen y los exploten. Si nada de esto hay, y á todo esto tendemos, aunque sea indirectamente, enviando lo único que podemos enviar hoy, que son funcionarios públicos y misioneros; por donde hay que empezar es por eso que dejo indicado, que es lo que se puede y se debe hacer, y esos mismos directores de que hablaba, sean á la vez los fomentadores de las explotaciones que pueden dar resultado para el fomento y la prosperidad de la colonia de Fernando Póo.

Eso es lo que hemos hecho en ese presupuesto que á S. S. le parece que carece de sentido comun: reorganizar una administracion, y enviar y sostener á unos religiosos que no solo tienen la mision de hacer católicos á los bubíes, sino oponer la religion católica á otra religion prepotente y civilizadora, que era la que contrarrestaba el dominio español. Porque S. S. debia haber estudiado este problema con todos los antecedentes que tiene, y se hubiera encontrado con que el partido liberal en esto no ha tenido la menor contradiccion en su conducta, sino que ha hecho algo que es importantísimo para el buen nombre de España, llevando allí una religion y una libertad religiosa, que era lo que habia que preparar para asegurar el dominio de la colonia. No tratemos de fomentar las colonias ni tratemos de hacerlas prosperar cuando tenemos que empezar por asegurarlas para nuestro dominio; y como no podemos llevar, ni queremos llevar, fuerza pública, no podemos asegurarlo de otra manera que por nuestra influencia moral, que es el sistema colonizador español y que está más en armonía con los sanos principios humanitarios, que encaja mejor en nuestras costumbres y es digno de que le imiten todas esas Naciones que S. S. envidia tanto por sus campañas colonizadoras, ninguna de las cuales en ninguna época puede hacernos competencia en este punto.

En Fernando Póo nos encontramos con el problema planteado en esta forma: dominio legal y reconocido para España, dominio moral y práctico para Inglaterra. ¿Cómo habia conseguido Inglaterra el dominio colonial en Fernando Póo? Por medio de sus misiones. Pues nosotros, cuando despues de los grandes trastornos por que pasó la Patria, cuando avergonzados por nuestras desdichas, por la desmembracion de nuestro territorio, que íbamos perdiendo poco á poco en la costa de Africa, pensamos en reorganizar aquella colonia, los Ministros conservadores, que fueron los primeros, y en honra suya lo digo, que pensaron en esto, se encontraron con que aun no teníamos influencia de ninguna clase, que vivia una raza de bubíes alejada de toda civilizacion, una colonia dominada en Santa Isabel por la influencia inglesa en absoluto.

Habian hecho la dominacion los ingleses por medio del protestantismo, y se trató á toda prisa, y con aquel patriotismo que nunca me cansaré de aplaudir, de contrarrestar una influencia religiosa con otra in-

fluencia religiosa, no solo por amor á la religion, no, sino por amor á la Patria. Habia, por tanto, que llevar misioneros dignos de competir con los misioneros ingleses; habia que llevarlos dándoles, si no las mismas condiciones de grandeza y de prosperidad, por lo ménos los medios de que no decayeran en la competencia que iban á sostener; y esto es lo que sucedió, y esto es lo que hicieron los Ministros conservadores y principalmente el Sr. Albacete, al cual en este momento tengo el gusto de tributar un sincero y merecido elogio. Por causas que no es del caso repetir aquí, esta iniciacion, digna de todo elogio como he dicho, fué cambiándose hasta establecer en la colonia de Fernando Póo una verdadera intransigencia religiosa, y esta intransigencia religiosa, que nosotros creíamos que no satisfacía el ideal que debia satisfacer allí, y porque además causaba grandes perturbaciones de carácter diplomático, fué preciso cortarla. Pero si se les negaba una influencia autoritaria, absoluta á nuestras misiones, habia que concederles en cambio todo el apoyo moral y todo el apoyo pecuniario que fuera necesario para sostener una lucha enfrente de una religion asentada, de una religion protegida, de una religion que tenía hondas raíces en el país y que luchaba con la nuestra en la proporcion misma que ha manifestado el Sr. Figueroa, quiere decir, en una proporcion de 1.000 contra 100. Yo no veo que haya el menor inconveniente en reforzar, y creo que todavía pueden y deben reforzarse más, las misiones de Fernando Póo, que no realizan allí solo una mision civilizadora en el sentido religioso y en el sentido industrial y agrícola, sino que además realizan una mision mucho mayor, que es la de sostener la bandera de la Patria y la influencia moral de la misma.

Estas son las bases cardinales sobre que gira el presupuesto de Fernando Póo, que se ha venido formando con los datos, lo confieso ante la Cámara, con los únicos datos que habia en el Ministerio de Ultramar, procurando informarse bien de las necesidades de aquella colonia. No podemos nosotros, no puedo yo decir que esa base para formar un presupuesto sea tan sólida cual debiera ser; y por eso este año (y acaban de llegar al Ministerio de Ultramar los datos necesarios) se formará el presupuesto sobre informes hechos allí no solo por las autoridades, sino por todas aquellas personas que tienen representacion en los intereses de la colonia.

Yo tengo la esperanza, aunque al Sr. Figueroa le parezca que carece de sentido comun el presupuesto, de que no ha de discrepar grandemente del que aquí se ha traido; pero si el Ministerio de Ultramar se hubiera equivocado, ¿cree el Sr. Figueroa que nosotros, ó al ménos yo, por una cuestion de amor propio habíamos de sostener esto? De ninguna manera. Puede estar tranquilo S. S., y más tranquilo todavía el Congreso español, que por nuestra parte, al ménos en lo que de mí dependa, todo cuanto pueda corregirse en este presupuesto se corregirá.

Pero si alguna confirmacion necesitaran mis ideas de que este presupuesto, que puede llamarse paternal por el gobierno que se ejerce en esas colonias, debe formarse por el estudio oficinesco ó de bufete y no por la discusion parlamentaria, lo que he oido esta tarde me confirmaria más y más en mi opinion de que no se pueden elaborar tales presupuestos sino como se viene haciendo.

Y con esto creo haber satisfecho el único fin á que obedecia la alusion personal que agradezco al Sr. Figueroa, aunque siento haberme visto obligado á molestar la atencion de los Sres. Diputados, á quienes ruego me dispensen por haberles molestado más de lo que me propuse. No tengo más que decir. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **FIGUEROA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **FIGUEROA**: Ya ve el Sr. Rodrigañez cómo ha pecado de injusto al tacharme de inoportuno por haberle aludido; ha comenzado por decir al Congreso que nada tenía que manifestar, sino que hacía suyas por completo las palabras pronunciadas por el señor Morales, y despues de este exordio ha hablado larga y elocuentemente. De manera que el fondo de su discurso está en contradiccion manifiesta con el preámbulo; y la leccion que á mí me habia querido dar al calificarme de inoportuno, ya ve el Sr. Rodrigañez cómo no ha resultado, pues conocedor S. S., como ha demostrado serlo, de las cuestiones de presupuestos, como que sin duda por el cargo administrativo que ejerce parece que debió tener parte en la confeccion de ese presupuesto al que me he referido, por creer que venía á ser aquí su único autor, á S. S. habia de dirigirme.

Pero decir S. S. que aquí no puede discutirse ese presupuesto por ser un presupuesto colonial, francamente, es una cosa que no acabo de comprender. Verdad es que esto lo ha sancionado la costumbre; pero sabe S. S. que las costumbres en general pueden ser buenas ó pueden ser malas, y las costumbres malas no deben prevalecer ni formar la práctica parlamentaria. Dígame el Sr. Rodrigañez si no ha de extrañar á los Sres. Diputados el que se presente á las Córtes un presupuesto de 666.000 pesetas sin dar el detalle para que se discuta, y si no resulta que esto no es lógico, que estos presupuestos pueden detallarse y debemos discutirlos y entrar en sus pormenores, porque no es terreno vedado á la iniciativa parlamentaria. Desde el momento en que forma parte del presupuesto de gastos esta partida; desde el momento en que se presentan en la misma forma que señala la ley para los generales del Estado, no puede en manera alguna dejar de regirse por los mismos principios, pues sería una contradiccion no hacerlo así desde el momento en que se pide dinero al país, y que el Parlamento no tuviera, no solo el derecho, sino el deber de discutirlos.

Su señoría ha repetido mucho, sin duda como reprochándome que habia andado sobradamente ligero de palabra, que yo dije que el presupuesto del año anterior no tenía sentido comun.

Es verdad que he dicho esto, y no solo lo mantengo, sino que he procurado probarlo haciendo un análisis de él; para ello me basta reproducir el único artículo que he citado, relativo al ramo de Fomento de la colonia, pues siendo este el fin principal, es claro que á él debia destinarse la principal parte de este presupuesto. Miéntras no se me demuestre lo contrario, quedará en pié el calificativo que he dado al presupuesto del año anterior.

Añadió S. S. que este año no se hará el presupuesto de la misma manera; luego si este año se hace de otra manera, resulta que el año pasado se hizo mal, y esta es la tésis que he mantenido antes. Pero despues de decir que se va á hacer de otra manera,

se añade que sin embargo el presupuesto de Fernando Póo este año será poco más ó ménos como el del año anterior. Pues entonces, huelgan los datos que ha pedido el Ministerio de Ultramar.

Acerca del estado político de Fernando Póo, y en la lucha que hay entre el dominio legal de los españoles y el dominio material de los ingleses, diré que lo cierto es que no se antepondrá la política española á la política inglesa, siguiendo la marcha que se sigue en este asunto por el Ministerio de Ultramar; porque ¿de qué manera han tomado fuerza los ingleses en Fernando Póo? Pues si allí tiene predominio Inglaterra no ha sido por haber enviado á Fernando Póo misioneros protestantes, sino por favorecer su comercio; y mientras no tengamos allí comercio, por más que tengamos muchos misioneros, predominará la política inglesa sobre la política española.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villalba Hervás tiene la palabra.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Verdaderamente, Sr. Presidente, casi ha pasado la oportunidad de recoger la alusion que el Sr. Rodrigañez me ha dirigido; pero de todas suertes yo me felicito de muchas de las declaraciones que ha hecho el expresado señor, por cierto actuando de Ministro, con tanta solemnidad como elocuencia; porque se da el caso realmente nuevo de que mientras se discute el presupuesto de un departamento, falte en el banco azul el Ministro del ramo.

Las declaraciones que ha hecho el Sr. Rodrigañez dan alguna, aunque no muy clara esperanza, de que en el Ministerio hay corrientes reformadoras, y que las ideas que tuve la honra de exponer al principio encontrarán algun apoyo en la mayoría el dia en que por no tomar el Gobierno la iniciativa traigamos aquí las proposiciones de ley que estimemos oportuno.

En cuanto á una frase que he oido al Sr. Rodrigañez, relativa á los presupuestos paternales, debo decir á S. S. que no hay presupuestos que tengan autoridad ni inspiren confianza mientras no sean votados por el Parlamento; porque esos presupuestos paternales que se forman en las sombras, pueden traer á la memoria de las gentes la célebre fábula de Saturno, que no tengo necesidad de explicar aquí.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Siento que el Sr. Villalba Hervás me haya hecho la ofensa de atribuirme usurpacion de facultades. (*El Sr. Villalva Hervás hace signos negativos.*) Yo ni aquí, ni en ninguna parte, soy más que lo que modestamente represento; con esto me contento, y hasta ahora me encuentro muy satisfecho, y de la línea que me señala mi puesto no he pasado ni he de pasar jamás. He venido á estos bancos á aprender de S. S., y me he estado callado, como S. S. ha visto, á pesar de haber oido cosas que verdaderamente me hacian no estar tranquilo; y solamente cuando el Sr. Figueroa, no sé por qué razon, pero seguramente no porque yo se lo haya pedido, me ha hecho alusiones reiteradas, es cuando me he levantado á decir las pocas palabras que ha escuchado el Congreso.

No hay, por tanto, usurpacion de mi parte de atribuciones de nadie, ni el Sr. Ministro de Ultramar necesitaba estar presente en los momentos actuales; porque, ó yo estoy equivocado, ó lo que se discute aquí, y esta es la tésis que yo he sostenido, es el presupuesto de la Península y no el presupuesto de Fernando Póo, pues por costumbre, por ley y por las ideas hoy admitidas, no se debe discutir actualmente en las Cámaras. (*El Sr. Villalba Hervás*: ¿Dónde se forma el presupuesto de Fernando Póo?) El presupuesto de Fernando Póo se forma en el Ministerio de Ultramar. (*El Sr. Villalba Hervás*: Pues S. S. lo dice.) Pero, Sr. Villalba Hervás, ¡vive Dios que pudo ser! ¿Cuántos presupuestos de Fernando Póo ha visto S. S. que se hayan discutido en las Córtes? Cuando me cite uno, daré á S. S. la razon; pero convenga conmigo en que cuando los presupuestos de Fernando Póo se ponen en vigor por decreto ministerial, tengo el derecho de decir que ese es el procedimiento que se sigue. ¿Es que al Sr. Villalba Hervás no le gusta este procedimiento? Pues ya lo he dicho antes: use S. S. de su iniciativa parlamentaria en hora oportuna; no en este momento (*El Sr. Villalba Hervás pide la palabra*); presente una proposicion en la que diga que los presupuestos de Fernando Póo sean discutidos y aprobados por las Córtes.

Pero si S. S. tardíamente viene á decir eso, ¿qué tiene de particular que no se salga con la suya en la ocasion presente, y que en este año, como en los años anteriores, el presupuesto de Fernando Póo tenga que aprobarse necesariamente por medio de decreto?

Yo no tengo la culpa de eso; yo he afirmado una cosa que no está contradicha por ningun hecho.

Tampoco es exacto que yo haya manifestado que venimos aquí á continuar haciendo una política conservadora. (*El Sr. Villalba Hervás*: No he dicho eso.)

Al parecer, S. S. me hacía un cargo porque yo aplaudí lo que habian hecho los Ministros conservadores. (*El Sr. Villalva Hervás*: No he dicho una palabra sobre esto.) Entonces he entendido mal á S. S.

Respecto á lo manifestado por el Sr. Figueroa, apenas tengo que rectificar nada. Si yo tuviera autoridad, daria al Sr. Figueroa un consejo, y este consistiria en que se pueden hacer dos cosas cuando se piensan apreciaciones de cierto género: ó guardarlas por cortesía ó decirlas si no causan daño á nadie; porque entraríamos en una discusion de un género muy malo si empezáramos á calificar de falta de sentido comun cuando no se piensa de acuerdo con lo que otros sostienen. (*El Sr. Figueroa pide la palabra.*) No sería buena manera de discutir calificar de esta suerte lo que á uno no le gusta, y aunque se pueda hacer, y ya hemos visto que se hace, yo creo que no se debe decir, y mi consejo, si tuviera autoridad para ello, se reduciria á recomendar que se emplearan las frases «es deficiente, está poco estudiado, que no tiene nada de particular, que con la precipitacion con que se hacen las cosas no se pueden concretar los pensamientos, etc., etc.,» pero no venir á hablar de falta de sentido comun al ocuparse de proyectos en los que, al fin y al cabo, han entendido muchísimas personas que por obligacion deben conocer estas cosas; y presentar enfrente de eso ni más ni ménos que una enmienda, considerándola como un plan completo de reformas, queriendo que esto merezca el respeto de los demás cuando no se guarda respeto á esas otras cosas en las que tantas personas han puesto la mano, me parece que es salirse de la realidad, que es salirse de lo que suele acontecer y acontece donde se discuten las leyes. No exageremos las cosas; á S. S. le podrá parecer malo el presupuesto, pero no debe calificarlo como lo ha calificado.

Yo me hubiera alegrado de que dentro del criterio que S. S. tiene, la rectificacion hubiera sido más blanda; pero despues de lo que ha dicho, yo no me atrevo á rectificar, y voy solamente á decirle que la modestia natural de las personas que tratan estos asuntos, y ven por experiencia cuán fácil es equivocarse al calificar de buenas las obras propias, antes de comprobarlas y rectificarlas, es la que les ha inducido, despues de estudios muy detenidos, á pedir nueva ampliacion de ellos en la misma colonia de Fernando Póo; y esto no tanto por rectificar el juicio propio, sino por dar á las dignas autoridades y á los habitantes de la Isla alguna iniciativa en su administracion y en su gobierno. Ya he dicho sobre este particular que algo deseamos y queremos rectificar en el presupuesto de Fernando Póo, y por eso se han pedido informes á la Isla; pero que teníamos la pretension y la esperanza de que esos informes nos harian rectificar muy poco de este presupuesto, que tan duramente ha calificado el Sr. Figueroa; nosotros por nuestra parte no hemos de alabarle, porque no queremos incurrir en la vanidad de ensalzar las obras propias y de atacar con violencia las ajenas.

Sobre la facultad parlamentaria de discutir el presupuesto de Fernando Póo, perdone el Sr. Figueroa que no le conteste, porque ya dí al Sr. Villalba Hervás una respuesta que me parece bastante clara, y que en todo caso estoy dispuesto á ampliar; por consiguiente, me refiero á lo que entonces dije, y no tengo nada más que añadir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Figueroa.

El Sr. **FIGUEROA**: Ha vuelto á insistir el señor Rodrigañez acerca de la calificacion que á mí me habia merecido el presupuesto del año pasado para el Golfo de Guinea; y de una manera muy suave, muy cortés, no podia esperarse otra cosa de una persona tan distinguida como S. S., ha dicho algo que ha resultado para mí una leccion, y leccion severa. Procuraré otra vez atenuar y dulcificar un tanto el concepto; pero yo hubiera deseado que el Sr. Rodrigañez, lo mismo que el Sr. Morales, en vez de discutir conmigo sobre la palabra que yo habia empleado para calificar el presupuesto, se hubieran esforzado en demostrarme que, no ya la palabra, sino el concepto era injusto ó equivocado; porque mientras no sea más que la palabra, estaré tranquilo, y si alguna falta puede haber de mi parte, será efecto de mi inexperiencia parlamentaria; pero siempre subsistirá el concepto.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: No he dicho que el Sr. Rodrigañez haya usurpado atribuciones al señor Ministro de Ultramar; lo que he dicho, y repito, es que S. S. actuaba como Ministro por ausencia del de Ultramar; ausencia que por cierto me ha extrañado, porque se discute un servicio del Ministerio de Ultramar.

El presupuesto de que se trata viene aquí formando parte de los presupuestos generales del Estado; desde el momento que viene aquí es para discutirlo, y por tanto, no huelga en manera alguna lo que antes he dicho, porque parece natural y aun necesario que esté en ese banco el Sr. Ministro de Ultramar cuando se discute un presupuesto cuya base ha de desenvolverse en su departamento. Esto, cuando se quiere oir las excitaciones de las Córtes; porque si es que se prescinde de ellas dándose á confeccionar presupuestos paternales, como dice el Sr. Rodrigañez, entonces claro está que sobra el Sr. Ministro de Ultramar y sobran los demás Ministros cuando se discuten los presupuestos, y aun en otras ocasiones.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: He dicho al Sr. Villalba Hervás, y no me cansaré de repetirlo, que lo que se discute es el presupuesto de la seccion correspondiente del Ministerio de Hacienda; el Ministerio de Hacienda es el que presenta la partida, buena ó mala, que podeis discutir, que podeis aumentar y rebajar alegando los datos que tengais por conveniente... (*El Sr. Villalba Hervás*: Pero es una partida que ha de aplicar el Ministro de Ultramar.) Naturalmente; pero la responsabilidad inicial, como ahora se dice, de haber traido la partida es del Sr. Ministro de Hacienda, y el Sr. Ministro de Hacienda se halla aquí presente.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

Acto seguido fué aprobado el capítulo único de que constaba la seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese debate sobre la relacion de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Córtes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° de la de 25 de Junio de 1880.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, fueron aprobadas las secciones primera, segunda y tercera, que decian así:

SECCION PRIMERA.—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Capítulos.	Artículos.	
2.°	2.°	Reparacion y conservacion del edificio, renovacion y compostura del mobiliario, alumbrado y combustible del Palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros.

SECCION SEGUNDA.—MINISTERIO DE ESTADO

3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático.
	2.°	——— del Cuerpo consular.
6.°	1.°	Material de la seccion de correos de gabinete.
	2.°	Gastos de viaje de idem.

Capítulos.	Artículos.	
11	1.°	Gastos de viaje y habilitaciones del Cuerpo diplomático y consular.
	2.°	—— extraordinarios de las Legaciones y Consulados.
	3.°	—— de la correspondencia oficial procedente del extranjero.
	4.°	—— de suscriciones é impresiones.
	5.°	—— de alquileres y reparaciones de edificios del Estado.
	6.°	—— de vigilancia.
	7.°	—— del servicio general de telégrafos.
	8.°	—— de exploraciones geográficas.
	9.°	—— de instalaciones de las Cámaras de comercio en el extranjero.
15	Unico.	Gastos extraordinarios del patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalen.

SECCION TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

OBLIGACIONES CIVILES

5.°	2.°	Personal de las Audiencias de lo criminal.
6.°	2.°	Material de las Audiencias de lo criminal.
	3.°	——— de Juzgados.
	5.°	Gastos de policía judicial.
7.°	Unico.	Obras en los edificios civiles.
8.°	1.°	Comisiones y visitas.
	4.°	Indemnizacion á testigos, dietas á jurados y análisis químicos fuera de los laboratorios centrales.
	6.°	Gastos imprevistos.

OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS

19	1.°	Reparacion extraordinaria de templos, conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares.

Se leyó la seccion cuarta, «Ministerio de la Guerra», que decía:

SECCION CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA

5.°	2.°	Servicios administrativos.
	3.°	Trasportes militares.
	6.°	Alquileres de edificios.
8.°	Unico.	Cruces pensionadas.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Hay una enmienda del Sr. Fernandez Daza que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda á la «Relacion de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito:»

En la seccion cuarta, «Ministerio de la Guerra,» se adicionarán los dos conceptos siguientes:

«Capítulo 3.°, art. 1.°, «Cuerpos permanentes.—Regimiento displinario de Melilla.»

Capítulo 5.°, art. 4.°, «Material de Artillería.»

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1888.=Mariano Fernandez Daza.=Manuel Gavin.=Wenceslao Martinez.=Antonio Bernabé y Soler.=Amós Salvador.=Francisco Ansaldo.=Eduardo Peralta.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **FABRA** (D. Gil): La Comision tiene el gusto de admitir la enmienda en lo que se refiere al cap. 3.°, art. 1.°, «Cuerpos permanentes, regimiento disciplinario de Melilla;» pero no por lo que se refiere al capítulo 5.°, art. 4.°, «Material de Artillería.»

Leida de nuevo la enmienda fué tomada en consideracion la parte aceptada por la Comision, y se aprobó la seccion cuarta con la enmienda admitida.

Sin debate fueron aprobadas las secciones quinta y sexta, que decian:

SECCION QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA

Capítulos.	Artículos.	
4.°	1.°	Material de fuerzas navales.
	2.°	——— del cuerpo de infantería de marina.

SECCION SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION

4.°	5.°	Alquileres y obras de edificios que ocupan los Gobiernos de provincia.
6.°	8.°	Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia.
12	6.°	Conservacion de las líneas telegráficas.
14	13	Conducciones terrestres.
	14	———— marítimas.

Se leyó la sétima que decía:

SECCION SÉTIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO

Capítulos.	Artículos.	
17	2.°	Obras.
22	1.°	Material de estudios y nueva construccion de carreteras.
	2.°	——— de reparacion.
	3.°	——— de conservacion.
24	1.°	Material de estudios y obras nuevas de ferro-carriles.
26	1.°	Material de estudios y obras nuevas de aprovechamiento de aguas, rios y canales.
	2.°	——— de reparacion.
	3.°	——— de conservacion y explotacion.
28	1.°	Material de puertos.
	2.°	——— de faros.
	3.°	——— de boyas y valizas.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): A esta seccion hay dos enmiendas de los Sres. Fernandez Alsina y Villanova, que dicen así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda á la «Relacion de los servicios que pueden exigir ampliaciones de crédito:»

En la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» se aumentará lo siguiente:

«Capítulo 19, art. 2.°—Material del servicio agronómico.»

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1888.=Enrique Fernandez Alsina.=Octavio Cuartero.=Manuel Grande de Vargas.=Manuel de Azcárraga.=Felipe Rodriguez.=Roman Martin y Bernal.=Tomás Montejo.»

El Sr. **GALLEGO DIAZ**: La Comision admite la enmienda.

El Sr. **FERNANDEZ ALSINA**: Doy las gracias á la Comision.»

Leida de nuevo la enmienda fué tomada en consideracion.

Leida la siguiente enmienda del Sr. Villanova, decia así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion á la «Relacion de los servicios que pueden exigir ampliaciones de crédito:»

En la seccion sétima «Ministerio de Fomento,» se aumentará lo siguiente:

«Capítulo 19, art. 4.°—Material de minas.»

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1888.=Luis Villanova.=José Sagasta.=Vicente Alonso Martinez.=Fermin Vior.=Manuel García Prieto.=Antonio Barroso y Castillo.=El Conde de Torrepando.»

El Sr. **FABRA** (D. Gil): La Comision tiene el gusto de admitir la enmienda, solo que en vez de decir «Material de minas,» se refiera al epígrafe titulado «Servicio industrial minero.»

Leida de nuevo la enmienda, fué tomada en consideracion, y en seguida quedó aprobada la seccion sétima con las dos enmiendas admitidas.

Sin discusion fueron aprobadas las secciones octava y novena, última de la relacion, que decían así:

SECCION OCTAVA.—MINISTERIO DE HACIENDA

Capítulos.	Artículos.	
7.°	1.°	Visitas que acuerde el Ministro, el director general de Aduanas y los delegados de Hacienda.
	2.°	Gastos de locomocion y dietas de funcionarios de la Intervencion general que se destinen á poner al corriente en provincias los servicios atrasados.
	3.°	Visitas que gire ó acuerde el delegado del Gobierno, interventor en la Sociedad arrendataria de tabacos.
8.°	1.°	Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas del Tesoro, con exclusion de la moneda que se trasporte para su refundicion.
10	Unico.	Compra y composicion de mobiliario.
11	»	Alquileres, obras y reparos.
12	1.°	Gastos diversos de la Deuda pública.
	2.°	——— idem de las Administraciones de Aduanas.
	3.°	——— imprevistos y eventuales en general.

SECCION NOVENA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS

5.°	1.°	Gastos de fabricacion de cédulas personales y recuento de las caducadas.
9.°	1.°	Gastos de fabricacion del timbre del Estado.
	2.°	Compra de primeras materias.
	3.°	Adquisicion y entretenimiento de máquinas y prensas.
	4.°	Portes de efectos timbrados.
	5.°	Premios de expendicion y de recaudacion de derechos procesales.
	6.°	——— á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.

Capítulos.	Artículos.	
12	2.°	Gastos de impresiones y otros diversos de loterías.
13	1.°	Gastos generales de la Casa de Moneda.
	2.°	——— de acuñacion de moneda de oro y plata.
	3.°	——— de reacuñacion de moneda de plata desgastada.
14	Unico.	Gastos de administracion de giro mútuo interior, del especial para la prensa periódica y del internacional.
16	1.°	Gastos de fabricacion de sales.
	2.°	——— de repeso, inutilizacion y otros que ocurran.
18	1.°	Gastos de administracion de los bienes del Estado en general.
	2.°	——— de los del clero.
	3.°	——— de los de secuestros de particulares.
	4.°	——— de los del Patrimonio que fué de la Corona.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley de presupuesto de gastos pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion del estado letra *B*, presupuesto de ingresos.»

Leido dicho estado, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad.

El Sr. Vizconde de Campo-Grande tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Señores Diputados, con la brevedad que nos hemos impuesto en la discusion de los presupuestos, voy á hacer algunas ligeras observaciones, sin haber pensado hasta este momento tomar parte en la discusion; y pierde mucho el Congreso con que otra persona más caracterizada y de grandes conocimientos en la materia, y de este mismo partido, no haya podido tomar parte en ella. Serán, por tanto, más bien reservas que argumentaciones, lo que voy á hacer en nombre de mis amigos políticos, respecto de este presupuesto de ingresos.

Pudiera presentar la serie de variaciones que con respecto á estos ingresos ha habido este año en proyectos presentados por el Sr. Ministro de Hacienda; serie que ha convertido los diferentes proyectos que aquí se trajeron, con el presupuesto mismo y con el abandono de unos y las variaciones que sobre otros ocurrieron, en una especie de balumba, casi imposible de descifrar ni de analizar; porque con la mayor facilidad se abandonan 26 millones de pesetas con los recargos de inmuebles, y de los de industrial, y 18 por aguardientes; viene la cuestion de las cédulas, y se señala un gran aumento, y despues ese aumento se reserva para más adelante.

En fin, una flexibilidad, una manera de entregar los presupuestos á la voluntad de los Sres. Diputados, que no habia habido jamás en ningun Gobierno. Y no procede esto, Sres. Diputados, de defectos de ningun género en el Sr. Ministro de Hacienda; más bien procede de un exceso de condiciones, porque S. S. ha querido combinar dos cosas completamente imposibles; el ser un Ministro de Hacienda enérgico y ser al mismo tiempo un Ministro amable, simpático y bondadoso; y esas bondades son completamente imposibles cuando los presupuestos se hallan en déficit, en el triste estado en que se encuentra el nuestro.

De manera, que de todo esto viene á resultar, que además de aquellos 91 millones de pesetas que en el último presupuesto liquidado de 1886-87 resultan de déficit, que además de los 37 millones que aparecen, y serán muchos más, en el presupuesto de 1887-88, va á haber en 1888-89 el que resulta de todas estas debilidades por exceso de bondad del Sr. Ministro de Hacienda. Tanto ménos podia hacerse esto en las circunstancias presentes, en que no solo en España sino en toda Europa, han cesado por desgracia aquellos desarrollos naturales de las rentas que en la ciencia se conocen con el nombre de *plus value*, y cuando más bien, sobre todo en nuestro país, se encuentran las rentas en una verdadera decadencia. Por eso creo yo que no debieran haberse calculado con tanta alegría como vienen calculados los ingresos en sus diferentes ramos, por más que el Sr. Ministro diga que los ha sujetado á cálculos sumamente modestos. Voy á citar solamente algunos en este sentido.

Tenemos, en primer lugar, la contribucion industrial y de comercio, calculada no sé por qué en 42 millones de pesetas, cuando nunca ha llegado á 40 millones, cuando en el presupuesto definitivo y liquidado de 1886-87 solo ha producido 38, y solo en el probable calculado de 1887-88 se suponen 40 millones, á los que de ninguna manera llegará. Yo no sé por qué, cuando las rentas están en decadencia, y esto nos lo demuestran los estados de recaudacion que se publican en la *Gaceta*, se han calculado 2 millones más, cuando más bien serán 2 millones ménos, lo cual nos dará un aumento de déficit de 4 millones de pesetas.

Y viene el impuesto de minas, que se calcula en 2.250.000 pesetas, cuando en el presupuesto probable calculado hoy vigente, solo ha producido 1 1/2 millones de pesetas, y cuando aquel grande aumento que se nos prometia el año pasado que iba á tener la tributacion de minas por la intervencion de los señores ingenieros de este ramo (porque por el aumento de consignacion que se les hacia en el presupuesto anterior con nuestra oposicion, habian prometido un grande aumento en este ramo), se ha visto que no hubo ninguno, por lo cual no puede haber hoy tampoco la esperanza de aumento.

Y vienen las cédulas personales, esas cédulas que han sido objeto de proyectos y contraproyectos, que nos habian de traer un aumento de 9 millones de pesetas, y aun habiéndose dejado para el año próximo la modificacion que en esto iba á hacerse, queriendo en cierto modo usurpar las facultades de las Córtes venideras, que serán muy dueñas de admitirla ó no, todavía se fija un aumento de 3 millones de pesetas, porque las cédulas personales, que en el presupuesto liquidado solo habian producido 6 millones y en el probable 8, se quiere calcular ahora que han de pro-

ducir 11. Vamos añadiendo, Sres. Diputados, esta cantidad al déficit probable del presupuesto.

Viene un ramo importantísimo de nuestro presupuesto de ingresos, que es el que se refiere á los derechos de importacion por aduanas, y estos derechos de importacion que en el presupuesto liquidado habian producido 92 millones y en el calculado una cantidad aproximada á ésta, sin saber por qué, se elevan á 96.500.000 pesetas, aun rebajando el impuesto transitorio sobre los alcoholes, que se habia rebajado cuando se presentó este dictámen; impuesto transitorio que se hace figurar ahora añadiendo 3 millones de pesetas, que agregados á los 96.500.000 pesetas dan una suma de 99.500.000 pesetas en unos derechos de importacion que no pasaron de 92 millones, y que este año están en baja.

Esta es una manera de calcular tan alegre, que no sé en qué puede fundarse, porque si bien resultará un pequeño aumento por la nueva ley sobre petróleos, aumento que segun todos los cálculos que han hecho en su discusion, no podrá pasar de 2.800.000 pesetas, nunca habia razon para aumentar esos derechos en 8 millones de pesetas; pero ménos razon hay para calcular ese aumento en el presupuesto vigente, pues asombra la cantidad de petróleo que va entrando en el año actual para aprovechar el derecho existente, hasta tal punto, que habiendo entrado en todo el año anterior por 43 millones de kilogramos, tenemos que solo en dos meses de este año, en el mes de Marzo y en el mes de Abril han entrado 23, es decir, más de la mitad de toda la importacion del año pasado. De manera que podemos calcular que será casi completamente nula la importacion que por el petróleo hayamos de tener. Lo mismo puede decirse de otra más importante, que es la del aguardiente. Es imposible, por tanto, que pueda admitirse por nadie este grande ingreso que se calcula por aduanas. Otra cosa sería si hubiéseis escuchado la voz del país, si hubiéseis escuchado la voz de esta minoría, si hubiéseis escuchado la voz de la mayoría que os pedia elevacion en los derechos de importacion de los cereales y ganados.

Pero os habeis empeñado en desoir estas voces; habeis dejado sobre la mesa durante toda la legislatura un dictámen sobre ganados que á esto tendia, y habeis desechado una proposicion sobre cereales que esta minoría presentó, á pesar de que el Sr. Ministro de la Gobernacion, siendo Ministro de Estado, decia á este propósito que comprendia que la opinion estaba en contra suya, como si el gobierno debiera ser otra cosa más que la práctica de lo que la opinion señala; y añadia: pero como tenemos la mayoría, solo espero una indicacion de la misma para obrar como lo tenga por conveniente. Yo hubiera querido que lo que S. S. tuviera por conveniente fuera aceptar esta opinion y llevarla á la práctica, que todo puede hacerse con dignidad cuando el hombre se convence de lo que quiere el país y de que es para el país conveniente. Pero esa indicacion de la mayoría ya la ha tenido S. S. ¿Qué significa, si no, la manifestacion hecha al Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando levantándose el otro dia á rectificar lo que en la sesion anterior habia dicho, de que lo necesario era no alzar los derechos de importacion, sino rebajarlos, dijo que lo habia dicho en un momento de obcecacion? Pues de esto resultó un grande aplauso de toda la mayoría, y aquel aplauso expresivo no era á la obcecacion, sino á la rectificacion. La indicacion, pues, de la mayoría ya la han tenido los Ministros que opinan en contra de nuestras ideas de proteccion.

Y siguiendo el ligero exámen de estos artículos de ingresos, me encuentro con un verdadero aumento en el ingreso que se supone al timbre. No sé en qué se fundará, puesto que la ley del timbre, como tantas otras, está durmiendo en los cartones del Congreso. Tendrá que regir la ley actual, y por ella está en el presupuesto vigente calculado en 44 millones de pesetas. No veo, pues, razon para que en el proyecto que se discute se pongan 48.800.000 pesetas. Es natural que el Sr. Ministro, al traer al Congreso aquella ley como tantas otras, lo haya hecho ante el convencimiento de que la ley actual no producia buenos resultados, y no produciéndolos, no se puede suponer que haya el aumento que S. S. calcula.

De todo lo expuesto resulta que los principales artículos de renta están calculados con grande alegría, con aquel optimismo que parece ser el distintivo de algunos de los Sres. Ministros. No quiero indicar al Sr. Ministro algunos nuevos ramos de tributacion que en la oposicion sostenia S. S. y que no ha presentado; porque cuando S. S. no defiende lo que ha traido, ¿para qué hemos de ir á pedirle cosas nuevas, si su docilidad, si su amabilidad le llevan tan fácilmente á abandonarlas?

He hecho esta ligera observacion para que no se diga algun dia que el partido conservador habia encontrado tan excelente este presupuesto, que ni siquiera se habia levantado á combatirle. Para ello he levantado yo mi débil voz, y espero que el Sr. Ministro de Hacienda no habrá llevado á mal las observaciones que he tenido la honra de exponer.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **EGUILIOR**: Si el Sr. Vizconde de Campo-Grande se ha creido en el caso de emplear poco tiempo en las observaciones que ha sometido al Congreso, con más motivo debo yo imitarle, por lo mismo que soy indivíduo de la Comision, y los discursos de las Comisiones son siempre más reducidos que los de los señores que combaten los proyectos.

Ha comenzado S. S. con una observacion de carácter general, así como de censura y de crítica para el Sr. Ministro de Hacienda, porque dice que este señor, enérgico por una parte y excesivamente bondadoso por otra, presenta aquí soluciones y proyectos que luego retira ó modifica esencialmente. Aludia su señoría con estas palabras á lo que ha sucedido respecto de los recargos municipales, ya por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, ya tambien por la industrial y de comercio; pero S. S. no ha tenido en cuenta en el momento de asegurar esto, que el Sr. Ministro de Hacienda obedecia á un plan distinto del que le suponia, que era el de aligerar la carga de los consumos, al ménos como impuesto para el Estado, y que su propósito era que el tributo de consumos fuera quedando poco á poco para los Ayuntamientos, y que el Estado, en compensacion de esto, obtuviera el recargo sobre la contribucion territorial y sobre la industrial y de comercio; pero esto, para el objeto que yo creo que debia proponerse el Sr. Vizconde de Campo-Grande, aparte de otras consideraciones, me parece que no tiene gran importancia; porque en un caso el Sr. Ministro de Hacienda se quedaba con estos recargos, con el de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y el de industria y co-

mercio, que subirian á una cantidad determinada, y con el sistema que ahora se sigue no se alterará lo establecido, y por consiguiente, la rebaja que por este concepto tuviera el presupuesto habrá de compensarse con los 33 millones y pico de pesetas que debian seguirse recaudando para el Estado por el impuesto de consumos.

Por consiguiente, puede decir S. S. que un sistema es mejor que otro; pero para el sostenimiento de la cifra, para todo lo que sea ingreso para atender á las obligaciones del Estado en una ú otra forma, es igual como resultado del presupuesto; y nadie, y S. S. ménos que nadie, debia criticar esto, porque este es un sistema establecido anteriormente. Por lo tanto, si su señoría no es amigo de grandes novedades, resulta que con este sistema del Sr. Ministro de Hacienda no se realiza ninguna, sino que queda como estaba en el presupuesto de 1887-88, 86-87 y los inmediatamente anteriores. Despues de esta observacion de carácter general, el Sr. Vizconde de Campo-Grande examinaba algunas de las cifras de ingresos, para demostrar que los cálculos del Sr. Ministro eran exagerados, es decir, que las cifras del presupuesto no respondian á las verdaderas previsiones. Ha examinado S. S. con este motivo diferentes orígenes de ingresos; y dejando para otra ocasion lo que se refiere á los derechos de importacion de aduanas, porque esto lo ha relacionado S. S. con otra clase de cuestiones que creo que en breve han de desenvolverse, he de ocuparme ligeramente de lo que se refiere á la industrial, á las minas y al timbre.

Es verdad, Sr. Vizconde de Campo-Grande, que se piden para el año próximo, por razon de la contribucion industrial y de comercio, 42 millones de pesetas; pero tambien es cierto que se calcula que esta contribucion ha de producir el año actal 40 millones cuando ménos; además, S. S. ha olvidado que el señor Ministro de Hacienda, consecuente con la prudencia con que ha calculado los ingresos, no ha sostenido la cifra del año pasado y de años anteriores, sino que presenta la relativa á la contribucion industrial y de comercio disminuida en un millon de pesetas.

En cuanto á las cédulas, debo hacer presente al Congreso que, como el Sr. Vizconde de Campo-Grande sabe perfectamente, el cálculo del Sr. Ministro de Hacienda era todavía mayor, me parece que impórtaba 17 millones de pesetas, consecuente con la reforma que queria se llevara á cabo desde el presupuesto venidero de 1888-89; pero como aquella ha sufrido modificaciones, la Comision ha tenido necesidad de reducir esta cifra, dejándola en 12 millones de pesetas, cantidad, claro es, yo se lo confieso á S. S., muy superior á lo que viene produciendo este impuesto de cédulas; pero yo me permito creer que podremos aproximarnos á esta cifra por consecuencia de la aplicacion de la ley de Administraciones subalternas, en virtud de cuya creacion intervendrán en este asunto las oficinas de los partidos judiciales, dejando de entender, por consiguiente, los Ayuntamientos en cuanto se refiere al padron para el repartimiento de las cédulas; y yo entiendo, y ha entendido esta Comision, que por este motivo solamente, aparte de otros, es probable que aumente de una manera importante el impuesto de cédulas.

En cuanto al ingreso por cánon de minas y 1 por 100 del producto de las mismas, tambien es cierto, como sabe S. S., porque el Sr. Vizconde de Campo-Grande es muy perito en toda esta clase de materias y conoce perfectamente los antecedentes de las mismas, que el año pasado, por razones que no voy á repetir yo, se consideró que podia aumentarse la cantidad correspondiente al ingreso de este ramo. Pero el Sr. Ministro de Hacienda, con una lealtad que le honra, teniendo en cuenta el resultado obtenido en el año económico de 1887-88, ha reducido la cifra, y la ha reducido á una proporcion que yo creo muy cercana á la exactitud, porque si se calcula que produjo cerca de 2 millones de pesetas en el ejercicio de 1886-87, el traer como ingreso 2.250.000 pesetas es un aumento insignificante y que creo yo que, dado el impulso que á este asunto se trata de imprimir por parte de los Ministerios de Hacienda y de Fomento, representará la liquidacion del ejercicio una cantidad que á mí me parece que será muy aproximada á la consignada por el Sr. Ministro de Hacienda.

Y respecto del timbre, tambien tengo que decir al Sr. Vizconde de Campo-Grande que el resultado probable de este presupuesto se eleva á cerca de 45 millones de pesetas; y por lo tanto, la cantidad de 48 millones no es tan excesiva en un impuesto que bien administrado, y yo creo que á esto dedica el Sr. Ministro de Hacienda preferente atencion, deberia representar una cantidad mucho mayor que la consignada en el presupuesto.

Hechas estas observaciones de detalle al discurso pronunciado por mi querido amigo el Sr. Vizconde de Campo Grande, tengo, para concluir, que decir á S. S. que si se fija en los cálculos que el Sr. Ministro de Hacienda ha hecho para formar el presupuesto de ingresos, verá que realmente hay por su parte mucho ménos optimismo que ha habido en cualquiera de los presupuestos anteriores. Buena prueba de ello es el relativo, por ejemplo, al impuesto de derechos reales, en el cual se consigna una cantidad mucho menor que en los anteriores; y sobre todo, es digno de tenerse en cuenta todo lo que se refiere á los rendimientos de la Direccion de propiedades y derechos del Estado por razon de ventas, en las cuales, además de la baja del año pasado, ha propuesto en el presente el Sr. Ministro de Hacienda una disminucion de 9 millones de pesetas.

De manera que un Ministro de Hacienda que hace tales cosas y que procede con tanta parsimonia, creo yo que no merece las censuras de S. S., y que si por razones de oposicion, y por supuesto fundadas en el convencimiento, ha creido deber impugnarle al hablar en contra de la totalidad del presupuesto de ingresos, los Sres. Diputados, apreciando por sí mismos los fundamentos del proyecto, y teniendo en cuenta las pocas palabras que acabo de pronunciar, se servirán aprobarlo.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: No he querido entrar en las consideraciones que hubiera podido hacer sobre el exámen de las leyes aquí traidas, sobre si el Sr. Ministro habia hecho bien ó mal en convenir con las Comisiones variaciones esenciales, ni en aquellas otras mucho mayores que admitió aún al pasar las leyes de un Cuerpo Colegislador á otro. Mi punto de vista era que estas variaciones eran de tal magnitud, y el pensamiento del Sr. Ministro se manifestaba en muchas ocasiones tan contradictorio, que

no pudiendo llegar á conocerle, no tenía un objetivo para mis argumentos. Y solo rectifico esto por lo que toca al pensamiento general que S. S. me ha atribuido.

Con respecto al impuesto de importacion, hace bien S. S. en reservar la discusion para otro momento, porque es seguro que por indivíduos de la mayoría (si continúan pensando y obrando como hasta aquí) se verá S. S. impugnado de una manera mucho más brillante de como pudiera hacerlo este humilde Diputado que dirige la palabra al Congreso, porque *un altro cantera con miglior plectro.*

En cuanto á la contribucion industrial y de comercio, S. S. está en un error: no tengo noticia de que haya producido nunca 40 millones de pesetas: esos 40 millones están en el cálculo del presupuesto vigente, que es un cálculo tan alegre como los del proyecto actual: lo que ha producido en el presupuesto liquidado de 1886-87, fueron 38 millones de pesetas. Siempre me he dolido de que no pudiera llegar á los 40 millones una contribucion que pesa sobre todas las industrias y sobre todas las ganancias de las diversas personas que se dedican á los trabajos del foro, de la medicina, y sobre todas las demás profesiones que están incluidas en ella. Y yo decia: ¿cómo es posible que todas las fábricas y que todas las tiendas y tabernas y cafés, sumados á todas las profesiones, no lleguen á producir 40 millones de pesetas, cuando sabemos lo que tributa la contribucion territorial?

Pero dice S. S. que habrá aumento en los tributos, porque ahora se establece una reforma que va á mejorar el servicio de tal manera, que aumentará mucho la recaudacion; y alude á las Administraciones subalternas.

Muy difícil me parece que cuando se hace un ensayo resulte un aumento; todos los ensayos, todas las enseñanzas requieren tiempo, y en los primeros momentos más bien se pierde que se gana, hasta que viene la experiencia á auxiliar á los recaudadores. No habrá, pues, aumento en las cédulas.

Lo mismo que se dice de esto, se puede decir del timbre; el timbre, que está calculado alegremente, á mi ver, en 44 millones de pesetas, y que ahora se calcula en más de 48. Yo creo que la diferencia es muy notable para que se realice, sobre todo cuando, repito, no estamos en tiempo de desarrollo de los tributos; aquella *plus value*, que entre nosotros consistia en unos 20 millones de pesetas, ha desaparecido; en España más bien estamos en tiempos de descenso, y por tanto, la prudencia hubiera requerido que se calculasen más bien en baja que en alza los tributos que figuran en el presupuesto de ingresos.

Es todo lo que tenía que decir.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de un proyecto de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre los gastos generales del Estado para 1888-89. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate pendiente. El Sr. Eguilior tiene la palabra.

El Sr. **EGUILIOR**: Breves palabras he de pronunciar para rectificar algunos conceptos de los emitidos por el Sr. Vizconde de Campo-Grande. Se conoce que no entendí bien á S. S. cuando al dirigirme al Congreso la vez anterior le explicaba cómo habia podido variar el Sr. Ministro de Hacienda en lo relativo á los recargos sobre la contribucion territorial é industrial en relacion con el gravámen sobre los consumos; pero ahora, despues de la explicacion de S. S., tengo que decirle que el pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda es perfectamente conocido desde el momento en que, de acuerdo con el Gobierno, la Comision ha redactado el presupuesto de ingresos separando de la contribucion territorial é industrial el recargo correspondiente y llevando al impuesto de consumos la cifra que figuraba en el presupuesto presentado por el Sr. Ministro.

De manera que el pensamiento de este señor, desde el momento en que el dictámen de la Comision sobre el presupuesto de ingresos se ha presentado á la Cámara de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, es perfectamente conocido y claro, y S. S. puede discutir con toda libertad acerca de esta variacion.

No voy á examinar las cifras respecto de las diferentes contribuciones é impuestos de que S. S. se ha ocupado; pero me conviene fijarme en una, en la relativa á la contribucion industrial, en la que S. S. ha parado más su atencion. Su señoría ha dicho que nunca ha llegado á 40 millones el producto de esa contribucion, que nunca ha pasado de 38 millones. Pues en el estado que se acompaña á la Memoria, si bien es verdad que no se prueba que se ha llegado á los 40 millones, se demuestra que ha pasado de los 38, pues en el ejercicio liquidado de 1886-87 se llegó á 38.969.649 pesetas, que ya se acercan mucho á 39 millones, pues bien poco falta. De consiguiente, más se aproxima á los 39 millones que á los 38.

Y respecto de los valores probables del ejercicio 87-88, están calculados en la cifra que dije antes, que es la de 40 millones.

Permítame S. S. que insista en no contestarle á cuanto ha dicho respecto de la importacion por los valores que en la antigua nomenclatura corrian á cargo de la Direccion de aduanas; y no es que esta Comision y el Sr. Ministro de Hacienda no quieran discutir con S. S., antes por el contrario, tienen mucho gusto en hacerlo, tienen más gusto en hacerlo con S. S. por cierto, que con cualquier indivíduo de la mayoría, por respetable que sea, no por razon de las personas, sino por los distintos campos en que cada uno se encuentra; lo que hay es que, como S. S. no ha hecho más que observaciones generales sobre este punto, á mí me parece que la regularidad del debate exigia que esta cuestion quedara para ocasion más oportuna, dicho sea sin detrimento de los conocimientos y de la competencia de mi querido amigo el señor Vizconde de Campo Grande.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Debo rectificar tan solo una cifra, porque no he debido explicarme bien cuando no me ha entendido mi querido amigo el ilustrado presidente de la Comision, señor Eguilior.

He sostenido que nunca habia llegado á 40 millones de pesetas el producto de la contribucion indus-

trial y de comercio; pero no he sostenido que no hubiera pasado de 38 millones, porque conozco la cifra que S. S. ha citado.

Por lo demás, no se asuste S. S. de la discusion que con cierta parte de la mayoría le espera respecto de las aduanas, porque, contra lo que esperaba, acabo de saber que se va á pedir una cosa sumamente fácil: no será más que una autorizacion, y una autorizacion con no *cumplirla* se ha *cumplido*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Me he encontrado sorprendido, Sres. Diputados, al llegar al Congreso, con que se iba á discutir el presupuesto de ingresos; y me he encontrado sorprendido todavía más al ver que mi digno compañero de minoría me ordenaba que llevara la voz en este debate; dicho lo cual, ya comprendereis que no ha de ser mucho tiempo el que os moleste, y que han de ser consideraciones de carácter general las que voy á hacer respecto del presupuesto de ingresos.

Además hay un motivo para entrar con desconfianza en este género de consideraciones, y es, la conviccion profunda que todo el mundo tiene de que son de escasísima utilidad estas discusiones y hasta puede decirse que es de escasa utilidad la garantía que se supone dan la forma del presupuesto y todos los caminos y todos los procedimientos que llevan á su aprobacion. Ahora mismo estamos bajo la impresion de esa serie de créditos susceptibles de ser ampliados con los que acaba de terminarse el debate sobre los gastos, y entiendo yo que con ese sistema realmente no puede haber presupuesto. De suerte que de hecho viene á suceder con relacion á todos los presupuestos lo que pasa con relacion á algunas partidas, como, por ejemplo, los gastos secretos y extraordinarios del Ministerio de la Gobernacion, que, aunque figuran solo para un destino dado, todo el mundo sabe que tienen otros muy distintos, y que no es solo la policía y el órden público los que absorben esos gastos, sino las subvenciones á los periódicos y el sostenimiento de ciertas individualidades, que de otro modo no pueden vivir.

Es verdad que hay contabilidad en la Hacienda; pero es de tal género, que no ya respecto del porvenir en lo que es natural que los Ministros, las Comisiones y los Diputados se equivoquen, sino que respecto de los datos nunca logran ponerse de acuerdo las personas entendidas en esta materia, los Ministros y los ex-Ministros de Hacienda, que generalmente intervienen en estos debates.

Luego tenemos otra dificultad, no solo por el modo como se lleva esa contabilidad, que parece que todos estamos conformes en que es radicalmente defectuosa, sino por la tardanza y por el modo como se examinan las cuentas. Yo no sé si esto tendrá un principio de enmienda en la contabilidad legislativa planteada en esta casa, que, segun mis noticias particulares, va á arrojar alguna luz, quizá mucha luz, sobre lo que ha sido, no en los últimos años, sino de tiempo atrás, la Hacienda pública, su administracion y su contabilidad. Está en la conciencia de todo el mundo que este año tienen un interés especial los presupuestos, por la relacion que puede darse entre ellos y la crísis económica; y esta relacion es distinta segun se trate del presupuesto de gastos ó del de ingresos, por la sencilla razon de que, cuando se trata del primero, la cuestion está en ver lo que se paga, y cuando del segundo, la cuestion es quién lo paga. Yo no soy de los que creen que la crísis económica se puede resolver resolviendo la cuestion financiera, ni creo tampoco que la mera disminucion de los gastos, las puras economías van á resolver esa crísis; creo que ayudarán muy poco á su resolucion. Doy importancia á las economías, á las reducciones de gastos por otras consideraciones: en primer lugar, porque es siempre de malísimo efecto el desórden, y es desórden gastar, no ya más de lo que se puede, sino aquello que no se debe gastar; y en segundo lugar, porque aun cuando no puedan ayudar de una manera eficaz á resolver la crísis económica la reduccion de los gastos y las economías, pareceria realmente una burla, pareceria una crueldad exigir algo demás, aunque sea poco, á quien está ya tan abrumado.

De modo que, aunque no sea más que por el efecto moral, por la conveniencia de establecer el órden que debe reflejarse en la vida del Estado, aunque no sea más que para dar ejemplo á la vida individual y colectiva de los ciudadanos, y para evitar el mal efecto de desestimar la abrumadora situacion en que se encuentra el contribuyente, tengo yo que dar alguna importancia al presupuesto de gastos con relacion á la crísis económica.

El presupuesto de ingresos ya es otra cosa; en primer lugar, importa á todas las clases aquello que constituye el *desideratum*, que ha estado siempre en los labios de todos los Ministros de Hacienda, de todos los hacendistas y de todas las Comisiones parlamentarias: la nivelacion de los presupuestos, de que tanto se habla, pero que nunca llega, ni cuando se anuncia, ni cuando deja de anunciarse: antes por el contrario, yo, mirando esto con ojos de profano, porque en estas materias me declaro incompetente, me asombro de la tranquilidad con que se arrastra de un año para otro la deuda flotante; y eso dando por supuesto que no hubiera más deuda flotante que la que como tal suena, y que no resultase elevada á enormes proporciones si se tienen en cuenta otras cargas y obligaciones en las que ya el Estado, ya el Tesoro, se hallan en descubierto, y que en realidad de verdad vienen á constituir un aumento de la deuda flotante.

Están divididos los ingresos en cinco grupos. Nada he de decir, porque pareceria completamente fuera de lugar, acerca de cuestiones de escuela y de afirmaciones de principios sobre los monopolios del Estado y sobre los recursos del Tesoro. Solo diré en cuanto á esto, que me parece bien la franqueza con que se llama recurso del Tesoro el producto de las redenciones del servicio militar, porque, despues de todo, para eso se hacen, y no han de ser inconveniente para la realizacion de este recurso las reformas militares, porque estamos ya todos conformes en que esas reformas quedarán aplazadas *ad kalendas græcas*.

Tambien he de decir respecto al primer grupo, que no debe pasar sin protesta por parte de esta minoría esa verdadera vergüenza de la vida económica del Estado, que se llama *Lotería*. Nada he de decir sobre esto, porque el Sr. Ministro de Hacienda ha declarado que en efecto la lotería es una vergüenza, y S. S. ha lamentado no tener recursos con que sustituir el ingreso que la lotería produce.

Yo creo que con un esfuerzo de la voluntad, que teniendo conciencia clara, no solo de lo inmoral y corruptor que es, sino del daño que hace, aunque no

sea más que en cuanto estorba ó impide el desarrollo de las instituciones de ahorro, que serán imposibles en este país mientras exista la lotería, y aparte de la contradiccion manifiesta en que incurre el Estado persiguiendo las casas de juego y convirtiendo el juego por su parte en un orígen de renta, creo que haciendo algun esfuerzo, atendiendo á estas consideraciones, podria llegarse á la abolicion de la lotería.

Y vamos al asunto principal, ó sea á la clase de impuestos que constituyen el presupuesto de ingresos, y al modo y forma de exigirse á los contribuyentes.

En primer lugar, por lo mismo que está como de moda ensalzar los impuestos indirectos, y aunque ya sé que existen en todos los pueblos de Europa, y en muchos de ellos en mayor proporcion con relacion á los directos que en España, donde puede decirse que unos y otros están equiparados, siento la necesidad de protestar contra esa tendencia. Bien sé que durante mucho tiempo han de existir los impuestos indirectos; reconozco que es imposible prescindir hoy de ellos; pero no me avengo con tanta facilidad á que, en vez de reconocerse que deben disminuirse lentamente, pero con resolucion, sustituyéndolos por los directos, se diga que son mejores y pasen por más económicos y más justos. Sucede con frecuencia que se menosprecian las ideas y los principios y las teorías; pero creo que ese menosprecio no ha de llegar hasta el punto de desconocer la injusticia intrínseca que llevan en sí los impuestos indirectos, los cuales pasan como buenos solo por aquella famosa razon de que se pagan sin sentir. Esto me recuerda lo que el célebre fisiólogo aleman Wirchow decia en el Reichstag aleman porque, en efecto, esa razon es lo mismo que decir que dando cloroformo á un individuo al hacerle una sangría, no siente la pérdida de sangre que se le ha sacado.

La crítica de los impuestos indirectos está hecha con solo decir que no guardan proporcionalidad con el capital ni con la renta ni con nada, y los más generales, como son los de aduanas y de consumos, son impuestos progresivos al revés; es decir, que aumentan á medida que el contribuyente es más pobre; el tanto que se paga como impuesto de consumos por el pan, es una pequeñez para el rico y una enormidad para el pobre. Digo esto así como protesta y en descargo de mi conciencia, porque ya sé que las corrientes van por ahí, y por ahora es inútil luchar con ellas.

Vamos al modo y á la forma, al sistema de exaccion. Debo empezar haciendo una indicacion que he hecho ya antes de ahora, no recuerdo en qué discusion, dando lugar por cierto á que el Sr. Ministro de Hacienda se mostrase alarmado de aquellos que debieron parecer á S. S. atrevimientos mios.

Indiqué entonces la necesidad, la razon, la conveniencia de sustituir el principio de la proporcionalidad matemática, puramente aritmética, no por el principio del impuesto progresivo, sino por el principio del impuesto progresional. La diferencia entre estos tres sistemas es clara. El impuesto proporcional, tal como se entiende, consiste en señalar un tanto por ciento y en decir: el que tiene 100, pagará 5; el que tiene 1.000, pagará 50; el que tiene 1.500, pagará 150, etc.

El impuesto progresivo tiene un fin extraño á la vida económica del Estado; no hay que perder esto de vista; por esto se ha dicho que es un impuesto socialista, y es verdad, porque el impuesto progresivo aspira á la nivelacion de las fortunas por medio de la desaparicion de las diferencias que hay entre unas y otras clases.

Pues bien, el impuesto progresional no es esto, y no se confunda con el progresivo, porque el progresional se mantiene dentro de la Hacienda, no pretende ser un instrumento para fines sociales, aunque ya sé yo que lo puede ser siempre; pero hay mucha diferencia entre uno y otro. Y de esto hay muchos ejemplos. El progresional lo que quiere decir es, que el principio proporcional debe ser justo; pero es un error suponer que ha de ser proporcionalidad matemática; debe ser proporcionalidad real, positiva, que esté en relacion con las fuerzas contributivas del ciudadano; de donde resulta que en el fondo es proporcional y que se sabe la cuantía del tributo; de suerte que si el que tiene 100 paga 5, y el que tiene 200 paga 5 y una fraccion, no es igual lo que paga uno y otro, sino que el que tiene doble debe sentir el sacrificio en la misma proporcion que lo siente el que tiene la mitad. ¿Por dónde, señores, del que tiene 100.000 reales de renta se puede decir que al pagar el 10 por 100 hace tanto sacrificio como el que tiene 10.000 reales de renta? En el que tiene 100.000 reales y paga el 10 por 100, esos 10.000 reales suponen un caballo ménos en la cuadra ó no tener palco en el teatro; y en el que tiene 10.000 reales, supone el 10 por 100 un pedazo de pan ménos para sus hijos. ¿Cómo se puede decir que esa es la teoría constitucional? La Constitucion dice que cada cual contribuirá á levantar las cargas del Estado en proporcion de sus haberes; esa es la proporcionalidad racional.

Y esto no es una novedad, porque en todos los países de Europa existe, y en España lo teneis aplicado al tributo que pagan los registradores, pues los de primera clase pagan un tanto por ciento mayor, los de segunda otro tanto por ciento menor, y los de tercera igualmente otro tanto por ciento más pequeño; y además, en cierta época los sueldos de los funcionarios públicos han tenido un descuento diferente segun la cuantía de ellos. Esta es la base del *income-tax* de Inglaterra, donde hasta llegar á cierto límite no se paga nada, y existe tambien en Alemania y Austria.

Yo tuve el honor de pedir al Sr. Ministro de Hacienda un estado en que apareciesen clasificados el número de cuotas y cantidades por contribucion territorial durante el año de 1886-87, y resulta lo siguiente: 191.564 cuotas menores de una peseta, y que pagan en junto 276.643'11 pesetas; de 1 á 5 pesetas, 940.011; de 5 á 10 pesetas, 726.433; de 10 á 20, 702.373, y al final de este estado están las cuotas de 5.000 pesetas en adelante, que son tan solo 1.649.

Ahora bien, ¿creeis que es justo, cuando se trata de rebajar la contribucion territorial, cuestion que se ha de tratar más adelante, porque, segun parece, se ha presentado una enmienda con este objeto, creeis que es principio de justicia decir que se rebaja un 2 por 100 en la contribucion territorial? ¿Creeis que esto tiene una base de igualdad y de justicia? ¿Qué inconveniente tienen la Comision, el Ministro de Hacienda y el Congreso en decir, por ejemplo, que no pagarán nada las cuotas de ménos de una peseta? En primer lugar, todo lo que importan, á lo sumo, estas cuotas no pasa de 276.000 pesetas, y no creo que con ellas

gane gran cosa el Tesoro, teniendo que gastar en repartimiento, recaudacion, etc.

Pero hay más: las pequeñas cuotas, lo mismo en la territorial que en la industrial, no deben pagar nada mientras existan en esa proporcion tan enorme en que hoy existen los tributos indirectos. Mientras exista la contribucion de consumos, es de rigorosa justicia que se las exima de todo pago de contribucion directa. No es que yo sea partidario del principio general de que no paguen contribucion directa las pequeñas cuotas, sino que entiendo que mientras existan las contribuciones indirectas, y sobre todo los consumos, pagan con exceso lo que les corresponde en justicia con arreglo á la Constitucion. Pues si esto es así, ¿por qué no eximirlas?

Por la misma razon que yo eximiria de toda cuota á los que pagan ménos de una peseta, eximiria de la mitad de la cuota á los que pagan de 1 á 5 pesetas; y á los que pagan en el tercer tipo, es decir, de 5 á 10 pesetas, se les podria rebajar el 25 por 100, y á los de la cuarta el 20, con lo cual resultarian solo hasta aquí beneficiados 2.373.817 contribuyentes, y por tanto, podria la rebaja que ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda beneficiar á todos los contribuyentes haciendo una reduccion de todas las cuotas, empezando por el 100 por 100 á los del primer grupo, el 50 á los del segundo, el 30, el 25, el 20 á los demás hasta llegar al 10, que sería lo ménos, y que alcanzaria á los grandes contribuyentes.

Aquí se habla mucho de la crísis financiera, del estado del Tesoro y de la situacion por que atraviesan las provincias, y se hace un *totum revolutum* con todos los contribuyentes, confundiendo al gran propietario con el mediano y con el pequeño; pero la verdad es que cada cual tiene una situacion distinta, y para cada cual tiene distinta apreciacion la crísis financiera; y como este principio que yo proclamo tiene por objeto el hacer la carga del impuesto más llevadera, sobre todo á los más débiles, y como este no es el impuesto progresivo, sino que implica un principio reconocido en este mismo presupuesto, no comprendo por qué el Sr. Ministro de Hacienda lo combate, así como si fuera una grave herejía.

Y vamos ahora á otro punto de que se ha hablado aquí con repeticion, y de que se hablará mientras no se aborde con franqueza y con resolucion el problema: el relativo al impuesto sobre la renta de la deuda pública. Esta cuestion, despues de todo, está implícitamente resuelta en sentido afirmativo por el Sr. Ministro de Hacienda y por la Comision que ha dado dictámen sobre la reforma de la contribucion territorial, cédulas personales y consumos. Por el señor Ministro de Hacienda, porque llámese timbre, ó llámese como se quiera, la verdad es que la novedad ha venido, que el hielo está roto por ese 1 por 100 como derecho de timbre; y por la Comision, por la manera en que ha salido de sus manos aquel proyecto de ley en lo que se refiere á las cédulas personales, pues dicho se está que allí está incluida la renta como uno de los factores para imponer el gravámen de las cédulas personales.

Y por cierto que por lo ménos en el preámbulo algo se dice, no sé si será alguna equivocacion, de que obedece en su desarrollo tambien al principio progresivo; de lo cual me alegraria mucho, porque así vendria á quedar sancionado este principio. Pero la cuestion hay que abordarla con franqueza, y sobre esto yo no tengo nada que añadir á lo que dije el año pasado cuando se trató de este mismo punto. De las discusiones habidas en este lugar y en la otra Cámara resultaba que no hay compromiso préviamente contraido con los tenedores de la deuda interior, como acontece con los tenedores de la deuda exterior. Pues entonces no habria ya cuestion, porque siendo esto así, han quedado desvanecidos todos los argumentos que los que se oponian á la imposicion de esta contribucion aducian. Y el resultado es el que luego ha puesto de manifiesto la experiencia: que la cuestion quedada reducida al método, al procedimiento para la exaccion. ¿Debia el Estado descontarlo al pagar el cupon? Esto parece que es merma de lo que el deudor debe al acreedor. Pero viene el impuesto de cédulas personales y dice: se pagarán en vista de los haberes, *rentas*, etc. Es decir, que si nos contentáramos con cubrir las apariencias, con hacer desaparecer esa razon, que lo es solo á primera vista, se pagaria íntegro el cupon y luego se mandaria á un agente del Fisco que siguiera al tenedor á su casa y le llevara el recibo de la contribucion con arreglo á la renta que acababa de percibir.

Puesta la cuestion en estos términos, no es cuestion séria. ¿Y en cuanto á la justicia? Pues este sí que es ya un impuesto progresivo en favor tambien de los ricos. Porque ¿puede nadie negar que hay muchas gentes que viven de esto, que tienen su capital en esto, que tienen su renta en esto, y que con este sistema pueden arreglarse de tal modo que no paguen otras contribuciones que la de cédulas personales (y para eso, de la última clase, si puede ser, y algun caso habrá) y las contribuciones indirectas, porque esas alcanzan á todo el mundo?

Pero el año pasado indiqué otro tributo en relacion con la renta, que despues de todo está admitido en principio en la ley vigente: el derecho sobre traslaciones de dominio y de derechos reales.

Hay un artículo en la ley que rige esta materia, que no recuerdo ahora cuál es, pero que el año pasado cité, si no lo leí, en el cual están comprendidas en su espíritu y letra las transacciones de Bolsa, por las cuales no se paga hoy nada. Esto importaria algo. Como no pensaba hablar esta tarde, no he traido mis apuntes; pero me parece recordar que el año pasado dije que importaria 4 ó 5 millones de pesetas; con la circunstancia de que además de que esto produciria ese mayor ingreso al Tesoro, al mismo tiempo daria el beneficioso resultado de poner trabas á la especulacion bursátil, que, á mi juicio, es una de las plagas de la moderna civilizacion.

A mí me entusiasma, me parece que es una gloria de nuestro tiempo, el desarrollo asombroso industrial, agrícola y mercantil; pero yo á nada de eso llamo especulacion. No hay que confundir eso con la especulacion basada en el azar, impulsada por la audacia, viviendo como en el aire, llevando á cabo una obra de provecho individual, pero no de provecho social, que es en lo que se distingue del trabajo y de la utilidad en las demás esferas económicas; porque los industriales, los agricultores y los comerciantes, cuando trabajan para sí, trabajan tambien para la sociedad, y el especulador trabaja para sí y la sociedad no gana absolutamente nada con su trabajo. Pues esa especulacion malsana sería coartada por este impuesto, mientras que para las transacciones ordinarias y normales no sería un gran gravámen, supuesto

que habria de ser proporcional al movimiento que por su propia naturaleza, como títulos al portador, han de tener siempre los valores de la deuda.

Y finalmente, señores, dice un adagio inglés, traducido literalmente: «quien quiera que espere ver un impuesto sin defectos, espera lo que nunca ha existido, ni existe, ni existirá;» con lo cual los ingleses quieren decir que á los contribuyentes nunca les pueden parecer bien los impuestos; pero importa distinguir en las pretensiones de las clases sociales, como las que ahora formulan en España las clases agrícolas, lo que puede ser efecto de la pasion y del interés egoista y lo que sea realmente justo, razonable y debido; y yo creo que así como las clases agrícolas, ó por lo ménos sus representantes, ó alguno de sus representantes, se equivocan y piden una cosa inadmisible é injusta cuando reclaman la elevacion de los derechos arancelarios, creo que piden cosas justas, hacederas, procedentes, cuando reclaman que sean ménos gravosos los impuestos y que se repartan y distribuyan con mayor justicia.

Ellos piden que se disminuyan impuestos, y yo añado que se repartan y distribuyan segun ese principio, que es, á mi juicio, lo único justo, lo único que conduce á la proporcionalidad real, esto es, á la proporcionalidad en el sacrificio, y que luego haya justicia distributiva, haciendo que paguen y contribuyan á la vida económica del Estado clases enteras, puede decirse, elementos sociales importantes que hoy realmente, faltando á todo principio de justicia, á todo principio económico y á los mismos principios de la Constitucion, se eximen del pago de los impuestos.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene S. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Señores Diputados, no he de molestar mucho tiempo la atencion de la Cámara al tener el honor de contestar al discurso del Sr. Azcárate, lleno de observaciones que merecen exámen detenido. Creo que podré hacerme cargo sumariamente de todas sin dar al debate una extension que las circunstancias actuales no consienten.

Lo primero que ha indicado es que cree que tienen poca importancia estos debates, porque entiende que no hay gran solemnidad y que no concurren á ellos los muchos Diputados que acostumbran asistir á las discusiones esencialmente políticas; y por este aspecto de las circunstancias exteriores, estima el orador á quien contesto, que la discusion de presupuestos no tiene una eficacia grande, extraordinaria, como debia tenerla. En este punto discrepo en absoluto. Creo que las discusiones de presupuestos, por las personas estudiosas é ilustradas que en ellas intervienen y por la repeticion con que se hacen estudios sobre estas materias, van determinando el progreso que viene realizándose de algunos años á esta parte.

El Sr. Azcárate, que es sumamente ilustrado, si ha comparado, como seguramente lo habrá hecho, las discusiones que han tenido lugar en el Parlamento hace veinte ó veinticinco años con las que ahora tenemos, habrá observado que las ideas aquí vertidas en una discusion, cuando esas ideas son exactas y verdaderas, se convierten en hechos en un período más ó ménos largo; de suerte que las indicaciones que aquí se formulan no se pierden en el vacío, y S. S. habrá podido observar que las que ha expuesto en este recinto no han pasado ni remotamente desapercibidas para el Congreso. Crea, pues, que las discusiones del Parlamento son muy eficaces y contribuyen grandemente al progreso de las instituciones rentísticas del país.

Y pasando desde este punto de vista general á concretar sus observaciones, decia el Sr. Azcárate que no juzgaba grandemente útiles las discusiones sobre los presupuestos, porque en último término el voto del Parlamento venía á ser conculcado por esa lista de créditos ampliables que á los presupuestos acompaña. Pues precisamente sucede todo lo contrario. Esa relacion de créditos ampliables determina un gran progreso en nuestra administracion y en el cumplimiento de la ley de presupuestos. Su señoría sabe mejor que yo que el presupuesto se compone de dos clases de cantidades: unas fijas, que son muy limitadas y que en nuestro presupuesto puede decirse que están reducidas á la dotacion de la Casa Real á la deuda del Estado, y al 4 por 100 amortizable, y otras de puro cálculo, porque el servicio á que se aplican no consiente que se fijen de un modo completamente absoluto; así es que por la misma complexion del presupuesto tiene que suceder con frecuencia que los créditos calculados no se realicen, sino que al fin aumenten ó disminuyan. Antes, obedeciendo á esa condicion esencial, la ley de presupuestos no fijaban los créditos susceptibles ó no de ampliacion, y el Gobierno era dueño de ampliarlos pidiendo suplementos de crédito sobre todos los capítulos y artículos contenidos en el presupuesto.

Esa libertad podia dar lugar en algunos casos á determinados abusos, y por eso el Parlamento ha circunscrito y limitado la accion del Poder ejecutivo en todo lo posible. Al efecto, ha estudiado los servicios que abraza el presupuesto, ha visto cuáles son los que por su carácter variable podrán necesitar aumento en su dotacion, durante el ejercicio, y se ha limitado á consignar únicamente éstos en la lista de créditos ampliables.

Lejos, pues, de ser la relacion de créditos ampliables una conculcacion de la ley de presupuestos, es su más firme garantía, y no puede de ningun modo prescindirse de ella por las razones que dejo apuntadas.

Este procedimiento de limitacion de las facultades del Poder ejecutivo ha tenido orígen en el presupuesto francés, y me parece que fué Mr. Duchatel, el Ministro del Interior á la caida de Luis Felipe, el que lo inició, siendo miembro de la Comision de presupuestos. Pero si no hubiéramos acudido á este procedimiento francés, hubiera habido necesidad de acudir al italiano. Sabe S. S. que en Italia se presenta en primer lugar al Parlamento el presupuesto de primera prevision, y cuando éste está ya en ejercicio se lleva el definitivo. Pues á pesar de existir estos dos presupuestos, y de presentarse el uno antes de entrar en curso, y el otro cuando ya se está practicando el primero, lo cual puede conducir á dar más fijeza al segundo, hay sin embargo dos capítulos en dicho presupuesto, uno con la denominacion de fondos de reserva para los gastos obligatorios y de órden, y otro titulado de fondos para los gastos imprevistos, uno de 3 millones de liras, y otro de 4 millones, y esos fondos se destinan á la ampliacion de algunos créditos, porque es imposible de todo punto impedir que haya variaciones en algunas partidas.

La Comision de presupuestos ha dedicado á esta cuestion de la ampliacion de créditos un estudio detenido, para conciliar estos dos extremos: primero, que la accion administrativa no quede imposibilitada por falta de recursos; y segundo, que lo acordado por el Parlamento y sancionado por la Corona sea lo que realmente se realice en la práctica. Con estas observaciones me parece que está suficientemente discutido este punto, y paso á otro por la necesidad de abreviar el debate.

Ha hablado tambien el distinguido orador de la minoría republicana de los fondos secretos. Esto, como se comprende bien, no puede estar sujeto á contabilidad, y hay que dejarlo á la rectitud del Ministro á quien se le otorgan esos fondos. Yo podria citar un hecho para demostrar á la Cámara que esto es necesario dejarlo al arbitrio del Ministro. Un ex-Ministro de Estado español me contaba, con referencia á otra persona que habia desempeñado igual cargo, refiriendo sus cualidades morales, que este último, habiendo pertenecido á un Ministerio de larga vida, jamás habia hecho uso de los fondos secretos, y que al presentar anualmente al Consejo de Ministros el presupuesto de su departamento, decia: el crédito de tanto consignado para gastos secretos, no se ha utilizado y sigue figurando en el presupuesto. ¿Cree el Sr. Azcárate que ese Ministro que podia perfectamente extremar su rectitud moral, porque en aquella época pacífica y tranquila no necesitaba usar de ese crédito, hubiera cumplido con su deber si por suprimir esa partida del presupuesto, con mucha rectitud, pero con poca prevision, hubiera dejado de atender á los servicios á que hubiera sido necesario acudir en otra época ménos tranquila? Su señoría comprenderá, pues, que tratándose de un crédito reservado, debe quedar su inversion á la probidad de la persona llamada á disponer de él.

Ha hablado el Diputado á quien tengo la honra de contestar, de la contabilidad. Efectivamente, la contabilidad en nuestro país es defectuosa. El partido conservador tiene en su favor la consideracion de haber iniciado los trabajos de mejoramiento y reforma; se ha ocupado de esto, y ha hecho los mayores esfuerzos para perfeccionar este servicio. La Administracion liberal tambien continúa procurando que la contabilidad dé más inmediatos y fecundos resultados. Yo creo que esto no podrá conseguirse hasta que variemos radicalmente el sistema de la contabilidad. Estimo que la que tenemos es perfecta; pero en fuerza de ser tan perfecta, resulta que no tiene la verdadera inspeccion legislativa, que en mi concepto debe ser lo primordial, pues aquí nos congregamos para autorizar los gastos del Estado y examinar la inversion de los créditos otorgados para subvenir á ellos. Por consiguiente, siendo la contabilidad actual muy perfecta, no se realiza en condiciones tales que por ella pueda el Parlamento examinar la inversion que se ha dado á los créditos del presupuesto; y sería preferible una contabilidad por gestion anual, que sustituyera á la actual por ejercicio, de 18 meses para que el Parlamento pudiera ejercer una fiscalizacion inmediata, que es la efectiva. Pero se comprenderá que todas estas cuestiones de contabilidad son muy delicadas, y que es necesario marchar con pulso en las reformas que se hagan en este sentido, á lo cual cabe tener la seguridad de que el Sr. Ministro de Hacienda dirige todas sus gestiones.

Al ocuparse el Sr. Azcárate de las economías, ha dicho, con mucho acierto en mi opinion, que ellas solas no pueden resolver el problema económico; pueden ayudar, pueden contribuir á resolverle, pero son solamente un factor, un auxiliar, y no ninguna de las bases fundamentales que pueden venir á dar cima al presente conflicto económico del valor de los productos agrícolas. En este sentido S. S. ha dicho que daba importancia al exámen del presupuesto de gastos, independientemente del problema económico, y realmente la tiene, con independencia de dicha cuestion.

El deber del Estado es no verificar más gastos que aquellos que sean precisos para poder cumplir y llenar los fines que le están encomendados, y la más vulgar prudencia aconseja llevar el órden y la economía á todos los organismos oficiales que representan la Nacion. Y en este concepto S. S. lleva razon: independientemente de que sean necesarias las economías para resolver el problema económico, es preciso que aquí se preste al estudio del presupuesto de gastos la mayor atencion, para que no se destinen á él más que las cantidades necesarias que exige todo medio político, administrativo ó financiero.

El presupuesto de ingresos indudablemnnte tiene gran importancia, para el equilibrio del presupuesto, porque en él está el problema de la nivelacion, y además el punto capital de que las cargas del impuesto se distribuyan con justicia y respondan verdaderamente á los haberes de los individuos que componen el cuerpo social de la Nacion. Y partiendo el Sr. Azcárate de la importancia que tiene el presupuesto de ingresos, por llevar en su esencia la nivelacion de gastos é ingresos, y ocupándose en seguida en determinar las formas que se adoptan para obtener esos ingresos, entraba con este motivo S. S. en la gran cuestion de los impuestos directos é indirectos.

Es cierto lo que ha dicho el Sr. Azcárate. Los escritores de más reputacion, los escritores que están hoy al frente de la ciencia de la Hacienda, no los escritores puramente economistas, sino los que se ocupan principalmente de las cuestiones financieras, teniendo en cuenta la gran tributacion que exigen los estados modernos por efecto de los enormes gastos militares y de obras públicas, propenden hoy á los impuestos indirectos, sin desconocer los inconvenientes de esta forma de tributacion por su falta de proporcionalidad, y otros que no hay necesidad de enumerar ahora. Esto es exacto.

Yo profeso la teoría de que en una sociedad bien organizada es preferible el impuesto directo sobre el indirecto. Sobre esto no cabe discusion, es incontrovertible, bajo el punto de vista teórico, evidente: en una sociedad en que todos cumplieran con su obligacion de declarar exactamente cuál era su renta, el impuesto directo sería lo más perfecto. Pero prescindiendo de la dificultad que presentan las actuales organizaciones políticas y de que los ciudadanos no cumplan en ella todos sus deberes, yo creo que hay una causa más honda para que en los tiempos modernos se propenda á los impuestos indirectos, y es la siguiente: que la riqueza moviliaria es hoy en casi todos los pueblos de Europa muy superior á la riqueza que representa la propiedad inmueble. Me refiero, por supuesto, á los pueblos que viven con arreglo al progreso moderno, como Francia, Inglaterra, Alemania, Italia, Bélgica, Holanda y Suiza. Riqueza moviliaria que es muy difícil de determinar para el

impuesto directo, teniendo éste por base la declaracion personal del contribuyente ó la fiscalizacion administrativa en averiguacion de las rentas del ciudadano pero sin base real á que atenerse.

Porque, Sres. Diputados, lo que sucede en España sucede en Inglaterra y sucede en todas partes. Aquí se ha dicho y repetido muchas veces que Inglaterra es un país donde todo el mundo declara la riqueza que tiene realmente, y esto no es exacto. En Inglaterra, por su mayor grado de civilizacion, se encontrará quizás mayor número de personas en condiciones de sujetar su vida á un órden elevado en sentido moral, y que determine en sus actos mayor rectitud, pero en general no sucede así.

En la cédula *D* correspondiente á los beneficios de la industria, en el *income tax*, está probado que hay grandes ocultaciones en el Reino-Unido.

Mr. Gladstone ha demostrado estas ocultaciones, citando el hecho de que los industriales que reclaman en Lóndres indemnizaciones con motivo de la expropiacion de sus establecimientos, siempre alegan obtener beneficios muy superiores á los que tenian declarados al expresar sus rentas para la imposicion del *income-tax*.

Pues bien, siendo hoy en los pueblos civilizados la riqueza moviliaria la que más crece y determina un mayor rendimiento, y esta riqueza puede fácilmente ocultarse, de ahí la preferencia que todos dan á los impuestos indirectos, porque con éstos se puede mejor coger la manifestacion de dicha riqueza; hace falta que el hombre que realmente es rico, aunque no tenga un pedazo de terreno, pero que tiene una gran fortuna en efectos públicos no sujetos á impuesto, que vive bien, que disfruta de una buena mesa, que bebe excelentes vinos, ha de tributar de una manera indirecta, y ha de ser, por la superioridad de sus gastos de consumo, sujeto á la proporcionalidad de los gravámenes públicos; siendo esta la razon fundamental, en mi concepto, de la preferencia que hoy se da en todos los países de Europa á los impuestos indirectos. Se comprende bien que en un país atrasado en la marcha de la civilizacion, sin grandes hábitos de comercio y con escasa industria, la tributacion ha de pesar casi en su totalidad sobre la propiedad inmueble, que es la primera manifestacion de la riqueza y la más tangible.

El Sr. Azcárate nos ha hablado de nuestro sistema tributario, diciéndonos que en él están equilibrados los impuestos directos é indirectos, y en esto creo que padece una gran equivocacion. Los señores Dipuados que hayan hojeado la obra publicada por Ives Gullot, Diputado de la Cámara francesa y que es el dictámen de la Comision de presupuestos, redactado por dicho Diputado, referente al ejercicio de 1887, habrán podido observar que en el mencionado dictámen figura un cuadro tomado del libro titulado *Les Finances de la France* por M. M. R. de Kaufmann, en el que se fija la proporcion de los impuestos directos é indirectos de todos los países de Europa; apareciendo en este cuadro que España es de los pueblos que tienen ménos contribuciones indirectas. Yo, leyendo ese informe, decia para mí: si este *rapporteur* de la Comision de presupuestos francesa viniera á España, veria que esa proporcion es todavía menor; porque ¿qué impuestos indirectos tenemos aquí, si el impuesto de consumos se cobra por repartimiento en la generalidad de los pueblos, quedando solo circunscrita su forma propia de tributacion indirecta á las capitales de provincia y puertos de Cartagena, Vigo y Gijon? Por eso el Sr. Ministro de Hacienda merece aplauso por lo que ha hecho en lo relativo á los aguardientes y á los alcoholes, porque es necesario fortalecer á todo trance los impuestos indirectos.

Aquí tengo un estado de los pueblos en que se verifica el cobro de los consumos por repartimiento, y de él resulta que son 6.643: es decir, la inmensa mayoría de los pueblos de España. De consiguiente, quitado ese impuesto, ¿qué nos queda? Pues el timbre y la renta de aduanas.

Para que vea S. S. que nada de lo que se dice aquí pasa desapercibido, diré que el año pasado oí á S. S. hablar del impuesto progresivo y proporcional. Yo ya me habia fijado en ello leyendo *l' Traite de Finances par Joseph Garnier*, en el que se presenta la cuestion de la proporcion, es decir, que si cinco tiene un valor productivo de uno, diez tiene el valor productivo de dos y una fraccion.

Pues bien, á consecuencia de tener yo una idea sobre esa cuestion y de haberla S. S. presentado con el acierto y discrecion con que siempre lo hace, he pensado acerca de este asunto, porque creo que podrá ser un problema que necesitará resolverse el dia que se presente en la Cámara pidiendo resolucion concreta sobre él, que hasta ahora no se ha llegado á presentar.

El impuesto progresional existe en nuestro presupuesto, y es el que pagan los registradores de la propiedad, pues no satisfacen todos la misma cuota, sino que paga cada cual con arreglo á la categoría del Registro que desempeñan. En el *income-tax*, lo mismo que en el impuesto sobre la renta que hay en Prusia, no se ha planteado la cuestion de la progresion en la forma que S. S. decia, sino que en el *incometax* solo se halla establecido que las rentas inferiores á 3.750 pesetas están exentas del impuesto, y que las que exceden de esta cantidad hasta 10.000 pesetas, tendrán la deduccion para el gravámen de las 3.000 pesetas primeras; y en Prusia, el impuesto se divide en el *classensfeur*, que grava las rentas inferiores á 3.750 pesetas, y en el *inskonmensteur* que impone las rentas superiores á la cifra indicada. Pero tanto en el impuesto inglés, como en el prusiano, pasando las rentas de las cifras más altas antes citadas, están todas ellas sujetas á un mismo tipo de tributacion.

Yo creo que esta cuestion es muy delicada. Su señoría dice que 5.000 duros tienen más poder productivo que 1.000; pero el Sr. Azcárate no tiene en cuenta que esa fuerza de potencia que el capital lleva en sí se paraliza cuando el capital es de cierta consideracion. Es muy difícil que un gran capitalista pueda conseguir la misma renta que la que puede sacar el que tiene un capital de ménos consideracion. El capitalista que tiene una fortuna média, la da una fuerza mayor de produccion que la que puede darle el pequeño propietario que apenas tiene una corta renta; pero es difícil obtener los mismos resultados con los grandes capitales.

Indudablemente, si S. S. pudiera examinar los balances de las personas que tienen grandes capitales, veria cómo el interés que logran es inferior al que obtienen, por ejemplo, los capitalistas que disponen de un capital cinco veces menor.

Por lo tanto, es un problema muy difícil de deter

minar, aun tratándose de aquellos impuestos en los que se puede hacer esto con mayor facilidad, como el impuesto sobre los haberes; porque si es cierto que para un funcionario que cobra 10.000 reales es un gravámen de alguna importancia el descuento del 10 por 100, ¿por dónde está demostrada la justicia de que el 25 por 100 que se exija á un funcionario que tenga 50.000 reales de sueldo, sea equivalente al 10 que se exija al funcionario que perciba 10.000 reales de sueldo?

Repito que este es un problema que hay que estudiar, y que es cuestion compleja la de admitir ó no el sistema progresional. Yo reconozco que tiene algo de justo y que en absoluto no se puede rechazar. Su señoría ha indicado ya que es necesario tener muy en cuenta para la cuestion del impuesto el que sea real ó personal, y se podria llevar más á la práctica la cuestion del sistema progresional si el impuesto fuera real, y he dicho real en el sentido de que no parta de la declaracion del que ha de pagar el impuesto.

Y atendiendo á lo avanzado de la hora, el Sr. Azcárate me dispensará si he dejado de contestar á alguna de sus observaciones, siempre oportunas, ó he contestado á otras con ménos extension de la que yo mismo hubiera deseado.

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura:) La tiene su señoría.

El Sr. **AZCÁRATE**: No tiene mi digno amigo el Sr. Garijo por qué excusarse, porque en lo que á las relaciones personales atañe, conmigo siempre está cumplido. Unicamente me ha llamado la atencion y deploro que S. S. no haya dicho nada respecto del impuesto sobre la deuda, porque es materia esta sobre la cual quisiera conocer el punto de vista de la Administracion. (*El Sr. Garijo*: Lo diré en la rectificacion.) Ya habia oido yo explicar el orígen de esa distincion entre los créditos ampliables y los no ampliables; pero temo que va á ser peor el remedio que la enfermedad, porque dada la manera de ser y la condicion de nuestra Administracion y de nuestra burocracia, decir que hay un crédito ampliable es tanto como decir que tiene que ampliarse necesariamente, que allí hay dinero y que hay que gastarlo; de manera que si antes recaia el abuso en todos los créditos, ahora puede haber un abuso mayor, aunque solo sea en los créditos ampliables, y por eso digo que va á ser peor el remedio que la enfermedad.

No he pedido que se sometieran á la legislacion general de contabilidad los gastos secretos en los Ministerios que tienen tales gastos, aunque alguna contabilidad podria haber, si no en el sentido estricto de la palabra; podian establecerse ciertas formalidades en que interviniera el Consejo de Ministros. No me quejaba de eso, sino de que por las deficiencias de nuestra contabilidad hubiera créditos que conocidamente se aplicaban á objetos distintos de los que aparentemente se les asignaban; pero en fin, ya sé que eso no tiene remedio: si hubiera de discutir este punto, haria lo que un Diputado francés que preguntaba al Ministro: «¿A qué se aplican estos fondos?» Y el Ministro le contestaba: «A vigilancia y órden público.—Pues entonces, déme usted su palabra de honor de que no se aplicarán á otra cosa, y con eso me quedo tranquilo.»

Por lo demás, y ya que el Sr. Garijo ha hablado con alguna extension de la cuestion de contabilidad, á mí me parece que el remedio estriba en dos cosas: primera, aplicar la partida doble á la contabilidad general del Estado; y segunda, seguir el ejemplo de otras Naciones, que no son dos ó tres, como aquí se ha dicho, sino seis ó siete, y hacer que la Ordenacion de pagos y la Intervencion general queden separadas del Ministerio de Hacienda y formen cuerpo con el Tribunal de Cuentas. Con esta reforma se economizarian sueldos y trabajo y no tendria la contabilidad ese retraso que verdaderamente causa vergüenza. Recuerdo que hace años, queriendo yo estudiar estas cuestiones, leí un libro de un autor inglés sobre el modo de hacer los presupuestos, y me llamó la atencion ver que el gran *controleur* de Rusia, que tiene á su cargo un número enorme de colecturías, se excusaba de haber tenido que presentar sus cuentas con nueve ó diez meses de retraso; y decia yo: pues si ese funcionario se cree en el caso de excusarse por la tardanza, ¿qué haria si se encontrara en el caso en que aquí nos vemos, presentando cuentas con retraso nada ménos que de doce años?

En cuanto á las razones que ha dado el Sr. Garijo en defensa, ó más bien en excusa de los impuestos indirectos, y en especial el de consumos, que para mí es el más odioso, francamente, no me han convencido. Aparentemente el impuesto lo paga lo mismo el rico que el pobre, porque lo paga todo el que consume, aunque el uno coma faisanes y el otro no coma más que pan; pero resulta que por el faisan que come el rico no se paga derecho de puertas, y en cambio se paga por el pan, por el vino, etc., que es el alimento de todo el mundo. ¿Qué diferencia hay entre el pan que come el rico y el pan que come el pobre, para el efecto de que ahora se trata? Podrá el uno comer pan mal amasado y comer el otro pan de Viena; pero esa diferencia es insignificante al lado de la diferencia que existe entre el sacrificio que hace el pobre cuando paga un perro chico como impuesto de consumos por el panecillo que come, y el sacrificio que el pago, aunque sea de doble cantidad, representa para el hombre poderoso. Y no se diga que el impuesto de consumos pesa sobre otra clase de artículos; porque si se quiere librar del impuesto á los artículos de primera necesidad, se acabó el impuesto; y si no se les libra, queda en pié la desigualdad.

Desproporcion entre la riqueza moviliaria y la inmoviliaria. Esto nos llevaria muy lejos; quizás una de las principales causas de la crísis económica universal consiste en la antítesis que hay entre la propiedad inmueble y la moviliaria; pero por de pronto, yo diré al Sr. Garijo que en el dictámen sobre contribucion territorial, consumos y cédulas se reconoce en algun modo la posibilidad de que la tributacion alcance á la riqueza moviliaria por medio de las cédulas personales.

En cuanto al impuesto progresional no he entrado en detalles, porque sabía que la idea no habia de ser aceptada. Me he limitado á emitirla porque creo que es justa, por si llega á hacer fortuna, y despues de todo, porque el principio está ya aplicado y el mismo Sr. Garijo nos ha citado el ejemplo del impuesto de los registradores de la propiedad. Se pueden establecer diferentes bases; se puede hacer lo que en Inglaterra, donde hasta cierta cantidad de renta no se paga nada, y despues se establecen dos tipos de exaccion, uno para las rentas hasta determinada cuantía y otro para todas las rentas superiores; ó se puede hacer lo que

en los cantones suizos, donde hay 18 ó 20 tipos de exaccion; lo importante es el principio.

No estoy conforme con lo que ha manifestado el Sr. Garijo respecto á que los capitales acumulados producen ménos interés. (*El Sr. Garijo*: Los grandes capitales.) ¿Los grandes capitales? Pero si yo tengo 400.000 duros y los empleo en renta del Estado, ¿dejarán de producirme, proporcionalmente, lo mismo que al que tiene 200.000 duros y los emplea en igual renta? Lo que hay es que el que tiene poco capital despliega necesariamente mayor actividad y emplea mayor trabajo para obtener más producto, y el que tiene mucho suele abandonarse y contentarse con ménos. La proporcion no hay que buscarla entre los diversos grados de productibilidad del capital, sino entre la diversa importancia del sacrificio que para unos y para otros representa el impuesto. El principio proporcional está en la Constitucion, y lo estaba en la del año 12, que estableció el impuesto progresivo. Lo que hay que buscar es la proporcion en el sacrificio; la proporcionalidad real y efectiva, la proporcionalidad aritmética es injusta, puesto que no existe más que en apariencia.

Es injusto que un soltero pague lo mismo que un casado que tenga diez hijos menores de edad, y que por tanto no pueden ganar nada, por el solo hecho de que uno y otro posean un capital igual. Esa es la proporcionalidad aritmética que hoy existe y que yo combato.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Nada he dicho respecto del impuesto sobre los títulos de la deuda, porque creo que ese problema debe tratarse al discutir el impuesto del timbre, ó el proyecto de ley sobre cédulas personales.

Cuando se discuta el dictámen que he tenido tambien el honor de firmar como indivíduo de la Comision que entiende en el proyecto de ley referente á la contribucion territorial, verá S. S. que se procura buscar la tributacion de la renta por medio de las cédulas; pero el Sr. Azcárate comprende que las cédulas no se prestan bien para fundar sobre ellas esa tributacion; ese no puede ser un impuesto definitivo; es el principio del impuesto, pero nada más.

Mis opiniones quizás sean de imponer una contribucion sobre la renta, pero en otra forma, como por ejemplo, haciendo algo parecido á la contribucion moviliaria que existe en Francia; pero por ahora he de indicar que estando muy reciente la conversion de las deudas, no creo prudente establecer un tributo sobre los efectos públicos, y es necesario dejar pasar un período de diez ó doce años, á partir de la conversion con objeto de que habiendo tenido lugar mayor trasmision de valores, de esa clase no recayera este impuesto sobre los que hicieron el sacrificio de ir á la conversion, porque en muchos casos no sería el mismo tenedor el que sufriese el gravámen que se impusiera. Creo que lo mejor es lo que hace el señor Ministro de Hacienda, que es, señalar un derecho de timbre para los efectos públicos.

Respecto del proyecto de ley de rebaja de la contribucion territorial, ya se presentan las cédulas personales bajo un límite que nunca podrá pasar de 1.000 pesetas, y el recargo municipal del 50 por 100, y este es un principio para que empiecen á tributar los efectos públicos, y cuando pase el tiempo de ocho ó diez años que he indicado antes, debe buscarse una base como el inquilinato, que á eso obedece la contribucion mobiliaria en Francia, porque de otra manera veo muy difícil que pueda lograrse una contribucion sobre los fondos públicos tomando por base la declaracion personal de los que han de tributar. No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta y el Congreso quedó enterado de que la Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley sobre abono en metálico de la subvencion para canales de riego habia nombrado presidente al Sr. Senador D. Vicente Romero Giron, y secretario al Sr. Diputado D. Manuel Ibarra.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que entiende en la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha de Sangüesa á Irún, habia elegido presidente al Sr. Fabra y Floreta, y secretario al señor Gonzalez de la Fuente.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al articulado de la ley de presupuestos:

Del Sr. Gamazo (D. German), á los arts. 1.° y 8.°, y proponiendo uno adicional.

Del Sr. Nuñez de Velasco, al art. 1.°

Del Sr. Ibarra, al art. 6.°

Del Sr. Fernandez Villaverde, al art. 10, y

Del Sr. Conde de Toreno, al art. 11 (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El progreso que ha alcanzado la discusion de los presupuestos, á juicio del Presidente permite prescindir de la sesion de esta noche, porque parece que en las sesiones del lunes por la tarde y por la noche podrá terminarse este debate.

Se va á preguntar al Congreso si acuerda que esta noche no se celebre sesion, á reserva de celebrarla el lunes por la tarde, y si es menester, por la noche.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Ibarra, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Orden del dia para el lunes en las sesiones de la tarde y noche: los asuntos pendientes, y el dictámen que se ha leido.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cinco minutos.

CINCO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para que, no obstante la prohibicion contenida en el art. 138 de la ley electoral, se conceda amnistía para los culpables de delitos electorales.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para que, no obstante la prohibicion contenida en el art. 138 de la ley electoral, se conceda amnistía en favor de los culpables de delitos electorales, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las penas de privacion de libertad impuestas al publicarse esta ley por delitos definidos en las leyes electorales, se conmutarán por las de destierro, aplicadas en la extension que marca el Código penal, siempre que los condenados hayan comenzado á cumplir sus condenas é ingresado en el establecimiento penal correspondiente.

La pena de destierro conmutada durará todo el tiempo que falte para cumplir la condena, sin que pueda exceder de seis años.

Art. 2.° En ningun caso se concederá indulto de las penas de multa y suspension de todo cargo público y del derecho de sufragio impuestas por delitos electorales, debiendo sufrirlas los penados en toda la extension en que se les hayan impuesto.

Art. 3.° No disfrutarán los beneficios de esta ley los reincidentes ni los funcionarios de Real nombramiento que no procedan de eleccion popular.

Art. 4.° La conmutacion tendrá lugar desde luego para todos los que se encuentren en el caso del artículo 1.°, tan pronto como se publique esta ley.

Art. 5.° En cuanto no sea modificado por la presente, queda subsistente lo dispuesto en el art. 138 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Las causas por delitos electorales que al tiempo de publicarse esta ley lleven más de cuatro años de duracion desde el dia en que comenzaron á instruirse, serán sobreseidas desde luego, declarándose las costas de oficio.

Las demás que se encuentren pendientes en la actualidad continuarán por todos sus trámites hasta su terminacion por sentencia firme, aplicándoles la penalidad que establecen las leyes vigentes.

Desde el momento en que los penados se encuentren á disposicion de la autoridad para cumplir sus condenas, se les conmutarán á su instancia las penas que se les hubieren impuesto conforme á las disposiciones de esta ley, relevándoles de la instruccion del expediente de indulto.

Las disposiciones consignadas en esta ley no se aplicarán á los procesos seguidos ni á los reos condenados con sujecion á las prescripciones del tít. 3.° de la sancion penal de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, cuando el proceso se haya incoado por querella, á no ser que conste judicialmente ó por instrumento público el consentimiento ó perdon del candidato ofendido, ó los procesados hayan satisfecho ó satisfagan los gastos de la acusacion privada.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1888.=Manuel Becerra.=José Montero Rios.=Gil María Fabra.=Manuel María del Valle.=Eduardo Vincenti.=José Gutierrez de la Vega.=Feliciano Herreros de Tejada.=Antonio Vazquez Lopez.=Luis Rodriguez Seoane.=Félix Suarez Inclán.=Alberto Bosch.=Francisco Botella.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, autorizando la cesion al Ayuntamiento de Pamplona de los terrenos que resulten sobrantes de los derribos de los baluartes de la Victoria y San Anton de dicha plaza.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministerio de la Guerra para que, en cumplimiento de la ley de 31 de Julio de 1886, y en cuanto no se oponga á la presente, ceda desde luego y á perpetuidad al Ayuntamiento de Pamplona los terrenos que resulten sobrantes para su urbanizacion, de los derribos de los baluartes de la Victoria y San Anton y del rebellin existente entre ambos en dicha plaza, reservando los necesarios, que se han demarcado ya, para la construccion de dos nuevos cuarteles.

Art. 2.° Cederá igualmente el Ministerio de la Guerra á perpetuidad al Ayuntamiento de Pamplona los actuales cuarteles del Cármen, la Merced y del Seminario, que se hallan ruinosos y se hace preciso abandonar, el primero desde luego y los otros dos tan pronto como queden libres.

Art. 3.° El Ayuntamiento de Pamplona dedicará precisamente los terrenos que se señalan en el art. 1.°, así como los solares que le resulten del derribo de los tres cuarteles expresados en el art. 2.°, á edificar en ellos escuelas públicas, palacio de Justicia, cárcel-presidio, matadero de reses y otras dependencias municipales.

Queda á salvo el derecho del Ayuntamiento para obtener las subvenciones que procedan de los Ministerios de Fomento y Gracia y Justicia para las construcciones de las escuelas, palacio de Justicia y cárcel-presidio.

Art. 4.° Los edificios que hoy ocupan la Audiencia y las cárceles quedarán de la propiedad y á libre disposicion del Ayuntamiento desde el momento que haya entregado éste los nuevos que han de sustituirles.

Art. 5.° Realizadas estas construcciones, los terrenos que al Ayuntamiento queden sobrantes podrá enajenarlos ó darles el empleo que le sea más conveniente.

Art. 6.° A cambio de estas cesiones, el Ayuntamiento de Pamplona cederá á su vez al Estado y su ramo de Guerra, á perpetuidad, el soto llamado de Ansoain, jurisdiccion de dicha ciudad, en el que actualmente se ha instalado el campo de tiro.

Además entregará el Ayuntamiento al Ministerio de la Guerra, como parte de pago de la cesion de los terrenos y cuarteles expresados, la cantidad de 750.000 pesetas en efectivo y en los plazos que se convengan, á medida que vaya adelantando la construccion de los nuevos cuarteles.

Tambien se obliga el Ayuntamiento de Pamplona á dar el servicio gratuito durante veinticinco años de la dotacion de agua que necesiten los cuarteles y dependencias militares de dicha plaza, una vez hecha la nueva traida de aguas á la poblacion, y en cantidad que no exceda de 3.000 pesetas anuales con arreglo á tarifas.

Y serán además de cuenta del Ayuntamiento los desmontes de los glasis interiores que se ceden por la presente ley para su urbanizacion.

Art. 7.° El Ministro de la Guerra podrá contratar con el Ayuntamiento de Pamplona la construccion de un edificio en la misma plaza para Capitanía general, abonando al Ayuntamiento su importe por cantidades anuales de 60.000 pesetas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1888.=Cristino Martos, Presidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de Cabuérniga á La Hermida.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Cabuérniga, en la de Cabezon de la Sal á Reinosa provincia de Santander), y pasando por Puentenansas y Lamason, enlace con la de Palencia á Tinamayor en La Hermida ó punto más conveniente de la misma provincia.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá presente el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1888.=Cristino Martos, Presidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre el presupuesto de gastos del Estado para el año económico de 1888-89.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el adjunto presupuesto de gastos del Estado para el año económico 1888-89, y lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1888.=Cristino Martos, Presidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO 1888-89

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		SECCION PRIMERA.—CASA REAL		
1.°	Unico.	Dotacion de S. M. el Rey........................	»	7.000.000
2.°	»	——— de S. A. R. la Princesa de Astúrias.........	»	500.000
3.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Isabel......	»	250.000
4.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana	»	150.000
5.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.........................	»	150.000
6.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda	»	250.000
7.°	»	——— de S. M. la Reina Doña Isabel............	»	750.000
8.°	»	——— de S. M. el Rey D. Francisco de Asís......	»	300.000
				9.350.000
		SECCION SEGUNDA.—CUERPOS COLEGISLADORES		
		Senado.		
1.°	Unico.	Personal de las oficinas del Senado................	»	314.500
2.°	»	Material de idem id............................	»	611.535
				926.035
		Congreso.		
3.°	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso..............	»	497.000
4.°	»	Material de idem id...........................	»	526.170
				1.023.170
		RESÚMEN		
		Senado..	926.035	
		Congreso...	1.023.170	
			1.949.205	
		SECCION TERCERA.—DEUDA PÚBLICA		
		Parte primera.—Deuda del Estado.		
		DEUDA CONSOLIDADA		
1.°	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos de América............	»	
2.°	1.°	Intereses de deuda perpétua exterior al 4 por 100....	78.846.040	
	2.°	Idem id. interior al 4 por 100.....................	77.695.906	
	3.°	Idem de inscripciones intrasferibles á favor de Corporaciones civiles............................	14.893.037	
	4.°	Idem id. á favor de Cofradías y obras pías..........	»	
	5.°	Idem id. á favor del Clero por la permutacion de sus bienes..	»	
				171.434.983
3.°	Unico.	Amortizacion de resíduos de la deuda consolidada....	»	50.000
				171.484.983

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior..................	»	171.484.983
		DEUDA AMORTIZABLE.		
4.°	1.°	Intereses y amortizacion de la deuda al 4 por 100.....	86.843.600	
	2.°	Comision de 1¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortizacion de estos valores..........................	1.085.545	
				87.929.145
5.°	1.°	Intereses de la deuda del 2 por 100 amortizable exterior.	809.070	
	2.°	Amortizacion de idem..........................	5.395.000	
				6.204.070
6.°	1.°	Intereses de acciones de obras públicas............	23.450	
	2.°	Amortizacion de idem..........................	94.146	
				117.596
7.°	1.°	Intereses de acciones de carreteras................	11.799	
	2.°	Amortizacion de idem..........................	152.018	
				163.817
8.°	Unico.	Amortizacion de la deuda procedente del personal....	»	100.000
9.°	»	Idem de los créditos pendientes de pago convertibles en deuda del 4 por 100 amortizable..............	»	»
10	»	Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas..............................	»	»
11	»	Para atender al quebranto que produzca la situacion de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la deuda exterior..................	»	1.400.000
				267.399.611
		Parte segunda.—Deuda del Tesoro.		
12	Unico.	Anualidad para intereses y amortizacion del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues......	»	3.750.000
13	1.°	Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro..	4.950.000	
	2.°	Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de propios..................................	3.000.000	
				7.950.000
				11.700.000
		RECAPITULACION.		
		Parte primera.—Deuda del Estado.................	267.399.611	
		Idem segunda.—Deuda del Tesoro.................	11.700.000	
			279.099.611	
		SECCION CUARTA.—CARGAS DE JUSTICIA.		
		Obligaciones corrientes.		
1.°	1.°	Oficios y derechos enajenados......................	579.502	
	2.°	Recompensas por salinas..........................	21.636	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado..................................	206.280	
	4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios........	419.239	
	5.°	Censos y pensiones afectos á fincas del Estado........	24.764	
	6.°	Rentas vitalicias..........................	135.000	
	7.°	Condonaciones..........................	450.000	
				1.836.421
		Obligaciones atrasadas.		
2.°	1.°	Oficios y derechos enajenados......................	»	21.625
4.°	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	3.230
				1.861.276

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS		
		Obligaciones corrientes.		
Unico.	1.°	Pensiones remuneratorias	414.268	
	2.°	Regulares exclaustrados	558.975	
	3.°	Legiones extranjeras	20.000	
	4.°	Convenidos de Vergara	3.263	
	5.°	Monte-pío militar	10.999.005	
	6.°	——— civil	7.969.669	
	7.°	Mesadas de supervivencia	71.071	
	8.°	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas	23.752.658	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios	5.029.738	
	10	Cesantes de idem id	1.763.992	
	11	Pensiones de secuestros	11.187	
				50.593.826

RESÚMEN

Seccion 1.ª—Casa Real	9.350.000
—— 2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.949.205
—— 3.ª—Deuda pública	279.099.611
—— 4.ª—Cargas de justicia	1.861.276
—— 5.ª—Clases pasivas	50.593.826
	342.853.918

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas	Por capítulos. Pesetas
		Presidencia.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro, abonable solo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no ocupe otro departamento ministerial	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia	81.500	
				111.500
2.°	1.°	Material de la Subsecretaría de la Presidencia y gastos de representacion del Presidente	80.000	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la reparacion y conservacion del edificio, renovacion ó compostura del mobiliario, alumbrado, esterado, combustible de leña, etc., del Palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros	40.000	
				120.000
3.°	Unico.	Para atender á los gastos necesarios á la celebracion del cuarto centenario del descubrimiento de América.	»	500.000
				731.500
		Consejo de Estado.		
4.°	Unico.	Personal del Consejo de Estado	»	882.292
5.°	1.°	Material y gastos de representacion	35.000	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la custodia y alumbrado del edificio de los Consejos	2.834	
				37.834
				920.126

RESÚMEN.

Presidencia	731.500
Consejo de Estado	920.126
	1.651.626

SECCION SEGUNDA

MINISTERIO DE ESTADO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	184.500	
	3.°	——— del Archivo y Biblioteca	29.000	
	4.°	——— de la portería	36.200	
	5.°	Sueldo del introductor de embajadores	12.500	
	6.°	Personal de la Interpretacion de lenguas	43.500	
	7.°	——— de la Seccion administrativa	39.900	
	8.°	——— de la Seccion de Cancillería	6.000	
				381.600
2.°	Unico.	Material de la Secretaría	»	67.500
3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático	1.612.500	
	2.°	——— del Cuerpo consular	1.080.500	
				2.693.000
4.°	1.°	Material del Cuerpo diplomático	117.000	
	2.°	——— del Cuerpo consular	297.500	
				414.500
5.°	Unico.	Personal de la seccion de correos de gabinete del exterior.	»	25.000
6.°	1.°	Material de la misma	1.500	
	2.°	Gastos de viaje y estafeta	6.070	
				7.570
7.°	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota	»	140.500
8.°	»	Material del mismo	»	10.000
9.°	1.°	Personal de las Ordenes de Cárlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa	25.000	
	2.°	Idem de la Secretaría de las Ordenes	7.250	
				32.250
10	1.°	Gastos extraordinarios de las Ordenes	15.000	
	2.°	——— ordinarios de la Secretaría	6.000	
				21.000
11	1.°	Gastos de viaje del Cuerpo diplomático consular	360.000	
	2.°	——— extraordinarios de las Legaciones y Consulados.	205.500	
	3.°	——— de la correspondencia oficial	20.000	
	4.°	——— de la suscricion á la *Gaceta* oficial	45.000	
	5.°	Alquileres de las casas de Embajadas y Legaciones	69.000	
	6.°	Gastos de vigilancia en las fronteras	120.000	
	7.°	——— del servicio general de telégrafos	45.000	
	8.°	Exploraciones geográficas	5.000	
	9.°	Instalacion de las Cámaras de comercio	40.000	
				909.500
		Ejercicios cerrados.		
12	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	»
		PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN		
13	1.°	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande	13.500	
	2.°	——— de la Conservaduría de la iglesia y edificio	9.000	
	3.°	Un inspector general del patronato	3.000	
				25.500
				4.727.920

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior..................		4.727.920
14	1.°	Material de la iglesia de San Francisco.............	6.000	
	2.°	Gastos de la Conservaduría del edificio.............	5.000	
	3.°	—— de la Hospedería de los misioneros...........	3.000	
	4.°	—— de la Inspeccion general....................	2.000	
	5.°	Colegios y Misioneros..........................	321.500	
	6.°	Iglesia y escuela española en Argel.................	16.000	
	7.°	Gastos de traslacion de religiosos..................	12.000	
	8.°	—— de quebranto de giro.......................	4.000	
	9.°	Compra de objetos sagrados......................	50.000	
	10	——— de Santuarios............................	40.000	
				459.500
15	Unico.	Gastos extraordinarios del Patronato.......	»	113.200
				5.300.620

SECCION TERCERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Obligaciones civiles.		
		PERSONAL DEL MINISTERIO		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	——— del Subsecretario	12.500	
	3.°	Personal de la Subsecretaría	361.000	
	4.°	——— del Archivo y Cancillería	66.000	
	5.°	——— de la Imprenta de la *Coleccion Legislativa*	11.000	
	6.°	——— de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	133.000	
	7.°	Asignacion á los registradores de la propiedad cuyos honorarios no han excedido en un quinquenio de 3.000 pesetas	81.750	
				695.250
		MATERIAL DEL MINISTERIO		
2.°	1.°	Material de la Secretaría, Comision de Códigos, Archivo, Cancillería y Real sello de Castilla	78.500	
	2.°	——— de la Biblioteca especial de Códigos y textos legales	7.500	
	3.°	——— de la estadística judicial, registro de penados é Imprenta de la *Coleccion Legislativa*	33.250	
	4.°	Gastos reproductivos de la *Coleccion Legislativa* y Real sello de Castilla	50.000	
	5.°	Material y gastos de la Direccion general de los Registros	39.000	
	6.°	Gastos reproductivos de la misma	64.000	
				272.250
		TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA		
3.°	1.°	Personal del Tribunal Supremo	680.250	
	2.°	——— administrativo del mismo	24.850	
	3.°	——— idem de la Fiscalía	14.400	
				719.500
4.°	Unico.	Material del Tribunal Supremo	»	73.900
		AUDIENCIAS Y JUZGADOS		
5.°	1.°	Personal de Audiencias territoriales	2.524.205	
	2.°	——— de Audiencias de lo criminal	4.529.500	
	3.°	——— de Juzgados	2.875.170	
	4.°	——— administrativo de las Audiencias territoriales	118.600	
				10.047.475
6.°	1.°	Material de Audiencias territoriales	140.536	
	2.°	——— de Audiencias de lo criminal	256.250	
	3.°	——— de Juzgados	173.860	
	4.°	Alquileres de edificios	5.000	
	5.°	Gastos de policía judicial	11.250	
				586.896
		OBRAS		
7.°	Unico.	Obras en el Palacio de Justicia y demás edificios civiles	»	150.000
				12.545.271

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior	»	12.545.271
		GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA.		
8.°	1.°	Comisiones y visitas	15.000	
	2.°	Médicos forenses y laboratorios de medicina legal	59.000	
	3.°	Gastos del Juzgado de guardia y material del Archivo de cárceles de Madrid	10.080	
	4.°	Indemnizacion á testigos y peritos, abono de dietas á los jurados y análisis químicos fuera de los laboratorios centrales	675.000	
	5.°	Gastos por diligencias judiciales en el extranjero	10.000	
	6.°	—— imprevistos	30.000	
				799.080
		ESTABLECIMIENTOS PENALES.		
9.°	1.°	Personal de la Administracion central	131.750	
	2.°	—— de los establecimientos penales	595.047'50	
				726.797'50
10	1.°	Material de la Administracion central	25.000	
	2.°	—— de los establecimientos penales	3.014.777	
				3.039.777
		EJERCICIOS CERRADOS.		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	7.913'73
				17.118.839'23

Obligaciones eclesiásticas.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		CULTO Y CLERO.		
12	1.°	Clero catedral	6.265.500	
	2.°	Exceso de dotacion á varios capitulares	2.200	
	3.°	Capellanes excedentes en las catedrales	5.799'04	
	4.°	Clero colegial	458.100	
	5.°	Capillas Reales	102.000	
	6.°	Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido	20.996.883	
	7.°	Dotacion á jubilados	23.594	
				27.854.076'04
13	1.°	Culto catedral	1.055.000	
	2.°	Gastos de administracion y visitas	257.500	
	3.°	Culto colegial	117.000	
	4.°	—— parroquial	7.966.123	
	5.°	Seminarios y bibliotecas	1.319.750	
	6.°	Gastos de administracion diocesana	317.385	
	7.°	Culto y conservacion del santuario de Monserrat y templo casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila	22.500	
	8.°	Gastos imprevistos	35.000	
	9.°	Biblioteca Colombina	4.500	
	10	Ofrenda al Apóstol Santiago, Patron tutelar de España	12.318	
	11	Palacios episcopales	6.635	
				11.113.711
		RELIGIOSAS EN CLAUSURA.		
14	Unico.	Personal de religiosas, capellanes y sacristanes	»	822.538'60
15	»	Material de idem id.	»	1.191.130
		TRIBUNALES Y OFICINAS.		
16	Unico.	Personal del Tribunal de las Ordenes militares	»	70.750
17	»	Material de idem id.	»	4.500
				41.056.705'64

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos Pesetas.
		Anterior..........	»	41.056.705'64
		CONGREGACIONES RELIGIOSAS		
18	1.°	Instituto de San Vicente de Paul..................	57.500	
	2.°	——— de San Felipe Neri.....................	42.000	
	3.°	——— de las Hijas de la Caridad................	19.100	
	4.°	Colegios profesionales de Padres Escolapios.........	25.000	
				143.600
		OBRAS Y OTROS GASTOS		
19	1.°	Reparacion de templos, conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares......................	650.000	
	2.°	Gastos de instruccion de expedientes de reparacion de templos en las Juntas diocesanas...............	66.000	
				716.000
		Ejercicios cerrados		
20	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	57.714'12
				41.974.019'76

RESUMEN

Obligaciones civiles............................	17.118.839'24
Idem eclesiásticas..............................	41.974.019'76
	59.092.859

SECCION CUARTA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
		PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de Subsecretaría y Depósito de la Guerra	664.470	
	3.°	Direcciones generales de las armas é institutos	2.024.582	
	4.°	Consejo Supremo de Guerra y Marina	420.925	
	5.°	Junta consultiva de Guerra	606.450	
				3.746.427
		PERSONAL DE OFICIALES GENERALES COLOCADOS Y DE JEFES Y OFICIALES EN LOS DISTRITOS		
2.°	1.°	Capitanes generales de ejército	180.000	
	2.°	Capitanías generales y Gobiernos militares	2.261.737'50	
	3.°	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos	7.879.889'50	
				10.321.627
		CUERPOS PERMANENTES Y RECLUTAMIENTO		
3.°	1.°	Cuerpos permanentes	68.883.340	
	2.°	Oficiales generales de cuartel y reserva	1.890.249	
	3.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio	1.725.850	
	4.°	Jefes y oficiales en situacion de reemplazo	611.710	
	5.°	Establecimientos de instruccion militar	2.204.608	
	6.°	Establecimientos penales	84.805	
				75.400.562
		MATERIAL DE OFICINAS		
4.°	1.°	Gastos del material de las oficinas centrales	244.000	
	2.°	——— del Depósito de la Guerra	130.000	
				374.000
5.°	1.°	Gastos del material de las oficinas y dependencias de los distritos	417.619	
	2.°	Servicios administrativos	20.216.389	
	3.°	Trasportes militares	1.631.000	
	4.°	Material de artillería	7.500.638	
	5.°	——— de ingenieros	6.209.858	
	6.°	Alquileres de edificios	241.616	
				36.217.620
6.°	Unico.	Cria caballar y remonta	»	2.636.017
7.°	»	Gastos diversos é imprevistos	»	455.000
8.°	»	Cruces pensionadas	»	247.415
				129.398.668
		Guardia civil.		
9.°	1.°	Personal de la Direccion general	120.400	
	2.°	——— de planas mayores y tercios	17.000.173	
				17.120.573
10	1.°	Material de la Direccion general	6.750	
	2.°	Provision de pienso y utensilio	1.223.273	
				1.230.023
				18.350.596

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Ejercicios cerrados.		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	701.095
		Consejo de redenciones y enganches militares.		
12	Unico.	Personal del Consejo..............................	»	302.950
13	»	Gastos de material del mismo........................	»	40.000
14	»	Premios de enganches y reenganches.............	»	5.918.953
				6.261.903
		Obras autorizadas por disposicion de la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.		
1.º	Adicional.	Debe considerarse como crédito de este capítulo una suma igual al producto de las ventas de los terrenos y edificios que el ramo de Guerra haya entregado ó entregue al de Hacienda con arreglo al art. 69 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877.....	»	»
		Anticipaciones á formalizar.		
2.º	Adicional.	Para librar las cantidades que exija el servicio en casos extraordinarios de guerra, alteracion del órden público ó evitacion de ello, así como en los que no sea posible verificarlo con aplicacion á capítulo determinado, y para devolver los anticipos hechos por Corporaciones y particulares durante la última guerra civil, y á reserva de reintegrar esta suma durante el ejercicio, ó de formalizarlas con cargo á los capítulos del presupuesto por donde hayan de acreditarse los haberes respectivos..................	»	»
		Incidencias de cumplidos del ejército.		
3.º	Adicional.	Para satisfacer, con arreglo á la órden de 15 de Noviembre de 1873, las cuotas de 500 pesetas á 24 cumplidos del ejército, á cuyo número se calcula podrán elevarse los expedientes que se resuelvan en sentido favorable y las nuevas reclamaciones que se presenten..	»	12.000

RESÚMEN.

Servicio general de Guerra........................	129.398.668
Guardia civil..	18.350.596
Ejercicios cerrados..................................	701.095
Consejo de redenciones y enganches militares........	6.261.903
Obras autorizadas por la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores..........................	»
Anticipaciones á formalizar.........................	»
Incidencias de cumplidos del ejército...............	12.000
	154.724.262

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE MARINA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Dependencias del Ministerio	571.768	
				601.768
		MATERIAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.		
2.°	Unico.	Dependencias del Ministerio	»	106.030
		PERSONAL DE LA FUERZA ARMADA Y SERVICIO GENERAL DE LA FLOTA.		
3.°	1.°	Fuerzas navales	5.516.365	
	2.°	Cuerpo de infantería de marina	2.073.772	
	3.°	Departamentos y arsenales	2.620.928	
	4.°	Escuelas y Academias en tierra, Comisiones en el extranjero y diversos destinos y Comisiones	2.084.736	
	5.°	Hospitales	178.946	
				12.474.747
		MATERIAL DE LA FUERZA ARMADA Y SERVICIO GENERAL DE LA FLOTA.		
4.°	1.°	Fuerzas navales	3.946.441	
	2.°	Cuerpo de infantería de marina	835.253	
	3.°	Departamentos y arsenales	199.452	
	4.°	Hospitales	278.193	
				5.259.339
		PERSONAL DE LAS PROVINCIAS MARÍTIMAS.		
5.°	Unico.	Provincias marítimas y sus servicios	»	1.739.138
		MATERIAL DE LAS PROVINCIAS MARÍTIMAS.		
6.°	Unico.	Provincias marítimas y sus servicios	»	338.050
		PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA MARINA.		
7.°	Unico.	Establecimientos científicos	»	315.690
		GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.		
8.°	Unico.	Material	»	204.917
		CARENAS, ACOPIOS Y NUEVAS CONSTRUCCIONES.		
9.°	1.°	Carenas, reparaciones, conservacion, reemplazos, gastos generales y obras civiles é hidráulicas	2.596.993	
	2.°	Para satisfacer los intereses del anticipo de la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricacion y venta de tabacos con destino á la construccion de la escuadra	2.200.000	
				4.796.993
		EJERCICIOS CERRADOS.		
10	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo: Para formalizaciones 116.305; Para pago de acreedores 135.650	»	251.955
		CONSEJO DE REDENCIONES.		
11	Unico.	Personal	»	550.000
12	»	Material	»	45.000
				26.683.627

SECCION SEXTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	—— del Subsecretario	12.500	
	3.°	—— de los directores de Administracion local, Beneficencia y Sanidad y correos y telégrafos.	37.500	
	4.°	Personal de la Secretaría	757.000	
				837.000
2.°	Unico.	Material de la Secretaría	»	496.980
3.°	»	Personal de Gobiernos de provincias	»	1.255.375
4.°	1.°	Gastos de representacion	43.000	
	2.°	Material	180.500	
	3.°	Gratificaciones	1.319	
	4.°	Alumbrado de gas	10.000	
	5.°	Alquileres y obras	144.000	
				378.819
5.°	Unico.	Personal de Orden público	»	3.843.450
6.°	1.°	Alquileres y obras	48.600	
	2.°	Utensilio	26.000	
	3.°	Gastos de la Inspeccion de Gibraltar	499	
	4.°	Armamento	34.000	
	5.°	Trasportes	10.000	
	6.°	Pluses de conduccion de presos	33.000	
	7.°	Gastos de concentracion	20.000	
	8.°	—— reservados y extraordinarios	600.000	
	9.°	Socorros á emigrados	5.000	
				777.099
7.°	1.°	Personal de la Junta general de Señoras	17.750	
	2.°	—— del Cuerpo facultativo	59.700	
	3.°	—— de establecimientos generales de Madrid	107.997	
				185.447
8.°	1.°	Material de la Junta general de Señoras	5.500	
	2.°	—— de establecimientos generales de Madrid	818.334'62	
	3.°	—— de idem de provincias	29.401	
	Adicional.	Compra é intereses de la finca titulada Vista-Alegre	537.500	
				1.390.735'62
9.°	1.°	Personal del Real Consejo de Sanidad	31.000	
	2.°	—— de puertos y lazaretos	633.750	
	3.°	—— del Instituto de vacunacion	17.500	
	4.°	Abono de haberes á los médicos suplentes de los puertos y lazaretos	7.000	
				689.250
10	1.°	Material del Real Consejo de Sanidad	1.500	
	2.°	—— de las dependencias locales	57.200	
	3.°	Mobiliario y enseres de los puertos	24.000	
	4.°	Gastos de culto en los lazaretos	3.000	
	5.°	Adquisicion de botiquines	9.000	
	6.°	Servicio de fumigaciones	9.000	
	7.°	Establecimiento de lazaretos auxiliares	9.000	
	8.°	Obras y alquileres	49.300	
	9.°	Construccion y reparacion de falúas	25.680	
	10	—— del lazareto de Gando	200.000	
	11	Estadísticas	35.000	
	12	Material del Instituto Central de vacunacion	9.500	
				432.180
11	Unico.	Personal de telégrafos	»	5.116.685
				15.403.020'62

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior		15.403.020'62
12	1.°	Gastos de administracion	321.365	
	2.°	Servicios estraordinarios de las estaciones	1.900	
	3.°	Adquisicion y renovacion de mueblaje	12.883	
	4.°	Para pago de alquileres de locales	262.966	
	5.°	Impresos para el servicio general	75.862	
	6.°	Servicio general para material y conservacion de las líneas	597.026	
	7.°	Indemnizaciones por estudios, revistas, etc	529.643	
	8.°	Cables	480.825	
	9.°	Oficina internacional de Berna	5.000	
	10	Devolucion de ingresos indebidos	1.975	
	11	Nuevas estaciones	115.140	
				2.404.585
13	1.°	Personal de la Direccion general de correos	238.250	
	2.°	——— de la Administracion provincial	3.467.587	
	3.°	——— de estafetas ambulantes	624.500	
				4.330.337
14	1.°	Gastos de oficio de la Direccion general	25.000	
	2.°	——— de las Administraciones principales subalternas	126.000	
	3.°	Alumbrado y calefaccion de la Direccion general	9.000	
	4.°	Alquileres de locales	154.950	
	5.°	Obras de los mismos	8.000	
	6.°	Mobiliario para las oficinas del ramo	19.000	
	7.°	Adquisicion y reparacion de coches	25.000	
	8.°	——— de mochilas, maletas, etc	60.000	
	9.°	——— de libros y obras postales	36.000	
	10	Entretenimiento y reparacion de wagones correos	53.000	
	11	Gastos de carga y descarga	7.000	
	12	Pago de wagones-correos	75.000	
	13	Conducciones terrestres	1.495.838	
	14	——— marítimas	513.701'25	
	15	Indemnizacion á las Empresas marítimas	2.000	
	16	Conducciones á la América del Sur	4.000	
	17	Subvencion á la Compañía Trasatlántica	4.615.782	
	18	——— á las Empresas de líneas férreas libres	78.250	
	19	——— á la Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante	199.000	
	20	Furgones suplementarios	100.000	
	21	Gastos del Negociado de planos y autografía	3.000	
	22	Dietas y gastos de locomocion de empleados del ramo	15.000	
	23	Indemnizaciones reglamentarias al Jefe del Negociado de locomocion	750	
	24	——— á los conductores marítimos	2.500	
	25	——— á un portero de la Direccion general	250	
	26	——— al personal de las estafetas ambulantes	186.000	
	27	Derechos de tránsito internacional	250.000	
	28	Oficina internacional de Berna	5.000	
	29	Indemnizaciones por pérdida de certificados	20.000	
				8.089.021'25
				30.226.963'87
		GUARDIA CIVIL.		
15	Unico.	Alquileres, obras y otros gastos	»	746.000
		EJERCICIOS CERRADOS.		
16	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	283.267'16

RECAPITULACION

Servicio general	30.226.963'87
Guardia civil	746.000
Ejercicios cerrados	283.267'16
	31.256.231

SECCION SÉTIMA

MINISTERIO DE FOMENTO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
		ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.°	Unico.	Personal del Ministerio..........................	»	697.250
2.°	»	Material de idem..........................	»	108.000
		ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
3.°	Unico.	Personal..........................	»	629.900
4.°	»	Material..........................	»	60.000
				1.495.150
		Instruccion pública.		
		GASTOS GENERALES.		
5.°	1.°	Personal..........................	372.500	
	2.°	Sueldos á los profesores excedentes..........................	295.245	
			667.745	
		Baja por movimiento del personal.....	15.000	
				652.745
6.°	Unico.	Material..........................	»	383.000
		PRIMERA ENSEÑANZA.		
7.°	Unico.	Personal..........................	»	1.009.538
8.°	1.°	Material ordinario..........................	460.210	
	2.°	Para fomento de la instruccion popular..........................	738.000	
				1.198.210
		SEGUNDA ENSEÑANZA.		
9.°	1.°	Personal de Institutos..........................	3.328.610	
	2.°	——— de Escuelas de artes y oficios..........................	340.625	
	3.°	——— de comercio..........................	300.000	
			3.969.235	
		Baja por movimiento del personal.....	125.000	
				3.844.235
10	1.°	Material de Institutos..........................	261.582	
	2.°	——— de Escuelas de artes y oficios..........................	295.500	
	3.°	——— de comercio..........................	67.000	
				624.082
		ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL.		
1	1.°	Personal de Universidades y Escuelas especiales.....	3.605.323	
	2.°	——— de Academias..........................	45.060	
			3.650.383	
		Baja por movimiento del personal.....	105.000	
				3.545.383
12	1.°	Material de Universidades y Escuelas especiales.....	547.225	
	2.°	——— de Academias..........................	169.250	
				716.475
				11.973.668

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Anterior		11.973.668
		Bellas Artes.		
13	Unico.	Personal	»	418.000
14	»	Material	»	277.188
		Archivos, Bibliotecas y Museos, y Propiedad literaria.		
15	Unico.	Personal	»	741.425
16	»	Material	»	260.925
		Construcciones civiles.		
17	1.°	Indemnizaciones personales	290.000	
	2.°	Obras	3.574.080	
				3.864.080
				17.535.286
		Agricultura, Industria y Comercio.		
18	1.°	Personal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio	29.000	
	2.°	——— del servicio agronómico	638.500	
	3.°	——— de montes	1.489.750	
	4.°	——— de minas	1.093.250	
	5.°	——— de Comercio	16.050	
				3.266.550
19	1.°	Material de gastos generales	20.000	
	2.°	——— del servicio agronómico	573.626	
	3.°	——— de montes	227.147	
	4.°	——— de minas	308.125	
	5.°	——— de Comercio	623.000	
				1.751.898
				5.018.448
		Obras públicas.		
		GASTOS GENERALES.		
20	1.°	Personal facultativo	3.147.000	
	2.°	——— de la Junta consultiva	36.500	
	3.°	——— del Depósito de planos	5.750	
	4.°	——— del servicio general	630.750	
				3.820.000
21	1.°	Material de la Junta consultiva	10.000	
	2.°	——— de obligaciones generales	617.450	
				627.450
		CARRETERAS.		
22	1.°	Material de estudios y nueva construccion	24.763.250	
	2.°	——— de reparacion	2.150.000	
	3.°	——— de conservacion	19.751.891	
				46.665.141
		FERRO-CARRILES.		
23	Unico.	Personal	»	762.500
24	1.°	Material de estudios y obras nuevas	13.125.000	
	2.°	——— de la Inspeccion facultativa y administrativa	251.250	
				13.376.250
				65.251.341

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior........................		65.251.341
		APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RIOS Y CANALES.		
25	Unico.	Personal....................................	»	133.110
26	1.°	Material de estudios y obras nuevas..............	2.453.900	
	2.°	——— de reparacion..........................	110.000	
	3.°	——— de conservacion y explotacion............	228.420	
				2.792.320
		NAVEGACION MARÍTIMA.		
27	Unico.	Personal....................................	»	534.750
28	1.°	Material de puertos..........................	4.225.000	
	2.°	——— de faros..............................	786.125	
	3.°	——— de boyas y valizas......................	90.000	
				5.101.125
				73.812.646
		Geografía, estadística y pesas y medidas.		
		INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.		
29	Unico.	Personal....................................	»	1.452.668
30	»	Material....................................	»	1.383.575
31	»	Gastos generales............................	»	54.000
				2.890.243
		Ejercicios cerrados.		
32	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	92.984

RESUMEN.

Servicio general................................	1.495.150
Instruccion pública..............................	17.535.286
Agricultura, Industria y Comercio..............	5.018.448
Obras públicas..................................	73.812.646
Geografía, estadística y pesas y medidas..........	2.890.243
Ejercicios cerrados..............................	92.984
	100.844.757

SECCION OCTAVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Capítulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Gastos de la Administracion central.		
		PERSONAL.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Subsecretaría	259.500	
	3.°	Tribunal de Cuentas del Reino	887.625	
	4.°	Direccion general del Tesoro público	176.250	
	5.°	Intervencion general de la administracion del Estado.	530.500	
	6.°	Dependencias de la Direccion general de la Deuda pública	497.500	
	7.°	Junta de Clases pasivas	222.250	
	8.°	Direccion general de Contribuciones	335.000	
	9.°	——— de Aduanas	243.750	
	10	——— de Impuestos	187.500	
	11	——— de Propiedades y derechos del Estado	266.500	
	12	——— de lo Contencioso y Cuerpo de abogados del Estado	558.750	
	13	Delegacion del Gobierno en la Sociedad arrendataria de tabacos	93.000	
	14	Contaduría central	105.500	
	15	Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado	44.750	
	16	——— de Gracia y Justicia	90.250	
	17	——— de Gobernacion	77.250	
	18	——— de Fomento	105.000	
	19	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.	251.250	
				4.962.125
		MATERIAL.		
2.°	1.°	Subsecretaría	100.000	
	2.°	Tribunal de Cuentas del Reino	29.700	
	3.°	Direccion general del Tesoro público	17.100	
	4.°	Intervencion general de la Administracion del Estado.	27.000	
	5.°	Dependencias de la Direccion general de la deuda pública	29.900	
	6.°	Junta de clases pasivas	12.600	
	7.°	Direccion general de Contribuciones	17.100	
	8.°	——— de Aduanas	28.300	
	9.°	——— de Impuestos	18.000	
	10	——— de Propiedades y derechos del Estado	10.800	
	11	——— de lo Contencioso y Cuerpo de abogados del Estado	24.000	
	12	Delegacion del Gobierno en la Sociedad arrendataria de tabacos	10.800	
	13	Contaduría central	6.300	
	14	Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado	4.860	
	15	——— de Gracia y Justicia	6.000	
	16	——— de Gobernacion	9.000	
	17	——— de Fomento	10.800	
	18	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero	46.000	
				408.260
				5.370.385

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Gastos de la Administracion provincial.		
		PERSONAL		
3.°	1.°	Delegaciones de Hacienda	568.000	
	2.°	Administraciones de Contribuciones	1.643.750	
	3.°	——— de Impuestos y Propiedades	1.376.125	
	4.°	——— Intervenciones de Hacienda	1.725.625	
	5.°	Archivos	158.225	
	6.°	Depositarías-pagadurías	312.125	
	7.°	Administraciones de Aduanas	1.977.323	
	8.°	Intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares	12.500	
	9.°	Administraciones subalternas de Hacienda	2.219.300	
	10	Inspeccion de la contribucion industrial	937.500	
				10.930.473
		MATERIAL		
4.°	1.°	Delegaciones de Hacienda	55.000	
	2.°	Administraciones de Contribuciones	75.575	
	3.°	——— de Impuestos y Propiedades	47.836	
	4.°	Intervenciones de Hacienda	84.560	
	5.°	Archivos	42.100	
	6.°	Depositarías-pagadurías	42.850	
	7.°	Administraciones de Aduanas	69.034	
	8.°	Intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares	500	
	9.°	Administraciones subalternas de Hacienda	216.600	
				634.055
				11.564.528
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.		
		PERSONAL		
5.°	1.°	Casa de Moneda	114.875	
	2.°	Fábrica Nacional del Timbre	92.625	
	3.°	Minas de Almaden	179.063	
	4.°	Intervencion económico-facultativa en el arriendo de la mina de Arrayanes (Linares)	25.000	
	5.°	Salinas de Torrevieja	22.800	
				434.363
		MATERIAL		
6.°	1.°	Casa de Moneda	5.700	
	2.°	Fábrica Nacional del Timbre	3.600	
	3.°	Minas de Almaden	5.500	
	4.°	Intervencion en el arriendo de la mina de Arrayanes (Linares)	540	
	5.°	Salinas de Torrevieja	1.400	
				16.740
				451.103
		Gastos generales comunes á la Administracion central y provincial.		
7.°	1.°	Para las visitas que acuerde el Ministro, el director general de Aduanas y los Delegados de Hacienda	118.800	
	2.°	Para gastos de locomocion y dietas á funcionarios de la Intervencion general, que se destinen á poner al corriente en provincias los servicios atrasados	20.000	
	3.°	Para los que acuerde el Delegado del Gobierno, Interventor en el arrendamiento de tabacos	30.000	
				168.800
				168.800

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior		168.800
8.°	1.°	Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas del Tesoro, con exclusion de la moneda que se trasporte para su refundicion	50.000	
	2.°	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro en el extranjero, por cuenta de los diferentes Ministerios	600.000	
				650.000
9.°	1.°	Gastos de impresion y encuadernacion de libros, cuentas y demás documentos de contabilidad, al servicio de la Intervencion general	145.000	
	2.°	—— de idem id. para el servicio del Tesoro	5.500	
	3.°	—— de idem id. para la Direccion de Contribuciones	5.000	
	4.°	—— de idem id. para la de Impuestos	3.000	
	5.°	—— de idem id. para la de Propiedades y derechos del Estado	5.000	
	6.°	—— de idem id. para la Junta de Clases pasivas	5.000	
	7.°	—— de idem id. para la Direccion de Aduanas y Junta de Aranceles y Valoraciones	19.500	
	8.°	—— de idem id. para la Contaduría general de la Deuda	4.000	
				192.000
10	Unico.	Compra y composicion de mobiliario	»	126.000
11	»	Alquileres, obras y reparos	»	1.376.220
12	1.°	Gastos diversos de la Deuda pública	59.000	
	2.°	—— de las Administraciones de Aduanas	180.000	
	3.°	—— imprevistos y eventuales en general	100.000	
				339.000
				2.852.020

Ejercicios cerrados.

13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	43.195

RESÚMEN.

Gastos de la Administracion central	5.370.385
—— de la Administracion provincial	11.564.528
Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda	451.103
Gastos generales, comunes á la Administracion central y provincial	2.852.020
Ejercicios cerrados	43.195
	20.281.231

SECCION NOVENA

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Contribuciones directas.		
1.°	1.°	Personal de la Seccion Central de recaudacion	100.000	
	2.°	Crédito preventivo para los gastos que ocasione en las Administraciones provinciales y subalternas la recaudacion	919.750	
				1.019.750
2.°	1.°	Premios de cobranza de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	3.555.100	
	2.°	Gastos de rectificacion de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros	649.120	
				4.204.220
3.°	1.°	Premios de cobranza de la contribucion industrial y de comercio	904.240	
	2.°	Gastos de formacion de matrículas, impresiones y otros diversos	100.000	
				1.004.240
4.°	Unico.	Asignacion para premios de cobranza, impresiones de guías, y otros gastos diversos del impuesto de minas	»	4.000
5.°	1.°	Gastos de fabricacion de cédulas personales y recuento de las caducadas	100.000	
	2.°	Premio de recaudacion	600.000	
				700.000
6.°	Unico.	Premio á denunciadores de las contribuciones directas.	»	4.000
				6.936.210
		Contribuciones indirectas.		
7.°	1.°	Crédito preventivo para atender á los gastos de administracion del impuesto especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores	1.500.000	
	2.°	Devolucion de derechos á los exportadores de alcoholes, aguardientes, licores ó mistelas	1.000.000	
				2.500.000
8.°	Unico.	Primas para construccion de buques	»	45.000
9.°	1.°	Gastos de fabricacion del timbre del Estado	154.000	
	2.°	Compra de primeras materias	559.436	
	3.°	Adquisicion y entretenimiento de máquinas y prensas.	31.100	
	4.°	Portes de efectos timbrados	100.000	
	5.°	Premios de expendicion y de recaudacion de derechos procesales	1.035.000	
	6.°	Idem á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado	35.000	
				1.914.536
				4.459.536

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Monopolios y servicios explotados por la Administracion.		
10	Unico.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas	»	»
11	»	Gastos de elaboracion de precintos para el adeudo de tabacos con destino á consumo particular	»	2.000
12	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías	1.754.540	
	2.°	Gastos de impresiones y otros diversos de loterías	165.250	
	3.°	Ganancias de los jugadores	55.960.000	
	4.°	Subvenciones á las Corporaciones y establecimientos de Beneficencia equivalentes á los productos que obtenian por las rifas suprimidas	1.266.670	
				59.146.460
13	1.°	Gastos generales de la Casa de Moneda	23.800	
	2.°	—— de acuñacion de moneda de oro y plata	900.000	
	3.°	—— de reacuñacion de moneda de plata desgastada	1.000.000	
				1.923.800
14	Unico.	Gastos de administracion del Giro mútuo interior, del especial para la prensa periódica y del internacional	»	421.500
15	»	Gastos de impresion y oficinas para el *Boletin oficial de Hacienda*	»	10.125
				61.503.885
		Propiedades y derechos del Estado.		
16	1.°	Gastos de fabricacion de sales	300.000	
	2.°	—— de repeso, inutilizacion y otros que ocurran	4.000	
				304.000
17	Unico.	Gastos de explotacion de las minas de Almaden	»	1.659.760
18	1.°	Gastos de administracion de los bienes del Estado en general	57.200	
	2.°	—— de los del Clero	55.000	
	3.°	—— de los de secuestros de particulares	800	
	4.°	—— de los del Patrimonio que fué de la Corona	5.000	
				118.000
19	1.°	Premios de investigacion de bienes desamortizados	30.000	
	2.°	Gastos generales, publicacion de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas	40.000	
				70.000
20	Unico.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion de ventas y redencion de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos que se verifiquen durante el período natural de este presupuesto (Se considera como crédito de este capítulo una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden)	»	»
21	»	Comision sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por los Bancos	»	90.000
22	»	Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para el servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. (Se considera como crédito presupuesto el importe de las ventas de aquellos que no convenga conservar)	»	»
				2.241.760

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Resguardos.		
23	1.°	Personal del Cuerpo de Carabineros	14.028.280	
	2.°	——— del Resguardo de puertos	540.313	
	3.°	——— de Vigilancia de salinas	5.250	
	4.°	——— del Resguardo especial de rentas estancadas	41.250	
				14.615.093
24	1.°	Material del Cuerpo de Carabineros	394.600	
	2.°	——— del Resguardo de puertos	78.970	
	3.°	——— del especial de rentas estancadas	682	
				474.252
				15.089.345
		Ejercicios cerrados.		
25	Unico.	Devolucion de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos	»	5.260
26	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	161.875
				167.135

RESÚMEN.

Contribuciones directas	6.936.210
——— indirectas	4.459.536
Monopolios y servicios explotados por la Administracion	61.503.885
Propiedades y derechos del Estado	2.241.760
Resguardos	15.089.345
Ejercicios cerrados	167.135
	90.397.871

SECCION DÉCIMA

COLONIA DE FERNANDO PÓO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
Unico.	Unico.	Para atenciones de dicha Colonia....	»	666.000

RESÚMEN GENERAL

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

		PESETAS.
Seccion 1.ª Casa Real	9.350.000	
—— 2.ª Cuerpos Colegisladores	1.949.205	
—— 3.ª Deuda pública	279.099.611	
—— 4.ª Cargas de justicia	1.861.276	
—— 5.ª Clases pasivas	50.593.826	
		342.853.918

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

Seccion 1.ª Presidencia del Consejo de Ministros	1.651.626	
—— 2.ª Ministerio de Estado	5.300.620	
—— 3.ª —— de Gracia y Justicia	59.092.859	
—— 4.ª —— de la Guerra	154.724.262	
—— 5.ª —— de Marina	26.683.627	
—— 6.ª —— de la Gobernacion	31.256.231	
—— 7.ª —— de Fomento	100.844.757	
—— 8.ª —— de Hacienda	20.281.231	
—— 9.ª Gastos de las contribuciones y rentas públicas	90.397.871	
—— 10 Colonia de Fernando Póo	666.000	
		490.899.084
		833.753.002

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1888.=Cristino Martos, Presidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1888-89

Relacion *de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Córtes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art.* 4.° *de la de* 25 *de Junio de* 1880.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION PRIMERA.—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Capítulos.	Artículos.	
2.°	2.°	Reparacion y conservacion del edificio, renovacion y compostura del mobiliario, alumbrado y combustible del Palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros.

SECCION SEGUNDA.—MINISTERIO DE ESTADO

Capítulos.	Artículos.	
3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático.
	2.°	——— del Cuerpo consular.
6.°	1.°	Material de la seccion de correos de gabinete.
	2.°	Gastos de viaje de idem.
11	1.°	Gastos de viaje y habilitaciones del Cuerpo diplomático y consular.
	2.°	——— extraordinarios de las Legaciones y Consulados.
	3.°	——— de la correspondencia oficial procedente del extranjero.
	4.°	——— de suscriciones é impresiones.
	5.°	——— de alquileres y reparaciones de edificios del Estado.
	6.°	——— de vigilancia.
	7.°	——— del servicio general de telégrafos.
	8.°	——— de exploraciones geográficas.
	9.°	——— de instalaciones de las Cámaras de comercio en el extranjero.
15	Unico.	Gastos extraordinarios del patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalen.

SECCION TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

OBLIGACIONES CIVILES

Capítulos.	Artículos.	
5.°	2.°	Personal de las Audiencias de lo criminal.
6.°	2.°	Material de las Audiencias de lo criminal.
	3.°	——— de Juzgados.
	5.°	Gastos de policía judicial.
7.°	Unico.	Obras en los edificios civiles.
8.°	1.°	Comisiones y visitas.
	4.°	Indemnizacion á testigos, dietas á jurados y análisis químicos fuera de los laboratorios centrales.
	6.°	Gastos imprevistos.

OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS

Capítulos.	Artículos.	
19	1.°	Reparacion extraordinaria de templos, conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares.

SECCION CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA

Capítulos.	Artículos.	
3.°	1.°	Cuerpos permanentes.—Regimiento disciplinario de Melilla.
5.°	2.°	Servicios administrativos.
	3.°	Trasportes militares.
	6.°	Alquileres de edificios.
8.°	Unico.	Cruces pensionadas.

SECCION QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA

Capítulos.	Artículos.	
4.°	1.°	Material de fuerzas navales.
	2.°	——— del cuerpo de infantería de marina.

SECCION SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Capítulos.	Artículos.	
4.°	5.°	Alquileres y obras de edificios que ocupan los Gobiernos de provincia.
6.°	8.°	Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia.
12	6.°	Conservacion de las líneas telegráficas.
14	13	Conducciones terrestres.
	14	——— marítimas.

SECCION SÉTIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO

17	2.°	Obras.
19	2.°	Material del servicio agronómico.
	4.°	Material de minas.—Servicio industrial minero.
22	1.°	Material de estudios y nueva construccion de carreteras.
	2.°	——— de reparacion.
	3.°	——— de conservacion.
24	1.°	Material de estudios y obras nuevas de ferro-carriles.
26	1.°	Material de estudios y obras nuevas de aprovechamiento de aguas, rios y canales.
	2.°	——— de reparacion.
	3.°	——— de conservacion y explotacion.
28	1.°	Material de puertos.
	2.°	——— de faros.
	3.°	——— de boyas y valizas.

SECCION OCTAVA.—MINISTERIO DE HACIENDA

7.°	1.°	Visitas que acuerde el Ministro, el director general de Aduanas y los delegados de Hacienda.
	2.°	Gastos de locomocion y dietas de funcionarios de la Intervencion general que se destinen á poner al corriente en provincias los servicios atrasados.
	3.°	Visitas que gire ó acuerde el delegado del Gobierno, interventor en la Sociedad arrendataria de tabacos.
8.°	1.°	Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas del Tesoro, con exclusion de la moneda que se trasporte para su refundicion.
10	Unico.	Compra y composicion de mobiliario.
11	»	Alquileres, obras y reparos.
12	1.°	Gastos diversos de la Deuda pública.
	2.°	——— idem de las Administraciones de Aduanas.
	3.°	——— imprevistos y eventuales en general.

SECCION NOVENA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS

5.°	1.°	Gastos de fabricacion de cédulas personales y recuento de las caducadas.
9.°	1.°	Gastos de fabricacion del timbre del Estado.
	2.°	Compra de primeras materias.
	3.°	Adquisicion y entretenimiento de máquinas y prensas.
	4.°	Portes de efectos timbrados.
	5.°	Premios de expendicion y de recaudacion de derechos procesales.
	6.°	——— á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.
12	2.°	Gastos de impresiones y otros diversos de loterías.
13	1.°	Gastos generales de la Casa de Moneda.
	2.°	——— de acuñacion de moneda de oro y plata.
	3.°	——— de reacuñacion de moneda de plata desgastada.
14	Unico.	Gastos de administracion de giro mútuo interior, del especial para la prensa periódica y del internacional.
16	1.°	Gastos de fabricacion de sales.
	2.°	——— de repeso, inutilizacion y otros que ocurran.
18	1.°	Gastos de administracion de los bienes del Estado en general.
	2.°	——— de los del clero.
	3.°	——— de los de secuestros de particulares.
	4.°	——— de los del Patrimonio que fué de la Corona.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1888.=Cristino Martos, Presidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictámen de la Comision general de presupuestos, relativo al de ingresos y articulado de la ley para el ejercicio económico de 1888-89.

Del Sr. **GAMAZO**, al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente enmienda al art. 1.° del dictámen de la Comision sobre el articulado de la ley de presupuestos:

Al art. 1.°, y á continuacion de su último párrafo, se agregará lo siguiente:

«La legislacion vigente para el impuesto de consumos se entenderá reformada desde la promulgacion de esta ley, conforme á las disposiciones que siguen:

1.ª Los Ayuntamientos de las capitales de provincia, los de los puertos de Cartagena, Gijon y Vigo, y los de las demás poblaciones mayores de 30.000 habitantes, podrán ó no encabezarse por el impuesto de consumos.

En el caso de que no acepten el encabezamiento por los tipos que señale la Hacienda dentro del límite máximo fijado en la regla 4.ª, podrá aquélla administrar por sí ó acordar el impuesto por la cantidad que estime conveniente. Esto mismo podrá hacerse en el caso que los Ayuntamientos que hubiesen aceptado el encabezamiento dejasen de cumplir sus obligaciones.

2.ª En las provincias no comprendidas en la disposicion anterior continuarán siendo obligatorios los encabezamientos por consumos, pero fijándose los tipos de modo que el gravámen individual no sea mayor ni menor que los tipos contenidos en la siguiente escala:

PUEBLOS.	Máximo.	Mínimo.
Hasta 1.000 habitantes, pesetas.	2	1'40
1.000 á 5.000.........	3'50	2'90
5.000 á 8.000.........	4'50	3'75
8.000 á 12.000.........	7'50	6'50
12.000 á 30.000.........	9	8

3.ª Las poblaciones Asturias, Galicia y Canarias y las de las demás provincias en que existan distritos municipales cuya poblacion esté diseminada en grupos, parroquias, concejos ó aldeas, se regularán por la base de poblacion que corresponda al mayor núcleo de los que compongan el Municipio.

4.ª Los cupos de las poblaciones contenidas en la disposicion 1.ª se fijarán por la Hacienda, teniendo en cuenta el importe de los encabezamientos, arriendos ó productos obtenidos por cualquiera de los medios autorizados para la exaccion del impuesto, siempre que

En las poblaciones inferiores á 12.000 habitantes el tipo no exceda de 9 pesetas.

En las de 12.000 á 20.000 de 10.
En las de 20.000 á 30.000 de 11.
En las de 30.000 á 50.000 de 12.
En las de 50.000 á 60.000 de 13.
En las de 60.000 á 70.000 de 14.
En las de 70.000 á 100.000 de 18.
En las de 100.000 en adelante 20.

5.ª Los derechos para el Tesoro sobre las especies que son objeto del impuesto de consumos serán los señalados en las dos tarifas adjuntas, de las cuales la primera es aplicable á todas las poblaciones, y la segunda solo á las contenidas en la disposicion 1.ª

Sobre estos derechos podrán los Ayuntamientos imponer un recargo hasta de 100 por 100; pero en ningun caso se podrá imponer otro, ni por el Tesoro ni por los Ayuntamientos, aunque sea en concepto de extraordinario ni de transitorio, sino por una ley.

6.ª No obstante la disposicion anterior, podrá el Gobierno autorizar en Madrid la modificacion de las tarifas cuando exista encabezamiento y lo pidan el Ayuntamiento y la Junta de asociados.

7.ª La recaudacion del impuesto se realizará co-

brando á la vez los derechos para el Tesoro y los recargos municipales.

Cuando sea la Hacienda quien recaude, y lo haga directamente y no por arriendo, retendrá, al hacer entrega á los Ayuntamientos de la parte correspondiente á los mismos, el 10 por 100 para gastos de administracion y cobranza.

8.ª Las especies que se consuman, almacenen y vendan en los extrarradios de las poblaciones de todas clases, no están sujetas á fiscalizacion administrativa, procediendo el adeudo de los derechos que correspondan á los que se consuman por medio de encabezamientos y conciertos obligatorios sobre la base del tipo medio de gravámen individual que corresponda á cada habitante.

Este señalamiento se hará tomando como tipo medio de gravámen individual el 50 por 100 exactamente del que resulte fijado á la poblacion en su respectivo cupo ó encabezamiento total.

9.ª No obstante lo prescrito en el artículo anterior, se autoriza el establecimiento de fiscalizacion administrativa por medio de fielatos en los grupos de poblacion que existan en los extrarradios, cuando la importancia de aquellos aconseje considerarlos como poblaciones separadas. Esta concesion se hará por la Hacienda á peticion de los subrogados en los derechos de ésta y sus partícipes, ó por reclamacion de los habitantes de las expresadas zonas.

En este caso la recaudacion se realizará en los extrarradios de todas las poblaciones con arreglo á los derechos fijados en la clase primera de poblacion de la tarifa ó tarifas que sean aplicables.

10.ª En las poblaciones á que se refiere la disposicion 1.ª no podrá emplearse el reparto vecinal.

En las demás poblaciones se autorizará el reparto en los siguientes casos:

En las mayores de 5.000 habitantes, cuando se hayan intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de tres años y los conciertos gremiales por uno, y se haya declarado imposible la recaudacion directa.

En las menores de 5.000 habitantes, cuando se hayan intentado los medios ante dichos y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

11.ª En el caso de tener que emplearse el reparto vecinal, será obligatorio el encabezamiento gremial por los derechos correspondientes á uno cuando ménos de los grupos de granos y líquidos, haciéndose el reparto por importe de los derechos de las demás especies.

12.ª El reparto se formará tomando por tipo de gravámen individual el que haya servido para el señalamiento del cupo. Este tipo podrá reducirse hasta una quinta parte, y aumentarse hasta el quíntuplo, estableciéndose dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada contribuyente en la que deba figurar por el consumo que haga.

13.ª Además de ponerse de manifiesto el reparto, se notificará á cada contribuyente la cuota que se le haya señalado, por medio de doble papeleta, uno de cuyos ejemplares quedará en su poder, y otro con el *enterado*, en el del funcionario que haga la notificacion.

Las reclamaciones contra el reparto se harán ante la misma Junta repartidora, bien por escrito, bien en comparecencia verbal.

14.ª En las poblaciones donde haya Administracion subalterna de Hacienda, el administrador y el interventor serán respectivamente presidente y secretario de la Junta repartidora de consumos.

15.ª En el caso de agregacion administrativa de un pueblo á otro, seguirán rigiéndose por los cupos que les corresponda como distrito rural y tenian señalado antes de su anexion.

Regla transitoria. Los arrendamientos de consumos hechos á particulares continuarán inalterables hasta la espiracion del plazo por que hayan sido contratados.»

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1888.=German Gamazo.=Vicente Nuñez de Velasco.=Francisco Agustin Silvela.=Felipe Rodriguez y Rodriguez.=Felipe Avila Ruano.=Mariano Osorio.=Pedro A. Pimentel.

TARIFA 1.ª—CONSUMOS

ESPECIES			UNIDAD	CLASES DE POBLACION					
				1.ª Hasta 5.000 habitantes.	2.ª De 5.001 á 12.000.	3.ª De 12.001 á 20.000.	4.ª De 20.001 á 40.000.	5.ª De 40.001 á 100.000.	6.ª De 100.001 en adelante.
				Pts. Cénts.	Pts. Cénts.	Pts. Cénts.	Pts. Cénts.	Pts. Cénts.	Pts. Cénts.
Carnes.	Vacunas, lanares ó cabrías....	Carnes muertas en fresco......	Kilog.º	0'05	0'07	0'09	0'10	0'11	0'12
		En cecina ó saladas.........	Idem.	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'15
	De cerda..	Carnes muertas en fresco......	Idem.	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'15
		Saladas........	Idem.	0'11	0'13	0'15	0'16	0'18	0'20
Líquidos	Aceites de todas clases.....		100 litros.	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'13
	Vinos de todas clases......		Idem.	2'50	5	6'25	8'75	10	12'50
	Vinagre...............		Idem.	1	1'25	1'40	1'75	2	2'10
	Cerveza, sidra y chacolí....		Idem.	0'90	0'95	1	1'10	1'15	1'25

ESPECIES	UNIDAD	CLASES DE POBLACION 1.ª Hasta 5.000 habitantes. Pts. Cénts.	2.ª De 5.001 á 12.000. Pts. Cénts.	3.ª De 12.001 a 20.000. Pts. Cénts.	4.ª De 20.001 á 40.000. Pts. Cénts.	5.ª De 40.001 á 100.000. Pts. Cénts.	6.ª De 100.001 en adelante. Pts. Cénts.
Granos. Arroz, garbanzos y sus harinas	100 kilgs.	1'12	1'12	1'12	1'15	1'20	1'25
Granos. Trigo y sus harinas	Idem.	1	1	1	1'05	1'10	1'15
Granos. Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas	Idem.	0'30	0'30	0'30	0'40	0'45	0'50
Granos. Los demás granos y legumbres secas y sus harinas	Idem.	0'20	0'20	0'20	0'22	0'23	0'25
Pescados de rio y mar, sus escabeches y conservas	Kilog.°	0'02	0'02	0'04	0'05	0'06	0'08
Jabon duro y blando	Idem.	0'07	0'07	0'07	0'09	0'09	0'11
Carbon vegetal	100 kilgs.	0'20	0'20	0'25	0'30	0'30	0'30
Idem de cok	Idem.	0'05	0'08	0'10	0'15	0'15	0'15
Conservas de frutas	Kilog.°	0'05	0'05	0'08	0'10	0'12	0'12
Conservas de hortalizas y verduras.	Idem.	0'04	0'04	0'06	0'08	0'10	0'10
Sal comun	Idem.	0'09	0'09	0'09	0'09	0'09	0'09

TARIFA 2.ª—CONSUMOS

ESPECIES	UNIDAD	CLASES DE POBLACION 1.ª Hasta 5.000 habitantes. Pts. Cénts.	2.ª De 5.001 á 12.000 Pts. Cénts.	3.ª De 12.001 á 20.000 Pts. Cénts.	4.ª De 20.001 á 40.000 Pts. Cénts.	5.ª De 40.001 á 100.000 Pts. Cénts.	6.ª De 100.001 en adelante. Pts. Cénts.
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.	Una.	0'03	0'04	0'04	0'04	0'04	0'05
Pavos	Idem.	0'25	0'30	0'40	0'40	0'50	0'50
Capones	Idem.	0'12	0'15	0'20	0'20	0'25	0'25
Faisanes	Idem.	0'30	0'40	0'46	0'50	0'55	0'60
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos	Idem.	0'08	0'08	1'10	0'10	0'10	0'15
Aves trufadas	Idem.	0'30	0'40	0'46	0'50	0'55	0'60
Conservas de las anteriores especies.	Kilog.°	0'12	0'15	0'20	0'20	0'25	0'25
Nieve, hielo natural y artificial	100 kilgs.	0'84	1'08	2'16	3'24	4'32	5'40
Cera en rama ó manufacturada	Idem.	16'80	17'30	17'90	18'40		
Estearina, parafina y esperma de ba-						19	19'50
llena en rama ó manufacturada..	Idem.	14'50	15'10	15'70	16'20	16'80	17'30
Huevos	El 100.	0'20	0'20	0'20	0'20	0'20	0'20
Quesos	100 kilgs.	3'26	4'36	4'36	4'40	5'50	6'70
Leche	Idem.	2	2'20	2'30	2'40	2'50	3'20
Manteca extraida de leche	Idem.	3	4	4'10	4'15	4'50	5
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados	Idem.	0'05	0'08	0'10	0'15	0'15	0'20
Leña	Idem.	0'15	0'18	0'20	0'25	0'25	0'30

Del Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**, al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision general de presupuestos, relativa al art. 1.°:

Se adicionará este tercer párrafo:

«Se reduce el tipo de imposicion por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería sobre la riqueza rústica en 1'50 y 1'95 por 100 respectivamente, á los pueblos que pagan 17 y 22'20 por 100, fijándose en vez de estos tipos los de 15'50 y 20'25.

La riqueza pecuaria contribuirá con los mismos tipos que la rústica.

La riqueza urbana continuará pagando á razon de 17'50 y 23 por 100.»

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1888.=Vicente Nuñez de Velasco.=José Rodriguez y Rodriguez.=José Nieto Alvarez.=Vicente Aparicio.=Lamberto Martinez Asenjo.=Rafael Monares.=Fernando Monedero.

Del Sr. **IBARRA**, al art. 6.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 6.° del proyecto de ley de presupuestos para el año económico venidero:

«Las Sociedades y Compañías de seguros sobre la vida, nacionales ó extranjeras, cualquiera que sea su organizacion, denominacion y fin social, estarán sujetas al pago de la contribucion industrial. El Gobierno establecerá una escala gradual de cuotas, sirviendo de base para la clasificacion el capital que aseguren dichas Sociedades y Compañías, las cuales quedarán obligadas á facilitar anualmente á la Administracion relaciones juradas del número é importancia de los seguros que efectúen en España.»

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1888.=Manuel Ibarra.=Diego Arias de Miranda.=Antonio Barroso y Castillo.=Francisco de Asís Pacheco.=Rafael Fernandez de Soria.=José del Perojo.=Bernardo Portuondo.

Del Sr. **GAMAZO**, al art. 8.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 8.° del dictámen sobre el proyecto de ley de presupuestos:

«Art. 8.° El Gobierno, durante los seis primeros meses del ejercicio de 1888 á 89, reducirá los gastos de los departamentos ministeriales en cantidad de 20 millones de pesetas. Al efecto se le autoriza para reformar los servicios, aunque se hallen organizados por leyes especiales.

Queda igualmente autorizado el Gobierno para elevar hasta un 40 por 100 las partidas del arancel números 240 al 246 (granos y legumbres), sin perjuicio de que si las necesidades de la alimentacion pública lo exigieran manifiestamente, pueda reducir parcial ó totalmente los nuevos derechos hasta llegar á las cifras del arancel de aduanas vigente.

Por último, se autoriza al Gobierno para sustituir las partidas 191, 192, 193 y 234 por las siguientes:

Número de la tarifa.	ARTÍCULOS	Unidad.	DERECHOS PARA LAS NACIONES No convenidas.	Convenidas.
191	Bueyes..........	Cabeza..	38	38
bis.	Vacas...........	Idem...	15	15
ter.	Terneras.........	Idem...	8	8
192	Ganado de cerda..	Idem...	10	10
193	Lanar...........	Idem...	5	5
234	De las demás clases.	100 kils.	12	12

Independientemente de la autorizacion contenida en este párrafo, el Gobierno establecerá en las aduanas un servicio de inspeccion encargado de examinar las carnes frescas que se introduzcan en España, y de cuidar que las reses vivas destinadas al consumo sean degolladas en la misma localidad por cuya aduana fueren introducidas. Los importadores pagarán los derechos que estos inspectores devenguen, segun la tarifa que préviamente fijará el Ministerio de Hacienda.»

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1888.=German Gamazo.=Manuel Grande de Vargas.=Vicente Aparicio.=José Rodriguez y Rodriguez.=Roman Martin Bernal.=Lamberto Martinez Asenjo.=Vicente Nuñez de Velasco.

Del Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**, proponiendo un nuevo artículo, que será el 10:

Los Diputaddos que suscriben tienen la honra de proponer como enmienda al dictámen sobre el proyecto de ley de presupuestos para el año 1888-89 un nuevo artículo, que será el 10, redactado en los siguientes términos:

«Art. 10. Quedan recargados con un 40 por 100 los derechos sobre los cereales y sus harinas comprendidos como arancelarios y transitorios en las partidas 240 á la 245 del arancel de importacion.»

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1888.=Raimundo Fernandez Villaverde.=C. El Conde de Toreno.=Fernando Cos-Gayon.=El Vizconde de Campo-Grande.=El Conde de Castillejo.=Manuel Allende Salazar.=Emilio de Alvear.

Del Sr. Conde de **TORENO**, proponiendo un nuevo artículo, que será el 11:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la aprobacion de un artículo, que será el 11 del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año 1888 á 1889, que habrá de decir lo siguiente:

«Art. 11. Se establece un derecho transitorio que satisfarán á su introduccion en la Península é islas Baleares, además de los derechos de importacion señalados en los aranceles vigentes de aduanas, los ganados y carnes comprendidos en las partidas siguientes de los expresados aranceles:

	Pesetas Cénts.
187.—Caballos castrados que pasen de la marca, uno................	90
188.—Los demás caballos y yeguas, id..	67'50
189.—Ganado mular, id..........	40
190.—Idem asnal, id................	6
191.—Idem vacuno, id..............	20
192.—Idem de cerda, id.............	10
193.—Idem lanar y cabrío, y los animales no expresados, id.........	1'20
232.—Carne en salmuera y tasajo, 100 kilogramos................	5'80
233.—Manteca de cerdo, incluso el tocino, id....................	9'50
234.—De las demás clases, id.........	9'50

El derecho transitorio mencionado en el párrafo anterior empezará á cobrarse á los treinta dias de promulgada esta ley.»

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1888.=C. El Conde de Toreno.=El Vizconde de Campo-Grande.=Raimundo Fernandez Villaverde.=El Marqués de Vadillo.=Fernando Cos-Gayon.=Manuel Allende Salazar.=Emilio de Alvear.

Del Sr. **GAMAZO**, artículo adicional:

«Se autoriza al Gobierno de S. M. para plantear como ley el proyecto presentado á las Córtes por el Sr. Ministro de Hacienda sobre el impuesto del timbre del Estado.

El aumento que en esta renta se obtenga se aplicará á la rebaja de la contribucion territorial, rústica y pecuaria.»

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1888.=German Gamazo.=Pedro Antonio Pimentel.=Francisco Agustin Silvela=Roman Martin y Bernal.=El Conde de Torrepando.=Angel Avilés.=Fernando Monedero.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL LUNES 25 DE JUNIO DE 1888

SUMARIO. Abrese á las tres y diez minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á las Secciones, para nombramiento de Comision, un suplicatorio del juez del distrito de la Catedral, de la Habana, relativo al Sr. Diputado Martinez Aguiar.=Queda sobre la mesa un estado detallado de las Comisiones que existen, nombradas por el Ministerio de la Guerra, y varias noticias relativas á los voluntarios redimidos desde 1860 á 1887.=Tambien queda sobre la mesa el dictámen de la Comision mixta referente al proyecto concediendo término á los contribuyentes para retraer las fincas embargadas por débito de contribuciones.=El Sr. Montoro dirige al Sr. Ministro de Ultramar varias preguntas relativas al régimen y gobierno de la isla de Cuba.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.=Contesta el mismo Sr. Ministro á varias preguntas que en dias anteriores le habian dirigido los Sres. Pons y Pando.=Manifestacion del Sr. Pons.=Rectificacion del Sr. Ministro de Ultramar.=El Sr. Pons anuncia al Gobierno una interpelacion relativa á la aplicacion de Código de comercio en las islas Filipinas.=Pregunta del Sr. Martinez Aguiar relativa á los abonarés expedidos á favor de los licenciados é inutilizados del ejército de Cuba.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificacion del Sr. Martinez Aguiar.=Se leyeron y pasaron á la Comision varias enmiendas al articulado de la ley de presupuestos.=El Sr. Espinosa anuncia al Gobierno una interpelacion sobre los sucesos últimamente ocurridos en la Diputacion de Málaga.=El Sr. Ministro de Ultramar manifiesta que el Gobierno está dispuesto á contestar inmediatamente á esta interpelacion.=Manifestacion del Sr. Presidente.=Discurso del Sr. Espinosa.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.=Se acuerda pasar á otro asunto =Continúa la discusion del presupuesto de ingresos.=Discurso del Sr. Gamazo, tercero en contra.=Del Sr. Cos-Gayon, para una alucion personal.=Rectificaciones repetidas de dichos señores.=Manifestacion del Sr. Ministro de Hacienda, por virtud de la cual el Sr. Presidente suspende esta discusion para continuarla á las nueve y media.=El Congreso quedó enterado de haberse constituido una Comision.=Quedan sobre la mesa los tres dictámenes siguientes: el de Comision mixta referente á la forma en que se ha de abonar la subvencion para la construccion de canales y pantanos de riego; el de reforma de varios artículos de la ley de enjuiciamiento civil, y el que modifica la division de los distritos y secciones electorales para Diputados á Córtes en la provincia de Navarra.=El Congreso acuerda reunirse mañana en Secciones.=Orden del dia para la sesion de mañana á las dos de la tarde: los dictámenes que se han leido; los demás asuntos pendientes; votacion definitiva de varios proyectos de ley, y reunion de las Secciones; para la sesion de las nueve y media de la noche: presupuestos.=Se levanta la sesion á las siete y quince minutos.

Se abrió á las tres y diez minutos, y leida el Acta del 23 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó pasar á las Secciones para nombramiento de Comision, la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmo. Sr.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, tengo el honor de pasar á manos de V. E. el adjunto suplicatorio que remite á este Ministerio el juez del distrito de la Catedral de la Ha-

bana con testimonio de varios lugares relativos al Diputado á Córtes D. Manuel Martinez Aguiar, en causa que se sigue en aquel Juzgado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1888.=Trinitario Ruiz Capdepon.=Señor Presidente del Congreso de los Diputados.»

Igualmente se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, las dos siguientes comunicaciones y los documentos á que se refieren:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. el adjunto estado detallado de las Comisiones que existen nombradas por este Ministerio en virtud de Real órden, con expresion del sueldo ó gratificacion que perciben los que las desempeñan, y cuyos datos interesaban V. EE. en su comunicacion fecha 2 del mes próximo pasado, á peticion del Diputado D. Juan Fabra y Floreta.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1888.=Tomás O'Ryan y Vazquez.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: En vista del escrito que V. EE. dirigieron á este Ministerio con fecha 20 de Mayo próximo pasado interesando varias noticias pedidas por el Sr. Diputado Don Rafael Prieto y Caules en la sesion del dia 19 del referido mes, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se remitan á V. EE. los documentos adjuntos sobre voluntarios redimidos y relacion del importe de estos últimos desde 1860 á 1887.

De Real órden lo digo á V. EE. en contestacion á los efectos interesados. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1888.=Tomás O'Ryan y Vazquez.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision mixta, relativo al proyecto de ley concediendo término á los contribuyentes para retraer las fincas embargadas por débitos de contribuciones. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 148, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montoro tiene la palabra.

El Sr. **MONTORO**: Señores Diputados, en vísperas de la última crísis ministerial tuve el honor de anunciar á la digna persona que se hallaba entonces al frente del Ministerio de Ultramar, mi propósito de dirigirle algunas preguntas y de levantar una solemne protesta contra los atentados de que habian sido víctimas algunos ciudadanos presos á consecuencia de la declaracion del estado de guerra en cuatro provincias de la isla de Cuba. Resuelta la crísis, reproduje el aviso al actual Sr. Ministro de Ultramar, manifestándole al mismo tiempo que era mi propósito inquirir cuál fuese la política colonial del nuevo Gabinete, y hasta qué punto debian considerarse subsistentes en toda su fuerza y vigor los compromisos contraidos por Gobiernos anteriores.

Estas son, por tanto, las preguntas que me toca formular ahora; y aunque me propongo cuidadosamente circunscribirlas á los límites reglamentarios, algo habré de extenderme por la complejidad é importancia de los asuntos á que se refieren; á cuyo fin reclamo la benevolencia de la Mesa y de la Cámara, bien que con la seguridad de que procuraré ceñirme todo lo posible á la materia de mis preguntas.

Descartaré en primer lugar los tristes sucesos á que antes me he referido, y comenzaré, por tanto, preguntando al Sr. Ministro de Ultramar si tiene conocimiento de que de los 18 presos en virtud del estado de guerra, á que tuve ocasion de referirme aquí discutiendo con el Sr. Balaguer, y que en gran parte han sido puestos en libertad por no resultar culpables, seis, cuyos nombres omito porque debe conocerlos S. S., han dirigido cartas cuya autenticidad no puede negarse, á un periódico de la Habana, quejándose de los tratos verdaderamente crueles é inconcebibles que les han sido inferidos con objeto de practicar la averiguacion de su complicidad en determinados delitos.

Pregunto al mismo tiempo á S. S. si tiene noticia de que la averiguacion que á nombre del gobernador general se dijo estarse llevando á cabo, ha dado algun resultado práctico. Y pregunto, por último, si S. S., como espero y deseo, está resuelto á impedir que continúen produciéndose ese género de incalificables procedimientos, de los cuales viene ocupándose incesantemente la prensa, y en años anteriores ha tenido ya ocasion de ocuparse el Parlamento; procedimientos que unas veces en forma de apaleamiento á los presos en los campos, y otras de verdadero tormento inferido á los presos dentro de las cárceles, pugnan, no solo con la moral, con la equidad y con la justicia, sino con el sentido jurídico y con el espíritu liberal que á mi ver debe caracterizar principalmente á la política predicada aquí, tanto por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros como por los Sres. Ministros de Ultramar que se han sucedido en ese banco, siempre que de la gobernacion de Cuba se ha tratado.

Y ya que hablo de estos gravísimos particulares, he de llamar tambien la atencion de S. S. sobre el hecho de estarse procediendo con arreglo al régimen excepcional propio del estado de guerra, contra presuntos presos por hechos anteriores á la declaracion del estado militar. Ante una arbitrariedad semejante, solo he de preguntar á S. S. si está dispuesto á impedir, como espero, que continúe procediéndose tan en abierta pugna con nuestras leyes, y á velar por que se guarde y respete la preciosa garantía consignada en el art. 16 de la Constitucion, segun el cual, nadie puede ser procesado ni sentenciado sino por tribunal ó juez competente, con arreglo á una ley anterior al delito y en la forma que ella determine.

Descartados estos tristes sucesos, sobre los cuales llamo muy particularmente la atencion del Sr. Ministro de Ultramar, porque de nada sirven las protestas de liberalismo, de nada sirven las protestas de equidad y las promesas de descentralizacion, si lo más esencial, si lo más importante, que son los derechos civiles y políticos, quedan de esa suerte entre-

gados á toda clase de atropellos y arbitrariedades; descartados, digo, estos puntos, paso á la segunda parte de mis preguntas, es á saber: ¡la que se refiere á los compromisos contraidos por los anteriores Gobiernos con respecto á la política ultramarina. No creo necesario preguntar al Sr. Ministro de Ultramar si está dispuesto á cumplir lo prometido por su antecesor, acerca de que una vez promulgada la ley sobre el bandolerismo, cesaria *ipso facto* el estado de guerra; y digo que no creo necesario hacer esta pregunta, no solo porque conozco el alto sentido jurídico de S. S., sino porque en un importante periódico háse dado á luz una conferencia celebrada con S. S., en la cual ha consignado ya ese levantado propósito, declarando que piensa en este punto lo mismo que declaró su predecesor y que no vacilará en la ejecucion de lo ofrecido; pero yo le excito á que cuanto antes procure que cese la situacion verdaderamente excepcional que existe en la isla de Cuba.

Una reforma hay de gran importancia, á la cual he de referirme, principalmente: la reforma electoral. Muy cerca de un año hace que leyó en esta Cámara el Sr. Balaguer un proyecto de ley en este sentido.

Nombróse una Comision que no se ha reunido una sola vez, una Comision á la cual tengo entendido que S. S. pertenece. Conviene á los intereses políticos que represento en esta Cámara, saber si el sentir de S. S. es ó no favorable á ese proyecto; en otros términos: cuál es el pensamiento del Gobierno y de S. S. respecto á tan importante punto; si mantiene ese proyecto, si piensa retirarle, si prefiere unir la reforma electoral de las Antillas á la de la Península bajo nuestro principio de la identidad de derechos; y si, como creo sería muy conveniente, dividiendo la obra en un decreto y en una ley, está dispuesto S. S. á corregir desde luego la iniquidad que resulta de no tener la isla de Cuba el número de Diputados que le corresponde por virtud de un precepto constitucional, y de estar constituidos los distritos de una manera notoriamente injusta, en daño de la eficacia y proporcionalidad del sufragio.

Otra reforma de gran importancia está prometida por los anteriores Ministros de Ultramar, acerca de la cual importa que S. S. se sirva decir su pensamiento con entera franqueza, y es la relativa al juicio oral y público. La única dificultad estribaba en un informe contrario del fiscal de la Audiencia de la Habana. Tengo entendido que con posterioridad un nuevo fiscal ha informado en sentido favorable. En cuanto á la urgencia de la reforma, puedo decir á S. S. que obra en mi poder una comunicacion suscrita por personas importantes de la provincia de Santa Clara, pertenecientes á los dos partidos militantes en Cuba, llamando mi atencion y la de mis compañeros sobre las enormidades á que se está prestando allí el procedimiento secreto, y sobre la urgente necesidad de que se realice la reforma tantas veces prometida por los Gobiernos del partido liberal, á fin de dar nuevo ser á la perturbada administracion de justicia, viciada por tantos males.

Otra reforma hay sobre la cual me parece que el partido liberal tiene compromisos verdaderamente ineludibles. Me refiero á la reforma arancelaria, de la cual dijo el Sr. Balaguer que dentro de pocos dias sería sometida á la deliberacion del Congreso en términos que creo muy necesitados de mejora. Pregunto á S. S. si hace suya esa declaracion y esa promesa.

Además, Sres. Diputados, hay otra reforma de suma gravedad, sobre la cual la opinin pública, tanto en la Península como en Ultramar, muestra exigencias justificadísimas. Me refiero á la administrativa. Está vencido el término legal que se fijó á una importante Junta nombrada con extraordinaria solemnidad para que propusiese las reformas de este órden, en los dias postreros del año último, en que por todas partes se levantaba un gran clamor contra la inmoralidad que domina á la administracion pública en la isla de Cuba. Y yo pregunto: ¿ha dictaminado esa Junta? En caso de que haya dictaminado, ¿cuál es el propósito de S. S.? ¿Qué disposiciones piensa llevar en forma de decretos, y cuáles va á traer al Parlamento en forma de leyes? ¿Está dispuesto á realizar cuanto antes la obra, ó debemos renunciar á la esperanza de que esa Junta, constituida de manera tan solemne y con tan halagadoras promesas, responda á los fines de su institucion?

Por último, señores, de los debates recientes sobre presupuestos resultó un criterio casi comun para cuantos en él intervinimos, á favor de la descentralizacion administrativa. Ha sido ésta tal vez la declaracion de más importancia y trascendencia á que se ha podido llegar en nuestras controversias sobre las cuestiones de Cuba. El Sr. Ministro de Ultramar de entonces aceptó el espíritu de aquellos debates: debo esperar que S. S. lo acepte tambien, y aun debo esperar algo más; que esté dispuesto á llevar ese espíritu á las leyes, ó mejor dicho, á la realidad de la vida colonial, para que las esperanzas concebidas en medio de aquella discusion, tan armónica y levantada en ese punto, no estén destinadas á perderse en el desengaño, como casi todas las que se fundan en nuestros debates, tan estériles á menudo sobre política de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Ruiz Capdepon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Ruiz Capdepon): Con sumo gusto, Sres. Diputados, me levanto á contestar las preguntas que ha tenido la bondad de dirigirme el Sr. Montoro, tanto sobre asuntos concretos como sobre pensamientos políticos relativos á las reformas que están anunciadas para las islas de Cuba y Puerto-Rico. He de seguir á S. S. en el órden con que S. S. se ha ocupado de estos asuntos.

El primero que ha merecido la atencion de S. S., ha sido el relativo á una carta publicada por un periódico de la isla de Cuba, titulado *La Lucha*, en cuya carta se contienen ciertas quejas de unos procesados respecto á malos tratamientos de que dicen haber sido objeto. Sobre este punto yo debo decir al Sr. Montoro y al Congreso, que segun las noticias oficiales que hay en el Ministerio de Ultramar, no es cierto el contenido de esa carta publicada en el periódico *La Lucha*; pero de todas maneras, y aun cuando no tenga el Ministro de Ultramar motivo ninguno, fuera de la respetable palabra de S. S., para poner en duda lo que las autoridades oficiales de la Isla le manifiestan, aprovechó el primer correo de Cuba para dirigirse al gobernador general, como lo hizo, dándole instrucciones á fin de que inmediatamente abriese el correspondiente sumario con objeto de depurar la verdad de los hechos consignados en esa carta, para que en su dia pudieran los tribunales aplicar el condigno correctivo, ó á aquellos que hubieran abusado en per-

juicio de esos presos, ó á aquellos presos que hubiesen acudido al periódico denunciando hechos que no fueran exactos. El asunto, pues, quedó, desde el primer momento en que de él tuvo noticia el Ministro de Ultramar, entregado á los tribunales, y S. S. no puede dudar, ni por un solo instante, de que la persona que ocupa este sitio, ni ningun otro Ministro español, sean capaces jamás de autorizar los apaleamientos, los tormentos ni ninguno de esos medios que reprueban de consuno la moral, la civilizacion y el derecho.

Si, pues, en este asunto hay algo de exacto, que lo dudo, permítame S. S. que se lo diga, porque ya he dicho que las noticias oficiales dan una version completamente contraria, tenga S. S. la seguridad más absoluta, y téngala tambien el Congreso, de que no solo no lo ha de tolerar el actual Ministro, sino que, por el contrario, ha de buscar dentro de las leyes los medios de castigar y de evitar semejantes procedimientos, que por amor al buen nombre del país no pueden ponerse en práctica en la isla de Cuba.

El Sr. Montoro se ha servido tambien dirigirme otra pregunta algo relacionada con esta clase de asuntos. Su señoría desea saber cuál es el criterio que yo tengo respecto á aquellos hechos penables que se hayan cometido antes de la declaracion del estado de guerra en la isla de Cuba; sobre si estos hechos pueden ser juzgados por los tribunales especiales que han venido á funcionar allí á consecuencia de la declaracion del estado de guerra en cuatro de aquellas provincias, ó si han de ser juzgados con arreglo á las leyes y por los tribunales que anteriormente eran competentes.

La contestacion que puedo dar á S. S. es la que se desprende de la lectura del art. 16 de la Constitucion. Sería lo contrario un caso de responsabilidad ministerial que en manera alguna yo podria aceptar, y desde luego declaro solemne y terminantemente que aquellos hechos punibles que con anterioridad á la publicacion del bando del gobernador general Cuba hayan podido allí cometerse, y que por virtud de ese bando, si se hubieran cometido con posterioridad á él, deberian estar sometidos á las autoridades especiales creadas por dicho bando, continuarán sometidos á los tribunales ordinarios en la forma y por las leyes y con las garantías establecidas en la materia.

Creo que S. S. sobre este punto no podrá ver ninguna reserva, porque no la hay, y encontrará la contestacion tan explícita y satisfactoria como indudablemente S. S. la desea.

Me ha hecho una excitacion S. S., tambien relacionada con este asunto. Su señoría me ha excitado para que cese pronto el estado de guerra declarado en la isla de Cuba y llegue allí cuanto antes la aplicacion de la ley contra el bandolerismo y los secuestradores. Yo tengo que decir á S. S. que, segun noticias que hay en el Ministerio de Ultramar, S. M. ya se ha dignado sancionar esa ley. Todavía ésta no ha llegado al Ministerio; pero tenga S. S. la seguridad más absoluta de que el mismo dia que esa ley llegue á aquel departamento, se dará por telégrafo al gobernador general de Cuba la órden para que se levante el estado de guerra y se publique en el acto esa ley. A este propósito, ya por el correo anterior se envió á Cuba el texto de la ley tal como habia sido aprobada por los Cuerpos Colegisladores; de suerte que no se necesita más que un telegrama, sumamente conciso, para enterar al gobernador general de Cuba de que la ley ha sido sancionada por S. M., y que puede promulgarla en la forma ordinaria, para que el estado de guerra se levante y las disposiciones de esa ley tengan la completa aplicacion que deben tener.

Hasta aquí, Sres. Diputados, yo he podido contestar de una manera tan satisfactoria como el Sr. Montoro podia desear, á las preguntas que S. S. ha tenido la bondad de hacerme. Pero S. S. ha ido más lejos; no solo me ha hecho las preguntas á que acabo de referirme, sino que ha pretendido saber cuál es el pensamiento del que en estos momentos tiene la honra de ocupar la atencion de la Cámara, sobre varios puntos importantes relacionados con la política, con la administracion y con la parte económica de la isla de Cuba. Tambien he de seguir á S. S. por este camino, y tenga S. S. la seguridad de que no me han de doler prendas. Su señoría se ha ocupado en primer término, al hablar de esta clase de asuntos, del establecimiento del juicio oral y público. Pues bien, el juicio oral y público va á ser inmediatamente establecido en la isla de Puerto-Rico; el expediente está definitivamente terminado, y muy pronto podré tener la satisfaccion de decir á S. S. que está acordado el planteamiento de esa gran reforma jurídica en Puerto-Rico.

No creo que tampoco se hará esperar en Cuba; el expediente para el planteamiento de esta reforma en Cuba se encuentra ya informado en la parte técnica hasta por la Comision de Códigos, y solo se necesita un informe en la parte de oportunidad, ó sea en la parte política de ese mismo respetable Cuerpo. Yo me prometo dentro de muy pocos dias reunir la Comision y llevar el asunto, y si, como supongo, no ocurren dificultades, ó salvándolas si ocurrieran, plantear tambien en fecha muy corta, y mucho antes regularmente de que se vuelvan á reunir los Sres. Diputados, el juicio oral y público en la isla de Cuba.

Amante yo decidido de esa reforma jurídica, con la experiencia que tenemos en este país del buen resultado que ha producido, con el respeto que todos los partidos aquí le han tributado, desde luego yo me siento excitadísimo por toda clase de razones para llevarla cuanto antes á la isla de Cuba. Tenga, pues, el Sr. Montoro la seguridad de que pronto ha de ver satisfechos sus deseos respecto de este particular.

Se ha ocupado tambien S. S. de la reforma arancelaria en la isla de Cuba. Realmente, en el Ministerio de Ultramar hay un expediente sobre reforma de los aranceles de la isla de Cuba, que se inició por una Real órden del año 1882. No es esta ocasion ni hay para qué yo refiera en este momento al Congreso los trámites que ha seguido este expediente; pero lo cierto es que hemos llegado ya á la terminacion del mismo, que hay un proyecto de aranceles en el Ministerio, que en los breves dias que le estoy ocupando he podido ya dedicarle alguna atencion y he comenzado el exámen del mismo, y desde luego no tengo inconveniente en declarar que me hallo conforme con el espíritu de esa reforma arancelaria.

Yo entiendo que por ella podrán atenderse tal vez hasta en un 50 por 100 las necesidades del presupuesto de la isla de Cuba; yo encuentro que por ella se podrán abaratar los artículos de más consumo, y yo encuentro tambien que con la misma se podrán llegar á estrechar más y más las relaciones entre la isla de Cuba y la Península. Como comprenderán los

Sres. Diputados, estas razones han de moverme muchísimo para la definitiva admision de esas reformas y su planteamiento, que yo quisiera que fuera por medio de una ley, trayendo el correspondiente proyecto á las Córtes; pero que atendida la fecha en que nos encontramos, puede ser más conveniente plantear la reforma por medio de decreto, para no esperar á que las Córtes vuelvan á reunirse. Yo, pues, tambien sobre este punto doy al Sr. Montoro la seguridad de que la reforma arancelaria va adelante; que probablemente, tal como se halla proyectada se llevará á la práctica tan pronto como esté ultimado el estudio que preferentemente dedico á la misma, lo cual ha de ser cuestion de una cortísima fecha.

El Sr. Montoro se ha ocupado igualmente de las reformas administrativas. Yo sobre este punto debo declarar, con la misma franqueza que me vengo expresando en todo cuanto tengo el honor de exponer á la alta consideracion de la Cámara, que he preguntado si la Comision nombrada para estas reformas habia emitido su dictámen, y al tener una contestacion negativa he acordado que se recuerde inmediatamente á esa Comision la necesidad y la urgencia que hay de que dé su dictámen sobre este particular. Yo confío que esa Comision, movida por el patriotismo y por el celo de las dignísimas personas que la componen, no ha de desoir mi recuerdo sobre este particular; y de todas maneras, me reservo, en un plazo tambien muy breve, ocuparme de esas reformas administrativas, si puede ser, de acuerdo con el dictámen de esa Comision.

El Sr. Montoro ha recordado tambien la reforma electoral. Yo sobre este punto puedo ser perfectamente claro y explícito.

El proyecto de ley presentado por mi antecesor, fué acordado en Consejo de Ministros; la misma situacion política era entonces que la que hay hoy, con la diferencia de que ocupe este sitio una persona con muchas ménos condiciones indudablemente, pero no con ménos propósitos liberales que la que le ha precedido.

Yo acepto por completo el proyecto de ley presentado por el anterior Gobierno, y he excitado el celo de la Comision para que inmediatamente dé dictámen acerca del mismo.

En virtud de este proyecto, no solo, como saben SS. SS., se podrá llegar á una rebaja de contribucion para obtener el derecho electoral, sobre todo en Puerto-Rico, sino que en la isla de Cuba se podrá aumentar el número de Diputados que realmente hoy faltan, y se acordará tambien la forma de verificar elecciones en aquellos puntos que no pueden ni deben ser comprendidos dentro de las circunscripciones que hoy existen. No hay, pues, que esperar á la reforma electoral que haya de hacerse por estas Córtes en la Península, para que desde luego se pueda llevar á cabo la relativa á las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Recuerdo perfectamente, Sres. Diputados, porque aun cuando no me encontraba en este sitio, me hallaba en otro de esta Cámara, el espectáculo que ofrecieron mayoría y minorías, y todos los dignos Diputados de Cuba y Puerto-Rico, cualesquiera que fueran sus opiniones políticas al terminar la discusion de los presupuestos de aquellas Islas; y porque recuerdo que aquel espectáculo se debia á las esperanzas y á la confianza que inspiraban las patrióticas y levantadas palabras del Ministro Sr. Balaguer acerca de la descentralizacion administrativa y de los otros puntos de que se ocupaban las Córtes en aquellos momentos, pienso yo no enfriar en lo más mínimo aquel movimiento de entusiasmo y de unanimidad, que pocas veces se puede ver como en aquella ocasion, y espero que quizá pronto, con el auxilio de todos los Sres. Diputados, respecto de las cuestiones de Cuba y Puerto-Rico, podré ofrecer á los Córtes el cumplimiento de las promesas y de los compromisos entonces contraidos, para la satisfaccion de todas las necesidades de aquellas Antillas, que es nuestra comun aspiracion.

¿Qué más he de decir, Sres. Diputados? Hace poquísimos dias que tengo la honra de encontrarme al frente del Ministerio de Ultramar; he dedicado la atencion que he podido á los graves problemas que encierra la gobernacion del país en aquellas regiones; me he encontrado con unos presupuestos para Cuba y Puerto-Rico, con los cuales estoy completamente conforme; he asistido á la discusion de los mismos en el Senado, y tengo la satisfaccion de que hayan sido aprobados y de que la Comision mixta que ha venido á dar dictámen para transigir las diferencias que entre una y otra Cámara habia sobre varios particulares de esos presupuestos, la haya emitido tambien favorable, que ya ha aprobado el Congreso.

Las cuestiones de Cuba y Puerto-Rico he de resolverlas en la forma que acabo de anunciar, no solo con relacion á los puntos concretos de que ha tenido la bondad de ocuparse el Sr. Montoro, sino con relacion á todos los problemas que afecten al buen régimen de aquellas provincias españolas.

Como Ministro español que soy, sobre todo y por encima de todo, he de mantener, como entiendo que todos los miembros de esta Cámara entienden y mantienen, la bandera nacional, y mientras la integridad del territorio y la unidad del Estado lo permitan, no he de hacer de peor condicion á las provincias ultramarinas que á las peninsulares; por consiguiente, y entre tanto permanezca en este puesto, he de procurar llevar á aquellas regiones el espíritu liberal y progresivo del derecho que informan y determinan los actos del Gobierno de que formo parte.

Yo desearia que las explicaciones francas y explícitas que he tenido la honra de dar al Sr. Montoro dejasen satisfecho á S. S., asegurándole que cuanto he dicho he de procurar cumplirlo con la ayuda de todos los Sres. Diputados, y particularmente de los de Cuba y Puerto-Rico, pues de la ayuda de todos he de necesitar para poder desempeñar este espinoso puesto, superior á mis fuerzas. (*Varios Sres. Diputados*: Muy bien, muy bien.)

El Sr. **MONTORO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTORO**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por las extensas y claras contestaciones que se ha servido darme. Me satisface casi por completo la que se refiere al punto que tuve el honor de tratar primeramente, ó sea el relativo á los graves atentados que me he visto en el caso de denunciar. Me satisfacen las declaraciones y promesas de S. S., porque en ellas se advierte una gran sinceridad y franqueza. Bien es que tanto el Sr. Ministro de Ultramar como los Diputados que nos sentamos en este banco, y entiendo que todos los representantes de la Nacion, aspiremos á que se cumplan estrictamente las leyes, á que se cumplan con todo el rigor que sea

necesario, pero á que se cumplan tambien dentro de sus verdaderas disposiciones y sin infringirlas con extremadas severidades y con violencias contrarias manifiestamente á su espíritu y á su letra.

Respecto de lo que ha manifestado S. S. acerca de la retroactividad que se ha pretendido dar en Cuba al estado de guerra, condenándola y rechazándola en absoluto, como era de esperarse de su ilustrado criterio, quedo enteramente satisfecho.

Por lo que hace á las reformas cuyo cumplimiento he reclamado, me satisfacen por lo general las palabras de S. S. Bien claro se ve que su programa no coincide del todo con el nuestro, aun en esos puntos; pero no podríamos pretender eso de quien no se cuenta entre nuestros correligionarios, ni lo he pretendido yo ciertamente.

En las palabras de S. S. hay el propósito de cumplir resueltamente el programa liberal, y nosotros no podemos pedir más: nos conformaremos con que las palabras de S. S. se conviertan en hechos y con que podamos venir aquí, una vez realizadas en breve plazo sus promesas, á felicitarle por haberlas cumplido, como ahora le felicitamos por haberlas expresado.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Ruiz Capdepon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Ruiz Capdepon): Nada tengo que repetir al Sr. Montoro, sino confirmarle en las esperanzas que S. S. funda en el proceder que he de seguir mientras ocupe este departamento.

Debo algunas contestaciones á otros Sres. Diputados que se han servido dirigirme preguntas en dias anteriores no encontrándome yo en este banco.

El Sr. Pons se sirvió dirigirme una pregunta relativa á si me hallaba dispuesto á someter á la aprobacion de S. M. el proyecto de Código mercantil que ha de regir en las islas Filipinas. Este Código fué entregado hace tiempo al Gobierno por la Comision codificadora; estoy completamente dispuesto á someterlo á la aprobacion de S. M., y entiendo que tratándose de su aplicacion en las islas Filipinas y de la extension que tiene este documento, es preferible, y S. S. convendrá conmigo, que el Ministro de Ultramar haga uso de la facultad que le concede el art. 89 de la Constitucion y se publique ese documento por medio de decreto.

El Sr. Pando tambien se sirvió dirigirme algunas preguntas, y aunque no está presente, lo cual siento, me considero en el deber de contestarlas. Su señoría me preguntó si estaba dispuesto á que se consignara en el presupuesto de Cuba alguna cantidad destinada al fomento de la inmigracion de familias de raza blanca, con preferencia españolas. En realidad no necesito contestar. Hace pocos dias, en la discusion del presupuesto en el Senado, me manifesté conforme con una enmienda que la Comision y el Gobierno admitieron, en el sentido que desea el Sr. Pando, habiéndose consignado 100.000 pesos con este objeto Por consiguiente, el Sr. Pando debe estar satisfecho respecto de este particular.

Tambien el Sr. Pando se sirvió dirigirme una excitacion para que lo antes posible resolviera el expediente relativo al ferro-carril central de la isla de Cuba.

Sobre este particular puedo decir palabras análogas á las que he dicho respecto del punto anterior. En la otra Cámara fuí excitado por un Sr. Senador en igual sentido al en que me ha excitado el señor Pando, y le contesté que este asunto se encontraba sometido á consulta del Consejo de Estado para abrir un nuevo concurso; que yo excitaria á tan respetable alto Cuerpo para que desde luego diera dictámen, y en su vista, encontrándome autorizado por el artículo 14 de la nueva ley de presupuestos, como antes lo estaba por la de presupuestos de 1886-87, resolveria pronto este asunto.

Tambien me llamó la atencion el Sr. Pando para que me fijase en todo lo que se refiere á la manera de amortizar los billetes de la emision de guerra. Sobre este punto solo tengo que decir á S. S. que el Ministro de Ultramar está autorizado por el art. 12 de la nueva ley de presupuestos para efectuar ciertas operaciones que dén por resultado la amortizacion de estos billetes. El asunto es grave y delicado, y á la vez reviste un carácter urgente. El Ministro de Ultramar se está ocupando de ese asunto, y despues del estudio que exige la autorizacion que ha recibido de las Córtes para hacer una operacion relativa á este particular, se decidirá por aquello que sea más conveniente para los intereses del país y que más pronto remedie el mal que se produce con la deuda que representan esos billetes.

Otra nueva excitacion me dirigió S. S., relativa al expediente del canal de Vento; y acerca de esto debo decir al Sr. Pando que siendo facultad del gobernador general de Cuba la de resolver este expediente, se le ha remitido á dicha autoridad para que resuelva como estime justo; y por lo tanto, mientras el gobernador no dicte resolucion, y por cualquier motivo venga ésta en alzada al conocimiento del Ministro, éste no puede hacer nada.

Por último, tambien hizo otra indicacion el señor Pando, referente al cobro de un premio de un sorteo de la lotería de Cuba. Parece ser que fué satisfecho ese premio á los portadores de un billete, del cual una parte era falsificada. Pues bien, lo único que tengo que decir al Sr. Pando es, que los tribunales conocen del asunto, que se sigue un proceso relativo á este particular, y que el ministro de Ultramar no puede hacer otra cosa que excitar el celo del ministerio público para que se dicte una resolucion con arreglo á derecho.

El Sr. **PONS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PONS**: Me levanto para dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Ultramar por la contestacion que se ha servido dar á una de las tres preguntas que tuve ocasion de dirigirle... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No conozco otras preguntas de S. S.)

De todas maneras, yo declaro respecto de este punto, que es el principal, que siento muchísimo que S. S. no haya tenido presente el compromiso solemne contraido en la otra Cámara por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros con ocasion de discutir con un Senador autonomista. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros afirmó que todos los proyectos importantes que debieran aplicarse en las provincias ultramarinas vendrian, convenientemente modificados, á ser sometidos á la deliberacion de los Cuerpos Colegisladores. En este sentido tuve el gusto de preguntar á S. S. si además de someter pronto ese proyecto del Código mercantil á la aprobacion de S. M., vendria á pasar por los trámites reglamentarios de las Córtes,

con sujecion al compromiso adquirido por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y S. S. me contesta diciendo que hará uso de la autorizacion que le concede el art. 89 del Código fundamental.

Además de recordar la existencia de ese compromiso, he de hacer observar á S. S. que ya es hora de que acabe la corruptela que vienen siguiendo algunos Ministros de Ultramar, que consiste en plantear todas esas leyes, ó su mayor parte, en aquellas provincias por medio de decretos, sin tener en cuenta que algunas de ellas contienen preceptos legales de carácter peninsular, circunstancia más que suficiente para que esas disposiciones no se aplicaran sin haberse presentado, discutido y aprobado en los Cuerpos Colegisladores. De suerte que las preguntas que yo he tenido el honor de dirigir al Sr. Ministro de Ultramar, no se dirigian únicamente á que cuanto antes se sometiera á la aprobacion de S. M. la aplicacion del Código mercantil en Filipinas, sino á que todas esas leyes vinieran aquí y pasaran por todos los trámites reglamentarios, para que los Sres. Senadores y Diputados tuvieran ocasion de examinarlas y ejercitar su derecho. Esta peticion me parece tanto más fundada, cuanto que recientemente se ha aplicado en las islas Filipinas la ley de enjuiciamiento civil, algunos de cuyos preceptos, y señaladamente los relativos á la casacion civil, tienen que aplicarse en la Península; de modo que en este concepto caen completamente dentro de las atribuciones y de la competencia de los Cuerpos Colegisladores.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Ruiz Capdepon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Ruiz Capdepon): No debe ver mi querido amigo particular el Sr. Pons la menor contradiccion entre el criterio que yo he establecido esta tarde con relacion al Código mercantil y el que expresó en la otra Cámara el Sr. Presidente del Consejo de Ministros contestando á un señor Senador; solo con que S. S. se fije en que allí se trataba de las cuestiones de Cuba y Puerto-Rico y aquí se trata de Filipinas, comprenderá que hay diferencias importantes y que no es posible dar tal extension á las declaraciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que comprometan y liguen al Ministro de Ultramar en esta contestacion que exclusivamente se refiere á las islas Filipinas.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que se trata de un Código de numerosísimos artículos, Código en que por cierto con mucha honra suya y con gran acierto ha colaborado el Sr. Pons, á cuya pluma se debe el notabilísimo preámbulo que le precede, y aprovecho este momento oportuno para declararlo y hacer esa justicia á S. S. Pues bien, tratándose de un Código que tiene tal número de artículos, tratándose de aplicarlo á un país donde no rige la Constitucion, y sobre todo, tratándose de una ley que ya se ha discutido con todo detenimiento en las Cámaras en pasadas legislaturas, ¿no convendrá conmigo el Sr. Pons en que no hay necesidad de traerlo para tener otra discusion, y en que eso sería dilatar por largo tiempo su aplicacion? ¿No sería preferible que esta reforma de tanto interés, y en cuya conveniencia creo que convenimos todos, se realizase cuanto antes, y para ello se apelara al medio de la publicacion por Real decreto, autorizada por el art. 89 de la Constitucion?

Así, pues, no como sistema que yo me proponga seguir constantemente, sino como caso excepcional, y por las razones que acabo de indicar, el actual Ministro de Ultramar se decide á utilizar la facultad que concede al Gobierno el art. 89 de la Constitucion, en vez de traer á las Córtes el proyecto del Código de comercio para Filipinas, como lo hará en otros casos y respecto de otras disposiciones legales.

El Sr. **PONS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PONS**: Doy las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Ultramar por los inmerecidos elogios que me ha dispensado.

Entendia yo que las declaraciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros alcanzaban tambien á las islas Filipinas, porque he tenido muy buen cuidado de fijarme en sus palabras y no he advertido en ellas la menor distincion entre unas y otras provincias ultramarinas. Pero de todas maneras, yo llamo la atencion de S. S. sobre la necesidad de que las leyes que contienen preceptos que han de aplicarse en la Península, como le sucede á la ley de enjuiciamiento, se examinen y discutan en los Cuerpos Colegisladores.

Por este motivo, por las promesas del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y por algunas otras que tambien habia hecho el anterior Sr. Ministro de Ultramar, creia yo que tendríamos ocasion de discutir aquí ese importante proyecto; pero toda vez que S. S. está dispuesto á hacer uso de la autorizacion que le concede el art. 89 de la Constitucion, me reservo emplear los medios que el Reglamento me concede para anunciar y explanar una interpelacion sobre este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez Aguiar tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ AGUIAR**: Tengo que dirigir al Sr. Ministro de Ultramar un ruego que tambien alcanza al Sr. Ministro de la Guerra.

Cuando se discutia no hace mucho el presupuesto de Cuba, se manifestó por la Comision al Sr. Azcárate que se hallaba á consulta del Ministerio de la Guerra un proyecto para recoger y convertir en billetes hipotecarios de Cuba, emision de 1886, los abonarés expedidos en equivalencia de los alcances que resultan á favor de los licenciados é inutilizados del ejército de Cuba.

No necesito hacer la historia de esos abonarés para que el Sr. Ministro de Ultramar comprenda lo sagrado que es el orígen de esa deuda, y la urgencia de satisfacerla, para que no se dé el caso de que cuando han cobrado ya todos los acreedores del Tesoro de Cuba por créditos correspondientes á los cortes de cuentas de 1878 y 1882, los únicos que no ven realizados sus créditos sean los que derramaron su sangre por la Patria, ó las familias de los que en la guerra murieron.

Ruego al Sr. Ministro de Ultramar que, á serle posible, presente ese proyecto antes de que se suspendan las sesiones de Córtes. Me fundo para dirigir á S. S. este ruego, en mi deseo de que sean conocidos los términos en que va á verificarse esa operacion, con objeto de que la ignorancia de los tenedores de esos abonarés no dé lugar á la especulacion que intentan hacer, al solo anuncio del proyecto, algunos acaparadores de esos documentos. Si es conocido pronto ese proyecto, los beneficios que, segun parece, se piensa otorgar serán obtenidos por los interesa-

dos y no por los especuladores de los créditos de que se trata.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Ruiz Capdepon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Ruiz Capdepon): Me complazco en hacer justicia á los nobles sentimientos que revela la pregunta ó ruego que se ha servido dirigirme el Sr. Martinez Aguiar.

Se trata realmente de una deuda sagrada, de una deuda cuyo pago es de los que más pueden y deben apremiar á la Nacion. Convencido de ello el Gobierno, mi digno antecesor redactó un proyecto de ley que hoy se halla en el Ministerio de la Guerra, con el que es necesario que se ponga de acuerdo el Ministerio de Ultramar para resolver este grave y delicado asunto, del cual he procurado enterarme detenidamente, y á cuyo fin he celebrado ayer mismo una conferencia con los directores y jefes del departamento á cuyo frente tengo la honra de encontrarme.

Ofrezco á S. S. dedicar á ese asunto una atencion preferente, como ya vengo consagrándosela, y traer á las Córtes una solucion que responda á los móviles dignos de aplauso que han inspirado las palabras de S. S.

El Sr. **MARTINEZ AGUIAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ AGUIAR**: Tomo nota de los buenos deseos del Sr. Ministro de Ultramar, que empiezan á traducirse en hechos, y doy á S. S. las gracias por la disposicion benévola en que se muestra respecto de ese asunto.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al articulado de la ley de presupuestos:

Del Sr. Nuñez de Velasco, al art. 1.°

Del Sr. Maura, al art. 2.°

Del Sr. Castell, á continuacion del art. 5.° (ó sea el 6.°)

Del Sr. Lopez (D. Cayo), al art. 7.°

De los Sres. Suarez Inclán (D. Felix), Ruiz García de Hita y Muro, al art. 8.°

Del Sr. Longoria, al art. 9.°

Del Sr. Celleruelo, proponiendo un artículo adicional.

Del Sr. Sanchez Guerra, poponiendo otro artículo adicional.

Del Sr. Cos-Gayon, proponiendo dos artículos. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Espinosa tiene la palabra.

El Sr. **ESPINOSA**: Ruego al Gobierno de S. M. se sirva manifestar si está dispuesto á contestar en el acto á la interpelacion que le tengo anunciada confidencialmente sobre los últimos sucesos ocurridos en la Diputacion provincial de Málaga.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Ruiz Capdepon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Ruiz Capdepon): El Gobierno está dispuesto á contestar desde luego á la interpelacion que anuncia el Sr. Espinosa, y ahora mismo va á venir el Sr. Ministro de Hacienda, que es el encargado de contestar á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Voy, pues, á conceder la palabra al Sr. Espinosa en virtud del deber que el Reglamento me impone, desde el momento en que S. S. insiste en su deseo de explanar la interpelacion y que el Gobierno ha tenido por conveniente aceptarla; mas por mi parte, en virtud de consideraciones que con repeticion he tenido la honra de exponer al Congreso, dado el poco tiempo que nos queda para examinar y aprobar lo que resta de los presupuestos, espero que el Sr. Espinosa, sobre quien pesa, como sobre todos los demás y sobre mí, la parte correspondiente de responsabilidad moral que pudiera derivarse del retraso en la discusion de los presupuestos, tenga á bien exponer con toda sobriedad las razones en que funde su interpelacion, y no extrañe S. S., si así no pudiese hacerlo, que el Presidente se lo recuerde.

Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **ESPINOSA**: Señor Presidente, procuraré ceñirme á la indicacion de S. S.; que yo sé perfectamente cuál es la premura del tiempo y el deber que pesa sobre los Diputados de aprobar los presupuestos, ya que se acerca el fin del año económico. Ruego, pues, á la Cámara se sirva dispensarme su benevolencia, porque, como he ofrecido al Sr. Presidente, seré todo lo más conciso que pueda en las observaciones que voy á hacer.

Cuando en el mes de Abril explané una interpelacion sobre el expediente de la Diputacion provincial de Málaga, me permití indicar que tendria que volver á ocuparme de esta cuestion, porque aquel expediente, que yo consideraba formado anormalmente, habia de dar resultados y consecuencias anormales, y estas consecuencias se están ya tocando en la realidad de los hechos.

Sabe el Congreso y el Gobierno de S. M. que se formó un expediente á la Diputacion provincial porque se decia que no prestaba bien los servicios de beneficencia.

Este expediente vino al Consejo de Estado, el cual dió dictámen, con el que el Ministerio de la Gobernacion se conformó, acordando la suspension de aquella Corporacion popular. Notificada la suspension á aquellos diputados provinciales, los suspensos alegaron sus excusas y expusieron cuanto á su derecho convenia, dentro del término de tercero dia que establece la ley, con lo cual volvió el expediente al Ministerio. Parecia natural que el expediente se hubiera resuelto dentro del plazo que la ley determina; pero es el caso que no se ha resuelto, y que trascurridos los sesenta dias á que la ley provincial se refiere sin que se hubiera resuelto el expediente, aquellos diputados suspensos creyeron que debian volver á ocupar sus puestos. Con efecto, el 18 de Junio cumplió el plazo, y se presentaron los diputados suspensos á tomar posesion de sus cargos; pero en aquel acto se opuso la Diputacion interina, originándose con este motivo un conflicto. Avisado el gobernador de la provincia, no quiso presentarse á dirimir el conflicto; pero es el caso que los diputados provinciales interinos se allanaron á dar la posesion á los propietarios, resistiéndose únicamente el presidente.

¿Cuál era la causa de resistirse los diputados provinciales interinos á dar posesion á los propietarios? He podido averiguar que mientras se resolvia el ex-

pediente en el Ministerio de la Gobernacion el gobernador de la provincia, fundado en que en la consulta del Consejo de Estado que habia motivado la Real órden de suspension se decia que se debia pasar el tanto de culpa á los tribunales, habia pasado á la Audiencia territorial de Granada ciertos antecedentes del expediente para que procediese contra la Diputacion suspensa, y manifestaba haber recibido una comunicacion de la referida Audiencia, en la cual se le daba cuenta de que la Diputacion propietaria estaba procesada. Con este motivo protestaban los diputados interinos y no querian dar posesion á los propietarios, resistiéndose singularmente el presidente á entregar la caja y á dar posesion al presidente propietario.

De aquí se ha originado un conflicto jurídico que yo quiero hacer constar ante el Congreso, para que vea los abusos cometidos por el gobernador de la provincia de Málaga, y para que el Gobierno los corrija y se puedan remediar las consecuencias de estos abusos.

Hay, pues, que plantear la cuestion legal para saber el criterio jurídico que el Gobierno pueda tener en esta cuestion, criterio jurídico que yo creo que no pueda ser otro que el que nace del estudio y conocimiento de la ley, porque el Gobierno ha de atemperarse siempre á la ley.

Yo tengo la conviccion de que el Sr. Ministro de la Gobernacion, particular amigo mio, á quien respeto y quiero, y á quien reconozco un gran talento y una gran justificacion, se ha de inspirar en los preceptos de la ley para resolver este conflicto; pero bueno es que se plantee aquí desde luego la cuestion, para que sepa el Gobierno y sepa el país cómo el gobernador de la provincia de Málaga procede sin respeto á la ley provincial y cómo da ocasion á sucesos desagradables que son de lamentar y más aún de censurar. Voy, pues, á plantear la cuestion jurídica.

Sabe el Gobierno perfectamente, y sabe el Congreso, que el art. 138 de la ley provincial dice que cuando se forme expediente á una Diputacion provincial y de él resultaren cargos contra ella, puede acordarse la suspension, que no dura más que sesenta dias, y en este caso ocurre así. Sabe el Gobierno que hay un precepto en la ley, que es el del segundo párrafo del art. 138, que dice que solo en el caso de que los diputados no alegasen sus exculpaciones en el término de tercero dia se podrá resolver en definitiva el expediente sin oirlos, lo cual indica perfectamente, porque no puede ser más claro el precepto de la ley en cuanto á este caso se refiere, que la resolucion gubernativa del Sr. Ministro de la Gobernacion en este expediente es interina.

De modo que la Real órden dictada por el Ministro de la Gobernacion en 18 de Abril último era la resolucion interina que en ese expediente habia adoptado el Ministro de la Gobernacion. Era, pues, preciso, con arreglo al art. 139 de la ley provincial, que se ratificara la suspension impuesta á la Diputacion provincial en virtud de aquel expediente, ó que se dejara sin efecto por otra Real órden que debia dictar el Sr. Ministro de la Gobernacion dentro del plazo de sesenta dias. Pues bien, el Consejo de Estado opinó, cuando se le oyó sobre la suspension de la Diputacion provincial de Málaga, que no solamente debia acordarse la suspension, sino que debia pasarse á los tribunales el tanto de culpa de ciertos hechos que podian constituir delito.

La Real órden comprendia tambien este extremo de que no solamente se acordaba y decretaba la suspension de la Diputacion provincial de Málaga, sino de que se pasara el tanto de culpa á los tribunales de justicia para que entendieran en esos hechos que podian constituir delito. El gobernador de la provincia de Málaga ha creido cumplimentar aquella Real órden remitiendo á la Audiencia de Granada parte del expediente, cuando se encontraba el expediente original aquí con las exculpaciones de los diputados provinciales. Y aquí empieza la primera cuestion, cuestion que hemos de resolver con arreglo á la ley provincial, ley que tiene un sentido diametralmente opuesto á aquel con que la ha aplicado el gobernador de la provincia de Málaga.

El art. 139 de la ley provincial está bien claro, puesto que dice que trascurridos los sesenta dias, los diputados suspensos, si no se hubiera ratificado la suspension, entrarán de hecho y de derecho en posesion de sus cargos.

No ha habido ratificacion de la suspension, no ha habido resolucion definitiva del expediente, y se da el caso de que el gobernador de la provincia de Málaga, en tanto que estaba sometido á la competencia exclusiva del Ministro de la Gobernacion el conocimiento de este expediente, en tanto que el Ministro podia decidir lo que tuviera por conveniente, puesto que el Ministro podia haber revocado esa suspension dejándola sin efecto y manifestando en otra Real órden que no existia ni falta ni hecho que pudieran considerarse punibles, lo cual ponia término al expediente, ó podia optar por la no resolucion del expediente, en cuyo caso la ley entiende que quedaba archivado y anulado ese expediente para los efectos de la suspension acordada, el gobernador de la provincia de Málaga, como digo, que carecia de toda autoridad en ese expediente, que no conocia de él, que veia que estaba sometido para su resolucion á una cuestion prévia, á una cuestion gubernativa correspondiente á la jurisdiccion exclusiva del Ministro de la Gobernacion, sin embargo, cumplió con carácter definitivo lo que solo tenia el carácter preventivo, lo que solo se habia acordado como interino en la Real órden, y remitió á la Audiencia del territorio ciertos antecedentes á que hacian referencia el Consejo de Estado y aquella Real órden interina para que se procediera contra la Diputacion provincial de Málaga.

No es lo raro que el gobernador de la provincia de Málaga procediese así, con marcada incompetencia, faltando á la ley, conculcando el art. 139 de la ley provincial, sino que en el conflicto creado cuando fué la Diputacion provincial suspensa á tomar posesion, se resistiera á ir con su autoridad á dar prestigio á aquella Diputacion y á darle esa posesion. Ha habido una Comision provincial compuesta de los diputados suspensos, porque los diputados que ejercian estos cargos interinamente no han opuesto obstáculo ninguno para que entraran en ejercicio, y solo el presidente de la Diputacion interina creyó que no debia cesar como todos los demás, y se ha resistido á darles esa posesion, sin que el gobernador acudiera á dirimir el conflicto, por más que habia sido avisado por ambas Diputaciones provinciales, digámoslo así, para que resolviera el conflicto. Y sin embargo, solícito estaba y se mostraba muy presuroso para mandar de antemano á la Audiencia del territorio diligencias de un expediente que no podian de ninguna

manera ir á la Audiencia del territorio; porque en todo caso, si la Real órden hubiera sido confirmada, con arreglo al art. 139 de la ley provincial, debia haber ido el expediente completo para que la Audiencia hubiera visto no solo los cargos que se formulaban en ese expediente, sino tambien las exculpaciones de los diputados provinciales suspensos.

Pero lo más curioso y lo más grave (y sobre lo cual quiero llamar la atencion del Gobierno y del Congreso) es la manera que ha tenido de dictarse el procesamiento en la Audiencia de Granada.

Se ha dicho que la Audiencia del territorio habia dictado auto procesando á la Diputacion provincial de Málaga, y que en esto se fundó el gobernador de la provincia para resistirse á dar posesion á esos diputados que, habiendo trascurrido los sesenta dias que marca la ley provincial sin que fuera confirmada la suspension que se les habia impuesto, debieron haber sido repuestos inmediatamente en sus cargos. ¿Y sabe el Congreso á qué obedece esta resistencia? Pues esta resistencia obedece á que habiéndose remitido los respectivos antecedentes á la Audiencia del territorio, ésta habia dictado un auto de procesamiento.

Ante todo me creo en la necesidad de llamar la atencion del Gobierno de S. M. y del Congreso sobre las circunstancias siguientes. La tramitacion de este expediente en la Audiencia de Granada empieza de este modo: se da cuenta á la Audiencia, se manda pasar al fiscal de S. M.; el fiscal de S. M. examina el expediente de suspension de la Diputacion provincial y lo devuelve en el dia 18 de Junio; se presenta el expediente al reparto de la Sala de lo criminal; la Sala de lo criminal dicta una providencia para que aquel expediente pase á la seccion segunda; en el mismo dia pasa á la seccion segunda; en el mismo dia la seccion segunda acuerda el auto mandando proceder contra la Diputacion provincial suspensa; en el mismo dia se extiende el auto; en el mismo dia se firma; en el mismo dia se pone la comunicacion al presidente de la Audiencia; en el mismo dia se hace todo; en el mismo dia el presidente de la Audiencia comunica por telégrafo al gobernador de Málaga el auto de la seccion segunda de la Audiencia de Granada.

Los que estamos acostumbrados á ejercer la profesion de abogados cerca de los tribunales, los que sabemos cuáles son las prácticas de estos mismos tribunales para acordar sus providencias y para ejecutarlas, no podemos ménos de extrañarnos de que la seccion segunda de la Sala de lo criminal de Granada haya tenido un celo que en ninguna ocasion puede manifestarse, y mucho ménos tratándose de una cuestion como ésta. Los tribunales acuerdan sus providencias verbalmente la mayor parte de las veces y dando las minutas otras; el secretario extiende las providencias para firmar al dia siguiente, cuando más pronto se hace. En esta ocasion se ve que esa premura obedece á algo; á que era preciso sin duda acordar el procesamiento de los diputados antes de que trascurrieran los sesenta dias que previene la ley, pero sin tener tampoco en cuenta la Seccion segunda de la Sala de lo criminal de Granada que no tenía competencia para conocer de este asunto.

¡Y qué forma de auto, Sres. Diputados, qué manera de redactar un auto!

La ley provincial tiene prescrito en el art. 132 que las responsabilidades se exigirán individualmente á los diputados que hubiesen tomado parte en los actos constitutivos de delito ú omision punible. De modo que la Audiencia de Granada, que no debia desconocer de ninguna manera la ley provincial, debia tener en cuenta, al formar el proceso contra los diputados provinciales, que éste debia dirigirse individualmente contra ellos. Pues bien, el auto de la Seccion segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada no dice eso. Puedo manifestar al Congreso y al Gobierno, por una comunicacion que se ha pasado á un diputado provincial de Málaga, los términos en que está concebido el auto. La comunicacion dice:

«El presidente de la Seccion segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia me dice con fecha de hoy lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: La Seccion de mi presidencia por auto de este dia ha declarado procesados á los diputados provinciales de Málaga suspensos en virtud de Real órden de 16 de Abril anterior, por los delitos que en dicha Real órden se mandan perseguir, así como al contador y depositario de aquella Diputacion, habiendo nombrado juez especial para la instruccion del sumario de la causa incoada, al magistrado de la Audiencia de lo criminal de Málaga D. José Lozano.»

De modo que la Seccion segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada ha faltado al artículo 132 de la ley provincial, que dice que la responsabilidad se exija á los diputados. Pero es claro; como el nombre de los diputados no constaba en los antecedentes de ese expediente, porque ese expediente se ha seguido de una manera anormal, y como en él se exigia, por dictámen del Consejo de Estado la responsabilidad á la Diputacion provincial como entidad jurídica, de aquí que la Audiencia de Granada no tuviera conocimiento de los nombres de los diputados contra los cuales debia proceder; y como era preciso acordar el procesamiento, se acordó contra todos los diputados suspensos, dándose el espectáculo de que haya tres muertos entre los diputados que fueron suspensos y han sido declarados procesados.

¿Cómo, pues, en un auto de procesamiento, que debe ser fundado, que debe contener los motivos especiales que constituyan el delito, que debe contener tambien la relacion que haya entre el delito y la persona á quien se procesa, determinándola, porque este auto puede ser objeto de reforma y de apelacion, se dice única y exclusivamente que se manda procesar á los diputados provinciales suspensos por el delito que se manda perseguir en una Real órden? ¿Cómo puede ignorar la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada que el Ministro de la Gobernacion no puede definir delitos, que ninguna Real órden puede decir que se castigue este ó aquel delito, porque son los tribunales los únicos que tienen atribuciones para poder definir los delitos? Pero hay más: la Seccion segunda de lo criminal de la Audiencia de Granada ha debido comprender que iba á conocer de este asunto sin tener competencia para ello; y la falta de competencia para conocer de un asunto, tratándose de magistrados de una Audiencia territorial que ha procedido como en este caso se advierte, supone algo que se parece á un delito, algo que se puede calificar con el nombre de prevaricacion. Si los tribunales de justicia han de ser instrumento de las pasiones políticas; si porque un gobernador mande antecedentes de un expediente á una Audiencia, ésta, conociendo que no tiene competencia, ha de dictar un auto de procesamiento contra una Diputacion provincial, como ha

sucedido con la de Málaga, yo tengo que reclamar ante la Representacion nacional contra estos abusos, y yo tengo que decir que si no encontramos amparo en la administracion de justicia, desaparecerá toda civilizacion y todo progreso.

¿Cómo conoce la Seccion segunda de lo criminal de la Audiencia de Granada de este hecho? ¿No ha visto que la Real órden era una Real órden interina, que debia confirmarse por otra que diera el Ministro de la Gobernacion despues de oir al Consejo de Estado? Pues si esa Real órden no se habia dado; si el asunto estaba sometido como cuestion prévia de competencia, como asunto administrativo, á la competencia exclusiva del Ministro de la Gobernacion, y el Ministro de la Gobernacion no habia resuelto esta cuestion prévia con arreglo á la ley de competencias vigente, ¿cómo podia conocer la Seccion segunda de lo criminal de la Audiencia de Granada de unos hechos que no estaban dilucidados, que no estaban resueltos, de una cuestion prévia que no estaba dilucidada ni resuelta por aquel que tenía autoridad jerárquica para ello, por el Ministro de la Gobernacion?

Sin embargo, se prescinde de todo, y no solo se prescinde de todo, sino que atropelladamente se practican esas actuaciones, y en un solo dia se acuerda el pase á la Seccion y el auto de procesamiento, auto de procesamiento que no está en armonía con lo que prescribe la ley de enjuiciamiento criminal; auto de procesamiento que no tiene más fundamento que la obediencia á los mandatos de una Real órden, como si los Ministros de la Gobernacion pudieran mandar proceder de esa manera; como si los tribunales de justicia pudieran conocer en virtud de sus propias atribuciones de hechos sujetos á un expediente gubernativo que constituye una cuestion prévia que solo corresponde á la competencia del Sr. Ministro de la Gobernacion.

Yo no quiero de ninguna manera hacer cargos al Gobierno por estos hechos, porque puede no tener conocimiento de ellos. Algo, sin embargo, se deja traslucir en la conducta de esa Sala de lo criminal; algo se deja tambien traslucir en la conducta del gobernador de la provincia, y yo debo decir, porque á ello me obligan mi decoro y la justificacion de mi conducta, que el Sr. Albareda, Ministro de la Gobernacion anterior, manifestó que habia dirigido una carta oficial al gobernador civil de Málaga y un telegrama diciéndole que trascurridos los sesenta dias diera posesion á la Diputacion suspensa; y cuando el Sr. Albareda ordenó esto al gobernador de Málaga, evidente es que no estaba ni en su pensamiento ni en su espíritu el ir más allá ni el llevar á los tribunales de justicia á la Diputacion suspensa.

Despues ha venido el Sr. Moret, y tambien debo declarar que de acuerdo con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros habia dado órden á ese mismo gobernador para que repusiera á la Diputacion, una vez trascurridos los sesenta dias.

Pues sin embargo de estos antecedentes, el gobernador, constituido allí en autoridad única, no queriendo cumplir las órdenes ni los preceptos del Gobierno, ha obrado de la manera que acaba de oir el Congreso: ha cogido estos antecedentes *ab irato*, sin tener facultades ni competencia para ello, cuando el expediente estaba abocado á una resolucion del Gobierno, y los ha remitido á la Audiencia de lo criminal, é inspirándose quizá en su pasion política, mal encubierta en este punto por su conducta misma, ha exigido á la Audiencia del territorio el pronto despacho del asunto, hasta recabar un auto de procesamiento para no dar posesion á los diputados suspensos.

¡Ah! ¡qué celoso se manifiesta en esta ocasion el gobernador de Málaga para llevar á los tribunales de justicia á los diputados suspensos, á esos diputados que habian ya cumplido los sesenta dias de la suspension, y á quienes se les habia impuesto la pena que la ley establece, abandonando el espíritu de la misma ley, que quiere que cuando esos expedientes queden sin resolucion, se archiven antes de resolver las cuestiones prévias! ¿Qué exceso de celo es este, cuando diariamente el gobernador ha tenido ocasion de hacer otras cosas que no ha hecho?

El gobernador de Málaga, entendiendo las cosas de otra manera, quizá maliciosamente, ha obrado del modo que acabo de indicar, y ahora ya ve el Gobierno el conflicto que ha surgido. Se presentan los diputados supensos á tomar posesion; el presidente se resiste á entregar la caja á la Diputacion legítima, y el gobernador no hace nada para obligarle á cumplir con su deber.

Yo ruego al Gobierno tenga en cuenta estas consideraciones y se sirva manifestar el criterio que tiene en esta cuestion jurídica. Sus declaraciones son muy importantes, porque á ellas deberá atenerse lo mismo la Audiencia que el gobernador de Málaga; porque sería muy triste que esos diputados suspensos de una manera injusta, por más que yo respete la resolucion del Sr. Ministro de la Gobernacion en aquella fecha, y que despues han probado que no habian cometido delito ni falta alguna, sería muy triste que se vieran sometidos de una manera arbitraria, incorrecta, contraria á la ley, á un procedimiento criminal que tendria consecuencias lamentables para todos ellos.

Fíjese el Gobierno bien en que existen entre los diputados provinciales suspensos de la provincia de Málaga 14 letrados; y si fuera posible que ese procedimiento prosperara, si fuera posible que prosperara un auto dictado contra ley, con incompetencia notoria, ese auto surtiria sus necesarios efectos en perjuicio de esos letrados, que quedarian desde luego *ipso facto* suspensos en el ejercicio de su profesion con arreglo á la ley orgánica; esos 14 letrados quedarian sin poder ejercer la profesion con la cual mantienen á su familia.

Tenga entendido el Gobierno que hay otro diputado provincial de entre los suspensos que es notario, al cual, por consiguiente, ese auto le privaria del otorgamiento de escrituras públicas. Dadas las consecuencias y alcance que pudiera tener esta disposicion, debe imponerse un correctivo al gobernador, con el cual debe ser implacable el Gobierno para exigirle la responsabilidad en que ha incurrido tratando de castigar en la Diputacion provincial ciertas faltas que no le eran imputables, que en todo caso serian imputables á él y á otros gobernadores que podian imponer el apremio á los pueblos para obligarles á satisfacer sus débitos á la Diputacion, á fin de que ésta hubiera cubierto su contingente, y de esta manera hubiera podido atender á los descubiertos por atenciones de beneficencia, cosa que los gobernadores no han hecho.

Despues, vea el Gobierno tambien cómo procedió la Seccion segunda de la Audiencia de Granada, que

no ha nombrado juez instructor para conocer en la sumaria ni hacer las averiguaciones necesarias sino despues de acordar el procesamiento y declararse competente en este caso, y ha dictado el auto de procesamiento sin notificarlo á los interesados, siendo así que no puede tener efecto ese auto sin la correspondiente notificacion, porque ese auto de procesamiento es anónimo; y la ley determina que para declarar procesado á un indivíduo es preciso nombrarle con su nombre y apellido, porque el auto de procesamiento imprime carácter, causa estado, siquiera sea provisionalmente; por eso determina la ley de procedimiento criminal que á nadie se le puede declarar procesado sin nombrarle; y en el caso presente, si fuera posible que causara estado ese auto, se privaria del recurso legal á los procesados, porque todos sabeis perfectamente que, con arreglo á la ley del procedimiento criminal, tienen los interesados contra el auto de procesamiento un recurso legal, que puede ser el de reforma y el de apelacion.

Pues bien, en este caso, habiendo sido la Sala que se declara competente para proceder la que ha dictado el auto de procesamiento de la Diputacion suspensa, como no ha sido dictado el auto por el juez instructor, puede ser objeto de súplica, pero no de apelacion, porque ese mismo tribunal que se ha erigido en juez instructor ha sido el que ha dictado el auto de procesamiento.

Tendríamos además, si esto se consintiera, otra conculcacion de la ley y de los preceptos legislativos; y es triste que ocurra esto, que viene á producir consecuencias tan lamentables contra los diputados provinciales suspensos, que son dignos de respeto, siquiera en atencion á las muestras de simpatía que les dió el pueblo de Málaga al ir á tomar posesion. Lea el Gobierno la prensa de todos los matices, lea los periódicos republicanos que no tienen representacion en la Diputacion, y verá cómo elogian la conducta de aquellos diputados provinciales que han estado suspensos durante sesenta dias, que no deben sufrir otras consecuencias ni rigores; y tenga en cuenta el Gobierno de S. M. que se trata de una Corporacion afiliada al partido liberal, que se trata de hombres políticos que han prestado grandes servicios al partido, de hombres que no tienen tacha, que no han cometido falta alguna en el cumplimiento de sus deberes. Si la Diputacion no tuvo más recursos para satisfacer las cargas de beneficencia, no era culpa suya, porque se le adeudaban 4.500.000 pesetas; por consiguiente, no podia atacarse á su honra por esos medios empleados, que son contrarios á las leyes.

Pero hay más: ¿cómo va á quedar la Diputacion provincial de Málaga? Porque esto lo ha de tener en cuenta el Gobierno para restituir el procedimiento al camino legal, para adoptar un criterio fijo con arreglo á ley, que cure esos males, no solo al presente, sino tambien para el porvenir. ¿Qué va á hacer el Gobierno de S. M. si ese proceso contra la Diputacion provincial fuese viable? ¿Adónde va á acudir para encontrar luego diputados provinciales que sirvan en esa Corporacion? No los encontraria seguramente. ¿Qué los habia de encontrar? Los diputados provinciales que han venido á sustituir á esta Diputacion suspensa, saben perfectamente, tienen la conciencia de que los diputados suspensos han cumplido con sus deberes, y han venido quizá por patriotismo, quizá por prestar un servicio al Gobierno, á fin de evitar que la administracion provincial estuviera abandonada, y guiados por el celo que debe tener toda persona honrada, para que se pudieran prestar los servicios de beneficencia.

Pero desde el momento que la Diputacion legítima sea procesada, ¿quién se prestará á ser instrumento para que el Gobierno pueda hacerle juguete del gobernador de la provincia, y de las pasiones políticas? ¿Cómo y cuándo se reclamará la aquiescencia de estos diputados provinciales para que vayan allí? Yo aseguro al Gobierno de S. M. que si á esa Diputacion le alcanzara el procesamiento de la Audiencia de Granada, no encontraria diputados provinciales que la sustituyeran, y harian muy bien en negarse.

Yo espero que el Gobierno de S. M., con los propósitos más levantados, ha de decidir esta cuestion. Yo tengo gran confianza en el Gobierno, y sé que en este caso hará que se cumpla la ley; pero yo desearia que el Gobierno, y se lo ruego al Sr. Ministro de Hacienda, que es el encargado de contestarme, se sirva manifestar si su criterio sobre esta cuestion jurídica llega á estar conforme con las apreciaciones que yo he tenido la honra de hacer sobre la cuestion; porque de esa manera yo llevaré la satisfaccion en mi alma de que en efecto los propósitos del Gobierno han de coincidir con los mios en este dia, y por lo tanto, que los diputados suspensos estarán al abrigo de toda sospecha, que los diputados suspensos no se encontrarán amenazados por esa autoridad provincial que comete esos abusos, y de la cual yo no queria decir nada.

Pero recuerde el Congreso las sesiones de los dias 13 y 14 de Abril último, cuando yo ocupaba su atencion y decia que ese gobernador habia conseguido el indulto de un Ayuntamiento que estaba cumpliendo condena, y lo habia repuesto en su cargo para que ejerciera la administracion municipal en un pueblo de la provincia de Málaga; y cuando habia cometido ese hecho punible por el cual debia ir á los tribunales, y cuando yo tenía la abnegacion de guardar silencio y de interponerme para evitar la querella contra ese gobernador que venía faltando á la ley, ese gobernador acude á los tribunales de justicia para satisfacer su pasion política contra esa Diputacion provincial que antes habia sido suspensa en virtud de informes contradictorios que tenía emitidos en el expediente. Ese gobernador, que si tuviera más celo no crearia estos conflictos al Gobierno; ese gobernador que ha podido desde luego, obedeciendo la ley, hacer que no se diera el espectáculo repugnante y vergonzoso que, como he referido, tuvo lugar en el mismo salon de sesiones de la Diputacion provincial de Málaga; ese gobernador habria evitado esa clase de escándalos que siempre mortifican y perjudican á todo Gobierno y al principio de autoridad que tan respetable es.

Pues bien, ya sabe el Gobierno de S. M. mi opinion, en la que no he de insistir más, porque no quiero cansar la atencion del Congreso, y por otra parte, porque así cumplo con gusto la indicacion del señor Presidente.

Yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si el Gobierno de S. M. está dispuesto á cumplir la ley y á otorgar la posesion de sus cargos á los diputados suspensos, en virtud de haber trascurrido los sesenta dias que marca la ley, por lo cual tienen derecho á posesionarse de ellos; y ruego al Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si el criterio del

Gobierno en la cuestion jurídica que he planteado coincide con el que yo he tenido el honor de exponer; porque yo creo que es indudable la incompetencia con que han obrado la Audiencia de Granada y el gobernador. Cuando aun habia una cuestion prévia que estaba sin resolver y cuya resolucion compete al Ministerio de la Gobernacion, no habia tribunal de justicia que pudiera entender en algunos de los hechos que se expresan en un expediente que es objeto de la exclusiva competencia de la autoridad Real y de los Ministros de la Corona.

Por lo tanto, si S. S. tiene la bondad de hacer estas aclaraciones, yo quedaré satisfecho y S. S. habrá prestado un gran servicio á los diputados suspensos de Málaga, que descansarán en la confianza de que el Gobierno de S. M. les ha de amparar contra los abusos y los atropellos del gobernador de aquella provincia.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Señores Diputados, he de empezar dirigiendo un ruego al Sr. Espinosa. Yo creo que dejándose llevar de la pasion que despierta en S. S. el asunto que se debate, ha vertido algunas frases que no responden á su idea, pero de las que, una vez pronunciadas, no puede el Ministro que en este momento le contesta dejar de hacerse cargo para rogar á S. S. que las aclare.

Al ocuparse de la Audiencia de Granada, ha hablado aquí S. S. de *prevaricacion* y de dejarse llevar única y exclusivamente por la pasion política. El Ministro que tiene la honra de dirigirse á la Cámara se ve obligado á hacerse cargo de estas frases, que, repito, no pueden estar inspiradas en la verdadera idea de S. S., porque no creo fuera su ánimo venir al seno del Parlamento á pronunciar acusaciones tan graves contra dignos magistrados que no sé si bien ó mal, porque eso corresponde apreciarlo al Poder judicial y no al Gobierno, han dictado un fallo en una causa.

Creo que todos los Diputados, los que estamos encargados de hacer las leyes, no debemos en manera alguna, y permita S. S. que le dé este consejo, lanzar en esta Cámara acusaciones tan graves, acusaciones que desprestigian el Poder judicial, acusaciones que contribuirian indudablemente, si se dejaran pasar sin correctivo, á rebajar al Poder judicial en el concepto público; porque desde el momento en que el país viera que en el Parlamento se hacian tales afirmaciones sin que el Gobierno opusiera la necesaria protesta, las imputaciones, aunque fueran calumniosas, adquiririan algun viso de exactitud.

No, Sr. Espinosa; yo entiendo que podrá haber habido error, que no sé, ni el Gobierno sabe si lo habrá habido, ni quiero, ni puedo, ni debo juzgarlo; de lo que estoy seguro es de que no se puede hablar de prevaricacion con respecto á aquellos dignos magistrados, y de que si por acaso se pudiera hablar de esto, en manera alguna debiera ser en el seno del Parlamento por el órgano de un Sr. Diputado, sino ante los tribunales encargados de exigir la responsabilidad á aquellos que pudieran haber incurrido en delito ú omision penable.

Ruego, pues, á S. S. que admita esta protesta que yo hago, y que rectifique y aclare esas palabras, para que la Audiencia de Granada quede en el lugar que le corresponde, y para que el prestigio del Poder judicial quede tambien como debe quedar.

Dicho esto, voy á ser muy breve al contestar á la interpelacion de S. S., porque siendo asunto que corresponde á un Ministerio del cual no estoy encargado, y no pudiendo hacerlo el Sr. Ministro de la Gobernacion, retenido en el otro Cuerpo Colegislador por un debate político de importancia, al cual no debia faltar en su calidad de Ministro de la Gobernacion, y no habiendo querido S. S. suspender hasta otro dia su interpelacion, mi respuesta no puede ser ni tan terminante ni tan clara como la que hubiera podido darle el Ministro de aquel ramo; y de que no pueda ser tan minuciosa, por falta de todo el conocimiento de los hechos que fuera de desear, es en parte responsable S. S. porque si en lugar de pedir hoy mismo la contestacion, la hubiera aplazado para otro dia, quizá le hubiera satisfecho más la que le habria dado el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Los hechos se pueden concretar en breves frases, y voy á fijarlos, para despues examinar la responsabilidad que quiere depurar el Sr. Espinosa. Parece que con motivo de supuestos ó ciertos abusos, que no entro á calificar si era ó no exacta la denuncia, pero con motivo de una denuncia sobre si se cometian abusos en la gestion de la beneficencia provincial de Málaga, se nombró un comisionado que investigara la exactitud de esas afirmaciones. Se formó el oportuno expediente, y despues de oir al Consejo de Estado, y á propuesta del Consejo de Estado en pleno, se acordó suspender á la Diputacion provincial. Despues se pasaron los antecedentes á la Audiencia de Granada, y habiendo trascurrido los sesenta dias que la ley previene, dentro de los cuales se ha de dictar la Real órden confirmando la suspension, ó ha de haber recaido auto de procesamiento, y si no se han verificado ninguna de estas dos cosas, los diputados objeto de la suspension tienen derecho á volver á desempeñar sus cargos; trascurridos, digo, los sesenta dias, y no habiéndose dictado la Real órden confirmando la suspension, se presentaron en la Diputacion los diputados provinciales objeto de la medida gubernativa de que antes he hecho mérito, pidiendo que se les reintegrara en el ejercicio de sus funciones. Pero el gobernador, que habia recibido un telegrama del presidente de la Seccion segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada poniendo en su conocimiento que los diputados provinciales habian sido declarados procesados, duda y vacila si debe consentir que se les dé posesion de sus puestos, y no se determina á tomar ninguna resolucion sin consultar antes al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Yo he de manifestar al Sr. Espinosa que aquí hay un hecho que no conoce, y sin duda S. S. por eso no ha hablado de él, y que me ha manifestado el director encargado de la Direccion de administracion local; y ese hecho es, que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha dirigido un telegrama á ese gobernador mandando que dé posesion á los individuos que habian sido objeto de la medida gubernativa de que nos venimos ocupando, y que por tanto, el Gobierno ha declarado ya sobre este asunto cuál es su conducta. Hay, pues, un hecho del cual no se ha hecho cargo S. S., y que es importante, y este hecho es la resolucion del Sr. Ministro de la Gobernacion mandando dar posesion á esos individuos.

Estos son los hechos; no sé si habrá algo que rectificar; pero si hay algo, yo ruego á S. S. que los rectifique; no estando yo bien penetrado de este expe-

diente, pudiera haber cometido algun error involuntario.

Pues bien, sobre estos hechos S. S. ha hecho tres clases de censuras: una al gobernador, otra al Gobierno y otra, gravísima y dura, á los tribunales de justicia. (*El Sr. Espinosa*: Al Gobierno, no.) Si no dirige S. S. censuras al Gobierno, juzga su conducta. De todos modos, yo me alegro que S. S. diga que no dirige censuras al Gobierno.

Examinemos los hechos en los tres órdenes de ideas, y verá S. S. cómo no hay motivo para la interpelacion respecto de la conducta del Gobierno en este asunto, ni tampoco respecto de la observada por sus subordinados.

Conducta del Gobierno. Yo empiezo por felicitarme de que S. S. declare que el Gobierno no es objeto de sus censuras, porque, francamente, habiendo declarado la suspension de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, creo que procedia correctamente. Despues ha tenido conocimiento de que no se habia dado posesion á esos diputados á pesar de haber trascurrido los sesenta dias, y le ha bastado que hubiese duda respecto á si debian ó no volver al ejercicio de sus funciones, le ha bastado el que hubiesen pasado los sesenta dias sin haberse dictado la Real órden confirmando la suspension, para respetar por completo, sin entrar á resolver la cuestion, el derecho de esos diputados y hacer que se les reintegre en el ejercicio de sus funciones, sin prejuzgar por eso lo que pudiera resultar mañana si ese auto de procesamiento fuera notificado y tuviera otras consecuencias más graves.

De modo que el proceder del Ministro de la Gobernacion, y S. S. lo reconoce, ha sido correcto; y no solamente el proceder del actual Ministro de la Gobernacion, sino el del anterior, pues S. S. ha reconocido, y es cierto, que el Sr. Albareda habia dirigido un telegrama al gobernador mandando que diera posesion á los diputados provinciales tan pronto como trascurrieran los sesenta dias, si no se habia dictado auto de procesamiento ni Real órden confirmando la suspension. Por tanto, el Sr. Albareda, como el Sr. Moret, ordenaron al gobernador que procediera con arreglo á lo que determinan los artículos de la ley provincial que se han citado. De consiguiente, nada tengo que decir respecto del Gobierno.

¿Y el gobernador? Respecto del gobernador, el cargo que S. S. ha hecho ha sido uno, porque aunque S. S. ha formulado dos, me permitirá S. S. que no tome en cuenta el segundo, porque se ha fundado en las suspicacias de S. S.; pero S. S. no ha podido citar ningun hecho concreto que autorice estas suspicacias.

El cargo del Sr. Espinosa ha sido porque el gobernador no hizo que se diera posesion inmediatamente á las personas objeto de la medida gubernativa, una vez trascurridos sesenta dias desde que se dictó la Real órden de 18 de Abril de este año. Pero tenga en cuenta el Sr. Espinosa la situacion en que el gobernador de Málaga se encontraba, y comprenderá que su conducta habrá podido estar sujeta á error, pero no se puede decir que esa autoridad haya procedido ni con malicia ni de modo que merezca grave censura. Podrá haber estado acertado ó no; esto no se discute, esto podrá ser objeto de la resolucion del Sr. Ministro del ramo, aunque en realidad ya ha sido resuelto; pero esto no puede dar lugar á la grave censura que S. S. dirige al gobernador de la provincia de Málaga, porque esa autoridad se encontró con los hechos siguientes: habia una Diputacion que habia sido declarada suspensa, y una causa formada, y un telegrama del presidente de una Seccion de lo criminal de la Audiencia, en que decia al gobernador que esos diputados provinciales habian sido declarados procesados. Pues yo digo al Sr. Espinosa: si el gobernador se ha encontrado con este telegrama, por medio del que se pone en su conocimiento un hecho que puede influir de una manera tan grave en la decision que esa autoridad ha de tomar, ¿tiene algo de extraño que haya dudado y que haya querido consultar á su superior jerárquico, el Ministro de la Gobernacion?

El Sr. Espinosa interpreta la ley del modo más favorable á la causa que defiende: esto es muy natural; pero no me negará S. S. que por lo ménos es dudosa la interpretacion del caso, porque la ley dice que si dentro de los sesenta dias se ha dictado auto de procesamiento, no vuelvan al ejercicio de sus funciones los diputados suspensos; y no hay que olvidar que el gobernador sabia que se habia dictado ese auto de procesamiento. ¿Es que no habiéndose notificado en la forma debida este auto á los diputados provinciales, y habiéndose comunicado al gobernador por medio de un simple telegrama, es decir, sin las formas que deben llenarse en esa clase de notificaciones, no debia producir sus naturales efectos legales? Eso podrá discutirse; eso será lo que resuelva el Ministro de la Gobernacion; pero ¿puede negarme S. S. que el conocimiento del hecho podia influir en el ánimo del gobernador y hacer que vacilara? ¿No habia fundamentos racionales á favor de una y otra opinion, que no digo cuál fuera la más acertada? Pues desde el momento en que existian estos fundamentos, ¿qué tiene de extraño que el gobernador esperara á que el Ministro de la Gobernacion resolviera un punto tan grave como el de si debian volver al desempeño de sus funciones esos diputados provinciales por haber trascurrido los sesenta dias que la ley marca, á pesar de haberse dictado un auto de procesamiento que el gobernador conocia, sin que ese auto se hubiese notificado á los interesados y sin que hubiera tampoco una disposicion gubernativa que confirmara la suspension impuesta? Comprenda su señoría que el hecho revestia bastante gravedad para que se pueda censurar al gobernador por haber suspendido el tomar acuerdo hasta que el Ministro de la Gobernacion resolviera este punto.

De la otra censura que ha lanzado el Sr. Espinosa sobre el gobernador no me he de ocupar. Su señoría ha lanzado la censura de que se habia pedido á la Audiencia de Granada que dictase un auto de procesamiento. Yo que miro la cuestion con más frialdad que la mira S. S., creo que sin una prueba completa no se debe decir que los tribunales de justicia ceden á las sugestiones de un gobernador. Yo creo que el gobernador no habrá hecho eso, y que aunque lo hubiera hecho, los tribunales de justicia no hubieran atendido esas sugestiones, sobre todo tratándose de materia tan grave como la de dictar auto de procesamiento contra determinados ciudadanos. Por eso no me ocupo del segundo cargo formulado por S. S.

Examinado, pues, el punto relativo á la apreciacion de la conducta del Gobierno, así como el que se refiere á la conducta del gobernador, de esta manera breve

que acabais de oir, paso á ocuparme de las censuras, que esas sí lo han sido, y graves por cierto, dirigidas por el Sr. Espinosa á la Audiencia de Granada.

Yo, Sres. Diputados, no voy á dar una opinion jurídica, no voy á entrar en el exámen de la cuestion bajo el punto de vista adoptado por el Sr. Espinosa, de si la Audiencia ha tenido ó no facultades para dictar ese auto y de si el fallo es justo ó injusto. Para mí, todo fallo de un tribunal, mientras por otro superior no se revoque por el procedimiento que determinan las leyes, ó mientras no se exija la responsabilidad por quien debe hacerlo, es completamente justo; así es que, en el terreno legal, yo me encuentro con un auto de la Audiencia de Granada, y como indivíduo del Gobierno, tengo el deber de respetarlo. ¿Es que ese auto, y solo como hipótesis puedo enunciarlo, se cree improcedente ó injusto? Pues los que se crean lesionados, expedito tienen el derecho de entablar todo género de reclamaciones, ya sea para exigir responsabilidad á los magistrados, ya para pedir revocacion de sus autos. Pero el Gobierno, como tal Gobierno y desde este banco, no puede, no debe emitir opinion sobre el fondo del asunto; eso lo puede hacer, y con perfecto derecho, un Sr. Diputado, discutiendo aquí, si lo cree conveniente, las sentencias y los fallos de los tribunales; pero el Poder ejecutivo no puede hacerlo, y sobre todo, no puede emitir su juicio mientras la cuestion está pendiente, como en este caso sucede, de la resolucion definitiva de los tribunales; porque el auto de la Audiencia de Granada, como ha dicho perfectamente S. S., puede ser examinado y revisado por otro tribunal superior, y puede, si procede, exigirse la responsabilidad á los magistrados que en ella hubieren incurrido. Por consiguiente, yo creo que la teoría en que se funda nuestro sistema constitucional, que es la de independencia y separacion de los Poderes, me veda por completo entrar á examinar si la Audiencia ha procedido bien ó ha procedido mal en su fallo; todos los fallos para el Gobierno son justos y acertados mientras por los procedimientos legales no se revoquen, y por esta razon no tengo nada que decir sobre la doctrina jurídica aplicada por la Audiencia de Granada al declarar procesados á los indivíduos que componian la Diputacion provincial de Málaga.

Las mismas consideraciones me impiden entrar á examinar la cuestion de competencia. El Sr. Espinosa sabe que las competencias, cuando se suscitan en la forma que las leyes determinan, tienen tambien que resolverse por los trámites que esas mismas leyes ordenan; de modo que el Gobierno no puede resolver una competencia desde el banco azul y dirigiéndose á los Sres. Diputados; cuando la competencia procede, y yo no sé si en el caso presente procederá ó no, tiene que oir antes de resolver nada á los Cuerpos consultivos, al Consejo de Estado. Otra cosa no es posible; el Gobierno no puede anticipar aquí su opinion respecto de esa competencia, porque por grande y reconocida que sea la independencia de los Cuerpos consultivos, no podria evitarse que las personas suspicaces formulasen juicios temerarios si el dictámen de esos Cuerpos coincidiese con la opinion que préviamente hubiera expresado desde aquí el Gobierno, y es preciso que todos contribuyamos á mantener muy alto el prestigio de esas respetables Corporaciones. Así, pues, la competencia, si procede, será entablada por la autoridad á quien corresponda, y si no, los particulares podrán ejercitar los recursos que les concedan las leyes; despues de lo cual, el Gobierno, en la forma que determina la ley, esto es, oyendo al Consejo de Estado, resolverá la cuestion de la competencia, si se provoca; y en caso contrario, el Gobierno debe entender que la Audiencia al dictar su fallo ha obrado completamente dentro de la órbita de sus atribuciones.

Comprenda, por lo tanto, el Sr. Espinosa, que no por falta de cortesía, sino por el cumplimiento de un deber, tengo que abstenerme de contestar en el fondo á las apreciaciones que se ha servido hacer. El Gobierno ha contestado á S. S. en cuanto se refiere á la conducta del Gobierno mismo y de sus delegados; pero en lo que hace relacion á actos de los tribunales, el Gobierno no tiene nada que responder, porque lo que desea y quiere es que se muevan libremente en la órbita que les marca la Constitucion, puesto que los tribunales son una de las mayores garantías que dentro de este sistema pueden tener los derechos y la honra de los ciudadanos, y esa garantía faltaria desde el momento en que el Gobierno, hablando desde este sitio, ó procediendo fuera de aquí por medio de sus delegados, ejerciera la menor presion sobre el juicio de los tribunales. Si en un auto determinado resulta lesion para los diputados provinciales de Málaga, recursos tienen dentro de la ley que ejercitar; pero no se pretenda que por la amistad de un Diputado que en este sitio interpele al Gobierno, se levante éste á contestar desautorizando á ningun tribunal y discutiendo si al dictar cualquier fallo se ha excedido ó no de sus atribuciones. Si esa sospecha de prevaricacion, contra la que yo he protestado, tiene algun fundamento, procédase dentro de la ley, que para eso están los recursos de responsabilidad; pero no se pretenda que el Gobierno exija fuera de la ley lo que dentro de la ley deben exigir los particulares.

El Sr. **ESPINOSA:** Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. **ESPINOSA:** El Sr. Ministro de Hacienda, con la habilidad que en S. S. reconozco siempre, ha procurado dar cierto sesgo á las cuestiones que se discuten en la interpelacion.

Empiezo por hacerme cargo de la protesta con que el Sr. Ministro de Hacienda queria poner como una especie de correctivo á lo que yo he dicho sobre el auto de procesamiento, refiriéndome á la Seccion segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada.

No tengo necesidad de esforzarme mucho para hacer comprender á los Sres. Diputados cuánto es mi respeto á los tribunales justicia. En ocasion solemne, al discutirse la ley del Jurado, dí testimonio eficaz de mi adhesion y mi respeto á los tribunales de justicia; pero cuando los tribunales obran fuera de la ley, como á mi juicio ha obrado la Seccion segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, tengo que levantar mi voz en el Parlamento contra esos magistrados, que á mi entender han prevaricado, porque cuando se dicta una providencia manifiestamente injusta, se ejecuta un acto de prevaricacion prohibido por las leyes.

Tengo el propósito de interponer ante el Tribunal Supremo el recurso de responsabilidad contra esos magistrados, como tengo ya en mi poder la certificacion correspondiente para exigir la responsabilidad

á ciertos magistrados de la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada. No he tratado más á fondo estas cuestiones porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia excusa entrar en la interpelacion que le tengo anunciada sobre este asunto; pero tenga entendido el Congreso que si bien creo que en la Audiencia de Granada hay magistrados muy dignos, creo tambien que hay otros que no están á la altura de su mision.

Por lo demás, yo insisto en que todo mi respeto, todo mi afecto, todo mi cariño es para los tribunales de justicia con quienes he estado en comunicacion durante veinte años que he ejercido la noble profesion de abogado. Yo trataba de una cuestion legal que á primera vista puede resolverse, y que no empece al criterio del Gobierno para poder dar una opinion sobre ella.

No es la cuestion de si el proceso puede ser más ó ménos favorable con arreglo á la ley en este caso; es una cuestion prévia que con solo fijar los ojos en ella salta á la vista, esto es, es la cuestion de competencia de jurisdiccion, y la ley impone á los gobernadores el deber de que inicien estas competencias en todos los casos. Por esto me extrañaba y reprobaba la conducta del gobernador desde el momento que, en vez de sostener la jurisdiccion que representa, venía allanándolo todo de una manera ilegal para que conocieran los tribunales de unos hechos que estaban sujetos á un expediente gubernativo, que era la cuestion prévia. Sobre esto decia el Sr. Ministro de Hacienda que se habia cumplido la ley, porque suspensa una Diputacion provincial, durante los sesenta dias de la suspension se mandaba pasar el expediente á los tribunales, y si se procedia contra ella seguia la suspension indefinida.

Pero es menester distinguir los casos de la ley. No se puede pasar un expediente á los tribunales mientras no esté definitivamente resuelto por el Ministerio de la Gobernacion: por consiguiente, no ha podido el gobernador, sin faltar á la ley, llevar esos antecedentes á los tribunales mientras la resolucion del Ministro no ratificara la suspension. Porque si no, ¿cómo podemos entender lo que el mismo Consejo de Estado, en ese informe que se inserta en la Real órden de 18 de Abril, dice en este párrafo que voy á leer?

«La forma en que se halla instruido el expediente no permite deducir por el momento responsabilidades individuales. Podrá haber individuos que con sus excitaciones hayan tratado de corregir los graves defectos que existen, ó que se hayan opuesto con sus votos á la comision de las faltas que se notan; pero ínterin esto no se justifique, lo cual podrán hacer los diputados que se consideren exentos de responsabilidad cuando se les dé audiencia en el expediente, hay que considerarlos á todos como reponsables.»

Como ve el Sr. Ministro de Hacienda, el Consejo de Estado dice que podrá haber diputados que sean inocentes, bien porque no hayan asistido á las sesiones, ó por otras causas; pero esto lo podrán justificar cuando vengan alegando exculpaciones en el expediente.

Yo pregunto á la clara inteligencia del Sr. Ministro de Hacienda: si los tribunales de justicia habian de entender de estos hechos antes que por el Ministerio de la Gobernacion se resolviera definitivamente el expediente, ¿cómo habian los diputados provinciales inocentes de hacer valer sus exculpaciones en el expediente? ¿No comprende S. S. que aceptando el criterio del gobernador se daria la contradiccion y el absurdo, porque en tanto que el gobernador, abusando de una facultad que no tiene, pasaba los antecedentes á los tribunales para que conocieran del hecho, y la Audiencia mandaba proceder contra los diputados provinciales, ha podido el Ministerio de la Gobernacion dentro de los sesenta dias resolver el expediente declarando que revocaba la suspension y que no habia falta ni delito, con lo cual tendríamos el conflicto de que la autoridad gubernativa habia declarado que los diputados habian cumplido con su deber, y los tribunales los habian declarado procesados?

Esto no se puede realizar, y por eso el criterio de la ley hay que atemperarle á sus disposiciones y hay que entender que durante los sesenta dias los diputados provinciales se exculpan, y en virtud de sus exculpaciones el Ministro de la Gobernacion resuelve; pero cuando el expediente no se ha resuelto, cuando el Ministro de la Gobernacion lo ha abandonado, la suspension no tiene más efecto que los sesenta dias, y no pueden ir los diputados á los tribunales, ni tienen éstos competencia para resolver una cuestion de que préviamente se ha de ocupar el Ministerio en vía gubernativa.

Mi censura al gobernador de la provincia de Málaga no era sino porque habia remitido ciertos antecedentes á la Audiencia de Granada sin competencia para ello, y dando lugar á que la Audiencia entrara á conocer de una cuestion que préviamente debia ser resuelta por el Gobierno.

Por lo demás, si la Sala de la Audiencia se ha declarado competente, ¿ante quién pueden apelar este recurso los diputados inocentes? Por eso decia yo que no habia debido la Audiencia declararse competente, y que una Sala que conoce la ley y que sabe cuáles son sus atribuciones y hasta dónde se extiende su competencia, estaba en el caso de advertir al gobernador de su falta de atribuciones para entender en una cuestion que no habia sido préviamente resuelta.

Cuando yo veia que, lejos de detenerse ante esta incompetencia de jurisdiccion, se habia procedido con tanta premura, que en las tres horas que dura una audiencia se habia dado conocimiento del negocio á una Sala; que ésta habia dictado providencia; que se habia trasladado al fiscal, el cual habia emitido dictámen; que en su virtud la Sala habia dictado nueva providencia de procesamiento, y que esta providencia se habia comunicado telegráficamente al gobernador de Málaga, y que todo esto se habia hecho en tres horas de audiencia, ¿qué extraño es, señores, que yo que soy abogado, que llevo veinte años de profesion, que he estado cerca de los tribunales y conozco la lentitud de sus trámites, de tal modo que aun en los negocios más perentorios y urgentes se pierden tres y cuatro dias en estos trámites, qué extraño es, señores, que me parezca que esta rapidez está fuera hasta del recto espíritu de la justicia? Porque, despues de todo, por mucho que sea nuestro respeto á la ley y á los sacerdotes de la justicia, al fin tenemos que reconocer que son hombres, que tienen las mismas debilidades que los demás, y que la toga no es el agua del Jordan que lava y purifica todas las manchas. Por algo tenemos nosotros el derecho de exponer en el Parlamento nuestras convicciones y nuestros pensamientos, á fin de que el país vaya apren-

diendo, y á fin tambien de que en caso oportuno los abusos se repriman; porque si así no fuera, viviríamos más bien bajo el peso de ciertas pasiones políticas que al amparo de instituciones tan benéficas y tan eficaces para el bien social.

Por lo demás, yo no vengo á dirigir censura ninguna al Gobierno de S. M.; el Gobierno no tiene la culpa de lo que ocurre, pues no quiero hablar del expediente antiguo, que ya debatí cuando tuve la honra de explanar una interpelacion relativa al mismo asunto. No tengo, como digo, nada que censurar al Gobierno de S. M.; pero sí tengo que pedirle, y no creo que con ello se compromete ni se aminora ni se pierde el prestigio de los tribunales de justicia, que existiendo una cuestion de competencia pendiente de resolucion, y tratándose de un asunto de que él conocia, el Ministro de la Gobernacion indique al gobernador que cumpliendo con su deber promueva competencia á la Audiencia de Granada á fin de arrancar del conocimiento de los tribunales un asunto que es de la exclusiva competencia del Ministro de la Gobernacion, y que éste no ha resuelto como cuestion prévia porque no lo ha tenido por conveniente; pero que por no haberlo resuelto no pueden los tribunales venir á entender en esos hechos.

Yo sé positivamente que el Sr. Ministro de la Gobernacion se ha de ocupar de este asunto con todo celo y con toda actividad, y espero de su rectitud de intenciones y de su ilustracion, cómo lo espero del Sr. Ministro de Hacienda y de sus compañeros de Gobierno, que la cuestion se ha de resolver en los términos en que debe ser resuelta.

No quiero que el Gobierno sea parco en defender á las autoridades, pero concédame al ménos el señor Ministro de Hacienda que el gobernador de la provincia de Málaga ha procedido mal, faltando á la ley, porque sin órden del Ministro de la Gobernacion no ha debido pasar á los tribunales esos antecedentes, procediendo con una gran deslealtad, puesto que no ha enviado al mismo tiempo las exculpaciones de los diputados provinciales suspensos. No; esto no es proceder con lealtad y buena fe. Y como esto es lo que veo en la conducta del gobernador de la provincia de Málaga, si el gobernador ha obrado de mala fe y ha faltado á la ley, tengo derecho á decir que ha cometido actos ilegales, actos punibles, y que ya que tanto celo ha demostrado, dejándose conducir por la pasion política, para llevar á los tribunales de justicia á los diputados suspensos, puedo yo á mi vez pedir al Gobierno que siga esa misma conducta para que ese gobernador sea castigado por ese acto, por el otro que antes he dicho y por otros muchos que se encontrarian si fuera un delegado á inspeccionar la administracion en la provincia de Málaga.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Yo lamento que el Sr. Espinosa no haya querido acceder al ruego que del modo más amistoso posible le dirigí al principio de las palabras que antes pronuncié. Yo lamento que S. S., lejos de acceder á mi súplica de que retirara aquellas frases de *prevaricacion* y de *moverse por pasiones políticas*, dichas por S. S. refiriéndose á la Audiencia de Granada, haya insistido en ellas y las haya repetido. Su señoría está dentro de su perfecto derecho, ya que los Diputados le tienen completo para venir aquí á examinar y censurar, aun del modo que S. S. lo ha hecho, los actos de las autoridades y de los tribunales; pero el Gobierno tiene tambien el derecho, y en este momento cree más bien que tiene el deber de hacer una protesta contra esas frases de S. S. El Sr. Espinosa insiste en que hay prevaricacion por parte de la Audiencia de Granada, y el Gobierno no puede admitir esto y tiene que protestar contra esas frases. No es porque el Gobierno crea que no pueda haber magistrados que delincan; ¡como que para eso están consignados los recursos en todas las leyes! pero lo que el Gobierno no puede aceptar es, que tratándose de un fallo de una Audiencia, se diga aquí que ha prevaricado al dictarlo; eso no, porque el Gobierno entiende siempre que los fallos de los tribunales son justos, mientras por el mismo órgano del Poder judicial no se modifican ó no se exige la responsabilidad á aquellos que los han dictado. Su señoría se queda con su idea, y el Gobierno consigna su protesta con respecto á esta idea.

Se empeña S. S. en llevar el debate á un punto en que no puede aceptarle el Gobierno: al punto de discutir la razon ó la sinrazon de un fallo de los tribunales; y á este punto, por mucha que sea la habilidad y por mucha que sea la insistencia del Sr. Espinosa, no llevará en manera alguna al Gobierno. El hecho es que, bien ó mal, no lo discuto ahora, ha llegado al conocimiento de la Audiencia un asunto que la Audiencia se ha creido competente para resolver y en el cual la Audiencia ha dictado un auto; y el Poder ejecutivo, el Gobierno, no debe en manera alguna entrar aquí á decir si la Audiencia ha obrado dentro de su competencia, si la Audiencia ha obrado ó no con arreglo á derecho y con arreglo á lo que la ley previene. Los particulares tienen sus recursos dentro de la ley para exigir la responsabilidad. Yo creo que S. S. se ha equivocado al decir que los particulares han sido privados de esos recursos. No; el fallo de la Audiencia de Granada da lugar á recursos que pueden entablar esos particulares. Esos diputados provinciales tienen el recurso de responsabilidad, que su señoría nos ha dicho que va á exigir ante el Tribunal Supremo de Justicia.

Pues si S. S. piensa entablar esos recursos, y se propone hacer que se examine por el Tribunal Supremo de Justicia la conducta de esa Sala al figurar en un asunto en que ella se ha creido competente, y cuya competencia le niega S. S.; si el Tribunal Supremo de Justicia va á determinar si ha procedido con arreglo á derecho, ó si ha prevaricado, segun afirma S. S., en ese asunto, ¿cómo quiere S. S. que el Gobierno éntre á decir su opinion respecto de él? En manera alguna: el Tribunal Supremo, girando en la órbita que le señalan la Constitucion y las leyes, lo decidirá en su dia; pero yo no he de decir, ni puedo ni debo entrar á decir que ese asunto, que va á ser sometido mañana al Tribunal Supremo, tiene este ó el otro defecto, que el fallo es ó no es justo y que está ó no ajustado á ley. Eso sería invadir el Gobierno atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia, y eso no lo hará nunca el Gobierno.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): ¿Acuerda el Congreso pasar á otro asunto?»

Así lo acuerda.

1191

ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Continúa el debate pendiente sobre el presupuesto de ingresos. (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 141, sesion del 23 del actual, y el* Diario *núm. 147, sesion del 23 de idem.*)

Sigue la discusion sobre la totalidad.

El Sr. Gamazo tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **GAMAZO**: No temais, Sres. Diputados, que moleste vuestra atencion por mucho tiempo. No he de ser yo la nota discordante en este concierto de consideracion con que todos los lados de la Cámara responden al deseo manifestado por el Gobierno de que sean pronto ley los proyectos de presupuestos. Yo que tengo la esperanza de que nada impedirá el planteamiento de los escasos beneficios que este presupuesto concede á los pueblos; yo que he pedido, y repito ahora mi súplica de que á toda costa no se defrauden esas esperanzas por todos concebidas; yo que, en fin, creo que si fuese necesario, el Gobierno, siguiendo las prácticas establecidas, no deberia consentir que dejaran de discutirse y de votarse estos presupupuestos aun dentro del mes de Julio, yo no he de ser por mi parte una dificultad, y procuraré limitar las observaciones que brevemente he de hacer al presupuesto de ingresos, á las declaraciones que estimo necesarias para que resulte bien definida y clara mi conducta en este asunto.

El presupuesto de ingresos sometido á la consideracion de la Cámara, siendo como es obra de una persona expertísima en esta clase de asuntos, deja sin embargo muchos vacíos que la expectacion pública esperaba que se llenaran con la mayor premura posible.

El partido liberal ha manifestado reiteradamente su propósito de introducir en los impuestos aquella equidad por la que se clama en todas partes, y que nosotros hemos reconocido que faltaba en nuestro régimen tributario. Ha aprovechado el partido liberal cuantas ocasiones se le han presentado para reiterar este programa, el programa de modificar los impuestos, de reorganizarlos en términos que el principio de igualdad consignado en la Constitucion quedara definitivamente, y en lo que en lo humano es posible, consagrado y afirmado. No hay que decir que el principal fundamento de esta queja contra el régimen tributario actual es la desigualdad que existe entre la riqueza inmueble y otras especies de riqueza que, ó se escapan del todo al impuesto, ó solo son afectadas por él en una parte modesta y escasa.

Cuantas veces se han discutido los presupuestos desde hace muchos años, otras tantas se ha hecho la afirmacion y la demostracion de que la carga que pesa sobre la propiedad territorial es de todo punto insoportable.

Nosotros teníamos el compromiso de aliviar este gravámen; y como al mismo tiempo, siendo, como presumimos ser, hombres de gobierno, no queríamos correr la contingencia de que el presupuesto de ingresos quedara indotado, hemos anunciado repetidas veces que el hueco que dejaran en los ingresos los alivios otorgados á la propiedad territorial, sobre todo á la propiedad territorial rústica, sería llenado por nuevos impuestos. Dijímoslo en una y otra Cámara en 1886; hizo de esto un programa el jefe de nuestro partido en 1887; lo elevamos á la categoría de dogma y de progama de esta legislatura en la contestacion al discurso de la Corona.

Yo tengo que reconocer, para ser justo, que el Sr. Ministro de Hacienda ha dado un paso en ese camino; ha descargado á la propiedad rústica de una parte del gravámen que sobre ella pesaba; y he de confesar que respondiendo al deseo de que no hubiese déficit en el presupuesto de ingresos, ha buscado en el impuesto sobre alcoholes la manera de suplir el beneficio otorgado á la propiedad rústica, y aun la desaparicion de los recursos eventuales que en otros presupuestos existian.

Sin embargo, me ha de permitir mi digno amigo el Sr. Ministro de Hacienda que declare con la misma sinceridad con que á él se lo he dicho otras veces, que es demasiado modesta su iniciativa, que es en este caso insuficiente, y que, en mi opinion, estamos obligados á hacer más, y aun deberíamos haberlo hecho ya.

En esto nos hemos de distinguir del Sr. Cos-Gayon y de algunos otros que en aquel campo, afirmando ó pretendiendo afirmar el *statu quo*, aunque no lo manifiesten, han visto inmensas dificultades en la aclimatacion de todos los nuevos impuestos. El Sr. Cos-Gayon me aludia en otro debate indicando que no era fácil sustituir los impuestos actuales por otros impuestos. Ya sé yo, Sres. Diputados, que es una obra muy difícil la de aclimatar estas plantas del Tesoro público en un clima y en un país en donde todo le es adverso, en donde hay que luchar contra las dificultades de los primeros dias y hay que tener una gran perseverancia para oponerse á las resistencias de los dias posteriores. Pero si nosotros no ensayamos, si no intentamos sériamente alguna vez la reorganizacion de nuestro sistema tributario, ¿cómo hemos de pretender más tarde que otros partidos en circunstancias de gobierno análogas á las nuestras, ó que nosotros mismos, cuando lleguen aquellos momentos en que hayamos de pedir al país recursos extraordinarios, encontremos las cosas preparadas para sin gran violencia y sin trastornos obtener lo que pedimos?

Algo mejor me parece aprovechar los momentos de paz en que todos los organismos funcionan normalmente, para el establecimiento de los nuevos impuestos, que esperar á circunstancias desesperadas, ó cuando la guerra aflige en el interior ó en el exterior á un país, ó cuando las calamidades pesan sobre él con enorme pesadumbre, porque entonces fácilmente se llega al máximum de la violencia y se consagran, contra la voluntad mejor intencionada de los Gobiernos, las mayores y más tremendas iniquidades. (*El señor Cos-Gayon*: Pido la palabra.)

Yo sé decir, Sres. Diputados, que tenemos recientemente dos ejemplos en Naciones vecinas, ejemplos que no deben pasar desapercibidos, que todos debemos aprovechar para el planteamiento, para el ensayo de un impuesto que en mi opinion está llamado á producir en nuestro país grandes resultados y á sustituir una gran parte del inmenso gravámen que pesa hoy sobre la propiedad rústica, sobre toda la propiedad territorial. Yo sé, Sres. Diputados, que en Italia se empezaba á establecer el impuesto sobre la riqueza moviliaria, y se empezaba modestamente, exigiendo una suma de 30 millones de pesetas, para que al cabo de pocos años, al cabo de trece años se pudiera fijar aquel impuesto no ménos que en 180 millones de pe-

setas, y hoy mismo se obtengan de él ó se calculen como ingreso probable 219 millones. Es decir, señores Diputados, que en veinticuatro años, Italia, poniendo al cuidado de este nuevo impuesto un gran celo y un gran interés por parte de los Gobiernos, lo ha desarrollado sobre la riqueza moviliaria en términos verdaderamente superiores á toda esperanza y á todo cálculo.

Despues de sus desgracias, la República vecina intentó ensayar y establecer un impuesto sobre la riqueza moviliaria, exceptuando los títulos de la renta de la deuda nacional, y obtuvo en el primer año la modesta suma de 6 millones de francos, para llegar en pocos años á 36 millones y obtener hoy 43 millones de francos.

Claro es que estas cosas no se hacen en un dia; pero claro es tambien que cuando la justicia de uno de los tributos está tan unánimemente reconocida y tan cuotidianamente reclamada, no hay excusa de ninguna clase para no acometer inmediatamente los preparativos de la reforma. Bien sé yo que no por haber ensayado ese impuesto, que no por haber perseguido la riqueza mueble, que no por haber buscado, en fin, otros recursos en la forma de impuestos indirectos, de traslacion, etc., etc., de la misma riqueza mueble, no por eso en un dia se podrá producir el alivio sobre la riqueza inmueble: pero me parece evidente que si en estos presupuestos se obtienen 12, 20 ó 30 millones de pesetas, en el presupuesto próximo esos 12, 20 ó 30 millones podrian ser un alivio de la contribucion territorial, sin menoscabo de los ingresos que necesita el Tesoro público para levantar las cargas del Estado. ¿Por qué no se ha hecho esto? ¿Hay alguna dificultad, hay alguna razon, hay algun motivo de justicia para que no se haya hecho, para que no se haya perseguido la riqueza mueble, que ya en todas partes y por modos indirectos y verdaderamente anormales tributa? ¿Hay alguna razon, digo, para que no se la haya perseguido de una manera directa, por procedimientos ordenados y con el propósito de que sus obvenciones vengan á sustituir á otros impuestos? Yo declaro que no he encontrado razon alguna que se oponga al establecimiento de este impuesto.

Acaso porque se ha creido que el impuesto sobre la riqueza mueble es un descuento, es una disminucion de los gravámenes que el Estado se ha impuesto en virtud de contratos, es una relajacion ó violacion del contrato celebrado por el Estado, acaso por esto se detienen los hombres que rigen el departamento de Hacienda. Yo no puedo creer que haya nadie en lo presente, ni lo haya habido en lo pasado, que entienda que es justo, que es constitucional, consentir que una riqueza cuantiosa deje de tributar; no atribuyo la pasividad de los Gobiernos en esta materia más que al temor, hijo de la creencia, equivocada en mi juicio, de que todo impuesto que grave la riqueza mueble, haya de afectar en alguna parte á los contratos celebrados por el Estado. Esta cuestion ha sido ya acometida y resuelta en todas las Naciones, excepto en Francia, entendiendo la inmensa mayoría de los hombres de Estado, y habiéndolo expuesto elocuentemente aquí algunos de mis dignos compañeros, que son de todo punto distintas las relaciones que existen entre el Estado y el ciudadano á quien la Constitucion impone la obligacion de levantar las cargas públicas, y las relaciones entre acreedor y deudor, y que puede y debe distinguirse perfectamente entre la personalidad del Estado deudor y la personalidad del Estado que exige á todos los ciudadanos el cumplimiento de las obligaciones que para con él han contraido.

Yo no creo que nadie entienda que por haberse estipulado que no se imponga descuento sobre los intereses de un valor público más ó ménos antiguamente creado, se ha privado el Estado de exigir á todos los ciudadanos españoles, en proporcion á sus haberes, aquellas cantidades que necesite para levantar las cargas públicas. Yo no lo puedo creer así, porque por probar demasiado el argumento, no probaria nada. Yo no puedo creer que hubiera sido admisible y válido ese pacto, si tuviera el sentido de violar el precepto constitucional; y si no ha tenido ese sentido, no es posible afirmar en serio que ese pacto coarte ni limite las atribuciones del Estado.

Ya decia el Sr. Azcárate en la sesion última, que todo el problema habia quedado reducido á la forma de percibir el impuesto, y es evidente que en ninguna parte se discute otra cosa. No há mucho, un ilustre hacendista francés se dedicaba á combatir el impuesto sobre la deuda pública, y en realidad, despues de exponer esas consideraciones relativas al crédito, que aquí tambien se han alegado, concluia por no encontrar otro argumento que el de que pareciese que el deudor relajaba sus compromisos con el acreedor. Pero desde el momento que eso se descarte, y puede perfectamente descartarse, ya porque se cobre á cada español en su propio domicilio el impuesto sobre la riqueza mueble, ó ya tambien porque se emplee cualquier otro método que no sea el de la retencion en el acto mismo de pagar los cupones de la deuda pública, es claro que la razon capital que se alega en favor de una rama relativamente pequeña de la riqueza mueble sobre que ha de versar el impuesto, cae por su base.

Porque hay que tener presente que en los países donde la deuda pública es igual y aun mayor que en el nuestro, el impuesto sobre la riqueza moviliaria tiene mucha más importancia por otros conceptos que por el concepto de la renta de los cupones de la deuda. Y dentro de nuestro mismo país, aunque las estadísticas escaseen ó falten de todo punto, no sería difícil demostrar que, aparte de la importancia de nuestra deuda y de las deducciones que de esos valores pudieran hacerse para formar el impuesto moviliario, hay otros muchos valores sobre los cuales podria establecerse con tantas ó mayores ventajas que sobre las rentas de la deuda pública.

He dicho que carecemos absolutamente de estadísticas, y eso lo sabeis todos vosotros. Y no somos los españoles los únicos que carecemos de ellas; porque fuera de aquellos pueblos donde es preciso dar fe á los padrones de la riqueza moviliaria y juzgar por ellos de la importancia de esta riqueza, tenemos otros, como, por ejemplo, Francia, que solo por conjeturas puede deducir la cantidad de riqueza sometida al impuesto.

Se han estudiado muchos procedimientos para calcular la importancia de la riqueza mueble, y por consiguiente, no he de molestar al Congreso con ciertos detalles; pero lo que digo es, que sin consultar más las Memorias que publican las Sociedades de obras públicas y de crédito, los Bancos, las Cajas de ahorros y las cuentas corrientes, las obligaciones de las Cor-

poraciones municipales y provinciales, de carreteras y otros servicios, sería fácil encontrar una riqueza mueble descubierta que se aproximaria mucho, ya que no excediera, á 15.000 millones de pesetas. Hay quien ha calculado la riqueza de nuestro país en 39.000 millones, capitalizando la riqueza territorial imponible y suponiendo por estos cálculos la riqueza moviliaria tambien imponible.

Pero dejando á un lado esos cálculos, que despues de todo no serian extraños si se atiende á los datos que se han recogido respecto de Bélgica y de Italia; si se considera que en Italia la riqueza es de 48.000 millones de pesetas, y que en Bélgica es de 28.000 millones; dejando aparte esto, por los datos de las Memorias que os he indicado se infiere, sin vacilacion de ninguna clase, que podríamos encontrar una riqueza mueble imponible de cerca de 15.000 millones de pesetas.

Y ahora, Sres. Diputados, ¿no es una excepcion que á todos nos alcanza por la responsabilidad para con el país, el mantener la mayor parte de esa riqueza exenta de todo impuesto, mientras la que no se puede ocultar, la riqueza inmueble, la hemos gravado excesivamente con impuestos diversos que hemos aumentado despues con los gravámenes por traslaciones de dominio y con los consumos, que se convierten en un verdadero recargo sobre la contribucion territorial mediante los repartos vecinales y otras muchas cosas? ¿No era de mayor necesidad y de más imperiosa urgencia el acudir pronto á buscar en otra parte la manera de reparar esa injusticia que cometemos con la propiedad inmueble, sin que se resintieran los presupuestos ni quedaran desatendidas las obligaciones del Estado?

Luego si no hay razon, ni económica ni jurídica, que impida el planteamiento de un impuesto capaz de aliviar el impuesto territorial; si no solo no las hay en contra, sino que existen muchas en favor, ¿qué razon os detiene para no acometer esta obra de justicia? Yo por mi parte tengo que declarar que no hay en mi partido razon política de ninguna clase; lejos de eso, individuos de mi partido que actualmente forman parte del Gobierno han declarado en otro sitio de una manera categórica y terminante, que esta es ya una obligacion de los Gobiernos y una necesidad de dia en dia más apremiante en los presentes tiempos. Pero ¿qué más, si antes os recordaba que hemos convertido en programa de la presente legislatura el establecimiento de nuevos impuestos sobre la riqueza que no tributa, y hemos elevado la expresion de este nuestro deseo á los piés de S. M. la Reina? ¿Por qué, pues, no nos apresuramos á hacerlo? En estricta justicia reconozco de buen grado que el Sr. Ministro de Hacienda ha tenido mucho en que ocuparse: ha buscado la solucion á la cuestion de los petróleos, ha buscado la solucion respecto de los alcoholes, y ha intentado la solucion de las cédulas por un método que se encaminaba á perseguir esta clase de riqueza; pero yo tengo que decir que siento que al paso que se persiguen los alcoholes y se agravan los petróleos en este año, se haya aplazado para otro el establecimiento de la reforma del impuesto sobre cédulas, porque no me parece una obra difícil; cuando países muy homogéneos al nuestro, por no decir iguales á él bajo este aspecto, han ensayado ya esta clase de impuesto, no me parecia difícil que lo hubiésemos ensayado nosotros; ensayar y plantear modestamente, ¿por qué no decirlo? modestamente, con pretensiones moderadas; pero ensayar y plantear dentro de este mismo ejercicio. ¿Quién responderá de que el impuesto sobre cédulas, establecido en la forma como se ha establecido por la Comision que entiende en el proyecto sobre rebaja de la contribucion territorial, parezca bien á la mayoría el año que viene? ¿Qué clase de delegaciones dejaríamos á quien tuviera que desenvolver este impuesto, si por desgracia no pudiera desenvolverle el actual Sr. Ministro de Hacienda?

Yo estoy seguro de que á él, como á mí, le parece la forma de las cédulas la forma ménos adecuada, ménos á propósito para perseguir la riqueza mueble. Por mi parte, no tengo inconveniente en decir que yo creo que no es el mejor método, que hay otros más propios para perseguir la riqueza mueble, que el impuesto de cédulas.

Por eso, y en la duda de si, en efecto, llegaremos á perseguir en esa forma la riqueza mueble y contando con que hasta el año que viene habrá ocasion de modificar las bases, si hemos de echar cimientos para un edificio sólido, sólidos será preciso echarlos tambien; por esto, yo me permitiré presentar con algunos amigos una enmienda al proyecto de ley de presupuestos á fin de que las bases sean distintas de las que estaban consignadas en el proyecto sobre reforma del impuesto de cédulas; porque, repito, es de suprema necesidad y de gran urgencia que intentemos el ensayo de este impuesto, con la esperanza de que si no da por el pronto grandes rendimientos, al cabo de algunos años no podrá ménos de obtenerlos el Estado, con lo cual y si desgraciadamente, como parece estar confirmado por los hechos, los gastos públicos lejos de disminuir tienden á aumentarse, podrá tener el Estado la esperanza de encontrar ahí un venero de riqueza, un gasto reproductivo, en tiempos no remotos.

No quiero decir más en este instante, porque en realidad algunas observaciones que me sugeriria el presupuesto de ingresos, han sido ya expuestas y desarrolladas por los señores que me han precedido en el uso de la palabra. Además no me proponia en este instante otra cosa, que hacer constar mi deseo de que el presupuesto de ingresos sufra urgentemente una modificacion radical.

Otra cosa podria tambien haber intentado, pero no me faltará ocasion de decirla. Podria haber intentado la demostracion de que aquellas cosas que en nombre de los agricultores españoles tuve la honra de pedir á las Córtes, al presentar aquí una exposicion, están estrictamente dentro de las promesas del partido liberal; que las economías que allí se pedian para la nivelacion de los presupuestos, no solo eran necesarias, sino posibles; pero ha pasado ya la ocasion; que los nuevos recursos con que habia de llenarse el hueco que dejara la rebaja en la contribucion territorial, eran posibles, necesarios y urgentes, y esto lo he demostrado en las pocas palabras que he tenido la honra de dirigir á la Cámara; que la rebaja en el impuesto de consumos ó la supresion del impuesto de consumos, en cuanto á los artículos de primera necesidad, es un programa del mismo partido liberal, y aun más que del partido liberal, de la escuela liberal económica que dentro de este partido, y de otros partidos milita, y me parece que esto no puede ponerse en duda, sin embargo de lo cual tengo que decir, que el presupuesto de ingresos que discu-

timos mantiene en este punto aquellas elevadas tarifas que en el impuesto de consumos que conducen al encarecimiento de los artículos de primera necesidad.

He dicho antes que de estas cosas y de algunas otras, especialmente de la elevacion de los aranceles que como medio supletorio se pedia por los agricultores, he de tener ocasion de tratar bien pronto, y por eso no molesto á la Cámara ocupándola con mayores ampliaciones de los argumentos ya expuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra.

El Sr. **COS-GAYON**: Pedí la palabra en el momento en que el Sr. Gamazo hacía una excitacion al Gobierno de S. M. y á la mayoría para que se separaran de las ideas sostenidas por el Sr. Cos-Gayon, que es partidario acérrimo del *statu quo*, y me levanto únicamente á oponer una negativa rotunda á la afirmacion que contienen estas palabras del Sr. Gamazo.

El Gobierno de S. M., al presentar el año pasado el proyecto de ley de presupuestos que yo tuve la honra de combatir y que el Sr. Gamazo apoyó con su voto, y aun creo que con su elocuente palabra, manifestó que no era llegada la ocasion de hacer alteraciones en el sistema tributario, que habia que continuar por algunos años con los impuestos tal como estaban establecidos. El Sr. Ministro deHacienda insistió constantemente en estas ideas, y cuantas veces habló en Cámara ó en el Senado, repitió que, á su parecer, no se podian alterar las contribuciones y rentas del Estado, que habia que aguardar durante algunos años, en los cuales no se podia hacer otra cosa, vista esta imposibilidad de alterar el sistema tributario, que esperar el desarrollo de las rentas y acudir al déficit con recursos eventuales. Enfrente de esta defensa insistente del *statu quo*, hecha por el señor Ministro de Hacienda, yo desde la primera vez que tuve ocasion de combatir ese sistema y todas cuantas veces la tuve de dirigir la palabra al Congreso en esta cuestion, dije terminantemente que ni un solo presupuesto más podia hacerse en España sin una considerable alteracion en el sistema tributario.

Vea, pues, el Sr. Gamazo cuán distante de la verdad ha estado al sostener que yo he sido el defensor del *statu quo*. El *statu quo* financiero consiste en España en un déficit de 70, 80 ó 100 millones de pesetas; no disputemos ahora la cifra; todos convenimos ya en que pase de los 70 millones, y yo creo que llega á los 100. Para combatir ese déficit, que es el *statu quo*, que es la resultante de mantener en su estado actual el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos; para combatir eso, en nombre de la minoría y durante tres legislaturas he estado ofreciendo nuestro apoyo al Gobierno de S. M., á fin de que disminuyese los gastos y aumentara los ingresos. No somos, pues, nosotros partidarios, sino todo lo contrario, adversarios del *statu quo*: los partidarios del *statu quo* pueden encontrarse, no en nuestras filas, sino entre aquellos Diputados que piden economías, y luego se contentan con las economías que presenta el Gobierno, y toma por verdaderas economías artículos tales como el 8.° de la ley que vamos á discutir, cosa que realmente solo puede tomar como economía quien absolutamente no tenga la más pequeña nocion de lo que es la contabilidad del Estado.

Eso en cuanto á los gastos. En cuanto á los ingresos, los partidarios del *statu quo* no están tampoco entre nosotros; acaso se puedan encontrar entre los que aplauden al Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros explica á los Sres. Diputados y al país lo que significa el libre cambio y lo que significa la proteccion.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Siento, Sres. Diputados, haber dado lugar al disgusto y aun al enojo del Sr. Cos-Gayon contra mí.

Su señoría ha querido vengar el agravio que supone que yo le habia hecho, recordando no sé qué cosa en que benévolamente daba á entender S. S. que yo habia tenido una parte poco agradable ante la opinion pública.

Empecemos por rectificar la primera apreciacion del Sr. Cos-Gayon. Su señoría dijo, discutiendo la totalidad del presupuesto de gastos y acentuando sus palabras en términos que yo no pudiera ménos de comprender que se dirigian á mí, que habia algo de temeridad en pedir la implantacion de nuevos impuestos como algunos habíamos pedido.

Tuvo S. S. la habilidad de no mencionar á los agricultores y de no mencionarme; pero como no se habia hecho instancia ni se habia presentado solicitud de reforma de impuestos más que en nombre de la Liga agraria, claro es que yo tenía que recoger la alusion. De ahí y del empeño con que S. S. nos aconsejaba que no pidiéramos cosas que no eran practicables, inferia yo que S. S. creia que no podia modificarse el estado actual. Me alegro mucho de que venga en auxilio de nuestras peticiones una autoridad tan respetable y una experiencia tan probada y fructífera como la del Sr. Cos Gayon. Me alegro mucho, porque ya sé yo que de hoy en adelante los partidarios del impuesto sobre la riqueza moviliaria contaremos en el Sr. Cos-Gayon con un adalid esforzado y un hombre cuya autoridad no puede ser tachada de poco experta, como tal vez pudiera tacharse la de aquellos que no han tenido el honor de regir la Hacienda española. Espero que el Sr. Cos-Gayon confirmará esta presuncion mia, y anunciará al país su propósito y el propósito de la minoría conservadora de establecer pronto, inmediatamente, tan pronto como el poder llegue al partido conservador, el impuesto sobre la riqueza moviliaria, sin perjuicio de otros impuestos que puedan contribuir á mejorar la situacion del país.

Ha dicho el Sr. Cos Gayon que los partidarios del *statu quo* podian encontrarse entre aquellos Diputados que pidiendo economías se contentan con las que el Gobierno hace. Esto me recuerda un suelto que he leido en un periódico hablando de un Diputado que habia tomado actitud determinada en cuestiones concretas y decia: no pasará nada; el Diputado se limitará á exponer sus ideas, pedirá votacion nominal y no pasará nada. ¿Pues qué creian que iba á pasar despues de esto? ¿Qué es lo que ha hecho el Sr. Cos-Gayon que es un buen modelo para ser imitado? Porque nosotros hemos pedido economías; acaso porque nuestra inexperiencia es mayor que la de S. S., las hemos pedido con mayor empuje, con mayor amplitud que S. S.; pero S. S., como nosotros, cuando se han negado á dárnoslas, hemos pedido votacion nominal donde habia que pedirla, y no la hemos pedido si las circunstancias apremiaban para la aprobacion de los presupuestos, y hemos acogido la promesa del Go-

bierno de que cumpliria con su deber en virtud de la autorizacion que le concedíamos, y haria economías. No sé que haya hecho otra cosa S. S.

Tambien dice el Sr. Cos-Gayon que los partidarios del *statu quo* en materia de ingresos se encuentran entre aquellos que aplaudian al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuando explicaba el libre cambio y la proteccion. Se me figura que en aplaudir una explicacion no puede haber partidarios ni adversarios del *statu quo*. Si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hubiese dicho que dentro del partido liberal eran imposibles ciertas soluciones, tal vez procederia que S. S. tuviera por pacientes y resignados á los que, creyendo con fe viva en el éxito de esas soluciones y en su eficacia, se contentaran al verse desahuciados á perpetuidad; pero el que se haya oido con aplauso y benevolencia, y hasta con agrado y entusiasmo, que se declare que no es monopolio del partido conservador la solucion arancelaria, que cabe esa solucion dentro del partido liberal como del partido republicano; el que se haya aplaudido esto, podrá ser motivo de disgusto para los que quisieran que una solucion de este género estuviera vinculada en un partido, pero para nosotros no puede haber más que un motivo de aplauso.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Las diferencias que el señor Gamazo quiere establecer entre nuestra conducta y la de algunos Sres. Diputados de la mayoría vendrian á ser estas: que nosotros hemos estado dispuestos constantemente á votarle al Gobierno de S. M. y á ello nos hemos comprometido con repeticion; en cuanto á las economías, todas cuantas quisiera hacer, con una sola excepcion; nuestra tendencia á hacer economías no tenía más que un límite que estaba en los gastos que sean necesarios para reforzar la defensa del territorio. Al mismo tiempo estábamos dispuestos y nos hemos comprometido tambien solemne y repetidamente á apoyar al Gobierno de S. M. en todo lo que propusiera para el aumento de los ingresos, sin que tampoco hubiera por nuestra parte en este punto más que una sola reserva: teníamos una predisposicion decidida, premeditada, anunciada de antemano para aumentar todos los ingresos ménos la contribucion territorial, por lo cual nosotros, que entendíamos como entendia el Sr. Gamazo, que el primitivo proyecto del Gobierno que llamaba de disminucion de la contribucion territorial no era sino de aumento; por esta razon hubiéramos votado contra él.

Despues han venido á reducirse los términos del problema á la importancia de las economías y á la cuestion arancelaria.

En cuanto á las economías, nosotros no nos hemos conformado de ninguna manera, ni siquiera al empezar un discurso, como lo ha empezado esta tarde el Sr. Gamazo, aplaudiendo al Gobierno de S. M. por las economías que ha hecho; y no nos hemos conformado, porque las economías que propone el Gobierno no son tales economías. Hay muchos aumentos en muchos artículos del presupuesto de gastos; no hay la rebaja de una peseta en ningun capítulo del presupuesto de gastos. Y el art. 8.° del proyecto que discutimos, artículo que no es sino una reduccion de una propuesta del Sr. Gamazo, al obligar al Gobierno á bajar 5 millones de pesetas durante el ejercicio, es un artículo que carece completamente... de sentido. (*Risas.*) Buscaba una calificacion lo más atenuada posible, y no he encontrado más que esta: ese artículo carece completamente de sentido delante de la contabilidad del Estado.

¿Qué significa imponerle al Gobierno la obligacion de que baje 5 millones de pesetas? Esto tendria algun significado si supiera que el Gobierno quedaba *ipso facto* privado de sus facultades de conceder créditos extraordinarios y créditos supletorios; pero si no, ¿qué sentido tiene la obligacion de rebajar 5 millones en los gastos al lado de la facultad de aumentar los gastos 15, 20 ó 100 millones de pesetas? ¿Sobre qué se va á hacer esta rebaja de los 5 millones de pesetas? ¿Quiere acaso decirse que la cuenta del Estado de 1888-89 ha de ser 5 millones de pesetas inferior á la cifra del presupuesto? ¿A que no me contesta que sí el Sr. Ministro de Hacienda? ¿A que no me contesta que sí nadie que tenga una nocion, por ligera que sea, de la contabilidad del Estado? Pues si no quiere decir que la cuenta ha de ser 5 millones de pesetas inferior al presupuesto, ¿qué quiere decir?

Las cifras del presupuesto pasan por trasformaciones que fijan principalmente cuatro períodos. El primero es el de las previsiones de la ley; el segundo el de los créditos que la contabilidad considera como créditos presupuestos, despues de conocidas las ampliaciones que por la misma ley hay que hacer en las cantidades taxativamente determinadas por la ley misma; las ampliaciones que hay que hacer en virtud de leyes especiales por créditos declarados permanentes con anterioridad y por formalizaciones y otras causas; despues la contabilidad del Estado hace la cuenta de las obligaciones del mismo, que han sido liquidadas y reconocidas, y por último, de los pagos que se ejecutan; y la cifra varía en los términos que los Sres. Diputados van á oir.

El último presupuesto, del cual se ha publicado el balance, es el de 1886-87. En los artículos de la ley se fijaban los gastos en 906 millones de pesetas: la contabilidad del Estado ha considerado que los créditos presupuestos son 951 millones de pesetas, esto es, 45 millones más que decia la ley. Las obligaciones que se han reconocido no han importado más que 929 millones y pico, es decir, más de 20 millones más de lo que decia la ley, y los pagos realizados han sido 910 millones de pesetas, que son 19 millones ménos que las obligaciones reconocidas. Ahora bien, ¿sobre cuál de estas cantidades recaen los 5 millones de la rebaja?

En realidad, la cantidad sobre que deberia recaer esta rebaja sería sobre las obligaciones reconocidas. Pues bien, sepa el Congreso que en los últimos cuatro años económicos, por no llevar la demostracion más allá, y refiriéndome á los balances traidos por el Gobierno, la diferencia entre los créditos presupuestos y las obligaciones reconocidas solo en el Ministerio de Fomento, ha sido la siguiente:

En 1883-84, los créditos presupuestos fueron 109 millones de pesetas; las obligaciones reconocidas 93 millones de pesetas; hay una diferencia de 16 millones de pesetas. Es decir, que sin necesidad del artículo 8.°, que se ha puesto en la ley por dar gusto, aunque reduciendo sus pretensiones, al Sr. Gamazo, el año 1883-84 quedaron anulados 16 millones de pesetas de créditos. Como ve el Congreso, este año, despues que fuera ya conocido, por estar muy adelantado el ejercicio, nada hubiera sido más fácil al Go-

bierno que anular 16 millones de pesetas y llamarles economías.

En el año siguiente, 1884-85, los créditos presupuestos fueron 108 millones de pesetas y las obligaciones reconocidas 84; por consiguiente, quedaron anulados 24 millones de pesetas.

En el año 1885-86, los créditos presupuestos ascendieron á 108 millones, y las obligaciones reconocidas solo á 87, quedando, por tanto, anulados 21 millones de pesetas.

Y en 1886-87, los créditos presupuestos fueron 106 millones, y las obligaciones reconocidas 94; de modo que hubo una diferencia de 12 millones de pesetas.

Estas cifras, como ya he advertido, se refieren solo al Ministerio de Fomento. Resulta, pues, que solamente en el Ministerio de Fomento, en los últimos cuatro años económicos, han quedado anulados, por no haberse hecho uso de ellos, en un año 16 millones de pesetas, en el otro 24, en el otro 21 y en el otro 12 millones de pesetas. Pues cuando este es el estado de las cosas, cuando todos los años, por no hacerse uso de los créditos que han sido concedidos á un departamento ministerial tan solo, quedan anulados 12, 14, 20 y 20 y tantos millones de pesetas, ¿qué quiere decir la obligacion impuesta al Gobierno de S. M. de que en los créditos que se le conceden rebaje 5 millones de pesetas? ¿Qué significado tiene esto? Absolutamente ninguno. El Gobierno, sin rebajar una sola peseta del presupuesto, sin hacer una sola peseta de economía, puede, sin embargo, muy bien decir, cuando el presupuesto vaya muy adelantado y se sepa ya de qué créditos no se ha de hacer uso, que hace una rebaja ó economía de 10, de 12 ó de 20 millones de pesetas.

Si en vez de las cifras especiales del Ministerio de Fomento, tomáramos las generales del presupuesto de gastos del Estado, naturalmente serian mayores las que representasen los créditos anulados.

La diferencia entre las obligaciones reconocidas y los créditos presupuestos, siendo naturalmente menor siempre la cantidad de obligaciones reconocidas, en el año 1883-84 pasó de 30 millones de pesetas; en el de 1884-85, pasó de 40 millones de pesetas; en el de 1885-86, pasó de 35 millones de pesetas, y en el de 1886-87, pasó de 21 millones de pesetas.

¿Significaria algo esa economía que prometeis al país, si llegárais á hacerla? Esa economía no tiene más que un solo momento de hacerse de un modo formal y eficaz, que es al votar las Córtes las partidas del presupuesto. Si no las habeis votado, contad con que esa economía no significa absolutamente nada. Significa, y hay ya de esto precedentes, significa lo que significó una rebaja de ese género en el presupuesto de 1870-71. El partido liberal al hacer el presupuesto de 1870-71, escribió muy tranquilamente este artículo: «Los créditos del presupuesto de gastos para 1870-71, se prorrogarán hasta que las Córtes aprueben el presupuestos de 1871 á 1872; pero entendiéndose rebajados á 600 millones de pesetas. El Gobierno queda autorizado á hacer todas las reformas y reducciones que estime necesarias á fin de conseguir que dentro de la cantidad á que quede reducido el crédito de cada seccion, se verifiquen los servicios con la debida regularidad.» Los presupuestos que se prorrogaban por este artículo de la ley, que eran los del año anterior, importaron 718 millones de pesetas, y por este artículo se encargaba al Gobierno que hiciera una rebaja ó economía de 118 millones de pesetas. Así como ahora quereis encargar al Gobierno vosotros, ó á la Comision, que rebaje 5 millones de pesetas, entonces se le encargaba que rebajara 118 millones de pesetas. Los efectos, que los diga quien quiera. El señor Ministro de Hacienda, por ejemplo, que está sin duda alguna muy enterado de eso, os podrá decir que este artículo fué exactamente lo mismo que si no se hubiera escrito. Yo le pregunto al Sr. Ministro de Hacienda: la contabilidad general del Estado, despues que se promulgue esta ley con ese art. 8.°, si ese artículo 8.° se aprueba, ¿entenderá que están aprobados los créditos que se hallan comprendidos en la letra *A* tal como los hemos votado, ó esos mismos créditos disminuidos en 5 millones de pesetas? Tengo la seguridad de que el Sr. Ministro de Hacienda me dirá que la contabilidad del Estado, lo que entenderá es lo que está escrito en el estado letra *A*, y que ese art. 8.°, para la contabilidad del Estado, es exactamente lo mismo que si no se hubiera escrito. No habrá responsabilidad para nadie ante el Tribunal de Cuentas, porque ese artículo es letra muerta. Todo lo que podrá suceder será que al Gobierno actual, si vive diez y ocho meses, ó á cualquier Gobierno que viva durante esos diez y ocho meses, le podamos preguntar por el incumplimiento de este artículo, el cual podrá sumarse á tantos incumplimientos de tantos artículos de leyes de presupuestos y de otras leyes, que se quedan siendo absolutamente letra muerta, sobre todo cuando son artículos como éste, que carece completamente de significado.

Esta es, pues, en cuanto á los gastos, la diferencia que hay que establecer entre nosotros y los señores que creen que artículos tales como éste son económías efectivas. Y respecto del presupuesto de ingresos, habiéndose reducido hasta ahora la cuestion á la reforma arancelaria, la diferencia entre otros señores Diputados y nosotros, está en que nosotros, cuando habla el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cualquiera que sea la fórmula más ó ménos nueva en que desenvuelva sus teorías y explique la práctica de ese Gobierno, entendemos que lo que hace es negar la proteccion que la agricultura pide; y en este concepto, ningun discurso relativo á esta materia del señor Presidente del Consejo de Ministros ha merecido nuestros aplausos, como ha merecido muy calurosos y muy ardientes los de algunos Sres. Diputados de la mayoría que, sin embargo, á todas horas están diciendo que ellos son no sé si los exclusivos protectores de la agricultura.

En cuanto al impuesto sobre la renta, que el señor Gamazo trae al debate de este año por primera vez en una enmienda presentada á última hora, cuando ya casi todos estábamos convenidos en que en la sesion de esta tarde ó en la de esta noche concluyera la discusion de los presupuestos, tengo que decirle á S. S. que en la legislatura pasada, unas veces con motivo de enmiendas presentadas por Diputados de la mayoría, y otras con motivo de discursos pronunciados desde estos bancos, hablamos ya de eso en distintas ocasiones, y que yo tuve la honra, llevando el nombre de esta minoría, de hablar en términos muy claros y muy explícitos, como volveremos á hablar de ello cuando la ocasion se presente, que segun presumo ha de ser en la misma sesion de hoy ó en la de mañana en virtud de enmiendas, que el Sr. Gamazo ó algun Sr. Diputado compañero suyo, va á apoyar.

Respecto de lo que entiende el Sr. Gamazo que he dicho yo sobre la temeridad de traer impuestos nuevos ó hacer importantes reformas en los impuestos ya establecidos, me refiero á lo que he manifestado antes.

Si cuando todos vosotros decíais que era imposible tocar á los impuestos yo me levanté á decir: ni vosotros ni nadie volverá á presentar unos presupuestos generales del Estado sin proponer alteraciones en el sistema tributario: si además en la reforma que ha traido el Sr. Ministro de Hacienda sobre los alcoholes, esta minoría, por la voz autorizada y elocuente del Sr. Villaverde, ha expuesto sus opiniones favorables en principio á la reforma y á la trasformacion del impuesto en el sentido en que se traia; si nosotros hemos estado predispuestos á apoyar todas las modificaciones que trajeran aumentos de los ingresos, con la única excepcion que antes he indicado, ¿por qué dice el Sr. Gamazo que los indivíduos de la oposicion conservadora hemos declarado temerarias las trasformaciones en los impuestos? Yo lo que afirmé el otro dia, saliendo al paso á ciertas apreciaciones, y sobre todo á ciertas consecuencias que quieren sacarse de proyectos todavía no planteados; lo que yo traje fué la demostracion aritmética, que nadie ha intentado hasta ahora refutar, y que nadie refutará jamás con éxito, de que las rebajas en las contribuciones, cuando hay un presupuesto con déficit, son contraproducentes, en lo cual no hice otra cosa que repetir en aquel momento, porque en otras ocasiones ya lo habia dicho antes que otros, lo manifestado por los agricultores que han hablado por conducto de la Liga agraria, porque tambien en esto ha estado inexacto el Sr. Gamazo al decir que yo atacaba lo que habian dicho los señores de la Liga agraria, aunque sin citarlos.

Lo que hice fué citarlos, y no para atacarlos, sino para apoyarme en sus mismas palabras como podria apoyarme tambien en el discurso pronunciado ante las Córtes; pero no en este sitio, hace pocos dias, por una persona que para vosotros, y para nosotros tambien, goza de merecida autoridad en esta mayoría. Me refiero al Sr. D. Venancio Gonzalez, el cual afirmó esto mismo: que es gravosa para el contribuyente toda rebaja que se haga en las contribuciones ínterin haya déficit en los presupuestos.

Y tambien hice al Gobierno la observacion de que hasta ahora han salido fallidos todos los cálculos que se han hecho sobre grandes productos de las contribuciones reformadas ó de las contribuciones nuevas, sin que hasta ahora, desde el año 1872, en que se empezó ya á tratar sériamente del restablecimiento de la Hacienda, haya habido más éxitos que dos: el éxito obtenido por el partido conservador en la reforma de los consumos en 1885 y el éxito obtenido por el señor Camacho en la contribucion que se llamó de equivalencia á la de la sal; y no quise añadir entonces, ni casi debiera añadir ahora, que este segundo éxito está ya completamente destruido, porque, sin intencion sin duda alguna, yo tengo la seguridad de que sin intencion, los 166 millones de pesetas que durante el período de 1875 á 1882 habia sido la representacion de la contribucion territorial en el presupuesto de ingresos, y que despues, por efecto de las reformas del Sr. Camacho habia subido hasta 180 millones de pesetas, han vuelto á aparecer, quedando de esta manera destruida la única parte que quedaba todavía de la obra tributaria del Sr. Camacho.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Nos encontramos ya Sres. Diputados, en una discusion relativamente pequeña. Yo doy por completamente exacto todo lo que ha dicho el Sr. Cos-Gayon, y no quiero darle ocasion á nuevas rectificaciones. Cuando yo aludí á aquel párrafo de su discurso en que hablaba de la dificultad de que los impuestos nuevos fructificaran, y de que pudieran por consiguiente establecerse, yo entendia que esa alusion habia sido dirigida á los que habian presentado la exposicion de la Liga agraria, y S. S. dice que cuando habló de la agricultura fué en otro párrafo, lo cual es exacto, y no me referia ni poco ni mucho á aquella otra alusion que hizo á los que hablaban á nombre de la agricultura.

Quedamos, por resultado de esta contienda entre el Sr. Cos-Gayon y yo, contienda que ciertamente yo no deseaba (*El Sr. Cos-Gayon*: Que yo no he provocado), pero que S. S. ha promovido, entendiendo que habia un ataque en mis palabras, cuando lo que habia era la explicacion que nosotros creiamos necesario dar al presupuesto; quedamos, por resultado de esta contienda, en que de este debate resultarán dos cosas verdaderamente tristes para mí: la primera, que á S. S. le parece mal pedir economías en la forma en que nosotros las pedimos, ya desahuciados de haberlas obtenido en otra forma, y que por consiguiente, es de temer que los que hemos presentado la enmienda para que los 5 millones se conviertan en 20, no vamos á contar con el concurso de S. S. ni de sus amigos.

Lo siento mucho; pero á mí me parece que si por desgracia con esa enmienda no se evita que, usando el Gobierno de la facultad que le otorga la ley de presupuestos en la relacion de créditos ampliables, se conviertan los 833 ó los 890 ó los 900 millones de pesetas que hemos calculado, en 1.000 ó 1.100 millones, eso tampoco se evitaria sin ella, porque esa facultad subsistirá siempre mientras no se llegue á restablecer el verdadero espíritu de la ley de 1880, que cuando exigió que los créditos ampliables se fijaran al votar el presupuesto, no pudo entender, y entendió seguramente, que fuera completamente arbitrario el fijar los créditos ampliables. Claro que es preciso dejar una prevision, en el presupuesto, para que esos casos, imprevistos de todo punto, no sorprendan á los directores del Estado, al Gobierno de la Nacion; pero de eso á que se considere ampliable todo crédito, incluso los créditos para personal, aun para aquel personal cuya necesidad está más acreditada ó cuyo exceso está más demostrado, hay gran diferencia, porque eso realmente no existe en la ley del año 1880, ni en ninguna parte; pero en fin, mientras esta propension no desaparezca, el peligro existirá.

Ahora, yo pregunto: supuesto que no podemos, sin derogar aquella ley y negar en absoluto la facultad del Gobierno para ampliar los créditos votados por las Córtes, evitar que estos créditos se amplien, ¿hay ó no hay ventaja en que el Gobierno se imponga la necesidad de reducir los gastos presupuestos en una cifra de 20, de 25 ó de 10 millones de pesetas? Yo lo tengo por indudable; yo tengo por indudable que de ahí resultaria un beneficio para la Nacion.

Siento que pareciéndole inútil esta enmienda al Sr. Cos-Gayon, no podamos contar con el concurso de S. S. y de sus amigos cuando llegue la ocasion

Otra cosa ha resultado de este debate y es, que el Sr. Cos-Gayon no cree oportuno decir en este momento la opinion de sus amigos sobre el impuesto mobiliario, que no solo afecta á la deuda pública, sino á toda la riqueza mueble, sin duda porque cree S. S., con modestia que nunca se aplaudirá bastante, aunque nosotros la tenemos como una desgracia en este instante, que no oiria la Cámara con gusto dos veces una misma razon ya expuesta. Yo puedo asegurar á S. S., que sobre esta como sobre cualquiera otra materia, oiria con mucho gusto su palabra, no dos, sino veinte ó treinta veces; y si no lo estimara de todo punto impertinente, le agradeceria que ahora dijese, si en efecto, S. S. y sus amigos están dispuestos entre esa trasformacion del régimen tributario, á incluir y establecer el impuesto sobre la riqueza mueble, sin excepcion ó con excepcion, lo que S. S. en su conciencia entienda que podrá decir.

Ya he dicho que habia dos cosas tristes para mí, y lo dije porque de esta declaracion de S. S. no me atrevia á deducir la que sería halagüeña esperanza de que el Sr. Cos-Gayon contribuya con nosotros á votar la enmienda que hemos tenido el honor de presentar sobre el presupuesto de ingresos.

Ha dicho S. S. que por primera vez hablaba yo de esto. Tiene razon S. S.; no he hablado, pero he escrito, y he presentado sobre la mesa lo que he escrito. El año pasado, amigos nuestros, indivíduos de la mayoría, plantearon la cuestion y fueron secundados por indivíduos de otras oposiciones; y, ó mi memoria es muy frágil y en este momento me es de todo punto infiel, ó no me dice que esos amigos nuestros, indivíduos del partido liberal, contaran entonces con el concurso del Sr. Cos-Gayon y de sus amigos, ni obtuvieran el apoyo de su elocuente palabra en favor del voto particular que se formuló. Yo me alegraria de que mi memoria no fuera fiel en este momento.

Si el Sr. Cos-Gayon tiene que rectificarme, desde luego asiento á la rectificacion; y aun la espero, y aun quisiera que S. S. la hiciera.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **COS-GAYON**: Las últimas que acaba de pronunciar el Sr. Gamazo, me confirman en una opinion que yo ya tenía; en la opinion de que yo he hablado aquí muchas veces sin tener el gusto ni la honra de que S. S. me oiga, ó por lo ménos de que S. S. me escuche; porque en efecto, en dos veces que se trató de esto en la legislatura pasada tuvé yo ocasion, que aproveché, de usar de la palabra; y me he referido á las declaraciones que entonces hice, y me he referido además á las que pensaba hacer cuando tenga que explicar el voto favorable á la enmienda de S. S. que se propone dar la minoría conservadora.

Yo declaré aquí el año pasado que en nuestro concepto, considerando la cuestion en el terreno de la ciencia, y lo que es más importante, en el terreno del derecho, no hay manera de negar la afirmacion de que están obligados por el precepto de la Constitucion, lo mismo los españoles que tengan constituida su riqueza en valores moviliarios que los que posean propiedad inmueble: añadia además el principio de que á esta regla no hay más que una excepcion que oponer, que es la de los pactos expresos hechos por el Gobierno; porque cuando el Estado, estipulando con los acreedores en el momento de contraer una deuda, se haya comprometido á no gravar los títulos de la deuda con los impuestos, claro está que tiene la obligacion de cumplir ese compromiso contraido. Pero despues de esto entran ya otras cuestiones, porque el asunto es complejo y no se pueden pedir contestaciones categóricas cuando no se viene con explicaciones y soluciones precisas y claras de cada una de las cuestiones que están planteadas ó que se puedan promover.

Dejo á un lado la confusion que no solo en España sino más aún en el extranjero, hay cuando se trata del impuesto sobre la renta; frase usada entre nosotros en dos acepciones distintas, y en el país vecino, en Francia, en más de dos acepciones.

Entendemos unas veces por impuesto sobre la renta, el impuesto sobre todas las utilidades anuales de la riqueza ó del trabajo, y otras veces la contribucion sobre los valores del Estado cotizados en Bolsa.

Dejando á un lado esta cuestion, hay otras cuestiones de estricto derecho. El año pasado, habiéndose presentado el asunto con mayor amplitud, asomaron ya la cabeza. Habia quienes creian que respecto del 4 por 100 exterior es indudable el compromiso del Estado de no establecer el impuesto, y no faltaba quiénes insistian en que ese compromiso estaba tambien oficial y solemnemente contraido respecto de la deuda interior.

Una y otra renta están en caso bastante distinto, porque los textos que se alegan en favor de la una son textos de pacto solemne, y los que se aducen en favor de la otra no son más que palabras que constan en el *Diario de las Sesiones*, que jamás han tenido fuerza de obligar, ni han formado parte de la *Coleccion legislativa*. Por esta razon, yo, á un Sr. Diputado que en aquel momento empezaba ya á tratar la cuestion, le dije que cuando llegara el momento de discutirla, procurara traer mejores armas al debate que las que hasta entonces habian sido presentadas.

Todavía hay, aparte de esto, otras consideraciones. En primer lugar, la misma gravedad de la cuestion, que hay que poner enfrente de la nimiedad de los resultados: porque hay un dilema que no se puede eludir; ó el gravámen tiene que ser muy grande, lo cual no deja de ofrecer dificultades, ó tiene que ser pequeño, en cuyo caso no vale la pena de dar una gran batalla como la que se necesita, para obtener un resultado que no ha de aliviar al contribuyente por territorial, ni disminuir en cantidad apreciable el déficit del presupuesto.

En el estado actual del presupuesto y no haciéndose por disminuir el déficit más de lo que vosotros, por ejemplo, habeis hecho en el año actual, está ya á la vista una importante operacion de crédito. Vosotros mismos, desde el banco de la Comision de presupuestos, habeis declarado que se han concluido los recursos eventuales; y en cuanto á las economías, tenemos que atenernos á las declaraciones escritas y verbales que los Ministros han hecho, de que no es posible, ó por lo ménos que al partido liberal no le es posible, hacer economías en grande escala.

Pues con un déficit de 80 á 100 millones de pesetas; agotados ya los recursos eventuales; habiendo que esperarlo todo del desarrollo de las contribuciones ya de antiguo establecidas, y no haciéndose economías, es indispensable prever la proximidad de una gran operacion de crédito.

Lo mismo en el presupuesto del año anterior que

en el del actual, los recursos eventuales empleados han sido solo anticipos sobre los presupuestos venideros, anticipos cuyo reintegro en cierto modo parecia que el Sr. Ministro de Hacienda alargaba un poco, pero que en realidad no ha hecho más que aproximar; porque si los 80 millones de pesetas que tenía obligacion de adelantar la Compañía arrendataria de tabacos han quedado reducidos por este año á 44, en lo cual parece que hay una disminucion, esta disminucion significa que los 19 millones con que se venía en el presupuesto atendiendo á las construcciones navales, en el presupuesto de 1888-89 se elevan á 44 millones de pesetas, claro está que aquellas atenciones á que se hubieran podido destinar las cantidades entregadas por la Compañía arrendataria, tendrán que ser cubiertas con otras cantidades, tambien de deudas.

Hay que tomar en cuenta todas estas consideraciones para resolver sobre la cuestion de conducta. Respecto de la cuestion de principios, me parece que me he expresado bien claro; respecto de la cuestion de conducta, es preciso estar en frente de un sistema bien preparado que atienda á todos los diferentes aspectos de la cuestion para poder formar una opinion decidida. Si el resultado habia de ser pequeño, nosotros no queremos que para ese resultado pequeño se dé una gran batalla. Y si estais haciendo necesaria para un porvenir no lejano una gran operacion de crédito, habria que considerar tambien si habria oportunidad en preparar una situacion de las cosas en que quizás los efectos de los aumentos de ingresos obtenidos por la reforma quedasen despues compensados con mayores quebrantos para el crédito del Estado. Con eso y todo, nosotros no nos atrevemos á votar en contra del espíritu de la enmienda del Sr. Gamazo.

En cuanto á lo que ha obtenido el Sr. Gamazo en el art. 8.°, debo decir á S. S. lo que habia callado antes por un sentimiento de consideracion y de agradecimiento al Sr. Ministro de Hacienda, pues nosotros, por nuestra parte, entendemos que hemos conseguido más que el Sr. Gamazo. Nosotros hemos presentado una enmienda que la Comision y el Sr. Ministro han tenido la bondad de aceptar; enmienda que no estando en todos los antecedentes de este asunto, del cual os he referido algunos, hasta podria parecer poco séria, porque se reduce á pedir que el Gobierno al hacer las economías, no aumente los gastos; pero como el escaso uso que se ha hecho alguna vez de artículos como ese, por los cuales se autoriza á los Gobiernos para hacer economías, aunque sea reformando los servicios... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Estoy concluyendo, Sr. Presidente...

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe V. S.; era simplemente para advertirle que están pasando las horas de Reglamento.

El Sr. **COS-GAYON**: Acabo en pocos momentos.

Como se ha visto ya algunas veces, cuando se han consignado artículos como ese, por el cual se autoriza al Gobierno á hacer economías introduciendo reformas en los servicios, aun cuando estén establecidos por las leyes, que con el pretexto de hacer economías se han aumentado los gastos de personal, nosotros hemos pedido que ya que se pone ese artículo, al cual le encontramos el defecto de ser completamente ineficaz y de inducir al error de que se hacen economías, cuando en realidad no se hacen, por lo ménos se le ponga esta cortapisa; porque el artículo ese, al cual no he encontrado antes ningun sentido, lo tendria verdadero si cuando se dice al Gobierno que haga 5 millones de pesetas de economías, se añadiera que las haga en los capítulos del personal.

Entonces sí tendria el artículo importante significado, entre otras cosas, porque generalmente no están comprendidos los artículos de personal en la clase de los ampliables á que se ha referido el Sr. Gamazo, de cuyas explicaciones podria álguien deducir que al hacer la ley de 25 de Junio de 1880 el partido conservador abrió el camino para que se ampliaran capítulos, cuando lo que hizo la ley fué enteramente lo contrario: limitar á un cierto número de capítulos aquellos en los cuales se pudieran hacer aumentos por medio de créditos extraordinarios y suplementarios, cosa que habia podido hacerse hasta entonces sin ninguna limitacion.

Háganse las economías en el personal; diga la ley que el Gobierno queda obligado á rebajar 5 millones de pesetas en los capítulos del personal, y entonces nosotros, que despues de aceptada la enmienda que hemos presentado y despues de dada esta explicacion, no hemos de combatir el art. 8.°, votaríamos ese artículo con muchísimo gusto.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO**: Nada más que dos palabras, para decir al Sr. Cos-Gayon que yo no me propongo regatear á S. S. el éxito que haya tenido cerca del Gobierno y de la Comision de presupuestos.

Tengo que añadir, rindiendo tributo á la verdad, que jamás me he glorificado de haber obtenido nada; porque yo no creo que el Gobierno haya hecho concesiones por consideracion á mí, sino por el convencimiento que tiene de cuáles son las necesidades del país. De suerte que no voy á entrar en licitacion con su señoría.

Por lo demás, S. S. me ha atribuido injustamente unas palabras que yo no pronuncié, pero que aun habiendo sido mal entendidas ó mal dichas, ni de cerca ni de lejos podian tener la intencion que les atribuye S. S. Lejos de creer que la ley de Junio de 1880 tenga por objeto facilitar la extension de los créditos ampliables, por el contrario, creo que reduce las facultades del Gobierno á aquellos poderes que las Córtes le hubiesen dado.

Lo que hay es, que con esa ley y todo, no estamos al abrigo de que, dándose una lista extensa de créditos ampliables, no se puedan hacer nuevos gastos en el personal, aun estando, como puede estar á veces, demostrado que el nuevo personal no es de todo punto necesario. Eso es lo que he dicho.

Yo me felicito de la enmienda anunciada por esa minoría, enmienda redactada en el sentido de que al hacer las economías no se puedan aumentar los gastos de personal. Yo me felicito de ello y estoy muy conforme con esa enmienda.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Dos palabras. Parece que el Sr. Gamazo rechaza, como algo que le molesta, el que yo haya hablado de si S. S. habia ó no obtenido algo del Gobierno de S. M. No creo que en esto pueda haber la más ligera ofensa para S. S.; porque tratándose de nosotros mismos, yo declaro que todo cuanto aquí hablamos, discutimos y votamos, es para obtener algo: si lo obtenemos del Gobierno y de la mayoría se lo

agradecemos; y si no, tratamos de obtenerlo del país; pero para obtener algo es para lo que aquí todos trabajamos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): La habia pedido para que no terminase la discusion de la totalidad del presupuesto de ingresos sin que el Gobierno interviniera en ella; pero si el Sr. Presidente cree que por lo avanzado de la hora no debo hablar esta tarde, yo estoy á la disposicion de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente á su vez está á la disposicion del Gobierno de S. M., y espera que lo estaria tambien el Congreso; pero si el señor Ministro de Hacienda considera, como ciertamente habrá de hacerlo, que habiendo de prorrogarse ahora la sesion para que S. S. pronunciase su discurso, sería muy difícil, ó por lo ménos molesto para los señores Diputados, volver á la sesion de las nueve y media de la noche, será preferible que si S. S. necesita algun tiempo, quede en el uso de la palabra para esta noche.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Estoy á las órdenes del Sr. Presidente; pero comprenda S. S. que para contestar á los Sres. Vizconde de Campo-Grande, Azcárate, Gamazo y Cos-Gayon, necesito por lo ménos media hora ó tres cuartos de hora, por mucho que concrete mis argumentos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entonces, será preferible suspender el debate para continuarlo luego.

Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley autorizando al Gobierno para emitir títulos de la deuda en cantidad suficiente á cubrir el importe del capital de las presas devueltas á Francia procedentes de la guerra de 1823, habia elegido presidente al señor Muro, y secretario al Sr. Peralta.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes:

El de la Comision mixta, referente al proyecto de ley disponiendo que pueda abonarse en metálico la subvencion para construir canales de riego. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Sobre el referente á la proposicion de ley reformando varios artículos de la de enjuiciamiento civil. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El relativo á la proposicion de ley modificando la division de distritos y secciones electorales para Diputados á Córtes en la provincia de Navarra. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Sírvase V. S., Sr. Secretario, preguntar al Congreso si se reunirá mañana en Secciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): ¿Acuerda el Congreso reunirse mañana en Secciones?»

Así lo acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para la sesion ordinaria de mañana: los dictámenes que se han leido; reunion de Secciones; aprobacion definitiva de varios proyectos de ley, y los asuntos pendientes.

Para la sesion extraordinaria de mañana: presupuestos. Esta noche, para ese mismo objeto, sesion extraordinaria á las nueve y media.

Se levanta la sesion ordinaria.»

Eran las siete y cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION EXTRAORDINARIA DEL LUNES 25 DE JUNIO DE 1888

SUMARIO. Abrese á las diez ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Continúa la discusion pendiente sobre la totalidad del presupuesto de ingresos.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Vizconde de Campo-Grande, Azcárate, Gamazo y Ministro de Hacienda.=Se declara terminada la discusion de la totalidad.=Sin ninguna fueron aprobados todos los artículos comprendidos en los cinco capítulos de este presupuesto.=Sin discusion queda aprobado el presupuesto extraordinario para la construccion de la escuadra, dispuesta por la ley de 12 de Enero de 1887.=Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, una enmienda del Sr. García (D. Lorenzo) á la tarifa primera de consumos, para el caso de que se acepte la enmienda del Sr. Gamazo al art. 1.°=Se procede á la discusion del articulado de la ley de presupuestos, y no habiendo quien pida la palabra, se pasa al debate por artículos.=Enmienda del Sr. Gamazo al art. 1.°=La admite la Comision, con una salvedad hecha por el Sr. Eguilior respecto al lugar que por razon de su contexto debe ocupar en el articulado de la ley.=Enmienda del Sr. Nuñez de Velasco al mismo artículo.=La admite la Comision, con las mismas salvedades que habia hecho respecto de la anterior.=Se lee otra enmienda del señor Nuñez de Velasco al propio art. 1.°=Discurso de su autor en apoyo de la misma.=Contestacion del Sr. Ramos Calderon.=Observacion del Sr. Alvarez Mariño, como de la Comision.=Contestacion del Sr. Eguilior, como presidente de la misma.=Rectificacion del Sr. Alvarez Mariño.=Se desecha la enmienda en votacion nominal.=Sin debate se aprueba el art. 1.°=Discusion del 2.°=Enmienda del señor Maura.=Observacion del Sr. Gamazo.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se aprueba el artículo 2.°=Discusion del 3.°=Enmienda del Sr. Castel.=Admitida por la Comision, pasa á formar parte del artículo.=Se aprueba el artículo con la enmienda.=Sin debate se aprueban los arts. 4.° y 5.°=Discusion del 6.°=Enmienda del Sr. Ibarra.=Admitida por la Comision, pasa á formar parte del artículo.=Discurso del Sr. Fabra (D. Gil María) en contra.=Del Sr. Ramos Calderon en pró.=Se aprueba el artículo.=Se suspende la discusion.=Se aprueban definitivamente: el proyecto de presupuesto de ingresos ordinarios, y el del extraordinario para la construccion de la escuadra.=Se levanta la sesion á las doce y cincuenta minutos.

Se abrió á las nueve y cuarenta y cinco minutos, y leida el Acta de la sesion de esta tarde, quedó aprobada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Continúa el debate sobre el presupuesto de ingresos. (*Véase el Apéndice 9.° al* Diario *núm. 141, sesion del 16 de Junio, y* Diario *núm. 147, sesion del 23 de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad.

El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Señores Diputados, me levanto á rogar al Congreso se sirva prestar su aprobacion al presupuesto de ingresos que es objeto del debate; y al hacer este ruego, voy á resumir los principales argumentos expuestos por los oradores que han intervenido en la discusion

de totalidad, prometiendo que al hacer este resúmen procuraré ser lo más conciso posible. Me limitaré á examinar única y exclusivamente aquellos argumentos que se han hecho en contra del presupuesto, y omitiré todo aquello que no sea por completo pertinente al asunto, ya porque se haya debatido en otras ocasiones, ya porque deba debatirse despues en otro momento, ya, por último, porque se trate de asuntos de cierta generalidad que real y efectivamente no deban ser tratados en este momento en que el Gobierno, más que nadie, debe responder al patriotismo de las oposiciones y de los demás señores que han intervenido en la discusion, para no prolongarla mucho y para conseguir que este presupuesto pueda pasar pronto al Senado y ser discutido antes del dia 1.° de Julio.

Antes de entrar en los dos puntos que principalmente van á ser objeto de mis observaciones, voy á contestar á algunas censuras que mi particular amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande ha dirigido al Ministro de Hacienda. La primera era relativa á falta de carácter que mostró al aceptar modificaciones en los proyectos presentados al Congreso.

Ya dije otra vez, tratando de esto mismo, que estas acusaciones que se repiten constantemente de cierto lado de la Cámara, contrastan con otras que se dirigen de otros lados, suponiendo al Ministro de Hacienda intransigente por negarse completamente á todo lo que es conciliacion entre ciertos principios. Yo soy intransigente en ciertos puntos esenciales, como lo es todo aquel que tiene principios fijos; y soy conciliador y tolerante en todo aquello que no es esencial, porque entiendo que de los Parlamentos no resulta nunca la idea de un indivíduo, por influyente que éste sea, sino que aparece la resultante de todas las ideas que se debaten.

Por eso yo he transigido muchas veces, sin tener el convencimiento de que fuera mejor lo que aceptaba que lo que yo habia presentado, y perdonadme esta falta de modestia, que despues de todo es natural, porque es claro que el que presenta una cosa es porque la considera buena; pero yo he aceptado transacciones en algunos puntos que no modificaban esencialmente mis proyectos financieros. He admitido modificaciones en el proyecto sobre alcoholes, las he admitido en el de petróleos, y he aceptado algunas en el proyecto de contribucion territorial, y éstas las he admitido con sentimiento, porque yo creia que mientras no se abandonaran por el Estado ciertos impuestos, como el de consumos, dejándole á los Ayuntamientos, no se podria realizar una reforma verdaderamente importante para los pueblos. Yo queria con mi proyecto que se hubiera dado el primer paso en este sentido, disminuyendo la cifra que percibe el Estado, para que despues, obrando ya sobre una cifra más pequeña, pudiera llegarse, como creo que se puede llegar, á la separacion de la Hacienda del Estado de la de los Municipios y al abandono de los consumos percibidos en la forma de impuesto cobrado en las puertas, los cuales se hubieran dejado por completo á los Ayuntamientos.

Yo creo que esto se realizaba sin perjudicar en nada al contribuyente por territorial; porque insisto en el error, si error era aquel, de que no habia el más pequeño recargo ó aumento de gravámen para el contribuyente concediendo esos recargos al Municipio ó concediéndolos al Estado. El gravámen era enteramente igual; no habia más que una trasformacion en la manera de pagar este gravámen, entregando su percepcion á una ó otra entidad, lo cual permitia, como he dicho antes, que el Estado quedase solo con las contribuciones directas y algunas indirectas, como la de aduanas, el impuesto sobre los alcoholes y algunas otras de las más pequeñas, y se abandonaran para la Hacienda municipal los demás impuestos que hoy se hallan establecidos.

Pero esto no constituia una base esencial del sistema financiero que yo proponia, porque la diferencia entre los 52 millones que calculaba y los 90 que hoy se perciben estaba compensada para el Estado con esos recargos. Así, al abandonar esta idea, he deferido á la opinion de la Cámara, que me pareció que no le era favorable; pero no ha habido que modificar la base del sistema financiero por mí propuesto, sino aplazar una reforma que yo creia buena y que insisto en creer que lo era, pero que he abandonado porque la idea no encontraba sin duda el terreno bien preparado y el Congreso no opinaba como yo.

Aquí teneis, pues, Sres. Diputados, explicadas mis transacciones, mis debilidades de carácter, y ahí teneis tambien explicadas mis intransigencias; vosotros resolvereis si hay razon ó motivo para lanzar esta censura contra el Ministro de Hacienda.

Otra censura era la relativa al modo como habia hecho yo la evaluacion de los ingresos; censura que me ha parecido altamente injusta, porque tengo la pretension de que pocas veces (creo que ninguna) se han hecho las evaluaciones de las rentas ó de los ingresos en los presupuestos buscando con más afan que yo he buscado el acierto en ese punto. Quizás estaré equivocado; pero por lo ménos he hecho todo lo posible para que la Cámara pudiera juzgar y apreciar si los cálculos hechos por mí son ó no equivocados.

El año anterior presenté un presupuesto en el cual rebajaba muchas de las partidas de los ingresos, porque entonces creia que no darian efectivamente la cifra en que venian figurando, é introduje en la manera de presentar los presupuestos una modificacion en la que hasta entonces no se habia pensado, que es la de presentar en cada renta lo que habia producido en el año últimamente liquidado y lo que se calculaba que produciria en el año que estaba corriendo cuando se presentaba el nuevo presupuesto, á fin de que se pudiera deducir de la comparacion de estas cifras el acierto ó el error de la que se consignaba para el año siguiente. Además, al lado de cada una de estas cifras venia una nota expresando concretamente las razones que tenia el Ministro de Hacienda para aumentar ó disminuir las cifras respectivas.

Eso no se habia hecho en ningun presupuesto (á lo ménos, no lo recuerdo), porque por regla general, en las Memorias ministeriales se calculaban los gastos y se explicaban las diferencias que en ellos aparecian; pero en cuanto á los ingresos, los Ministros se limitaban á consignar las cifras, sin entrar en explicaciones sobre las diferencias que en este punto aparecian. De este modo podia verse si yo me habia equivocado, pues por medio de mis notas y de mis razones el Congreso podia apreciar los cálculos y no aceptar la cifra sino despues de tener conocimiento de las razones en que se fundaba el Ministro para fijarla. Buena ó mala, el Congreso podia aceptarla ó rechazarla con entero conocimiento de causa, pues no se

ponia sencillamente una cifra acerca de la cual no se podia discutir por no tener conocimiento de las razones en que para fijarla se fundaba el Ministro.

Al año siguiente he presentado otro presupuesto y hecho lo mismo. Ahí está; y por tanto, al seguir yo esa conducta, creo que el Sr. Vizconde de Campo-Grande es completamente injusto cuando habla de la alegría del Ministro de Hacienda en la evaluacion de las rentas.

Podré haberme equivocado; pero discutamos las razones para ver si alguna de ellas no es exacta. La prueba de que yo no me he equivocado al fijar esas cifras, es que en los tres ó cuatro puntos que escogió el Sr. Vizconde de Campo-Grande para lanzar esa acusacion al Ministro de Hacienda, en esos tres ó cuatro puntos carece por completo de razon, y no la tiene para decir que yo no he fijado los cálculos del presupuesto con aquel detenido estudio que yo creo que es necesario hacer al fijarlos.

La primera de las rentas que criticaba como mal calculada, era la industrial. Decia que yo habia consignado una cifra excesiva al consignar la cifra de 42 millones de pesetas. Señores Diputados, 43 millones de pesetas venian consignados el año anterior; este año he hecho una rebaja y he puesto únicamente 42 millones; y esto, teniendo en cuenta que se habian liquidado créditos por cerca de 41 millones y que era de creer que este año no fuera la liquidacion mucho más pequeña que la del año pasado. Porque hay que tener en cuenta al calcular esta renta, que el Gobierno tiene que poner la cifra de las obligaciones que se liquidan por la Hacienda, aunque algunas veces estas obligaciones no se realicen por completo.

Claro está que tiene que poner en consumos, por ejemplo, el importe de la totalidad de los encabezamientos, aun cuando algunas veces esa totalidad no se realice, aun cuando algunas veces, porque un pueblo no puede pagar, quedan esas obligaciones para otro año; pero la norma para determinar estas cifras es la de las obligaciones que se calcula que se han de realizar en favor de la Hacienda. Y sobre este punto, yo creo que si se examinan todos los datos que yo he presentado, se verá que no hay motivo para esa censura. Además, repito que yo he rebajado esa cifra de industrial en un millon de pesetas.

Me acusaba tambien el Sr. Vizconde de Campo-Grande de haber valuado mal la cifra del impuesto de minas, que era de 3.500.000 pesetas, y esta cifra la he rebajado yo á 2.250.000 pesetas; es decir, que he introducido una rebaja en esta cifra de más de un millon de pesetas. Esto lo he hecho teniendo en cuenta lo que habia bajado esta renta.

Me imputaba tambien el Sr. Vizconde de Campo-Grande que estaban mal valuados los derechos de importacion, y sobre este punto S. S. me ha de permitir que le diga que cualquier persona hubiera podido fijarlos en más alta cifra sin que se le hubiera tachado de optimista. Los derechos de importacion vienen calculados en 94 millones de pesetas, y el señor Vizconde de Campo-Grande conoce muy bien á la persona que está al frente de la Direccion de ese ramo. Pues bien, de sus datos y de sus estudios se inferia que esa cifra de 94 millones de pesetas debia mantenerse, y además me proponia que se aumentaran 5 millones de pesetas por el impuesto de los alcoholes; total, 99 millones de pesetas. Esta era la propuesta que se hacía al Ministro. Yo la rebajé y consigné únicamente 96 millones. Estas cifras, naturalmente, comprenderán los Sres. Diputados que deben ser siempre fijadas algo discrecionalmente, porque los impuestos de aduanas, como indica su mismo nombre, obedecen al mayor ó menor número de artículos que se importan en España, que están comprendidos en el arancel y que devengan derechos.

La importacion de trigo, de alcoholes y de algunos otros artículos influye grandemente en esta cifra, de modo que no se puede calcular con completa exactitud. Pero el señor director de aduanas, y le cito de nuevo porque el Sr. Vizconde de Campo-Grande sabe la prudencia con que procede en todas sus opiniones, creia que se debia mantener la cifra de 94 millones sin los alcoholes, y por los alcoholes calculaba 5 millones; y yo reduje esta cifra de 99 millones que se calculaban, á 96, diciendo que el aumento de derecho en los alcoholes habia de determinar un decrecimiento en la importacion de este género. Tanto es así, que cuando yo traté de este asunto ante la Cámara, manifesté que en vez de los 900.000 hectolitros que es, término medio, lo que se ha venido importando en los últimos tres años (pues si en un año ha pasado de un millon, ya expliqué por qué habia habido aquel exceso, y que al año siguiente habia habido una depresion), en vez de los 900.000 hectolitros, repito, que por término medio se han venido importando, yo fijaba en 600.000 la importacion.

De modo que yo supongo que se verificará una depresion en la importacion de alcoholes.

De aquí que yo rebajara 3 de esos 5 millones que calculaba el director de aduanas. Ya ve S. S. cómo yo no procedí con alegría, ni traté de exagerar las cifras. Al lado de cada cifra están las razones que yo he tenido para consignarla. Siento que el Sr. Vizconde de Campo-Grande me haya hecho la acusacion de falta de sinceridad al formar los presupuestos.

Yo no acuso ahora á nadie, ni lanzo censuras contra nadie; pero yo creo que cada año se va haciendo mejor la evaluacion de las rentas públicas, y entiendo que cuando cualquiera de los que han ocupado este sitio venga á ponerse al frente del departamento de Hacienda, hará la evaluacion de las rentas públicas mejor que yo, porque en esto se va progresando, se va avanzando cada vez más.

Yo siento que cuando he procedido de esta manera y cuando he tratado de precisar los verdaderos ingresos, se me haya lanzado la acusacion de que procedia con alegría al fijar las cifras del presupuesto. Podré haber incurrido en errores, pero creo que he procedido con verdadera sinceridad al fijar esas cifras.

Otra censura que se me ha dirigido, y esta no sé si era solamente del Sr. Vizconde de Campo-Grande ó si procedia tambien del Sr. Azcárate, era la de haber olvidado las cuestiones de contabilidad. Yo no he olvidado las cuestiones de contabilidad; yo reconozco, y he reconocido varias veces, que en la formacion de nuestros presupuestos hay vicios; que nuestro período de ampliacion es un mal; que la fecha en que empiezan á regir los presupuestos no es aceptable; que es preciso aplicar la partida doble á nuestra contabilidad é introducir modificaciones en la formacion de los presupuestos para que puedan presentarse oportunamente en el Congreso, y he tratado de que se pusiera remedio á todo esto, haciendo que se redactara un proyecto que no llegó á aprobarse por el Consejo de Ministros, ni aun por el Ministro que se dirige á la

Cámara, pero en el cual se trataba de poner remedio á todas estas cosas y á otras varias, como las trasferencias, créditos supletorios, etc. Creo que se ha impreso ese proyecto.

Se me acusa porque no lo he planteado. Podrá ser que tenga alguna culpa por ello; pero yo ruego á los Sres. Diputados que consideren las reformas que en estos dos años que llevo en el Ministerio he tenido que abordar. Tengan en cuenta los Sres. Diputados todos los puntos que yo he tratado de modificar, y el trabajo ímprobo que esto ha impuesto á todo el personal de Hacienda. Recuerden los Sres. Diputados las reformas de Tesorerías, de recaudacion, de las Administraciones subalternas, de la recogida de la plata y otras varias, y comprenderán que no haya podido dar vado á la reforma de la contabilidad trayendo un proyecto de ley al Congreso. Además, yo creo que no se hubiera podido discutir este proyecto con todo detenimiento; pero la reforma está abordada, y si yo continuase en el Ministerio cuando volvieran á reunirse las Córtes, traeria el proyecto de ley de contabilidad, en el cual hay muchos puntos que han de ser aceptados por todos los Sres. Diputados, cualquiera que sea el partido á que pertenezcan y cualesquiera que sean las opiniones que profesen acerca de los puntos generales de la administracion de la Hacienda pública. Creo que hay una infinidad de puntos en que hemos de estar todos conformes, y que se han recogido en el proyecto con el propósito de que se enmienden algunos defectos que en la contabilidad existen. Crean los Sres. Vizconde de Campo-Grande y Azcárate que yo he de hacer todo lo posible por que esos defectos se corrijan.

Por último, se me lanzaba otra censura, que era la de haber olvidado algunas ideas expuestas en la oposicion y no haber traido á las Córtes un proyecto sobre el impuesto de inquilinatos, á pesar de que discutiendo con el Sr. Cos-Gayon yo le censuraba porque habia prescindido de ese impuesto, establecido en la ley del Sr. Camacho. Es verdad, yo no he traido este impuesto, y voy á decir al Congreso la razon que he tenido para ello. Yo propuse en el primer presupuesto que traje á las Córtes, una disminucion en la contribucion que pesa sobre la riqueza rústica, y me proponia seguir por este camino, trayendo una disminucion mayor de la que traia el presupuesto. Yo imponia á la riqueza urbana el gravámen que hoy tiene, y rebajaba la riqueza rústica y pecuaria, y me parecia que esta diferencia de un 2 por 100 que venía á resultar entre la rústica y urbana bien podia representar algo de la idea del inquilinato sin establecerla. ¿Qué querian que hiciera los señores que me dirigen esas censuras? ¿Que hubiera rebajado la riqueza urbana en la misma proporcion que la rústica y pecuaria, y que despues hubiera traido un impuesto de inquilinato separadamente? Pues nos hubiéramos quedado en el mismo punto en que estamos hoy, con la diferencia de que hubiera habido que luchar con las dificultades que trae consigo el establecimiento de un impuesto nuevo, al paso que ahora no tenemos que establecer ese impuesto, y de ese modo viene á encontrarse la cifra que el Sr. Cos-Gayon decia que habia desaparecido.

De modo que esta es la razon que he tenido para proceder en la forma que lo he hecho, y aquí tiene explicada mi inconsecuencia el Sr. Vizconde de Campo-Grande.

Expuestas ya mis opiniones respecto á las censuras que se me habian dirigido, voy á entrar á contestar al discurso del Sr. Azcárate en su punto principal, porque S. S. me permitirá que no trate la cuestion de los impuestos directos é indirectos. Su señoría no hizo en esto gran hincapié: manifestó que en teoría era opuesto á los impuestos indirectos, pero que comprendia que hoy habia grandes corrientes en el mundo hácia esos impuestos, y llegó á manifestar que creia que hubieran sido estériles las excitaciones de S. S. respecto á una disminucion de esos impuestos ó de su desaparicion.

Creo que esta fué su idea, poco más ó ménos. Tiene razon el Sr. Azcárate. Hoy, dada la cifra que alcanzan los presupuestos de Europa, no es posible prescindir de los impuestos indirectos. Yo no he de entrar á juzgarlo, pero me parece que en mucho tiempo no se podrá prescindir de ellos. Su señoría conoce todos los presupuestos de Europa y de América, pero yo me voy á fijar únicamente en los de nuestra Patria. ¿Cree S. S. que sería posible obtener con la imposicion directa los 850 millones de pesetas á que asciende nuestro presupuesto de gastos? Yo creo que S. S., con la lealtad con que siempre discute, reconocerá que eso no es posible; y como en mi concepto lo que no es posible no nos debe llamar mucho la atencion, ni nos debe llevar á grandes disquisiciones sobre aquello que no es de aplicacion práctica, he de decir á S. S. que en esto de los impuestos indirectos, más que discutir sobre si deben ó no suprimirse, lo que hay que hacer, dado que son necesarios por la altura de nuestro presupuesto de gastos, es trasformarlos, quitándoles algo de la gran odiosidad que tienen en su cobranza y escogitando para ello procedimientos que no dén los fatales resultados que dan la recaudacion de puertas y el reparto vecinal.

Abandonemos esos impuestos á la Administracion municipal, que podrá realizarlos sin los graves perjuicios que el Estado, y esto nos probará que en el impuesto de consumos hay que proceder de concierto con los Ayuntamientos. Tambien hay que reducir el impuesto indirecto á pocos artículos y cobrarlo en los puntos de fabricacion ó en la frontera, acudiendo al sistema establecido en el impuesto de los alcoholes. Este sistema de cobranza es indudablemente preferible al que hemos tenido para los consumos en España. Me refiero al impuesto de consumos, porque aunque es claro que el de aduanas es tambien indirecto, no cae dentro de las observaciones de S. S. Quiero examinar tan solo los puntos que se han debatido, y sobre la cuestion de los impuestos indirectos pasaré muy de prisa, porque no hizo S. S. gran hincapié; en lo que hacía mucho hincapié era en la cuestion del impuesto progresional. Creo que se referia con esto al impuesto sobre la riqueza inmueble, por más que pueda aplicarse en general á todos los impuestos sobre la renta; pero á los inmuebles, creo que sostiene S. S. que debia aplicarse el impuesto progresional, y siento disentir de S. S. en este punto. Yo entiendo que ese impuesto que S. S. cuidaba de distinguir del impuesto progresivo, ese impuesto progresional es hermano gemelo del progresivo.

Yo bien sé que no tiene ese impuesto progresional las asperezas tan terribles que tiene el impuesto progresivo; pero yo digo á S. S. que bajo el punto de vista de la teoría ambos impuestos tienen una idea y una base comunes, idea y base que yo no puedo

aceptar. Yo no niego que en Inglaterra, en los proyectos de ley que se han presentado para el impuesto sobre la renta, en Suiza y en otros puntos, se ha aplicado el principio del impuesto que S. S. defendia, así como una medida de caridad ó de moralidad, inspirándose en algo que no era una medida financiera; en una palabra, que se han eliminado del pago de determinados impuestos las cuotas pequeñas, las rentas que no llegaban, por ejemplo, á 1.500 francos, ó á una cantidad determinada. ¿Esto es lo que solicita su señoría? Lo que S. S. pide, ¿es que ciertas cuotas queden exentas, no como una medida económica y de impuesto, sino puramente con la idea de establecer una excepcion en el impuesto contra la base de ese mismo impuesto, pero en beneficio de determinadas clases que se cree que pueden fomentar su instruccion ó mejorarla librándolas de ese impuesto? Pues bien, esa sería una excepcion que, si no respondia á los principios de la ciencia, no podria tampoco repugnarse en gran manera; pero defendido ese impuesto desde el punto de vista de la justicia, crea S. S. que no tiene defensa.

La prueba es que todo el Congreso ha oido los esfuerzos que ha hecho el Sr. Azcárate para defenderla, y sin embargo, en todos esos razonamientos que S. S. alega no hay una base de justicia; no hay más que esa idea que se sostiene contra el impuesto progresivo por muchos; esa idea de que al que tiene una renta pequeña le es más penoso desprenderse de una pequeña cantidad que al que tiene una gran riqueza; pero realmente no hay aquí un principio de justicia. Fíjese el Sr. Azcárate en el impuesto progresional, y verá que no puede ménos de tener una base de arbitrariedad, porque ese impuesto que S. S. defiende ha de depender del arbitrio, sea de las Cámaras, ó del Gobierno, ó del que haya de establecerlo, al fijar el tipo desde el cual el recargo haya de establecerse, porque esto no es una base fija y tiene que haber en su determinacion algo discrecional, sujeto al error ó al acierto de quien lo determina. Yo no niego, porque discuto de buena fe, que se ha creido hallar dos ideas á favor de ese impuesto para darle carácter de justicia; una la indicaba S. S. el otro dia; la otra no llegó á indicarla.

Decia el Sr. Azcárate: es que la utilidad del capital grande, es mayor que la utilidad del capital pequeño, no en proporcion, sino en progresion; por lo tanto, si la utilidad es mayor, mayor debe ser el impuesto.

En esta teoría que S. S. indicó, le quiere dar al impuesto progresional un principio de equidad. Yo no digo si eso se llegará á demostrar; pero si fuera verdad, no sería un impuesto progresional, sería un impuesto proporcional; y si se llegase á demostrar que el capital mayor produce mayor utilidad que el capital pequeño, el impuesto tendria una verdadera base de justicia; pero eso no se demuestra.

No quiero insistir mucho en esta clase de argumentacion, y voy á exponer la otra razon que se alega para sostener el impuesto progresional.

La otra razon es que el capital mayor recibe del Estado una proteccion, una garantía superior en forma progresional y no en forma proporcional á la que recibe el capital pequeño. Pero esto tambien lo niego. No me he de detener en hacer demostraciones acerca de este punto, que es puramente teórico; pero esta idea de que los grandes capitales reciben una garantía progresionalmente superior á la que recibe el capital pequeño, es una idea que yo no encuentro ajustada á la exactitud de los hechos. Yo no voy á demostrarlo; los Sres. Diputados podrán comprender los razonamientos que existen en pro y en contra de esta idea; yo voy á decir únicamente que si eso fuera cierto, que si fuera cierta la idea de que la garantía que recibe el capital fuese la única que determinase este impuesto progresional, no habria nunca motivo para determinar la existencia de las cuotas pequeñas, porque el capital pequeño recibe tambien una garantía del Estado y S. S. le quiere eximir del impuesto. Luego hay una idea distinta que viene á influir en la mente de S. S. cuando viene á determinar el impuesto progresional, pues que hay infinidad de capitales que no contribuyen y que reciben una garantía proporcionalmente igual á la que reciben los grandes capitales.

Pero abandonemos las teorías, y vamos á ver las consecuencias que este impuesto progresional, tal como el Sr. Azcárate lo presentaba á las Córtes, produciria.

Como nosotros en todas estas teorías sobre los impuestos tenemos que venir á su aplicacion en España para ver los resultados, yo me anticipé, cuando S. S. habló en otra discusion de este punto, á decirle que dado el número de fincas pequeñas, insignificantes que en algunas provincias de España existen, el establecer la libertad de cuota en la cuestion del impuesto sobre el inmueble y el establecer una disminucion de gravámen sobre la cuota media, lo que determinaria sería una corriente hácia la disminucion de la extension de las fincas y su empequeñecimiento; idea contraria á la que yo creo que debemos tener en España, porque en todas esas provincias á que me he referido está la gran dificultad para la agricultura, y esto todo el mundo lo reconoce, en la gran subdivision de la propiedad, establecida por nuestras leyes de sucesion.

Me ha de dispensar el Sr. Azcárate que no insista más en este punto, acerca del cual me he limitado á exponer dos ó tres ideas en contestacion á las observaciones de S. S., y voy á ocuparme de otro punto: del discurso del Sr. Gamazo.

El discurso del Sr. Gamazo, prescindiendo de detalles y de observaciones que creo yo se podrán discutir en el articulado de la ley por medio de la enmienda que tiene presentada y que se han discutido ya en otras ocasiones, por lo cual, siguiendo el propósito que indiqué antes, no voy á tratar ahora de esto; el discurso del Sr. Gamazo tiene como nota dominante el defender el impuesto sobre la renta. Creo que este ha sido el verdadero tema de S. S.

Señores Diputados, yo recuerdo el primer discurso que hace diez y ocho años tuve la honra de pronunciar en este Congreso desde aquellos bancos. (*El orador señala los bancos de las minorías.*) El primer discurso que yo pronuncié fué en contra del impuesto sobre la renta, ó mejor dicho, contra el impuesto sobre los valores públicos. Recuerdo que el Sr. Villaverde me acompañó en aquella campaña: acabábamos de salir de la Universidad, teníamos la mente llena de ideas teóricas, y la primera vez que vinimos al Parlamento combatimos con todo el rigor de los principios del derecho, y tomando el aspecto jurídico únicamente, todo lo que fuera gravar los valores del Estado.

Hoy, lo digo con franqueza, creo que el punto á

que se referia el Sr. Gamazo, el impuesto sobre la renta, es un hecho más complejo y que no se puede considerar solo bajo el aspecto que yo entonces lo consideraba. Creo que es necesario tener en cuenta otras muchas consideraciones antes de poder discutir si conviene ó no á España el establecer los impuestos, no ya sobre los valores públicos, sino sobre la riqueza mueble.

El año pasado dije en el Senado, y despues repetí aquí, que así como yo entiendo que al acreedor no se le puede descontar una parte de lo que por interés de su capital se le debe, en cambio no se puede negar la justicia de que todas las rentas y todas las utilidades de un país estén gravadas. Esto declaré entonces en el Senado; esto declaré en el Congreso despues, y esto declaro aquí hoy; y como á mí no me duelen prendas, voy á repetiros por qué dije esto y por qué lo sostengo hoy.

En el impuesto hay que considerar tres cosas distintas, pero esenciales: la primera es la justicia de la imposicion; la segunda, el procedimiento para llegar á establecerla, y la tercera, la oportunidad de esa imposicion. Solo considerando estos tres aspectos puede llegarse á formar una idea de si conviene ó no en momentos dados establecer el impuesto.

En cuanto á la justicia, no voy á discutirla. Por el Sr. Gamazo, por el Sr. Cos-Gayon, por el Sr. Azcárate, y en fin, por todos los lados de la Cámara se ha reconocido el principio, que yo no niego, de que todas las utilidades deben contribuir á los gastos públicos. Estamos conformes y no discutimos la cuestion de justicia; si eso no ha llegado, llegará, y así lo decia yo el año anterior; pero tambien creo que debe llegar en buenas condiciones, porque sería un grave mal para mi Patria el que se estableciera de una manera apresurada que trajera daños en lugar de beneficios.

Y vengo, Sres. Diputados, á examinar con el señor Gamazo la manera como se puede llegar á establecer el impuesto; porque es necesario distinguir en la cuestion de impuestos aquellos cuya distribucion se puede realizar inmediatamente, que vienen á gravar tan solo las utilidades, que van inmediatamente á buscar al consumidor, y aquellos otros que disminuyen el capital desde el momento en que se establecen, si se establecen mal, y de aquellos otros que determinan un aumento de capital. Aquí el problema se presenta en esta forma: es necesario disminuir la contribucion territorial en una cantidad importante, y cubrir el vacío con una imposicion importante tambien sobre los valores públicos.

Planteado el problema en esta forma, con toda su desnudez, tal y como se sostiene desde este punto de vista, yo declaro que, en mi opinion, esto produciria el siguiente efecto: un aumento del capital de la propiedad territorial y una inmediata disminucion del capital del actual poseedor del papel del Estado, sin tener otra consecuencia despues para las utilidades.

El impuesto sobre la riqueza inmueble es real y efectivamente un gravámen que se ha establecido sobre esa riqueza, que el adquirente de la propiedad descuenta al adquirirla, y por tanto, si rápidamente se destruye ese gravámen, lo que se hace no es mejorar la suerte del colono, sino aumentar el capital del propietario. Por el contrario, estableciéndose repentinamente y en gran cuantía el impuesto sobre el papel del Estado, lo que se determina es una pérdida de capital del actual poseedor del capital, que, cuando lo tiene que enajenar, lo enajena con esa pérdida del capital, y el nuevo adquirente no sufre nada por el impuesto.

La consecuencia de estas dos ideas, que nadie puede poner en duda, sería la siguiente: que la trasformacion de 50 millones rebajados á la contribucion territorial y arrojados sobre los tenedores de papel del Estado, sería lo mismo que tomar una parte del capital de la deuda y entregarle á los propietarios territoriales. Esa sería la consecuencia. Por eso yo creo que no se debe proceder de esa manera rápida con que muchos quieren proceder; que es necesario que la reduccion del impuesto sobre la propiedad se vaya realizando paulatinamente, poco á poco, y que al mismo tiempo el gravámen sobre los valores moviliarios se establezca con aquella lentitud, con aquella prudencia necesaria para no arrojar toda la disminucion del capital, en un momento dado, sobre el único poseedor que en aquel momento tenga la desgracia de encontrarse con aquel papel.

Yo quiero, Sres. Diputados, presentar á vuestra consideracion descarnadas mis ideas sobre este punto; vosotros las ampliareis, y vosotros suplireis todo lo que yo pudiera decir en estos momento en desarrollo de las ideas que he vertido, pues si yo lo hiciera, molestaria demasiado la atencion del Congreso é impediria que la discusion del presupuesto marchase tan de prisa como todos deseamos.

Despues de haberme ocupado de los puntos relativos á la justicia y al procedimiento; despues de haber reconocido que el impuesto de que se trata es justo, y que poco á poco se debe ir estableciendo en nuestro sistema financiero, voy á ocuparme de la cuestion de oportunidad, del momento en el cual debe establecerse ese impuesto en nuestra Patria.

Señores Diputados, ¿qué es el impuesto sobre las rentas? Pues es el gravámen de todas las utilidades conocidas en el país. En España están gravadas todas las utilidades, ménos dos; de consiguiente, no me hableis de las utilidades de la tierra, porque están gravadas; no me hableis de las utilidades del cultivo, porque están gravadas; no me hableis de las utilidades de la industria, porque están gravadas; podrá haber mayor ó menor diferencia en el gravámen segun sea la ley más ó ménos justa; pero eso se corregirá modificando la ley. Está gravado el trabajo; ¿qué es lo que queda realmente sin gravar? Quedan dos rentas sin gravar: los valores públicos y los préstamos hipotecarios y quirografarios.

Esto es lo único que queda sin gravar realmente. ¿Es hoy el momento oportuno de establecer este gravámen? Este es el problema que voy á presentar á vuestra consideracion; pero antes de hacerlo he de indicar que la mayor parte de los valores á que se referia el Sr. Gamazo esta tarde están gravados; porque el Sr. Gamazo hablaba de las Sociedades, hablaba de las utilidades realizadas por los Bancos, etc., y todo eso está gravado, porque las utilidades de los Bancos están gravadas con cerca de un 13 por 100, las utilidades de las Compañías están gravadas por la ley sobre contribucion industrial, y hasta yo añadiria que una gran parte de la deuda pública está gravada por esa misma ley sobre contribucion industrial. Yo os diré por qué: porque constituyendo gran parte de la cartera de algunos establecimientos de crédito esa deuda pública, esos intereses de la deuda entran á

formar parte de las utilidades, que contribuyen con el 12½ por 100, como contribuyen todas las demás utilidades y valores que obtienen esos mismos establecimientos.

De modo que, fijemos bien las ideas y no procedamos sin averiguar cuáles son las utilidades que verdaderamente no están gravadas; porque cuando hablaba esta tarde el Sr. Gamazo de 15.000 millones que podian gravarse y que no estaban gravados, yo, lo declaro francamente, sentí dilatarse mi pecho, creyendo que habia una riqueza imponible grandísima que habia pasado desapercibida para todo el mundo; pero despues que el Sr. Gamazo enumeró toda esa riqueza libre del impuesto, me encontré con que la mayor parte de ella está gravada. Quedan, pues, las dos que he indicado.

¿Qué es el gravámen sobre el préstamo hipotecario y sobre el préstamo quirografario? Pues no es otra cosa que un gravámen arrojado hoy dia sobre las clases agrícolas; porque ¿quién paga el interés del préstamo? ¿lo paga el que lo realiza? No; lo paga el que lo toma. Y no me digais que no pasará de cierto punto el interés, porque hemos visto que nuestros agricultores han estado pagando intereses mucho más altos que los que pagan hoy, y por lo tanto, hoy vendrian á pagar aquellos intereses si necesitaran obtener capitales.

Pues bien, ¿qué determinaria hoy un impuesto sobre los valores públicos? Pues determinaria tambien un gravámen sobre el crédito, que vendria á repercutir sobre las clases agrícolas, que necesitan capital y no le tienen. De modo que, en estos momentos de crísis agrícola, cuando una de las causas de esta crísis es el no tener capital los agricultores; cuando todo el mundo se lamenta de que el hecho de la desamortizacion, arrancando los capitales de la propiedad, ha dificultado las mejoras de esa misma propiedad; cuando todo el mundo se lamenta de que los agricultores no pueden introducir en el cultivo trasformaciones que exigen muchas veces grandes capitales, en estos momentos quereis venir á encarecer el interés del dinero; quereis venir á dificultar el préstamo; quereis venir á hacer que, bien sea en la forma hipotecaria, bien sea en la forma quirografaria, no encuentren capital sino á gran interés, y quereis venir á dificultar más y más la suerte de esos agricultores que necesitan capitales. ¿Y qué habreis obtenido despues? Que á cambio de este perjuicio real y positivo que llevais á la agricultura, obtendreis para el presupuesto una cifra por ahora pequeña, quizá mañana no; cifra que no compensará en manera alguna el beneficio que conseguireis si rebajais en una cantidad igual la contribucion.

Esta, pues, es una cuestion que hay que examinar con detenimiento y sin preocupaciones de escuela, que yo no las tengo. Yo empiezo por reconocer que eso es justo en principio; yo creo que será necesario llegar á eso; pero creo que hay que aplicarlo lentamente, y que hay que elegir un momento en que no sea un perjuicio lo que queremos llevar á la agricultura como un gran beneficio. Por eso, Sres. Diputados, habreis visto cuál ha sido mi conducta en esta cuestion gravísima, una de las más graves que se han presentado en las Naciones extranjeras, y de las más complejas que se presentan en la Nacion española; habreis visto que el año pasado yo deslicé en la ley del timbre un gravámen insignificante, un gravámen pequeño, que los mismos que le impugnaban reconocian, y á mí me lo manifestaban ellos, que no hubiera influido absolutamente nada en la cotizacion de los valores públicos. Era un principio, una tendencia, una direccion para que lentamente se llegara al impuesto sobre la renta, como se llegará, no nos hagamos ilusiones, algun dia en nuestra Patria.

Y esto mismo he hecho con la reforma de las cédulas personales: no sería todo lo necesario; sería poco, no lo negaré; pero era algo que arrancaba de la declaracion de las utilidades, y tomándola como base que podia perfeccionarse y ampliarse en lo sucesivo para establecer el impuesto sobre todas las utilidades y rentas.

Pues aquí teneis, Sres. Diputados, mi idea; yo no la defiendo, no hago más que exponerla, para que conozcais cuáles eran mis propósitos y en qué me fundaba para traer el año pasado los proyectos que traje, y al mismo tiempo para oponerla á ciertas ideas que no considero malas, sino exageradas, que no se puede decir que responden á un criterio perjudicial ó injusto, sino que son inoportunas y que no pueden por el momento aplicarse, sino que hace falta irlas implantando muy poco á poco. Ya sabeis, pues, cuáles son ideas, las que en parte están contenidas en el presupuesto sometido á vuestra consideracion; me he limitado á exponerlas sin hacer su defensa: si os parecen equivocadas, votad en contra; pero si creeis que estoy en el buen camino, que con prudencia y con lentitud, pero con pié seguro y resolucion firme, podremos obtener en beneficio del país lo que establecido rápidamente no haria más que producir mayores males, votad este presupuesto de ingresos, en el convencimiento de que su tendencia, su direccion no es mala, por más que no sea eficaz, ni tan rápida como algunos desearian. He dicho (*Muy bien, muy bien*).

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO GRANDE**: El Sr. Ministro de Hacienda ha tenido la bondad de hacerse cargo de mis observaciones con una amabilidad que, perdone S. S. que se lo diga, me parece excesiva, porque un Ministro de Hacienda necesita, si no tener mucha dureza, al ménos hacer creer que la tiene, para defenderse de sus compañeros y sobre todo de la mayoría; pues en los tiempos que vivimos, y sobre todo en el dia de hoy, debe decir para su capote el Sr. Ministro de Hacienda: «De la mayoría me libre Dios, que de las oposiciones me libraré yo.»

La bondad de S. S. me obliga á ser mucho más conciso y á limitarme á hacer algunas rectificaciones de cifras, para que no quede sentado que haya traido aquí cifras que no fueran exactas.

Dice el Sr. Ministro de Hacienda que no puede haber cálculo alegre en lo relativo á la contribucion industrial y de comercio, puesto que S. S. ha rebajado un millon de pesetas de lo que venía calculado en el presupuesto vigente. Pero es el caso que habiéndose señalado en el presupuesto vigente, en virtud de cálculos de probabilidad hechos con gran alegría, 43 millones de pesetas, no parece que producirá, segun la Memoria, más de 40, y en el último presupuesto liquidado no produjo más que 38 millones; de modo que lo que procedia era rebajarlo, cuando ménos, á lo calculado para este año, que eran 40 millones, rebajando 3, y solo se rebajó 1. Y cuando digo que está

calculado de una manera alegre, S. S. dice que no, porque se ha rebajado 1 del presupuesto vigente; pero esto consiste en que si el proyecto actual está calculado de una manera alegre, el vigente estaba calculado en un *allegro molto vivace*. (*Risas.*)

Otra cosa hubiera sido, Sres. Diputados, si el señor Ministro de Hacienda se hubiese aprovechado de una ley que dejamos establecida para poder aumentar la tributacion por subsidio industrial y de comercio; es decir, aquella autorizacion que en 1885 se habia dado al Sr. Ministro de Hacienda para que pudiese aumentar aquellas tarifas que de una manera poco meditada se habian rebajado en 1882. Su señoría podia haber usado de esa autorizacion, y habria llegado, no solo á los 42 millones, sino á mucho más; y eso habria sido justo, porque la tributacion por industria y comercio está sumamente baja en todos sus ramos, y son ramos que en su mayor parte admiten mayor tributacion.

Todos los establecimientos, los espectáculos públicos, los casinos que roban el hombre á su familia, las profesiones, todo esto puede tributar mucho más para alivio de la clase agrícola que os tiende sus brazos desfallecidos.

Dice el Sr. Ministro que ha calculado los productos por derechos de importacion de aduanas en 94 millones de pesetas. Su señoría padece en esto un error. Los 94 millones de pesetas están calculados en el presupuesto vigente; pero en el proyecto que S. S. ha traido, el cálculo es de 96 1/2 millones de pesetas. El cálculo de 94 millones del presupuesto vigente estaba hecho con bastante alegría. ¿Qué razon ha habido para calcular un aumento de 2 1/2 millones? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Los alcoholes han de producir un aumento.) En eso padece S. S. un error, porque los alcoholes han de producir una baja. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Los petróleos.) Su señoría habrá querido decir petróleos.

Los petróleos van á producir 2 1/2 millones; mejor dicho, debieran producir, si los produjeran, porque como están entrando en cantidad tan grande, segun probé en mi discurso, producirán ménos que el año anterior; pero en fin, 2 1/2 millones, más 91 á que se calcula que han de quedar este año reducidos los 94 de que antes he hablado, son 93 1/2, y como en el proyecto estaba rebajado el impuesto transitorio por alcoholes, que se calcula en 3 millones de pesetas, resulta que haciendo un cálculo exacto, solo pueden producir 90 1/2 millones; porque, repito, 91 que se supone que se obtendrán el año actual, más 2 1/2 de los petróleos, serian 93 1/2 millones; pero como habrá que rebajar 3 millones, porque cuando S. S. trajo el presupuesto se suponia que el impuesto transitorio sobre alcoholes desaparecia... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Figura aparte.) Figura ahora aparte como aumento... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Es una cifra aparte.) Perdone S. S. En el proyecto que S. S. trajo no figura; donde figura es en el dictámen de la Comision, porque cuando S. S. trajo el proyecto, estaba suprimido ese impuesto transitorio. Por consiguiente, no podia S. S. traerlo. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Me refiero al vigente.) ¡Si estaba la ley de alcoholes que los suprimia en aquel entonces, y habia que rebajar estos 3 millones, por lo cual supongo 90 1/2! Pero ¿qué sucede? Que S. S. ha puesto 96 1/2 millones, y viene la Comision y dice: ahora ya no se suprime el impuesto transitorio sobre los alcoholes; luego debo añadir los 3 millones que se debieron rebajar antes. ¿Y qué resulta? Que figura como derecho de importacion 96 1/2 millones, más los 3 por el derecho transitorio que figuran en el dictámen de la Comision por aduanas; y aquí lo tengo, y son 99 1/2 millones. ¿Dónde vamos á parar? A que tiene que haber aquí un déficit importante.

Y hay más: por esas debilidades cariñosas que tenemos por nuestras colonias, han desaparecido los derechos arancelarios de los productos de Cuba, y ahora entra gran cantidad de alcohol, que cada dia será mayor, porque los aguardientes de caña los convierten en alcohol puro para enviarlo á la Península sin pagar los derechos arancelarios, motivo por el cual tiene que presentarse en baja la renta de aduanas; aunque ya viene en baja, porque para ella, como para todo, ha desaparecido aquel desarrollo natural de las rentas, que venían siendo de unos 20 millones anuales en su totalidad, y para la de aduanas de unos 7 durante ciertos años, y hoy viene más bien en baja, y ahora tendrá este otro nuevo motivo. Por consiguiente, no sé por qué se han de suponer 99 1/2 millones, cuando los productos de este año están calculados en 91.

Y que esto será así, lo veremos el año que viene por este tiempo, añadiendo aquella piadosa costumbre de nuestro pueblo: «Si Dios quiere,» porque entonces verá S. S. cómo no hay este producto ni mucho ménos; lo cual sentiré mucho, porque tengo una verdadera pasion por el aumento de las rentas, única manera de nivelar racionalmente los presupuestos, como la única manera racional de gobernar es el tener un presupuesto nivelado.

Es verdad; yo habia hecho alguna indicacion á su señoría porque no habia traido la ley de contabilidad; y es porque sé que S. S. tiene una excelente ley de contabilidad en su poder, muy bien informada por el Tribunal de Cuentas y por la Intervencion del Estado. Y yo digo: ¿qué inconveniente hay para que esta ley, que ha recibido ya todos los demás sacramentos, venga aquí á recibir el del bautismo?

Pero ya que esta ley no venga, parte importante de ella tiene S. S. sobre la mesa en forma de enmiendas, y espero que las admitirá con su acostumbrada amabilidad, ya que la amabilidad para con las minorías no tiene los mismos perniciosos efectos de indisciplina que la que pueda tener con la mayoría, porque contra las minorías tiene S. S. los votos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): El señor Azcárate tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCARATE**: Voy á prescindir de ciertos puntos concretos de que se ha ocupado ligeramente el Sr. Ministro de Hacienda, y solo me permitiré recordarle que por lo que se refiere á la contabilidad, tendré mucho gusto en conocer la opinion de S. S. respecto de la fusion de la Ordenacion é Intervencion con el Tribunal de Cuentas.

Y en cuanto á los impuestos indirectos, ciertamente que hablé poco de ellos, porque parecia cosa inútil; pero no lo hice como protesta, sino solamente para salvar la opinion de esta minoría. Yo entiendo que no se debe contentar un Ministro de Hacienda con hacer que sean ménos onerosos los impuestos indirectos, sino que debe sustituirlos, cambiarlos por otros que sean más simpáticos. A mí, por ejemplo, me es más simpático el impuesto sobre cédulas personales que el impuesto sobre los alcoholes.

Todo lo referente á la deuda lo dejo íntegro al se-

ñor Gamazo; y respecto del impuesto de trasmision de derechos reales, deseo saber si entiende S. S. que conforme al espíritu y letra de la ley vigente, debe aplicarse á las transacciones en Bolsa.

Y vamos á la parte más esencial del impuesto progresional, de grandísimo interés á mi juicio, porque, ó mucho me equivoco, ó en el porvenir creo que habrá de rectificar S. S. la opinion que hoy tiene.

En primer lugar, celebro que S. S., que ha de tener una gran autoridad entre los Sres. Diputados de esta mayoría, haya reconocido que no es novedad, y que existe con carácter fundamental en ciertos países de Europa; y espero tambien que algun dia se ha de convencer de que no solo no es pariente próximo del progresivo, sino que no es ni aun pariente lejano, que son completamente distintos, y que, en fin, ni aun por su base pueden confundirse. Y la diferencia es esta: que el impuesto progresivo tiene un fin social, mientras que el otro tiene un fin puramente fiscal; de modo que el impuesto progresivo es un fin que tiene el Estado, un instrumento para producir una revolucion en la organizacion de la propiedad, y el progresional es un medio para llegar á la buena y equitativa distribucion del impuesto.

Yo decia al Sr. Ministro de Hacienda anteayer que las pequeñas cuotas, que las cuotas menores de una peseta no debian pagar la contribucion territorial, y añadia que como pagan más de un 50 por 100 de tributos indirectos, debia eximirse á los pobres, á los de pequeñas cuotas del pago de la contribucion territorial. A este propósito recuerdo lo que decia Gladstone cuando se discutia la reforma de la ley electoral del año 1867 en Inglaterra, y le decian: ¿cómo á la clase obrera, que no paga tributo, le vais á dar el voto? Y contestaba Gladstone: ¡cómo no ha de pagar tributos, si pagan los indirectos, que son tan considerables! Pues bien, yo pido la exencion del tributo para las pequeñas cuotas de territorial, porque ya pagan demasiado por impuestos indirectos.

Pero decia el Sr. Ministro de Hacienda: ¿qué fundamento de justicia puede tener esta exencion? ¡Pues no lo ha de tener, Sr. Ministro! Si el Estado fuera una sociedad anónima, la cosa es clara, lo mismo que si fuera un Ateneo, en que todos los socios pagan igual; pero el Estado no es ni una cosa ni otra, entre otras razones, porque es una sociedad necesaria, á la cual se pertenece forzosamente, mientras que á las otras se pertenece voluntariamente, y por eso hay en la sociedad anónima asociacion de capitales.

El Estado no es solo eso; porque si bien tiene un carácter económico, si bien hay en él una vida económica, hay en él algo más que eso. Pero ese principio está consignado en todas las Constituciones, empezando por la nuestra, que dice que cada cual ha de contribuir á las cargas del Estado en proporcion á sus haberes. Pues este es el problema. ¿Dónde, en qué tratado de economía ó de derecho está que la proporcionalidad ha de ser la matemática? No; la proporcionalidad ha de ser en el sacrificio, y por tanto, ¿cómo ha de ser igual el sacrificio en todos? Por eso decia yo anteayer que el que tiene, por ejemplo, 4.000 reales de renta, si le quitan 1.000, que es el 25 por 100, implica esto para él ménos pan, ménos alimentos y ménos vestidos para su familia, mientras que si al que tiene 100.000 reales de renta se le quitan 25.000, no se le impide satisfacer ninguna de sus necesidades. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Entonces, habrá tambien que tener en cuenta el que tiene más hijos.) Precisamente, Sr. Ministro de la Gobernacion. ¿Es eso alguna novedad? ¿No tenía noticia de ello S. S.? Pues qué, ¿no ha oido S. S. eso hasta ahora? ¿No ha oido S. S. que un hacendista español muy distinguido sostiene precisamente que la proporcionalidad no debe ser del capital ni de la renta, sino del haber líquido? Pero ¿qué duda tiene? Porque yo os pregunto si el soltero que tiene una gran renta debe pagar lo mismo que el casado con ocho hijos.

Yo bien sé que me dirán los señores hacendistas, ya que tengo el honor de ver enfrente dos, que no es posible hacer esa distincion. Efectivamente, no es posible ¡ya lo creo! con el sistema tributario que hoy rige; porque desde Madrid no se puede clasificar á cada cual por la familia que tiene ni por las condiciones en que se halla. Pero ¿saben SS. SS. cómo puede hacerse esa distincion? Pues siguiendo el sistema adoptado por las Constituyentes de 1812: repartiendo las contribuciones entre las provincias y entre los Municipios. ¿Por qué? Porque precisamente en cada provincia y en cada Municipio hay el mismo número de desigualdades, y tomando el conjunto no resulta desigualdad ninguna, porque dentro de cada Municipio son los mismos vecinos los que hacen el reparto, y pueden tomar en cuenta las condiciones de cada cual, pues ven si la carga es ligera para éste y no lo es para aquél. Vea, pues, S. S. cómo es posible la aplicacion de este principio.

Por esto no invocaba yo la razon que suponia el Sr. Ministro de Hacienda que yo habia olvidado; lo que es, que esa no sería razon para que estableciera el impuesto sobre el capital, como lo ha establecido sobre la renta. De modo que el argumento no me sirve, ni tampoco el de las garantías, porque eso sería venir á fundar el impuesto en el cambio de servicios; principio que jamás he admitido yo. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Lo admite Garnier.) No hay ningun tratado que hable del impuesto proporcional, en que se acepte el cambio de servicios como fundamento práctico del impuesto. Pero si fuera por un momento esta la base, ¿quiere decirme el Sr. Ministro de Hacienda si reciben todos igual garantía? Claro está que no, porque á nadie se puede garantir más que lo que tiene. Pero ¿y el cambio de servicios es el mismo? Un pobre labriego, que ha nacido en un pueblo, que allí se pasa toda la vida sin salir más que para ir á pié ó á caballo en su asno á la capital de la localidad, y un rico que paga cuota alta y disfruta de todos los ferro-carriles que se han hecho con subvencion del Estado, y por tanto tambien con las cuotas que satisface el pobre, ¿reciben los mismos servicios del Estado? El pobre labriego tiene una escuela municipal que paga el Municipio, y el rico, además de la escuela, tiene un Instituto de segunda enseñanza y una Universidad que sostiene el Estado; ¿tienen los dos el mismo disfrute de los servicios del Estado? ¡Ah! por ese camino, ¿á dónde iríamos á parar?

Pero decia el Sr. Ministro de Hacienda: «vamos á la práctica.» Pues vamos á la práctica. Por de pronto, yo ya recelo que no deben ser muy fundados los temores de S. S., cuando no han sido bastantes en otros países para que se establezca el impuesto sobre esa base. Que se va á subdividir más la propiedad. Pero ¿por dónde, Sr. Ministro de Hacienda? ¿es que por cada finca hay que pagar una cuota, por ventura? Pues si el indivíduo que tiene en un pueblo veinte fincas paga

una cuota, y las divide en 40, ¿qué va ganando por eso? Es que dirá quizá S. S.: dividiendo mucho las cuotas, resultarán varias pequeñas; pero esto se remediaria fácilmente estableciendo un sistema mínimo de cuotas, y diciendo: la base *tal* cuota; claro es que sumadas las pequeñas, vendrian á dar esa cuota grande que aquel pagaria. A S. S. le parecerá esto raro y hasta injusto: pues yo creo que no solo por razones de moralidad, sino por razones de justicia, por razones económicas, por cumplimiento del principio constitucional de la proporcionalidad real y efectiva, y no de la aparente y aritmética, debia aceptarse ese principio. ¿Sabe S. S., por ejemplo, cómo yo haria la rebaja de los 17 millones que S. S. ha hecho en la territorial? En esta forma; y advierto que tomo como base los datos de 1886-87. Cuotas de ménos de una peseta, 191.564, que pagan 276.643'11 pesetas; estas cuotas quedarian totalmente exentas de contribucion; de 1 á 10 pesetas, 1.666.444, rebaja del 50 por 100; de 10 á 20 pesetas, 707.343, rebaja del 25 por 100; y de 20 pesetas en adelante, 1.583.000 y pico, rebaja del 10 por 100; y sumado el importe de todas estas rebajas, me daria el total de los 17.674.913 pesetas.

Es decir, que en lugar de hacer esa economía en la forma que S. S. la hace, aplicando la rebaja por igual, lo mismo al que paga una peseta que al que paga más, que á los que están en los cupos más altos, con este principio progresional se aliviaria en gran parte á los contribuyentes de 2.573.000 cuotas, y resultaria próximamente la misma rebaja que S. S. ha hecho; es decir que la cantidad sería igual; la solucion está en el modo de distribuirla. Claro está que yo no tengo la esperanza de que S. S. se convenza; pero yo no puedo renunciar á sostener este punto de vista, en la creencia de que con el tiempo se me ha de dar la razon.

Solo me resta preguntar á S. S. por qué lo ha admitido para los registradores, como con muy buen acuerdo se lo ha propuesto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cosa que el año pasado celebré, y vuelvo á celebrarlo.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GAMAZO**: Pocas son, Sres. Diputados, las rectificaciones que tengo que hacer al discurso del Sr. Ministro de Hacienda.

Su señoría ha limitado su impugnacion á las observaciones que yo he tenido el honor de hacer esta tarde respecto al impuesto sobre la riqueza moviliaria. No discrepa S. S. de mí, ni de ninguno de los que hemos sostenido este impuesto, en cuanto á su justicia; discrepa solamente en cuanto al procedimiento, así lo ha llamado S. S., y en cuanto á la oportunidad de la imposicion. El Sr. Ministro de Hacienda entiende que el procedimiento propio para establecer el impuesto sobre la riqueza moviliaria sería un procedimiento lento, pausado, que mantuviera en incertidumbre todos los derechos y bajo una amenaza á todas las posesiones por no sé cuánto número de años.

Todo eso lo sostiene y defiende el Sr. Ministro de Hacienda porque cree que establecer el impuesto de una vez sería desposeer á unos para enriquecer á otros, si el aumento que se obtuviera del nuevo impuesto se aplicase á la rebaja de otros impuestos. Yo declaro que habia oido este argumento alguna vez, y que aun siendo una persona tan autorizada y tan competente como el Sr. Ministro de Hacienda la que lo esgrimia, no he llegado á comprender su importancia. ¿Qué impuesto hay, Sres. Diputados, que no produzca esos efectos? Pues qué, cuando se ha aumentado el gravámen sobre los alcoholes, ¿estamos bien seguros de que álguien no ha sufrido detrimento en sus intereses? Pues si ese gravámen se aplica á la reduccion de otros gravámenes, ¿no será igualmente cierto que aquellos á quienes se alivie en la tributacion recibirán una ventaja? Eso me parece por igual aplicable á todos los impuestos y á todas las trasformaciones que en los impuestos se hagan.

Pero no se ha fijado mi digno amigo el Sr. Ministro de Hacienda en el otro aspecto de la cuestion; porque mantener la situacion actual, cuya injusticia se proclama y reconoce, es producir dos efectos, uno económico y otro social, á cual más trascendental. El efecto social, Sres. Diputados, el de mantener ¡por qué no se ha de decir la palabra! en la esclavitud del Estado á una multitud de ciudadanos que viven consagrados al trabajo, para entregar todo ó las nueve décimas partes del producto de sus afanes en servicio de las cargas públicas. Es la causa de esta presion ya prolongada, hacer el vacío en la clase media por uno de sus extremos y lanzar una buena parte de esa clase al proletariado, dando al proletariado una levadura que será de las más perjudiciales, á causa de que nadie siente tanto las estrecheces como el que ha disfrutado de las comodidades.

Hay otro efecto tambien social en el mantenimiento de la injusticia; y es este el de que no dejan de aprovecharse de estas ventajas que otorga la legislacion fiscal aquellos que no tributan, para irse lentamente, y muchas veces aun á pesar suyo, apoderando de una riqueza que se deprecia por efecto de esa misma insoportable tributacion y por efecto de los privilegios que para esa tributacion mantiene el Estado. ¿Conoceis, Sres. Diputados, álguien que no tenga miedo al privilegio del Estado sobre todos los bienes inmuebles por la contribucion del año último? ¿Conoceis alguno que no esté con gran inquietud cuando emplea su dinero en propiedades inmuebles, ya á préstamo, ya á venta á retro, ya por compra, acerca de si el Estado, usando del privilegio de prioridad, se antepondrá á todo otro acreedor, á todo otro derechohabiente sobre la propiedad y la realizará por el procedimiento de vía de apremio, esterilizando las garantías? ¿Qué peligro semejante á éste, ni remotamente parecido á éste, corre el que invierte su dinero en valores públicos, cuando tiene de antemano la seguridad de que, lejos de ser debilitado, de dia en dia se confirma en que ninguno, absolutamente ninguno se pondrá delante de él, y de que el Estado, que sería en todo caso su superior, usa de los privilegios que la ley le otorga para ponerse á su servicio y asegurarle una entera inmunidad?

Pero hay además, Sres. Diputados, un efecto económico de que es preciso que nos preocupemos urgentemente. Muchas veces se ha oido el clamor de los Sres. Diputados denunciando el número de fincas de que el Estado se incauta por medio del embargo por la falta de pago de contribucion; y llega esto á tal punto, que hay provincia, Sres. Diputados, donde pasan de 74.000 las fincas embargadas; y este progreso de dia en dia notorio, esta notoria decadencia de la tributacion inmueble, debe poner al Gobierno en guardia contra el peligro de que le suceda lo que ya le sucede hoy respecto de las 500 ó 600.000 fincas em-

bargadas, es á saber, que solo unas cuantas tiene arrendadas ó administradas, y todas las demás resultan estériles, no solo para el Erario, sino para la riqueza nacional, que es una cosa igualmente interesante que la recaudacion de las contribuciones.

No digo, pues, más respecto al efecto de este impuesto. El Sr. Ministro de Hacienda pretende desvirtuar la eficacia de las cifras que yo de pasada he indicado esta tarde, diciendo que muchos de los valores moviliarios á que el nuevo impuesto habia de afectar están ya gravados. No lo negaba yo, y no lo he de negar, y aun creo que esta misma tarde lo dije. Por un método extraño y por adiciones hechas á la contribucion industrial, se ha ido comprendiendo en este género de tributos la utilidad de las Sociedades, no siendo explicables diferencias que entre unas y otras Sociedades existen; pero en fin, las Sociedades tributan por el tanto por ciento de sus utilidades, y no todas.

Pero ¿y las obligaciones de las Sociedades? Pues prescindiendo de las acciones y del capital social, que están de una ó de otra manera gravados, resulta, señores Diputados, que hay sin gravar una riqueza de 6.334 millones de pesetas de deuda peninsular; de 90 millones próximamente de cédulas hipotecarias; de 2.159 millones de obligaciones de Sociedades mineras, de ferro-carriles y de tranvías; 90 millones de obligaciones de Sociedades de seguros, aguas, alumbrado, pantanos, tabacos, etc.; que hay una riqueza en las Cajas de ahorros, en los bonos de mutualidad y pólizas de seguros sobre la vida, de próximamente 200 millones de pesetas; que no cuento en esto las obligaciones ó acciones de carreteras ó de servicios municipales y provinciales, ni tampoco la deuda del Tesoro de Cuba, y que todavía quedan capitales moviliarios que unas veces están en cuenta corriente y otras veces ocupados en préstamos ó en otras negociaciones igualmente útiles, que no bajan de 3.000 ó 4.000 millones de pesetas; 1.650 millones por depósitos de cuentas corrientes en efectivo; 2.980 por otras clases de depósitos, y luego préstamos mercantiles que se elevan hasta cerca de 2.900 millones, préstamos mercantiles distintos, créditos de garantía de valores y préstamos hipotecarios y en la forma de venta-retro y préstamos agrícolas.

De suerte que no estaba la cifra que yo indiqué tan lejos de la verdad, aun prescindiendo de lo que ya está gravado; que si fuéramos á incluir el capital en una ú otra forma, de las Sociedades, me habria quedado corto cuando dije 15.000 millones. Pero dice el Sr. Ministro de Hacienda que no serian oportunas las imposiciones sobre la riqueza moviliaria. Tambien he oido este argumento otras veces, y tambien tengo que declarar que no me satisface, y no me convence. ¿Por qué no es oportuno? Porque la agricultura necesita capitales. Y efectivamente, Sres. Diputados, la agricultura hace tiempo que necesita capitales. ¿Los ha tenido, á pesar de la total inmunidad de los capitales en cuanto á la tributacion? ¿Los ha obtenido, sino en las condiciones acomodadas á la triste situacion de la agricultura? ¿Qué quiere decir esto? Que el capital no se entrega en aventuras, que el capital busca su seguridad y la facilidad de su reintegro, y que cuando se ve, como se ve aquí, y cada dia esto es más evidente, que los préstamos que se hacen sobre la propiedad rústica, ó no se reintegran, ó se reintegran con la adjudicacion de las fincas, lo cual supone la amortizacion de una buena parte del capital, hágala el deudor ó hágala el acreedor; que cuando se ve que la explotacion ó la industria agrícola no da ni ofrece garantía de ninguna clase para la inversion de capitales, no acuden ahí los capitales, tengan ó no tengan gravámen; pero que si por el contrario, se viera que, lejos de ser el cultivador una especie de esclavo del Estado, era algo, era una persona independiente, una persona que realizaba la aspiracion más natural y más legítima de poder conservar la mayor parte de los productos de su trabajo y no entregarlo todo ó la mayor parte al Tesoro público, entonces se iria el capital á compartir con él las ventajas de la explotacion agrícola, como iria á compartir con el propietario las ventajas del mejoramiento de las fincas rústicas, y no encontraria mucho más cómodo y tranquilo ir sencillamente á la Bolsa á emplearse en valores del Estado ó en Compañías acreditadas, bajo ciertas garantías del Estado, y descansar tranquilo hasta que llegara el cumplimiento del cupon y percibir los intereses sin esfuerzo de ninguna clase y con completa integridad.

Lo que hay, pues, que hacer es establecer el nivel que requiere el crédito y que requieren todas las instituciones económicas. Mientras haya depresion en alguna parte, no cabe duda ninguna, por aquella parte fluirá la vida y la actividad social. Es preciso, por consiguiente, elevar lo que esté deprimido, y si fuese necesario, y sobre todo si fuese justo, como el señor Ministro de Hacienda cree que lo es, deprimir lo que está injustamente enaltecido, á fin de que se goce de aquella completa igualdad que determina el precepto constitucional, para el cumplimiento del cual hemos presentado la enmienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcever): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Voy á rectificar brevemente, y ofrezco á los Sres. Diputados que no volveré á molestarlos con más rectificaciones.

Tengo que indicar al Sr. Vizconde de Campo-Grande que ha padecido una equivocacion al hacer la cuenta de los derechos de importacion en las aduanas. Su señoría suponia que los derechos extraordinarios venian sumados con los derechos de importacion, y que por tanto, habia 3 millones y pico más en mi cálculo, y no es eso.

En el presupuesto vigente los derechos de importacion figuran separadamente de los derechos extraordinarios; los unos figuran por 94 millones de pesetas y los otros por 3.200.000 pesetas. Cuando yo presenté el proyecto de presupuesto para el año próximo, suprimí la partida de los 3 millones porque en el proyecto de ley de alcoholes desaparecian esos derechos de importacion, y me limité á mantener la cifra de los 94 millones de derechos de importacion agregando los derechos de los petróleos, que segun el cálculo hecho en la Direccion de aduanas, representaban 5 millones; yo los rebajé á 2 y agregándolos á los 94, presenté la cifra de 96 millones. De modo que esta es la cuenta que podia hacer S. S. Los 3 millones que ha restablecido la Comision no tenian nada que ver con los 94 millones, producto de los derechos de importacion, y con el aumento de los derechos de los petróleos: eran los derechos extraordinarios que en

el presupuesto hoy vigente figuran en una partida separada, y que yo eliminé porque suprimí esos derechos, como sabe muy bien S. S., en el proyecto que presenté al Congreso. Hago esta rectificacion para que se comprenda que no son 99 millones en vez de los 94 que habia el año pasado, sino que consigno 96 millones teniendo en cuenta para ese aumento de 2 millones los derechos extraordinarios que van á pagar los alcoholes.

El Sr. Azcárate, en realidad, al tratar de la cuestion del impuesto progresional, ha venido á darme la razon, porque S. S. dice: no solo el impuesto progresional no es hermano del impuesto progresivo, sino que no son parientes. Y sin embargo, el Sr. Azcárate, permítame que se lo diga, no ha tenido en defensa del impuesto progresional otros argumentos que aquellos que se emplean por los defensores del impuesto progresivo. ¿No lo habeis oido, Sres. Diputados? Yo ya sé que el impuesto progresional y el impuesto progresivo los quieren diferenciar los autores que se ocupan de ellos en la limitacion que tiene el uno y que no tiene el otro. Es verdad; pero el principio es el mismo. Y los argumentos que se han empleado, ¿cuáles son? Que el que tiene un pequeño capital no puede con su renta atender á la satisfaccion de todas sus necesidades, y que es más grande el sacrificio que á éste se le impone cuando se le exige una cantidad pequeña, que el que se le impone al gran capitalista exigiéndole una cantidad grande.

Los argumentos empleados por el Sr. Azcárate son poco más ó ménos, prescindiendo de lo necesario que pueda ser el impuesto progresivo sin limitacion, son los mismos que se han alegado por los defensores del impuesto progresivo. Ya dije yo que el impuesto progresional quita las asperezas y las consecuencias ruinosas del impuesto progresivo. Es verdad; pero la base, crea S. S. que es la misma; y la prueba de ello es que S. S. no ha contestado á este argumento que yo hacía enfrente del impuesto progresional. ¿No es la discrecion, no es la arbitrariedad en el poder, sea la Cámara, sea el Rey, sea quien sea el que fija el impuesto progresional? ¿A qué regla, á qué principio de justicia, á qué criterio fijo obedece el impuesto progresional? A ninguno. La proporcion aritmética es un principio fijo que determina la igualdad en los ciudadanos; el impuesto progresional no tiene base fija; S. S., tomando el ejemplo de Inglaterra y Francia, exime de las cuotas hasta 1.500 pesetas por el capital; ¿y por qué no hasta 2 ó 3.000? ¿Qué principio fijo hay en esto? Ninguno. ¿Qué principio hay que limite la progresion en cierto grado y no hasta las últimas consecuencias? ¿Qué principio existe para determinar el coeficiente de este impuesto? Ninguno.

De aquí que el impuesto progresivo en una cantidad mayor ó menor no obedece á ningun criterio fijo ni á ninguna regla que no pueda resultar arbitraria. Eso demuestra que falta una base de justicia á ese impuesto.

Yo no alegaré este argumento como mio para defenderlo; yo no soy partidario de ese impuesto; lo que digo es, que buscando la base de justicia á ese impuesto, ha creido encontrarla en uno de los dos argumentos que yo presentaba, cuyos dos argumentos eran: primero, que el capital mayor da mayor producto, un producto en progresion y no en proporcion con el capital pequeño, y en esto se quiere fundar una base de justicia para el impuesto progresivo. Y á este argumento que sostuvo S. S. la otra tarde, yo contesté que no estaba demostrado, pero que en todo caso no sería para el progresional, sino para el proporcional, porque desde el momento en que se trata de gravar las utilidades, se demostraba que el capital mayor produce utilidades progresionales al capital pequeño, pero no serian sino proporcionales á esa mayor utilidad. Por consiguiente, los argumentos que se hacen para defender esto no son reales y efectivos, porque la base de que parten no está admitida hoy en la ciencia económica.

El segundo argumento de S. S., y que yo tampoco acepto, era decir que el capital mayor recibia una garantía en sentido progresional y no proporcional, y esto tambien lo niego.

Por consiguiente, carece de fundamento esa clase de impuestos, toda vez que no se puede encontrar una base sola de justicia en que pueda apoyarse. Ahora, si se quiere hacer por una medida extraña á toda idea de Hacienda, como medida social ó de caridad, esa es otra cuestion.

Y yo decia á S. S.: comprenderia perfectamente que no contribuyeran á la exaccion del impuesto las clases pobres, desde un punto de vista de moral ó de caridad, pero no de justicia en la distribucion del impuesto. Su señoría contesta que las clases pobres pagan un impuesto indirecto grande, y vienen con esto á suplir lo que no pagarian por el impuesto directo; pero yo diré á S. S. que ahí renaceria la injusticia, porque la clase propietaria de pequeño capital no paga mayor ni menor impuesto indirecto que el propietario que tiene mucho ni que el trabajador que no tiene ninguno; sin embargo, uno y otro pagan el impuesto de consumos y los impuestos indirectos lo mismo que los otros, que al fin son propietarios, aun cuando sea de un capital pequeño, pero que tienen una cosa garantizada por el Estado.

De modo que ya ve S. S. cómo podria, sí, establecerse este impuesto sobre una base cualquiera, pero nunca sobre una base de justicia. El impuesto, para que sea justo, no se puede fundar más que en la proporcion de la utilidad obtenida.

El Sr. Gamazo no ha desvirtuado tampoco ninguna de las observaciones que yo he hecho, porque yo he formulado esta pregunta, á la que S. S. no me ha contestado: ¿cree S. S. que está en el impuesto sobre la propiedad inmueble descontado el importe de la contribucion que paga? ¿Sí ó no? Cuando ha adquirido el propietario la finca, ¿descuenta ó no ese gravámen? Y si hoy desaparece ese gravámen ó se disminuye en gran cuantía, ¿se determina ó no se determina un alza sobre el capital que representa esa propiedad inmueble? Eso no lo puede negar S. S.

Viniendo al impuesto sobre los valores públicos, digo á S. S. que el actual poseedor de un capital representado por valores del Estado es el único que paga, no el impuesto, sino el capital que representa la capitalizacion de ese impuesto; de modo que el que adquiere ese capital, le adquiere por los tipos que determina en el mercado la baja que ha producido esa imposicion; de consiguiente, que el que paga el impuesto es el actual tenedor. Y esto es distinto del impuesto sobre los alcoholes, que citaba S. S., porque los negociantes de alcoholes podrán anticipar el importe del impuesto, pero se reintegrarán de él, porque ese impuesto le pagará el consumo, al paso que el importe del impuesto sobre los valores públicos vendria á

gravar únicamente al que tuviese la desgracia de tener, en el momento en que se estableciese, papel del Estado. Esto no lo ha podido desconocer el Sr. Gamazo; de consiguiente, yo creo que se debe ir con cierta lentitud en el planteamiento de ciertos impuestos.

Yo me alegro de que tengamos un capital tan grande como el que resulta de las cifras que ha citado el Sr. Gamazo, y que no dudo que sean exactas. De esas cifras resulta que no está España en el estado que se cree, puesto que representa miles de millones todo ese capital moviliario; capital moviliario que me ha de permitir S. S. le diga que mucho de él es nominal, y que si entrásemos á calcular todo lo que representan esas obligaciones de Sociedades mineras y de cierta índole, se veria que aunque al parecer representan una gran cifra, tienen escaso valor.

Pero prescindiendo de esto, ¿qué indiqué al Congreso? Que hay dos orígenes de renta que no están gravados: el préstamo y el papel del Estado; y S. S. ha venido á darme la razon, porque ha reconocido que están gravadas todas las utilidades de las Sociedades, ménos las obligaciones, es decir, ménos el préstamo hipotecario.

Como discutimos aquí de buena fe, tanto S. S. como yo, y con el deseo de buscar lo más conveniente para nuestra Patria, crea S. S. que si se gravasen todos los préstamos hipotecarios y quirografarios que tendrian que gravarse en el impuesto sobre los valores moviliarios, la agricultura sería la que real y efectivamente tendria que pagar ese gravámen por la elevacion del interés del capital. Realmente el prestamista se indemnizaria de esa contribucion exigiéndola al que pidiera dinero prestado. Si nuestros agricultores han tenido que pagar en épocas difíciles grandes intereses, y aun los pagan, crea S. S. que lo que más importa á los agricultores es tener capitales baratos.

El espíritu de asociacion, poco desarrollado entre nuestros agricultores, ha producido en otras partes los Bancos agrícolas y otras Sociedades de este género, que proporcionan dinero barato á la agricultura; pero si no tenemos aquí esas instituciones de crédito, el establecer el impuesto sobre el préstamo sería perjudicial para la clase agrícola, que tendria que sumar al interés que paga, la contribucion que se impusiera sobre esos préstamos.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Siento mucho tener que rectificar, aunque sea brevemente, porque me gusta que los Ministros digan la última palabra en la discusion, y además me gusta darles la razon; pero necesito defenderme.

Su señoría dice que estoy en un error al suponer que los derechos sobre los aguardientes no estaban en el presupuesto de S. S., y añade que estaban allí por separado. Ahora bien, lo que está por separado son los derechos extraordinarios: 3 millones y unas pesetas. No hay consignados en el arancel más derechos extraordinarios que los que habia sobre los petróleos, que ahora han desaparecido. Los derechos sobre los aguardientes no son *extraordinarios*, sino *transitorios*; luego no podian ser los de los aguardientes los que estaban bajo el epígrafe de «Derechos extraordinarios.» Además, si hubieran figurado ya en el presupuesto de ingresos, la Comision no hubiera tenido que añadirlos, porque entonces hubieran estado consignados dos veces, y la Comision los ha añadido; pero variando la ley de alcoholes, se dijo que continuarán pagando esos derechos transitorios.

Es lo que tenía que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Terminada la discusion sobre la totalidad, se procede al debate por capítulos y votacion por artículos.»

Leidos los denominados «Contribuciones directas; Indirectas; Monopolios y servicios explotados; Propiedades y derechos del Estado, y Recursos del Tesoro, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion, y fueron aprobados los artículos comprensivos á cada uno de los capítulos indicados, en esta forma:

Artículos	DESIGNACION DE LOS CONCEPTOS	PESETAS.
	CAPITULO 1.°	
	Contribuciones directas.	
1.°	Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. . { Rústica.... Pecuaria.... Urbana....	166.757.000
2.°	——— industrial y de comercio....	42.000.000
3.°	Derecho de patentes para la expendicion al pormenor de alcoholes, aguardientes y licores....	2.000.000
4.°	Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes....	28.500.000
5.°	——— de minas....	2.250.000
6.°	——— sobre grandezas y títulos de Castilla....	700.000
7.°	——— de cédulas personales....	11.000.000
8.°	——— sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales; sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los registradores de la propiedad....	18.316.000
9.°	Donativo del clero y monjas....	3.000.000
10	Arbitrios de los puertos francos de Canarias....	450.000
	Total del capítulo 1.°....	274.973.000

Artículos	DESIGNACION DE LOS CONCEPTOS			PESETAS.

CAPITULO 2.º

Contribuciones indirectas.

Artículos	Concepto	Detalle		Pesetas
1.º	Renta de aduanas...	Derechos de importacion	96.500.000	
		——— de exportacion	70.000	
		Impuesto de carga	4.000.000	
		——— de descarga	3.600.000	
		——— de viajeros	240.000	
		Derechos menores	720.000	
		——— de cuarentena y lazareto	160.000	
		Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	750.000	
		Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	25.000	
		——— sobre los géneros coloniales	26.400.000	
		Derecho extraordinario sobre la importacion de alcoholes y aguardientes	3.000.000	
		Derechos de aduanas por material de obras públicas	»	
		Ingresos eventuales	80.000	
				135.545.000
2.º	Derechos obvencionales de los Consulados			1.500.000
3.º	Impuestos de consumos			88.000.000
4.º	——— especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores			47.000.000
5.º	——— sobre el azúcar de produccion nacional peninsular			440.000
6.º	——— sobre las tarifas de viajeros y de mercancías			12.000.000
7.º	Timbre del Estado	Papel sellado Varios productos Licencias de uso de armas, caza y pesca		48.800.000
	Total del capítulo 2.º			333.285.000

CAPITULO 3.º

Monopolios y servicios explotados por la Administracion.

Artículos	Concepto	Pesetas
1.º	Tabacos	90.000.000
2.º	Loterías	77.005.000
3.º	Casa de Moneda	4.000.000
4.º	Giro mútuo del Tesoro	588.000
5.º	Producto de la *Gaceta*	500.000
6.º	Correos.—Derechos de apartado y conduccion de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos	330.000
7.º	Establecimientos penales	600.000
	Total del capítulo 3.º	173.023.000

CAPITULO 4.º

Propiedades y derechos del Estado.

RENTAS

Artículos	Concepto	Detalle		Pesetas
1.º	Fábrica de sal de Torrevieja			1.100.000
2.º	Minas	Almaden	8.200.000	
		Linares	400.000	
				8.600.000
3.º	Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado	Rentas de los bienes del Estado en general	150.000	
		——— de las fincas al servicio de la Administracion	50.000	
		Producto de canales y navegacion fluvial	956.000	
		——— de montes y plantíos	120.000	
		——— del Patrimonio que fué de la Corona	81.000	
				1.357.000
4.º	Renta de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos			391.000
5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido			2.690.000
6.º	Producto en administracion de las fincas de secuestros			20.000

Capítulos	DESIGNACION DE LOS CONCEPTOS			PESETAS.
7.°	Diferentes derechos del Estado.....	20 por 100 de la renta de propios..........	400.000	
		10 por 100 de aprovechamientos forestales....	821.000	
		Consignaciones para archivos y bibliotecas....	72.500	
		Asignacion de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion.....	1.045.000	
		——— por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas...........	53.825	
		Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado...............	210.000	
		Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural................	879.000	
		Derechos de liquidacion del impuesto de derechos reales........................	200.000	
		Asignacion de los Ayuntamientos para gastos de personal y material de primera enseñanza...	3.075.362	
		Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones............................	283.351	
		10 por 100 de administracion de partícipes....	150.000	
				7.190.038
				21.348.038

VENTAS

8.°	Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen..	10.000
9.°	Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1888 y primero de 1889, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores á 2 de Octubre de 1858..	6.000
10	Plazos al contado por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona..........................	20.000
11	Vencimientos y plazos del segundo semestre de 1888 y primero de 1889 por ventas y redenciones á metálico desde 1.° de Julio de 1876.................	30.000
12	Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.° de Julio de 1876..........................	5.000.000
13	Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco............	100.000
14	Venta de edificios y material inútil de maestranzas del ramo de Guerra.........	214.000
15	Producto de la venta de buques y materiales, sin aplicacion, procedentes del ramo de Marina..	»
16	Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.	4.000
17	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones..........................	60.000
18	Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..........................	»
19	Trasmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886..........................	2.500.000
		7.944.000

CAPITULO 5.°

Recursos del Tesoro.

1.°	Producto de la redencion del servicio militar..............................	14.500.000
2.°	Idem de la del de la marina..	500.000
3.°	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente........................	5.000.000
4.°	Derechos de custodia de efectos públicos..................................	150.000
5.°	Publicaciones oficiales..	50.000
6.°	Recursos eventuales de todos los ramos.................................	3.405.500
7.°	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion.........	250.000
8.°	Alcances..	350.000
9.°	Atrasos hasta fin de 1849..	50.000
	Total del cap. 5.°..........................	24.255.500

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del presupuesto extraordinario para la construccion de la escuadra dispuesta por la ley de 12 de Enero de 1887.»

Leido dicho presupuesto, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Gastos.		
Unico.	Unico.	Para nuevas construcciones, fomento de arsenales y defensas submarinas en el curso de los primeros cuatro años...............................	»	171.000.000
		Ingresos.		
		Para atender á las necesidades de los dos primeros años con el anticipo exigible á la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco, á saber:		
		1888-89..................................	44.000.000	
		1889-90..................................	40.000.000	
				84.000.000

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley de ingresos y el extraordinario, pasarán á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion del articulado de la ley.»

Se leyó el art. 1.°, que decia así:

«Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico 1888-89 hasta la suma de pesetas 833.159.635, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra *A*.

Los ingresos para cubrir los enunciados gastos se calculan en pesetas 834.828.538, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra *B*.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay tres enmiendas.

La del Sr. Gamazo, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente enmienda al art. 1.° del dictámen de la Comision sobre el articulado de la ley de presupuestos:

Al art. 1.°, y á continuacion de su último párrafo, se agregará lo siguiente:

«La legislacion vigente para el impuesto de consumos se entenderá reformada desde la promulgacion de esta ley, conforme á las disposiciones que siguen:

1.ª Los Ayuntamientos de las capitales de provincia, los de los puertos de Cartagena, Gijon y Vigo, y los de las demás poblaciones mayores de 30.000 habitantes, podrán ó no encabezarse por el impuesto de consumos.

En el caso de que no acepten el encabezamiento por los tipos que señale la Hacienda dentro del límite máximo fijado en la regla 4.ª, podrá aquélla administrar por sí ó arrendar el impuesto por la cantidad que estime conveniente. Esto mismo podrá hacerse en el caso que los Ayuntamientos que hubiesen aceptado el encabezamiento dejasen de cumplir sus obligaciones.

2.ª En las poblaciones no comprendidas en la disposicion anterior continuarán siendo obligatorios los encabezamientos por consumos, pero fijándose los tipos de modo que el gravámen individual no sea mayor ni menor que los tipos contenidos en la siguiente escala:

PUEBLOS.	Máximo.	Mínimo.
Hasta 1.000 habitantes, pesetas.	2	1'40
1.000 á 5.000.........	3'50	2'90
5.000 á 8.000.........	4'50	3'75
8.000 á 12.000.........	7'50	6'50
12.000 á 30.000.........	9	8

3.ª Las poblaciones de Asturias, Galicia y Canarias y las de las demás provincias en que existan distritos municipales cuya poblacion esté diseminada en grupos, parroquias, concejos ó aldeas, se regularán por la base de poblacion que corresponda al mayor núcleo de los que compongan el municipio.

4.ª Los cupos de las poblaciones contenidas en la disposicion 1.ª se fijarán por la Hacienda, teniendo en cuenta el importe de los encabezamientos, arriendos ó productos obtenidos por cualquiera de los medios autorizados para la exaccion del impuesto, siempre que

En las poblaciones inferiores á 12.000 habitantes el tipo no exceda de 9 pesetas.

En las de 12.000 á 20.000 de 10.
En las de 20.000 á 30.000 de 11.
En las de 30.000 á 50.000 de 12.
En las de 50.000 á 60.000 de 13.
En las de 60.000 á 70.000 de 14.
En las de 70.000 á 100.000 de 18.
En las de 100.000 en adelante de 20.

5.ª Los derechos para el Tesoro sobre las especies que son objeto del impuesto de consumos serán los señalados en las dos tarifas adjuntas, de las cuales la primera es aplicable á todas las poblaciones, y la segunda solo á las contenidas en la disposicion 1.ª

Sobre estos derechos podrán los Ayuntamientos imponer un recargo hasta de 100 por 100; pero en

ningun caso se podrá imponer otro, ni por el Tesoro ni por los Ayuntamientos, aunque sea en concepto de extraordinario ni de transitorio, sino por una ley.

6.ª No obstante la disposicion anterior, podrá el Gobierno autorizar en Madrid la modificacion de las tarifas cuando exista encabezamiento y lo pidan el Ayuntamiento y la Junta de asociados.

7.ª La recaudacion del impuesto se realizará cobrando á la vez los derechos para el Tesoro y los recargos municipales.

Cuando sea la Hacienda quien recaude, y lo haga directamente y no por arriendo, retendrá, al hacer entrega á los Ayuntamientos de la parte correspondiente á los mismos, el 10 por 100 para gastos de administracion y cobranza.

8.ª Las especies que se consuman, almacenen y vendan en los extrarradios de las poblaciones de todas clases, no están sujetas á fiscalizacion administrativa, procediendo el adeudo de los derechos que correspondan á las que se consuman por medio de encabezamientos y conciertos obligatorios sobre la base del tipo medio de gravámen individual que corresponda á cada habitante.

Este señalamiento se hará tomando como tipo medio de gravámen individual el 50 por 100 exactamente del que resulte fijado á la poblacion en su respectivo cupo ó encabezamiento total.

9.ª No obstante lo prescrito en el artículo anterior, se autoriza el establecimiento de fiscalizacion administrativa por medio de fielatos en los grupos de poblacion que existan en los extrarradios, cuando la importancia de aquellos aconseje considerarlos como poblaciones separadas. Esta concesion se hará por la Hacienda á peticion de los subrogados en los derechos de ésta y sus partícipes, ó por reclamacion de los habitantes de las expresadas zonas.

En este caso la recaudacion se realizará en los extrarradios de todas las poblaciones con arreglo á los derechos fijados en la clase primera de poblacion de la tarifa ó tarifas que sean aplicables.

10.ª En las poblaciones á que se refiere la disposicion 1.ª no podrá emplearse el reparto vecinal.

En las demás poblaciones se autorizará el reparto en los siguientes casos:

En las mayores de 5.000 habitantes, cuando se hayan intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de tres años y los conciertos gremiales por uno, y se haya declarado imposible la recaudacion directa.

En las menores de 5.000 habitantes, cuando se hayan intentado los medios antedichos y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

11.ª En el caso de tener que emplearse el reparto vecinal, será obligatorio el encabezamiento gremial por los derechos correspondientes á uno cuando ménos de los grupos de granos y líquidos, haciéndose el reparto por importe de los derechos de las demás especies.

12.ª El reparto se formará tomando por tipo de gravámen individual el que haya servido para el señalamiento del cupo. Este tipo podrá reducirse hasta una quinta parte, y aumentarse hasta el quíntuplo, estableciéndose dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada contribuyente en la que deba figurar por el consumo que haga.

13.ª Además de ponerse de manifiesto el reparto, se notificará á cada contribuyente la cuota que se le haya señalado, por medio de doble papeleta, uno de cuyos ejemplares quedará en su poder, y otro con el *enterado*, en el del funcionario que haga la notificacion.

Las reclamaciones contra el reparto se harán ante la misma Junta repartidora, bien por escrito, bien en comparecencia verbal.

14.ª En las poblaciones donde haya Administracion subalterna de Hacienda, el administrador y el interventor serán respectivamente presidente y secretario de la Junta repartidora de consumos.

15.ª En el caso de agregacion administrativa de un pueblo á otro, seguirán rigiéndose por los cupos que les corresponda como distrito rural y tenian señalado antes de su anexion.

Regla transitoria. Los arrendamientos de consumos hechos á particulares continuarán inalterables hasta la espiracion del plazo por que hayan sido contratados.»

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1888.=German Gamazo.=Vicente Nuñez de Velasco.=Francisco Agustin Silvela.=Felipe Rodriguez y Rodriguez.=Felipe Avila Ruano.=Mariano Osorio.=Pedro A. Pimentel.»

TARIFA 1.ª—CONSUMOS

ESPECIES		UNIDAD	CLASES DE POBLACION					
			1.ª Hasta 5.000 habitantes.	2.ª De 5.001 á 12.000.	3.ª De 12.001 á 20.000.	4.ª De 20.001 á 40.000.	5.ª De 40.001 á 100.000.	6.ª De 100.001 en adelante.
			Pts. Cénts.	Pts. Cénts.	Pts. Cénts.	Pts. Cénts.	Pts. Cénts.	Pts. Cénts.
Carnes.	Vacunas, lanares ó cabrías.... Carnes muertas en fresco......	Kilog.º	0'05	0'07	0'09	0'10	0'11	0'12
	Vacunas, lanares ó cabrías.... En cecina ó saladas.........	Idem.	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'15
	De cerda.. Carnes muertas en fresco......	Idem.	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'15
	De cerda.. Saladas........	Idem.	0'11	0'13	0'15	0'16	0'18	0'20
Líquidos	Aceites de todas clases.....	100 litros.	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'13
	Vinos de todas clases......	Idem.	2'50	5	6'25	8'75	10	12'50
	Vinagre................	Idem.	1	1'25	1'40	1'75	2	2'10
	Cerveza, sidra y chacolí....	Idem.	0'90	0'95	1	1'10	1'15	1'25

ESPECIES	UNIDAD	CLASES DE POBLACION 1.ª Hasta 5.000 habitantes. Pts. Cénts	2.ª De 5.001 á 12.000. Pts. Cénts.	3.ª De 12.001 a 20.000. Pts. Cénts.	4.ª De 20.001 á 40.000. Pts. Cénts.	5.ª De 40.001 á 100.000. Pts. Cénts.	6.ª De 100.001 en adelante. Pts. Cénts.
Granos. Arroz, garbanzos y sus harinas	100 kilgs.	1'12	1'12	1'12	1'15	1'20	1'25
Granos. Trigo y sus harinas	Idem.	1	1	1	1'05	1'10	1'15
Granos. Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas	Idem.	0'30	0'30	0'30	0'40	0'45	0'50
Granos. Los demás granos y legumbres secas y sus harinas	Idem.	0'20	0'20	0'20	0'22	0'23	0'25
Pescados de rio y mar, sus escabeches y conservas	Kilog.°	0'02	0'02	0'04	0'05	0'06	0'08
Jabon duro y blando	Idem.	0'07	0'07	0'07	0'09	0'09	0'11
Carbon vegetal	100 kilgs.	0'20	0'20	0'25	0'30	0'30	0'30
Idem de cok	Idem.	0'05	0'08	0'10	0'15	0'15	0'15
Conservas de frutas	Kilog.°	0'05	0'05	0'08	0'10	0'12	0'12
Conservas de hortalizas y verduras	Idem.	0'04	0'04	0'06	0'08	0'10	0'10
Sal comun	Idem.	0'09	0'09	0'09	0'09	0'09	0'09

TARIFA 2.ª—CONSUMOS

ESPECIES	UNIDAD	CLASES DE POBLACION 1.ª Hasta 5.000 habitantes. Pts. Cénts.	2.ª De 5.001 á 12.000 Pts. Cénts.	3.ª De 12.001 á 20.000 Pts. Cénts.	4.ª De 20.001 á 40.000 Pts. Cénts.	5.ª De 40.001 á 100.000 Pts. Cénts.	6.ª De 100.001 en adelante. Pts. Cénts.
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño	Una.	0'03	0'04	0'04	0'04	0'04	0'05
Pavos	Idem.	0'25	0'30	0'40	0'40	0'50	0'50
Capones	Idem.	0'12	0'15	0'20	0'20	0'25	0'25
Faisanes	Idem.	0'30	0'40	0'46	0'50	0'55	0'60
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos	Idem.	0'08	0'08	1'10	0'10	0'10	0'15
Aves trufadas	Idem.	0'30	0'40	0'46	0'50	0'55	0'60
Conservas de las anteriores especies	Kilog.°	0'12	0'15	0'20	0'20	0'25	0'25
Nieve, hielo natural y artificial	100 kilgs.	0'84	1'08	2'16	3'24	4'32	5'40
Cera en rama ó manufacturada	Idem.	16'80	17'30	17'90	18'40	19	19'50
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada	Idem.	14'50	15'10	15'70	16'20	16'80	17'30
Huevos	El 100.	0'20	0'20	0'20	0'20	0'20	0'20
Quesos	100 kilgs.	3'26	4'36	4'36	4'40	5'50	6'70
Leche	Idem.	2	2'20	2'30	2'40	2'50	3'20
Manteca extraida de leche	Idem.	3	4	4'10	4'15	4'50	5
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados	Idem.	0'05	0'08	0'10	0'15	0'15	0'20
Leña	Idem.	0'15	0'18	0'20	0'25	0'25	0'30

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si admite ó no la enmienda.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **EGUILIOR**: La Comision admite la enmienda, pero le parece que no debe ser un párrafo del artículo que fija los gastos y los ingresos, sino que debe ser un artículo especial, el 8.°, si no se altera la numeracion en la discusion de las enmiendas, ó el que corresponda. Debe ser el anterior al que trata de la deuda flotante. Me parece que en eso no tendrán inconveniente alguno los firmantes de la enmienda.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Los firmantes de la enmienda no tienen inconveniente alguno en que ésta figure en el lugar que mejor parezca á la Comision, á la que doy gracias por la manifestacion que acaba de hacer.

Por no alterar la numeracion de los artículos de

la ley, se habia puesto como adicion al art. 1.°; pero es indiferente que figure como art. 6.° ú 8.°, ó cualquiera otro. De eso no hacemos cuestion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedará como art. 8.°, y entonces recaerá el acuerdo del Congreso.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La primera enmienda del Sr. Nuñez de Velasco al artículo que se debate, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision general de presupuestos, relativa al art. 1.°:

Se adicionará este tercer párrafo:

«Se reduce el tipo de imposicion por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería sobre la riqueza rústica en 1'50 y 1'95 por 100 respectivamente, á los pueblos que pagan 17 y 22'20 por 100, fijándose en vez de estos tipos los de 15'50 y 20'25.

La riqueza pecuaria contribuirá con los mismos tipos que la rústica.

La riqueza urbana continuará pagando á razon de 17'50 y 23 por 100.»

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1888.=Vicente Nuñez de Velasco.=José Rodriguez y Rodriguez.=José Nieto Alvarez.=Vicente Aparicio.=Lamberto Martinez Asenjo.=Rafael Monares.=Fernando Monedero.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **EGUILIOR**: Tengo que hacer una observacion parecida á la anterior.

La Comision admite la enmienda, pero cree que debe pasar á ser art. 9.°, ó el que le corresponda.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Doy las gracias á la Comision, y no tengo ninconveniente en que se coloque en el sitio que la Comision crea oportuno.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La segunda enmienda dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer como enmienda la siguiente adicion al final del art. 1.° del dictámen emitido por la Comision de presupuestos:

«Se autoriza al Gobierno para establecer, con sujecion á las bases siguientes, una contribucion sobre las utilidades líquidas de la riqueza móvil de todas clases disfrutada en España por individuos ó Corporaciones nacionales ó extranjeras.

1.ª Quedan sometidos á esta contribucion:

A. Las rentas, dividendos, réditos ó productos, sea cualquiera su denominacion, de los fondos públicos del Estado, de las Provincias ó de los Municipios, de las acciones y obligaciones de Bancos y Compañías; de créditos hipotecarios, prendarios ó personales, ya sean escriturarios ó verbales.

B. Los beneficios líquidos obtenidos por el ejercicio de cualquier industria ó comercio.

C. Las ganancias conseguidas por el ejercicio de una profesion, arte ú oficio y por la remuneracion de toda clase de trabajo personal y las pensiones.

D. Los sueldos y gratificaciones que por razon de sus destinos ó de comisiones conferidas están asignadas á los funcionarios públicos al servicio del Estado, de la Casa Real, de la Provincia, del Municipio, y de todo centro ó Corporacion oficial, y los haberes pasivos de la misma clase.

2.ª No están sometidos á esta contribucion:

Los productos de los bienes inmuebles, del cultivo y de la ganadería.

Las utilidades correspondientes á los agentes diplomáticos y consulares de las Naciones extranjeras, siempre que los agentes consulares no sean españoles ni estén naturalizados en España, no ejerzan industria en esta Nacion, y se otorgue igual excepcion en su país á los agentes españoles.

Las utilidades designadas bajo las letras *B*, *C* y *D* de la base 1.ª, cuando el importe de toda clase de utilidades disfrutadas por una misma persona no exceda de 1.000 pesetas anuales.

3.ª La cuota con que habrán de contribuir los valores expresados es:

De 5 por 100 los consignados en la letra *A* de la base 1.ª

De 4 por 100 los consignados en la letra *B*.

De 3 por 100 los consignados en la letra *C*.

De 2 por 100 los consignados en la letra *D*.

4.ª La cuota contributiva correspondiente á las acciones y obligaciones de Sociedades será retenida y entregada al Estado por la oficina, Corporacion ó persona encargada de pagar el dividendo, cupon ó rendimiento que la devengue.

5.ª Se autoriza al Gobierno para cobrar tambien por retencion la cuota debida por los títulos de la deuda pública, en el caso de que la riqueza de esta clase declarada el primer año no correspondiese á la que el Estado conoce como exacta.

6.ª Toda persona cabeza de familia está obligada á presentar en cada año económico una declaracion de las utilidades que le corresponden á él y de las que corresponden á las personas sometidas á su potestad ó puestas bajo su representacion ó dependencia, por cada uno de los cuatro conceptos expresados en la base 1.ª, salvo el que ya es objeto de la prescripcion contenida en la base 4.ª La misma obligacion incumbe á los directores, presidentes ó representantes, con uno ú otro nombre, de Bancos, Sociedades y toda clase de Corporaciones y personas civiles.

Cada uno de los conceptos será objeto de una declaracion especial y separada.

Esta declaracion expresará el producto total de cada una de las clases de valores, y además, respecto de los mencionados en la letra *B*, se expresará tambien circunstanciadamente, para justificarlo en debida forma, el sueldo de empleados, el alquiler de locales que á la industria ó al comercio se destinan, y el importe de todos los demás gastos legítimos y necesarios para el ejercicio del comercio ó de la industria respectivos. La cantidad que resulte despues de hechas esas deducciones, y la de un 10 por 100 del producto total, se reputará la utilidad líquida imponible.

7.ª Si la persona obligada á presentar la declaracion no lo hiciere en el término designado, será requerida para que la presente dentro del plazo que al efecto se le señale, bajo apercibimiento, que se hará efectivo, de ser clasificada por la Administracion segun los datos que ésta pueda reunir, y de pagar el impuesto

conforme á esa clasificacion, salvos los recursos legales comunes á todos los contribuyentes.

8.ª La Administracion podrá comprobar la exactitud de la utilidad imponible declarada por los contribuyentes, y si resultara la declaracion falsa ó deficiente, la rectificará señalando la cifra resultante de la comprobacion, y el contribuyente incurrirá en una multa del duplo de la cifra averiguada. Contra esta resolucion, aunque ejecutiva desde luego, podrá reclamar el interesado, á su eleccion, por los recursos administrativos y despues de ello el contencioso, ó ante los tribunales ordinarios por demanda de agravios y resarcimiento contra la Administracion.

9.ª Los jueces municipales respecto de los actos de conciliacion que ante ellos se celebren, por los cuales se reconocen ó constituyan obligaciones; los registradores de la propiedad relativamente á los préstamos hipotecarios que se presenten á la inscripcion; los notarios, en cuanto á las escrituras de préstamos que ante ellos se otorguen, así como en cuanto á las en que se constituyen derechos de usufructo, pensiones ó cualquier género de prestaciones personales, y en todo caso el prestamista, usufructuario ó de cualquiera manera favorecido, están obligados á poner en conocimiento de la Administracion el acto ó contrato respectivo, con expresion sumaria de sus circunstancias y de las personas que intervienen.

10.ª Ningun crédito, ya escriturario, ya quirografario, ya verbal, será exigible ni reconocido como legítimo y pagadero por los tribunales, si no se hubiera dado conocimiento de su constitucion á la Administracion en la forma que el reglamento determine; y siempre se tendrán por no debidos, y en su caso por indebidamente pagados, los réditos devengados desde el vencimiento del plazo señalado por el reglamento para dar parte de la constitucion del préstamo, hasta que ese parte fuere dado.

11.ª Las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos, las Sociedades, y en general toda persona individual ó jurídica, están obligados á participar el número, nombre y sueldo de sus empleados, los empréstitos levantados, con expresion del prestatario, del capital, del interés y demás circunstancias esenciales.

12.ª Con los datos á que se refieren las tres bases precedentes se formarán en cada provincia cuatro registros independientes entre sí, uno por cada concepto de los mencionados en la base 1.ª, los cuales constituirán el censo de la riqueza moviliaria, y en el que se anotarán todas las alteraciones que ocurran.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se faculta al Ministro de Hacienda para continuar cobrando el importe de subsidio industrial y comercial, el actualmente establecido sobre Sociedades y el de descuento de sueldos, mientras no funcione regularmente el prescrito por la presente ley que les reemplaza.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1888.=Vicente Nuñez de Velasco.=Antonio Maura.=German Gamazo.=Trifino Gamazo.=Felipe Rodriguez y Rodriguez.=Isidoro Recio.=Pedro Antonio Pimentel.»

El Sr. **PRESIDENTE:** La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **RAMOS CALDERON:** La Comision tiene el sentimiento de no poder admitirla.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Nuñez de Velasco tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO:** Todos veis, señores Diputados, las malas condiciones en que entro á discutir. Este debate es para mí campo espigado; el elocuente discurso pronunciado esta tarde por el señor Gamazo, y las contestaciones á que ha dado lugar, consumen toda la materia de esta enmienda. Yo no puedo hacer más que repetir los argumentos aducidos, y repetirlos en la forma pobre de que soy capaz, y que tanto contrasta con la brillantez, con el colorido y con la claridad que el Sr. Gamazo sabe dar á la expresion de sus profundas ideas; pero me es indispensable arrostrar estos inconvenientes, decir cuatro palabras y provocar una votacion, para que la minoría conservadora tenga lugar de cumplir la promesa hecha esta tarde por el digno indivíduo de la misma, Sr. Cos-Gayon, de prestar su voto favorable á la enmienda.

Además, no extrañareis que los que estamos significados en cierta tendencia aprovechemos toda ocasion y tengamos por bueno todo lugar y momento para procurar, aunque sea en medio de repeticiones enfadosas, un recurso á los males que sufre la agricultura; y no extrañareis que tengamos por apropiado el de la nivelacion tributaria, el de la igualdad de todas las riquezas ante la ley para el impuesto, como iguales son para la proteccion.

La contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que en su orígen era de 12 por 100, es hoy de 17'50 en unos pueblos y de 22 en otros; y se ofrece el espectáculo desconsolador de que mientras la produccion agrícola ha disminuido, y ha disminuido el valor de sus productos por los quebrantos sufridos y por no poder sufrir la competencia con los productos de otros paises que explotan terrenos vírgenes, disponen de máquinas potentísimas y tienen fáciles medios de comunicacion; mientras la produccion ha disminuido, digo, ha aumentado el impuesto, y al lado de la riqueza territorial exhausta y esquilmada se ha desarrollado una importantísima riqueza moviliaria que en su mejor y mayor parte está exenta, libre y privilegiada. Y mientras esta parte de la riqueza moviliaria no da ni un céntimo de su renta al Erario, la riqueza inmueble tiene que acudir á veces al capital mismo para pagar los tributos; porque eso de que el impuesto grave sobre el capital ó sobre la renta, no significa que en el primer caso el Estado retraiga una parte del capital; significa solamente que haya de ser éste ó que sea la renta la que sirva de tipo para la contribucion; que por lo demás, la contribucion, como todo, se paga con lo que se puede: el que tiene sobrante, con el sobrante; el que dispone de la renta, con parte de la renta; y el que tiene comprometida la renta ó no alcanza precio remunerador que la constituya, tiene que acudir al capital, y esto sucede hoy á la riqueza inmueble.

Para que sus cargas disminuyan, para evitar la necesidad de otras que más la agraven, es para lo que hace falta que así como ella contribuye, contribuya tambien la riqueza mueble. Que esto es justo, nadie lo duda; y el objeto de mi enmienda es, que se éntre valientemente en ese impuesto, que venga á formar en el cuadro general de la riqueza tributaria esa riqueza, la riqueza moderna, la que lleva el sello y tiene las proporciones gigantescas de la civilizacion, la riqueza moviliaria. Los cupones de la deuda, los dividendos de las Sociedades que tienen á su cargo las

grandes empresas; los productos de las colosales industrias que tanto admirais y tan productivas son; las utilidades de esas explotaciones innumerables de caminos de hierro, tranvías, canales de riego, fundiciones, fábricas, y las minas y canteras, juntamente con el numerario dado á préstamo, constituyen una importante riqueza, y á su lado los provechos de las industrias comunes y del comercio, las ganancias del trabajo del hombre, todo forma una masa de valores industrial y comercial que dió ya lugar á que un Diputado francés dijera hace muchos años en la Cámara que la riqueza moviliaria ha adquirido proporciones iguales á la riqueza inmueble y que hay que igualar las cargas. La importancia de esta riqueza es tal como demuestra la siguiente estadística:

(Estado núm. 1.)

RIQUEZA MUEBLE DE ESPAÑA.

TÍTULOS DE CRÉDITO.

I.—*Deuda pública de España en 1.° de Enero de 1888.*

	Capital.
Deuda consolidada 5 por 100 á favor de los Estados-Unidos de América.	3.000.000
Deuda perpétua 4 por 100 exterior..	1.971.051.000
Deuda perpétua 4 por 100 interior.	1.942.397.654
Deuda amortizable 4 por 100......	1.630.785.000
Deuda amortizable 2 por 100 exterior.	53.940.000
Inscripciones de corporaciones civiles..................	372.325.938
Inscripciones del clero...........	357.160.000
Acciones de obras públicas.......	1.007.000
Carreteras.....................	513.000
Deuda del personal.............	2.075.120
Total deuda pública.......	6.334.354.712

II.—*Bancos de emision y descuento.*

Acciones.......................	440.500.000
Obligaciones y cédulas hipotecarias.	90.000.000
Total Bancos............	530.500.000

III.—*Minas, ferro carriles y tranvías.*

Acciones.......................	947.900.000
Obligaciones...................	2.159.000.000
Total minas, ferro-carriles y tranvías.	3.106.900.000

IV.—*Sociedades de seguros, tabacos, aguas, pantanos, alumbrado, etc., etc.*

Acciones.......................	263.000.000
Obligaciones...................	90.000.000
Total Sociedades de idem, etc., etc..	353.000.000

RESUMEN.

Títulos de deuda del Estado......	6.334.354.712
Títulos de Bancos y Sociedades....	3.790.400.000
Total general............	10.124.754.712

Nota 1.ª—Para la deuda del Estado hemos tomado el capital nominal, y para los demás títulos el capital desembolsado.

Nota 2.ª—La deuda del Estado produce á sus tenedores 237.933.183 pesetas anuales, y los demás títulos 140 millones *próximamente.*

Nota 3.ª—En esta estadística incluimos todas las Sociedades españolas, aunque el capital social esté en poder de extranjeros; pero excluimos las extranjeras que tienen aquí sucursales, como la Union Bank, el Crédit Lyonnais, La Equitativa, etc.

Nota 4.ª—No figuran en la lista anterior las libretas de las Cajas de ahorro, ni los bonos de Sociedades mútuas, ni las pólizas de seguros de vida, sino en el estado núm. 2.

Nota 5.ª—Tampoco se incluyen los títulos de la deuda de los Ayuntamientos de Madrid, Barcelona, Bilbao, etc., etc., por no poder precisar su cuantía con exactitud, ni los emitidos por las Diputaciones provinciales.

Nota 6.ª—El Banco de España no aparece más que con sus acciones (valor efectivo 150 millones); pero tiene en circulacion 634 millones en billetes.

Nota 7.ª—No es posible determinar la parte de esta riqueza que está en poder de españoles, ni tampoco los títulos de deuda extranjera y billetes de Cuba que los españoles poseemos. Sin embargo, cálculos é inducciones diversas nos permiten asegurar que la riqueza mueble (nacional y extranjera) propiedad de españoles no baja de 7.500 millones.

(Estado núm. 2.)

RIQUEZA MUEBLE DE ESPAÑA.

I.—*Cajas de ahorro, seguros de vida y Sociedades mútuas de socorros.*

	Capitales.
Libretas de las Cajas de ahorro....	90.240.000
Bonos de mutualidades..........	500.000
Pólizas de seguros de vida........	120.000.000
Total..................	210.740.000

(Estado núm. 3.)

RIQUEZA MUEBLE DE ESPAÑA

I.—*Depósitos y cuentas corrientes.*

	Saldo en fin del año.
Cuentas corrientes y depósitos en efectivo............. Pesetas.	1.650.000.000
Depósitos en papel y alhajas.......	2.980.000.000

NOTA. No figura en las partidas de depósitos más que los voluntarios de los Bancos y Sociedades. Los de las Cajas de ahorros (imposiciones) aparecen en el estado núm. 2. Para conocer el movimiento anual de estos conceptos puede multiplicarse por 2 la cantidad primera.

Los depósitos en papel y en alhajas no devengan interés, y los en efectivo, solamente una tercera parte de ellos.

II.—Préstamos mercantiles.

	Importe de los realizados en un ejercicio ó renovados en él.
Descuentos............. Pesetas.	1.280.000.000
Préstamos....................	1.200.000.000
Créditos con garantía de valores....	450.000.000

III.—Préstamos hipotecarios y agrícolas.

	Importe de los realizados en cada año.
Préstamos hipotecarios... Pesetas.	100.000.000
Préstamos en censos consignativos.	400.000
Préstamos bajo la forma de ventas con pacto de retrocesion.......	8.500.000
Préstamos agrícolas...	100.000.000

NOTA. Los préstamos hipotecarios se hacen por lo general á largo plazo. Calculando éste en diez años, término medio, la suma de la deuda territorial no bajará de 1.090.000.000.

RESUMEN TOTAL

		Pesetas.
Títulos de la deuda del Estado...		6.334.354.712
Títulos de Bancos y Sociedades...		3.790.400.000
Cajas de ahorros, seguros de la vida y Sociedades de socorros mútuos....................		210.740.000
Depósitos y cuentas corrientes.	Cuentas corrientes y depósitos en efectivo.............	1.650.000.000
	Depósitos en papel y alhajas..........	2.980.000.000
Préstamos mercantiles....	Descuentos.........	1.280.000.000
	Préstamos.........	1.200.000.000
	Créditos con garantía de valores........	450.000.000
Préstamos hipotecarios y agrícolas.....	Préstamos hipotecarios.............	100.000.000
	Préstamos en censos consignativos.....	400.000
	Préstamos bajo la forma de ventas con pacto de retrocesion............	8.500.000
	Préstamos agrícolas..	100.000.000
Total.......		18.104.394.712

Así pues, fijándome nada más, y sin abarcar por completo toda la riqueza, fijándome nada más en la riqueza moviliaria comprendida en el estado letra *A* de la base 1.ª, tenemos que importa cuando ménos, el capital de la riqueza moviliaria, comprendida en la letra *A* de la base 1.ª.. Pesetas. 18.104.394.712
Calculando su utilidad al 5 por 100 anual, es ésta de............. 905.521.973
El 5 por 100 de cuota sobre esa utilidad es de................. 45.276.098

Vea, pues, el Sr. Cos-Gayon cómo no es tan insignificante este impuesto; vea S. S. cómo valdria la pena de librar una batalla grande, si es que la batalla se hubiera de librar.

Y debe contribuir todo lo que constituya la riqueza mueble, desde los títulos de la deuda pública hasta el trabajo del hombre, ya se ejerza éste explotando un capital, ya se desempeñe sin capital, porque una y otra proporcionan utilidades que deben concurrir al sacrificio que reclaman las cargas públicas. Si el último merece alguna consideracion por ser su ganancia aleatoria y depender de la vida del que lo tiene, esa consideracion se le otorga en la forma oportuna por medio de la descriminacion del impuesto, de que luego acaso ligeramente me ocuparé.

Y maravilla que sobre esto haya en algunos la más ligera duda; que sea necesario enunciar siquiera una idea que existe en todos los espíritus. Pues ¿no hay un axioma jurídico, que es al mismo tiempo un precepto constitucional de indiscutible observancia, despues de ser una idea de sana razon y de sentido comun, segun el cual, todos los ciudadanos deben contribuir al levantamiento de las cargas públicas en proporcion de sus haberes? Y los valores moviliarios, ¿no son haberes? ¡Ah, sí! Y en algunas de sus categorías, de los que más espontánea y fácilmente dan su producto, con poco trabajo ó sin ningun trabajo del propietario; de los que ménos deduccion natural sufren, de los que más fácilmente se administran, de los que con más rapidez se trasmiten, de los que tienen, en fin, más ventajas y ménos riesgos. ¡Y todavía se les privilegia con una exencion! Repito que no lo comprendo.

Suponed una organizacion nueva para una sociedad; suponed que se haga tabla rasa el sistema tributario; que haya quien quiera reconstituirle inspirándose en los actos propios de justicia, que atiende á la proporcionalidad de los tributos. ¿Dejará exenta la riqueza moviliaria? No; la hará contribuir; y este principio de justicia es el que yo pido que se aplique.

La aplicacion de este principio beneficiará á la agricultura, porque compensará los tributos de que otras están indemnes, y hará que á ella vengan y la ayuden capitales que hoy han buscado la inmunidad de la riqueza moviliaria.

En todas las Naciones de Europa está sometida al impuesto la riqueza moviliaria. Tres de las cinco cédulas del *income-tax* inglés, la C, la D y la E, comprenden los valores moviliarios, y sabido es la fuerza de persistencia que ha tenido ese impuesto, á pesar de la odiosidad contra él manifestada. Se estableció como transitorio y únicamente para subvenir á las necesidades de la guerra con Francia, y duró desde 1798 hasta 1801 despues de la paz de Amiens. En la segunda guerra civil, en 1802, se restableció, y al abolirse en 1816, las oficinas, los registros, los docu-

mentos, todos fueron quemados para que no volvieran á aparecer.

Sin embargo, en 1842, Sir Roberto Peel, venciendo fuertes oposiciones, consiguió que renaciera. Verdad que por solo tres años; pero á los tres años se prorrogó, y los que habian sido sus impugnadores, Lord Russell entre ellos, lo defendieron más enérgicamente, y de prórroga en prórroga, unas de tres años, y otras de uno, se ha conservado hasta hoy, y hoy se ha arraigado y ha dado ocasion para que Lord Gladstone diga que este impuesto es una máquina de potencia salvadora para las necesidades de la Nacion.

En el Classensteur y en el Einkoneusteur en Alemania está comprendida esta riqueza. En muchos de los cantones suizos rige el impuesto sobre los valores muebles; pero donde mejor establecido se halla es en Italia, por la ley de 1864, con sus innumerables modificaciones hasta la definitiva de 1877, que ha dado lugar á que Ives Guyot haya dicho estas palabras que se reputan justas:

«Esta ley sobre la riqueza moviliaria es la más completa que se ha hecho en ningun Estado. Producto de las experiencias y de los ensayos que han tenido lugar durante más de diez años, última expresion de toques numerosos, forma un conjunto, como los tres grandes fiscales de la revolucion, como el *income-tax* inglés. Si el impuesto personal ha de ser aplicado en Francia, esa ley ofrece un programa general en que es fácil inspirarse.»

Yo no he de ocultar que en esa ley se inspira mi enmienda. ¿Por qué no recoger las experiencias hechas? ¿Por qué no aprovechar la doctrina depurada por la práctica y acrisolada por la realidad? Esto hace siempre quien prefiere el acierto modesto y provechoso á las peligrosas novedades.

He dicho que debe contribuir la renta de la deuda pública. ¿Qué es la renta de la deuda pública, más que la utilidad que obtiene el ciudadano de un capital en una forma determinada, como la utilidad que podria obtener el capital en otra forma? El que sale de su casa con 100.000 pesetas en la cartera, y vacila entre ir á casa de un notario á comprar una finca ó ir á la Bolsa á comprar títulos de la deuda, si se decide por ir á la Bolsa, al salir de allí con los títulos, ¿deja de tener, como tendria si hubiera ido al notario y saliera con una escritura de adquisicion, deja de tener un capital que produce utilidad y que está sometido al precepto general de contribuir al alzamiento de las cargas públicas?

Todos los capitales de un país son iguales á los ojos del Tesoro público, y el invertido en los títulos de la deuda es como todos y está sometido á las obligaciones que todos.

En este punto el Estado no obra como deudor que merma el crédito pactado. Sería injusto que á la deuda pública, como tal deuda, se le impusiera una deduccion; sería injusto, porque esto equivaldria á novar arbitrariamente el contrato, y podria decirse, como decia Mr. Thiers, que eso no era cobrar un impuesto, sino dejar de pagar un rédito. Pero cuando se trata de un impuesto general, no hay pretexto para esas alegaciones; entonces, como dice Mr. Gladstone con su propia autoridad é invocando la no ménos respetable de Peel, entonces, interpretando racionalmente los empréstitos públicos, deben considerarse sus intereses como una utilidad ordinaria de que goza el poseedor del título.

La idea del impuesto está admitida; por eso los títulos de la deuda pública pagan igualmente que los valores de todas clases en la trasmision, si es por causa de herencia, en una proporcion que puede ser de 1 á 10 por 100, segun las relaciones del heredero con el causante, y en las trasmisiones *inter vivos* paga la póliza. Está, pues, reconocido y sancionado el principio de que el Estado, sin incurrir en deslealtad, sin que sea un deudor infiel á sus compromisos, puede extender á ésta como á las demás formas del capital la ley general del impuesto.

Se dice que el impuesto sobre la renta de la deuda pública produce el descrédito de la Nacion. No puede ser exacto, y no lo es. Pagad el cupon, equilibrad el presupuesto, ó por lo ménos disminuid el déficit, para lo cual es necesario imponer esta contribucion, porque si no, una excepcion justificaria otras excepciones; y haciéndolo así, el crédito de la Nacion se levantará. El tenedor de papel tiene un interés esencial: el de que le sea productivo, que esté asegurado; que el papel se le pague; y mientras esto suceda, no temais por el crédito público. Autores acreditados defienden el impuesto sobre los valores públicos: Say, Vignas, Chailley, Leroy-Beaulieu y otros. Inglaterra y Holanda son Naciones maestras y que dan buen ejemplo en materia de crédito público, y Holanda é Inglaterra no han vacilado en establecer el impuesto sobre las rentas públicas, aun sobre las que gozaban préviamente de franquicia. Alemania é Italia le tienen establecido, y el crédito de esas Naciones no se ha quebrantado; antes bien, el de Inglaterra es brillantísimo; y respecto del de Italia, baste decir que cuando estableció ese impuesto tenía su 5 por 100 al 46 y hoy lo tiene al 101.

Razones de justicia, autoridades de doctrina, ejemplos de países los más civilizados, más cultos y más acreditados, recomiendan este impuesto. Yo temo que vosotros no le habeis de admitir; pero este temor no me detiene en el designio de sostenerle, porque tanto como tengo desconfianza en el presente, tengo fe en el porvenir. La idea penetrará en los espíritus; se hará una opinion, y esa opinion, como todas las opiniones justas, se informará en una ley que hoy no quereis concedernos.

En cuanto al desarrollo de la enmienda, claramente manifestado está en ella misma. Se exime á la contribucion territorial, porque ya paga por otros muchísimos conceptos, y se hace en esto lo que hacía Inglaterra, que no estableció el *income-tax* sin autorizar la redencion del *lan-tax*. En la situacion actual, cuando la riqueza agrícola se halla en postracion tan grande; cuando no hay crédito agrícola, porque el dinero busca colocacion más fácil en otros valores; cuando la crísis es tan notoria y tan abrumadora, sería crueldad insigne intentar siquiera que la riqueza que está gravada viniera á contribuir mediante el nuevo impuesto que se establece sobre la que está indemne. Esto sería, no solamente hacer para la segunda ligero lo que para la primera sería insoportable, sino olvidarnos de aquel ejemplo de clemencia que Inglaterra nos dió respecto de Irlanda, á pesar de que la trata á veces como tributaria y con frecuencia como rebelde.

Desde 1482 queria extenderse el *income-tax* á Irlanda. En 1848 se presentó una mocion en el Parlamento con ese objeto, y á pesar de la irritacion que habia contra los Diputados irlandeses, la mocion fué

desechada, tan solo porque el Canciller del Echiquier advirtió que sería muy duro llevar ese tributo á Irlanda cuando atravesaba una crísis angustiosa, como es angustiosa la que hoy atraviesa nuestra riqueza rústica. El impuesto pesará solamente sobre la utilidad líquida, porque esta es la verdadera utilidad, es decir, la utilidad despues de deducir los gastos de la produccion, entre los cuales debe contarse la cantidad necesaria para reparar el capital productor. No todas las rentas tienen la misma duracion y la misma seguridad; unas proceden de capitales formados y ociosos; otras proceden de capitales explotados que pone en produccion la actividad del hombre; otras tan solo del trabajo humano ó de obligaciones aleatorias y personales: de aquí la necesidad y la justicia de la descriminacion ó diversificacion del impuesto. Una de las condiciones del impuesto es que no ataque al capital formado y que no impida ó impida lo ménos posible la formacion de los capitales nuevos. El que obtiene una renta de un capital ya hecho, debe pensar que en condiciones normales esa renta se renovará todos los años y quedará vivo el capital; en cambio la industria y el comercio están sujetos á mil contingencias; pueden tener pérdidas ó ganancias; como trabajo personal dependen de la salud de quien se dedica á esas profesiones. Para hacer frente á esas eventualidades y para dar lugar al ahorro, orígen del capital nuevo, debe respetarse una parte á la que no debe llegar el impuesto.

La retencion de los valores de sociedades, y los demás de igual clase, se establece como medio más fácil de asegurar la cobranza del impuesto sin molestia del contribuyente y sin peligro de que haya de divulgarse el secreto de su fortuna. Respecto de los fondos públicos, para que no se diga que la retencion del impuesto es la deduccion del interés, solo se se establece ese medio para cuando la defraudacion ó la ocultacion cometidas lo establezcan como necesario. La division en cuatro impuestos separados é independientes tiene el objeto antes indicado, el de que se respete el secreto de la riqueza particular y únicamente será conocida la de quien quiera optar al beneficio que se otorga á quienes disfrutan utilidades menores de 1.000 pesetas anuales. La caducidad de los créditos no sometidos al impuesto es de absoluta justicia, porque justo es que el defraudador que se sustrae al cumplimiento de requisitos indispensables, y que se pone voluntariamente fuera de la ley para perjudicar al Tesoro, quede fuera de la ley para que ésta ampare aquello mismo que es objeto de la defraudacion. El producto de la industria, del comercio y de las profesiones es difícil de conocer; este es un inconveniente del impuesto; todos tienen alguno; nada hay perfecto en el mundo. Para orillar este inconveniente se combinan la declaracion del contribuyente, la confrontacion que puede hacer la Administracion sin emplear medidas vejatorias y las penas pecuniarias para los casos de ocultacion ó de deficiencia; por encima de todo están los recursos legales que pueden elevar los interesados, no ya tan solo á los tribunales administrativos ó al tribunal contencioso en su caso, sino si así lo prefieren á los tribunales ordinarios.

Los Registros servirán para que al cabo de algunos años de establecerse este impuesto funcione con más regularidad, esté perfectamente asentado y haga un catastro de la riqueza moviliaria igual ó mejor que el de la riqueza inmueble.

Estos son, dichos con la rapidez que exigen la premura del tiempo, el deseo en que todos estamos de que acaben pronto los presupuestos y lo agotada que llega á mí la materia; estos son los principales fundamentos de mi enmienda; estas son las condiciones más salientes del desarrollo de su pensamiento. Yo recomendaria mi enmienda á vuestra benevolencia, si como hombres justos que sois, si como fieles observadores del precepto constitucional que á todos equipara, no os exigiera vuestra justificacion dar el voto favorable que os pido. He dicho.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Señores Diputados; el Sr. Nuñez de Velasco empezaba diciendo al apoyar su enmienda, que iba á labrar en un campo completamente espigado. Tenía mucha razon S. S.; en realidad, la discusion de los presupuestos está completamente agotada; en realidad se ha dicho ya al discutir la totalidad todo cuanto podia decirse sobre todos y cada uno de sus artículos; pero la Comision tiene necesidad de dar contestacion, siquiera sea por la cortesía y por la atencion á que es acreedor el Sr. Nuñez de Velasco, por más que S. S. habrá de permitirme que no me extienda en largas consideraciones; á la hora en que nos encontramos, y en el estado de cansancio de la Cámara, nos es imposible dar á S. S. una contestacion más extensa.

Lo que el Sr. Nuñez de Velasco propone es una reforma completa de toda la tributacion de subsidio industrial y de comercio; reforma verdaderamente estudiada, como sabe S. S. hacer todos sus trabajos; pero reforma que necesita ser examinada detenidamente en el Ministerio de Hacienda, que es donde se cuenta con todos los datos y todos los antecedentes necesarios para estudiar una reforma tan importante como la que S. S. propone en una parte de la tributacion. Como esto no puede hacerse en un instante, ni mucho ménos puede hacerlo la Comision en este momento tan angustioso, se ve en la necesidad de declarar el sentimiento que la embarga de no poder admitir la enmienda, sin perjuicio de reconocer que es un trabajo bastante completo y bastante acabado, que el Sr. Ministro de Hacienda tendrá en cuenta para todas las reformas que se propone hacer en la tributacion.

Dicho esto, me dispensará el Sr. Nuñez de Velasco que no sea más extenso; y el Congreso la molestia que le he causado con las pocas palabras que he tenido el honor de pronunciar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño ha pedido la palabra; ¿para qué la ha pedido S. S.?

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: La he pedido con motivo de esta enmienda y como indivíduo de la Comision de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Se trata de una de las cuestiones más graves que han venido á la discusion de la Cámara con motivo de la de presupuestos; se trata, Sres. Diputados, por la enmienda del señor Nuñez de Velasco de establecer una contribucion módica sobre las rentas, dividendos, réditos ó productos de los fondos públicos del Estado, de las Provincias ó de los Municipios; de las acciones y obligaciones de Bancos y Compañías, sobre créditos hipotecarios, sobre los beneficios de la industria ó comercio, sobre sueldos, etc., etc.; se trata, pues, de establecer un impuesto sobre los valores moviliarios, y yo creo

que la Comision debia haber aplicado á esta enmienda el método que ha seguido con todas las demás, tanto más cuanto que la aprobacion de esta enmienda era la última esperanza que quedaba ya á los contribuyentes, cuyas quejas se han exhalado unánimemente en todas las asambleas de las Ligas de contribuyentes, en la de la Liga agraria y en la misma informacion agrícola, y que tan poco eco han tenido entre los representantes del pueblo.

Me ha extrañado ver que un indivíduo de la Comision se haya levantado á decir que la Comision no admite la enmienda; porque, aunque no dirija por esto ninguna acusacion á la Comision, la verdad es que esto es tanto más de extrañar cuanto que ayer mismo se presentó una enmienda, si no parecida á ésta, por lo ménos referente al mismo asunto, en la que se pedia que desde ahora se aplicase la ley del timbre presentada por el Sr. Ministro de Hacienda en la legislatura pasada, y á pesar de haber hecho observar algunos indivíduos de la Comision que si se admitian como enmiendas los principios contenidos en algunos dictámenes que están pendientes de discusion en esta Cámara, como la enmienda que contiene lo relativo á la reforma del impuesto de consumos y de la contribucion territorial, la Comision no podía admitir la del timbre, porque no venía nada concreto preceptuado en ella respecto al impuesto sobre los valores moviliarios, y además porque no habia emitido aun dictámen la Comision encargada de informar en el proyecto de ley del timbre. Esta tarde me he encontrado con la sorpresa de que se habia presentado esta enmienda, en la cual, sin referirse para nada á dicho proyecto del timbre, se detalla concretamente y se expresa el deseo de que se establezca un impuesto sobre los valores moviliarios; como esta era, repito, la única esperanza de los agricultores, y con ella se secundaban los propósitos del Sr. Ministro de Hacienda manifestados al presentar la ley del timbre, y en lo que ha expuesto hoy diciendo que no se oponia á que se estableciera un impuesto sobre los valores moviliarios, con tal de que este impuesto fuese gradual y pequeño, y como lo propuesto por los firmantes de la proposicion reune esta circunstancia, yo ya que no puedo hacer otra cosa, me levanto á expresar mi voto y hacer esta protesta. Porque si hubiésemos tenido una discusion detenida en la Comision de presupuestos, tal vez los que como yo piensan, hubiéramos reunido mayor número de votos de los que ayer tuvimos.

No dirijo con esto ninguna acusacion á los indivíduos de la Comision, y conste que no soy amigo de traer aquí los incidentes que ocurren en el seno de la Comision general de presupuestos; pero como en esto se ha prescindido en absoluto del sistema seguido por la Comision (*El Sr. Eguilior*: Pido la palabra), sistema que consistia en llevar todas las enmiendas para que se discutieran en su seno, y como sobre ésta deseaba yo sostener una batalla formal, como recordarán los indivíduos de la Comision, no acerca de la ley del timbre sino sobre el impuesto de la renta, y ahora que ha venido una que está conforme con las numerosas exposiciones que aquí han venido procedentes de las Asambleas agrícolas y de las Ligas de contribuyentes de todas las provincias, me creo en el deber de hacer esta protesta y de poner en conocimiento de los Sres. Diputados lo que ha sucedido como indivíduo que soy de la Comision de presupuestos. Y no digo más sobre esto, esperando que el Congreso votará unánimemente el impuesto sobre los valores moviliarios.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Eguilior.

El Sr. **EGUILIOR**: Como de las palabras pronunciadas por el Sr. Alvarez Mariño se deduce un cargo á la Comision de presupuestos, yo, en nombre de ella, tengo que contestar que el sistema seguido por la Comision de que en el seno de ella se discutan todas las enmiendas, se ha seguido hasta ahora y se seguirá siempre que sea posible. Pero ¿cómo queria el señor Alvarez Mariño que se hubiese discutido ayer esta enmienda en el seno de la Comision, si la enmienda se ha presentado esta tarde? ¿Puede la Comision reunirse á cada momento en el salon que le está destinado para ello, teniendo que asistir aquí á las sesiones? ¿Se puede seguir en absoluto esta práctica? Cuando las enmiendas se presentan en el momento de la discusion, no hay más remedio que discutirlas en el banco de la Comision por los indivíduos que se encuentren presentes en aquel momento. No es culpa de la Comision que el Sr. Alvarez Mariño no supiera que la enmienda se ha presentado esta tarde, ó que sabiéndolo, no haya venido á enterarse de ella al banco de la Comision. Por consiguiente, los cargos que S. S. nos ha dirigido, me parece haber demostrado que resultan completamente infundados.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: No he dirigido ningun cargo á la Comision, porque sé que generalmente este es el sistema que se ha seguido. De lo que me lamentaba es de que en cuestion tan grave como ésta, de la que depende todo el presupuesto de ingreso y que es la única esperanza que tenian los contribuyentes, se resuelve por 10 ó 12 indivíduos de los 35 de que se compone la Comision de presupuestos, y resulta que la minoría es la que viene á decidir y á informar al Congreso de que no se puede admitir. Creo que debia haber habido una reunion extraordinaria para discutir con toda solemnidad este asunto del impuesto sobre los valores moviliarios.

Sentada mi protesta y sentado que no ha quedado aquí indefenso el clamor unánime del país, como no ha quedado indefenso el Sr. Ministro de Hacienda que presentó este impuesto en un proyecto de ley en el año pasado, estableciendo algun gravámen sobre la deuda, y que esta noche ha repetido que está de acuerdo con que se establezca poco á poco, yo, satisfecho de ser más ministerial que los de la mayoría, lo cual está sucediendo en casi todas las cuestiones, y es lo frecuente en estas Córtes, me siento, esperando que la mayoría no derrotará al Gobierno.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 140 votos contra 34, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Sanchez Arjona.
Arias de Miranda.
Ibarra.
Sagasta.
Vega de Armijo (Marqués de la)
Lopez Puigcerver.
Alonso Martinez.

Ruiz Capdepon.
Sagasta (D. José).
Gutierrez Mas.
Martinez (D. Cándido).
Calvo de Leon.
Castroserna (Marqués de).
Urzaiz.
Frau.
Figueroa (D. Alvaro).
Antequera.
Jaquete.
Ansaldo.
Oriol.
Guardia.
Mansi (D. Angel).
Folla.
Rodriguez Correa.
Garijo Lara.
Hermida.
Santana.
Rodriguez Yagüe.
Sanz Riobó.
Quiroga Vazquez.
Cañamaque.
García del Castillo.
Rio-Florido (Marqués de).
Gavin.
Perez (D. Vicente).
Sanz.
Alcalá del Olmo.
Sanchez Pastor.
Anglada.
Villanueva.
Ruiz García de Hita.
Ochando (D. Andrés).
Manteca.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Laá.
Alvarez Capra.
Rózpide.
Teverga (Marqués de).
Angulo.
Martinez Aguiar.
Calbeton.
Arrando.
Castillo.
Fernandez Peral.
Navarro Ochoteco.
Arredondo (D. Mariano).
Martinez (D. Wenceslao).
Eguilior.
Ramos Calderon.
Fabra (D. Gil).
Garijo (D. Cipriano).
Gonzalez y Gonzalez-Blanco.
Aguilera.
Sagasta (D. Primitivo).
Puerta.
Rodrigañez.
Castel-Moncayo (Marqués de).
Martinez del Campo.
Perez Villanueva.
Groizard.
Mina (Marqués de la).
Alonso Castrillo.
Niebla (Conde de).
Santamaría.
Valle.
García Iñiguez.
Gutierrez Agüera.
Suarez Inclán (D. Julian).
Lastres.
Fernandez Capetillo.
Cabezas.
Rodriguez San Pedro.
Pedreño.
Vazquez y Lopez.
Aguirre.
Torres (D. Pedro Antonio).
Montejo.
Morales.
Vior.
Peralta.
Lopo.
Ferreras.
Barroso.
Pardo Balmonte.
Gomez Marin.
Lopez (D. Juan José).
García Prieto.
Lopez Mora.
Guerrero.
Rózpide (D. Juan).
Burell.
Comenge.
Soto Barro.
Zugasti.
Llera.
Ruiz Martinez (D. Cándido).
Ochando (D. Federico).
Castell.
Allende Salazar.
Benayas.
Castellano.
Suarez Inclán (D. Félix).
Orozco.
Calvo Muñoz.
Merelles.
Lamas.
Lopez Pelegrin.
Búrgos.
Jaramillo.
Cruz.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Alvear.
Toreno (Conde de).
Garrido Estrada.
Alvarez Bugallal.
Prieto de la Torre.
Bernabé y Soler.
Pacheco.
Gullon.
Villanova.
Boixader.
Somogy.
Fernandez Villaverde.
Cos-Gayon.
Bugallal (D. Gabino).
Canido.
Vergez.
Mon.
Celleruelo.
Sr. Presidente.
Total, 140.

Señores que dijeron *sí*:

Rodriguez (D. Felipe).
Martin Bernal.
Valdeterrazo (Marqués de).
Lopez (D. Cayo).
Alba.
Montalvo.
Nuñez de Velasco.
Avila Ruano.
Betegon.
Díaz del Villar.
Fernandez de Soria.
Muro.
Alvarez Mariño.
Fernandez Daza.
Rodriguez (D. José).
Pimentel.
Grande.
Gamazo (D. German).
Sanchez Guerra.
Monares.
Nieto Alvarez.
Monedero.
Aparicio.
Recio.
Bushell.
Azcárate.
Pedregal.
Becerro de Bengoa.
Martinez Asenjo.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Gamazo (D. Trifino).
Avilés.
Osorio.
Cañellas.

Total, 34.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el art. 1.°

El Sr. Azcárraga tiene la palabra, primero en contra.»

No hallándose en el salon S. S., ni habiendo pedido la palabra ningun otro Sr. Diputado, se puso á votacion el art. 1.° y quedó aprobado.

Se leyó el 2.°, que decia así:

«Art. 2.° Se aprueba el adjunto presupuesto extraordinario por la suma de 171 millones de pesetas, realizables en cuatro años, con destino á nuevas construcciones de buques, fomento de arsenales y obras de defensa submarinas. Los residuos de crédito no invertidos en cada año se trasferirán y agregarán á la consignacion del siguiente hasta su completa extincion.

El importe de las dos primeras anualidades se cubrirá con el anticipo que el Gobierno exigirá de la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco, conforme á la base décimanovena de su contrato. El Gobierno presentará oportunamente un proyecto de ley arbitrando recursos para los dos últimos años.

En el presupuesto ordinario de gastos del Ministerio de Marina se comprenderán los créditos necesarios para el pago de los intereses y reembolso del anticipo á que se refiere el párrafo anterior.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay una enmienda del Sr. Maura, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente *adicion* al art. 2.° del proyecto de ley de presupuestos para el año económico de 1888-89:

«Toda nueva construccion naval que el Estado emprenda por administracion, se verificará exclusivamente en el arsenal del Ferrol. Uno de los otros dos arsenales se dedicará á carenas y á la fabricacion de pertrechos, armas y demás material para la marina, sin perjuicio de concluir las construcciones en él comenzadas. En el tercer arsenal cesará todo trabajo por administracion antes del dia 1.° de Julio de 1889.

El Gobierno, conservando las condiciones de puerto militar allí donde hayan de cesar los trabajos por administracion, contratará la terminacion de las obras que estén en curso, y procurará que se instale definitivamente en el mismo arsenal la industria privada de construcciones navales, en términos que aseguren los intereses de la marina militar y de la mercante.

Palacio del Congreso á 25 de Junio de 1888.=Antonio Maura.=José Nieto Alvarez.=El Conde de Torrepando.=Pedro Antonio Pimentel.=Felipe Rodriguez y Rodriguez.=Vicente Nuñez de Velasco.=Trifino Gamazo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): La Comision tiene el sentimiento de no poder admitirla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo (D. Trifino) tiene la palabra para apoyar la enmienda como uno de los firmantes.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Voy á molestar á los Sres. Diputados brevísimos instantes. Unicamente he pedido la palabra para hacer constar que causas ajenas á la voluntad del primer firmante de la enmienda le han impedido asistir esta noche á la sesion para apoyarla.

Su principal objeto era dar al Gobierno ocasion de hacer unas economías que en una discusion reciente el Gobierno mismo prometió que no hallarian dificultad por su parte, habiendo llegado el Sr. Ministro de la Gobernacion á estimular al Sr. Maura á que presentara la enmienda en la seguridad de que sería aceptada por el Gobierno.

Creo, pues, que no necesito alegar razon de ninguna clase en defensa de la enmienda, estando como está moralmente el Gobierno comprometido á admitirla.

He concluido, y espero que el Gobierno cumplirá el ofrecimiento que nos hizo por boca del Sr. Ministro de la Gobernacion, y que se hará cargo de estas economías para consignarlas en el presupuesto.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se abre discusion sobre el art. 2.°»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Se leyó el 3.°, que decia así:

«Art. 3.° De los créditos comprendidos en el estado letra *A*, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuacion se expresan:

1.° En la seccion tercera, «Obligaciones generales del Estado,» el del cap. 11, artículo único, «Para atender al quebranto que produzca la situacion de fondos

en el extranjero con aplicacion al pago de intereses de la deuda exterior,» y los del cap. 13, arts. 1.° y 2.°, «Entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro, y por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos» y de la tercera parte del 80 por 100 de propios.

2.° En la seccion cuarta, «Cargas de justicia,» el del capítulo 1.°, «Obligaciones corrientes,» por el importe de las rentas correspondientes al año del presupuesto de las cargas que durante el mismo se declaran subsistentes.

3.° Todos los de la seccion quinta, «Clases pasivas.»

4.° En las secciones cuarta y quinta, «Obligaciones de los departamentos ministeriales,» Ministerios de Guerra y Marina, los de los capítulos á que correspondan las obligaciones por diferencias de raciones de alto precio á precio ordinario, por haberes de navegacion al regreso de Ultramar, por suministro de pueblos cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentacion de comprobantes, por premios de constancia, por cruces pensionadas, por relief, por sueldos que manden abonar sentencias absolutorias, y por primeras puestas de vestuario correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en 1888-89, las cuales por tener declarado el carácter de preferencia, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, siendo satisfecho su importe con la misma aplicacion, siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

5.° Si las bajas consignadas como probables en el presupuesto del Ministerio de la Guerra al final de los capítulos de personal no se hicieran efectivas en su totalidad, los créditos que en los artículos de aquéllos se figuran, en una suma igual á la diferencia entre la baja calculada y la que en definitiva se obtenga.

6.° En la seccion octava, «Ministerio de Hacienda,» el del cap. 8.°, art. 2.°, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro por cuenta de los diferentes Ministerios.»

7.° En la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» el del cap. 5.°, art. 2.°, «Premio de recaudacion de cédulas personales;» los del cap. 9.°, arts. 5.° y 6.°, «Premios de expendicion de efectos timbrados, y á «Partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado;» los del cap. 18, «Gastos de administracion de los bienes del Estado en general, del Clero, de secuestros de particulares y del Patrimonio que fué de la Corona;» y los del capítulo 19, arts. 1.° y 2.°, para premios de investigacion, *Boletines* y derechos de los peritos tasadores, si el impulso que se diese á la desamortizacion hiciera insuficientes los que se fijan en el presupuesto.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay una enmienda del Sr. Castel, que dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el ejercicio de 1888-89.

A continuacion del núm. 5.°, del art. 3.°, se incluirá el siguiente con el núm. 6.° variando la numeracion de los que siguen:

«6.° En la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» art. 3.° del cap. 19, material de agricultura y montes, concepto:

«Repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos,» en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 20.000 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto del 10 por 100 sobre aprovechamiento de los mismos montes creado por la ley de 11 de Julio de 1877.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1888.=Cárlos Castel.=El Conde de Torrepando.=Eduardo Gullon.=Pedro del Castillo.=Basilio Díaz del Villar.=José Díez Macuso.=Emilio de Alvear.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): La Comision tiene el gusto de admitirla.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con la enmienda.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

«Art. 3.° De los créditos comprendidos en el estado letra *A*, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuacion se expresan:

1.° En la seccion tercera, «Obligaciones generales del Estado,» el del cap. 11, artículo único, «Para atender al quebranto que produzca la situacion de fondos en el extranjero con aplicacion al pago de intereses de la deuda exterior,» y los del cap. 13, arts. 1.° y 2.°, «Entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro, y por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos» y de la tercera parte del 80 por 100 de propios.

2.° En la seccion cuarta, «Cargas de justicia,« el del capítulo 1.°, «Obligaciones corrientes,» por el importe de las rentas correspondientes al año del presupuesto de las cargas que durante el mismo se declaran subsistentes.

3.° Todos los de la seccion quinta, «Clases pasivas.»

4.° En las secciones cuarta y quinta «Obligaciones de los departamentos ministeriales,» Ministerios de Guerra y Marina, los de los capítulos á que correspondan las obligaciones por diferencias de relaciones de alto precio á precio ordinario, por haberes de navegacion al regreso de Ultramar, por suministro de pueblos cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentacion de comprobantes, por premios de constancia, por cruces pensionadas, por relief, por sueldos que manden abonar sentencias absolutorias, y por primeras puestas de vestuario correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en 1888-89, las cuales por tener declarado el carácter de preferencia, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, siendo satisfecho su importe con la misma aplicacion, siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

5.° Si las bajas consignadas como probables en el presupuesto del Ministerio de la Guerra al final de los capítulos de personal no se hicieran efectivas en su totalidad, los créditos que en los artículos de aquéllos se figuran, en una suma igual á la diferencia entre la baja calculada y la que en definitiva se obtenga.

6.° En la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» art. 3.° del cap. 19, material de agricultura y montes, concepto:

«Repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos,» en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 20.000 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto del 10 por 100 sobre aprovechamiento de los mismos montes creado por la ley de 11 de Julio de 1877.

7.° En la seccion octava, «Ministerio de Hacienda,» el del cap. 8.°, art. 2.°, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro por cuenta de los deferentes Ministerios.»

8.° En la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» el del cap. 5.°, art. 2.°, «Premio de recaudacion de cédulas personales,» los del cap. 9.°, arts. 5.° y 6.°, «Premios de expendicion de efectos timbrados, y á «Partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado;» los del cap. 18, «Gastos de administracion de los bienes del Estado en general, del Clero, de secuestros de particulares y del Patrimonio que fué de la Corona,» y los del capítulo 19, arts. 1.° y 2.°, «Para premios de investigacion, *Boletines* y derechos de los peritos tasadores,» si el impulso que se diese á la desamortizacion hiciera insuficientes los que se fijan en el presupuesto.»

Sin debate fueron aprobados los arts. 4.° y 5.°, que decian así:

«Art. 4.° Si por cuenta de la Hacienda fuera preciso administrar el impuesto de consumos en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en capítulos adicionales de las secciones octava y novena, los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal y material de las Administraciones, Fielatos y Resguardos.

Art. 5.° El producto de la venta de buques y materiales sin inmediata aplicacion, á que se refiere la ley de 27 de Abril de 1870, ingresará en el Tesoro, figurando en un concepto especial, y su importe se considerará como aumento al crédito legislativo del cap. 9.°, art. 1.°, «Carenas, reparacion, conservacion y otros gastos,» del presupuesto del Ministerio de Marina, hasta la suma de un millon de pesetas.»

Se leyó el 6.°, que decia así:

«Art. 6.° Continuarán recargadas durante el año económico 1888-89, y en los sucesivos, mientras no disponga lo contrario una ley, las tarifas de la contribucion industrial y de comercio que aprobó el Real decreto de 13 de Julio de 1882, con el 10 por 100, en sustitucion del impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay una enmienda del Sr. Ibarra, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 6.° del proyecto de ley de presupuestos para el año económico venidero:

«Las Sociedades y Compañías de seguros sobre la vida, nacionales ó extranjeras, cualquiera que sea su organizacion, denominacion y fin social, estarán sujetas al pago de la contribucion industrial. El Gobierno establecerá una escala gradual de cuotas, sirviendo de base para la clasificacion el capital que aseguren dichas Sociedades ó Compañías, las cuales quedarán obligadas á facilitar anualmente á la Administracion relaciones juradas del número é importancia de los seguros que efectúen en España.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1888.=Manuel Ibarra.=Diego Arias de Miranda.=Antonio Barroso y Castillo.=Francisco de Asís Pacheco.=Rafael Fernandez de Soria.=José del Perojo.=Bernardo Portuondo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: La Comision tiene el gusto de admitir la enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con la enmienda.

El Sr. Fabra (D. Gil María) tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): Señores Diputados: tengo el sentimiento de disentir de mis compañeros en este punto concreto que comprende la enmienda presentada al art. 6.°, por dos razones.

La primera de ellas es de carácter general. Entiendo yo que al articulado de la ley de presupuestos no conviene llevar más preceptos que aquellos que han de hacerse efectivos durante el año en que los presupuestos han de regir, y entiendo del mismo modo que por medio de una ley de presupuestos no deben alterarse disposiciones legales de carácter general y permanente, que es precisamente lo que se trata de hacer por medio de la enmienda que ha pasado á formar parte del artículo. Yo bien sé que pueden citarse antecedentes diversos que contradicen la tésis que acabo de exponer, como, por ejemplo, el de la ley de presupuestos de 1876, en que se incluyeron las disposiciones legales vigentes en materia de ingreso y ascenso en las carreras de la Administracion civil del Estado, así como algunos otros de época posterior; más sea como quiera, yo juzgo que esto debe restringirse todo lo posible. Y la razon es bien obvia; los precptos de esta clase vienen generalmente á la ley de presupuestos por medio de enmiendas, y sabido es lo que con las enmiendas ordinariamente sucede: llegando á la Comision general de presupuestos á última hora no puede esta Comision estudiar detenida y detalladamente cada una de las presentadas por los Sres. Diputados, y por consiguiente, no pueden los indivíduos que la componen formar perfecto conocimiento de ellas.

Esta es la razon de carácter general que me ha movido á disentir de mis compañeros en este punto concreto.

En el fondo del asunto disiento tambien, porque para mí este particular relativo á la contribucion de las Sociedades de seguros sobre la vida es un asunto bastante complejo.

Todos los Sres. Diputados saben mejor que yo la organizacion que tienen las Sociedades de seguros sobre la vida. Hay tres clases de Sociedades de esta especie: las unas están fundadas con un capital fijo, capital que dedican al negocio de seguros sobre la vida mediante el pago por parte de los asegurados de primas fijas y los beneficios se reparten entre los accionistas; hay otras que, por el contrario, tienen por base la mutualidad; en esas Sociedades los asegurados pagan una prima, de la cual se les devuelve la parte que no ha sido necesaria para atender al pago de si-

niestros y gastos de administracion; y hay otras, en fin, que tienen un carácter mixto, que están constituidas con un pequeño capital al cual se asigna el interés máximo que puede disfrutar; y despues de cubierta esta obligacion, se reparten los beneficios entre los mismos asociados, devolviéndose la parte de prima que no ha sido necesaria para el pago de seguros y gastos de administracion.

Supuestas estas distintas condiciones de las Sociedades de seguros sobre la vida, entiendo yo que si bien puede defenderse el impuesto sobre las utilidades que perciban los accionistas de las Sociedades de la primera clase de las enunciadas, por lo que hace á las de la segunda y tercera clase la parte de prima que se devuelve á los asegurados no deberia pagar contribucion alguna; pero si llegara á imponerse, deberia ser con limitaciones que favorecieran el seguro sobre la vida, base del ahorro.

Por tanto, yo deseo que habiendo sido admitida por la Comision la enmienda, cuando en el Ministerio correspondiente se formen los oportunos reglamentos, se tengan en cuenta estas consideraciones, á fin de que ya que estas Sociedades van á pagar contribucion, tengan por otra parte las ventajas que ofrecen á las Sociedades en general las tarifas de la contribucion industrial.

Expuestas estas observaciones, me siento, para no molestar más la atencion del Congreso.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Señores Diputados, dos observaciones ha expuesto el Sr. Fabra acerca de la enmienda que la Comision ha admitido y que forma ya parte del artículo que se discute. La una se refiere al método que se sigue para aceptar esta clase de enmiendas, y la otra al fondo de la enmienda misma.

En cuanto al método, me parece que el Sr. Fabra no tiene ninguna razon, porque si bien es cierto que las leyes de presupuestos no deben contener más que las disposiciones generales que se refieren á la tributacion y á los gastos para un año económico determinado, es indudable que no puede limitarse ni la iniciativa parlamentaria, y mucho ménos en un asunto como éste, en el que se trata de aumentar los ingresos del Estado. Así, pues, no creo que tenga razon el Sr. Fabra para tachar de impropio de este lugar la aceptacion y discusion de esta enmienda.

En cuanto al fondo de ella, el Sr. Fabra ha hecho observaciones muy atinadas, como no podia ménos de esperarse de persona tan competente y que tan bien conoce esta clase de Sociedades.

Las Sociedades de seguros de vida como S. S. decía, han adoptado en su organizacion y modo de ser dos formas irreductibles.

Las unas se han constituido con un capital social aportado voluntariamente por accionistas, los cuales, como es justo, participan de las utilidades de la empresa y de los provechos industriales.

Las otras, ó no tienen capital alguno de fundacion, ó lo tienen por exigencias de la ley de su estatuto personal ó del mercado en que operan, pequeño é insignificante, de modo que sirve siempre más que de elemento económico de la Sociedad, como de fianza y garantía de los primeros imponentes.

Las primeras, conocidas con la denominacion de Sociedades por acciones, tienen un carácter marcadamente mercantil, toda vez que el accionista persigue un fin económico, mientras que las segundas, por no realizar utilidades de empresa ni perseguir este fin, son, como ha dicho muy bien el Sr. Fabra, de carácter benéfico.

Las Sociedades de seguros por acciones estan ya comprendidas en la legislacion fiscal y en la tarifa segunda del reglamento de la contribucion industrial.

Hasta ahora las mútuas, por el espíritu y aun por la letra de esta misma legislacion, estaban exentas del impuesto.

No obstante el loable propósito de la exencion referida, hay que reconocer que el desarrollo que han alcanzado y la complejidad peculiar de este género de Sociedades de seguros de vida, y por otro lado la justicia de no colocar á unas Sociedades en distintas condiciones que á las otras por causa de la tributacion, han sido motivo para que la Comision haya admitido la enmienda presentada, mayormente cuando con gran sabiduría y precision ha buscado para el impuesto que propone, una base racional y comun á toda clase de Sociedades de seguros sobre la vida.

Desde 1.° de Julio próximo, por consiguiente, comenzarán á pagar, si la enmienda se aprueba, lo mismo las Sociedades mútuas de seguros de vida que las constituidas por acciones, y todas ellas quedarán sometidas al impuesto.

El Sr. Fabra ha propuesto que se haga extensiva á las Sociedades de seguros de vida, ya que se las somete ahora á la contribucion, las ventajas que á las Sociedades en general ofrecen las tarifas de la contribucion industrial. La indicacion me parece pertinente y justo el sentimiento que la inspira. Su señoría se refería indudablemente á la concesion contenida en el último párrafo, núm. 5.° de la tarifa 2.ª Como quiera que la enmienda objeto de la consideracion de S. S. corresponde por su naturaleza á dicha tarifa 2.ª, parece que no puede caber duda que la concesion referida le será aplicada; pero la Comision no puede hacer otra cosa que remitirla al Sr. Ministro de Hacienda y unir sus ruegos á los del Sr. Fabra para que el Sr. Ministro de Hacienda, al formular los reglamentos con sujecion á los cuales han de tributar estas Sociedades, tenga en cuenta las observaciones del Sr. Fabra y todas cuantas observaciones tan juiciosas como estas se le puedan hacer, ya que esta es la regla de su conducta en todos los asuntos que están encomendados á su cuidado.

Creo que con estas observaciones se dará por satisfecho mi amigo el Sr. Fabra.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado en esta forma:

«Art. 6.° Continuarán recargadas durante el año económico 1888-89, y en los sucesivos, mientras no disponga lo contrario una ley, las tarifas de la contribucion industrial y de comercio que aprobó el Real decreto de 13 de Julio de 1882, con el 10 por 100, en sustitucion del impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal.

Las Sociedades y Compañías de seguros sobre la vida, nacionales ó extranjeras, cualquiera que sea su organizacion, denominacion y fin social, estarán sujetas al pago de la contribucion industrial. El Gobierno establecerá una escala gradual de cuotas, sirviendo de base para la clasificacion el capital que aseguren dichas Sociedades y Compañías, las cuales quedarán obligadas á facilitar anualmente á la Ad-

ministracion relaciones juradas del número é importancia de los seguros que efectúen en España.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de un proyecto de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el relativo al de ingresos para el año económico de 1888-89 y el extraordinario para la construccion de la escuadra. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para la sesion extraordinaria de mañana: la continuacion del debate sobre presupuestos, si no hubiera terminado en la sesion de la tarde, en cuyo caso no se celebraria la de la noche.

Se levanta la sesion.»

Eran las doce y cincuenta minutos.

SEIS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de Comision mixta, acerca del proyecto de ley concediendo término á los contribuyentes para retraer las fincas embargadas por débitos de contribuciones.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley autorizando á los contribuyentes para retraer las fincas de su propiedad que se hayan adjudicado al Estado por falta de pago de contribuciones, ha examinado con el mayor detenimiento las diferencias que aparecen en los textos de los artículos que aprobaron respectivamente el Senado y el Congreso de los Diputados. Inspirándose en un ámplio espíritu de concordia, para que los fines que se persiguen con la aprobacion de este proyecto de ley no queden frustrados, ha procurado fundir en un pensamiento comun los puntos de divergencia, y tiene la satisfaccion de haberlo conseguido, llegando á las conclusiones del presente dictámen, que la Comision, evacuando el encargo que ha recibido de ambas Camaras, tiene la honra de someter á su aprobacion en la forma siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Todas las fincas que se hayan adjudicado al Estado por débitos de contribuciones y que no hayan sido adquiridas por terceras personas, podrán retraerlas los contribuyentes deudores á quienes pertenecian, ó sus herederos, en el término de tres meses, contados desde la promulgacion de esta ley. Trascurrido este plazo, podrán dentro de los tres meses siguientes ejercitar el mismo derecho los condóminos de dichas fincas.

Art. 2.° Trascurridos los términos señalados en el artículo anterior, si no hubiesen hecho uso de su derecho los contribuyentes deudores, los herederos y los condóminos en sus respectivos casos y por el órden que queda enumerado, podrán ejercitarle por otros tres meses, todos los parientes del contribuyente deudor comprendidos dentro del cuarto grado civil, prefiriendo siempre los más próximos á los más remotos; y si hubiese varios de un mismo grado, se celebrará subasta entre ellos ante el delegado de Hacienda de la provincia y alcalde del pueblo en que radique la finca, para adjudicarla al que ofrezca mayor cantidad.

Art. 3.° Si ninguno de los comprendidos en los dos artículos anteriores hubiere ejercitado el derecho que los mismos les conceden, podrán hacerlo por otros tres meses los dueños de las fincas colindantes á la adjudicada al Estado; y si fueren dos ó más los colindantes que solicitasen la finca, se celebrará tambien subasta entre ellos ante el delegado de Hacienda de la capital de la provincia y alcalde del término municipal en que radique aquélla, que será adjudicada al que ofreciere mayor cantidad.

Art. 4.° Ninguno de los expresados en los tres artículos anteriores podrá hacer uso del derecho que se les concede contra terceras personas que hubieren adquirido las fincas adjudicadas al Estado en subasta pública con las formalidades prescritas en la ley é instrucciones de Hacienda.

Art. 5.° El pago de las fincas que se retraigan ó adquieran con arreglo á lo dispuesto en los tres primeros artículos de esta ley, se hará en tres plazos en la forma siguiente: el primero, ó sea la tercera parte, en el acto de retraer ó adquirir las fincas, y las otras dos terceras partes al cumplir cada uno de los dos años siguientes.

Art. 6.° Al retraer ó adquirir las fincas, contraerá la obligacion el retrayente ó adquirente de pagar, además del débito de contribuciones por el que se

haya adjudicado la finca al Estado, los gastos de expediente, con exclusion del papel sellado invertido en los mismos, y sea cual fuere el mes en que tenga lugar el retracto, pagará además la contribucion que corresponda á la finca desde 1.° de Julio del corriente año de 1888, entrando en posesion de ella y de los frutos y labores que tenga en cuanto haga el pago de la primera tercera parte, prévio el oportuno abono de éstos á quien tenga derecho á reclamarlos.

Art. 7.° Si de la cantidad por que se hubiere adjudicado la finca en los casos de subasta que se mencionan en los arts. 2.° y 3.° resultase algun sobrante despues de pagados todos los gastos, le será entregado al dueño de la finca que habia sido adjudicada al Estado, luego que el retrayente ó adquirente haya pagado los tres plazos de que habla el art. 5.°

Art. 8.° Los expedientes formados para incautarse la Hacienda de las fincas se inscribirán, á falta de otro título, como informaciones posesorias, siempre que no resulte del expediente reclamacion de un tercero que se considere con mejor derecho á la finca objeto del retracto ó adquisicion, en cuyo caso le quedará reservado el que le corresponda por las leyes.

Art. 9.° En el caso previsto de inscribirse el expediente formado por la Hacienda como si fuese informacion posesoria, pagará el retrayente ó adquirente de la finca los gastos de la inscripcion en el Registro de la propiedad.

Art. 10. Los que retraigan ó adquieran las fincas adjudicadas al Estado, sean los primitivos deudores, sus herederos, los parientes dentro del cuarto grado civil ó los colindantes, estarán relevados del pago de cualquiera descubierto de contribucion que pudiera resultar contra las fincas retraidas.

Palacio del Senado 22 de Junio de 1888.=El Conde de Toreno, presidente.=Mariano Fernandez Daza.=Cipriano Garijo.=Miguel de la Guardia.=Manuel Benayas y Portocarrero.=Joaquin Saavedra. Adriano Curiel y Castro.=N. de Paso y Delgado.=Diego García.=Federico Hoppe.=José María Semprun.=F. Alvarado.=Pablo de Fuenmayor, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al de ingresos y articulado de la ley para el ejercicio económico de 1888-89.

Del Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**, adicionando el art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer como enmienda la siguiente adicion al final del art. 1.° del dictámen emitido por la Comision de presupuestos:

«Se autoriza al Gobierno para establecer, con sujecion á las bases siguientes, una contribucion sobre las utilidades líquidas de la riqueza móvil de todas clases disfrutada en España por individuos ó Corporaciones nacionales ó extranjeras.

1.ª Quedan sometidos á esta contribucion:

A. Las rentas, dividendos, réditos ó productos, sea cualquiera su denominacion, de los fondos públicos del Estado, de las Provincias ó de los Municipios, de las acciones y obligaciones de Bancos y Compañías; de créditos hipotecarios, prendarios ó personales, ya sean escriturarios ó verbales.

B. Los beneficios líquidos obtenidos por el ejercicio de cualquier industria ó comercio.

C. Las ganancias conseguidas por el ejercicio de una profesion, arte ú oficio y por la remuneracion de toda clase de trabajo personal y las pensiones.

D. Los sueldos y gratificaciones que por razon de sus destinos ó de comisiones conferidas están asignadas á los funcionarios públicos al servicio del Estado, de la Casa Real, de la Provincia, del Municipio, y de todo centro ó Corporacion oficial, y los haberes pasivos de la misma clase.

2.ª No están sometidos á esta contribucion:

Los productos de los bienes inmuebles, del cultivo y de la ganadería.

Las utilidades correspondientes á los agentes diplomáticos y consulares de las Naciones extranjeras, siempre que los agentes consulares no sean españoles ni estén naturalizados en España, no ejerzan industria en esta Nacion, y se otorgue igual excepcion en su país á los agentes españoles.

Las utilidades designadas bajo las letras *B*, *C* y *D* de la base 1.ª, cuando el importe de toda clase de utilidades disfrutadas por una misma persona no exceda de 1.000 pesetas anuales.

3.ª La cuota con que habrán de contribuir los valores expresados es:

De 5 por 100 los consignados en la letra *A* de la base 1.ª

De 4 por 100 los consignados en la letra *B*.

De 3 por 100 los consignados en la letra *C*.

De 2 por 100 los consignados en la letra *D*.

4.ª La cuota contributiva correspondiente á las acciones y obligaciones de Sociedades será retenida y entregada al Estado por la oficina, Corporacion ó persona encargada de pagar el dividendo, cupon ó rendimiento que la devengue.

5.ª Se autoriza al Gobierno para cobrar tambien por retencion la cuota debida por los títulos de la deuda pública, en el caso de que la riqueza de esta clase declarada el primer año no correspondiese á la que el Estado conoce como exacta.

6.ª Toda persona cabeza de familia está obligada á presentar en cada año económico una declaracion de las utilidades que le corresponden á él y de las que corresponden á las personas sometidas á su potestad ó puestas bajo su representacion ó dependencia, por cada uno de los cuatro conceptos expresados en la base 1.ª, salvo el que ya es objeto de la prescripcion contenida en la base 4.ª La misma obligacion incumbe á los directores, presidentes ó representantes, con uno ú otro nombre, de Bancos, Sociedades y toda clase de Corporaciones y personas civiles.

Cada uno de los conceptos será objeto de una declaracion especial y separada.

Esta declaracion expresará el producto total de cada una de las clases de valores, y además, respecto de los mencionados en la letra *B*, se expresará tambien circunstanciadamente, para justificarlo en debida forma, el sueldo de empleados, el alquiler de locales que á la industria ó al comercio se destinan, y el importe de todos los demás gastos legítimos y necesarios para el ejercicio del comercio ó de la industria respectivos. La cantidad que resulte despues de hechas esas deducciones, y la de un 10 por 100 del producto total, se reputará la utilidad líquida imponible.

7.ª Si la persona obligada á presentar la declaracion no lo hiciere en el término designado, será requerida para que la presente dentro del plazo que al efecto se le señale, bajo apercibimiento, que se hará efectivo, de ser clasificada por la Administracion segun los datos que ésta pueda reunir, y de pagar el impuesto conforme á esa clasificacion, salvos los recursos legales comunes á todos los contribuyentes.

8.ª La Administracion podrá comprobar la exactitud de la utilidad imponible declarada por los contribuyentes, y si resultara la declaracion falsa ó deficiente, la rectificará señalando la cifra resultante de la comprobacion, y el contribuyente incurrirá en una multa del duplo de la cifra averiguada. Contra esta resolucion, aunque ejecutiva desde luego, podrá reclamar el interesado, á su eleccion, por los recursos administrativos y despues de ello el contencioso, ó ante los tribunales ordinarios por demanda de agravios y resarcimiento contra la Administracion.

9.ª Los jueces municipales respecto de los actos de conciliacion que ante ellos se celebren, por los cuales se reconocen ó constituyan obligaciones; los registradores de la propiedad relativamente á los préstamos hipotecarios que se presenten á la inscripcion; los notarios, en cuanto á las escrituras de préstamos que ante ellos se otorguen, así como en cuanto á las en que se constituyen derechos de usufructo, pensiones ó cualquier género de prestaciones personales, y en todo caso el prestamista, usufructuario ó de cualquiera manera favorecido, están obligados á poner en conocimiento de la Administracion el acto ó contrato respectivo, con expresion sumaria de sus circunstancias y de las personas que intervienen.

10.ª Ningunc rédito, ya escriturario, ya quirografario, ya verbal, será exigible ni reconocido como legítimo y pagadero por los tribunales, si no se hubiera dado conocimiento de su constitucion á la Administracion en la forma que el reglamento determine; y siempre se tendrán por no debidos, y en su caso por indebidamente pagados, los réditos devengados desde el vencimiento del plazo señalado por el reglamento para dar parte de la constitucion del préstamo, hasta que ese parte fuere dado.

11.ª Las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos, las Sociedades, y en general toda persona individual ó jurídica, están obligados á participar el número, nombre y sueldo de sus empleados, los empréstitos levantados, con expresion del prestatario, del capital, del interés y demás circunstancias esenciales.

12.ª Con los datos á que se refieren las tres bases precedentes se formarán en cada provincia cuatro Registros independientes entre sí, uno por cada concepto de los mencionados en la base 1.ª, los cuales constituirán el censo de la riqueza moviliaria, y en el que se anotarán todas las alteraciones que ocurran.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se faculta al Ministro de Hacienda para continuar cobrando el importe de subsidio industrial y comercial, el actualmente establecido sobre Sociedades y el de descuento de sueldos, mientras no funcione regularmente el prescrito por la presente ley que les reemplaza.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1888.=Vicente Nuñez de Velasco.=Antonio Maura.=German Gamazo.=Trifino Gamazo.=Felipe Rodriguez y Rodriguez.=Isidoro Recio.=Pedro Antonio Pimentel.

Del Sr. **MAURA**, al art. 2.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente *adicion* al art. 2.° del proyecto de ley de presupuestos para el año económico de 1888-89:

«Toda nueva construccion naval que el Estado emprenda por administracion, se verificará exclusivamente en el arsenal del Ferrol. Uno de los otros dos arsenales se dedicará á carenas y á fabricacion de pertrechos, armas y demás material para la marina, sin perjuicio de concluir las construcciones en él comenzadas. En el tercer arsenal cesará todo trabajo por administracion antes del dia 1.° de Julio de 1889.

El Gobierno, conservando las condiciones de puerto militar allí donde hayan de cesar los trabajos por administracion, contratará la terminacion de las obras que estén en curso, y procurará que se instale definitivamente en el mismo arsenal la industria privada de construcciones navales, en términos que aseguren los intereses de la marina militar y de la mercante.»

Palacio del Congreso á 25 de Junio de 1888.= Antonio Maura.=José Nieto Alvarez.=El Conde de Torrepando.=Pedro Antonio Pimentel.=Felipe Rodriguez y Rodriguez.=Vicente Nuñez de Velasco.= Trifino Gamazo.

Del Sr. **CASTEL**, al art. 3.°:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el ejercicio de 1888-89:

A continuacion del núm. 5.° del art. 3.° se incluirá el siguiente con el núm. 6.°, variando la numeracion de los que siguen:

«6.° En la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» art. 3.° del cap. 19, «Material de agricultura y montes,» concepto «Repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos,» en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 20.000 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto del 10 por 100 sobre aprovechamiento de los mismos montes, creado por la ley de 11 de Julio de 1877.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1888.=Cárlos Castel.=El Conde de Torrepando.=Eduardo Gullon.=Pedro del Castillo.=Basilio Díaz del Villar.= José Diez Macuso.=Emilio de Alvear.

Del Sr. **LOPEZ** (D. Cayo), al art. 7.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la aprobacion del Congreso la adicion que sigue al art. 7.° del proyecto de ley de presupuestos:

«No tendrá lugar el reparto en las poblaciones menores de 5.000 habitantes, debiendo en ellas hacerse efectivo el cupo para el Tesoro y recargo autorizado, por arriendo á venta libre, conciertos gremiales y arriendo á la exclusiva.

Los arrendatarios y representantes de los gremios tendrán el carácter de subrogados en los derechos de la Hacienda para los efectos de la recaudacion.»

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1888.=Cayo Lopez.=German Gamazo.=Rafael Fernandez de Soria.=Manuel Becerra.=Antonio Vazquez.=Juan José Jaramillo.=Eduardo Cobian.

Del Sr. **MURO**, al art. 8.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 8.° del proyecto de ley de presupuestos:

«Art. 8.° El Gobierno, durante los seis primeros meses del ejercicio de 1888-89, reducirá los gastos en los departamentos ministeriales en una cantidad por lo ménos de 5 millones de pesetas, á cuyo efecto queda autorizado para reformar los servicios, aunque se hallen organizados por leyes especiales.

El importe de la reduccion se aplicará á rebajar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1888.=José Muro.=Manuel Pedregal.=Gumersindo de Azcárate.=Miguel Villalba Hervás.= Eduardo Baselga.= Ricardo Becerro de Bengoa.=Fernando Romero Gilsanz.

Del Sr. **RUIZ GARCIA DE HITA**, al art. 8.°:

Los Diputados que suscriben, confirmando el precepto contenido en el art. 8.° de la ley de presupuestos de 1888-89 en cuanto establece que el Gobierno durante el venidero ejercicio reducirá los gastos de los departamentos ministeriales, pero convencidos al propio tiempo de que estas economías en la medida de lo posible, no pueden obtenerse de suerte alguna en la administracion de justicia sin suprimir algunos tribunales y reformar la planta de los que subsistan, y que este asunto por su gravedad reclama el concurso directo de las Córtes, tienen la honra de proponer á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen sobre el articulado del proyecto de ley de presupuestos:

«Mientras no se dicte una ley del Poder judicial con el carácter de definitiva que establezca la instancia única, los tribunales colegiados para los negocios criminales, civiles y mercantiles, y la dotacion directa por el Estado de todos los servicios de justicia, la reforma á que se refiere el art 8.° del proyecto de ley de presupuestos se llevará á efecto en la administracion de justicia dentro del término de tres meses y con sujecion á las bases siguientes:

1.ª Se respetará la actual organizacion y competencia del Tribunal Supremo.

La Sala tercera ó de admision conocerá de los negocios contenciosos del Tribunal metropolitano de las Ordenes militares, que será suprimido; de los asuntos gubernativos del mismo Tribunal entenderá la Sala de gobierno.

2.ª Se suprimirán ocho Audiencias territoriales, y todo el territorio de la Península é Islas adyacentes se distribuirá entre las siete restantes.

Cada Audiencia territorial tendrá cuatro Salas de justicia, dos para lo civil, una para lo mercantil y otra para lo criminal.

Las Salas tendrán la dotacion de un presidente y cuatro magistrados. El personal del ministerio fiscal de estas Audiencias constará de un fiscal, un teniente fiscal y un abogado fiscal.

3.ª Se suprimirán todas las Audiencias de lo criminal que no estén constituidas en las capitales de provincia.

Las Audiencias de esta clase que quedan subsistentes tomarán la denominacion de provinciales, y constarán de Secciones para lo civil y para lo criminal.

Formarán parte de las Audiencias provinciales un presidente, un fiscal, un teniente fiscal y el número de magistradas y abogados fiscales que se enumeran en el cuadro unido á esta enmienda.

Las Salas para el despacho de los negocios se dividirán en Secciones de tres magistrados, incluyendo en esta dotacion á los presidentes.

Auxiliarán los magistrados de las Secciones de lo civil á los de lo criminal, siempre que lo reclamen las necesidades de este servicio, y además la Seccion de lo civil despachará con preferencia los asuntos criminales en los casos en que la Seccion ó Secciones de esta clase se constituyan en Sala extraordinaria fuera de la capital de la Audiencia.

Por ahora será una sola Seccion de lo civil la que se establezca en Audiencias provinciales, á excepcion de las de Madrid, Barcelona y Sevilla, en que se establecerán dos Secciones, confiando á una de ellas el conocimiento de los asuntos mercantiles, sin perjuicio de la dotacion complementaria de los negocios civiles que la correspondan.

Con los demás magistrados asignados á las Audiencias se constituirán Secciones de lo criminal.

Dentro de los dos primeros años, el Ministro de Gracia y Justicia, consultando los datos estadísticos, podrá disminuir la dotacion del personal de las Audiencias en la medida que lo consienta la mejor y más rápida administracion de justicia.

Los sueldos y categorías de los funcionarios de las Audiencias provinciales serán iguales á los que disfrutan los presidentes, magistrados y fiscales de las actuales Audiencias de lo criminal.

4.ª La competencia atribuida por las vigentes leyes á las Salas de lo civil de las Audiencias territoriales para conocer en segunda instancia de los negocios civiles se entenderá limitada á los juicios ordinarios de mayor cuantía.

Las Audiencias provinciales tendrán igual competencia en lo criminal que los Tribunales de esta clase que han sido suprimidos, y conocerán tambien en lo civil y en segunda instancia de los demás asuntos no reservados por la disposicion anterior á las Audiencias territoriales, y sus resoluciones serán definitivas para los efectos del recurso de casacion en los casos que proceda con arreglo á la ley vigente.

5.ª Se completará la separacion de las jurisdicciones civil y criminal en las poblaciones donde actualmente exista más de un Juzgado, asignando todos los actuales escribanos á los Juzgados de lo civil.

Los secretarios, vicesecretarios, oficiales y demás funcionarios de las Audiencias de lo criminal desempeñarán los cargos en las Secciones, tambien de lo cri-

minal, de las Audiencias provinciales, y los excedentes en los Juzgados de instruccion. Los secretarios, relatores, escribanos de cámara y demás personal auxiliar de las Audiencias territoriales suprimidas, se les destinará por órden de preferencia determinado por la antigüedad, á las Audiencias subsistentes, y en su defecto á las Secciones de lo civil de las provinciales.

Las vacantes que ocurran en las expresadas Secretarías de lo civil, se irán amortizando hasta que queden reducidas á la dotacion que se asigne á cada Tribunal.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1888.=Eduardo Ruiz García de Hita.=Para autorizar la lectura, Manuel Martinez Aguiar.=Alvaro Lopez Mora. Angel Avilés.=Alvaro Figueroa.=Antonio Barroso y Castillo.=Francisco Ansaldo.

Cuadro á que se refiere la base 3.ª de esta enmienda.

AUDIENCIAS PROVINCIALES	NÚMERO DE	
	Magistrados.	Abogados fiscales.
Alava	4	1
Albacete	6	1
Alicante	8	2
Almería	6	1
Avila	5	1
Badajoz	10	3
Baleares	5	1
Barcelona	13	3
Búrgos	7	2
Cáceres	10	2
Cádiz	10	2
Canarias	7	1
Castellon	5	1
Ciudad-Real	5	1
Córdoba	7	2
Coruña	7	2
Cuenca	5	1
Gerona	5	1
Granada	10	2
Guadalajara	5	1
Guipúzcoa	4	1
Huelva	5	1
Huesca	5	1
Jaen	7	2
Leon	6	1
Lérida	6	1
Logroño	6	1
Lugo	6	1
Madrid	13	3
Málaga	13	3
Murcia	9	2
Navarra	6	1
Orense	6	1
Oviedo	7	2
Palencia	5	1
Pontevedra	6	1
Salamanca	6	1
Santander	6	1
Segovia	4	1
Sevilla	13	3
Soria	6	1
	283	61

AUDIENCIAS PROVINCIALES	NÚMERO DE	
	Magistrados.	Abogados fiscales.
Anterior	283	61
Tarragona	6	1
Teruel	5	1
Toledo	6	1
Valencia	10	2
Valladolid	6	1
Vizcaya	6	1
Zamora	5	1
Zaragoza	7	2
Total	334	71

Del Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix), adicionando el art. 8.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al articulado de la ley de presupuestos del Estado para el año económico de 1888-89:

El art. 8.° se adicionará con el párrafo siguiente:

«Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones convenientes con objeto de que el Banco Hipotecario de España establezca sucursales el 1.° de Enero de 1889 en todas las capitales de provincia y en los principales centros de produccion agrícola, y celebre contratos de préstamo sobre inmuebles y derechos reales por cualquiera cantidad que se solicite, en cumplimiento de la ley de su creacion y de los estatutos por que se rige.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1888.=Félix Suarez Inclán.=Enrique Santana.=Francisco Ansaldo.=Adolfo Merelles.=Federico Ochando.=Nicolás Aravaca.=Lorenzo García.

Del Sr. **GONZALEZ LONGORIA**, como adicion despues del art. 8.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso sé sirva adicionar el proyecto de ley de presupuestos con el siguiente:

«Art. 9.° El Gobierno, prévia audiencia del Consejo de Estado, podrá en circunstancias especiales autorizar á los Ayuntamientos para aumentar ó disminuir el gravámen señalado á las especies consignadas en las tarifas para excluir de éstas alguno de los artículos que las mismas comprenden ó para incluir especies que no lo estuvieran. Esta autorizacion se entenderá siempre sin perjuicio del cupo señalado para el Tesoro.

En el caso de cobrar el impuesto por arrendamiento, antes de solicitar la autorizacion del Gobierno, tendrán los Ayuntamientos que concertarse con los arrendatarios.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1888.=Manuel G. Longoria.=C. El Conde de Toreno.=El Vizconde de Campo-Grande.=Marqués de Pidal.=Manuel Pedregal.=José María Celleruelo.=Julian García San Miguel.

Del Sr. **COS-GAYON**, proponiendo se incluya un nuevo artículo entre los del proyecto:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso que en la ley de presupuestos se incluya un artículo redactado en los siguientes términos:

«Los proyectos de ley de presupuestos anuales del Estado serán en adelante presentados á las Córtes en términos que faciliten el cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de contabilidad, con arreglo al que solo se han de discutir y votar por conceptos en los ingresos y por capítulos en los gastos, todas las alteraciones que el Gobierno proponga con relacion á los presupuestos del año anterior, y las qu las Córtes introduzcan en uso de sus facultades, entendiéndose aprobadas las demás partidas.

Al efecto, cada uno de los Ministerios, dentro del plazo que señale el Consejo de Ministros, cuando crea llegada la oportunidad, remitirá al de Hacienda una nota de las variaciones que juzgue convenientes; y el de Hacienda, añadiendo las relativas á su propio servicio, á las contribuciones y rentas, y á las obligaciones generales del Estado, someterá el plan general, primero al Consejo de Ministros, y despues, con sujecion á los acuerdos de éste, á las Córtes.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1888.=Fernando Cos-Gayon.=Raimundo Fernandez Villaverde. Vizconde de Campo-Grande.=Francisco Silvela.= Emilio de Alvear.=Tomás Castellano.=El Conde de Castillejo.

Del Sr. **COS-GAYON**, proponiendo se incluya un nuevo artículo entre los del proyecto:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso que entre los artículos del proyecto de ley de presupuestos se incluya uno que diga así:

«Todos los aumentos de ingresos del Estado por consecuencia del desarrollo ó de las reformas de las contribuciones y rentas, se aplicarán á la disminucion del déficit; y cuando éste resulte extinguido, el Gobierno propondrá á las Córtes que los incrementos sucesivos sirvan para disminuir en igual cantidad la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1888.=Fernando Cos-Gayon.=C. El Conde de Toreno.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Vizconde de Campo-Grande.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Antonio Molleda.=Emilio de Alvear.

Del Sr. **CELLERUELO**, proponiendo un artículo adicional:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso el siguiente artículo adicional á la ley de presupuestos:

«Artículo adicional. El Ministro de Hacienda tomará las disposiciones necesarias para que las compañías de ferro-carriles solventen las deudas que tienen con el Estado, por derechos de inspeccion, por derechos reales, por franquicia de aduanas y conmutacion de franquicia.

El plazo que se concederá á las Compañías para satisfacer las deudas que por los conceptos expresados tienen con el Estado, será el de cinco años, pagando en cada uno de ellos una quinta parte, y empezando el pago en el año económico corriente.

A las Compañías que quisieran abonar desde luego el importe total de su deuda, se les concederá una bonificacion de 7 por 100 anual sobre las cantidades que debieran pagar en cada uno de los años.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1888.=José María Celleruelo.=Antonio Vazquez.=José Sanchez Guerra.=Gumersindo de Azcárate.=Juan Montilla. José Muro.=Eduardo Baselga.

Del Sr. **SANCHEZ GUERRA**, adicionando un artículo:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva dar su aprobacion al siguiente artículo, que habrá de adicionarse á los de la ley de presupuestos para el ejercicio económico de 1888-89:

«Se autoriza al Gobierno de S. M. para plantear como ley el proyecto presentado á las Córtes por el Sr. Ministro de Hacienda sobre el impuesto del timbre del Estado con las modificaciones siguientes:

El art. 32 se redactará en esta forma:

CAPITULO I

Documentos de giro.

Art. 32. Se consideran documentos de giro para los efectos de esta ley:

1.° Las letras de cambio.
2.° Las libranzas á la órden.
3.° Los pagarés endosables.
4.° Los cheques á la órden.
5.° Las cartas-órdenes de crédito por cantidades fijas, así como las de legaciones, abonarés, mandatos de trasferencia y cualesquiera otros documentos mediante los cuales se realice giro, entrega ó abono de cantidades en cuenta corriente.

Los talones de cuentas corrientes, cheques al portador y mandatos de trasferencia, efectivos en la misma plaza donde han sido expedidos, llevarán únicamente el timbre móvil de 10 céntimos.

El art. 73 quedará redactado en la forma siguiente:

CAPITULO IV.

Art. 73. Las operaciones de venta al contado ó á plazos y las de préstamos sobre efectos timbrados, ya se hagan con intervencion de agente ó corredor ó sin ella se extenderán en los documentos timbrados que expenda el Estado, excepto las de esta última clase que emplean los Montes de Piedad, Bancos y Sociedades, las cuales podrán ser timbradas por la Fábrica Nacional del ramo en los impresos especiales que al efecto se presenten.

Respecto de las ventas, la póliza representará el 0'50 por 100 del valor efectivo de los títulos.

Cuando no hubiere póliza equivalente al importe del impuesto se completará ésta por medio de sellos móviles que se adhieran á aquella, y serán inutilizados con la rúbrica de los contratantes.

Para los préstamos sobre los indicados efectos regirá la escala siguiente:

CANTIDAD	TIMBRES
1.ª clase hasta 25.000 pesetas.........	0'25
2.ª de más de 25.000 á 50.000.....	0'50
3.ª » de 50.000 á 100.000.....	1 peseta.
4.ª » de 100.000 á 200.000.....	2
5.ª » de 200.000 á 300.000.....	3
6.ª » de 300.000 á 400.000.....	4
7.ª » de 400.000 á 500.000.....	5
8.ª » de 500.000 á 1.000.000.....	10

2

Las operaciones que excedan de un millon de pesetas satisfarán en timbres móviles, que se adhieran á la póliza, además del que corresponda á la clase 8.ª, una peseta por cada 100.000 ó fraccion que exceda de dicha cantidad.

No obstante lo dispuesto en los arts. 74 y 75 del Código de comercio, no podrá ser deducida en juicio accion alguna por razon de las operaciones mencionadas, sin que préviamente se satisfaga el timbre y las penas correspondientes, aun cuando se alegare que la operacion se hizo de palabra.

El aumento que en la renta del timbre se obtenga se aplicará á la rebaja de la contribucion territorial, rústica y pecuaria.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1888.=José Sanchez Guerra.=German Gamazo.=Angel Avilés.=Rafael Monares.=Demetrio Betegon.=Trifino Gamazo.=Fernando Monedero.

Del Sr. **GARCIA** (D. Lorenzo) á la tarifa 1.ª de consumos:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente enmienda á la tarifa 1.ª de consumos para el caso que se acepte la del Sr. Gamazo:

«El impuesto á los vinos de todas clases no podrá exceder del 50 por 100 de su valor en todos conceptos. Para apreciar éste, se consultará por el gobernador á cinco localidades de las más productoras de la provincia, por conducto de sus alcaldes, y se sacará el término medio de los precios que haya obtenido en el año económico anterior y fechas de 1.º de Julio, Octubre, Enero y Abril.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1888.=Lorenzo García.=Felipe Avila Ruano.=Felipe Rodriguez y Rodriguez.=José Nieto Alvarez.=Fernando Monedero.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Trifino Gamazo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley disponiendo que pueda abonarse en metálico la subvencion para construir canales de riego.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley sobre abono en metálico de la subvencion para construir canales de riego, ha examinado detenidamente las diferencias de los dictámenes aprobados por las dos Cámaras, y en su virtud tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La subvencion que señala el artículo 12 de la ley de 27 de Julio de 1883 á las comunidades de regantes y asociaciones de propietarios que quieran construir canales para regar las tierras ó mejorar los riegos existentes, podrá tambien abonarse en metálico.

Cuando así lo deseen las mencionadas entidades deberán solicitarlo préviamente de la Administracion, y sus peticiones serán tramitadas y resueltas con sujecion á las prescripciones del art. 3.° de dicha ley.

Las que lo soliciten despues de tramitados sus expedientes respectivos en el supuesto de recibir el auxilio en obras y no en metálico, deberán completar su tramitacion conforme á los términos del caso anterior, tenida en cuenta la nueva forma de pago de la subvencion que se solicita.

Palacio del Senado 25 de Junio de 1888.=Vicente Romero Giron, presidente.=El Conde de Xiquena.=El Marqués de Hoyos.=N. de Paso y Delgado. Inocente del Pozo y Egozque.=Diego Arias de Miranda.=El Conde de Cervera.=Miguel de la Guardia.=B. de Abarzuza.=A. Barroso y Castillo.=Manuel Ibarra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley reformando varios artículos de la de enjuiciamiento civil.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para emitir dictámen sobre la proposicion de ley del Sr. Diputado D. Vicente Nuñez de Velasco reformando varios artículos de la de enjuiciamiento civil, comprende la necesidad de las reformas que se proponen, y siente tambien la de otras muchas, ó para expresar con más claridad el pensamiento, la de hacer una nueva ley que regule el procedimiento. Tal obra sería, sin duda, el más eficaz remedio, y está poderosamente reclamada; pero su importancia la dificulta y, en realidad de verdad, la aparta de la esfera donde se ejercita la iniciativa individual, pues requiere la madurez de juicio, el detenido estudio, la suma de ilustracion y la superior autoridad que reune siempre el conjunto de los Centros auxiliares del Gobierno, y que avaloran principalmente las impagables tareas de la Comision de Códigos, en cuyo dictámen primeramente se ha de inspirar aquél para presentar á las Córtes el oportuno (y en este punto ya urgente) proyecto de ley.

Pero si la obra completa sufre esa dilacion, no por eso han de impedirse aquellas reformas parciales que como más apremiantes señala la experiencia de cada dia, y que lejos de evitar, preparan quizá la reforma radical y de seguro estimulan á ella.

Pocas y ligeras modificaciones ha introducido la Comision en la proposicion de ley sometida á su dictámen, y algunas de esas pocas son más bien adiciones encaminadas á aclarar algunos conceptos de la ley vigente, cuya inteligencia es hoy para algunos dudosa, y por lo mismo, vária.

Así, pues, la Comision tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Los artículos de la ley vigente de enjuiciamiento civil que á continuacion se expresan se modifican y quedan redactados de la manera que respecto de cada uno de ellos se determina.

«Art. 4.° No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán los interesados comparecer por sí mismos ó por medio de apoderado:

1.° En los actos de conciliacion.

2.° En los juicios de que conozcan en primera instancia los jueces municipales.

3.° En los juicios de menor cuantía.

4.° En los de árbitros y amigables componedores.

5.° En los juicios universales, cuando se limite la comparecencia á la presentacion de los títulos de créditos ó derechos, ó para concurrir á juntas.

6.° En los incidentes de pobreza, alimentos provisionales, embargos preventivos y diligencias urgentes que son preliminares de juicio.

7.° En los actos de jurisdiccion voluntaria.

Art. 39. Estará además el declarado pobre en la obligacion de pagar las costas expresadas en el artículo 37, si dentro de tres años despues de fenecido el pleito viniese á mejor fortuna.

Se entiende que ha venido á mejor fortuna:

1.° Por haber adquirido salario permanente, sueldo, rentas ó bienes, ó estar dedicado al cultivo de tierras ó cria de ganados, cuyos productos sean ó estén graduados en una cantidad superior al jornal de cuatro braceros en cada localidad.

2.° Por pagar de contribucion de subsidio cuotas dobles á las designadas en el núm. 4.° del art. 15.

En todo caso, cuando el defendido como pobre hubiese apelado de la sentencia de primera instancia

y sido condenado en las costas de la segunda, lo mismo que cuando interpusiere recurso de casacion y sufriere imposicion de costas, si no hiciese desde luego efectivas las en que hubiere sido condenado, sufrirá por vía de sustitucion y apremio la prision en los mismos términos que para las causas por delitos establece el Código penal, con la diferencia de que sufrirá un dia de prision por cada 20 pesetas que deje de satisfacer.

Art. 250. Los escribanos y secretarios de actuaciones pondrán nota del dia y hora en que les fueren presentados los escritos, solamente en los casos de que para verificarlo haya un término perentorio ó de que el escrito lleve fecha distinta del dia de su presentacion.

Art. 252. Los secretarios y escribanos autorizarán con firma entera las resoluciones judiciales y los demás actos en que intervenga personalmente la autoridad judicial y las certificaciones ó testimonios que libraren, y con media firma las notificaciones y demás diligencias.

Art. 430. Todos los negocios civiles de la jurisdiccion contenciosa serán repartidos entre los Juzgados de primera instancia cuando haya más de uno en la poblacion, y en todo caso entre las diversas escribanías de cada Juzgado.

Art. 431. Los jueces de primera instancia no permitirán que se curse ningun negocio de los expresados en el artículo anterior, si no constase en él la diligencia del repartimiento.

En el caso de que no conste dicha diligencia, no podrán dictar otra providencia que la de que pase al repartimiento.

Art. 432. No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, las declaraciones de herederos en línea recta, el cumplimiento de exhortos, los negocios que no tengan tramitacion marcada en esta ley, los que se rijan por leyes especiales, los embargos preventivos hasta su terminacion respectiva, las diligencias preparatorias de ejecucion, y cualesquiera otras que á juicio del juez fuesen de índole tan perentoria y urgente que su dilacion dé motivo fundado para temer se irroguen irreparables perjuicios á los interesados, podrán acordarse y llevarse á efecto por cualquiera de los jueces y Escribanías ante que se soliciten. En estos últimos casos, luego que se practique la diligencia urgente, se pasará el negocio al repartimiento.

Art. 476. Lo convenido por las partes en actos de conciliacion se llevará á efecto por el mismo juez municipal, por los trámites establecidos para la ejecucion de las sentencias dictadas en juicio verbal, cuando su interés no exceda de 250 pesetas.

Siempre que lo convenido exceda de dicha cuantía, tendrá el valor y eficacia de un convenio consignado en documento público y solemne; pero en todo caso, aquel á quien favorezca está obligado al pago del impuesto, al reintegro del papel y al cumplimiento de los demás deberes que corresponden á los instrumentos públicos notariales.

Art. 553. El término ordinario de prueba no podrá exceder de sesenta dias cuando hubiere de hacerse en la Península, Islas adyacentes ó posesiones españolas de Africa.

Dentro de los sesenta dias el juez fijará el término que segun las circunstancias del negocio sea suficiente.

El juez podrá otorgar prórroga del término señalado por el tiempo que estime necesario, dentro de los mismos sesenta dias, si se pidiere antes de cumplirse.

Art. 554. No podrá suspenderse el término señalado en el artículo anterior sino por fuerza mayor que impida proponer ó practicar la prueba dentro de ellos.

Esta disposicion será aplicable al término extraordinario de prueba de que tratan los artículos siguientes.

Art. 563. Si despues de los escritos de réplica y dúplica ocurriese algun hecho de influencia notoria en la decision del pleito, ó hubiese llegado á noticia de las partes alguno anterior con esta circunstancia, del cual juren no haber tenido antes conocimiento, podrán alegarlo durante el término ordinario de prueba, articulándolo concretamente por medio de un escrito que se llamará de ampliacion.

Art. 565. Recibidos los autos á prueba, se entregarán por seis dias á cada una de las partes sucesivamente, para que propongan las que les convenga, sin perjuicio de que en el resto del término puedan solicitar cualquiera otra.

En el escrito primero de proposicion de prueba podrá cada parte impugnar la autenticidad, legitimidad ó exactitud de los documentos, así públicos como privados, presentados por la contraria, por motivos que resulten de los unidos á los autos y que no aparecieren claramente de las copias de los mismos entregadas al presentarlos.

Art. 566. La prueba que se proponga se concretará á los hechos fijados definitivamente en los escritos de réplica y dúplica ó en los de demanda y contestacion, y en los de ampliacion en su caso, que no hayan sido confesados llanamente por la parte á quien perjudiquen.

Art. 567. Los jueces repelerán de oficio las pruebas que no se acomoden á lo establecido en el artículo anterior, y todas las demás que sean á su juicio impertinentes ó inútiles.

Art. 568. Contra las providencias en que se otorgue alguna diligencia de prueba no se dará recurso alguno.

Contra las en que se deniegue, solo se podrá utilizar el de reposicion dentro de cinco dias; y si el juez no lo estimase, podrá la parte interesada reproducir la misma pretension en la segunda instancia.

Art. 569. Los jueces proveerán á los escritos en que se proponga prueba, conforme se vayan presentando; se librarán desde luego los mandamientos compulsorios, exhortos y demás despachos que sean necesarios para practicar la que haya de ejecutarse fuera de la cabeza del partido; pero no se entregarán á la parte interesada hasta que haya trascurrido el término señalado en el segundo párrafo del art. 574, para en su caso adicionar el despacho con la designacion á que dicho artículo se refiere.

Art. 574. Para la prueba que haya de practicarse fuera del lugar en que resida el juez del pleito, podrán designar las partes persona que la presencie en su representacion.

Esta designacion podrá hacerse dentro de los tres dias siguientes al de la notificacion del proveido que acuerde la diligencia ó diligencias de prueba, y se expresará en el suplicatorio, exhorto ó despacho que al efecto se dirija.

En este caso, el tribunal ó juez exhortado señalará el dia y hora en que haya de practicarse la diligencia de prueba, y mandará citar á la persona ó per-

sonas designadas para presenciarla, si fuesen vecinos de aquella localidad ó se hubieran personado en ella.

Art. 577. No tendrán valor alguno las diligencias de prueba que se practiquen fuera del término probatorio.

Art. 640. Con el escrito proponiendo la prueba testifical y con el interrogatorio de preguntas presentará la parte interesada la lista de los testigos de que intente valerse, expresando el nombre y apellidos de cada uno de ellos, su profesion ú oficio, su vecindad y las señas de su habitacion si le constare; de esta lista se dará copia á la parte ó partes contrarias, y no podrán ser examinados otros testigos que los comprendidos en la misma.

Art. 646. Los testigos serán examinados separada y sucesivamente y por el órden que se fueran presentando á declarar, á no ser que el juez encuentre motivo justo para alterarlo.

Los que hayan declarado no se comunicarán con los otros, ni éstos podrán presenciar las declaraciones de aquéllos.

A este fin el juez adoptará las medidas que estime convenientes, si alguna de las partes lo solicitare.

Art. 664. Cuando ninguna de las partes hubiese propuesto prueba de tachas, se unirán los escritos á los autos sin más trámites, y se traerán á la vista para dictar auto estimando ó desestimando en todo ó en parte la tacha ó tachas propuestas.

Si se hubiese articulado prueba, el juez admitirá la pertinente y mandará practicarla.

Art. 665. La prueba de tachas se hará dentro del término que reste del período de prueba.

Si no quedase suficiente para ello, el juez lo prorrogará para este solo efecto por el tiempo que estime necesario, sin que en ningun caso pueda exceder la prórroga de diez dias.

Art. 666. La prueba de tachas, así como los escritos en que se propongan y se impugnen, se unirán á la pieza de prueba á que correspondan los testigos tachados, y se traerán á la vista para dictar auto admitiendo ó desestimando las tachas.

Art. 857. Tanto el apelante como el apelado, al devolver los autos, manifestarán en escrito con firma de letrado su conformidad con el apuntamiento, ó las adiciones ó rectificaciones que en él crean necesarias.

Tambien podrá el apelante consignar en enunciados sencillos y sin razonarlos, los agravios que suponga inferidos por la sentencia; y si usare el apelante de esta facultad, tendrá el apelado la de contestar en igual forma á cada uno de los agravios formulados.

Art. 1083. Si dentro del término que fija el artículo 1079 las partes no hiciesen oposicion al proyecto del contador dirimente, ó manifestaran su conformidad con cualquier otro, el juez lo aprobará y mandará que se archive en la Escribanía, con reintegro del papel sellado correspondiente, y que se expidan por el actuario como títulos traslativos de dominio inscribibles los testimonios que soliciten los interesados.

Art. 1431. Si no compareciese el deudor citado para reconocer su firma, se le citará segunda vez bajo apercibimiento de ser declarado confeso en la legitimidad de aquélla para los efectos de la ejecucion; y si tampoco compareciese, se despachará la ejecucion, siempre que hubiere precedido protesto ó requerimiento al pago por acta notarial ó en acto de conciliacion, sin haberse opuesto tacha de falsedad á la firma.

Fuera de estos casos podrá el acreedor pedir y deberá el juez acordar que se cite al deudor por tercera y última vez, bajo apercibimiento de tenerle por confeso; y si tampoco compareciese, ni alegase justa causa que se lo impida, á peticion de parte se le tendrá por confeso para el efecto de despachar la ejecucion.

La declaracion de confeso del deudor surtirá los efectos que este artículo expresa, sin necesidad de que le sea notificada.

El que manifestare que no puede asegurar si es ó no suya la firma, será interrogado por el juez acerca de la certeza de la deuda; si la confesare, se mandará despachar la ejecucion, y en otro caso se observará lo prevenido en el art. 1433.

Art. 1432. Cuando para preparar la ejecucion se pidiere que el deudor confiese bajo juramento la certeza de la deuda, lo acordará el juez, señalando dia y hora para la comparecencia.

En este caso el deudor habrá de estar en el pueblo cuando se haga la citacion, y ésta deberá ser personal, expresándose en la cédula su objeto, la cantidad que se reclame y la razon de deber.

Si el deudor no fuere hallado en su domicilio, se entregará la cédula al pariente más cercano, si se encontrare en la casa, y si no le hubiere ó no se manifestase tal, se hará la entrega en la forma que previene el art. 268.

Si despues de las tres citaciones hechas con el apercibimiento que previene el artículo anterior, y con los requisitos expresados en los dos párrafos que preceden, no compareciere el deudor ni alegare justa causa que se lo impida, se le tendrá por confeso en la certeza de la deuda para el efecto de despachar la ejecucion, sin necesidad de notificarle ese proveido, y se despachará si lo pidiera el ejecutante.

Art. 1453. Del embargo de bienes inmuebles se tomará anotacion preventiva en el Registro de la propiedad, con arreglo á las disposiciones de la ley hipotecaria y reglamento para su ejecucion, expidiéndose para ello el oportuno mandamiento por duplicado por el juez que entiende en los autos.

Art. 1461. Dentro del término improrrogable de tres dias útiles, á contar desde el siguiente al de la citacion hecha en cualquiera de las formas á que se refiere el art. 1459, podrá el deudor oponerse á la ejecucion, personándose en los autos por medio de procurador.

Cuando el citado de remate resida fuera del lugar del juicio, se entenderá que el término para oponerse á la ejecucion personándose en los autos, además de los tres dias útiles señalados, es de uno por cada 20 kilómetros de distancia.

Art. 1482. Si fueran frutos, valores de comercio endosables ó títulos al portador emitidos por el Gobierno ó por las Sociedades autorizadas para ello, se hará su venta por el agente ó corredor que el juez designe, uniéndose á los autos nota de la negociacion, y una certificacion de dicho funcionario, en la que conste haberse hecho aquélla al cambio corriente en el dia de la venta.

Respecto á los efectos que se coticen en la Bolsa, la eleccion del juez deberá recaer en uno de los agentes de la misma, y en donde no le hubiere, en un corredor de comercio.

Art. 1505. Cuando se adjudicaren al actor los bienes embargados en pago total ó parcial de su

crédito, no será necesario el otorgamiento de escritura pública, bastando como título de dominio inscribible, testimonio de la resolucion en que se aprobó la adjudicacion, y relacion de los antecedentes necesarios.

Art. 1563. Conocerán de estos juicios los jueces de primera instancia que sean competentes conforme á la regla 13 del art. 63:

1.° Cuando tengan por objeto el desahucio, bien de un establecimiento mercantil ó fabril, ó bien el de una finca rústica, cuyo precio de arrendamiento exceda de 1.500 pesetas anuales, aunque en cualquiera de los dos casos la demanda se funde en alguna de las causas señaladas en el artículo anterior.

2.° Cuando la demanda respecto á toda clase de fincas se funde en una causa que no sea de las comprendidas en dicho artículo.

Art. 1837. Prévia la aceptacion del designado y la prestacion *apud acta* en el expediente en su caso, se le discernirá el cargo.

Art. 1866. Será admisible toda clase de fianza, á excepcion de la personal, y su constitucion será *apud acta.*

Art. 2015. La autorizacion se concederá en todo caso bajo la condicion de haberse de ejecutar la venta en pública subasta y prévio avalúo si se tratase de bienes comprendidos en alguno de los núms. 1.°, 3.° ó 4.° del art. 2011.

Exceptúanse de esta regla las ventas hechas por el padre ó por la madre con patria potestad. Estos podrán realizarla sin otro requisito que el de haber obtenido préviamente la autorizacion judicial, con audiencia del ministerio fiscal y de las personas designadas en el art. 205 de la ley hipotecaria.

Cuando estas ventas dén lugar á la constitucion de la hipoteca legal por razon de peculio segun el art. 205 de la ley hipotecaria, se otorgará *apud acta* la constitucion de esa hipoteca.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1888.=Fermin Vior.=Senen Canido.=Marcial Gonzalez de la Fuente.=Juan José Lopez.=Jerónimo Marin Luis.=Vicente Nuñez de Velasco, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley modificando la division de distritos y secciones electorales para Diputados á Córtes en la provincia de Navarra.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley del Sr. Ruiz de Galarreta, modificando la division de distritos y secciones electorales para Diputados á Córtes en la provincia de Navarra, ha examinado con detenimiento este asunto, introduciendo ligeras variaciones que no afectan á la esencia y sí únicamente á la forma de la proposicion; y en su virtud tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La division de la provincia de Navarra en distritos y secciones será en adelante la que se expresa á continuacion:

PROVINCIA DE NAVARRA.

Division electoral para Diputados á Córtes.

Circunscripcion de Pamplona (tres Diputados).

Número de secciones.	CABEZAS	MUNICIPIOS
Dos.....	Pamplona........	Pamplona (Oriente). Pamplona (Poniente).
Una.....	Araiz...........	Araiz. Betelu.
Una.....	Alsásua..........	Alsásua. Olazagutia. Ciordia.
Una.....	Echarri-Aranaz...	Echarri-Aranaz. Bacaicoa.
Una.....	Iturmendi........	Iturmendi. Urdiain.
Una.....	Arbizu...........	Arbizu. Ergoyena.
Una.....	Lacunza..........	Lacunza. Arruazu.
Una.....	Huarte-Araquil...	Huarte-Araquil. Irañeta.
Una.....	Araquil..........	Araquil.
Una.....	Puente la Reina...	Puente la Reina.
Una.....	Belascoain........	Belascoain. Arraiza. Zabalza. Vidaurreta.
Una.....	Echauri.........	Echauri. Ciriza. Echarri.
Una.....	Villava.........	Villava. Ezcabarte. Ansoain.
Una.....	Larraun.........	Larraun. Basaburúa Mayor.
Una.....	Galar...........	Galar. Cizur.
Una.....	Olcoz..........	Olcoz. Tirapu. Biurrum. Ucar.

Número de secciones.	CABEZAS	MUNICIPIOS
Una.....	Añorbe..........	Añorbe. Enériz. Adios.
Una.....	Obanos..........	Obanos.
Una.....	Lagarda.........	Lagarda. Muruzabal. Uterga.
Una...	Juslapeña........	Juslapeña. Gulina.
Una.....	Salinas de Oro....	Salinas de Oro. Guirguillano. Goñi.
Una.....	Asiain..........	Asiain. Olza. Iza.
Una.....	Anué...........	Anué. Ostiz. Olaibar. Odieta.
Una.....	Imoz...........	Imoz. Atez.
Una.....	Ulzama.........	Ulzama. Lanz.

Distrito de Aoiz (un Diputado).

Número de secciones.	CABEZAS	MUNICIPIOS
Una.....	Aoiz............	Aoiz. Longuida. Izagaondoa.
Una.....	Arce............	Arce. Oroz-Betelu.
Una.....	Erro...........	Erro.
Una.....	Huarte..........	Huarte. Egüés.
Una.....	Esteribar.........	Esteribar. Larrasoaña.
Una.....	Isaba...........	Isaba. Urzainqui. Ustárroz.
Una.....	Lizoain..........	Lizoain. Urroz. Ariasgoiti.
Una.....	Burgui..........	Burgui. Vidangoz.
Una.....	Villanueva de Accoa	Villanueva. Aribe. Aria. Abaurrea-Alta. Abaurrea-Baja.
Una.....	Garayoa.........	Garayoa. Orbara. Orbaiceta. Garralda.
Una.....	Valcárlos........	Valcárlos. Roncesvalles. Burguete.
Una.....	Ochagavia.......	Ochagavia. Izalzu. Ezcaroz.
Una.....	Jaurrieta.......	Jaurrieta. Oronz. Esparza.
Una.....	Roncal..........	Roncal. Garde.
Una.....	Güesa..........	Güesa. Sarries. Gallués.

Distrito de Santestéban (un Diputado).

Número de secciones.	CABEZAS	MUNICIPIOS
Dos.....	Baztan..........	Primera Baztan (Norte). Segunda Baztan (Sur).
Una.....	Echalar.........	Echalar.
Una.....	Goizueta.........	Goizueta. Arano.
Una.....	Labáyen.........	Labáyen. Saldias. Erasun. Ezcurra.
Una.....	Leiza...........	Leiza. Areso.
Una.....	Vera...........	Vera.
Una.....	Lesaca.........	Lesaca. Yanci.
Una.....	Maya...........	Maya. Zugarramurdi. Urdax.
Una.....	Sumbilla........	Sumbilla. Aranáz.
Una.....	Donamaría.......	Donamaría. Bertizarana. Urroz (Santestéban)
Una.....	Santestéban.......	Santestéban. Oiz.
Una.....	Zubieta..........	Zubieta. Ituren. Elgorriaga.

Distrito de Sangüesa (un Diputado).

Número de secciones.	CABEZAS	MUNICIPIOS
Una.....	Aibar...........	Aibar.
Una.....	Cáseda.........	Cáseda. Gallipienzo. Eslaba.
Una.....	Elorz...........	Elorz. Aranguren. Tiebas.
Una.....	Monreal.........	Monreal. Ibargoiti. Unciti.
Una.....	Ezprogui........	Ezprogui. Sada. Serga. Leache.
Una.....	Urraul-Alto......	Urraul-Alto. Urraul-Bajo.
Una.....	Lumbier.........	Lumbier.
Una.....	Navascués........	Navascués. Castillo-Nuevo. Romanzado.
Una.....	Sangüesa.........	Sangüesa. Petilla de Aragon.

Número de secciones.	CABEZAS	MUNICIPIOS
Una.....	Liédena..........	Liédena. Yesa. Javier.

Distrito de Tudela (un Diputado).

Número de secciones.	CABEZAS	MUNICIPIOS
Una.....	Ablitas..........	Ablitas. Barillas. Murchante. Urzante. Tulebras.
Una.....	Cintruénigo......	Cintruénigo.
Una.....	Carcastillo........	Carcastillo. Mélida.
Una.....	Cascante.........	Cascante. Monteagudo.
Una.....	Corella..........	Corella.
Una.....	Córtes...........	Córtes. Rivaforada.
Una.....	Fitero...........	Fitero.
Una.....	Buñuel..........	Buñuel. Fustiñana. Cabanillas.
Una.....	Tudela...........	Tudela. Fontellas.
Una.....	Valtierra.........	Valtierra. Arguedas. Cadreita.
Una.....	Villafranca.......	Villafranca.

Distrito de Tafalla (un Diputado).

Número de secciones.	CABEZAS	MUNICIPIOS
Una.....	Artajona.........	Artajona.
Una.....	Berbinzana.......	Berbinzana. Miranda de Arga.
Una.....	Barásoain........	Barásoain. Pueyo. Garínoain. Olóriz. Orísoain. Sansoain.
Una.....	Caparroso........	Caparroso.
Una.....	Falces...........	Falces.
Una.....	Marcilla.........	Marcilla. Milagro. Funes.
Una.....	Larraga..........	Larraga.
Una.....	Leoz............	Leoz. Unzué.
Una.....	Mendigorría......	Mendigorría.
Una.....	Murillo el Fruto...	Murillo el Fruto. Murillo el Cuende. Santacara.
Una.....	Olite............	Olite. Beire. Pitillas.
Una.....	Peralta..........	Peralta.
Una.....	Tafalla..........	Tafalla.
Una.....	Ujúe............	Ujúe.
Una.....	San Martin de Uns..	San Martin de Uns.

Distrito de Los Arcos (un Diputado).

Número de secciones.	CABEZAS	MUNICIPIOS
Una.....	Armañanzas......	Armañanzas. Aras. Bargota. Desojo. Espronceda.
Una.....	Dicastillo........	Dicastillo. Arellano.
Una.....	Etayo...........	Etayo. Mendaza. Oco. Olejúa. Piedramillera.
Una.....	Lerin............	Lerin.
Una.....	Los Arcos........	Los Arcos. Mues. Sorlada.
Una.....	Marañon.........	Marañon. Aguilar. Cabredo. Genevilla. La Poblacion y Meano.
Una.....	Mendavia........	Mendavia. Lodosa.
Una.....	Sansol..........	Sansol. El Busto. Lazagurría. Torres.
Una.....	Sesma...........	Sesma.
Una.....	Torralva.........	Torralva. Azuelo. Mirafuentes. Nazar. Zúñiga.
Una.....	Viana...........	Viana.

Distrito de Estella (un Diputado).

Número de secciones.	CABEZAS	MUNICIPIOS
Una.....	Andosilla........	Andosilla.
Una.....	Carcar..........	Carcar. Azagra. San Adrian. Sartaguda.
Una.....	Abarzuza........	Abarzuza. Allin (valle).
Una.....	Allo............	Allo.
Una.....	Arróniz..........	Arróniz.
Una.....	Cirauqui.........	Cirauqui.
Una.....	Estella..........	Estella.
Una.....	Eulate..........	Eulate. Aranarache. Amescoa Baja (valle). Lana (valle.) Larraona.
Una.....	Guesalaz.........	Guesalaz.
Una.....	Mañeru..........	Mañeru. Artazu.

Número de secciones.	CABEZAS	MUNICIPIOS
Una.....	Murieta..........	Murieta. Abaigar. Ancin. Legaria. Matáuten (distrito).
Una.....	Oteiza...........	Oteiza. Morentin. Muniain y Aberin. Villatuerta.
Una.....	Yerri...........	Yerri.
Una.....	Iguzquiza........	Iguzquiza (distrito) Ayegui. Barbarin. Luquin. Villamayor.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1888.=Javier Los Arcos, presidente.=Primitivo Mateo Sagasta.=Mariano Arredondo.=Francisco Ansaldo.=Marcial Gonzalez de la Fuente.=Veremundo Ruiz de Galarreta, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, relativo al de ingresos para el año económico de 1888-89, así como el extraordinario para la construccion de la escuadra.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el adjunto presupuesto de ingresos para el año económico 1888-89, así como el extraordinario para la construccion de la escuadra, dispuesto por la ley de 12 de Enero de 1887; y los pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1888.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO 1888-89

Artículos	DESIGNACION DE LOS CONCEPTOS		PESETAS.
	CAPITULO 1.°		
	Contribuciones directas.		
1.°	Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.. { Rústica... Pecuaria... Urbana...		166.757.000
2.°	——— industrial y de comercio...		42.000.000
3.°	Derecho de patentes para la expendicion al pormenor de alcoholes, aguardientes y licores...		2.000.000
4.°	Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes...		28.500.000
5.°	——— de minas...		2.250.000
6.°	——— sobre grandezas y títulos de Castilla...		700.000
7.°	——— de cédulas personales...		11.000.000
8.°	——— sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales; sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los registradores de la propiedad...		18.316.000
9.°	Donativo del clero y monjas...		3.000.000
10	Arbitrios de los puertos francos de Canarias...		450.000
	Total del capítulo 1.°...		274.973.000
	CAPITULO 2.°		
	Contribuciones indirectas.		
1.°	Renta de aduanas... Derechos de importacion...	96.500.000	
	——— de exportacion...	70.000	
	Impuesto de carga...	4.000.000	
	——— de descarga...	3.600.000	
	——— de viajeros...	240.000	
	Derechos menores...	720.000	
	——— de cuarentena y lazareto...	160.000	
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas...	750.000	
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés...	25.000	
	——— sobre los géneros coloniales...	26.400.000	
	Derecho extraordinario sobre la importacion de alcoholes y aguardientes...	3.000.000	
	Derechos de aduanas por material de obras públicas...	»	
	Ingresos eventuales...	80.000	
			135.545.000
2.°	Derechos obvencionales de los Consulados...		1.500.000
3.°	Impuestos de consumos...		88.000.000
4.°	——— especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores...		47.000.000
5.°	——— sobre el azúcar de produccion nacional peninsular...		440.000
6.°	——— sobre las tarifas de viajeros y de mercancías...		12.000.000
7.°	Timbre del Estado. { Papel sellado... Varios productos... Licencias de uso de armas, caza y pesca...		48.800.000
	Total del capítulo 2.°...		333.285.000

Artículos	DESIGNACION DE LOS CONCEPTOS		PESETAS.
	CAPITULO 3.°		
	Monopolios y servicios explotados por la Administracion.		
1.°	Tabacos		90.000.000
2.°	Loterías		77.005.000
3.°	Casa de Moneda		4.000.000
4.°	Giro mútuo del Tesoro		588.000
5.°	Producto de la *Gaceta*		500.000
6.°	Correos.—Derechos de apartado y conduccion de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos		330.000
7.°	Establecimientos penales		600.000
	Total del capítulo 3.°		173.023.000
	CAPITULO 4.°		
	Propiedades y derechos del Estado.		
	RENTAS		
1.°	Fábrica de sal de Torrevieja		1.100.000
2.°	Minas. Almaden		8.200.000
	Minas. Linares		400.000
3.°	Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado. Rentas de los bienes del Estado en general	150.000	
	——— de las fincas al servicio de la Administracion	50.000	
	Producto de canales y navegacion fluvial	956.000	
	——— de montes y plantíos	120.000	
	——— del Patrimonio que fué de la Corona	81.000	
			1.357.000
4.°	Renta de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos		391.000
5.°	Idem de Cruzada.—Producto líquido		2.690.000
6.°	Producto en administracion de las fincas de secuestros		20.000
7.°	Diferentes derechos del Estado. 20 por 100 de la renta de propios	400.000	
	10 por 100 de aprovechamientos forestales	821.000	
	Consignaciones para archivos y bibliotecas	72.500	
	Asignacion de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion	1.045.000	
	——— por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas	53.825	
	Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado	210.000	
	Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural	879.000	
	Derechos de liquidacion del impuesto de derechos reales	200.000	
	Asignacion de los Ayuntamientos para gastos de personal y material de primera enseñanza	3.075.362	
	Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones	283.351	
	10 por 100 de administracion de partícipes	150.000	
			7.190.038
			21.348.038
	VENTAS		
8.°	Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen		10.000
9.°	Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1888 y primero de 1889, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores á 2 de Octubre de 1858		6.000
			16.000

Capítulos	DESIGNACION DE LOS CONCEPTOS	PESETAS.
	Anterior....................	16.000
10	Plazos al contado por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona..............................	20.000
11	Vencimientos y plazos del segundo semestre de 1888 y primero de 1889 por ventas y redenciones á metálico desde 1.° de Julio de 1876..................	30.000
12	Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.° de Julio de 1876..................................	5.000.000
13	Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco............	100.000
14	Venta de edificios y material inútil de maestranzas del ramo de Guerra.........	214.000
15	Producto de la venta de buques y materiales, sin aplicacion, procedentes del ramo de Marina..	»
16	Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.	4.000
17	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.........................	60.000
18	Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876............................	»
19	Trasmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886...........................	2.500.000
		7.944.000

CAPITULO 5.°

RECURSOS DEL TESORO

1.°	Producto de la redencion del servicio militar.............................	14.500.000
2.°	Idem de la del de la marina..	500.000
3.°	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente........................	5.000.000
4.°	Derechos de custodia de efectos públicos....................................	150.000
5.°	Publicaciones oficiales...	50.000
6.°	Recursos eventuales de todos los ramos....................................	3.405.500
7.°	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion.........	250.000
8.°	Alcances..	350.000
9.°	Atrasos hasta fin de 1849...	50.000
	Total del capítulo 5.°........................	24.255.500

RESÚMEN.

Contribuciones directas..			274.973.000
Idem indirectas..			333.285.000
Monopolios y servicios explotados por la Administracion............			173.023.000
Propiedades y derechos del Estado.	Rentas............	21.348.038	29.292.038
	Ventas............	7.944.000	
Recursos del Tesoro..			24.255.500
			834.828.538

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1888.

2

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

para la construccion de la escuadra dispuesta por la ley de 12 de Enero de 1887.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Gastos.		
Unico.	Unico.	Para nuevas construcciones, fomento de arsenales y defensas submarinas en el curso de los primeros cuatro años..............................	»	171.000.000
		Ingresos.		
		Para atender á las necesidades de los dos primeros años con el anticipo exigible á la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco, á saber:		
		1888-89..................................	44.000.000	
		1889-90..................................	40.000.000	
				84.000.000

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1888.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL MARTES 26 DE JUNIO DE 1888

SUMARIO. Abrese á las dos y diez minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la sesion extraordinaria de la noche anterior.=Quedaron publicadas como leyes: la relativa á la persecucion de bandidos y secuestradores de la isla de Cuba, y la que autoriza al Ayuntamiento de San Sebastian para vender los terrenos ganados y que se ganen al mar.=Pasa á la Comision de actas la credencial del Sr. D. Ricardo García Trapero, Diputado electo por Caspe (Zaragoza).=El Sr. Nieto Perez pide que conste su voto conforme con el de la mayoría en la votacion de la enmienda del Sr. Nuñez de Velasco.=El Sr. Gutierrez de la Vega dirige al Sr. Ministro de la Guerra una pregunta relativa al crédito necesario para pagar los haberes de 16 capellanes castrenses.=El Sr. Fiol dirige una excitacion al Sr. Ministro de Fomento referente al restablecimiento de un vigía en Porto-Pí, cerca de Palma de Mallorca.=El mismo Sr. Fiol reclama que conste su voto conforme con el de la mayoría en la votacion de la enmienda del Sr. Nuñez de Velasco.=Se leyeron dos proposiciones de ley del Sr. Jimeno, una autorizando la construccion de un ferro carril que partiendo de la línea de Valencia á Liria, termine en Villar del Arzobispo, y otra autorizando tambien la construccion de un ferro-carril que partiendo del proyecto de emplazamiento de la estacion de Valencia, en el ferro-carril de este punto á Liria, termine en una de las estaciones de Valencia pertenecientes á las Compañías de Almansa, Valencia y Tarragona, ó del Este de España.=El Sr. Jimeno apoya ambas proposiciones en un solo discurso.=Manifestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Se toman en consideracion las dos proposiciones, y pasan á las Secciones para nombramiento de Comision.=Orden del dia: discusion del dictámen de Comision mixta sobre subvencion para construir canales de riego.=Discurso del Sr. Fernandez Daza, primero en contra.=Contestacion del señor Ibarra.=Rectificacion del Sr. Fernandez Daza.=Se suspende esta discusion.=Continúa la pendiente sobre el articulado de la ley de presupuestos.=Se lee el art. 7.°=Enmienda del Sr. Lopez (D. Cayo).=La Comision manifiesta que no admite la enmienda.=Discurso de su autor en apoyo de la misma.=Contestacion del Sr. Garijo.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideracion la enmienda.=Discusion del art. 7.°=Discurso del Sr. Azcárraga en contra.=Del Sr. Pardo Balmonte en pró.=Rectificacion del Sr. Azcárraga.=Observaciones del Sr. Alvarez Mariño sobre el debate, y contestacion del Sr. Presidente.=Se aprueba el art. 7.°=Se lee el 8.°, y se da cuenta de una enmienda del Sr. Fernandez Villaverde, que, admitida por la Comision, pasa á formar parte del artículo.=Se lee otra del Sr. Gamazo.=La Comision no la admite.=Discurso del autor en su apoyo.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion al terminar las horas de Reglamento.=El Congreso acuerda se prorrogue la sesion.=Continúa su discurso el Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=Manifestacion del Sr. Martinez Luna.=Discurso del Sr. Fernandez Villaverde para explicar su voto.=Rectificaciones de los Sres. Gamazo y Villaverde.=Observaciones del Sr. Labra explicando tambien los votos de la minoría á que pertenece.=Leida nuevamente la enmienda del Sr. Gamazo, es desechada por 165 votos contra 81.=El Congreso acuerda no celebrar sesion esta noche.=Asimismo acuerda que la reunion de

Secciones anunciada para la sesion de hoy, tenga lugar en la de mañana.=El Sr. Burell consigna una protesta sobre el significado de la votacion verificada acerca de la enmienda del Sr. Gamazo.=Contestacion del Sr. Presidente.=Se lee, aprueba sin discusion y pasa á la Comision de correccion de estilo, un dictámen reformando varios artículos de la ley de enjuiciamiento civil.=Se lee por primera vez, y pasa á la Comision, una adicion al dictámen relativo al proyecto de ley sobre organizacion del Poder judicial.=El Congreso queda enterado de la constitucion de dos Comisiones.=Igualmente queda enterado de dos comunicaciones del Senado participando la aprobacion de los dictámenes de Comision mixta referentes á los presupuestos de las islas de Cuba y Puerto Rico para el año económico de 1888-89.=Se leen y quedan sobre la mesa los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades acerca de la del distrito de Caspe (Zaragoza), y aptitud legal del Diputado electo D. Ricardo García Trapero Veraguas; el de la Comision permanente de exámen de las cuentas generales del Estado correspondientes á los años de 1850 á 1869-70.=Orden del dia para mañana: los dictámenes que se han leido; los asuntos pendientes; reunion de Secciones, y aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se levanta la sesion á las ocho y treinta y cinco minutos.

Se abrió á las dos y diez minutos, y leida el Acta de la sesion extraordinaria, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las dos siguientes comunicaciones:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, sobre persecucion de bandidos y secuestradores en la isla de Cuba.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, autorizando al Ayuntamiento de San Sebastian para vender los terrenos ganados y que se ganen al mar en la playa de Amara.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron y quedaron publicadas como ley, acordando se archivasen las sancionadas por S. M., y son las siguientes:

Sobre persecucion de bandoleros en la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 149, que es el de esta sesion.*)

Autorizando al Ayuntamiento de San Sebastian, provincia de Guipúzcoa, para la venta de todos los terrenos que se ganen al mar en la playa de Amara. (*Vease el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 494, presentada en Secretaría por Don Ricardo García Trapero Veraguas, Diputado electo por el distrito de Caspe, provincia de Zaragoza.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): El señor Nieto tiene la palabra.

El Sr. **NIETO PEREZ**: Para unir mi voto al de la mayoría en la votacion de la proposicion del señor Nuñez de Velasco, que tuvo lugar en la sesion de ayer noche.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Constará en el Acta y en el *Diario*.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra; y no estando presente, suplico á la Mesa lo ponga en su conocimiento.

En la discusion del presupuesto referente á este Ministerio manifesté algunas dudas sobre si estaba ó no comprendido el crédito necesario para pagar los haberes de 16 capellanes castrenses.

En un crédito de 141.000 pesetas que figura en la última parte como aumento del cap. 2.°, resulta que hecha la cuenta por la Comision, habia crédito bastante para pagar á esos 16 capellanes.

Como quiera que faltan cuatro dias para empezar el nuevo año económico, yo ruego al Sr. Ministro de la Guerra que adopte la determinacion oportuna á fin de que estos indivíduos no sufran perjuicio, toda vez que tienen un derecho á percibir sus haberes.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el ruego de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): El Sr. Fiol tiene la palabra.

El Sr. **FIOL**: Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento.

Desde tiempo inmemorial habia establecido en Porto-Pí, pequeño puerto cercano al de Palma de Mallorca, una torre vigía que prestaba allí al comercio marítimo importantes y muy útiles servicios. Por causas que no es de este momento referir, se suprimió aquel servicio, y despues la Diputacion y el Ayuntamiento acordaron que se restableciera á costa del mismo Ayuntamiento y Diputacion, corriendo á cargo de una y otra Corporacion todos los gastos referentes al restablecimiento del importante vigía. El expediente se mandó hace meses al Ministerio de Fomento, si no recuerdo mal, para que dijera si estaba conforme. Pasó á la Comision de faros; ésta tiene hace meses sin despachar, sin comprender cuál sea

la causa, el expediente, y á pesar de las muchas gestiones que he practicado, no me ha sido posible lograr que se despachara, ni en sentido contrario ni favorable, perjudicando con tardanza tal los intereses del comercio de Palma de Mallorca, por los cuales abogaré siempre.

Es, por tanto, de mucho interés para el comercio marítimo de Palma de Mallorca el que se restablezca ese vigía, y supongo que mi muy querido amigo el Sr. Ministro de Fomento no tendrá inconveniente en hacer por su parte cuanto pueda, á fin de que se resuelva el asunto favorablemente á la mayor brevedad.

Y ya que estoy en pié, deseo que conste mi voto conforme con el de la mayoría en la votacion de anoche recaida sobre la enmienda del Sr. Nuñez de Velasco.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones.*

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): El señor Fiol conoce por el curso de nuestras relaciones en esta Cámara, cuán sincero aprecio me ha merecido siempre; pero aparte de estas consideraciones de índole privada, yo tengo que decir á S. S. que tan pronto como terminen las preguntas me dirigiré al Ministerio de Fomento, porque deseo, y deseo muy vivamente, que los ruegos de S. S. queden atendidos.

Quisiera poder dar contestacion más satisfactoria á S. S.; creo que ésta lo es, y le ruego que la acepte, en la seguridad de que haré cuanto me sea posible por complacerle.

El Sr. **FIOL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. **FIOL**: Doy mil gracias al Sr. Ministro de Fomento por su contestacion. No podia yo esperar ménos de su buena amistad y del interés que S. S. se toma por los asuntos de su departamento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Se va á dar cuenta de dos proposiciones de ley.»

Leidas las del Sr. Jimeno, autorizando la construccion de dos ferro-carriles, uno que partiendo de la línea de Valencia á Liria, termine en Villar del Arzobispo, y otro que partiendo del proyecto de emplazamiento de la estacion de Valencia en el ferro-carril de este punto á Liria, termine en una de las estaciones de Valencia pertenecientes á las Compañías de Almansa, Valencia y Tarragona ó del Este de España (*Véanse los* Apéndices 3.° y 4.° *al* Diario *núm. 145, sesion de 21 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): El señor Jimeno tiene la palabra para apoyar sus dos proposiciones de ley.

El Sr. **JIMENO**: Os prometo, Sres. Diputados, decir poquísimas palabras en apoyo de las dos proposiciones de ley que acaban de leerse, puesto que con solo indicaros el objeto á que se refieren bastará para que os digneis tomarlas en consideracion.

Una de ellas se refiere á la construccion, sin subvencion del Estado, de una línea férrea de vía ancha, que empiece en el ferro-carril en construccion de Valencia á Liria y termine en Villar del Arzopispo. Trátase de una corta línea que ha de ser la continuacion de otra, si llega el caso de que pueda ser admitida, y que tiene en su apoyo antecedentes que no es del caso enumerar, que ponga en comunicacion el puerto de Valencia con una region feracísima que carece casi por completo de vías de comunicacion, y que ocupa la parte N. O. de la rica provincia de Valencia.

La otra proposicion se refiere á una línea todavía más corta, que enlace la estacion del ferro-carril de Valencia, Almansa y Tarragona con la estacion, sita en la calle del Cuarte, del titulado de Valencia á Liria.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Consecuente, Sres. Diputados, con el criterio que en nombre del Gobierno tuve la honra de establecer en las sesiones últimas (y digo sesiones, porque han sido varias las en que he tenido la obligacion de molestar al Congreso con mis palabras), no me opongo, antes al contrario, ruego á la Cámara que tome en consideracion las proposiciones de ley que ha apoyado el señor Jimeno. Tengo sin embargo que repetir, que, á reserva de aquellas observaciones que el Gobierno considere oportuno exponer acerca de la capacidad legal de estas líneas, y tambien de los fines públicos que están llamadas á satisfacer; porque yo entiendo, señores Diputados, y estoy seguro que en esto habeis de prestarme vuestro concurso, que es preciso que cese la anarquía existente en este punto, pero sin coartar lo más mínimo la iniciativa parlamentaria, respondiendo así al criterio estrictamente constitucional de que todos los Poderes marchen de acuerdo hasta los últimos trámites en la solucion de las cuestiones; doctrina que si ha podido valerme algunas censuras, sostengo yo con la absoluta evidencia de que no hay ni un solo tratadista de derecho público, digno de aprecio y de consideracion por parte de sus contemporáneos en la esfera científica, que no mantenga esta propia enseñanza, que yo de sus obras he recibido.

Estos ferro carriles eran para mí completamente desconocidos; y si se tratara de proposiciones de ley presentadas al comienzo de una legislatura ó muchos dias antes de ser llamado á los consejos de la Corona, yo someteria al Congreso algunas consideraciones de carácter general, y cuál era mi juicio acerca de la importancia de las líneas, y cuáles los elementos de tráfico en que se fundan; pero como no quiero entorpecer en modo alguno la tramitacion de este asunto, y profeso además al Sr. Jimeno una amistad sincera, y á la iniciativa de los Sres. Diputados una gran deferencia, me limito á rogar á la Cámara, con la reserva absoluta é ilimitada de llevar la opinion del Gobierno al seno de la Comision, que se sirva tomar en consideracion las proposiciones de ley que tan discretamente ha apoyado el Sr. Jimeno.»

Leidas por segunda vez las proposiciones de ley, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Las proposiciones de ley pasarán á las Secciones para nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA

—

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Discusion del dictámen de la Comision mixta sobre subvencion para construir canales de riego.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 148*, *sesion de 25 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. Fernandez Daza tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: Señores Diputados, parece que se ha adoptado como jurisprudencia que en todo lo que se refiere á carreteras y obras públicas no pase nada sin que se entere de todo el Sr. Ministro de Fomento; medida que yo estoy lejos de combatir, y que me complazco en reconocer que puede ser altamente benéfica; y puede ser altamente benéfica, porque, efectivamente, entiendo yo que obedeciendo todo á un plan general, que obedeciendo todo á un movimiento ordenado de una inteligencia superior que al frente del Poder ejecutivo dirija las cosas, indudablemente se procederá con más método, se procederá con más órden, se procederá con más parsimonia, y por esto yo elogio mucho en este punto la medida tomada por el Sr. Ministro de Fomento.

Pero ya que esta medida se ha tomado respecto de una cosa que afecta á los intereses generales del país, como son las carreteras, limitando, por móviles nobilísimos que yo encomio, la iniciativa parlamentaria, me parece á mí que debiera haberse adoptado tambien este criterio con cosas que si bien son de interés general, no lo son tanto como las carreteras, pues los canales solo existen en un limitadísimo número de provincias, y responden quizá, más que á intereses generales, á intereses particulares. Declaro que soy individuo de esa Comision; he visto la cosa muy por encima, y no he tenido tiempo de hacer el estudio necesario acerca de esto; pero si hubiese tenido tiempo de hacer el estudio necesario del asunto, y hubiera sido posible, dado el estado de la cuestion, desde ahora anuncio que habria formulado voto particular. (*El Sr. Ibarra*: En dictámenes de Comision mixta no se pueden formular votos particulares.) Por eso no le he formulado, pues si no, lo hubiera hecho. (*El Sr. Los Arcos*: Pido la palabra.)

Yo quiero consecuencia y lógica en todas las cosas; y desde el momento en que el Sr. Ministro de Fomento toma una medida general para limitar la iniciativa parlamentaria en la cuestion de carreteras, debia tomarla para ferro-carriles, para canales, para toda clase de obras públicas que puedan afectar á los intereses generales y al desenvolvimiento de la riqueza pública.

Las carreteras en todas partes pueden hacerse, los canales no en todas partes pueden construirse; y como quiera que no pueden hacerse los canales en todas partes, y las carreteras sí, resulta que se viene á favorecer á determinadas localidades, gravando para ello á toda la Nacion, con la construccion de aquellas obras.

Habia tambien, segun mis noticias, en el primitivo proyecto, una subvencion que no era exclusivamente para canales, sino que se destinaba igualmente á la construccion de pantanos. Yo no sé qué canales ni qué pantanos serán esos; yo no tengo necesidad de saberlo. Lo que yo sé es, que hay provincias que no necesitan esos canales ni esos pantanos, y que sin embargo de eso van á pagar obras que no les han de reportar ninguna utilidad; cuando á mí lo que me pareceria lógico y natural es, que aquellas localidades que necesitaran esas obras, las pagaran ellas, y que no á costa del país se hicieran gastos, cuando aquí constantemente, todos, á todas horas y en todos momentos, ante el estado aflictivo de la agricultura, ante la miseria general, ante ese impuesto de consumos que clama contra nuestro modo de ser liberal, estamos pidiendo que cese el aumento siempre creciente de los gastos, aumento que no sabemos adónde irá á parar.

Como este proyecto no obedece al interés general, yo, partidario de las economías y partidario de que se hagan los ménos gastos posibles, como individuo de esa Comision, aunque he visto de prisa el dictámen, he creido inspirarme en el interés público al hacer estas observaciones, que ruego al Congreso las tome en consideracion, á fin de que no dé su aprobacion al proyecto que se discute.

El Sr. **IBARRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. **IBARRA**: Como habrá podido observar el Congreso, el Sr. Fernández Daza no ha combatido ni en poco ni en mucho el dictámen de Comision mixta que está sobre la mesa; y como á mí no me duelen prendas, he de decir con toda claridad la razon que tanto el Sr. Fernandez Daza como el Sr. Los Arcos, que tambien ha pedido la palabra, tienen para combatir este dictámen. (*El Sr. Fernandez Daza*: Ya lo he dicho yo.) Lo voy á repetir, por si acaso no se han enterado los Sres. Diputados.

Todo el secreto de esta discusion consiste en que habiendo adoptado, á mi juicio perfectamente, el señor Ministro de Fomento la norma de conducta de que no pase ninguna carreterra ni ningun ferro-carril, ni ningun asunto que se refiera á su departamento, sin tener él conocimiento de ello, los Sres. Diputados Fernandez Daza y Los Arcos, que tienen proposiciones de ley que están pendientes de dictámen de Comision, por circunstancias que yo no comprendo, ó por razones que el Sr. Ministro de Fomento sabrá mejor que yo, por el hecho de no haberse reunido todavía esas Comisiones y de no haber presentado el oportuno dictámen y por faltar pocos dias de legislatura; los Sres. Fernandez Daza y Los Arcos, digo, creen que esos proyectos de carretera en que ellos están interesados pueden muy bien quedarse sin ser leyes, y tienen el mal gusto, á mi juicio, de pedir la palabra en este dictámen de Comision mixta, dictámenes que por lo general nunca se han discutido en el Parlamento, máxime tratándose de un dictámen como éste, que no se refiere al interés particular de un distrito, sino al interés general de toda España, de todos los que se encuentren en las mismas condiciones que en el proyecto que discutimos se establecen.

Yo pregunto al Congreso: ¿es serio, Sres. Diputados, que por estas cuestiones pequeñas se venga á obstruir de esta manera la salida de este dictámen, y por consiguiente, que no pueda ser ley, porque algunos Sres. Diputados tengan interés en una ó en dos carreteras? Este es el secreto de la discusion; y como entiendo que si bien interesa mucho al país este proyecto por los beneficios que pueden reportar los ca-

nales de riego, interesa más que termine la discusion de los presupuestos, yo ruego al Sr. Presidente que suspenda esta discusion, aunque lo sienta en extremo, á fin de que podamos continuar la del articulado de la ley de presupuestos. No tengo más que decir.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Se va á suspender esta discusion.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: Señor Presidente, se ha atribuido á móviles de tal índole nuestra actitud, que entiendo yo que no podemos quedar indefensos. (*El Sr. Ibarra*: Es verdad.) No es exacto. Yo declaro, y cuando yo lo declaro me parece que debe bastar, que si he combatido este proyecto, ha sido respondiendo á intereses generales (*El Sr. Ibarra pide la palabra*), y nada más que por entender que obedecia á intereses generales. (*El Sr. Ibarra*: No es exacto.) Tenga calma el Sr. Ibarra. Es verdad, Sr. Ibarra, que tratándose de una carretera se cruzó una conversacion entre S. S. y yo, que no tenía importancia ninguna. El mismo interés tengo yo en esa carretera que en todas las demás, y el Sr. Ministro de Fomento hace bien, si le parece mala, en oponerse á ella; yo no la defiendo. Si me he opuesto á este proyecto, ha sido porque hay muchos países en donde se cruzan leguas y leguas sin ninguna clase de vías de comunicacion, como sucede en Extremadura, Galicia y Castilla, y no me parece que el interés público aconseja que unos paguen lo que aprovechan otros. En este sentido, he de suplicar al Sr. Ministro de Fomento que adopte una jurisprudencia general para todos los pueblos.

Yo no he de negar que tengo pendiente de aprobacion de Comision mixta una carretera desde hace ocho meses, y si no se ha aprobado, ha sido por las contínuas ausencias que he tenido que hacer á mi país. Si S. S. quiere que discutamos acerca de si las carreteras que yo he presentado obedecen más ó ménos al interés general que las que ha presentado S. S., yo no tengo en ello ningun inconveniente; pero quiero dejar consignado que si S. S., á pesar de conocerme hace tiempo, ha interpretado de cierta manera mi conducta, se ha equivocado lastimosamente. Y no tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Se suspende esta discusion.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Continúa el debate sobre el articulado de la ley de presupuestos. (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 141, sesion del 16 del actual.*)

Se leyó el art. 7.°, que decia así:

Art. 7.° Se consideran ampliados los créditos comprendidos en los caps. 3.°, art. 6.°; 4.°, arts. 6.° y 8.°; art. 1.° de la seccion octava de los departamentos ministeriales, en las cantidades necesarias para atender al pago del personal y material de las actuales Tesorerías de Hacienda y movimiento de fondos, hasta que se encargue el Banco de España del servicio de Tesorerías, dentro de los límites fijados á dichos servicios por la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1887.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay una enmienda del Sr. Lopez (D. Cayo), que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la aprobacion del Congreso la adicion que sigue, al art 7.° del proyecto de ley de presupuestos:

«No tendrá lugar el reparto en las poblaciones menores de 5.000 habitantes, debiendo en ellas hacerse efectivo el cupo para el Tesoro y recargo autorizado, por arriendo á venta libre, conciertos gremiales y arriendo á la exclusiva.

Los arrendatarios y representantes de los gremios tendrán el carácter de subrogados en los derechos de la Hacienda para los efectos de la recaudacion.»

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1888.=Cayo Lopez.=German Gamazo.=Rafael Fernandez de Soria.=Manuel Becerra.=Antonio Vazquez.=Juan José Jaramillo.=Eduardo Cobian.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La Comision tiene la palabra para decir si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptarla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): El Sr. Lopez (D. Cayo) tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **LOPEZ** (D. Cayo): Señores Diputados, un sentimiento de honda amargura embarga mi ánimo al ver el criterio estrecho y cerrado de la Comision negándose á admitir una enmienda que ni en poco ni en mucho perjudica á los intereses generales del Estado, y ménos á los particulares de los pueblos; antes al contrario, con ella se les prestaria un grandísimo servicio, se cegarian las fuentes de muchos odios y discordias, y se llegaria á reintegrar la naturaleza del impuesto á su verdadera esencia, porque haciéndose efectivo el cupo de consumos por medio de repartimientos, ese impuesto, que por su naturaleza y por su esencia tiene que ser indirecto, se convierte en directo, de tal suerte que en los pueblos de corto vecindario, donde no hay industria ni ningun otro género de tributacion, y tiene que servir de base el capital imponible de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, ese impuesto, digo, se convierte de aquel modo en un tributo directo que viene á gravar de un modo positivo y cierto á la agricultura y la ganadería, tan necesitadas hoy de proteccion en todos sentidos.

La lógica habria exigido, Sres. Diputados, que yo solicitara que nunca, en ningun caso pudiera hacerse efectivo el impuesto de consumos por medio de repartimientos en ningun pueblo. Sin embargo, inspirados en un sentimiento de moderacion, lo mismo yo que los señores que me han prestado su concurso firmando la enmienda, queriendo alejar todo género de entorpecimientos al Gobierno, representante del partido á que estoy afiliado; faltando á las leyes de la lógica, vuelvo á decir, nos hemos limitado á pedir que el cupo de consumos no se haga efectivo por medio del repartimiento en los pueblos menores de 5.000 habitantes.

Yo tengo la confianza, Sres. Diputados, de que no siendo esta una cuestion cerrada de gobierno, no pudiéndose presumir que yo, por mis muchos servicios, por mi lealtad y por mi consecuencia, venga aquí á hacer la oposicion al Gobierno, y ménos al señor Ministro de Hacienda, cuya capacidad soy el primero en reconocer, á quien profeso de antiguo un verdadero cariño, no pudiendo, por tanto, suponer nadie que haya venido yo á presentar la enmienda en són de oposicion, comprendereis que lo he hecho solo con el deseo de reportar un beneficio á los pueblos que se encuentran agitados de contínuo con motivo

de los repartos de consumos, que son fuente de profundas discordias y graves disturbios, creando grandes abismos entre los habitantes de las localidades. Aparte de la autoridad de las personas que firman la enmienda, hay otra consideracion por virtud de la cual, Sres. Diputados, habreis de tener en cuenta la razon y la justicia de esta enmienda.

El Gobierno ha nombrado una Comision, compuesta de las personas de mayor capacidad en la ciencia económica, excepto el modesto Diputado que tiene la honra de dirigiros la palabra, para que proponga los medios necesarios á fin de conjurar la crísis agrícola y pecuaria. Pues bien, esta Junta, respondiendo, ó mejor dicho, inspirándose en las contestaciones al interrogatorio que se hizo á casi todas las localidades ó pueblos de España, ha manifestado en su dictámen, al Gobierno, que no puede ni debe nunca el impuesto de consumos imponerse sobre la tierra, y en los pueblos pequeños esto se realiza, y por consiguiente, que nunca ni en ningun caso debe apelarse al repartimiento para hacer efectivo el impuesto; y si esta Comision ha sido nombrada por el Gobierno para que fuera una especie de asesor suyo en ese punto, ¿qué razon hay para que no siga el Gobierno sus inspiraciones? ¿En qué situacion queda esa Comision, que cuando asesora á quien le pide consejo, éste cierra los oidos y la desatiende por completo? Es una situacion harto desairada.

Yo podria, Sres. Diputados, en este momento entrar en cierto género de consideraciones sobre la índole y naturaleza de los impuestos indirectos. No hay apenas un tratadista moderno que no se haya decidido por la tributacion indirecta; pero cuenta que al mismo tiempo pretenden, y con justicia, que se excluyan del impuesto aquellos artículos de absoluta necesidad que sirven de alimento al hombre, y de los cuales no se puede prescindir.

El impuesto indirecto, para que realmente tenga una razon filosófica, y al mismo tiempo que filosófica sea una fuente de tributacion que no cueste dolores y lágrimas al contribuyente, es preciso que se imponga sobre lo supérfluo, sobre lo que proporciona placer, sobre lo que en último resultado puede ser un vicio; pero aquí se ha llegado á imponer hasta sobre el pan, cuya especie anteriormente no ha estado gravada y hoy lo está; de suerte que el pobre infeliz que tiene que pagar por producir un puñado de trigo, tiene que pagar tambien por consumir el pan fabricado con aquel trigo.

Y como aquí se legisla siempre de una manera deficiente, sin tener en cuenta cuando se dicta una disposicion en la actualidad, aquellas que anteriormente la precedieron, resulta, Sres. Diputados, y no me cansaria nunca de llamaros la atencion sobre esto, porque si no tiene importancia para la industria fabril, la tiene muy grande para los que tenemos la desgracia de vivir de la agricultura; como se legisla de una manera deficiente, sin tener en cuenta cuándo se dictan disposiciones posteriores las que existian anteriormente; cuando el Sr. Ministro de Hacienda, inspirado en los mejores deseos, ha dispuesto que se modifiquen las cartillas evaluatorias, aparte del mal sistema que estas cartillas entrañan y que les sirve de base, acerca de lo cual no he de entrar en consideraciones en este momento, el Sr. Ministro de Hacienda ha dispuesto que se haga esa modificacion, con arreglo al decreto de 25 de Setiembre de 1885, y todos vosotros sabeis que este decreto no es en suma, otra cosa que la recapitulacion ó epítome de todas las disposiciones que en esta materia vienen rigiendo desde el 23 de Mayo de 1845; y como allí se cometia, en mi concepto, el absurdo de reputar como objeto de granjería el ganado que sirve de fuerza motriz para los aparatos aratorios, lo cual equivaldria á si en las leyes que imponen una contribucion á los ferro-carriles se impusiera otra contribucion á las máquinas que los arrastran; imponiendo una contribucion al ganado dedicado á la labor, se fijaba una cantidad como utilidad; pero como entonces no se habian señalado, porque esto ha sido con posterioridad, derechos de consumos al grano que habia de servir de alimento á ese ganado, viene á resultar ahora por virtud de esos derechos de consumos, que aquella capitalizacion que se hacía del producto no tiene la detraccion necesaria de aquello otro que se suponia que producia.

De consiguiente, tiene que pagar el impuesto por el grano que sirve de alimento á las bestias, y al mismo tiempo tiene que pagar por esas bestias, lo cual es pagar dos veces. Aparte de esta disgresion, decia que el impuesto de consumos no es otra cosa que la exaccion de derechos con que están gravadas determinadas especies, satisfaciéndose esos derechos al tiempo de adquirirse los artículos para su consumo. Pues bien, desde el momento en que estos derechos se exigen por medio del repartimiento, la contribucion se convierte en directa; y cuando se trata de pueblos como aquellos de corto vecindario en que no hay industria ni otro género de vida que la agricultura y los productos que da la esquilmada tierra, entonces el capital imponible que sirve de base á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería es el que sirve de base tambien para la categorizacion en los individuos que han de pagar el impuesto de consumos, y entonces el impuesto que en virtud de ella se exige viene á gravar la contribucion directa, formando un acúmulo ó acervo comun, en cuya virtud tiene que pagar el contribuyente, además del 25 ó 30 por 100 por el concepto ya expresado de las utilidades, otro tanto por la contribucion de consumos: sin que valga nada que se diga que uno y otro concepto son distintos, porque la base para exigir esa contribucion es precisamente la misma cuya definicion he hecho anteriormente, cuando dije que no debe exigirse el derecho al producto mientras tanto que no se adquiera la especie gravada para el consumo.

Esto sucede, sin embargo, con el reparto que se verifica en determinadas localidades, si no en todas, con arreglo á las prescripciones legales, en Abril de cada año para que principie á regir en 1.° de Julio, ó sea el primer dia del año económico; entonces ni aun siquiera existe todavía la especie gravada; no existe el trigo ni aun en flor, ni la hoja en la vid, ni se sabe siquiera si se cogerá el fruto, porque no ha aparecido en la tierra, no obstante lo cual, cuando llega el 1.° de Agosto, que es el mes en que se efectúa la cobranza de la parte correspondiente al primer trimestre, tiene que satisfacer la contribucion por el trigo que aun no está en la era y por el vino que está en los racimos. Esto es contrario á la lógica, y era menester que se tuviera la franqueza de decir que en determinadas localidades donde no hay industria ni comercio, los agricultores han de pagar el 30 ó el 40 por 100, pero no los consumos, que en último término no son para

ellos más que un gravámen sobre lo que satisfacen por la contribucion territorial.

Pero hay aún más: la naturaleza del impuesto de consumos exige que el contribuyente satisfaga el derecho de la especie gravada al tiempo de su adquisicion, y por lo tanto, que mientras no la adquiera ni la necesite, puede y debe eximirse de aquel impuesto indirecto. Por ejemplo: el establecido sobre los billetes de espectáculos lo paga solo el que asiste á ellos; el de los viajeros lo pagan aquellas personas que usan de los ferro-carriles; el impuesto del timbre, aquellos que tienen la fortuna ó la desgracia de sostener un pleito; el del tabaco el que tiene ese vicio, etc.; pero es que en el caso de que me estoy ocupando se da el absurdo de exigir al contribuyente el pago de un impuesto por aquello que realmente no consume. Habrá muchos que para fortuna suya no sepan cómo se verifican los repartos de consumos en muchos pueblos, donde siguiendo las órdenes que les comunica la Administracion provincial, se establece como una lista de las especies que se reputa que consume cada individuo, y al que se le coloca en la primera categoría se le fija con arreglo á tarifa lo que consume en carne, tocino, carbon, vinagre, vino, etc., y la suma total que esto arroje segun la tarifa, constituye la base del impuesto, con arreglo á la cual se hace el prorrateo de la cantidad que á cada unidad corresponde.

De modo que como sirve de base para la exaccion del impuesto la suposicion del consumo de especies que realmente en muchas ocasiones no se consumen, de aquí resulta que tenga un carácter irritante la cobranza de este tributo, porque realmente se exige por aquello que no se consume.

No vale tampoco que haya quien no tenga ocasion de dedicarse á la bebida; no vale tampoco que haya habitantes en un pueblo que no tengan ocasion de comer ni aun de ver siquiera pescados de mar ó de rio, porque éstos no se crian en localidades cuyas aguas son salobres y cuya tierra escupe por donde quiere esa basta sal que indica la frigidez y la humedad del terreno; no vale nada de eso, porque la arbitrariedad del legislador supone que consumen lo que realmente no consumen, y tienen que pagar por aquello que en efecto no consumen. La lógica, que es fatal, nos llevaria á deducir, dados tales antecedentes, que se le debia exigir al labriego el impuesto por la asistencia á espectáculos que no ve, por el consumo de tabaco que no fuma, etc. El impuesto de consumos es indirecto y tiene que pagarle aquel que consume; pero que lo pague el que no consume, es absurdo, es irracional, y todo lo que es irracional en el órden psicológico no puede tener nunca carácter legal.

¡Ah señores! Si yo pudiera, á los dichosos de la tierra, á los que recrean su vista con imágenes de escultural belleza, á los que respiran los aires perfumados de los paseos y las florestas, á los que halagan sus paladares con sabrosos manjares confeccionados por artistas culinarios; si yo pudiera cogerlos de la mano y llevarlos á una aldea como aquella á donde por suerte ó por desgracia he de regresar dentro de pocos dias, yo les enseñaria algunos cuadros que estoy viendo constantemente, les introduciria en una sucia casucha de tierra con infames agujeros por ventanas, casucha en la cual es un verdadero milagro que no se hielen sus habitantes en el invierno y que no se asfixien de calor en el verano, y les diria: aquí, en esta verdadera choza que os causa repugnancia, vive un honrado padre de familia, aquí vive un labrador cuyo capital no hace mucho tiempo podria valer 25.000 pesetas; capital que si hubiera sido invertido en títulos de la deuda, le produciria 1.500 pesetas, con las que sin pago de contribucion podria vivir tranquilamente. Por no ser así, despues de satisfacer sus deudas y los gastos de produccion, tiene que limitarse á vestir un traje de tela burda y á comer patatas y legumbres de su propia cosecha, cuyos derechos de consumos ha pagado ya cuando las produce. Pero no contento con esto el legislador, hace befa de este infeliz y desgraciado contribuyente, porque comiendo mal, le exige contribucion por el consumo de especies que ni siquiera ha visto.

El tributo indirecto depende de la voluntad del contribuyente, y á aquel que se priva de consumir lo que constituye la base del impuesto, no hay motivo ni razon, ¡qué digo motivo ni razon! no hay derecho para exigirle el impuesto por aquello de que voluntaria ó necesariamente se abstiene.

Luego, los repartos de consumos dan lugar á muchos déficits con perjuicio del Estado y de los pueblos, porque esa es la base que sirve para ocultar el déficit de los presupuestos municipales, y haciendo ese reparto, como he dicho, en el mes de Abril, cuando ha de principiar á regir en 1.° de Julio, se reputan como personas existentes algunas que luego ó desaparecen, ó trasladan su vecindad á otro punto, ó vienen á quedar en una categoría inferior á aquella que se les señaló.

La manera y forma como se hace el reparto en los pueblos, determina tantas rivalidades y tantos disgustos entre sus habitantes, que lo mismo la Comision que el Sr. Ministro de Hacienda, con su superior ilustracion y con su rectitud reconocida, y antes, pues he de decirlo en honor de la verdad, porque antes que todo soy imparcial, el Sr. Cos-Gayon, procuraron poner todas las limitaciones posibles para que no se hiciera efectivo el impuesto de consumos por medio del reparto. Se exigia que los pueblos acreditaran que se habia recurrido primero al concierto gremial, y en defecto de esto á la venta á la exclusiva, y que cuando no pudiera tener lugar esto, se recurriera al repartimiento. Se buscaba la manera de hacer el repartimiento fundándose en los signos exteriores de riqueza; pero como en muchos pueblos no hay más signo exterior de riqueza que la inmueble, ésta sirve de base para la categorizacion, viniendo á convertirse el impuesto de consumos en un recargo sobre la contribucion territorial.

Pero sucede, y esto lo conocen todos los Diputados que se han visto obligados á estar en contacto con ciertos habitantes de los pueblos, que en los de corto vecindario hay un interés especial en que aquello suceda, por parte de los vendedores al pormenor, los cuales desean que no haya conciertos ni ventas á la exclusiva, porque de ésta manera ellos venden sus géneros á precios más altos ó cuando les tiene cuenta, como sucede á los que venden carne en determinada época del año.

Por esto esa influencia de ciertos sujetos hace que no se acuda á los conciertos ni á la venta á la exclusiva, pues nunca falta á esas personas en los Ayuntamientos quienes accedan á sus deseos, acreditando que se han buscado los medios de realizar los

conciertos y de hacer la venta á la exclusiva, con una certificacion en la que se dice que no ha habido quien quiera concertarse ni quien tome á su cargo la venta á la exclusiva, quedando así expedito el camino para realizar el repartimiento sin más base que el capricho, porque cuando se reune la Junta de repartidores, aquel que tiene que agradecer un servicio á un contribuyente, siempre tiene medio de rebajarle la cuota que ha de pagar, y en cambio cae el impuesto con toda su pesadumbre sobre el contribuyente que no se halla en estas condiciones, al que se le coloca en una categoría infinitamente superior á la que en realidad tiene.

Verdad es que la ley favorece (y dispensadme la falta de ilacion que notareis en mis palabras, porque voy compendiando y resumiendo mucho las observaciones que me ocurren), que favorece, digo, á los que desean, y consiguen casi siempre, que se llegue al repartimiento, aunque para ello se hayan alegado causas falsas para llegar al reparto; y digo que la ley les favorece, porque ha sido hecha por personas desconocedoras de lo que ocurre en las localidades y de la forma y manera en que se hace la categorizacion para el pago del impuesto. ¿Podeis comprender que á la doméstica de un labrador se la coloque en la categoría inmediata inferior á la del amo? Es decir que se supone que tiene la misma categoría que tendria en Madrid una institutriz inglesa, un mayordomo ó un secretario particular, que comen en la misma mesa que el amo, y por lo tanto, para los efectos del consumo deben equipararse á la categoría del dueño de la casa; mientras que la criada de un labrador suele comer con los gañanes, á pesar de lo cual, si el labrador tiene la primera categoría, á la criada se le asigna la segunda y á los gañanes la décimaoctava. ¡Señores, nada ménos que diez y seis categorías de diferencia, cuando entre aquélla y éstos no hay diferencia en la alimentacion!

Las instrucciones que se han dado para aplicar la ley y para resolver la multitud de cuestiones á que suele dar orígen, son siempre deficientes, porque se limitan á sentar principios generales sin darles el necesario desarrollo, y así, por ejemplo, para compensar las condiciones de las familias, se ha dicho que se puede elevar la cuota al quíntuplo ó bajarla en otro tanto; pero esto no es más que abrir la pruerta al abuso y dar lugar á que los amigos de los repartidores resulten muy favorecidos, y sus enemigos particulares muy perjudicados.

Como la ley no distingue, á nadie es lícito distinguir, y resultan enormidades legales, como la de que un niño apenas salido de la lactancia se le considera con la misma capacidad consumidora que un adulto, lo cual da lugar á grandes abusos por parte de los repartidores. Esto, que pasa desapercibido en las grandes capitales, tiene una importancia grande en los pueblos pequeños, porque concita los odios y produce rivalidades tales, que dan lugar á hechos como los ocurridos el año 76 en un pueblo de mi distrito, que produjeron tres muertes y grandes incendios, habiéndose instruido una causa tan voluminosa, que aun no ha sido fallada, á pesar de haber trascurrido catorce años, lo cual por cierto no habla muy alto en favor del celo y actividad de los tribunales de justicia en nuestra Patria.

El impuesto de consumos, tal como está establecido, deja de ser impuesto de consumos; será un tributo directo, será un aumento de gravámen territorial, un aumento de la contribucion pecuaria, será lo que sea, ménos impuesto de consumos. De aquí la necesidad de poner algun remedio al mal que se siente; y para conseguirlo, he presentado la enmienda que tengo la honra de apoyar en este momento.

Bien comprendo que donde hay la misma razon, debe haber la misma disposicion legal; bien comprendo que si el reparto es injusto en las poblaciones menores de 5.000 habitantes, lo es tambien en aquellas cuyo número de habitantes sea mayor; pero me he limitado á lo que en la enmienda se indica, por el deseo de conseguir algo, ya que no sea posible obtenerlo todo; y siento que el Sr. Ministro de Hacienda y la Comision se nieguen á admitir la enmienda, porque sin perjuicio alguno del impuesto podrian, con gran gloria suya, hacer un beneficio grande á los contribuyentes.

No se diga que no es práctico el medio que propongo; porque es indudable que en pueblos de cierto vecindario, los tratantes de carne y vinos, los coseecheros y algunos otros realizarian los arriendos á venta libre, ó los conciertos gremiales, ó los arriendos á la exclusiva, si sabian que despues los arrendatarios y representantes de los gremios habian de tener el carácter de subrogados en los derechos de la Hacienda para los efectos de la recaudacion; es decir, si sabian que habian de tener asegurados sus intereses.

Tan convencido estoy de que la enmienda es justa, cuanto que algunos indivíduos de la Comision me han manifestado que á su juicio, no solo no debia hacerse reparto en los pueblos donde no hay más que capital imponible en concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, sino que en esas poblaciones no debia haber contribucion de consumos, porque no existiendo allí industria y comercio, faltan los elementos necesarios para que exista en buenas condiciones la contribucion de consumos.

Yo no he llegado hasta ese punto; me he contentado con lo que creo posible; me he limitado á lo que indica la enmienda, en la cual hay la idea de los gremios. Mucho se ha hablado en contra de los gremios, y sin embargo, hoy empieza á reconocerse nuevamente que los gremios llegan adonde no llegan las asociaciones, porque juntan lo moral y lo material, lo corpóreo y lo incorpóreo, y consiguen que el reparto se verifique en la forma que constituye el *desideratum* del contribuyente, consiguen que los contribuyentes se determinen á sí mismos la cantidad con que deben contribuir, y no se haga esa determinacion por el que no tiene más interés que el agravio ó la venganza que pueda recibir de una persona; y al mismo tiempo, como ellos son los que en todo caso han de abastecer á los pueblos, nunca podria resultar que éstos se encontraran privados de los medios de subsistencia, lo cual sin esta circunstancia podria ser fácil, sobre todo en ciertas épocas del año.

Creo, Sres. Diputados, que estoy abusando de vuestra paciencia; pero es tanto lo que tendria que decir en este asunto, que me veo obligado á prescindir de la mayor parte, y voy á concluir.

Hace pocos dias tuve la honra de defender una enmienda que fué objeto de grandes alabanzas por parte de la prensa y que fué rechazada por la Comision; mi respetable amigo el Sr. Gamazo robusteció ayer con su elocuente palabra algunas de las razones

que yo expuse en apoyo de aquella enmienda; y la del Sr. Gamazo no corrió mejor suerte, tambien fué rechazada por la Comision. Es esto de tal suerte, que yo he llegado á entender que entra en lo que aquí sucede algo de desgracia personal por parte mia; algo de esto debe haber para que aquello que es racional para todos haya de ser siempre rechazado por la Comision: no debemos ver las cosas del mismo modo la Comision y yo, por más que yo tenía entendido que algunos indivíduos de ella, como mi antiguo amigo el Sr. Ramos Calderon, están en absoluto de acuerdo con mis ideas, y acaso sean las suyas mucho más radicales. A mí no me mueve en esta cuestion propósito alguno personal ni mira de partido, sino el convencimiento que abrigo de que lo que propongo ha de redundar en beneficio de los pueblos; y como todo lo que en este sentido se hiciera habia de redundar en honra y gloria del Sr. Ministro de Hacienda, teniéndole el cariño que le tengo, constándome cuánta es su capacidad, cuán vastos son sus conocimientos y cuán inmejorables son sus deseos, yo no podia resistir al deseo de que aceptando lo que propongo dejara S. S. de su paso por el banco azul una huella distinta de la que han dejado otros hombres ilustres al pasar por ese banco.

Si despues de estas razones, dichas toscamente como yo puedo decirlas, hay un empeño de que la enmienda no se admita, podria decir la opinion, y no sería esta la mia, que ciertos indivíduos de la Comision desconocen la vida de los pueblos, ó que se empeñan en cerrar los ojos á la luz de la evidencia, aun teniéndola tan cerca que les quema la pupila.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Señores Diputados, seré brevísimo en la contestacion que á nombre de la Comision tengo que dar al discurso que ha pronunciado el Sr. Lopez para sostener la enmienda referente á que se suprima el reparto vecinal con objeto de obtener el cupo de consumos en todas las poblaciones inferiores á 5.000 habitantes.

Para condensar toda la argumentacion del señor Lopez y contestar á ella, he de decirle que son dos los defectos capitales que tiene la actual organizacion del impuesto de consumos: uno es el encabezamiento forzoso; otro, el reparto vecinal; pero ninguno de esos dos defectos puede suprimirse sin variar esencialmente la forma actual del impuesto.

Por falta de organismos administrativos ha sido imposible hacer reformas en este impuesto, á pesar de haberse intentado varias veces desde el año de 1845, en que se creó unido al de puertas. No hay facilidad de llevar á la mayoría de las poblaciones la forma propia del impuesto de consumos, que es la indirecta, sin alterar radicalmente, como dejo apuntado, la organizacion actual de dicho impuesto, en razon á que la administracion directa por la Hacienda ó el arriendo á venta libre no puede intentarse en los pequeños Municipios; porque si tienen su poblacion agrupada, los gastos de fielatos y vigilancia absorben una gran parte de los ingresos recaudados, y si la poblacion del Municipio está diseminada, es en un todo imposible el pensar establecer la administracion directa ó el arriendo á venta libre en ellos.

Creo difícil que el impuesto de consumos pueda organizarse en toda la Nacion bajo una misma forma, por la dificultad que ha de presentar siempre su recaudacion, fácil por medio de los fielatos en las grandes ciudades y villas, y dificilísima en los pequeños grupos de poblacion que se hallan diseminados en los campos. Este gran problema de la percepcion del impuesto de consumos se ha presentado, como es natural, en todas las Naciones de Europa en que se halla establecido. Francia ha buscado su resolucion dando al impuesto formas distintas para su planteamiento, y á esto responden los derechos de circulacion, el derecho de detalle, los de entrada y el *octroi*, que son los cuatro modos ó procedimientos de que se vale para hacer efectiva la tributacion sobre los artículos de consumo. Hechas estas indicaciones prévias, paso á hacerme cargo de los razonamientos del Sr. Lopez.

Dice S. S. que para exigir el cupo en las poblaciones menores de 5.000 habitantes hay tres medios distintos, que son: el arriendo á venta libre, los conciertos gremiales y el arriendo de la venta á la exclusiva; y voy á examinar estos medios para demostrar á S. S. que ninguno de ellos es fácil de implantar en las poblaciones menores de 5.000 habitantes.

El arriendo á venta libre supone la exaccion del impuesto en la entrada de las poblaciones, y cuando estas son pequeñas, no hay posibilidad de exigirlo, porque los gastos de administracion absorberian el producto.

En cuanto al arriendo con la venta á la exclusiva, es difícil de realizar en las poblaciones diseminadas, porque en esas poblaciones rurales el vecino de ellas es productor de vino, de trigo y de casi la mayor parte de los artículos alimenticios, y por tanto, lo que consume lo produce y no hay medio de exigirle que pague el impuesto por estos artículos; y en la poblacion agrupada, si es tambien agrícola, concurre igual circunstancia de ser los consumidores los mismos productores de los artículos sujetos al impuesto, que por ésto no es dable hacer efectivo.

Por las referidas consideraciones son tambien poco realizables los conciertos gremiales, porque esta clase de conciertos suponen un número de expendedores que acepten por una cantidad alzada el pago de los derechos de consumo asignados á las especies que vendan y que están sometidas al impuesto; vendedores que no existen en gran número en las pequeñas poblaciones por las razones indicadas antes, de ser la mayoría de los vecinos de ellas los productores de los artículos que consumen; y no existiendo número bastante de expendedores para formar gremio, no puede haber la entidad gremial que verifique el concierto con la Hacienda pública ó con la municipal para satisfacer la cuota estipulada en el contrato y pagarse de este modo el impuesto.

Los conciertos gremiales con los cosecheros de los artículos gravados por la contribucion de consumos son asimismo poco hacederos de verificar cuando los productores son muchos, por estimar ellos el impuesto en esta forma más gravoso para sus intereses que el reparto vecinal. Así, pues, el concierto gremial con los cosecheros, que parece el procedimiento más indicado para realizar con facilidad la exaccion del impuesto de las especies á él sometidas, presenta tales inconvenientes en la práctica por las dificultades que nacen al formar el gremio y ordenar el reparto de las cuotas, que no obstante de parecer uno de los medios más adecuados para distribuir y cobrar el impuesto, es, sin embargo, de los que ménos aplicacion tienen.

La Comision que ha dado dictámen sobre el proyecto de ley referente á la imposicion de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, cédulas personales y cupo de consumos, y de cuyo dictámen se ha tomado la enmienda, ya admitida por esta Comision de presupuestos, relativa á la reforma del impuesto de consumos, ha hecho todos los esfuerzos imaginables por respetar el principio ó el carácter de indirecto del impuesto de consumos, y por eso establece en la regla 10.ª del art. 1.° que en las poblaciones á que se refiere la disposicion 1.ª no podrá emplearse el reparto vecinal. Que en las demás poblaciones se autorizará el reparto en los siguientes casos:

En las mayores de 5.000 habitantes, cuando se haya intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de tres años, y los conciertos gremiales por uno, y se haya declarado imposible la recaudacion directa.

En las menores de 5.000 habitantes, cuando se hayan intentado los medios antes dichos, y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

Precauciones todas estas que tienden á impedir ó dificultar el que haya de acudirse al reparto vecinal.

Teniendo en cuenta lo que acabo de manifestar y además lo que se ordena en la enmienda aceptada, relativo á que en el caso de tenerse que emplear el reparto vecinal será obligatorio el encabezamiento gremial por los derechos correspondientes á uno cuando ménos de los grupos de granos y líquidos, haciéndose el reparto por el importe de las demás especies, dice el Sr. Lopez: pues si la Comision cree que es posible verificar el encabezamiento gremial de los grupos de líquidos y de granos, ¿cómo supone que es irrealizable que se verifique para todos los grupos? La Comision sólo tiene que contestar á esto una cosa, y es, que si á su juicio hubiera sido dable que el concierto gremial se extendiera á todos los artículos, lo hubiera admitido, dado su deseo de impedir el reparto; pero no lo ha admitido porque tiene el convencimiento de que una vez establecido este precepto, sería imposible sacar todo el cupo de consumos señalado á las pequeñas poblaciones. Por eso la Comision establece que se verifique el encabezamiento gremial para algunos artículos que por sus condiciones admiten este medio de recaudacion; pero en otros artículos que no reunen las mismas condiciones, acepta el reparto como medio único de cobrar el impuesto; porque la Comision, como queda expresado, ha tenido en cuenta que sería completamente imposible, que no habria medio de recaudar todo el cupo, ordenando el encabezamiento gremial para los tres grupos de líquidos, carnes y granos.

Pero aun puedo decir á S. S. más: la Comision, en su deseo de evitar en todo lo posible el repartimiento, llegó hasta tener redactado el artículo exigiendo el concierto gremial para los grupos de líquidos y granos; pero se ha convencido de que era completamente inejecutable, porque la mayor parte de las poblaciones menores de 5.000 habitantes no podrian cobrar sus encabezamientos.

No puedo extenderme más en estas observaciones, y por eso voy á terminar, manifestando al señor Lopez que cuanto nos ha indicado respecto al impuesto de consumos es, como todo lo que S. S. expone, muy acertado, pero de todas maneras no podria verificarse sin variar por completo la forma del impuesto. Quizás seria realizable dividiéndolo en dos ó tres impuestos distintos y acudiendo á un procedimiento semejante al establecido en Francia con el nombre de impuesto sobre la circulacion.

Y termino rogando al Sr. Lopez me dispense si por la premura del tiempo no soy más extenso en mi contestacion, si bien creo que en lo fundamental no he dejado sin contestar ninguna de sus observaciones.

El Sr. **LOPEZ** (D. Cayo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LOPEZ** (D. Cayo): Tengo la desgracia, señores Diputados, de que no me hayan satisfecho ni en poco ni en mucho las razones, de consideracion indudablemente, aducidas por el sabio y elocuente indivíduo de la Comision que me ha honrado al contestarme.

Decia S. S. que es imposible el concierto en los pueblos en que esté diseminada la poblacion; y decir esto sin probarlo, limitándose á hacer una afirmacion, me parece que tiene algo de procedimiento muslímico, permítame S. S. que se lo diga.

Pues qué, ¿no pueden producir vino y granos y ser propietarios los que viven en una poblacion distribuida en un gran radio ó en una gran extension de territorio? ¿No pueden éstos agremiarse cuando la agremiacion es obligatoria? Si el encabezamiento para los que producen vino es, por ejemplo, de 3.000 pesetas, y hay 50 propietarios que se han asociado porque la ley les impone la obligacion de asociarse, esas 3.000 pesetas las satisfarán, y las satisfarán segun la base que ellos acuerden, bien por el número de unidades de líquido que recojan, bien por la extension de viñedo que tengan; y á su vez, representados por gerentes ó síndicos, pueden establecer la base que juzguen más á propósito para recaudar parte de ese impuesto en el caso de que lo arrienden, como subrogados que deben quedar en los derechos de la Hacienda.

¿Qué tiene que ver que la poblacion esté diseminada, para que no se puedan realizar los conciertos? Yo podria citarle á S. S., á propósito de esto, aquel dicho popular de «¿qué tienen que ver con esto los fósforos de Cascante?» porque al fin, la poblacion, distribuida ó concentrada, tendrá la misma suma de factores, de propietarios, de productores ó de cosecheros de granos ó de líquidos, y éstos habrán de poder asociarse.

El Sr. Garijo ha debido comprender que se pone en contradiccion consigo mismo al decir esto, desde el momento en que en el art. 5.° ha dicho lo siguiente: (*Leyó*).

¿No ha establecido S. S. bajo su firma que puede y debe existir la agremiacion para contribuir en un encabezamiento parcial? ¿Ha tenido en cuenta S. S. para esto que la poblacion estuviera diseminada ó concentrada? Pues entonces, ¿para qué lo alega ahora como argumento S. S., y no lo ha tenido en cuenta cuando expresaba su pensamiento en la Comision? Realmente hay aquí una contradiccion que no acierto á explicar, indudablemente por la cortedad de mi entendimiento, y que S. S. me explicará.

Pero en fin, yo emito mi juicio con la modestia propia de un Diputado romántico y que se encapricha mucho por todo lo que afecta á los intereses de aquellos á quienes tiene la honra de representar.

Por lo demás, S. S. me da la razon, y hubiera celebrado mucho que no me hubiese contestado, no porque no tenga medios para ello, sino porque no podia ir contra su conciencia. La misma Comision me da la razon cuando dice que por todos cuantos medios ha podido ha tratado de evitar el repartimiento.

No me ha contestado S. S., ni poco ni mucho, á las observaciones que yo he hecho de que el repartimiento desnaturaliza la índole y la esencia del impuesto de consumos y le convierte en un tributo directo. Pues entonces, es preciso hacerlo desaparecer ó darle otra forma: no hay término medio en este dilema.

Se dice que faltan organismos administrativos; se dice que en todos los pueblos de Europa se están escogitando los medios para llegar al resultado á que yo aspiro. Estos son tópicos ó lugares comunes que realmente pueden valer para otras personas; pero nosotros somos del colegio de los augures, y es preciso que nos digamos las cosas como son en realidad. Dígase que no se encuentran otros medios para atender á las necesidades del presupuesto, que yo tampoco quiero dejar indotado; pero no seamos como los Dulcamaras de feria, que prometen sacar la muela sin dolor y luego la sacan con un pedazo de mandíbula.

Decir que se paga tanto por territorial y tanto por consumos, pero que la base es la misma, equivale á decir que en vez de sacar 20 duros del bolsillo se sacan primero 10 y despues otros 10. ¿Dejarán por eso de sacarse del bolsillo los 20 duros?

La Comision, no solo no dificulta el repartimiento, sino que no hace más que establecer lo que existia. Ya he demostrado cómo se elude la ley casi siempre, dando certificaciones de que se ha recurrido á otros medios y que no han tenido efecto.

La Comision ha creido llegar al límite de aquello que hasta ahora ha sido desconocido, y dice: pero cuando se haya hecho el repartimiento, nosotros hemos impuesto la obligacion de que al contribuyente se le notifique la cuota que se le impone, y que éste ponga la nota de «enterado,» á fin de que pueda hacer las reclamaciones que crea oportunas. Realmente se habrá quedado muy descansada la Comision con esta reforma. En mi concepto, podia decirse, con una frase quizás demasiado vulgar, que la Comision ha hecho lo del *casca-ciruelas*, que hizo lo que pudo y no hizo nada. Digo esto porque estas notificaciones no podrán tener ni más ni ménos solemnidades que las notificaciones que se hacen con arreglo á las leyes de enjuiciamiento civil y criminal, con las mismas formalidades con que se realiza el procedimiento de apremio. Es necesario que el ejecutor, que el agente ejecutivo, como ahora se dice, entregue una papeleta por duplicado á los contribuyentes, y ya se sabe que en la mayor parte de los expedientes de apremio consta que se ha entregado la papeleta, sin que se haya entregado, pues los expedientes se hacen en casa del agente ejecutivo; y la cosa es sencilla: como la mayor parte de los apremiados no saben leer, y la notificacion se hace por cédula, los comisionados tienen buen cuidado de llevar dos testigos, paniaguados ó compadres suyos, que dicen que á su presencia se entregó la cédula á un indivíduo de la familia de aquel á quien se ha de entregar ó á un vecino en su defecto.

Yo cumplo con decir esto en un lenguaje rudo, si se quiere, pero con el lenguaje de la verdad. Yo creo que lo que propongo en la enmienda es un jalon puesto en el camino del progreso y que vendremos á suprimir el reparto para hacer efectivo el impuesto de consumos, no solo por ilógico y por anticientífico, sino tambien por antieconómico, y que donde no haya comercio, ni industria, ni artes, la contribucion de consumos no será más que un recargo de la contribucion territorial.

El Sr. **GARIJO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO**: Voy á rectificar brevemente.

La notificacion personal se ha considerado como una mayor garantía, porque hasta el presente los repartos se verifican sin que lleguen á conocimiento del obligado á satisfacer el tributo. La Comision ha creido que era esa una garantía, la más eficaz, la mayor que podia darse.

Segunda rectificacion. He de decir á S. S. que indudablemente la contribucion en la forma de repartimiento, si éste no se hace siguiendo las reglas establecidas en la instruccion vigente de consumos, consultando las condiciones del contribuyente y no su cualidad de propietario, y no se inspiran las Juntas de repartimiento en un sentimiento de justicia, resultará verdaderamente odiosa; pero teniendo en cuenta todas estas circunstancias se puede llegar á conseguir hacer llevadero el impuesto.

No es extraño que la contribucion de consumos en los pueblos pequeños recaiga sobre los propietarios, porque éstos son los que están en condiciones de consumir más, y claro es que sobre ellos ha de recaer la mayor cuota del impuesto.

Tercera rectificacion. Dice S. S. que no comprende por qué la Comision, en lugar de llevar el encabezamiento gremial á un solo grupo de las especies gravadas, no lo ha hecho obligatorio para los tres. Ya he tenido el honor de decirlo antes al Congreso. La Comision lo habia hecho extensivo á los grupos de granos y líquidos, pero tuvo que desistir de su propósito ante los obstáculos que se presentaban para que los pueblos menores de 5.000 habitantes pudieran por dicho medio hacer efectivo el cupo del impuesto que se le señalase, dada la dificultad de organizar los gremios entre todos los indivíduos que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con las especies tarifadas. Cree la Comision que el encabezamiento es más fácil de verificar entendiéndose con los expendedores.

Con esto creo haber rectificado aquellos puntos que han sido por S. S. mal interpretados.

El Sr. **LOPEZ** (D. Cayo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene S. S.

El Sr. **LOPEZ** (D. Cayo): Sencillamente para decir que yo no he afirmado ni podia afirmar que los conciertos se verificaran entre los cosecheros de todas las especies, sino entre los cosecheros de una misma especie. Por lo demás, permítame el Sr. Garijo que le diga que no me han convencido sus razones respecto á la imposibilidad de hacer efectivo el impuesto en la forma que yo he propuesto, porque concretándose á una afirmacion sin fundamentarla, y aun cuando yo dé gran crédito á cuanto diga, no siendo Papa, bien puedo permitirme no reputarlo infalible.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Abrese discusion sobre el artículo.»

El Sr. Azcárraga tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **AZCARRAGA**: Por una mala inteligencia mia respecto del artículo que debia combatir anoche, no pude hacer uso de la palabra. Hoy me encuentro algo indispuesto, pero sin embargo voy á hacerlo; y hoy, como en otras ocasiones, vengo á combatir el impuesto de consumos en su esencia, en su cifra y en los procedimientos establecidos para su recaudacion.

Este impuesto es el más vejatorio de todos los que existen, y la verdadera causa del malestar que se siente en todos los pueblos; y si alguna duda me asaltara en mi propia y antigua opinion, quedaria desvanecida despues de los razonamientos aducidos por los Sres. Gamazo y Cayo Lopez.

La primera vez que combatí en esta Cámara el impuesto de consumos, lo hice con pena, porque al combatirlo impugnaba un proyecto de ley de una de las personas más respetables que han ocupado el Ministerio de Hacienda, por su rectitud y por su envidiable laboriosidad; hícelo entonces, sin embargo, á impulsos de las quejas contínuas que recibia de los indivíduos del distrito que tengo la honra de representar; distrito compuesto en su mayor parte de poblaciones pequeñas, de poblaciones rurales, en las cuales, como es sabido de todos, el impuesto de consumos es una contribucion directa, es un gravámen sobre la contribucion territorial. No estaba yo solo en esa tarea; otros Sres. Diputados tomaron aquí la palabra en ese mismo sentido, y creo yo que la mayoría de aquella Cámara del año 1881 tenía esta misma opinion, tanto que eso fué causa de que el señor Ministro modificara por medio de un nuevo proyecto, el primitivo que habia presentado, y de que, además, la Comision nombrada entonces para informar al Congreso introdujera, si mal no recuerdo, algunas modificaciones en aquel proyecto y alguna rebaja en la cifra del impuesto.

Entonces ya presentíamos que el malestar de aquellos pueblos, creciendo con el tiempo y acentuándose con el aumento de la cifra del impuesto, habia de manifestarse algun dia con más fuerza, con más aparato y con más generalidad; aquel malestar que notaba yo en los pueblos de mi distrito, debia existir en todos los demás de la Península que se hallaban en las mismas condiciones, porque iguales causas producen siempre los mismos efectos.

Hoy debo decir que vengo con más ánimos, con más fe y con más esperanza á esta empresa de ir procurando la desaparicion del impuesto de consumos, porque estas ideas que entonces parecian opiniones aisladas y debatibles, se han convertido en la opinion general del país, porque este es el grito de todos: la supresion de los consumos. Hoy esto forma parte del programa de la Liga agraria; hoy esto piden aquí casi todos los Sres. Diputados, y cualquier resolucion en este sentido sería muy bien recibida siempre por toda la mayoría. El mismo Sr. Ministro de Hacienda, en el preámbulo de su proyecto relativo á la rebaja de la contribucion territorial y de consumos, manifiesta todo el efecto que ha producido en su ánimo el resultado de las informaciones hechas respecto al estado de la agricultura y á la manera de sacarla del estado de abatimiento en que se encuentra.

De manera que aquella parte que podríamos llamar sugestiva de mis discursos anteriores sobre esta materia, no tengo para qué repetirla; pero sí quiero llamar la atencion de la Cámara sobre que este impuesto de consumos es lo más contrario que existe á la manera de ser de las sociedades modernas. En el presente siglo se tiende siempre á la expansion, á la mayor movilidad: se viaja con gran rapidez, las comunicaciones no pueden ser más breves y más expeditas por medio del telégrafo y del teléfono; pero en lo único que no podemos obtener facilidades es para comer, beber y arder; es decir, para vivir y conservar la vida.

Pero, como digo, tal ha progresado la idea, que el Sr. Ministro de Hacienda, despues de haber consignado en el preámbulo del proyecto de ley que he indicado, su opinion favorable á la reforma en este sentido, consignó en su proyecto de ley un art. 5.°, por el cual se establecia una rebaja de un 45 por 100 en el impuesto de consumos de todas las poblaciones de 30.000 almas para abajo.

Esto fué muy bien recibido por los contribuyentes; pero ¡qué desencanto, Sres. Diputados! cuando se creia esta idea triunfante, y cuando un rayo de luz habia iluminado los ánimos abatidos de los agricultores, nos encontramos con que por de pronto no hay tal rebaja, porque si bien se introducia la del 45 por 100 en el cupo de consumos respecto de los pueblos que contaban ménos de 30.000 almas, en cambio se privaba á los Municipios del recargo del 4 por 100 que antes cobraban, con lo cual resultaba destruida la rebaja. Yo me creo en la necesidad de llamar la atencion del Sr. Ministro de Hacienda sobre esto, porque no es posible desconocer el mal efecto que tiene que haber hecho en el país esta palmaria contradiccion. Yo ruego á S. S. que no extrañe que le diga que no comprendo cómo, dada su clara inteligencia y sus conocimientos en esta materia, ha podido pasar para S. S. desapercibida una contradiccion tan flagrante como la que habia en aquel proyecto de ley. ¿Creia su señoría que era conveniente hacer esta rebaja en el impuesto de consumos? ¿No era evidente que privando á los Municipios de la facultad de imponer el 4 por 100 no resultaba ningun beneficio? Pues entonces, ¿por qué se daba á los contribuyentes aquella dedada de miel que habia de amargárseles luego?

Pero todavía ha sido mayor mi desconsuelo al ver cómo salia este proyecto de ley de manos de la Comision, que en resúmen, lo que resolvia era que no se hiciera la rebaja y que continuaran los Municipios cobrando el recargo sobre las contribuciones; es decir, que no se hiciera nada: que era lo mismo que decir á los contribuyentes: «no tengais esperanza ninguna de que se remedien vuestros males.» Y siento tanto más que la Comision no haya encontrado medio de conservar aquella rebaja y este beneficio, cuanto que me parece que esa rebaja respondió á un pensamiento siempre laudable del Sr. Ministro de Hacienda, de separar la Hacienda municipal de la del Estado. Más de una vez he indicado aquí, combatiendo los consumos, que lo más procedente é importante para el mejoramiento de este impuesto y su reforma definitiva, era que el Estado se desprendiera de él por completo, para que recobrara su antiguo carácter de arbitrio municipal y provincial. Por consiguiente, yo que habia pedido la realizacion de esta reforma, no puedo ménos de aplaudir aquel pensamiento del se-

ñor Ministro de Hacienda, y lamentarme de que no haya podido llevarlo á cabo, aunque en parte; esta es la falta capital que hoy encuentro al proyecto que se somete á discusion.

Hay además otro punto que combatir en el carácter que se ha conservado al impuesto de consumos, y en lo cual yo siento que la Comision no haya podido lograr algo beneficioso para los pueblos; me refiero al encabezamiento obligatorio que subsiste para los pueblos de 30.000 almas para abajo. Yo no sé á qué obedece esta clasificacion de capitales de provincia y puertos habilitados y las poblaciones de 30.000 almas para abajo; yo no sé qué diferencia hay entre una capital de provincia de 30 ó 40.000 almas y una ciudad de 30.000 almas que no sea capital, miéntras que entre una ciudad de 30.000 almas y un pueblo de 4 ó 5.000 hay diferencia conocida de condiciones que influyen en esta cuestion del impuesto de consumos.

Yo desearia que algun individuo de la Comision me dijera por qué motivo para las capitales de provincia y los tres puertos asimilados no ha de ser obligatorio el encabezamiento, y lo ha de ser sin embargo para los demás pueblos.

Yo creo que lo natural sería que se hiciera lo contrario, porque en las poblaciones de gran consumo, como en las grandes capitales, como en los puertos habilitados, es más fácil obtener el cupo del encabezamiento, aunque fuera excesivo, porque hay más movimiento y más riqueza, miéntras que en los pueblos pequeños es más difícil realizarlo, porque hay poco movimiento de consumos, y en muchos casi no hay tiendas y almacenes. Precisamente por este motivo, yo desearia que en los pueblos no fuese obligatorio el encabezamiento y que el Estado se encargara de la recaudacion de ese impuesto, para que tocase todos los inconvenientes que este trabajo encuentra.

De manera que en el proyecto de ley que va á principiar á regir en 1.° de Julio nos encontramos con que no hay baja en el impuesto de consumos y con que el encabezamiento, que es lo que más se resiste porque causa más vejámenes, continúa siendo obligatorio.

Pero vamos á ver si en otro punto de este impuesto se hace alguna mejora; vamos á ver si en las tarifas se suprimen los artículos de primera necesidad, que es lo que se pide por todas partes.

Necesario es tener en cuenta que ahora, cuando tantas quejas hay por el malestar del país, uno de los orígenes de nuestra mala situacion económica, comparada con la de otras Naciones, es que la vida en España es más cara, y esta carestía de la vida procede precisamente de que están muy gravados todos los artículos de primera necesidad. Y por tanto, la reforma más indicada es eliminar de las tarifas los artículos de primera necesidad; no digo ya las carnes, pero al ménos las legumbres, el trigo, la harina, el arroz, el maíz y todo aquello que más consumen las clases proletarias.

Triste cosa es, Sres. Diputados, lo que ocurre. Los presupuestos del Estado, esta ley la más importante de todas, se discute todos los años como quien dice á paso de carga, y los que consideramos como un deber hacer algunas observaciones sobre esta ley, nos hallamos cohibidos por la falta de tiempo y con el apremio de una fecha inmediata y fatal, y con las manifestaciones que tambien se hacen del deseo de acabar pronto.

Pues voy á acabar en seguida; pero quiero, sin embargo, ántes de concluir, decir: ¿le parece bien á la Comision de presupuestos que cuando no hemos obtenido en estos puntos que acabo de indicar, ni en algunos otros que se han citado aquí con insistencia, ninguna mejora, está bien que al final de su dictámen relativo al proyecto sobre la rebaja de la territorial le diga al Congreso: señores, aprobando este proyecto demostrareis que sois los procuradores más celosos y más enérgicos de los intereses de la agricultura, y demostrareis que el Parlamento es la gran garantía de los intereses nacionales? ¿Se dice esto en serio, ó esta es una sátira fina y delicada que la Comision quiere dirigir al Congreso? Yo lo dejo á la consideracion de la Cámara.

El Sr. **PARDO BALMONTE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. **PARDO BALMONTE**: Me propongo exponer solo breves consideraciones sobre el discurso del Sr. Azcárraga, ante la necesidad de que termine pronto este debate.

No he de negar los inconvenientes del impuesto de consumos y de las demás contribuciones indirectas: nada más cierto que en ellas no pueden apreciarse las cualidades como las cantidades de los objetos gravados; impiden al industrial organizar la produccion como lo entiende, y le detienen en el camino de nuevos procedimientos, introduciendo el Fisco la confusion en aquélla, pues desde el momento que el impuesto afecta á las primeras materias para la industria, hace adoptar á los fabricantes otras análogas, pero inferiores, que no estén gravadas, ó que lo estén ménos que aquéllas; tienden á distribuir la industria y el comercio de una manera artificial, concediendo, sin intencion del legislador, ventajas á los comerciantes en grande á costa de los pequeños; su recaudacion es muy costosa; sustraen á la produccion un personal considerable, y especialmente el de consumos recae en nuestra Patria, como dice D. Luis María Pastor, sobre los medios necesarios para la manutencion del hombre, su comodidad, su bienestar, y ataca á la existencia de las clases pobres; encarece los jornales y la produccion, y es una causa permanente de destruccion y ruina para el país; pero estos inconvenientes se atenúan y debilitan grandemente, en concepto de un profundo escritor francés, desde el momento que graven solo un artículo cuya produccion esté concentrada en pocas manos (el azúcar), ó que proceda del extranjero y no tenga similar en el país (el café), ó que no se encuentre más que en limitados puntos del territorio (la sal) ó que pueda ser fácilmente trasformado en un monopolio del Estado (el tabaco), y sobre todo en cuanto al impuesto de consumos se refiere, exceptuando de él los artículos necesarios para la subsistencia del hombre, y fijando solo derechos módicos á los de más general consumo, aunque no de necesidad, para que se concilíe la distribucion más equitativa entre todos los contribuyentes, sin que el recargo del impuesto aminore el consumo, cuyas reglas ha seguido la Gran Bretaña desde el célebre Huskingson en 1825 hasta Gladstone en 1854 (salvas las pequeñas alteraciones que en los Ministerios de Wellington y Melbourne desde 1829 á 41 se hicieron en otro sentido, las cuales fueron revocadas en 1842 por la reforma de Sir Roberto Peel, que han continuado sus sucesores), debiendo á esta circunstancia, en

concepto de Stein, el desarrollo de su riqueza, merced á la elasticidad de estos impuestos, que permaneciendo inalterables y aun reduciéndose en su gravámen, no disminuyen sin embargo sus rendimientos.

Nada he de manifestar á propósito de la naturaleza del impuesto de consumos, tal como existe en España: lo hice ya cuando S. S. combatió tambien el proyecto de ley del Sr. Camacho en los años 81 y 82, estando ambos de acuerdo en que no debe afectar á á los artículos necesarios para la vida; opinion unánimemente sostenida desde Smith hasta Geffken, Gerstfelt, Hermann, Smoller, Giulio Alessio y otros notables escritores sobre esta materia; opinion tan incontestable, que aun sin tener aquí un solo dato propio de este asunto, porque no pensaba tomar parte en el presente debate, recuerdo sin embargo algunas palabras del célebre Cabanis: «Las sustancias animales tienen sobre el estómago una accion mucho más estimulante que las vegetales. A volúmen igual, reparan mejor y sostienen más las fuerzas. Hay ciertamente una gran diferencia entre los hombres que comen carne y los que no la comen. Los primeros son incomparablemente más activos y más fuertes.» Ahora bien, el impuesto sobre las carnes, y más aún sobre los granos, resulta en extremo perjudicial para la clase más numerosa de la sociedad, porque en el hecho de reducir el consumo de ambos artículos, impide que el labrador repare suficientemente sus fuerzas físicas gastadas por las rudas faenas del campo, y necesariamente se debilita su naturaleza, acorta el término medio de la vida y aumenta la ley de la mortalidad, siendo la consecuencia de tanta desdicha una vida llena de privaciones para la generacion presente y un legado de penalidades para la que haya de sucederle.

La Comision de teritorial, cédulas y consumos estudió detenidamente cuanto á este particular se refiere, y se propuso rebajar cuando ménos los derechos de las carnes, granos, aceite y arroz; pero desistió de la realizacion de su pensamiento ante el resultado inevitable de la minoracion de ingresos, que produciria un déficit en el presupuesto, y la necesidad de conservar la cifra de 88 millones de pesetas por este concepto.

Cuando la Comision mencionada empezó á estudiar el primitivo proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, se fijó en las dos partes fundamentales que comprende: primera, separacion de la Hacienda del Estado y de la Hacienda municipal; y segunda, rebaja de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y reforma de las cédulas personales y de las bases de consumos.

Por mi parte, siento que el Sr. Ministro de Hacienda no hubiese sostenido la que tanto elogia el señor Azcárraga; pero es lo cierto que la Comision, de acuerdo con el Sr. Lopez Puigcerver, prescindió de ella por las razones expuestas en el dictámen que está sobre la mesa, y en el deseo de conceder algun beneficio positivo al contribuyente, propone á vuestra deliberacion la rebaja del 1'50 y 1'95 en la contribucion territorial, y algunas bases de consumos, convertidas por el Sr. Gamazo en una enmienda al art. 8.° del proyecto de ley de presupuestos, ya que no es posible suprimir, ni aun modificar en la actualidad el impuesto de que se trata. El Sr. Azcárraga hubiera deseado lo primero; pero yo traigo á la memoria de S. S. que dos veces se intentó resolver este problema como sustitucion, que no como supresion de los consumos, y en ambos el fracaso ha sido semejante, no habiendo podido hacerse efectiva la derrama en 1856, ni mantenerse el impuesto personal en 1868, no estando demás el recuerdo de la ley de 25 de Febrero de 1791, que lo suprimió en Francia, á pesar de cuya medida, como los comunes careciesen de recursos, acudieron al Gobierno, que les concedió tímidamente, en el caso de no ser suficientes los céntimos adicionales para sus atenciones, «pudiesen proveer á éstas por contribuciones indirectas y locales,» y aunque no se pronuncia la palabra *octroi*, de hecho quedó restablecido.

Dice S. S. que la poblacion agrícola no reportará ventaja alguna de las bases de consumos; y en verdad, siento decirle que no se fijó en la disposicion 2.ª del art. 3.°, que dice:

«En las poblaciones no comprendidas en la disposicion anterior continuarán siendo obligatorios los encabezamientos por consumos, pero fijándose los tipos de modo que el gravámen individual no sea mayor ni menor que los tipos contenidos en la siguiente escala:

Pueblos.	Máximo.	Mínimo.
Hasta 1.000 habitantes, pesetas.	2	1'40
1.000 á 3.000..............	3'50	2'90
3.000 á 5.000..............	4'50	3'75
5.000 á 12.000..............	7'50	6'50
12.000 á 30.000..............	9	8

Las poblaciones de Asturias, Galicia y Canarias, y las de las demás provincias en que existen distritos municipales cuya poblacion esté diseminada en grupos, parroquias, concejos ó aldeas, se regularán por la base de poblacion que corresponda al mayor núcleo de los que compongan el Municipio.»

Ya el año 82 mi distinguido amigo particular señor Fernandez Villaverde apoyó una enmienda que yo he tenido el honor de suscribir, en los siguientes términos:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision general de presupuestos acerca del proyecto de ley reformando algunas de las bases por que se rige el impuesto de consumos:

Art. 3.° Al párrafo único de este artículo se agregará el siguiente:

«Al hacer aplicacion de los derechos de tarifa fijados á cada especie para obtener el importe en pesetas del encabezamiento las poblaciones no capitales de provincia ni puertos de los expresados en el art. 2.° de la ley de 31 de Diciembre, de las provincias mencionadas en el art. 6.° de la misma, cuyos términos municipales excedan de 5.000 habitantes, se considerarán en la base de poblacion que corresponda al número de éstos que constituyan la villa ó agrupacion en que esté situada la capitalidad del municipio.»

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1882.=Raimundo F. Villaverde.=Fernando Cos-Gayon.=M. Becerra.=C. El Conde de Toreno.=Alejandro Pidal y Mon.=B. Díaz de Rivera.=Pegerto Pardo Balmonte.=Rafael L. de Lago.=Faustino Allande Valledor.»

Ahora bien, por la iniciativa del Sr. Fernandez Villaverde, que recordarán con verdadera gratitud gran número de provincias (pues no constituye motivo serio de discusion que se atienda al número de

habitantes de la capitalidad del municipio ó á la base de poblacion que corresponda al mayor núcleo de los que compongan el término municipal), es lo cierto que muchos pueblos pagarán solo á razon del tipo mínimo de 1'40, ó del máximo de 2 pesetas por habitante, el cual en la mayor parte de los casos producirá rebaja en sus encabezamientos actuales; sin que pueda sostenerse que el beneficio es privativo de provincias determinadas, por más que las del Noroeste fueron exceptuadas en distintas ocasiones de la ley general, atendidas sus especiales circunstancias con relacion al consumo; antes bien, se concede á todas aquellas cuya poblacion está diseminada. Vea el señor Azcárraga si el Sr. Ministro de Hacienda ha hecho algo por la poblacion agrícola.

Me pregunta S. S. la razon de la diferencia entre capitales y pueblos, y yo le diré que viene establecida desde el 45, sin duda porque estando agrupada la poblacion en aquellas, se realiza el impuesto segun el carácter indirecto que le es propio, cuya circunstancia permite en último caso la administracion del mismo por la Hacienda, y esto no sucede en los pueblos, que vienen obligados al encabezamiento forzoso por la necesidad de sostener la cifra de esta contribucion; siendo esto de tal importancia, que cuando se amplió el encabezamiento voluntario á los que tuviesen, por ejemplo, 15.000 habitantes, los resultados fueron desastrosos para el Tesoro, porque todos, ó la mayor parte, renunciaron á la facultad de encabezarse, y hubo necesidad de que la Hacienda administrase el impuesto, principio que, aplicado de una manera absoluta á las capitales y puertos habilitados, produjo siempre una disminucion de ingresos.

El Sr. Azcárraga se ocupó tambien de los repartos, sobre cuyo punto he de pronunciar pocas palabras despues del discurso elocuente de mi amigo y compañero Sr. Garijo á propósito de otra enmienda del Sr. Lopez.

La Comision se ocupó repetidamente del medio de evitar el repartimiento, y fueron inútiles sus esfuerzos sobre el particular: más aún, á cuantos Diputados se quejaron cerca de ella en el mismo sentido que S. S., les pidió una fórmula que resolviese la cuestion de una manera favorable á los pueblos que sufren vejaciones sin cuento por virtud de la arbitrariedad de las Juntas repartidoras, y este problema no fué resuelto por ninguno.

Su señoría habló tambien de las tarifas; y como quiera que ya me ocupé antes de ellas de una manera incidental, no lo verifico ahora con más extension por la necesidad de condensar todo lo posible estas ligeras observaciones al discurso de S. S.

Creo que S. S. dirigió tambien alguna censura al Sr. Ministro de Hacienda por lo poco que ha hecho en bien del contribuyente; y en verdad que el Sr. Azcárraga no es justo con el Sr. Lopez Puigcerver, cuya poderosa iniciativa se manifestó en el proyecto de ley sobre admisiones temporales, practicadas en Francia desde 1848, y por virtud de las cuales llegó á ser Marsella el primer puerto marítimo y mercantil del Mediterráneo, y que era tiempo se estableciesen en España; y en el proyecto de ley sobre alcoholes, y en otros que no he de mencionar ahora; lo cual no impidió que el Sr. Ministro de Hacienda iniciase tambien durante este ejercicio económico la rebaja de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, cuyo sistema continúa para el próximo en mayor escala, pues asciende aquélla á más de 10 millones de pesetas, y la reforma de las bases de consumos en términos favorables para los pueblos.

Os doy gracias, Sres. Diputados, por la benevolencia con que me habeis escuchado, y renuncio desde ahora á rectificar por el motivo que expresé al principio de mi desaliñado discurso.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Voy á rectificar verdaderamente con toda brevedad.

Yo no he censurado al Sr. Ministro de Hacienda de manera que hiciera necesaria la defensa que de él ha hecho el digno indivíduo de la Comision. Soy el primero en reconocer sus buenas condiciones, y sabe muy bien el mismo Sr. Ministro de Hacienda que tengo más gusto en aplaudirle que en censurarle. Lo único que le he criticado es, que habiendo traido en su proyecto de ley una rebaja en el impuesto de consumos, haya consentido que no se aceptara esa rebaja y no se presentara á la deliberacion del Congreso. Pero aun esto, en último término, de constituir una verdadera censura, sería para la Comision, que es la que ha eliminado del proyecto que estamos discutiendo la rebaja propuesta por el Sr. Ministro de Hacienda.

Yo no he pedido que se suprima desde luego el impuesto de consumos, como parece deducirse de la contestacion que me ha dado el digno indivíduo de la Comision Sr. Pardo Balmonte. Como he dicho antes, de lo que yo trato y he tratado siempre, y de lo que han tratado los demás Sres. Diputados que han hablado en este sentido, es de que se vaya preparando la supresion de este impuesto; ese es el objeto único de nuestros discursos y de nuestra propaganda, porque ya sabemos que hoy no es posible la supresion; pero no por la razon que da S. S., de que los impuestos indirectos tienen grandes ventajas, porque yo en cuanto á esto me atengo á lo que decia no hace muchas tardes el Sr. Azcárate, repitiendo las palabras de aquel Diputado alemán que dijo que eso era lo mismo que suponer que aquel indivíduo á quien se le narcotiza para sangrarle no pierde por esta circunstancia nada de sangre, aunque se la estén sacando por onzas. Y por este estilo es lo que decia Federico Bastiat hablando sobre el particular y contestando á esa misma observacion. Y por último, me permitiré recordar ahora una cosa que dije al Sr. Eguilior hace dos ó tres legislaturas, cuando discutíamos este mismo punto, repitiendo lo que acababa de leer, no sé si en la reseña de las discusiones de la Asamblea francesa, ó en un artículo de periódico, que habia dicho uno contestando á esa razon que se da de la ventaja de los impuestos indirectos: si los impuestos indirectos son buenos porque se pagan sin sentir y sin darse cuenta de que se pagan, la exaccion de esos impuestos se parece á un delito penado en el Código, que es, tomar á uno lo que no quiere dar de buen grado.

Esta cuestion tiene, como he dicho antes, un carácter meramente sugestivo; pero respecto á la cuestion práctica, respecto de aquello que puede aliviar la situacion del contribuyente, que es á lo que vamos, no veo que SS. SS. hayan hecho nada en este proyecto que se está discutiendo, despues de haber pasado por manos de la Comision; porque, en efecto, en los encabezamientos yo me quejo, á la verdad, lo mismo que

antes; y respecto á la clasificacion de las poblaciones, ¿qué diferencia hay entre Cartagena, Vigo y Gijon, y otras poblaciones de 30, 25 y hasta 12.000 almas, para que en unas no sean obligatorios los encabezamientos y lo sean en todas las demás?

Repito que observo un vacío en el proyecto que va á ser ley en este año: el vacío que yo encuentro es respecto á la eliminacion en las tarifas de los artículos de primera necesidad. Yo he tenido mucho gusto de oir que el digno indivíduo de la Comision que me ha contestado está completamente de acuerdo conmigo. De manera que S. S., lo mismo que yo, lamentará que en ese proyecto no se haya hecho alguna reforma en las tarifas, suprimiendo siquiera, si es posible, los trigos y sus harinas; las carnes, como S. S. decia, la cecina y las legumbres, indudablemente he hablado de ellas tambien yo, puesto que cité el arroz, el trigo y el centeno.

Y voy á concluir, porque creo que he rectificado lo principal del discurso del Sr. Pardo Balmonte. Hay otro punto en el que he de insistir, y sobre el cual hubiera querido más explicaciones por parte de la Comision. Este punto es el de que este proyecto de ley conserva para la Hacienda municipal ciertos recargos, pero reservándose la facultad el Gobierno de hacer él las recaudaciones, para poder por sí cobrarse lo que los Ayuntamientos no le paguen. Esto, combinado con la insistencia de que ha de ser forzosamente por encabezamiento el pago de los consumos, da á estas disposiciones económicas cierto carácter y condiciones de la ley del embudo: la parte más ancha para al Poder central, y la estrecha para los Ayuntamientos.

El carácter de estas disposiciones resulta todavía más duro teniendo en cuenta que ese mismo Poder central que tantas precauciones adopta para asegurarse del cobro de lo que le deben pagar los Ayuntamientos, está debiendo grandes sumas á los Ayuntamientos de los pueblos por los *propios* vendidos y por las láminas que aun no se les han entregado. Tal vez esto mismo pudiera dar lugar más adelante á alguna combinacion para la realizacion precisamente de ese principio... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Señor Presidente, estoy terminando con estas frases: podria dar lugar á alguna combinacion para la realizacion de ese principio de separar la Hacienda del Estado y la Hacienda del Municipio.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño ha pedido la palabra. ¿Para qué la ha pedido S. S.?

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: He pedido la palabra para llamar la atencion de S. S. y de la Comision sobre la irregularidad de la discusion que se está verificando.

Se ha puesto á discusion el art. 7.°, y á propósito de este art. 7.°, que no se refiere á la contribucion de consumos, se ha discutido una enmienda que en uso de su derecho habia presentado sobre consumos el Sr. D. Cayo Lopez.

Despues, sobre la totalidad de este art. 7.°, que, como verá S. S. con solo pasar la vista por él, no se refiere para nada á la contribucion de consumos, se ha concedido la palabra al Sr. Azcárraga. Resultará que aquí tendremos dos discusiones sobre consumos, puesto que la discusion sobre esta materia ha de venir despues en otro artículo con motivo de una enmienda del Sr. Gamazo que varía por completo la legislacion actual sobre consumos.

De todos modos, yo rogaria á S. S. que nos dijese si ahora se ha de tratar de la enmienda del Sr. Gamazo, ó si esta es una discusion ociosa y completamente aparte, como yo entiendo. Yo ruego á S. S. que me reserve la palabra para cuando se trate del artículo al cual tiene presentada el Sr. Gamazo la enmienda á que me he referido.

Yo creo que S. S. comprenderá que esta discusion es irregular y que el art. 7.° no habla de los consumos.

El Sr. **PRESIDENTE**: En efecto, basta leer el artículo 7.° para comprender que no se trata en él de la contribucion de consumos. Si se ha pronunciado un discurso por algun Sr. Diputado que haya tratado de esta materia, quiere decir que habrá sido fuera de sazon y con anticipacion notoria; pero en esto se incurre con frecuencia por algunos Sres. Diputados, y esto ha sido probablemente producido por una enmienda mal colocada en el art. 7.° La enmienda ha pasado; este artículo acaba de discutirse de un modo más ó ménos pertinente, y ya vendrá á su tiempo el artículo que trata de la contribucion de consumos.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Para entonces, señor Presidente, con el permiso de S. S., le suplico que me reserve la palabra en contra de ese artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente; se le reservará á S. S. la palabra.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y fué aprobado.

Se leyó el 8.°, que decia así:

«Art. 8.° El Gobierno, durante el ejercicio de 1888 á 89, reducirá los gastos de los departamentos ministeriales en una cantidad por lo ménos de 5 millones de pesetas, á cuyo efecto queda autorizado el Gobierno para reformar los servicios, aunque se hallen organizados por leyes especiales.»

El Sr. **SECRETATIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay seis enmiendas; la del Sr. Fernandez Villaverde dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision de presupuestos sobre el proyecto de ley de los generales del Estado para 1888-89:

El art. 8.° terminará con las siguientes palabras: «sin aumentar en ningun caso las plantillas ni los sueldos del personal.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1888.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Fernando Cos-Gayon. Faustino Rodriguez San Pedro.=Rafael Cabezas.= Luis Manuel de Pando.=El Vizconde de Campo-Grande.=Manuel Allende Salazar.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **AGUILERA**: La Comision tiene el gusto de admitirla.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se discutirá con el artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La del Sr. Gamazo (D. German) dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 8.° del dictámen sobre el proyecto de ley de presupuestos:

«Art. 8.° El Gobierno, durante los seis primeros meses del ejercicio de 1888 á 89, reducirá los gastos de

los departamentos ministeriales en cantidad de 20 millones de pesetas. Al efecto se le autoriza para reformar los servicios, aunque se hallen organizados por leyes especiales.

Queda igualmente autorizado el Gobierno para elevar hasta un 40 por 100 las partidas del arancel números 240 al 246 (granos y legumbres), sin perjuicio de que, si las necesidades de la alimentacion pública lo exigieran manifiestamente, pueda reducir parcial ó totalmente los nuevos derechos hasta llegar á las cifras del arancel de aduanas vigente.

Por último, se autoriza al Gobierno para sustituir las partidas 191, 192, 193 y 234 por las siguientes:

Número de la tarifa.	ARTÍCULOS	Unidad.	DERECHOS PARA LAS NACIONES No convenidas.	Convenidas.
191	Bueyes..........	Cabeza..	38	38
bis.	Vacas...........	Idem...	15	15
ter.	Terneras........	Idem...	8	8
192	Ganado de cerda..	Idem...	10	10
193	Lanar...........	Idem...	5	5
234	De las demás clases.	100 kils.	12	12

Independientemente de la autorizacion contenida en este párrafo, el Gobierno establecerá en las aduanas un servicio de inspeccion encargado de examinar las carnes frescas que se introduzcan en España y de cuidar que las reses vivas destinadas al consumo sean degolladas en la misma localidad por cuya aduana fueren introducidas. Los importadores pagarán los derechos que estos inspectores devenguen, segun la tarifa que préviamente fijará el Ministerio de Hacienda.»

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1888.=German Gamazo.=Manuel Grande de Vargas.=Vicente Aparicio.=José Rodriguez y Rodriguez.=Roman Martin Bernal.=Lamberto Martinez Asenjo.=Vicente Nuñez de Velasco.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **AGUILERA**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra para defender su enmienda.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Siento, Sres. Diputados, molestaros con tanta frecuencia. Verdaderamente debeis estar cansados ya de oir mi desagradable voz y mi modesta palabra; pero me consuela la esperanza de que sea esta la última vez que os moleste en el resto de la legislatura. Vengo al debate que plantea la enmienda que he tenido el honor de firmar, y cuya lectura acabais de oir, sin la menor esperanza, pero tambien sin el menor desaliento. ¿Qué esperanza quereis que tenga, despues de haber desestimado el Congreso una enmienda en la cual creia yo que coincidirian las opiniones de casi todos los lados de la Cámara, y con la que me parecia que estaban solemnemente comprometidas las de algunos de los dignos Ministros actuales?

Claro es, Sres. Diputados, que si en esas condiciones y circunstancias la enmienda que ayer apoyamos pudo ser desestimada; si lo fué no obstante que el programa de mi partido para esta legislatura envolvia la solucion de nuestra enmienda, ó al ménos el principio que en aquella enmienda se contenia, no he de confiar en que sea admitida ésta, que afecta á una de aquellas cuestiones que nuestro partido y todos los partidos tienen entregadas á las disputas de los hombres; ésta, respecto de la cual tengo por seguro que he de hallar en el actual Gobierno dos distinguidísimos miembros completamente hostiles á su aceptacion, aunque no sea temerario suponer que tambien dentro del Gobierno hay otros á quienes deban parecer agradables las soluciones que la enmienda contiene.

Pero con esta escasa, y aun pudiera decir ninguna esperanza de éxito, no puedo abandonar el campo del debate. Todos tenemos nuestros deberes. Los principales, los que más importan, y aquellos á que mayor culto hemos de rendir, son los que se derivan de los compromisos de nuestra conciencia, de nuestros antecedentes, de nuestras convicciones; y yo, no lo digo por primera vez, tengo una profundísima conviccion de que la enmienda que he tenido el honor de someter á la aprobacion de la Cámara es de todo punto beneficiosa, es de todo punto insustituible en las circunstancias en que nos encontramos, para atender á los males que aquejan á la agricultura española.

Voy, pues, Sres. Diputados, á presentar ante vuestra consideracion aquellos argumentos más capitales que han servido de base á mi profundo convencimiento.

Dos partes contiene la enmienda en que nos estamos ocupando: la primera tiende á ampliar la autorizacion que la Comision ha concedido al Gobierno para hacer economías dentro de los presupuestos de gastos; la amplía en cuanto á la cantidad, y la restringe en cuanto al tiempo. El Gobierno pide todo un año para hacer 5 millones de economías; á nosotros nos ha parecido que para hacer 20 millones de economías, bastaria con seis meses. ¿Qué razon hay para que discrepemos nosotros de la opinion de la Comision y del Gobierno? ¿Qué motivos tenemos para formular la enmienda en los términos en que ha sido redactada? ¡Ah Sres. Diputados! habeis asistido todos á este debate, en que, si bien con más rapidez, tambien con mayor empeño que nunca, se ha hecho el análisis del presupuesto de gastos y se han significado aquellas economías que demandaban las tristes necesidades de los tiempos actuales.

Cuando se han pedido economías aisladas, se nos contestaba que no podian hacerse porque era preciso que obedecieran á un plan y que precediera á ellas la reorganizacion de los servicios; cuando indicábamos la necesidad y la posibilidad de hacer las economías, se nos decia que era preciso discutirlas; cuando ofrecemos las economías discutidas, despues de haber anunciado que se aceptarian algunas respecto de las cuales la opinion era favorable, han caido en el vacío nuestras pretensiones y nuestras palabras; las economías propuestas han sido desatendidas.

Venimos, pues, á pedir, en la forma que el Gobierno quiere que se pidan, las economías que estimamos posibles, prudentes y fácilmente practicables. ¿Necesitaré yo hacer un resúmen del debate de la discusion del presupuesto de gastos, para que os persuadais todos de que los 20 millones de economías se pueden hacer perfectamente dentro de seis meses? ¿Necesitaré yo escudriñar aquellos trabajos de benedictino de los Sres. Bushell, Navarro Reverter y Fernandez Soria, ó aquellos concisos y concretos, pero

muy claros, del Sr. Muro, ó, en fin, aquellos otros que aquí se han expuesto? ¿Cómo me he de persuadir yo, Sres. Diputados, de que para hacer 5 millones de pesetas de economías se necesite un año, yo que tuve la honra de hacer en un dia, con el nobilísimo é inteligente auxilio del digno general Sr. Calleja, 5 millones de pesetas en un solo capítulo del presupuesto de Ultramar, en el capítulo del personal del ejército? ¿Cómo he de creer yo que se necesiten nada ménos que doce meses de estudio para hacer 5 millones de pesetas de economía, cuando sin más que comparar, ya lo he dicho en otra ocasion, nuestro presupuesto del Ministerio de Hacienda con el del Ministerio de Hacienda francés, Hacienda que representa 3.000 millones de ingresos, enfrente de nuestra Hacienda que apenas representa 850 millones; cuando el presupuesto francés, digo, no gasta más que 16 $^{1}/_{2}$ millones de pesetas (*El Sr. Garijo*: Solo de administracion central) y el actual nuestro cuesta 20 millones de pesetas? Eso de la administracion central lo comprobaremos cuando quiera mi amigo el Sr. Garijo. Lo que he dicho estoy dispuesto á probarlo.

¿Cómo he de creer yo, Sres. Diputados, que para esos 5 millones de pesetas se necesite tanto tiempo, cuando hay dentro del Gobierno persona autorizadísima que ya tiene registrados los rincones del presupuesto de su departamento, y sabe cómo en un solo Ministerio se podria hacer en el acto más de medio millon de economías? (*El Sr. Cárdenas*: Si lo sabe, ¿para cuándo lo guarda?)

Yo creo que si por la simple rebaja de servicios en el personal de un ejército de 14.000 hombres se pudieron obtener 5 millones de pesetas de economías en un solo capítulo del presupuesto de Ultramar, en un ejército de 132.000 hombres, sin esgrimir más que esa arma, se podria hacer rápidamente, con bien de la agricultura y con bien del presupuesto en general, una economía equivalente á los 20 millones de pesetas, ó poco ménos. Pero, Sres. Diputados, si os parece eso demasiado, recorred las discusiones de detalle; examinad los cuadros minuciosa, atenta y escrupulosamente formados por los Sres. Fernandez Soria y Navarro Reverter; recoged aquello que no os parezca exagerado é impracticable del discurso del Sr. Bushell; atended las indicaciones del Sr. Muro; oid, aunque todas las anteriores son más dignas de ser atendidas, las que yo tuve el honor de formular al discutir el presupuesto general de gastos, y estoy seguro de que con la mano puesta sobre vuestra conciencia, no podreis negar que la economía de los 20 millones no perturbará la organizacion administrativa ni la marcha regular del Estado.

El plazo, Sres. Diputados, no carece de interés ni ha sido caprichosamente fijado. ¿Qué significa una autorizacion que ha de desenvolverse dentro de un año, que no empezará á dar fruto sino en el presupuesto que viene, que será, por consiguiente, gozada por los que formen aquel presupuesto, que podrán tener un criterio distinto, á quienes podrá parecer la organizacion novísima de los servicios de todo punto impracticable, y que podrán, por consiguiente, en un solo dia hacer estériles nuestros nobles deseos y los propósitos laudables del Gobierno? Hágase dentro del primer semestre de este presupuesto, y las economías vendrán, cuando ménos, á disminuir en un 50 por 100 el desnivel que pueda dejar la disminucion de los ingresos ó el aumento de gastos imprevistos.

No creo necesario molestar más vuestra respetable atencion tratando este primer punto, y voy á ocuparme de la segunda parte de la enmienda. Esta segunda parte, Sres. Diputados, tiene por objeto acudir al remedio de los males de la agricultura, males cuya extension y cuya importancia podremos apreciar despues que ya le han sido aplicados todos los remedios de nuestra terapéutica; aplicando, digo, á la curacion de esos males el remedio de la reforma arancelaria.

He dicho que yo tengo una conviccion profunda de la necesidad de este procedimiento, de que este remedio es ahora de todo punto insustituible, y no he dicho nada que me ponga en contradiccion con mis convicciones y anteriores compromisos; porque yo he sido, Sres. Diputados, de los que desconfiando del éxito de la empresa, han seguido pacientemente la ruta de los que creian hallar por otros caminos y en otras direcciones el remedio de los males que afligen á nuestra agricultura; yo he sido de los que querian renunciar á la elevacion de los aranceles en todo cuanto no fuese de todo punto necesaria para restablecer un nivel cuya alteracion es causa de los graves males que hoy nos aquejan; pero ahora ya no cabe ilusion de ninguna especie; hemos llegado al término de la campaña; el partido liberal ha puesto ya al servicio de la agricultura los medios en que todos sus hombres, sin distincion, creian; no le resta emplear más que aquellos otros en que no todos los indivíduos del partido creen, pero en que creo yo, en que creen muchos, y tengo la seguridad de que cree tambien la mayor parte del país liberal.

Fuera injusto desconocer, y más en mí que en cualquiera otro, lo que el partido liberal ha hecho con el intento laudable de aliviar los males de la agricultura española. Quiso primero instruirse acerca del estado de esta industria capital, que pudiera decirse que es la única de nuestro suelo; pensó despues en aquellos remedios que caben dentro de todos los sistemas económicos; tuvo un digno Ministro de Fomento que consagró atentamente sus cuidados á procurar para un porvenir ciertamente remoto, pero en fin, á procurar la trasformacion de los cultivos, de la educacion agrícola, de los medios experimentales, de los estudios prácticos y de todo aquello que sin género de duda llegará en su dia á dar beneficiosos resultados.

Además de eso, aquel Ministro de Fomento hizo otra cosa á mi ver más práctica: llevó su influencia y su actividad al terreno de la causa de la agricultura, y obtuvo de las Compañías de ferro-carriles una reduccion en las tarifas para los granos que hayan de ser conducidos á las costas de Levante. Esta es una ventaja práctica que sería injusto desconocer, y más injusto todavía no aplaudir.

Ha tenido tambien el partido liberal un Ministro de Hacienda que empezó en los presupuestos anteriores por hacer una pequeña rebaja en la contribucion territorial, que ha proseguido ese camino en el presupuesto presente, y que ha concedido beneficios en la contribucion de consumos, mostrando por su parte tan buenas intenciones y tan dignos propósitos, que vuelvo á decir lo que manifesté antes: sería evidente ingratitud no agradecerlos, y manifiesta injusticia no aplaudirlos. (*Muy bien, muy bien.*)

Pero, Sres. Diputados, á nadie se le debe pedir más de lo que le es posible dar; nadie da lo que no

tiene. El Sr. Ministro de Hacienda no tiene una vara mágica con la cual pudiera suprimir en un dia los impuestos y mantener sin embargo el equilibrio del presupuesto del Estado; no puede suprimir en un solo dia los gravámenes que agobian á la agricultura, sin desatender los servicios y obligaciones públicas; servicios y obligaciones que ni aquí ni en ninguna parte se ha pretendido desconocer ni desatender por nadie. Pero sea lo que quiera, reconocidos, aplaudidos y agradecidos los buenos propósitos de todos, ¿cuál es la situacion actual? La situacion actual es, que nos encontramos, como ya aquí otra vez se ha dicho, y se ha dicho con palabras elocuentísimas que sería de mi parte temeridad insigne tratar de emular, ni siquiera de seguir á larga distancia, nos encontramos enfrente de una lucha por la existencia, lucha que mantienen las Naciones como los individuos, lucha que es de dia en dia más encarnizada, unas veces á causa de la abundancia de la produccion, otras á causa de la escasez de medios para satisfacer las propias necesidades; que nos encontramos, señores, nosotros que apenas somos más que agricultores y ganaderos, nos encontramos enfrente de agriculturas potentes, de ganaderías verdaderamente abrumadoras y, en fin, de otros productos que aunque están á muchos miles de millas de distancia de nosotros, por el telégrafo, por el vapor, por los medios de comunicacion que tenemos, producen en un dia una perturbacion verdaderamente fundamental en nuestro mercado, y en un dia tambien arruinan la más sólida de nuestras riquezas. (*Muy bien, muy bien.*)

¿Qué hacer, señores, en estas circunstancias? Hay una escuela que cree que lo mejor es no hacer nada; hay una escuela que entiende que lo mejor, lo ménos expuesto á contingencias y á peligros, es dejar que las leyes de la naturaleza, ya perturbadas por la obra de los hombres, funcionen y se desenvuelvan. Hay otra que cree, bien entendido, señores, que en su oportunidad, que en el momento conveniente, que en el momento que es necesario se debe intervenir, se debe ayudar al movimiento exterior, ponerse al unísono con él, alterar aquellas leyes interiores que sean una disonancia enfrente del movimiento externo, y establecer de esta suerte un nivel facticio, si quereis, pues facticia ha sido la alteracion, pero un nivel necesario para la defensa de los intereses nacionales.

Tengo que decir de la primera escuela, que no se sabe que se haya practicado en el mundo, segun manifiestan autoridades muy respetables; y si hemos de creer á un insigne economista belga, solo se ha practicado en un país, en la República de Nueva-Granada, y con tal éxito, que en efecto, su digno Presidente, sectario de aquella escuela, se dió tal maña, que al poco tiempo de aplicados sus principios no habia allí obras públicas, ni instruccion pública, ni agricultura, ni industria, ni comercio, ni nada; pero en cambio, sabemos todos que sin declararse partidario cerrado, incondicional del régimen protector, en todas las Naciones del nuevo y del viejo continente se ha esgrimido el arma de la elevacion de los aranceles segun se ha entendido que era necesario.

Yo no he de entrar aquí en una discusion académica sobre las ventajas y los inconvenientes de la proteccion y del libre cambio. No está colocada la cuestion en la proteccion ni en el libre cambio; está la cuestion solamente en un procedimiento del arte de la política económica, que se aplica cuando es necesario, que se aplica muchas veces, como elocuentemente decia el Sr. Cánovas del Castillo, cuando es conveniente, que no se aplica nunca sin conveniencia ó sin necesidad. Pero si no he de discutir académicamente las ventajas y los inconvenientes del libre cambio, lícito me será en una Asamblea política pasar revista á los procedimientos que emplean otros Gobiernos, á los procedimientos que la política contemporánea ha consagrado en estos instantes, y si quereis tambien, porque no me duelen prendas en este punto, á la moderna evolucion de la economía política, más intransigente en otro tiempo, á la cual se han arrancado los desencantos presentando la triste para ella y verídica declaracion de que no se puede sostener en absoluto el principio del libre cambio mientras cierren los oidos á las demostraciones seductoras de su conveniencia aquellas Naciones que suelen dar la direccion y el tono, así en los asuntos políticos como en los comerciales.

Pero quiero colocarme en la misma hipótesis que establecia el digno é instruidísimo Sr. Ministro de Hacienda, más instruido en esta materia que en cualesquiera otras, con serlo con mucho en todas; quiero colocarme en la hipótesis de S. S., aceptando la situacion de aquel gladiador á quien siendo preciso preparar para la lucha, abandonáramos á la molicie, y por consiguiente, á la laxitud, á la flojedad, á la total pérdida de fuerzas, si le lisonjeáramos, si le hiciéramos la vida cómoda, si le hiciéramos la vida agradable, sin hacerle pensar en la lucha presente y en la más ruda tambien del porvenir.

¡En qué condiciones, Sres. Diputados, en qué condiciones está ese gladiador que va á llevar nuestra bandera, y con qué otros gladiadores va á medir sus fuerzas! No sé si habreis olvidado el triste cuadro que ofrecí á vuestros ojos, aunque con mal pincel pintado, al discutirse la totalidad de los presupuestos y refiriéndome al estado de nuestra riqueza inmueble; quiero solo recordaros, para no repetir nada de lo que aquí se ha dicho, que esta Nacion, á la cual manteniendo el *statu quo* vais á presentar enfrente de sus competidores en la industria agrícola y pecuaria, esta Nacion es una Nacion agobiada por los impuestos generales, provinciales y municipales; que del año 1860 acá ha disminuido sus cosechas y ha perdido una buena parte del precio de ellas, que era muy superior en 1881 á lo que ha sido en Diciembre de 1886. Quiero recordaros el estado de esta Nacion, que en punto á vías fluviales tiene torrentes que asolan los campos en vez de fecundizarlos; que en punto á caminos se encuentra en aquella situacion que tan magistralmente pintaba el Sr. Ministro de la Gobernacion cuando hablaba de pueblos que oyen silbar la locomotora á un kilómetro de distancia y no pueden llevar sus productos á la vía porque están completamente separados por falta de camino ó por las dificultades que les opone un puente roto, una obra no recompuesta.

Pero si considerais quién es el gladiador con quien vamos á medir nuestras fuerzas, ¡ah señores! entonces sí que será vuestra afliccion mucho mayor, porque no tenemos ya enfrente á Francia, á Francia con sus 6.000 máquinas locomóviles de vapor, con sus 100.000 trilladoras tambien de vapor, con sus 200.000 y tantos arados de vertedera, con una multitud de máquinas y aparatos para favorecer la industria; á Francia que cosecha 15 hectolitros por hectárea, mien-

tras nosotros no recogemos más que 8 ó 9; á Francia cuyos ríos son canales de riego y al mismo tiempo vías de comunicacion para la agricultura; no tenemos á Francia, no tenemos á Inglaterra, cuya produccion es asombrosa aunque le cuesta más cara; á Italia, cuya produccion es mayor que la nuestra y los ríos son más útiles, y los canales fecundan su territorio, mientras los nuestros no han hecho más que arruinar las empresas constructoras; no tenemos enfrente á Alemania; no tenemos á Europa, en fin; señores Diputados, tenemos enfrente un gladiador que se llama Estados-Unidos, que siembra 16 millones de hectáreas de trigo; á los Estados-Unidos, que tienen una poblacion tres veces mayor que la nuestra, con un presupuesto que escasamente supera al nuestro en un 66 por 100; á los Estados-Unidos, que producen un hectolitro por lo que á nosotros nos cuesta producir una fanega; tenemos enfrente á la República Argentina, en cuyo territorio hay una provincia, la de Tucuman, que da 150 por uno de maíz; la de Catamarca, que da 100 por 1; las de Córdoba y Buenos-Aires, que dan 25 por 1 de trigo; la República Argentina, una de cuyas provincias, la de Buenos-Aires, tiene 60 millones de cabezas de ganado lanar y 6 millones de cabezas de ganado boyal; la República Argentina, que tiene una poblacion creciente de dia en dia, es verdad, pero cuyo presupuesto es tres veces menor que el nuestro; la República Argentina, donde pueden comprarse, en masas ó en partidas, un caballo por 25 pesetas, un buey por 40 ó 45, una oveja ó un carnero por 5, y donde se preocupan el Gobierno y los particulares de crear empresas de trasportes para inundar á Europa de ese ganado vivo, lo cual trasformaría por completo en pocos años la riqueza de aquel país.

Pero no es eso solo. Tenemos enfrente la India, que siembra 10.500.000 hectáreas de trigo; tenemos la Australia, el Cabo, el Uruguay y los Estados-Unidos. El Uruguay, el Cabo, la Australia, la República Argentina, tienen 233 millones de cabezas de ganado lanar, y han importado en un año en Europa 22 millones de quintales de lana, y son irresistibles, sin más auxilio que el de la propia naturaleza, allí no tan corrompida por la civilizacion antigua.

¿Creeis que el Estado, encerrado en su papel de definidor del derecho, debe contentarse con presenciar esa lucha desigual, verdaderamente inicua; lucha que, trasladada al terreno personal, más pareceria un asesinato que una contienda entre caballeros?

Ni siquiera queda á los partidarios del no hacer nada el recurso de decir que no se sabe lo que resultaria si no se hiciera nada. Francia ha pasado por el ensayo del libre cambio despues del tratado de 1860; Francia ha tenido en esta materia derechos de balanza más bien que derechos fiscales, y mucho más, por consiguiente, que derechos protectores; Francia ha sido aquel gladiador con que soñaba el digno señor Ministro de Hacienda; Francia ha estado entregada á sí misma, abandonada á la iniciativa individual, á su propia fuerza, enfrente de la amenaza entonces, hoy de la triste realidad de la invasion extraña. ¿Es que nada ménos que veinticinco años de lucha en esas condiciones no pueden dar testimonio de la eficacia ó ineficacia de los procedimientos? ¿Es que habrá quien desee mayor experiencia para convencerse?

Pues Francia ha utilizado las máquinas donde podia utilizarlas; ha multiplicado las máquinas en proporcion de la necesidad y de la oportunidad de emplearlas; pero tiene muchos distritos, tiene departamentos importantes donde las ventajas de la lucha no han servido siquiera para desarrollar los procedimientos agrícolas. Pero ¡qué digo! los labriegos franceses de ciertas regiones, de muchas regiones, y no hay más que leer la curiosa obra de Beaudillart para convencerse de ello, los labriegos franceses están tan llenos de supersticiones y errores en materia de agricultura, como pueden estarlo nuestros labriegos de las montañas de Leon, de Salamanca ó de otro punto.

Al cabo de veinticinco años, Sres. Diputados, Francia examinó su conciencia, estudió la situacion de su riqueza agrícola, y tres años despues empezó la obra de la elevacion de los aranceles; Italia, que habia seguido los pasos de Francia en la cuestion arancelaria de cereales y ganados, ha seguido despues los mismos pasos, elevando los aranceles; Alemania habia precedido á una y á otra; Austria, aunque tarde, ha sobrepujado á todas, y Portugal, á nuestro lado, emplea este procedimiento con perseverancia; y ni Francia, ni Alemania, ni Italia, ni Austria, ni Portugal, se arrepienten de ello, sino que siguen y siguen, y hoy se encuentran distanciadas de nosotros.

Pero ya estoy oyendo decir que son motivos políticos y no motivos económicos los que han aconsejado á esas Naciones elevar los aranceles. ¡Motivos políticos, Sres. Diputados! ¿A quién se propondrá arruinar Grecia elevando los aranceles en materia de cereales? ¿Qué Potencia estará temblando ante la actitud de Portugal, que ha elevado sus aranceles? ¿De quién recelaria Suiza, que tambien los ha elevado en los granos y en los ganados? Pero, Sres. Diputados, porque las causas determinantes de la conducta económica de otras Naciones fuesen motivos políticos, ¿dejarian de ser los efectos iguales en uno y otro caso? ¿Es que la elevacion de los aranceles no produce una alteracion? ¿Quién ignora, Sres. Diputados, quién que no esté fanatizado, no comprenderá que las corrientes del comercio son como las corrientes de las aguas, que necesitan de nivel, que se precipitan por donde hay una depresion y que se contienen donde hay un obstáculo? ¿Y quién que vea y sepa que cuando han elevado sus aranceles Italia, Francia, Alemania, Austria, Portugal, esa corriente sentirá la depresion y lejos de fecundar inundará este terreno nuestro que á toda costa queremos salvar?

Tambien oigo ya el argumento de que nosotros tenemos unos aranceles elevados y que no es extraño que las Naciones que los tenian bajos, los hayan subido. ¿Y no he de oirlo, Sres. Diputados, si ayer mismo resonaba en otro augusto recinto?

Pero ¿es que, por ventura, la política de elevar ó rebajar el arancel es una política que debe emplearse con igual medida en todas partes? ¿No seria verdaderamente inexplicable que aquel á quien no pueden alcanzar las armas de su adversario, á quien no pueden herir los dardos que se le disparan, se esforzase en buscar corazas, mallas y defensas de todo punto inútiles? No; la proteccion ó la elevacion arancelaria es un procedimiento del arte de la política económica, y se ha de acomodar necesariamente á las circunstancias del momento en que se emplea, y en una parte es conveniente una gran elevacion, en otra una elevacion más pequeña, y en otras una total supresion del derecho. Y lo que ha podido ser poco en Grecia y

en Suiza, aunque sin embargo ha sido un 100 por 100 de sus derechos anteriores, ha podido ser mucho en Austria, y puede ser igual, si no mayor, en España, porque las condiciones de España son más favorables que las de Austria-Hungría.

No es solamente, Sres. Diputados, la política la que lleva estos derroteros, es tambien la Hacienda. Ya he tenido el honor de decíroslo, y por extrañas y absurdas y cándidas que muchas veces parezcan las aspiraciones de los fanáticos que no han querido rendirse á la evidencia, es preciso registrarlo aquí, para que se vea con cuánta diversidad se producen los que en otras partes escriben sobre estas materias y aquí defienden ciertas ideas. ¿Quién ignora, señores Diputados, que la misma Inglaterra, habiéndose hecho el adalid del librecambio en los últimos cincuenta años, retoca su propia obra, y si no se atreve á afrontar las censuras de los descendientes de la Liga, busca medidas como la que está contenida en la enmienda que he tenido el honor de suscribir, para que la importacion de ganados en aquel país sea de todo punto inofensiva á su riqueza pecuaria? Pero allí mismo Roscher afirma que dentro del círculo de los economistas se ha pensado sériamente, pensamiento que no es exclusivo de Inglaterra y de sus hombres de ciencia, en la creacion de una Liga europea ó de casi toda la Europa contra Rusia y los Estados-Unidos.

Eso mismo escribia un respetable magistrado de provincia en Francia, pensando ya que aquel elocuentísimo discurso de nuestro incomparable tribuno el Sr. Castelar iba á convertirse en una realidad inmediata y que Alemania iba á regalar á Francia la Alsacia y la Lorena; eso mismo escribia, digo, un respetable magistrado de provincia de Francia, pensando en una Liga de casi toda Europa contra América, Liga que tendria su centro en Strasburgo, que préviamente habria recogido Francia de Alemania. Esto mismo escriben los librecambistas de Suiza, no desconociendo que la teoría del libre cambio ha fracasado, una vez que no quisieron rendirse ante la demostracion de su supremacía ni los Estados-Unidos de América ni muchas Naciones del continente.

Pero ¿es que lo que algunos economistas, incluso los franceses, reconocen como posible dentro de los principios, lo que todas las Naciones practican, no lo podemos hacer nosotros los españoles? ¿Hay razones de un órden económico ó político que en nuestra Patria se opongan á la práctica de este método, método que, despues de todo, Sres. Diputados, no consiste más que en elevar el arancel de manera que pierdan las ventajas que el suelo, la economía en la produccion, la índole de su gobierno, la facilidad de los trasportes, circunstancias, en fin, superiores á la voluntad de los hombres, dan en nuestro propio mercado á los productores extranjeros? Yo no lo creo; yo no creo que en nuestro país haya razones de órden económico ni de órden político que se opongan á la práctica de este remedio.

Veamos si en el órden económico puede haber alguna. ¿Qué es lo que está pasando en nuestro país á causa de la total carencia de mercados para nuestros productos, y más aún que de eso, de la exuberancia de oferta de productos similares á los nuestros en nuestro propio suelo y á precios mucho más módicos que los nuestros? Lo que está pasando no lo verá el que no quiera verlo; pero lo dicen elocuentemente las 414.000 fincas embargadas; embargos que tienen en una completa desolacion á Zaragoza, la cual es víctima de 74.000 embargos; á Logroño, que es víctima de 43.000; á Cuenca, á Valladolid, á Palencia y á una multitud de provincias; embargos, Sres. Diputados, que dan el triste resultado de que la Hacienda no haya podido arrendar más que 2.000 de esas 414.000 fincas embargadas. Es decir que si por el producto que esas rinden se ha de calcular el que las otras podrian rendir, este solo hecho demuestra que estamos perdiendo á causa de esos embargos nada ménos que 4.120.000 pesetas de renta anual, puesto que las 2.000 embargadas y administradas producen 10 pesetas de renta cada una.

Os dije ya ayer las consecuencias sociales de un órden más elevado que esto podria tener; pero ahora quiero hacer una consideracion de carácter económico que no solo no impide, sino que demanda con urgencia que nos apresuremos á elevar los aranceles. Porque, en fin, Sres. Diputados, sin que yo quiera recorrer la lista de los argumentos que tantas veces han sido examinados y controvertidos, para presentarlos á vuestros ojos como si esto fuera una Academia, y entretenerme en su refutacion, no quiero negarme á examinar la importancia de aquel que se funda en que la elevacion de los aranceles encareceria la alimentacion de los pobres. En esto, Sres. Diputados, para no entrar ahora en la discusion de si nosotros tenemos ó no tenemos sobrante de cereales y de carnes, discusion que, por otra parte, no tengo inconveniente en afrontar si á ella se me provoca; dejando á un lado, digo, la consideracion de si podríamos ó no podríamos, aun careciendo de las subsistencias necesarias ó de la cantidad necesaria de trigo y demás cereales para nuestra alimentacion, elevar los aranceles, argumento á que yo contestaria recordando el ejemplo de Francia que tiene déficit, de Portugal que tiene déficit, de Italia que tiene déficit, de Alemania que tiene déficit; y ¿qué digo de Italia, Francia, Portugal y Alemania? Suiza, Grecia, todas tienen déficit, y sin embargo han elevado sus aranceles. Dejando eso á un lado, digo, quiero presentaros una sola consideracion.

No discuto si hay ó no hay más ó ménos produccion de cereales en España de lo que necesitamos; las estadísticas nos faltan, los cálculos extranjeros atestiguan una cosa dolorosa, á saber: que hace veinte años recolectábamos 20 millones de hectolitros más que recolectamos hoy. Todo esto hace presentir que por el camino que vamos llegaremos á no recolectar nada, ó á recolectar muy poco, porque es un axioma en economía que nadie se mantiene dentro de una industria sino á condicion de que la industria le sea fructífera y productiva. Pero en resúmen, Sres. Diputados, á la altura en que nos encontramos, con esta facilidad de comunicaciones que por todas partes hay, aceptando como aceptamos todos que el mercado es uno solo, ¿hay álguien que niegue que la produccion de cereales en el mundo arroja un considerable superavit, que yo fijo en 54 millones de quintales, dispuesto á demostrarlo con estadísticas oficiales extranjeras y que, por consiguiente, al regular el precio ha de sufrir la ley el que mantiene la oferta, cuando la demanda es inalterable? (*Muy bien, muy bien.*)

Y entonces, ¿qué resulta de aquí, Sres. Diputados? Resulta que nuestra resistencia á elevar los aranceles es una obstinacion en servir á la produccion extranjera, sacrificando la nuestra. (*Muy bien, muy bien,*

en los bancos de la minoría conservadora y en algunos de la mayoría.)

Yo no entro ahora en la lectura de estadísticas; yo afirmo el hecho, yo estoy dispuesto á demostrarlo; y me parece de tal evidencia el argumento, que espero que abrirán los ojos los que tienen más obstinacion en cerrarlos. ¿Qué importará, Sres. Diputados, que al que viene á nuestras costas á ganar 5 ½ pesetas en quintal de trigo, le impongamos un tributo de 2, si todavía le queda una ganancia efectiva de 3 ½ pesetas? ¿Por qué nos ha de detener la consideracion de encarecer la alimentacion pública, cuando sabemos que la oferta se mantendrá inalterable y que lo que disminuiremos será la ganancia de los importadores?

No entro en otras demostraciones que podria llamar de detalle, á causa de que son de todos conocidas, y en la informacion agrícola las encontrará quien quiera verlas; demostraciones concluyentísimas acerca de que la elevacion de los derechos arancelarios, aun prescindiendo de estas consideraciones que no empleó el autor de aquellos argumentos, no produciria encarecimiento en las subsistencias en España. Quien quiera verlas, allí las encontrará; y si fuera preciso llegar á ese terreno, tambien llegaríamos. Lo que yo digo es, que podemos tener la seguridad de que la oferta se ha de mantener, ¿qué digo, de que se ha de mantener? de que se ha de aumentar, Sres. Diputados; porque basta seguir los pasos de la agricultura en la Australia, en la India y en los Estados-Unidos, para ver de qué prodigiosa manera estos países, que antes exportaban 40.000 kilogramos de trigo, exportan ahora 10.500.000 quintales; porque basta ver el crecimiento espantoso de la ganadería en esos países, para comprender que siendo como son extensísimos sus territorios, estando como están vírgenes sus campiñas, dentro de poco, el peligro que hoy es como ciento, se acrecentará hasta el infinito y concluirá esterilizando totalmente á Europa.

Pero si no hay consideraciones económicas que se opongan á la elevacion de los aranceles; si, por el contrario, las hay potentísimas, irrefutables, que la reclaman, ¿es que alguna consideracion política se opone entre nosotros á que sean elevados los aranceles?

Yo quiero, Sres. Diputados, examinar tambien esta cuestion, y estoy bien seguro de que al examinarla y al tratarla con aquella franqueza que debo á mi partido y á mi país, no habrá nadie que sospeche que obedezco á móviles extraños á aquel móvil patriótico que me inspira, y por el cual estoy haciendo cosas que mortifican mi modestia, que me lastiman y me disgustan, que rozan mis amistades y mis relaciones, que me colocan en una situacion que yo mismo deploro y que algunas veces maldigo. (*Emocion.*) Esos móviles son pequeños, y aun podria decir despreciables.

Yo creo, Sres. Diputados, ¡qué digo creo! lo tengo como un dogma de la hora presente en la política española, yo creo en la necesidad de los grandes partidos, de los partidos rodeados de prestigio y de fuerzas numéricas, que alternen en las esferas del poder, que no se dividan, que no lleguen á ser átomos ó moléculas, como la historia de nuestro primer período constitucional atestigua que llegaron á serlo los dos partidos históricos de nuestra Patria. Yo tengo, además, y creo que es una ley de la política, como era una ley del derecho romano, yo tengo horror á las ruinas, á las ruinas que afean, á las ruinas que obstruyen el paso, en la política como en las calles; pero si esta protesta que hace mi buena fe sin solicitud de nadie, por inspiracion de mi propio convencimiento, dentro de la actitud fiel á mis creencias y al dogma de mi partido político, no por eso he de renunciar á decir á mi partido y á mi país lo que estimo que es necesario decirle en los momentos presentes.

Hay en la composicion del Gobierno actual, señores Diputados, dos distinguidísimas personas, dos personas cuya historia y cuyos antecedentes las colocan en una actitud de manifiesta hostilidad contra esta solucion que yo apadrino. Decir que yo tengo por esas ilustres personas el mismo afecto, la propia consideracion, la estimacion privada y pública que siempre les he atestiguado, sería decir poco: yo estimo á esos correligionarios y amigos mios tanto como á quien más, por no decir más que á muchos; pero porque estos dignos amigos mios sean contrarios á las soluciones que yo propongo, ¿ha de dejar de aceptar mi partido estas soluciones? ¿ha de rechazarlas la mayoría de la Cámara? ¿nos hemos de divorciar todos de la opinion del país? Porque sobre esto, Sres. Diputados, no hay que engañarse, la opinion del país nos excomulgaría. Sobre eso, repito, no hay que engañarse: dignaos oirme un momento.

Nosotros creimos al finalizar la legislatura del año último, y lo creimos con ocasion de un debate como éste en la otra Cámara, que podia y debia llegarse á la solucion arancelaria, siempre que de la informacion que se recogiera, resultase su necesidad con una corriente de opinion bastante para determinarla. Que lo creíamos todos así, ¿quién lo ha de dudar habiéndolo afirmado con una autoridad superior á todos el dignísimo Sr. Ministro de la Gobernacion en un discurso que pronunció entonces?

Pues bien, Sres. Diputados, abrióse la informacion; han acudido á ella los invitados en mayor ó menor número; se han recogido más de 500 informes; ha habido los correspondientes informes orales, donde se han exhibido como de costumbre esos infatigables atletas del librecambio, á quienes todos admiramos por su talento y por sus prendas, pero cuyo número no vemos aumentar ni siquiera con una sola individualidad. ¿Y qué ha dicho el país consultado? Yo os garantizo, Sres. Diputados, que no hay en las informaciones escritas más que once personas ó corporaciones que se inclinen ó al *statu quo* ó á la rebaja de los derechos arancelarios; seis por motivos de localidad y con respecto á ciertos artículos, como el maíz, y cinco en absoluto. Todos los demás son partidarios de la elevacion de los derechos arancelarios, especialmente en los cereales y en las carnes. ¿Es que esta es una opinion inconsciente? ¿Es que para desautorizarla se habia preparado aquella famosa pregunta del interrogatorio, en que se preguntaban las razones de por qué en unos casos habian estado los precios más altos y en otros más bajos? ¡Ah Sres. Diputados! yo sostengo que si fuera inconsciente esta corriente de opinion pública, el Gobierno de un régimen representativo, un Gobierno popular, tendria el derecho de ir á conquistar á su fe á todos esos inconscientes que piden lo que les perjudica, pero no tendria el derecho de negarles lo que piden, apoyándose en su supuesta falta de voluntad. Tengo, pues,

perfecta razon para decir que la opinion recientemente consultada de nuestra Patria exige la elevacion de los aranceles.

Despues de esa consulta no se ha hecho ninguna; despues de nuestros votos habrá una consulta; yo espero de esa consulta que mi país, abiertos los ojos á la luz de sus intereses y de su conveniencia, pedirá á cada uno de los que demanden sus votos la declaracion de si está dispuesto á mantener el *statu quo* arancelario que favorece la riqueza extranjera, ó está dispuesto á modificarlo en provecho de la riqueza nacional. (*Muy bien.*) Pero no olvideis, Sres. Diputados, que por poco despierta que esté la opinion pública en nuestro país, apenas hay quien ignore que Francia, despues de su informacion de 1882, á peticion de la mayoría de los productores, elevó los aranceles; que Italia, resistiéndose á los resultados de la informacion de 1881, en 1884 sucumbió y elevó los aranceles; que Portugal, apenas ha reunido un Congreso agrícola, se ha apresurado, cerradas las Córtes, á elevar temporalmente los aranceles por decreto, comprometiéndose el Gobierno, si las Córtes no le apoyan, á devolver el derecho excesivo que haya cobrado. Y cuando estos ejemplos se dan en los países parlamentarios, regidos por un régimen como el nuestro, ¿no creerán los informantes que la consulta que se les ha hecho y la opinion que se les ha pedido han sido puro motivo de broma y de irrision?

Pero, Sres. Diputados, yo ofenderia á mis dignos amigos y correligionarios, á aquellos distinguidísimos Ministros en quienes veo yo encarnada la tendencia del *statu quo* arancelario, si les creyese ménos capaces de practicar la solucion que sostengo, que á otros Ministros extranjeros, no ménos convencidos que éstos, pero tampoco ménos patricios que ellos: no ha dicho ninguno de esos dignos Ministros amigos nuestros, no han dicho jamás lo que decia Magliani enfrente de los que, conociendo ya los resultados de la informacion agrícola en Italia, pedian la elevacion arancelaria; eso, decia Magliani, no lo haremos nunca; nosotros no podemos quitar el dinero del fondo de los salarios (¡del fondo de los salarios! como si la ley del mercado se alterara en esta cuestion de cereales) para llevarlo al fondo de la renta; eso no lo haremos nunca.

¡Ah Sres. Diputados! pero el Gobierno italiano, al frente del cual está Crispi, con no ménos calor que Magliani se expresó en la discusion de la reforma agrícola en Italia, y Crispi como Magliani han comprendido la necesidad de otorgar esa única posible proteccion á la agricultura, despues de apurados aquellos medios que ellos entendian posibles. ¿Sabeis cuáles? Suprimir á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos el derecho de recargar en cierta medida las contribuciones directas, es decir, aquello que no tocaba al presupuesto del Estado. Ellos han elevado los aranceles. ¿Por qué no he de creer yo que mis dignos amigos, cualesquiera que sean sus convicciones de escuela, que han declarado reiteradamente que no llevaron á ese banco, no harán lo que hicieron Magliani y Crispi, teniendo como tienen menores compromisos parlamentarios que ellos tenian? ¿Qué digo menores compromisos parlamentarios? Teniendo compromisos parlamentarios completamente distintos, y aun opuestos, Sres. Diputados. Pues qué, ¿es nueva esta cuestion, despues de la reforma arancelaria de 1869? Pues qué, reciente aún, caliente todavía la reforma arancelaria de 1869, ¿no fué el partido radical, en el año 1872, el que bajo la forma indirecta del impuesto de consumos elevó el derecho sobre los cereales? ¿No estaban en aquel Gobierno los más ilustres hombres del partido radical, que hoy forman en las filas de la democracia monárquica? ¿No firmaba aquella ley un ilustre economista, el Sr. Echegaray? ¿No aceptó aquella ley el dignísimo Sr. Ministro de Hacienda, que era Diputado? ¿Por qué, pues, ahora que es más evidente la necesidad de la Nacion, porque es más evidente y está más demostrado el daño que nos hace la guerra de fuera; por qué ahora se rechazaria un procedimiento que el partido radical estimó procedimiento político aceptable, aun tratándose de sustancias alimenticias, el año 1872? ¿Se dirá que entonces los derechos nuestros eran muy módicos y hoy son bastante altos? ¡Ah señores! tenian 2'50 pesetas, enfrente de 0'60 que tienen Italia y Francia, que son bastante más que 5'70; enfrente de 5 que tiene Italia, enfrente de 5 que tiene Francia, enfrente de 6'25 que tiene Alemania, enfrente de 9 que tiene Austria, y enfrente de 11 que tendrá pronto Portugal. ¿Con qué razon, pues, si lo que se pide es ménos que lo que entonces se hizo, se negarian ahora mis distinguidos amigos á aceptar esta solucion que su patriotismo no puede ménos de recomendarles?

Ya he concluido, Sres. Diputados. Yo no puedo creer que por una fidelidad verdaderamente homérica á convicciones y compromisos de escuela, mis dignos amigos, antes de aceptar la solucion que yo propongo, consentirán en proclamar la esterilidad del partido liberal en las cuestiones económicas, y en entregarle al menosprecio del país como instrumento inútil para hacer su felicidad. Pero si fueran tales sus escrúpulos, tales sus repugnancias, yo sé que á su patriotismo no solo no le sería doloroso, sino que le sería agradable el sacrificio que las circunstancias demandaran; y yo sé tambien que sin alterar ni en poco ni en mucho la actual estática del partido liberal, se podria perfectamente, aunque siempre dejando ellos un vacío que lamentamos más que nadie nosotros, y que nosotros, ó al ménos yo, como el que más aprecia y encarecerá, podia llenarse dentro, vuelvo á decir, del organismo de nuestro partido, el vacío que ese doloroso sacrificio exigiese. Pero yo ya sé, Sres. Diputados, que no dependerá quizás de eso; yo ya sé que serán en esto, como en otras cosas, víctimas del concierto y del órden de la marcha política del partido. Acudo, pues, á quien de derecho corresponde, y le digo: que medite las circunstancias actuales; que no nos coloque á todos en situacion desagradable enfrente del país; que no escriba á las puertas de este edificio la incapacidad del partido liberal para resolver ciertas cuestiones económicas; y despues de esto, Sres. Diputados, digo á mi Patria que yo, en conciencia, juro haber cumplido con mi deber, y espero que se me juzgue con imparcialidad. (*Muy bien, muy bien; grandes aplausos.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Ante el juramento del Sr. Gamazo no cabe oponer más que otro de igual fuerza, pues podemos discutir indudablemente sobre las opiniones, pero no puede haber divergencia alguna ni en los móviles ni en las aspiraciones, y yo espero, que en breves momentos,

Sres. Diputados, podré traer á vuestra consideracion ideas que sin duda conoceis, pero que ahora han de ampliarse en este debate, para haceros ver que el partido liberal sería realmente impotente, careceria de ideales, y más aún de procedimientos, si para resolver el problema agrícola de España no le quedaran otros recursos ni tuviera otros medios á su alcance que justificar la rutina, petrificar los males actuales y procurar satisfacer á las clases agrícolas elevando una vez más el arancel, sin ensayar antes otros sistema y sin haber siquiera demostrado las ventajas que esto pueda tener. (*Bien, muy bien.*)

Pero despues de estas palabras que me sugiere mi deseo de contender con amigo á quien estimo tanto, y cuyo valer reconozco siempre con el mayor gusto, puedo dar paso al sentimiento que su elocuencia ha despertado en mí, y prepararme á contestar á su primera parte, relativa á las economías, plantear despues la cuestion arancelaria, y deciros cuáles son las aspiraciones, cuáles los propósitos, y cuáles serán los hechos del Gobierno en la cuestion económica.

La enmienda del Sr. Gamazo, resúmen de una serie de aspiraciones, no solo dignas de tenerse en cuenta, sino absolutamente necesarias para guiar la administracion española, no difiere esencialmente en su primera parte del proyecto de ley de presupuestos ni hay contradiccion real entre ella y lo que el Ministro de Hacienda á nombre del Gobierno ha presentado. El Sr. Gamazo quiere hacer una economía de 20 millones de pesetas, y quiere que se haga en seis meses: nosotros las queremos hacer por lo ménos de 5 millones, y necesitamos para ello todo el período del presupuesto. Respecto al plazo, declaro que yo no transigiria, porque no son seis meses tiempo suficiente, sobre todo cuando hay que estudiar un sinnúmero de reformas en todos los servicios, que tanto han de ocupar la atencion de los Ministros, y mucho más despues de la fatiga que les ha proporcionado una larga legislatura. A este propósito recordaré lo que ha dicho el Sr. Gamazo respecto de aquella discusion que trajo á vuestra memoria. Recordareis, señores, que cuando yo os hablaba de las economías, coincidia en un sentido con el Sr. Gamazo: reconocia que su apoyo y cooperacion en este sentido eran altamente patrióticos, afirmaba que era necesaria una gran fuerza de opinion para que un Gobierno pudiera corregir ciertos abusos, y enumeraba cómo se podian hacer esas economías, apareciendo, con solo enumerarlas, la necesidad del tiempo.

Hay una trasformacion pequeña pero posible, en ciertos gastos de la deuda pública; hay una trasformacion en las pensiones civiles y las clases que se llaman pensionistas del Tesoro; hay una reforma que hacer, pero de acuerdo con la Santa Sede, en el presupuesto del clero; hay una trasformacion que hacer en el sistema penitenciario, para librar al presupuesto de la Península del mantenimiento de una considerable poblacion penal, trasladándola á nuestras posesiones ultramarinas; hay que hacer en el ejército grandes trasformaciones respecto de la administracion militar; y por último, hay que hacer alguna variacion considerable en la marina, en la cual yo mantengo las mismas aspiraciones que he defendido y sostenido cuando en las Comisiones trataba de estos asuntos.

Quedan otras economías en la simplificacion de la administracion, que permitan reducir el número de empleados en los Ministerios de Hacienda, Gobernacion y Fomento; simplificaciones que creo convenientes, y aun algunas me parecen indispensables; pero todo eso, ¿se puede hacer bien en cuatro ó seis meses? ¿Quién puede asegurar que en ese tiempo se pueden hacer 20 millones de economías? Su señoría no las ha hecho de esa manera, y los datos que ha traido al debate, casi podria atreverme á decir que vienen en apoyo de la doctrina que yo sostengo; porque ¿cómo hizo S. S. aquellos 5 millones de economías, sino auxiliado por el capitan general de la isla de Cuba? ¿Cómo se han hecho en los presupuestos de Cuba, por espacio de siete años, economías por 12 millones de pesos en presupuestos de 33 millones? Aquel presupuesto era excesivo; habia sobre él un número considerable de cargas; la guerra habia producido otras; habia un ejército cuyo contingente excedia del límite del necesario para el tiempo de paz; y desde aquellos discursos del Sr. D. Miguel Martinez Campos, que analizaba aquellos presupuestos como no he oido á nadie hacerlo despues, se han reducido en 12 millones de duros. Pero ¿cómo se ha hecho esa reduccion? Trayendo parte de aquellas cargas al presupuesto de la Península. ¿Tenemos aquí partidas sobre las cuales podamos operar del mismo modo? ¿Tenemos la facilidad que S. S. tuvo cuando dejaron de pesar sobre el presupuesto de Cuba un número considerable de oficiales que vinieron á gravar el presupuesto de la Península? ¿No se trajeron al presupuesto de la Península las cargas relativas á la marina, al ejército, al cuerpo diplomático, y una parte considerable de los trasportes y correos marítimos? Esto no puede afirmarse, esto no puede hacerse; el Gobierno no puede adquirir ese compromiso, porque no quiere que mañana se le exija la responsabilidad de no haberle cumplido.

El Gobierno puede decir que hará economías por lo ménos por valor de 5 millones, sin contar las que ya ha hecho, y despues de conseguidas éstas, afirmando como afirma las cosas de esta manera, nadie tendrá derecho á dudar de él.

No hay, pues, en ese punto especial de la enmienda de S. S. diferencias entre S. S. y nosotros; me interesa muchísimo hacerlo constar así.

Breves son los plazos en que se han de cumplir las promesas, y por tanto, breve el plazo en que, si no se hacen, se ha de exigir la responsabilidad. Dentro de seis meses pedireis el cumplimiento de la promesa, que la opinion pública nos habrá pedido quizá antes. Si, pues, con valentía nos adelantamos á lo que el país desea; si queremos fijar un límite que será obligatorio para nosotros, dénos S. S. el espacio necesario para hacer en ese período de tiempo las economías que sean posibles y que serán preparacion de otros ahorros más considerables.

En esto de las economías no quisiera pasar esta primera parte del debate sin someter á la consideracion del Sr. Gamazo un hecho que debe conocer más prácticamente que yo, porque ha vivido más que yo la vida de la provincia, aunque yo no la haya vivido poco. A este deseo, á esta aspiracion de economías no me opondré nunca. Yo creo, como el gran Ministro francés, que es preciso economizar un céntimo siempre que se trate del Erario público, y que hay que tirar millones siempre que se trate de la honra de la Patria; pero como afortunadamente no estamos

en el caso segundo, yo creo que se debe economizar un céntimo siempre que la ocasion se presente.

Lo que yo no admito es, que ese sentido de las economías venga como una oleada que suba del país, en el que se dice que se inspira la Liga agraria, porque yo no conozco un lujo ni un aumento de gastos parecido al de la vida municipal y provincial. Yo he examinado el otro dia los presupuestos españoles desde 1833 hasta 1888, y he dicho, invitando á mi digno amigo el Sr. Cos-Gayon á examinar este punto de vista, que los que hemos administrado el Tesoro público, que los que somos, hemos sido y seremos denunciados eternamente en esas reuniones públicas como malversadores de los ahorros del pobre, comparando lo que hemos gastado con la proporcion en que hemos hecho crecer la riqueza pública, hemos administrado con parsimonia y con juicio.

En estos cincuenta años ha aumentado el presupuesto en un 50 por 100; pero cuando se mira á la vida municipal, á la manera como se hace la recaudacion, á los gastos que se han aumentado, al modo como ha ido agrupándose una serie de gastos, hay que decir que ese instinto popular no es el instinto de las economías, y que los hombres políticos que somos acusados todos los dias en el sentido que antes he indicado, conocemos en último término las necesidades del pueblo y las sentimos y las atendemos mejor que las sienten los inmediatos mandatarios del pueblo. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: ¿Y la descentralizacion?)

Si el Sr. Cánovas encuentra que hay contradiccion entre esta reflexion de circunstancias y las aspiraciones descentralizadoras, me adelanto á decir que eso no probará nada contra la descentralizacion; que en todo caso probará contra la manera como se ha hecho esa descentralizacion, pudiendo yo estar en esto cerca de S. S. Yo he sostenido siempre que la descentralizacion, como todos los problemas de su clase, es un problema complejo, y que no basta conceder atribuciones para que se ejecuten determinadas cosas, si al mismo tiempo no se constituye un organismo completo para que quede bien garantida esa libertad que se otorga. La descentralizacion administrativa, en cuanto da medios y facultades á los pueblos, exige tambien al lado de esos medios un modo de hacerlos efectivos, y declaro que esta es mi idea fundamental de la vida de los Municipios; y espero que he de tener el honor de traerla á las Córtes, si la falta de tiempo no me lo impide y las circunstancias lo consienten. Reconozco que hemos dado los medios de obrar, sin dar los medios de garantir; que la vida municipal y provincial no encuentra en ninguna parte el contrapeso, la válvula, la garantía; que no se ve sino el medio de imponerse y de abusar, y detrás de ese abuso viene la consecuencia que acabo de citaros: el aumento de los presupuestos municipales.

Pero esto nos llevaria lejos, y me bastan las observaciones que he hecho para demostrar que no hay contradiccion entre mi doctrina y la observacion que he hecho.

Y vuelvo á mi punto de partida, diciendo á los señores Diputados, en cuanto á esta primera parte del discurso del Sr. Gamazo, referente á las economías, que está bien que S. S. apremie que sus amigos exijan, y que ese apremio venga del lado de los contribuyentes, que desean mejorar la suerte de la produccion agrícola en España; pero que no se puede aceptar que tenga S. S. el derecho de decir que hay una contraposicion entre sus aspiraciones y la conducta del Gobierno. Su señoría ha aplaudido, aun considerándolo débil y desproporcionado á las necesidades del país, lo que el Gobierno actual ha hecho, lo que no ha hecho ningun otro Gobierno. Al país le dejamos que diga dentro de pocos meses si hemos realizado todo lo que es humanamente posible realizar, porque no será humano ni patriótico lo que conduzca á desorganizar la administracion.

Y dejo con esto terminada esa cuestion, pequeña en comparacion con la gran cuestion de que voy á ocuparme, la cuestion agrícola, que ha sido tratada por el Sr. Gamazo desde un punto de vista desgraciadamente pequeño y estrecho, como no puede ménos de serlo el de la elevacion de los derechos arancelarios; y digo punto de vista estrecho, sin la menor ofensa para S. S., porque S. S. se ha visto obligado á tratar la cuestion de esta manera por las condiciones en que viene al debate; pero reconozco con gusto que dentro de ese criterio que habia de parecer estrecho, S. S. la ha agrandado, la ha presentado en todas sus fases, y en mi sentir como realmente es y debe apreciarse, como yo voy á discutirla. No seguiré, sin embargo, el discurso paso á paso; no he de contender oponiendo negativas ó excepciones á los argumentos de S. S., no; la cuestion es digna de que se la trate de mejor manera: es una cuestion de fondo, cuestion que interesa á todos los elementos de nuestra vida nacional, y es á un tiempo social, política y económica; por consiguiente, debemos plantear afirmaciones generales, pero no entretenernos en discutir detalles. Así es que yo no quiero, aunque podria, negar muchos datos que S. S. ha aducido: yo podria rectificar con las mismas cifras todo eso que se refiere á la produccion en otros países, á los sobrantes y á los precios; pero realmente, si me limitara á eso, si no hiciera más que recoger uno por uno los detalles é ir parando golpes, creo que me colocaria en una situacion distinta de la que quiero, en nombre del Gobierno, adoptar.

Yo quiero tomar la actitud misma del Sr. Gamazo, abordar el problema de la agricultura en toda su extension, reconociendo sus males como son en realidad y sin atenuaciones, para someter á vuestra atencion un criterio más ámplio y una serie de reformas más completas que las que podrian deducirse de lo que el Sr. Gamazo ha propuesto.

Pero ante todo, señores, creed que no vais á oir á un sectario: quizá es de lo que ménos hay en mi carácter. Creed más bien, y permitidme esta observacion, que escuchais á un labrador; porque la única fortuna que yo tengo, mejor dicho, la que tienen mis hijos, y que por tanto me es más sagrada que si fuera mia, porque de la mia pudiera disponer, pero de la que sus mayores dejaron á mis hijos tengo que cuidar como depósito que en mis manos no debe sufrir perjuicio, sino mejora, esa fortuna está en la tierra, y sentiria todos los cambios, sufriria la baja ó el alza de los aranceles; de manera que voy á hablar de lo que particularmente me interesa, de lo que yo toco con mis manos, de lo que yo conozco, y cuyas consecuencias no pueden ménos de alcanzarme. Debe suponerse, por tanto, que lo he estudiado, que lo he meditado y que lo que digo está en el fondo de mis convicciones: hay algo en mí, como en el médico que habiendo estudiado la organizacion humana, las leyes de la afinidad de las moléculas y de la atraccion de

los cuerpos, las leyes de la normalidad funcional y de la perturbacion de los humores y de los tejidos, trata de apreciar el valor de un síntoma para deducir de su conocimiento el remedio apropiado, no para formular una teoría. No; no trato de teorizar, no quiero más que examinar un punto concreto, y es este: ¿cuál es la situacion del problema agrícola en España? ¿Cuál puede ser el remedio? ¿Puede serlo el propuesto por el Sr. Gamazo, que es la subida del arancel?

Ya veis que la cuestion es concreta; yo no sé qué tengan que ver aquí ni la proteccion ni el libre cambio. Claro está que para la teoría del libre cambio, toda rebaja del arancel, hasta su desaparicion, es buena, y que para la de la proteccion, toda elevacion de derechos arancelarios, con solo ciertas contemporizaciones, es buena. (*Algunos Sres. Diputados*: No; no.) Esta es la teoría pura; la teoría que pretende fundarse en la nacionalidad, que defiende la produccion nacional por medio de la elevacion de derechos, y que no se debilita sino ante el coeficiente de una realidad que se le impone, pero que en su pureza primitiva significa la produccion para los nacionales, la excepcion para los extranjeros. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Los disparates no pueden ser teoría jamás.) Tiene completa razon S. S. Ni los disparates pueden ser teoría, ni los absurdos pueden ser ciencia. Por eso la proteccion no ha sido nunca teoría ni ciencia. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Es más científica que el libre cambio.) Si las interrupciones del Sr. Cánovas del Castillo... (*Varios Sres. Diputados*: La primera interrupcion ha sido del Sr. Vizconde de Campo-Grande.) De todos modos, no quiero distraerme con incidentes.

En el caso actual no entro en esa teoría; afirmo y sostengo que lo que voy á discutir, el punto concreto que está sometido á vuestra consideracion, es el estado de la agricultura y el valor de los remedios que para mejorarla se proponen. Al plantear ese problema, encuentro deficiente el modo de discutir de mi digno amigo el Sr. Gamazo. ¿Por qué se discute esta cuestion en el momento actual? ¿Por qué no se discutió el año pasado? ¿Por qué no, hace dos años? ¿Por qué no la planteó S. S. cuando era indivíduo del Gobierno? Debe haber ocurrido un hecho que no haya tenido lugar hasta ahora. Supongo que no se citará como razon de este debate el hecho de hallarse muchas fincas embargadas para el pago de contribuciones, porque ese hecho es antiguo. Perpétuamente he oido ese mismo argumento al Sr. Sanchez Silva, al señor Gandau, á todos los que se han presentado como defensores de los intereses agrícolas.

Siempre se hablaba de fincas embargadas, y si fuéramos á prestar á ese argumento la fuerza que quieren darle los que le emplean, habria que convenir en que no hay en España parcela alguna de tierra que no hubiera pasado por las manos del Fisco y no hubiera sido vendida ya dos ó tres veces.

Tampoco puede ser motivo de este debate la competencia americana, la de la India, la de la Australia, la de la República Argentina; y no puede ser, no solo porque esa competencia existe desde hace tiempo, sino por otra consideracion que voy á exponeros.

En el cumplimiento de las leyes económicas y en el desenvolvimiento de los hechos, tiene lugar algo que todos los dias presenciais, algo que debo traer á vuestro recuerdo. Donde quiera que la fertilidad del terreno, que las vías de comunicacion, que los medios de la civilizacion moderna facilitan la produccion y enriquecen un país, se determina, al par que una corriente de exportacion hácia los mercados consumidores, otra corriente de inmigracion hácia los puntos que ofrecen nuevos elementos de vida. A la vez que leeis las cantidades de cereales que han podido salir de América y el número de cabezas de ganado que se han exportado de Australia ó de Chile, podeis leer el número de inmigrantes que han ido á esos países. Y es natural que así suceda; porque el hombre acude siempre allí donde cree encontrar medios de atender por el trabajo á la satisfaccion de sus necesidades.

Donde quiera que la produccion aparece, hay inmigracion: son hechos que se juntan y compenetran. Así es que en todos los países del mundo se han realizado esos dos hechos; es ley de la humanidad, que no se puede variar, ir en busca de la subsistencia, y ese hecho ha tenido su valor histórico, y se presentó hace diez á doce años como una amenaza invencible. Entonces empezaron á venir á los mercados de Europa los productos americanos; las carnes muertas, conservadas por los medios frigoríficos que la ciencia ha inventado; el trigo, el queso, la manteca, todos los productos de la agricultura y de la ganadería se presentaron en Europa, y en España hubo un verdadero pánico; pero ese hecho es antiguo, no está más agravado ahora que entonces, sino muy al contrario; no es nuevo el dato del problema, no cambia nada las condiciones de años anteriores.

¿Es, por ventura, que haya habido una cosecha extraordinaria en Rusia, en la América del Sur, en los Estados Unidos? No; segun las noticias recibidas, la cosecha es inferior al término medio.

Yo me pregunto: ¿se ha presentado aquí algun hecho nuevo, especial, concreto, como, por ejemplo, el hecho, del cual me he de ocupar más tarde, que los ganaderos vinieron aquí á denunciar el año pasado cuando se determinó una baja en las reses vivas y en las carnes muertas? No; aquel hecho no existe hoy. (*Varios Sres. Diputados*: Sigue.) No sigue, porque de eso sabemos todos mucho, y principalmente los ganaderos y agricultores. Acaba de tener lugar la feria de Trujillo en Extremadura, que es el país productor de reses vivas por excelencia, y se sabe que allí los precios han subido en todas las clases, ménos en una, que son los carneros y las ovejas; estos datos se los debo á un Diputado por Extremadura: por consiguiente, aquel hecho del año pasado no existe ya.

Llego, pues, á una conclusion natural, y voy á deciros por qué llego, porque me interesa vivamente que en cuestion tan grave se fije la atencion del Congreso: la conclusion es la siguiente. Si se hubiera presentado un hecho de carácter pasajero, temporal ó permanente; si tuviéramos ante nosotros una situacion extraordinaria, difícil, especial, yo entonces diria al Sr. Gamazo que podia contar con toda mi cooperacion: digo en este caso lo mismo que dije en el Senado el año pasado, es á saber: que en estos casos no pienso nada más que en el remedio: así como siendo como soy partidario del respeto más absoluto de la casa, de la seguridad individual, y profesando como profeso culto fervoroso á los derechos de la personalidad humana y á todo cuanto conduzca á garantirlos y afianzarlos, sin embargo, cuando llega un caso de epidemia ó de invasion extranjera, en el momento de la defensa no reparo en ningun medio. El mismo

criterio estoy dispuesto á aplicar á la cuestion económica: delante de un daño inmediato, no ya solo dejaria hacer; por mis propias manos aplicaria remedios inmediatos que detuvieran el mal.

Pero el mal extraordinario no existe; no es ese terreno el terreno en que plantea la cuestion el Sr. Gamazo; la cuestion en toda su extension está planteada en el terreno del estado de la agricultura española; el Sr. Gamazo, recogiendo una comparacion de mi digno compañero el Sr. Ministro de Hacienda, se ha apoderado de la imágen del gladiador, y con ella ha sintetizado perfectamente su pensamiento, presentando al gladiador en condiciones de no poder luchar, no ya como gladiador, pero ni siquiera como niño frente á un gigante y dotado de fuerzas infinitamente superiores.

Luego el problema de la agricultura es total; luego la cuestion de la agricultura hay que considerarla tal como se presenta en el momento actual en España. Y planteado así el problema, ¿puede analizarse desde el punto de vista en que se ha colocado mi ilustre amigo? ¿Basta el análisis hecho, basta la comparacion del estado de nuestra agricultura con el estado que alcanza en los países extranjeros, para estudiar el problema? Y esto es tan importante, que de la respuesta que cada uno dé en su conciencia se deducirá la afirmacion ó la negacion del remedio propuesto por el Sr. Gamazo. Si esto es así, me vais á permitir que haga una comparacion que creo admitireis todos.

Estamos en presencia de un enfermo: sus fuerzas son débiles, su color pálido, su sangre anémica, sus carnes flácidas, todas sus energías están debilitadas; teniendo gran interés por aquel enfermo, llamamos al médico; de antemano os digo que cualquiera que sea vuestro modo de pensar, si el doctor á quien llamais (admitiendo que ese es el caso en que supone el Sr. Gamazo la agricultura) os dice que dado el estado del enfermo, el único remedio que puede aplicarse es impedir que entre el aire en su habitacion, porque sus pulmones están débiles, y que entre mucha luz porque sus ojos no podrán resistirla, que hay que mantenerle aislado y resguardado de todo contacto con el exterior y al mismo tiempo no le consintiese tomar los alimentos necesarios para nutrirse, ni respirar el aire necesario, ni hacer el ejercicio indispensable para que recuperara sus fuerzas, para que recobrara el fósforo de las células de su cerebro, en una palabra, el movimiento, la vida necesaria para reponerse, por mucha fe que yo tuviera en aquél médico y aun cuando fuera un antiguo médico de mi familia, muy afamado y docto, yo le diria que por ese sistema quizá no se pusiera el enfermo peor, pero que aquella vida no sería vida y que remedios tales no podian procurar al enfermo alivio de ninguna clase. (*Aprobacion.*)

Vuelvo á repetir, señores, que ni una sola sentencia de las que de mis labios se escapen esta tarde, ha de significar paliativos respecto al estado de la agricultura: no me propongo atenuar su estado; yo respetaré siempre la nota triste, por lo mismo que no estoy conforme con el remedio; he oido aquí hace dias una refutacion á un discurso mio, diciendo que yo habia entonado una especie de canto épico al estado floreciente del país, y no es exacto. Pero continúo mi razonamiento: demos un paso más en la discusion; estamos delante del problema agrícola, y yo os digo que no es solucion la que propone el Sr. Gamazo de elevar los aranceles: he aquí por qué las palabras de S. S. han encontrado el apoyo de los conservadores, pero no el de la mayoría, porque la solucion que proponeis no es, en definitiva, remedio. (*El Sr. Gamazo*: ¿Por qué?) Porque la agricultura, la industria de la tierra, se compone de elementos muy diversos. Señalaré solamente tres por ahora: en primer lugar, el que trabaja, el jornalero, el bracero; despues el colono, que tiene un capital en semillas, en aperos de labranza; y por último, el propietario de la tierra, el dueño del suelo: estos tres elementos son factores necesarios del producto agrícola.

Y desde este momento estais ya viendo, señores Diputados, á donde voy á parar. El trabajador no es solo el que trabaja, no es únicamente el hombre que pone el esfuerzo de sus músculos en llevar el arado, en abrir la tierra con la azada, en subir al árbol á coger el fruto, sino que ese bracero es el gran consumidor de nuestros productos, ese bracero es el que compra el algodon catalan, el paño de Tarrasa, de Alcoy ó de Béjar, ese bracero es el que compone la gran masa de la cual sale el soldado que nos defiende, la contribucion que sostiene y levanta las cargas públicas, y si ese bracero es desgraciado, y si no tiene jornal, y si no consume ó si el consumo es caro, entonces se ven esos aspectos desgraciados en nuestros campesinos, esas aldeas consumidas y debilitadas por la fiebre, cuyos indivíduos no tienen aspecto de seres robustos, donde no se encuentra más que ciertos dias y á ciertas horas algo de pan, y donde si por acaso llegais necesitados de alimento no encontrais más que un poco de aceite, de vinagre y de sal, para hacer un gazpacho. Eso lo he visto yo, eso lo he tocado y no lo olvido hoy, ni lo olvidaré nunca.

Despues de éste viene el colono, que es realmente la esencia de la vida agrícola en nuestro país, como en todos los países. En Francia el que forma la riqueza territorial es el colono, que no es un bracero, que es un hombre que tiene un capital en animales, en semillas, en aperos de labor, en algun dinero; y si todo eso lo trae á una tierra que en sí no es nada, porque con ser tan rica la tierra, si no está trabajada se convierte en un desierto de Sahara ó en una montaña nevada, porque donde no hay colono y donde no hay quien arriende y cultive la tierra, no hay verdadera produccion ni verdadera agricultura, ni condicion ninguna de existencia, y lo que hay es otra clase, de la cual me ocuparé más adelante, que es intermedia entre estas dos y que merece especialísima atencion.

Y despues de estas dos clases está el propietario, el dueño de la tierra, que la trabaja ó no, que la mayor parte de las veces no la trabaja, que recoge la renta, que vive sobre la tierra en el estado en que se la encuentra, que se aprovecha de las mejoras generales como tiene que sufrir las consecuencias de los males tambien generales; clase que, sin embargo, es la que lleva la voz, la que da sentido político y social á todo lo que ocurre respecto á la tierra, puesto que no solo dispone de la influencia para las elecciones, y conste que hablo de la influencia legítima, no de otras influencias, hablo de la influencia natural de la riqueza, de la historia, del prestigio personal y de la inteligencia, sino es tambien la de ser siempre el elegido aquél que aquí habla y piensa, y por consiguiente hace pasar ante todo sus ideas.

Por eso toda medida, cualquiera que sea su carác-

ter é importancia, toda medida que ha dado por resultado el aumento del valor de la propiedad territorial, considerada en este aspecto, ha sido una medida defendida, apoyada y llevada á cabo en España por las clases medias, y es un hecho que ha resultado especialmente simpático para todos los partidos conservadores: de aquí que toda medida que, siquiera sea momentánea ó pasajeramente, tienda á hacer subir el valor de la tierra porque hace subir el valor del producto, y esto se traduce en aumento en los arrendamientos y el mayor valor de la renta, es una medida esencialmente conservadora en su aspecto político y social, y no es, en mi opinion, una medida ámpliamente liberal aceptada por ninguno de los partidos que han gobernado en este sentido.

Y ahora vea explicado mi amigo el Sr. Gamazo el aplauso de los conservadores á su discurso, y cómo ellos lo recogerán con fruicion, porque responde á su manera de ser, porque es la esencia y lo que está en armonía y es emanacion y consecuencia incontrovertible de sus teorías. (*El Sr. Allende Salazar*: De la opinion unánime del país.)

Dado, señores, este análisis, que es elemental, y sobre el cual no tengo la pretension de decir más que aquello que verdaderamente es propio del más vulgar sentido comun, paréceme que es conveniente que todavía diga algo, que añada que la vida agrícola y económica de nuestro país, la vida rural del campo y de los pueblos que viven de la agricultura, no se presenta ni viene con esta sencillez y esta claridad. En medio de todas esas clases se desarrollan clases intermedias, que viven sobre esos elementos, y aparecen dos, si quereis solo una clase intermedia entre todas estas, que no es el propietario de la tierra, que no es el cultivador ó el colono, que no es, por supuesto, el jornalero, que no arranca de la tierra el producto, que no se cuida de las trasformaciones que tienen las semillas en el campo, sino que compra los productos, los toma, los acepta, tiene capital, los guarda, espera, forma mercados, va de acá para allá. Y esa clase especialísima, tanto más poderosa cuanto más pobre en un país, tanto más influyente cuanto más atrasado está un país, tanto más fuerte cuanto más débiles son los seres que viven en un país, esa clase es á la que hay que mirar muy atenta y cuidadosamente cuando se trata de cualquier reforma en la agricultura.

Y en seguida se presenta un ejemplo gráfico que brota de la afirmacion de que cuando se trata de reformas en la agricultura, hay que tener muy buen cuidado de que cualquier medida que signifique un aumento en el precio de los productos ó una nueva distribucion de la riqueza, no dé por resultado que los que viven directamente del producto de la tierra queden lo mismo ó peor que estaban y solo se aprovechen aquellas personas que más inteligentes que ellos, saben que cuantas mayores sean las dificultades que el labrador encuentre para dar salida á sus productos, más baratos ha de darlos al recoger su cosecha, y que comprándoselos entonces y esperando á que el mismo labrador los necesite para ponerlos en el surco, podrá vendérselos más caros; porque esas personas que aprovechan la carestía aumentan las dificultades, como hemos visto cien veces en el interior para el precio del pan, en el exterior para la competencia en el litoral y en todas partes para realizar un beneficio que no se extiende, que no llega á aquellos que viven del trabajo, á aquellos que obtienen el producto directamente de la tierra. (*Muy bien, muy bien.*)

Claro está que si todo esto es verdad, y si vosotros la mayoría de los que en el campo vivís sabeis que todo esto son verdades de sentido comun, claro está que es absolutamente indispensable ir á tocar este mal en su orígen. Sí, la informacion agrícola es un magnífico documento; ya no es hora de decir chistes sobre ella; ya pasó la sazon de hacer frases más ó ménos dignas de lo que se llama viveza del ingenio; es hora de apreciar ese libro como lo ha apreciado nuestro ilustre compañero el Sr. Becerro de Bengoa, para sacar de él, no las enseñanzas del número de los que han dicho una cosa, sino para ver el conjunto de elementos, el estado de ese cuerpo, de aquellos tejidos de que yo os hablaba, aquellas moléculas que se descomponian, aquellos síntomas de descomposicion que habia en todo el cuerpo social. Yo he estudiado esa informacion, y ¿qué me importa á mí para la decision el número de personas que allí han acudido á pedir que se suban los aranceles? ¿Qué habian de decir? Pues si yo reuniera á los rentistas y les preguntara si querian que sobre sus rentas les impusiera una contribucion, ya veria el Sr. Gamazo con que unanimidad me contestarian los rentistas que de ninguna manera. (*Risas y rumores.—Un señor Diputado*: Entonces, ¿para qué abrió la informacion el Gobierno?) Para eso, lo estoy diciendo; el Gobierno abrió esa informacion, para hacer caso de ella; y la persona que me ha interrumpido ahora, podia haber esperado á que concluyera mi razonamiento para ver si decia una tontería ó algo que invitaba á su refutacion ó asentimiento.

El Gobierno ha hecho esa informacion para saber cómo vive el colono, cómo vive el trabajador, para ver qué mal hace imposible el remedio, en qué consiste que el precio invariable sea tan bajo en la finca para el mediador, y tan alto y tan caro para el consumidor en el mercado. Para descubrir todo esto, para averiguar, en fin, la razon de cómo es que llevando tantos años de proteccion agrícola, y á pesar de no entrar aquí trigo extranjero, apenas no se produce suficiente trigo, puesto que hay cinco provincias en las cuales se come todavía el pan negro de centeno, porque los que allí viven no han podido llevar todavía el trigo candeal á sus labios. Para eso se ha hecho la informacion, y eso ha dicho (y lo ha dicho más elocuentemente de lo que yo pudiera hacerlo aquí, porque es largo y complicado) en los artículos resúmenes que ha hecho el Sr. Becerro de Bengoa, en los que seguramente no ha adelantado conclusion alguna, pero ha pintado tristemente el estado de la agricultura.

Yo siento tener que fatigar tanto á la Cámara (*Muchos Sres. Diputados*: No, no); y además, con esas interrupciones me será mucho más difícil el poder condensar mis ideas y tendrá que fatigar más mi palabra; pero no me quejo de ello, únicamente lo hago constar.

Presentada así la cuestion, ¿cuál es el problema capital de la agricultura delante de vosotros, delante del arancel y delante del país? Pues uno solo, uno en el cual era donde yo esperaba, lo confieso sinceramente, de la gran ilustracion y del gran conocimiento que tiene mi amigo el Sr. Gamazo de la cuestion, que se sirviera tratar; y este es, saber á cuánto se produce el hectolitro de trigo en España.

El problema arancelario está en esto: saber á cuánto produce el labrador español, á cuánto se produce en las demás partes. En Francia, despues de la informacion agrícola; en Austria-Hungría, en Italia, en todas partes, el dato único que se ha tenido presente en esta cuestion, es este: averiguar el precio mayor de produccion del hectolitro de trigo, y se ha reconocido que el precio mayor del hectolitro de trigo son 20 pesetas. ¿Se puede producir hoy en España el hectolitro de trigo á 20 pesetas? ¿Se puede producir dejando un precio remunerador?

No se puede producir en España, y como en España no se puede producir, por eso hay derecho arancelario, por eso no pedimos que se baje ese derecho, por eso decimos que hay que adoptar una porcion de medidas en la agricultura hasta que se produzca el trigo á un precio, que no solo no pueda temer la concurrencia extranjera, sino que haga que la alimentacion de los españoles sea más fácil y más barata. Y sobre ese punto, ¿qué hay? Hay que en la vida del productor y en el coste de la produccion, es preciso todavía hacer mucho en España y cuando hayamos subido el arancel en un 40, en un 80, en un 120 ó en un 500 por 100, si no se hace más que eso, entonces estarán perdidas para siempre la agricultura, la tierra y la produccion española; porque ¿qué sucede? Lo ha dicho el Sr. Gamazo; el problema se salia de sus labios, como no podia ménos de salir de labios de un hombre tan inteligente y de tan buena fe como S. S. Decia S. S. que en Escocia la produccion es de 27, 28 y 29 por 1; en Francia es de 17 y 18 por 1, y en España, cuando obtenemos 9 por 1, decimos que es una cosecha riquísima. Pues bien, cuando una agricultura se encuentra en esa situacion, si subís el precio, los elementos del problema quedarán intactos. ¿Es que la tierra está esquilmada? ¿Es que no hay agricultura intensiva? ¿Es que faltan canales de riego? ¿Es que faltan vías de comunicacion? ¿Es que no hay crédito? ¿Es que no hay capitales? Pues si es eso, si por todo eso no se produce á 20 pesetas el hectolitro, es inútil declamar, es inútil ir al arancel, es inútil buscar la muralla, porque el mal subsistirá.

Los elementos del problema, Sres. Diputados, están todos delante de nosotros, y lo que nosotros tenemos necesidad de hacer es estudiarlos para poder resolver bien el problema, mucho más ahora, y con esto emito una consideracion política, mucho más ahora, porque mientras el país ha estado entregado á sus luchas políticas interiores, cuando ha estado amenazado el órden, cuando ha estado comprometida la seguridad é incierto el mañana, temerosos todos, escondido el capital, no se podia hacer nada de eso, habia que pensar en otras cosas; pero ahora, cuando dos grandes partidos políticos procuran asentarse cada vez más sobre sólidas bases, debiendo excluir sus individuos toda tentativa de desunion y division dentro de esos partidos que rigen los destinos del país; ahora que la institucion monárquica adquiere mayor solidez que en otros tiempos; ahora que las rentas públicas han subido hasta el punto de no solicitar los valores del Estado el capital como lo han solicitado en otros tiempos; ahora que el Tesoro público no tiene su deuda flotante al 14 ó al 16 por 100, como la tenía en otras épocas; ahora que tenemos una atmósfera de tranquilidad que ha nacido dentro de nuestro país, ahora es el momento de hacer todo eso; y digo esto, no para criticar el pasado, sino para hacer más valioso el argumento del Sr. Gamazo de que el partido liberal tiene ahora obligaciones mayores para conduducirse con prudencia, pero con energía tambien en estas cosas.

Vamos inmediatamente al problema. Lo primero que debemos hacer es procurar el desarrollo de los cultivos que existen y dar facilidades para que se desarrollen otros. ¿No hay un sinnúmero de cosas que se han cultivado y se cultivan en otros países y que no se producen en el nuestro?

No quiero hablar de los ejemplos que los últimos años nos presentan respecto á la exportacion y al cultivo de los frutos en todas las regiones de Levante; no quiero hablar del cultivo del tabaco, con el cual un sinnúmero de poseedores de tierras incultas de Málaga y de Almería encontrarian medio de labrar sus tierras; no quiero hablar de ninguna de estas cosas; tan solo voy á citar un ejemplo, que entiendo que es necesario.

Antes os hablaba de la falta de capitales y procuraba presentar á vuestra consideracion la figura del colono y la importancia de la colonia en todos los países, y especialmente en Francia, y la necesidad de que España piense en esto.

Pues bien; esa clase no puede existir sin el capital. El capital que se toma á préstamo solo se da generalmente sobre la tierra, así es que solo pueden obtenerlo un reducido número de personas, y eso á un interés muy alto, á un interés que no quiero llamar usurario pero que cada uno le puede dar el nombre que le parezca; el que no posee esa tierra está incapacitado de poder adquirir el capital necesario para desarrollar su produccion y mejorar su estado.

Hemos creado en España una riqueza extraordinaria que es la verdadera gloria y la esperanza del país: la viña. Hemos vendido nuestros vinos durante mucho tiempo en condiciones excepcionales, pero ese mismo exceso de la venta, haciendo aumentar las plantaciones, ha creado un principio de reaccion que se ha dado á conocer en los incidentes recientemente ocurridos en el mercado francés, que son bastante conocidos para que yo los enumere, y ahora ha llegado un momento en que esa grande industria tiende á su reaccion. Oidme un momento más. ¿Sabeis cuál ha sido la causa principal de la introduccion de alcoholes industriales en España para emplearlos en la fabricacion de vinos? Yo os lo diré. El labrador coge el mosto y no pudiendo hacer vino, y no pudiendo cuidarle ni conservarle en su estado natural, tiene que evitar la fermentacion por medio del alcohol: hace una segunda fermentacion, añade alcohol al vino para que se conserve y le envia al mercado extranjero.

Pero esto ya no puede hacerse; primero porque el alcohol va á costar caro; segundo porque Francia no lo admite, y porque hemos perdido una porcion de mercados por emplear ese procedimiento. Pues bien, hay que darle al vino dos fermentaciones: la primera, esa fermentacion ligera que se le ha venido dando; y la segunda, una fermentacion cuidadosa en envases generalmente pequeños: hace falta la bodega, el envase, el capital; hacen falta dos años lo ménos para hacer el vino. ¿Y cómo va á llevar á cabo todas estas cosas el agricultor español, si no tiene capital? Todos habreis oido que cuando una cosecha no se vende, se tira el vino para dar cabida al que se coge, y esto ha hecho bajar el valor y ha depreciado la mercancía. ¿Qué es lo que hay que hacer para evitar

esto? Trasformar la vinicultura española. ¿Y qué se necesita para ello? Un gran capital. ¿Y dónde está ese gran capital? Solo se encuentra en el crédito agrícola.

No hay más que un medio de salvar nuestra produccion, que es, llevar capital á la agricultura, traer el crédito agrícola en la forma y con las condiciones necesarias para que dé resultado; y en este punto, los que nos sentamos en este banco os damos la seguridad de que, siguiendo el impulso que han dado á estos asuntos los Sres. Montero Rios y Navarro Rodrigo, vamos á intentar el crédito agrícola como ensayo, dando la Administracion los medios necesarios para ver si cuando volvais al segundo período legislativo ese ensayo ha producido el fin que todos deseamos.

Voy, señores, acercándome al término de mi discurso. No he dicho ni una décima parte de lo que me proponia exponer; pero ya comprendo que no teneis á estas horas, ni á la altura en que nos encontramos de este período legislativo, atencion para seguir este debate; y sobre todo, encuentro que no la tienen mis estimados adversarios, que no comparten mis doctrinas y que prefieren decir que es erróneo cuanto digo, á hacerme el honor de atender á lo que estoy manifestando. Pero, puesto que es un derecho parlamentario el no oir, me acuerdo de un refran español para atenerme á él, y voy á concretar todo lo que me sea posible lo que aun me resta por decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si se prorroga la sesion. (*Varios Sres. Diputados*: Entonces, no habrá sesion por la noche.) No la habrá.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Ibarra, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Mi razonamiento, señores, es éste, y malo ó bueno, yo os ruego que presteis atencion á los términos lógicos con que lo voy condensando, como única manera de molestaros poco tiempo. He tratado de probaros en qué consiste el problema; he demostrado que el problema agrícola es completo, es total; que abarca una porcion de cuestiones y tiene un sinnúmero de aspectos. Voy ahora á analizar los distintos elementos de ese problema, presentando á vuestra consideracion cuáles son, segun la informacion agrícola, los males que existen, y cuáles los grandes remedios que requiere la agricultura española.

Yo no he querido analizar, ni tampoco he de hacerlo ahora, de qué manera, siendo este país esencialmente agrícola y viviendo de la riqueza de la tierra, se ha pensado ni se piensa hoy en la serie de medidas necesarias para hacer agradable la vida del campo, segura la residencia, fácil, si no cómoda, la existencia; ni he de decir por qué medios las clases altas y poderosas, las clases capitalistas, han contribuido á mejorar la suerte de las clases obreras y de los colonos.

No quiero entrar en este exámen; pero no puedo dispensarme de una consideracion que con una absoluta buena fe y con un deseo de que sea atendida, voy á dirigir á aquellas personas que tienen una gran fe y una completa confianza en lo que se ha llamado el programa de la Liga agraria. En estas relaciones de las diferentes clases agrícolas de un país que lo es esencialmente, hay un punto de una delicadeza excepcional; este punto es aquel en el cual se provoca el análisis de la manera como se reparten los productos de la tierra, ya que todos saben sobre quién pesan las cargas. No hay problema más terrible, y ahí está el ejemplo de Irlanda, con los análisis de las clases agrícolas acerca de la distribucion de sus productos. De suerte que, aun cuando para fines distintos se éntre en ese análisis, cuando criticando y examinando el estado de las diferentes clases sociales se trata de las cargas que pesan sobre la agricultura, del impuesto y las cargas que pesan sobre la tierra y de que aquello que se gasta en beneficio de ciertas clases y de ciertas personas se lo da la tierra, y se salpica todo esto de indicaciones sobre Madrid, sobre la política de la corte y los gastos que aquí se hacen, y cuando se excitan esas masas que no pueden discurrir y pensar, pero que sí pueden sentir y sufrir, y sienten y sufren mucho por consiguiente, se corre un inmenso riesgo, y es, que despues de analizar si el impuesto es duro, si debe modificarse, y es quizá más injusto porque excede de los límites de la proporcion, puede analizarse y discutirse hasta qué punto es lícita la renta y hasta qué punto se reparte bien el producto de la tierra.

En Irlanda se planteó el problema del derecho á la propiedad de la tierra, é inmediatamente se ha discutido el derecho á la renta y á la utilidad. En los momentos en que se lance á las masas agrarias españolas el problema de si la contribucion que representa los gastos públicos es injusta y hay que ir contra ella, nacerá, y no faltará quien la plantee y la practique, si no ha empezado ya á practicarse, la segunda parte del problema, la renta, el producto: la utilidad, aquello que recibe el que no comparte el sudor y las fatigas del labrador, y eso será tambien discutible. Como yo sé que á este terreno no quiere ir nadie, y por mi parte me doleria, porque á mí me tocaria tambien eso, yo invito á los que echan al aire estas ideas, á que piensen en las consecuencias lógicas y en los resultados que obtendrian de parte de aquellos á quienes llaman para que les apoyen. Y en este órden de consideraciones, yo veo con cierta sorpresa y sentimiento, que en aquellas cuestiones que verdaderamente afectan al pueblo y le hacen sufrir, á aquellos mismos que por sus ideas democráticas y por haberse consagrado, segun ellos mismos, en términos más puros que los demás á procurar la mejora de las clases proletarias, no se les ha ocurrido ninguna de esas reformas, ni aun siquiera aquella que acaba de votar Italia, dando una ley de procedimientos sencillos para los que viven en el campo, para las clases agrícolas, contra las cuales, uno de los grandes medios de explotacion es el papel sellado y los procesos.

Otra reforma es esa de la vida municipal con una utilidad escasísima, con unos productos casi nulos; en ese desarrollo de la vida local, que haga posible que todo el mundo vaya al campo y no viva alejado de él en las ciudades; y sobre eso que es en todos los paises el núcleo de la legislacion, la medida de las reformas agrícolas, en ese programa no he oido nada que me parezca que deba ser atendido.

Y una consideracion ahora para entrar rápidamente en el análisis de las consecuencias que producirá en el estado actual de la agricultura, el remedio propuesto por el Sr. Gamazo.

Claro está, señores, que si los males que yo os he expuesto son tan inveterados y tan complejos, con un remedio único no variarán, no haremos más que variar el local, el punto en que esté colocada la cues-

tion, mas no el orígen de los males Pero ¿me permitís, señores, que éntre de lleno en el fondo de la cuestion? Yo lo hubiera deseado; yo esperaba tratar este punto con toda extension con el Sr. Gamazo; yo tengo, como S. S., casi monomanía por estas cuestiones agrícolas; el poco tiempo que me dejan libre mis ocupaciones, aunque me falte para otra cosa, lo dedico á los asuntos agrícolas.

Si hubiéramos tenido espacio y tiempo para esta discusion, y nos hubiéramos ocupado de ella con la extension con que hemos sostenido otras discusiones de escasa importancia, de esas que no dejan detrás de sí más que, si acaso, algunas molestias para los que ocupamos este banco, yo hubiera presentado á la discusion dos cuestiones esenciales: primera, el impuesto y las cargas públicas sobre la propiedad territorial; y segunda, la relacion que tienen con la renta de la tierra y el valor de ella. Respecto á la primera, no voy á discutir esto, porque quiero acabar pronto; pero yo someto al Sr. Gamazo y sus amigos una tésis que es para mí de las más importantes, lo confieso, que existen en este problema del alivio de las cargas de la tierra.

La tierra, señores, desde el momento que pesa una contribucion fija y constante sobre ella, como es en todos los países la contribucion territorial, la tierra paga ella misma la contribucion. ¿Quién sabe esto mejor que mi amigo el Sr. Gamazo? ¿Cuántas escrituras no habrá hecho S. S.? Y al hacerlas, ¿no ha rebajado siempre la contribucion? De modo que el que compraba una tierra, lo que compraba era la renta líquida; y de aquí que, como decia Adam Smith en su tiempo, la contribucion sobre la tierra era la más duradera por ser la más permanente.

Que hoy, señores, se aumenta la contribucion. Si yo poseo una finca, permitidme que ponga este ejemplo, que me da 40.000 reales de renta, y está gravada con una contribucion que se eleva á 10.000 reales, al vender la finca gravada con esa contribucion, lo que me compra el comprador son los 30.000 reales de renta líquida. Esto lo saben bien los del campo. (*Rumores.*) Podreis no asentir, porque el argumento va contra vosotros, pero esa es la verdad.

Pues si, tomando el ejemplo contrario, yo poseo una finca que produce 30.000 reales, y por una disminucion de la contribucion la renta se elevara á 40.000 sin que por esto aumentara su valor, podria venderla con arreglo á la renta de 40.000 reales.

¿Quiere esto decir que no se deban rebajar las cargas, y que la propiedad no gane con la disminucion de las mismas? Seguramente el Sr. Gamazo me hace la justicia de suponerme con más sentido comun para no decir esto, que sería una tontería. Lo que esto quiere decir es, que hay que tener un gran cuidado en la reforma de la contribucion; porque en otro caso, lo que podremos hacer será una rebaja que redunde en mejora de la finca, un regalo al propietario que en aquellos momentos tenga la posesion de la tierra, pero de ninguna manera una rebaja real y efectiva para todas las clases agrícolas. Hay, por consiguiente, que hacerlo de manera que la tierra entera vaya beneficiándose, y que el beneficio resulte en provecho del colono y del precio del producto, y por eso la reforma de la contribucion territorial tiene que ser lenta y gradual, para que se reparta entre todas las clases.

Por eso decia yo en esta Cámara, discutiendo en otra ocasion con el Sr. Pisa Pajares, que si hubiera sobrantes en el presupuesto y estuviera en mi mano, en vez de rebajar las directas, rebajaria primero las contribuciones indirectas; porque yo sé que haciendo cómoda la vida del pueblo aumenta la renta del propietario, mientras que rebajando la contribucion al propietario, es posible que solo éste se aproveche de ella, sin que el pueblo haya reportado por ello ventaja alguna. Y añado ahora para completar este argumento: lo cual no quiere decir que el rebajar la contribucion no sea un bien, y que el subirla no sea un mal; porque si la tierra es una propiedad y tiene una contribucion como la que hoy paga, excesiva, resulta que toda la propiedad en su masa está pobre, está débil, está dificultada, y por consiguiente, nos conviene irla aligerando, pero en los términos y por los procedimientos que acabo de indicar.

Elevacion de los precios de los cereales por el arancel. El Sr. Gamazo ha dicho una cosa que es para mí de tal fuerza, que en el momento en que la estaba yo escuchando, me decia á mí mismo: si esto pudiera probarse, si esto fuera cierto, si fuera exacto que elevando los aranceles en las aduanas y en las fronteras, si no estuviera en pugna con las ideas generales la argumentacion de S. S., si fuera evidente que no variaba el precio de los granos de tal suerte que la diferencia no fuera más que de disminucion con ventaja para España, esto no se discutiria siquiera. Precisamente porque no lo es, es por lo que se discute; porque la diferencia de precio no va á ser de una reparticion segura, fácil, racional.

Pero lo que no puede decirse, es lo que ha añadido S. S. con una frase dolorosísima. Su señoría ha manifestado que todos los que nos oponemos á la elevacion de los aranceles trabajamos para aumentar los beneficios de la industria extranjera en contra de la industria nacional; y S. S. no está en el caso de decir eso, como no sea porque esa frase es una de las de más efecto en ciertos momentos, cuando el auditorio está preparado; por más de que, créalo S. S., cuando se ha discutido tanto y tan cansados estamos ya de esta lucha, crea S. S. que no esperábamos esta acusacion en labios de persona que vale tanto como S. S. (*El señor Gamazo*: La retiro, si quiere S. S.) No; no hay necesidad. Pero en fin, cuando estamos en una Asamblea política, es doloroso que pueda creerse que ni aun por error ó por ceguedad, los hombres del partido liberal, del partido de S. S., trabajamos en favor de la industria extranjera, con perjuicio de la española.

Por lo demás, si se elevaran los derechos en las fronteras y aduanas, con lo cual el precio subiria algo por necesidad, veríamos cuál era el resultado inmediato. Lo primero que salta á la vista es que aquellos que antes no podian vender en los mercados del litoral, ahora podrán hacerlo, puesto que venderán los granos á un precio que antes no tenian. Y si no fuera por esto, el fenómeno sería digno de aplauso. Pero inmediatamente aparece que todo en la vida se funda en una ley de compensacion: cuando los precios de los cereales suben, la vida se dificulta, no solo para la sementera, sino para el consumo diario y para todos los demás ramos que constituyen la riqueza; porque la ley de la produccion es tan armónica, tan completamente armónica, que no puede una industria encarecer sus productos sin que todas las demás sufran las consecuencias y tengan que rebajar todo lo que aquélla encarece. ¿Y á quién afectaria este aumento? En primer término, á aquellos que quereis

proteger, á los que tienen las tierras en arrendamiento; porque si hoy paga la misma renta por una fanega de tierra que pagaria cuando el producto valiera más, en cuanto concluyera el tiempo estipulado para el arrendamiento, el dueño de la tierra subiria el precio.

A vosotros los castellanos me dirijo: decidme con franqueza, ó no lo digais, porque de todas maneras resulta lo mismo, decidme qué es lo que hace todo propietario de una tierra en el momento en que sube, en que vale más el producto de aquella, sino es aumentar la cantidad que hasta entonces le habian pagado por el arrendamiento. (*Un Sr. Diputado*: Pagan la renta en grano.) La inmensa mayoría cobra en dinero hoy en España. (*Rumores.—El Sr. Presidente agita la campanilla.*) La inmensa mayoría cobran en España en dinero. El Sr. Gamazo no piensa más que en las provincias de Castilla, las cuales no son sino una quinta parte de la Península, y no se acuerda de los demás puntos de España.

Puestos en este caso, Sres. Diputados, resultaria que habríamos conseguido subir un poco la renta de la tierra, pero no habríamos conseguido mejorar las circunstancias, ni variar ninguno de los elementos de la produccion. Y voy á someter al Sr. Gamazo, con quien tengo especial gusto en discutir, el siguiente hecho, para probarle que hay otra porcion de cosas que hacer de momento y diversas de las que S. S. propone.

Su señoría ha citado la hermosa medida adoptada por el ex-Ministro de Fomento Sr. Navarro Rodrigo, por la cual se ha obtenido de las empresas una rebaja en los trasportes de cereales. Yo he seguido atentamente el resultado que pudiera producir esa medida, y confieso que durante un mes, casi seis semanas, he sentido una gran inquietud, porque no veia el resultado y me decia: la baja no es bastante; ó es que el trigo extranjero es más barato que el nuestro, ó ellos le han bajado más. De manera que, si tienen 14 ó 16 reales de márgen por fanega, aunque bajemos los nuestros 2, 3, ó 4 rs., el resultado será siempre el mismo. Pero tan pronto como se ha presentado la cosecha, tan pronto como se han sabido las existencias que habia, tan pronto como los acaparadores han visto que podian vender más barato el trigo, el trigo candeal se ha presentado en el mercado de Barcelona. El dia 9 de Junio el precio de los trigos en Barcelona era el siguiente:

	Pesetas.
Candeal de Castilla	15'75
Trigo ruso de primera	14'25
California	15'62

Unidad, 55 kilogramos.

Ya sabe S. S. que esta diferencia de los trigos se compensa en la cantidad de harinas. De modo que el trigo de California, el trigo del gran mercado de la América del Norte, es exactamente igual al trigo de Castilla; y el trigo ruso de primera calidad, del otro gran competidor, porque la India no envía sus trigos á Barcelona, da poco ménos; pero ese poco ménos está representado por la cantidad de harina. De manera que, en cuanto ha habido medios de mandar trigo, se ha regularizado el mercado; la simple rebaja de las tarifas de ferro-carriles ha dado por resultado que el trigo de Castilla vaya á Barcelona, y hé aquí mi argumento. Si esto es cierto; si con solo haber tomado esa medida se puede llevar el trigo de Castilla á Barcelona, mientras tenemos las vías pequeñas perpendiculares, mientras creamos el crédito agrícola, mientras adoptamos los medios necesarios para poner las máquinas al alcance del agricultor, mientras hacemos todo eso que hace falta, ¿no sería un medio mejor de proteger á la agricultura establecer los trasportes gratuitos? ¿No se obtendria por este medio un resultado superior al que S. S. quiere? ¿Qué haria falta para establecer los trasportes gratuitos? Pues indemnizar á las Compañías con una cantidad igual á la que hubiesen cobrado en años anteriores por trasportes de cereales. Haciéndolo así, con un pequeño sacrificio, con una cantidad insignificante, tomando esa cantidad de los fondos generales, se conseguiria más, en mi concepto, que elevando los derechos de aduanas.

He concluido. En la parte política de la elocuente oracion del Sr. Gamazo, S. S. ha hecho un llamamiento á mí y al Sr. Ministro de Hacienda, para el cual, lejos de encontrarnos S. S. sordos, nos encuentra dispuestos. ¿Qué obstáculo somos nosotros si el país, si nuestro partido no acaba de convencerse de lo que su señoría dice?

Pero hoy no puede convencerse. Es preciso que tengamos la franqueza de decir que hemos hecho poco para esta gran reforma; es preciso decir que vamos á hacerlo ahora. Entre tanto, yo acabo de trazar la silueta de una serie de reformas en una cuestion gravísima, y el Sr. Gamazo quiere resolver esa cuestion de una vez y sin esperar el ensayo de esas medidas, que yo espero han de dar buen resultado. Pues yo digo á todos los que de estas cosas se ocupan, que soy un deudor de buena fe que pide simplemente el beneficio de espera para traer las reformas que el partido liberal tiene el compromiso de establecer.

Os digo más: el partido liberal no puede aceptar lo que pide el Sr. Gamazo, y me refiero á aceptar el compromiso de elevar los aranceles, pues ese compromiso va envuelto en la enmienda de S. S., solo que el Sr. Gamazo busca la forma más agradable, la más suave (*El Sr. Gamazo*: La más útil), la más útil y aquella en que S. S. puede presentarle en mejores condiciones; pero en fin, es una medicina amarga que hay que tomar envuelta de manera que pase, y S. S., que es un químico consumado, ha encontrado el modo de hacerla ménos desagradable. Si el partido liberal aceptase lo que S. S. quiere, sería lo mismo, como he dicho al principio, que confesar la impotencia de este partido para resolver el problema. Eso se ha pedido desde aquellos bancos (*Señalando á los de la minoría conservadora*), porque allí defienden los intereses de la mesocracia, y están atentos á dar mayor valor á la propiedad territorial, lo defienden y pretenden sostener ahora como bandera, porque es lo que brota de la lógica de sus principios. De modo que si el partido liberal dice que no tiene más remedio que acudir al alza de los aranceles, confiesa su impotencia, y desde ahí nos dirán (*Señalando á los bancos de la minoría conservadora*) que el que es impotente debe retirarse del poder dejando el paso á aquel que tiene la panacea, y hasta presume gozar del privilegio de usarla. La invitacion de S. S. podrá servir desde luego para que el Sr. Ministro de Hacienda y yo nos encontremos dispuestos á dejar el paso libre; pero consentir y aconsejar á mi partido el suicidio sin haber luchado siquiera, eso no me lo puede pedir el patriotismo del Sr. Gamazo.

Así es que yo estoy aquí con la integridad de mis ideas, creyendo que en esta lucha para la redencion de la agricultura española, tenemos mucho que hacer; porque muy poco hemos hecho; tenemos infinitos remedios que emplear; lo que no podemos es renunciar desde luego á nuestras creencias y adoptar una medida que, siquiera venga con ciertas atenuaciones, hace bien en aplaudir la minoría conservadora, porque saben los conservadores que si la aceptáramos, nos deslizaríamos por el plano inclinado en el fondo del cual está la sepultura, mientras que ellos desde el otro lado sonreirian al ver que habíamos caido, no digo en el lazo, pero sí en la atraccion de sus doctrinas.

Hay un punto que no quiero dejar para cuando rectifique, y sobre él os pido que me presteis atencion. Se trata de la parte de la enmienda del Sr. Gamazo que se refiere á los ganados. Yo digo á S. S., con la ingenuidad con que siempre discuto, que todo hace creer que la ponencia de la informacion agrícola en lo que se refiere á este particular, señalará á la consideracion del país el hecho de que la ganadería es lo que está ménos protegido en el arancel, mejor dicho no lo está nada, entre todos los elementos de la riqueza agrícola y todos los productos del suelo.

El Gobierno espera con vivo interés el resultado de esa informacion y de la ponencia á que me he referido, para ver lo que sobre este punto dice; aunque por lo demás, crea el Sr. Gamazo que una parte de los remedios que S. S. propone, está en manos del Gobierno, y en su deseo además, sin necesidad de consignar ningun precepto en la ley de presupuestos; me refiero á las cuestiones de higiene y salubridad. Pero yo llamo la atencion del Congreso sobre el siguiente hecho que resulta elocuente, incontestable, evidente de la informacion. En una Memoria presentada por la Compañía de caminos de hierro del Norte se exponen, con una minuciosidad digna de todo aplauso, los componentes del precio de una res, desde el punto en que se compró al ganadero hasta que llega á un mercado de consumo, descomponiendo la parte de precio que corresponde al producto, trasporte, derechos de matadero, etc., etc. Señores Diputados, en el precio á que la res se vende hay solo un 50 por 100 que se distribuye entre el ganadero, el trasporte, los derechos municipales y demás componentes; el otro 50 por 100, es no se sabe para quién, para un vampiro eterno que persigue á la agricultura española, para un intermediario desconocido, pero inteligente, que se coloca entre el productor y el consumidor. Ahí teneis la demostracion: ese 50 por 100 que el consumidor paga y el productor no percibe, denuncia la mala administracion, la defectuosísima manera de ser y de gobernar los Ayuntamientos en la ciudad, en el mercado, en el campo, en todas partes. ¿Qué quereis hacer? ¿Elevar los derechos? Subirá tambien la ganancia de ese intermediario, sin que suba la del ganadero, y el producto de esa elevacion ingresará íntegramente en los bolsillos de los que disfrutan ese irritante privilegio. La mejor proteccion deben buscarla de otra manera los productores, como la buscan en este mismo momento las ilustradas personas que componen la Asociacion de ganaderos que ha presentado al Ayuntamiento de Madrid una notabilísima exposicion para que se les conceda directamente la facultad de abastecer de carnes al mercado, ejemplo que deben imitar todas las provincias, porque así es como se remedian los males y así es como se vive en la libertad, no cruzando los brazos y esperando que venga el cuervo de Elíseo á traernos el pan, sino trabajando en todas partes, sin pedir al Gobierno medidas injustificadas ó imposibles.

Los productores pueden alcanzar más proteccion con proposiciones como la que han hecho al Ayuntamiento de Madrid los señores á que me refiero, que con una elevacion de derechos arancelarios; yo espero que seguirán su ejemplo en Valladolid; estoy casi seguro de que lo seguirán en Valencia y en Barcelona, y cuando el precio del ganado se perciba por quien debe percibirse, no habrá esa importacion de reses extranjeras, y ese comercio ya no tendrá el poderoso incentivo del contrabando sobre los demás de que antes he hablado, ni tendremos entonces necesidad de esta discusion porque el valor de la res se repartirá entre el propietario de los pastos, el ganadero y cuantos con su trabajo, facilitando el trasporte ó de otro cualquier modo, tienen legítimo derecho á participar en el precio del producto.

Señores Diputados de la mayoría; en esta cuestion votarán con vosotros, y espero que con nosotros, individuos de otras opiniones. Descarto las fracciones que de la derecha ó de la izquierda pueden entrar á sumarse con nuestros votos, y quiero deciros á vosotros, indivíduos de la mayoría, que no os preocupeis por las combinaciones políticas. Si os decidís á seguir ese camino, nosotros pasaremos á los bancos de la mayoría y desde allí defenderemos las ideas y las doctrinas del partido liberal. Así como el Sr. Gamazo, procediendo patrióticamente da el grito de alerta desde el punto de vista de sus opiniones, nosotros os advertimos desde aquí lo que creemos conveniente; pero cuando llegue el momento de pelear, si es preciso, ó de parar los golpes del enemigo, nosotros estaremos, como ahora, en primera fila, acordándonos únicamente de que con vosotros va nuestra suerte, y de que donde quiera que esté el partido liberal, allí estaremos nosotros sin dudas ni vacilaciones, más unidos cuanto mayor sea el peligro, ocupando nuestro puesto en las guerrillas como ahora lo ocupamos en la vanguardia; que en último término, la suerte del partido liberal es nuestra propia suerte.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): No espereis que yo entre en un debate nuevo con el Sr. Ministro de la Gobernacion, cuyas palabras afectuosas estimo, y las cuales creo que han correspondido, cuando no hayan excedido, al afecto y consideracion con que yo he tratado á S. S. No voy á seguir á S. S. en la ilacion de sus argumentos, muchos de los cuales me parece que pueden servir de contestacion á otros suyos más que á los mios; no quiero hacerme cargo más que de dos apreciaciones primordiales.

El Sr. Ministro de la Gobernacion reconoce que no hemos hecho nada útil, nada de momento por la agricultura. El Sr. Ministro de la Gobernacion ha confesado que, segun datos fidedignos para él, hoy, aun despues de las rebajas de las tarifas, los trigos del centro de la Península se venden con cerca de 6 pesetas de diferencia en quintal, enfrente de los trigos de los Estados-Unidos. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Quince pesetas setenta y cinco céntimos candeal de Castilla; 15'62 el de California.) No lo dudo, pero antes leyó S. S. 17. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*:

No; precisamente ahí estaba mi argumento.) ¿No ha dicho eso el Sr. Ministro de la Gobernacion? Pues no importa. Enfrente de ese dato, pongo yo el dato, tambien fidedigno, de que los trigos de Hungría, que venían á Cataluña, ó trasformados en harinas ó en granos, van á Santander, y las harinas se venden á 14½ reales arroba, que representa 37 reales por fanega de trigo en Santander, que quiere decir 32½ reales en uno de los mercados de Castilla. Enfrente de los datos de S. S., pongo yo el dato, tambien fidedigno, tomado de los *Boletines oficiales* de la provincia de Búrgos, segun los cuales, el mercado de Pampliega no cotizaba en las últimas semanas la fanega de trigo á más de 32½ reales, y en Medina, centro del comercio de cereales, no ha subido de 38 reales en las últimas semanas (*El Sr. Azcárate*: Las 94 libras), 39 reales las 94 libras.

Pero no voy á entrar en estas discusiones que ha rehuido el Sr. Ministro de la Gobernacion ó que ha considerado ineficaces. Para cosas más altas y más interesantes he pedido la palabra.

Yo ya recelaba, señores de la mayoría, que la política económica de nuestro partido no estaba centralizada y radicada en él. Lo habia recelado desde que leí un prólogo muy intencionado, muy significativo y muy elocuente de un escritor tan distinguido como publicista y jurisconsulto, como hombre de ciencia, prólogo en el cual nos empujaba desde el campo de la República en que S. S. milita, nos empujaba á todos los que profesamos ideas de proteccion á la agricultura, á todos los que no encontramos incompatible con los procedimientos del partido liberal la elevacion de los aranceles en una direccion determinada; nos empujaba hácia el partido conservador. Lo habia recelado entonces; confirmé mi sospecha al oir al señor Ministro de la Gobernacion hablar sobre la crísis; mis sospechas se aumentaron al oir algunas palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros que despues fueron rectificadas. Hoy no me queda ya duda alguna.

Si, en efecto, lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion piensa sobre esta cuestion es la creencia de los directores de nuestro partido, no hay que engañarse, dentro del partido liberal no caben los que creen que son conciliables con todos nuestros principios y doctrinas, soluciones económicas como las que yo he tenido la honra de proponer. Pero ¡qué digo, Sres. Diputados! tampoco caben los que creen que la propiedad es la fuente de la riqueza; tampoco caben los que estiman en algo la propiedad, porque el señor Ministro de la Gobernacion se ha convertido de repente, de aquel individualista que aplaudíamos en los Ateneos y en todas partes, en un discípulo de Georges, para defender el *statu quo* en los aranceles.

Yo no puedo creer que el partido liberal, en que están hombres de procedencia de la union liberal, del partido progresista, que jamás compartió estas ideas, y de procedencia democrática, entre los cuales estoy bien seguro que hay partidarios del sistema que yo sostengo (*Un Sr. Diputado*: Ya lo creo), que el partido liberal deba inutilizarse hasta el punto de que solo queden en él las personas que creen que no se puede tocar á las tarifas arancelarias. Necesitaria que esto fuese confirmado. Si lo fuera en efecto, tendria que hacer una declaracion á mi país y á mi partido. Yo espero confiadamente que no será necesario; espero que no se hará decir al jefe de mi partido, que es heterodoxo, lo que el partido radical, en que militaban los mismos hombres de la democracia que han venido á honrar el partido liberal, practicaba sin escrúpulo y sin creer que atacaba á sus convicciones. (*Grandes aplausos en el centro y en la derecha de la Cámara.*)

En fin, Sres. Diputados, esto es importante. No hago otra rectificacion, aunque podria hacerla, porque el discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion se presta á sérias consideraciones sobre las perturbaciones que podrian producir determinadas tendencias en la organizacion de la propiedad y en las relaciones entre propietarios y colonos; no quiero hablar de eso, porque estoy seguro que el Sr. Ministro de la Gobernacion lo ha dicho como expresando un temor patriótico. No hago más que esperar tranquilamente la respuesta de quien deba darla á estas declaraciones mias, porque de esa respuesta dependerán muchas cosas; y desde luego dependerá la comodidad y tranquilidad con que mi querido amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion podrá en efecto irse con el partido liberal cuando esté dividido, porque habrá sido espumado, llegue á la decadencia ó á la ruina total. (*Aplausos.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): No me pesa seguramente, Sres. Diputados, que en una discusion de la importancia de la que aquí hemos sostenido el Sr. Gamazo y yo, cuando despues de esa controversia sobre un punto concreto yo habia expuesto varias consideraciones económicas, la única rectificacion que tenga que hacerme S. S. haya sido una rectificacion política. Sin duda en los otros terrenos ha encontrado S. S. que no podia alcanzar las mismas ventajas, y por eso solo ha hecho esa rectificacion política. Y la cosa no es difícil de probar, porque S. S. me hace un argumento técnico y ese argumento técnico es el del valor de las harinas de Hungría en el mercado de Santander, de cuyo precio deduce S. S. que haciendo falta la cantidad *X* de trigo para producir un quintal de harina, supone el trigo á *tal* cantidad un precio superior al de las harinas húngaras. Pues eso, Sr. Gamazo, es así haciendo las harinas por el procedimiento rutinario que se usa en Santander; pero no empleando los procedimientos húngaros ni los molinos Sanskegnier, con los cuales no hace falta ese quintal de trigo para producir la harina que S. S. dice.

Para hallar la filiacion de las ideas librecambistas que nosotros profesamos, ha ido á buscarla el Sr. Gamazo en un prólogo escrito por una persona que milita en el partido republicano, sin tener presente S. S. que precisamente aquellos países, esencialmente proteccionistas, son las repúblicas. Francia y los Estados-Unidos son las que representan la proteccion hoy, porque no es bandera de libertad aquella en que se puedan apoyar los partidarios de una solucion económica. De manera que sea cualquiera la bandera de un partido, puede tener y tiene soluciones económicas en un sentido ó en otro, y yo debo decir á S. S. que las grandes manifestaciones que han hecho los conservadores que militaron con nosotros en la escuela librecambista, los Sres. Gonzalez Brabo, Alcalá Galiano y otros, las fundaban precisamente en la nocion de la propiedad, y reconociendo que la propiedad es sagrada y legítima, sacaban la consecuencia lógica

de que habia de permitirse al propietario la libre disposicion de sus productos sin entorpecerle con medidas arancelarias.

Su señoría cree que puede haber en mis palabras una tendencia á disgregar el partido liberal porque disentimos, y porque á S. S. le aplauden los conservadores. (*El Sr. Gamazo*: Su señoría lo ha dicho.) Y lo repito. El partido conservador en la manera como comprende la sociedad, el gobierno y la suerte como se distribuye la riqueza entre los pueblos, afirman una série de soluciones que dan valor é importancia á esa propiedad. ¿No lo hemos dicho esto respecto del censo electoral? ¿No lo hemos dicho respecto de la ley de imprenta? Pues esa es la relacion que yo encuentro entre su manera de ser y estas conclusiones; pero á estas conclusiones se puede llegar por distintos caminos, y por eso decia yo á S. S. que encontrándose en el que llevaba S. S. con los conservadores, estos le habian aplaudido. Yo he usado los mismos razonamientos con que siempre he defendido las conquistas de la libertad; y ahí están los Sres. Diputados que tengan la bondad de recordarlo, si respecto de los derechos individuales y de la teoría de la expropiacion que sostuve en la Asamblea Constituyente, lo mismo en las cuestiones religiosas que en las cuestiones de enseñanza, me vieron siempre razonar de igual manera.

Y esto es así porque yo no tengo más que una doctrina; y como mi doctrina es única, no hago más que presentarla con distintos razonamientos, segun es la ocasion en que me veo precisado á presentarla, pero siempre es la doctrina de la libertad en todas sus manifestaciones, lo mismo en la esfera económica que en la religiosa, que en la política. Pero ¿es que yo pretendo que todo el mundo la tenga dentro del partido? No; nosotros no lo hemos pretendido nunca; nosotros hemos gobernado siempre con una serie de transacciones y de inteligencias, y por eso no me ofendo ni me siento echado de ninguna parte porque dentro del partido haya quien sea partidario de la elevacion de los aranceles. No; yo mantengo mi doctrina, combato por ella, la discuto, y un dia seré derrotado, y otro quizás me concederán alguna parte de lo que defiendo; pero de este modo no hago más que defender mi doctrina con el calor de la conviccion que tengo, pero sin dar motivo á que S. S. pueda decir que llevo cierta tendencia ó cierto propósito que quizás tendria yo derecho á decir que S. S. quiere encontrar en mis palabras para justificar su conducta. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.—*El Sr. Gamazo*: ¿Qué conducta?) La conducta que se desprende de sus palabras en la rectificacion. Quizá haya empleado mal la palabra *conducta*, pues me referia simplemente al sentido de su rectificacion. Su señoría, que cree que por la manera con que defiendo el *statu quo*, y lo defiendo individualmente y por mi cuenta, por esto coincido yo con otros varios Sres. Diputados, como S. S. coincide con los conservadores en el fin que se propone con su enmienda, no puede hablar de si yo llevo el propósito de dar una tendencia democrática ó un avance en sentido radical á la mayoría de esta Cámara. Su señoría no tiene derecho á hacer esa suposicion. (*El Sr. Gamazo*: ¡Si no supongo nada!) Su señoría no tiene derecho, digo, á hacer esa suposicion, porque los que aquí estamos no hemos hecho ningun pacto sobre toda clase de doctrinas, sino sobre las que constituyen el programa del partido, que no comprende la cuestion arancelaria, y no podemos dar mayor prueba de lealtad que mantener el *statu quo*, que no forma parte de nuestra doctrina.

No es que yo piense que en esto hay transaccion ninguna; pero tampoco voy á sostener mi doctrina haciendo una crísis y diciendo que me voy del partido si no se acepta. No, no digo eso; pero no me creo con autoridad, como tampoco se cree con autoridad el Sr. Ministro de Hacienda, para realizar esa política que deben realizar los que dentro del partido profesan otras ideas; sin que por ello me sienta ofendido ni molestado, ni hable de irme, ni dé motivo para que se me eche del partido, si álguien hubiera que lo intentara, porque ni por esas lo conseguirian, pues no habria de irme de ninguna manera.

De modo que, reduzcamos la cuestion á sus verdaderos términos. El Sr. Gamazo, que me conoce, no querrá que yo haga hipocresías ni habilidades; pero si llega una ocasion en que se presenta una solucion concreta basada en los principios que yo sostengo, y hay algun Sr. Diputado á quien se le suponga proteccionista, y que sea tan amigo que diga: «á mí me gusta que estén en el banco azul los Sres. Puigcerver y Moret, y aunque eso es una cosa que no me parece buena, voy sin embargo á votarla para que no salgan del Gobierno,» S. S. no querrá que yo diga á este amigo que eso no puede él defenderlo.

Pues si yo defiendo la solucion del *statu quo*, es por una serie de razonamientos nacidos de la apreciacion del estado de la agricultura y de mis conocimientos é ideas sobre la materia. No compromete á S. S., ni siquiera al Sr. Canalejas, que está muy cerca de mí en doctrinas democráticas, y que en estas cuestiones económicas tal vez tenga un criterio distinto; ni compromete al Sr. Marqués de la Vega de Armijo, como á S. S. no le comprometen con los conservadores las razones que da para defender su criterio. Aquí no buscamos más que soluciones, y quizá los republicanos más avanzados, el Sr. Castelar, el Sr. Azcárate y el Sr. Pedregal, creen, piensan como yo, que sería tal vez mejor bajar los aranceles; pero si en esta cuestion concreta votan con nosotros, no por eso dejan de creer en la República, ni entienden abandonar la manera como se debe gobernar, sino que meramente hacen como yo, afirmar una cosa en un momento dado. Y esto es lo que yo he dicho que hacen los conservadores prestando su apoyo á la proposicion de su señoría, pues si no la votaran, serian desleales á su causa. Y S. S. puede pedir la elevacion de los aranceles sin ser conservador, como una persona sin ser librecambista puede querer el mantenimiento de los aranceles tal como se hallan hoy.

No he dado yo á la cuestion el carácter que suponia S. S.; y no se lo he dado, porque en primer lugar, esto no es propio de la manera con que aquí discutimos; y en segundo, porque no es propio de la consideracion que mútuamente nos debemos unos á otros. Jamás me ha oido nadie decir otra cosa. Sabe S. S. la lealtad con que siempre he defendido al partido, y no puede, por consecuencia, suponer S. S. que yo, ni por un solo instante, haya pretendido dar ese carácter á la cuestion. Yo, respecto al dilema que presenta S. S. diciendo que esta es una cuestion que tiene que resolverla el jefe del partido entre S. S. y yo, debo manifestarle que no resolverá, porque en la cuestion concreta hay una opinion en la mayoría; no resolverá; mas si hubiera de resolver, Sres. Diputa-

dos, sería el juicio de Salomon; pero en el momento en que fuera á dividir, le diria que se la llevase toda entera el Sr. Gamazo, y no consentiria que se hiciese el juicio. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO**: No puedo ménos, Sres. Diputados, de agradecerle á mi digno amigo el Sr. Moret las explicaciones que acaba de dar, ni me perdonaré nunca el haber entendido mal (porque seguro es que yo entendí mal), el haber entendido mal las palabras de S. S., sino es que para que sirva de auxilio á ese perdon que yo espero que S. S. me ha de dar, tenga en consideracion la ocasion que he dado á S. S. de rectificar. Pero ¿no habeis oido todos vosotros, los de la derecha, los de la izquierda y los del centro, que cuando llegara ese momento de subir los aranceles, estábamos aquí demás y que debia venir el partido conservador? (*Varios Sres. Diputados*: Sí, sí.—*Otros*: No, no.) No discutamos sobre eso. ¿No lo ha dicho mi querido amigo el Sr. Moret? Pues no hay nada que hablar: cúlpese á mi mala inteligencia y á la de todos los demás que así lo entendieron. Y conste que el partido liberal puede aceptar, entre otras soluciones económicas, sin que se produzcan en su seno perturbaciones ni haya desprendimientos de ninguna clase, puede aceptar la solucion de elevar los aranceles, la cual no es patrimonio ni de los conservadores, ni de los progresistas, ni de los de procedencia de la union liberal, ni de los demócratas, ni de los monárquicos, ni de los republicanos. Conste esto, y de esta suerte todos estaremos con dignidad donde estamos. (*Muy bien.*)

Y puesto que el Sr. Moret, mi querido amigo, me ha dado ocasion para hacer esta declaracion categórica, yo se lo agradezco; y no tengo que añadir otra cosa á estas palabras, sino manifestar que S. S. sabe que soy su amigo, que he correspondido con completa lealtad (no digo que haya excedido, porque S. S. ha sido muy bondadoso conmigo), que he correspondido á su bondad y á su amistad; pero que ni en nuestras relaciones, ni en las relaciones con nuestro querido amigo el Sr. Ministro de Hacienda, se ha entibiado jamás la buena amistad que entre nosotros existe, y que concibo perfectamente que coexistamos dentro de un partido. Lo que yo no concebia es, lo que habia entendido antes, y que me he apresurado á rectificar, puesto que el Sr. Moret declara que no lo ha dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): La mejor prueba que puedo dar al Sr. Gamazo de que no he manifestado lo que S. S. ha supuesto, es que mis palabras la mayoría de los Sres. Diputados las han entendido en el sentido que yo he querido darles. Lo dije en Sevilla, y lo digo siempre. Lo que yo digo es, que si llegara un momento en que el partido liberal considerase necesario y patriótico subir los aranceles, el Sr. Ministro de Hacienda y yo estaríamos demás aquí por una cuestion de dignidad personal. Ya lo dije en mi discurso; yo puedo aceptar eso, yo puedo suscribirlo, yo puedo votarlo; lo que no puedo, dados mis compromisos, es hacerlo; como si llegara el partido á querer bajar los aranceles y S. S. continuara en la actitud en que está, S. S. no querria ser el Ministro de Hacienda encargado de hacer esa rebaja. De manera que, tanto en uno como en otro caso, tendrian que venir otros hombres de nuestro partido á realizar esas reformas en los aranceles, y nosotros los apoyaríamos con el mismo calor con que ahora sostenemos nuestras opiniones; porque, como ya he dicho, no estaríamos en el centro del ejército, pero estaríamos en las guerrillas.

Así como el Sr. Gamazo no puede vivir fuera del partido liberal, porque dentro de él tiene la importante significacion que todos le reconocen, tampoco puedo vivir yo fuera de él, y esto lo dije antes. Vea, pues, S. S. cómo no ha habido en esto, y me atrevo á decírselo á S. S., más que una mala inteligencia de S. S., que la tiene tan buena, que bien puede tolerar que alguna vez me atreva yo á decirle que la ha tenido mala.

No tengo más que decir.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO**: Doy por terminado el incidente que surgió de mi rectificacion, pero no quiero que queden las palabras que el Sr. Ministro de la Gobernacion pronunció al rectificar, sin una protesta de mi parte. Crea S. S. que aun siendo como son mis medios muy inferiores á los suyos, estoy bien seguro de que habrian de sobrarme para rectificar muchas de las cosas que S. S. ha dicho. Estoy seguro de que dentro de aquel mismo símil del enfermo y del médico encontraria yo medio fácil de demostrar que mientras se emplean las medicinas que curan, pueden y deben adoptarse aquellos procedimientos que impidan que el mal progrese; pero no quiero ya molestar la atencion de la Cámara.

Andando el tiempo, S. S. y yo, que en cuestiones económicas distamos bastante, aunque estoy bien seguro de que en cuestiones políticas no nos separa ni un ápice, puesto que ni S. S. va delante del programa ni yo me quedo detrás del programa, discutiremos varias veces y entonces trataremos estas cuestiones.

Ahora yo quisiera que mi partido procediese con completa independencia de toda consideracion hácia el Sr. Ministro de la Gobernacion, mi contendiente, y hácia mí; yo quisiera que mi partido pusiese los ojos en el país y que no se preocupase ni poco ni mucho de lo que dentro de esta casa ó en los contornos de esta casa pueda suceder, en la seguridad de que este es un problema sobre el cual España entera tiene puesta la mirada, y sobre cuya resolucion no pasará nada desapercibido á los ojos de nuestros mandantes. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez Luna tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: (*Rumores.*) Si los señores Diputados no quieren que hable, me callaré (*Unos Sres. Diputados dicen que sí, y otros que no, y durante todo su discurso no cesan los rumores.*) He pedido la palabra cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion hablaba del número de fincas embargadas, y la he pedido porque precisamente yo solicité del Sr. Ministro de Hacienda, para tomar parte en la discusion de los presupuestos, un estado de las fincas embargadas. Aquí le tengo, y como no quiero molestar al Congreso haciendo las reflexiones que ese estado me sugiera, ruego á los señores taquígrafos que le inserten en el *Extracto* y en el *Diario*.

Señores, yo podria contestar, y perdonadme la falta de modestia, al Sr. Gamazo y al Sr. Ministro de la

Gobernacion, con solo dos palabras: cúmplase la Constitucion. Si todos los españoles contribuyeran en la medida que los labradores, sobraria dinero.

Atrevimiento es en mí dirigirme á dos oradores como los Sres. Gamazo y Ministro de la Gobernacion, que unen á su gran talento el dón de la palabra; pero á pesar de esto, yo he de decir algo sobre el asunto que se debate. La subida de los aranceles es un beneficio para el propietario: el pobre no deja de serlo y tiene que comer el pan caro, y mucho más cuando la cosecha se pierde. Entonces es preciso, no dar limosna, sino dar trabajo, porque con la limosna no vive nadie y con el trabajo vive todo el mundo.

Y cumplido ya este deber de conciencia, he de decir que no voto la subida de los aranceles porque va contra mis sentimientos, y que tampoco voto el presupuesto porque no sé hacen las rebajas necesarias; de suerte, que me abstendré de votar.

Estado á que se refiere el Sr. Martinez Luna.

PROVINCIAS	Número de fincas embargadas.	Producto en renta. *Pesetas. Cénts.*	OBSERVACIONES.
Alava	»	»	
Albacete	23.719	»	Por no haberse verificado la incautacion.
Alicante	3.722	»	Por idem id. id.
Almería	6.575	»	Por idem id. id.
Avila	2.452	»	Por idem id. id.
Badajoz	3.474	»	Por idem id. id.
Barcelona	261	7.676'40	
Búrgos	2.840	»	No se hallan administradas.
Cáceres	1.647	»	No se ha verificado la incautacion.
Cádiz	843	3.902'75	Algunas son infructíferas.
Castellon	»	»	No existe ninguna.
Ciudad-Real	8.620	402'29	Son 56 las administradas.
Córdoba	787	»	No se ha verificado la incautacion.
Coruña	»	»	No existe ninguna.
Cuenca	64.562	»	No han podido arrendarse por falta de postores.
Gerona	55	»	No están terminados los expedientes.
Granada	578	»	Por no haberlas puesto en arrendamiento la Administracion de propiedades.
Guadalajara	31.284	»	Por idem id. id.
Guipúzcoa	»	»	
Huelva	1.966	»	No se ha verificado la incautacion.
Huesca	11.093	»	No se hallan arrendatarios.
Jaen	11.897	»	No se ha verificado la incautacion.
Leon	931	»	No están arrendadas.
Lérida	»	»	No existe ninguna.
Logroño	47.133	»	No están arrendadas.
Lugo	»	»	No existe ninguna.
Madrid	24.806	»	No se ha verificado la incautacion.
Málaga	2.675	»	No están terminados.
Murcia	22	»	No se hallan administradas.
Navarra	»	»	
Orense	»	»	No existe ninguna.
Oviedo	71	»	No se hallan administradas.
Palencia	12.171	203	La mayor parte no están arrendadas.
Pontevedra	»	»	No existe ninguna.
Salamanca	822	7.757'29	
Santander	11	»	No se encuentran arrendatarios.
Segovia	3.027	»	Idem id. id.
Sevilla	1.180	»	Idem id. id.
Soria	809	»	Idem id. id.
Tarragona	1.469	»	No se ha efectuado la incautacion.
Teruel	13.412	»	Idem id. id.
Toledo	18.905	»	No se hallan administradas.
Valencia	6.011	»	Idem id. id.
Valladolid	13.802	»	No se ha verificado la incautacion.
Vizcaya	»	»	
Zamora	2.103	»	No se hallan administradas.
Zaragoza	76.395	»	Idem id. id.
Islas Baleares	»	»	No existe ninguna.
Canarias	6.178	56'25	La mayor parte no se hallan administradas.
Total	**413.465**	**19.997'98**	

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Villaverde tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pocas palabras, Sres. Diputados, para explicar el voto de la minoría conservadora sobre la enmienda que se discute. Al cumplir este deber que me han confiado mis compañeros, no he de intervenir en el debate, ni en su aspecto económico, que queda abierto y que me propongo tratar mañana, sosteniendo una enmienda propia, ni en su aspecto político de última hora, en el que me parece innecesario intervenir, pues resulta de suyo y sin comentarios harto claro y significativo.

Voy solo á dar la razon por la cual nosotros que vamos á votar esta enmienda no podemos hacerlo sin una explicacion prévia, que será brevísima.

Entendemos votar con el Sr. Gamazo dos principios: el principio de las economías en el presupuesto de gastos del Estado, y el principio de la proteccion arancelaria á la agricultura; pero no estamos conformes con el desarrollo, con la expresion, con la forma que á estos dos principios se da en la enmienda que se discute.

Nosotros queremos economías, pero economías reales, inmediatas, formuladas por el Gobierno, votadas por las Córtes, sin daño de la prerrogativa parlamentaria, que tiene su expresion legal en la votacion por capítulos del presupuesto. No las queremos en esa forma oscura, ciega, en que se prometen y se aplazan; en esa forma envuelta en una autorizacion al Gobierno para plantearlas y para modificar todos los servicios. Pero como quiera que en el fondo de la enmienda palpita el principio de las economías, que es fundamental en nuestra política financiera de nivelacion del presupuesto, votaremos la enmienda. Votaremos de igual modo el principio de la proteccion; pero queremos que la que se otorgue á la agricultura sea como ella la necesita: inmediata, efectiva, no envuelta en una autorizacion á un Gobierno que, bajo el punto de vista de la eficacia con que ha de aplicarla, no nos puede inspirar, no nos inspira confianza ninguna despues de sus declaraciones librecambistas.

De aquí que hayamos creido preciso formular otra enmienda que sostendremos mañana; pero como quiera que el principio de la proteccion á que responde, está tambien en la enmienda del Sr. Gamazo, por eso la votamos.

Y he de decir otra cosa que no sería justo que omitiese. Votamos al propio tiempo que la enmienda, el discurso proteccionista del Sr. Gamazo, en el que con la elocuencia de la forma ha competido la elocuencia de la razon; l e aceptamos por su sana doctrina, que ha respondido á la iniciativa que el jefe de nuestro partido, Sr. Cánovas del Castillo, tomó en el principio de la legislatura, y le hemos escuchado con el placer que siempre se escucha bajo estas bóvedas el eco fiel de las necesidades del país.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Dos palabras no más, Sres. Diputados, para recoger uno de los conceptos del Sr. Villaverde.

Mi enmienda autoriza al Gobierno para elevar los aranceles; no fija la cuantía de la elevacion de los aranceles. No he preferido un método al otro sin haber pesado las ventajas y los inconvenientes de ambos. No tengo yo, ¿qué he de tener? el temor al fantasma que manifestaba mi querido amigo el Sr. Moret al hablar de los acaparadores, como si estuviéramos en aquel tiempo en que esta era una industria reglamentada y en que se asociaban unos cuantos para medrar de esta manera. Yo no tengo temor ninguno; pero deseoso de que la medida produzca su efecto lo más pronto posible y sin enriquecer á aquellos que esperan el movimiento de los procedimientos legislativos para enriquecerse; deseoso de que en la elevacion de los aranceles no se pudiera dar el espectáculo que se ha dado con la reacuñacion de la moneda antigua, entregaba yo esta autorizacion á un Gobierno en el que hay personas que no parecen sospechosas de utilizarla en el acto, y se la entregaba fiado en su patriotismo, para que sorprendiera á los negociantes y lo hiciera en la medida que fuera más ventajoso á todo el mundo. Y no tengo más que decir.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El S. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Una palabra nada más. Aun para los fines que busca el señor Gamazo, me parece mucho más eficaz y adecuada la forma dada á la enmienda que hemos de sostener mañana, que la que tiene la de S. S.; pero como ésta se discutirá mañana y además en esta ocasion no deseo discutir con S. S., me siento para emitir con mis compañeros el voto anunciado en las pocas palabras que antes pronuncié.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: La enmienda que se va á votar comprende dos partes completamente distintas: una la que se refiere á las economías en general y la otra concretamente á la cuestion arancelaria.

Los Diputados que se sientan en estos bancos tienen, respecto de la primera parte, opinion favorable en el sentido de la necesidad de hacer economías, y por consiguiente, el voto de la minoría republicana será favorable tambien.

En cuanto á la cuestion arancelaria serán diversos, segun las opiniones que tenga cada uno.

Si cree el Sr. Presidente que al amparo del Reglamento puede dividirse la votacion en dos partes; que la primera sea, si se quiere, una votacion ordinaria en la cual queremos desde luego que conste nuestra opinion favorable á las economías, y la segunda parte, la relativa á la cuestion arancelaria, que sea nominal.

De todas suertes, yo tenía que hacer esta declaracion para que constase que al votar contra la enmienda del Sr. Gamazo, nosotros, en lo relativo al punto concreto de las economías, opinamos de la misma manera que su respetable autor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si el Sr. Diputado que acaba de hablar quiere que se vote por partes, está en su derecho, y el Presidente tiene el deber, que cumplirá, de consultar al Congreso. Pero como en realidad no parece que llega á tanto el deseo de S. S., una vez salvadas las opiniones que pueden importarle señaladamente, por las manifestaciones que acaba de hacer, si esto le bastase, acaso se podria proceder á la votacion de la enmienda.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: He hecho mi ruego en esa forma únicamente para ponerme dentro de las condiciones reglamentarias; pero como mi propósito era hacer

constar que todos los Diputados de la minoría republicana opinan de la suerte que antes he indicado, en el punto concreto de las economías, y esto queda perfectamente consignado, votaremos, pero única y exclusivamente la primera parte de la enmienda del Sr. Gamazo.»

Leida de nuevo la enmienda y hecha la oportuna pregunta, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal, resultando desechada por 165 votos contra 81.

Señores que dijeron *no*:

Sanchez Arjona.
Arias de Miranda.
Ibarra.
Sagasta (D. Práxedes).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Alonso Martinez.
Lopez Puigcerver.
Moret.
Canalejas.
Ruiz Capdepon.
Sagasta (D. José).
Villanueva.
Alvarez Capra.
Guerrero.
Gutierrez Agüera.
Sanchez Pastor.
Toda.
Jaquete.
Rodrigañez.
Quiroga Vazquez.
Aravaca.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Cassola.
Cañamaque.
Crespo Quintana.
Frau.
Ferreras.
Fabra y Floreta.
Gomez (D. Protasio).
Gutierrez Mas.
Gavin.
Figueroa (D. Alvaro).
Laá.
Merelles.
Nieto Perez.
Perez (D. Vicente).
Fernandez Peral.
Morales.
Valle.
Vergez.
Teverga (Marqués de).
Burgos.
Garijo Lara.
Vior.
Gullon.
Villanova.
Guardia.
García del Castillo.
Surga.
Vazquez Lopez.
Díaz del Villar.
Ansaldo.
Oriol.
Perez Villanueva.
Angulo.
García Iñiguez.
Alcalá del Olmo.
Baró.
Rodriguez Yagüe.
Arrando.
Pardo Balmonte.
Sanz Riobó.
Hermida.
Ruiz de Galarreta.
Badarán.
Navarro y Ochoteco.
Villalba Hervás.
Arredondo (D. Mariano).
Herrando.
Gonzalez Fiori.
Vincenti.
Díaz Moreu.
Eguilior.
Fabra (D. Gil).
Laserna.
Lopez (D. Juan José).
Mina (Marqués de la).
Garijo (D. Cipriano).
Rodriguez Correa.
Castel-Moncayo (Marqués de).
Gonzalez Blanco.
Aguilera.
Ramos Calderon.
Gonzalez de la Fuente.
Manteca.
Puerta.
Antequera.
Sagasta (D. Primitivo).
Lopo.
Santamaría.
Calbeton.
Torre Ortiz.
Groizard.
Ruiz García de Hita.
Reina.
Rózpide (D. Pablo).
Mansi (D. Angel).
Calvo de Leon.
Benayas.
Suarez Inclán (D. Julian).
Suarez Inclán (D. Félix).
Martinez Aguiar.
Martinez (D. Cándido).
Santana.
Aguirre.
Montejo.
Rodriguez Batista.
Perez Galdós.
Cobian.
Jimeno.
Somogy.
Gallego Díaz.
Barroso.
Pacheco.
Gomez Marin.
Bernabé y Soler.
Salvador.
Cruz.
Soto y Martinez.
Rodriguez (D. Manuel).
Lopez Mora.

Laviña.
Soto Barro.
Usera.
Folla.
Gomar (Conde de).
Urzaiz.
Calvo Muñoz.
Castroserna (Marqués de).
Fiol.
Baselga.
Portuondo.
Martinez (D. Wenceslao).
Lopez Pelegrin.
Cort.
Lamas.
Delgado.
Padierna.
Torres (D. Pedro Antonio).
Rózpide (D. Juan).
Jaramillo.
Alonso Castrillo.
Zugasti.
Flores-Dávila (Marqués de).
Ruiz Martinez (D. Cándido).
Comenge.
García Gomez de la Serna.
Martinez del Campo.
Garnica.
Azcárate.
Pedregal.
Prieto y Caules.
Becerro de Bengoa.
Prieto de la Torre.
García Prieto.
Romero Paz.
Mosquera.
Mellado.
Celleruelo.
Labra.
Anglada.
Castelar.
Montoro.
Fernandez Alsina.
Sr. Presidente.
Total, 165.

Señores que dijeron *sí*:

Gutierrez de la Vega.
Garrido Estrada.
Isasa.
Salcedo.
Gorostidi.
Alba.
Montalvo.
Lopez Dominguez.
Mon y Martinez.
Cánovas del Castillo.
Alvarez Mariño.
Revilla Gigedo (Conde de).
Cabezas.
Bushell.
Fernandez Villaverde.
Dominguez (D. Lorenzo).
Molleda.
Silvela (D. Francisco).
Fernandez de Soria.
Pons.
Bergamin.
Aparicio.
Betegon.
Recio.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Valdeterrazo (Marqués de).
Martin Bernal.
Rodriguez (D. José).
Torrepando (Conde de).
Castellano.
Allende Salazar.
Casado Mata.
Pidal (Marqués de).
Danvila.
Bugallal (D. Gabino).
Pidal (D. Alejandro).
Campo-Grande (Vizconde de).
O'Lawlor.
Muro.
Torre Minguez.
Avila Ruano.
Rodriguez (D. Felipe).
Monares.
Gamazo (D. German).
Nuñez de Velasco.
Sanchez Guerra.
Gamazo (D. Trifino).
Avilés.
García San Miguel (D. Crescente).
Pando.
Lopez (D. Cayo).
Hernandez Prieta.
Burell.
Castel.
Alvear.
Catalina.
Toreno (Conde de).
Arribas.
Rodriguez San Pedro.
Gonzalez Longoria.
Castillejo (Conde de).
Montilla.
Dávila.
Martinez Asenjo.
Córdoba.
Grande de Vargas.
Pimentel.
Nieto Alvarez.
Monedero.
Ballesteros.
Osorio.
Cañellas.
Los Arcos.
Prast.
Espinosa.
Cos-Gayon.
Alvarez Bugallal.
Canido.
Díez Macuso.
Vadillo (Marqués de).
García Benito.
Total, 81.

Previa la oportuna pregunta, el Congreso acordó no celebrar sesion esta noche, y que la reunion de Secciones se verifique en el dia de mañana.

El Sr. **BURELL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BURELL**: He esperado este momento, con objeto de que no pudiera verse en la protesta respetuosa, que pienso formular, acto alguno de impaciencia, ni deseo de distraer la atencion de la Cámara de la grave cuestion que se ha discutido.

Pedí la palabra en el instante en que el Sr. Gamazo recogia una afirmacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, á propósito del sentido que pudiera tener la votacion acerca de la enmienda del Sr. Gamazo. La pedí, no ciertamente por aprovechar espectacion alguna, sino sencillamente, porque demócrata como soy, y con esta significacion muy humilde, pero muy cierta, he venido á la Cámara, y viendo al mismo tiempo que hasta ahora en las cuestiones económicas que el Sr. Gamazo ha sostenido, podia haber alguna conveniencia política que excusara el voto de los que en un principio mantenemos un criterio igual al del Sr. Gamazo, y pensando que la gravedad y seriedad de la campaña emprendida por el Sr. Gamazo pedia soluciones prontas y terminantes, creia de mi deber, interpretando los sentimientos de otros Sres. Diputados que como yo piensan, dirigir una pregunta muy concreta y muy breve al Gobierno de S. M. para pedirle explicaciones claras y categóricas sobre estos puntos.

Parece que ni S. S., ni el Sr. Secretario, ni la Mesa entera, han podido recoger esta peticion de palabra, que yo hacía. Yo no quise insistir antes, para que no pareciera que queria aprovechar la espectacion de la Cámara; pero ahora, porque entiendo que es cuestion de decoro y de dignidad mia, y porque el caso se ha repetido, ruego al Sr. Presidente que haga constar en el Acta esta protesta mia.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa no oyó, en efecto, al Sr. Burell, porque S. S. recordará que en algunos momentos ha habido mucho ruido en el salon. Por eso no dió la palabra á S. S.

Su señoría ha hecho la manifestacion que ha tenido por conveniente, sin recordar tal vez, que tanto el Sr. Ministro de la Gobernacion como el Sr. Gamazo, han declarado que dentro del partido liberal caben distintas opiniones económicas, y me parece que S. S. no pretenderá extremar su derecho en este momento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen reformando varios artículos de la ley de enjuiciamiento civil.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 148, sesion de 25 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

«Los artículos de la ley vigente de enjuiciamiento civil que á continuacion se expresan se modifican y quedan redactados de la manera que respecto de cada uno de ellos se determina.

«Art. 4.° No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán los interesados comparecer por sí mismos ó por medio de apoderado:

1.° En los actos de conciliacion.

2.° En los juicios de que conozcan en primera instancia los jueces municipales.

3.° En los juicios de menor cuantía.

4.° En los de árbitros y amigables componedores.

5.° En los juicios universales, cuando se limite la comparecencia á la presentacion de los títulos de créditos ó derechos, ó para concurrir á juntas.

6.° En los incidentes de pobreza, alimentos provisionales, embargos preventivos y diligencias urgentes que sean preliminares de juicio.

7.° En los actos de jurisdiccion voluntaria.

Art. 39. Estará además el declarado pobre en la obligacion de pagar las costas expresadas en el artículo 37, si dentro de tres años despues de fenecido el pleito viniese á mejor fortuna.

Se entiende que ha venido á mejor fortuna:

1.° Por haber adquirido salario permanente, sueldo, rentas ó bienes, ó estar dedicado al cultivo de tierras ó cria de ganados, cuyos productos sean ó estén graduados en una cantidad superior al jornal de cuatro braceros en cada localidad.

2.° Por pagar de contribucion de subsidio cuotas dobles á las designadas en el núm. 4.° del art. 15.

En todo caso, cuando el defendido como pobre hubiese apelado de la sentencia de primera instancia y sido condenado en las costas de la segunda, lo mismo que cuando interpusiere recurso de casacion y sufriere imposicion de costas, si no hiciese desde luego efectivas las en que hubiere sido condenado, sufrirá por vía de sustitucion y apremio la prision en los mismos términos que para las causas por delitos establece el Código penal, con la diferencia de que sufrirá un dia de prision por cada 20 pesetas que deje de satisfacer.

Art. 250. Los escribanos y secretarios de actuaciones pondrán nota del dia y hora en que les fueren presentados los escritos, solamente en los casos de que para verificarlo haya un término perentorio ó de que el escrito lleve fecha distinta del dia de su presentacion.

Art. 252. Los secretarios y escribanos autorizarán con firma entera las resoluciones judiciales y los demás actos en que intervenga personalmente la autoridad judicial y las certificaciones ó testimonios que libraren, y con media firma las notificaciones y demás diligencias.

Art. 430. Todos los negocios civiles de la jurisdiccion contenciosa serán repartidos entre los Juzgados de primera instancia cuando haya más de uno en la poblacion, y en todo caso entre las diversas Escribanías de cada Juzgado.

Art. 431. Los jueces de primera instancia no permitirán que se curse ningun negocio de los expresados en el artículo anterior, si no constase en él la diligencia del repartimiento.

En el caso de que no conste dicha diligencia, no podrán dictar otra providencia que la de que pase al repartimiento.

Art. 432. No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, las declaraciones de herederos en línea recta, el cumplimiento de exhortos, los negocios que no tengan tramitacion marcada en esta ley, los que se rijan por leyes especiales, los embargos preventivos hasta su terminacion respectiva, las diligencias preparatorias de ejecucion, y cualesquiera otras que á juicio del juez fuesen de índole tan perentoria y urgente que su dilacion dé motivo fundado para temer se irroguen irreparables perjuicios á los interesados, podrán acordarse y llevarse á efecto por cual-

quiera de los jueces y Escribanías ante que se soliciten. En estos últimos casos, luego que se practique la diligencia urgente, se pasará el negocio al repartimiento.

Art. 476. Lo convenido por las partes en actos de conciliacion se llevará á efecto por el mismo juez municipal, por los trámites establecidos para la ejecucion de las sentencias dictadas en juicio verbal, cuando su interés no exceda de 250 pesetas.

Siempre que lo convenido exceda de dicha cuantía, tendrá el valor y eficacia de un convenio consignado en documento público y solemne; pero en todo caso, aquel á quien favorezca está obligado al pago del impuesto, al reintegro del papel y al cumplimiento de los demás deberes que corresponden á los instrumentos públicos notariales.

Art. 553. El término ordinario de prueba no podrá exceder de sesenta dias cuando hubiere de hacerse en la Península, Islas adyacentes ó posesiones españolas de Africa.

Dentro de los sesenta dias el juez fijará el término que segun las circunstancias del negocio sea suficiente.

El juez podrá otorgar prórroga del término señalado por el tiempo que estime necesario, dentro de los mismos sesenta dias, si se pidiere antes de cumplirse.

Art. 554. No podrá suspenderse el término señalado en el artículo anterior sino por fuerza mayor que impida proponer ó practicar la prueba dentro de ellos.

Esta disposicion será aplicable al término extraordinario de prueba de que tratan los artículos siguientes.

Art. 563. Si despues de los escritos de réplica y dúplica ocurriese algun hecho de influencia notoria en la decision del pleito, ó hubiese llegado á noticia de las partes alguno anterior con esta circunstancia, del cual juren no haber tenido antes conocimiento, podrán alegarlo durante el término ordinario de prueba, articulándolo concretamente por medio de un escrito que se llamará de ampliacion.

Art. 565. Recibidos los autos á prueba, se entregarán por seis dias á cada una de las partes sucesivamente, para que propongan las que les convenga, sin perjuicio de que en el resto del término puedan solicitar cualquiera otra.

En el escrito primero de proposicion de prueba podrá cada parte impugnar la autenticidad, legitimidad ó exactitud de los documentos, así públicos como privados, presentados por la contraria, por motivos que resulten de los unidos á los autos y que no aparecieren claramente de las copias de los mismos entregadas al presentarlos.

Art. 566. La prueba que se proponga se concretará á los hechos fijados definitivamente en los escritos de réplica y dúplica ó en los de demanda y contestacion, y en los de ampliacion en su caso, que no hayan sido confesados llanamente por la parte á quien perjudiquen.

Art. 567. Los jueces repelerán de oficio las pruebas que no se acomoden á lo establecido en el artículo anterior, y todas las demás que sean á su juicio impertinentes ó inútiles.

Art. 568. Contra las providencias en que se otorgue alguna diligencia de prueba no se dará recurso alguno.

Contra las en que se deniegue, solo se podrá utilizar el de reposicion dentro de cinco dias; y si el juez no lo estimase, podrá la parte interesada reproducir la misma pretension en la segunda instancia.

Art. 569. Los jueces proveerán á los escritos en que se proponga prueba, conforme se vayan presentando; se librarán desde luego los mandamientos compulsorios, exhortos y demás despachos que sean necesarios para practicar la que haya de ejecutarse fuera de la cabeza del partido; pero no se entregarán á la parte interesada hasta que haya trascurrido el término señalado en el segundo párrafo del art. 574, para en su caso adicionar el despacho con la designacion á que dicho artículo se refiere.

Art. 574. Para la prueba que haya de practicarse fuera del lugar en que resida el juez del pleito, podrán designar las partes persona que la presencie en su representacion.

Esta designacion podrá hacerse dentro de los tres dias siguientes al de la notificacion del proveido que acuerde la diligencia ó diligencias de prueba, y se expresará en el suplicatorio, exhorto ó despacho que al efecto se dirija.

En este caso, el tribunal ó juez exhortado señalará el dia y hora en que haya de practicarse la diligencia de prueba, y mandará citar á la persona ó personas designadas para presenciarla, si fuesen vecinos de aquella localidad ó se hubieran personado en ella.

Art. 577. No tendrán valor alguno las diligencias de prueba que se practiquen fuera del término probatorio.

Art. 640. Con el escrito proponiendo la prueba testifical y con el interrogatorio de preguntas presentará la parte interesada la lista de los testigos de que intente valerse, expresando el nombre y apellidos de cada uno de ellos, su profesion ú oficio, su vecindad y las señas de su habitacion si le constare; de esta lista se dará copia á la parte ó partes contrarias, y no podrán ser examinados otros testigos que los comprendidos en la misma.

Art. 646. Los testigos serán examinados separada y sucesivamente y por el órden que se fueran presentando á declarar, á no ser que el juez encuentre motivo justo para alterarlo.

Los que hayan declarado no se comunicarán con los otros, ni éstos podrán presenciar las declaraciones de aquéllos.

A este fin el juez adoptará las medidas que estime convenientes, si alguna de las partes lo solicitare.

Art. 664. Cuando ninguna de las partes hubiese propuesto prueba de tachas, se unirán los escritos á los autos sin más trámites, y se traerán á la vista para dictar auto estimando ó desestimando en todo ó en parte la tacha ó tachas propuestas.

Si se hubiese articulado prueba, el juez admitirá la pertinente y mandará practicarla.

Art. 665. La prueba de tachas se hará dentro del término que reste del período de prueba.

Si no quedase suficiente para ello, el juez lo prorrogará para este solo efecto por el tiempo que estime necesario, sin que en ningun caso pueda exceder la prórroga de diez dias.

Art. 666. La prueba de tachas, así como los escritos en que se propongan y se impugnen, se unirán á la pieza de prueba á que correspondan los testigos tachados, y se traerán á la vista para dictar auto admitiendo ó desestimando las tachas.

Art. 857. Tanto el apelante como el apelado, al devolver los autos, manifestarán en escrito con firma

de letrado su conformidad con el apuntamiento, ó las adiciones ó rectificaciones que en él crean necesarias.

Tambien podrá el apelante consignar en enunciados sencillos y sin razonarlos, los agravios que suponga inferidos por la sentencia; y si usare el apelante de esta facultad, tendrá el apelado la de contestar en igual forma á cada uno de los agravios formulados.

Art. 1083. Si dentro del término que fija el artículo 1079 las partes no hiciesen oposicion al proyecto del contador dirimente, ó manifestaran su conformidad con cualquier otro, el juez lo aprobará y mandará que se archive en la Escribanía, con reintegro del papel sellado correspondiente, y que se expidan por el actuario como títulos traslativos de dominio inscribibles los testimonios que soliciten los interesados.

Art. 1431. Si no compareciese el deudor citado para reconocer su firma, se le citará segunda vez bajo apercibimiento de ser declarado confeso en la legitimidad de aquélla para los efectos de la ejecucion; y si tampoco compareciese, se despachará la ejecucion, siempre que hubiere precedido protesto ó requerimiento al pago por acta notarial ó en acto de conciliacion, sin haberse opuesto tacha de falsedad á la firma.

Fuera de estos casos podrá el acreedor pedir y deberá el juez acordar que se cite al deudor por tercera y última vez, bajo apercibimiento de tenerle por confeso; y si tampoco compareciese, ni alegase justa causa que se lo impida, á peticion de parte se le tendrá por confeso para el efecto de despachar la ejecucion.

La declaracion de confeso del deudor surtirá los efectos que este artículo expresa, sin necesidad de que le sea notificada.

El que manifestare que no puede asegurar si es ó no suya la firma, será interrogado por el juez acerca de la certeza de la deuda; si la confesare, se mandará despachar la ejecucion, y en otro caso se observará lo prevenido en el art. 1433.

Art. 1432. Cuando para preparar la ejecucion se pidiere que el deudor confiese bajo juramento la certeza de la deuda, lo acordará el juez, señalando dia y hora para la comparecencia.

En este caso el deudor habrá de estar en el pueblo cuando se haga la citacion, y ésta deberá ser personal, expresándose en la cédula su objeto, la cantidad que se reclame y la razon de deber.

Si el deudor no fuere hallado en su domicilio, se entregará la cédula al pariente más cercano, si se encontrare en la casa, y si no le hubiere ó no se manifestase tal, se hará la entrega en la forma que previene el art. 268.

Si despues de las tres citaciones hechas con el apercibimiento que previene el artículo anterior, y con los requisitos expresados en los dos párrafos que preceden, no compareciere el deudor ni alegare justa causa que se lo impida, se le tendrá por confeso en la certeza de la deuda para el efecto de despachar la ejecucion, sin necesidad de notificarle ese proveido, y se despachará si lo pidiera el ejecutante.

Art. 1453. Del embargo de bienes inmuebles se tomará anotacion preventiva en el Registro de la propiedad, con arreglo á las disposiciones de la ley hipotecaria y reglamento para su ejecucion, expidiéndose para ello el oportuno mandamiento por duplicado por el juez que entiende en los autos.

Art. 1461. Dentro del término improrrogable de tres dias útiles, á contar desde el siguiente al de la citacion hecha en cualquiera de las formas á que se refiere el art. 1459, podrá el deudor oponerse á la ejecucion, personándose en los autos por medio de procurador.

Cuando el citado de remate resida fuera del lugar del juicio, se entenderá que el término para oponerse á la ejecucion personándose en los autos, además de los tres dias útiles señalados, es de uno por cada 20 kilómetros de distancia.

Art. 1482. Si fueran frutos, valores de comercio endosables ó títulos al portador emitidos por el Gobierno ó por las Sociedades autorizadas para ello, se hará su venta por el agente ó corredor que el juez designe, uniéndose á los autos nota de la negociacion, y una certificacion de dicho funcionario, en la que conste haberse hecho aquélla al cambio corriente en el dia de la venta.

Respecto á los efectos que se coticen en la Bolsa, la eleccion del juez deberá recaer en uno de los agentes de la misma, y en donde no le hubiere, en un corredor de comercio.

Art. 1505. Cuando se adjudicaren al actor los bienes embargados en pago total ó parcial de su crédito, no será necesario el otorgamiento de escritura pública, bastando como título de dominio inscribible, testimonio de la resolucion en que se aprobó la adjudicacion, y relacion de los antecedentes necesarios.

Art. 1563. Conocerán de estos juicios los jueces de primera instancia que sean competentes conforme á la regla 13 del art. 63:

1.° Cuando tengan por objeto el desahucio, bien de un establecimiento mercantil ó fabril, ó bien el de una finca rústica, cuyo precio de arrendamiento exceda de 1.500 pesetas anuales, aunque en cualquiera de los dos casos la demanda se funde en alguna de las causas señaladas en el artículo anterior.

2.° Cuando la demanda respecto á toda clase de fincas se funde en una causa que no sea de las comprendidas en dicho artículo.

Art. 1837. Prévia la aceptacion del designado y la prestacion *apud acta* en el expediente en su caso, se le discernirá el cargo.

Art. 1866. Será admisible toda clase de fianza, á excepcion de la personal, y su constitucion será *apud acta.*

Art. 2015. La autorizacion se concederá en todo caso bajo la condicion de haberse de ejecutar la venta en pública subasta y prévio avalúo si se tratase de bienes comprendidos en alguno de los núms. 1.°, 3.° ó 4.° del art. 2011.

Exceptúanse de esta regla las ventas hechas por el padre ó por la madre con patria potestad. Estos podrán realizarla sin otro requisito que el de haber obtenido préviamente la autorizacion judicial, con audiencia del ministerio fiscal y de las personas designadas en el art. 205 de la ley hipotecaria.

Cuando estas ventas dén lugar á la constitucion de la hipoteca legal por razon de peculio segun el art. 205 de la ley hipotecaria, se otorgará *apud acta* la constitucion de esa hipoteca.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision permanente de exámen de cuentas generales del Estado correspondiente á los años de 1850 á 1869-70. (*Váase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Tambien se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dictámenes de la Comision de actas y de la de incompatibilidades proponiendo la admision del Sr. García Trapero Veraguas, Diputado electo por el distrito de Caspe, Zaragoza. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el proyecto de ley remitido por el Senado declarando con derecho á servir en la Península á los empleados cesantes de Ultramar, habia elegido presidente al Sr. Becerra, y secretario al Sr. Ruiz Martinez (D. Cándido).

Igualmente quedó enterado el Congreso, de que la Comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley autorizando la conversion á vía ancha del ferro-carril de vía estrecha de Aranjuez á Villarejo de Salvanés, habia nombrado presidente al Sr. Nuñez de Velasco, y secretario al Sr. Ibarra.

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Alvarado á la base tercera, párrafo 8.° del dictámen relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para refundir y armonizar la de organizacion del Poder judicial. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de las dos siguientes comunicaciones:

«SENADO.—*Al Congreso de los Diputados.*—El Senado, en sesion de este dia, ha aprobado el dictámen de la Comision mixta acerca del proyecto de ley de presupuestos de Cuba para el año económico de 1888 á 89.

Y lo participa al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 26 de Junio de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

SENADO.—*Al Congreso de los Diputados.*—El Senado, en sesion de este dia, ha aprobado el dictámen de la Comision mixta acerca del proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico para el año económico de 1888-89.

Y lo participa al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 26 de Junio de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE:** Orden del dia para mañana: los dictámenes que se han leido, los asuntos pendientes, reunion de Secciones y aprobacion definitiva de varios proyectos de ley. Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y media.

CINCO APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, para la persecucion de bandidos y secuestradores en la isla de Cuba.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La jurisdiccion de los tribunales especiales, y el procedimiento establecido en el decreto de 17 de Octubre de 1879, haciendo extensiva á la isla de Cuba la ley de 8 de Enero de 1877, serán aplicables, en todo el territorio que comprende la Capitanía general de la Isla, á los autores, cómplices y encubridores de los delitos siguientes:

Robo en despoblado, siendo cualquiera el número de la cuadrilla, ó en poblado, siendo en cuadrilla de cuatro ó más; incendios en despoblado; levantamiento de rails de los ferro-carriles; interceptacion de la vía por cualquier medio; cortaduras de puentes; ataques á los trenes á mano armada; destruccion ó deterioro de los efectos destinados á la explotacion, y todos los demás daños causados en las vías férreas que puedan perjudicar á la seguridad de los viajeros ó mercancías; amenaza de cometer los anteriores delitos, ya sea exigiendo una cantidad, ya imponiendo cualquiera otra condicion constitutiva de delito grave previsto en el Código penal.

Art. 2.° No obstante lo dispuesto en el tít. 4.° de la ley de enjuiciamiento militar respecto al procedimiento contra reos ausentes, se observará lo prescrito en el art. 3.° de dicho decreto en lo que se refiere al conocimiento exclusivo por los Consejos de guerra de los delitos determinados en el artículo anterior de esta ley, y la terminacion de las causas correspondientes.

Los fallos del Consejo de guerra serán ejecutorios cuando los apruebe definitivamente el capitan general de la isla de Cuba con acuerdo de su auditor.

Art. 3.° El decreto de 17 de Octubre de 1879, haciendo extensiva á la isla de Cuba la ley de 8 de Enero de 1877, continúa en toda su fuerza y vigor, con las ampliaciones y aclaraciones contenidas en los dos artículos precedentes, y será indispensable, tanto para la aplicacion de sus preceptos como para los de la presente ley, que á juicio del gobernador general, y prévia audiencia de la Junta de autoridades, se considere necesario su planteamiento, por haber ocurrido en cualquier punto de la Isla casos de los delitos en la misma ley comprendidos y que produzcan alarma en la sociedad; siendo indispensable además, para que surta sus efectos, la publicacion del acuerdo del Gobierno general en la *Gaceta de la Habana.*

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 15 de Junio de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 19 de Junio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

APÉNDICE 2.° AL NÚM. 149

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando al Ayuntamiento de San Sebastian (Guipúzcoa) para la venta de todos los terrenos que se ganen al mar en la playa de Amara.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede al Ayuntamiento de San Sebastian, capital de la provincia de Guipúzcoa, autorizacion para la venta de todos los terrenos de su propiedad ganados y que se ganen al mar en la playa de Amara por las obras que aquella Corporacion ha realizado y sigue realizando, en los términos en que fueron aprobadas por las Reales órdenes de 31 de Mayo de 1870, 5 de Abril de 1873 y 30 de Marzo de 1886.

Art. 2.° Esta venta se hará por el Ayuntamiento en pública subasta y bajo las condiciones que él estipule, en lotes que el mismo formará, y prévia tasacion del arquitecto municipal.

Art. 3.° Hecha la venta, dará de ella cuenta al Gobierno por conducto de la Diputacion provincial, declarándose en este punto modificada la Real órden de 19 de Mayo de 1887, y vigentes por esta ley las declaraciones que contiene esa soberana disposicion, confirmando la de 29 de Mayo de 1859.

Art. 4.° El producto de las ventas que realice el Ayuntamiento será destinado en primer término á la conclusion de todas las obras que comprende el proyecto aprobado por las disposiciones á que se refiere el art. 1.°

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 24 de Mayo de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 19 de Junio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Memoria de la Comision permanente para examinar las cuentas generales del Estado, referente á la revision y exámen definitivos de las correspondientes á los años de 1850 á 1869-70 inclusive.

I

NOTA PRELIMINAR

La Comision de exámen de cuentas generales del Estado, elegida por el Congreso en la actual legislatura, tiene el deber de explicar la extension é importancia del mandato recibido, antes de proceder á emitir los dictámenes, á que por ministerio de las leyes viene obligada.

Al constituirse é inaugurar sus trabajos, dividiólos en dos partes:

Primera. Dictámenes sobre las cuentas generales, que por primera vez habian de someterse á la aprobacion del Congreso, ó sea, sobre las de 1869-70, 1870-71 y 1879-80.

Segunda. Dar asimismo una Memoria sobre las cuentas de 1850 á 1868-69, aprobadas provisionalmente por el Congreso en diferentes legislaturas, y sobre las de 1869-70, que, al mismo tiempo, habria de presentar la Comision separadamente.

Condensando la historia del orígen del procedimiento ahora adoptado respecto á las cuentas de los veinte años que median desde 1850 á 1869-70, resulta que la primera Comision encargada de emitir dictámen relativo á la cuenta de 1850, creyó oportuno proponer en 24 de Febrero de 1865 que los defectos y reparos que del exámen resultaran desde 1850 á 1860, se pasaran á un expediente general, habiendo obtenido la aprobacion del Congreso y expresado su parecer en los términos siguientes:

«Tanto el exámen de las cuentas como el de las certificaciones y Memorias del Tribunal de Cuentas y el de los dictámenes de su ministerio fiscal, producen muchas y diversas observaciones que exigen detenido estudio con vista de antecedentes que no se hallan en el Congreso, y propuesta de disposiciones distintas que mejoren la administracion y la contabilidad, que eviten posteriores abusos en la esfera del Gobierno, y que reembolsen al Tesoro sumas que indebidamente hubieren salido de sus cajas. Si la Comision hubiera de ocuparse ahora detenidamente en el estudio de cada una de las cuestiones especiales y concretas que nacen del exámen de las cuentas, necesario era paralizar este exámen, reclamar los antecedentes peculiares á esta cuestion, proponer medidas aisladas en el proyecto de ley de aprobacion de las cuentas de cada año ó en proyectos especiales, y adoptando esta marcha, no se llegaria nunca á la situacion constitucional, que cada dia es más necesaria, de examinar y aprobarse oportunamente por las Córtes las cuentas generales del Estado. Además, observa la Comision que algunas cuestiones ú observaciones referentes á las cuentas de un año se reproducen ó tienen enlace con las cuentas de años posteriores, y esto hace que sea inconveniente, poco lógico y nada claro tratar aisladamente y por años cuestiones y puntos de administracion y contabilidad, que muchos de ellos afectan á todos los años y á la marcha general de la administracion y contabilidad pública, y aun algunos habrá ciertamente que se hallen resueltos despues del mucho tiempo trascurrido desde la presentacion de las cuentas al Congreso. Habiendo meditado la Comision sobre este punto con el deteni-

miento que reclama su importancia, ha creido lo más conveneniente, para no demorar el exámen y aprobacion de las cuentas, disponer que se abra en la Seccion de contabilidad legislativa del Congreso un expediente general donde se vayan consignando clasificadamente por años, y por consecuencia del exámen de las cuentas y de las certificaciones y Memorias del Tribunal y de los dictámenes fiscales, todas las observaciones que deben producir disposiciones legislativas ó del Gobierno, encaminadas á mejorar la contabilidad y la administracion del Estado, ó á exigir responsabilidades por abusos cometidos en la distribucion de los caudales públicos; cuyo expediente dará principio con las medidas consignadas en el dictámen que la anterior Comision de cuentas dió en 11 de Junio de 1864, y que el Congreso aprobó por unanimidad. Este acuerdo de la Comision actual ofrece la ventaja de reunir en un solo expediente todas las observaciones, defectos ó abusos que hayan surgido del exámen de las cuentas definitivas de 1850 á 1860, que son las presentadas hasta hoy á las Córtes, y este gran trabajo podrá producir en su dia el nombramiento de una ó diversas Comisiones especiales que propongan, de acuerdo con el Gobierno, lo más útil para que la contabilidad, administracion y legal aplicacion de los fondos del Estado llegue al perfeccionamiento que busca la conveniencia de todos. De esta manera tambien, y sin desatender el objeto que la Constitucion ordena, puede acelerarse el exámen y aprobacion de las cuentas, cada dia más urgente y necesario, si la administracion de los impuestos y la inversion de los caudales públicos han de ser severamente inspeccionadas por los legisladores de la Nacion.»

Es evidente que no entrando de lleno en el exámen definitivo de las cuentas, los trabajos de las Comisiones, que en aquella fecha solo tenian diez años de atrasos, se simplificaban mucho con la aprobacion provisional de las mismas. En cambio se acumulaba dicho trabajo sobre la Comision que hubiera de dar dictámen definitivo.

Llegó el año de 1860, marcado para emitir dicho dictámen definitivo, y entonces no se cumplió este deber, continuando de la misma manera hasta que, concluido el período en que rigió la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, se creyó deber ineludible cerrar el expediente de contabilidad legislativa con la de 1869-70, trabajo ímprobo de veinte años que ha tocado en suerte á la actual Comision.

Explicado el orígen de esta memoria, pasa la Comision á desenvolver su pensamiento y dar cuenta de sus actos al Congreso que la eligió.

II

IMPORTANCIA DE LA CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Todas las Comisiones de exámen de cuentas, inspiradas en la unánime opinion de los Sres. Diputados, han comprendido la importancia de la contabilidad legislativa encargada al Congreso, expresándolo así en cuantas ocasiones fué oportuno.

La Comision actual abunda en las mismas ideas y para fijarlas reproduce y hace suya la parte del dictámen referente á este particular, emitido por la primera dignísima Comision en 11 de Junio de 1864, que dice así:

«La Comision del exámen y aprobacion de cuentas eleva hoy á la deliberacion del Congreso uno de los asuntos más importantes que la Constitucion somete al conocimiento y fallo de las Córtes. Se trata del exámen y aprobacion de las cuentas generales del Estado, de la intervencion que corresponde á los Diputados en la legal aplicacion de los inmensos sacrificios que se exigen al país, de la residencia que los Gobiernos deben sufrir ante los legisladores de la Nacion por la conducta que observen en la ejecucion de las leyes de presupuestos, del fallo supremo sobre los tributos exigidos y gastos hechos para la realizacion de los servicios públicos que dan vida al Estado; se trata, en fin, de una de las misiones más altas y dignas, en concepto de los que suscriben, que los pueblos confieren á sus representantes, y cuya mision no se ha llenado cumplidamente, hasta ahora, en ninguna de las épocas constitucionales del siglo actual. Antes de pasar adelante, cumple á los que abajo firman dejar consignado que el presente dictámen es de todo punto ajeno á miras y consideraciones políticas, y que los juicios y apreciaciones que se emitan no se dirigen á ningun Gobierno ni á ningun Ministro, y ménos al actual Ministro de Hacienda, á quien toca la honra de haber presentado á las Córtes las cuentas de siete años durante los cinco que lleva de vida ministerial. La Constitucion de 1812 impuso ya á las Córtes el deber de examinar y aprobar las cuentas de inversion de los caudales públicos; y aquellos legisladores daban tanta importancia á estas atribuciones, que acordaron la impresion y publicacion de las cuentas, «para que la Nacion se enterase por sí misma (son sus palabras) del mérito y extension de sus sacrificios, de su utilidad y necesidad. De este juicio comparativo (añadian los legisladores de 1812) podrá además la Nacion deducir el verdadero estado de su prosperidad, su tendencia y progreso, como tambien la seguridad ó peligro en que puedan hallarse su libertad ó independencia.» Despues las, Constituciones de 1837 y 1845, en artículos igualmente redactados, impusieron al Gobierno el deber de presentar á las Córtes todos años las cuentas de la recaudacion é inversion de los caudales públicos para su exámen y aprobacion. Al país importaba é importa en gran manera el puntual cumplimiento de estas prescripciones constitucionales. Solo así pueden los pueblos adquirir el conocimiento de que son necesarios, justos y legalmente aplicados los sacrificios que se les imponen; y la aprobacion de las Córtes, con la sancion de la Corona, llevan á las cuentas el fallo preciso é inapelable sobre los impuestos percibidos, obligaciones pagadas y servicios públicos prestados. Pero si desde 1812 los Gobiernos constitucionales han estado en obligacion de presentar á las Córtes las cuentas de los caudales públicos, es lo cierto que no empezaron á cumplir deber tan sagrado hasta que la ley de administracion, contabilidad y presupuestos, y otras disposiciones de esta moderna época, regulariza-

ron la observancia de los mandatos constitucionales en lo relativo á cuentas. Entónces fué cuando los Gobiernos comenzaron á presentar á las Córtes las generales del Estado, y luego han traido sucesivamente, con los respectivos proyectos de ley, desde la cuenta provisional y definitiva de 1860 y provisional de 1861.»

La Comision actual debe añadir que los Gobiernos han continuado presentando al Congreso las cuentas generales, á medida que les ha sido posible. Sobre la puntualidad en cumplir este servicio tratará más adelante.

Limítase, pues, ahora á consignar una vez más que el exámen de la gestion de la Hacienda pública por medio de las cuentas presentadas por los Gobiernos al exámen y aprobacion de las Córtes, es la mision más alta é importante que los Diputados reciben de la Nacion.

III

METODO SEGUIDO PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Inútil ha sido que la Constitucion y las leyes hayan impuesto á los Cuerpos Colegisladores la obligacion ineludible de examinar y juzgar los actos del Poder ejecutivo en cuanto se refiere á la recaudacion é inversion de los caudales públicos, porque al mismo tiempo no se dictaron las debidas instrucciones para la ejecucion de los trabajos que habian de emprenderse.

Tratándose de servicios de cuenta y razon, no basta mandar que se realicen, si al mismo tiempo no se preven las dificultades y se dan los medios materiales de vencerlas.

Hay más. Las Comisiones de exámen de cuentas, formadas por Diputados, no pueden descender á llevar por sí libros de contabilidad que ofrezcan los resultados de las cuentas; no pueden tampoco detenerse á sumar y comprobar la justificacion y enlace de las cuentas entre sí, y tampoco pueden realizar, sin el auxilio de una Seccion especial de empleados, la materialidad de los trabajos que el servicio reclama.

Así lo comprendió la digna y entendida Comision del año de 1864, cuando propuso y las Córtes aprobaron la disposicion siguiente:

«Art. 3.° En consideracion á la índole especial y á la importancia de los trabajos que exige el exámen de las cuentas y la preparacion de los consiguientes proyectos de ley, se establecerá en la Secretaría del Congreso, á las inmediatas órdenes de la Comision de cuentas, una Seccion, especial tambien, de contabilidad legislativa. Esta Seccion constará del número de empleados que se considere necesario, tomándolos de los actuales de la Secretaría y sin aumento en el presupuesto de gastos del Congreso.»

Para justificar la medida y conveniencia de la creacion de la Seccion de contabilidad, se expresaba de la siguiente manera:

«Inútil ha sido que el Gobierno haya cumplido el deber de presentar las cuentas con más ó ménos puntualidad. Las rendidas iban quedando encerradas en el Archivo del Congreso, y trascurrian los años, se sucedian los Ministerios y nacian y morian los Congresos, sin que las cuentas fuesen examinadas y aprobadas. Solo la Comision nombrada en la última legislatura del anterior Congreso dió dictámen acerca de las cuentas de 1850, el cual fué aprobado sin discusion despues de ser objeto de algunas enmiendas; pero esto sucedió cuando ya terminaba la existencia de aquel Congreso, es decir, al concluir la última sesion que celebró. Así no pudo recaer sobre el dictámen presentado la votacion definitiva de Reglamento, ni por consiguiente pasar al Senado, ni adelantarse un paso más para imprimirle carácter de ley. Aunque esta sea la verdad de los hechos en materia de tan inmensa importancia, á la Comision que suscribe no toca (al ménos así lo considera) entrar á investigar las diversas causas que hayan influido en tan lamentable descuido de uno de los primeros deberes de los representantes del país. La Comision tampoco buscará, ni la encontrará quizá, negligencia en los Congresos, en los Gobiernos, ni en las dignas Comisiones que han existido desde que fueron traidas al Congreso las cuentas definitivas de 1850. La causa principal de la paralizacion en que se halla el exámen y aprobacion de las cuentas, es, sin duda, el escaso número de individuos que el Reglamento del Congreso señala para las Comisiones de cuentas. Constan éstas de siete individuos, cuando las de presupuestos constan de 35; error del Reglamento, en opinion de los que suscriben, porque hay mucha diferencia entre la autorizacion para cobrar los impuestos é invertir sus productos, y el exámen legislativo de los hechos realizados: es más sencillo conceder autorizacion para gastar, que examinar los gastos y los servicios prestados á la administracion general del país, aunque este exámen no descienda del elevado punto de vista que corresponde á los legisladores.»

La Comision actual está conforme en la esencia con la creacion en el Congreso de la Seccion de contabilidad legislativa, de que las Comisiones han de valerse para ejecutar los trabajos preparatorios referentes á los dictámenes que han de emitir.

Pero no puede estarlo en la parte dispositiva, previniendo que dicha Seccion se habria de componer de empleados de la Secretaría, sin aumento en el presupuesto del Congreso.

Los errores traen sus naturales consecuencias, y error fué mandar un imposible, cual es que un personal cuyos trabajos ordinarios y extraordinarios están marcados, se ocupara dè otros nuevos que exigen mucho tiempo y conocimientos especiales, teóricos y prácticos, en las ciencias de la administracion y de la contabilidad.

El resultado de tal medida se demostró con los hechos.

En el acta de la sesion celebrada el dia 21 de Junio de 1864 por la Comision que propuso la creacion de la Seccion de contabilidad legislativa, aparece que se autorizó á los señores presidente y secretario para que, una vez establecida la Seccion, dispusiesen en ella el órden de trabajos y demás conducentes al desempeño de su cometido.

En 6 de Julio siguiente se estableció la Seccion, compuesta de ocho empleados de la Secretaría, disponibles en aquella época por haberse suspendido las sesiones. Durante el interregno parlamentario se hicieron los trabajos generales de exámen y comprobacion, con arreglo á las instrucciones dadas por los señores presidente y secretario de la Comision.

Abiertas nuevamente las Córtes, los empleados que formaban la Seccion hubieron de volver á ocuparse de los trabajos legislativos, perentorios y urgentes de la Secretaría, y quedaron encargados exclusivamente dos de aquellos.

En las legislaturas de 1865 á 1868 se dieron dictámenes sobre las cuentas de los ejercicios de 1850 á 1859, que fueron aprobados.

Desde las Córtes Constituyentes del año de 1869 y las legislaturas de 1871, 1872, 1873-74, segunda de 1872-73 (Asamblea nacional), y la de 1873 á 74 (Córtes de la República), no se dió ningun dictámen.

Los indivíduos de las Comisiones de exámen de cuentas de aquellas épocas, así como los Sres. Diputados, los empleados de la Seccion de contabilidad y los demás de la Secretaría, no pudieron ocuparse de otros trabajos que de los legislativos, verdaderamente apremiantes y extraordinarios, impuestos por aquellas circunstancias.

Por esta razon se suspendieron en absoluto, no solo los trabajos de exámen de cuentas, sino los relativos al expediente general.

Finalmente, es de advertir que los dos empleados antedichos simultaneaban los trabajos de la Seccion de contabilidad con el de la publicacion de las Córtes de Castilla, hasta el tomo x inclusive, y con los legislativos de la Secretaría, peculiares al cargo que en ella ocupaban.

Establecida la Seccion de contabilidad en la forma expuesta, y habiendo pasado las Córtes por circunstancias tan extraordinarias, claro es que el servicio dejó de cumplirse casi en totalidad.

No se abrieron, por tanto, los libros de cuenta y razon, y el expediente de contabilidad legislativa se redujo á conservar los documentos sin extractar, y por consiguiente, sin las notas y sin seguir los trámites que el cumplimiento de los dictámenes exigia.

Afortunadamente, la Comision de gobierno interior de la pasada legislatura de 1887, conocedora de la importancia de los servicios de contabilidad y de las deficiencias que existian, reorganizó la legislativa, creando una Seccion especial y temporal.

De esta manera, y habiéndose establecido la contabilidad por partida doble, se han podido obtener los resultados que se necesitaban, con relacion á los veinte años trascurridos de 1850 á 1869-70, comprendidos en esta Memoria.

Falta ahora que la referida Comision especial y temporal se convierta en permanente, único modo de poner al dia los trabajos que le están encomendados.

IV

RETRASO EN LA RENDICION DE CUENTAS

La Comision empieza la parte concreta de su dictámen, despues de las consideraciones generales que quedan expuestas, por el estudio de las causas que han motivado el atraso en la rendicion de las cuentas generales del Estado.

Examinando la legislacion antigua y la vigente, resulta que se han previsto todas las contingencias y facilitado los medios para evitar el atraso, y sin embargo, nada se ha conseguido.

El art. 75 de la Constitucion de 23 de Mayo de 1845, vigente en la época de 1850 á 1869-70 de que se está tratando, es igual al 85 de la de 30 de Junio de 1876, y ambos están incumplidos.

Previenen dichos artículos que todos los años presenten los Gobiernos á las Córtes las cuentas de la recaudacion é inversion de los caudales públicos para su exámen y aprobacion.

La ley orgánica antigua del Tribunal de Cuentas, de 25 de Agosto de 1851, dispone sobre este particular lo siguiente:

«Art. 16. Compete al Tribunal de Cuentas, como autoridad privativa superior:

1.° Requerir la presentacion de todas las cuentas que deben someterse á su calificacion en la forma y época prescritas por las leyes, reglamentos é instrucciones, compeliendo á los morosos en presentarla por los medios que se establecen en esta ley.»

Siguen expresándose en el art. 16 las demás atribuciones del Tribunal, de donde se deduce que la primera es requerir la presentacion de cuentas.

La misma ley determina los medios más eficaces de que ha de valerse el Tribunal para hacer valer sus derechos.

Dicen así los arts. 17 y 18:

«Art. 17. Cuando el Tribunal encuentre retraso en la rendicion de cuentas, requerirá y compelerá directamente y de oficio para su presentacion á la Contaduría general del Reino y á cualquiera otra de las oficinas centrales de contabilidad que incurra en demora.

Art. 18. Los medios de apremio que podrá emplear gradualmente el Tribunal son:

1.° Requerimiento conminatorio.

2.° Imposicion de multas hasta la cantidad de 3.000 rs.

3.° Suspension de empleo y sueldo, que no exceda de dos meses.

4.° La formacion de oficio de la cuenta retrasada, á cargo y riesgo del apremiado.

5.° Y la propuesta al Gobierno de la destitucion del mismo.»

La ley orgánica vigente del propio Tribunal, fecha 25 de Junio de 1870 reproduce literalmente el contenido de los artículos trascritos, que llevan tambien los núms 16, 17 y 18, con la sola diferencia de añadir más penalidad, reformando la parte quinta del art. 18 en esta forma:

«5.° La propuesta al Gobierno de la destitucion del mismo, sin perjuicio de la formacion de causa por desobediencia, cuando en ella concurran circunstancias agravantes, á juicio del Tribunal pleno ó de las Salas respectivas.»

Con esta legislacion parece imposible que se haya podido llegar á tanto retraso en la rendicion de cuentas, siempre y por todos censurado.

Veamos ahora cómo se ha cumplido el precepto constitucional y las leyes orgánicas del Tribunal de Cuentas.

La primera cuenta general definitiva, correspondiente al año de 1850, se rindió en 31 de Agosto de 1852.

Con la misma fecha se rindió la provisional de 1851.

Y en 1.° de Diciembre de 1852 se presentó á las Córtes el proyecto de ley para su aprobacion definitiva, ó sea á los diez y siete meses de haber terminado la ampliacion del presupuesto de 1850.

Quedó, pues, cumplido por los Gobiernos el precepto constitucional.

Las cuentas correspondientes á los años sucesivos, hasta la de 1864-65 inclusive, siguieron presentándose con la regularidad debida, segun se demuestra por las fechas en que se rindieron las cuentas provisionales, y las definitivas, así como el tiempo invertido en su redaccion, que es como sigue:

CUENTAS provisionales.	FECHA DE LA RENDICION	TIEMPO EMPLEADO	
		Años.	Meses.
1851......	31 Agosto 1852...........	»	8
1852......	15 Setiembre 1854.........	1	8
1853......	30 idem 1854.............	»	9
1854......	18 Octubre 1855..........	»	9
1855......	29 Agosto 1856...........	»	8
1856......	30 Abril 1858............	1	4
1857......	15 idem 1859.............	1	3
1858......	28 Febrero 1860..........	1	2
1859......	1.° Marzo 1861...........	1	2
1860......	30 Diciembre 1861........	1	»
1861......	25 Marzo 1863............	1	3
1862-63....	31 Octubre 1864..........	1	4
1863-64....	30 Noviembre 1865........	1	5
1864-65....	21 Diciembre 1867........	1	6

Hasta aquí, solo el Congreso fué el responsable del atraso,en el exámen de las cuentas que se rendian con puntualidad.

Desde 1865-66, la Administracion comienza á rendir las cuentas con retraso sin causas que lo justifiquen, segun la demostracion siguiente:

CUENTA provisional.	FECHA DE LA RENDICION	TIEMPO EMPLEADO	
		Años.	Meses.
1865-66....	30 Junio 1869.............	3	»
1866-67....	15 Octubre 1871..........	4	3
1867-68....	1.° Setiembre 1878.........	10	2
1868-69....	31 Enero 1881............	11	7
1869-70....	1.° Abril 1882............	11	9

La Comision no ha encontrado en las cuentas generales impresas, ni en las Memorias del Tribunal, nada que atenúe ó disculpe la falta del cumplimiento de las leyes.

Las Córtes no tienen conocimiento de las gestiones que ha debido practicar el Tribunal, desde el requerimiento hasta la propuesta de separacion de los jefes de contabilidad en las oficinas centrales, así como de las causas que han obligado al mismo y á los Gobiernos á dejar incumplidas las leyes.

Motivo es este, á juicio de la Comision, para que el Congreso pida explicaciones al Tribunal de Cuentas sobre el uso que haya hecho de las importantes atribuciones que en esta materia le están conferidas, así como de las causas de no haber obtenido resultados satisfactorios, cubriendo con su silencio responsabilidades agenas.

V

INTERPRETACION DE LA LEY DE CONTABILIDAD

Los arts. 30 al 36 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850 disponen la formacion de la cuenta general del Estado, dividiéndola en los ramos siguientes:

1.° Rentas públicas.
2.° Gastos públicos.
3.° Tesoro público.
4.° Presupuestos.
5.° Deuda pública.
6.° Fincas del Estado.

A estas cuentas ha de añadirse la de la Caja de Depósitos, de creacion posterior.

Deben acompañarse, además como comprobantes de las de Rentas públicas, las particulares de efectos estancados y demás ramos especiales que producen ingreso en el Tesoro, y que en 1850 eran las siguientes:

Tabacos.
Sal.
Papel timbrado.
Pólvora y azufre.
Frutos de bienes nacionales.
Casas de Moneda.
Minas del Estado.
Loterías.
Y Cruzada.

La Comision no se detendrá á demostrar la importancia de todas y cada una de las cuentas parciales citadas en los párrafos anteriores, y que juntas forman la general del Estado; solo consignará que ascienden á miles de millones de pesetas los caudales á que las mismas se refieren, ya por operaciones de Tesorería, ya por frutos de bienes nacionales, ó ya por labores y productos de minas y fábricas del Estado.

El art. 41 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, cuyo texto se repite en la vigente de 25 de Junio de 1870, dispone que á las cuentas generales definitivas que han de presentarse á las Córtes, acompañen certificaciones del Tribunal de Cuentas de hallarse conformes con las particulares sometidas á su exámen, notando las diferencias, si las hubiera.

Y el art. 42 de la propia ley de 1850, tambien reproducido en la de 1870, determina que á las cuentas de que tratan los artículos anteriores acompañe siempre el proyecto de ley para la aprobacion definitiva de ellas.

Aun cuando los artículos de la ley de contabilidad citada aparecen con una claridad incuestionable, refiriéndose á la mejor manera de presentar á la aprobacion de las Córtes las cuentas generales definitivas, compuestas de las parciales que cita la misma ley, sin exceptuar ninguna, resulta que el Poder ejecutivo ha interpretado la ley en el sentido de que las Córtes solo deben prestar su aprobacion á la parte que se refiere á ingresos y gastos consignados en los presupuestos generales del Estado, parte que representa la menor de las operaciones de cuenta y razon ejecutadas, y haciéndose caso omiso de las demás, no obstante ser numéricamente de mayor importancia.

Con este criterio oficial que todavía rige, el Tribunal de Cuentas se limita en sus Memorias y certificaciones á la parte de presupuestos, y lo mismo sucede con los proyectos de ley de aprobacion de cuentas que presentan los Gobiernos.

El proyecto de ley de aprobacion de la cuenta definitiva de 1850, fué el modelo y tipo para redactar las posteriores, y solo contiene los artículos siguientes:

Artículo 1.° Marca los gastos ordinarios y reproductivos, segun las cuentas de gastos y presupuestos.
Art. 2.° Sobre las obligaciones pendientes de pago.
Art. 3.° Sobre los créditos supletorios y extraordinarios.
Art. 4.° Se propone la aprobacion del exceso de gastos.
Art. 5.° Idem de anulaciones de crédito.
Art. 6.° Se fija definitivamente el presupuesto de gastos.
Art. 7.° Sobre los derechos liquidados á favor del Tesoro, segun las cuentas de rentas y presupuestos.
Art. 8.° Resultado general del presupuesto que queda liquidado definitivamente.

Consecuencia de este procedimiento ha sido que las Comisiones de exámen de cuentas han limitado tambien sus dictámenes á los proyectos presentados por los Gobiernos, los cuales, despues de discutidos, se han elevado á ley.

Pero este procedimiento no ha pasado sin protesta de las mismas Comisiones, y fué la primera la contenida en el dictámen de 24 de Febrero de 1865 sobre la de 1850, en la forma siguiente:

«La administracion del Tesoro es el servicio de mayor importancia que se presta en la administracion económica, y el más descuidado hasta ahora por nuestras leyes. Tratan las de presupuestos de los tributos que se exigen al país y de las obligaciones que se satisfacen por los diferentes Ministerios, y la ley de administracion, contabilidad y presupuestos fija su atencion principalmente en esta clase de servicios, pero sin regularizarse por disposiciones legislativas la administracion del Tesoro. Es tal la diferencia entre los ingresos

y pagos de los presupuestos y los que realiza el Tesoro en sus cajas, que cuando los ingresos del ejercicio del presupuesto de 1850 en los diez y ocho meses de su redaccion importan 1.276.712.637'33 y los pagos ascienden á 1.282.178.807'76, el Tesoro público recibió en sus cajas y en diversos valores, durante los doce meses de 1850, la enorme suma de 6.012.793.078'70, salieron de ellas la de 6.030.857.661'60, y ascendió el total cargo y data, incluso las existencias en fin de 1849 y 1850, á 6.135.588.737'03. Tan extraordinaria diferencia procede de las distintas y multiplicadas operaciones que el Tesoro efectúa y valores que crea para buscar recursos con que cubrir las obligaciones del Estado, de las remesas que á este fin se hacen de unas á otras cajas, de fondos especiales y papel de varias clases que recibe y entrega, constituyendo todo este inmenso movimiento de entrada y salida de distintos valores una administracion complicadísima, sumamente difícil y gravosa siempre á los intereses del Estado. Y sin embargo, repite la Comision, no está sujeta la administracion del Tesoro á prescripciones claras y ordenadas de una ley que cada dia se hace más urgente y necesaria. Es más: la ley de contabilidad considera la cuenta del Tesoro como cuenta secundaria en las generales del Estado, y así es que en éstas se trata principal ó únicamente que las Córtes examinen y aprueben los ingresos y obligaciones pagadas por cuenta de los presupuestos, pero sin prescribir nada respecto á las importantísimas cuentas del Tesoro, en las cuales se incluyen estas mismas operaciones de los presupuestos y además las otras antes indicadas de operaciones de Tesorería, que se elevan á miles de millones. La Comision, en materia tan grave, no debe hacer otra cosa más que dejar consignadas estas breves, pero trascendentales indicaciones, para que anotadas en el expediente general abierto en la Seccion de contabilidad legislativa del Congreso, produzcan en su dia los oportunos resultados, á más de otras observaciones que, aun siendo de un interés más secundario, no dejan de tener altísima importancia.»

La Comision actual abunda en los mismos deseos y propósitos expresados por la que examinó la cuenta de 1850, camino que siguieron las sucesivas.

Llevando esta cuestion al expediente de contabilidad que habrá de ultimarse convenientemente, procede pedir préviamente al Tribunal la certificacion y Memoria de las cuentas parciales que juntas componen la cuenta general, y al Gobierno los proyectos de ley para su aprobacion definitiva, sin lo cual no se puede, en concepto de esta Comision, dar el dictámen á que viene obligada.

Considerando, además, que la organizacion de las oficinas de contabilidad pudiera ocasionar un retraso en cumplir este olvidado servicio, la Comision cree de su deber manifestar al Gobierno la conveniencia de que las cuentas sucesivas se presenten á la aprobacion de las Córtes, acompañadas de los proyectos de ley referentes á los diversos ramos en que se divide la general del Estado.

VI

RESULTADO QUE OFRECEN LAS CUENTAS GENERALES DEL ESTADO

Como base de las consideraciones que puedan hacerse sobre los resultados ofrecidos por las cuentas generales que los Gobiernos presentan á las Córtes por medio de los proyectos de ley, limitados, como queda dicho, á los ingresos y gastos presupuestos, la Comision presenta en primer término los balances y estados que lo justifican.

Estos balances que resumen los veinte años de operaciones, se han redactado de forma que pueden apreciarse por años y conceptos generales los aumentos ó bajas que los servicios han exigido.

Tambien se han redactado por reales y maravedises, reales y céntimos, escudos y milésimas y pesetas y céntimos, segun el sistema monetario que en cada año regía, reduciéndolos todos despues á pesetas para mejor comparacion de los resultados. Esta es la causa de que figuren por duplicado.

Los balances se presentan divididos en los seis estados que siguen:

ESTADO NÚM. 1

Balance de las operaciones que figuran en las cuentas definitivas de presupuestos y gastos públicos desde 1850 á 1869-70.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

GASTOS	Leyes de presupuestos *Pesetas.*	Presupuestos definitivos. *Pesetas.*	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PÚBLICOS Créditos reconocidos y liquidados. *Pesetas.*	Pagos por el Tesoro. *Pesetas.*	Pendientes de pago. *Pesetas.*
Casa Real....	228.506.750	228.915.083'25	219.112.952'68	219.010.654'52	102.298'16
Cuerpos Colegisladores...	11.999.125'50	13.047.444'68	13.023.411'85	12.833.928'63	189.483'22
Ministerio de Estado......	70.400.451'75	70.830.971'35	66.756.535'47	60.825.947'29	5.930.588'18
Ministerio de Gracia y Justicia........	158.106.551'81	158.646.811'83	154.217.427'58	153.539.766'98	677.660'60
Ministerio de la Guerra...	1.779.271.986'05	1.959.494.513'80	1.958.007.130'81	1.931.134.120'30	26.873.010'51
Ministerio de Marina.....	507.258.579'29	550.651.003'32	510.930.549'60	457.582.203'01	53.348.346'59
Ministerio de la Gobernacion........	394.326.525'25	400.440.300'01	373.556.031'75	361.793.999'80	11.762.031'95
Ministerio de Fomento....	545.286.410'75	608.149.605'08	535.728.857'32	519.168.211'57	16.560.645'75
Ministerio de Hacienda....	265.302.555	344.252.345'27	302.198.869'15	297.153.912'59	5.044.956'56
Clases pasivas.	757.502.772'21	785.887.661'03	788.852.086'29	774.383.428'04	14.468.658'25
Reintegros y atrasos de personal y material........	28.748.786'50	34.893.878'34	33.478.782'06	33.417.678'28	61.103'78
Cargas de justicia.......	72.088.096'75	75.090.236'68	69.728.428'38	66.011.903'83	3.716.524'55
Deuda pública.	1.875.299.108'75	1.943.712.291'08	1.976.586.243'29	1.817.242.693'43	159.343.549'86
Clero secular y Religiosas en clausura....	824.584.936'50	837.118.741'17	809.835.963'76	783.159.568'61	26.676.395'15
Gastos de administracion y Resguardos de las rentas.	1.408.823.115'75	1.438.987.397'71	1.388.208.253'83	1.358.254.960'24	29.953.293'59
Gastos extraordinarios...	42.453.738'25	70.418.180'35	66.294.338'10	65.103.882'72	1.190.455'38
Resultas de presupuestos cerrados....	»	294.633.617'88	1.148.023.526'79	238.533.871'45	909.489.655'34
Presidencia del Consejo de Ministros......	28.721.999'25	29.706.555'91	22.583.285'70	21.908.115'05	675.170'65
Fondos especiales......	»	»	1.215.884.411'26	1.024.496.965'78	191.387.445'48
Deuda del Tesoro........	11.831.286	11.831.286	12.035.570'95	9.888.570'03	2.147.000'92
Deuda de obras públicas....	10.599.267'50	10.599.267'50	7.540.767'50	6.385.514'79	1.155.252'71
Minoracion de ingresos....	415.960.332'25	478.323.197'50	449.565.316'45	446.674.587'71	2.890.728'74
Presupuesto de bienes nacionales.......	1.435.625.996'75	2.205.830.129'28	1.744.865.809'32	1.541.418.132'25	203.447.677'07
Ministerio de Ultramar....	2.591.665	2.703.917'77	2.646.182'20	2.646.182'20	»
	10.875.290.036'86	12.554.164.436'79	13.869.660.732'09	12.202.568.799'10	1.667.091.932'99

ESTADO NÚM. 2

Balance de las operaciones que figuran en las cuentas definitivas de presupuestos y gastos públicos desde 1850 á 1869-70.

Cuenta por pesetas.

GASTOS	Leyes de presupuestos. *Pesetas.*	Presupuestos definitivos. *Pesetas.*	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS — Créditos reconocidos y liquidados. *Pesetas.*	Pagos por el Tesoro. *Pesetas.*	Pendientes de pago. *Pesetas.*
Casa Real. . .	228.506.750	228.915.083'25	219.112.952'69	219.010.654'52	102.298'16
Cuerpos Colegisladores. .	11.999.125'50	13.047.444'69	13.023.411'84	12.833.928'63	189.483'22
Ministerio de Estado. . . .	70.400.451'75	70.830.971'36	66.756.535'48	60.825.947'28	5.930.588'19
Ministerio de Gracia y Justicia.	158.106.551'81	158.646.811'84	154.217.427'61	153.539.766'98	677.660'62
Ministerio de la Guerra . .	1.779.271.986'05	1.959.494.513'81	1.958.007.130'80	1.931.134.120'29	26.873.010'46
Ministerio de Marina	507.258.579'29	550.651.003'29	510.930.549'60	457.582.203'03	53.348.346'58
Ministerio de Gobernacion	394.326.525'25	400.440.300'03	373.556.031'75	361.793.999'79	11.762.031'96
Ministerio de Fomento. . .	545.286.410'75	608.149.605'09	535.728.857'31	519.168.211'56	16.560.645'74
Ministerio de Hacienda. . .	265.302.555	344.252.345'26	302.198.869'16	297.153.912'57	5.044.956'56
Clases pasivas	757.502.772'21	785.887.661'03	788.852.086'32	774.383.428'04	14.468.658'26
Reintegros y atrasos de personal y material. . .	28.748.786'50	34.893.878'34	33.478.782'07	33.417.678'28	61.103'78
Cargas de justicia.	72.088.096'75	75.090.236'68	69.728.428'39	66.011.903'84	3.716.524'56
Deuda pública.	1.875.299.108'75	1.943.712.291'08	1.976.586.243'29	1.817.242.693'46	159.343.549'85
Clero secular y Religiosas en clausura.	824.584.936'50	837.118.741'17	809.835.963'74	783.159.568'72	26.676.395'15
Gastos de administracion y Resguardos de las rentas.	1.408.823.115'75	1.438.987.397'71	1.388.208.253'81	1.358.254.960'24	29.953.293'59
Gastos extraordinarios. .	42.453.738'25	70.418.180'35	66.294.338'09	65.103.882'73	1.190.455'38
Resultas de presupuestos cerrados.	»	294.633.617'85	1.148.023.526'76	238.533.871'41	909.489.655'35
Presidencia del Consejo Ministros. . .	28.721.999'25	29.706.555'92	22.583.285'73	21.908.115'03	675.170'65
Fondos especiales.	»	»	1.215.884.411'26	1.024.496.965'76	191.387.445'50
Deuda del Tesoro.	11.831.286	11.831.286	12.035.570'96	9.888.570'03	2.147.000'93
Deuda de obras públicas	10.599.267'50	10.599.267'50	7.540.767'50	6.385.514'79	1.155.252'71
Minoracion de ingresos . . .	415.960.332'25	478.323.197'50	449.565.316'42	446.674.587'72	2.890.728'74
Presupuestos de bienes nacionales. . . .	1.435.625.996'75	2.205.830.129'26	1.744.865.809'30	1.541.418.132'23	203.447.677'06
Ministerio de Ultramar. . .	2.591.665	2.703.917'77	2.646.182'20	2.646.182'21	»
	10.875.290.036'86	12.554.164.436'86	13.869.660.732'08	12.202.568.799'14	1.667.091.933

ESTADO NÚM. 3

Balance de las operaciones que figuran en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas desde 1850 á 1869-70.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

INGRESOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS Derechos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Ingresos en el Tesoro. Pesetas.	Pendientes de cobro. Pesetas.
Contribuciones directas.	2.716.508.054'75	2.782.878.507'57	3.058.940.621'14	2.624.882.672'52	434.057.948'62
Impuestos indirectos y recursos eventuales.	802.405.762'50	811.405.762'50	974.611.529'85	722.310.261'03	252.301.268'82
Aduanas.	1.200.092.500	1.247.470.488'57	1.155.526.076'26	1.152.239.634'41	3.286.441'85
Rentas estancadas.	2.169.746.523'75	2.169.768.167'67	2.072.958.777'80	2.054.720.679'70	18.238.098'10
Fincas del Estado.	575.394.270	576.332.258'22	652.881.379'37	485.319.528'14	167.561.851'23
Loterías.	739.597.812'50	739.597.812'50	722.089.131'19	721.942.443'82	146.687'37
Cruzada.	6.750.000	6.750.000	7.796.297'70	2.794.208'89	5.002.088'81
Tesoro.—Sobrantes de Ultramar.	350.487.532'50	350.487.532'50	167.284.968'25	165.455.415'34	1.829.552'91
Tesoro.—Ingresos eventuales.	38.800.582'50	64.586.689'82	59.901.102'56	58.096.197'34	1.804.905'22
Ministerio de Estado.	1.994.500	1.994.500	2.085.102'34	1.946.571'27	138.531'07
Ministerio de Gobernacion	68.989.942'50	68.989.942'50	68.754.846'35	66.081.553'77	5.767.392'22
Ministerio de Fomento.	38.417.829	38.417.829	42.837.284'35	35.416.796'15	7.420.488'20
Ministerio de la Guerra.	204.794'75	204.794'75	211.887'84	174.206'11	37.681'73
Ministerio de Marina.	4.645.163'50	4.645.163'50	4.539.682'63	4.467.969'53	71.713'10
Tesoro.	90.627.864	90.627.864	116.992.382'06	114.383.535'94	2.608.846'12
Recursos extraordinarios.	228.820.000	1.212.662.728'57	1.164.662.428'10	1.158.094.053'20	6.568.374'90
Resultas de presupuestos cerrados.	»	174.133.967'14	567.579.599'02	102.096.485'61	465.483.113'41
Ministerio de Gracia y Justicia.	13.695.000	13.695.000	9.959.605'78	9.250.786'69	708.819'09
Fondos especiales.	»	»	1.327.721.099'43	1.045.304.327'65	282.416.771'78
Casas de Moneda y demás servicios explotados por la Administracion.	97.544.366'25	96.092.316'78	97.712.872'99	90.739.236'39	6.973.636'60
Presupuesto de bienes nacionales.	1.110.274.158'25	1.343.068.783'37	1.110.377.833'16	1.014.558.326'56	95.819.506'60
Efectos timbrados.	330.463.000	331.915.500	301.289.951'03	298.821.081'38	2.468.869'65
	10.585.343.772'75	12.125.725.608'96	13.686.714.459'20	11.929.095.971'44	1.757.618.487'75

ESTADO NÚM. 4

Balance de las operaciones que figuran en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas desde 1850 á 1869-70.

Cuenta por pesetas.

INGRESOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS — Derechos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Ingresos en el Tesoro. Pesetas.	Pendientes de cobro. Pesetas.
Contribuciones directas.....	2.716.508.054'75	2.782.878.507'57	3.058.940 621'05	2.624.882.672'44	434.057.948'61
Impuestos indirectos y recursos eventuales......	802.405.762'50	811.405.762'50	974.611.529'85	722.310.261'02	252.301.268'82
Aduanas.....	1.200.092.500	1.247.470.488'57	1.155.526.076'25	1.152.239.634'41	3.286.441'85
Rentas estancadas.......	2.169.746.523'75	2.169.768.167'67	2.072.958.777'80	2.054.720.679'66	18.238.098'10
Fincas del Estado........	575.394.270	576.332.258'22	652.881.379'37	485.319.528'13	167.561.851'22
Loterías.....	739.597.812'50	739.597.812'50	722.089.131'22	721.942.443'82	146.687'37
Cruzada.....	6.750.000	6.750.000	7.796.297'71	2.794.208'89	5.002.088'80
Tesoro.—Sobrantes de Ultramar....	350.487.532'50	350.487.532'50	167.284.968'26	165.455.415'33	1.829.552'91
Tesoro.—Ingresos eventuales......	38.800.582'50	64.586.689'82	59.901.102'57	58.096.197'35	1.804.905'23
Ministerio de Estado......	1.994.500	1.994.500	2.085.102'34	1.946.571'26	138.531'06
Ministerio de Gobernacion.	68.989.942'50	68.989.942'50	68.754.846'33	66.081.553'79	2.673.292'55
Ministerio de Fomento....	38.417.829	38.417.829	42.837.284'35	35.416.796'15	7.420.488'20
Ministerio de la Guerra...	204.794'75	204.794'75	211.887'86	174.206'09	37.681'75
Ministerio de Marina.....	4.645.163'50	4.645.163'50	4.539'682'63	4.467.969'54	71.713'10
Tesoro.......	90.627.864	90.627.864	116.992.382'08	114.383.535'95	2.608.846'12
Recursos extraordinarios.	228.820.000	1.212.662.728'56	1.164.662.428'08	1.158.094.053'19	6.568.374'90
Resultas de presupuestos cerrados....	»	174.133.967'14	567.579.599'01	102.096.485'60	465.483.113'40
Ministerio de Gracia y Justicia........	13.695.000	13.695.000	9.959.605'78	9.250.786'69	708.819'10
Fondos especiales.......	»	»	1.327.721.099'42	1.045.304.327'62	282.416.771'78
Casas de Moneda y demás servicios explotados por la Administracion.....	97.544.366'25	96.092.316'78	97.712.872'96	90.739.236'39	6.973.636'63
Presupuesto de bienes nacionales.......	1.110.158.274'25	1.343.068.783'37	1.110.377.833'15	1.014.558.326'56	95.819.506'58
Efectos timbrados........	330.463.000	331.915.500	301.289.951'04	298.821.081'40	2.468.869'67
	10.585.343.772'75	12.125.725.608'95	13.686.714.459'11	11.929.095.971'28	1.757.618.487'75

ESTADO NÚM. 5

Balance de las operaciones que figuran en las cuentas del Tesoro público desde 1850 á 1869-70.

INGRESOS	Efectivo y valores corrientes. Pesetas Céntimos.	Efectos cotizables. Pesetas Céntimos.	Total. Pesetas Céntimos.
Existencias en caja	1.099.040.297'78	5.286.394.231'40	6.385.434.529'18
Ingresos emanados de los presupuestos	11.010.536.073'88	3.809.097'76	11.014.345 171'64
Reintegro de pagos indebidos	159.253.596'85	135.500	159.389.096'85
Valores á pagar emitidos en el año de la cuenta	6.925.753.140'40	»	6.925.753.140'40
Préstamos recibidos	5.202.890.308'72	635.763.563'36	5.838.653.872'08
Cargos por negociacion, realizacion, adquisicion y canje de efectos, cuenta de acreedores	2.005.267.014'08	413.105.293'44	2.418.372.307'52
Reembolso de anticipacion de fondos	3.000.165.349'08	4.465.000.786'38	7.465.166.135'46
Cargos por negociacion, realizacion, adquisicion y canje de efectos, cuenta de deudores	5.021.903.807'26	46.869.750	5.068.773.557'26
Movimiento de fondos entre las cajas	6.166.410.928'94	1.304.630.595'69	7.471.041.524'63
Fondos especiales	1.158.619.729'67	81.607.279'17	1.240.227.008'84
Papel de varias clases	492.988'88	6.505.865.605'89	6.506.358.594'77
	41.750.333.235'54	18.743.181.703'09	60.493.514.938'63

ESTADO NÚM. 6

Balance de las operaciones que figuran en las cuentas del Tesoro público desde 1860 á 1869-70.

GASTOS	Efectivo y valores corrientes. Pesetas Céntimos.	Efectos cotizables. Pesetas Céntimos.	Total. Pesetas Céntimos.
Pagos emanados de los presupuestos	11.322.493.899'47	321.690'77	11.322.815.590'24
Devolucion de ingresos indebidos	142.295.099'89	»	142.295.099'89
Valores á pagar satisfechos en el año de la cuenta	6.625.369.087'15	6.201	6.625.375.288'15
Préstamos reintegrados	4.812.584.083'32	627.286.282'72	5.439.870.366'04
Datas por negociacion, realizacion, adquisicion y canje, cuenta de acreedores	2.004.929.340'55	417.186.576'25	2.422.115.916'80
Anticipacion de fondos	3.568.274.066'95	5.477.443.920'71	9.045.717.987'66
Datas por negociacion, realizacion, adquisicion y canje, cuenta de deudores	5.036.559.951'32	48.818.025	5.085.377.976'32
Movimiento de fondos	6.105.647.740'12	1.330.958.769'55	7.436.606.509'67
Fondos especiales	1.117.258.971'67	65.249.008'73	1.182.507.980'40
Papel de varias clases	497.226'38	4.678.574.180'72	4.679.071.407'10
Existencias	1.157.580.225'70	6.079.114.594'91	7.236.694.820'61
	41.893.489.692'52	18.724.959.250'36	60.618.448.942'88

Los anteriores balances son el resultado que ofrecen los libros Diario y Mayor, abiertos á cada una de las contabilidades siguientes, en los veinte años que las mismas comprenden, á saber:

Leyes de presupuestos.

Presupuestos definitivos.

Cuentas definitivas de Gastos y Rentas públicas.

Y cuentas del Tesoro público.

Representan la exactitud numérica de los asientos realizados en la contabilidad legislativa, que comprueban con los resultados de las cuentas respectivas presentadas al exámen y aprobacion de los Cuerpos Colegisladores.

Las diferencias insignificantes que se notan de algunos céntimos de peseta, al comparar unas cantidades con otras, proceden de las reducciones de reales y escudos: deferencias que aparecen tambien en los estados que siguen.

Los conceptos de gastos é ingresos figuran por el órden en que han ido apareciendo en las cuentas respectivas.

La Comision nada tiene que exponer sobre los resultados de estos balances por referirse á la totalidad de las operaciones que pasan á detallarse.

VII

PRESUPUESTO DE GASTOS.—TOTALES

ESTADO NUM. 7

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS		
			Créditos reconocidos y liquidados.	Pagos por el Tesoro.	Pendientes de pago.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	1.298.243.623'23	1.307.983.800'17	1.337.491.206	1.282.178.807'26	55.312.398'08
1851.......	1.373.897.445'25	1.451.484.472'23	1.432.835.799'30	1.397.159.284'33	35.676.514'31
1852.......	1.328.432.507	1.479.915.284'01	1.561.341.358'22	1.530.526.688'21	30.814.670'01
1853.......	1.426.028.348	1.542.466.653'03	1.633.872.753'33	1.561.373.896'02	72.498.857'31
1854.......	1.586.147.894	1.774.870.043'06	1.764.469.275'24	1.620.175.292'06	144.293.983'18
Reales mrs..	7.012.749.818'14	7.556.720.253'16	7.730.010.394'07	7.391.413.969'20	338.596.424'21
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	7.012.749.818'42	7.556.720.253'48	7.730.010.394'21	7.391.413.969'59	338.596.424'62
1855.......	1.498.240.373	1.709.673.268'22	1.694.436.485'38	1.543.198.186'02	151.238.299'36
1856.......	1.759.234.436	2.108.533.647'37	2.068.269.754'47	1.905.582.607'56	162.687.146'91
1857.......	1.923.300.592	2.176.121.351'75	2.286.718.586'44	2.105.489.756'58	181.228.829'86
1858.......	1.984.155.493	2.115.595.080'41	2.311.106.739'63	2.159.146.115'25	151.960.624'38
1859.......	2.057.184.041	2.189.716.183'79	2.463.849.732'38	2.267.642.850'82	196.206.881'56
1860.......	2.191.294.480	2.669.759.611'26	2.995.796.769'01	2.719.678.600'58	276.118.168'43
1861.......	2.360.808.918	2.810.098.770'25	3.158.955.106'04	2.855.763.438'47	303.191.667'57
1862 y primer semestre de 1863......	3.845.076.334	4.334.175.661'18	4.785.372.111'45	4.481.160.602'08	304.211.509'37
1863-64....	2.613.722.752	3.121.288.912	3.389.695.383'56	3.020.124.047'20	369.571.336'36
Reales, cénts.	27.245.767.237'42	30.791.682.739'71	32.884.211.062'57	30.449.200.174'15	2.435.010.888'42
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos mls.	2.724.576.723'742	3.079.168.273'971	3.288.421.106'257	3.044.920.017'415	243.501.088'842
1864-65....	255.855.084	328.734.740'200	358.327.005'518	314.108.391'292	44.218.614'226
1865-66....	274.733.237	347.970.376'704	374.747.407'994	323.498.784.844	51.248.623'150
1866-67....	265.619.160	320.674.797'821	360.796.527'441	296.796.528'129	63.999.999'312
1867-68....	263.746.559	310.214.138'290	380.811.909'928	309.228.444'860	71.583.465'068
1868-69....	265.647.896	307.558.084'556	378.941.334'685	295.524.339'674	83.416.995'011
Escudos mls.	4.050.178.659'742	4.694.320.411.542	5.142.045.291'823	4.584.076.506'214	557.968.785'609
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	10.125.446.649'35	11.735.801.028'85	12.855.113.229'55	11.460.191.265'53	1.394.921.964'02
1869-70....	749.843.387'50	818.363.407'98	1.014.547.502'59	742.377.533'60	272.169.968'99
	10.875.290.036'85	12.554.164.436'83	13.869.660.732'14	12.202.568.799'13	1.667.091.933'01

PRESUPUESTO DE GASTOS.—TOTALES

ESTADO NUM. 8

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PÚBLICOS: Créditos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Pagos por el Tesoro. Pesetas.	Pendientes de pago. Pesetas.
1850.......	324.560.905'92	326.995.950'12	334.372.801'50	320.544.701'94	13.828.099'56
1851.......	343.474.361'44	362.871.118'17	358.208.949'97	349.289.821'24	8.919.128'73
1852.......	332.108.126'75	369.978.821	390.335.339'66	382.631.672'16	7.703.667'50
1853.......	356.507.087	385.616.663'27	408.468.188'49	390.343.474'01	18.124.714'48
1854.......	396.536.973'50	443.717.510'79	441.117.318'93	405.043.823'04	36.073.495'89
1855.......	374.560.093'25	427.418.317'05	423.609.121'34	385.799.546'50	37.809.574'84
1856.......	439.808.609	527.133.411'84	517.067.438'62	476.395.651'89	40.671.786'73
1857.......	480.825.148	544.030.337'93	571.679.646'61	526.372.439'14	45.307.207'47
1858.......	496.038.873'25	528.898.770'10	577.776.684'91	539.786.528'81	37.990.156'10
1859.......	514.296.010'25	547.429.045'94	615.962.433'09	566.910.712'70	49.051.720'39
1860.......	547.823.620	667.439.902'81	748.949.192'25	679.919.650'14	69.029.542'11
1861.......	590.202.229'50	702.524.692.56	789.738.776'51	713.940.859'61	75.797.916'90
1862 y primer semestre de 1863......	961.269.083'50	1.083.543.915'29	1.196.343.027'86	1.120.290.150'52	76.052.877'34
1863-1864..	653.430.688	780.322.228'01	847.423.845'89	755.031.011'80	92.392.834'09
1864-65....	639.637.710	821.836.850'50	895.817.513'79	785.270.978'23	110.546.535'56
1865-66....	686.833.092'50	869.925.941'76	936.868.519'98	808.746.962'11	128.121.557'87
1866-67....	664.047.900	801.686.994'55	901.991.318'60	741.991.320'32	159.999.998'28
1867-68....	659.366.397'50	775.535.345'72	952.029.774'82	773.071.112'15	178.958.662'67
1868-69....	664.119.740	768.895.211'39	947.353.336'71	738.810.849'18	208.542.487'53
1869-70....	749.843.387'50	818.363.407'98	1.014.547.502'59	742.377.533'60	272.169.968'99
	10.875.290.036'86	12.554.164.436'78	13.869.660.732'12	12.202.568.799'09	1.667.091.933'03

La Comision ha examinado los estados anteriores, núms. 7 y 8, que demuestran la totalidad de los presupuestos de gastos, así como los realizados y los pendientes, y pasa á consignar la opinion que sus resultados le han merecido.

Para esto se fundará en la contabilidad por pesetas, procedimiento que seguirá al tratar de los demás conceptos, porque así se compara mejor la importancia de los gastos en cada año. Tambien concretará los puntos de discusion que merecen reforma.

1.° Resultas de ejercicios cerrados.

Importan las leyes primitivas de presupuestos en los veinte años que la contabilidad legislativa comprende, la suma de pesetas	10.875.290.036'86
Los presupuestos definitivos despues de los aumentos y bajas autorizados en igual período ascienden á	12.554.164.436'78
Más en el presupuesto definitivo	1.678.874.399'92
Pero hay que tener presente que en las cuentas definitivas de presupuestos se consignan las resultas de ejercicios cerrados, de que no se hace mérito en las leyes primitivas, que asciende, segun el estado respectivo que á este dictámen se acompaña, á...	294.633.617'85
Verdadero aumento	1.384.240.782'07

El sistema vigente de contabilidad descubre en esto un defecto: los pagos que han de hacerse por resultas de ejercicios cerrados debieran figurar en las leyes primitivas de presupuestos, ó en otro caso dejar de aparecer en las definitivas, único modo de que la comparacion pudiera hacerse con términos iguales.

No es este el solo inconveniente de la cuenta de «Resultas» que debe desaparecer de la contabilidad, á juicio de esta Comision, como se demostrará más adelante.

2.° Partícipes de las rentas.

Importan los presupuestos definitivos, segun se ha expresado anteriormente, pesetas.	12.554.164.436'78
Las obligaciones reconocidas y liquidadas por las oficinas, segun las cuentas definitivas de gastos públicos, ascienden á pesetas	13.869.660.732'12
Más en la cuenta de gastos	1.315.496.295'34
En estas cuentas de gastos públicos aparecen los fondos entregados á los partícipes de las rentas del Estado, no figurando en la de presupuestos, que ascienden, segun el estado respectivo, que se acompaña á este dictámen, á pesetas	1.215.884.411'26
Verdadero aumento	99.611.884'08

Este modo de presentar las cuentas es inadmisible en todo buen sistema.

Si el Estado contrae la obligacion de recaudar la parte de contribuciones é impuestos que luego entrega á los partícipes de las rentas, deben figurar estas operaciones en los presupuestos generales.

Hay que tener el valor de hacer figurar en dichos presupuestos los verdaderos gastos que tienen que sufragar los contribuyentes, entre los que figuran con una respetable cantidad los partícipes de las rentas, con otra respetable cantidad las resultas de ejercicios cerrados, y en mayor suma los créditos extraordinarios y supletorios que debieran estar previstos, toda vez que todos los años sucede lo mismo.

3.° Obligaciones del Estado reconocidas y liquidadas por las oficinas.

De trascendental importancia es la cuestion que se presenta con motivo de la facultad concedida á las oficinas para reconocer y liquidar los derechos de los acreedores del Estado por servicios prestados al mismo.

Esta cuestion hay que considerarla bajo dos aspectos:

1.° Disposiciones legales.

2.° Práctica de las oficinas.

La cuestion legal aparece clara é indiscutible, en concepto de la Comision, como se deduce de las consideraciones que pasa á exponer.

El art. 19 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, que en esta parte es igual al 23 de la de 25 de Junio de 1870, previene *que son únicamente obligaciones exigibles al Estado las que se comprenden en la ley anual de presupuestos ó se reconocen como tales por leyes especiales.*

El presupuesto de gastos es un cálculo aproximado del coste de los servicios que ha de retribuir el Estado y que deben liquidar las oficinas á cuyo cargo se encuentran.

En la prevision de que puedan ocurrir gastos urgentes no consignados en presupuesto, la propia ley de contabilidad determina en su art. 27 la manera de autorizar créditos supletorios ó extraordinarios antes de ejecutar los servicios, y siempre con la obligacion de dar cuenta á las Córtes del uso que hubieran hecho de las autorizaciones concedidas.

Por consiguiente, la letra y el espíritu de la ley de contabilidad, como sucede en todo país regido constitucionalmente, es que las oficinas no pueden reconocer ni pagar obligaciones del Estado si no están consignadas en presupuesto ó ley especial.

Entienden, así el Tribunal como la Direccion de contabilidad, hoy Intervencion, que no pueden reconocerse obligaciones que no estén préviamente autorizadas.

La suprimida Direccion de contabilidad de la Hacienda pública decia en la nota preliminar de la primera cuenta definitiva de Gastos públicos de 1850 lo siguiente:

«La cuenta de Gastos públicos demuestra el importe de los derechos adquiridos por servicios hechos al Estado, que declaran reconocen y liquidan las oficinas á quienes compete, y para cuyo pago se hallan concedidos préviamente los oportunos créditos en las leyes anuales de presupuestos, ó en virtud de Reales

decretos expedidos con arreglo á la ley de administracion y contabilidad de 20 de Febrero de 1850.»

Y el Tribunal de Cuentas del Reino, abundando en la misma doctrina de que no pueden reconocerse obligaciones que no estén plenamente autorizadas, dice en la Memoria correspondiente á la última cuenta que comprende este dictámen, ó sea la definitiva de 1869-70, lo siguiente:

«La causa que originó el mencionado exceso (refiriéndose á créditos reconocidos, no autorizados) procede de la opinion sustentada por algunos Centros, de creer perfectamente legal el reconocimiento de obligaciones, contrayendo su importe en cuentas, cualquiera que sea su cuantía, siempre que no se satisfaga mayor suma que la asignada al capítulo ó capítulos de sus respectivas secciones. Tal opinion no puede aceptarse, por ser contraria á las leyes de contabilidad, y porque de seguirse esa doctrina serían infructuosas las previsiones del presupuesto, que limita los gastos y con ellos los servicios, pues al darse mayor extension á los reconocimientos que la que permiten los créditos otorgados, resultaria una inexactitud que debe evitarse. Las obligaciones que quedan sin pagar á la liquidacion de un presupuesto, se comprenden en el siguiente en el concepto de resultas del ejercicio anterior, viniendo á ser por ese medio legalizadas unas obligaciones que no debieron ser reconocidas ni liquidadas sin haberse solicitado antes por los trámites legales el crédito necesario para atender á su pago.»

En la práctica, como denuncia el Tribunal, las oficinas reconocen en unos casos más obligaciones que las concedidas, y la Comision añade que en otros las reconocen de ménos, lo cual puede ser en algunas circunstancias tan ilegal como si fuera de más.

La verdadera doctrina consiste:

1.° En no reconocer derecho á pagar una cantidad si no está prévia y legalmente autorizada; y

2.° En no rebajar en la cuenta de Gastos públicos ninguna cantidad autorizada por las leyes, sin que figure préviamente en la liquidacion definitiva del presupuesto y se justifique la conveniencia de la economía que en último término realizan las oficinas, porque alguna vez pudieran no ser procedentes.

La Comision extraña que conociendo el Tribunal la buena interpretacion que en estos casos debe darse á la ley de contabilidad, autorice y apruebe las cuentas con los defectos que censura, y acuda á las Córtes en sus Memorias para que se ponga el debido correctivo.

En las atribuciones del Tribunal está la de reparar los defectos de las cuentas, entre los cuales se halla el que denuncia, sin que para ello necesite la autorizacion especial de las Córtes.

Por esto entiende la Comision que debe prevenirse al Tribunal para lo sucesivo la no admision de las cuentas de gastos públicos, cuando en ellas se contraigan cantidades mayores ó menores que las autorizadas en las definitivas de presupuestos.

4.° Créditos supletorios, extraordinarios, trasferencias y anulacion de créditos sobrantes.

Está sábiamente dispuesto que á las cuentas generales impresas acompañen copias de los Reales decretos de concesion de créditos que alteren el presupuesto legal primitivo.

Tiene por objeto esta medida facilitar la comprobacion de los aumentos y bajas acordados durante el ejercicio del presupuesto, por medio de la reunion de las disposiciones al efecto adoptadas.

Pero, al cumplir este precepto, la oficina central que rinde la cuenta, se limita á numerar y copiar algunos Reales decretos, sin sacar las cantidades y sumarlas para facilitar la comprobacion debida.

Las Comisiones de cuentas no pueden ni deben detenerse á ejecutar este trabajo material; pero obligadas por la necesidad lo han hecho en varios años, y se notan defectos y omisiones que deben subsanarse.

Como prueba de lo expuesto, se consigna á continuacion el importe de los doce Reales decretos que se copian en la cuenta definitiva de 1850, y que arroja el siguiente resultado:

Números.	Fechas de los Reales decretos.	SECCION A QUE CORRESPONDE	Créditos supletorios y extraordinarios. *Reales maravedís.*	Trasferencias y anulaciones. *Reales céntimos.*
1	1.° Abril 1850	Ministerio de Hacienda	100.000	»
2	8 idem id	Idem id	20.000	20.000
3	31 Mayo idem	Idem id	150.000	»
4	14 Junio idem	Idem id	940.000	»
5	Idem id. id	Idem de la Gobernacion	169.000	»
6	2 Julio idem	Idem de Hacienda	120.000	120.000
7	2 Agosto idem	Idem id	800.433	800.433
8	25 Octubre idem	Idem id	1.032.129	»
9	5 Noviembre idem	Idem de la Gobernacion.—Capítulo 7.°	240.000	240.000
»	Idem id. id	Idem id.—Idem 10	470.000	470.000
»	Idem id. id	Idem id.—Idem 24	720.000	720.000
10	18 Diciembre idem	Idem de Marina.—Idem 5.°	423.200'19	423.200'19
»	Idem id. id	Idem id.—Idem 8.°	2.065.496'27	2.065.496'27
»	Idem id. id	Idem id.—Idem 16	16.937'05	16.937'05
»	Idem id. id	Idem id.—Idem 17	245.518'16	245.518'16
»	Idem id. id	Idem id.—Idem 19	256.052'28	256.052'28
»	Idem id. id	Idem id.—Idem 21	300.037'26	300.037'26
11	28 Febrero 1851	Idem de Hacienda	11.423.000	»
12	20 Julio 1852	Idem de la Guerra	8.526.134'12	11.122.741'21
			28.017.939'31	16.800.418'06

Como se ve por el anterior estado, los aumentos de crédito concedidos por Reales decretos ascendieron á 28.017.939 reales 31 maravedises; pero en la cuenta general definitiva de 1850, folios 452 y 453 de la de 1851, se consignan 29.017.939 reales 31 maravedís; diferencia, un millon de reales, que consiste en haberse omitido la copia del Real decreto de 17 de Julio, trasfiriendo á «Pólvora» igual cantidad de «Tabacos.»

En las bajas resultan más diferencias: las autorizadas por Reales decretos ascienden, como se ve en el anterior estado, á 16.800.418 reales 6 maravedís, y en la cuenta se figuran 19.277.763 reales 3 maravedís; diferencia, 2.477.344 reales 31 maravedís, que se distribuyen de la siguiente mamera:

Deuda pública	600.000
Clero secular y Religiosas en clausura	877.344'31
Gastos reproductivos	1.000.000
Igual	2.477.344'31

Por nota se explican en las cuentas las causas de las diferencias anteriores que no pueden ser satisfactorias si no ha mediado decreto que las autorice.

En los demás años los créditos son en mayor número, y mayores tambien las diferencias.

La Comision entiende, sobre este particular, que la Intervencion general debe formar y remitir al Congreso la relacion de los créditos concedidos y anulados, cada año en la forma indicada anteriormente por esta Comision referente al de 1850, explicando satisfactoriamente las diferencias que existen en cada uno.

5.° Legalizacion de los créditos concedidos, anulados y trasferidos.

Las leyes de contabilidad, tanto la de 20 de Febrero de 1850 como la vigente de 25 de Junio de 1870, dan gran importancia á la legalizacion de los créditos concedidos á los Gobiernos durante los períodos en que están cerradas las Córtes.

El párrafo segundo del art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850, dispone que los créditos concedidos por Reales decretos se consideren provisionales hasta que sean aprobados por una ley, para lo cual se presentará en la legislatura más próxima el correspondiente proyecto con los documentos que justifiquen las medidas adoptadas; y el art. 28 ordena que dichos Reales decretos se comuniquen al Tribunal de Cuentas.

Más explícita la ley de 25 de Junio de 1870, dispone además en el art. 42 que los decretos de concesion de créditos se publiquen en la *Gaceta de Madrid*, y concluye diciendo que «el Gobierno incurrirá en responsabilidad, conforme al art. 34, si los ejecuta sin cumplir estos requisitos.»

Respecto al Tribunal de Cuentas, dice el art. 44 que está obligado á presentar al Congreso una Memoria dando razon de los créditos que haya registrado y emitiendo su juicio sobre la legalidad de cada uno de ellos.

Tambien las Comisiones de exámen de cuentas desde 1850 á 1869-70 han fijado su atencion sobre este particular, mandando llevar al expediente legislativo los defectos que han encontrado.

La Comision actual viene obligada á cerrar dicho expediente de contabilidad legislativa para exigir responsabilidades que proceden, iniciadas ya por las anteriores Comisiones; pero no encuentra en las cuentas generales de los veinte años que este dictámen comprende, los medios de cumplir este mandato.

Resulta que los créditos de que se trata no están todos justificados con las copias de los Reales decretos, y además las leyes de aprobacion hasta ahora publicadas no comprenden tampoco todos los créditos que figuran en cuentas.

Ante esta dificultad es imposible determinar las responsabilidades, y puesto que el Tribunal habrá tomado conocimiento de todos los Reales decretos, así como de las leyes de aprobacion de los mismos, procede que remita á las Córtes una Memoria general de los veinte años referidos, emitiendo su juicio, no solo sobre la legalidad de las operaciones autorizadas, sino de las no comprendidas en leyes y decretos.

6.° Liquidacion de los presupuestos de gastos.

En las cuentas definitivas de presupuestos aparece cada año la liquidacion de los mismos, que se fijan en una cantidad igual á la pagada por el Tesoro.

El resultado total es como sigue:

Obligaciones reconocidas y liquidadas por las oficinas	13.869.660.732'12
Liquidacion definitiva de los presupuestos, igual á los pagos realizados por el Tesoro.	12.202.568.799'09
Bajas	1.667.091.933'03

Estas bajas, que son la diferencia entre los aumentos y las anulaciones, no se someten á la aprobacion del Congreso por los medios legales.

Unicamente en el año de 1850 se publicó con la cuenta general definitiva el Real decreto de 20 de Agosto de 1852, sometiendo á la aprobaciou de las Córtes los aumentos y bajas acordadas por las oficinas fuera de las leyes de presupuestos y las de concesion de créditos supletorios y extraordinarios, segun aparece en el extracto que sigue:

Liquidacion definitiva del presupuesto de 1850.

REAL DECRETO	Artículos.	Anulaciones. Reales maravedís.	Bajas. Reales céntimos.
20 Agosto 1852.	1.°	119	2.504
	2.°	»	1.882.188'02
	3.°	583'07	435.520'05
	4.°	»	765.148'07
	5.°	1.238.299'16	2.710.103'22
	6.°	277.644'01	3.220.200'16
	7.°	3.262.491'21	2.839.400
	8.°	1.557.741'05	3.758.926'20
	9.°	2.616.603'13	2.048.914'09
	10	2.238.352'27	1.794.777'12
	11	»	754.971'19
	12	17.666'07	5.606.022'11
	13	34.124'22	1.292.731'10
	14	11.347.993'12	240.550'11
		22.591.618'29	27.351.958'08

Por consiguiente, la liquidacion del presupuesto de 1850 fué como sigue:

Presupuesto definitivo.	1.307.983.800'17
Aumentos acordados por las oficinas, que se someten á la aprobacion de las Córtes por medio del Real decreto citado	22.591.618'29
Total	1.330.575.419'12
Bajas hechas por las oficinas en iguales condiciones	27.351.958'08
Líquido	1.303.223.461'04
Baja por traspaso al presupuesto siguiente	21.044.653'12
Presupuesto definitivo	1.282.178.807'26

Cantidad que es igual á los pagos realizados en los diez y ocho meses de duracion del presupuesto.

La Comision entiende que no debe omitirse este requisito para los demás años, y por consiguiente, que deben publicarse en iguales términos los Reales decretos que cierran la liquidacion definitiva de los presupuestos y que deben aprobar las Córtes del Reino.

VIII

CASA REAL

ESTADO NÚM. 9

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS		
			Créditos reconocidos y liquidados.	Pagos por el Tesoro.	Pendientes de pago.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	45.900.000	45.900:000	45.900.000	45.899.986	14
1851.......	45.900.000	45.900.000	45.949.329'06	45.949.317'06	12
1852.......	45.900.000	47.350.000	47.350.000	47.350.000	»
1853.......	47.350.000	47.350.000	47.350.000	47.350.000	»
1854.......	47.350.000	47.350.000	46.350.000	46.350.000	»
Reales, mrs..	232.400.000	233.850.000	232.899.329'06	232.899.303'06	26
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cts. .	232.400.000	233.850.000	232.899.329'18	232.899.303'18	26
1855.......	33.000.000	33.000.000	33.000.000	33.000.000	»
1856.......	33.000.000	33.000.000	32.999.988	32.999.988	»
1857.......	48.350.000	48.533.333	48.533.325'98	48.533.325'98	»
1858.......	52.350.000	52.350.000	52.349.992'68	52.349.992'68	»
1859.......	52.350.000	52.350.000	52.349.992	52.349.992	»
1860.......	49.350.000	49.350.000	49.349.992	49.349.992	»
1861.......	51.350.000	51.350.000	50.966.660'55	50.966.660'55	»
1862 y primer semestre 63.	74.025.000	74.025.000	74.024.982	74.024.982	»
1863-64....	49.350.000	49.350.000	49.350.000	49.350.000	»
Reales, cts. .	675.525.000	677.158.333	675.824.262'39	675.824.236'39	26
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	67.552.500	67.715.833'300	67.582.426'239	67.582.423'639	2'600
1864-65....	4.935.000	4.935.000	4.935.000	4.935.000	»
1865-66....	4.935.000	4.935.000	4.732.471'532	4.732.471'532	»
1866-67....	4.585.000	4.585.000	4.585.000'200	4.585.000'200	»
1867-68....	4.585.000	4.585.000	4.584.999'860	4.584.999'860	»
1868-69....	4.585.000	4.585.000	1.000.083'328	959.166'662	40.916'666
Escudos, mls.	91.177.500	91.340.833'300	87.419.981'159	87.379.061'893	40.919'266
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cts..	227.943.750	228.352.083'25	218.549.952'89	218.447.654'73	102.298'16
1869-70....	563.000	563.000	562.999'79	562.999'79	»
	228.506.750	228.915.083'25	219.112.952'68	219.010.654'52	102.298'16

CASA REAL

ESTADO NÚM. 10

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PÚBLICOS		
			Créditos reconocidos y liquidados.	Pagos por el Tesoro.	Peddientes de pago.
	Pesetas.	*Pesetas.*	*Pesetas.*	*Pesetas.*	*Pesetas.*
1850.......	11.475.000	11.475.000	11.475.000	11.474.996'50	3'50
1851.......	11.475.000	11.475.000	11.487.332'29	11.487.329'29	3
1852.......	11.475.000	11.837.500	11.837.500	11.837.500	»
1853.......	11.837.500	11.837.500	11.837.500	11.837.500	»
1854.......	11.837.500	11.837.500	11.587.500	11.587.500	»
1855.......	8.250.000	8.250.000	8.250.000	8.250.000	»
1856.......	8.250.000	8.250.000	8.249.997	8.249.997	»
1857.......	12.087.500	12.133.333'25	12.133.331'50	12.133.331'49	»
1858.......	13.087.500	13.087.500	13.087.498'17	13.087.498'17	»
1859.......	13.087.500	13.087.500	13.087.498	13.087.498	»
1860.......	12.337.500	12.337.500	12.337.498	12.337.498	»
1861.......	12.837.500	12.837.500	12.741.665'14	12.741.665'14	»
1862 y primer semestre 63.	18.506.250	18.506.250	18.506.245'50	18.506.245'50	»
1863-64....	12.337.500	12.337.500	12.337.500	12.337.500	»
1864-65....	12.337.500	12.337.500	12.337.500	12.337.500	»
1865-66....	12.337.500	12.337.500	11.831.178'83	11.831.178'83	»
1866-67....	11.462.500	11.462.500	11.462.500'50	11.462.500'50	»
1867-68....	11.462.500	11.462.500	11.462.499'65	11.462.499'65	»
1868-69....	11.462.500	11.462.500	2.500.208'32	2.397.916'66	102.291'66
1869-70....	563.000	563.000	562.999'79	562.999'79	»
	228.506.750	228.915.083'25	219.112.952'69	219.010.654'52	102.298'16

Segun el anterior estado, importaba el presupuesto definitivo en los veinte años........	228.915.083'25
Y las leyes de presupuestos..	228.506.750
Aumento en los veinte años....................	408.333'25

Procede el anterior aumento de los años de 1852 á 1857, como más dotacion á la Casa Real.

Las oficinas han liquidado esta seccion reconociendo únicamente....................	219.112.952'69
é importando el presupuesto definitivo..	228.915.083'25
hay una diferencia de ménos de..................	9.802.130'56

Que procede, en su mayor parte, de la dotacion dejada de abonar á la Casa Real despues de la revolucion de 28 de Setiembre de 1868.

No quedó pendiente de pago ninguna cantidad.

La Comision se complace en reconocer que en este servicio se han observado las buenas prácticas de la administracion y de la contabilidad; y no se arguya que consiste en su poca complicacion, porque las oficinas pueden y deben liquidar de igual modo todos los conceptos, partida por partida y acreedor por acreedor.

IX
CUERPOS COLEGISLADORES
ESTADO NÚM. 11

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS		
			Créditos reconocidos y liquidados.	Pagos por el Tesoro.	Pendientes de pago.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	1.111.462	1.111.462	1.161.864	1.065.031	96.833
1851.......	1.200.677	1.280.677	1.267.000'01	1.252.127'01	14.873
1852.......	1.251.085	1.814.708	1.812.277'06	1.812.277'06	»
1853.......	1.331.685	1.331.685	1.329.192'03	1.329.192'03	»
1853.......	1.389.345	1.389.345	1.512.345	1.374.095	138.250
Reales, mrs..	6.284.254	6.927.877	7.082.678'10	6.832.722'10	249.956
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cts. .	6.284.254	6.927.877	7.082.678'30	6.832.722'30	249.956
1855.......	1.839.530	1.839.530	1.657.965	1.620.965	37.000
1856.......	1.839.530	1.839.530	1.827.519'50	1.827.519'50	»
1857.......	2.150.080	2.050.052'50	2.049.896	2.049.896	»
1858.......	2.215.825	2.266.015	2.208.839'68	2.208.839'68	»
1859.......	2.339.265	2.942.498'71	2.942.498'71	2.942.498'71	»
1860.......	2.339.265	2.891.285'58	2.891.285'58	2.891.285'58	»
1861.......	2.384.765	4.709.624'29	4.709.624'29	4.709.624'29	»
1862 y primer semestre 1863...	6.232.478	6.232.478	6.232.470'50	5.785.597	446.873'50
1863-64....	2.609.575	3.208.254	3.208.254	3.208.254	»
Reales, cts. .	30.234.567	34.907.145'08	34.811.031'56	34.077.202'06	733.829'50
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	3.023.456'700	3.490.714'508	3.481.103'156	3.407.720'206	73.382'950
1864-65....	307.992'500	309.411'500	309.410'900	309.410'900	»
1865-66....	309.412	317.734'600	317.734.400	317.734'400	»
1866-67....	317.735	269.626'100	269.625'100	269.625'100	»
1867-68....	270.126	260.564	260.564	258.153'663	2.410'337
1868-69....	239.701	239.701	239.701	239.701	»
Escudos, mls.	4.468.423'200	4.887.751'708	4.878.138'556	4.802.345'269	75.793'287
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cts..	11.171.058	12.219.379'27	12.195.346'39	12.005.863'17	189.483'22
1869-70....	828.067'50	828.065'41	828.065'46	828.065'46	»
	11.999.125'50	13.047.444'68	13.023.411'85	12.833.928'63	189.483'22

CUERPOS COLEGISLADORES

ESTADO NÚM. 12

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTA DEFINITIVA DE GASTOS PÚBLICOS: Créditos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Pagos por el Tesoro. Pesetas.	Pendientes de pago. Pesetas.
1850.......	277.865'50	277.865'50	290.466	266.257'75	24.208'25
1851.......	300.169'25	320.169'25	316.750'01	313.031'76	3.718'25
1852.......	312.771'25	453.677	453.069'29	453.069'29	»
1853.......	332.921'25	332.921'25	332.298'02	332.298'02	»
1854.......	347.336'25	347.336'25	378.086'25	343.523'75	34.562'50
1855.......	459.882'50	459.882'50	414.491'25	405.241'25	9.250
1856.......	459.882'50	459.882'50	456.879'88	456.879'88	»
1857.......	537.520	512.513'13	512.474	512.474	»
1858.......	553.956'25	566.503'75	552.209'92	552.209'92	»
1859.......	584.816'25	735.624'68	735.624'68	735.624'68	»
1860.......	584.816'25	722.821'40	722.821'39	722.821'39	»
1861.......	596.191'25	1.177.406'07	1.177.406'07	1.177.406'07	»
1862 y primer semestre 1863...	1.558.119'50	1.558.119'50	1.558.117'62	1.446.399'25	111.718'38
1863-64....	652.393'75	802.063'50	802.063'50	802.063'50	»
1864-65....	769.981'25	773.528'75	773.527'25	773.527'25	»
1865-66....	773.530	794.336'50	794.336	794.336	»
1866-67....	794.337'50	674.065'25	674.062'75	674.062'75	»
1867-68....	675.315	651.410	651.410	645.384'16	6.025'84
1868-69....	599.252'50	599.252'50	599.252'50	599.252'50	»
1869-70....	828.067'50	828.065'41	828.065'46	828.065'46	»
	11.999.125'50	13.047.444'69	13.023.411'84	12.833.928'63	189.483'22

La Comision nada tiene que exponer sobre los resultados que el anterior estado arroja, donde nada queda pendiente de pago y se han cumplido las previsiones legislativas.

Los gastos de este servicio, como los de la Casa Real, se presentan y justifican correctamente en las cuentas generales del Estado.

X
DEUDA PÚBLICA
ESTADO NÚM. 13

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Ley de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS		
			Créditos reconocidos y liquidados.	Pagos por el Tesoro.	Pendientes de pago.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	99.963.332	99.363.332	93.925.920'22	93.692.046'09	233.874'13
1851.......	130.892.469	130.292.469	120.818.485'10	118.339.473'26	2.479.011'18
1852.......	169.642.673	171.232.673	167.978.317'08	166.844.808'09	1.133.508'33
1853.......	213.271.423	213.271.423	196.335.610'14	189.093.171	7.242.439'14
1854.......	171.226.855	175.046.028	173.104.869'12	160.443.532'24	12.661.336'22
Reales, mrs..	784.996.752	789.205.925	752.163.202'32	728.413.032	23.750.170'32
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	784.996.752	789.205.925	752.163.202'95	728.413.032	23.750.170'95
1855.......	261.761.586	261.761.586	257.917.433'23	244.930.048'64	12.987.384'59
1856.......	264.091.680	286.220.599	277.576.391'32	258.214.311'49	19.362.079'83
1857.......	319.830.346	320.463.706	296.858.236'52	284.559.613'58	12.298.622'94
1858.......	310.635.030	310.635.030	308.854.754'68	298.683.719'84	10.171.034'84
1859.......	341.081.596	341.081.596	339.573.038'38	324.683.175'20	14.889.863'18
1860.......	355.674.637	355.674.637	354.676.580'73	333.355.805'84	21.320.774'89
1861.......	366.018.752	367.733.160	370.816.867'41	347.144.208'32	23.672.659'09
1862 y primer semestre 1863...	575.985.918	575.985.918	573.449.173'44	553.717.696'35	19.731.477'09
1863-64....	411.962.458	412.683.593'39	442.623.509'15	409.084.959'34	33.538.549'81
Reales, cénts.	3.992.038.755	4.021.445.750'39	3.974.509.187'81	3.782.786.570'60	191.722.617'21
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	399.203.875'500	402.144.575'039	397.450.918'781	378.278.657'060	19.172.261'721
1864-65....	40.475.486	42.634.526	47.030.390'982	43.021.409'635	4.008.981'347
1865-66....	45.822.124	45.822.124	49.575.220'194	44.641.143'096	4.934.077'098
1866-67....	47.399.221	49.298.483	57.080.806'566	47.034.428'825	10.046.377'741
1867-68....	67.631.871	75.029.653'745	76.648.825'453	71.705.436'726	4.943.388'727
1868-69....	67.355.838	79.764.501'989	79.688.848'855	70.963.524'440	8.725.324'415
Escudos, mls.	667.888.415'500	694.693.863'773	707.475.010'831	655.644.599'782	51.830.411'049
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	1.669.721.038'75	1.736.734.659'43	1.768.687.527'07	1.639.111.499'45	129.576.027'62
1869-70....	205.578.070	206.977.631'65	207.898.716'22	178.131.193'98	29.767.522'24
	1.875.299.108'75	1.943.712.291'08	1.976.586.243'29	1.817.242.693'43	159.343.549'86

DEUDA PÚBLICA

ESTADO NÚM. 14

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS — Créditos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Pagos por el Tesoro. Pesetas.	Pendientes de pago. Pesetas.
1850.......	24.990.833	24.840.833	23.481.480'17	23.423.011'57	58.468'59
1851.......	32.723.117'25	32.573.117'25	30.204.621'32	29.584.868'44	619.752'88
1852.......	42.410.668'25	42.808.168'25	41.994.579'31	41.711.202'06	283.377'24
1853.......	53.317.855'75	53.317.855'75	49.083.902'60	47.273.292'75	1.810.609'85
1854.......	42.806.713'75	43.761.507	43.276.217'34	40.110.883'18	3.165.334'16
1855.......	65.440.396'50	65.440.396'50	64.479.358'31	61.232.512'16	3.246.846'15
1856.......	66.022.920	71.555.149'75	69.394.097'83	64.553.577'87	4.840.519'96
1857.......	79.957.586'50	80.115.926'50	74.214.559'13	71.139.903'39	3.074.655'74
1858.......	77.658.757'50	77.658.757'50	77.213.688'67	74.670.929'96	2.542.758'71
1859.......	85.270.399	85.270.399	84.893.259'59	81.170.793'80	3.722.465'79
1860.......	88.918.659'25	88.918.659'25	88.669.145'18	83.338.951'46	5.330.193'72
1861.......	91.564.688	91.933.290	92.704.216'85	86.786.052'08	5.918.164'77
1862 y primer semestre 1863..	143.996.479'50	143.996.479'50	143.362.293'36	138.429.424'09	4.932.869'27
1863-64....	102.990.614'50	103.170.898'35	110.655.877'29	102.271.239'86	8.384.637'45
1864-65....	101.188.715	106.586.315	117.575.977'45	107.553.524'09	10.022.453'37
1865-66....	114.555.310	114.555.310	123.938.050'48	111.602.857'74	12.335.192'75
1866-67....	118.498.052'50	123.246.207'50	142.702.016'42	117.586.072'06	25.115.944'35
1867-68....	169.079.677'50	187.574.134'36	191.622.063'63	179.263.591'82	12.358.471'82
1868-69....	168.389.595	199.411.254'97	199.222.122'14	177.408.811'10	21.813.311'04
1869-70...	205.578.070	206.977.631'65	207.898.716'22	178.131.193'98	29.767.522'24
	1.875.299.108'75	1.943.712.291'08	1.976.586.243'29	1.817.242.693'46	159.343.549'85

Los intereses de la deuda pública que debieron pagarse en los veinte años que se detallan en el estado anterior segun la cuenta definitiva de presupuestos, ascienden á........	1.943.712.291'08
é importando las leyes de presupuestos..	1.875.299.108'75
hay un aumento autorizado de.................	68.413.182'33
Las oficinas han reconocido, segun las cuentas de gastos públicos, la cantidad de.......	1.976.586.243'29
y como las cuentas definitivas de presupuestos autorizan solo un pago de...........	1.943.712.291'08
hay un aumento no autorizado por las leyes, de....	32.873.952'21

Como ni en las cuentas que han examinado las Comisiones ni en las Memorias del Tribunal de Cuentas se explican ni justifican las diferencias anuales, que en los veinte años ascienden á la respetable suma citada de 32.873.952'21, la Comision actual no puede proponer la aprobacion de esta parte de la cuenta general sin que el Tribunal explique las causas del aumento.

Saldo de intereses.

Los intereses de la deuda pública pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1870, en que termina el año económico de 1869-70, ascendian, segun la cuenta definitiva de gastos públicos del propio año, á...	29.767.522'24
En la cuenta de la deuda de 1869-70, que termina en 30 de Junio de 1870, figuran...	188.571.231'25
Diferencia......................................	158.803.709'01

En las cuentas de gastos públicos deben contraerse todas las obligaciones á satisfacer, las satisfechas y las pendientes.

La Comision no se explica por esto la causa de la diferencia no demostrada en cuentas, y por parecer excesiva si consistiera en los seis meses de ampliacion de las cuentas de gastos públicos, no concedidos á los de la deuda, que se rinden por años naturales.

Tampoco puede explicarse dicha diferencia procedente del saldo que resultó sin pagar en fin de Diciembre de 1850, primera cuenta publicada, que ascendia, segun la de la deuda de dicho año, á 2.286.421.642 reales 9 maravedises, equivalente á 571.605.410 pesetas 55 céntimos, porque en este caso variaria la diferencia, siendo de más consideracion.

El enlace y comprobacion de las cuentas entre sí obliga á que se presenten éstas con resultados iguales, y como no se verifica entre las definitivas de gastos públicos y las de la deuda, procede pedir explicacion al Tribunal de Cuentas que las ha examinado.

Aplicacion dada á las emisiones de la deuda pública.

La estructura de las cuentas de la deuda, y la division dispuesta por el art. 36 de la ley de contabilidad de 1850, no permiten conocer la aplicacion que se haya dado á las emisiones de la deuda entregadas en pago de sagradas obligaciones contraidas por la Nacion.

Las operaciones de la Direccion de la Deuda pública, sometidas al exámen de una Comision compuesta de individuos de los Cuerpos Colegisladores, con arreglo al art. 43 de la citada ley de contabilidad de 1850, estarán seguramente bien justificadas; por consiguiente, es irreprochable el procedimiento seguido hasta hoy en esta parte de que se viene tratando.

Pero hay un vacío en la legislacion de contabilidad, que conviene hacer que desaparezca.

Resulta que los capitales de deuda en circulacion en fin de Junio de 1870 se habian elevado á pesetas..	6.722.427.655'11
Existia en 31 de Diciembre de 1850..	2.744.795.055'03
Aumento..........................	3.977.632.600'08

Este ya considerable aumento hasta fin de 1870 representa más inversion de caudales públicos sobre los autorizados expresamente en las leyes de presupuestos y que, como éstos, deben ser examinados y aprobados en último término por los Cuerpos Colegisladores.

Para ello sería necesario, segun la ley vigente, autorizacion especial, y como novedad para lo sucesivo la reforma de la ley de contabilidad en los términos que se juzgue procedente.

Siendo la legislacion de la deuda tan extensa y complicada, y estando previstos todos los casos en que pudieran salir lesionados los intereses públicos, falta solo que se dé conocimiento á las Córtes del uso que se haga de las autorizaciones concedidas para emitir y entregar valores en pago de servicios.

A este efecto, y siendo el asunto materia importantísima en la gestion de la Hacienda pública, la Comision entiende que procede pedir el parecer de la Direccion del ramo sobre el último particular, y que el Gobierno someta al juicio de las Córtes el proyecto de reforma correspondiente.

XI
CARGAS DE JUSTICIA
ESTADO NÚM. 15

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS: Créditos reconocidos y liquidados.	Pagos por el Tesoro.	Pendientes de pagos.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	16.825.386	16.925.386	16.170.414'15	15.170.397'31	1.000.016'18
1851.......	18.508.488	19.758.488	13.164.611'08	13.017.357'12	147.253'30
1852.......	11.638.481	14.138.481	11.633.374'28	11.580.538'20	52.836'08
1853.......	12.421.805	12.421.805	11.429.201'04	11.182.101'03	247.100'01
1854.......	13.549.977	13.549.977	13.187.858'17	12.777.331'30	410.526'21
Reales, mrs..	72.944.137	76.794.137	65.585.460'04	63.727.726'28	1.857.733'10
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	72.944.137	76.794.137	65.585.460'12	63.727.726'83	1.857.733'29
1855.......	13.585.733	13.585.733	12.881.216'44	12.057.639'09	823.577'35
1856.......	8.000.000	12.075.272'74	12.075.272'74	11.593.115'32	482.157'42
1857.......	12.857.966	12.857.966	11.685.795'23	11.116.307'82	569.487'41
1858.......	13.264.002	13.264.002	12.107.984'23	11.162.170'25	945.813'98
1859.......	13.135.656	14.631.443	14.025.458'53	12.130.024'35	1.895.434'18
1860.......	13.221.106	15.808.606	15.303.071'56	14.773.116'57	529.954'99
1861.......	15.641.107	15.641.107	15.014.775'31	14.553.967'59	460.807'72
1862 y primer semestre 1863...	21.915.542	21.915.542	21.058.210'89	20.407.770'55	650.440'34
1863-64....	15.279.561	15.279.561	14.574.922'86	14.128.331'90	446.590'96
Reales, cénts.	199.844.810	211.853.369'74	194.312.167'91	185.650.170'27	8.661.997'64
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	19.984.481	21.185.336'974	19.431.216'791	18.565.017'027	866.199'764
1864-65....	1.485.212'700	1.485.212'700	1.445.239'171	1.398.662.023	46.577'148
1865-66....	1.505.157	1.505.157	1.451.262'391	1.401.293'887	49.968'504
1866-67....	1.512.246	1.512.246	1.468.484'311	1.410.691'492	57.792'819
1867-68....	1.508.774	1.508.774	1.450.946'421	1.369.042'216	81.904'205
1868-69....	1.542.823	1.542.823	1.363.151'553	1.252.492'128	110.659'425
Escudos, mls.	27.538.693'700	28.739.549'674	26.610.300'638	25.397.198'773	1.213.101'865
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	68.846.734'25	71.848.874'18	66.525.751'59	63.492.996'93	3.032.754'66
1869-70....	3.241.362'50	3.241.362'50	3.202.676'79	2.518.906'90	683.769'89
	72.088.096'75	75.090.236'68	69.728.428'38	66.011.903'83	3.716.524'55

CARGAS DE JUSTICIA

ESTADO NÚM 16.

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS — Créditos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Pagos por el Tesoro. Pesetas.	Pendientes de pagos. Pesetas.
1850.......	4.206.346'50	4.231.346'50	4.042.603'61	3.792.599'48	250.004'13
1851.......	4.627.122	4.939.622	3.291.152'81	3.254.339'34	36.813'47
1852.......	2.909.620'25	3.534.620'25	2.908.343'71	2.895.134'65	13.209'08
1853.......	3.105.451'25	3.105.451'25	2.857.300'28	2.795.525'27	61.775'01
1854.......	3.387.494'25	3.387.494'25	3.296.964'62	3.194.332'97	102.631'65
1855.......	3.396.433'25	3.396.433'25	3.220.304'11	3.014.409'78	205.894'34
1856.......	2.000.000	3.018.818'18	3.018.818'19	2.898.278'83	120.539'35
1857.......	3.214.491'50	3.214.491'50	2.921.448'81	2.779.076'95	142.371'85
1858.......	3.316.000'50	3.316.000'50	3.026.996'06	2.790.542'56	236.453'49
1859.......	3.283.914	3.657.860'75	3.506.364'63	3.032.506'09	473.858'54
1860.......	3.305.276'50	3.952.151'50	3.825.767'89	3.693.279'14	132.488'75
1861.......	3.910.276'75	3.910.276'75	3.753.693'83	3.638.491'90	115.201'93
1862 y primer semestre 1863...	5.478.885'50	5.478.885'50	5.264.552'72	5.101.942'64	162.610'09
1863-64....	3.819.890'25	3.819.890'25	3.643.730'71	3.532.082'97	111.647'74
1864-65....	3.713.031'75	3.713.031'75	3.613.097'93	3.496.655'06	116.442'87
1865-66....	3.762.892'50	3.762.892'50	3.628.155'98	3.503.234'72	124.921'26
1866-67....	3.780.615	3.780.615	3.671.210'78	3.526.728'73	144.482'05
1867-68....	3.771.935	3.771.935	3.627.366'05	3.422.605'54	204.760'51
1868-69....	3.857.057'50	3.857.057'50	3.407.878'88	3.131.230'32	276.648'56
1869-70....	3.241.362'50	3.241.362'50	3.202.676'79	2.518.906'90	683.769'89
	72.088.096'75	75.090.236'68	69.728.428'39	66.011.903'84	3.716.524'56

Las obligaciones del Estado conocidas con el nombre de cargas de justicia van perdiendo su importancia, como lo demuestra el hecho de que ascendian el año de 1850, segun el estado anterior	4.206.346'50
y han quedado reducidas en el presente de 1888-89 á	1.861.276
Baja	2.345.070'50
Estas obligaciones se reconocen por leyes especiales que se pasan á las cuentas, importando en los veinte años, segun el estado anterior, la cantidad de	75.090.236'68
y como las oficinas reconocen solo	69.728.428'39
hay una diferencia de	5.361.808'29

La Comision no se explica, porque nada se dice en las cuentas, la causa de que las oficinas dejen de reconocer obligaciones marcadas en las leyes, ó el por qué no se consignan las bajas en las cuentasdefinitivas de presupuestos, si éstas hubieran sido autorizadas.

En consecuencia, para que esta parte de la cuenta pueda aprobarse, deben pedirse al Tribunal las explicaciones conducentes.

XII

CLASES PASIVAS

ESTADO NÚM. 17

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PÚBLICOS		
			Créditos reconocidos y liquidados.	Pagos por el Tesoro.	Pendientes de pago.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	139.645.076	139.645.076	161.716.004'22	140.212.765'04	21.503.239'18
1851.......	110.085.376'28	110.085.376'28	111.974.875'25	111.953.678'13	21.197'12
1852.......	131.292.892	142.327.847'32	140.168.861'14	139.976.187'24	192.673'24
1853.......	143.460.586	143.460.586	146.626.735'27	146.377.983'05	248.752'22
1854.......	143.600.327	150.923.059'03	147.003.763'17	146.673.167'29	330.595'22
Reales, mrs..	668.084.257'28	686.441.945'29	707.490.241'03	685.193.782'07	22.296.458'30
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	668.084.257'83	686.441.945'86	707.490.241'09	685.193.782'21	22.296.458'88
1855.......	149.534.846	149.534.846	145.168.106'23	143.492.912'10	1.675.194'13
1856.......	145.187.452	145.187.452	141.863.289'23	141.651.896'08	211.393'15
1857.......	148.714.132	154.742.861'18	147.751.645'87	147.558.052'05	193.593'82
1858.......	147.516.790	147.516.790	148.031.975'61	148.010.319'03	21.656'58
1859......	145.821.130	145.821.130	147.302.123'29	147.233.174'77	68.948'52
1860.......	144.895.050	144.895.050	148.575.084'47	148.566.406'79	8.677'68
1861.......	144.130.000	152.039.222'92	151.993.473'66	151.945.652'39	47.821'27
1862 y primer semestre 1863...	221.495.321	239.806.580'51	239.707.475'51	238.273.750'57	1.433.724'94
1863-64....	150.296.880	162.543.084'66	162.503.249'24	161.145.376'01	1.357.873'23
Reales, cénts.	2.065.675.858'83	2.128.528.963'13	2.140.386.664'20	2.113.071.322	27.315.342'20
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	206.567.585'883	212.852.896'313	214.038.666'420	211.307.132'200	2.731.534'220
1864-65....	15.339.688	16.467.169'049	16.467.169'049	16.242.125'973	225.043'076
1865-66....	15.732.916	16.449.337'383	16.449.337'383	16.222.079'793	227.257'590
1866-67....	16.022.520	16.910.021'826	16.910.021'826	16.702.192'559	207.829'267
1867-68....	16.217.861	17.255.511'231	17.255.511'231	17.067.656'599	187.854'632
1868-69....	16.353.057	17.062.499'154	17.062.499'154	16.852.351'512	210.147'642
Escudos, mls.	286.233.627'883	296.997.434'956	298.183.205'063	294.393.538'636	3.789.666'427
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	715.584.069'71	742.493.587'39	745.458.012'65	735.983.846'59	9.474.166'06
1869-70....	41.918.702'50	43.394.073'64	43.394.073'64	38.399.581'45	4.994.492'19
	757.502.772'21	785.887.661'03	788.852.086'29	774.383.428'04	14.468.658'25

CLASES PASIVAS

ESTADO NÚM. 18

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. *Pesetas.*	Presupuestos definitivos. *Pesetas.*	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PÚBLICOS		
			Créditos reconocidos y liquidados. *Pesetas.*	Pagos por el Tesoro. *Pesetas.*	Pendientes de pago. *Pesetas.*
1850.......	34.911.269	34.911.269	40.429.001'16	35.053.191'28	5.375.809'88
1851.......	27.521.344'21	27.521.344'21	27.993.718'94	27.988.419'59	5.299'34
1852.......	32.823.223	35.581.961'98	35.042.215'35	34.994.046'93	48.168'43
1853.......	35.865.146'50	35.865.146'50	36.656.683'95	36.594.495'79	62.188'16
1854.......	35.900.081'75	37.730.764'77	36.750.940'87	36.668.291'96	82.648'91
1855.......	37.383.711'50	37.383.711'50	36.292.026'56	35.873.228'03	418.798'53
1856.......	36.296.863	36.296.863	35.465.822'31	35.412.974'02	52.848'29
1857.......	37.178.533	38.685.715'29	36.937.911'47	36.889.513'01	48.398'46
1858.......	36.879.197'50	36.879.197'50	37.007.993'90	37.002.579'76	5.414'14
1859.......	36.455.282'50	36.455.282'50	36.825.530'82	36.808.293.69	17.237'13
1860.......	36.223.762'50	36.223.762'50	37.143.771'12	37.141.601'70	2.169'42
1861.......	36.032.500	38.009.805'73	37.998.368'42	37.986.413'10	11.955'32
1862 y primer semestre 1863...	55.373.830'25	59.951.645'13	59.926.868'88	59.568.437'64	358.431'23
1863-64....	37.574.220	40.635.771'17	40.625.812'31	40.286.344	339.468'31
1864-65....	38.349.220	41.167.922'62	41.167.922'62	40.605.314'93	562.607'69
1865-66....	39.332.290	41.123.343'46	41.123.343'46	40.555.199'48	568.143'97
1866-67....	40.056.300	42.275.054'56	42.275.054'57	41.755.481'40	519.573'17
1867-68....	40.544.652'50	43.138.778'08	43.138.778'08	42.669.141'50	469.636'58
1868-69....	40.882.642'50	42.656.247'89	42.656.247'89	42.130.878'78	525.369'11
1869-70....	41.918.702'50	43.394.073'64	43.394.073'64	38.399.581'45	4.994.492'19
	757.502.772'21	785.887.661'03	788.852.086'32	774.383.428'04	14.468.658'26

Aumento progresivo y constante se observa en las obligaciones de las clases pasivas, tanto en las leyes primitivas de presupuestos como en las cuentas definitivas de presupuestos y de gastos públicos, segun puede verse por el estado anterior.

En totalidad los presupuestos primitivos arrojaban una suma de	757.502.772'21
y los definitivos	785.887.661'03
Aumento	28.384.888'82
Y las oficinas reconocieron una suma de	788.852.086'32
que comparada con el presupuesto definitivo	785.887.661'03
Arrojan un nuevo aumento de	2.964.425'29

La índole de este servicio obliga á que se reconozcan créditos legítimamente devengados durante el ejercicio del presupuesto, por no haberse calculado con exactitud.

XIII
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
ESTADO NÚM. 19

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por reales.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS		
			Créditos reconocidos y liquidados.	Pagos por el Tesoro.	Pendientes de pagos.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	»	»	»	»	»
1851.......	»	»	»	»	»
1852.......	1.166.860	1.352.485'28	965.444'25	965.444'25	»
1853.......	1.678.860	1.750.026'12	1.395.595'09	1.395.595'09	»
1854.......	1.275.460	1.325.460	1.142.763'19	1.142.280'27	482'26
Reales, mrs.	4.121.180	4.427.972'06	3.503.803'19	3.503.320'27	482'26
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	4.121.180	4.427.972'18	3.503.803'56	3.503.320'80	482'76
1855.......	1.215.460	1.216.405'77	1.071.780'78	1.071.780'78	»
1856.......	290.000	590.000	383.735'22	308.735'22	75.000
1857.......	849.000	6.321.000	5.449.496'39	5.043.581'89	405.914'50
1858.......	6.828.480	6.828.480	6.206.013'39	6.185.744'49	20.268'90
1859.......	3.790.000	3.790.000	2.769.387'26	2.769.387'26	»
1860.......	11.935.000	11.935.000	6.699.441'83	5.896.254'13	803.187'70
1861.......	11.807.949	12.160.657'70	6.053.682'21	5.626.940'57	426.741'64
1862 y primer semestre 1863...	14.837.667	14.837.667	8.270.170'78	7.833.155'68	437.015'10
1863-64....	11.349.751	11.409.751	9.595.662'42	9.125.590'42	470.072
Reales, cénts.	67.024.487	73.516.933'65	50.003.173'84	47.364.491'24	2.638.682'60
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	6.702.448'700	7.351.693'365	5.000.317'384	4.736.449'124	263.868'260
1864-65....	1.053.224	1.053.224	880.119'289	873.919'289	6.200
1865-66....	1.045.289	1.041.139	879.235'337	879.235'337	»
1866-67....	985.015	733.743	714.285'406	714.285'406	»
1867-68....	692.282	692.282	665.272'775	665.272'775	»
1868-69....	688.424	688.424	608.675'730	608.675'730	»
Escudos, mls.	11.166.682'700	11.560.505'365	8.747.905'921	8.477.837'661	270.068'260
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	27.916.706'75	28.901.263'41	21.869.764'80	21.194.594'15	675.170'65
1869-70....	805.292'50	805.292'50	713.520'90	713.520'90	»
	28.721.999'25	29.706.555'91	22.583.285'70	21.908.115'05	675.170'65

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ESTADO NÚM. 20

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS		
			Créditos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Pagos por el Tesoro. Pesetas.	Pendientes de pagos. Pesetas.
1850.......	»	»	»	»	»
1851.......	»	»	»	»	»
1852.......	291.715	338.121'46	241.361'18	241.361'18	»
1853.......	419.715	437.506'59	348.898'81	348.898'82	»
1854.......	318.865	331.365	285.690'89	285.570'20	120'69
1855.......	303.865	304.101'44	267.945'20	267.945'19	»
1856.......	72.500	147.500	95.933'81	77.183'80	18.750
1857.......	212.250	1.580.250	1.362.374'10	1.260.895'47	101.478'62
1858.......	1.707.120	1.707.120	1.551.503'35	1.546.436'12	5.067'22
1859.......	947.500	947.500	692.346'82	692.346'81	»
1860.......	2.983.750	2.983.750	1.674.860'46	1.474.063'53	200.796'93
1861.......	2.951.987'25	3.040.164'43	1.513.420'55	1.406.735'14	106.685'41
1862 y primer semestre 1863...	3.709.416'75	3.709.416'75	2.067.542'70	1.958.288'92	109.253'78
1863-64....	2.837.437'75	2.852.437'75	2.398.915'61	2.281.397'60	117.518
1864-65....	2.633.060	2.633.060	2.200.298'22	2.184.798'22	15.500
1865-66....	2.613.222'50	2.602.847'50	2.198.088'34	2.198.088'34	»
1866-67....	2.462.537'50	1.834.357'50	1.785.713'52	1.785.713'52	»
1867-68....	1.730.705	1.730.705	1.663.181.94	1.663.181'94	»
1868-69....	1.721.060	1.721.060	1.521.689'33	1.521.689'33	»
1869-70....	805.292'50	805.292'50	713.520'90	713.520'90	»
	28.721.999'25	29.706.555'92	22.583.285'73	21.908.115'03	675.170'65

Las obligaciones afectas á la Presidencia del Consejo de Ministros han ascendido en totalidad, segun el anterior estado, á.....	29.706.555'92
y las oficinas han reconocido en las cuentas definitivas de gastos públicos.....	22.83.1285'73
Economía.....	7.123.270'19

Nada resulta pendiente de pago en este concepto, lo que prueba que las oficinas contraen en la cuenta de gastos públicos igual cantidad á la satisfecha, en vez de figurar la economía en la liquidacion del presupuesto.

XIV
MINISTERIO DE ESTADO
ESTADO NÚM. 21

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS: Créditos reconocidos y liquidados.	Pagos por el Tesoro.	Pendientes de pago.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	10.821.084	10.821.084	9.294.608'09	7.808.930'15	1.485.677'28
1851.......	9.487.084	9.487.084	8.567.946	7.927.775'31	640.170'03
1852.......	10.114.204	10.126.055'28	9.058.023'25	7.501.552'20	1.556.471'05
1853.......	10.114.204	10.244.495'28	9.756.952	7.394.382'03	2.362.569'31
1854.......	11.416.004	11.416.004	11.421.430'01	8.994.657'19	2.426.772'16
Reales, mrs..	51.952.580	52.094.723'22	48.098.960'01	39.627.298'20	8.471.661'15
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	51.952.580	52.094.723'65	48.098.960'03	39.627.298'59	8.471.661'44
1855.......	10.512.640	10.512.640	9.959.680'21	7.575.040'32	2.384.639'89
1856.......	12.345.564	13.773.898	12.884.748'65	11.327.956'62	1.556.792'03
1857.......	13.481.231	13.981.231	12.501.448'27	11.912.849'89	588.598'38
1858.......	14.370.926	14.550.926	12.925.248'55	12.713.351'68	211.896'87
1859.......	14.368.440	14.368.440	13.160.054'73	12.951.799'45	208.255'28
1860.......	15.085.320	15.085.320	14.562.809'98	14.228.976'13	333.833'85
1861.......	16.093.820	16.093.820	15.096.153'60	14.635.151'15	461.002'45
1862 y primer semestre 1863...	24.194.816	24.194.816	22.585.456'30	22.250.388'24	335.068'06
1863-64....	16.753.100	16.753.100	16.202.940'60	15.007.651'49	1.195.289'11
Reales, cénts.	189.158.437	191.408.914'65	177.977.500'92	162.230.463'56	15.747.037'36
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	18.915.843'700	19.140.891'465	17.797.750'092	16.223.046'356	1.574.703'736
1864-65....	1.786.910	1.786.910	1.695.952'308	1.469.024'429	226.927'879
1865-66....	1.709.864	1.842.412'077	1.802.354'122	1.487.763'102	314.591'020
1866-67....	1.598.752	1.574.714	1.571.706'461	1.551.003'716	20.702'745
1867-68....	1.443.378	1.443.378	1.369.781'478	1.297.042'775	72.738'703
1868-69....	1.382.453	1.382.453	1.312.703'932	1.227.415'913	85.288'019
Escudos, mls.	26.837.200'700	27.170.758'542	25.550.248'393	23.255.296'291	2.294.952'102
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	67.093.001'75	67.926.896'35	63.875.620'98	58.138.240'73	5.737.380'25
1869-70....	3.307.450	2.904.075	2.880.914'49	2.687.706'56	193.207'93
	70.400.451'75	70.830.971'35	66.756.535'47	60.825.947'29	5.930.588'18

MINISTERIO DE ESTADO

ESTADO NÚM. 22

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por pesetas.

Años	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS		
			Créditos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Pagos por el Tesoro. Pesetas.	Pendientes de pago. Pesetas.
1850.......	2.705.271	2.705.271	2.323.652'06	1.952.232'61	371.419'46
1851.......	2.371.771	2.371.771	2.141.986'50	1.981.943'98	160.042'52
1852.......	2.528.551	2.531.513'96	2.264.505'94	1.875.388'15	389.117'79
1853.......	2.528.551	2.561.123'96	2.439.238	1.848.595'52	590.642'48
1854.......	2.854.001	2.854.001	2.855.357'51	2.248.664'39	606.693'12
1855.......	2.628.160	2.628.160	2.489.920'06	1.893.760'08	596.159'97
1856.......	3.086.391	3.443.474'50	3.221.187'16	2.831.989'15	389.198'01
1857.	3.370.307'75	3.495.307'75	3.125.362'07	2.978.212'47	147.149'59
1858.......	3.592.731'50	3.637.731'50	3.231.312'14	3.178.337'92	52.974'22
1859.......	3.592.110	3.592.110	3.290.013'68	3.237.949'86	52.063'82
1860.......	3.771.330	3.771.330	3.640.702'49	3.557.244'03	83.458'46
1861.......	4.023.455	4.023.455	3.774.038'40	3.658.787'79	115.250'61
1862 y primer semestre 1863...	6.048.704	6.048.704	5.646.364'08	5.562.597'06	83.767'01
1863-64....	4.188.275	4.188.275	4.050.735'16	3.751.912'87	298.822'28
1864-65....	4.467.275	4.467.275	4.239.880'77	3.672.561'07	567.319'70
1865-66....	4.274.660	4.606.030'19	4.505.885'30	3.719.407'76	786.477'55
1866-67....	3.996.880	3.936.785	3.929.266'15	3.877.509'29	51.756'86
1867-68....	3.608.445	3.608.445	3.424.453'69	3.242.606'94	181.846'76
1868-69....	3.456.132'50	3.456.132'50	3.281.759'83	3.068.539'78	213.220'05
1869-70....	3.307.450	2.904.075	2.880.914'49	2.687.706'56	193.207'93
	70.400.451'75	70.830.971'36	66.756.535'48	60.825.947'28	5.930.588'19

Importan en totalidad los gastos consignados en la cuenta definitiva de presupuestos.....	70.830.971'36
y los reconocidos por las oficinas, según las cuentas de gastos públicos.................	66.756.535'48
Economía..........................	4.074.435'88

XV

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—OBLIGACIONES CIVILES

ESTADO NÚM. 23

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS		
			Créditos reconocidos y liquidados.	Pagos por el Tesoro	Pendientes de pago.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850......	17.088.586'08	17.088.586'08	18.083.247'22	16.653.649'10	1.429.598'12
1851.......	16.857.308	17.657.308	17.236.730'12	17.231.180'04	5.550'08
1852.......	38.826.396	38.607.686	35.235.832'24	35.213.469'06	22.363'18
1853.......	39.001.233	39.001.233	36.892.073'18	36.892.073'18	»
1854.......	38.925.130	38.925.130	37.082.002'15	36.638.709	443.293'15
Reales, mrs..	150.698.653'08	151.279.943'08	144.529.886'23	142.629.081'04	1.900.805'19
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	150.698.653'24	151.279.943'24	144.529.886'68	142.629.081'12	1.900.805'56
1855.......	38.043.488	37.900.238	35.888.655'41	35.829.820'67	58.834'74
1856.......	25.022.778	25.772.778	24.714.887'03	24.610.285'90	104.601'13
1857.......	25.557.388	25.628.589'10	25.197.064'02	25.152.147'83	44.916'19
2858.......	27.384.870	27.641.894	26.827.532'46	26.820.506'67	7.025'79
1859.......	27.143.260	27.143.260	26.875.501'67	26.865.136'35	10.365'32
1860.......	27.224.177	27.240.432	27.228.414'55	27.223.506'77	4.907'78
1861.......	30.152.715	30.752.715	30.324.613'88	30.324.218'54	395'34
1862 y primer semestre 1863...	48.432.935	48.579.475	47.522.558'97	47.326.435'63	196.123'34
1863-64....	34.251.263	34.433.863	34.008.720'16	33.839.959'44	168.760'72
Reales, cénts.	433.911.527'24	436.373.187'34	423.117.834'83	420.621.098'92	2.496.735'91
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	43.391.152'724	43.637.318'734	42.311.783'483	42.062.109'892	249.673'591
1864-65...	3.536.777	3.536.777	3.468.344'307	3.462.101'063	6.243'244
1865-66....	3.553.861	3.511.775	3.478.416'504	3.476.388'556	2.027'948
1866-67....	3.449.278	3.440.278	3.350.995'329	3.349.331'254	1.664'075
1867-68....	3.165.661	3.165.661	3.098.729'002	3.096.614'761	2.114'241
1868-69....	3.096.550	3.117.574	3.040.091'154	3.035.179'774	4.911'380
Escudos, mls.	60.193.279'724	60.409.383'734	58.748.359'779	58.481.725'300	266.634'479
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	150.483.199'31	151.023.459'33	146.870.899'44	146.204.313'25	666.586'19
1869-70...	7.623.352'50	7.623.352'50	7.346.528'14	7.335.453'73	11.074'41
	158.106.551'81	158.646.811'83	154.217.427'58	153.539.766'98	677.660'60

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—OBLIGACIONES CIVILES

ESTADO NUM. 24

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS: Créditos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Pagos por el Tesoro. Pesetas.	Pendientes de pago. Pesetas.
1850.......	4.272.146'56	4.272.146'56	4.520.811'91	4.163.412'32	357.399'59
1851.......	4.214.327	4.414.327	4.309.182'59	4.307.795'03	1.387'56
1852.......	9.706.599	9.651.921'50	8.808.958'18	8.803.367'29	5.590'89
1853.......	9.750.308'25	9.750.308'25	9.223.018'39	9.223.018'38	»
1854.......	9.731.282'50	9.731.282'50	9.270.500'61	9.159.677'25	110.823'36
1855.......	9.510.872	9.475.059'50	8.972.163'86	8.957.455'17	14.708'69
1856.......	6.255.694'50	6.443.194'50	6.178.721'76	6.152.571'48	26.150'28
1857.......	6.389.347	6.407.147'28	6.299.266	6.288.036'96	11.229'05
1858.......	6.846.217'50	6.910.473'50	6.706.883'12	6.705.126'67	1.756'45
1859.......	6.785.815	6.785.815	6.718.875'42	6.716.284'08	2.591'33
1860.......	6.806.044'25	6.810.108	6.807.103'64	6.805.876'70	1.226'94
1861.......	7.538.178'75	7.688.178'75	7.581.153'47	7.581.054'63	98'84
1862 y primer semestre 1863...	12.108.233'75	12.144.868'75	11.880.639'74	11.831.608'91	49.030'83
1863-64....	8.562.815'75	8.608.465'75	8.502.180'04	8.459.989'86	42.190'18
1864-65....	8.841.942'50	8.841.942'50	8.670.860'77	8.655.252'66	15.608'11
1865-66....	8.884.652'50	8.779.437'50	8.696.041'26	8.690.971'39	5.069'87
1866-67....	8.623.195	8.600.695	8.377.488'32	8.373.328'14	4.160'19
1867-68....	7.914.152'50	7.914.152'50	7.746.822'51	7.741.536'90	5.285'60
1868-69....	7.741.375	7.793.935	7.600.227'88	7.587.949'43	12.278'45
1869-70....	7.623.352'50	7.623.352'50	7.346.528'14	7.335.453'73	11.074'41
	158.106.551'81	158.646.811'84	154.217.427'61	153.539.766'98	677.660'63

Las obligaciones civiles del Ministerio de Gracia y Justicia importaban en los veinte años, segun el estado anterior y columna correspondiente al presupuesto definitivo, la cantidad de........ 158.644.811'84

Las oficinas han reconocido en las cuentas de gastos públicos........ 154.217.427'61

Economía........ 4.427.384'23

XVI

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS

ESTADO NUM. 25

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PÚBLICOS — Créditos reconocidos y liquidados.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PÚBLICOS — Pagos por el Tesoro.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PÚBLICOS — Pendientes de pago.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	154.734.603	153.857.258'03	152.598'651'15	140.386.876'09	12.211.775'06
1851.......	150.432.258	150.432.258	149.750.477'02	143.381.225'07	6.369.251'29
1852.......	119.050.308	119.050.308	118.821.885'04	118.821.885'04	»
1853.......	119.050.308	119.125.708	118.695.514'26	118.695.514'26	»
1854.......	119.050.308	119.050.308	119.050.308	111.980.987'23	7.069.320'11
Reales, mrs..	662.317.785	661.515.840'03	658.916.836'13	633.266.489'01	25.650.347'12
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	662.317.785	661.515.840'09	658:916.836'39	633.266.489'03	25.650.347'36
1855.......	124.078.586	124.538.157	124.078.586	117.037.252'53	7.041.333'47
1856.......	138.015.912	186.308.310	151.136.084'18	150.987.182'10	148.902'08
1857.......	171.708.631	171.708.631	166.105.916'66	166.014.865'84	91.050'82
1858.......	180.877.682	181.119.932	175.564.884'66	175.510.057'99	54.826'67
1859.......	175.128.771	175.128.771	172.524.004'38	172.485.381'57	38.622'81
1860.......	175.296.040	175.296.040	172.746.113'28	172.704.603'84	41.509'44
1861.......	173.833.039	173.833.039	173.292.088'99	173.251.976'15	40.112'84
1862 y primer semestre 1863...	265.294.275	265.147.735	261.747.557'54	261.674.164'07	73.393'47
1863-64....	173.898.944	175.777.808'61	175.203.166'31	175.089.783'18	113.383'13
Reales, cénts.	2.240.449.665	2.290.374.263'70	2.231.315.238'39	2.198.021.756'30	33.293.482'09
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	224.044.966'500	229.037.426'370	223.131.523'839	219.802.175'630	3.329.348'209
1864-65....	17.715.258'100	17.715.258'100	17.665.584'283	17.655.072'673	10.511'610
1865-66....	17.652.689	17.694.775	17.618.793'744	17.605.516'393	13.277'351
1866-67....	17.637.020	17.637.020	17.599.794'144	17.589.489'054	10.305'090
1867-68....	17.922.597	17.922.597	17.799.125'945	17.790.496'211	8.629'734
1868-69....	18.012.857	17.991.833	17.069.492'484	16.574.855'202	494.637'282
Escudos, mls.	312.985.387'600	317.998.909'470	310.884.314'439	307.017.605'163	3.866.709'276
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cénts.	782.463.469	794.997.273'67	777.210.786'09	767.544.012'90	9.666.773'19
1869-70....	42.121.467'50	42.121.467'50	32.625.177'67	15.615.555'71	17.009.621'96
	824.584.936'50	837.118.741'17	809.835.963'76	783.159.568'61	26.676.395'15

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS

ESTADO NÚM. 26

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. *Pesetas.*	Presupuestos definitivos. *Pesetas.*	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS — Créditos reconocidos y liquidados. *Pesetas.*	Pagos por el Tesoro. *Pesetas.*	Pendientes de pago. *Pesetas.*
1850.......	38.683.650'75	38.464.314'52	38.149.662'86	35.096.719'06	3.052.943'79
1851.......	37.608.064'50	37.608.064'50	37.437.619'26	35.845.306'30	1.592.312'96
1852.......	29.762.577	29.762.577	29.705.471'28	29.705.471'28	»
1853.......	29.762.577	29.781.427	29.673.878'69	29.673.878'69	»
1854.......	29.762.577	29.762.577	29.762.577	27.995.246'92	1.767.330'08
1855.......	31.019.646'50	31.134.539'25	31.019.646'50	29.259.313'13	1.760.333'37
1856.......	34.503.978	46.577.077'50	37.784.021'04	37.746.795'53	37.225'52
1857.......	42.927.157'75	42.927.157'75	41.526.479'14	41.503.716'46	22.762'70
1858.......	45.219.420'50	45.279.983	43.891.221'17	43.877.514'50	13.706'67
1859.......	43.782.192'75	43.782.192'75	43.131.001'10	43.121.345'39	9.655'70
1860.......	43.824.010	43.824.010	43.186.528'32	43.176.150'96	10.377'36
1861.......	43.458.259'75	43.458.259'75	43.323.022'25	43.312.994'04	10.028'21
1862 y primer semestre 1863...	66.323.568'75	66.286.933'75	65.436.889'38	65.418.541'02	18.348'37
1863-64....	43.474.736	43.944.452'15	43.800.791'58	43.772.445'79	28.345'78
1864-65....	44.288.145'25	44.288.145'25	44.163.960'71	44.137.681'68	26.279'03
1865-66....	44.131.722'50	44.236.937'50	44.046.984'36	44.013.790'98	33.193'38
1866-67....	44.092.550	44.092.550	43.999.485'36	43.973.722'64	25.762'73
1867-68....	44.806.492'50	44.806.492'50	44.497.814'86	44.476.240'53	21.574'34
1868-69....	45.032.142'50	44.979.582'50	42.673.731'21	41.437.138'01	1.236.593'20
1869-70....	42.121.467'50	42.121.467'50	32.625.177'67	15.615.555'71	17.009.621'96
	824.584.936'50	837.118.741'17	809.835.963'74	783.159.568'72	26.676.395'15

El anterior estado demuestra que las obligaciones eclesiásticas que corren á cargo del Ministerio de Gracia y Justicia, y que antes figuraban en concepto especial denominado «Clero secular y religiosas en clausura,» se fijaron en los presupuestos definitivos en.	837.118.741'17
Las oficinas reconocen en las cuentas de gastos públicos...........................	809.835.963'74
Economía........................	27.282.777'43

XVII

MINISTERIO DE LA GUERRA

ESTADO NÚM. 27

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS — Créditos reconocidos y liquidados.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS — Pagos por el Tesoro.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS — Pendientes de pago.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	310.208.490'10	307.611.883'01	310.983.987'09	304.700.994'28	6.282.992'15
1851.......	282.386.868'31	297.015.003'20	299.612.353'28	297.164.510'05	2.447.843'23
1852.......	280.167.776	292.483.470'27	292.986.879'13	290.323.830'28	2.663.048'19
1853.......	278.646.248	297.660.165	300.452.115'17	296.575.750'33	3.876.364'18
1854.......	288.088.271	342.492.342'24	332.382.292'33	319.561.205'25	12.821.087'08
Reales, mrs..	1.439.497.654'07	1.537.262.865'04	1.536.417.628'32	1.508.326.292'17	28.091.336'15
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	1.439.497.654'21	1.537.262.865'12	1.536.417.628'95	1.508.326.292'50	28.091.336'45
1855.......	271.658.003	279.375.003	280.549.579'47	278.418.548'51	2.131.030'96
1856.......	280.703.057	308.534.022	304.708.443'78	304.493.441'50	215.002'28
1857.......	363.114.673	399.327.630'24	385.089.097'83	384.936.244'87	152.852'96
1858.......	342.399.815	353.707.908	351.751.759'22	350.333.083'37	1.418.675'85
1859.......	331.541.982	395.167.616'58	391.224.192'10	383.433.787'85	7.790.404'25
1860.......	363.692.839	619.370.532	628.085.405'22	602.366.083'44	25.719.321'78
1861.......	368.833.622	421.469.647'62	433.265.483'05	422.840.911'73	10.424.571'32
1862 y primer semestre 1863...	570.944.272	618.551.999'11	620.809.464'83	617.298.636'26	3.510.828'57
1863-64....	389.220.059	439.027.854'26	434.836.184'78	430.212.574'63	4.623.610'15
Reales, cénts.	4.721.605.976'21	5.371.795.077'93	5.366.737.239'23	5.282.659.604'66	84.077.634'57
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	472.160.597'621	537.179.507'793	536.673.723'923	528.265.960'466	8.407.763'457
1864-65....	41.268.217'800	43.523.579'486	43.586.506'311	43.233.135'205	353.371'106
1865-66....	42.045.005	42.641.693'483	42.462.650'950	41.575.440'098	887.210'852
1866-67....	40.355.153	38.847.116	40.253.551'922	40.093.413'168	160.138'754
1867-68....	38.031.343	41.142.862'759	40.876.544.139	40.712.481'666	164.062'473
1868-69....	39.667.128	41.874.723	40.958.149'408	40.656.205'438	301.943'970
Escudos, mls.	673.527.444'421	745.209.482'521	744.811.126'653	734.536.636'041	10.274.490'612
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	1.683.818.611'05	1.863.023.706'30	1.862.027.816'63	1.836.341.590'10	25.686.226'53
1869-70....	95.453.375	96.470.807'50	95.979.314'18	94.792.530'20	1.186.783'98
	1.779.271.986'05	1.959.494.513'80	1.958.007.130'81	1.931.134.120'30	26.873.010'51

MINISTERIO DE LA GUERRA

ESTADO NÚM. 28

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PÚBLICOS		
			Créditos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Pagos por el Tesoro. Pesetas.	Resueltas del presupuesto Pesetas.
1850.......	77.552.122'57	76.902.970'76	77.745.996'81	76.175.248'71	1.570.748'11
1851.......	70.596.717'23	74.253.750'90	74.903.088'46	74.291.127'54	611.960'92
1852.......	70.041.944	73.120.867'70	73.246.719'84	72.580.957'71	665.762'11
1853.......	69.661.562	74.415.041'25	75.113.028'87	74.143.937'75	969.091'13
1854.......	72.022.067'75	85.623.085'68	83.095.573'25	79.890.301'43	3.205.271'81
1855.......	67.914.500'75	69.843.750'75	70.137.394'87	69.604.637'13	532.757'74
1856.......	70.175.764'25	77.133.505'50	76.177.110'94	76.123.360'37	53.750'57
1857.......	90.778.668'25	99.831.907'56	96.272.274'46	96.234.061'22	38.213'24
1858.......	85.599.953'75	88.426.977	87.937.939'80	87.583 270'82	354.668'96
1859.......	82.885.495'50	98.791.904'14	97.806.048'02	95.858.446'96	1.947.601'06
1860.......	90.923.209'75	154.842.633	157.021.351'31	150.591.520'85	6.429.830'44
1861.......	92.208.405'50	105.367.411'90	108.316.370'76	105.710.227'93	2.606.142'83
1862 y primer semestre 1863...	142.736.068	154.637.999'77	155.202.366'21	154.324.659'07	877.707'14
1863-64....	97.305.014'75	109.756.963'57	108.709.046'19	107.553.143'66	1.155.902'54
1864-65....	103.170.544'50	108.808.948'72	108.966.265'78	108.082.838'01	883.427'76
1865-66....	105.112.512'50	106.604.233'71	106.156.627'37	103.938.600'25	2.218.027'13
1866-67....	100.887.882'50	97.117.790	100.633.879'81	100.233.532'92	400.346'89
1867-68....	95.078.357'50	102.857.156'90	102.191.360'35	101.781.204'17	410.156'18
1868-69....	99.167.820	104.686.807'50	102.395.373'52	101.640.513'59	754.859'92
1869-70....	95.453.375	96.470.807'50	95.979.314'18	94.792.530'20	1.186.783'98
	1.779.271.986'05	1.959.494.513'81	1.958.007.130'80	1.931.134.120'29	26.873.010'46

El presupuesto definitivo del Ministerio de la Guerra se calculó en los veinte años, segun el anterior estado, en	1.959.494.513'81
Las oficinas reconocieron en las cuentas de gastos públicos	1.958.007.130'80
Economía	1.487.383'01

XVIII

MINISTERIO DE MARINA

ESTADO NÚM. 29

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuesto definitivo.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS		
			Créditos reconocidos y liquidados.	Pagos por el Tesoro.	Pendientes de pago.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	67.310.361'05	67.310.361'05	66.538.939'03	63.044.790'30	3.494.148'07
1851.......	75.971.782	74.224.932'09	75.695.375'06	69.322.763'29	6.372.611'11
1852.......	86.150.570	86.150.570	82.822.336'16	79.988.053'20	2.834.282'30
1853.......	85.145.060	85.421.207'25	69.178.875'31	65.944.638'21	3.234.237'10
1854.......	90.934.827	96.402.479	78.171.815'27	75.564.734'32	2.607.080'29
Reales, mrs..	405.512.600'05	409.509.550'05	372.407.342'15	353.864.981'30	18.542.360'19
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	405.512.600'15	409.509.550'15	372.407.342'45	353.864.981'89	18.542.360'56
1855.......	80.409.809	81.494.164	68.716.846'88	66.428.036'23	2.288.810'65
1856.......	94.789.893	100.637.220	78.155.966'69	77.058.792'91	1.097.173'78
1857.......	98.123.005	106.625.121'14	100.214.273'63	97.048.449'48	3.165.824'15
1858.......	102.672.341	115.341.332	118.118.522'91	111.701.175'99	6.417.346'92
1859.......	94.628.213	109.767.599	98.521.094'76	96.968.631'11	1.552.463'65
1860.......	110.940.354	110.940.354	108.687.226'28	103.904.061'77	4.783.164'51
1861.......	114.381.624	114.381.624	111.996.155'43	105.822.837'81	6.173.317'62
1862 y primer semestre 63..	176.560.158	176.560.158	158.816.358'20	145.465.231'88	13.351.126'32
1864.......	110.622.567	110.622.567	112.811.733'72	92.989.531'85	19.822.201'87
Reales, cénts.	1.388.640.564'15	1.435.879.689'29	1.328.445.520'95	1.251.251.730'92	77.193.790'03
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas,	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	138.864.056'415	143.587.968'929	132.844.552'095	125.125.173'092	7.719.379'003
1864-65....	11.042.684'300	13.023.040'400	11.664.038'218	10.543.633'451	1.120.404'767
1865-66....	11.672.952	12.546.608	12.609.704'024	9.946.587'975	2.663.116'049
1866-67....	9.926.196	12.235.786	11.390.644'800	9.240.649'493	2.149.995'307
1867-68....	10.844.994	14.066.765	12.087.306'177	9.207.666'915	2.879.639'262
1868-69....	8.585.444	12.973.305	12.652.213'400	9.114.103'135	3.538.110'265
Escudos, mls.	190.936.326'715	208.433.473'329	193.248.458'714	173.177.814'061	20.070.644'653
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	477.340.816'79	521.083.683'32	483.121.146'78	432.944.535'15	50.176.611'63
1869-70....	29.917.762'50	29.567.320	27.809.402'82	24.637.667'86	3.171.734'96
	507.258.579'29	550.651.003'32	510.930.549'60	457.582.203'01	53.348.346'59

MINISTERIO DE MARINA

ESTADO NUM. 30

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS — Créditos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Pagos por el Tesoro. Pesetas.	Pendientes de pago. Pesetas.
1850.......	16.827.590'29	16.827.590'28	16.634.734'77	15.761.197'72	873.537'05
1851......	18.992.945'50	18.556.233'06	18.923.843'79	17.330.690'97	1.593.152'83
1852.......	21.537.642'50	21.537.642'50	20.705.584'12	19.997.013'40	708.570'72
1853.......	21.286.265	21.355.301'92	17.294.718'98	16.486.159'65	808.559'32
1854.......	22.733.706'75	24.100.619'75	19.542.953'95	18.891.183'74	651.770'21
1855.......	20.102.452'25	20.373.541	17.179.211'72	16.607.009'06	572.202'66
1856.......	23.697.473'25	25.159.305	19.538.991'67	19.264.698'23	274.293'44
1857.......	24.530.751'25	26.656.280'28	25.053.568'41	24.262.112'37	791.456'04
1858.......	25.668.085'25	28.835.333	29.529.630'73	27.925.294	1.604.336'73
1859.......	23.657.053'25	27.441.899'75	24.630.273'69	24.242.157'78	388.115'91
1860.......	27.735.088'50	27.735.088'50	27.171.806'57	25.976.015'44	1.195.791'13
1861.......	28.595.406	28.595.406	27.999.038'86	26.455.709'45	1.543.329'40
1862 y primer semestre 1863..	44.140.039'50	44.140.039'50	39.704.089'55	36.366.307'97	3.337.781'58
1863-64....	27.655.641'75	27.655.641'75	28.202.933'43	23.247.382'96	4.955.550'47
1864-65....	27.606.710'75	32.557.601	29.160.095'54	26.359.083,63	2.801.011'92
1865-66....	29.182.380	31.366.520	31.524.260'06	24.866.469'94	6.657.790'12
1866-67....	24.815.490	30.589.465	28.476.612	23.101.623'73	5.374.988'27
1867-68....	27.112.485	35.166.912'50	30.218.265'44	23.019.167'29	7.199.098'16
1868-69....	21.463.610	32.433.262'50	31.630.533'50	22.785.257'84	8.845.275'66
1869-70....	29.917.762'50	29.567.320	27.809.402'82	24.637.667'86	3.171.734'96
	507.258.579.29	550.651.003'29	510.930.549'60	457.582.203'03	53.348.346'58

Ascendian las obligaciones consignadas en las cuentas definitivas de presupuestos del Ministerio de Marina, segun el estado anterior, á..................................	550.651.003'29
En las cuentas de gastos públicos se reconocen y liquidan..........................	510.930.549'60
Economía..........................	39.720.453'69

XIX
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
ESTADO NÚM. 31

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS		
			Créditos reconocidos y liquidados.	Pagos por el Tesoro.	Pendientes de pago.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	46.434.435	46.603.435	45.102.338'28	43.385.180'04	1.717.158'24
1851.......	40.652.737	40.652.737	39.115.638'03	39.012.380'02	103.258'01
1852.......	44.351.548	44.755.968	43.813.893'29	43.469.393'31	344.499'32
1853.......	43.957.940	45.458.696	44.573.440'27	43.969.909'12	603.531'15
1854.......	41.597.849	44.834.830	40.111.006'24	37.024.623'21	3.086.383'03
Reales, mrs..	216.994.509	222.305.666	212.716.318'09	206.861.487'02	5.854.831'07
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	216.994.509	222.305.666	212.716.318'27	206.861.487'06	5.854.831'21
1855.......	55.238.629	56.530.471'63	45.013.076'08	36.285.690'84	8.727.385'24
1856.......	47.518.533	53.132.160	41.648.965'50	34.914.243'08	6.734.722'42
1857.......	53.614.136	54.194.136	49.586.583'41	48.439.226'50	1.147.356'91
1858.......	83.333.647	84.893.647	81.687.813'22	80.917.547'39	770.265'83
1859.......	88.408.720	88.046.649'87	83.900.572'02	83.479.845'30	420.726'72
1860.......	92.239.759	92.990.176	91.709.313'08	89.948.875'31	1.760.437'77
1861.......	97.190.520	103.190.520	97.076.968'83	95.566.881'13	1.510.087'70
1862 y primer semestre 1863...	153.078.404	158.289.460	150.295.063'60	147.416.077'91	2.878.985'69
1863-64....	106.677.360	106.685.956'42	98.017.309'95	95.587.897'53	2.429.412'42
Reales, cénts.	994.294.217	1.020.258.842'92	951.651.983'96	919.417.772'05	32.234.211'91
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	99.429.421'700	102.025.884'292	95.165.198'396	91.941.777'205	3.223.421'191
1864-65....	10.661.719'400	10.667.859'042	10.129.543'226	9.866.585'051	262.958'175
1865-66....	10.742.691	10.743.550'642	10.094.506'748	9.808.912'381	285.594'367
1866-67....	10.140.563	9.624.442'642	8.957.533'514	8.940.991'678	16.541.836
1867-68....	9.460.136	9.879.972'388	9.238.784'088	8.907.607'182	331.176'906
1868-69....	9.189.079	9.112.711	8.155.450'628	7.909.366'353	246.084'275
Escudos, mls.	149.623.610'100	152.054.420'006	141.741.016'600	137.375.239'850	4.365.776'750
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	374.059.025'25	380.136.050'001	354.352.541'50	343.438.099'62	10.914.441'88
1869-70....	20.267.500	20.304.250	19.203.490'25	18.355.900'18	847.590'07
	394.326.525'25	400.440.300'001	373.556'031'75	361.793.999'80	11.762.031'95

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ESTADO NUM, 32

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS — Créditos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Pagos por el Tesoro. Pesetas.	Pendientes de pago. Pesetas.
1850.......	11.608.608'75	11.650.858'75	11.275.584'72	10.846.295,03	429.289'68
1851.......	10.163.184'25	10.163.184'25	9.778.909'52	9.753.095'01	25.814'51
1852.......	11.087.887	11.188.992	10.953.473'46	10.867.348'48	86.124'99
1853.......	10.989.485	11.364.674	11.143.360'20	10.992.477'34	150.882'86
1854.......	10.399.462'25	11.208.707'50	10.027.751'68	9.256.155'90	771.595'77
1855.......	13.809.657'25	14.132.617'91	11.253.269'02	9.071.422'71	2.181.846'31
1856.......	11.879.633'25	13.283.040	10.412.241'37	8.728.560'77	1.683.680'61
1857.......	13.403.534	13.548.534	12.396.645'86	12.109.806'62	286.839'23
1858.......	20.833.411'75	21.223.411'75	20.421.953'30	20.229.386'85	192.566'46
1859.......	22.102.180	22.011.662'47	20.975.143	20.869.961'33	105.181'68
1860.......	23.059.939'75	23.247.544	22.927.328'27	22.487.218'83	440.109'44
1861.......	24.297.630	25.797.630	24.269.242'21	23.891.720'28	377.521'92
1862 y primer semestre 1863...	38.269.601	39.572.365	37.573.765'90	36.854.019'48	719.746'42
1863-64....	26.669.340	26.671.489'10	24.504.327'49	23.896.974'38	607.353'11
1864-65....	26.654.298'50	26.669.647'61	25.323.858'06	24.666.462'63	657.395'44
1865-66....	26.856.727'50	26.858.876'61	25.236.266'87	24.522.280'95	713.985'92
1866-67....	25.351.407'50	24.061.106'61	22.393.833'78	22.352.479'19	41.354'59
1867-68....	23.650.340	24.699.930'97	23.096.960'22	22.269.017'95	827.942'26
1868-69....	22.972.697'50	22.781.777'50	20.388.626'57	19.773.415'88	615.210'69
1869-70....	20.267.500	20.304.250	19.203.490'25	18.355.900'18	847.590'07
	394.326.525'25	400.440.300'03	373.556.031'75	361.793.999'79	11.762.031'96

El anterior estado demuestra que en las cuentas definitivas de presupuestos se consignaron por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion	400.440.300'03
En las de gastos públicos	373.556.031'75
Economía	26.884.268'28

XX

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS

ESTADO NUM. 33

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS — Créditos reconocidos y liquidados.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS — Pagos por el Tesoro.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS — Pendientes de pago.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	59.802.390	59.802.390	61.474.319'10	60.196.221'25	1.278.097'19
1851.......	59.591.459	61.449.516'11	57.054.529'26	55.931.740'32	1.122.788'28
MINISTERIO DE FOMENTO					
1852.......	57.616.904	58.155.614	54.947.857'26	52.840.144'17	2.107.713'09
1853.......	72.000.000	81.074.999'32	83.310.024'25	79.487.318'10	3.822.706'15
1854.......	65.768.484	65.768.484	72.960.691'06	71.861.897'26	1.098.793'14
Reales, mrs..	314.779.237	326'251.004'09	329.747.422'25	320 317.323'08	9.430.099'17
	Reales, céntimos.	Reales. céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	314.779.237	326.251.004'27	329.747.422'74	320.317.323'24	9.430.099'50
1855.......	121.829.169	144.534.066	100.127.979'69	99.217.669'25	910.310'44
1856.......	96.762.047	166.170.497	129.407.659'96	125.604 729'65	3.802.930'31
1857......	138.890.047	219.159.533'79	179.520.271'75	177.118.248'86	2.402.022'89
1858.......	75.613.135	77.870.418	62.571.658'11	61.035.633'72	1.536.024'39
1859.......	79.401.380	80.128 674'13	71.574.713'32	70.979.141'89	595.571'43
1860.......	81.424.537	81.448.537	73.617.494'74	73.261.809'11	355.685'63
1861.......	88.535.536	88.535.536	81.867.843'68	81.375.632'15	492.211'53
1862 y primer semestre 1863...	142.187.813	142.187.813	127.776.310'92	126.750,006'49	1.026.304'43
1863-64....	105.132.482	105.132.482	95.082.155'33	93.669.429'99	1.412.725'34
Reales, cénts.	1.244.555.383	1.431.418.561'19	1.251.293.510'24	1.229.329.624'35	21.963.885'89
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	124.455.538'300	143.141.856'119	125.129.351'024	122.932.962'435	2.196.388'589
1864-65....	10.877.844	10.893.627'708	10.212.896'896	10.032.428'151	180.468'745
1865-66....	10.799.231	10.819.325'054	9.671.782'789	9.565.713'657	106.069'132
1866-67....	11.001.804	10.110.220	9.437.451'161	9.277.923'487	159.527'674
1867-68....	19.025.453	22.668.031'183	21.453.684'864	20.267.199'162	1.186.485'702
1868-69....	18.939.918	22.581.335'030	19.034.071'290	17.772.280'363	1.261.790'927
Escudos, mls.	195.099.788'300	220.214.395'094	194.939.238'024	189.848.507'255	5.090.730'769
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	487.749.470'75	550.535.987'73	487.348.095'06	474.621.268'14	12.726.826'92
1869-70....	57.536.940	57.613.617'35	48.380.762'26	44.546.943'43	3.833.818'83
	545.286.410'75	608.149.605'08	535.728.857'32	519.168.211'57	16.560.645'75

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS

ESTADO NÚM. 34

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS — Créditos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Pagos por el Tesoro. Pesetas.	Pendientes de pago. Pesetas.
1850.......	14.950.597'50	14.950.597'50	15.368.579'82	15.049.055'44	319.524'39
1851.......	14.897.864'75	15.362.379'08	14.263.632'44	13.982.935'24	280.697'21
MINISTERIO DE FOMENTO					
1852.......	14.404.226	14.538.903'50	13.736.964'44	13.210.036'12	526.928'31
1853	18.000.000	20.268.749'99	20.827.506'18	19.871.829'57	955.676'61
1854.......	16.442.121	16.442.121	18.240.172'79	17.965.474'44	274.698'35
1855.......	30.457.292'25	36.133.516'50	25.031.994'93	24.804.417'31	227.577'61
1856.......	24.190.511'75	41.542.624'25	32.351.914'99	31.401.182'41	950.732'58
1857.......	34.722.511'75	54.789.883'45	44.880.067'94	44.279.562'21	600.505'72
1858.......	18.903.283'75	19.467.604'50	15.642.914'53	15.258.908'43	384.006'10
1859.......	19.850.345	20.032.168'53	17.893.678'33	17.744.785'47	148.892'86
1860.......	20.356.134'25	20.362.134'25	18.404.373'69	18.315.452'28	88.921'41
1861.......	22.133.884	22.133.884	20.466.960'92	20.343.908'04	123.052'88
1862 y primer semestre 1863...	35.546.953'25	35.546.953'25	31.944.077'73	31.687.501'62	256.576'11
1863-64...	26.283.120'50	26.283.120'50	23.770.538'83	23.417.357'50	353.181'33
1864-65....	27.194.610	27.234.069'27	25.532.242'24	25.081.070'38	451.171'86
1865-66....	26.998.077'50	27.048.312'63	24.179.456'97	23.914.284'14	265.172'83
1866-67....	27.504.510	25.275.550	23.593.627'90	23.194.808'72	398.819'18
1867-68....	47.563.632'50	56.670.077'96	53.634.212'16	50.667.997'90	2.966.214'25
1868-69....	47.349.795	56.453.337'58	47.585.178'22	44.430.700'91	3.154.477'32
1869-70....	57.536.940	57.613.617'35	48.380.762'26	44.546.943'43	3.833.818'83
	545.286.410'75	608.149.605'09	535.728.857'31	519.168.211'56	16.560.645'74

Uniendo los gastos afectos al suprimido Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas al de Fomento que le sustituyó, resulta que en los veinte años que abraza este dictámen se reconocieron en las cuentas definitivas de presupuestos segun el estado anterior........ 608.149.605'09

y en las cuentas de gastos públicos........ 535.728.857'31

Economía........ 72.420.747'78

XXI

MINISTERIO DE HACIENDA

ESTADO NÚM. 35

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PÚBLICOS — Créditos reconocidos y liquidados.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PÚBLICOS — Pagos por el Tesoro.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PÚBLICOS — Pendientes de pago.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	120.766.125	134.991.687	136.038.031'33	132.595.103'10	3.442.928'23
1851.......	104.019.012	104.019.012	97.477.175'08	97.439.713'33	37.461'09
1852.......	112.075.768	114.296.798	110.414.819'22	110.274.151'07	140.668'15
1853.......	142.279.390	143.064.440'10	135.030.812'23	134.915.345'15	115.467'08
1854.......	41.220.698	53.610.974'25	48.437.325'27	41.375.643'05	7.061.682'22
Reales, mrs..	520.360.993	549.982.912'01	527.398.165'11	516.599.957'02	10.798.208'09
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	520.360.993	549.982.912'03	527.398.165'33	516.599.957'06	10.798.208'27
1855.......	26.759.793	27.503.794	25.072.027'77	24.162.938'73	909.089'04
1856.......	44.236.766	110.284.554	56.708.709'31	56.580.748'69	127.960'62
1857.......	52.132.942	106.508.804'88	65.801.291'20	65.129.267'97	672.023'23
1858.......	27.103.624	62.727.308'81	25.652.125'47	25.551.439'51	100.685'96
1859.......	27.279.961	27.279.961	25.990.320'90	25.961.246'28	29.074'62
1860.......	27.900.318	27.900.318	27.475.116'88	27.431.362'32	43.754'56
1861.......	30.542.634	30.542.634	29.863.122'50	28.339.594'15	1.523.528'35
1862 y primer semestre 1863...	45.526.750	44.014.661	41.614.177'23	41.476.228'15	137.949'08
1863-64....	32.017.621	33.177.573	30.868.921'86	29.452.981'83	1.415.940'03
Reales, cénts.	833.861'402	1.019.922.520'72	856.443.978'45	840.685.764'69	15.758.213'76
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	83.386.140'200	101.992.252'072	85.644.397'845	84.068.576'469	1.575.821'376
1864-65....	3.261.742'800	3.332.001'869	3.824.460'280	3.771.760'242	52.700'038
1865-66....	3.407.546	16.114.697'751	16.491.075'095	16.395.897'301	95.177'794
1866-67....	3.226.093	3.238.694'166	3.321.628'178	3.246.085'622	75.542'556
1867-68....	3.539.051	3.597.601'178	3.109.643'266	3.079.233'278	30.409'988
1868-69....	3.252.507	3.186.204'496	3.241.456'450	3.146.709'974	94.746'476
Escudos, mls.	100.073.080'000	131.461.451'532	115.632.661'114	113.708.262'886	1.924.398'228
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	250.182.700	328.653.628'83	289.081.652'78	284.270.657'21	4.810.995'57
1869-70....	15.119.855	15.598.716'44	13.117.216'37	12.883.255'38	233.960'99
	265.302.555	344.252.345'27	302.198.869'15	297.153.912'59	5.044.956'56

MINISTERIO DE HACIENDA

ESTADO NÚM. 36

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS		
			Créditos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Pagos por el Tesoro. Pesetas.	Pendientes de pago. Pesetas.
1850.......	30.191.531'25	33.747.921'75	34.009.508	33.148.775'82	860.732'17
1851.......	26.004.753	26.004.753	24.369.293'81	24.359.928'49	9.365'31
1852.......	28.018.942	28.574.199'50	27.603.704'91	27.568.537'80	35.167'11
1853.......	35.569.847'50	35.766.110'07	33.757.703'17	33.728.836'36	28.866'81
1854.......	10.305.174'50	13.402.743'68	12.109.331'45	10.343.910'79	1.765.420'66
1855.......	6.689.948'25	6.875.948'50	6.268.006'94	6.040.734'68	227.272'26
1856.......	11.059.191'50	27.571.138'50	14.177.177'33	14.145.187'17	31.990'16
1857.......	13.033.235'50	26.627.201'22	16.450.322'80	16.282.316'99	168.005'81
1858.......	6.775.906	15.681.827'20	6.413.031'37	6.387.859'88	25.171'49
1859.......	6.819.990'25	6.819.990'25	6.497.580'23	6.490.311'57	7.268.66
1860.......	6.975.079'50	6.975.079'50	6.868.779'22	6.857.840'58	10.938'64
1861.......	7.635.658'50	7.635.658'50	7.465.780'62	7.084.898'54	380.882'09
1862 y primer semestre de 1863......	11.381.687'50	11.003.665'25	10.403.544'31	10.369.057'04	34.487'27
1863-64....	8.004.405'25	8.294.393'25	7.717.230'46	7.363.245'46	353.985'01
1864-65....	8.154.357	8.330.004'67	9.561.150'70	9.429.400'60	131.750'09
1865-66....	8.518.865	40.286.744'38	41.227.687'74	40.989.743'25	237.944'48
1866-67....	8.065.232'50	8.096.735'42	8.304.070'44	8.115.214'05	188.856'39
1867-68....	8.847.627'50	8.994.002'94	7.774.108'17	7.698.083'19	76.024'97
1868-69....	8.131.267'50	7.965.511'24	8.103.641'12	7.866.774'93	236.866'19
1869-70....	15.119.855	15.598.716'44	13.117.216'37	12.883.255'38	233.960'99
	265.302.555	344.252.345'26	302.198.869'16	297.153.912'57	5.044.956'56

Los gastos aplicados al Ministerio de Hacienda, segun el estado anterior y cuenta definitiva de presupuestos, ascienden á	344.252.345'26
Las cuentas de gastos públicos los fijan en	302.198.869'16
Economía	42.053.476'10

En los primeros años de la contabilidad figura el Ministerio de Hacienda con cantidades mayores que en los restantes, efecto de los diferentes criterios que ha habido para su redaccion, figurando unas veces los gastos de las contribuciones y rentas públicas, y otras las minoraciones de ingresos y gastos á formalizar, que luego pasan á conceptos separados.

XXII

GASTOS REPRODUCTIVOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

ESTADO NUM. 37

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS		
			Créditos reconocidos y liquidados.	Pagos por el Tesoro.	Pendientes de pago.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	149.036.911	148.356.478	159.463.921'01	158.572.292'10	891.628'25
1851.......	168.800.988	168.800.988	173.378.302'33	172.972.341'22	405.961'11
1852.......	171.671.051	175.069.306'06	172.119.239'32	171.754.374'19	364.865'13
1853.......	197.731.818	215.913.500'12	209.039.088'27	199.706.764'19	9.332.324'08
GASTOS DE ADMINISTRACION Y RESGUARDOS DE LAS RENTAS					
1854.......	241.681.145	245.024.750'32	238.365.238'25	225.499.487'27	12.865.750'32
Reales mrs..	928.921.913	953.165.023'16	952.365.791'16	928.505.260'29	23.860.530'21
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	928.921.913	953.165.023'48	952.365.791'48	928.505.260'86	23.860.530'62
1855.......	242.507.962	242.019.857'69	228.108.776'85	214.712.298'96	13.396.477'89
1856.......	279.122.449	291.683.561	313.272.890'47	303.384.455'85	9.888.434'62
1857.......	352.927.015	373.015.187	375.214.749'94	372.898.576'01	2.316.173'93
1858.......	385.220.503	412.658.503	412.332.285'42	407.359.636'46	4.972.648'96
1859.......	301.527.156	301.850.580	298.469.438'41	294.465.311'59	4.004.126'82
1860.......	317.329.930	321.778.930	313.791.195'56	295.113.258'87	18.677.936'69
1861.......	315.800.059	322.613.281	310.894.066'70	297.594.020'67	13.300.046'03
1862 y primer semestre 63.	460.766.584	472.821.798	457.972.459'82	456.935.897'80	1.036.562'02
1863-64....	306.519.731	307.305.217'74	299.229.916'59	294.295.185'19	4.934.731'40
Reales, cénts.	3.890.643.302	3.998.911.938'91	3.961.651.571'24	3.865.263.902'26	96.387.668'98
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos mls.	389.064.330'200	399.891.193'891	396.165.157'124	386.526.390'226	9.638.766'898
1864-65....	32.355.742'100	32.449.542'067	33.050.857'962	32.720.808'097	330.049'865
1865-66....	29.563.012	29.722.910'783	29.647.817'828	28.713.034'681	934.783'147
1866-67....	30.638.124	30.817.176	28.232.973'551	27.934.246'100	298.727'451
1867-68....	28.995.154	29.652.584'454	25.064.281'224	24.820.056'370	244.224'854
1868-69....	28.389.792	28.427.285'888	24.093.940'559	23.743.008'411	350.932'148
Escudos mls.	539.006.154'300	550.960.693'083	536.255.028'248	524.457.543'885	11.797.484'363
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	1.347.515.385'75	1.377.401.732'71	1.340.637.570'62	1.311.143.859'71	29.493.710'91
1869-70....	61.307.730	61.585.665	47.570.683'21	47.111.100'53	459.582'68
	1.408.823.115'75	1.438.987.397'71	1.388.208.253'83	1.358.254.960'24	29.953.293'59

GASTOS REPRODUCTIVOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

ESTADO NÚM. 38

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. *Pesetas.*	Presupuestos definitivos. *Pesetas.*	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS — Créditos reconocidos y liquidados. *Pesetas.*	Pagos por el Tesoro. *Pesetas.*	Pendientes de pago. *Pesetas.*
1850.......	37.259.227'75	37.089.119'50	39.865.980'25	39.643.073'07	222.907'19
1851.......	42.200.247	42.200.247	43.344.575'74	43.243.085'41	101.490'33
1852.......	42.917.762'75	43.767.326'54	43.029.809'99	42.938.593'64	91.216'34
1853.......	49.432.954'50	53.978.375'09	52.259.772'20	49.926.691'14	2.333.081'06
	GASTOS DE ADMINISTRACION Y RESGUARDO DE LAS RENTAS				
1854.......	60.420.286'25	61.256.187'74	59.591.309'68	56.374.871'95	3.216.437'74
1855.......	60.626.990'50	60.504.964'42	57.027.194'21	53.678.074'74	3.349.119'47
1856.......	69.780.612'25	72.920.890'25	78.318.222'62	75.846.113'96	2.472.108'65
1857.......	88.231.753'75	93.253.796'75	93.803.687'49	93.224.644	579.043'48
1858.......	96.305.125'75	103.164.625'75	103.083.071'35	101.839.909'12	1.243.162'24
1859.......	75.381.789	75.462.645	74.617.359'60	73.616.327'90	1.001.031'71
1860.......	79.332.482'50	80.444.732'50	78.447.798'89	73.778.314'72	4.669.484'17
1861.......	78.950.014'75	80.653.320'25	77.723.516'67	74.398.505'17	3.325.011'51
1862 y primer semestre 1863...	115.191.646	118.205.449'50	114.493.114'95	114.233.974'45	259.140'51
1863-64....	76.629.932'75	76.826.304'43	74.807.479'15	73.573.796'30	1.233.682'85
1864-65....	80.889.355'25	81.123.855'17	82.627.144'90	81.802.020'24	825.124'66
1865-66....	73.907.530	74.307.276'96	74.119.544'57	71.782.586'70	2.336.957'87
1866-67....	76.595.310	77.042.940	70.582.433'88	69.835.615'25	746.818'63
1867-68....	72.487.885	74.131.461'14	62.660.703'06	62.050.140'92	610.562'13
1868-69....	70.974.480	71.068.214'72	60.234.851'40	59.357.521'03	877.330'37
1869-70....	61.307.730	61.585.665	47.570.683'21	47.111.100'53	459.582'68
	1.408.823.115'75	1.438.987.397'71	1.388.208.253'81	1.358.254.960'24	29.953.293'59

Los gastos de las contribuciones y rentas públicas, denominados otras veces «Gastos reproductivos» y «Gastos de administracion y resguardos de las rentas», ascendieron, segun las cuentas definitivas de presupuestos, á.................................... 1.438.987.397'71
Las cantidades reconocidas en las cuentas de gastos públicos ascienden á............. 1.388.208.253'81

Economía........................... 50.779.143'90

XXIII

REINTEGROS Y ATRASOS DE PERSONAL Y MATERIAL

ESTADO NÚM. 39

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS — Créditos reconocidos y liquidados. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS — Pagos por el Tesoro. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS — Pendientes de pago. Pesetas.
1850.......	58.595.382	58.595.382	59.038.957'15	58.794.542'11	244.415'04
1851.......	24.591.773	24.591.773	32.502.851'25	32.502.851'25	»
1852.......	31.807.991	56.388.358'12	42.373.319'03	42.373.319'03	»
Reales, mrs..	114.995.146	139.575.513'12	133.915.128'09	133.670.713'05	244.415'04
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	114.995.146	139.575.513'36	133.915.128'27	133.670.713'15	244.415'12
	Escudos milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas
Escudos, mls.	11.499.514'600	13.957.551'336	13.391.512'827	13.367.071'315	24.441'512
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	28.748.786'50	34.893.878'34	33.478.782'06	33.417.678'28	61.103'78

REINTEGROS Y ATRASOS DE PERSONAL Y MATERIAL

ESTADO NUM. 40

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuesto definitivo. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS — Créditos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Pagos por el Tesoro. Pesetas.	Pendientes de pago. Pesetas.
1850.......	14.648.845'50	14.648.845'50	14.759.739'36	14.698.635'58	61.103'78
1851.......	6.147.943'25	6.147.943'25	8.125.712'94	8.125.712'93	»
1852.......	7.951.997'75	14.097.089'59	10.593.329'77	10.593.329'77	»
	28.748.786'50	34.893.878'34	33.478.782'07	33.417.678'28	61.103'78

En los tres primeros años del período que esta memoria comprende, figuraban en concepto separado los reintegros y atrasos del personal y material, que ofrece el resultado siguiente:

Cuenta definitiva de presupuestos	34.893.878'34
Cuenta de gastos públicos	33.478.782'07
Economía	1.415.096'27

XXIV

REINTEGRO DE PAGOS INDEBIDOS

ESTADO NUM. 41

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS		
			Créditos reconocidos y liquidados.	Ingresos en el Tesoro por anulacion de pagos indebidos.	Pendientes de pago.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	»	»	»	5.090.645'04	»
1851.......	»	»	»	7.039.650'05	»
1852.......	»	»	»	14.103.366'26	»
1853.......	»	»	»	12.134.684'33	»
1854.......	»	»	»	14.801.600'19	»
Reales, mrs..	»	»	»	53.169.947'19	»
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	»	»	»	53.169.947'56	»
1855.......	»	»	»	11.806.840'25	»
1856.......	»	»	»	33.564.216'47	»
1857.......	»	»	»	21.580.115'21	»
1858.......	»	»	»	14.633.911'42	»
1859.......	»	»	»	48.938.271'70	»
1860.......	»	»	»	93.190.169'44	»
1861.......	»	»	»	41.675.238'95	»
1862 y primer semestre 63.	»	»	»	59.874.860'04	»
1863-64....	»	»	»	47.602.052'18	»
Reales, cénts.	»	»	»	426.035.623'22	»
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	»	»	»	42.603.562'322	»
1864-65....	»	»	»	6.580.832'924	»
1865-66....	»	»	»	4.535.384'080	»
1866-67....	»	»	»	3.379.765'661	»
1867-68....	»	»	»	2.411.949'106	»
1868-69....	»	»	»	2.555.134'040	»
Escudos, mls.	»	»	»	62.066.628'133	»
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	»	»	»	155.166.570'33	»
1869-70....	»	»	»	5.952.733'72	»
	»	»	»	161.119.304'05	»

REINTEGROS DE PAGOS INDEBIDOS

ESTADO NÚM. 42

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PÚBLICOS		
			Créditos reconocidos y liquidados.	Ingresos en el Tesoro por anulacion de pagos indebidos.	Pendientes de pago.
	Pesetas.	*Pesetas.*	*Pesetas.*	*Pesetas.*	*Pesetas.*
1850.......	»	»	»	1.272.661'28	»
1851.......	»	»	»	1.759.912'54	»
1852.......	»	»	»	3.525.841'61	»
1853.......	»	»	»	3.033.671'24	»
1854.......	»	»	»	3.700.400'14	»
1855.......	»	»	»	2.951.710'06	»
1856.......	»	»	»	8.391.054'12	»
1857.......	»	»	»	5.395.028'80	»
1858.......	»	»	»	3.658.477'85	»
1859.......	»	»	»	12.234.567'92	»
1860.......	»	»	»	23.297.542'36	»
1861.......	»	»	»	10.418.809'74	»
1862 y primer semestre 1863...	»	»	»	14.968.715'01	»
1863-64....	»	»	»	11.900.513'04	»
1864-65....	»	»	»	16.452.082'31	»
1865-66....	»	»	»	11.338.460'20	»
1866-67....	»	»	»	8.449.414'15	»
1867-68....	»	»	»	6.029.872'76	»
1868-69....	»	»	»	6.387.835'10	»
1869-70....	»	»	»	5.952.733'72	»
	»	»	»	161.119.303'95	»

En las cuentas de gastos públicos figuran los ingresos en el Tesoro por anulacion de pagos indebidos, los que se deducen para fijar el pago líquido.

Estos ingresos representan en totalidad la suma de 161.119.303'95, segun pormenor del anterior estado.

XXV

GASTOS EXTRAORDINARIOS

ESTADO NÚM. 43

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por reales, escudos y pesetas

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuesto definitivo.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS		
			Créditos reconocidos y liquidados.	Pagos por el Tesoro.	Pendientes de pago.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	»	»	»	»	»
1851.......	134.519.165	171.133.859'30	164.107.373'07	163.806.055'16	301.317'25
1852.......	15.708.000	64.245.765'13	58.355.113'21	56.648.983'22	1.706.129'33
1853.......	18.587.788	36.234.388'24	32.831.158'05	30.467.784'12	2.363.373'27
Reales, mrs..	168.814.953	271.614.013'33	255.293.644'33	250.922.823'16	4.370.821'17
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	168.814.953	271.614.013'98	255.293.644'98	250.922.823'48	4.370.821'50
1854.......	»	»	»	»	»
1855.......	»	»	»	»	»
1856.......	»	»	»	»	»
1857.......	1.000.000	1.000.000	825.000	434.000	391.000
REDENCION DEL SERVICIO MILITAR					
1858.......	»	9.058.707'42	9.058.707'42	9.058.707'42	»
Reales, cénts.	169.814.953	281.672.721'40	265.177.352'40	260.415.530'90	4.761.821'50
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	16.981.495'300	28.167.272'140	26.517.735'240	26.041.553.090	476.182.150
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cts..	42.453.738'25	70.418.180'35	66.294.338'10	65.103.882'72	1.190.455'38

ESTADO NUM. 44

GASTOS EXTRAORDINARIOS

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. *Pesetas.*	Presupuesto definitivo. *Pesetas.*	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS — Créditos reconocidos y liquidados. *Pesetas.*	Pagos por el Tesoro. *Pesetas.*	Pendientes de pago. *Pesetas.*
1850	»	»	»	»	»
1851	33.629.791'25	42.783.464'97	41.026.843'30	40.951.513'87	75.329'44
1852	3.927.000	16.061.441'34	14.588.778'41	14.162.245'92	426.532'49
1853	4.646.947	9.058.597'18	8.207.789'53	7.616.946'09	590.843'45
1854	»	»	»	»	»
1855	»	»	»	»	»
1756	»	»	»	»	»
1857	250.000	250.000	206.250	108.500	97.750
REDENCION DEL SERVICIO MILITAR					
1858	»	2.264.676'86	2.264.676'85	2.264.676'85	»
	42.453.738'25	70.418.180'35	66.294.338'09	65.103.882'73	1.190.455'38

Tambien figuran en los primeros años en concepto separado de «Gastos extraordinarios» y «Redencion del servicio militar,» los que se detallan en el estado anterior y que ofrece, los siguientes resultados:

Cuenta de presupuestos definitivos	70.418.180'35
Cuenta de gastos públicos	66.294.338'09
Economía	4.123.842'26

XXVI
RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS
ESTADO NÚM. 45

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PÚBLICOS		
			Créditos reconocidos y liquidados.	Pagos por el Tesoro.	Pendientes de pago.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	»	»	»	»	»
1851.......	»	24.702.989'27	25.162.745	9.954.792'07	15.207.952'27
1852.......	»	42.369.187'25	38.824.123'05	24.897.412'02	13.926.711'03
1853.......	»	49.682.292'30	55.218.703'25	19.998.832'22	35.219.871'03
1854.......	»	96.087.656'24	100.337.632'04	39.433.289'25	60.904.342'13
Reales, mrs.	»	212.842.127'04	219.543.204	94.284.326'22	125.258.877'12
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	»	212.842.127'12	219.543.204	94.284.326'65	125.258.877'35
1855.......	»	140.233.864'91	120.769.390'62	34.392.679'63	86.376.710'99
1856.......	»	32.327.529'63	142.147.653'24	32.327.529'63	109.820.123'61
1857.......	»	40.003.568'92	176.972.712'97	40.003.568'92	136.969.144'05
1858.......	»	22.262.715'18	141.247.083'40	22.262.715'18	118 984.368'22
1859.......	»	35.098.047'51	159.488.266'06	35.098.047'51	124.390.218'55
1860.......	»	33.380.533'31	161.232.743'12	33.380.533'31	127.852.209'81
1861.......	»	27.232.787'82	187.420.746'93	27.232.787'82	160.187.959'11
1862 y primer semestre 1863...	»	60.416.706'22	214.127.926'39	60.416.706'22	153.711.220'17
1863-64....	»	33.049.705'39	200.867.449'35	33.049.705'39	167.817.743'96
Reales, cénts.	»	636.847.586'01	1.723.817.176'08	412.448.600'26	1.311.368.575'82
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	»	63.684.758'601	172.381.717'608	41.244.860'026	131.136.857'582
1864-65....	»	3.703.763'711	26.435.755'647	3.703.763'711	22.731.991'936
1865-66....	»	6.874.920'604	30.445.279'273	6.874.920'604	23.570.358'669
1866-67....	»	3.725.359'700	33.156.854'168	3.725.359'700	29.431.494'468
1867-68....	»	7.737.304'769	48.919.070'585	7.737.304'769	41.181.765'816
1868-69....	»	13.488.293'516	72.872.904'089	13.488.293'519	59.384.610'570
Escudos, mls.	»	99.214.400'901	384.211.581'370	76.774.502'329	307.437.079'041
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	»	248.036.002'25	960.528.953'42	191.936.255'82	768.592.697'60
1869-70....	»	46.597.615'63	187.494.573'37	46.597.615'63	140.896.957'74
	»	294.633.617'88	1.148.023.526'79	238.533.871'45	909.489.655'34

RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS

ESTADO NÚM. 46

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. *Pesetas.*	Presupuestos definitivos. *Pesetas.*	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS		
			Créditos reconocidos y liquidados. *Pesetas.*	Pagos por el Tesoro. *Pesetas.*	Pendientes de pago. *Pesetas.*
1850.......	»	»	»	»	»
1851.......	»	6.175.747'45	6.290.686'25	2.488.698'05	3.801.988'20
1852.......	»	10.592.296'93	9.706.030'78	6.224.353'01	3.481.677'77
1853.......	»	12.420.573'22	13.804.675'93	4.999.708'16	8.804.967'77
1854.......	»	24.021.914'17	25.084.408'03	9.858.322'43	15.226.085'60
1855.......	»	35.058.466'23	30.192.347'65	8.598.169'90	21.594.177'75
1856.......	»	8.081.882'41	35.536.913'31	8.081.882'41	27.455.030'90
1857.......	»	10.000.892'22	44.243.178'24	10.000.892'23	34.242.286'01
1858.......	»	5.565.678'79	35.311.770'85	5.565.678'79	29.746.092'06
1859.......	»	8.774.511'87	39.872.066'51	8.774.511'87	31.097.554'64
1860.......	»	8.345.133'32	40.308.185'78	8.345.133'33	31.963.052'45
1861.......	»	6.808.196'96	46.855.186'73	6.808.196'95	40.046.989'78
1862 y primer semestre 63.	»	15.104.176'55	53.531.981'60	15.104.176'55	38.427.805'04
1863-64....	»	8.262.426'35	50.216.862'33	8.262.426'35	41.954.435'99
1864-65....	»	9.259.409'28	66.089.389'12	9.259.409'28	56.829.979'84
1865-66....	»	17.187.301'51	76.113.198'18	17.187.301'51	58.925.896'67
1866-67....	»	9.313.399'25	82.892.135'42	9.313.399'25	73.578.736'17
1867-68....	»	19.343.261'92	122.297.676'46	19.343.261'92	102.954.414'54
1868-69....	»	33.720.733'79	182.182.260'22	33.720.733'79	148.461.526'43
1869-70....	»	46.597.615'63	187.494.573'37	46.597.615'63	140.896.957'74
	»	294.633.617'85	1.148.023.526'76	238.533.871'41	909.489.655'35

El estado anterior contiene los gastos procedentes de resultas de ejercicios cerrados que se consignan en las cuentas definitivas de presupuestos y en las de gastos públicos, y cuyos totales son los siguientes:

Cuenta de presupuestos	294.633.617'85
Cuenta de gastos públicos	1.148.023.526'76
Más en la cuenta de gastos	853.389.908'91

Este concepto de «Resultas» merece fijar toda la atencion del Congreso, si ha de ponerse el debido correctivo á los defectos que origina.

Segun las cuentas definitivas de gastos públicos de que se ha hecho mérito, y cuyos totales por años aparecen en el estado núm. 8, quedaron pendientes de pago, para pasar á la cuenta de «Resultas de ejercicios cerrados,» obligaciones por valor de 1.667.091.933'03.

En buenos principios de contabilidad, el saldo que resulta al terminar una cuenta ha de ser precisamente igual al que se consigne en la siguiente. Si despues aparece alguna equivocacion que afecte al saldo, se hace el aumento ó baja en la cuenta donde el defecto se nota; pero nunca es permitido hacer la rectificacion al pasar el saldo á la siguiente.

En este defecto incurren las oficinas cuentadantes, como pasa á demostrarse.

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.—GASTOS

ESTADO NUM. 47

Comparacion de las cantidades pendientes de pago en fin de cada ejercicio que deben pasar al concepto de «Resultas de presupuestos cerrados,» segun las cuentas definitivas de gastos públicos, con las que se conceden en las mismas cuentas y en las definitivas de presupuestos.

Cuenta definitiva de presupuestos.

AÑOS	Pendientes de pago en la cuenta del año anterior. *Pesetas.*	Reconocidas en cada año. *Pesetas.*	DIFERENCIAS Más reconocidas. *Pesetas.*	DIFERENCIAS Menos reconocidas. *Pesetas.*
1850....................	»	»	»	»
1851....................	13.828.099'56	6.175.747'45	»	7.652.352'11
1852....................	8.919.128'73	10.592.296'93	1.673.168'20	»
1853....................	7.703.667'50	12.420.573'22	4.716.905'72	»
1854....................	18.124.714'48	24.021.914'17	5.897.199'69	»
1855....................	36.073.495'89	35.058.466'23	»	1.015.029'66
1856....................	37.809.574'84	8.081.882'41	»	29.727.692'43
1857....................	40.671.786'73	10.000.892'22	»	30.670.894'51
1858....................	45.307.207'47	5.565.678'79	»	39.741.528'68
1859....................	37.990.156'10	8.774.511'87	»	29.215.644'23
1860....................	49.051.720'39	8.345.133'32	»	40.706.587'07
1861....................	69.029.542'11	6.808.196'96	»	62.221.345'15
1862 y primer semestre 1863.	75.797.916'90	15.104.176'55	»	60.693.740'35
1863-64................	76.052.877'34	8.262.426'35	»	67.790.450'99
1864-65................	92.392.834'09	9.259.409'28	»	83.133.424'81
1865-66................	110.546.535'56	17.187.301'51	»	93.359.234'05
1866-67................	128.121.557'87	9.313.399'25	»	118.808.158'62
1867-68................	159.999.998'28	19.343.261'92	»	140.656.736'36
1868-69................	178.958.662'67	33.720.733'79	»	145.237.928'88
1869-70................	208.542.487'53	46.597.615'63	»	161.944.871'90
	1.394.921.964'04	294.633.617'85	12.287.273'61	1.112.575.619'80
		Ménos reconocidas.......	1.100.288.346'19	
1870-71................	272.169.968'99			
	1.667.091.933'03			

Eliminando del saldo que deba pasar á la cuenta de resultas el correspondiente á 1869-70, que figurará en la de 1870-71, no comprendido en este dictámen, puede observarse en el anterior estado que asciende á.. 1.394.921.964'04
y reconociéndose en la cuenta definitiva de presupuestos........................ 294.633.617'85

hay una diferencia por ménos reconocida de........ 1.100.288.346'19

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.—GASTOS

ESTADO NUM. 48

Comparacion de las cantidades pendientes de pago en fin de cada ejercicio, que deben pasar al concepto de «Resultas de presupuestos cerrados,» segun las cuentas definitivas de gastos públicos, con las que se conceden en las mismas cuentas y en las definitivas de presupuestos.

Cuenta definitiva de gastos públicos.

AÑOS	Pendiente de pago en la cuenta del año anterior. *Pesetas.*	Reconocido en cada año. *Pesetas.*	DIFERENCIAS — Más reconocidos. *Pesetas.*	DIFERENCIAS — Ménos reconocidos. *Pesetas.*
1850	»	»	»	»
1851	13.828.099'56	6.290.686'25	»	7.537.413'31
1852	8.919.128'73	9.706.030'78	786.902'05	»
1853	7.703.667'50	13.804.675'93	6.101.008'43	»
1854	18.124.714'48	25.084.408'03	6.959.693'55	»
1855	36.073.495'89	30.192.347'65	»	5.881.148'24
1856	37.809.574'84	35.536.913'31	»	2.272.661'53
1857	40.671.786'73	44.243.178'24	3.571.391'51	»
1858	45.307.207'47	35.311.770'85	»	9.995.436'62
1859	37.990.156'10	39.872.066'51	1.881.910'41	»
1860	49.051.720'39	40.308.185'78	»	8.743.534'61
1861	69.029.542'11	46.855.186'73	»	22.174.355'38
1862 y primer semestre 1863	75.797.916'90	53.531.981'60	»	22.265.935'30
1863-64	76.052.877'34	50.216.862'33	»	25.836.015'01
1864-65	92.392.834'09	66.089.389'12	»	26.303.444'97
1865-66	110.546.535'56	76.113.198'18	»	34.433.337'38
1866-67	128.121.557'87	82.892.135'42	»	45.229.422'45
1867-68	159.999.998'28	122.297.676'46	»	37.702.321'82
1868-69	178.958.662'67	182.182.260'22	3.223.597'55	»
1869-70	208.542.487'53	187.494.573'37	»	21.047.914'16
	1.394.921.964'04	1.148.023.526'76	22.524.503'50	269.422.940'78
		Ménos reconocidos.....		246.898.437'28
1870-71	272.169.968'99			
	1.667.091.933'03			

Pasando á hacer con el anterior estado igual comparacion que con su similar que antecede, aparece lo que sigue:

Pendiente de pago en las cuentas de gastos públicos al terminar cada año............	1.394.921.964'04
Contraido al empezar cada año..	1.148.023.526'76
Ménos reconocido..................	246.898.437'28

Las importantes diferencias notadas en más y en ménos, segun los dos estados anteriores, deben explicarse y justificarse convenientemente, sin lo cual no puede aprobarse esta parte de la cuenta general.

La Comision entiende que deben pedirse al Tribunal de Cuentas las debidas explicaciones.

XXVII

PARTÍCIPES DE LAS RENTAS

ESTADO NUM. 49

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Ley de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS — Créditos reconocidos y liquidados.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS — Pagos por el Tesoro.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS — Pendientes de pago.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	»	»	»	»	»
1851......	»	»	»	»	»
1852.......	»	»	131.659.758'27	127.890.861'30	3.768.896'31
1853.......	»	»	134.427.658'24	130.597.538'29	3.830.119'29
FONDOS ESPECIALES					
1854.......	»	»	160.977.860'31	154.424.752'07	6.553.108'24
Reales, mrs..	»	»	427.065.278'14	412.913.152'32	14.152.125'16
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	»	»	427.065.278'42	412.913.152'95	14.152.125'47
1855.......	»	»	101.661.253'92	90.793.450'76	10.867.803'16
1856.......	»	»	86.284.592'63	78.097.505'12	8.187.087'51
1857.......	»	»	145.722.663'93	126.034.262'12	19.688.401'81
1858.......	»	»	179.899.322'76	174.866.317'93	5.033.004'83
1859.......	»	»	231.668.174'44	205.331.948'84	26.336.225'60
1860.......	»	»	283.613.274'86	242.346.003'74	41.267.271'12
1861.......	»	»	330.107.328'78	276.254.611'37	53.852.717'41
1862 y primer semestre 1863...	»	»	517.432.179'68	456.438.900'92	60.993.278'76
1863-64....	»	»	378.312.196'82	313.870.423'17	64.441.773'65
Reales, cénts.	»	»	2.681.766.266'24	2.376.946.576'92	304.819.689'32
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	»	»	268.176.626'624	237.694.657'692	30.481.968'932
1864-65....	»	»	36.988.147'690	29.825.428'845	7.162.718'845
1865-66....	»	»	38.234.101'421	30.245.260'349	7.988.841'072
1866-67....	»	»	41.120.922'373	32.861.936'692	8.258.985'681
1867-68....	»	»	39.567.903'625	33.351.974'695	6.215.928'930
1868-69....	»	»	31.709.280'952	25.362.699'444	6.346.581'508
Escudos, mls.	»	»	455.796.982'685	389.341.957'717	66.455.024'968
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	»	»	1.139.492.456'71	973.354.894'29	166.137.562'42
1869-70....	»	»	76.391.954'55	51.142.071'49	25.249.883'06
			1.215.884.411'26	1.024.496.965'78	191.387.445'48

PARTÍCIPES DE LAS RENTAS

ESTADO NUM. 50

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS — Créditos reconocidos y liquidados. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS — Pagos por el Tesoro. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS — Pendientes de pago. Pesetas.
1850.......	»	»	»	»	»
1851.......	»	»	»	»	»
1852.......	»	»	32.914.939'70	31.972.715'47	942.224'23
1853.......	»	»	33.606.914'68	32.649.384'71	957.529'97
FONDOS ESPECIALES					
1854.......	»	»	40.244.465'23	38.606.188'05	1.638.277'18
1855.......	»	»	25.415.313'48	22.698.362'69	2.716.950'79
1856.......	»	»	21.571.148'16	19.524.376'28	2.046.771'88
1857.......	»	»	36.430.665'98	31.508.565'53	4.922.100'45
1858.......	»	»	44.974.830'69	43.716.579'48	1.258.251'21
1859.......	»	»	57.917.043'61	51.332.987'21	6.584.056'40
1860.......	»	»	70.903.318'71	60.586.500'93	10.316.817'78
1861.......	»	»	82.526.832'20	69.063.652'84	13.463.179'36
1862 y primer semestre 1863..	»	»	129.358.044'92	114.109.725'23	15.248.319'69
1863-64....	»	»	94.578.049'21	78.467.605'79	16.110.443'41
1864-65....	»	»	92.470.369'22	74.563.572'11	17.906.797'11
1865-66....	»	»	95.585.253'55	75.613.150'87	19.972.102'68
1866-67....	»	»	102.802.305'93	82.154.841'73	20.647.464'20
1867-68....	»	»	98.919.759'06	83.379.936'74	15.539.822'33
1868-69....	»	»	79.273.202'38	63.406.748'61	15.866.453'77
1869-70....	»	»	76.391.954'55	51.142.071'49	25.249.883'06
	»	»	1.215.884.411'26	1.024.496.965'76	191.387.445'50

Segun el estado, anterior se han pagado por cuenta de los 1.215.884.411'26, reconocidas á los partícipes de las rentas, y consta en la de gastos públicos, la cantidad de...... 1.024.496.965'76

Pero en las cuentas del Tesoro aparecen las siguientes:

En metálico	1.117.258.971'67	
En efectos	65.249.008'73	
		1.182.507.980'40
Más pagos segun las cuentas del Tesoro		158.011.014'64

La importancia de esta diferencia, cuando los verdaderos pagos deben figurar iguales en cuantos datos á ellos se refieran, y la imposibilidad en que está la Comision de averiguar la causa, toda vez que las cuentas no dan ninguna explicacion, mueve á la misma á proponer que tambien se pidan al Tribunal de Cuentas las explicaciones de las diferencias notadas.

XXVIII

DEUDA DEL TESORO

ESTADO NUM. 51

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS		
			Créditos reconocidos y liquidados.	Pagos por el Tesoro.	Pendientes de pago.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	»	»	»	»	»
1851.......	»	»	»	»	»
1852.......	»	»	»	»	»
1853.......	»	»	»	»	»
1854.......	47.325.144	47.325.144	48.142.283'28	39.554.280'04	8.588.003'24
Reales, mrs..	47.325.144	47.325.144	48.142.283'28	39.554.280'04	8.588.003'24
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	47.325.144	47.325.144	48.142.283'83	39.554.280'12	8.588.003'71
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	4.732.514'400	4.732.514'400	4.814.228'383	3.955.428'012	858.800'371
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	11.831.286	11.831.286	12.035.570'95	9.888.570'03	2.147.000'92

DEUDA DEL TESORO

ESTADO NÚM. 52

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS		
			Créditos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Pagos por el Tesoro. Pesetas.	Pendientes de pago. Pesetas.
1850.......	»	»	»	»	»
1851.......	»	»	»	»	»
1852.......	»	»	»	»	»
1853.......	»	»	»	»	»
1854.......	11.831.286	11.831.286	12.035.570‘96	9.888.570‘03	2.147.000‘93
	11.831.286	11.831.286	12.035.570‘96	9.888.570‘03	2.147.000‘93

Con la denominacion de «Deuda del Tesoro,» separada de la deuda pública, figuran en el año de 1854 las cantidades del anterior estado, sobre lo que la Comision nada tiene que exponer.

XXIX

DEUDA DE OBRAS PÚBLICAS

ESTADO NÚM. 53

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PÚBLICOS		
			Créditos reconocidos y liquidados.	Pagos por el Tesoro.	Pendientes de pago.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	»	»	»	»	»
1851.......	»	»	»	»	»
1852.......	»	»	»	»	»
1853.......	»	»	»	»	»
1854.......	42.397.070	42.397.070	30.163.070	25.542.059'06	4.621.010'28
Reales, mrs..	42.397.070	42.397.070	30.163.070	25.542.059'06	4.621.010'28
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	42.397.070	42.397.070	30.163.070	25.542.059'18	4.621.010'82
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	4.239.707	4.239.707	3.016.307	2.554.205'918	462.101'082
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	10.599.267'50	10.599.267'50	7.540.767'50	6.385.514'79	1.155.252'71

DEUDA DE OBRAS PÚBLICAS

ESTADO NÚM. 54

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS — Créditos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Pagos por el Tesoro. Pesetas.	Pendientes de pago. Pesetas.
1850.......	»	»	»	»	»
1851.......	»	»	»	»	»
1852.......	»	»	»	»	»
1853.......	»	»	»	»	»
1854.......	10.599.267'50	10.599.267'50	7.540.767'50	6.385.514'79	1.155.252'71
	10.599.267'50	10.599.267'50	7.540.767'50	6.385.514'79	1.155.252'71

Tambien en el año de 1854 se separan de la deuda del Estado las de obras públicas, razon por la que se consigna en el anterior estado.

XXX

MINORACION DE INGRESOS

ESTADO NÚM. 55

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS		
			Créditos reconocidos y liquidados.	Pagos por el Tesoro.	Pendientes de pago.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	»	»	»	»	»
1851.......	»	»	»	»	»
1852.......	»	»	»	»	»
1853.......	»	»	»	»	»
1854.......	64.351.000	64.751.000	64.564.717'10	63.958.555'16	606.161'28
Reales, mrs..	64.351.000	64.751'000	64.564.717'10	63.958.555'16	606.161'28
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	64.351.000	64.751.000	64.564.717'30	63.958.555'48	606.161'82
1855.......	66.265.139	90.894.749'05	89.536.632'98	88.973.251'81	563.381'17
1856.......	»	»	»	»	»
1857.......	»	»	»	»	»
1858.......	3.368.723	3.368.723	3.736.700'72	3.572.474'39	164.226'33
1859.......	91.980.511	100.489.193	100.266.762'26	99.095.822'98	1.170.939'28
1860.......	98.821.493	105.739.493	105.251.144'32	104.553.054'34	698.089'98
1861.......	105.778.163	125.196.145	126.031.700'52	125.279.164'01	752.536'51
1862 y primer semestre 1863...	196.232.335	207.921.151	208.228.988'53	207.339.331'38	889.657'15
1863-64....	157.936.872	166.229.302	165.554.430'02	164.244.311'49	1.310.118'53
Reales, cénts.	784.734.236	864.589.756'05	863.171.076'65	857.015.965'88	6.155.110'77
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	78.473.423'600	86.458.975'605	86.317.107'665	85.701.596'588	615.511'077
1864-65....	16.650.320'300	17.750.180'804	17.713.352'799	17.603.748'052	109.604'747
1865-66....	17.835.554	17.898.486'277	15.350.657'286	15.233.316'534	117.340'752
1866-67....	15.158.269	15.193.855'671	12.862.381'621	12.741.384'075	120.997'546
1867-68....	14.773.894	29.445.805'433	27.133.418'916	27.073.034'949	60.383'967
1868-69....	12.873.793	13.866.138'764	10.080.545'847	10:011.189'027	69.356'820
Escudos, mls.	155.765.253'900	180.613.442'554	169.457.464'134	168.364.269'225	1.093.194'909
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	389.413.134'75	451.533.606'38	423.643.660'33	420.910.673'06	2.732.987'27
1869-70....	26.547.197'50	26.789.591'12	25.921.656'12	25.763.914'65	157.741'47
	415.960.332'25	478.323.197'50	449.565.316'45	446.674.587'71	2.890.728'74

MINORACION DE INGRESOS

ESTADO NÚM. 56

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS — Créditos reconocidos y liquidados. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS — Pagos por el Tesoro. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS — Pendientes de pago. Pesetas.
1850.......	»	»	»	»	»
1851.......	»	»	»	»	»
1852.......	»	»	»	»	»
1853.......	»	»	»	»	»
1854.......	16.087.750	16.187.750	16.141.179'32	15.989.638'87	151.540'46
1855.......	16.566'284'75	22.723.687'26	22.384.158'22	22.243.312'95	140.845'29
1856.......	»	»	»	»	»
1857.......	»	»	»	»	»
1858.......	842.180'75	842.180'75	934.175'18	893.118'60	41.056'58
1859.......	22.995.127'75	25.122.298'25	25.066.690'57	24.773.955'75	292.734'82
1860.......	24.705.373'25	26.434.873'25	26.312.786'08	26.138.263'59	174.522'49
1861.......	26.444.540'75	31.299.036'25	31.507.925'13	31.319.791	188.134'13
1862 y primer semestre 63.	49.058.083'75	51.980.287'75	52.057.247'13	51.834.832'84	222.414'29
1863-64....	39.484.218	41.557.325'50	41.388.607'50	41.061.077'87	327.529'63
1864-65....	41.625.800'75	44.375.452'01	44.283.382	44.009.370'13	274.011'87
1865-66....	44.588.885	44.746.215'69	38.376.643'21	38.083.291'34	293.351'88
1866-67....	37.895.672'50	37.984.639'18	32.155.954'05	31.853.460'19	302.493'86
1867-68....	36.934.735	73.614.513'58	67.833.547'29	67.682.587'37	150.959'92
1868-69....	32.184.482'50	34.665.346'91	25.201.364'62	25.027.972'57	173.392'05
1869-70....	26.547.197'50	26.789.591'12	25.921.656'12	25.763.914'65	157.741'47
	415.960.332'25	478.323.197'50	449.565.316'42	446.674.587'72	2.890.728'74

El estado anterior contiene los gastos que minoran los ingresos en los años que no han corrido unidos al Ministerio de Hacienda.

Se consignan en las cuentas definitivas de presupuestos........................	478.323.197'50
y en las de gastos públicos........................	449.565.316'42
Economía........................	28.757.881'08

XXXI

OBRAS NUEVAS

ESTADO NÚM. 57

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS		
			Créditos reconocidos y liquidados.	Pagos por el Tesoro.	Pendientes de pago.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	»	»	»	»	»
1851.......	»	»	»	»	»
1852.......	»	»	»	»	»
1853.......	»	»	»	»	»
1854.......	115.000.000	117.200.000	»	»	»
Reales, mrs..	115.000.000	117.200.000	»	»	»
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	115.000.000	117.200.000	»	»	»
PRESUPUESTO DE BIENES NACIONALES					
1855.......	»	13.198.162'17	13.257.497'82	13.198.162'17	59.335'65
1856.......	288.308.775	340.996.264	260.472.957'02	259.600.170'90	872.786'12
1857.......	120.000.000	120.000.000	91.639.116'84	91.507.270'97	131.845'87
1858.......	209.000.100	217.532.749	179.973.535'06	178.842.681'60	1.130.853'46
1859.......	267.258.000	274.630.723'99	231.224.139'16	218.418.497'81	12.805.641'35
1860.......	303.924.655	478.034.367'37	410.301.060'97	378.383.610'72	31.917.450'25
1861.......	428.334.613	752.623.248'90	632.163.749'72	602.298.598'08	29.865.151'64
1862 y primer semestre 1863...	847.366.066	1.182.686.703'34	1.033.701.126'32	990.329.644'98	43.371.481'34
1863-64....	538.669.348	936.998.658'55	665.253.185'48	601.180.625'43	64.072.560'05
Reales, cénts.	3.117.861.557	4.433.900.877'32	3.517.986.368'39	3.333.759.262'66	184.227.105'73
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	311.786.155'700	443.390.087'732	351.798.636'839	333.375.926'266	18.422.710'573
1864-65....	42.938.127	103.304.518'764	70.661.536'505	63.277.674'807	7.383.861'698
1865-66....	56.237.696	107.315.492'050	73.266.481'559	64.207.549'754	9.058.931'805
1866-67....	51.504.635	100.769.118'606	68.360.519'388	55.377.143'086	12.983.376'302
1867-68....	25.487.846	30.008.652'150	30.076.507'280	16.086.160'689	13.990.346'591
1868-69....	31.341.863	35.521.609'716	34.612.874'481	32.461.921'258	2.150.953'223
Escudos, mls.	519.296.322'700	820.309.479'018	628.776.556'052	564.786.375'860	63.990.180'192
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	1.298.240.806'75	2.050.773.697'54	1.571.941.390'13	1.411.965.939'65	159.975.450'48
1869-70....	137.385.190	155.056.431'74	172.924.419'19	129.452.192'60	43.472.226'59
	1 435.625.996'75	2.205.830.129'28	1.744.865.809'32	1.541.418.132'25	203.447.677'07

OBRAS NUEVAS

ESTADO NUM. 58

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS — Créditos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Pagos por el Tesoro. Pesetas.	Pendientes de pago. Pesetas.
1850.......	»	»	»	»	»
1851.......	»	»	»	»	»
1852.......	»	»	»	»	»
1853.......	»	»	»	»	»
1854.......	28.750.000	29.300.000	»	»	»
PRESUPUESTO DE BIENES NACIONALES					
1855.......	»	3.299.540'54	3.314.374'45	3.299.540'54	14.833'91
1856.......	72.077.193'75	85.249.066	65.118.239'25	64.900.042'73	218.196'53
1857.......	30.000.000	30.000.000	22.909.779'21	22.876.817'74	32.961'47
1858.......	52.250.025	54.383.187'25	44.993.383'76	44.710.670'40	282.713'37
1859.......	66.814.500	68.657.681	57.806.034'79	54.604.624'45	3.201.410'34
1860.......	75.981.163'75	119.508.591'84	102.575.265'24	94.595.902'68	7.979.362'56
1861.......	107.083.653'25	188.155.812'22	158.040.937'43	150.574.649'52	7.466.287'91
1862 y primer semestre 1863...	211.841.516'50	295.671.675'84	258.425.281'58	247.582.411'24	10.842.870'33
1863-64....	134.667.337	234.249.664'64	166.313.296'37	150.295.156'36	16.018.140'01
1864-65....	107.345.317'50	258.261.296'90	176.653.841'26	158.194.187'02	18.459.654'24
1865-66....	140.594.240	268.288.730'12	183.166.203'90	160.518.874'38	22.647.329'51
1866-67....	128.761.587'50	251.922.796'51	170.901.298'47	138.442.857'71	32.458.440'75
1867-68....	63.719.615	75.021.630'37	75.191.268'20	40.215.401'72	34.975.866'48
1868-69....	78.354.657'50	88.804.024'29	86.532.186'20	81.154.803'14	5.377.383'06
1869-70....	137.385.190	155.056.431'74	172.924.419'19	129.452.192'60	43.472.226'59
	1.435.625.996'75	2.205.830.129'26	1.744.865.809'30	1.541.418.132'23	203.447.677'06

Segun pormenor del estado anterior, los gastos afectos al producto de ventas de bienes nacionales se calculan en los presupuestos definitivos en........ .... 2.205.830.129'26
Y en las de gastos públicos en.. 1.744.865.809'30

Economía.. .... 460.964.319'96

XXXII

MINISTERIO DE ULTRAMAR

ESTADO NUM. 59

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PÚBLICOS		
			Créditos reconocidos y liquidados.	Pagos por el Tesoro.	Pendientes de pago.
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
1850.......	»	»	»	»	»
1851.......	»	»	»	»	»
1852.......	»	»	»	»	»
1853.......	»	»	»	»	»
1854.......	»	»	»	»	»
1855.......	»	»	»	»	»
1856.......	»	»	»	»	»
1857.......	»	»	»	»	»
1858.......	»	»	»	»	»
1859.......	»	»	»	»	»
1860.......	»	»	»	»	»
1861.......	»	»	»	»	»
1862 y primer semestre 1863...	»	»	»	»	»
1863-64....	1.175.180	1.620.580	1.591.474'92	1.591.474'92	»
Reales, cénts.	1.175.180	1.620.580	1.591.474'92	1.591.474'92	»
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	117.518	162.058	159.147'492	159.147'492	»
1864-65....	163.138	163.138	162.699'695	162.699'695	»
1865-66....	163.238	173.238	168.525'414	168.525'414	»
1866-67....	161.536	151.897'110	151.347'422	151.347'422	»
1867-68....	151.138	151.138	151.009'599	151.009'599	»
1868-69....	151.669	151.669	145.200'391	145.200'391	»
Escudos, mls.	908.237	953.138'110	937.930'013	937.930'013	»
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	2.270.592'50	2.382.845'27	2.344.825'03	2.344.825'03	»
1869-70....	321.072'50	321.072'50	301.357'17	301.357'17	»
	2.591.665	2.703.917'77	2.646.182'20	2.646.182'20	»

MINISTERIO DE ULTRAMAR

ESTADO NÚM. 60

Estado de los gastos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de gastos públicos.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE GASTOS PUBLICOS		
			Créditos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Pagos por el Tesoro. Pesetas.	Pendientes de pago. Pesetas.
1850.......	»	»	»	»	»
1851.......	»	»	»	»	»
1852.......	»	»	»	»	»
1853.......	»	»	»	»	»
1854.......	»	»	»	»	»
1855.......	»	»	»	»	»
1856.......	»	»	»	»	»
1857.......	»	»	»	»	»
1858.......	»	»	»	»	»
1859.......	»	»	»	»	»
1860.......	»	»	»	»	»
1861.......	»	»	»	»	»
1862 y primer semestre 1863...	»	»	»	»	»
1863-64....	293.795	405.145	397.868'73	397.868'73	»
1864-65....	407.845	407.845	406.749'24	406.749'24	»
1865-66....	408.095	433.095	421.313'53	421.313'54	»
1866-67....	403.840	379.742'77	378.368'55	378.368'55	»
1867-68....	377.845	377.845	377.524	377.524	»
1868-69....	379.172'50	379.172'50	363.000'98	363.000'98	»
1869-70....	321.072'50	321.072'50	301.357'17	301.357'17	»
	2.591.665	2.703.917'77	2.646.182'20	2.646.182'21	»

En la época en que las obligaciones del Ministerio de Ultramar se pagaban de fondos de la Península, aparece, segun el estado anterior que en las cuentas definitivas de presupuestos se fijaron aquellas en............	2.703.917'77
Y en las de gastos públicos............	2.646.182'20
Economía............	57.735'57

XXXIII

PRESUPUESTO DE INGRESOS.—TOTALES

ESTADO NÚM. 61

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS: Derechos reconocidos y liquidados.	Ingresos en el Tesoro.	Pendientes de cobro.
	Reales maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850......	1.298.275.186	1.298.275.186	1.318.775.420'20	1.272.712.637'11	46.062.783'09
1851......	1.288.996.865	1.356.894.789'30	1.553.455.377'17	1.265.122.131'28	288.333.245'23
1852......	1.360.145.813	1.449.055.468'08	1.647.706.351'09	1.478.517.449'23	169.188.901'20
1853......	1.431.229.348	1.454.711.885'27	1.711.053.180'15	1.539.835.016'17	171.218.163'32
1854......	1.589.204.522	1.607.620.769'28	1.841.165.055'10	1.613.561.075'04	227.603.980'06
Reales, mrs.	6.967.851.734	7.166.558.099'25	8.072.155.385'03	7.169.748.310'15	902.407.074'22
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales céntimos.
Reales, cts..	6.967.851.734	7.166.558.099'75	8.072.155.385'09	7.169.748.310'45	902.407.074'64
1855......	1.335.921.300	1.750.888.405'64	1.820.243.548'02	1.586.356.323'04	233.887.224'98
1856......	1.760.205.032	2.054.702.730'72	2.148.333.916'98	1.918.170.208'16	230.163.708'82
1857.	1.927.631.400	2.033.207.520'28	2.379.490.230'39	2.140.289.512'44	239.200.717'95
1858......	1.984.155.493	2.040.002.552'83	2.300.684.846'56	2.048.673.386'35	252.011.460'21
1859......	2.061.989.800	2.095.677.591'18	2.494.297.090'79	2.232.646.772'66	261.650.318'13
1860......	2.196.268.655	2.446.286.002'14	2.908.277.012'60	2.637.566.299'17	270.710.713'43
1861......	2.367.014.613	2.472.650.701'83	2.891.605.457'11	2.606.921.262'11	284.684.195
1862 y primer semestre 1863..	3.860.798.066	3.954.302.397'03	4.021.200.869'81	3.705.363.116'69	315.837.753'12
1863-64...	2.617.307.348	2.695.857.335'72	3.037.109.576'32	2.691.428.762'97	345.680.813'35
Reales, cts..	27.079.143.441	28.710.133.337'12	32.073.397.933'67	28.737.163.954'04	3.336.233.979'63
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escds., mls.	2.707.914.344'100	2.871.013.333'712	3.207.339.793'367	2.873.716.395'404	333.623.397'963
1864-65...	256.375.027	377.552.413'460	431.206.152'909	392.334.131'876	38.872.021'033
1865-66...	274.936.029	299.010.949'714	331.918.070'234	282.700.861'513	49.217.208'721
1866-67...	263.749.060	275.756.455'437	320.315.425'458	269.585.255'138	50.730.170'320
1867-68...	257.081.770	360.758.798'540	416.015.226'936	359.777.848'714	56.237.378'222
1868-69...	258.467.479	382.984.931'237	405.268.627'976	326.581.188'147	78.687.439'829
Escds., mls.	4.018.523.709'100	4.567.076.882'100	5.112.063.296'880	4.504.695.680'792	607.367.616'088
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cts.	10.046.309.272'75	11.417.692.205'25	12.780.158.242'20	11.261.739.201'98	1.518.419.040'22
1869-70...	539.034.500	708.033.403'73	906.556.216'97	667.356.769'43	239.199.447'54
	10.585.343.772'75	12.125.725.608'98	13.686.714.459'17	11.929.095.971'41	1.757.618.487'76

PRESUPUESTO DE INGRESOS.—TOTALES

ESTADO NÚM. 62

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS — Derechos reconocidos y liquidados. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS — Ingresos en el Tesoro. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS — Pendientes de cobro. Pesetas.
1850.......	324.568.796'50	324.568.796'50	329.693.855'15	318.178.159'33	11.515.695'81
1851.......	322.249.216'25	339.223.697'47	388.363.844'38	316.280.532'95	72.083.311'42
1852.......	340.036.453'25	362.263.867'06	411.926.587'82	369.629.362'42	42.297.225'40
1853.......	357.807.337	363.677.971'45	427.763.295'11	384.958.754'12	42.804.540'99
1854.......	397.301.130'50	401.905.192'46	460.291.263'82	403.390.268'78	56.900.995'04
1855.......	333.980.325	437.722.101'41	455.060.887	396.589.080'76	58.471.806'24
1856.......	440.051.258	513.675.682'68	537.083.479'24	479.542.552'04	57.540.927'20
1857.......	481.907.850	508.301.880'07	594.872.557'59	535.072.378'11	59.800.179'48
1858.......	496.038.873'25	510.000.638'20	575.171.211'64	512.168.346'58	63.002.865'06
1859.......	515.497.450	523.919.397'79	623.574.272'69	558.161.693'16	65.412.579'53
1860.......	549.067.163'75	611.571.500'53	727.069.253'15	659.391.574'79	67.677.678'36
1861.......	591.753.653'25	618.162.675'46	722.901.364'27	651.730.315'52	71.171.048'75
1862 y primer semestre 1863...	965.199.516'50	988.575.599'25	1.005.300.217'45	926.340.779'17	78.959.438'28
1863-64....	654.326.837	673.964.333'93	759.277.394'08	672.857.190'74	86.420.203'34
1864-65....	640.937.567'50	943.881.033'65	1.078.015.382'27	980.835.329'69	97.180.052'58
1365-66....	687.340.072'50	747.527.374'28	829.795.175'58	706.752.153'78	123.043.021'80
1866-67....	659.372.650	689.391.138'59	800.788.563'64	673.963.137'84	126.825.425'80
1867-68....	642.704.425	901.896.996'35	1.040.038.067'34	899.444.621'78	140.593.445'56
1868-69....	646.168.697'50	957.462.328'09	1.013.171.569'94	816.452.970'36	196.718.599'58
1869-70....	539.034.500	708.033.403'73	906.556.216'97	667.356.769'43	239.199.447'54
	10.585.343.772'75	12.125.725.608'95	13.686.714.459'13	11.929.095.971'35	1.757.618.487'76

Los totales de los presupuestos de ingresos y cuentas de rentas públicas se expresan en el estado anterior, y sobre ellos la Comision pasa á hacer las consideraciones siguientes:

Primera. Resultas de ejercicios cerrados.

Importan las leyes primitivas de presupuestos la cantidad de	10.585.343.772'75
Importan las cuentas definitivas de presupuestos	12.125.725.608'95
Más en el presupuesto definitivo	1.540.381.836'20
Deduciendo de las cuentas definitivas la parte de «Resultas» que no figuran en las leyes primitivas, y que ascienden, á	174.133.967'14
queda reducida la diferencia á	1.366.247.869'06

Lo mismo en ingresos que en pagos, las operaciones por resultas de ejercicios cerrados han debido calcularse en las leyes de presupuestos ó no comprenderse en las cuentas definitivas, con objeto de que la comparacion pudiera hacerse con datos semejantes.

Segunda. Partícipes de las rentas.

Importan los presupuestos definitivos segun el estado anterior	12.125.725.608'95
y los derechos reconocidos por las oficinas en la cuenta de rentas públicas	13.686.714.459'13
Más en la cuenta de rentas públicas	1.560.988.850'18
Deduciendo de la cantidad anterior la perteneciente á partícipes de las rentas que figuran en las cuentas de «Rentas públicas,» y no se comprende en las de presupuestos, que ascienden, á	1.327.721.099'42
se reduce el aumento á	233.267.750'76

La Comision reproduce las consideraciones expuestas al tratar de los gastos, sobre la conveniencia de que figuren todos los ingresos conocidos en las leyes primitivas de presupuestos, con objeto de que los contribuyentes aprecien la totalidad de los sacrificios que las necesidades del servicio exigen.

Tercera. Derechos del Estado reconocidos por las oficinas.

El espíritu y la letra del art. 76 de la Constitucion de 23 de Mayo de 1845, vigente en la época á que corresponden las cuentas de que se viene tratando, preceptúa que no podrá imponerse ni cobrarse ninguna contribucion ni arbitrio no autorizados por la ley de presupuestos ú otra especial.

Los aumentos naturales de ciertos tributos pueden ser admisibles si no proceden de recargos extraordinarios que cambien las condiciones autorizadas por las leyes.

Respecto á las bajas previene el art. 4.° de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850 que no se concederán exenciones, perdones ni rebajas de las contribuciones é impuestos sino en los casos y en la forma que las leyes hubieren determinado.

Por último, el art. 133 de la instruccion de 25 de Enero de 1850, referente á las cuentas definitivas de los presupuestos de ingresos, ordena que se hagan las observaciones necesarias para conocer el orígen de las bajas y aumentos que hayan sufrido los créditos presupuestos.

Con esta legislacion no pueden admitirse en las cuentas de presupuestos de ingresos y en las de rentas públicas variaciones que alteren los derechos de la Hacienda, si no están debidamente explicadas.

El Tribunal deberá exponer á las Córtes las causas de los aumentos y bajas acordados por las oficinas fuera de las previsiones de las leyes.

Cuarta. Aumentos y bajas legales consignados en las leyes de presupuestos.

El método y la unidad de accion que debe existir en todos los servicios del Estado aconsejan que así como en las cuentas de presupuestos de gastos se destina una parte á justificar los aumentos y bajas acordados en el presupuesto primitivo para deducir el definitivo, se haga lo mismo con el de ingresos, y más cuando el líquido aumentado asciende, como se ha visto, á la respetable cantidad de 1.366.247.869'06.

La Comision cree, además, que habiéndose expedido para los gastos de 1850 un Real decreto sometiendo á la aprobacion de las Córtes los aumentos y bajas realizados en los gastos, debe expedirse otro igual para los ingresos en cada año, y acompañar copia de las disposiciones que alteren los ingresos presupuestos, lo mismo que en los gastos.

De esta manera deberá presentarse á la aprobacion definitiva de las Córtes la parte correspondiente á los ingresos de fondos públicos.

XXXIV

CONTRIBUCIONES DIRECTAS

ESTADO NÚM. 63

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS		
			Derechos reconocidos y liquidados.	Ingresos en el Tesoro.	Pendientes de cobro.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850......	333.780.000	333.780.000	336.212.030'09	326.961.401'07	9.250.629'02
1851.......	357.000.000	357.000.000	366.955.141'31	359.508'994'05	7.446.147'26
CONTRIBUCIONES DIRECTAS Y FINCAS DEL ESTADO					
1852..... ..	425.323.000	425.323.000	413.268.056'06	407.031.832'16	6.236.223'24
1853.......	436.315.000	436.315.000	444.484.716'01	442.013.803'05	2.470.912'30
CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS					
1854.......	576.266.000	576.266.000	696.577.795'11	559.310.896'16	137.266.898'29
Reales, mrs..	2.128.684.000	2.128.684.000	2.257.497.739'24	2.094.826.927'15	162.670.812'09
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	2.128.684.000	2.128.684.000	2.257.497.739'72	2.094.826.927'45	162.670.812'27
1855.......	399.390.000	399.390.000	532.483.028'17	399.183.323'19	133.299.704'98
1856.......	540.178.219	540.178.219	667.000.037'49	515.092.726'87	151.907.310'62
1857.......	639.800.000	639.800.000	743.075.793'52	612.808.862'78	130.266.930'74
CONTRIBUCIONES DIRECTAS					
1858.......	511.360.000	511.360.000	582.606.387'92	499.667.003'89	82.939.384'03
1859.......	513.360.000	513.360.000	585.691.875'10	505.609.831'74	80.082.043'36
1860.......	520.660.000	520.660.000	586.449.593'25	507.587.974'94	78.861.618'31
1861.......	520.870.000	520.870.000	587.484.623'68	509.929.577'21	77.555.046'47
1862 y primer semestre 1863...	784.305.000	784.305.000	841.003.884'82	761.694.095'34	79.309.789'48
1863-64....	529.330.000	529.330.000	587.826.014'06	511.049.917'39	76.776.096'67
Reales, cénts.	7.087.937.219	7.087.937.219	7.971.118.977'73	6.917.450.240'80	1.053.668.736'93
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	708.793.721'900	708.793.721'900	797.111.897'773	691.745.024'080	105.366.873'693
1864-65....	52.782.000	56.482.000	62.041.819'426	54.209.692'407	7.832.127'019
1865-66....	56.722.500	56.722.500	61.791.748'810	53.251.635'778	8.540.113'032
1866-67....	56.355.000	56.355.000	62.174.208'186	54.776.566'242	7.397.641'944
1867-68....	54.883.000	70.011.000	75.102.148'500	66.874.309'591	8.227.838'909
1868-69....	70.645.000	78.365.181'127	80.856.617'960	63.024.811'536	17.831.806'424
Escudos, mls.	1.000.181.221'900	1.026.729.403'027	1.139.078.440'655	983.882.039'634	155.196.401'021
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	2.500.453.054'75	2.566.823.507'57	2.847.696.101'73	2.459.705.099'18	387.991.002'55
1869-70...	216.055.000	216.055.000	211.244.519'41	165.177.573'34	46.066.946'07
	2.716.508.054'75	2.782.878.507'57	3.058.940.621'14	2.624.882.672'52	434.057.948'62

CONTRIBUCIONES DIRECTAS

ESTADO NÚM. 64

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS — Derechos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Ingresos en el Tesoro. Pesetas.	Pendientes de cobro. Pesetas.
1850.......	83.445.000	83.445.000	84.053.007'56	81.740.350'32	2.312.657'26
1851.......	89.250.000	89.250.000	91.738.785'48	89.877.248'53	1.861.536'94
CONTRIBUCIONES DIRECTAS Y FINCAS DEL ESTADO					
1852.......	106.330.750	106.330.750	103.317.014'04	101.757.958'12	1.559.055'93
1853.......	109.078.750	109.078.750	111.121.179'01	110.503.450'78	617.728'22
CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS					
1854.......	144.066.500	144.066.500	174.144.448'83	139.827.724'12	34.316.724'71
1855.......	99.847.500	99.847.500	133.120.757'04	99.795.830'80	33.324.926'24
1856.......	135.044.554'75	135.044.554'75	166.750.009'37	128.773.181'72	37.976.827'65
1857.......	159.950.000	159.950.000	185.768.948'38	153.202.215'69	32.566.732'68
CONTRIBUCIONES DIRECTAS					
1858.......	127.840.000	127.840.000	145.651.596'98	124.916.750'97	20.734.846'01
1859.......	128.340.000	128.340.000	146.422.968'77	126.402.457'94	20.020.510'84
1860.......	130.165.000	130.165.000	146.612.398'31	126.896.993'74	19.715.404'58
1861.......	130.217.500	130.217.500	146.871.155'93	127.482.394'30	19.388.761'62
1862 y primer semestre 1863..	196.076.250	196.076.250	210.250.971'21	190.423.523'83	19.827.447'37
1863-64....	132.332.500	132.332.500	146.956.503'51	127.762.479'35	19.194.024'17
1864-65....	131.955.000	141.205.000	155.104.548'57	135.524.231'02	19.580.317'55
1865-66....	141.806'250	141.806.250	154.479.372'03	133.129.089'44	21.350.282'58
1866-67....	140.887.500	140.887.500	155.435.520'47	136.941.415'61	18.494.104'86
1867-68....	137.207.500	175.027.500	187.755.371'25	167.185.773'98	20.569.597'27
1868-69....	176.612.500	195.912.952'82	202.141.544'90	157.562.028'84	44.579.516'06
1869-70....	216.055.000	216.055.000	211.244.519'41	165.177.573'34	46.066.946'07
	2.716.508.054'75	2.782.878.507'57	3.058.940.621'05	2.624.882.672'44	434.057.948'61

El estado anterior presenta por años y en totalidad las operaciones de ingreso procedentes de contribuciones directas, con la denominacion que en cada cuenta aparece, y son las siguientes:

Contribuciones directas.

Contribuciones directas y fincas del Estado.

Contribuciones é impuestos.

Y otra vez contribuciones directas.

La índole de las contribuciones directas y de cuota fija, permite que haya igualdad entre las previsiones de los presupuestos y la liquidacion y cobro de la parte señalada á cada contribuyente.

Por regla general es igual la cantidad consignada en las leyes primitivas á las de las cuentas definitivas, comprendiéndose además en éstas los aumentos autorizados por las leyes posteriores.

Resulta que los presupuestos definitivos ascienden á	2.782.878.507'57
Y han liquidado las oficinas, segun las cuentas de rentas públicas	3.058.940.621'05
Más liquidado	276.062.113'48

Las Córtes no pueden aprobar las cuentas definitivas de rentas públicas cuando comprenden más cantidades que las de cuota fija autorizadas por las leyes; y como en las referidas cuentas ni en las Memorias del Tribunal se explican ni justifican los aumentos y bajas acordados por las oficinas, que arrojan la última cantidad señalada, la Comision entiende que deben pedirse explicaciones al Tribunal, tanto sobre las diferencias notadas en esta renta como las demás que forman el presupuesto de ingresos.

Otra observacion.

La cuota directa señalada á cada contribuyente debe hacerse efectiva en los seis meses de ampliacion concedidos para liquidar el presupuesto, dándose de baja dentro de aquel período á las que fueren incobrables; el resto por cobrar reconocido y liquidado es lo que debe pasar á cuenta de resultas de ejercicios cerrados.

Los cuatro primeros años de esta contabilidad demuestran que aquellas Administraciones liquidaban y cobraban los derechos de la Hacienda con más precision que las posteriores.

El año 1853 solo dejaron de cobrarse 617.728'22, cuando en 1869-70 se elevaron los descubiertos á 46.066.846'07.

Por regla general se observa abandono en la recaudacion de los tributos.

La Comision entiende que el Tribunal debe exponer á las Córtes las gestiones que haya practicado en el exámen de cuentas para conseguir la debida precision en lo contraido, lo recaudado y lo pendiente tanto en este concepto, como en los demás á que los ingresos se refieren.

XXXV
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS
ESTADO NÚM. 65

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS		
			Derechos reconocidos y liquidados.	Ingresos en el Tesoro.	Pendientes de cobro.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	180.500.000	180.500.000	183.916.857'10	181.175.510'33	2.741.346'11
1851.......	166.500.000	166.500.000	170.345.996'29	168.169.564'12	2.176.432'17
1852.......	202.500.000	202.500.000	207.962.581'12	207.522.224'27	440.356'19
Reales, mrs..	549.500.000	549.500.000	562.225.435'17	556.867.300'04	5.358.135'13
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	549.500.000	549.500.000	562.225.435'50	556.867.300'12	5.358.135'38
1853.......	»	»	»	»	»
1854.......	»	»	»	»	»
1855.......	»	»	»	»	»
1856.......	»	»	»	»	»
1857.......	»	»	»	»	»
IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES					
1858.......	197.145.000	197.145.000	244.448.781'48	183.117.477'51	61.331.303'97
1859.......	190.365.000	190.365.000	246.659.004'33	187.622.456'42	59.036.547'91
1860.......	206.019.000	206.019.000	266.892.372'30	207.210.001'66	59.682.370'64
1861.......	217.203.000	217.203.000	298.017.209'64	221.779.227'96	76.237.981'68
1862 y primer semestre 1863...	344.290.500	344.290.500	403.688.147'13	321.544.080'13	82.144.067
1863-64....	231.400.000	231.400.000	297.876.090'62	209.580.349'33	88.295.741'29
Reales, cénts.	1.935.922.500	1.935.922.500	2.319.807.041	1.887.720.893'13	432.086.147'87
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	193.592.250	193.592.250	231.980.704'100	188.772.089'313	43.208.614'787
1864-65....	23.468.000	27.068.000	33.584.797'100	23.685.120'874	9.899.676'226
1865-66....	27.134.000	27.134.000	32.877.781'317	22.966.229'561	9.911.551'756
1866-67....	26.973.846	26.973.846	32.744.060'768	22.865.612'642	9.878.448'126
1867-68....	24.250.502	24.250.502	32.776.737'554	23.165.703'078	9.611.034'476
1868-69....	23.884.707	23.884.707	15.877.054'456	6.292.331'851	9.584.722'605
Escudos, mls.	319.303.305	322.903.305	379.841.135'295	287.747.087'319	92.094.047'976
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	798.258.262'50	807.258.262'50	949.602.838'23	719.367.718'29	230.235.119'94
1869-70....	4.147.500	4.147.500	25.008.691'62	2.942.542'74	22.066.148'88
	802.405.762'50	811.405.762'50	974.611.529'85	722.310.261'03	252.301.268'82

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

ESTADO NÚM. 66

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS — Derechos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Ingresos en el Tesoro. Pesetas.	Pendientes de cobro. Pesetas.
1850.......	45.125.000	45.125.000	45.979.214'32	45.293.877'74	685.336'58
1851.......	41.625.000	41.625.000	42.586.499'22	42.042.391'09	544.108'12
1852.......	50.625.000	50.625.000	51.990.645'34	51.880.556'20	110.089'14
1853.......	»	»	»	»	»
1854.......	»	»	»	»	»
1855.......	»	»	»	»	»
1856.......	»	»	»	»	»
1857.......	»	»	»	»	»
IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES					
1858.......	49.286.250	49.286.250	61.112.195'37	45.779.369'38	15.332.825'99
1859.......	47.591.250	47.591.250	61.664.751'08	46.905.614'10	14.759.136'98
1860.......	51.504.750	51.504.750	66.723.093'07	51.802.500'42	14.920.592'66
1861.......	54.300.750	54.300.750	74.504.302'41	55.444.806'99	19.059.495'42
1862 y primer semestre 1863...	86.072.625	86.072.625	100.922.036'78	80 386.020'03	20.536.016'75
1863-64....	57.850.000	57.850.000	74.469.022'65	52.395.087'33	22.073.935'32
1864-65....	58.670.000	67.670.000	83.961.992'75	59.212.802'18	24.749.190'57
1865-66....	67.835.000	67.835.000	82.194.453'29	57.415.573'90	24.778.879'40
1866-67....	67.434.615	67.434.615	81.860.151'92	57.164.031'60	24.696.120'31
1867-68....	60.626.255	60.626.255	81.941.843'89	57.914.257'69	24.027.586'19
1868-69....	59.711.767'50	59.711.767'50	39.692.636'14	15.730.829'63	23.961.806'51
1869-70....	4.147.500	4.147.500	25.008.691'62	2.942.542'74	22.066.148'88
	802.405.762'50	811.405.762'50	974.611.529'85	722.310.261'02	252.301.268'82

Las contribuciones é impuestos indirectos, que con esta denominacion figuran en las cuentas generales del Estado, se consignan en el estado anterior, en el que se observa que en los años de 1853 á 1857 no hubo operaciones, y consiste en estar englobados en otros conceptos.

En totalidad han reconocido las oficinas, segun las cuentas de rentas públicas.......	974.611.529'85
Los presupuestos habian autorizado..	811.405.762'50
Más liquidado por las oficinas..	163.205.767'35
Y han dejado de cobrarse...	252.301.268.82

Los impuestos indirectos dejan de cobrarse al terminar los doce meses del año económico, y para los seis meses de ampliacion deben quedar únicamente pendientes por causas especiales los liquidados y reconocidos por las oficinas.

Así se comprende que en los tres primeros años de la contabilidad fuera insignificante lo pendiente de cobro, pero no se explica la cuantía ni la igualdad que resulta cada año desde 1858 á 1869-70.

La Comision espera conocer las explicaciones que sobre este particular deben pedirse al Tribunal de Cuentas.

XXXVI
ADUANAS Y ARANCELES

ESTADO NÚM. 67

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS		
			Derechos reconocidos y liquidados.	Ingresos en el Tesoro	Pendientes de cobro.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	176.400.000	176.400.000	165.150.448'18	165.150.156'24	291'28
1851.......	187.400.000	187.400.000	159.035.328'07	158.991.546'15	43.781'26
1852.......	196.000.000	196.000.000	170.702.007'16	170.701.607'16	400
ADUANAS Y CONSUMOS					
1853.......	344.500.000	344.500.000	334.532.785	333.316.081	1.216.704
ADUANAS					
1854.......	176.500.000	176.500.000	151.268.274'33	150.490.029'08	778.245'25
Reales, mrs..	1.080.800.000	1.080.800.000	980.688.844'06	978.649.420'29	2.039.423'11
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	1.080.800.000	1.080.800.000	980.688.844'18	978.649.420'87	2.039.423'31
1855.......	170.000.000	170.000.000	177.786.605'49	176.875.246'87	911.358'62
1856.......	214.000.000	214.000.000	204.450.668'48	203.401.344'27	1.049.324'21
1857.......	215.200.000	249.634.135	248.540.871'98	247.965.343'43	575.528'55
1858.......	222.000.000	222.000.000	214.243.741'90	213.015.684'37	1.228.057'53
1859......	220.250.000	220.250.000	225.888.723'70	224.870.595'13	1.018.128'57
1860.......	240.000.000	240.000.000	237.243.788'76	236.725.694'32	518.094'44
1861.......	245.000.000	245.000.000	263.615.945'32	262.589.239'06	1.026.706'26
1862 y primer semestre 63.	411.000.000	411.000.000	380.836.695'92	380.333.603'52	503.092'40
1863-64....	263.000.000	263.000.000	261.075.429'20	259.904.358'30	1.171.070'90
Reales, cénts.	3.281.250.000	3.315.684.135	3.194.371.314'93	3.184.330.530'14	10.040.784'79
	Escudos, milésimas	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	328.125.000	331.568.413'500	319.437.131'493	318.433.053'014	1.004.078'479
1864-65....	28.308.000	28.300.000	23.419.121'855	23.312.565'462	106.556'393
1865-66....	28.300.000	28.300.000	22.907.839'065	22.855.037'351	52.801'714
1866-67....	27.148.000	27.148.000	21.251.536'202	21.189.382'202	62.154
1867-68....	24.000.000	38.512.474'672	36.160.106'432	36.102.863'049	57.243'383
1868-69....	24.000.000	24.964.322'763	18.687.517'409	18.655.951'373	31.566'036
Escudos, mls.	459.873.000	478.793.210'935	441.863.252'456	440.548.852'451	1.314.400'005
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	1.149.682.500	1.196.983.027'34	1.104.658.131'14	1.101.372.131'13	3.286.000'01
1869-70....	50.410.000	50.487.461'23	50.867.945'12	50.867.503'28	441'84
	1.200.092.500	1.247.470.488'57	1.155.526.076'26	1.152.239.634'41	3.286.441'85

ADUANAS Y ARANCELES

ESTADO NÚM. 68

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS — Derechos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Ingresos en el Tesoro. Pesetas.	Pendientes de cobro. Pesetas.
1850.......	44.100.000	44.100.000	41.287.612'14	41.287.539'18	72'96
1851.......	46.850.000	46.850.000	39.758.832'05	39.747.886'61	10.945'44
1852.......	49.000.000	49.000.000	42.675.501'87	42.675.401'87	100
ADUANAS Y CONSUMOS					
1853.......	86.125.000	86.125.000	83.633.196'25	83.329.020'25	304.176
ADUANAS					
1854.......	44.125.000	44.125.000	37.817.068'74	37.622.507'31	194.561'43
1855.......	42.500.000	42.500.000	44.446.651'37	44.218.811'72	227.839'65
1856.......	53.500.000	53.500.000	51.112.667'12	50.850.336'07	262.331'05
1857.......	53.800.000	62.408.533'75	62.135.217'99	61.991.335'86	143.882'14
1858.......	55.500.000	55.500.000	53.560.935'47	53.253.921'09	307.014'38
1859.......	55.062.500	55.062.500	56.472.180'93	56.217.648'78	254.532'14
1860.......	60.000.000	60.000.000	59.310.947'19	59.181.423'58	129.523'61
1861.......	61.250.000	61.250.000	65.903.986'33	65.647.309'76	256.676'56
1862 y primer semestre 1863...	102.750.000	102.750.000	95.209.173'98	95.083.400'88	125.773'10
1863-64....	65.750.000	65.750.000	65.268.857'30	64.976.089'58	292.767'73
1864-65....	70.750.000	70.750.000	58.547.804'64	58.281.413'65	266.390'98
1865-66....	70.750.000	70.750.000	57.269.597'66	57.137.593'38	132.004'29
1866-67....	67.870.000	67.870.000	53.128.840'50	52.973.455'51	155.385
1867-68....	60.000.000	96.281.186'68	90.400.266'08	90.257.157'62	143.108'46
1868-69....	60.000.000	62.410.806'91	46.718.793'52	46.639.878'43	78.915'09
1869-70....	50.410.000	50.487.461'23	50.867.945'12	50.867.503'28	441'84
	1.200.092.500	1.247.470.488'57	1.155.526.076'25	1.152.239.634'41	3.286.441'85

Segun el estado anterior, la renta de aduanas se fijó en los presupuestos definitivos en. 1.247.470.488'57
Las oficinas reconocieron en las de rentas públicas.................................. 1.155.526'076'25

Ménos reconocido.. 91.944.412'32

Y queda únicamente pendiente de cobro la insignificante suma de 441 pesetas 84 céntimos.

La Comision se complace en reconocer que la administracion de la renta de aduanas se presenta correctamente en las cuentas.

La eventualidad de la recaudacion determina la baja por ménos reconocido en totalidad, que en algunos años se convierte en aumento.

XXXVII

RENTAS ESTANCADAS

ESTADO NÚM. 69

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por reales, escudos y pesetas

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuesto definitivo.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS		
			Derechos reconocidos y liquidados.	Ingresos en el Tesoro.	Pendientes de cobro.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	305.010.000	305.010.000	302.319.208'29	301.686.904'06	632.304'23
1851.......	310.600.000	310.600.000	322.273.213'09	321.026.526'29	1.246.686'14
1852.......	326.500.000	326.500.000	338.550.673'14	337.917.095'33	633.577'15
1853.......	352.300.000	352.300.000	344.753.539'08	344.085.790'04	667.749'04
1854.......	350.757.375	350.757.375	338.563.317'22	331.231.050'11	7.332.267'11
Reales, mrs..	1.645.167.375	1.645.167.375	1.646.459.952'14	1.635.947.367'15	10.512.584'33
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	1.645.167.375	1.645.167.375	1.646.459.952'42	1.635.947.367'45	10.512.584'97
RENTAS ESTANCADAS Y FINCAS DEL ESTADO					
1855.......	372.100.000	372.100.000	383.428.320'20	372.548.610'69	10.879.709'51
RENTAS ESTANCADAS					
1856.......	370.024.000	370.024.000	396.881.565'49	389.060.011'42	7.821.554'07
1857.......	413.100.000	413.100.000	429.921.559'71	420.825.190'72	9.096.368'99
1858.......	429.630.000	429.630.000	398.790.686'65	393.875.178'56	4.915.508'09
1859.......	433.600.000	433.600.000	415.138.534'87	410.111.213'20	5.027.321'67
1860.......	441.500.000	441.500.000	430.400.063'84	425.386.114'32	5.013.949'52
1861.......	447.000.000	447.000.000	453.072.099'44	447.671.404'06	5.400.695'38
1862 y primer semestre 1863...	708.450.000	708.450.000	705.792.296'81	701.154.819'19	4.637.477'62
1863-64....	502.300.000	502.300.000	495.002.007'16	493.142.371'10	1.859.636'06
Reales, cénts.	5.762.871.375	5.762.871.375	5.754.887.086'59	5.689.722.280'71	65.164.805'88
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	576.287.137'500	576.287.137'500	575.488.708'659	568.972.228'071	6.516.480'588
1864-65....	51.249.500	51.249.500	50.175.686'131	49.979.804'922	195.881'209
1865-66....	51.970.000	51.970.000	48.942.954'307	48.789.197'330	153.756'977
1866-67....	50.928.000	50.928.000	47.071.789'671	46.975.305'168	96.484'503
1867-68....	48.837.000	48.837.000	43.509.898'334	43.446.376'120	63.522'214
1868-69....	48.626.972	48.626.972	36.822.716'724	36.652.673'866	170.037'858
Escudos, mls.	827.898.609'500	827.898.609'500	802.011.753'826	794.815.590'477	7.196.163'349
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	2.069.746.523'75	2.069.746.523'75	2.005.029.384'56	1.987.038.976'19	17.990.408'37
1869-70....	100.000.000	100.021.643'92	67.929.393'24	67.681.703'51	247.689'73
	2.169.746.523.75	2.169.768.167'67	2.072.958.777'80	2.054.720.679'70	18.238.098'10

RENTAS ESTANCADAS

ESTADO NÚM. 70

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. *Pesetas.*	Presupuestos definitivos. *Pesetas.*	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS — Derechos reconocidos y liquidados. *Pesetas.*	Ingresos en el Tesoro. *Pesetas.*	Pendientes de cobro. *Pesetas.*
1850.......	76.252.500	76.252.500	75.579.802'22	75.421.726'04	158.076'17
1851.......	77.650.000	77.650.000	80.568.303'31	80.256.631'71	311.671'62
1852.......	81.625.000	81.625.000	84.637.668'35	84.479.273'99	158.394'36
1853.......	88.075.000	88.075.000	86.188.384'81	86.021.447'53	166.937'28
1854.......	87.689.343'75	87.689.343'75	84.640.829'41	82.807.762'58	1.833.066'83
RENTAS ESTANCADAS Y FINCAS DEL ESTADO					
1855.......	93.025.000	93.025.000	95.857.080'05	93.137.152'67	2.719.927'38
RENTAS ESTANCADAS					
1856.......	92.506.000	92.506.000	99.220.391'37	97.265.002'85	1.955.388'52
1857.......	103.275.000	103.275.000	107.480.389'93	105.206.297'68	2.274.092'25
1858.......	107.407.500	107.407.500	99.697.671'66	98.468.794'64	1.228.877'02
1859.......	108.400.000	108.400.000	103.784.633'72	102.527.803'30	1.256.830'42
1860.......	110.375.000	110.375.000	107.600.015'96	106.346.528'58	1.253.487'38
1861.......	111.750.000	111.750.000	113.268.024'86	111.917.851'01	1.350.173'84
1862 y primer semestre 1863...	177.112.500	177.112.500	176.448.074'20	175.288.704'80	1.159.369'40
1863-64....	125.575.000	125.575.000	123.750.501'79	123.285.592'77	464.909'01
1864-65.. .	128.123.750	128.123.750	125.439.215'33	124.949.512'30	489.703'02
1865-66....	129.925.000	129.925.000	122.357.385'77	121.972.993'32	384.392'44
1866-67....	127.320.000	127.320.000	117.679.474'18	117.438.262'92	241.211'26
1867-68....	122.092.500	122.092.500	108.774.745'83	108.615.940'30	158.805'53
1868-69. ..	121.567.430	121.567.430	92.056.791'81	91.631.697'16	425.094'64
1869-70....	100.000.000	100.021.643'92	67.929.393'24	67.681.703'51	247.689'73
	2.169.746.523'75	2.169.768.167'67	2.072.958.777'80	2.054.720.679'66	18.238.098'10

Las previsiones del presupuesto definitivo en lo que se refiere á las rentas estancadas se fijaron en	2.169.768.167'67
En las cuentas de rentas públicas se liquidan	2.072.958.777'80
Ménos liquidado	96.089.389'87

XXXVIII

FINCAS DEL ESTADO

ESTADO NÚM. 71

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS		
			Derechos reconocidos y liquidados.	Ingresos en el Tesoro.	Pendientes de cobro.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	78.735.375	78.735.375	82.256.600'25	59.175.262'06	23.081.338'19
1851.......	64.922.861	64.922.861	60.440.950'08	42.473.928'03	17.967.022'05
1852.......	»	»	»	»	»
Reales, mrs..	143.658.236	143.658.236	142.697.550'33	101.649.190'09	41.048.360'24
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	143.658.236	143.658.236	142.697.550'98	101.649.190'27	41.048.360'71
1853.......	»	»	»	»	»
1854.......	»	»	»	»	»
1855.......	»	»	»	»	»
1856.......	26.593.334	26.593.334	39.135.465'67	33.797.651'58	5.337.814'09
1857.......	31.800.000	31.800.000	53.201.583'54	47.567.667'47	5.633.916'07
1858.......	98.377.000	98.377.000	91.008.448'08	77.070.790'06	13.937.658'02
1859.......	89.948.000	89.948.000	94.977.266'97	84.655.907'39	10.321.359'58
1860.......	96.714.000	96.714.000	106.421.652'85	96.327.152'56	10.094.500'29
1861.......	102.583.000	102.583.000	83.068.962'24	73.495.957'40	9.573.004'84
1862 y primer semestre 63..	137.080.500	137.080.500	114.340.290'63	104.704.539'99	9.635.750'64
1864.......	89.587.000	89.587.000	106.312.975'92	96.217.364'51	10.095.611'41
Reales, cénts.	816.341.070	816.341.070	831.164.196'88	715.486.221'23	115.677.975'65
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	81.634.107	81.634.107	83.116.419'688	71.548.622'123	11.567.797'565
1864-65....	9.759.700	9.759.700	8.817.833'799	7.768.150'916	1.049.682'883
1865-66....	10.681.467	10.708.667	15.204.825'444	6.624.178'191	8.580.647'253
1866-67....	7.737.720	7.737.720	15.129.793'897	6.725.634'117	8.404.159'780
1867-68....	42.399.451	42.528.684'700	47.638.611'248	35.983.407'558	11.655.203'690
1868-69....	42.306.763	42.410.862'635	44.851.083'091	31.889.106'026	12.961.977'065
Escudos, mls.	194.519.208	194.779.741'335	214.758.567'167	160.539.098'931	54.219.468'236
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	486.298.020	486.949.353'33	536.896.417'91	401.347.747'32	135.548.670'59
1869-70....	89.096.250	89.382.904'89	115.984.961'46	83.971.780'82	32.013.180'64
	575.394.270	576.332.258'22	652.881.379'37	485.319.528'14	167.561.851'23

FINCAS DEL ESTADO

ESTADO NUM. 72

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS — Derechos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Ingresos en el Tesoro. Pesetas.	Pendientes de cobro. Pesetas.
1850.......	19.683.843'75	19.683.843'75	20.564.150'18	14.793.815'54	5.770.334'64
1851.......	16.230.715'25	16.230.715'25	15.110.237'56	10.618.482'02	4.491.755'53
1852.......	»	»	»	»	»
1853.......	»	»	»	»	»
1854.......	»	»	»	»	»
1855.......	»	»	»	»	»
1856.......	6.648.333'50	6.648.333'50	9.783.866'42	8.449.412'89	1.334.453'52
1857.......	7.950.000	7.950.000	13.300.395'88	11.891.916'87	1.408.479'02
1858.......	24.594.250	24.594.250	22.752.112'02	19.267.697'51	3.484.414'51
1859.......	22.487.000	22.487.000	23.744.316'74	21.163.976'85	2.580.339'89
1860.......	24.178.500	24.178.500	26.605.413'21	24.081.788'14	2.523.625'07
1861.......	25.645.750	25.645.750	20.767.240'56	18.373.989'35	2.393.251'21
1862 y primer semestre 1863...	34.270.125	34.270.125	28.585.072'66	26.176.135	2.408.937'66
1863-64....	22.396.750	22.396.750	26.578.243'98	24.054.341'13	2.523.902'85
1864-65....	24.399.250	24.399.250	22.044.584'50	19.420.377'29	2.624.207'21
1865-66....	26.703.667'50	26.771.667'50	38.012.063'61	16.560.445'48	21.451.618'13
1866-67....	19.344.300	19.344.300	37.824.484'74	16.814.085'29	21.010.399'45
1867-68....	105.998.627'50	106.321.711'75	119.096.528'12	89.958.518'89	29.138.009'23
1868-69....	105.766.907'50	106.027.156'58	112.127.707'73	79.722.765'06	32.404.942'66
1869-70....	89.096.250	89.382.904'89	115.984.961'46	83.971.780'82	32.013.180'64
	575.394.270	576.332.258'22	652.881.379'37	485.319.528'13	167.561.851'22

Los años en que los productos de fincas del Estado han figurado separadamente en las cuentas, arrojan los resultados totales siguientes:

Reconocidos por las oficinas, segun los cuentas de rentas públicas	652.881.379'37
Idem en los presupuestos definitivos	576.332.258'22
Más reconocido por las oficnas	76.549.121'15

Queda pendiente de cobro al terminar el año de 1869-70, la cantidad de 32.013.180'64.

En los años anteriores tambien quedan sin cobrar cantidades de consideracion, que deben ser objeto de explicacion por parte del Tribunal en la Memoria que debe exigírsele.

XXXIX

LOTERIAS

ESTADO NUM. 73

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS		
			Derechos reconocidos y liquidados.	Ingresos en el Tesoro.	Pendientes de cobro.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	76.500.000	76.500.000	85.726.379'21	85.685.585'11	40.794'10
1851.......	82.000.000	82.000.000	86.144.963'23	86.110.114'32	34.848'25
1852.......	90.000.000	90.000.000	88.258.914'18	88.243.394	15.520'18
1853.......	90.000.000	90.000.000	93.942.736'25	93.904.947'11	37.789'14
1854.......	90.060.000	90.060.000	86.209.539'15	86.209.539'15	»
Reales, mrs..	428.560.000	428.560.000	440.282.534	440.153.581'01	128.952'33
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	428.560.000	428.560.000	440.282.534	440.153.581'03	128.952'97
LOTERÍAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS					
1855.... ..	115.006.300	115.006.300	108.057.446'25	107.701.026'31	356.419'94
1856.......	118.368.550	118.368.550	126.139.860'48	126.120.672'44	19.188'04
1857.......	122.146.400	122.146.400	125.265.526'34	125.183.337'80	82.188'54
LOTERÍAS					
1858.......	105.000.000	105.000.000	125.795.620'72	125.795.620'72	»
1859.......	125.000.000	125.000.000	138.886.964'13	138.886.964'13	»
1860.......	134.660.000	134.660.000	144.626.859'21	144.626.859'21	»
1861.......	142.000.000	142.000.000	165.313.204'94	165.313.204'94	»
1862 y primer semestre 1863...	253.470.000	253.470.000	269.431.005'75	269.431.005'75	»
1863-64....	205.080.000	205.080.000	217.339.815'37	217.339.815'37	»
Reales, cénts.	1.749.291'250	1.749.291.250	1.861.138.837'19	1.860.552.087'70	586.749'49
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	174.929.125	174.929.125	186.113.883'719	186.055.208'770	58.674'949
1864-65....	21.600.000	21.600.000	23.198.338'355	23.198.338'355	»
1865-66....	23.220.000	23.220.000	20.139.915'233	20.139.915'233	»
1866-67....	21.220.000	21.220.000	17.729.262.490	17.729.262'490	»
1867-68....	20.020.000	20.020.000	16.800.341'896	16.800.341'896	»
1868-69....	18.050.000	18.050.000	11.292.491'050	11.292.491'050	»
Escudos, mls.	279.039.125	279.039.125	275.274.232'743	275.215.557'794	58.674'949
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	697.597.812'50	697.597.812'50	688.185.581'85	688.038.894'48	146.687'37
1869-70....	42.000.000	42.000.000	33.903.549'34	33.903.549'34	»
	739.597.812'50	739.597.812'50	722.089.131'19	721.942.443'82	146.687'37

LOTERÍAS

ESTADO NUM. 74

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS: Créditos reconocidos y liquidados. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS: Ingresos en el Tesoro. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS: Pendientes de pago. Pesetas.
1850.......	19.125.000	19.125.000	21.431.594'91	21.421.396'33	10.198'57
1851.......	20.500.000	20.500.000	21.536.240'92	21.527.528'74	8.712'19
1852.......	22.500.000	22.500.000	22.064.728'64	22.060.848'50	3.880'13
1853.......	22.500.000	22.500.000	23.485.684'18	23.476.236'83	9.447'35
1854.......	22.515.000	22.515.000	21.552.384'86	21.552.384'86	»
		LOTERÍAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS			
1855.......	28.751.575	28.751.575	27.014.361'56	26.925.256'58	89.104'98
1856.......	29.592.137'50	29.592.137'50	31.534.965'12	31.530.168'11	4.797'01
1857.......	30.536.600	30.536.600	31.316.381'59	31.295.834'45	20.547'14
		LOTERÍAS			
1858.......	26.250.000	26.250.000	31.448.905'18	31.448.905'18	»
1859.......	31.250.000	31.250.000	34.721.741'03	34.721.741'03	»
1860.......	33.665.000	33.665.000	36.156.714'80	36.156.714'80	»
1861.......	35.500.000	35.500.000	41.328.301'24	41.328.301'23	»
1862 y primer semestre 1863...	63.367.500	63.367.500	67.357.751'44	67.357.751'44	»
1863-64....	51.270.000	51.270.000	54.334.953'85	54.334.953'84	»
1864-65....	54.000.000	54.000.000	57.995.845'89	57.995.845'89	»
1865-66....	58.050.000	58.050.000	50.349.788'08	50.349.788'08	»
1866-67....	53.050.000	53.050.000	44.323.156'22	44.323.156'22	»
1867-68....	50.050.000	50.050.000	42.000.854'74	42.000.854'74	»
1868-69....	45.125.000	45.125.000	28.231.227'63	28.231.227'63	»
1869-70....	42.000.000	42.000.000	33.903.549'34	33.903.549'34	»
	739.597.812'50	739.597.812'50	722.089.131'22	721.942.443'82	146.687'37

La renta de loterías, como de productos eventuales, se liquidó por las oficinas, segun la cuenta de rentas públicas, en	722.089.131'22
El presupuesto asciende á	739.597.812'50
Reconocido de ménos	17.508.681'28

Nada quedó pendiente de cobro.

XL

CRUZADA

ESTADO NUM. 75

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS — Derechos reconocidos y liquidados.	Ingresos en el Tesoro	Pendientes de cobro.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	14.000.000	14.000.000	16.208.783'22	7.833.135'17	8.375.648'05
1851.......	13.000.000	13.000.000	14.976.407'06	3.343.700'03	11.632.707'03
Reales, mrs..	27.000.000	27.000.000	31.185.190'28	11.176.835'20	20.008.355'08
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	27.000.000	27.000.000	31.185.190'83	11.176.835'59	20.008.355'24
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	2.700.000	2.700.000	3.118.519'083	1.117.683'559	2.000.835'524
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cénts.	6.750.000	6.750.000	7.796.297'70	2.794.208'89	5.002.088'81

CRUZADA

ESTADO NUM. 76

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS — Derechos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Ingresos en el Tesoro. Pesetas	Pendientes de cobro. Pesetas.
1850.......	3.500.000	3.500.000	4.052.195'92	1.958.283'87	2.093.912'03
1851.......	3.250.000	2.250.000	3.744.101'79	835.925'02	2.908.176'77
	6 750.000	6.750.000	7.796.297'71	2.794.208'89	5.002.088'80

La renta de Cruzada, que figuró separadamente en 1850 y 1851, ofrece los resultados que siguen:

Reconocido en las cuentas de rentas públicas....................................	7.796.297'71
Idem en los presupuestos definitivos..	6.750.000
Más reconocido....................................	1.046.297'71

XLI

TESORO.—SOBRANTES DE ULTRAMAR

ESTADO NUM. 77

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS — Derechos reconocidos y liquidados.	Ingresos en el Tesoro.	Pendientes de cobro.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	71.500.000	71.500.000	76.337.869'15	76.337.869'15	»
1851.......	»	»	»	»	»
1852.......	40.000.000	40.000.000	40.131.988	40.131.988	»
Reales, mrs..	111.500.000	111.500.000	116.469.857'15	116.469.857'15	»
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	111.500.000	111.500.000	116.469.857'45	116.469.857'45	»
1853.......	»	»	»	»	»
1854.......	»	»	»	»	»
1855.......	»	»	»	»	»
1856.......	»	»	»	»	»
1857.......	»	»	»	»	»
1858.......	115.000.000	115.000.000	95.213.690'47	95.213.690'47	»
1859.......	125.200.000	125.200.000	124.400.052'10	120.742.040'44	3.658.011'66
1860.......	139.000.000	139.000.000	104.345.495'87	104.345.495'87	»
1861.......	139.000.000	139.000.000	16.063.462'84	16.063.462'84	»
1862 y primer semestre 63.	178.500.000	178.500.000	31.639.821'49	31.639.821'49	»
1863-64....	119.000.000	119.000.000	12.868.979'02	9.208.779'02	3.660.200
Reales, cénts.	927.200.000	927.200.000	501.001.359'24	493.683.147'58	7.318.211'66
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	92.720.000	92.720.000	50.100.135'924	49.368.314'758	731.821'166
1864-65....	3.596.000	3.596.000	831.225'550	831.225'550	»
1865-66....	3.734.370	3.734.370	1.348.273'965	1.348.273'965	»
1866-67....	12.276.250	12.276.250	9.312.836'559	9.312.836'559	»
1867-68....	12.478.287	12.478.287	1.068.765'293	1.068.765'293	»
1868-69....	13.390.106	13.390.106	2.234.061'527	2.234.061'527	»
Escudos, mls.	138.195.013	138.195.013	64.895.298'818	64.163.477'652	731.821'166
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	345.487.532'50	345.487.532'50	162.238.247'04	160.408.694'13	1.829.552'91
1869-70....	5.000.000	5.000.000	5.046.721'21	5.046.721'21	»
	350.487.532'50	350.487.532'50	167.284.968'25	165.455.415'34	1.829.552'91

TESORO.—SOBRANTES DE ULTRAMAR

ESTADO NUM. 78

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS		
			Derechos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Ingresos en el Tesoro. Pesetas.	Pendientes de cobro. Pesetas.
1850.......	17.875.000	17.875.000	19.084.467'35	19.084.467'36	»
1851.......	»	»	»	»	»
1852.......	10.000.000	10.000.000	10.032.997	10.032.997	»
1853.......	»	»	»	»	»
1854.......	»	»	»	»	»
1855.......	»	»	»	»	»
1856.......	»	»	»	»	»
1857.......	»	»	»	»	»
1858.......	28.750.000	28.750.000	23.803.422'62	23.803.422'62	»
1859.......	31.300.000	31.300.000	31.100.013'03	30.185.510'11	914.502'91
1860.......	34.750.000	34.750.000	26.086.373'99	26.086.373'97	»
1861.......	34.750.000	34.750.000	4.015.865'71	4.015.865'71	»
1862 y primer semestre de 1863......	44.625.000	44.625.000	7.909.955'37	7.909.955'37	»
1863-64....	29.750.000	29.750.000	3.217.244'75	2.302.194'75	915.050
1864-65....	8.990.000	8.990.000	2.078.063'87	2.078.063'87	»
1865-66....	9.335.925	9.335.925	3.370.684'91	3.370.684'91	»
1866-67....	30.690.625	30.690.625	23.282.091'40	23.282.091'40	»
1867-68....	31.195.717'50	31.195.717'50	2.671.913'23	2.671.913'23	»
1868-69....	33.475.265	33.475.265	5.585.153'82	5.585.153'82	»
1869-70....	5.000.000	5.000.000	5.046.721'21	5.046.721'21	»
	350.487.532'50	350.487.532'50	167.284.968'26	165.455.415'33	1.829.552'91

Tanto en las leyes primitivas de presupuestos como en las cuentas definitivas, se calculan los sobrantes de Ultramar en...	350.487.532'50
Por las oficinas solo se reconocieron en las cuentas definitivas una cantidad igual á lo realizado, ó sea...	167.284.968'26
Reconocido de ménos........................	183.202.564'24

Tan notable diferencia, mayor que la reconocida y liquidada, necesita la esplicacion suficiente para demostrar las causas que las hubieren originado.

XLII

TESORO.—INGRESOS EVENTUALES

ESTADO NUM. 79

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS		
			Derechos reconocidos y liquidados.	Ingresos en el Tesoro.	Pendientes de cobro.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	1.000.000	1.000.000	4.546.865'30	4.469.802'31	77.062'33
1851.......	»	»	»	»	»
Reales, mrs..	1.000.000	1.000.000	4.546.865'30	4.469.802'31	77.062'33
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	1.000.000	1.000.000	4.546.865'89	4.469.802'92	77.062'97
1852.......	»	»	»	»	»
1853.......	»	»	»	»	»
1854.......	»	»	»	»	»
1855.......	»	»	»	»	»
1856.......	154.202.330	154.202.330	131.913.115'08	124.770.557'15	7.142.557'93
1857... ...	»	59.441.804'27	59.441.804'27	59.441.804'27	»
SUSTITUCION DEL SERVICIO MILITAR					
1858.......	»	43.702.625'03	43.702.625'03	43.702.625'03	»
Reales, cénts.	155.202.330	258.346.759'30	239.604.410'27	232.384.789'37	7.219.620'90
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	15.520.233	25.834.675'930	23.960.441'027	23.238.478'937	721.962'090
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cts..	38.800.582'50	64.586.689'82	59.901.102'56	58.096.197'34	1.804.905'22

TESORO.—INGRESOS EVENTUALES

ESTADO NÚM. 80

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS — Derechos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Ingresos en el Tesoro. Pesetas.	Pendientes de cobro. Pesetas.
1850.......	250.000	250.000	1.136.716'47	1.117.450'73	19.265'75
1851.......	»	»	»	»	»
1852.......	»	»	»	»	»
1853.......	»	»	»	»	»
1854.......	»	»	»	»	»
1855.......	»	»	»	»	»
1856.......	38.550.582'50	38.550.582'50	32.978.278'77	31.192.639'29	1.785.639'48
1857.......	»	14.860.451'07	14.860.451'07	14.860.451'07	»
SUSTITUCION DEL SERVICIO MILITAR					
1858.......	»	10.925.656'25	10.925.656'26	10.925.656'26	»
	38.800.582'50	64.586.689'82	59.901.102'57	58.096.197'35	1.804.905'23

Con la denominacion de ingresos eventuales figuran en el anterior estado las operaciones siguientes:

Consignado en presupuesto.........	64.586.689'82
Reconocido en las cuentas de rentas públicas..........	59.901.102'57
Ménos reconocido..........	4.685.587'25

XLIII

MINISTERIO DE ESTADO

ESTADO NUM. 81

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS. Derechos reconocidos y liquidados.	Ingresos en el Tesoro.	Pendientes de cobro.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	380.000	380.000	690.442'26	690.442'26	»
1851.......	670.000	670.000	680.226'16	680.226'16	»
1852.......	670.000	670.000	706.339'05	706.339'05	»
1853.......	1.400.000	1.400.000	1.251.110'05	696.985'30	554.124'09
1854.......	1.144.000	1.144.000	616.124'27	616.124'27	»
Reales, mrs..	4.264.000	4.264.000	3.944.243'11	3.390.119'02	554.124'09
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	4.264.000	4.264.000	3.944.243'33	3.390.119'06	554.124'27
1855.......	400.000	400.000	781.503'36	781.503'36	»
1856.......	1.394.000	1.394.000	1.541.041'54	1.541.041'54	»
1857.......	1.920.000	1.920.000	2.073.621'13	2.073.621'13	»
Reales, cénts.	7.978.000	7.978.000	8.340.409'36	7.786.285'09	554.124'27
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mil.	797.800	797.800	834.040'936	778.628'509	55.412'427
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, céns.	1.994.500	1.994.500	2.085.102'34	1.946.571'27	138.531'07

MINISTERIO DE ESTADO

ESTADO NÚM. 82

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS — Derechos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Ingresos en el Tesoro. Pesetas.	Pendientes de cobro. Pesetas.
1850.......	95.000	95.000	172.610'69	172.610'69	»
1851.......	167.500	167.500	170.056'62	170.056'62	»
1852.......	167.500	167.500	176.584'78	176.584'78	»
1853.......	350.000	350.000	312.777'54	174.246'47	138.531'06
1854.......	286.000	286.000	154.031'20	154.031'20	»
1855.......	100.000	100.000	195.375'84	195.375'84	»
1856.......	348.500	348.500	385.260'39	385.260'38	»
1857.......	480.000	480.000	518.405'28	518.405'28	»
	1.994.500	1.994.500	2.085.102'34	1.946.571'26	138.531'06

Hasta el año de 1857 han venido figurando separadamente en las cuentas generales del Estado los ingresos de los ramos especiales á cargo de los Ministerios.

En los ramos del de Estado resulta que las cantidades liquidadas, segun las cuentas de rentas públicas, ascendian á..........	2.085.102'34
En las de presupuestos, á..........	1.994.500
Ménos reconocido..........	90.602'34

XLIV

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ESTADO NUM. 83

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS		
			Derechos reconocidos y liquidados.	Ingresos en el Tesoro.	Pendientes de cobro.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	37.290.000	37.290.000	41.040.787'20	39.446.956'11	1.593.831'09
1851.......	40.142.000	40.142.000	41.311.734'05	39.981.835'03	1.329.899'02
1852.......	45.120.000	45.120.000	47.596.391'05	46.127.561'14	1.468.829'25
1853.......	46.890.000	46.890.000	46.662.250'14	45.236.288'08	1.425.962'06
1854.......	47.017.770	47.017.770	42.724.098'33	38.837.963'24	3.886.135'09
Reales, mrs..	216.459.770	216.459.770	219.335.262'09	209.630.604'26	9.704.657'17
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	216.459.770	216.459.770	219.335.262'27	209.630.604'77	9.704.657'50
1855.......	14.000.000	14.000.000	10.347.531'97	9.886.352'98	461.178'99
1856.......	25.000.000	25.000.000	22.237.469'92	21.872.120'04	365.349'88
1857.......	20.500.000	20.500.000	23.099.121'25	22.937.137'31	161.983'94
Reales, cénts.	275.959.770	275.959.770	275.019.385'41	264.326.215'10	10.693.170'31
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	27.595.977	27.595.977	27.501.938'541	26.432.621'510	1.069.317'031
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	68.989.942'50	68.989.942'50	68.754.846'35	66.081.553'77	2.673.292'58

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ESTADO NUM. 84

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS — Derechos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Ingresos en el Tesoro. Pesetas.	Pendientes de cobro. Pesetas.
1850......	9.322.500	9.322.500	10.260.196'90	9.861.739'08	398.457'81
1851.......	10.035.500	10.035.500	10.327.933'53	9.995.458'77	332.474'76
1852.......	11.280.000	11.280.000	11.899.097'78	11.531.890'35	367.207'43
1853.......	11.722.500	11.722.500	11.665.562'60	11.309.072'08	356.490'54
1854.......	11.754.442'50	11.754.442'50	10.681.024'74	9.709.490'93	971.533'81
1855.......	3.500.000	3.500.000	2.586.882'99	2.471.588'24	115.294'75
1756.......	6.250.000	6.250.000	5.559.367'48	5.468.030'01	91.337'47
1857.......	5.125.000	5.125.000	5.774.780'31	5.734.284'33	40.495'98
	68.989.942'50	68.989.942'50	68.754.846'33	66.081.553'79	2.673.292'55

Los ramos encargados al Ministerio de la Gobernacion ascendieron, segun el estado anterior y cuenta de presupuestos, á	68.989.942'50
En las de rentas públicas	68.754.846'33
Reconocido de ménos	235.096'17

XLV

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS

ESTADO NUM. 85

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS		
			Derechos reconocidos y liquidados.	Ingresos en el Tesoro.	Pendientes de cobro.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	22.123.750	22.123.750	23.433.059'30	23.193.983'31	239.075'33
1851.......	25.381.800	25.381.800	23.854.307'23	23.412.767'11	441.540'12
MINISTERIO DE FOMENTO					
1850.......	»	»	»	»	»
1851.......	»	»	»	»	»
1852.......	14.892.600	14.892.600	16.261.991'26	16.020.721'24	241.270'02
1853.......	20.000.000	20.000.000	18.194.338'23	16.413.896'19	1.780.442'04
1854.......	20.024.500	20.024.500	22.809.471'14	15.408.425'33	7.401.045'15
Reales mrs..	102.422.650	102.422.650	104.553.169'14	94.449.795'16	10.103.373'32
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	102.422.650	102.422.650	104.553.169'42	94.449.795'47	10.103.373'95
1855.......	16.380.000	16.380.000	21.953.458'85	16.221.255'45	5.732.203'40
1856.......	16.778.666	16.778.666	23.038.517'77	15.875.914'75	7.162.603'02
1857.......	18.090.000	18.090.000	21.803.991'37	15.120.218'95	6.683.772'42
Reales, cénts.	153.671.316	153.671.316	171.349.137'41	141.667.184'62	29.681.952'79
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	15.367.131'600	15.367.131'600	17.134.913'741	14.166.718'462	2.968.195'279
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	38.417.829	38.417.829	42.837.284'35	35.416.796'15	7.420.488'20

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS

ESTADO NUM. 86

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS — Derechos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Ingresos en el Tesoro. Pesetas.	Pendientes de cobro. Pesetas.
1850.......	5.530.937'50	5.530.937'50	5.858.264'97	5.798.495'98	59.769
1851.......	6.345.450	6.345.450	5.963.576'92	5.853.191'83	110.385'09
MINISTERIO DE FOMENTO					
1850.......	»	»	»	»	»
1851.......	»	»	»	»	»
1852.......	3.723.150	3.723.150	4.065.497'94	4.005.180'43	60.317'51
1853.......	5.000.000	5.000.000	4.548.584'67	4.103.474'14	445.110'53
1854.......	5.006.125	5.006.125	5.702.367'85	3.852.106'49	1.850.261'36
1855.......	4.095.000	4.095.000	5.488.364'72	4.055.313'86	1.433.050'85
1856.......	4.194.666'50	4.194.666'50	5.759.629'44	3.968.978'69	1.790.650'76
1857.......	4.522.500	4.522.500	5.450.997'84	3.780.054'74	1.670.943'10
	38.417.829	38.417.829	42.837.284'35	35.416.796'16	7.420.488'20

Segun el estado anterior, los ramos de Fomento liquidados por las oficinas ascendian á...	42.837.284'35
y en los presupuestos eran de........	38.417.829
Ménos reconocido........	4.419.455'35

XLVI

MINISTERIO DE LA GUERRA

ESTADO NUM. 87

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS — Derechos reconocidos y liquidados.	Ingresos en el Tesoro.	Pendientes de cobro.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	162.400	162.400	165.106'01	141.953'18	23.152'17
1851.......	162.400	162.400	194.649'28	171.230'12	23.419'16
1852.......	164.000	164.000	210.795'01	181.635'13	29.159'22
1853.......	15.747	15.747	92.634	57.505'06	35.128'28
1854.......	167.000	167.000	61.142'12	42.162'10	18.980'02
Reales, mrs..	671.547	671.547	724.327'08	594.486'25	129.840'17
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	671.547	671.547	724.327'24	594.486'74	129.840'50
1855.......	86.000	86.000	101.464'69	87.588'34	13.876'35
1856.......	30.632	30.632	8.391'24	6.391'17	2.000'07
1857..... .	31.000	31.000	13.368'22	8.358'22	5.010
Reales, cénts.	819.179	819.179	847.551'39	696.824'47	150.726'92
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	81.917'900	81.917'900	84.755'139	69.682'447	15.072'692
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	204.794'75	204.794'75	211.887.84	174.206'11	37.681'73

MINISTERIO DE LA GUERRA

ESTADO NUM. 88

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS		
			Derechos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Ingresos en el Tesoro. Pesetas.	Pendientes de cobro. Pesetas.
1850.......	40.600	40.600	41.276'51	35.488'38	5.788'12
1851.......	40.600	40.600	48.662'46	42.807'59	5.854'87
1852.......	41.000	41.000	52.698'76	45.408'84	7.289'92
1853.......	3.936'75	3.936'75	23.158'50	14.376'28	8.782'21
1854.......	41.750	41.750	15.285'59	10.540'57	4.745'02
1855.......	21.500	21.500	25.366'17	21.897'09	3.469'09
1856.......	7.658	7.658	2.097'81	1.597'79	500'02
1857.......	7.750	7.750	3.342'06	2.089'55	1.252'50
	204.794'75	204.794'75	211.887'86	174.206'09	37.681'75

De poca importancia los productos de Guerra, se liquidan por las oficinas en.............	211.887'86
y en los presupuestos figuran..	204.794'75
Más liquidado..	7.093'11

XLVII

MINISTERIO DE MARINA

ESTADO NÚM. 89

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS		
			Derechos reconocidos y liquidados.	Ingresos en el Tesoro.	Pendientes de cobro.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	893.661	893.661	770.980'02	763.672'13	7.307'23
1851.......	667.800	667.800	534.211'16	529.282'01	4.929'15
1852.......	2.526.209	2.526.209	2.588.905'17	2.584.553'28	4.351'23
1853.......	2.513.551	2.513.551	2.300.552'20	2.267.090'27	33.461'27
1854.......	2.311.907	2.311.907	3.981.708'12	3.958.548'11	23.160'01
Reales, mrs..	8.913.128	8.913.128	10.176.357'33	10.103.147'12	73.210'21
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	8.913.128	8.913.128	10.176.357'98	10.103.147'36	73.210'62
1855.......	2.559.000	2.559.000	3.216.999'20	3.100.754'88	116.244'32
1856.......	4.074.526	4.074.526	2.840.018'37	2.787.975'80	52.042'57
1857.......	3.034.000	3.034.000	1.925.355	1.880.000'11	45.354'89
Reales, cénts.	18.580.654	18.580.654	18.158.730'55	17.871.878'15	286.852'40
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	1.858.065'400	1.858.065'400	1.815.873'055	1.787.187'815	28.685'240
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	4.645.163'50	4 645.163'50	4.539.682'63	4.467.969'53	71.713'10

MINISTERIO DE MARINA

ESTADO NUM. 90

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS — Derechos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Ingresos en el Tesoro. Pesetas.	Pendientes de cobro. Pesetas.
1850.......	223.415'25	223.415'25	192.745'01	190.918'09	1.826'92
1851.......	166.950	166.950	133.552'87	132.320'51	1.232'36
1852.......	631.552'25	631.552'25	647.226'37	646.138'46	1.087'92
1853.......	628.387'75	628.387'75	575.138'15	566.772'70	8.365'45
1854.......	577.976'75	577.976'75	995.427'09	989.637'08	5.790'01
1855.......	639.750	639.750	804.249'80	775.188'72	29.061'08
1856.......	1.018.631'50	1.018.631'50	710.004'59	696.993'95	13.010'64
1857.......	758.500	758.500	481.338'75	470.000'03	11.338'72
	4.645.163'50	4.645.163'50	4.539.682'63	4.467.969'54	71.713'10

Importaban los productos de Marina, segun su cuenta de presupuestos..................	4.645.163'50
Segun los de rentas públicas..	4.539.682'63
Ménos liquidado..	105.480'87

XLVIII

DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS

ESTADO NUM. 91

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS: Derechos reconocidos y liquidados.	Pagos en el Tesoro como devolucion de ingresos indebidos.	Pendientes de cobro
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	»	»	»	11.103.034'10	»
1851.......	»	»	»	1.582.062'28	»
1852.......	»	»	»	8.299.089'33	»
1853.......	»	»	»	11.355.195'11	»
1854.......	»	»	»	24.014.790'26	»
Reales, mrs..	»	»	»	56.354.173'06	»
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	»	»	»	56.354.173'18	»
1855.......	»	»	»	7.355.312'74	»
1856.......	»	»	»	4.187.878'75	»
1857.......	»	»	»	1.616.505'05	»
1858.......	»	»	»	5.362.154'37	»
1859.......	»	»	»	21.110.452'22	»
1860.......	»	»	»	14.015.767'68	»
1861.......	»	»	»	21.242.983'89	»
1862 y primer semestre 1863...	»	»	»	20.989.713'33	»
1863-64....	»	»	»	39.389.787'50	»
Reales, cénts.	»	»	»	191.624.728'71	»
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	»	»	»	19.162.472'871	»
1864-65 ...	»	»	»	16.607.970'624	»
1865-66....	»	»	»	5.950.112'979	»
1866-67....	»	»	»	2.633.616'464	»
1867-68....	»	»	»	5.332.039'607	»
1868-69....	»	»	»	1.613.531'100	»
Escudos, mls.	»	»	»	51.299.743'645	»
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	»	»	»	128.249.359'11	»
1869-70....	»	»	»	16.395.076'67	»
	»	»	»	144.644.435'78	»

DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS

ESTADO NÚM. 92

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS		
			Derechos reconocidos y liquidados.	Pagos en el Tesoro como devolucion de ingresos indebidos.	Pendientes de cobro.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1850.......	»	»	»	2.775.758'57	»
1851.......	»	»	»	395.515'71	»
1852.......	»	»	»	2.074.772'49	»
1853.......	»	»	»	2.838.798'83	»
1854.......	»	»	»	6.003.697'69	»
1855.......	»	»	»	1.838 828'18	»
1856.......	»	»	»	1.046.969'69	»
1857.......	»	»	»	404.126'26	»
1858.......	»	»	»	1.340.538'59	»
1859.......	»	»	»	5.277.613'05	»
1860.......	»	»	»	3.503.941'92	»
1861.......	»	»	»	5.310.745'97	»
1862 y primer semestre 1863...	»	»	»	5.247.428'33	»
1863-64....	»	»	»	9.847.446'87	»
1864-65....	»	»	»	41.519.926'56	»
1865-66....	»	»	»	14.875.282'45	»
1866-67....	»	»	»	6.584.041'16	»
1867-68....	»	»	»	13.330.099'02	»
1868-69....	»	»	»	4.033.827'75	»
1869-70....	»	»	»	16.395.076'67	»
	»	»	»	144.644.435'76	»

El Tesoro ha pagado en concepto de devolucion de ingresos indebidos, y figuran en las cuentas de rentas públicas deduciéndolos de los ingresos realizados, la suma de 144.644.435'76, cuyo pormenor se expresa en el anterior estado.

XLIX

TESORO

ESTADO NUM. 93

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PÚBLICAS		
			Derechos reconocidos y liquidados.	Ingresos en el Tesoro.	Pendientes de cobro.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	»	»	»	»	»
1851.......	10.550.004	10.550.004	12.962.957'27	12.962.957'27	»
1852.......	6.650.004	6.650.004	5.395.050'32	5.395.050'32	»
1853.......	102.598.550	102.598.550	88.086.341'08	88.086.283'28	57'14
1854.......	142.380.898	142.380.898	213.239.493'16	213.239.493'16	»
Reales, mrs..	262.179.456	262.179.456	319.683.843'15	319.683.786'01	57'14
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	262.179.456	262.179.456	319.683.843'45	319.683.786'03	57'42
1855.......	18.000.000	18.000.000	5.576.600'62	5.575.491'40	1.109'22
1856.......	1.192.000	1.192.000	8.412.135'50	6.884.408'37	1.527.727'13
1857.......	81.140.000	81.140.000	134.296.948'70	125.390.457'99	8.906.490'71
Reales, cénts.	362.511.456	362.511.456	467.969.528'27	457.534.143'79	10.435.384'48
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	36.251.145'600	36.251.145'600	46.796.952'827	45.753.414'379	1.043.538'448
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	90.627.864	90.627.864	116.992.382'06	114.383.535'94	2.608.846'12

TESORO

ESTADO NUM. 94

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS		
			Derechos reconocidos y liquidados, Pesetas.	Ingresos en el Tesoro. Pesetas.	Pendientes de cobro. Pesetas.
1850.......	»	»	»	»	»
1851.......	2.637.501	2.637.501	3.240.739'45	3.240.739'45	»
1852.......	1.662.501	1.662.501	1.348.762'75	1.348.762'74	»
1853.......	25.649.637'50	25.649.637'50	22.021.585'31	22.021.570'96	14'35
1854.......	35.595.224'50	35.595.224'50	53.309.873'37	53.309.873'37	»
1855.......	4.500.000	4.500.000	1.394.150'15	1.393.872'85	277'31
1856.......	298.000	298.000	2.103.033'88	1.721.102'09	381.931'78
1857.......	20.285.000	20.285.000	33.574.237'17	31.347.614'49	2.226.622'68
	90.627.864	90.627.864	116.992.382'08	114.383.535'95	2.608.846'12

Otra nueva division de los ingresos que corren á cargo del Tesoro figura en las cuentas con solo la palabra «Tesoro,» y los resultados son los siguientes:

Reconocido por las oficinas	116.992.382'08
Presupuesto definitivo	90.627.864
Más reconocido	26.364.518'08

L

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ESTADO NUM. 95

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS		
			Derechos reconocidos y liquidados.	Ingresos en el Tesoro.	Pendientes de cobro.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850......	»	»	»	»	»
1851.......	30.000.000	30.000.000	16.891.871'03	16.891.308'16	562'21
1852......	»	»	»	»	»
1853.......	»	»	»	»	»
1854.......	115.000.000	115.000.000	»	»	»
Reales, mrs..	145.000.000	145.000.000	16.891.871'03	16.891.308'16	562'21
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	145.000.000	145.000.000	16.891.871'09	16.891.308'48	562'61
1855.......	220.000.000	450.000.000	405.144.563'77	378.871.626'77	26.272.937
1856.......	»	260.172.276	260.172.276	260.172.276	»
1857.......	245.000.000	245.000.000	247.578.791'37	247.578.791'37	»
RECURSOS EXTRAORDINARIOS					
1858.......	»	»	»	»	»
1859.......	»	»	»	»	»
1860.......	»	175.073.294'78	175.073.294'78	175.073.294'78	»
1861.......	»	61.297.999'06	61.297.999'06	61.297.999'06	»
1862 y primer semestre 1863...	»	11.092.018'21	11.092.018'21	11.092.018'21	»
1863-64....	»	12.194.349'22	12.194.349'22	12.194.349'22	»
Reales, cénts.	610.000.000	1.359.829.937'27	1.189.445.163'50	1.163.171.663'89	26.273.499'61
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	61.000.000	135.982.993'727	118.944.516'350	116.317.166'389	2.627.349'961
1864-65...	8.900.000	65.661.602'521	65.805.284'975	65.805.284'975	»
1865-66....	1.600.000	14.570.665'702	14.697.893'410	14.697.893'410	»
1866-67....	1.600.000	7.132.142'333	6.709.786'653	6.709.786'653	»
1867-68....	16.628.000	83.215.979'279	82.401.585'170	82.401.585'170	»
1868-69....	1.400.000	115.468.246'116	114.672.442'933	114.672.442'933	»
Escudos, mls.	91.128.000	422.031.629'678	403.231.509'491	400.604.159'530	2.627.349'961
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Peales, céntimos.
Pesetas, cént.	227.820.000	1.055.079.074'19	1.008.078.773'72	1.001.510.398'82	6.568.374'90
1869-70...	1.000.000	157.583.654'38	156.583.654'38	156.583.654'38	»
	228.820.000	1.212.662.728'57	1.164.662.428'10	1.158.094.053'20	6.568.374'90

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ESTADO NUM. 96

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS — Derechos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Ingresos en el Tesoro. Pesetas.	Pendientes de cobro. Pesetas.
1850	»	»	»	»	»
1851	7.500.000	7.500.000	4.222.967'77	4.222.827'12	140'65
1852	»	»	»	»	»
1853	»	»	»	»	»
1854	28.750.000	28.750.000	»	»	»
1855	55.000.000	112.500.000	101.286.140'94	94.717.906'69	6.568.234'25
1856	»	65.043.069	65.043.069	65.043.069	»
1857	61.250.000	61.250.000	61.894.697'84	61.894.697'84	»
RECURSOS EXTRAORDINARIOS					
1858	»	»	»	»	»
1859	»	»	»	»	»
1860	»	43.768.323'69	43.768.323'69	43.768.323'70	»
1861	»	15.324.499'77	15.324.499'76	15.324.499'76	»
1862 y primer semestre 1863	»	2.773.004'55	2.773.004'55	2.773.004'55	»
1863-64	»	3.048.587'30	3.048.587'30	3.048.587'30	»
1864-65	22.250.000	164.154.006'30	164.513.212'44	164.513.212'44	»
1865-66	4.000.000	36.426.664'25	36.744.733'53	36.744.733'53	»
1866-67	4.000.000	17.830.355'83	16.774.466'63	16.774.466'63	»
1867-68	41.570.000	208.039.948'20	206.003.962'92	206.003.962'92	»
1868-69	3.500.000	288.670.615'29	286.681.107'33	286.681.107'33	»
1869-70	1.000.000	157.583.654'38	156.583.654'38	156.583.654'38	»
	228.820.000	1.212.662.728'56	1.164.662.428'08	1.158.094.053'19	6.568.374'90

En concepto de recursos extraordinarios han figurado en las cuentas definitivas de presupuestos... 1.212.662.728'56
Han reconocido las oficinas... 1.164.662.428'08

Reconocido de ménos.................. 48.000.300'48

LI

RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS

ESTADO NUM. 97

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS		
			Derechos reconocidos y liquidados.	Ingresos en el Tesoro.	Pendientes de cobro
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	»	»	»	»	»
1851.......	»	67.897.924'30	276.853.417'24	30.868.149'13	245.985.268'11
1852.......	»	88.909.655'08	176.582.004'06	21.340.081'18	155.241.922'22
1853.......	»	23.482.537'27	168.383.137'27	16.099.280'16	152.283.857'11
1854.......	»	18.416.247'28	23.061.130'22	9.991.531'20	13.069.599'02
Reales, mrs..	»	198.706.365'25	644.879.690'11	78.299.042'33	566.580.647'12
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cts...	»	198.706.365'75	644.879.690'33	78.299.042'98	566.580.647'35
1855.......	»	173.680.852'52	27.000.946'69	6.318.498'21	20.682.448'48
1856.......	»	34.325.422'72	57.385.876'06	34.325.422'72	23.060.453'34
1857.......	»	11.700.181'01	59.535.940'38	11.700.181'01	47.835.759'37
1858.......	»	12.144.434'80	63.639.190'95	12.144.434'80	51.494.756'15
1859.......	»	29.004.530'56	78.836.209'37	28.623.972'53	50.212.236'84
1860.......	»	17.761.736'25	69.065.456'35	17.761.736'25	51.303.720'10
1861.......	»	15.714.620'07	64.171.386'90	15.714.620'07	48.456.766'83
1862 y primer semestre 1863...	»	17.502.375'99	68.407.463'88	17.502.375'99	50.905.087'89
1863-64....	»	8.283.954'79	62.494.430'01	8.283.954'79	54.210.475'22
Reales, cts...	»	518.824.474'46	1.195.416.590'92	230.674.239'35	964.742.351'57
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escuds., mls.	»	51.882.447'446	119.541.659'092	23.067.423'935	96.474.235'157
1864-65....	»	1.068.483'278	7.048.479'300	1.068.483'278	5.979.996'022
1865-66....	»	1.322.709'052	8.115.547'905	1.322.709'052	6.792.838'853
1866-67....	»	1.588.388'084	9.758.587'356	1.588.388'084	8.170.199'272
1867-68....	»	7.319.340'889	23.598.309'387	7.319.340'889	16.278.968'498
1868-69....	»	1.660.602'596	21.203.873'341	1.660.602'596	19.543.270'745
Escuds., mls.	»	64.841.971'345	189.266.456'381	36.026.947'834	153.239.508'547
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cts..	»	162.104.928'34	473.166.140'95	90.067'369'58	383.098.771'37
1869-70....	»	12.029.038'78	94.413.458'07	12.029.116'03	82.384.342'04
	»	174.133.967'14	567.579.599'02	102.096.485'61	465.483.113'41

RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS

ESTADO NUM. 98

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS — Derechos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Ingresos en el Tesoro. Pesetas.	Pendientes de cobro. Pesetas.
1850.......	»	»	»	»	»
1851.......	»	16.974.481'22	69.213.354'43	7.717.037'34	61.496.317'08
1852.......	»	22.227.413'81	44.145.501'04	5.335.020'38	38.810.480'66
1853.......	»	5.870.634'45	42.095.784'45	4.024.820'11	38.070.964'33
1854.......	»	4.604.061'96	5.765.282'66	2.497.882'90	3.267.399'76
1855.......	»	43.420.213'13	6.750.236'67	1.579.624'55	5.170.612'12
1856.......	»	8.581.355'68	14.346.469'01	8.581.355'68	5.765.113'34
1857.......	»	2.925.045'25	14.883.985'10	2.925.045'25	11.958.939'84
1858.......	»	3.036.108'70	15.909.797'74	3.036.108'70	12.873.689'04
1859.......	»	7.251.132'64	19.709.052'34	7.155.993'13	12.553.059'21
1860.......	»	4.440.434'06	17.266.364'09	4.440.434'06	12.825.930'03
1861.......	»	3.928.655'02	16.042.846'72	3.928.655'02	12.114.191'71
1862 y primer semestre 63.	»	4.375.593'99	17.101.865'97	4.375'594	12.726.271'97
1863-64....	»	2.070.988'70	15.623.607'50	2.070.988'70	13.552.618'80
1864-65....	»	2.671.208'20	17.621.198'25	2.671.208'19	14.949.990'05
1865-66....	»	3.306.772'63	20.288.869'76	3.306.772'63	16.982.097'13
1866-67....	»	3.970.970'21	24.396.468'39	3.970.970'21	20.425.498'18
1867-68....	»	18.298.352'22	58.995.773'47	18.298.352'23	40.697.421'24
1868-69....	»	4.151.506'49	53.009.683'35	4.151.506'49	48.858.176'87
1869-70....	»	12.029.038'78	94.413.458'07	12.029.116'03	82.384.342'04
	»	174.133.967'14	567.579.599'01	102.096.485'60	465.483.113'40

Las operaciones de ingreso en concepto de resultas de ejercicios cerrados que figuran en las cuentas generales son como siguen:

Cuenta definitiva de presupuestos	174.133.967'14
Cuenta definitiva de rentas públicas	567.579.599'01
Más en la cuenta de rentas públicas	393.445.631'87

La Comision reproduce aquí los razonamientos que expuso al tratar de las operaciones de gastos, procedentes de ejercicios cerrados, consignados al folio 76.

La cantidad pendiente de cobro en los años reunidos de 1850 á1869-70 fué de 1.757.618.487'76, segun el estado núm. 62 de esta Memoria, y esta misma cantidad ha debido ser la que figurara en el concepto de «Resultas,» tanto en la cuenta definitiva de presupuestos, como en la de rentas públicas, en lugar de las que anteriormente se citan.

Las diferencias se comparan en los siguientes estados.

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.—INGRESOS

ESTADO NUM. 99

Comparacion de las cantidades pendientes de ingreso en fin de cada ejercicio, que deben pasar al concepto de «Resultas de presupuestos cerrados,» segun las cuentas definitivas de rentas públicas, con las que se contraen en las mismas cuentas y en las definitivas de presupuestos.

Cuenta definitiva de presupuestos.

AÑOS	Pendiente de ingreso en la cuenta de rentas públicas del año anterior. *Pesetas.*	Reconocido cada año en las cuentas de presupuestos. *Pesetas.*	DIFERENCIAS — Más reconocido. *Pesetas.*	DIFERENCIAS — Ménos reconocido. *Pesetas.*
1850	»	»	»	»
1851	11.515.695'81	16.974.481'22	5.458.785'41	»
1852	72.083.311'42	22.227.413'81	»	49.855.897'61
1853	42.297.225'40	5.870.634'45	»	36.426.590'95
1854	42.804.540'99	4.604.061'96	»	38.200.479'03
1855	56.900.995'04	43.420.213'13	»	13.480.781'91
1856	58.471.806'24	8.581.355'68	»	49.890.450'56
1857	57.540.927'20	2.925.045'25	»	54.615.881'95
1858	59.800.179'48	3.036.108'70	»	56.764.070'78
1859	63.002.865'06	7.251.132'64	»	55.751.732'42
1860	65.412.579'53	4.440.434'06	»	60.972.145'47
1861	67.677.678'36	3.928.655'02	»	63.749.023'34
1862 y primer semestre 1863	71.171.048'75	4.375.593'99	»	66.795.454'76
1863-64	78.959.438'28	2.070.988'70	»	76.888.449'58
1864-65	86.420.203'34	2.671.208'20	»	83.748.995'14
1865-66	97.180.052'58	3.306.772'63	»	93.873.279'95
1866-67	123.043.021'80	3.970.970'21	»	119.072.051'59
1867-68	126.825.425'80	18.298.352'22	»	108.527.073'58
1868-69	140.593.445'56	4.151.506'49	»	136.441.939'07
1869-70	196.718.599'58	12.029.038'78	»	184.689.560'80
	1.518.419.040'22	174.133.967'14	5.458.785'41	1.349.743.858'49
		Ménos reconocido......	1.344.285.073'08	
1870-71	239.199.447'54			
	1.757.618.487'76			

Con relacion á las resultas de ingresos, aparece en el anterior estado que importan, segun las cuentas de rentas públicas ebcluyendo el año de 1869-70................ 1.518.419.040'22

Y como en las de presupuestos se fijan solo.. 174.133.967'14

hay una diferencia de.................... 1.344.285.073'08

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.—INGRESOS

ESTADO NUM. 100

Comparacion de las cantidades pendientes de ingreso en fin de cada ejercicio que deben pasar al concepto de «Resultas de presupuestos cerrados,» segun las cuentas definitivas de rentas públicas, con las que se contraen en las mismas cuentas.

Cuenta definitiva de rentas públicas.

AÑOS	Pendientes de ingreso en la cuenta del año anterior. *Pesetas.*	Reconocido en cada año. *Pesetas.*	DIFERENCIAS. Más reconocido. *Pesetas.*	Ménos reconocido. *Pesetas.*
1850	»	»	»	»
1851	11.515.695'81	69.213.354'43	57.697.658'62	»
1852	72.083.311'42	44.145.501'04	»	27.937.810'38
1853	42.297.225'40	42.095.784'45	»	201.440'95
1854	42.804.540'99	5.765.282'66	»	37.039'258'33
1855	56.900.995'04	6.750.236'67	»	50.150.758'37
1856	58.471.806'24	14.346.469'01	»	44.125.337'23
1857	57.540.927'20	14.883.985'10	»	42.656.942'10
1858	59.800.179'48	15.909.797'74	»	43.890.381'74
1859	63.002.865'06	19.709.052'34	»	43.293.812'72
1860	65.412.579'53	17.266.364'09	»	48.146.215'44
1861	67.677.678'36	16.042.846'72	»	51.634.831'64
1862 y primer semestre 1863.	71.171.048'75	17.101.865'97	»	54.069.182'78
1863-64	78.959.438'28	15.623.607'50	»	63.335.830'78
1864-65	86.420.203'34	17.621.198'25	»	68.799.005'09
1865-66	97.180.052'58	20.288.869'76	»	76.891.182'82
1866-67	123.043.021'80	24.396.468'39	»	98.646.553'41
1867-68	126.825.425'80	58.995.773'47	»	67.829.652'33
1868-69	140.593.445'56	53.009.683'35	»	87.583.762'21
1869-70	196.718.599'58	94.413.458'07	»	102.305.141'51
	1.518.419.040'22	567.579.599'01	57.697.658'62	1.008.537.099'83
		Ménos reconocido	950.839.441'21	
1870-71	239.199.447'54			
	1.757.618.487'76			

Haciendo igual comparacion con las cuentas de rentas públicas, aparece lo siguiente:

Pendientes de ingreso en fin de cada año	1.518.419.040'22
Contraido al empezar los años	567.579.599'01
Ménos contraido	950.839.441'21

No estando explicadas en las cuentas las causas de estas diferencias, el Tribunal dará las debidas explicaciones.

LII

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

ESTADO NUM. 101

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS — Derechos reconocidos y liquidados.	Ingresos en el Tesoro.	Pendientes de cobro.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	»	»	»	»	»
1851.......	»	»	»	»	»
1852.......	9.800.000	9.800.000	8.017.152'28	7.817.305'24	199.847'04
1853.......	10.525.000	10.525.000	7.678.256'11	7.413.445'21	264.810'24
1854.......	10.525.000	10.525.000	8.318.989'22	7.160.834'25	1.158.154'31
Reales, mrs..	30.850.000	30.850.000	24.014.398'27	22.391.586'02	1.622.812'25
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	30.850.000	30.850.000	24.014.398'80	22.391.586'06	1.622.812'74
1855.......	8.000.000	8.000.000	4.272.849'85	3.060.386'22	1.212.463'63
1856.......	60.000	60.000	»	»	»
1857.......	15.870.000	15.870.000	11.551.174'47	11.551.174'47	»
Reales, cénts.	54.780.000	54.780.000	39.838.423'12	37.003.146'75	2.835.276'37
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	5.478.000	5.478.000	3.983.842'312	3.700.314'675	283.527'637
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	13.695.000	13.695.000	9.959.605'78	9.250.786'69	708.819'09

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

ESTADO NÚM. 102

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS — Derechos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Ingresos en el Tesoro. Pesetas.	Pendientes de cobro. Pesetas.
1850.......	»	»	»	»	»
1851.......	»	»	»	»	»
1852.......	2.450.000	2.450.000	2.004.288'21	1.954.326'43	49.961'78
1853.......	2.631.250	2.631.250	1.919.564'08	1.853.361'40	66.202'68
1854.......	2.631.250	2.631.250	2.079.747'41	1.790.208'68	289.538'73
1855.......	2.000.000	2.000.000	1.068.212'46	765.096'56	303.115'91
1856.......	15.000	15.000	»	»	»
1857.......	3.967.500	3.967.500	2.887.793'62	2.887.793'62	»
	13.695.000	13.695.000	9.959.605'78	9.250.786'69	708.819'10

El ramo de Cruzada pasó en el año 1852 al Ministerio de Gracia y Justicia, y ofrece los siguientes resultados:

Consignado en presupuestos	13.695.000
Idem las cuentas de rentas públicas	9.959.605'78
Ménos liquidado	3.735.394'22

LIII

PARTÍCIPES DE LAS RENTAS

ESTADO NUM. 103

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por reales, escudos y pesetas

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PÚBLICAS		
			Derechos reconocidos y liquidados.	Ingresos en el Tesoro.	Pendientes de cobro.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	»	»	»	»	»
1851.......	»	»	»	»	»
1852.......	»	»	131.473.499'27	126.796.057'11	4.677.442'16
1853.......	»	»	141.466.403'14	131.035.021'17	10.431.381'31
FONDOS ESPECIALES					
1854.......	»	»	210.706.097'23	156.782.970	53.923.127'23
Reales, mrs..	»	»	483.646.000'30	414.614.048'28	69.031.952'02
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	»	»	483.646.000'89	414.614.048'83	69.031.952'06
1855.......	»	»	128.405.442'53	94.858.405'25	33.547.037'28
1856.......	»	»	99.002.250'99	75.248.665'90	23.753.585'09
1857.......	»	»	156.901.941'39	127.036.201'62	29.865.739'77
1858.......	»	»	213.206.720'13	179.459.786'95	33.746.933'18
1859.......	»	»	252.320.443'86	209.341.740'79	42.978.703'07
1860.......	»	»	305.067.776'52	254.238.441'81	50.829.334'71
1861.......	»	»	338.075.376'26	287.255.085'38	50.820.290'88
1862 y primer semestre 1863...	»	»	501.032.802'84	463.177.801'57	37.855.001'27
1863-64....	»	»	360.267.931'71	317.745.004'38	42.522.927'33
Reales, cénts.	»	»	2.837.926.687'12	2.422.975.182'48	414.951.504'64
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos mls.	»	»	283.792.668'712	242.297.518'248	41.495.150'464
1864-65....	»	»	36.423.567'334	30.548.053'774	5.875.513'560
1865-66....	»	»	38.518.586'336	31.082.156'858	7.436.429'478
1866-67....	»	»	40.994.961'133	33.176.859'010	7.818.102'123
1867-68....	»	»	41.298.696'207	31.313.912'934	9.984.783'273
1868-69....	»	»	43.644.019'374	25.487.719'702	18.156.299'672
Escudos mls.	»	»	484.672.499'096	393.906.220'526	90.766.278'570
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	»	»	1.211.681.247'74	984.765.551'31	226.915.696'43
1869-70....	»	»	116.039'851'69	60.538.776'34	55.501.075'35
	»	»	1.327.721.099'43	1.045.304.327'65	282.416.771'78

PARTÍCIPES DE LAS RENTAS

ESTADO NÚM. 104

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. *Pesetas.*	Presupuestos definitivos. *Pesetas.*	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS — Derechos reconocidos y liquidados. *Pesetas.*	Ingresos en el Tesoro. *Pesetas.*	Pendientes de cobro. *Pesetas.*
1850.......	»	»	»	»	»
1851.......	»	»	»	»	»
1852.......	»	»	32.868.374'95	31.699.014'33	1.169.360'62
1853.......	»	»	35.366.600'85	32.758.755'37	2.607.845'48
FONDOS ESPECIALES					
1854.......	»	»	52.676.524'42	39.195.742'50	13.480.781'92
1855.......	»	»	32.101.360'64	23.714.601'31	8.386.759'32
1856.......	»	»	24.750.562'75	18.812.166'48	5.938.396'27
1857.......	»	»	39.225.485'34	31.759.050'41	7.466.434'94
1858.......	»	»	53.301.680'03	44.864.946'73	8.436.733'29
1859.......	»	»	63.080.110'96	52.335.435'20	10.744.675'77
1860.......	»	»	76.266.944'13	63.559.610'45	12.707.333'67
1861.......	»	»	84.518.844'06	71.813.771'34	12.705.072'72
1862 y primer semestre 1863...	»	»	125.258.200'71	115.794.450'39	9.463.750'32
1863-64....	»	»	90.066.982'93	79.436.251'09	10.630.731'84
1864-65....	»	»	91.058.918'33	76.370.134'44	14.688.783'90
1865-66....	»	»	96.296.465'84	77.705.392'14	18.591.073'69
1866-67....	»	»	102.487.402'83	82.942.147'52	19.545.255'31
1867-68....	»	»	103.246.740'52	78.284.782'33	24.961.958'19
1868-69....	»	»	109.110.048'44	63.719.299'25	45.390.749'18
1869-70....	»	»	116.039.851'69	60.538.776'34	55.501.075'35
	»	»	1.327.721.099'42	1.045.304.327'62	282.416.771'78

De la cantidad total de 1.327.721.099'42 liquidada por las oficinas á favor de los partícipes de las rentas, se ha recaudado, segun el anterior estado y cuenta de rentas públicas, lo siguiente.......... 1.045.304.327'62

Comparando esta cantidad con la que por igual concepto aparece en las cuentas del Tesoro, á saber:

Metálico, Estado 107..........	1.158.619.729'67	1.240.227.008'84
Efectos, Estado 108..........	81.607.279'17	

Hay la notable diferencia de.......... 194.922.681'22

Sobre la cual el Tribunal dará las explicaciones que crea procedentes.

LIV
FÁBRICAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS

ESTADO NUM. 105

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS — Derechos reconocidos y liquidados.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS — Ingresos en el Tesoro.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS — Pendientes de cobro.
	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.	Reales, maravedís.
1850.......	»	»	»	»	»
1851.......	»	»	»	»	»
1852.......	»	»	»	»	»
1853.......	24.171.500	24.171.500	19.224.378'29	19.208.596'29	15.782
FÁBRICAS, CASAS DE MONEDA, MINAS Y FINCAS DEL ESTADO					
1854.......	57.050.072	57.050.072	43.027.870'20	40.281.504'26	2.746.365'28
Reales, mrs..	81.221.572	81.221'572	62.252.249'15	59.490.101'21	2.762.147'28
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
Reales, cénts.	81.221.572	81.221.572	62.252.249'45	59.490.101'62	2.762.147'83
1855.......	»	»	»	»	»
1856.......	»	»	»	»	»
1857.......	»	»	»	»	»
CASAS DE MONEDA Y DEMÁS SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION					
1858.......	25.603.393	25.603.393	16.800.709'75	15.895.662'70	905.047'05
1859.......	21.393.800	21.393.800	22.685.475'60	21.592.247'48	1.093.228'12
1860.......	21.660.000	21.660.000	21.051.732'76	20.124.153'13	927.579'63
1861.......	23.164.000	23.164.000	23.398.952'61	22.156.113'54	1.242.839'07
1862 y primer semestre 1863...	35.446.000	35.446.000	34.056.710'53	33.160.937'88	895.772'65
1863-64....	23.741.000	23.741.000	23.402.134'57	22.207.123'38	1.195.011'19
Reales, cénts.	232.229.765	232.229.765	203.647.965'27	194.626.339'73	9.021.625'54
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	23.222.976'500	23.222.976'500	20.364.796'527	19.462.633'973	902.162'554
1864-65....	2.181.700	1.600.700	1.845.201'938	1.702.028'044	143.173'894
1865-66....	2.654.996	2.654.996	2.009.382'430	1.623.513'269	385.869'161
1866-67....	3.098.913	3.098.913	2.586.579'866	2.216.177'599	370.402'267
1867-68....	2.260.530	2.260.530	4.676.073'561	4.334.704'476	341.369'085
1868-69....	3.196.331	3.196.331	5.544.033'618	5.216.159'180	327.874'438
Escudos, mls.	36.615.446'500	36.034.446'500	37.026.067'940	34.555.216'541	2.470.851'399
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	91.538.616'25	90.086.116'25	92.565.169'85	86.388.041'35	6.177.128'50
1869-70....	6.005.750	6.006.200'53	5.147.703'14	4.351.195'04	796.508'10
	97.544.366'25	96.092.316'78	97.712.872'99	90.739.236'39	6.973.636'60

FÁBRICAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS

ESTADO NUM. 106

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS — Derechos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Ingresos en el Tesoro. Pesetas.	Pendientes de cobro. Pesetas.
1850.......	»	»	»	»	»
1851.......	»	»	»	»	»
1852.......	»	»	»	»	»
1853.......	6.042.875	6.042.875	4.806.094'71	4.802.149'21	3.945'50
FÁBRICAS, CASAS DE MONEDA, MINAS Y FINCAS DEL ESTADO					
1854.......	14.262.518	14.262.518	10.756.967'65	10.070.376'19	686.591'46
1855.......	»	»	»	»	»
1856.......	»	»	»	»	»
1857.......	»	»	»	»	»
CASAS DE MONEDA Y DEMÁS SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION					
1858.......	6.400.848'25	6.400.848'25	4.200.177'44	3.973.915'68	226.261'77
1859.......	5.348.450	5.348.450	5.671.368'90	5.398.061'87	273.307'03
1860.......	5.415.000	5.415.000	5.262.933'19	5.031.038'28	231.894'91
1861.......	5.791.000	5.791.000	5.849.738'15	5.539.028'38	310.709'77
1862 y primer semestre 1863...	8.861.500	8.861.500	8.514.177'63	8.290.234'47	223.943'16
1863-64....	5.935.250	5.935.250	5.850.533'64	5 551.780'85	298.752'80
1864-65....	5.454.250	4.001.750	4.613.004'84	4.255.070'11	357.934'74
1865-66....	6.637.490	6.637.490	5.023.456'07	4.058.783'17	964.672'90
1866-67....	7.747.282'50	7.747.282'50	6.466.449'66	5.540.444	926.005'67
1867-68....	5.651.325	5.651.325	11.690.183'90	10.836.761'19	853.422'71
1868-69....	7.990.827'50	7.990 827'50	13.860.084'04	13.040.397'95	819.686'09
1869-70....	6.005.750	6.006.200'53	5.147.703'14	4.351.195'04	796.508'10
	97.544.366'25	96.092.316'78	97.712.872'96	90.739.236'39	6.973.636'61

Importan los derechos liquidados por el concepto que comprende el anterior estado, segun las cuentas de rentas públicas	97.712.872'96
Se consignan en las de presupuestos	96.092.316'78
Liquidado de más	1.620.556'18

LV

PRESUPUESTO DE BIENES NACIONALES

ESTADO NUM. 107

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS		
			Derechos reconocidos y liquidados.	Ingresos en el Tesoro.	Pendientes de cobro.
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
1850.......	»	»	»	»	»
1851.......	»	»	»	»	»
1852.......	»	»	»	»	»
1853.......	»	»	»	»	»
1854.......	»	»	»	»	»
1855.......	»	11.286.253'12	11.686.786'38	11.286.253'12	400.533'26
1856.......	288.308.775	288.308.775	108.175.226'90	107.213.028'14	962.198'76
1857......	120.000.000	120.000.000	61.262.837'75	61.221.163'79	41.673'96
1858.......	209.000.100	209.000.100	136.934.809'87	136.917.007'64	17.802'23
1859.......	267.258.000	271.941.260'62	225.115.888'30	218.418.497'81	6.697.390'49
1860.......	303.924.655	361.106.971'11	373.081.728'23	361.133.321'94	11.948.406'29
1861.......	428.334.613	456.958.082'70	442.702.629'46	429.604.403'59	13.098.225'87
1862 y primer semestre 1863...	847.366.066	912.276.002'83	515.333.582'42	466.562.587'69	48.770.994'73
1863-64....	538.669.348	596.741.031'71	502.511.255'80	436.877.714'95	65.633.540'85
Reales, cénts.	3.002.861.557	3.227.618.477'09	2.376.804.745'11	2.229.233.978'67	147.570.766'44
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	300.286.155'700	322.761.847'709	237.680.474'511	222.923.397'867	14.757.076'644
1864-65....	42.938.127	98.985.427'661	107.233.618'746	99.483.739'592	7.749.879'154
1865-66....	56.237.696	65.992.041'960	54.785.947'145	47.440.776'986	7.345.170'159
1866-67....	44.601.331	49.488.196'020	44.451.092'863	35.975.416'181	8.475.676'682
1867-68....	»	»	»	»	»
1868-69....	»	»	»	»	»
Escudos, mls.	444.063.309'700	537.227.513'350	444.151.133'265	405.823.330'626	38.327.802'639
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	1.110.158.274'25	1.343.068.783'37	1.110.377.833'16	1.014.558.326'56	95.819.506'60
1869-70....	»	»	»	»	»
	1.110.158.274'25	1.343.068.783'37	1.110.377.833'16	1.014.558.326'56	95.819.506'60

PRESUPUESTO DE BIENES NACIONALES

ESTADO NUM. 108

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos. Pesetas.	Presupuestos definitivos. Pesetas.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS — Derechos reconocidos y liquidados. Pesetas.	Ingresos en el Tesoro. Pesetas.	Pendientes de cobro. Pesetas.
1850.......	»	»	»	»	»
1851.......	»	»	»	»	»
1852.......	»	»	»	»	»
1853.......	»	»	»	»	»
1854.......	»	»	»	»	»
1855.......	»	2.821.563'28	2.921.696'60	2.821.563'28	100.133'31
1856.......	72.077.193'75	72.077.193'75	27.043.806'72	26.803.257'04	240.549'69
1857.......	30.000.000	30.000.000	15.315.709'44	15.305.290'95	10.418'49
1858.......	52.250.025	52.250.025	34.233.702'47	34.229.251'91	4.450'56
1859.......	66.814.500	67.985.315'15	56.278.972'07	54.604.624'45	1.674.347'62
1860.......	75.981.163'75	90.276.742'78	93.270.432'05	90.283.330'48	2.987.101'57
1861.......	107.083.653'25	114.239.520'67	110.675.657'36	107.401.100'89	3.274.556'47
1862 y primer semestre 1863..	211.841.516'50	228.069.000'71	128.833.395'61	116.640.646'92	12.192.748'68
1863-64....	134.667.337	149.185.257'93	125.627.813'95	109.219.428'74	16.408.385'21
1864-65....	107.345.317'50	247.463.569'15	268.084.046'86	248.709.348'98	19.374.697'88
1865-66....	140.594.240	164.980.104'90	136.964.867'86	118.601.942'47	18.362.925'40
1866-67....	111.503.327'50	123.720.490'05	111.127.732'16	89.938.540'45	21.189.191'70
1867-68....	»	»	»	»	»
1868-69....	»	»	»	»	»
1869-70....	»	»	»	»	»
	1.110.158.274'25	1.343.068.783'37	1.110.377.833'15	1.014.558.326'56	95.819.506'58

Se calculan los ingresos de bienes nacionales, segun las cuentas definitivas de presupuestos en	1.110.377.833'15
Se liquidan por las oficinas segun las cuentas de rentas públicas	1.343.068.783'37
Se liquidan de ménos	232.690.950'22

LVI

EFECTOS TIMBRADOS

ESTADO NÚM. 109

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por reales, escudos y pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos.	Presupuestos definitivos.	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS — Derechos reconocidos y liquidados.	Ingresos en el Tesoro.	Pendientes de cobro.
	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.	Reales, céntimos.
1850.......	»	»	»	»	»
1851.......	»	»	»	»	»
1852.......	»	»	»	»	»
1853.......	»	»	»	»	»
1854.......	»	»	»	»	»
1855.......	»	»	»	»	»
1856.......	»	»	»	»	»
1857.......	»	»	»	»	»
1858.......	71.040.000	71.040.000	74.293.433'61	72.798.423'65	1.495.009'96
1859.......	75.615.000	75.615.000	83.696.652'46	82.171.305'60	1.525.346'86
1860.......	92.131.000	92.131.000	88.557.197'88	87.026.058'38	1.531.139'50
1861.......	101.860.000	101.860.000	95.323.604'72	94.050.967	1.272.637'72
1862 y primer semestre 1863...	160.890.000	160.890.000	144.546.149'38	143.365.429'94	1.180.719'44
1863-64....	115.200.000	115.200.000	97.938.163'66	97.677.661'23	260.502'43
Reales, cénts.	616.736.000	616.736.000	584.355.201'71	577.089.845'80	7.265.355'91
	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.	Escudos, milésimas.
Escudos, mls.	61.673.600	61.673.600	58.435.520'171	57.708.984'580	726.535'591
1864-65....	11.600.000	12.181.000	10.781.178'400	10.741.643'727	39.534'673
1865-66....	12.681.000	12.681.000	10.577.374'867	10.559.344'529	18.030'338
1866-67....	11.810.000	11.810.000	10.400.929'814	10.344.028'191	56.901'623
1867-68....	11.325.000	11.325.000	10.983.953'354	10.966.538'660	17.414'694
1868-69....	12.967.600	12.967.600	9.582.716'493	9.502.831'507	79.884'986
Escudos, mls.	122.057.200	122.638.200	110.761.673'099	109.823.371'194	938.301'905
	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.	Pesetas, céntimos.
Pesetas, cént.	305.143.000	306.595.500	276.904.182'74	274.558.427'98	2.345.754'76
1869-70....	25.320.000	25.320.000	24.385.768'29	24.262.653'40	123.114'89
	330.463.000	331.915.500	301.289.951'03	298.821.081'38	2.468.869'65

EFECTOS TIMBRADOS

ESTADO NUM. 110

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

Cuenta por pesetas.

AÑOS	Leyes de presupuestos *Pesetas.*	Presupuestos definitivos. *Pesetas.*	CUENTAS DEFINITIVAS DE RENTAS PUBLICAS		
			Derechos reconocidos y liquidados. *Pesetas.*	Ingresos en el Tesoro. *Pesetas.*	Pendientes de cobro. *Pesetas.*
1850.......	»	»	»	»	»
1851.......	»	»	»	»	»
1852.......	»	»	»	»	»
1853.......	»	»	»	»	»
1854.......	»	»	»	»	»
1855.......	»	»	»	»	»
1856.......	»	»	»	»	»
1857.......	»	»	»	»	»
1858.......	17.760.000	17.760.000	18.573.358'40	18.199.605'91	373.752'49
1859.......	18.903.750	18.903.750	20.924.163'12	20.542.826'40	381.336'72
1860.......	23.032.750	23.032.750	22.139.299'47	21.756.514'59	382.784'88
1861.......	25.465.000	25.465.000	23.830.901'18	23.512.741'75	318.159'43
1862 y primer semestre 1863...	40.222.500	40.222.500	36.136.537'34	35.841.357'49	295.179'87
1863-64....	28.800.000	28.800.000	24.484.540'91	24.419.415'31	65.125'61
1864-65....	29.000.000	30.452.500	26.952.946	26.854.109'32	98.836'68
1865-66....	31.702.500	31.702.500	26.443.437'17	26.398.361'32	45.075'84
1866-67....	29.525.000	29.525.000	26.002.324'54	25.860.070'48	142.254'06
1867-68....	28.312.500	28.312.500	27.459.883'39	27.416.346'66	43.536'74
1868-69....	32.419.000	32.419.000	23.956.791'23	23.757.078'77	199.712'46
1869-70....	25.320.000	25.320.000	24.385.768'29	24.262.653'40	123.114'89
	330.463.000	331.915.500	301.289.951'04	298.821.081'40	2.468.869'67

Se cierra la cuenta de ingresos con los de «Efectos timbrados,» en esta forma:

Presupuestos definitivos..........	331.915.500
Cuenta de rentas públicas..........	301.289.951'04
Ménos liquidado..........	30.625.548'96

TESORO PÚBLICO

1850 A 1869-70

INGRESOS Y PAGOS POR TODOS CONCEPTOS

EFECTIVO Y VALORES CORRIENTES

INGRESOS Y PA EN EL TESORO

TESOR UBLICO

ESTA M. 111

EFECTIVO Y VA S CORRIENTES

Estado de los ingresos y pagos por todos conceptos realizados en efectivo y valores corr s años que se expresan, segun resulta de las cuentas generales del Tesoro público, á saber:

INGRESOS	1850 Reales, maravedís.	Saldos en 1.° de Enero de 1851. Reales, maravedís.	1851 Reales, maravedís.	1852 Reales, maravedís.	1853 Reales, maravedís.	1854 Reales, maravedís.	1855 Reales, maravedís.	TOTAL Reales y maravedís.	Equivalente en reales y céntimos.
	(a)								
Existencias en 1.° de año	»	»	100.906.205'15	95.819.63	172.414.435'08	256.611.237'27	192.617.720	818.369.232'06	818.369.232'18
Ingresos de presupuestos	1.162.305.210'08	»	1.332.674.051'17	1.367.719.98	.384.820.108'17	1.427.274.415'08	1.451.112.656'16	8.125.906.431'20	8.125.906.431'59
Reintegros	2.753.668'02	»	5.797.450'18	8.502.27	14.096.121'04	12.500.488'09	12.949.425'01	56.599.423'14	56.599.423'41
Valores á pagar emitidos	»	233.144.588'01	1.656.066.946'25	1.628.603.98	.528.685.165	1.723.303.427'32	1.412.374.556'26	8.182.178.666'04	8.182.178.666'12
Préstamos recibidos	»	5.185.667'33	206.168.432'30	277.114.07	286.529.485'28	548.847.688'02	360.468.681'32	1.684.314.029'33	1.684.314.029'98
Cargos por negociacion efectos c/A	»	2.500.000'10	1.797.212.015'25	38.286.16	398.424.879'13	612.716.297'10	111.818.018'08	2.960.957.376'31	2.960.957.376'92
Reembolso de anticipos	»	»	102.640.773'12	112.891.79	96.183.445'22	214.345.520'04	208.036.187'24	734.097.721'26	734.097.721'77
Cargos por negociacion efectos c/D	»	»	36.372.809'33	2.128.347.91	40.837.066'32	137.135.208'18	200.286.646'20	2.542.979.649'26	2.542.979.649'77
Movimiento de fondos	»	»	1.059.639.998'12	776.860.57	854.314.970'22	1.189.265.710'22	877.900.216'17	4.757.981.467'24	4.757.981.467'71
Fondos especiales	»	19.770.219'32	145.420.814'14	231.940.11	160.710.503'25	126.306.054'01	116.280.017'25	800.427.721'22	800.427.721'65
Papel de varias clases	»	»	»	»	»	656.512'04	1.315.443'14	1.971.955'18	1.971.955'53
	1.165.058.878'10	260.600.476'08	6.442.899.498'31	6.666.086.51	.937.016.182'01	6.248.962.560'01	4.945.159.570'13	30.665.783.676'20	30.665.783.676'63
PAGOS									
Pagos por presupuestos	1.164.826.754'32	»	1.345.804.213'22	1.409.856.01	.415.407.661'20	1.417.851.500'11	1.468.811.029'03	8.222.557.174'18	8.222.557.174'53
Devoluciones	2.198.706'12	»	9.497.537'11	8.461.55	10.965.779'07	19.875.046'17	7.049.190'06	58.047.813'31	58.047.813'92
Valores á pagar satisfechos	»	»	1.571.314.709'14	1.571.416.66	.325.013.082'21	1.795.292.868'06	1.437.559.963'25	7.700.597.288'19	7.700.597.288'56
Préstamos reintegrados	»	»	208.694.360'06	227.071.25	206.784.018'20	493.475.403'22	393.348.675'15	1.529.373.714'18	1.529.373.714'53
Datas para negociacion efectos c/A	»	»	1.797.092.015'23	35.656.57	398.932.490'10	603.807.496'14	121.337.559'16	2.956.826.134'29	2.956.826.134'86
Anticipaciones	»	21.080.779'20	169.590.638'11	151.198.33	280.039.225'05	268.212.814'10	175.720.574'13	1.065.842.366'01	1.065.842.366'03
Datas por negociacion efectos c/D	»	35.279'25	36.444.753'32	2.1?9.238.64	40.106.512'11	142.190.653'03	196.481.245'33	2.544.497.089'27	2.544.497.089'80
Movimiento de fondos	»	5.884.521'25	1.062.953.469'07	777.388.83	844.500.538'12	1.195.912.177'09	885.918.088'28	4.772.557.630'05	4.772.557.630'15
Fondos especiales	»	»	145.718.899'24	183.384.19	158.655.636'04	119.053.418'07	101.719.929'03	708.532.081'07	708.532.081'21
Papel de varias clases	»	»	»	»	»	673.462'04	1.315.443'14	1.988.905'18	1.988.905'53
Existencias en fin de año	»	»	95.788.901'17	172.414.43	256.611.237'27	192.617.720	155.897.870'27	873.330.165'11	873.330.165'33
	1.167.025.461'10	27.000.581'02	6.442.899.498'31	6.666.086.51	.937.016.182'01	6.248.962.560'01	4.945.159.570'13	30.434.150.364'14	30.434.150.364'45

(a) En la cuenta abierta á «Tesoro público» habrá una diferencia, con la general del Estado, de 1.966.583 reales en metálico te de la que resulta entre los ingresos y pagos de 1850 que afectan á presupuestos y de que se ha tomado razon, por empezar la contabilidad en este año; y otra del importe de la columna de «Saldos en 1.° de Enero de 1851» que proceden de cuentas al comienzo de la contabilidad legislativa.

TESO[illegible]UBLICO

Sigue el [illegible] NÚM. 111

EFECTIVO Y VA[illegible]S CORRIENTES

Estado de los ingresos y pagos por todos conceptos realizados en efectivo y valores c[illegible] años que se expresan, segun resulta de las cuentas generales del Tesoro público, á saber:

INGRESOS	Suma anterior. Reales, céntimos.	1856 Reales, céntimos.	1857 Reales, céntimos.	1858 Reales, cénti[illegible]	1859 [illegible]ales, céntimos	1860 Reales, céntimos.	1861 Reales, céntimos	1862 y primer semestre de 1863. Reales, céntimos.	1863 á 1864. Reales, céntimos.	Suma y sigue. Reales, céntimos.
Existencias en 1.° de año	818.369.232'18	155.897.871'20	243.274.520'78	220.323.1[illegible]	286.325.219'47	338.583.393'61	506.811.252'06	220.425.621'73	284.082.412'41	3.074.092.635'79
Ingresos de presupuestos	8.125.906.431'59	1.892.811.381'18	1.972.039.870'22	1.903.004.2[illegible]	[illegible]990.345.375'62	2.250.251.344'88	2.460.092.628'77	3.270.822.087'66	2.322.584.239'66	26.187.857.569'44
Reintegros	56.599.423'41	24.522.424'15	28.999.647'67	14.249.87[illegible]	35.734.723'25	51.319.677'98	80.779.546'85	45.262.053'11	58.017.633'40	395.485.007'11
Valores á pagar emitidos	8.182.178.666'12	1.329.512.523'22	1.339.956.627'71	1.550.881.6[illegible]	[illegible]670.027.099'55	837.274.147'07	535.675.584'35	942.224.218'93	1.517.322.189'66	17.905.052.699'88
Préstamos recibidos	1.684.314.029'98	400.984.859'21	429.064.199'54	330.714.4[illegible]	[illegible]348.063.449'53	1.659.549.576'09	1.354.417.953'50	2.525.731.542'96	2.093.993.956'03	11.026.834.002'72
Cargos por negociacion efectos $^{c}/_{A}$	2.960.957.376'92	1.214.818.200'48	1.098.684.249'51	1.443.293.5[illegible]	27.002.055'27	79.483.228'36	181.733.249'10	516.345.392'16	332.264 230'76	7.854.581.553'77
Reembolsos de anticipos	734.097.721'77	354.701.041'13	396.551.856'78	169.578.0[illegible]	[illegible]235.563.110'62	359.191.699'40	514.891.084'54	412.012.214'85	307.181.540'30	3.483.768.287'98
Cargos por negociacion efectos $^{c}/_{D}$	2.542.979.649'77	217.540.908'99	159.431.519'66	90.218.6[illegible]	[illegible]866.510.196'60	1.119.434.821'57	948.821.054'76	1.417.741.122'53	2.176.636.269'17	10.539.314.200'07
Movimiento de fondos	4.757.981.467'71	826.989.756'48	935.735.613'12	949.187.2[illegible]	[illegible]908.723.401'09	1.120.571.265'35	1.129.801.417'69	1.694.056.759'94	1.375.104.591'12	13.798.151.489'82
Fondos especiales	800.427.721'65	97.477.308'91	175.289.290'51	175.177.2[illegible]	[illegible]221.465.326'10	253.545.581'76	285.613.910'57	468.565.522'36	337.799.948'69	2.815.361.886'58
Papel de varias clases	1.971.955'53	»	»	»	»	»	»	»	»	1.971.955'53
	30.665.783.676'63	6.515.256.274'95	6.779.027.395'50	6.846.628.01[illegible]	[illegible]889.759.957'10	8.069.204.736'07	7.998.637.682'19	11.513.186.536'23	10.804.987.011'20	97.082.471.288'69
PAGOS										
Pagos por presupuestos	8.222.557.174'53	1.854.194.008'24	1.952.592.265'23	2.012.856.98[illegible]	[illegible]063.929.325'01	2.363.345.752'15	2.773.319.108'14	4.043.186.958'64	2.703.571.543'49	27.989.553.121'53
Devoluciones	58.047.813'92	7.696.133'61	2.156.256'09	2.865.90[illegible]	21.303.360'39	12.366.512'73	22.921.067'46	19.194.102'09	37.285.113'49	183.836.260'59
Valores á pagar satisfechos	7.700.597.288'56	1.450.670.986'13	1.494.445.098'73	1.373.391.65[illegible]	[illegible]77.095.703'26	1.193.634.360'44	510.979.244'11	966.026.394'25	1.300.557.905'65	17.667.398.636'11
Préstamos reintegrados	1.529.373.714'53	312.671.195'36	365.247.002'22	261.387.97[illegible]	[illegible]402.231.491'20	853.731.709'76	1.592.468.711'35	1.753.284.383'61	1.981.873.597'20	9.052.269.781'36
Datas para negociacion efectos $^{c}/_{A}$	2.956.826.134'86	1.215.810.477'68	1.098.698.248'40	1.443.347.98[illegible]	1.295.492'17	96.360.425'08	182.116.811'13	399.312.970'53	214.162.483'21	7.607.931.027'57
Anticipaciones	1.065.842.366'03	307.287.480'79	316.296.663'46	253.961.51[illegible]	[illegible]279.262.430'15	570.093.605'59	355.276.141'32	466.936.956'59	400.251.512'16	4.015.208.667'26
Datas para negociacion efectos $^{c}/_{D}$	2.544.497.089'80	217.106.596'39	160.084.692'04	89.293.94[illegible]	[illegible]866.042.677'14	1.120.966.507'38	948.123.405'75	1.441.134.875'41	2.177.191.165'74	10.565.040.955'15
Movimiento de fondos	4.772.557.630'15	797.131.261'81	946.066.795'69	953.552.38[illegible]	[illegible]925.528.032'77	1.111.738.277'30	1.124.091.909'68	1.682.562.376'64	1.327.414.142'37	13.740.642.808'73
Fondos especiales	708.532.081'21	109.413.614'16	182.479.850'79	169.644.45[illegible]	[illegible]213.888.051'40	240.156.333'58	268.915.661'52	457.465.106'06	334.008.008'25	2.684.503.164'80
Papel de varias clases	1.988.905'53	»	»	»	»	»	»	»	»	1.988.905'53
Existencias en fin de año	873.330.165'33	243.274.520'78	260.960.522'85	286.325.21[illegible]	[illegible]338.583.393'61	506.811.252'06	220.425.621'73	284.082.412'41	328.671.539'64	3.342.464.647'88
	30.434.150.364'45	6.515.256.274'95	6.779.027.395'50	6.846.628.018[illegible]	[illegible]889.759.957'10	8.069.204 736'07	7.998.637.682'19	11.513.186.536'23	10.804.987.011'20	96.850.837.976'51

TESORO PÚBLICO

Sigue el NUM. 111

EFECTIVO Y VALORES CORRIENTES

Estado de los ingresos y pagos por todos conceptos realizados en efectivo y valores cor... años que se expresan, segun resulta de las cuentas generales del Tesoro público, á saber:

INGRESOS	Suma anterior. Reales, céntimos.	1864 á 1865. Reales, céntimos.	TOTAL Reales, céntimos.	Equivalentes en Escudos, milésimas.	1865 á 1866 Escudos, milésimas.	1866 á 1867 Escudos, milésimas.	1867 á 1868 Escudos, milésimas.	1868 á 1869 Escudos, milésimas.	1869 á 1870 Escudos, milésimas.	TOTAL Escudos, milésimas.
Existencias en 1.° de año	3.074.092.635'79	328.671.539'64	3.402.764.175'43	340.276.417	...153.756'327	13.281.628'824	23.095.829'478	24.384.958'622	17.423.528'318	439.616.119'112
Ingresos de presupuestos	26.187.857.569'44	3.453.701.667'49	29.641.559.236'93	2.964.155.923	...071.772'755	245.052.106'397	339.330.266'015	297.020.898'312	248.442.187'859	4.388.073.155'031
Reintegros	395.485.007'11	36.954.975'27	432.439.982'38	43.243.998	...283.116'372	3.937.340'745	2.646.891'759	2.261.808'966	2.606.620'919	61.979.776'999
Valores á pagar emitidos	17.905.052.699'88	1.728.779.463'50	19.633.832.163'38	1.963.383.216	...687.439'200	155.611.347'549	211.193.567'596	190.779.303'660	170.646.381'817	2.770.301.256'160
Préstamos recibidos	11.026.834.002'72	1.592.701.279'91	12.619.535.282'63	1.261.953.528	...020.651'677	160.623.223'515	181.359.531'485	135.330.967'477	213.868.221'073	2.081.156.123'490
Cargos por negociacion efectos, $^{c}/_{A}$.	7.854.581.553'77	72.101.780'11	7.926.683.333'88	792.668.333	...018.961'099	1.551'100	1.363.756'894	1.519'764	3.052.683'389	802.106.805'634
Reembolso de anticipos	3.483.768.287'98	1.236.647.882'01	4.720.416.169'99	472.041.616	...725.668'021	92.493.819'335	130.184.054'351	113.770.923'681	298.850.057'244	1.200.066.139'631
Cargos por negociacion efectos, $^{c}/_{D}$.	10.539.314.200'07	1.853.320.798'57	12.392.634.998'64	1.239.263.499	...410.840'317	117.815.078'616	159.403.393'562	205.335.828'530	189.532.882'015	2.008.761.522'904
Movimiento de fondos	13.798.151.489'82	1.264.019.463'10	15.062.170.952'92	1.506.217.095	...386.547'001	172.484.254'532	167.101.234'659	188.425.933'440	300.949.306'653	2.466.564.371'577
Fondos especiales	2.815.361.886'58	314.925.641'02	3.130.287.527'60	313.028.752	...099.445'557	35.227.173'256	30.413.402'519	25.928.829'747	25.750.288'028	463.447.891'867
Papel de varias clases	1.971.955'53	»	1.971.955'53	197.195	»	»	»	»	»	197.195'553
	97.082.471.288'69	11.881.824.490'62	108.964.295.779'31	10.896.429.577	...858.198'326	996.527'523'869	1.246.091.928'318	1.183.240.972'199	1.471.122.157'315	16.682.270.357'958
PAGOS										
Pagos por presupuestos	27.989.553.121'53	2.684.430.068'53	30.673.983.190'06	3.067.398.319	...641.899'788	271.029.065'941	284.044.224'897	242.958.055'443	270.786.593'092	4.430.858.158'167
Devoluciones	183.836.260'59	144.055.226'63	327.891.487'22	32.789.148	...379.452'740	7.654.954'918	4.689.259'454	1.923.754'726	6.332.020'748	56.768.591'308
Valores á pagar satisfechos	17.667.398.636'11	1.798.394.342'34	99.465.792.978'45	1.946.579.297	...344.740'144	119.975'418'462	178.608.558'128	156.121.702'266	175.517.918'015	2.650.147.634'860
Préstamos reintegrados	9.052.269.781'36	1.878.092.956'54	10.930.362.737'90	1.093.036.273	...138.074'881	130.406.280'130	163.412.827'635	136.349.615'523	256.690.561'368	1.925.033.633'327
Datas por negociacion efectos, $^{c}/_{D}$.	7.607.931.027'57	325.214.235'86	7.933.145.263'43	793.314.526	...259.961'099	1.551.100	1.362.589'344	»	3.033.108'335	801.971.736'221
Anticipaciones	4.015.208.667'26	1.365.609.742'48	5.380.818.409'74	538.081.840	...778.082'659	127.640.224'027	239.420.247'894	194.700.496'535	234.688.734'690	1.427.309.626'779
Datas por negociacion efectos, $^{c}/_{A}$.	10.565.040.955'15	1.853.813.978'20	12.418.854.933'35	1.241.885.493	...216.565'896	120.415.221'296	159.949.596'087	204.855.342'550	189.301.761'364	2.014.623.980'528
Movimiento de fondos	13.740.642.808'73	1.320.673.376'19	15.061.316.184'92	1.506.131.618	...702.933'495	164.659.418'074	153.418.805'560	202.149.793'409	284.196.527'018	2.442.259.096'048
Fondos especiales	2.684.503.164'80	300.003.000'58	2.984.506.165'38	298.450.616	...114.858'800	31.649.560'443	36.800.860'697	26.758.683'429	21.129.008'760	446.903.588'667
Papel de varias clases	1.988.905'53	»	1.988.905'53	198.890	»	»	»	»	»	198.890'553
Existencias en fin de año	3.342.464.647'88	211.537.563'27	3.554.002.211'15	355.400.221	...281.628'824	23.095.829'478	24.384.958'622	17.423.528'318	29.445.923'925	463.032.090'282
	96.850.837.976'51	11.881.824.490'62	108.732.662.467'13	10.873.266.246	...858.198'326	996.527.523'869	1.246.091.928'318	1.183.240.972'199	1.471.122.157'315	16.659.107.026'740

TESORO PUBLICO

Concluye el ESTADO NUM. 111

EFECTIVO Y VALORES CORRIENTES

Estado de los ingresos que figuran en las leyes de presupuestos y en las cuentas definitivas de presupuestos y rentas públicas.

INGRESOS	Suma anterior. Equivalente en pesetas.	1870 á 1871 solo en la parte que corresponde á 1869-70. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Existencias en 1.° de año	1.099.040.297'78	»	1.099.040'297'78
Ingresos de presupuestos	10.970.182.887'58	40.353.186'30	11.010.536.073'88
Reintegros	154.949.442'50	4.304.154'35	159.253.596'85
Valores á pagar emitidos	6.925.753.140'40	»	6.925.753.140'40
Préstamos recibidos	5.202.890.308'72	»	5.202.890.308'72
Cargos por negociacion efectos, c/A	2.005.267.014'08	»	2.005.267.014'08
Reembolso de anticipos	3.000.165.349'08	»	3.000.165.349'08
Cargos por negociacion, efectos c/D	5.021.903.807'26	»	5.021.903.807'26
Movimiento de fondos	6.166.410.928'94	»	6.166.410.928'94
Fondos especiales	1.158.619.729'67	»	1.158.619.729'67
Papel de varias clases	492.988'88	»	492.988'88
	41.705.675.894'89	44.657.340'65	41.750.333.235'54
PAGOS			
Pagos por presupuestos	11.077.145.395'42	245.348.504'05	11.322.493.899'47
Devoluciones	141.921.478'27	373.621'62	142.295.099'89
Valores á pagar satisfechos	6.625.369.087'15	»	6.625.369.087'15
Préstamos reintegrados	4.812.584.083'32	»	4.812.584.083'32
Datas por negociacion efectos, c/A	2.004.929.340'55	»	2.004.929.340'55
Anticipaciones	3.568.274.066'95	»	3.568.274.066'95
Datas por negociacion efectos, c/D	5.036.559.951'32	»	5.036.559.951'32
Movimiento de fondos	6.105.647.740'12	»	6.105.647.740'12
Fondos especiales	1.117.258.971'67	»	1.117.258.971'67
Papel de varias clases	497.226'38	»	497.226'38
Existencias en fin de año	1.157.580.225'70	»	1.157.580.225'70
	41.647.767.566'85	245.722.125'67	41.893.489.692'52

La parte de la contabilidad legislativa que se funda en las cuentas del Tesoro por operaciones de todos conceptos, arrojan los resultados por años y totales que demuestra el anterior estado, relativo á metálico.

Dichas cuentas del Tesoro comprenden, como puede observarse, todas las operaciones en metálico relativas á presupuestos, á fondos recibidos á prestados, y á las que demanda el servicio de Tesorería.

Sometidos los asientos de los libros al balance de comprobacion y saldos, que demuestran no haberse cometido equivocaciones, presentan los resultados que se consignan en los siguientes estados:

CUENTA DEL TESORO PÚBLICO

EFECTIVO Y VALORES CORRIENTES

ESTADO NUM. 112

Balance de comprobacion y saldos desde 1.° de Enero de 1850 á 30 de Junio de 1870.

CONCEPTOS	DEBE Pesetas.	HABER Pesetas.	SALDOS Deudor. Pesetas.	SALDOS Acreedor. Pesetas.
Existencias en 1.° de Enero de 1851, conforme con la cuenta.	25.226.551'36	»	25.226.551'36	»
Aumento de existencias en 1.° de Enero de 1852.........	7.683'05	»	7.683'05	»
Ingresos y pagos presupuestos.	11.010.536.073'88	11.322.493.899'47	»	311.957.825'59
Reintegros y devoluciones...	159.253.596'85	142.295.099'89	16.958.496'96	»
Valores emitidos y satisfechos.	6.925.753.140'40	6.625.369.087'15	300.384.053'25	»
Préstamos recibidos y devueltos.....................	5.202.890.308'72	4.812.584.083'32	390.306.225'40	»
Cargos y datas por negociacion de efectos, cuenta de acreedores..	2.005.267.014'08	2.004.929.340'55	337.673'53	»
Reembolso y anticipacion de fondos.................	3.000.165.349'08	3.568.274.066'95	»	568.108.717'87
Cargos y datas por negociacion de efectos, cuenta de deudores................	5.021.903.807'26	5.036.559.951'32	»	14.656.144'06
Movimiento de fondos.......	6.166.410.928'94	6.105.647.740'12	60.763.188'82	»
Fondos especiales..........	1.158.619.729'67	1.117.258.971'67	41.360.758	»
Papel de varias clases.......	492.988'88	497.226'38	»	4.237'50
Cambio de existencias.......	»	10.159.352'62	»	10.159.352'62
Diferencias en las reducciones á pesetas................	0'11	»	0'11	»
Existencias en 30 de Junio de 1870, conforme con las cuentas del Tesoro	»	73.614.809'81	»	73.614.809'81
	40.676.527.172'28	40.819.683.629'25	835.344.630'48	978.501.087'45
Operaciones de ingreso y pago anteriores á 1.° de Enero de 1850, de que se ha pasado asiento por empezar la contabilidad legislativa en 1.° de Enero de 1850 en esta forma:				
Ingresos y reintegros presupuestos correspondientes al año de 1850.............	»	291.264.719'57	»	291.264.719'57
Saldos deudores en 1.° de Enero de 1850 de que tambien se ha pasado el correspondiente asiento..................	»	65.150.119'06	»	65.150.119'06
Pagos y devolucion de presupuestos corrientes á 1850...	291.756.365'32	»	291.756.365'32	»
Saldos acreedores en 1.° de Enero de 1850...........	6.750.145'26	»	6.750.145'26	»
Ingresos en el segundo semestre de 1871 por cuenta del presupuesto de 1869-70, de que se pasa asiento........	»	44.657.340'65	»	44.657.340'65
Pagos idem id............	245.722.125'67	»	245.722.125'67	»
Igual.............	41.220.755.808'53	41.220.755.808'53	1.379.573.266'73	1.379.573.266'73

CUENTA DEL TESORO PÚBLICO

EFECTIVO Y VALORES CORRIENTES

ESTADO NUM. 113

Comparacion de los saldos que resultan segun las cuentas de Caja, en los conceptos que se expresarán, con los que se figuran en los estados demostrativos de la cuenta del Tesoro.

CRÉDITOS PASIVOS	Pendiente en fin de Junio 1870, segun los Balances de la cuenta de Caja. *Pesetas.*	Pendiente en fin de Junio 1870, segun los estados demostrativos de la cuenta del Tesoro. *Pesetas.*	DIFERENCIA — Más en el Balance. *Pesetas.*	DIFERENCIA — Ménos en el Balance. *Pesetas.*
Valores emitidos y satisfechos hasta fin de Junio 1870.....	300.384.053'25	317.330.093'96	»	16.946.040'71
Préstamos recibidos y devueltos en 1870..............	390.306.225'40	437.132.272'38	»	46.826.046'98
Cargos y datas cuentas de acreedores...............	337.673'53	4.901.111'05	»	4.563.437'52
	691.027.952'18	759.363.477'39	»	68.335.525'21
CREDITOS ACTIVOS				
Reembolso y anticipacion de fondos hasta fin Junio 1870..	568.108.717'87	558.335.979'10	9.772.738'77	»
Cargos y datas, cuenta de deudores..................	14.656.144'06	30.372.041'27	»	15.715.897'21
	582.764.861'93	588.708.020'37	9.772.738'77	15.715.897'21
			5.943.158'44	
MOVIMIENTO DE FONDOS				
Remesas entre las Cajas, cuenta de deudores............	60.763.188'82	51.952.925'75	»	»
Remesas entre las cajas, cuenta de acreedores...........		141.029.315'47	»	»
		89.076.389'72		Resta. 28.313.200'90
FONDOS ESPECIALES				
Partícipes de las rentas......	41.360.758	28.498.916'61	»	»
Depósitos y fianzas..........		3.862.415'66	»	»
		32.361.332'27	8.999.425'73	»

La Comision procede á hacer algunas consideraciones sobre el contenido de los estados anteriores.

1.° Las existencias en 1.° de Enero de 1851 y las de fin de Junio de 1870 son las que resultan arqueadas y figuran en cuentas, sin que haya nada que advertir.

2.° Los ingresos y pagos presupuestos ofrecen los resultados siguientes:

Debe.—Ingresos presupuestos	11.010.536.073'88
Haber.—Pagos presupuestos	11.322.493.899'47
Saldo acreedor	311.957.825'59
Disminuyendo el saldo deudor de reintegros y devolucion que afectan á los presupuestos, el cual asciende á	16.958.496'96
resulta un déficit en 30 de Junio de 1870, de	294.999.328'63

Este déficit no es igual al que se consigna en la cuenta del Tesoro.

Procede, pues, demostrar y justificar el verdadero déficit de los presupuestos reunidos hasta el de 1869-70 inclusive.

3.° Los ingresos y pagos citados en la consideracion anterior no comprueban con los que figuran respectivamente en las cuentas definitivas de rentas y gastos públicos, aun teniendo presente los reintegros, las devoluciones y los fondos especiales.

En los ingresos resulta lo siguiente:

Ingresos realizados en el Tesoro	11.010.536.073'88
Disminucion de las devoluciones	142.295.099'83
Líquido	10.868.240.974'05
Aumentando los fondos especiales que figuran en las cuentas del Tesoro	1.158.619.729'67
forma un total	12.026.860.703'72
que debiera ser igual á los ingresos que se consignan en las cuentas de rentas públicas, ó sea	11.929.095.971'35
Diferencia	97.764.732'37

Esta diferencia variará si los fondos especiales se figuran con la cantidad que se consigna en las cuentas de rentas públicas, que no es igual á la del Tesoro, y si se toman en cuenta además las operaciones en efectos públicos.

Procede, pues, explicar y precisar las diferencias que se observan entre las cuentas de rentas públicas y los ingresos que justifican las del Tesoro, así como las causas que las han motivado.

En los pagos resulta lo que sigue:

Pagos presupuestos	11.322.493.899'47
Disminuyendo los reintegros	159.253.596'85
Líquido	11.163.240.302'62
Aumentando los fondos especiales que figuran en las cuentas del Tesoro	1.117.258.971'67
Total	12.280.499.274'29
Pagos segun las cuentas de gastos públicos	12.202.568.799'09
Diferencia	77.930.475'20

Esta diferencia variará teniendo presente las mismas advertencias hechas al tratar de los ingresos, y debe demostrarse y justificarse en los términos expresados para aquéllos.

4.° Valores emitidos y satisfechos por el Tesoro:

Importan los valores emitidos	6.925.753.140'40
Idem los satisfechos	6.625.369.087'15
Saldo deudor	300.384.053'25
Comparado con el que se consigna en los estados demostrativos de la cuenta del Tesoro.	317.330.093'96
Hay una diferencia de	16.946.040'71

Procede esta diferencia de los aumentos y bajas por rectificaciones, que se consignan solo en los referidos estados demostrativos, sin llevar la diferencia á la cuenta de Caja, ingresando ó devolviendo material ó virtualmente la cantidad equivocada.

En la contabilidad legislativa no se ha pasado asiento de las rectificaciones antedichas, por ser improcedente.

En efecto, y fijándose en este concepto, se demuestra que si el Tesoro ha recibido y devuelto las canti-

dades citadas, no puede deber más que los 300 millones de diferencia, y no los 317 á que lo hacen ascender los aumentos por rectificaciones, que no han ingresado en Caja y por lo cual no pueden reconocerse.

La Comision espera conocer la opinion del Tribunal de Cuentas sobre los aumentos y bajas por rectificaciones de este y los demás conceptos, cuando no se han formalizado en las Cajas del Tesoro.

5.° Préstamos:

En las Cajas del Tesoro han ingresado en concepto de préstamos hechos al mismo....	5.202.890.308'72
Ha devuelto	4.812.584.083'32
y debe	390.306.225'40
En los estados demostrativos se dice que debe	437.132.272'38
Diferencia	46.826.046'98

Como en el caso anterior, la diferencia procede de las rectificaciones que no han pasado por la Caja.

6.° Negociacion de efectos:

El Tesoro ha recibido por negociacion, realizacion, adquisicion y canje de efectos-cuenta de acreedores	2.005.267.014'08
Ha devuelto	2.004.929.340'55
Debe	337.673'53
En los estados demostrativos se figura como débito	4.901.111'05
Diferencia	4.563.437'52

La diferencia procede de rectificaciones no justificadas en cuenta.

7.° Anticipacion de fondos hechos por el Tesoro:

El Tesoro ha hecho anticipaciones de fondos en metálico por valor de	3.568.274.066'95
Se ha reembolsado de	3.000.165.349'08
Deben al Tesoro	568.108.717'87
En los estados demostrativos se figura solo	558.335.979'10
Diferencia	9.772.738'77

que consiste en las rectificaciones no justificadas,

8.° Negociacion de efectos.—Cuenta de deudores.

El Tesoro ha entregado por negociacion, realizacion, adquisicion y canje de efectos, cuenta de deudores	5.036.559.951'32
Se ha reembolsado de	5.021.903.807'26
Deben al Tesoro	14.656.144'06
En los estados demostrativos se fijan	30.372.041'27
Diferencia	15.715.897'21

Procede de las rectificaciones.

9.° Movimiento de fondos:

El Tesoro se ha hecho cargo en sus cajas, como remesas de otras, de	6.166.410.928'94
Se ha datado de	6.105.647.740'12
Y resulta que ha recibido remesas que no se han mandado en cantidad de	60.763.188'82
Esta cantidad comparada con la que figuran en los estados	89.076.389'72
dan una diferencia de	28.313.200'90

Como siempre, procede de rectificaciones no formalizadas en las Cajas.

10. Fondos especiales:

El Tesoro ha recibido por fondos especiales procedentes de partícipes de las rentas..	1.158.619.729'67
Ha devuelto	1.117.258.971'67
Debe	41.360.758
En los estados demostrativos son	32.361.332'27
Diferencia	8.999.425'73

procedente de rectificaciones.

11. Papel de varias clases.

En las cajas de metálico figuran recibidos en papel de varias clases............	492.988'88
Se han devuelto..	497.226'38
y resulta que se ha devuelto más de lo recibido........	4.237'50

lo cual es imposible, resultando por consiguiente mal ejecutadas las operaciones en esta parte de la cuenta.

El Tribunal dará al Congreso, sobre este particular, las explicaciones debidas.

12. Cambio de existencias:

En la cuenta del año 1858 se bajan por nota en la cuenta de metálico y se aumentan en efectos..	10.159.352'62

No habiendo mediado cargaréme y libramiento, no está justificado el cambio de metálico por papel.

Tambien el Tribunal deberá dar las debidas explicaciones que justifiquen la legalidad del cambio de existencias sin mediar operacion.

TESORO PÚBLICO

1850 A 1869-70

INGRESOS Y PAGOS POR TODOS CONCEPTOS

EFECTOS COTIZABLES

TESORO PÚBLICO

ESTA… . 114

EFECTOS COTIZABLES

Estado de los ingresos y pagos por todos conceptos realizados en efectos cotizables en l… que se expresan, segun resulta de las cuentas generales del Tesoro público, á saber:

INGRESOS	1850 Reales, maravedís.	Saldos en 1.º de Enero de 1851. Reales, maravedís.	1851 Reales, maravedís.	1852 Reales, maravedís.	1853 Reales, maravedís.	1854 Reales, maravedís.	1855 Reales, maravedís.	TOTAL Reales, maravedís.	Equivalencia en reales, céntimos.
Existencias en 1.º de año	»	»	14.540.183'12	90.145.037	96.824.433	127.874.692'06	210.130.470'07	539.514.816'04	539.514.816'12
Ingresos de presupuestos	»	»	6.563.198'30	3.811.750	4.829.898'13	»	»	15.204.847'32	15.204.847'95
Reintegros	»	»	»	»	542.000	»	»	542.000	542.000
Valores á pagar emitidos	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Préstamos recibidos	»	»	»	»	»	85.988.000	3.830.000	89.818.000	89.818.000
Cargos por negociacion efectos, c/A.	»	9.838.398	525	600	»	»	»	9.839.523	9.839.523
Reembolso de anticipos	»	»	1.021.159.146'27	8.360.000	27.279.100	18.260.000	1.455.469.400	2.530.527.646'27	2.530.527.646'80
Cargos por negociacion efectos, c/D.	»	»	»	»	7.279.000	»	»	7.279.000	7.279.000
Movimiento de fondos	»	»	7.809.953'01	3.089.613	7.303.000	3.025.919'25	22.343.576	43.572.062'14	43.572.062'42
Fondos especiales	»	»	22.262.790'14	61.681.000	692.710	72.000	39.000	84.747.500'14	84.747.500'42
Papel de varias clases	»	65.628.158'18	135.441.598'24	305.974.497	248.071.005	159.201.256'01	1.568.695.415'22	2.483.011.931'03	2.483.011.931'09
	»	75.466.556'18	1.207.777.396'06	473.062.498	392.821.146'13	394.421.867'32	3.260.507.861'29	5.804.057.327'26	5.804.057.327'80
PAGOS									
Pagos por presupuestos	»	»	»	»	664.000	»	»	664.000	664.000
Devoluciones	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valores á pagar satisfechos	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Préstamos reintegrados	»	»	21.497'27	»	»	230.000	25.914.000	26.165.497'27	26.165.497'80
Datas por negociacion efectos, c/A.	»	»	1.541.925	283.725	51.225	7.989.473	»	9.866.348	9.866.348
Anticipaciones	»	»	705.362.038'11	53.500.842	57.233.467'14	35.220.000	2.197.913.400	3.049.229.747'25	3.049.229.747'74
Datas por negociacion efectos, c/D.	»	»	»	»	15.072.100	»	»	15.072.100	15.072.100
Movimiento de fondos	»	2.576.745'20	5.233.207'15	3.086.225	7.303.000	2.983.919'25	22.324.189'24	43.507.287'16	43.507.287'48
Fondos especiales	»	»	2.495.000	62.962.683	6.906.750	6.221.815'30	8.596.044'18	87.182.294'10	87.182.294'30
Papel de varias clases	»	»	402.978.690'08	256.404.590	177.715.911'27	131.646.189'04	591.002.873'17	1.559.748.254'22	1.559.748.254'65
Existencias en fin de año	»	»	90.145.037'13	96.824.433	127.874.692'06	210.130.470'07	414.757.354'04	939.731.986'30	939.731.986'89
	»	2.576.745'20	1.207.777.396'06	473.062.498	392.821.146'13	394.421.867'32	3.260.507.861'29	5.731.167.516'28	5.731.167.516'86

TESO… …BLICO

Sigue el … NÚM. 114

EFECT… …TIZABLES

Estado de los ingresos y pagos por todos conceptos realizados en efectos cotizabl… …que se expresan, segun resulta de las cuentas generales del Tesoro público, á saber:

INGRESOS	Suma anterior. Reales, céntimos.	1856 Reales, céntimos.	1857 Reales, céntimos.	1858 Reales, cént…	1859. …ales, céntimos.	1860. Reales, céntimos.	1861 Reales, céntimos.	1862 y primer semestre de 1863. Reales, céntimos.	1863 á 1864 Reales, céntimos.	TOTAL. Reales, céntimos.
Existencia en 1.° de año	539.514.816'12	414.757.354'20	886.068.662'93	720.862.77…	…94.475.438'56	1.014.095.733'68	1.523.027.645'69	2.092.168.338'19	1.963.143.927'54	9.948.114.690'61
Ingresos de presupuestos	15.204.847'95	8.780	»	»	»	»	»	»	»	15.213.627'95
Reintegros	542.000	»	»	»	»	»	»	»	»	542.000
Valores á pagar emitidos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Préstamos recibidos	89.818.000	»	»	»	»	»	»	»	»	89.818.000
Cargos por negociacion efectos °/A	9.839.523	»	»	98.19…	6	8.424.460	2.020	4.722	»	18.368.924'30
Reembolso de anticipos	2.530.527.646'80	1.767.741.000	897.343.976'18	33.716.82…	…50.245.678'95	60.434.412'85	387.629.669'99	357.188.233'46	521.588.592'38	6.606.416.034'06
Cargos por negociacion efectos °/D	7.279.000	»	»	»	»	»	»	»	»	7.279.000
Movimiento de fondos	43.572.062'42	97.095.300	116.838.966'08	160.082.13…	…48.787.905'49	79.339.656'21	166.551.478'43	368.198.597'23	310.848.777'22	1.391.314.880'57
Fondos especiales	84.747.500'42	2.376.635'45	185.192.193'60	»	»	116.421'59	»	30.000	»	272.462.751'06
Papel de varias clases	2.483.011.931'09	1.542.952.615'08	473.179.351'70	387.162.63…	…68.054.780'77	1.241.940.862'26	802.844.481'54	683.368.587'06	570.569.491'40	8.753.084.733'59
	5.804.057.327'80	3.824.931.684'73	2.558.623.150'49	1.301.922.56…	…61.563.809'77	2.404.351.546'59	2.880.055.295'65	3.500.958.477'94	3.366.150.788'54	27.102.614.642'14
PAGOS										
Pagos por presupuestos	664.000	600.000	»	»	»	»	»	»	»	1.264.000
Devoluciones	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valores satisfechos	»	»	5.300	19.504…	»	»	»	»	»	24.804
Préstamos reintegrados	26.165.497'80	55.250.000	6.000	»	»	»	»	»	»	81.421.497'80
Datas por negociacion efectos °/A	9.866.348	»	»	»	»	8.424.000	'10	8.807.956'88	»	27.098.304'98
Anticipaciones	3.049.229.747'74	1.540.468.000	518.912.289'71	162.817.21…	…35.537.164'44	404.000.000	180.900.320'96	595.903.449'15	373.323.276'02	6.961.091.467'39
Datas por negociacion efectos °/D	15.072.100	»	»	»	»	»	»	»	»	15.072.100
Movimiento de fondos	43.507.287'48	96.802.416'30	247.849.082'39	68.764.83…	…11.780.004'01	75.700.026'86	223.665.286'97	311.977.697'07	310.462.573'95	1.390.509.210'54
Fondos especiales	87.182.294'30	40.000	141.033.683'60	99.00…	2.376.635'45	»	»	70.000	»	230.801.613'35
Papel de varias clases	1.559.748.254'65	1.245.702.605'50	970.591.431'59	275.746.56…	…97.774.272'19	393.199.874'04	383.321.349'43	621.055.447'30	507.177.276'93	6.254.317.074'82
Existencia en fin de año	939.731.986'89	886.068.662'93	680.225.363'20	794.475.438…	…14.095.733'68	1.523.027.645'69	2.092.168.338'19	1.963.143.927'54	2.175.187.661'64	12.068.124.758'32
	5.731.167.516'86	3.824.931.684'73	2.558.623.150'49	1.301.922.560…	…61.563.809'77	2.404.351.546'59	2.880.055.295'65	3.500.958.477'94	3.366.150.788'54	27.029.724.831'20

TESO[illegible]ÚBLICO

Sigue el E[illegible]NÚM. 114

EFECT[illegible]IZABLES

Estado de los ingresos y pagos por todos conceptos realizados en efectos cotizables [illegible] que se expresan, segun resulta de las cuentas generales del Tesoro público, á saber:

INGRESOS	Suma anterior. Reales, céntimos.	1864 á 1865 Reales, céntimos.	TOTAL Reales, céntimos.	Equivalencia á Escudos, milésimas.	1865 á 1866 Escudos, milésimas.	1866 á 1867 Escudos, milésimas.	1867 á 1868 Escudos, milésimas.	1868 á 1869 Escudos, milésimas.	1869 á 1870 Escudos, milésimas.	TOTAL Escudos, milésimas.
Existencias en 1.° de año..........	9.948.114.690'61	2.175.187.661'64	12.123.302.352'25	1.212.330.23[illegible]	[illegible]3.774.464'038	187.990.271'384	190.774.824'388	188.934.665'702	140.753.231'825	2.114.557.692'562
Ingresos de presupuestos.........	15.213.627'95	»	15.213.627'95	1.521.36[illegible]	»	»	»	»	2.276'308	1.523.639'103
Reintegros......................	542.000	»	542.000	54.20[illegible]	»	»	»	»	»	54.200
Valores á pagar emitidos.........	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Préstamos recibidos..............	89.818.000	150.000.000	239.818.000	23.981.80[illegible]	[illegible]9.636.081'271	9.220.032'720	16.657.636'690	12.217.001'025	182.592.873'640	254.305.425'346
Cargos por negociacion efectos, $^{c}/_{A}$..	18.368.924'30	»	18.368.924'30	1.836.89[illegible]	»	»	»	10.269.600	153.135.624'946	165.242.117'376
Reembolso de anticipos...........	6.606.416.034'06	1.366.027.811'30	7.972.443.845'36	797.244.384[illegible]	[illegible]2.204.060'586	121.904.525'479	354.354.382'255	191.071.446'695	169.221.515	1.786.000.314'551
Cargos por negociacion efectos, $^{c}/_{D}$..	7.279.000	180.200.000	187.479.000	18.747.900	»	»	»	»	»	18.747.900
Movimiento de fondos.............	1.391.314.880'57	440.161.578'81	1.831.476.459'38	183.147.645[illegible]	[illegible]6.258.872'871	34.497.022'809	86.496.951'007	67.191.300'903	94.260.444'749	521.852.238'277
Fondos especiales................	272.462.751'06	21.032.365'61	293.495.116'67	29.349.511[illegible]	»	3.200.000	»	93.400	»	32.642.911'667
Papel de varias clases...........	8.753.084.733'59	3.290.162.543'45	12.043.247.277'04	1.204.324.727[illegible]	[illegible]5.002.511'497	448.238.160'927	75.468.973'838	249.635.525'709	549.676.342'681	2.602.346.242'356
	27.102.614.642'14	7.622.771.960'81	34.725.386.602'95	3.472.538.660[illegible]	[illegible]6.875.990'263	805.050.013'319	723.752.768'178	719.412.940'034	1.289.642.309'149	7.497.272.681'238
PAGOS										
Pagos por presupuestos...........	1.264.000	»	1.264.000	126.400	»	»	»	»	2.276'308	128.676'308
Devoluciones.....................	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valores á pagar satisfechos,.......	24.804	»	24.804	2.480'4[illegible]	»	»	»	»	»	2.480'400
Préstamos reintegrados...........	81.421.497'80	46.700.000	128.121.497'80	12.812.149[illegible]	[illegible]0.579.090'501	11.313.300'800	18.605.021'533	12.717.857'926	184.887.092'549	250.914.513'089
Datas por negociacion efectos, $^{c}/_{A}$..	27.098.304'98	»	27.098.304'98	2.709.830'4[illegible]	»	»	»	10.269.600	153.895.200	166.874.630'498
Anticipaciones...................	6.961.091.467'39	2.386.969.643'17	9.348.061.110'56	934.806.111[illegible]	[illegible]4.764.413'374	492.333.503'747	254.395.760'138	161.044.722'525	233.633.057'443	2.190.977.568'283
Datas por negociacion efectos, $^{c}/_{D}$..	15.072.100	180.200.000	195.272.100	19.527.210	»	»	»	»	»	19.527.210
Movimiento de fondos.............	1.390.509.210'54	901.533.486'68	2.292.042.697'22	229.204.269[illegible]	[illegible]3.311.127'796	66.192.043'501	66.682.908'343	41.470.859'399	95.522.299'057	532.383.507'818
Fondos especiales................	230.801.613'35	»	230.801.613'35	23.080.161[illegible]	»	»	2.921.400	11.642'159	86.400	26.099 603'494
Papel de varias clases...........	6.254.317.074'82	2.169.624.190'58	8.423.941.265'40	842.394.126[illegible]	[illegible]0.231.087'208	44.436.340'883	192.213.012'462	353.145.026'200	299.010.078'996	1.871.429.672'289
Existencias en fin de año..........	12.068.124.758'32	1.937.744.640'38	14.005.869.398'70	1.400.586.939[illegible]	[illegible]7.990.271'384	190.774.824'388	188.934.665'702	140.753.231'825	322.605.904'796	2.431.645.837'965
	27.029.724.831'20	7.622.771.960'81	34.652.496.792'01	3.465.249.679[illegible]	[illegible]6.875.990'263	805.050.013'319	723.752.768'178	719.412.940'034	1.289.642.309'149	7.489.983.700'144

TESORO PUBLICO

Concluye el ESTADO NUM. 114

EFECTOS COTIZABLES

Estado de los ingresos y pagos por todos conceptos realizados en efectos cotizables en los años que se expresan, segun resulta de las cuentas generales del Tesoro público, á saber:

INGRESOS	Suma anterior. Equivalente en pesetas.	1870 á 1871 solo en la parte que se refiere á 1869-70. *Pesetas.*	TOTAL *Pesetas.*
Existencias en 1.° de año	5.286.394.231'40	»	5.286.394.231'40
Ingresos de presupuestos	3.809.097'76	»	3.809.097'76
Reintegros	135.500	»	135.500
Valores á pagar emitidos	»	»	»
Préstamos recibidos	635.763.563'36	»	635.763.563'36
Cargos por negociacion efectos, c/A	413.105.293'44	»	413.105.293'44
Reembolso de anticipos	4.465.000.786'38	»	4.465.000.786'38
Cargos por negociacion efectos, c/D	46.869.750	»	46.869.750
Movimiento de fondos	1.304.630.595'69	»	1.304.630.595'69
Fondos especiales	81.607.279'17	»	81.607.279'17
Papel de varias clases	6.505.865.605'89	»	6.505.865.605'89
	18.743.181.703'09	»	18.743.181.703'09
PAGOS			
Pagos por presupuestos	321.690'77	»	321.690'77
Devoluciones	»	»	»
Valores á pagar satisfechos	6.201	»	6.201
Préstamos reintegrados	627.286.282'72	»	627.286.282'72
Datas para negociacion efectos, c/A	417.186.576'25	»	417.186.576'25
Anticipaciones	5.477.443.920'71	»	5.477.443.920'71
Datas por negociacion efectos, c/D	48.818.025	»	48.818.025
Movimiento de fondos	1.330.958.769'55	»	1.330.958.769'55
Fondos especiales	65.249.008'73	»	65.249.008'73
Papel de varias clases	4.678.574.180'72	»	4.678.574.180'72
Existencias en fin de año	6.079.114.594'91	»	6.079.114.594'91
	18.724.959.250'36	»	18.724.959'250'36

Presenta el anterior estado las operaciones realizadas en las Cajas del Tesoro público por todos conceptos, relativas á efectos cotizables.

El balance de saldos se consigna en los siguientes estados.

CUENTA DEL TESORO PÚBLICO

EFECTOS COTIZABLES

ESTADO NUM. 115

Balance de comprobacion y saldos desde 1.° de Enero de 1850 á 30 de Junio de 1870.

CONCEPTOS	DEBE Pesetas.	HABER Pesetas.	SALDOS Debe. Pesetas.	SALDOS Haber. Pesetas.
Existencias en 1.° de Enero de 1851	3.635.045'84	»	3.635.045'84	»
Aumento de existencias en 1.° de Enero de 1852	»	»	»	»
Ingresos y pagos presupuestos	3.809.097'76	321.690'77	3.487.406'99	»
Reintegros y devoluciones	135.500	»	135.500	»
Valores emitidos y satisfechos	»	6.201	»	6.201
Préstamos recibidos y devueltos	635.763.563'36	627.286.282'72	8.477.280'64	»
Cargos y datas por negociacion de efectos, cuenta de acreedores	413.105.293'44	417.186.576'25	»	4.081.282'81
Reembolso y anticipacion de fondos	4.465.000.786'38	5.477.443.920'71	»	1.012.443.134'33
Cargos y datas por negociacion de efectos, cuenta de deudores	46.869.750	48.818.025	»	1.948.275
Movimiento de fondos	1.304.630.595'69	1.330.958.769'55	»	26.328.173'86
Fondos especiales	81.607.279'17	65.249.008'73	16.358.270'44	»
Papel de varias clases	6.505.865.605'89	4.678.574.180'72	1.827.291.425'17	»
Cambio de existencias	10.159.352'62	»	10.159.352'62	»
Diferencias en las reducciones á pesetas	0'02	»	0'02	»
Existencias en 30 de Junio de 1870	»	806.514.761'99	»	806.514.761'99
	13.470.581.870'17	13.452.359.417'44	1.869.544.281'72	1.851.321.828'99
Saldos deudores en 1.° de Enero de 1850 de que se ha pasado el correspondiente asiento	»	18.866.639'13	»	18.866.639'13
Saldos acreedores idem id	644.186'40	»	644.186'40	»
	13.471.226.056'57	13.471.226.056'57	1.870.188.468'12	1.870.188.468'12

CUENTA DEL TESORO PÚBLICO

EFECTOS COTIZABLES

ESTADO NUM. 116

Comparacion de los saldos que resultan segun las cuentas de Caja con los que figuran en los estados demostrativos de la cuenta del Tesoro.

CRÉDITOS PASIVOS	Pendiente en fin Junio 1870, segun los balances de la cuenta de Caja. Pesetas.	Pendiente en fin Junio 1870, segun los estados demostrativos de la cuenta del Tesoro. Pesetas.	DIFERENCIAS: Más en el balance. Pesetas.	DIFERENCIAS: Ménos en el balance. Pesetas.
Valores emitidos y satisfechos hasta fin de Junio 1870.....	6.201	»	6.201	»
Préstamos idem id..........	8.477.280'64	33.064.155'09	»	24.586.874'45
Cargos idem id..............	4.081.282'81	464.500	3.616.782'81	»
	12.564.764'45	33.528.655'09	3.622.983'81	24.586.874'45
			20.963.890'64	
CREDITOS ACTIVOS				
Reembolsos y anticipacion de fondos hasta fin Junio 1870.	1.012.443.134'33	1.331.881.859'38	»	319.438.725'05
Cargos y datas, cuenta de deudores..................	1.948.275	»	1.948.275	»
	1.014.391.409'33	1.331.881.859'38	1.948.275	319.438.725'05
			317.490.450'05	
MOVIMIENTO DE FONDOS				
Remesas entre las Cajas, cuenta de deudores..............	26.328.173'86	14.705.035'69		
Idem id.—Idem de acreedores......		2.465.158'45		
		12.239.877'24	14.088.296'62	
FONDOS ESPECIALES				
Partícipes de las rentas......	»	»	»	»
Depósitos..................	16.358.270'44	17.049.403'05	»	691.132'61
PAPEL DE VARIAS CLASES				
Papel de la deuda, cuenta de acreedores...............	»	»	»	»
Idem.—Idem de deudores....	»	»	»	»
Papel de varias clases.......	1.827.291.425'17	790.420.595'02	1.036.870.830'15	»
	1.827.291.425'17	790.420.595'02	1.036.870.830'15	»

La Comision continúa sus consideraciones con las que le sugieren las operaciones en efectos cotizables.

13. Valores emitidos y satisfechos:

En los años de 1857 y 1858 se han devuelto en papel, en concepto de valores satisfechos, 6.201 pesetas que no habian ingresado en caja.

Devolver lo que no se ha recibido, es imposible, por lo cual ha de haberse cometido una mala aplicacion que por las cuentas no puede conocerse.

El Tribunal de Cuentas dará sobre este particular las explicaciones que crea conducentes.

14. Préstamos recibidos y devueltos:

En las Cajas del Tesoro se han recibido en efectos cotizables y en calidad de préstamos la cantidad de	635.763.563'36
Se han devuelto	627.286.282'72
Se deben	8.477.280'64
Pero en los estados demostrativos se eleva este saldo á	33.064.155'09
Diferencia	24.586.874'45

que no ha recibido el Tesoro y por consiguiente que no debe.

Las rectificaciones producen este resultado, que conviene explicar.

15. Negociacion de efectos.—Cuenta de acreedores:

El Tesoro se ha datado, en concepto de negociaciones, realizacion, adquisicion y canje de efectos, cuenta de acreedores	417.186.576'25
Se ha cargado	413.105.293'44
Es acreedor á	4.081.282'81
En los estados demostrativos solo se consigna	464.500
Diferencia	3.616.782

efecto de las rectificaciones.

16. Anticipaciones:

Las anticipaciones que en efectos cotizables ha hecho el Tesoro se elevan á	5.477.443.920'71
Se ha reembolsado de	4.465.000.786'38
Y le deben	1.012.443.134'33
En los estados demostrativos se elevan los derechos del Tesoro á	1.331.881.859'38
Diferencia	319.438.725'05

que consiste en los aumentos y bajas por rectificaciones.

17. Negociacion de efectos.—Cuenta de deudores:

Las datas por negociacion, realizacion, adquisicion y canje de efectos, cuenta de deudores, han sido de	48.818.025
Los cargos	46.869.750
Es acreedor el Tesoro por	1.948.275

cantidad que no figura en los estados demostrativos.

18. Movimiento de fondos:

Las remesas datadas en las cuentas del Tesoro ascienden á	1.330.958.769'55
Las cargadas, á	1.304.630.595'69
Remesas en camino	26.328.173'86
En los estados solo se consigna	12.239.877'24
Diferencia	14.088.296'62

Proceden de las rectificaciones.

19. Fondos especiales:

Los fondos especiales en efectos cotizables, entregados en el Tesoro á favor de los partícipes de las rentas y por depósitos, ascienden á	81.607.279'17
Los devueltos fueron	65.249.008'73
Saldo á favor de partícipes	16.358.270'44
En los estados se figura	17.049.403'05
Diferencia	691.132'61

Procede la anterior diferencia de las rectificaciones que solo figuran en los estados demostrativos de las cuentas del Tesoro.

20. Papel de varias clases:

Por último, el papel de varias clases ingresado en las Cajas públicas asciende á......		6.505.865.605'89
El devuelto á......		4.678.574.180'72
Saldo deudor......		1.827.291.425'17
En los estados demostrativos son......		790.420.595'02
Diferencia......		1.036.870.830'15

que, como en los conceptos anteriores, proceden de rectificaciones indebidas.

21. Apreciacion de los hechos con relacion á las cuentas del Tesoro:

Tal cúmulo de diferencias en todos los conceptos por operaciones del Tesoro, unas veces en más y otras en ménos, demuestran un vicio del sistema de administracion de los caudales públicos, reflejado en la cuenta y razon, á que debe ponerse pronto é inmediato correctivo.

La Comision permanente de exámen de cuentas, despues de las explicaciones que sobre ellas debe dar el Tribunal de Cuentas, emitirá su parecer y propondrá al Congreso la resolucion que juzgue más acertada.

22. Saldos á favor y en contra del Tesoro:

La Comision llama, por último, la atencion del Congreso sobre el modo de considerar en las cuentas de ingresos y pagos por todos conceptos los saldos á favor y en contra del Tesoro, ó sea el activo y el pasivo.

Segun los estados que siguen á la cuenta del Tesoro, importaban dichos saldos en 30 de Junio de 1870, escudos......		419.780.506'374
que, reducidos á pesetas son......		1.049.451.265'93
Y segun la contabilidad legislativa, importan.		
En metálico......	1.379.573.266'72	
En efectos cotizables......	1.870.188.468'12	
		3.249.761.434'85
Diferencia......		2.200.310.168'92

Tan considerable diferencia procede en su mayor parte de que las oficinas no aprecian los resultados de las operaciones en efectos cotizables.

La importancia de esta parte de la contabilidad, que tiene por objeto ofrecer la situacion del Tesoro público, debe tener una precision y una verdad incuestionables, y como los saldos deudores y acreedores que se someten á la consideracion de las Córtes no reunen estas circunstancias, la Comision propone al Congreso que se pida al Tribunal su competente opinion sobre este punto.

LIX

CUENTAS PROVINCIALES Y MUNICIPALES

Los arts. 45 y 46 de la Ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, imponen á los Gobiernos la obligacion de presentar á las Córtes los presupuestos y cuentas de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos del Reino.

La Constitucion vigente confirma esta obligacion con el solo objeto de conocer lo que aquellas Corporaciones ejecutan, é impedir en su caso que se extralimiten de sus atribuciones en perjuicio de los intereses generales y permanentes.

La Comision no tiene conocimiento de que se haya cumplido este precepto legal, por lo que procede pedir al Tribunal de Cuentas informe de lo que se ha ejecutado y de las gestiones que haya hecho para conseguir la rendicion de cuentas provinciales y municipales que no han llegado á presentarse á las Córtes.

LX

RESPONSABILIDADES

De los resultados de la contabilidad legislativa que quedan expuestos, de los dictámenes emitidos por las Comisiones de exámen de cuentas relativos á cada uno de los años de 1850 á 1869-70, y del expediente que en consecuencia de lo dispuesto ha de cerrarse con el dictámen de la cuenta de 1869-70, se deducen responsabilidades que hay que concretar, señalando como resultado final del referido expediente la personalidad de los causantes y la cuantía de las responsabilidades.

Los dictámenes á que se ha hecho referencia se expidieron en las fechas siguientes:

Cuentas á que corresponden los dictámenes.	FECHAS DE LOS DICTÁMENES	PUBLICACION en el «Diario de Sesiones».
1850 á 1860.	11 Junio 1864.............	Apéndice 4.° al núm. 146.
1850........	24 Febrero 1865...........	Idem 1.° al idem 38.
1851........	25 Abril 1865.............	Idem 7.° al idem 70.
1852........	31 Mayo 1865..............	Idem 3.° al idem 97.
1853........	5 Julio 1865..............	Idem 1.° al idem 123.
1854........	23 Mayo 1867..............	Idem 4.° al idem 31.
1855........	15 Junio 1867.............	Idem 4.° al idem 49.
1856........	26 idem 1867..............	Idem 1.° al idem 56.
1857........	22 Enero 1868.............	Idem 1.° al idem 16.
1858........	18 Febrero 1868...........	Idem 3.° al idem 24.
1859........	29 idem 1868..............	Idem 2.° al idem 30.
1860........	6 Julio 1869..............	Idem 4.° al idem 119.
1861........	23 Marzo 1870.............	Idem 9.° al idem 246.
1862-63....	22 Junio 1876.............	Idem 20.° al idem 92.
1863-64....	24 Noviembre 1876.........	Idem 14.° al idem 142.
1864-65....	27 Junio 1877.............	Idem 6.° al idem 49.
1865-66....	3 Abril 1878..............	Idem 2.° al idem 39.
1866-67....	23 Abril 1885.............	Idem 5.° al idem 132.
1867-68....	25 Mayo 1885..............	Idem 16.° al idem 156.
1868-69...	16 Junio 1885.............	Idem 2.° al idem 183.
1869-70....	24 idem 1887..............	Idem 18.° al idem 123.

Con ser tantos y tan importantes los vicios y defectos que de las cuentas de administracion de gastos é ingresos resultan, entiende esta Comision lo que las anteriores y el Tribunal de Cuentas, á saber: que el excederse los Gobiernos en los gastos préviamente autorizados habrá sido para satisfacer obligaciones ineludibles exigidas por las circunstancias, que hubieran autorizado las Córtes si se las hubiera consultado; es cuestion de forma y nada más.

En cuanto á la administracion de las rentas, resulta que si se han causado perjuicios al Tesoro por indolencia ú otras causas, no pueden ya evitarse ni exigirse lo que hubiera dejado de ingresar, suponiendo que fuera factible marcar hoy las responsabilidades desde el año 1850 en que están las cuentas sin aprobar definitivamente, y tratándose además de miles de personas encargadas de liquidar y cobrar los impuestos.

Por consiguiente, las responsabilidades en estos casos quedan reducidas á faltas de formalidad que ya no tienen remedio.

No sucede lo mismo con las operaciones del Tesoro. En éstas hay siempre deudor y acreedor conocido, y el tiempo que trascurre hasta el dia de la liquidacion definitiva no influye para que se sancionen las operaciones que pudieran ser indebidas.

Tiene que llegarse, pues, á una liquidacion exacta de deudores y acreedores, varias veces intentada y ninguna concluida.

En estas circunstancias, la Comision entiende que la verdadera importancia de los resultados de la contabilidad legislativa consiste en haber demostrado los defectos de la administracion y de la contabilidad' para que, en su vista, el Gobierno adopte desde luego las más eficaces medidas con objeto de que no se repitan en lo sucesivo los defectos censurados tantas veces por todas las Comisiones y por el Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades anteriormente contraidas que puedan concretarse y definirse.

Y para dictar resolucion definitiva, entiende esta Comision que debe oirse préviamente el parecer de los Sres. Ministros, despues del informe que deben dar las oficinas encargadas de la recaudacion é inversion del haber del Tesoro, en la parte que á cada una corresponde.

Por otra parte, la responsabilidad que hoy pudiera exigirse á los Sres. Ministros y Directores que han intervenido en la administracion de las rentas y gastos públicos, sería ilusoria, puesto que, con arreglo al art. 171 de la instruccion de contabilidad de 25 de Enero de 1850, quedan libres de responsabilidad los jefes, y recae toda sobre los subalternos, siempre que aparezca que la falta procede de error, descuido ú omision en aquella parte del servicio á que los jefes no pueden aplicar la minuciosa atencion que incumbe á los subalternos en el desempeño del encargo que les está confiado.

Reconocido está por todos que los Ministros no pueden descender á los detalles de la administracion y de la contabilidad, y los defectos solo se conocerán y evitarán con la puntual publicacion de las cuentas generales y el exámen de ellas por el Congreso.

Expuestas las razones que preceden, y los resultados generales que arroja la contabilidad general del Estado desde el año 1850 á 1869-70, la Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar los siguientes

LXI

ACUERDOS

Primero. Que se remitan á los respectivos Ministerios, Direcciones generales, Ordenaciones de pagos y Tribunal de Cuentas del Reino los resultados de la contabilidad legislativa desde el año 1850 hasta el de 1869-70, para que en su vista, y con presencia de lo expuesto en los dictámenes referentes á los mismos años, cada Ministerio y las demás dependencias citadas informen lo que se les ofrezca con presencia de los antecedentes que en ellas existan. Estos informes se remitirán al Congreso precisamente antes del dia 1.° de Diciembre próximo.

Segundo. Que se signifique al Gobierno la necesidad de que la administracion y la contabilidad del Estado se modifiquen desde luego en su mecanismo, con arreglo á los preceptos de la partida doble y de la vigente ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, sin esperar el resultado del exámen de cuentas atrasadas.

Tercero. Que el Sr. Ministro de Hacienda someta á las Córtes un nuevo proyecto de ley sobre administracion y contabilidad general del Estado, y otro de la orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, en armonía con la citada ley; y

Cuarto. Que con los antecedentes que existen y con los informes que se remitan al Congreso por los Ministerios y demás dependencias, se forme y cierre definitivamente el expediente de contabilidad legislativa, para que, en su vista, la Comision de exámen de cuentas proponga las reformas que considere necesarias y convenientes á los intereses públicos.

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1888.=Ramon Rodriguez Correa.=Cayo Lopez.=Manuel Gomez Marin.=Alberto Aguilera.=José Alvarez Mariño.=Juan Fabra y Floreta, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comision de actas y de la de incompatibilidades, proponiendo la aprobacion de la del distrito de Caspe (Zaragoza) y admision del Sr. García Trapero Veraguas (D. Ricardo).

AL CONGRESO

La Comision de actas ha examinado la referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Caspe, provincia de Zaragoza; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la eleccion ni contra la capacidad legal de D. Ricardo García Trapero Veraguas, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad personal y aptitud legal no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1888.=Vicente Nuñez de Velasco, presidente.=Emilio de Alvear.=Luis Villanova.=Cárlos Groizard.=Demetrio Betegon.=Antonio Molleda.=Luis Díaz Moreu.=Miguel Villalba Hervás.

La Comision de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Ricardo García Trapero Veraguas, Diputado electo por el distrito de Caspe, ni constando de ningun otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comision que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admision como Diputado.

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1888.=José Alvarez Mariño.=Eduardo Cobian.=Antonio Barroso y Castillo.=José Hernandez Prieta.=Manuel Danvila.=Isidro Boixader.=Manuel de Azcárraga.=Senen Canido, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adicion, del Sr. Alvarado, al párrafo 8.° de la base 3.ª del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley autorizando al Gobierno para refundir y armonizar la ley sobre organizacion del poder judicial.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la Cámara la siguiente adicion al proyecto de ley autorizando al Gobierno para refundir y armonizar la ley sobre organizacion del Poder judicial:

Al párrafo octavo se añadirá lo siguiente:

«Continuarán, no obstante, desempeñando los cargos que actualmente ocupen, y podrán aspirar á otros análogos, los que sin ser letrados hayan sido nombrados con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto del 12 de Julio de 1875 y en el 5.° del Real decreto de 12 de Agosto de 1884; y los que habiendo sido nombrados con arreglo á lo dispuesto en el último párrafo del citado art. 4.° del Real decreto de 12 de Julio de 1875, hayan desempeñado el cargo por más de diez años, sin nota desfavorable.»

Palacio del Congreso 26 de Julio de 1888. = Juan Alvarado. = Juan García del Castillo. = Alvaro Figueroa. = Juan Anglada. = Benito Perez Galdós. = Manuel Gavin. = Manuel Ballesteros.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL MIÉRCOLES 27 DE JUNIO DE 1888

SUMARIO. Abrese á las dos y diez minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Los señores Gonzalez (D. Alfonso), Settier y Gomez Sigura se adhieren á la mayoría en la votacion de ayer sobre la enmienda del Sr. Gamazo, y el Sr. Sanchez Bedoya á la minoría.=El Sr. Pando ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion que resuelva pronto los numerosos expedientes de suspension de Ayuntamientos de las provincias de Cáceres, Cádiz, Canarias y Córdoba que hay en su departamento, y al Sr. Ministro de Hacienda que dicte las disposiciones necesarias para que los pueblos no crean que el reglamento relativo á la ejecucion de la ley de dehesas boyales ha hecho ilusorios los beneficios de esta disposicion legislativa.=ORDEN DEL DIA: se aprueban los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la eleccion del distrito de Caspe (Zaragoza), y es proclamado Diputado D. Ricardo García Trapero.=Jura este señor, é ingresa en la Seccion primera.=Continúa la discusion sobre el articulado de la ley de presupuestos.=La Comision no admite una enmienda al art. 8.°, del Sr. Ruiz García de Hita.=Discurso de este señor en apoyo de su enmienda.=Del Sr. Santana, como de la Comision, combatiéndola.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideracion.=La Comision no admite otra enmienda del Sr. Muro al mismo art. 8.°=Discurso de su autor en apoyo de la misma.=Contestacion del Sr. Aguilera, de la Comision.=Primera lectura de una enmienda del Sr. Barroso al artículo en que se haya de convertir la enmienda del Sr. Gamazo sobre consumos.=Rectificaciones de los señores Muro y Aguilera.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se lee otra del Sr. Suarez Inclán (D. Félix).=Declaraciones de los Sres. Garijo, de la Comision, y Ministro de la Gobernacion.=Observacion del Sr. Suarez Inclán.=Queda retirada la enmienda.=Se lee otra del Sr. Gonzalez Longoria.=Es aceptada por la Comision, con la supresion de una frase.=Declaraciones de los Sres. Pedregal, como uno de los firmantes, y Rodriguez Correa, como de la Comision.=Declara el Sr. Presidente que la enmienda del Sr. Gonzalez Longoria constituirá el art. 9.°, y la del Sr. Gamazo sobre consumos el 10.=Se aprueba el art. 8.° con la enmienda del Sr. Fernandez Villaverde.=Sin discusion se aprueba el art. 9.°=Discusion del 10.=Se lee una enmienda del Sr. García (D. Lorenzo) á este artículo.=La Comision no la acepta.=Discurso del autor en apoyo de su enmienda.=Del Sr. Rodriguez Correa, por la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Observaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. García retira su enmienda.=Se lee otra del Sr. Barroso, la cual, admitida por la Comision, pasa á formar parte del artículo.=Se abre discusion sobre éste con la enmienda.=Discurso del Sr. Alvarez Mariño en contra.=Del Sr. Barroso para alusiones.=Del Sr. Lopez Rodriguez, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Alvarez Mariño.=Puesto á votacion el art. 10 con la enmienda del Sr. Barroso, es aprobado.=Se aprueba sin discusion el art 11, en que se ha convertido la enmienda admitida del Sr. Nuñez de Velasco.=Igualmente se aprueba sin discusion el art. 12, que antes figuraba con el núm. 9.°=Se lee un artículo adicional del Sr. Fernandez Villaverde.=La Comision no lo admite.=Discurso del autor en su apoyo.=Del Sr. Vincenti, de la Comision.=Se suspende la discusion.=Pasa el Congreso á reunirse en Secciones.=Orden del dia para la sesion extraordinaria de esta noche á las nueve y media y para la de mañana: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las seis y cuarenta minutos.

Se abrió á las dos y diez minutos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): He pedido la palabra para adherirme á la mayoría en la votacion que á última hora de la sesion de ayer tuvo lugar sobre la enmienda del Sr. Gamazo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Constará en el Acta y en el *Diario*.

El Sr. **SETTIER**: Pido la palabra para hacer igual manifestacion.

Deseo que conste mi voto conforme con la mayoría en dicha votacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Constará tambien en el Acta y en el *Diario*.

El Sr. **GOMEZ SIGURA**: Deseo igualmente que mi voto conste con el de la mayoría en la votacion de ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Constará asimismo en el Acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Yo tambien la pido sobre la misma votacion; pero es para hacer constar en ella mi voto conforme con la minoría.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Constará solo en el *Diario de las Sesiones*, con arreglo al Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pando tiene la palabra.

El Sr. **PANDO**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

En las provincias de Cáceres, Cádiz, Canarias y Córdoba existen hace más de dos años un considerable número de Ayuntamientos suspensos, la mayor parte en su totalidad, habiendo solo en la provincia de Cáceres 37.

Yo le suplico al Sr. Ministro de la Gobernacion que vea los casos particulares, cuya relacion entregaré á los señores taquígrafos, para que si es posible se resuelvan esos expedientes en el más breve plazo. Confio en la justificacion del Sr. Ministro de la Gobernacion que así se hará, para que no pueda decirse que el sistema empleado lo envidiaría el mismo Calomarde.

Relacion de los Ayuntamientos suspensos.

CACERES

Casar de Cáceres.—Se suspendió al alcalde y á un concejal para obtener así mayoría fusionista.

Aldea del Cano.—Suspenso el alcalde.

Coria.—Se formó expediente al Ayuntamiento y no encontraron motivo para suspenderlo.

Holguera.—Se le formó expediente y solo destituyeron al secretario.

Moraleja.—Suspenso todo el Ayuntamiento. Habiendo pasado el plazo de la suspension, se niega el Ayuntamiento interino á dar posesion á los propietarios, sin que aquellos ni el gobernador atiendan sus reclamaciones, justas segun previene la ley.

Portezuelo.—Expediente pidiendo la destitucion. (Está sin resolver por el gobernador.)

Pedroso.—Suspenso todo el Ayuntamiento.

Abertura.—Idem id.

Eljas.—Idem id.

Salvatierra.—Idem id.

Zarza de Montanchez.—Idem id.

Paraleda de San Roman.—Idem id.

Madroñera.—Idem id.

Puerto de Santa Cruz.—Idem id.

Ruanes.—Idem id.

Santa Ana.—Idem id.

Santa Cruz de la Sierra.—Idem id.

Torrejon el Rubio.—Idem id.

Arroyomolinos de Montanchez.—Suspenso y procesado el alcalde.

Valdefuentes.—Formado expediente para la suspension. (Está sin resolver.)

Valdemorales.—En el mismo caso que el anterior.

Velvis deMonroy.—Suspensos los cuatro concejales conservadores.

Cumbre.—Expediente de suspension. (Sin resolver.)

Ibahernando.—Idem id. Procesado el alcalde.

Albalá.—Suspenso todo el Ayuntamiento.

Robledillo.—Idem id.

Zorita.—Idem id.

Cañamero.—Idem id.

Millanes.—Idem id.

Guijo de Coria.—Idem id.

Cabezabellosa.—Idem id.

Navaconcejo.—Idem id.

Pasarón.—Suspenso todo el Ayuntamiento.

Villanueva de la Vera.—Idem id.

Garganta la Olla.—Idem id.

Casillas de Coria.—Idem el alcalde.

Logrosán.—Destituido el Ayuntamiento en 1886, habiendo elevado recurso que no se ha resuelto.

Los expedientes aun pendientes de resolucion continúan en el mismo estado.

CADIZ

Algodonales.—Declarado suspenso este Ayuntamiento, ha sido nombrado concejal interino y alcalde un indivíduo que no ha sido antes concejal por eleccion, como la ley previene, faltándole, por tanto, las condiciones de aptitud que la misma determina.

Olvera.—Procesados y suspensos el alcalde y varios concejales por supuestos delitos electorales, se ha nombrado por Real órden de 9 de Marzo del 87, alcalde para este bienio á un concejal, considerando la vacante de este cargo como definitiva, no siendo más que temporal, faltando así á lo preceptuado en los arts. 52 y 119 de la ley municipal.

Ubrique y Zahara.—Exigidas y presentadas dimisiones á estos Ayuntamientos, se ha nombrado concejales interinos á los que están declarados incapacitados, no solo en primera instancia á solicitud del

Ayuntamiento, sino que tambien en segunda por influencia, ó mejor dicho, peticion de la Diputacion provincial.

CANARIAS

Noticias sobre las suspensiones de Ayuntamientos realizadas en Canarias durante la actual dominacion fusionista.

Las suspensiones realizadas lo han sido exclusivamente en pueblos de la circunscripcion de Tenerife y de la isla de la Palma, sin que absolutamente se haya llevado á cabo ninguna en las islas que forman los distritos de Gran Canaria. Para preparar las elecciones de diputados provinciales, fueron suspendidos, despues de emplear contra los mismos todo género de violencias y asechanzas con el fin de obligarles á presentar la dimision, los Ayuntamientos de Tacoronte, Victoria, Granadilla, Vallehermoso, Valverde, Santa Cruz de la Palma, San Andrés y Sauces y Mazo, todos cabeza de seccion; y entre otros, los alcaldes de la capital, San Sebastian y Candelaria; no habiéndose podido adoptar iguales medidas respecto de otros pueblos por no contar en ellos el exiguo grupo en que se apoya esta desacreditada situacion con elementos para constituir siquiera la mayoría de los Municipios. Ultimamente se ha vuelto á emprender la cruzada contra los Ayuntamientos de Tenerife, habiendo sido ya suspendidos los del Realejo Alto, Rambla y Rosario, y puéstose las paralelas al de la capital, cuya partida de defuncion se está extendiendo.

Tacoronte.—Suspenso este Ayuntamiento en 17 de Julio, trascurridos los cincuenta dias requirieron los propietarios á los interinos por medio de notario para que cesasen en sus cargos por estar cometiendo el delito de prolongacion de funciones, contestando los últimos que los seguian ejerciendo provisionalmente por habérselo ordenado así el gobernador. Más tarde se les dió vista de un expediente que se instruia sobre declaracion de responsabilidades por deuda del Ayuntamiento al contingente provincial, y á pesar de haber reclamado contra dicho declaratorio sin obtener resolucion, la Comision lo ha confirmado, declarándoles incapacitados, eludiendo por este medio la reintegracion en sus cargos de los concejales legítimos.

Victoria.—Suspenso este Ayuntamiento á pretexto de falta en el servicio de cuentas municipales, se ha excusado del mismo modo su reposicion en el declaratorio de incapacidad hecho por los concejales interinos por ser deudor el Ayuntamiento al contingente; acuerdo de que no se ha dado el menor conocimiento á los propietarios, privándoles de ejercitar los recursos correspondientes.

Granadilla.—Fué suspenso este Ayuntamiento por no haber cumplimentado un servicio de presupuestos. Mandado reponer por Real órden de 6 de Setiembre último, se ha eludido su cumplimiento á pretexto de haber el interino incapacitado á los concejales propietarios. Pasados los cincuenta dias á que puede alcanzar la suspension gubernativa, fueron requeridos los concejales intrusos, uno á uno, para que cesaran en sus cargos por no ser posible encontrar reunido el Ayuntamiento para este efecto, habiendo cesado únicamente por virtud del requerimiento un solo concejal. Los demás continúan sirviéndolos, no obstante haber sido denunciados criminalmente ante la Audiencia y de haber ésta declarádoles procesados y comunicado el auto de procesamiento al gobernador desde hace dos meses para los consiguientes efectos administrativos.

Vallehermoso.—Suspenso este Ayuntamiento so pretexto de haber cometido faltas en los servicios de contabilidad, y mandado reponer en Real órden de 3 de Setiembre, se eludió el cumplimiento de esta disposicion, enviando posteriormente al pueblo un delegado para recabar la incapacidad de los concejales propietarios, verificándose por los interinos la eleccion de nuevo Ayuntamiento en las condiciones ilegales que demuestra la adjunta acta notarial, señalada con el núm. 1.

Valverde.—Suspenso tambien á pretexto de iguales faltas, se ha empleado el mismo procedimiento que con el anterior, para dejar incumplimentada la Real órden de reposicion recaida en 2 de Setiembre último.

Santa Cruz de la Palma.—Suspensos seis concejales de este Ayuntamiento que entendieron debia proceder la Corporacion al nombramiento de alcalde por no haberlo hecho el Gobierno, arrancó de aquí el pretexto para acusarles de haber promovido alteracion del órden público, á que de ningun modo dieron lugar. Todavía no han sido reintegrados en sus cargos, no obstante haberse resuelto desde el 31 de Agosto próximo pasado que pasase el expediente á los tribunales para depurar la responsabilidad que les cupiese.

San Andrés y Sauces.—Resuelto el expediente de suspension de este Ayuntamiento por Real órden de 9 de Setiembre, en el sentido de no poderse dictar providencia alguna por ser pasado el plazo á que segun la ley puede alcanzar la suspension, tampoco hasta la fecha han sido repuestos los concejales legítimos, siendo completamente ineficaces las gestiones practicadas para alcanzarlo.

Mazo.—No se tiene conocimiento de la resolucion que haya recaido en el expediente relativo á este Ayuntamiento, cuya suspension tuvo efecto en la misma época que se realizaron las anteriores, y los concejales propietarios continúan contra la ley privados del ejercicio de los cargos que deben al sufragio público.

San Sebastian.—El alcalde presidente de este Ayuntamiento, D. Ramon Padilla, fué suspenso de su cargo á la vez que se publicaba el decreto de convocatoria para las elecciones provinciales, enviándose un delegado para obligar al inmediato cumplimiento de esta disposicion, en su decidido propósito el gobernador de que el alcalde legítimo no presidiera las elecciones. Más tarde, para impedir que en concepto de concejal formase parte del Ayuntamiento el alcalde accidental, le declaró por sí mismo incapacitado para el cargo, y hasta la fecha continúa privado de ejercerlo, ignorándose la resolucion recaida en el expediente de suspension. Este es el mismo alcalde que en las elecciones de Diputados á Córtes fué arrancado á viva fuerza de la presidencia de la Mesa electoral y arrojado entre bayonetas fuera del colegio.

Candelaria.—Tambien el alcalde legítimo de este pueblo, D. Juan Fariña Sabina, ha sido otra víctima de inauditos desafueros. Vejado escandalosamente y conducido entre bayonetas á la cárcel al abrir el colegio para la eleccion de Diputados á Córtes, fué tambien más tarde conducido con guardias á la capital, donde se le constituyó en prision y entregó á los tribunales, que inmediatamente decretaron su libertad

por considerarle exento de responsabilidad. Suspenso desde entonces en el ejercicio de su cargo por el gobernador, ignórase la resolucion que pueda haber recaido en este asunto, si es que ha llegado á formarse y cursarse al Gobierno el expediente respectivo.

Realejo Alto.—Declarados responsables los concejales legítimos como deudores en concepto de segundos contribuyentes por el contingente provincial de 1885-86, el Jurado ó Junta de ex-concejales nombrada por el gobernador para conocer de la incapacidad de aquéllos acordó su perfecta capacidad, acuerdo que fué anulado por la Comision provincial, que votó la incapacidad y propuso el nombramiento del Ayuntamiento interino. De este Ayuntamiento forma ya parte precisamente uno de los jurados, deudor al pósito del Municipio, y como tal, incapacitado para el cargo é incapacitado tambien por sostener contienda administrativa con el Ayuntamiento, que le tiene apremiado para la rendicion de las cuentas de los ejercicios de 1870 á 1871 hasta 75 á 76, en que fué alcalde. Los muchos y curiosos detalles de este escandaloso asunto están consignados en el núm. 468 del periódico *La Opinion*.

Rambla. — Declarado por la Comision provincial responsable este Ayuntamiento del débito del primer semestre del corriente año, importante 910 pesetas 20 céntimos, se expidió apremio contra los concejales legítimos para hacerlo efectivo. Sin ser conocido del Ayuntamiento este acuerdo, hizo el ingreso de la cantidad reclamada el 31 de Enero, expidiéndosele carta de pago con núm. 69. Quince dias más tarde, un Jurado de ex-concejales, presidido por el fiscal municipal en ejercicio, en concepto de delegado del gobernador, y compuesto de personas algunas de las cuales no han sido jamás concejales, otra que era dependiente del Ayuntamiento como cartero y escribiente de Secretaría, y otra que sostenia contienda administrativa con la Corporacion, acordó la incapacidad de los propietarios como deudores á los fondos de la provincia; acuerdo que fué confirmado por la Comision provincial, sosteniendo la anárquica doctrina de que la responsabilidad por débitos *no cesa nunca, aun cuando se solventen los propios débitos que la ocasionan*, proponiendo al gobernador el nombramiento del Ayuntamiento interino, que se ha llevado á cabo. Los detalles en el núm. 470 de *La Opinion*. En uno y otro expediente la minoría conservadora de la Comision formuló voto particular protestando de la ilegalidad que envolvian los enunciados acuerdos. Los concejales de la Rambla presentaron ante la Audiencia la oportuna querella contra la mayoría de la Comision provincial por el delito de prevaricacion.

Rosario.—Lo mismo que á los dos anteriores, se declaró responsable á este Ayuntamiento por el contingente provincial, sin ni siquiera requerirle al pago. No obstante deber componerse el Municipio de diez individuos, solo asistieron seis jurados á la sesion en que se constituyeron para acordar dar vista á los concejales propietarios, del expediente, actuando como secretario uno que no sabe leer ni escribir, y á la sesion en que se acordó la incapacidad solo concurrieron cinco con el secretario, figurando en el acta uno que no asistió. Denunciados los hechos á la Comision provincial, pidiendo la nulidad de lo actuado, fué desestimado el recurso y confirmado el acuerdo, declarando á la vez la Comision que á los concejales no asistia derecho para solicitar la nulidad.

Santa Cruz de Tenerife (capital).—Hace tiempo que se viene persiguiendo el propósito de llegar de cualquier modo á la suspension de este Ayuntamiento, convencidas las contadísimas individualidades que aquí apoyan la situacion de la imposibilidad de obtener por los medios legales la menor participacion en él, por su mismo desprestigio y absoluta carencia de elementos en el cuerpo electoral del distrito. Primeramente, y pretextando una cuestion de órden público, ajena completamente al carácter morigerado y pacífico de estos habitantes, fué suspenso de su cargo el alcalde presidente accidental D. Luis Dugi, sin prévia formacion de expediente ni otro requisito que justificase tan extrema medida, ignorándose á la fecha lo resuelto en el expediente que parece fué instruido posteriormente para fundamentar tan arbitraria é ilegal determinacion. El ridículo pretexto en que se apoyara se demuestra simplemente con el hecho de haber abandonado el gobernador la capital precisamente al siguiente dia de adoptarla, 21 de Setiembre, para hacer una ascension al Teide, dejando abandonados, si peligraban, los sagrados intereses del órden que por la ley le están encomendados. Pero en estos momentos la cruzada se encamina contra todo el Ayuntamiento, y careciendo de motivo aparente siquiera para fundar la suspension, se apela al ilegal procedimiento de declarar responsables á los concejales como segundos contribuyentes al pago de los atrasos del contingente, sin tener en cuenta el reconocimiento hecho por el Municipio, que es á quien compete, de no alcanzar dicha responsabilidad á ninguna de las administraciones que le han precedido en su gestion, y sin respetar ¡parece increible! el convenio existente entre la Diputacion y el Ayuntamiento, cumplido religiosamente por éste, para ir extinguiendo dichos créditos por mensualidades, en virtud del cual lleva solventado una parte considerable del débito. Hecho el declaratorio de responsabilidad por la Comision provincial, los interesados entablan los recursos correspondientes, y llegado el caso presentarán querella criminal por el delito que envuelve tan manifiesta ilegalidad. Detalle curiosísimo: un oficial del Gobierno civil ha solicitado de la Comision, por medio de instancia que suscribe, certificacion del acuerdo para solicitar el declaratorio de incapacidad de los concejales. Véanse los demás detalles que acerca de este asunto publican los periódicos *La Opinion* (núm. 474) y *Las Novedades* (número 265).

Observacion importante.

En las dos épocas en que ha sido poder despues de la restauracion el partido liberal-conservador no se ha llevado á cabo en Canarias ni siquiera una suspension de las Corporaciones elegidas por el sufragio. Este procedimiento lo han empleado únicamente los fusionistas en las dos veces que han mandado.

Acta para hacer constar incidencias electorales en una eleccion para concejales, autorizada á requerimiento de D. Sebastian García y Fernandez.

Número sesenta y ocho. En el pueblo de Vallehermoso, isla de la Gomera, á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis, yo D. Julian Torres Lorenzo, notario del distrito de Santa Cruz de Tenerife y del Colegio de Las Palmas, con residencia en este pueblo, doy fe: Que por D. Sebastian García y Fernandez, de edad de cincuenta y cuatro años, ca-

sado, propietario y de esta vecindad, segun resulta de su cédula personal, que exhibe y le devuelvo, expedida por esta Alcaldía en cinco del corriente mes bajo el número cuarenta y tres de órden, he sido requerido para que, con motivo de la eleccion para el nombramiento de concejales del ilustre Ayuntamiento de este pueblo, que se estaba verificando, me constituyese en los colegios segundo y tercero de este distrito, á fin de dar fe de las incidencias que ocurriesen en la expresada eleccion, levantando la correspondiente acta á los efectos que le conviniere.

En tal concepto me constituí de once á doce del mismo dia, acompañado del requirente, en los locales señalados para colegios segundo y tercero, denominados de «Priana» y de «Ingenio,» y resultó:

1.° Que no estaban constituidas en los mencionados colegios las Mesas que habian de recibir el sufragio de los electores.

2.° Que no se hallaban puestas al público las listas electorales en el local del colegio tercero ó del Ingenio.

3.° Que no se habian fijado en la parte exterior de los referidos colegios las listas con los nombres de los electores que tomaron parte en la votacion el dia anterior, y las de los candidatos con los votos obtenidos.

Lo que hago constar á instancia del señor requirente, quien considerando bastante lo contenido en la presente acta, la firma, prévia lectura íntegra que le hice por haber renunciado el derecho que la ley le concede para hacerlo por sí, de que fué advertido. De todo lo cual, como del conocimiento y demás circunstancias personales del requirente, doy fe.=Sebastian García.=Hay un signo.=Julian Torres Lorenzo.=En el mismo dia dí copia á D. Sebastian García y Fernandez, en un pliego de oficio. De que doy fe.=Torres.

Es copia literal de la escritura matriz, que autorizada por mí, queda extendida bajo el número sesenta y ocho de órden, en el libro protocolo del corriente año. En fe de lo cual, yo el infrascrito notario, á requerimiento del otorgante, libro la presente en un pliego de papel de oficio, por ser para asuntos electorales, cuyas hojas van rubricadas por mí, quedando anotada esta saca en su matriz, y la signo, firmo y rubrico en el pueblo de Vallehermoso, isla Gomera, á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.=Julian Torres Lorenzo.

CORDOBA

Capital.—En tiempo del partido conservador presentaron dimision diez concejales con el alcalde. Se hicieron elecciones parciales y entraron los conservadores. Así las cosas, á la venida de los fusionistas se han tenido por mal hechas aquellas dimisiones, se ha dado posesion á los dimisionarios y pasado el tanto de culpa á los tribunales contra el gobernador, todo segun dispuso la *Gaceta* del lunes 8 Febrero 1886, por la Real órden 5 Febrero 86.

Santaella.—La mitad de Ayuntamiento está constituido ilegalmente, pues le componen concejales procesados por malversacion de fondos en 1884, y fueron repuestos por el señor gobernador.

Dos Torres.—A pesar de que el Consejo de Estado no ha encontrado causa para la suspension impuesta por el señor gobernador, continúa suspenso.

Pozoblanco.—Constituido ilegalmente por iguales causas que el de Santaella.

Espejo.—Suspenso todo el Ayuntamiento.

Zuhezos.—Procesado alcalde y concejales conservadores.

Voy á dirigir otro ruego al Sr. Ministro de Hacienda.

Las leyes de Hacienda, y todo cuanto á la vida económica de los pueblos se refiere, despierta tal interés en esta época, que aun en las aldeas y en los cortijos se estudian, analizan y discuten para apreciar su bondad, sus ventajas y los inconvenientes que en la práctica ofrecen.

Digo esto, que no es en verdad una novedad, pero sí un hecho ciertísimo, para justificar que por telégrafo primero, y aprovechando el correo despues, se hayan dirigido á mí, dispensándome honor que no merezco, los representantes de varios pueblos de la provincia de Salamanca, y principalmente del partido de Sequeros, rogándome llame la atencion del Sr. Ministro de Hacienda acerca de un asunto importantísimo.

En la *Gaceta* de 10 de Mayo se publicó la ley de dehesas boyales, cuya discusion en ambas Cámaras demostró la trascendencia que envolvia; y apenas conocida por los pueblos, que sin duda alguna habian seguido con interés el curso de los debates, los Ayuntamientos que hasta la fecha no habian podido ver ultimados los expedientes de excepcion de venta de terrenos necesarios para el pastoreo de los ganados de labor, se apresuraron á remover antiguos expedientes, ó á incoarlos de nuevo conforme á dicha ley, que fué acogida con entusiasmo en medio de las desdichas económicas que el país sufre.

Se halla ésta tan ajustada á las necesidades que sienten los Municipios, que siendo 379 los que forman la provincia de Salamanca, habian de pasar de 300 los que, en vista de la ley, intentaban pedir la excepcion de terrenos, esperanzados de poder llenar todos los requisitos en la misma exigidos.

Mas en este estado, se publica en la *Gaceta* del 23 del corriente el reglamento para la ejecucion de dicha ley, y apenas fué conocido en Salamanca y en los pueblos, y lo propio habrá ocurrido en el resto de la Nacion, se han apresurado á señalar los inconvenientes gravísimos que en la práctica ofrece el reglamento; inconvenientes que harán ilusoria la aplicacion de la ley que tantas esperanzas creó.

Nacen dichos inconvenientes de varios artículos del reglamento, pero principalmente del 2.°, por el cual se exige una certificacion del destino que hayan tenido los terrenos desde 1835, cuya excepcion se solicite; certificacion que no es posible expedir, ya porque en los presupuestos municipales no se detallan debidamente los conceptos, ya porque ni los archivos municipales ni los de los Gobiernos de provincia están ordenados del modo que es indispensable para reunir los datos que han de constar en la certificacion.

Y como en este caso, que será el más general, quizá sin una sola excepcion, el Ministerio ó la Direccion general del ramo se reserva la facultad de acordar los medios de suplir la falta de esos datos y antecedentes que deben constar en tales certificaciones, clave especial de que los Ayuntamientos puedan conseguir la excepcion de que se trata, resulta en la práctica, á pesar de la ley votada por las Cámaras y

sancionada por la Corona, árbitro el Ministro de conceder ó negar la excepcion de terrenos con destino á dehesas boyales.

Y como el plazo para incoar los expedientes es brevísimo, yo, en nombre de los Ayuntamientos que han acudido á mí, y de los intereses á que afecta este importante asunto, ruego al Sr. Ministro de Hacienda se sirva publicar la disposicion ó disposiciones necesarias para que desaparezcan los inconvenientes que he consignado, y sobre todo para que desaparezca la alarma que ha producido la publicacion del reglamento, y los Ayuntamientos sepan á qué atenerse y no crean, como creen en este momento, que el reglamento ha hecho ilusorios los beneficios que la ley les otorgaba.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Hacienda los ruegos de S. S.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas y de la de incompatibilidades, proponiendo la aprobacion de la del distrito de Caspe (Zaragoza) y admision del Sr. García Trapero Veraguas (D. Ricardo).

Se leyó el primero que decia así:

«La Comision de actas ha examinado la referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Caspe, provincia de Zaragoza; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la eleccion ni contra la capacidad legal de D. Ricardo García Trapero Veraguas, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad personal y aptitud legal no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1888.=Vicente Nuñez de Velasco, presidente.=Emilio de Alvear.=Luis Villanova.=Cárlos Groizard.=Demetrio Betegon.=Antonio Molleda.=Luis Díaz Moreu.=Miguel Villalba Hervás.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Sin debate lo fué el segundo que decia:

«La Comision de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Ricardo García Trapero Veraguas, Diputado electo por el distrito de Caspe, ni constando de ningun otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comision que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admision como Diputado.

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1888.=José Alvarez Mariño.=Eduardo Cobian.=Antonio Barroso y Castillo.=José Hernandez Prieta.=Manuel Danvila.=Isidro Boixader.=Manuel de Azcárraga.=Senen Canido, secretario.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Queda admitido Diputado el Sr. García Trapero.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. García Trapero.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. García Trapero, anunciándose que ingresaba en la primera seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate sobre el articulado de la ley de presupuestos. (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 141, sesion del 16 de Junio;* Diario *núm. 147, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 148, sesion del 25 de idem, y* Diario *núm. 149, sesion del 26 de idem.*)

Sigue la discusion de las enmiendas al art. 8.°

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La del Sr. Ruiz García de Hita dice así:

«Los Diputados que suscriben, confirmando el precepto contenido en el art. 8.° de la ley de presupuestos de 1888-89 en cuanto establece que el Gobierno durante el venidero ejercicio reducirá los gastos de los departamentos ministeriales, pero convencidos al propio tiempo de que estas economías en la medida de lo posible, no pueden obtenerse de suerte alguna en la administracion de justicia sin suprimir algunos tribunales y reformar la planta de los que subsistan, y que este asunto por su gravedad reclama el concurso directo de las Cortes, tienen la honra de proponer á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen sobre el articulado del proyecto de ley de presupuestos:

«Mientras no se dicte una ley del Poder judicial con el carácter de definitiva que establezca la instancia única, los tribunales colegiados para los negocios criminales, civiles y mercantiles, y la dotacion directa por el Estado de todos los servicios de justicia, la reforma á que se refiere el art 8.° del proyecto de ley de presupuestos se llevará á efecto en la administracion de justicia dentro del término de tres meses y con sujecion á las bases siguientes:

1.ª Se respetará la actual organizacion y competencia del Tribunal Supremo.

La Sala tercera ó de admision conocerá de los negocios contenciosos del Tribunal metropolitano de las Ordenes militares, que será suprimido; de los asuntos gubernativos del mismo Tribunal entenderá la Sala de gobierno.

2.ª Se suprimirán ocho Audiencias territoriales, y todo el territorio de la Península é Islas adyacentes se distribuirá entre las siete restantes.

Cada Audiencia territorial tendrá cuatro Salas de justicia, dos para lo civil, una para lo mercantil y otra para lo criminal.

Las Salas tendrán la dotacion de un presidente y cuatro magistrados. El personal del ministerio fiscal de estas Audiencias constará de un fiscal, un teniente fiscal y un abogado fiscal.

3.ª Se suprimirán todas las Audiencias de lo criminal que no estén constituidas en las capitales de provincia.

Las Audiencias de esta clase que quedan subsistentes tomarán la denominacion de provinciales, y constarán de Secciones para lo civil y para lo criminal.

Formarán parte de las Audiencias provinciales un presidente, un fiscal, un teniente fiscal y el número de magistradas y abogados fiscales que se enumeran en el cuadro unido á esta enmienda.

Las Salas para el despacho de los negocios se dividirán en Secciones de tres magistrados, incluyendo en esta dotacion á los presidentes.

Auxiliarán los magistrados de las Secciones de lo civil á los de lo criminal, siempre que lo reclamen las necesidades de este servicio, y además la Seccion de lo civil despachará con preferencia los asuntos criminales en los casos en que la Seccion ó Secciones de esta clase se constituyan en Sala extraordinaria fuera de la capital de la Audiencia.

Por ahora será una sola Seccion de lo civil la que se establezca en Audiencias provinciales, á excepcion de las de Madrid, Barcelona y Sevilla, en que se establecerán dos Secciones, confiando á una de ellas el conocimiento de los asuntos mercantiles, sin perjuicio de la dotacion complementaria de los negocios civiles que la correspondan.

Con los demás magistrados asignados á las Audiencias se constituirán Secciones de lo criminal.

Dentro de los dos primeros años, el Ministro de Gracia y Justicia, consultando los datos estadísticos, podrá disminuir la dotacion del personal de las Audiencias en la medida que lo consienta la mejor y más rápida administracion de justicia.

Los sueldos y categorías de los funcionarios de las Audiencias provinciales serán iguales á los que disfrutan los presidentes, magistrados y fiscales de las actuales Audiencias de lo criminal.

4.ª La competencia atribuida por las vigentes leyes á las Salas de lo civil de las Audiencias territoriales para conocer en segunda instancia de los negocios civiles se entenderá limitada á los juicios ordinarios de mayor cuantía.

Las Audiencias provinciales tendrán igual competencia en lo criminal que los Tribunales de esta clase que han sido suprimidos, y conocerán tambien en lo civil y en segunda instancia de los demás asuntos no reservados por la disposicion anterior á las Audiencias territoriales, y sus resoluciones serán definitivas para los efectos del recurso de casacion en los casos que proceda con arreglo á la ley vigente.

5.ª Se completará la separacion de las jurisdicciones civil y criminal en las poblaciones donde actualmente exista más de un Juzgado, asignando todos los actuales escribanos á los Juzgados de lo civil.

Los secretarios, vicesecretarios, oficiales y demás funcionarios de las Audiencias de lo criminal desempeñarán los cargos en las Secciones, tambien de lo criminal, de las Audiencias provinciales, y los excedentes en los Juzgados de instruccion. Los secretarios, relatores, escribanos de cámara y demás personal auxiliar de las Audiencias territoriales suprimidas, se les destinará por órden de preferencia determinado por la antigüedad, á las Audiencias subsistentes, y en su defecto á las Secciones de lo civil de las provinciales.

Las vacantes que ocurran en las expresadas Secretarías de lo civil, se irán amortizando hasta que queden reducidas á la dotacion que se asigne á cada Tribunal.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1888.=Eduardo Ruiz García de Hita.=Para autorizar la lectura, Manuel Martinez Aguiar.=Alvaro Lopez Mora. Angel Avilés.=Alvaro Figueroa.=Antonio Barroso y Castillo.=Francisco Ansaldo.

Cuadro á que se refiere la base 3.ª de esta enmienda.

AUDIENCIAS PROVINCIALES	NÚMERO DE	
	Magistrados.	Abogados fiscales.
Alava	4	1
Albacete	6	1
Alicante	8	2
Almería	6	1
Avila	5	1
Badajoz	10	3
Baleares	5	1
Barcelona	13	3
Búrgos	7	2
Cáceres	10	2
Cádiz	10	2
Canarias	7	1
Castellon	5	1
Ciudad-Real	5	1
Córdoba	7	2
Coruña	7	2
Cuenca	5	1
Gerona	5	1
Granada	10	2
Guadalajara	5	1
Guipúzcoa	4	1
Huelva	5	1
Huesca	5	1
Jaen	7	2
Leon	6	1
Lérida	6	1
Logroño	6	1
Lugo	6	1
Madrid	13	3
Málaga	13	3
Murcia	9	2
Navarra	6	1
Orense	6	1
Oviedo	7	2
Palencia	5	1
Pontevedra	6	1
Salamanca	6	1
Santander	6	1
Segovia	4	1
Sevilla	13	3
Soria	6	1
Tarragona	6	1
Teruel	5	1
Toledo	6	1
Valencia	10	2
Valladolid	6	1
Vizcaya	6	1
Zamora	5	1
Zaragoza	7	2
Total	334	71

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **SANTANA**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitirla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz García de Hita tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **RUIZ Y GARCIA DE HITA**: No tengo el propósito, Sres. Diputados, de pronunciar un largo discurso en apoyo de mi enmienda, aunque la importancia del asunto bien lo haria necesario; pero carezco para ello de autoridad, y por eso he de entregarme por completo á la benevolencia de la Cámara, á la que solo me considero acreedor siendo sobrio en el uso de la palabra.

El estudio del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia ha llevado á mi ánimo, sin necesidad de grandes esfuerzos de trabajo ni de inteligencia, el firme convencimiento de que no es posible hacer economías en los créditos presupuestos; y aun entiendo más, y es, que alguno de los créditos que ha votado el Congreso, como es el que se refiere á las indemnizaciones á los jurados, testigos y peritos, no ha ser bastante para satisfacer las atenciones que han de devengarse por este concepto durante el próximo ejercicio. Es menester, pues, afrontar de una vez la dificultad y hacer entender al país que las economías no son posibles en cuanto á la administracion de justicia civil y criminal, si no se apela á la supresion de algunos tribunales.

De nada sirve que se autorice al Ministro de Gracia y Justicia por el art. 8.° para reducir los gastos de su departamento, y que á este efecto se le faculte para reformar los servicios, aun cuando estén establecidos por leyes especiales. Esta autorizacion no basta, y hasta creo que si esta autorizacion significara que el Ministro de Gracia y Justicia tiene facultad para hacer la supresion de algunos tribunales, sería á mi juicio peligrosa, pues en cuanto se refiere á la organizacion de los tribunales debe procederse con el directo concurso de las Córtes.

Por esta razon he propuesto en primer lugar en mi enmienda la supresion del Tribunal especial y metropolitano de las Ordenes militares; supresion que puede hacerse desde luego y motivaria una economía de 70.000 pesetas. Pero como el Estado no debe privarse de la jurisdiccion de los asuntos eclesiásticos de las Ordenes militares, encargada al Rey como administrador de estas Ordenes por la Bula *Dum intra* del Papa Adriano VI, me parece que podria facultarse á la Sala tercera del Tribunal Supremo para entender de los negocios contenciosos de que hoy conoce el Tribunal de las Ordenes militares, y á la Sala de gobierno los administrativos ó gubernativos de esas mismas Ordenes.

Aceptando las bases de mi enmienda, se suprimirian, sin perjuicio de la buena administracion de justicia, ocho Audiencias territoriales de las quince que hay en España é Islas adyacentes, y quedarian estos tribunales, por tanto, reducidos á siete, entre los cuales puede distribuirse todo el territorio de la Península é Islas adyacentes. Con la supresion se economizaria un gasto de 600 á 700.000 pesetas en el presupuesto de Gracia y Justicia.

Por último, en cuanto á las Audiencias llamadas de lo criminal, no dejaria subsistentes más de las que están constituidas en capitales de provincia, aumentando el personal de esas Audiencias y dividiéndolas en Secciones para que pudieran conocer de todos los negocios sometidos á su jurisdiccion. ¿Es que las supresiones que he enumerado, por ser tan radicales, han de producir perturbacion alguna en la administracion de la justicia civil y criminal? ¿Es que la moderna conquista del juicio oral y público para la sustanciacion y fallo de los negocios criminales ha de sufrir menoscabo ni desconocimiento alguno por la supresion de esas Audiencias de lo criminal á que acabo de referirme? De suerte alguna.

Sin entrar por ahora en otras consideraciones, he de limitarme á demostrar que las supresiones que indico pueden hacerse fácilmente, y que las economías pueden realizarse en el Ministerio de Gracia y Justicia sin perturbacion en el servicio. A este propósito voy á permitirme algunas ligeras consideraciones.

He dicho que cuando ménos en cada una de las Audiencias provinciales debian establecerse dos Secciones; y así constituidas, podria una de las Secciones formar Sala extraordinaria en las capitales de los partidos judiciales para conocer de las causas con intervencion del Jurado, y aprovechar su estancia para fallar las causas del propio distrito en que las Audiencias hubieran de entender como tribunales de derecho. Esta no es una medida nueva. Cuando se estableció el Jurado en la época de la revolucion, funcionaban esas Salas extraordinarias; y recientemente hemos aprobado un proyecto de ley por virtud del cual esas Salas extraordinarias se constituirán en las cabezas de partido para conocer de los asuntos criminales.

Verdad es que se ha limitado á las islas Canarias; pero no veo la imposibilidad de que puedan establecerse con igual razon y por los mismos motivos en la Península.

Constituidas las Audiencias de lo criminal de dos Secciones, la Audiencia en pleno acordaria los puntos en que habia de constituirse la Sala extraordinaria, teniendo en cuenta la importancia de negocios pendientes en determinados distritos judiciales y el mayor ó menor número de testigos ó jurados que hubieren de comparecer. Esa misma facilidad redundaria en beneficio del Tesoro; porque cuando el número de jurados ó el de testigos es de consideracion, y largas las distancias para trasladarse á la capital de la Audiencia, el Tesoro tiene que abonar cantidades de entidad como indemnizaciones á los jurados y testigos, y esa cifra podria reducirse aceptando la organizacion que yo propongo.

Pero hay más, Sres. Diputados, y es, que yo entiendo que, con perjuicio del crédito del Jurado, se va á repetir de nuevo, desde 1.° de Marzo del año venidero, un fenómeno que ya acaeció anteriormente, y es, que por cada causa en que conocia el tribunal del Jurado, habia necesidad de incoar tres ó cuatro contra los jurados y testigos que no habian comparecido al llamamiento de la Audiencia.

Por este camino, en vez de disminuir las causas, se van á aumentar considerablemente, y tal vez se alegue como nuevo motivo para la suspension del Jurado ó para demostrar su impopularidad.

Una sola disposicion, que realmente tiene el carácter de orgánica, contiene mi enmienda, pero que yo estimo necesaria en presencia de la economía que produce en el presupuesto de Gracia y Justicia, y es la que se refiere á la competencia en lo civil de las Audiencias provinciales. Esto, lejos de perjudicar á la administracion de justicia, entiendo que vendria á facilitarla grandemente. Por una de las bases de mi enmienda se atribuye á la competencia de las Secciones de lo civil de las Audiencias provinciales el conocimiento de las apelaciones de todos los negocios

que no hayan de sustanciarse y fallarse por los trámites del juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, como los desahucios, interdictos, ejecuciones y actos de jurisdiccion voluntaria; porque el conocimiento y fallo de los juicios ordinarios de mayor cuantía se reserva siempre por la misma enmienda á las Salas de lo civil de las Audiencias territoriales, como que á esta clase de juicios se limitan las operaciones de que han de conocer, y por esta causa puede y debe reducirse el número de estos tribunales superiores.

Entiendo yo que esta modificacion, lejos de perjudicar á los litigantes, les reportaria un considerable beneficio, sin privarles de la garantía que puede ofrecer el fallo de un tribunal superior; porque es sabido que la sentencia que se dicta en estos juicios llamados sumarísimos no produce excepcion de cosa juzgada, y el asunto puede de nuevo debatirse y resolverse por los trámites del juicio ordinario declarativo.

Tengo otra consideracion que alegar para someter al conocimiento de las Audiencias provinciales los asuntos civiles, en la medida y con el límite antes expresados, y esta consideracion es para mí de muchísima importancia. Por virtud de la creacion de las Audiencias de lo criminal se ha establecido una categoría intermedia entre los jueces de primera instancia y las Audiencias territoriales. En esa categoría intermedia, que conoce únicamente de los negocios criminales, permanecen los magistrados por espacio de cuatro, cinco ó más años, segun la mayor ó menor fortuna que tienen para el ascenso; y creo yo que no es la mejor preparacion el hábito que se crea fallando por espacio de cuatro, seis ú ocho años causas criminales, para despues entender en Audiencias territoriales de los asuntos civiles con el acierto y competencia que más que nadie desean esos mismos magistrados.

Creyendo haber demostrado que las economías en la administracion de justicia no pueden hacerse sin suprimir tribunales; que esta supresion, en la forma que la propongo, lejos de perjudicar facilitaria la marcha de los negocios, y que conviene atribuir á la competencia de las Audiencias de lo criminal en grado de apelacion determinados negocios civiles, termino suplicando al Congreso se sirva tomar en consideracion mi enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santana tiene la palabra.

El Sr. **SANTANA**: Pocas palabras he de pronunciar para contestar al discurso del Sr. Ruiz de Hita. Reclámanlo así por una parte la ya cansada y fatigada atencion de la Cámara con este largo debate, y por otra el que yo realmente, más que el deber de contestar á S. S., cumplo simplemente el de hacer algunas indicaciones respecto de su discurso.

El Sr. Ruiz de Hita, que ha dejado pasar sin tomar parte en la discusion de los mismos los presupuestos todos; que ha dejado pasar tambien, sin que tome parte en su discusion, ciertas leyes técnicas que aquí se han discutido, tales como la del Jurado y otras, donde podia perfectamente y con verdadera oportunidad debatir todos los puntos á que su enmienda se refiere, ha esperado (sin que yo tenga por esto nada que decir) á que se ponga á discusion el articulado de la ley, para traer no solo una reforma importante y trascendental de la ley orgánica del Poder judicial, sino lo que es más aún, para proponer medidas que no se limitan á un solo ejercicio, toda vez que expresa en la exposicion de motivos de su enmienda que mientras no se dicte una ley del Poder judicial con el carácter de definitiva, que estabezca la instancia única, los tribunales colegiados para los negocios criminales, civiles y mercantiles, y la dotacion directa por el Estado de todos los servicios de justicia, la reforma á que se refiere el art. 8.° del proyecto de ley de presupuestos se llevará á efecto en la administracion de justicia dentro del término de tres meses y con sujecion á las bases que S. S. fija en la enmienda.

De modo que, como he dicho antes, S. S. no se contenta con proponer lo que deba regir en el próximo ejercicio, sino que quiere que lo que propone siga rigiendo hasta Dios sabe cuándo, porque no es posible que se pueda fijar la época en que el Gobierno propondrá y las Córtes aprobarán, sancionándola la Corona, una ley por virtud de la cual se establezca la instancia única y todas las demás disposiciones que comprende la enmienda de S. S.

Pero dejando aparte estos particulares completamente extraños á la cuestion, voy á hacer algunas ligerísimas observaciones sobre las especiales que ha expuesto el Sr. Ruiz de Hita.

Ha pedido en primer lugar S. S. que se supriman Audiencias de lo criminal, sin exponer los fundamentos de su peticion, y atendiendo solo á que se hagan economías; y ha solicitado asimismo que queden tan solo las Audiencias de las capitales de provincia, sin indicar tampoco las razones en que esto se funda. Su señoría debe comprender que el establecimiento de las Audiencias de lo criminal no obedece pura y exclusivamente á lo que cuestan, sino á otro órden de consideraciones, debidas al número de negocios que tienen, á la importancia de estos mismos asuntos, á la facilidad de las comunicaciones, á la densidad de poblacion, á la criminalidad, etc., etc. En una palabra, el establecimiento de las Audiencias responde siempre á los factores y reguladores de su necesidad y á la manera de realizar el servicio que están llamadas á prestar.

Su señoría ha hablado despues de la supresion del Tribunal especial de las Ordenes. No dijo S. S. nada cuando se discutió el presupuesto de gastos, y ahora viene manifestando que debe suprimirse ese Tribunal para obtener una economía de 70.000 pesetas. En varias ocasiones se ha discutido esta cuestion de la supresion, y todos han convenido en que ese Tribunal no es una rueda precisa de la administracion de justicia. Puede suprimirse, está en la mente del señor Ministro el suprimirlo, y yo creo que cuando se aprueben las disposiciones de la ley orgánica, no ha de ser muy larga la vida de ese Tribunal, que por otra parte representa grandes recuerdos históricos. La economía, despues de todo, no sería muy grande, porque la mayoría de los funcionarios que componen ese Tribunal tiene muchos servicios y están en condiciones de poder ser clasificados con una crecida jubilacion.

Ha hablado S. S. de la conveniencia de que se otorgue competencia civil á las Audiencias de lo criminal. Yo nada tengo que decir sobre esto; es un problema muy debatido, en el cual la ciencia moderna ha venido á reverdecer las tradiciones. Esa separacion de lo civil y de lo criminal, que se consideró en

la reforma del año 1835 como un atraso, ha venido á ser defendida ahora por todos los tratadistas de importancia. Por otra parte, lo que S. S. propone, además de traer una perturbacion inmensa por lo difícil que sería determinar los asuntos civiles en que habrian de intervenir las Audiencias, no produciria ninguna economía.

Con estas brevísimas observaciones, creo haber contestado al discurso del Sr. Hita, y repito que no podemos entrar en este debate, porque no es de este momento ni lo permite la índole del Reglamento, toda vez que de lo que aquí se trata es de otorgar ó de negar la autorizacion que comprende el art. 8.°, y no de discutir y aquilatar hasta qué punto, no solo el actual Sr. Ministro, sino todos los que vengan detrás, hasta que se dicte esa ley que S. S. espera, han de usar de esa autorizacion.

El Sr. **RUIZ GARCIA DE HITA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RUIZ GARCIA DE HITA**: Mi digno amigo el Sr. Santana, para impugnar la enmienda que he tenido la honra de apoyar, se funda en primer término en que los preceptos que la misma envuelve no son de este momento, porque se refieren á la organizacion de tribunales. Es una razon que no me ha convencido; porque si en el art. 8.° de la ley de presupuestos que estamos discutiendo se autoriza á los señores Ministros para reformar los servicios, aun cuando estén establecidos por leyes especiales, no me parece mucho pedir que esa reforma se haga con arreglo á unas bases que yo he determinado.

De suerte que lo que yo solicito es, que las Córtes legislen desde luego acerca de los tribunales que han de suprimirse, y al Sr. Santana le parece que no es esta la oportunidad.

El Sr. Santana me ha dirigido un cargo, cariñoso como todos los suyos, porque no he tomado parte en la discusion del presupuesto de gastos. Ciertamente que yo no he discutido el presupuesto; pero crea S. S. que entiendo defender mejor el presupuesto demostrando las economías que pudieran hacerse, que no aprobando un artículo general que, por lo que hace al Ministerio de Gracia y Justicia, no puede envolver la obligacion de hacer economías sin determinar los puntos en que han de hacerse. Por la cuestion del preámbulo no habríamos de empeñar contienda. ¿Es que á S. S. le parece que no puede aceptarse la base que yo propongo á manera de enmienda, para un tiempo tan lejano como el en que se establezcan los tribunales únicos y colegiados para el conocimiento de toda clase de negocios? Pues prescindamos de ese preámbulo y admítase mi enmienda, que lo que importa es su texto. Que no he manifestado las razones que tenía para proponer al Congreso la supresion de las Audiencias de lo criminal; y este era tambien otro argumento del Sr. Santana; y además entendia S. S. que con esta supresion sin causa justificada, realmente habia de introducirse una perturbacion en el conocimiento de los negocios sometidos á esas Audiencias.

Creo haber dicho con toda claridad que una de las Secciones de esas Audiencias provinciales se podia constituir en Sala extraordinaria en todos y cada uno de los distritos ó cabeza de partido judicial, cuando la acumulacion de negocios del propio distrito, su importancia y el número de testigos que hubieran de declarar, así lo aconsejaran. Pero tengo que hacer otra observacion, y es, que esto que significa una economía en el presupuesto, hoy no puede hacerse, porque, Sres. Diputados, existen más de 60 Audiencias que solo constan de una Seccion compuesta de un presidente y dos magistrados, que no pueden separarse de su oficial residencia. Por esto, sobre la economía que resulta de la supresion de esas 60 Audiencias, pasando parte de este personal á las Audiencias provinciales, se hace posible la formacion de Salas extraordinarias y se evitan fuertes indemnizaciones á los testigos que tienen que trasladarse desde el sitio del proceso á la capital de la Audiencia. Otra razon de S. S. es, que cuando se ha discutido esta partida del presupuesto, yo no he hecho observacion alguna.

Entendia haberme explicado con alguna claridad. Creo que tratando de la supresion de las Ordenes militares, dije que jamás hubiera propuesto esta supresion si á la vez no podia determinarse que los asuntos de que conocia pasaran á otro tribunal, para evitar que ejerciendo Su Santidad el derecho de devolucion, se privara á la Corona de la jurisdiccion exenta sobre el coto redondo de las Ordenes militares.

Por último, el Sr. Santana manifestaba que la creacion de las Audiencias provinciales venía en cierta manera á desconocer la division justificada por la ciencia. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Voy á terminar, Sr. Presidente. La division, decia, entre la jurisdiccion civil y la criminal. Yo he sostenido que esas Audiencias tendrian competencia para lo uno y para lo otro; de modo que en vez de existir esa confusion, yo establecia una perfecta línea divisoria entre la jurisdiccion civil y la jurisdiccion criminal en cuanto al conocimiento de los negocios.

El Sr. **SANTANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SANTANA**: Dos palabras. Yo no he hecho un cargo á S. S. porque no haya defendido el presupuesto de Gracia y Justicia; al contrario, decia que cuando se discutió el presupuesto, S. S. podia haber defendido esto mismo.

Por lo demás, no tengo que decir absolutamente nada acerca de las observaciones de S. S. No es solo la cuestion de las economías lo que impide el desarrollo de las Audiencias, sino que hay una porcion de razones que no se ocultan al claro talento de S. S., que hacen que costando más dinero que lo que el Estado puede pagar, haya de conservarlas como están.

Y no tengo más que decir.»

Leida por segunda vez la enmienda y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La del Sr. Muro, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 8.° del proyecto de ley de presupuestos:

«Art. 8.° El Gobierno, durante los seis primeros meses del ejercicio de 1888-89, reducirá los gastos en los departamentos ministeriales en una cantidad por lo ménos de 5 millones de pesetas, á cuyo efecto queda autorizado para reformar los servicios, aunque se hallen organizados por leyes especiales.

El importe de la reduccion se aplicará á rebajar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1888.=José

Muro.=Manuel Pedregal.=Gumersindo de Azcárate.=Miguel Villalba Hervás.= Eduardo Baselga.= Ricardo Becerro de Bengoa.= Fernando Romero Gilsanz.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **AGUILERA**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptarla.

El **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **MURO**: Mi enmienda, Sres. Diputados, viene despues de la del Sr. Gamazo, que proyectaba una economía de 20 millones de pesetas á realizar en el primer semestre del próximo año económico, y autorizaba al Gobierno para que reformara los servicios, aun aquellos organizados por leyes especiales.

Se redactó la enmienda que estoy apoyando, ante el temor de que fuese rechazada la del Sr. Gamazo; y la defiendo hoy ante la realidad tristísima de la votacion de ayer que la rechazó. Y la defiendo, señores Diputados, poco satisfecho de su contenido, porque no puede esta minoría, ni yo particularmente puedo aceptar el criterio de las autorizaciones, que arrancan al Parlamento una de las funciones principales que le competen, la legislativa; y mucho ménos el criterio de las autorizaciones cuando éstas alcanzan á la reforma de aquellos servicios que están organizados por leyes especiales; porque además participo de los temores que abrigaba el Sr. Cos-Gayon cuando decia que no se harian rebajas ni de 5 ni de 20 millones, ni de nada, por virtud de una autorizacion al Gobierno, con un presupuesto que deja abierta de par en par la puerta á multitud de créditos ampliables, que es lo mismo que dejarla abierta á una porcion de mistificaciones, de errores y hasta de engaños, si hubiera Ministros de Hacienda capaces de cometerlos; y porque, en fin, aun suponiendo que la economía de 5 millones de pesetas, que en el art. 8.° á que la enmienda se refiere se determina, fuese real, es de tal manera exigua, que, francamente, sin dejar de agradecerla, tengo que decir que no constituye un beneficio sensible para el contribuyente.

Por todos estos motivos, y por otros que pudiera exponer á la consideracion de los Sres. Diputados, pero que omito en obsequio á la brevedad, decia antes, y repito ahora, que apoyo esta enmienda poco satisfecho de su contenido. Pero hay algo que es superior á los escrúpulos en estas materias económicas y financieras, algo que exige cierta elasticidad en las ideas, algo que rechaza todo criterio cerrado, algo que justifica las autorizaciones á los ojos de sus mayores enemigos, algo que se impone á las escuelas, á los hombres y á los partidos, y es, la necesidad tantas veces invocada en el curso de nuestros debates, necesidad que es de una parte real y de otra creada por los Gobiernos.

La necesidad real es aquella que siente el país viviendo en la penuria en que vive, abatido de la manera que lo está, pobre y miserable, hoy y con la esperanza de estar más pobre y más miserable mañana.

La otra necesidad, creada por los Gobiernos, es la que nosotros sentimos y denunciamos al combatir la política económica del partido imperante; porque viene la Liga agraria solicitando una rebaja de 77 millones de pesetas en la contribucion territorial, presentando como medio de realizarla todo un sistema de reformas de los servicios y de los tributos, un plan nuevo bajo la forma de una modesta exposicion dirigida al Parlamento, que se defiende despues en el curso de las discusiones por varios Sres. Diputados, y se contesta al término de este proceso con una negativa categórica y fria, si no sarcástica é irritante; porque pedimos otro dia que se hagan reducciones en el presupuesto de gastos, y se nos dice que eso es una generalidad, que ha pasado el momento de las vaguedades y que es preciso concretar dónde y cómo pueden hacerse esas economías; porque aceptamos el consejo, y de uno y otro lado de la Cámara salen proposiciones de rebajas concretas y factibles, y entonces se nos dice que no es posible hacerlas así, que para realizar economías de consideracion es preciso reorganizar los servicios; porque aceptando tambien el consejo, pedimos que se autorice al Gobierno para la reforma de los servicios, aun de los establecidos por leyes especiales, y entonces, como sucedió ayer tarde, se rechaza tambien la autorizacion, privándonos de un medio que parecia fácil y expedito y que generosa y confiadamente queríamos poner en manos del Gobierno, para acabar de una vez con el sistema de los pretextos y con el recurso de los aplazamientos; porque más tarde pedimos que se trajese á las corrientes de la tributacion una riqueza considerable que está exenta de ella, que se cumpliera así el repetidísimo, el conocidísimo precepto constitucional que resulta incumplido, y se nos contestó que tampoco puede ser, ó que por lo ménos no es conveniente hacerlo en seguida, sino, como decia el Sr. Ministro de Hacienda, despacio, de una manera paulatina; porque, en fin, solicitamos que se ponga mano en el arancel, que se eleven las tarifas del de importacion sobre ciertos artículos, y tambien se dice que no es conveniente, que el Gobierno no está dispuesto á hacerlo, y se provoca una votacion que igualmente nos niega este remedio extremo.

De suerte, Sres. Diputados, que se cierran todos los caminos, así aquellos que parecen patrimonio de la escuela librecambista, como aquellos otros que lo son de la escuela proteccionista. Se cierran los primeros, que consisten en la defensa del *statu quo* arancelario y en proteger á la produccion nacional con medidas interiores que abaraten el coste de esa produccion; porque uno de los principales medios que tiene el Estado para contribuir á la baratura del coste, es el de castigar el gravámen fiscal, el hacerle más soportable, el reducir mucho y pronto los tipos de la tributacion, y estamos cansados de oir desde esos bancos que no puede hacerse esto ni pronto ni considerablemente.

Se cierran los segundos porque ya nos enseñó la votacion de ayer que el arancel es el *noli me tangere* y que no hay que esperar de este Gobierno la elevacion de las tarifas de importacion.

Y ya que de esto hablo, conviéneme consignar una vez más, por lo que á mí personalmente afecta, que la elevacion de los derechos de importacion sobre ciertos artículos no es hoy una medida proteccionista; es una medida de justicia y circunstancial, á la que los pueblos más amantes del libre cambio han tenido precision de acudir en determinados momentos de su vida; como que lo que se busca de ese modo no es tanto una fuente de ingresos para el Tesoro, como algo que sirva de compensacion á los productos indígenas ó del país para que puedan competir y luchar en igualdad de condiciones con los productos extranjeros. Conste, pues, que los que tenemos un

criterio político radical, podemos, sin incurrir en inconsecuencia, de la misma manera que lo hacen algunos Sres. Diputados de la mayoría, defender esta solucion económica como transitoria.

Quedan, por último, cerrados aquellos otros procedimientos y remedios comunes, como la igualdad en la tributacion y la reduccion rápida y eficaz de los tributos; ésta, porque ni el Gobierno ni la mayoría quieren que se haga, hallando obstáculos é imposibilidades en todo; y aquella, porque consideraciones políticas ó económicas que no acabo de comprender impiden que se traiga á la tributacion la riqueza moviliaria y que contribuya de la misma manera ó proporcionalmente, como se quiera, el tenedor de títulos de la deuda, que el propietario de la riqueza inmueble. En esta situacion, con la crísis que nos consume y con la indiferencia del Gobierno y con la docilidad del Parlamento, yo pregunto: ¿qué vamos á hacer? Francamente digo que no lo sé; porque estos problemas, que no tienen las estrecheces de los problemas políticos, que no se resuelven como los políticos por el criterio de una fraccion, de un grupo, de una escuela ó de un partido, sino que tienen, por el contrario, las amplitudes propias del interés general á que afectan, se resuelven bien cuando se resuelven conforme á la opinion, no se resuelven de ningun modo contra ella, y aquí la opinion no solo resulta olvidada, sino escarnecida.

Buena prueba de ello es la informacion agraria abierta por el Gobierno, por el mismo Gobierno que despues de conocer sus resultados y la casi unanimidad de opiniones sobre las economías, sobre la igualdad en la tributacion, sobre la elevacion de los derechos arancelarios, etc., dice por boca del Sr. Ministro de la Gobernacion que no significa nada, porque consultados los agricultores acerca de estos particulares, han contestado como correspondia á su condicion y á sus intereses; peregrina idea, inconcebible tacha que se revuelve contra los que la formulan, porque ellos fueron los que consultaron á esas clases que ahora consideran parciales y apasionadas, sin duda porque no han respondido á medida del deseo y de los prejuicios, como no han respondido tampoco en el tono que se esperaba, corporaciones que tienen un interés impersonal, Ayuntamientos, Diputaciones y Sociedades Económicas que forman el coro á los agricultores maltratados.

Cuando de esa manera discurre el Gobierno; cuando se aplica este criterio á la resolucion de las cuestiones que nos preocupan, mejor dicho, cuando no se aplica ninguno, porque hasta se niega el Gobierno á admitir una autorizacion de la que podia usar ó no usar, ¿qué esperanza podemos tener de que se halle el remedio y se aplique con la urgencia que el caso requiere? La informacion agraria fué una esperanza que se desvaneció; el anuncio de los presupuestos y de las reformas económicas fué otra esperanza tan fugaz como la anterior; pero hoy, discutido todo lo que hay que discutir, rechazadas todas las soluciones que se han presentado, excluida la autorizacion en los términos que pretendia el Sr. Gamazo, colocándola al lado de una rebaja en los gastos considerable, aunque no bastante eficaz, ¿qué esperanza podemos tener? Antes se hablaba en los pueblos de la imposibilidad de pagar los tributos; ahora, tengo el presentimiento de que la imposibilidad es un hecho y de que al terminar el próximo ejercicio, el Sr. Ministro de Hacienda y todos los que como él piensan, tocarán un amargo desengaño al ver la baja extraordinaria de los ingresos, cuando ménos por los conceptos de territorial y consumos.

No será ciertamente porque el país, desengañado de teorías y de promesas vanas, se niegue á pagar los tributos á modo de revancha; será porque no pueda pagarlos; será por la suprema ley de la necesidad, de que hablaba al principio, y cuyo imperio obstinadamente se desconoce. Quiero evitar que esto suceda, en la medida de mis fuerzas, y para impedirlo, ó para ver hasta dónde llega vuestra obstinacion, he presentado la enmienda. Confieso que creí sería admitida, y no comprendo por qué ha sido rechazada, cuando nada hay en ella que deje de estar de acuerdo con el sentido de la Comision, y aun con el espíritu del artículo 8.° á que se refiere. Impone éste al Gobierno la obligacion de hacer una baja de 5 millones de pesetas cuando ménos, durante el ejercicio económico de 1888-89, y le autoriza, como medio de facilitarle el camino para que la haga, á reformar los servicios, siquiera estén organizados por leyes especiales.

Pues bien, yo considero que esa baja de los 5 millones de pesetas no es un remedio; pero parto de ella y abandono la otra de 20 millones de que partia el Sr. Gamazo, y que yo voté por considerarla, es claro, más satisfactoria; acepto la autorizacion concedida, por repugnante que para nosotros sea otorgar facultades legislativas por delegacion á un Gobierno anónimo, que al fin y al cabo no es fácil prever si será éste ú otro el que la utilice, y lo único que pido, y á lo que conduce la enmienda, es, que este escaso beneficio se haga pronto, dentro del primer semestre, de manera que sea sensible y que tenga una aplicacion inmediata á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; separándome, por consecuencia, de la Comision en que ésta quiere que se haga durante todo el ejercicio y en que no determina á dónde ni cómo se ha de aplicar la baja. Me inclino, pues, á creer que no se me ha entendido; porque si la Comision abriga, como yo desde luego creo, el deseo de que su obra sea beneficiosa y prontamente beneficiosa, debiera apresurarse á suscribir mi enmienda, que conduce á esos resultados.

Ahora que he sido bastante explícito para que se me entienda, quiero hacerme la ilusion de que volverá sobre su acuerdo y que sin más debate pasará la enmienda al texto del art. 8.° de la ley. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera tiene la palabra.

El Sr. **AGUILERA**: Siento, Sres. Diputados, que sea infundada la esperanza que en las últimas palabras de su notable discurso ha reflejado el Sr. Muro, mi amigo particular; porque la Comision no abunda en ese pensamiento y no puede llegar al extremo á que llegaba en sus consideraciones el ilustre Diputado republicano.

Ha fundado el Sr. Muro la peticion que formulaba, en una necesidad que llamaba real, nacida de la penuria del país, y en otra necesidad que calificaba de artificial y que hacía depender de la voluntad de los Gobiernos.

Refiriéndose á la primera de estas necesidades, es decir, á la necesidad real, el Sr. Muro ha repetido aquí lo que tan elocuentemente nos dijo en otra ocasion, y singularmente cuando se discutió el presupuesto de gastos, repitiendo á la vez las observacio-

nes que el Sr. Gamazo ha hecho defendiendo la enmienda que apoyó ayer, y que el Congreso se sirvió desechar. Siendo esto así, creo, Sres. Diputados, que no conduciria más que á alargar en forma interminable esta discusion y á molestar sobradamente vuestra atencion, el venir yo ahora á examinar la crísis agrícola y á repetir lo que dije cuando discutí con su señoría el presupuesto de gastos, con tanta ménos oportunidad cuanto que aún resuenan en este recinto los elocuentes ecos de la discusion de ayer.

No voy, pues, á hablar de la crísis agrícola, ni tampoco me voy á referir á la penuria del país, ni á nada de lo que el Sr. Muro ha sostenido esta tarde, ya refiriéndose al impuesto sobre la renta, ya á la reforma arancelaria, ya á otros puntos de su enmienda que se han debatido en esta Cámara hasta la saciedad; por todo lo cual, me ocuparé solamente de la última parte de su notable discurso.

Su señoría fundaba esa necesidad á que se referia, y fundaba tambien aquello en que primordialmente se ha informado su peticion á la Cámara, en que el Gobierno y la Comision al formular su dictámen sobre el presupuesto presentado á la Cámara por el señor Ministro de Hacienda habian cerrado todos los caminos, porque, en sentir del Sr. Muro, únicamente se podian considerar caminos abiertos aquellos que habia trazado en su sistema completo la Liga agraria, es decir, aquellos por donde se llegara á una baja de 77 millones en el presupuesto de gastos y á un aumento considerable en las rentas. Con este motivo volvia el Sr. Muro á insistir en las observaciones que hizo en la primera parte de su discurso, y me obligaba á mí á llamar como llamo la atencion de S. S. y la de los Sres. Diputados hácia la injusticia que envolvian las indicaciones de S. S. al suponer que el Sr. Ministro de Hacienda y la Comision no han hecho nada en favor de soluciones que mejoren la situacion de la agricultura.

Con solo recordar á S. S. el decreto del Sr. Ministro reformando las cartillas evaluatorias, con solo recordar á S. S. lo que este Gobierno ha hecho para crear y llevar al presupuesto de ingresos recursos permanentes, con recordarle todo lo que la Cámara ha hecho y cuanto el Sr. Ministro de Hacienda ha presentado á su deliberacion para procurar tambien soluciones en el mismo sentido en que el Sr. Muro las desea y en la tendencia á las economías, con solo recordar esto me parece que puedo demostrar al señor Muro cuán injusto andaba al hacer cierta clase de afirmaciones á que por cierto es muy aficionado.

Pero sea de esto lo que quiera, y sin entrar ahora en disquisiciones teóricas, sin tratar de investigar si tenia razon el Sr. Muro al referir á un principio de derecho y de justicia sus opiniones sobre la proteccion y sobre el libre cambio, sin llamar tampoco la atencion de la Cámara acerca de si puede haber armonía entre el principio que S. S. califica de individualista, puesto que se titula demócrata individualista, y aquellos principios proteccionistas que en último término se refieren á una limitacion del derecho de propiedad, principios que pudieran estar ligados con ciertas doctrinas y teorías de ciertas escuelas doctrinarias y socialistas, bastante distantes del principio que informa el derecho de propiedad y opuestas en absoluto á la teoría que S. S. calificaba de individualista; no proponiéndome en manera alguna defender las teorías del libre cambio en el terreno de los principios, únicamente tengo que llamar la atencion de la Cámara hácia la contradiccion en que incurre el Sr. Muro al afirmar de una parte que está dentro de la escuela individualista, y de otra, que se apoya en un principio de derecho y de justicia, el principio de la proteccion que reclama para el país en los actuales momentos.

Yo en esto me refiero á los consejos ó á las opiniones que á S. S. puedan dar sus ilustres compañeros los Sres. Pedregal, Prieto y Caules, Villalba Hervás y Azcárate. Si el Sr. Muro sigue los consejos, y se inspira en las opiniones de estos ilustres hombres públicos, podrá decirnos si está ó no en armonía el principio proteccionista que defiende, con el principio individualista en que supone informada la escuela á que pertenece.

Pero vengamos ya á la cuestion de los gastos. El Sr. Muro, que, segun dice, ha presentado esta enmienda como supletoria, porque los 20 millones de pesetas de rebaja que pedia el Sr. Gamazo le parecen poco, dada la penuria del país, y por eso creia que el Sr. Gamazo era inconsecuente al haber venido á reducir en cantidad tan considerable los 77 millones de pesetas de economías que pedia la Liga agraria, el Sr. Muro ha afirmado en seguida que ya que esto no habia podido conseguirse, debia aspirarse al ménos á que el presupuesto de gastos se redujera en 5 millones de pesetas, pero que se redujera en condiciones más prácticas para el país que aquellas á que habia llegado la Comision de presupuestos al aceptar esta importante economía, además de las rebajas hechas en el presupuesto del año anterior y en el del año actual, rebajas que jamás se han hecho en ningun presupuesto por ninguna Cámara.

A este propósito, el Sr. Muro queria limitar el tiempo durante el cual se habrá de autorizar al Gobierno para hacer esta rebaja, y decia que podrian reorganizarse los servicios y podria hacerse todo esto, satisfaciendo esta aspiracion general, en un término de seis meses. Decia además que no comprendia cómo la Comision de presupuestos, habiendo aceptado en absoluto el fondo y la forma de redaccion del art. 8.°, no habia accedido á esta limitacion de tiempo, que era, en último término, el principio fundamental en que descansaba la enmienda de S. S., y cómo, conociendo la penuria del país, el estado de nuestra agricultura, no habia referido esta rebaja en el presupuesto de gastos á otra igual en la contribucion territorial, análoga á la que habia indicado en su proyecto el Sr. Ministro de Hacienda.

Sabe el Sr. Muro perfectamente (y esta cuestion he tenido el honor de debatirla con S. S. en otras ocasiones) lo difícil que es reformar, reorganizar los servicios sin herir intereses creados que deben siempre tenerse en cuenta y que deben respetarse hasta donde las circunstancias lo permitan.

El Gobierno abriga el propósito de hacer estas economías, las está realizando, se ha anticipado en muchas ocasiones, en cuanto sus facultades gubernativas se lo han permitido, á los acuerdos del Parlamento.

Y yo he de decir á S. S. que en el Ministerio de Hacienda, por ejemplo, se están preparando los elementos necesarios (y aun se preparaban para el caso de que las Córtes no hubieran podido llegar á la aprobacion del presupuesto, como afortunadamente han podido llegar) para acordar economías y para reali-

zarlas dentro de la esfera de accion gubernativa del Ministerio de Hacienda, respondiendo al importante objeto á que obedece la enmienda presentada por el Sr. Muro.

Pero si esto se puede hacer en un detalle, si esto se puede realizar en aquella parte en que está bien averiguado que se puede llegar al objeto sin herir importantísimos intereses, el Sr. Muro no puede desconocer que en todo lo demás es preciso proceder en virtud de un detenido estudio, para que al reorganizar los servicios no se perturben éstos en tal forma, que sea imposible toda buena administracion. ¿Qué diria el Sr. Muro si en la precipitacion con que estas cosas podrian hacerse, y que S. S. exige ante todo al Gobierno porque la penuria del país lo reclama, vinieran á herirse determinados intereses? ¿Qué diria el Sr. Muro si, por ejemplo, el Gobierno, aceptando desde luego mañana mismo esas indicaciones, hijas de la necesidad de las economías, suprimiera de un golpe, de una plumada, teniendo en cuenta los antecedentes que han informado esta cuestion, debatida tantas veces, la Capitanía general de Valladolid y la Universidad, no del todo precisas, puesto que hay quien considera punto más estratégico la ciudad de Búrgos, y no sería difícil demostrar que no es del todo necesario aquel centro de cultura, estando tan próxima la antigua y reputadísima Universidad de Salamanca? ¿Qué diria si se suprimiera la Audiencia de Búrgos porque estaba al lado de la antigua Chancillería de Valladolid, ó viceversa? ¿Qué diria si se suprimiera en Avila y se concentrara en otro sitio donde hay una Academia general militar, la Academia de administracion militar que existe allí? ¿Qué diria si se suprimiera en Zamora la Academia de sargentos? ¿Qué diria si se privara á las provincias de Castilla de todos esos elementos de vida y de riqueza que ha puesto el Poder central en ellas, olvidando quizá los intereses de otras provincias completamente desprovistas de estos beneficios con que la Administracion central favorece á otras, y privadas de esa proteccion que siempre y en todo caso están pidiendo, á mi juicio con excesiva exageracion, los Diputados castellanos? ¿Qué diria el Sr. Muro si fuese representante de una provincia como la de Granada, que está asolada por la filoxera, cuya tributacion es la misma desde hace muchos años, que ha sido víctima de calamidades tales como los terremotos, las inundaciones, el cólera y mil otras más, que paga religiosamente los tributos; donde no hay una sola vía de comunicacion, como le sucede á mi distrito, en que no solo no hay ferro-carriles de interés general ni trasversales, ni canales como el de Valladolid, ni otro género de elementos de riqueza que ha llevado á Castilla el Poder central, pero ni siquiera carreteras? ¿Qué diria S. S. si fuese representante de una provincia que vive únicamente en virtud de sus propios recursos, á pesar de lo cual no exhala una queja, y sus representantes vienen aquí á cooperar á la obra comun sin proferir frases que envuelven una amenaza, como las que han salido de labios del Sr. Muro, diciendo que el pueblo español llegará quizá á no pagar los tributos? ¿Qué quiere decir con esto el Sr. Muro? ¿Es que acaso los Sres. Diputados castellanos están conformes en sostener este principio revolucionario que ha sostenido el Sr. Muro, y que no puede admitirse ni debe tolerarse? (*El Sr. Alvarez Mariño*: Sí, todos estamos dispuestos, aunque S. S. diga que es revolucionario.)

Eso será una nueva teoría, un nuevo principio del partido reformista á que S. S. pertenece, pero con el cual no está conforme ni puede estarlo ningun partido de gobierno.

En fin, señores, no quiero privar á la Cámara del debate próximo, demasiado importante, para que yo tan fuera de sazon intente limitarlo. Bastan estas indicaciones que he hecho, sin entrar en el fondo de ciertas cuestiones aquí debatidas y próximas á reaundarse; basta que yo diga á la Cámara que el Gobierno y la Comision de presupuestos han respondido á las exigencias del país haciendo en el año pasado una economía de 9 millones, haciendo en éste una economía de 14, preparando para el próximo ejercicio otra economía que no bajará de 5 millones, aceptando enmiendas tan importantes como las que ha presentado el Sr. Gamazo, como otras presentadas por el Sr. Fernandez Villaverde, como otras redactadas por el señor Cos-Gayon, inspirándose en principios de alto patriotismo y de gran transaccion. Es altamente injusto que al Ministro que ha realizado estos actos y que tiene estos antecedentes se le diga que niega toda proteccion á la agricultura de cereales, prescindiendo de los demás ramos de la agricultura, cual si en España no hubiera otros productos de la tierra ni más intereses que los de los propietarios y comerciantes de trigos y harinas, y cual si no existieran sobre el territorio español industrias, iniciativas y derechos que necesitan y merecen tanta proteccion, por lo ménos, como los grandes poseedores de cereales, inclusos los mismos pequeños labradores, que necesitan ser protegidos, antes que de otros, de los enemigos que á su lado y á su costa viven.

Pero aun sin tener esto en cuenta, S. S. es injusto desde su mismo punto de vista desconociendo la proteccion que se dispensa á esa agricultura que presume defender, en los presupuestos anteriores presentados por el actual Sr. Ministro de Hacienda y en estos que se están discutiendo, como la tendrá indudablemente, si sigue al frente de la gestion financiera el Sr. Lopez Puigcerver, en todas las leyes que presente á la deliberacion y aprobacion del Parlamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MURO**: Frecuentemente me toca debatir con mi digno é ilustrado amigo el Sr. Aguilera. (*El Sr. Aguilera*: Ocasion honrosísima para mí.) Gratísima y honrosísima para mí. Pero nunca me ha tocado reñir con S. S. Hartos motivos me ha dado esta tarde para enfadarme, aunque me sirve de consuelo la presuncion, ¡qué digo la presuncion! la conviccion que tengo de que S. S. no ha querido contestarme á mí, sino al Sr. Gamazo, á juzgar por lo que ha dicho, por la forma y por el tono en que lo ha dicho, y hasta por la direccion de sus palabras y ademanes. Pero no puedo prescindir de recoger algunas cosas graves que S. S. ha dicho, ya aludiendo á mi persona, ya á la region que tengo la honra de representar. Efectivamente, el Sr. Aguilera ha supuesto que yo he empleado amenazas al anunciar que el país no podria pagar los tributos; error gravísimo, porque bien claro dije que trataba de evitar esto, y que el país no dejaria de pagar los tributos por encono ú oposicion á ciertas ideas y á determinados Gobiernos, sino por la imposibilidad de pagarlos; la misma imposibilidad que ha tenido el inmenso número de propietarios que hoy carecen de toda la riqueza que por la falta de

pago de las contribuciones ha ido á parar á manos del Fisco.

Prescindiendo de esto, que es personal y sobre lo cual no puedo ni debo decir más, tengo que recoger aquellas insinuaciones malévolas, permítame su señoría que se lo diga, que ha enderezado á manera de filípica, no solo contra la representacion del país castellano, sino contra el propio país. Porque, señores, sucede aquí una cosa muy extraña. Aquel país jamás se ha quejado, siempre ha sufrido con heróica resignacion sus males, cumpliendo fielmente sus deberes, entregando á la Patria su sangre y su fortuna, cuando otras regiones elevaban sus quejas al Parlamento y al Trono; pero llega un instante en que las provincias de Castilla no pueden más, llega una ocasion en que el mal es insoportable; hablan entonces por boca de sus representantes, se lamentan, se duelen, se agitan en manifestaciones pacíficas, y en vez de hallar piedad y justicia, encuentran nerviosidades y protestas, enojos y displicencias. ¿Será, por ventura, que se dude de que esas quejas obedezcan á un mal efectivo, hondo gravísimo, ó será que se extrañe que gentes tan quietas, tan tranquilas y pacíficas, tan resignadas y sobrias, adopten actitudes inusitadas, aunque perfectamente lícitas y legales? Si es lo primero, si es que creeis que nos quejamos de vicio, yo lo lamento por vosotros, que padeceis indisculpable equivocacion; pero lo lamento más por el país, que esperaba de vosotros los que sois dueños del poder, los facedores de males y de bienes, la reparacion á que tiene incuestionable derecho, reparacion que no le podeis dar desde el momento en que desconoceis y negais las enfermedades que padece.

Si es lo segundo, si es que os extrañais de que el tranquilo y callado hable alguna vez y se agite, fácil os es salir de esa extrañeza pensando un poco en las revelaciones que aquí y fuera de aquí se han hecho, en la insistencia que empleamos nosotros, en la viveza con que os pintamos nuestras desdichas; porque así comprendereis cómo la desgracia cambia los caractéres y los temperamentos, y cómo la resignacion y la paciencia se acaban con el sufrimiento. ¡Ah señores Diputados! se nos preguntaba qué diríamos si se tratara de suprimir una Academia en Zamora, otro Centro cualquiera en Salamanca, ó la Capitanía general de Valladolid.

Diríamos que si esas supresiones perseguian un bien general, si obedecian á un espíritu de justicia y de igualdad, si se alejaban de todo pensamiento exclusivista, si se fundaban en consideraciones patrióticas que por serlo dañan ó favorecen á todos, nada tendríamos que oponer; pero si por el contrario (y cuidado que sentiria que el Sr. Aguilera viera en esto tambien una amenaza), esas reformas y supresiones, ó por la manera ó por el tiempo en que se hicieran, ó por la esencia de ellas, significasen un acto de venganza, ó se informasen en un espíritu de hostilidad que yo no atribuyo ni al Gobierno, ni á la Comision, ni al Congreso, ni á ninguno de los Sres. Diputados... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Y hace bien S. S. en no creerlo.) Entonces defenderíamos nuestros derechos con la energía de los pueblos viriles y combatiríamos como pudiéramos esos incalificables actos de venganza y hostilidad, aceptando con calor y espíritu sereno todas las consecuencias.

El Sr. **AGUILERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AGUILERA**: Dos palabras nada más. Las últimas del Sr. Muro abonan por completo mi argumentacion. Aparte de eso del espíritu de venganza, que sabe el Sr. Muro que está muy lejos del ánimo del Gobierno ni de nadie que pueda llevar sus soluciones á esta clase de asuntos, el Sr. Muro lo ha dicho: se necesita tiempo, se necesita espacio, se necesita medir los intereses, se necesita examinar la justicia de las soluciones, y por eso S. S. ruega al Gobierno que no se precipite en esas soluciones. Pero ¿cómo no habia de precipitarse, si S. S. no le da más que un plazo de seis meses? Forzosamente tendria que venir una precipitacion y una falta de consideracion, por desconocimiento de los intereses, y no por los móviles que S. S. supone gratuitamente que pudieran guiar al Gobierno de S. M.

Por lo demás, no ha sido mi ánimo ofender á S. S., ni yo he afirmado que S. S. profiriera amenazas: he dicho que las palabras de S. S. podrian ser eco de esas mismas amenazas que yo rechazaba. Y como S. S. no ha hecho ninguna indicacion opuesta á mis afirmaciones, no necesito dilatar por más tiempo estos debates, dejando plaza para que otros oradores con más elocuencia que yo los continúen.»

Leida por segunda vez la enmienda y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Barroso al art. 10 y párrafo 4.° de la ley de presupuestos en que se ha convertido la enmienda del Sr. Gamazo sobre consumos. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 150*, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La enmienda del Sr. Suarez Inclan, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al articulado de la ley de presupuestos del Estado para el año económico de 1888-89:

El art. 8.° se adicionará con el párrafo siguiente:

«Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones convenientes con objeto de que el Banco Hipotecario de España establezca sucursales el 1.° de Enero de 1889 en todas las capitales de provincia y en los principales centros de produccion agrícola, y celebre contratos de préstamo sobre inmuebles y derechos reales por cualquiera cantidad que se solicite, en cumplimiento de la ley de su creacion y de los estatutos por que se rige.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1888.=Félix Suarez Inclán.=Enrique Santana.=Francisco Ansaldo.=Adolfo Merelles.=Federico Ochando.=Nicolás Aravaca.=Lorenzo García.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **GARIJO**: La Comision no puede aceptar la enmienda, pero tiene que decir que cree que el Gobierno se inspira en el espíritu de la enmienda.

En cuanto al establecimiento de sucursales del Banco Hipotecario, desde luego no es necesario que se consigne precepto alguno especial en la ley de presupuestos, porque el Banco está ya autorizado por la

ley de su constitucion para establecerlas; y en cuanto al aumento de las cantidades que el Banco podrá prestar, el Sr. Suarez Inclán debe considerar que esta es una cuestion sumamente delicada para resuelta de plano en una ley de presupuestos: la cuestion se estudiará, y si se llega al convencimiento de la necesidad de aumentar las cantidades que el Banco puede dar en préstamo, necesario ha de ser de todas suertes legalizar la nueva situacion del Banco por medio del correspondiente proyecto de ley.

En vista de estas explicaciones, creo que el señor Suarez Inclán pudiera retirar su enmienda, en la seguridad de que su espíritu ha de ser atendido.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Me levanto para confirmar las declaraciones del señor indivíduo de la Comision que acaba de hablar, y rogar en su consecuencia al Sr. Suarez Inclán que con esas seguridades que le ha dado la Comision, y que yo ratifico en nombre del Gobierno, retire su enmienda. El pensamiento que informa la enmienda es desde luego aceptado por el Gobierno; lo que hay es que el Gobierno no cree que la redaccion de la enmienda se ajusta exactamente á la situacion legal del Banco Hipotecario, y por eso ruega al Sr. Suarez Inclán que no insista en mantenerla. En cuanto al ensayo del desarrollo del crédito agrícola, fundado en el Banco Hipotecario, es pensamiento, como ya dije ayer, que considera primordial y preferente el Gobierno de S. M.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Me levanto solamente á dar las gracias al Gobierno de S. M. y á la Comision por haber tenido conmigo la complacencia y de haber hecho al país la justicia de aceptar en su espíritu la enmienda que sometí á la aprobacion del Congreso. Quisiera que desde luego, como ha ofrecido el Sr. Ministro de la Gobernacion, se establecieran algunas sucursales del Banco Hipotecario, y que éste ampliara sus operaciones de crédito, prestando hasta cantidades pequeñas, y no empezando por exigir depósitos ni sumas de mayor ó menor consideracion á aquellos que hán menester de dinero para el desarrollo de la agricultura.

Yo he pedido en mi enmienda que se autorice al Gobierno para dictar las disposiciones que estime convenientes á este fin; porque el Banco Hipotecario, para prestar sobre fincas de escaso valor, tropieza con el inconveniente ó la dificultad de no hallarse inscritas estas fincas de escaso valor y de ser sumamente costosa la inscripcion de todos los bienes inmuebles. Deseo, ya que está en elaboracion el Código civil, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tome en cuenta estas observaciones, que pudieran traducirse en preceptos legislativos, bien aceptando el documento privado para la trasmision de fincas de poca importancia, bien introduciendo en España el sistema conocido con el nombre de su autor, Torrens, que tan buenos resultados está dando en América y Occeanía.

Hechas estas indicaciones, que yo entiendo, como el Sr. Ministro de la Gobernacion, que se hallan en perfecta armonía con las que tuvo á bien hacer S. S. en su discurso de ayer tarde, por las cuales recibió el unánime aplauso de la Cámara, me siento, retirando la enmienda, sin perjuicio de insistir en mi peticion si el Banco Hipotecario no atendiese mis reclamaciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirada. La del Sr. Gonzalez Longoria, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva adicionar el proyecto de ley de presupuestos con el siguiente

«Art. 9.° El Gobierno, prévia audiencia del Consejo de Estado, podrá en circunstancias especiales autorizar á los Ayuntamientos para aumentar ó disminuir el gravámen señalado á las especies consignadas en las tarifas para excluir de éstas alguno de los artículos que las mismas comprenden ó para incluir especies que no lo estuvieran. Esta autorizacion se entenderá siempre sin perjuicio del cupo señalado para el Tesoro.

En el caso de cobrar el impuesto por arrendamiento, antes de solicitar la autorizacion del Gobierno, tendrán los Ayuntamientos que concertarse con los arrendatarios.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1888.=Manuel G. Longoria.=C. El Conde de Toreno.=El Vizconde de Campo-Grande.=Marqués de Pidal.=Manuel Pedregal.=José María Celleruelo.=Julian García San Miguel.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: La Comision no tiene inconveniente, al contrario, tiene mucho gusto en aceptar la enmienda de los Sres. Gonzalez Longoria, Pedregal y otros Sres. Diputados, pero con una supresion: la de la frase *ó para incluir especies que no lo estuvieran*, quedando en lo demás la enmienda tal como la han redactado sus firmantes. ¿Están conformes con la supresion de la frase *ó para incluir especies que no lo estuvieran*, los señores autores de la enmienda?

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Pedregal como firmante de la enmienda.

El Sr. **PEDREGAL**: He pedido la palabra para manifestar al Congreso que los firmantes de la enmienda están conformes con la supresion que propone la Comision, á la cual dan las gracias por haberla aceptado.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Admitida como está la enmienda por la Comision, si la aprueba el Congreso, pasará á formar un artículo especial.

El Sr. **PRESIDENTE**: De suerte que despues que el Congreso se haya servido, si así lo entiende, aprobar esta enmienda, pasará á ser artículo, que los mismos autores de la enmienda han numerado ya de antemano, dándole el núm. 9.° Pero hay desde el debate del art. 1.° unas manifestaciones de la Comision aceptando para el momento oportuno una enmienda del Sr. Gamazo al art. 8.°, cuya enmienda habia de ser tambien artículo separado; por consiguiente, y para entendernos, esta enmienda del señor Gonzalez Longoria y otros, con la supresion indicada por el Sr. Rodriguez Correa en nombre de la Comision y aceptada en la rectificacion de los firmantes de la enmienda misma por el Sr. Pedregal, será artículo 9.°, y luego será art. 10 la enmienda del señor Gamazo al art. 8.° ¿No es esto? La Comision tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: La Comision está conforme con las aclaraciones hechas por el Sr. Presidente.»

Leida por segunda vez la enmienda en la forma propuesta por la Comision, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el art. 8.° con la enmienda del Sr. Fernandez Villaverde admitida y tomada en consideracion.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Art. 8.° El Gobierno durante el ejercicio de 1888 á 89 reducirá los gastos de los departamentos ministeriales en una cantidad por lo ménos de 5 millones de pesetas, á cuyo efecto queda autorizado el Gobierno para reformar los servicios, aunque se hallen organizados por leyes especiales; sin aumentar en ningun caso las plantillas ni los sueldos del personal.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del art. 9.°, que es la enmienda del Sr. Gonzalez Longoria.»

Leido dicho artículo, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Art. 9.° El Gobierno, prévia audiencia del Consejo de Estado, podrá en circunstancias especiales autorizar á los Ayuntamientos para aumentar ó disminuir el gravámen señalado á las especies consignadas en las tarifas para excluir de éstas alguno de los artículos que las mismas comprenden. Esta autorizacion se entenderá siempre sin perjuicio del cupo señalado para el Tesoro.

En el caso de cobrar el impuesto por arrendamiento, antes de solicitar la autorizacion del Gobierno, tendrán los Ayuntamientos que concertarse con los arrendatarios.»

Leido el 10, ó sea la enmienda del Sr. Gamazo (D. German), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes de que se dé lectura á una enmienda que á este art. 10 hay presentada, la Comision ha manifestado que tiene que hacer algunas observaciones para fijar los términos propios en que ha de resultar redactado dicho art. 10.

La Comision tiene la palabra.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): La Comision debe manifestar que en la disposicion primera de la enmienda del Sr. Gamazo, admitida como dictámen de la Comision, debe sustituirse la palabra *acordar* con la de *arrendar*; y en la disposicion segunda, donde se dice *provincias* sin duda por error de imprenta, debe leerse *poblaciones*; y por último, la disposicion sexta, en la que se dice que la disposicion anterior se refiere al Ayuntamiento de Madrid, debe redactarse de la manera siguiente: «No obstante la disposicion anterior, podrá el Gobierno autorizar á las poblaciones mayores de 100.000 habitantes para la modificacion de las tarifas, cuando exista encabezamiento y lo pidan el Ayuntamiento y la Junta de asociados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision habia dado conocimiento prévio de esta redaccion á la Mesa; la Mesa ha tenido cuidado de anotarla, y el artículo se ha leido en los términos mismos que resultan de estas declaraciones. De suerte que no hay necesidad de leerlo de nuevo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Hay una enmienda del Sr. García Benito, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente enmienda á la tarifa 1.ª de consumos para el caso que se acepte la del Sr. Gamazo:

«El impuesto á los vinos de todas clases no podrá exceder del 50 por 100 de su valor en todos conceptos. Para apreciar éste, se consultará por el gobernador á cinco localidades de las más productoras de la provincia, por conducto de sus alcaldes, y se sacará el término medio de los precios que haya obtenido en el año económico anterior y fechas de 1.° de Julio, Octubre, Enero y Abril.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1888.=Lorenzo García.=Felipe Avila Ruano.=Felipe Rodriguez y Rodriguez.=José Nieto Alvarez.=Fernando Monedero.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Trifino Gamazo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitirla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Benito tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **GARCIA BENITO**: Señores Diputados, pocas palabras he de pronunciar para demostrar la conveniencia de que se acepte esta enmienda, que se refiere á los derechos que paga el vino, sobre el cual, á pesar de ser reconocido por todo el mundo como una bebida tónica de las más importantes y usuales del hombre, pesa un gravámen exorbitante. De aprobarse el artículo tal como está redactado, resultará que el vino, en las poblaciones de más de 100.000 almas, pagará al Estado 12'50 pesetas por hectolitro; y como los Municipios podrán recargarlo con otras 12'50 pesetas, resultará que cada hectolitro de vino estará gravado con 25 pesetas.

Ahora bien, este líquido tiene como término medio un valor para el productor de 10 pesetas por hectolitro; de modo que la imposicion asciende á 2 1/4 veces más que el valor que el vino tiene para el productor. Ahora, teniendo en cuenta las 25 pesetas que pagará el consumidor, ó sea la tributacion, las 10 del productor y 5 que yo calculo próximamente que obtendrá el que lo ha de expender, resulta que el precio del hectolitro de vino es de 40 pesetas para el consumidor, mientras que lo que ingresa en el bolsillo del productor es solo una cuarta parte de esta cantidad.

De aquí nacen muchos inconvenientes, siendo el principal, á mi modo de ver, el de que siendo el recargo grande, como sucede en Madrid, no se bebe el vino producto del zumo de la uva; se acude á las falsificaciones, y con ello se perjudica la salud de los consumidores. Esto es de mucha importancia, tanto para el productor como para el consumidor, segun procuraré demostrar en pocas palabras.

Además de haber una diferencia tan grande entre el valor del género para el consumidor y el que tiene para el productor, lo que resulta es, que se procura eludir el pago de los derechos al introducirlo en las poblaciones, y de aquí nace lo que se llama generalmente matute y las batallas campales que todos los dias nos refieren los periódicos entre los matuteros y los encargados por el Municipio del resguardo; y recientemente, en las cercanías de Madrid, hubo una lucha entre los matuteros y los guardas, con heridos, etc.

Además, las falsificaciones (y esto hay que tenerlo en cuenta) se aumentan tanto más cuanto mayor es

el impuesto; y que las falsificaciones son un perjuicio para la salud de los consumidores, todo el mundo lo reconoce, porque esas falsificaciones se hacen con una cantidad de agua, otra de alcohol industrial y una materia colorante. De todos estos componentes del vino artificial, el ménos malo es el agua, porque no perjudica á la salud; pero no sucede lo mismo con los alcoholes, que cuando se recargan mucho, son nocivos, y además, la estadística demuestra que están en relacion directa el consumo de alcoholes y la criminalidad. La materia colorante puede ser tambien perjudicial, pues algunas de las que se emplean pueden considerarse como un veneno.

Resulta, pues, que con el recargo que tiene el vino en poblaciones de más de 100.000 almas, se hace imposible beber este líquido, que cuando es puro, está reconocido como un tónico muy conveniente para la salud, y en cambio se bebe esa mezcla de que he hablado, que es sumamente perjudicial. El consumidor sufre el perjuicio que acabo de indicar, y el productor tambien sufre otro, que es la disminucion del consumo; que de seguir las cosas como hasta ahora, creo no está muy lejano el dia en que es muy posible que tenga que tirarse en los pueblos el vino bueno, y que solo se consuma en las poblaciones de importancia un líquido que se llamará vino, pero que no tendrá nada del producto de la uva. De suerte que, teniendo esto en cuenta, yo creo que si demuestro ahora que tambien han de disminuir muy poco los ingresos, tanto para el Estado como para los Municipios, no habrá ningun inconveniente en que la Comision admita la enmienda, para evitar los inconvenientes que son consiguientes, y que para ejemplo voy á citar un caso práctico.

No há mucho tiempo presentaron en una poblacion una muestra de un vino que era excelente, segun la persona á quien se lo ofrecieron, y esta persona contestó al que iba con la muestra: «el vino es muy bueno, pero no le puedo aceptar, porque este vino no tiene más que 11 ó 12 grados de alcohol, y aunque un vino de 11 ó 12 grados está reconocido como excelente por todas las personas entendidas en la materia, á mí me conviene un vino que tenga más fuerza alcohólica.»

Contestó el comisionista que en el país solo se producia vino de aquella graduacion, á lo que replicó el comprador: «pues alcoholícele Vd. más.»

¿Por qué decia esto? Porque como no se tiene en cuenta la graduacion alcohólica para el pago de los derechos, al expendedor del vino en las grandes poblaciones le tiene cuenta que la graduacion alcohólica sea elevada, porque una vez introducido el vino en la poblacion, se rebaja agregando agua, que cuando su graduacion es de 18 á 20 grados, puede aumentarse el líquido en más de un 100 por 100; es decir, que 10 hectolitros de vino se convierten en 20, y si hace falta darle color, lo consiguen con fusina, anilina ú otra materia colorante, siempre nocivas á la salud; pero el caso es aumentar la cantidad y que se parezca el líquido que así resulte al vino de uvas; es decir, que un hectolitro fuera de la zona fiscal, se convierte en dos en la poblacion, y pagando 25 pesetas por hectolitro, le resulta solamente á 12 $^1/_2$ su composicion; de suerte que el consumidor beberá un líquido cuya mitad será jugo de uva y la otra mitad agua con los ingredientes ya mencionados y siempre perjudiciales; esto es segun uno de los sistemas de falsificarlo; que si emplean otro en donde no éntre para nada el vino propiamente dicho, y sí solamente agua, materia colorante y alcohol artificial, resultará un brevaje tan nocivo á la salud, que en lugar de ser un tónico se convierte en un verdadero veneno.

Ahora bien, de lo ya dicho resultará que por el exceso de impuesto de consumos y por el lucro inmoral de los expendedores de los llamados vinos, se condena á los habitantes de las grandes poblaciones á que beban sustancias nocivas, con perjuicio de su salud, de la produccion nacional y de los cosecheros, que disminuirá el consumo de sus productos en las proporciones ya dichas, es decir, que 100 hectolitros que salgan de sus bodegas se convierten en más de 200 en el mercado donde se consumen. Los consumidores pagan excesivamente caro el género, y las clases media y proletaria disminuyen la cantidad en relacion á sus haberes, de lo que resulta un perjuicio grande al productor, y mucho más en nuestro país, en donde hay mucho exceso de produccion en el vino á lo que se consume.

Y vamos ahora á la disminucion de ingresos para el Tesoro y Municipios, que será bien pequeña y siempre compensada por los beneficios que recibirán todas las clases sociales. Porque, Sres. Diputados, con lo que seguramente se falsifica, y lo que entra de matute por el exceso del impuesto, puede calcularse muy bien que ascenderá al 50 por 100 solamente lo que pague derechos; y si se tiene en cuenta el aumento de consumo de vino en las poblaciones por la baja de su precio, aun cuando el impuesto sea ménos de la mitad que la tarifa marca, resultarian próximamente los mismos ingresos para el Tesoro y Municipios, porque rebajados los impuestos, cesaria ó disminuiria en grande escala la falsificacion y lo que introducen de matute ó contrabando, porque si trataran de hacer esto último, los géneros valdrian más que doble que el pago de derechos que tratarian de eludir, y por lo tanto, expondrian más que lo que aventuraban ganar.

Tampoco los falsificadores lo harian en la escala que lo hacen hoy, por una parte por el impuesto á los alcoholes, y por otra por la rebaja en el consumo del vino.

De suerte que, por todo lo dicho se desprende que productores, consumidores é industriales de buena fe obtendrian grandes beneficios sin disminuir el importe de la tributacion. Pero voy á suponer que no sea así, y que bajaran algo los ingresos por el impuesto de consumos: pues todavía serian muy dignas de apreciarse las ventajas que reportaria esa rebaja bajo el punto de vista de la higiene y salubridad; ventaja indudable, porque demasiado sabeis que cuando los facultativos tienen que tonificar á un enfermo y aconsejan que beba vino, lo primero que encargan es que el vino sea puro, cosa que hoy es difícil de conseguir por los motivos que vengo enumerando.

Yo espero que el Gobierno y la Comision tomarán en cuenta estas observaciones, y desde el momento en que mi enmienda no habria de producir baja sensible en la cuantía del impuesto, no pondrán dificultad para admitirla. Mucho agradeceria al Sr. Ministro de la Gobernacion que dijera algunas palabras en el sentido que yo espero. Ayer el Sr. Ministro de Hacienda me dijo ya que estaba conforme con mi enmienda en principio, y que no tenía más temor que el de que si se admitiera podria disminuir el ingreso

para el Tesoro; pero como ya he tratado de demostrar que ese temor no se realizaria, me parece que bien merece la pena que asunto de tal importancia para el bien de todos se medite y resuelva con conocimiento de causa.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: La Comision ha oido con mucho gusto al Sr. García, que ha dicho muy buenas cosas referentes al matute y á las dificultades de la recaudacion en el impuesto sobre consumos. En esto no podemos ménos de estar conformes con S. S.; pero permítame que le haga observar que esas dificultades no son exclusivas del adeudo correspondiente á los vinos, sino que igualmente se manifiestan respecto de todas las materias que están sujetas á esta tributacion; de manera que habria que hacer la reforma completa. Y no hablemos de si el vino debe considerarse como medicina, porque me parece que esto á los matuteros les tiene sin cuidado, ni de si el vino se vende aguado. No creo que el aguar el vino sea mero efecto de la contribucion de consumos, porque ya es muy antiguo en España eso de aguar el vino; tanto por lo ménos como aquella célebre novela, *La fuerza de la sangre*, en la que Cervantes habla de un tabernero y dice que ponia su vino por las nubes, sin duda para expresar que de las nubes tomaba aquel vino buena parte de sus elementos.

En realidad, yo no me atrevo á expresar una opinion sobre si ahora más ó ménos que antes se agua el vino y se falsifica de mil maneras; pero no me atreveria á señalar como causa de tantos males el impuesto de consumos, recordando lo que para defender su industria escribian antes en las cajas los fabricantes de cerillas:

«Que se suicide un amante
porque haya perdido el seso,
¿qué tienen que ver con eso
los fósforos de Cascante?»

Lo mismo tengo yo que decir respecto de aguar el vino: que no lo agüen. Despues de todo, lo que ha dicho S. S. acerca de eso demuestra la conveniencia de evitar el fraude, cosa que pueden hacer los Ayuntamientos valiéndose de la policía urbana y de los demás medios que la ley pone á su alcance para impedir las falsificaciones; pero nada de eso es motivo para modificar el impuesto de consumos.

No se ha fijado el Sr. García en que en realidad su enmienda está incluida, á lo ménos en su espíritu, en la enmienda del Sr. Pedregal que la Comision ha admitido ya. En efecto, por la enmienda del Sr. Pedregal quedan facultados los Ayuntamientos para introducir las modificaciones que estimen oportunas en cuanto al adeudo de ciertos artículos comprendidos en las tarifas, con tal que conserven el cupo del Tesoro que les esté señalado. Supongamos, por ejemplo, que en un pueblo cualquiera se paga por la sidra 100 y por la leche 100. Pues bien, en virtud de la enmienda del Sr. Pedregal, que, repito, ha sido admitida por la Comision, el Ayuntamiento de ese pueblo puede acordar, teniendo en cuenta las condiciones de la localidad, que la sidra pague 150 y la leche 50 solo: la cuestion es que se paguen los 200 en una ó en otra forma. Vea, pues, el Sr. García cómo está aceptado el espíritu de su enmienda; porque si hay un pueblo que paga con disgusto el impuesto sobre los vinos, puede hacer que el impuesto recaiga sobre otros artículos sobre los cuales se satisfaga la contribucion con ménos molestia.

La Comision está de acuerdo con el Sr. García, en que se agua el vino y en que esa falsificacion debe evitarse; cree que la enmienda de S. S. está implícitamente comprendida en la enmienda de los señores Pedregal y Longoria; entiende que los pueblos pueden acogerse á los beneficios que les concede la enmienda ya aceptada; estima que no se puede ir más allá, porque otra cosa sería disminuir los ingresos del Tesoro; y en vista de estas consideraciones, la Comision ruega al Sr. García que retire su enmienda, con lo cual quedaríamos todos contentos: el Sr. García, teniendo la seguridad de que están satisfechos sus deseos por la enmienda de los Sres. Pedregal y Longoria, y la Comision, no viéndose en la necesidad de rogar al Congreso que deseche una enmienda en que tanto empeño ha demostrado un amigo y correligionario nuestro tan querido como S. S.

El Sr. **GARCIA BENITO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA BENITO**: O no me he explicado bien, ó el Sr. Rodriguez Correa no me ha entendido.

Lo que he dicho acerca de si el vino se agua ó no se agua, nada tiene que ver con la disminucion del ingreso para el Tesoro ó para los Ayuntamientos, porque el vino se agua dentro de las poblaciones. Así resulta que si se paga, por ejemplo, 25 pesetas por hectolitro de vino, en realidad no se paga más que 12 ½, suponiendo que se aumenta al vino el 100 por 100 de agua en las poblaciones.

En cuanto á la enmienda del Sr. Pedregal, debo manifestar al Sr. Rodriguez Correa que se refiere á los recursos á que pueden acudir los Ayuntamientos para modificar el impuesto de consumos, pero nada tiene que ver con la cuota del Tesoro.

Dice S. S. que en todos los pueblos del mundo el impuesto de consumos es grande.

Perfectamente: cuando se trata de un país donde no se produce vino, comprendo que por proteger á los cerveceros, como pasa en Inglaterra, se impongan derechos muy exorbitantes á los vinos, con perjuicio de los países que los producen. ¿Pero estamos en ese país ó en otros semejantes á él, y legislamos para ellos, ó estamos en España y legislamos para nosotros? ¿No sabe el Sr. Rodriguez Correa que, segun los datos estadísticos, se producen en España más de 14 millones de hectolitros de vinos más de los que se consumen? Se trata, pues, de un artículo que se produce en España y que está recargado de tal manera, que no hay ninguno que le iguale, porque ya he dicho antes que el recargo supone dos veces y media más del valor del producto. Esto disminuye mucho el consumo, y al disminuirlo se perjudica á la produccion nacional. Además, hay un perjuicio para el consumidor porque no bebe ese vino que se produce en España, sino esos brebajes que he dicho antes, y á eso no ha contestado el Sr. Rodriguez Correa; y cuando se trata de la salubridad pública, merece la pena de tratar de ello.

Cada cántara de vino paga á su entrada en Búrgos por derecho de consumos 3 pesetas, y el valor de la cántara es de 7 á 8 reales. Pues bien, al expendedor no le convienen esos vinos buenos, sino los vinos sobrealcoholizados, como dicen los franceses, por-

que luego les adicionan agua hasta dejarlos con los grados alcohólicos que gustan al consumidor, y esto es lo que yo trato de evitar con mi enmienda, con lo cual se conseguirán tres objetos: uno, el beneficio de la salud pública; otro, que el producto sea bueno, y el tercero en beneficio del consumidor, porque si ha de beber ahora un vino regular, tiene que pagarlo lo ménos dos veces y media más de lo que vale.

Con esto y con lo que he dicho antes de que esta renta no ha de disminuir, creo yo que se puede admitir la enmienda, porque en las poblaciones de importancia, como Madrid y Barcelona, hay que pagar una cantidad que está en relacion con la tarifa aprobada; por esto suplico á la Comision que lo tenga muy en cuenta y que medite sobre las pequeñas mermas que ha de haber en los ingresos del Tesoro y del Municipio.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Yo insisto en lo que he dicho antes, que el Congreso es el que tiene facultad para aceptar ó rechazar la enmienda, porque de las palabras de S. S. resulta que lo que quiere es aumentar los derechos de consumos sobre el agua.

El Sr. **GARCIA BENITO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA BENITO**: Siento que el Sr. Rodriguez Correa no haya entendido lo que yo he dicho antes. ¿Qué tiene que ver lo que S. S. dice del agua, ni que desde tiempo inmemorial se haya venido aguando el vino? Lo que yo he dicho, y repito, es que por el excesivo impuesto á los vinos, y pagando lo mismo los de más graduacion que los de ménos, sirven los primeros como vehículo para introducir los alcoholes en las grandes poblaciones y convertir en más de doble el vino por el que pagan los derechos en los fielatos respectivos, con los perjuicios que son consiguientes al productor y comerciante de buena fe, y lo que es más grave, haciendo que el consumidor beba un líquido que se asemejará al vino, pero que no lo es. Y no tengo más que rectificar.

Ahora bien, desearia que el Sr. Ministro de la Gobernacion se sirviera decir algunas palabras y emitir su opinion respecto á este asunto, á fin de que, ya que ahora, y por lo manifestado ayer por el señor Ministro de Hacienda, no se admite esta enmienda, quede para el próximo año económico un criterio que permita esperar que se admitirá.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Tengo mucho gusto en satisfacer el deseo de S. S.; pero me ha de permitir que le diga que la cuestion que principalmente ha dilucidado S. S., más que á este punto del presupuesto, corresponde á la falsificacion de los vinos, con la cual es indudable que, además de perjudicar la salud pública, se causan grandes perjuicios á la agricultura. Por estas razones, la cuestion esta corresponde más al Ministerio de la Gobernacion, que, unido al de Fomento, deben tratar directamente de evitar estas falsificaciones, ya usando el primero de las facultades que tiene para velar por la salud pública, ya el segundo con las marcas de fábrica.

No creo, pues, que esta cuestion deba formar parte de la ley; pero yo doy la seguridad á S. S. de que actualmente nos ocupa esta cuestion, en la que nos hemos fijado al ver que en Barcelona se habia consumido mucho más vino que el que habia entrado. El Gobierno, pues, está conforme con el espíritu que informa la enmienda de S. S., y estamos dispuestos á corregir el mal que denuncia.

El Sr. **GARCIA BENITO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA BENITO**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por su oferta y razones que ha alegado, con las que me doy por satisfecho y retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirada. La del Sr. Barroso y Castillo, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aceptar la siguiente enmienda al art. 10 de la ley de presupuestos, en que se ha convertido la enmienda sobre consumos del señor Gamazo:

La disposicion 4.ª se adicionará en la forma siguiente:

«Las modificaciones que en la fijacion de cupos anteriormente se establecen, no autorizarán en ningun caso á aumentar para los encabezamientos los que hoy están señalados á las capitales de provincia, puertos asimilados y poblaciones mayores de 30.000 almas.»

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1888.=Antonio Barroso y Castillo.=Gustavo Morales.=Manuel Becerra.=Eduardo Cobian.=Pegerto Pardo Balmonte.=Eduardo Vincenti.=Teolindo Soto.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): La Comision tiene la satisfaccion de aceptarla.

El Sr. **BARROSO**: Doy las gracias á la Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre el art. 10 con la enmienda.

El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra primero en contra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: No voy á molestar por mucho tiempo la atencion del Congreso; pero no puedo dejar pasar este artículo sin pedir algunas explicaciones á la Comision, y á esto me voy á limitar.

Verdaderamente la enmienda del Sr. Gamazo, que comprende 17 disposiciones y ha pasado á ser artículo, no es ni del Sr. Gamazo ni de la Comision; los autores de esta enmienda son los indivíduos que componen la Comision de reforma de la territorial, y este era uno de los extremos que comprendia aquel proyecto; pero como la Comision de presupuestos ha hecho suyo ese dictámen al convertirlo en artículo de la ley de presupuestos, yo deseo que dé algunas explicaciones terminantes sobre esto, y al ménos quedará hecha la protesta y perfectamente probado que con este artículo se perjudica todavía más á los pueblos de corto vecindario que con la legislacion vigente.

En la disposicion 2.ª se establece que continuarán siendo obligatorios los encabezamientos por consumos para los pueblos pequeños, pero fijándose los tipos de modo que el gravámen individual no sea mayor ni menor que los tipos contenidos en la escala á que se refiere, ó lo que es lo mismo, que para los pueblos menores de 30.000 habitantes, ó que no sean capitales de provincia, sigue establecido el encabezamiento forzoso.

Cuando todas las quejas que se han hecho oir en estos debates ante la Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de reforma en la contribucion territorial y de consumos y en la de presupuestos, han partido todas de estos pueblos, yo desearia saber las razones que han tenido mis compañeros para cometer esta verdadera iniquidad, que consiste en conservar para las poblaciones pequeñas el encabezamiento forzoso. Es más, con la enmienda del señor Barroso, que se acaba de admitir, se agrava aún más la triste situacion de estas poblaciones y se establece una diferencia mayor y más irritante que la que venía establecida en el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, puesto que tratándose de poblaciones de cierta importancia, es decir, las de más de 30.000 habitantes, las capitales de provincia y los puertos habilitados de Cartagena, Gijon y Vigo, se prohibe al Gobierno aplicar en toda su extension la otra escala que trae la enmienda, siempre que resulte aumento de los actuales encabezamientos, lo cual es ventajoso para estas grandes poblaciones, puesto que se pone un límite al impuesto con que el Gobierno ha de gravarlas; pero tratándose de los pueblos de corto vecindario, no se pone esta limitacion, y al contrario, se preceptúa al Ministro de Hacienda que aplique la escala siguiente, que ha de ser por cada habitante de

PUEBLOS.	Máximo.	Mínimo.
Hasta 1.000 habitantes, pesetas.....	2	1'40
» 1.000 á 5.000..............	3'50	2'90
» 5.000 á 8.000..............	4'50	3'75
» 8.000 á 12.000............	7'50	6'50
» 12.000 á 30.000............	9	8

y esto aunque resulte un aumento en los encabezamientos. Por consiguiente, yo tengo que reclamar contra esta verdadera injusticia, contra esta verdadera desigualdad.

Otra observacion que tengo que hacer se refiere á la disposicion 10.ª de este nuevo artículo, en la que, en contra de todas las quejas que han llegado hasta nosotros, se impone á los pueblos menores de 5.000 habitantes la obligacion de no establecer el reparto vecinal sino en el caso de que hayan intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de tres años, los conciertos gremiales por uno, ó el arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes.

De suerte que esto, por dura que parezca la palabra, es verdaderamente una mistificacion, porque todos los Sres. Diputados saben que hay, no uno ni dos, sino miles de Ayuntamientos en que es imposible que se establezcan estos conciertos gremiales ó estos arriendos á venta libre ó á la exclusiva que les impone este art. 10, y en los que no hay más remedio que establecer el reparto vecinal. Yo creia que todos los que han intervenido en estos debates, así como los individuos de la Comision, habian comprendido, ya que por desgracia no sea posible suprimir este impuesto, que se pretende en vano que á esta contribucion de consumos, que es la más injusta, la más dolorosa y la más excesiva para la mayor parte de los pueblos, nos empeñemos, repito, en llamarla tal contribucion de consumos, cuando para los Ayuntamientos de las pequeñas localidades no es tal contribucion de consumos, por no consumirse las especies sobre las cuales ha de gravar, y por no haber otro medio de recaudarla que el reparto vecinal, ese reparto que sube ó baja respecto á cierto número de vecinos, segun las preferencias de los que administran los fondos municipales.

De modo que este es un verdadero impuesto directo, una verdadera capitacion, que todavía podria tolerarse si estuviera sujeta á reglas fijas, y esto es lo que yo pido sériamente, para que los Ayuntamientos, al hacer los repartos, tuvieran que sujetarse á ellas y no pudiesen hacerlos de esa manera arbitraria que viene á constituir hoy la causa principal del mal estar y de la ruina de los pueblos rurales. Si esto se hiciera así, sería al ménos un impuesto tolerable; pero tal y como hoy está establecido, no es más que un impuesto de capitacion caprichoso y que se exige como se pueden exigir los tributos en Marruecos. ¿Por qué además de estas reglas no habia de buscarse una base fija para la imposicion?

Esta es la opinion general de todos los que conocen estos asuntos; y á mí me extraña muchísimo que el Sr. Gamazo haya aceptado este proyecto de la Comision de la territorial, y que la Comision de presupuestos con la mayor tranquilidad acepte tambien esto como enmienda y lo convierta en artículo, siendo como es, aunque parezca dura la palabra, un verdadero atropello.

Como este es el impuesto que pesa como una carga mayor sobre los pueblos, y es lo que produce el malestar general y la verdadera ruina de los mismos, ruina que no cree ni ve mi queridísimo amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion, yo desearia que la Comision, ya que se presenta esta ocasion, ya que ahora se manifiesta tanto interés por todo lo que se refiere á presupuestos, y ya que á pesar de que nosotros en todos los capítulos y artículos del presupuesto de gastos hemos pedido rebajas que no se han concedido, y que era la única manera de que el señor Ministro de Hacienda pudiera marchar desembarazadamente sin elevar los tributos como aquí se viene á proponer, yo desearia, repito, que la Comision no sostuviese este dictámen, que vendrá á ser, si se aprueba, la ruina de los pueblos. Yo no me atreveria á volver á presentarme á mis electores, si no levantara aquí la más solemne protesta contra tal arbitrariedad.

Aquí se presentó por el Sr. Ministro de Hacienda el proyecto de ley rebajando la contribucion de consumos, diciendo que eso sería un alivio para los pueblos, y por esta parte yo no veo alivio ninguno. El Sr. Azcárraga y otros Sres. Diputados han sacado la cuenta de lo que han de pagar los pueblos rurales con arreglo á esta tarifa que aquí se establece, y resulta que los que no tienen que pagar más, tienen que pagar lo mismo. De suerte que la promesa que hizo el Gobierno no se cumple. Solo es un verdadero ataque á la vida municipal de todos los pequeños Ayuntamientos, sobre los que pesa este impuesto hasta llegar á ser insoportable. Se conserva, y ahora resumo para concluir, se conserva el encabezamiento forzoso para los pueblos pequeños, cuando no le habrá para las grandes poblaciones; se establece una escala en la cual el Gobierno queda facultado en absoluto para establecer el máximum, y no se concede esa facultad al Gobierno para que establezca la segunda escala á los pueblos de mayor vecindario, e el caso en que resulte aumento; por último, se les dice á los pueblos pequeños, y esto, repito, es irrisorio,

que de ninguna manera podrán establecer el reparto vecinal sin que intenten antes todos los demás medios de hacer efectiva la contribucion de consumos; y la única ventaja que se les proporciona ahora, es que se comunicará á los contribuyentes por medio de papeleta duplicada la cuota que se les reparta, papeleta que han de devolver con el *enterado*, y hacer luego las reclamaciones, ya de palabra, ya por escrito, que crean convenientes.

Yo suplico á la Comision que en vista de las razones que he expuesto, retire ese proyecto, que de aprobarse vendria á consumar la ruina de los pueblos. He dicho.

El Sr. **BARROSO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BARROSO**: Para que el Sr. Alvarez Mariño, mi distinguido amigo, no pueda achacar á descortesía mi silencio, voy á tener el gusto de contestar á la alusion que se ha servido dirigirme al referirse á la enmienda por mí presentada, y que la Comision se ha dignado aceptar, á la disposicion 4.ª del artículo de la ley de presupuestos que se discute. Y por cierto que esperaba yo que el Sr. Alvarez Mariño fuera más justo conmigo y me diera, como debia, las gracias por haber presentado esa enmienda, de la cual resulta desde luego un beneficio evidente en cantidad no menor de 11.000 duros para la capital de la provincia que S. S. representa. Pero sucede que el señor Alvarez Mariño ha oido campanas y no sabe dónde, si me permitís la expresion.

El Sr. Alvarez Mariño ha oido hablar de esa escala nueva que fija el límite máximo de los encabezamientos de consumos en las capitales, puertos asimilados y poblaciones mayores de 30.000 almas, que ha venido á este artículo de la ley de presupuestos, y sospechando que puede haber aquí algo que ocasiona un perjuicio á determinados pueblos, me excita á que dé explicaciones sobre esto. Yo me he de limitar, recogiendo la alusion de S. S., á decirle que mi enmienda está reducida á evitar que por virtud de las autorizaciones y facilidades que se dan al Gobierno con arreglo á esa nueva escala para la fijacion de los cupos de consumos de las capitales de provincia, puertos asimilados y poblaciones de más de 30.000 almas, pueda aumentarse la cifra que hoy tienen que satisfacer. Por consiguiente, si se evita que á esas poblaciones se les puedan recargar los cupos de consumos que hoy satisfacen, no sé yo de dónde deduce el Sr. Alvarez Mariño que se les infiere un gran perjuicio. Segun esa escala, es cierto que resultan beneficiadas determinadas poblaciones que bajarán sus cupos de consumos en una cantidad respetable, que tal vez exceda de un millon y medio de pesetas, y es asimismo evidente que hay otras muchas que no obtendrán esos beneficios. Pero la avanzada época en que nos encontramos, la premura de esta discusion, y otra serie de consideraciones que no se ocultan seguramente á los Sres. Diputados, me impiden que éntre, con motivo de este punto, en una discusion más detenida; pero crea el Sr. Alvarez Mariño que aunque no hayamos podido obtener beneficios análogos para todas las demás capitales de España, ni para otros muchos pueblos que quizá serian tanto ó más acreedores á ellos, justo es que se reconozca en los que hemos procurado evitar que se les hiciera un mayor perjuicio que el no beneficiarles, esta buena voluntad y este buen deseo.

Creo que con estas brevísimas palabras he explicado al Sr. Alvarez Mariño el objeto de mi enmienda, y que habrá quedado S. S. plenamente convencido de que con ella, lejos de inferirse perjuicio á nadie, se reporta un evidente beneficio á más de 30 capitales de provincia, puertos asimilados y poblaciones de más de 30.000 almas, desde el momento en que no se les hace extensiva la autorizacion concedida al Gobierno y consignada en el artículo ya aprobado, respecto á la fijacion de los cupos de consumos.

El Sr. **LOPEZ RODRIGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOPEZ RODRIGUEZ**: Muy pocas palabras he de dedicar á contestar á las observaciones que se ha servido hacer el Sr. Alvarez Mariño, y lo haré más por cortesía que por otra cosa, pues que realmente han quedado ya contestadas.

A tres se reducen las observaciones de S. S. La primera es aquella en que S. S. indicaba que á los pueblos de ménos de 30.000 almas no se les habia quitado la obligacion de tener encabezamiento de consumos. Como no podia ser este el pensamiento de la ley, la Comision que entendió en el proyecto á que S. S. se ha referido debió tener presente tan solo si las escalas que se establecian beneficiaban á los pueblos. Como esto era indiscutible, y como el propósito del Sr. Ministro no era quitar la contribucion de consumos para sustituirla con otra, en cuanto que los tipos que se marcaban eran beneficiosos, á la Comision le pareció conveniente aceptarlo así y proponerlo á la Cámara. La prueba de que esto era ventajoso está en que una fraccion que se cuida mucho de estos asuntos, lo ha hecho suyo, y lo ha presentado como enmienda al articulado del presupuesto, despues de haber hecho sus cálculos y despues de hacer una confrontacion que demuestra que nosotros estábamos en lo cierto.

En cuanto á la observacion que ha hecho S. S. respecto de la escala presentada en la enmienda del Sr. Gamazo, yo no he de contestar á S. S., pues que acaba de hacerlo con gran claridad el Sr. Barroso.

En cuanto al último punto, ó sea el que se refiere á los medios ó á las disposiciones que la Comision ha creido conveniente adoptar antes de permitir que se acuda al repartimiento, solo he de decir que lo que ha expuesto S. S. queda contestado con indicar que hay muchos pueblos que tienen necesidad de acudir á este medio de pagar la contribucion de consumos porque no pueden acudir á otros para hacerla efectiva. Nosotros hemos dicho que antes de que se acuda al repartimiento se utilicen los demás medios que los pueblos pueden aplicar, y no me podrá probar el señor Alvarez Mariño que á muchos pueblos les sea imposible utilizar cualquiera de los medios que aquí se consignan, antes de acudir al repartimiento.

Por otra parte, yo no he de entrar á reproducir aquí los argumentos que ayer se hicieron con bastante extension, para demostrar que mientras no se cambie por completo la contribucion de consumos desde su principio hasta el fin, no hay más remedio que aceptar en muchos pueblos el repartimiento. Por lo tanto, creo que quedará satisfecha la curiosidad del Sr. Alvarez Mariño, y concluyo rogando al Congreso que me dispense por el tiempo que le he molestado, y al Sr. Alvarez Mariño que nos indique alguno de esos medios que á S. S. puedan ocurrírsele para evitar ese mal; porque ni en la informacion á que ha

acudido S. S., ni en la Comision de presupuestos, le he oido hacer otra cosa más que la crítica de esto que todo el mundo está cansado de saber que es realmente un mal que ahora se trata de atenuar, y que con efecto se atenúa desde luego.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Las últimas palabras del Sr. Lopez podrian dispensarme de rectificar, porque S. S. empieza por confesar que existe ese mal profundo y gravísimo y que no se remedia con las disposiciones que se proponen.

Decia el Sr. Barroso que yo me habia mostrado desagradecido con la Comision de la territorial, que era la que habia traido las nuevas disposiciones, y con el Sr. Gamazo que habia establecido la escala gradual. Yo me he limitado á decir en términos bien claros, que queria que se tirara de la cuerda para todos, porque es verdaderamente irritante que lo que se establece en beneficio de las grandes poblaciones no se haga extensivo á los pueblos pequeños.

El Sr. Lopez, que conoce las necesidades de los pueblos, me decia con la mayor tranquilidad y la mayor sangre fria, que esto estaba establecido y que por eso se conserva la desigualdad. Pero ¿por qué esta injusticia? El Sr. Lopez y todos los individuos de la Comision han seguido en estos debates la misma conducta que otras Comisiones. Se reconoce la verdad y la exactitud de las observaciones que se hacen, pero se aplaza el remedio para otro año y para otras Comisiones; de suerte que esta Comision no tiene, como otras, más sistema que el del aplazamiento. Si los Sres. Diputados se fijaran en lo que yo pido, seguramente votarian en contra del artículo, á fin de que se buscara un sistema que fuera igual para todos, y sobre todo que trajera una rebaja, porque aquí precisamente lo que viene á resultar es, que los pueblos rurales, los que no tienen medios de establecer convenientemente la contribucion de consumos, tendrán que pagar sobre especies que no existen, que no consumen, mientras que en las grandes poblaciones habrá más medios y más facilidades de hacer efectiva la contribucion. Este es un asunto que debiera haberse estudiado con más detenimiento por la Comision, que no ha dedicado á él más que quince minutos.

Tanto la Comision de la territorial como la general de presupuestos despues, han debido profundizar este asunto al dictar esas reglas, porque el resultado es que viéndose los pueblos en esta situacion, podrán llegar á ese estado que inspiraba al Sr. Muro la manifestacion que interpretaba tan duramente el señor Aguilera; y al ver que él hablaba con tanto calor, todavía yo le dí mayor alcance, diciendo que todo esto vendria á parar á que en época no lejana se dejaran de pagar los tributos y llegaríamos á una revolucion de distinto carácter de las que hasta ahora hemos conocido: la revolucion de la miseria.

Esto lo ha reconocido la Comision, dándonos la razon á nosotros; pero la verdad es que no acude á poner el remedio, cuando este remedio es tan urgente como la misma subida de los aranceles, de la cual soy tambien partidario. Es decir que de esta manera se viene á agravar la suerte de los pueblos rurales y de los pobres agricultores.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado en esta forma:

«Art. 10. La legislacion vigente para el impuesto de consumos se entenderá reformada desde la promulgacion de esta ley, conforme á las disposiciones que siguen:

1.ª Los Ayuntamientos de las capitales de provincia, los de los puertos de Cartagena, Gijon y Vigo, y los de las demás poblaciones mayores de 30.000 habitantes, podrán ó no encabezarse por el impuesto de consumos.

En el caso de que no acepten el encabezamiento por los tipos que señale la Hacienda dentro del límite máximo fijado en la regla 4.ª, podrá aquélla administrar por sí ó arrendar el impuesto por la cantidad que estime conveniente. Esto mismo podrá hacerse en el caso que los Ayuntamientos que hubiesen aceptado el encabezamiento dejasen de cumplir sus obligaciones.

2.ª En las poblaciones no comprendidas en la disposicion anterior continuarán siendo obligatorios los encabezamientos por consumos, pero fijándose los tipos de modo que el gravámen individual no sea mayor ni menor que los tipos contenidos en la siguiente escala:

PUEBLOS.	Máximo.	Mínimo.
Hasta 1.000 habitantes, pesetas.	2	1'40
1.000 á 5.000.........	3'50	2'90
5.000 á 8.000.........	4'50	3'75
8.000 á 12.000.........	7'50	6'50
12.000 á 30.000.........	9	8

3.ª Las poblaciones de Asturias, Galicia y Canarias y las de las demás provincias en que existan distritos municipales cuya poblacion esté diseminada en grupos, parroquias, concejos ó aldeas, se regularán por la base de poblacion que corresponda al mayor núcleo de los que compongan el municipio.

4.ª Los cupos de las poblaciones contenidas en la disposicion 1.ª se fijarán por la Hacienda, teniendo en cuenta el importe de los encabezamientos, arriendos ó productos obtenidos por cualquiera de los medios autorizados para la exaccion del impuesto, siempre que

En las poblaciones inferiores á 12.000 habitantes el tipo no exceda de 9 pesetas.

En las de 12.000 á 20.000 de 10.
En las de 20.000 á 30.000 de 11.
En las de 30.000 á 50.000 de 12.
En las de 50.000 á 60.000 de 13.
En las de 60.000 á 70.000 de 14.
En las de 70.000 á 100.000 de 18.
En las de 100.000 en adelante de 20.

Las modificaciones que en la fijacion de cupos anteriormente se establecen, no autorizarán en ningun caso á aumentar para los encabezamientos los que hoy están señalados á las capitales de provincia, puertos asimilados y poblaciones mayores de 30.000 almas.

5.ª Los derechos para el Tesoro sobre las especies que son objeto del impuesto de consumos serán los señalados en las dos tarifas adjuntas, de las cuales la primera es aplicable á todas las poblaciones, y la segunda solo á las contenidas en la disposicion 1.ª

Sobre estos derechos podrán los Ayuntamientos imponer un recargo hasta de 100 por 100; pero en ningun caso se podrá imponer otro, ni por el Tesoro ni por los Ayuntamientos, aunque sea en concepto de extraordinario ni de transitorio, sino por una ley.

6.ª No obstante la disposicion anterior, podrá el Gobierno autorizar á las poblaciones mayores de 200.000 habitantes la modificacion de las tarifas cuando exista encabezamiento y lo pidan el Ayuntamiento y la Junta de asociados.

7.ª La recaudacion del impuesto se realizará cobrando á la vez los derechos para el Tesoro y los recargos municipales.

Cuando sea la Hacienda quien recaude, y lo haga directamente y no por arriendo, retendrá, al hacer entrega á los Ayuntamientos de la parte correspondiente á los mismos, el 10 por 100 para gastos de administracion y cobranza.

8.ª Las especies que se consuman, almacenen y vendan en los extrarradios de las poblaciones de todas clases, no están sujetas á fiscalizacion administrativa, procediendo el adeudo de los derechos que correspondan á las que se consuman por medio de encabezamientos y conciertos obligatorios sobre la base del tipo medio de gravámen individual que corresponda á cada habitante.

Este señalamiento se hará tomando como tipo medio de gravámen individual el 50 por 100 exactamente del que resulte fijado á la poblacion en su respectivo cupo ó encabezamiento total.

9.ª No obstante lo prescrito en el artículo anterior, se autoriza el establecimiento de fiscalizacion administrativa por medio de fielatos en los grupos de poblacion que existan en los extrarradios, cuando la importancia de aquellos aconseje considerarlos como poblaciones separadas. Esta concesion se hará por la Hacienda á peticion de los subrogados en los derechos de ésta y sus partícipes, ó por reclamacion de los habitantes de las expresadas zonas.

En este caso la recaudacion se realizará en los extrarradios de todas las poblaciones con arreglo á los derechos fijados en la clase primera de poblacion de la tarifa ó tarifas que sean aplicables.

10.ª En las poblaciones á que se refiere la disposicion 1.ª no podrá emplearse el reparto vecinal.

En las demás poblaciones se autorizará el reparto en los siguientes casos:

En las mayores de 5.000 habitantes, cuando se hayan intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de tres años y los conciertos gremiales por uno, y se haya declarado imposible la recaudacion directa.

En las menores de 5.000 habitantes, cuando se hayan intentado los medios antedichos y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

11.ª En el caso de tener que emplearse el reparto vecinal, será obligatorio el encabezamiento gremial por los derechos correspondientes á uno cuando ménos de los grupos de granos y líquidos, haciéndose el reparto por importe de los derechos de las demás especies.

12.ª El reparto se formará tomando por tipo de gravámen individual el que haya servido para el señalamiento del cupo. Este tipo podrá reducirse hasta una quinta parte, y aumentarse hasta el quíntuplo, estableciéndose dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada contribuyente en la que deba figurar por el consumo que haga.

13.ª Además de ponerse de manifiesto el reparto, se notificará á cada contribuyente la cuota que se le haya señalado, por medio de doble papeleta, uno de cuyos ejemplares quedará en su poder, y otro con el *enterado*, en el del funcionario que haga la notificacion.

Las reclamaciones contra el reparto se harán ante la misma Junta repartidora, bien por escrito, bien en comparecencia verbal.

14.ª En las poblaciones donde haya Administracion subalterna de Hacienda, el administrador y el interventor serán respectivamente presidente y secretario de la Junta repartidora de consumos.

15.ª En el caso de agregacion administrativa de un pueblo á otro, seguirán rigiéndose por los cupos que les corresponda como distrito rural y tenian señalado antes de su anexion.

Regla transitoria. Los arrendamientos de consumos hechos á particulares continuarán inalterables hasta la espiracion del plazo por que hayan sido contratados.

TARIFA 1.ª—CONSUMOS

ESPECIES			UNIDAD	CLASES DE POBLACION					
				1.ª Hasta 5.000 habitantes.	2.ª De 5.001 á 12.000.	3.ª De 12.001 á 20.000.	4.ª De 20.001 á 40.000.	5.ª De 40.001 á 100.000.	6.ª De 100.001 en adelante.
				Pts. Cénts.	*Pts. Cénts.*	*Pts. Cénts.*	*Pts. Cénts.*	*Pts. Cénts.*	*Pts. Cénts.*
Carnes	Vacunas, lanares ó cabrías	Carnes muertas en fresco	Kilog.º	0'05	0'07	0'09	0'10	0'11	0'12
Carnes	Vacunas, lanares ó cabrías	En cecina ó saladas	Idem.	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'15
Carnes	De cerda	Carnes muertas en fresco	Idem.	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'15
Carnes	De cerda	Saladas	Idem.	0'11	0'13	0'15	0'16	0'18	0'20
Líquidos	Aceites de todas clases		100 litros.	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'13
Líquidos	Vinos de todas clases		Idem.	2'50	5	6'25	8'75	10	12'50
Líquidos	Vinagre		Idem.	1	1'25	1'40	1'75	2	2'10
Líquidos	Cerveza, sidra y chacolí		Idem.	0'90	0'95	1	1'10	1'15	1'25

ESPECIES	UNIDAD	CLASES DE POBLACION 1.ª Hasta 5.000 habitantes. Pts. Cénts	2.ª De 5.001 á 12.000. Pts. Cénts.	3.ª De 12.001 a 20.000. Pts. Cénts.	4.ª De 20.001 á 40.000. Pts. Cénts.	5.ª De 40.001 á 100.000. Pts. Cénts.	6.ª De 100.001 en adelante. Pts. Cénts.
Granos. Arroz, garbanzos y sus harinas	100 kilgs.	1'12	1'12	1'12	1'15	1'20	1'25
Granos. Trigo y sus harinas	Idem.	1	1	1	1'05	1'10	1'15
Granos. Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas	Idem.	0'30	0'30	0'30	0'40	0'45	0'50
Granos. Los demás granos y legumbres secas y sus harinas	Idem.	0'20	0'20	0'20	0'22	0'23	0'25
Pescados de rio y mar, sus escabeches y conservas	Kilog.°	0'02	0'02	0'04	0'05	0'06	0'08
Jabon duro y blando	Idem.	0'07	0'07	0'07	0'09	0'09	0'11
Carbon vegetal	100 kilgs.	0'20	0'20	0'25	0'30	0'30	0'30
Idem de cok	Idem.	0'05	0'08	0'10	0'15	0'15	0'15
Conservas de frutas	Kilog.°	0'05	0'05	0'08	0'10	0'12	0'12
Conservas de hortalizas y verduras	Idem.	0'04	0'04	0'06	0'08	0'10	0'10
Sal comun	Idem.	0'09	0'09	0'09	0'09	0'09	0'09

TARIFA 2.ª—CONSUMOS

ESPECIES	UNIDAD	CLASES DE POBLACION 1.ª Hasta 5.000 habitantes. Pts. Cénts.	2.ª De 5.001 á 12.000 Pts. Cénts.	3.ª De 12.001 á 20.000 Pts. Cénts.	4.ª De 20.001 á 40.000 Pts. Cénts.	5.ª De 40.001 á 100.000 Pts. Cénts.	6.ª De 100.001 en adelante. Pts. Cénts.
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño	Una.	0'03	0'04	0'04	0'04	0'04	0'05
Pavos	Idem.	0'25	0'30	0'40	0'40	0'50	0'50
Capones	Idem.	0'12	0'15	0'20	0'20	0'25	0'25
Faisanes	Idem.	0'30	0'40	0'46	0'50	0'55	0'60
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos	Idem.	0'08	0'08	1'10	0'10	0'10	0'15
Aves trufadas	Idem.	0'30	0'40	0'46	0'50	0'55	0'60
Conservas de las anteriores especies	Kilog.°	0'12	0'15	0'20	0'20	0'25	0'25
Nieve, hielo natural y artificial	100 kilgs.	0'84	1'08	2'16	3'24	4'32	5'40
Cera en rama ó manufacturada	Idem.	16'80	17'30	17'90	18'40	19	19'50
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada	Idem.	14'50	15'10	15'70	16'20	16'80	17'30
Huevos	El 100.	0'20	0'20	0'20	0'20	0'20	0'20
Quesos	100 kilgs.	3'26	4'36	4'36	4'40	5'50	6'70
Leche	Idem.	2	2'20	2'30	2'40	2'50	3'20
Manteca extraida de leche	Idem.	3	4	4'10	4'15	4'50	5
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados	Idem.	0'05	0'08	0'10	0'15	0'15	0'20
Leña	Idem.	0'15	0'18	0'20	0'25	0'25	0'30

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Discusion del art. 11, que es la enmienda del Sr. Nuñez de Velasco.»

Leido dicho artículo, y no habiendo ningun señor Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

«Art. 11. Se reduce el tipo de imposicion por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería sobre la riqueza rústica en 1'50 y 1'95 por 100 respectivamente, á los pueblos que pagan 17 y 22'20 por 100, fijándose en vez de estos tipos los de 15'50 y 20'25.

La riqueza pecuaria contribuirá con los mismos tipos que la rústica.

La riqueza urbana continuará pagando á razon de 17'50 y 23 por 100.»

Leido el art. 12, antes 9.°, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en estos términos:

«Art. 12. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximun de la deuda flotante del Tesoro que se contraiga en el año económico 1888-89 para cubrir las obligaciones del

mismo; solo en los casos de guerra ó de grave alteracion del órden público podrá el Gobierno, sin autorizacion especial, traspasar el límite fijado para allegar recursos en este concepto.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Hay un artículo adicional propuesto por el Sr. Fernandez Villaverde, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer como enmienda al dictámen sobre el proyecto de ley de presupuestos para el año 1888-89 un nuevo artículo, que será el 10, redactado en los siguientes términos:

«Art. 10. Quedan recargados con un 40 por 100 los derechos sobre los cereales y sus harinas, comprendidos como arancelarios y transitorios en las partidas 240 á la 245 del arancel de importacion.»

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1888.=Raimundo Fernandez Villaverde.=C. El Conde de Toreno.=Fernando Cos-Gayon.=El Vizconde de Campo-Grande.=El Conde de Castillejo.=Manuel Allende Salazar.=Emilio de Alvear.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): La Comision tiene el sentimiento de no poder admitirla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): El señor Fernandez Villaverde tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Circunstancias bien ajenas, como es notorio, á toda responsabilidad de esta minoría, la han impedido detenerse, mal de su grado, en el exámen y en la crítica del presupuesto de ingresos y de tantos problemas tributarios como á deshora en estas últimas sesiones de todas partes se suscitan y plantean; pero hay un punto que por concentrar en sí el interés de la opinion y las necesidades del país, no nos es lícito dejar de examinar con la detencion que requiere: me refiero, como comprendeis, al gran problema de la crísis agraria.

Cumple, Sres. Diputados, á nuestra conviccion y á nuestro deber terminar la legislatura como la empezamos, llamando vuestra atencion hácia la necesidad de resolver cuestion tan grave, defendiendo en ella nuestras soluciones delante de la ineficacia de las vuestras. Fuerza es que renovemos el recuerdo de aquellos anuncios que tan solemnemente nos hizo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de un plan completo de remedios para la crísis agrícola, preguntando qué ha sido de aquel plan, dónde están los prometidos remedios, cuáles son vuestras soluciones. Vosotros mismos os preguntareis en este instante qué vais á contestar al volver á vuestros distritos, cuando os pregunten en ellos qué habeis hecho de real y práctico por la agricultura.

Que no habeis hecho nada, quedó plenamente demostrado en el debate de ayer. ¿Qué mejor prueba de la total ineficacia de vuestros propósitos, que la síntesis de ese debate, que yo compendiaré brevemente? El discurso elocuentísimo del Sr. Gamazo se resume en aquel juicio encerrado en un epíteto con que apreciaba el remedio arancelario que vengo á proponeros de nuevo. Este remedio, decia el Sr. Gamazo despues de haber examinado todos los que el Gobierno ha propuesto ó intentado, es *insustituible*.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, al contestar al Sr. Gamazo, afirmó dos veces, reconoció repetida y plenamente que nada ha hecho el Gobierno hasta ahora, que nada eficaz han podido hacer las Córtes en favor de los intereses agrícolas. Y despues de haber afirmado esto, dijo algo más amargo, algo más grave, algo que debia sonar más tristemente en nuestros oidos; dió á entender claramente que nada se podria hacer tampoco en adelante. El Sr. Ministro de la Gobernacion negó la existencia de la crísis, afirmó terminantemente que nada ha agravado hace muchos años la situacion agrícola en España ni en Europa; puso temerariamente su opinion enfrente del testimonio de todas las informaciones realizadas por los Gobiernos y las Cámaras de Europa, y singularmente del testimonio de la informacion oficial realizada en España, y aun consagró no pequeña parte de su discurso á desautorizar esa informacion misma.

No se habia desconocido hasta ahora por el Gobierno en términos tan absolutos la crísis agrícola; se habia tratado, sí, de atenuar sus proporciones, y el Sr. Ministro de Hacienda, como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, nos habian ofrecido el triste consuelo de recordarnos que la agricultura española no es la única que padece; que padece tambien considerablemente la agricultura en Europa, presentándonos así el mal ajeno como un triste y desairado consuelo, cuando no debe ser para nosotros sino una eficaz enseñanza. ¡La crísis en Europa! ¿Cuáles son sus caractéres? ¿en qué consiste? Consiste la crísis en que decaen, disminuyen, se quebrantan, hasta desaparecer los beneficios del cultivo agrario: se reducen porque se deprimen los precios, y los precios no bajan á causa de que mejoren ó se abaraten los elementos de la produccion, sino porque se restringe la demanda y porque aumenta la oferta en proporciones abrumadoras, por virtud de la concurrencia de suelos superiores al de Europa. El fenómeno característico de esta crísis, que la escuela económica á que pertenece el Sr. Ministro de la Gobernacion se resiste á estudiar, consiste en que en la segunda mitad del presente siglo la produccion se ha desarrollado en términos asombrosos, semejantes á aquellos en que en la primera mitad, se desarrolló el consumo; la produccion crece desmedidamente en todas partes, pero principalmente en países nuevos, en extensiones vastísimas de continentes lejanos, cuyos productos, á favor de la portentosa baratura de los trasportes, invaden á Europa, viniendo á hacer imposible para su agricultura el precio remunerador que necesita.

Ayer el Sr. Gamazo expuso datos elocuentes que no he de repetir ahora; basta recordar las condiciones excepcionales en que la produccion de cereales se obtiene en esos países. Los Estados-Unidos, por la feracidad de su suelo, por la inmensa extension de terrenos dedicados al cultivo de cereales en el lejano Occidente, por la aplicacion en grande escala de la maquinaria, por la facilidad del crédito, por la abundancia de capitales que produce la asociacion, y sobre todo, por la multitud y baratura de sus comunicaciones y medios de trasporte, han llegado á exportar en proporciones gigantescas sus productos naturales. En la India, por efecto de sus condiciones naturales, tambien privilegiadas, de sus lluvias y sus riegos, por su poblacion inmensa que abarata los brazos hasta el punto de que un cultivador allí no cobra sino 40 ó 50 céntimos de jornal, por el aumento creciente de ferro-carriles y canales, hasta por la baja de la plata,

que es un estímulo creciente á la importacion de granos en Europa, la produccion de cereales ha venido á hacer una competencia victoriosa, no ya á la produccion europea, sino á la misma produccion americana, en los mercados de Europa.

La Australia, los países del Plata son nuevos, formidables concurrentes que amenazan hacer cada dia más difícil la lucha, que deprimiendo el precio en nuestros mercados, priva al cultivo y á todas las industrias agrícolas de todo beneficio posible.

Pero si tales son rápidamente expuestos los caractéres generales, si tales son, dichas en brevísimo compendio, las causas de la crísis, ¿cuál es su estado actual en Europa? ¿Es acaso el que os exponia ayer el Sr. Ministro de la Gobernacion, sin otro fundamento que sus noticias mal seguras del precio del trigo candeal en no sé qué mercado y del de los ganados en la feria de Trujillo? No; no es eso, ni nada semejante, lo que resulta de todos los documentos que pueden consultarse, y que conoce bien el Sr. Ministro de la Gobernacion, tan versado en las cuestiones económicas.

Es verdad que se anuncian síntomas, es verdad que se advierten principios de mejora y alivio en la crísis general de la produccion y del comercio; es verdad que desde el año anterior, merced á la elevacion de algunos precios, se presenta lo que se llama en el lenguaje corriente de estos estudios la *reprise des affaires*; pero este despertar no alcanza hasta ahora á la riqueza agrícola. De todas las informaciones hechas en Europa, de las mismas de Inglaterra, de aquella que he tenido ocasion de citar otras veces, realizada bajo la presidencia del malogrado Lord Idesleigh, y cuyos resultados comunicó la Reina de Inglaterra al Parlamento al inaugurar sus sesiones de 1887 en Enero del año anterior, resulta demostrado que el renacimiento de los negocios no alcanza á las industrias agrícolas.

Recientemente habrá podido consultar el Sr. Ministro de la Gobernacion un documento muy interesante, que es el discurso de apertura de la asociacion de las Cámaras del Reino Unido, escrito por su presidente Sir Samuelson, en el cual, despues de analizar las esperanzas que pueden cifrarse en el alivio de la crísis, se dice que ni en Inglaterra ni en el continente hay por el momento indicios de mejora para la situacion de la agricultura. ¿Y qué más, Sres. Diputados? Yo citaré al Sr. Ministro de la Gobernacion una autoridad que no puede recusar S. S.: la autoridad de uno de los patriarcas de la escuela economista francesa, aunque belga de orígen, Mr. Molinari, redactor en jefe del *Journal des Economistes*, quien en su último libro *La Morale economique* dedica á la crísis, páginas pesimistas en que reconoce que no hay esperanzas de que sus rigores pasen ni cedan.

¿Qué es, pues, Sres. Diputados, lo que en todas partes se aprende, lo que todas las informaciones enseñan, lo que más elocuentemente para nosotros dice y comprueba esa informacion agraria española que el Sr. Ministro de la Gobernacion ponia ayer incomprensible empeño en desautorizar?

Que la crísis agrícola no cede, que estamos bajo su azote, que es necesario pensar en sus remedios, y no en remedios á plazo lejano, sino eficaces, inmediatos, como la produccion perjudicada los necesita y como los aplica Europa entera. ¿Cuál es ese remedio? El que la lógica pide y la experiencia enseña.

La crísis agrícola no es en suma sino depresion del precio de los cereales. ¿Qué hay que hacer para contenerla y aliviarla? Elevar ese precio por medio del arancel. ¿Es acaso que Europa no conoce y no aplica otros remedios que aquí se nos presentan á diario como más científicos ó más sólidos? ¿Es posible admitir, Sres. Diputados, esa opcion peregrina, esa alternativa absurda que aquí se pregona y defiende, entre nivelar como se dice sin exactitud los precios en la carestía ó nivelarlos en la baratura, entre recargar con un derecho de importacion el precio de los cereales extranjeros, ó reducir el coste de produccion de los nuestros? Es verdad que enfrente del recargo arancelario que aplican tantas Naciones, puede ponerse ese otro sistema, que es el del Sr. Ministro de la Gobernacion, el del Sr. Ministro de Hacienda y el del Sr. Presidente del Consejo, que no difiere de ellos en estas doctrinas, segun hemos podido apreciar en los últimos discursos que ha pronunciado. ¿Es que hay otro sistema, que consiste en mejorar las condiciones del cultivo, en abaratar los elementos de produccion? Pues qué, ¿todo eso no se hace en Europa, y no se hace tambien en España en la medida de lo posible? Con crísis ó sin crísis, pero con mayor causa bajo su azote, se hacía y se hace todo eso, así en Europa como en España. ¿Quién puede suponer sin injusticia que nosotros ni nadie rechacemos ese sistema ni esos medios? Lo que hay es, que por la lentitud de sus efectos no pueden ser eficaces para conjurar ni para aliviar siquiera la crísis que oprime á la agricultura; pero no rechazamos ni excluimos ninguno de tales medios de adelanto y mejora. Lo que no podemos sufrir es que en un debate leal se nos contraponga su defensa como un sistema opuesto al que estriba en recargo del arancel.

En las Naciones que más padecen con la crísis y más se preocupan de ella, todo eso que aquí se quiere imitar, existe: cultivo intensivo, procedimientos mecánicos, facilidad del crédito, y nada basta para vencer la concurrencia creciente que ha sido fuerza combatir y contener por medio del arancel.

El Sr. Gamazo se ocupó con extension y elocuencia de este punto; yo no he de repetir lo que él os dijo acerca de las medidas arancelarias que deben serviros de ejemplo, sobre sus causas y sobre su orígen en cada caso; únicamente espigando el campo de esas interesantes comparaciones, me resta fijar las cifras y las fechas, para precisar el debate, que es como, á mi juicio, importa plantear estos asuntos, que no se tratan, ni ménos se profundizan, con imágenes y declamaciones vagas, sino con datos concretos y precisos, como son: el derecho actual de importacion de los cereales en los Estados más importantes de Europa, y las leyes por las cuales sus Cámaras y sus Gobiernos han elevado los aranceles.

Se ha dicho aquí que lo han hecho por razones políticas; yo recuerdo haber oido esta afirmacion (no la hizo ayer el Sr. Ministro de la Gobernacion, pero la he oido á alguno de sus compañeros), y eso no es exacto. La historia de todas esas medidas, los motivos de la elevacion de los aranceles han sido harto debatidos, harto públicos en Europa, para que pueda caber duda de que han obedecido á una política económica discutida y aceptada hasta por las mismas Naciones y Gobiernos que antes la rechazaban. Razones puramente económicas son las que han exigido, las que han impuesto la política arancelaria dominante de enérgica proteccion á la agricultura.

Con pocas cifras, para no fatigar vuestra atencion, demostraré el grado á que esa proteccion llega, contra lo que todavía se pretende y se dice de lo elevado de nuestros derechos sobre los cereales.

Francia modificó primero para ellos su tarifa general de 7 de Mayo de 1881 en Marzo de 1885, y despues ha establecido un nuevo recargo en Marzo de 1887.

No os he de citar, porque molestaria vuestra atencion, los tipos de los nuevos derechos sobre cada uno de los cereales; me servirá de ejemplo el más interesante de todos, el trigo; tomaré para mi comparacion los tipos arancelarios con que están gravados el trigo y su harina.

Francia, por la ley de 28 de Marzo de 1885, elevó el derecho de los trigos de 0'60 francos los 100 kilogramos, á 3 francos. Esto en Marzo de 1885; pero en 1887, al llegar el período álgido de la crísis, por más que otra cosa haya dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion, es bien sabido que en Marzo del año pasado elevó Francia de nuevo el derecho arancelario sobre el trigo de 3 á 5 francos; y todavía este tipo de adeudo se aplica solo á las procedencias directas, pues para las de depósitos de Europa el derecho es de 6'60 francos, ya superior al nuestro, que no es, como sabeis, más que de 5'70 pesetas.

La harina de trigo, que en el año 1881 tenía en la tarifa general consignado un derecho de 1'20 francos, se elevó en Marzo de 1885 á 6 francos, y en Marzo de 1887 se elevó á 8 francos, y para las procedencias de los depósitos de Europa á 9'60 francos, derecho tambien superior al nuestro, que es de 8'25 pesetas.

Alemania, no por motivos políticos, sino por razones económicas largamente discutidas en aquel Parlamento, como todos sabeis, ha hecho dos modificaciones en este sentido. El trigo estaba allí gravado con un derecho arancelario de 1'25 francos los 100 kilogramos; en 1885, por la ley de 21 de Febrero, se elevó á 3'75, y demostrado en documentos solemnes, entre otros en el último discurso leido por el Emperador Guillermo I en el Reichstag, que este derecho no habia bastado para defender la produccion alemana y sostener sus precios, en 17 de Diciembre de 1887 el derecho arancelario de importacion del trigo se elevó á 6'25, tipo de gravámen superior al que existe en España.

Lo mismo sucede con la harina. Ya por la reforma arancelaria de 1885 se impuso en Alemania á la harina extranjera un derecho de 9'37 francos (reduzco los marcos á francos para facilitar la comparacion, y lo mismo haré para los demás países con sus respectivas unidades de cuenta), derecho superior al nuestro, que no es sino de 8'25; y por la ley de 17 de Diciembre del año 1887 se ha elevado de nuevo ese derecho á 13'12 francos.

Austria, tambien bajo el apremio de la crísis, para defender su agricultura, ha hecho la ley arancelaria de 21 de Mayo de 1887. Por la de 25 de Mayo de 1882 estaba gravado el trigo con un derecho de 1'25 francos, y por la de 1887 se ha elevado á 3'75 francos, elevacion, como veis, considerable; y la harina, gravada por la primera de esas leyes con 3'75, lo está al presente por la segunda con un derecho de pesetas 9'37, derecho tambien superior al que existe en España.

Italia, de la que dijo aquí en un momento de olvido el ilustradísimo Sr. Ministro de Hacienda que estaba arrepentida de haber recargado sus aranceles sobre los granos, Italia tenía una ley arancelaria por la cual no tributaba el trigo sino con un derecho de 1'40 pesetas los 100 kilogramos.

En 21 de Abril de 1887, en virtud de otra ley, elevó ese derecho á 3 pesetas, y despues, como ya recordó ayer el Sr. Gamazo, por un decreto de 10 de Febrero del año actual, ha elevado todavía el gravámen arancelario sobre el trigo de 3 á 5 pesetas. El derecho sobre la harina, que era antes de 2'77, pasó á ser en 1887 de 5'50, luego de 6, y se ha elevado en 1888 á 8'60, tipo superior al nuestro. La sémola, de 2'77 con que estaba gravada, pasó en Abril de 1887 á 8 pesetas, y á 11 pesetas por la última reforma de 10 de Febrero de 1888; reforma, entiéndase bien, que hizo aquel Gobierno por medio de decreto, que el Ministro de Hacienda al presentar la ley de presupuestos ha propuesto al Parlamento que ratifique como ley para el año de 1888-89.

Portugal tiene, como es sabido, derechos considerablemente superiores á los nuestros, de 8'40 para el trigo y de 12'30 para la harina; derechos que va á elevar.

¡Qué más, Sres. Diputados! Suecia y Noruega, país que solo tenía gravado el trigo con un derecho de balanza de 0'31 los 100 kilogramos, por una ley reciente de 11 de Febrero de 1888, le ha impuesto sobre un derecho, dados los antecedentes elevadísimo, de 3'47 pesetas.

¿No demuestra todo esto que Europa no ve otro remedio inmediato y eficaz contra la crísis agrícola que el de la defensa arancelaria? Frente á tales ejemplos irrecusables del continente europeo, se nos presenta el de Inglaterra; pero Inglaterra no puede servir de norma en estas materias; ¡qué digo, no puede servir! Inglaterra nos proporciona una enseñanza aun más decisiva que la que acabo de presentaros, con serlo tanto.

En la gran informacion á que antes me he referido, informacion que se refiere á todos los ramos de la produccion inglesa, una minoría de cuatro respetabilísimos vocales, pertenecientes á lo que en Inglaterra se llama el partido del *cambio leal*, en oposicion al del libre cambio, pidió el establecimiento de derechos arancelarios, pidió que Inglaterra se defendiera tambien de la concurrencia agrícola, y aun en alguna medida de la concurrencia alemana en los productos de la industria por medio del arancel.

Hoy una Comision de la mayor autoridad continúa aquellos trabajos, estudiando principalmente la cuestion monetaria, puesto que allí, como es sabido, esta cuestion de la baja de los precios, que ocupa á toda Europa, se plantea relacionándola con el problema de la *apreciacion* del oro, es decir, del aumento de su potencia de adquirir; y la Comision que preside las informaciones, ya ha oido pareceres en el sentido de que contra la baja ruinosa de los precios de los granos ingleses no hay más remedio oportuno que el que la Europa entera emplea, y de que al cabo ese ejemplo debe ser seguido por la misma Inglaterra.

Pero despues de todo, ¿qué importa ni qué revela que Inglaterra no lo aplique? No lo aplica, porque allí los intereses mercantiles, con tener tanta importancia los de la agricultura, la tienen superior; tienen una importancia esencialísima á la que se sacrifica todo, desde el interés sanitario hasta el agrícola: el comercio no lo hace Inglaterra, como lo hacemos nosotros,

para su propio territorio y sus necesidades, sino que lo hace para el mundo entero; y con sus vastos depósitos, con su poderosa marina mercante, es el agente mercantil intermediario de todo el orbe; por eso á los intereses mercantiles tienen que ceder allí todos los otros.

Además, los intereses agrícolas y territoriales no están como aquí, en manos endebles y privadas de recursos; están en manos poderosas. El ejemplo de la abolicion de la ley de cereales que tanto citan los librecambistas, se adultera de modo bien singular en sus lábios. Sir Roberto Peel no habló nunca á los grandes propietarios ingleses el lenguaje que aquí se habla á nuestros pobres propietarios; no trató de convencerles de que la reforma no heria sus intereses; al contrario, Sir Roberto Peel dijo á la aristocracia inglesa: vosotros dominais en Inglaterra, dirigís su gobierno; pagad con un gran sacrificio la influencia que poseeis. Y el sacrificio se renueva ahora. No hay, pues, razon para aplicar aquí el ejemplo de Inglaterra.

Pero, señores, ¿es cierto que esta crísis que aflige á Europa, que de tal manera preocupa á sus hombres de Estado, y que en todas partes ha reclamado y ha obtenido una enérgica defensa arancelaria, sea ménos grave en España, como se ha dicho aquí por el Gobierno de S. M.? ¿Es posible sostener esta afirmacion que aquí hemos oido? ¿Cabe que se mantenga delante de lo que arroja la informacion oficial que recientemente se ha hecho? En España es mucho más grave la crísis, precisamente porque en nuestro país tiene la agricultura, como base de nuestro bienestar y nuestros cambios, una importancia mayor, como que casi constituye nuestra única riqueza. Pues qué, las condiciones de relativa inferioridad de nuestra agricultura, comparada con la de los demás países, ¿no son por sí solas bastante evidentes para que el sentido comun ménos ilustrado reconozca que hay en ellas otras tantas circunstancias que vienen á agravar la crísis? Nuestra despoblacion, nuestras condiciones topográficas, la falta de lluvias y de riegos, la carestía del capital, las dificultades del crédito, ¿no son motivos para que aquí tome la crísis proporciones más opresivas?

Pero hay una desventaja que debe convenceros más, porque sobre ser de las más notorias y reconocidas, depende de la accion del Estado; me refiero al peso de los tributos, á la diferencia que existe entre el sistema de impuestos en España y el sistema generalmente adoptado en Europa, y principalmente en Inglaterra.

Tenemos un sistema de impuestos que gravita sobre la riqueza territorial en forma directa, no solo en la contribucion de inmuebles y en la de derechos reales y trasmision de bienes, sino en el mismo impuesto de consumos, que por el encabezamiento y el repartimiento en último resultado viene en mucha parte del país á traducirse en un aumento, en un verdadero recargo de la tributacion directa.

Este sistema de impuestos que en forma directa grava la renta de la tierra, los beneficios del cultivo, los rendimientos de todas las industrias agrícolas, nos coloca en situacion notoriamente desventajosa con relacion á otras Naciones.

Europa entera tiende, como es sabido, á arraigar y á extender cada vez más la tributacion indirecta, y no hace esto, como decia el Sr. Azcárate, por moda, ni ménos con desprecio de los principios; lo hace por necesidad, impuesta por los presupuestos modernos; lo hace obedeciendo á principios y á reglas de ciencia y de política fiscal, derivadas, ó mejor, inducidas de los hechos.

Hoy apenas se discuten los impuestos indirectos. La escuela democrática no los combate. Buen ejemplo son Francia y los Estados-Unidos; y en cuanto á la escuela liberal inglesa, sabido es que los ha preferido siempre. Los combate la escuela individualista, la escuela economista, y lo hace precisamente, en primer término, por una de las razones que más los recomiendan á los ojos del financiero: por su elasticidad, en la que ve un incentivo para aumentar los gastos públicos y para extender las facultades del Estado. Tambien se alega contra ellos, exagerándola, esa injusticia intrínseca de que hablaba el Sr. Azcárate.

La justicia teórica del impuesto directo, sin embargo, no se realiza sino á condicion de que sea muy moderado; si se eleva, como suele hacerse, por resultar demasiado fácil una vez establecido, su cobranza se entorpece, y se hace muy difícil su justa distribucion. Los impuestos indirectos, por el contrario, cuando gravan principalmente aquellos artículos que son su base en la mayor parte de las Naciones de Europa, el tabaco, el alcohol, el vino, las bebidas todas, los artículos coloniales, pueden adquirir proporciones elevadas, y ofrecer grandes rendimientos, y guardan una proporcionalidad innegable con la fortuna y el lujo, no con las necesidades, como pretenden los que dirigen contra ellos el cargo de injusticia. No son más fundados ni más vivos los cargos que en la polémica contemporánea se dirigen á los impuestos indirectos, que los cargos que se formulan contra los directos cuando alcanzan cuotas elevadas ó excesivas.

Se ha dicho que los Gobiernos, sobre todo aquellos que no se preocupan bastante de la trascendencia de estas cuestiones y no consagran á la vida económica la atencion que reclama con más apremio cada dia, prefieren los impuestos directos, porque es muy fácil recargarlos, porque el recargo de esos impuestos se decreta y se plantea fácilmente; y esto es lo que ha juzgado con severidad, pero con exactitud, el Canciller aleman en su gloriosa campaña por extender en su país la tributacion sobre el consumo, cuando ha dicho que apelar en las crísis á recargos del impuesto directo, oprimiendo la produccion y la riqueza, no es una teoría ni un principio, sino un expediente grosero.

El porvenir de la Hacienda y el secreto de la política de nivelacion están seguramente en los impuestos indirectos. Entre nosotros el directo grava en términos que todos al parecer estamos de acuerdo en considerar excesivos, la propiedad territorial, y no solo la renta de la tierra, sino los beneficios de todas las industrias agrícolas, el cultivo y la ganadería; razon que por sí sola exige que á los cereales extranjeros se imponga un derecho compensador, un derecho que descargue, como es de plena justicia, sobre los productores extranjeros parte del gravámen que oprime á la produccion nacional. Pero si son tan claros los motivos que recomiendan la aplicacion del recargo arancelario, como único alivio positivo y eficaz de la crísis, ¿cuáles son los otros remedios que en términos vagos se os anuncian? ¿Cuáles son los que defendia ayer el Sr. Ministro de la Gobernacion, pretendiendo que el partido liberal sería impotente si no tuviera

para resolver la crísis agraria otros remedios más que el empírico y rutinario de la elevacion del arancel? Voy á examinarlos rápidamente, clasificándolos en cuatro grupos.

Primero: mejoras y progresos del cultivo. ¿Quién no ve, Sres. Diputados, que toda reforma que se pretenda en el cultivo es un remedio lento que no puede librar inmediatamente á la agricultura española de la crísis bajo cuyo peso gime, es más bien una esperanza que un remedio? Pero ¿cuál es, sobre todo, la primera condicion para lograr mejoras y adelantos en el cultivo, máquinas, abonos, para trasformar como se pretende, dándolo por fácil, el cultivo español en algo semejante al de Francia ó al de Inglaterra, ó al extensivo, pero mecánico, de los Estados-Unidos? Pues la primera condicion es el beneficio de la agricultura, es el precio remunerador de sus productos. Sin él no cabe hablar sériamente de que se adquieran y planteen tales adelantos.

Segundo: mejora del crédito. Se habla mucho del crédito agrícola como medio de facilitar capitales á la agricultura; pero la primera condicion para que la agricultura obtenga esos capitales, es tambien el precio remunerador, el beneficio.

Y aun así y todo, aun contando con un beneficio que aquélla pierde á poder de la crísis, ¿dónde están los capitales para fundar el crédito barato? ¿Es que la usura se combate solo con discursos, con teorías, con propaganda de sociedades de templanza ó de beneficencia? No; la usura no se puede combatir sino por un capital concurrente que pueda prestarse en condiciones ventajosas al agricultor, y ese concurrente no puede ser, no ha sido nunca sino la asociacion (y claro está que ha de ser de agricultores prósperos, de propietarios ó cultivadores con sobrantes) ó el Estado; pero el Estado, no en la situacion en que se halla el Estado español, sobre el cual arrojaba esta carga ayer el Sr. Ministro de la Gobernacion, enunciando una idea que debe hoy aclarar, sino el Estado con sobrantes, como los ha tenido y aplicado á ese objeto, Inglaterra.

Tercer grupo: remedios tributarios. ¿Es serio hablar de remedios tributarios con un desnivel que el Sr. Ministro de Hacienda ha calculado en 82 millones de pesetas para el presupuesto en curso? No; todo remedio tributario es imposible así: nosotros no podemos olvidar, como olvidais vosotros, aquella regla fundamental de toda buena política financiera, que no consiente hacer reducciones en los impuestos sino delante de verdaderos sobrantes, porque solo así esas reducciones son eficaces y sólidas; de otra suerte todo remedio tributario resulta temerario ó imposible, y deficiente además cuando por vana popularidad se intenta.

Cuarto: vías de comunicacion y canales de riego. Con ser remedios á largo plazo, promesas de lejana esperanza, con no aliviar la situacion presente, vienen las obras públicas y sus ventajas á encerrarse en el mismo círculo vicioso; porque ¿cómo hacerlas sin aumentar el presupuesto? Pues si se aumenta el presupuesto, pesará desde luego sobre la agricultura, y vendrá á hacer más precario su estado.

Ved, pues, Sres. Diputados, cómo cuando esas promesas se analizan y se miran de cerca, aunque sea en la forma concisa y breve en que lo hago, se reducen á nada, huyen y se borran ante un exámen inspirado en la realidad y en la razon.

Pero tambien se ha dicho que el agricultor español puede esperar á que la crísis pase.

Señores, para juzgar el estado actual de la crísis agrícola, nada me parece más oportuno, despues de haber definido como su causa universalmente reconocida la concurrencia de otros cereales á precios con los cuales no pueden luchar los nuestros; nada más concluyente que presentaros el dato de las importaciones, dato que demuestra y mide la intensidad presente de la crísis.

No creo que se haya citado en este debate la cifra total de la importacion de trigos, solo de trigos, en España en 1887, que ha llegado á ser de 314.090 toneladas, y esta misma cifra continúa sin decaer en el año actual, puesto que en los cuatro primeros meses de 1888, desde 1.° de Enero á 30 de Abril, ascendia ya la importacion de trigos extranjeros á 79.530 toneladas.

¿Es que esa cifra de importacion tiene precedentes? ¡Ah señores! para encontrárselos hay que llegar á aquella carestía, que fué un verdadero hambre, de 1867 y 1868. Desde entonces no se han introducido jamás en España cantidades de trigo semejantes. Posteriormente preocupó á todos la carestía y la enorme importacion que se produjo en 1882; pero ¿cuál fué aquella cifra de importacion, objeto de tantas reflexiones? 275.723 toneladas, cuando en 1887 se han importado 314.000.

E importa examinar estos datos con una crítica á la que encuentro siempre rebelde al Sr. Ministro de Hacienda. Esas importaciones considerables de 1868 y 1882 no tenian nada que ver con la importacion actual, á causa de que se hicieron en condiciones extraordinarias y por efecto de la falta de nuestras cosechas y de la gran carestía de los trigos, que ofrecia un aliciente poderoso á la importacion. Segun datos traidos aquí por el Sr. Ministro de Hacienda, el precio medio del trigo en España en el año de 1868 fué de pesetas 29'80 el hectolitro, y en 1882 de 26'29. ¿Hay precios parecidos al presente á los que esos promedios acusan? Hoy la importacion de 314.000 toneladas anuales tiene lugar con precios ínfimos, cuyo promedio general para valorar la importacion ha fijado en 15 pesetas el hectolitro la Junta de aranceles y valoraciones; es decir que con estos precios no remuneradores, y á pesar de ellos, existe esa importacion desmedida. La causa de la baja es evidentemente la importacion, y efecto de ésta, el precio vil del trigo. Tal es la enseñanza de los estados de aduanas.

Pero el Sr. Ministro de Hacienda, juzgando esos datos, y siento su ausencia porque no puedo excusarme de aludirle, juzgando esos datos, nos decia con una ofuscacion que, dado su saber, no demuestra sino lo débil de la causa que defiende: «Ya lo veis; aquí está la columna de los precios y al lado la columna de las importaciones; de su exámen resulta que á mayor importacion más precio; luego la importacion no lo deprime.» ¿Es posible que quepa en una persona de la ilustracion del Sr. Ministro de Hacienda, incurrir en una ofuscacion semejante? ¿Cómo el precio ha de estar en razon directa de la oferta? ¿Cómo ha de elevarse cuando la oferta aumenta? No, no hay, no ha habido á mayor importacion más precio; lo que sucedió en esos años 1868 y 1882, fué lo contrario; es decir, á más precio mayor importacion; sostener otra cosa es invertir los términos, es confundir el efecto con la causa, es lo mismo, recordando la frase de Fi-

garo, que decir que un hombre cavila mucho porque es calvo, en vez de decir que es calvo porque cavila mucho. No; no hay, pues, términos hábiles de comparacion, no hay términos posibles de semejanza entre aquellas cifras y esta cifra, que es la prueba evidente, y no la he traido á otro propósito, que es la prueba evidente de que la crísis no cede, de que la concurrencia continúa afligiendo á nuestra agricultura y de que á todo trance es necesario levantar contra ella el dique que ha levantado toda Europa, con tanta mayor causa, cuanto que el haberlo levantado tantas Naciones es una razon de mayor apremio, como que sería por sí sola bastante para que nosotros acudiésemos á igual defensa.

Como el dato en este sentido es de la mayor importancia, lo daré detallado por procedencias ú orígenes de importacion á los señores taquígrafos para que se inserte en el *Extracto.*

Me resta examinar algunas de las objeciones que se han opuesto á doctrina tan concluyente y tan óbvia. Se nos arguye con las ventajas de la baratura, y sobre todo, de la baratura de los artículos de primera necesidad, de la baratura del trigo y del pan. Esto, señores Diputados, es negar la crísis; es algo más que negar la crísis, es desconocerla por completo, puesto que se presenta como remedio aquello mismo en que consiste el daño, se defiende como un beneficio la baratura, cuando la crísis no consiste en otra cosa. Y es que la escuela á que pertenecen el Sr. Ministro de la Gobernacion, el Sr. Ministro de Hacienda y, como antes dije, el Sr. Presidente del Consejo, esa escuela ha estudiado en los libros de tantos ilustres economistas de fines del siglo pasado y de principios del presente, ha estudiado las antiguas crísis de carestía, y se resiste á observar esta crísis totalmente distinta, la crísis de la baratura.

Así sienta y cree la peregrina proposicion de que la baratura es un bien absoluto, un progreso indefinido, un ideal constante. Y esto no es cierto. Cuando la baratura procede de la mejora de los elementos de produccion, de los adelantos industriales, ó de la abundancia propia, entonces es un bien, porque favorece al consumidor sin daño del productor, el cual encuentra en la mayor cantidad que vende la compensacion del menor precio. Pero cuando la baratura, como en el presente caso ocurre, tiene por causa indudable el enrarecimiento de la demanda y el aumento abrumador de la oferta por una concurrencia aventajada é invencible, entonces la baratura debe preocuparnos, porque puede ser un mal, es un mal sin duda. Y si llega hasta privar del precio remunerador á la agricultura, que es la primera riqueza del país, entonces pasa á ser una calamidad pública, una de las mayores calamidades que pueden afectar á la vida económica de una Nacion. Y es, señores, que los términos de los antiguos problemas de Malthus y de Ricardo se han invertido; es que hoy no nos preocupan la escasez y la carestía de las subsistencias, sino su depreciacion y la de otros productos naturales y fabriles que deja á nuestros campos y nuestras fábricas sin ganancia y sin vida. Solo los consumidores que nada producen, si es que existen, solo los consumidores que no producen ni con su capital ni con su trabajo, pueden mirar con indiferencia ese envilecimiento del precio de los productos del suelo, que lleva por necesidad en sí el envilecimiento del salario del cultivador.

Porque el Sr. Ministro de la Gobernacion, al hablarnos ayer de las ventajas que podria haber para el jornalero en no recargar los aranceles, olvidaba, no ménos que la teoría rudimentaria del salario, la teoría de los propios economistas de su escuela y de todos los economistas; aquella doctrina segun la cual el trabajo es una mercancía que se ofrece en el mercado por la remuneracion del salario, y está sujeta á la ley de la oferta y de la demanda, lo mismo que las demás mercancías. Esa teoría enseña que dentro de los límites en que el salario oscila, hay un máximum y un mínimum; un mínimum fijado por las necesidades del obrero, pero un máximum fijado por el precio que obtiene el productor. El salario se paga con el precio del producto, no hay otra manera de pagarlo; el salario no lo paga sino el productor; y el productor lo paga cuando obtiene un precio remunerador, porque si no lo obtiene, abandona la produccion. Y antes de abandonarla, á medida que se reduce el beneficio de la produccion, aun cuando no llegue al extremo de desaparecer, son ménos y menores los jornales. Hé aquí por qué el primer interés del jornalero es que la produccion aumente, que la produccion florezca, que prospere y se extienda; y defendiendo nosotros la produccion, defendemos al jornalero mucho mejor que los que no se preocupan más que de los accidentes del consumo.

En cuanto al argumento de los acaparadores, de que ayer usó largamente el Sr. Ministro de la Gobernacion, debo decir que es tambien un argumento anticuado, como todos los que se inspiran en el estudio de crísis pasadas, totalmente distintas de la crísis actual. Ayer, al hablar el Sr. Moret de los acaparadores, lo que combatia era la libertad de comercio, lo que hacía era repetir los argumentos en favor del régimen de la tasa y de la postura, los argumentos que se hicieron en otra época contra los acaparadores y regatones de las ferias de Medina del Campo; al atacar á los acaparadores, se revolvía contra la libertad de comercio; al llamar al intermediario vampiro, al hacer uso de todos esos epítetos y de todos aquellos juicios, me recordaba al abogado que habiendo confundido los nombres de los litigantes, pronunció ante el tribunal la defensa de su adversario. No, nada de eso (ya lo dijo ayer el Sr. Gamazo en su rectificacion) es aplicable á los problemas del dia, y si eso tuviera algo que ver con ellos, en realidad no tendria remedio para nosotros ni para vosotros, pero mucho ménos para vosotros, dentro del rigor de vuestras doctrinas.

La exportacion: otro argumento que no comprendo. Se habla vagamente, como de todas estas cosas, de la exportacion; de que en la exportacion estan la riqueza, la prosperidad el porvenir, y que recargando los derechos de entrada vamos á perjudicar la exportacion; pero de estas cosas no es lícito hablar de memoria. Cuando se nos habla de exportacion, es preciso que se nos diga claramente dónde están los mercados. Por desgracia, de Nacion exportadora de cereales, no digo ya del granero de Europa que fuimos en lo antiguo, hemos llegado á Nacion importadora; en términos tales que el trigo, que en la balanza de 1877 ocupaba el núm. 34 en los artículos de importacion, es decir, estaba relegado á los últimos, ha llegado á ser en 1886 el segundo, no teniendo delante más que el alcohol, y hoy es ya, por desgracia, el primero.

No quiero molestaros más; voy á concluir resumiendo el sentido de mis observaciones.

Me parece que lo hago con deciros que la cuestion económica es tal y tan importante, que no hay ninguna que la aventaje en interés á la hora presente; reclama dos soluciones que vosotros no podeis darle, dos soluciones que se compendian en dos políticas de todo punto opuestas á vuestras teorías, y más opuestas aún á vuestros actos: política fiscal de nivelacion para la Hacienda, política económica de proteccion para la agricultura, política de nivelacion, política de proteccion; ¿cómo esperarlas todavía de vosotros?

No importa que las tengais algunas veces en los labios, si con vuestros actos las contradecís á toda hora. No es política de nivelacion aquella que se reduce á hacer economías ficticias, ó á aplazarlas ú ofrecerlas; aquella que apela para cubrir el déficit á recursos extraordinarios, no haciendo sino oscurecer la dificultad presente y arrojarla agravada sobre los años sucesivos. Es política de nivelacion la que de presente, de una manera real y efectiva reduce los gastos y fortalece sólidamente los ingresos. De igual modo no es política económica de proteccion la que se limita á dar esperanzas y lanzar programas á los agricultores, cuando no censuras y críticas, á preconizar los beneficios que producirá la mejora del cultivo y la reduccion del coste de produccion. Será solo política de proteccion la que restituya de un modo eficaz é inmediato á la agricultura el precio remunerador de que está privada. La solucion arancelaria, la única adecuada, la única propia, la única eficaz, es ineludible, y no hareis más que aplazarla con vuestros votos. Ella vendrá, y debe venir pronto, porque si se aplica tarde, se reducirán considerablemente sus saludables efectos. Este es un problema que sigue en pié; es un problema que no resuelve ni acallan, sino mantienen agravándolo, vuestros obstinados acuerdos.

El recargo arancelario de los cereales es indispensable, pero habrá el país de deberlo á otras manos. Yo no comparto la creencia del Sr. Gamazo, segun la cual, los partidos se forman solo por principios políticos; los partidos se forman, tanto ó más que por principios políticos, por principios económicos. Su señoría ha podido verlo comprobado ayer, y no sé á qué quedará hoy reducida su esperanza de que los males de la agricultura hallen alivio bajo el mando del partido liberal despues de sus malogrados esfuerzos, dignos por cierto de mejor suerte, en la sesion última.

El partido conservador profesa, derivándola lógicamente de su nocion del Estado, la doctrina de la proteccion. No es el partido conservador, como ayer pretendia presentarle el Sr. Ministro de la Gobernacion, un partido que se preocupe solo de los intereses de la mesocracia.

Ni yo sé hasta qué punto era propio el nombre de mesocracia aplicado á los labradores españoles y aun en rigor, á todos los interesados en la produccion agrícola; como no sé, por otra parte, hasta qué punto habrá agradado á la mayoría aquella apreciacion de que toda medida que mejore el precio de la propiedad es una medida conservadora y no una medida liberal.

Yo he demostrado ya de una manera compendiosa y concisa, como habeis visto, que el partido conservador no se ocupa de la mesocracia; sino que se ocupa de la produccion, y al ocuparse de ella y al pedir para ella esta solucion salvadora, se interesa por todos los partícipes en la produccion; que, con arreglo á la sana doctrina económica, protegiendo á la produccion se favorece al jornalero, porque el salario de la produccion sale y sigue necesariamente su suerte.

Hasta tal punto estos sencillos principios, estas doctrinas clarísimas lo son á los ojos del país, que bien puedo decir que su mayoría no se considerará representada por una mayoría legal que le niega las soluciones económicas que con tanta necesidad pide. Nosotros hemos solicitado durante la legislatura actual estas medidas; ya no las esperamos de vosotros; pero el país las necesita, y habrá de obtenerlas al fin. De los debates parlamentarios que terminamos confirmando esta profunda conviccion que el Sr. Gamazo comparte con nosotros, como debe compartir el desaliento, y el desengaño sacamos una consecuencia que en vano pretendeis oscurecer, ella resulta, más que de mi discurso, de los discursos pronunciados por los Sres. Gamazo y Ministro de la Gobernacion, y consiste en la plena demostracion de vuestra impotencia para resolver la cuestion económica, para satisfacer la más apremiante hoy entre todas las necesidades del país.

Datos á que se ha referido el Sr. Fernandez Villaverde en su discurso.

Estado demostrativo, por paises de procedencia, del trigo importado en España durante el quinquenio de 1883-87 y cuatro primeros meses de 1888.

AÑOS	Alemania. Kilogramos.	Austria. Kilogramos.	Francia. Kilogramos.	Inglaterra. Kilogramos.	Italia. Kilogramos.	Marruecos. Kilogramos.	Rusia. Kilogramos.	Turquía. Kilogramos.	Estados-Unidos. Kilogramos.	Los demás países. Kilogramos.	TOTAL Kilogramos.
1883	669.080	»	52.597.068	9.006.315	27.844.440	»	60.681.274	25.211.916	22.640.588	39.817.301	238.467.990
1884	»	»	15.984.907	2.933.584	5.080.343	»	55.517.782	7.129.592	7.252.696	4.762.674	98.661.577
1885	2	»	26.866.325	493 000	485.630	57.665	47.604.789	1.608.681	22.531.498	12.441.100	112.088.690
1886	64 448	99	35.784.245	701.935	297.044	13.108	36.431 785	11.547.473	40.297.166	24.714.520	149.851.793
1887	297	»	35.043.352	1.572.063	1.133.568	79.807	130.648.522	11.674.727	101.406.563	32.531.701	314.090.600
Enero-Abril 1888.	55.400	26.871	5.982.976	1.087.696	553.520	»	44.683.202	5.698.563	14.253.148	7.188.773	79.530.149

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VINCENTI**: Señores Diputados, el interés que me inspiran todas las cuestiones que se relacionan con el grave problema de la riqueza de los pueblos, sobre todo si estas cuestiones se concretan en la reforma arancelaria, origen y causa de todas nuestras discusiones, justifica mi intervencion en este debate, y mi audacia al levantarme á contestar al señor Fernandez Villaverde, autoridad que respeto en todo debate, pero con especialidad en aquellos que, como éste, revisten carácter económico, informan los principales actos de su vida política, parlamentaria y académica.

Así, pues, amparado únicamente por la lógica de los hechos, por la razon y por la fuerza del derecho que me asiste, vengo yo aquí á oponer teoría á teoría, principio á principio; tarea que me ha facilitado

S. S., puesto que se ha colocado de lleno y totalmente dentro de una escuela económica determinada, dentro de la escuela proteccionista. Su señoría no ha discutido en la penumbra; las ideas de S. S. no se han oscurecido tras la más ligera neblina; todo al contrario, S. S. ha proclamado hoy como dogma del partido conservador la teoría proteccionista. ¡Ojalá, señores, el partido conservador hubiera escrito en su bandera antes de ahora ese principio económico proteccionista! ¡Ojalá lo hubiese hecho en 1881, ó en los períodos de oposicion, en esos períodos en que se reforman las ideas; porque entonces los liberales quizá se hubiesen agrupado é inscrito en su bandera el lema de la libertad económica! Despues de todo, lo lógico y lo natural hubiera sido esto, porque yo no entiendo que el ciudadano elector, pensador y escritor, pueda ser libre, y tenga que ser esclavo el ciudadano agricultor y consumidor; porque yo no entiendo que se pueda admitir la libre emision del voto y del pensamiento, y no se pueda admitir la libertad del ciudadano en lo que más pertenece al indivíduo, en lo que constituye su trabajo. Es, pues, lógico permitir al ciudadano consumir el producto de su trabajo donde quiera y como quiera, cualquiera que sea la forma de gobierno que le rija. Pero en fin, la realidad se impone, y es preciso aceptar los hechos como se presentan, limitándose á lamentar que indivíduos liberales están al lado de esa teoría, siquiera no sea en la extension que S. S. le ha dado, y puesto que al fin y al cabo esos liberales que admiten el sistema proteccionista no le aceptan como un dogma de partido, sino como una situacion transitoria y supletoria.

Despues de todo, ¿dónde está el proteccionismo de S. S. y del partido conservador? Porque S. S. ha sido muy valiente en el planteamiento de la idea, pero permítame S. S. que le diga que no ha sido tan valiente en la aplicacion de la misma. ¿Su señoría y el partido conservador quieren dar la batalla á la produccion extranjera, quieren que la produccion nacional se levante y se mantenga delante de esa invasion de cereales, delante del Egipto, de la India, de la California? Pues entonces, tengan SS. SS. el valor necesario para cerrar las aduanas, para buscar de este modo la proteccion para la produccion española. Y una vez parapetados tras de las aduanas, demos una vez la batalla. ¿Proclamaría S. S. este principio? ¿A que no? ¿A que no se atreve á proclamar que ese principio le sostiene el partido conservador? Su señoría comprende que tras de esa disposicion vendria una crísis social, una verdadera revolucion, y la crísis económica sería más grave de la que hoy existe.

Con la proposicion de S. S. nada se conseguirá para el efecto que se propone; porque ¿qué diferencia existe entre el arancel, tal como el Gobierno le aplica y tal como le establece la enmienda del partido conservador? Pues toda la diferencia consiste en 1 peseta 71 céntimos para el trigo, y 2 con 47 para la harina, es decir, 3 reales por fanega de trigo y un real por arroba de harina. ¿Y qué pasará con esa diferencia, mediante la cual el partido conservador cree que salva la situacion económica del país? ¿Qué va á pasar si el arancel se sube como pretende el partido conservador? Pues pasará que el productor nacional encontrará un pretexto para subir el precio del trigo, y que el productor del trigo extranjero os contestará con la sonrisa más irónica y más burlesca. ¡Si vosotros lo habeis dicho! ¡Si nosotros no podemos competir con los trigos que vienen del Egipto, de Rusia y de otros países! ¡Si habeis dicho que el trigo extranjero sale en nuestros puertos mucho más barato que el del país! ¿Qué va á pasar, pues, si subís los aranceles? Que el productor nacional aumentará el precio, y el consumidor pagará más caro lo que compre, y no habreis conseguido otra cosa que crear una nueva contribucion sobre el hambre, en vez de crear una recaudacion como queremos nosotros. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: El impuesto lo pagarán los extranjeros al traer sus productos.) Sí; pero á su vez los que comen pagarian ese real comiendo más caro.

El Sr. Fernandez Villaverde nos ha hecho conocer un nuevo dogma del partido conservador. Sabíamos que el Estado tenía un fin jurídico, un fin científico, un fin religioso, pero no sabíamos que el Estado tuviese un fin económico y que ese fin económico fuese proteccionista. (*El Sr. Burell*: ¿No tiene el Estado la lotería? ¿No es este un fin económico?) Ruego al señor Burell que no me interrumpa, ya que S. S. es como yo Diputado gallego; que bastante tengo con contender con el Sr. Villaverde (*El Sr. Burell*: Pido la palabra), y lo que consigue S. S. con eso, es hacer la causa del partido conservador. (*El Sr. Burell*: Yo no hago la causa de nadie.)

Iba diciendo que, segun el partido conservador, el Estado tiene un fin económico que está representado por el proteccionismo. Yo entiendo que, sea cualquiera la teoría que sobre el Estado se tenga, ya se le considere como entidad reguladora de las funciones de la vida pública, incluso los cambios, ya se crea que es una entidad supletoria de la persona y que sus funciones empiezan donde acaban las del indivíduo, hay, señores, una cosa en que todos convienen, y es, en que la mision del Estado es realizar el progreso de la Nacion, puesto que el Estado es nacional y no es regional, y por tanto, su fin no puede ser la proteccion, la cual, á lo sumo, favoreceria á una region, no al país.

Despues de exponer el Sr. Villaverde ese dogma económico del partido conservador, entró en el exámen de los aranceles de Europa y nos dijo: ninguna Nacion de Europa tiene un arancel tan bajo como el nuestro. Su señoría habrá venido pertrechado con toda clase de datos, pero yo tambien los tengo, porque despues de todo, se encuentran en toda clase de libros, y he de decir á S. S. que nuestro arancel es el más elevado de todas las Naciones, exceptuando Alemania, Portugal y Turquía. Y contra lo manifestado por el Sr. Villaverde, yo sostengo que la elevacion de derechos en Alemania obedece á causas políticas, al odio que le tiene al Imperio moscovita; y la prueba es que la Bolsa de Berlin, que se ha abierto para todos los valores europeos, no se ha abierto para los valores rusos.

Creo, pues, que Alemania ha obedecido á una causa política. Alemania trata con la Bolsa conquistar á Europa, no por la fuerza, sino por las prestaciones hipotecarias, y aun así y todo, ha cerrado el paso á los valores rusos.

Pero despues de todo, y aun cuando fuera cierta la afirmacion del Sr. Villaverde, sería un argumento contra la proteccion. ¿No estais diciendo en todos los tonos que la única solucion que tiene la crísis agrícola es la subida del arancel? Es así que el arancel se ha subido en Europa, y que á pesar de esto la crísis continúa, luego hay que convenir en que el remedio debe ser extra-arancelario.

Inglaterra, Suecia, Dinamarca, Bélgica, no tienen derechos para la importacion de granos; es decir que allí no existe la teoría proteccionista; pero en último término, aun cuando en esas Naciones existiese, ¿qué resultaria? Que ninguna de esas Naciones tiene el arancel tan subido como España, y por tanto, aun cuando lo subieran, no tendria este acto la gravedad que entre nosotros.

En la misma informacion inglesa de 1884, que ha citado el Sr. Villaverde, ¿no recuerda lo que sucedió cuando hubo de pedirse que se establecieran derechos de importacion para los trigos? Sir Berthelok la pidió, y le contestó Sir Caird: estamos bastante garantidos por la distancia; cada hectolitro de trigo que se importa cuesta como derecho de tránsito 3 chelines; luego estamos protegidos, porque cada hectárea sale á 3 libras y 5 chelines de proteccion. Aquí tiene, pues, S. S. la teoría proteccionista de Inglaterra.

Es cierto, yo no lo niego, que en efecto, en el continente europeo, ó en alguna parte de él, se ha experimentado una reaccion proteccionista que tiende á reproducir aquella época de aislamiento, de oscuridad, de intransigencia entre unas Naciones y otras, que pretende amortiguar ó quizá anular por completo aquella otra época de expansion iniciada por la Liga inglesa, y cuya consecuencia fueron los tratados de comercio de 1860 á 1880, en que se regularon y fomentaron las relaciones mercantiles de todos los países; pero aunque en Europa haya habido cierta reaccion á favor de la subida del arancel, siempre resultará que nosotros con el *statu quo* estamos suficientemente garantidos. ¿Y cómo no estarlo ante la invasion de esas Naciones de Europa, de la cual se viene quejando S. S.? No; España, á mi juicio, no tiene que temer la invasion de los productos de Francia, ni de Inglaterra, ni de la India, ni de los Estados-Unidos; España tiene medios y habilidad y energía y virilidad suficiente para poder luchar con esas Naciones; para lo que no tenemos medios es para luchar contra la naturaleza, y á la naturaleza debemos nuestra situacion actual. ¿Qué ganamos con la subida del arancel? Con un clima cálido, con un suelo quebrado y pizarroso, sin abonos, sin riegos, ¿cómo quiere S. S. que luchemos con otras Naciones? Nosotros tenemos calor para el alcohol y luz para dar fuerza á la vid; tenemos un terreno propio para que se produzca el Jerez, como el Medoc en Francia; pero no nos empeñemos en luchar contra la naturaleza pretendiendo el remedio quimérico de subir el arancel.

Pero ¿sabe S. S. las consecuencias de esto? Que el agricultor castellano, al ver que el arancel se sube, seguirá cultivando esos terrenos impropios para los cereales, creyendo conseguir lo que es imposible: un precio remunerativo. Es necesario que sepamos que no podemos luchar con el resto de Europa, ni con América, por lo que respecta á ese producto de los cereales; es preciso hacer conocer al agricultor que ha llegado el caso de variar de cultivo para obtener el precio remunerador que en los cereales no puede encontrar. Pero mientras se consigue esa trasformacion del cultivo, en el ínterin que este caso llega, ¿qué hacer para conjurar por el momento la crísis? ¿subir el arancel? ¿emplear ese proteccionismo estéril y pasajero? Pues con eso no haremos más que engañar al labrador. Para resolver por el pronto el problema, no hay más medio que abaratar la produccion, y esto es lo que el Gobierno puede hacer y se propone hacer. Si nosotros produjésemos mucho más de lo que producimos, si tuviésemos una produccion superior al consumo, si tuviésemos atestados los graneros y nos viésemos ahogados por la produccion extranjera que invadiera nuestros mercados, entonces quizá sería ocasion de pensar en la subida de los aranceles; pero nos encontramos con 31 millones de hectolitros de produccion, con 16 millones de habitantes que comen pan, y á 3 hectolitros por habitante al año, ¿qué resultará de aquí? Pues el Sr. Becerro de Bengoa os lo podrá decir de una manera muy elocuente (*El Sr. Becerro de Bengoa pide la palabra*); él nos podrá manifestar lo que corresponde á cada habitante, y tenemos todavía un déficit de millon y medio con la produccion nacional y con la importacion extranjera; de modo que la produccion extranjera no nos invade; no hay tal invasion; lo niego por completo.

Se dice que nosotros somos sobrios. ¡Ya lo creo! Somos sobrios á fuerza de no tener qué comer. Este partido liberal podrá ser el partido de las ideas librecambistas; pero en cambio el partido conservador es el partido del pan y de la carne cara; y entre lo uno y lo otro, yo prefiero lo primero. Precisamente cuando tenemos la crísis á la puerta, cuando el trabajador consume en su alimentacion 60 por 100 más de lo que puede consumir, todavía quereis elevar la alimentacion.

¿Dónde está esa invasion? Pues esa invasion se demostraria en el precio del trigo, se demostraria en la importacion; y examinando el precio del trigo de España y el del resto de Europa, se observa que el trigo tiene el precio más elevado aquí donde importamos ménos. ¿Qué extraño es que en Portugal, nacion más pequeña que la nuestra, sientan la necesidad de elevar el arancel, si allí importan por 30 millones de pesetas y nosotros 33? ¿Qué importa que álguien sienta la necesidad de subir el arancel en otras Naciones, si el precio del trigo nacional es más bajo que en España? ¿Es que por ventura esta invasion extranjera ha hecho decrecer el precio de tal modo, que el productor de trigo no puede subsanar el gasto? Pues yo acerca de esto leeria á S. S. una estadística; pero como S. S. ha manifestado á la Cámara que las estadísticas de que viene armado las entregará á los señores taquígrafos... (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Son estadísticas oficiales.) Pues S. S. podia haberse evitado la molestia de traer esas estadísticas, porque las trajo el Sr. Ministro de Hacienda. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Las que yo he traido son de otros años.)

Pues bien, por estas tarifas, que yo tambien daré á los señores taquígrafos, se deduce que el hectolitro de trigo no ha bajado de precio, á pesar de la subida del arancel; porque observe S. S. el precio del trigo cuando teníamos el arancel á 3 pesetas, y ahora cuando le tenemos á 5'82, y verá que el precio del trigo no ha bajado, sino que quizás aumenta.

Precio medio anual del trigo durante los veinte años últimos en las poblaciones que se expresan.

AÑOS.	Barcelona.	Búrgos.	Guadalajara	Valladolid.	Zaragoza.	España.
1867	23'25	21'44	22'09	22'70	20'65	25'22
1868	29'36	27'36	30'68	29'40	26'91	29'88
1869	23'03	17'58	18'52	18'65	18'56	21'35
1870	22'47	17'84	17'28	18'40	18'53	21'15
1871	24'04	20'71	20'06	20'42	20'51	22'38

AÑOS	Barcelona.	Búrgos.	Guadalajara	Valladolid.	Zaragoza.	España.
1872	23'93	18'38	18'39	18'40	20'44	20'90
1873	22'36	16'34	15'97	17'38	17'26	18'27
1874	24'51	17'06	18'67	18'10	18'41	21'98
1875	23'43	15'24	16'77	15'99	18'59	21'94
1876	23'28	16'68	16'17	16'62	20 »	21'04
1877	24'51	17'57	16'71	18'21	20'56	21'36
1878	26'78	18'99	20'69	19'80	22'80	23'31
1879	26'38	23'60	25'45	23'44	23'27	25'42
1880	27'97	22'65	22'11	22'60	21'58	23'86
1881	25'31	19'63	20'18	20'31	20'62	22'71
1882	27'15	22'49	26'26	24 »	26'47	26'29
1883	25'93	19'84	20'94	20'04	23'08	23'96
1884	24'18	16'29	16 »	16'51	19'50	20'34
1885	22'31	16'40	17'13	17'02	17'04	19'71
1886	22'37	17'02	17'59	17'97	17'02	20'50

Precio medio del trigo durante los últimos cuarenta años en España, Francia é Inglaterra, por hectolitro y en pesetas.

AÑOS	España.	Francia.	Inglaterra.
1847	23'98	29'46	29'63
1848	18'38	16'65	21'70
1849	15'56	15'37	19'02
1850	14'86	14'32	17'30
1851	14'75	14'95	16'54
1852	16'68	17'83	17'50
1853	17'14	23'16	26'32
1854	19'54	29'11	31'12
1855	19'53	29'37	32'12
1856	30'17	30'22	29'73
1857	31'23	24'34	24'22
1858	19'82	16'75	18'98
1859	20'62	16'74	18'79
1860	21'39	20'24	22'89
1861	22'17	24'55	23'78
1862	23'39	23'24	23'81
1863	22'12	19'78	19'22
1864	20'71	17'58	17'26
1865	18'60	16'41	17'96
1866	19'82	19'61	21'44
1867	25'22	26'19	27'68
1868	29'88	26'64	27'39
1869	21'34	20'33	20'70
1870	21'35	22'58	19'29
1871	22'38	25'65	24'35
1872	20'90	23'15	24'50
1873	18'27	25'62	25'21
1874	21'98	25'11	23'95
1875	21'94	19'22	19'38
1876	21'04	20'59	19'84
1877	21'36	23'44	24'38
1878	23'31	21'92	19'95
1879	25'42	22'90	18'83
1880	23'86	22'28	19'05
1881	22'71	23 »	19'48
1882	26'29	21'50	19'38
1883	23'96	19'21	17'86
1884	20'34	17'89	15'32
1885	19'91	16'41	16'54
1886	20'50	16'21	17'85

Como puede verse por estos estados, el precio de los trigos españoles ha conservado siempre cierta relacion con los de otras Naciones; no así las legumbres ordinarias, especialmente los garbanzos y las judías, que han sufrido gran baja.

Precios medios del trigo durante el decenio siguiente, satisfaciendo derechos de introduccion.

AÑOS	Hectolitro. Pesetas.	Derechos por 100 kilogramos.
1869	21'34	3
1870	21'35	3
1871	22'38	3
1872	20'90	3
1873	18'27	4
1874	21'98	4'50
1875	21'94	4'50
1876	21'04	4'50
1877	21'36	5'82
1878	23'31	5'82

Demuéstrase así que los derechos arancelarios no aumentan el precio del trigo. Con un derecho de 3 pesetas, el precio se eleva de 21'34 á 22'38 para descender luego á 20'90, y en seguida á 18'27, con un derecho ya de 4 pesetas, se aumenta éste á 4'50, y el precio sigue alrededor de 22; súbese, por último, el derecho á pesetas 5'82, y el precio del trigo continúa como cuando solo se pagaban 3 pesetas.

Cuando tenemos la fanega de trigo á 40 reales... (*Rumores*: No, no); yo me refiero al precio medio. Si se va preguntando casa por casa, quizá sea un precio distinto; pero yo me refiero al precio medio, segun la última estadística publicada. Claro está que si hay algun agricultor que no quiere vender, yo no tengo la culpa de que ponga un precio alto; pero á ese precio se vende, y por consiguiente, ese es el precio por término medio, precio remunerador y no signo de miseria.

Con esa importacion de los años últimos, que á S. S. atemoriza y asusta, con la importacion de esos quintales métricos que S. S. ha dicho aquí, ¿sabe su señoría y sabe el partido conservador para lo que habria? Pues habria para veintiocho dias, comiendo cada habitante 600 gramos. Hé aquí, señores, la invasion extranjera; y me parece que el Sr. Becerro Bengoa me ayudará en esta cuestion y en este sentido.

Y bien, señores, bajemos las aduanas ó subamos el arancel, la consecuencia inmediata de esto, ya lo dijo el Sr. Vizconde de Campo-Grande discutiendo en otra ocasion: la consecuencia de la subida del arancel es el contrabando. Señor Vizconde de Campo-Grande, ¿dijo esto ó no S. S.?

Hágame S. S. el favor de explicar esa teoría suya al Sr. Fernandez Villaverde. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Cuando es más alto que el precio natural.) ¿Y cuál es ese precio? (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: El que se demuestra en las leyes de la tributacion, porque hay leyes de tributacion.) ¿Acaso no recuerda el partido conservador la historia del contrabando en España? ¿Acaso no recuerda cómo estaba la cuestion en los años de 1840 á 1845, y 1850 á 1856, y 60 al 66, cuando estaba vigente la ley del 34 sosteniendo la prohibicion? Pues qué, ¿no recordamos todos haber

visto ó leido lo que sucedió cuando aquellos alijos de la costa de Levante? Pues eso es, ni más ni ménos, la subida del arancel.

Si encontráramos un inventor que por medio de un nuevo mecanismo nos produjese el trigo barato y además diese una renta al Estado, ¿qué dirian SS. SS.? Que merecia ser glorificado. Pues bien, ese inventor ¿sabeis quién es? El arancel, que produce 44 millones de pesetas al Tesoro en un trienio. Y vosotros que no sois más que recaudadores, que no quereis más que imponer contribuciones, ¿por qué no quereis esta renta?

Decia el Sr. Fernandez Villaverde que nosotros que nos oponemos á la proteccion no llevamos tampoco á la práctica esas teorías del crédito agrícola y de la asociacion de los capitales. ¿Quién ha de hacer esto en primer término? Esto lo debe hacer el indivíduo; esto ha de hacerlo la iniciativa individual, secundada, como es natural, por el Gobierno, y por consiguiente, la Liga agraria. ¿Por qué la Liga agraria, en vez de organizar un nuevo Congreso, no ha organizado una Junta de propietarios que se dedique á la rectificacion de las cartillas evaluatorias, y que en cada pueblo, en cada distrito vigile que se cumpla ese decreto del Ministerio de Hacienda? ¿Por qué no ha formado Juntas en cada distrito que procuren los medios de que se ensayen los nuevos procedimientos, para que la siembra y la siega no se verifiquen como se vienen verificando hasta hoy desde el tiempo de los celtas? ¿Por qué esa Liga agraria no ha encontrado todavía el medio de que nos pongamos en esta materia á la altura de las Naciones extranjeras? ¿Por qué no ha tomado, como debia tomar, la iniciativa en esta cuestion, en vez de tomarla en otras que más se relacionan con la política que con la agricultura?

Su señoría, como final de su discurso, como coronamiento de su obra, se fijaba en nuestro déficit y pedia la nivelacion del presupuesto por medio de los impuestos indirectos, de los que se declaraba partidario, diciendo que son los más convenientes, lo cual habia dicho Montesquieu antes que S. S.; pero yo le diré que encuentro muy natural esa preferencia en S. S., como en todo el partido conservador. Claro está que han de ser partidarios de los impuestos indirectos, porque son los que producen más; y como cuando gobierna ese partido no se dedica más que á cobrar, por eso defiende tambien que la contribucion ha de ser por cupos y no por cuota. Porque no se fijan SS. SS. en lo que debe pagar cada habitante con arreglo á su riqueza, sino en que se impongan tantos millones y que se cobren como se pueda. No se fijan en que cada ciudadano debe contribuir con arreglo á lo que tenga, que es la verdadera teoría y la más conducente para levantar al país de la postracion en que se encuentra.

Pues bien, la norma, la regla de conducta del partido liberal en cuestiones económicas, es la siguiente: en primer lugar, rebajar las contribuciones, y lo ha demostrado con actos desde que el actual señor Ministro de Hacienda se encuentra en el banco azul; mejorar la produccion para poder obtener mejores resultados de ella; estimular al agricultor á que mejore el cultivo y le modifique, desechando todo cultivo que no sea remunerador, y adoptando los que puedan ser lucrativos en el dia de mañana. La regla de conducta del partido liberal en materia económica, como derivada de la teoría de la libertad del cambio, es, por ejemplo, no declarar á Portugal la guerra de tarifas, á pesar de las reformas hechas allí en contra de España, teniendo en cuenta que nosotros recibimos de allí productos por valor de 7 millones, y en cambio, exportamos productos por valor de 33.

Se dice que la opinion pública está en contra del partido liberal en este punto, y yo digo: si la opinion pública se hubiera creido que se aceptaban las ideas del Sr. Villaverde respecto á la subida del arancel, si la opinion pública no tuviera confianza en este Gobierno, á esta fecha el clamoreo sería inmenso, á esta fecha hubiera pedido la proteccion para la ganadería, para los hierros, para los carbones, como protesta contra una proteccion aislada, y hubiera solicitado que no se le condenase al hambre al pobre.

Por lo demás, claro es que cualesquiera que sean las exigencias de la opinion pública en general en materia arancelaria, cada uno lleva sus productos á donde le conviene; por eso los castellanos, cuando el arancel de Cuba se lo permitia, llevaban allí sus granos, sin tener en cuenta que el resto de España comia yerba; y si entonces hubiera habido prohibicion, no hubieran podido los castellanos llevar allí sus granos y hubieran tenido que darles otro destino.

La política económica del partido liberal, en una palabra, se cifra en abaratar los precios, rebajar la contribucion, llevar el alivio al labrador más que al acaparador, llevar el alivio á las clases obreras más que al propietario.

Se dice que en Francia se han subido los derechos del trigo hasta 5 francos. Es verdad; pero ¿cuál ha sido el resultado? Que ha aumentado la importacion, pero que no ha sentido alivio bajo ningun concepto el colono, sino el propietario, habiendo surgido á consecuencia de aquella medida una grave crísis obrera, con motivo de la cual algunos alcaldes han tenido que establecer la tasa en el precio del pan en algunos departamentos.

Pues véase lo que ha adelantado Francia con subirlos por dos veces, hasta casi equipararlos con los del arancel español. En los primeros nueve meses de 1886 importó trigos en cantidad de 5.382.687 quintales métricos, por valor de 97.251.202 francos, y en los mismos nueve meses del año actual ha importado 9.214.116 quintales, por valor de 158.039.570 francos; y en la totalidad de granos y harinas, si importó en los mismos meses de 1886 por valor de francos 180.290.657, en los de 1887 ha importado por francos 232.656:227, consiguiendo solo con aquella medida agravar la penuria general.

Hé ahí la consecuencia inmediata de la subida del arancel: mayor rendimiento para el extranjero y ningun alivio para el agricultor.

Vosotros habeis dicho que un país fértil de 50 millones de habitantes, como los Estados-Unidos, puede seguir compitiendo con nosotros á pesar del aumento que se haga en los derechos del arancel; y yo tengo que decir que no hay miedo, bajo ningun concepto, á esa invasion de los Estados-Unidos, porque los Estados-Unidos sufren una crísis tan grande, quizá mayor que la que sufre España. Segun el libro que acaba de publicar Lering, un ilustre profesor de la Universidad de Bonn, los Estados-Unidos sufren una crísis agrícola por exceso de produccion, y se piensa modificar el cultivo de cereales, porque realmente el cultivo del trigo no es allí lucrativo.

Ante el hecho de que una hectárea de terreno no

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION EXTRAORDINARIA DEL MIÉRCOLES 27 DE JUNIO DE 1888

SUMARIO. **Abrese á las diez ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se da cuenta de los nombramientos hechos por las Secciones en su reunion de la tarde.=El Congreso queda enterado de haberse constituido las Comisiones que entienden en el ferro-carril de Benavente á Leon, y la de peticiones.=Se lee por primera vez, y pasa á la Comision respectiva, una enmienda del Sr. Ansaldo al proyecto sobre organizacion del Poder judicial.=Continúa la discusion pendiente sobre el articulado de la ley de presupuestos y artículo adicional del Sr. Fernandez Villaverde.=Rectificaciones de los Sres. Fernandez Villaverde y Vincenti.=Discurso del Sr. Burell para alusiones.=Rectificaciones de los Sres. Vincenti y Burell.=Alusion personal del Sr. Becerro de Bengoa.=Rectificaciones de los señores Fernandez Villaverde y Becerro de Bengoa.=Queda desechada la enmienda en votacion nominal.=Enmienda del Sr. Celleruelo.=Discurso de su autor.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificacion del Sr. Celleruelo, quien retira la enmienda.=Queda retirada.=Se suspende esta discusion.=Orden del dia para la sesion ordinaria de la tarde: la señalada en la de hoy.=Se levanta la sesion á la una y cinco minutos de la madrugada.**

Se abrió á las diez ménos cuarto, y leida el Acta de la sesion de la tarde, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones, en su reunion de hoy, habian hecho los siguientes nombramientos de Comision:

Para la proposicion de ley, eximiendo del pago de derechos la concesion del título de Conde de Sagunto otorgado á D. José Romeu.

Sres. Crespo Quintana.
Fiol.
Perez Villanueva.
Antequera.
Surga.
Ansaldo.
Pacheco.

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Meruela á Noja.

Sres. Crespo Quintana.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Arredondo (D. Federico).
Eguilior.
Garnica.
Perojo.
Alvear.

Declarando de servicio general el ferro-carril de Benavente á Leon.

Sres. Rodriguez Yagüe.
Azcárate.
Rodriguez (D. José).
Marqués de Castroserna.
Celleruelo.
Mon.
Alonso Castrillo.

Para la exposicion, poniendo en conocimiento del Congreso que se sigue causa en un Juzgado de la Habana, al Sr. Diputado Martinez Aguiar.

Sres. Alcalá del Olmo.
Montejo.
Cañamaque.
Torrepando (Conde de).
Ramos Calderon.
Canido.
Alonso Castrillo.

Para la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo de la línea de Valencia á Liria, termine en Villar del Arzobispo.

Sres. Jimeno.
Bugallal (D. Gabino).
Suarez Inclán (D. Julian).
Antequera.
Perez (D. Sebastian).
Comenge.
Settier.

Autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo del proyecto de emplazamiento de la estacion de Valencia en el ferro-carril de este punto, termine en una estacion de Valleriza de las Compañías de Almansa, Valencia y Tarragona, del Este de España.

Sres. Jimeno.
Groizard.
Suarez Inclán (D. Julian).
Antequera.
Sanchez Pastor.
Comenge.
Settier.

Las Secciones autorizaron además la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Celleruelo, autorizando la construccion de un ferro-carril de la estacion de Vega en la línea de Langreo á Gijon á la de Ulloniego en la de Leon á Gijon. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Del Sr. Isasa, autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo del término de Belmez, termine en el Horcajo. (*Vease el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Del Sr. Celleruelo incluyendo en el plan general de carreteras la de Siero á Bimenes. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Del Sr. Fernandez de Soria, autorizando á D. Luis Gordon y D. Emilio Moreno Nieto para construir y explotar almacenes de mercancías en esta corte. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que entiende en la proposicion de ley declarando de servicio general el ferro-carril de Benavente á Leon, habia elegido presidente, al Sr. Alonso Castrillo y secretario á D. José Rodriguez y Rodriguez.

Tambien quedó enterado el Congreso de que la Comision de peticiones habia elegido presidente, al Sr. Villanueva y secretario al Sr. Figueroa.

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Ansaldo á la base 5.ª del art. 1.° del dictámen referente al proyecto de ley autorizando al Gobierno para refundir y armonizar la ley sobre organizacion del Poder judicial. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Continúa el debate sobre el articulado de la ley de presupuestos. (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 141, sesion del 16 de Junio*; Diario *núm. 147, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 148, sesion del 25 de idem, y* Diario *número 149, sesion del 26 de idem.*)

Sigue la discusion de la enmienda del Sr. Fernandez Villaverde proponiendo un artículo adicional.

Su señoría tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Me levanto, Sres. Diputados, con el propósito eficaz y sincero de hacer una verdadera rectificacion, no usando de la autorizacion otorgada por la costumbre parlamentaria para oponer, á título de rectificaciones, verdaderas réplicas á los discursos de contestacion; y he formado este propósito, entre otros motivos, porque el discurso pronunciado por el Sr. Vincenti no me obliga á más, puesto que S. S. no se ha ocupado de la mayor parte de los argumentos claros y concretos en que yo habia fundado el mio, y además á casi todos los aducidos por S. S. me habia yo anticipado, dejándolos, á mi juicio, cumplidamente contestados. Los términos, por tanto, en que está planteado el debate, me permiten realizar el propósito que anuncio, de ceñirme á una verdadera rectificacion.

Debo empezarla por aquel cargo, ó mejor dicho, por aquel juicio, que no sería del todo propio llamarle cargo, segun el cual S. S. dijo que el partido conservador y el Diputado que habia llevado su voz esta tarde, es, á juzgar por mi discurso, proteccionista *a outrance*, proteccionista en el sentido, sin duda equivocado, que daba el Sr. Ministro de la Gobernacion en su discurso de ayer tarde á esta palabra; proteccionista para elevar en toda ocasion y en todo momento los derechos arancelarios. No; esto no se justifica, esto no puede fundarse en las consideraciones por mí expuestas; además, el partido conservador lo ha dicho en muchas ocasiones y lo ha demostrado en muchas más; es partidario de la proteccion prudente, de la proteccion necesaria, de la única proteccion que tiene realidad práctica, de la que profesan todos los partidos de gobierno en la Europa continental.

Esa proteccion á todo trance, exagerada, á la que el Sr. Vincenti pedia lógica para cerrar la aduana, solo existe en la fantasía de los librecambistas, no tiene realidad en parte alguna, y mucho ménos en la conviccion y en el programa del partido conservador y en el discurso que, eco modesto de esa conviccion y de ese programa, he tenido el honor de pronunciar.

Pero en seguida, faltando S. S. á la lógica que predicaba é incurriendo en una evidente contradiccion, pasaba á decirnos que la tendencia proteccionista del partido conservador se manifiesta ahora por primera vez, porque jamás habia pedido en la oposi-

cion ni dictado en el poder medidas protectoras. Me es preciso rectificar tal aseveracion, que constituye ya un verdadero cargo para el partido conservador, que solo puede haber aventurado S. S. por un olvido involuntario ó por un desconocimiento total de la historia de nuestros partidos.

No es exacto que el partido conservador exponga ahora por primera vez ideas y aspiraciones de proteccion arancelaria, y de ello dan muestra clara hechos que nadie puede olvidar sin injusticia. El partido conservador ha dictado medidas protectoras de la produccion nacional siempre que la necesidad lo ha exigido ó la prevision lo ha aconsejado. Por prevision y por necesidad suspendió en 1875 la reforma arancelaria, con prevision tal y tanta, que en 1875 se iniciaba la crísis de la industria que tan grande desarrollo ha tenido luego, y en aquel momento planteó el Gobierno conservador una medida sin la cual la suerte de la industria española habria podido ser bien triste. Posteriormente dictó otras, algunas de ellas con aplicacion especial á los cereales.

En 1877, un Gobierno presidido por el Sr. Cánovas del Castillo propuso á las Córtes medidas interesantísimas con relacion á los aranceles; se prescribió entonces la rectificacion de las valoraciones; se establecieron las bases de la política de reciprocidad; se crearon los derechos extraordinario y transitorio, los recargos á las procedencias de depósitos, y con relacion á los trigos y sus harinas, se hizo una modificacion arancelaria recargando no solo el derecho transitorio, sino el derecho propiamente arancelario: esto en 1877; y posteriormente se presentó á las Córtes, para no ocuparme de otras reformas de menor importancia que pudieran confirmar mi rectificacion, se presentó á las Córtes la completa derogacion de la base 5.ª de la reforma arancelaria de 1869.

Vea, pues, S. S., cómo estos hechos contestan por completo á las imputaciones injustas que hizo al partido conservador, de no haber aplicado antes de ahora medidas protectoras á la produccion nacional.

Pero concretando despues su equivocado juicio é insistiendo en estas acusaciones dirigidas tambien por otros oradores siempre con ligereza al partido conservador, y muchas veces suficientemente contestadas, decia el Sr. Vincenti: ¿cómo es que este régimen de proteccion arancelaria, este recargo de los derechos de importacion sobre cereales no lo pidió el partido conservador cuando estaba en la oposicion en 1881, y no lo realizó cuando estaba en el poder en 1884 y 1885?

Tales cargos responden á un conocimiento inexacto ó incompleto del desarrollo de la crísis agrícola. En 1881 no se pidieron, porque entonces no existian los motivos de crísis que ahora existen, y porque tampoco las demás Naciones habian establecido tales recargos; y en 1885 el partido conservador, como se ha dicho aquí recordando hechos que nadie ha podido contradecir, los hubiera aplicado, pero tampoco habia llegado la crísis al período de gravedad que ha alcanzado despues.

No habíamos de adelantar medidas que entonces no reclamaba la opinion en España; porque el partido conservador no es el partido que describia el Sr. Vincenti con frases destituidas de toda exactitud y justicia; no es el partido del pan caro y de la carne cara, del proteccionismo *a outrance*; es un partido que aplica la proteccion cuando las circunstancias la reclaman, cuando es necesaria, y nunca lo ha sido más, segun demostré esta tarde, y ayer con gran elocuencia probó el Sr. Gamazo, nunca ha sido tan necesaria para la agricultura como lo es ahora.

Pero decia el Sr. Vincenti, tomando todos los puntos de vista usuales en el exámen de la cuestion, que son ineficaces tales elevaciones de los derechos arancelarios, que no importa recargarlos, porque no se consigue objeto ninguno, pues los trigos siguen importándose, y esto lo decia como doctrina general y con aplicacion despues al ejemplo de Francia.

Me interesa hacer esta rectificacion, tanto más, cuanto que la adelanté en una interrupcion al señor Vincenti, y ahora debo explicarla. Yo dije á S. S. que recargando los derechos, si como S. S. pretende, las importaciones siguen en la misma proporcion, resultará que arrojaremos una gran parte del impuesto sobre el producto extranjero; será indudable que los cereales extranjeros vendrán á aliviar las cargas de la agricultura nacional.

Esto ha sucedido en Francia y en Alemania. ¿Pero esto ha contrariado á nadie allí? No; se defendió como yo lo defiendo; como uno de los objetos de los derechos arancelarios, que vienen á ser compensadores, haciendo que el productor extranjero se nivele en el sacrificio con el productor nacional. ¿Y qué hicieron esas Naciones? Lo he demostrado esta tarde recordando textos legales: recargar nuevamente los derechos, subir de nuevo los aranceles en 1887 y 1888, elevando el recargo que habian introducido en 1885.

Pero al analizar el Sr. Vincenti estas medidas económicas que demuestran la tendencia inequívoca de la actual política arancelaria en toda Europa, hizo la afirmacion de que solo dos Naciones tienen sobre los cereales derechos más altos que nosotros, Portugal y Turquía; afirmacion que se lee en algunos libros y folletos, más ó ménos anticuados, pero que hoy es completamente inexacta.

Yo he demostrado antes que la mayor parte de las Naciones de la Europa continental tienen sobre los productos agrícolas derechos más altos que los nuestros; y como no ignoraba que es necesario en estos debates estar prevenido contra esos datos de segunda mano que se encuentran fácilmente en Manuales y Anuarios, he cuidado de citar los orígenes legales, las leyes, por sus fechas, publicadas en esos países.

En mi discurso constan los datos precisos y las leyes. Tiene tarifas más altas que nosotros Alemania; las tiene Francia para las procedencias de depósito; Austria para las harinas, é Italia para las harinas y las sémolas. Pero se debe, además, tener en cuenta que todas esas Naciones tienen un déficit en su cosecha de cereales mayor que nosotros, y tenian todas menores derechos; hay, por tanto, en nuestro país, una razon más para que no temamos recargar la importacion.

Del aspecto político que hay empeño en dar á la cuestion económica, ¿qué he de decir? Ya recordé que, en efecto, es corriente en *meetings* y periódicos, donde se habla y se escribe con cierta irresponsabilidad, asegurar que esas medidas arancelarias en algunas Naciones han respondido á motivos políticos; pero esto no lo sostiene sériamente nadie, porque las medidas de que se trata han sido preparadas y se han adoptado á consecuencia de grandes discusiones habidas en Asambleas, Congresos é informaciones que todo el que estudia estas materias ha podido seguir

paso á paso. Con tal motivo, el Sr. Vincenti nos habló del odio de Alemania á Rusia y de la guerra de tarifas, llegando al exceso, verdaderamente impío, de desear una guerra arancelaria universal para que nosotros pudiéramos aprovecharnos de ella. ¿Qué he de decir tampoco á este propósito? Pero si S. S. estuvo impío con los demás Estados de Europa, no lo estuvo ménos con España, pues que nos trató como un país que tiene una naturaleza hostil á la produccion agrícola, falta de toda condicion natural, incapaz de producir, no vacilando en condenarnos á la emigracion y á la nada, porque tanto vale lo que S. S. dijo del afan de producirlo todo y de no contentarse con aquello que puede producirse con ventaja. Básteme en este punto afirmar que cuanto S. S. ha dicho es contraproducente y nada prueba de puro excesivo.

Otro tanto digo acerca de su contestacion, dirigida á negar la importacion y como á poner en duda mis datos, pretendiendo que las importaciones en España son inferiores á las de las otras Naciones de Europa. Eso en algunos casos puede ser, y puede ser con ello lo que yo he afirmado, porque todas esas Naciones tienen un déficit en sus cosechas, mucho mayor que el déficit que nosotros tenemos, y que no debiera existir aun cuando existe hoy ciertamente, pero existe por efecto de la crísis y por obra tambien del abandono del Gobierno y de su resistencia á defender la produccion agrícola.

¿Quién duda, por lo demás, que esta importacion anual de 316.000 toneladas de trigo es una importacion enorme, y que comparándola con la de los años en que, si bien por otras causas preocupó por lo excesiva, resulta mucho más considerable que aquella? ¿Es que el Sr. Vincenti pone en duda los datos que yo aduje y que se han de publicar en el *Diario oficial de las Sesiones*? Pues ya dije, interrumpiendo á S. S., que son datos oficiales que se imprimirán ahora sumados en el *Diario*, pero que están ya impresos por meses en la *Gaceta*, de donde los he tomado, recogiéndolos de los estados mensuales que aparecen en el periódico oficial, y pidiendo solo á la Direccion de aduanas, porque eso no se publica, á fin de que resulten más completos, la distribucion por procedencias ú orígenes. Aparecerán, pues, en el *Diario oficial de las Sesiones* los estados de la importacion enorme habida en el año 1887 y de la no ménos considerable de los cuatro primeros meses del año actual, dividida por procedencias.

Aducia como un argumento de importancia el señor Vincenti, el fundado en que los Estados-Unidos tambien padecen crísis, y añadia que no se trata de remediarla allí como pedimos, sino que aquellos *yankees* poderosos se preocupan en la actualidad tranquilamente de variar el cultivo, de destinar á otras producciones el vastísimo territorio hoy sembrado de cereales. No lo harán seguramente á fuer de librecambistas. Por lo demás, yo no niego, y me he adelantado á reconocerlo y explicarlo, que hay alguna crísis en los Estados Unidos; pero procede, ya lo dije, de la competencia que á la produccion de América hace la produccion de la India, sin que yo tenga noticia de que allí se trate de abandonar el cultivo de los cereales; más bien, estudiando esa cuestion, no he visto sino peticiones de algo muy distinto de lo que S. S. indicaba, peticiones de una prima de exportacion, que no sé si concederá aquel Gobierno, pero que si la concede, ya puede juzgar el Congreso hasta qué punto complicará la cuestion para nosotros, dada la verdadera indiferencia arancelaria en que yacemos.

Y en vena el Sr. Vincenti de contradecir elocuentemente, porque ha hablado S. S. con mucha y muy agradable elocuencia, en vena, digo, de contradecir los hechos más notorios, ha afirmado que la opinion del país es librecambista; que, contra lo que yo aseguré, no nosotros, sino S. S. y los que como S. S. piensan, son los únicos simpáticos en este punto al país. Su señoría se ha atrevido á decir que el país tiene una opinion librecambista; que tiene, sobre todo, una opinion librecambista á propósito de la produccion de cereales; que es hostil el país á la defensa de la produccion agrícola por medio del arancel. Nada más distante de la exactitud.

Pues qué, el Sr. Vincenti, tan amigo de todas las manifestaciones de la opinion, tan partidario de todas las formas del derecho de reunion, propias de los pueblos libres, ¿no encuentra enseñanza ninguna en una agitacion tan considerable como pocas veces se ha visto en España, reclamando estas medidas? ¿No dice nada á S. S. esa agitacion, las opiniones que se han formulado, las peticiones dirigidas á S. M. la Reina y á las Córtes, la Liga agraria y la informacion agrícola? ¡Pero qué digo la informacion agrícola, si el Sr. Vincenti parece que no la ha leido siquiera; si el Sr. Vincenti nos ha hecho esta tarde un extracto arbitrario y caprichoso de ella, y ha llegado hasta afirmar que no hay en sus páginas quien pida, ó son muy pocos los que piden la proteccion arancelaria!

A esto he de contestar á S. S. haciendo el extracto fiel de ese trabajo. En la informacion escrita hay 262 informes que tratan de los cereales, entre los 516 que se refieren á todas las materias comprendidas en la informacion; piden de esos 262 informantes la prohibicion absoluta de la importacion de los cereales, 12; piden la escala móvil, 9; piden un aumento de derechos de 30 por 100, 68, y piden un aumento de los derechos sin fijar cuota, 158; total, de 262, 245 informes; solo hay 17, pues, que se oponen al aumento de los derechos sobre los cereales. Solos 17, porque aunque el Sr. Gamazo dijo 10 ú 11, fué porque sin duda comprendia solo á los que decididamente se oponen; mientras yo, en mi estadística, comprendo los dudosos, y aun así no hay más que 17 informes escritos que se oponen al recargo arancelario. Vea, pues, el Sr. Vincenti hasta qué punto distaba de la exactitud lo que ha afirmado haciendo el resúmen de la informacion.

Entre los que piden la proteccion arancelaria hay 199 Ayuntamientos y 93 Corporaciones, mientras que con los que opinan lo contrario no hay más que una sola Corporacion de importancia, que es el Círculo de la Union Mercantil de Madrid.

Y en la informacion oral, á pesar de haberse dado cita para ella con mucha razon, y prestando un servicio que todos debemos estimar, los librecambistas, solo se reunieron siete que hablaron contra el recargo de los cereales, mientras que pidieron la proteccion 13, y no se ocuparon del asunto 15, habiendo un informe dudoso.

Tal es el extracto fiel de la informacion agrícola; no comprendo cómo el Sr. Vincenti ha podido aventurar la afirmacion de lo contrario.

Y no digo más, porque me habia propuesto, señores Diputados, no hacer sino aquello que sufren la ocasion y la hora: ineludibles rectificaciones.

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene S. S.

El Sr. **VINCENTI**: La mejor prueba de afecto que puedo dar al Sr. Fernandez Villaverde es ser tan breve en mi rectificacion como el Sr. Fernandez Villaverde lo ha sido en la suya.

Por de pronto, yo debo recabar para mí una victoria, aunque S. S. me la niegue; y es que S. S., que antes, como ahora, habló en nombre del partido conservador, antes se declaró proteccionista *a outrance*, y ahora se declara proteccionista prudente. Y no achaco absolutamente esta victoria á efecto de mi argumentacian, sino que la achaco únicamente á que su señoría ha meditado mejor las palabras que ha pronunciado esta noche, que las que pronunció por la tarde.

Ha solicitado S. S. para el partido conservador la gloria de ser proteccionista desde la antigüedad, desde su formacion, por decirlo así, desde la restauracion; pero proteccionista siempre, como S. S. ha dicho, y emplearé la misma palabra, prudente.

Pues bien, lo mismo podemos decir aquellos que pensamos de distinto modo que SS. SS. en el terreno económico; que tambien hemos sido partidarios de la libertad económica prudentemente. Y de tal manera es esto cierto, que la reforma arancelaria de 1869, no fué ni más ni ménos que el producto de una transaccion, de una concordia; pero no, seguramente, y S. S. no podrá afirmarlo, el producto de las teorías librecambistas en toda su integridad.

Ahora bien, S. S. quiere para su partido la gloria de ser el partido de la proteccion. Pues enhorabuena, yo dejo á S. S. y al partido conservador esa gloria; pero recabo para el partido liberal la gloria de la reforma arancelaria de 1869, dejando á SS. SS. la gloria de la reforma de 1875, dejando en suspenso las leyes de las Córtes Constituyentes; reforma de 1875, cuyos resultados fueron tan funestos, y que SS. SS. tuvieron que evitarlos, y que tuvo que evitarlos el Gobierno liberal con la ley de primeras materias y con la de rebaja de derechos á los productos de las provincias de Ultramar. Ahí tiene S. S., por consiguiente, las consecuencias de ese proteccionismo, siquiera sea como lo ha llamado S. S. proteccionismo prudente y no proteccionismo *a outrance*.

Su señoría ha vuelto á afirmar que por la proteccion arancelaria que propone el partido conservador, no sufriria perjuicios bajo ningun concepto la produccion nacional; que no solo no sufriria perjuicios, sino que obtendria ventajas, y que el que los sufriria sería el productor extranjero. Su señoría en esto, permítame que se lo diga, está equivocado.

El productor extranjero, por lo mismo que trae el trigo de un país fértil, por ejemplo, el de los Estados-Unidos, cuyas excelencias han ponderado tanto SS. SS.; por lo mismo que no le cuesta casi nada, esa elevacion del arancel que SS. SS. proponen, no le causaria verdadera molestia, verdadero perjuicio; á quien causaria grandes perjuicios sería al consumidor.

Ha vuelto S. S. á tratar de aquellas condiciones que yo atribuia á España por lo que respecta á la naturaleza, y ha vuelto á decir tambien que yo habia afirmado esta tarde, que el clima y el suelo de España no eran de un país esencialmente agricultor. No lo es en efecto, y si España no es un país esencialmente agricultor, si no puede producir como producen otras Naciones, ¿qué vamos á conseguir con dar á la agricultura una proteccion efímera y pasajera?

El Sr. Fernandez Villaverde: Pues si este país no es agricultor, ¿qué es?) Es propio para el cultivo de la vid, del almendro y para otros cultivos distintos del de los cereales; porque aquí no puede tener lugar el cultivo intensivo, ni el cultivo extensivo, ni la rotacion de cosechas.

Ya he dicho antes que esta es una region donde escasean las lluvias. Su señoría habrá leido la última estadística, publicada por el Instituto geográfico y estadístico que nos dice que la region más propia para el cultivo de los cereales, que es Castilla, es una region de pocas lluvias y que el pluviómetro acusa solo 300 milímetros, cuando serian necesarios más de 1.000 para que de esas tierras pudieran obtenerse buenas cosechas de cereales.

Además esa proteccion que se funda solo en la elevacion de los aranceles, tiene que ser una proteccion efímera y pasajera; porque como esa proteccion no es dogma de los partidos políticos gubernamentales, despues del Gobierno que lo plantease, vendria otro que lo rechazase y se habria dado, por tanto, á los agricultores una proteccion estéril y engañosa.

Dice S. S. que la importacion ha aumentado. Tambien ha aumentado la exportacion, y S. S. no me lo podrá negar. La exportacion ha aumentado hasta el punto de que siendo hace años de 200 millones, hoy es de 700. Es verdad que siendo la importacion de más de 800 millones, tenemos un déficit; pero un país que tiene una exportacion de 700 millones demuestra que es un país que tiene elementos para poder luchar.

Por último, decia S. S. que la prueba de que la opinion pública se cuida mucho de la cuestion arancelaria, estaba en la existencia de la Liga agraria. Pues bien, á eso debo decir que si la Liga agraria es signo de que la opinion pide la subida de los aranceles, la asociacion para la reforma de los aranceles, cuya importancia ha reconocido S. S., y que ha venido luchando desde hace muchos años, rechaza esa subida, y, por tanto, puedo decir que la existencia de esa asociacion es prueba de que el país pide mayor libertad en los aranceles.

Y como no tengo gran interés en discutir con S. S., porque saldria muy mal librado, no hago más rectificaciones, y me siento.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene S. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Muy breves palabras para hacer tambien brevísimas rectificaciones.

El Sr. Vincenti no ha obtenido ninguna victoria. Yo no he modificado en poco ni en mucho mis afirmaciones y doctrinas de esta tarde; lo que he hecho ha sido tratar de que S. S. reconociese que al exponerlas no habia examinado, por no ser propia del Parlamento, la cuestion de la proteccion y el libre cambio, sino únicamente una cuestion concreta que está delante del Gobierno, que está planteada por las necesidades del país y por la opinion: la cuestion de si ha de mantenerse el *statu quo* arancelario, ó si ha de imponerse un recargo que nos defienda de la concurrencia extranjera. A esta cuestion me he referido únicamente, y ha sido S. S. quien, extendiéndola y tratando de elevarla á otras esferas y de darle mayo-

res proporciones, ha hablado del proteccionismo *a outrance* y del libre cambio con el mismo carácter.

Nada de esto habia dicho, y en mi rectificacion me he limitado á restablecer mi argumentacion de esta tarde.

Nada he de decir tampoco de la prudencia de la reforma de 1869. Aquella fué, en efecto, una transaccion entre el libre cambio y otras tendencias, que tuvieron, en las circunstancias en que esa reforma se decretó, valedores muy poderosos, siendo la reforma, no una expresion del libre cambio, sino una resultante moderada, con relacion á tales doctrinas y tendencias en la pureza con que las profesa el Sr. Vincenti. Así y todo, á nosotros nos pareció excesiva, en 1875 lo hubiera sido más, por haber coincidido entonces con los primeros síntomas de la crísis industrial.

No es cierto que el partido conservador, que estima en efecto como una medida de gran trascendencia y como un honor la suspension de la reforma arancelaria en 1875, haya tenido que volver jamás sobre ella ni sobre las tendencias á que respondia; en esto ha padecido el Sr. Vincenti una confusion lastimosa. Esa ley de primeras materias fué presentada en 1882 por el partido liberal y combatida por el partido conservador, como lo fué tambien la ley del mismo año que dispuso la continuacion de la reforma arancelaria. No hay, pues, cargo alguno de inconsecuencia para nosotros, que afirmamos entonces nuestras doctrinas de siempre.

Insiste S. S., con una pertinacia que extraño, en el argumento de que los derechos de importacion en nada afectan al productor extranjero, porque segun afirmaba S. S., al productor extranjero, es decir, al productor de los Estados-Unidos y de la India, y aun al de Rusia, como poseen condiciones muy ventajosas para el cultivo de los cereales, no les importa pagar esos derechos. No veo la lógica del razonamiento, dirigido, al parecer, á probar que porque al productor extranjero no le cuesta su produccion sacrificios tributarios, ó tantos por lo ménos como á nosotros, no debemos imponerle derecho ninguno. Yo creo que si al productor extranjero no le impiden los derechos arancelarios el acceso al mercado nacional, si puede soportar el gravámen del arancel, esta sola razon sería bastante para imponérselo, porque obtendríamos un recurso de importancia del extranjero que nos ayudaria á desgravar al productor nacional.

Ha llevado S. S. más adelante aún de lo que la llevó esta tarde la amargura de sus reflexiones sobre las condiciones de España para la produccion agrícola. Su señoría insiste en que la produccion agrícola es poco ménos que imposible en España, y en que por tanto, se debe abandonar. Si S. S , librecambista *a outrance*, hace esta afirmacion, que formulada en términos tan excesivos no encontrará eco ni apoyo en los demás librecambistas de la Cámara, y por otra parte, esos otros librecambistas dicen que es vano pretender que se aclimaten en España industrias que no tienen base, yo pregunto á S. S.: ¿qué riqueza vamos á tener, ni cómo vamos á contar en Europa, si no somos Nacion agrícola, ni industrial, ni nada? Su señoría debe modificar un poco el exceso de sus afirmaciones, y no dejarse llevar por el fuego de una conviccion que no creo que en las proporciones en que la abriga, y en la exageracion con que la expone, tenga muchos partidarios.

Tampoco es cierto que la exportacion haya aumentado. En este punto me importa rectificar un argumento de que se hace uso con mucha frecuencia. Se habla, á propósito de esta cuestion, de la crísis industrial y agrícola, de que la masa total de los cambios no ha disminuido en el mundo. Eso no es absolutamente cierto. Desde el año 1882 han bajado las exportaciones de España y Europa, ya en su masa total, ya en su valor, que todo es bajar. Este es un dato que no puede negar nadie que haya hecho estos estudios, y que no niega ningun tratadista.

Pero además, no consiste en rigor en esto la crísis para la industria, y hablo de la industria porque creo que S. S. se referia á cifras totales de exportacion y de produccion. La crísis no consiste tanto en la reduccion de la masa de los cambios como en la reduccion del valor de los productos; no es que los cambios representen ménos cantidad, es que la mayor parte de las mercancías producidas han bajado de precio.

Mas en cuanto á la agricultura, es totalmente inexacta la afirmacion de S. S. La produccion agrícola ha bajado, y ha bajado el comercio; es decir, que con relacion á la agricultura, la crísis se manifiesta en todas sus formas. Hay reduccion en la masa de los cambios, hay reduccion del valor, hay una depresion general en toda la produccion agrícola.

Y nada más, porque el paralelo que S. S. ha tratado de establecer entre la Liga agraria y la Asociacion para la reforma de los aranceles de aduanas, no cabe sostenerle. La Asociacion para la reforma de los aranceles de aduanas es una Asociacion muy respetable, muy digna de consideracion, pero es una Asociacion de propaganda científica y teórica de una determinada escuela, y no tiene nada que ver con la Liga agraria, que obedece á una agitacion del país, á una agitacion de intereses que son expresion de esa direccion de la opinion á que yo aludo, y expresion sobre todo de necesidades, que es vano obstinarse en desconocer.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): El Sr. Burell tiene la palabra.

El Sr. **BURELL**: Voy á recoger, Sres. Diputados, con gran sobriedad, teniendo en cuenta, no ya mi inexperiencia parlamentaria, lo cual sería suficiente, sino tambien mi escasa preparacion acerca de la clase de asuntos que se debaten; voy á recoger, con la mayor sobriedad, algunas alusiones que, si me sirven como derecho para justificar mi intervencion en este debate, yo en cambio daria las disculpas más sinceras al Sr. Vincenti por aquellas interrupciones que me han dado el derecho de hablar, si encontrara que en algo pudieran molestarle. Pero S. S., indivíduo de una Comision parlamentaria, que representa ó debe representar el criterio uniforme de la Cámara, y sobre todo el criterio de la mayoría desde ese banco, ha venido á plantear esta tarde un verdadero equívoco, equívoco que puede ser, sin la prudencia de todo el mundo, de funestos resultados.

Dos veces ha planteado este equívoco: la una con una cuestion no ménos grave que esta cuestion económica, y que le llamaré el equívoco militar. Constantemente estuvimos oyendo la palabra autorizada del jefe del Gobierno y del Gobierno todo, mediante la cual se nos daban las mayores garantías y las más grandes seguridades de que aquella cuestion era nacional y no habia en ella cuestion prévia ni de partido; y sin embargo de esto, como por donde hay algo

humano siempre salen los respiros del corazon, sin embargo de esto, aparecieron un dia rozamientos que fueron haciéndose más graves y la atmósfera fué condensándose, y al fin y al cabo, de una cuestion nacional, llegamos á tener una grave cuestion política y una cuestion de Gabinete.

Con la cuestion económica, ha venido á suceder otro tanto; constantemente se nos ha dicho, lo mismo en la oposicion que en el Poder, que esta era una cuestion completa y absolutamente libre; y respondiendo á ese criterio y á esa afirmacion dignos indivíduos de la mayoría, autoridades del partido liberal respondiendo lealmente á ese criterio del Gobierno y del partido, han opuesto, ó han tratado noblemente de oponer un punto científico á otro punto científico, y quizá, quizá un concepto académico á otro concepto académico; pero luego resulta que, si fiados en estas hipótesis bastante generosas, pero poco ciertas al fin en la realidad, si fiados en estas hipótesis llegamos buenamente á oponer criterio á criterio, si el criterio nuestro expuesto desde estos bancos es distinto del que se manifiesta desde los bancos de la Comision, entonces podemos correr un grave riesgo de deslealtad; podemos ir creyendo que caminamos sobre terreno firme, y encontrar un abismo; y allí donde creimos que no habia más que una cuestion científica, puede haber una cuestion de deslealtad. (*El Sr. Rodriguez Correa*: El Sr. Burell parte de un error: el Sr. Vincenti no pertenece á la Comision.) Habla en nombre de la Comision. (*El Sr. Rodriguez Correa*: Quieren SS. SS. que hable en su nombre; pero no es así. Crean SS. SS., que están haciendo el juego de las castañeras picadas.) ¿Interpreta las ideas de la Comision, sí, ó no? ¿Interpreta los sentimientos más directos del Gobierno de S. M., sí, ó no? (*El Sr. Vincenti*: Me basta exponer mis ideas como Diputado.) Señor Vincenti, para la consideracion personal, que S. S. me merece, me basta que S. S. sea Diputado; y aunque no lo fuera, la misma consideracion me mereceria; pero como realmente aquí tratamos de asuntos políticos que han de tener realidad parlamentaria, si S. S. acusa ese carácter, yo tendré necesidad de responder sencillamente á una opinion particular, con la diferencia de que la de su señoría es más autorizada, que la mia puramente personal. ¿Es que S. S. está desautorizado en ese banco respondiendo á nombre de la Comision? (*El Sr. Rodriguez Correa*: Aquí no se desautoriza á nadie.) Quiero decir: ¿es que el Sr. Vincenti no interpreta realmente todos y cada uno de los pensamientos de la Comision de presupuestos? Y en último resultado, no voy á discutir estos detalles; me basta y me sobra con que esas afirmaciones del Sr. Vincenti hayan sido hechas por un Diputado de la Nacion, para recoger una alusion personal, porque esas palabras del Sr. Vincenti venian autorizadas con otras palabras de alguna mayor responsabilidad y de mayor consejo para mí.

Si he partido de una equivocacion, en el supuesto de que el Sr. Vincenti pertenece á una Comision parlamentaria, yo tengo otro hecho, un hecho que consta en el *Diario de las Sesiones*, y que yo hubiera recogido y contestado; y este hecho, que un momento y otro se está aquí repitiendo, es que hay una línea divisoria en la ciencia económica, á un lado de la cual están todos los conservadores y al otro todos los liberales. (*El Sr. Rodriguez Correa*: No, no.) Si seguimos con las interrupciones, me siento, y en paz.

¿Se pretende que haya una línea divisoria que nos separe, como en los promedios del siglo en que vino la propaganda economista, en cuyos tiempos aquellos economistas entendian que debia sacrificarse todo el criterio político, todo el criterio social al criterio puramente económico, y así vimos á moderados, progresistas, unionistas de todos los matices, entrar en aquella resuelta campaña librecambista? ¿Se pretende que dejemos el carácter completamente de liberales, de hombres políticos, de indivíduos de un partido, de defensores de la Administracion pública con todas sus complejidades y con todas sus responsabilidades? ¿Se pretende eso? Pues contra eso tengo que declarar que yo, demócrata, los demás de un matiz más templado ó más conservador, los republicanos de un lado, todos, todos, ponemos una línea divisoria precisamente en lo contrario; es decir, que así se ve que el Sr. Gamazo suma su ilustre voto y su ilustre personalidad á la no ménos distinguida del republicano Sr. Muro; y así se ve, por ejemplo, un hombre tan eminente, un hombre tan docto, un filósofo tan insigne, maestro en toda clase de ciencias políticas, metafísicas y sociales, como el ilustre señor Salmeron, cuya ausencia deplora la tribuna española, así se ve, por ejemplo, que el Sr. Salmeron en estos asuntos económicos más bien comulga con el criterio económico y social del Sr. Gamazo, que con el criterio económico y social del ilustre Sr. Pedregal.

¿Es que estos hechos no son innegables? ¿Es que se puede negar á los liberales el derecho de pertenecer á las escuelas económicas, ó mejor dicho, á las escuelas racionalistas, porque en esto la clasificacion científica ha variado bastante de algunos años á esta parte? ¿Es que se pretende que nos sumemos todos de una manera radical, como en un matiz político? ¿Por dónde, si precisamente uno de los caractéres de la ciencia moderna es la especializacion de todas las ramas del saber y de todos los principios del derecho?

Pues bien, Sres. Diputados; cuando yo oí que por un Sr. Diputado tan distinguido, como mi amigo el Sr. Vincenti, que se hallaba circunstancialmente sin duda en el banco de la Comision, se volvia á recordar esta tarde esta tésis peligrosa, me creí en el caso de pedir la palabra para oponer una rectificacion completa. Es necesario que se sepa, que los unos por muy autorizados, como el Sr. Gamazo, están ahí con todo su derecho, con toda su integridad; y es necesario que se sepa tambien, que los más humildes y modestos, los que venimos de allá, donde se elabora y se expresa el pensamiento, es necesario que se sepa, que tambien estamos aquí con toda la integridad de nuestras convicciones políticas, pero con toda la integridad tambien de nuestras convicciones económicas, que hemos defendido precisamente en los dias de la oposicion.

Yo he sido, Sres Diputados, periodista de mi partido, y en aquellos momentos en que era periodista de mi partido, con algun otro compañero mio, sostenía esta tésis, de que podia ser peligroso para el país asociar á las cuestiones políticas determinado criterio económico. Pues si esta era la distincion que nosotros hacíamos entre las cuestiones económicas y las cuestiones políticas, ¿con qué derecho se podrá poner en duda en este dia y en esta jornada, que nosotros estamos aquí con toda la integridad de nuestras convicciones económicas y con toda la lealtad de nuestras convicciones políticas? (*Un Sr. Diputado*: ¿Quién dice lo contrario?) Los que quieren que predomine el cri-

terio determinado por el Gobierno, esos dicen lo contrario. ¿Es que habrá álguien que se atreva á sostener estas afirmaciones? ¿Es que los que sostenemos un criterio proteccionista estamos fuera del partido liberal? ¿Sí, ó no? (*El Sr. Vincenti*: No; pero aunque yo lo hubiese dicho, ¿qué?—*Risas*.) Pues si la Comision le ha dado á S. S. el encargo de representarla en ese punto especial, que no se lo hubiera dado. ¿Hablaba S. S. en nombre de la Comision? ¿Sí, ó no? (*El Sr. Vincenti*: No; pero no merezco la incomodidad que se está tomando S. S.)

He probado que no queria hablar, porque ayer pude extremar mi derecho, y no lo hice. ¡Ah! Señores; ¿es que se pretende que los que venimos aquí sin historia de ninguna especie, no tengamos siquiera la historia interna de nuestro propio pensamiento? ¿Es que sin venir á la Cámara, antes de haber podido tener asiento en la Cámara, no habíamos podido tener asiento en las ideas? ¿Es que no hemos podido seguir el movimiento político, como un *dilettanti*, si quereis, pero siguiéndolo lo suficiente para comprender que todo eso del librecambio y del proteccionismo son verdaderas ilusiones intelectuales, que no responden á ningun interés en la realidad? ¿Es que no sabemos lo que es el libre cambio desde sus orígenes históricos? ¿Se comprende que Smith, espíritu justo, tranquilo, sensato y reflexivo, cuando se dirige al continente de la vieja Inglaterra, donde tan arraigadas están las instituciones parlamentarias y representativas, cuando se dirige al continente francés y ve á Francia aherrojada por los Reyes absolutos, se comprende que entonces vuelva á salir al campo con aquella afliccion, efecto de lo que habia contemplado, si no fuera por la creencia de que tenía que posponer en absoluto á las ideas políticas las económicas? (*El Sr. Presidente agita la campanilla*.) Acabo en seguida, Sr. Presidente; pido perdon á S. S.

Pero ¿qué era lo que sostenia Smith y fué el orígen y el fundamento real de toda vuestra doctrina? Lo que Smith sostenia era el libre cambio en cuanto al valor de la riqueza, á la valoracion de los productos; pero oponia dos atenuaciones principales, que yo no veo se sostengan aquí, como con propósito constante viene haciéndolo la Liga agraria. ¿Es posible, es justo y es legítimo recargar los productos similares, cuando no tienen otra compensacion posible que el arancel? ¿Es justo recargar los productos extranjeros que se refieren á la riqueza nacional, porque la cuestion agrícola en España es una cuestion nacional? De ahí nació la grandeza de la marina inglesa, porque allí ha prevalecido un criterio análogo al que un dia sostuvo aquí el ilustre jefe del partido conservador, el Sr. Cánovas del Castillo, que inspirándose en las mismas opiniones generales sentidas tambien en aquel momento, sostenia que en las cuestiones de marina no se podia ser librecambista ni proteccionista, que lo mismo daba en momentos precisos traer los buques del extranjero que construirlos en España.

Yo lo ratifico; yo no creo que pueda haber criterio en las cuestiones económicas, que no pueda exponerse modestamente, pero con independencia.

Ahí teneis al Sr. Gamazo, que tiene su criterio económico: ¿quién podrá dudar de su aptitud política? Ahí habeis tenido al Sr. Salmeron, republicano impenitente; y ¿quién podrá dudar de los sentimientos políticos del Sr. Salmeron porque comulgue en ideas económicas con el Sr. Gamazo?

Pero estudiando yo estos temores que habeis provocado cuando con gran patriotismo habeis iniciado este movimiento de la Liga agraria y, sobre todo, de la informacion agraria, por más de que he cultivado poco estas cosas, sin embargo, más que por curiosidad científica, por curiosidad personal, he leido muchos trabajos estadísticos, y en ellos, con datos elocuentes, he encontrado lo que encontraba el Sr. Fernandez Villaverde: informaciones notables y numerosas, y en la mayoría de ellas, excepto la del Círculo Mercantil de Madrid, no se encuentra una voz autorizada ni convincente que exponga un criterio igual al de S. S. ¿Y qué quereis que se haga enfrente de eso? Pues enfrente de eso no se necesita más que proteger; ¿y sabeis por qué? Yo he oido á ilustres economistas decir que es necesario traer aquí, libres de derecho, las primeras materias; y la tierra, ¿qué primeras materias tiene? ¿Qué quereis que se haga con la tierra, si no tiene la primera materia de proteccion? ¿Acaso la subida del arancel es otra cosa que una prima de exportacion? ¿Qué significa la exportacion, en cuanto á los productos agrícolas, sino eso? La tierra no puede andar, y sobre todas las elucubraciones de los pensadores, frente á todas las afirmaciones económicas y políticas, siempre tendremos que mantener el sentimiento más alto de la Patria, y todo lo que sea sostenerla, será lo mejor.

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. **VINCENTI**: De hoy más sabemos la representacion que tiene el Sr. Burell. Su señoría, además de su representacion personal, representacion digna, que yo respeto y acato, tiene la representacion de los agricultores. (*El Sr. Burell*: No me venga su señoría con reticencias, porque si nos ponemos á ser graciosos, yo soy andaluz.) Y yo soy gallego.

Felicito, pues, á los agricultores, porque despues de todo, el apoyo de S. S. puede parecer más desinteresado que el de los demás, porque pudiera parecer que los Diputados castellanos hablan por cuenta propia ó de sus amigos, y S. S. lo hace, segun su misma expresion, como *diletantti* y como aficionado.

Pues bien; nadie ménos autorizado que S. S. para desautorizarme á mí por lo que he dicho esta tarde. Yo me he callado al oirle votar en contra de lo propuesto por el Gobierno, y en cambio S. S. protesta de cuanto he dicho en la forma que he podido hacerlo en la tarde de hoy. Seré librecambista, seré partidario de la libertad económica, todo lo que S. S. quiera; pero me he limitado á exponer mis ideas; ahí quedan; el país sabrá recogerlas cuando quiera y como quiera; pero S. S. ha votado en contra del Gobierno, y por tanto, ha realizado un acto más importante que el que yo haya podido realizar con las palabras que he pronunciado. Si S. S. cree censurable lo que yo he dicho, quizá sea censurable tambien el acto realizado por su señoría; pero yo no me permitiré hacerlo.

Yo no soy partidario del libre cambio; soy partidario de la armonía que tienen sus manifestaciones en la Liga inglesa y en los tratados de comercio; pero además en eso hay que tener en cuenta que sobre el elemento científico está el elemento político, y por consiguiente que los hombres políticos no pueden resolver el problema económico, ni siquiera con las teorías de Filangieri en Italia, ni con las de Cobden en Francia, ni con las de Florez Estrada y Ustariz en

España. Por consiguiente, hay que limitarse á las circunstancias, y hay que someterse, y yo me someto.

Si estaba en este banco, si pertenecia ó no á la Comision, ¿qué importancia tiene esto siendo yo el que hablo? Yo no soy indivíduo de la Comision de presupuestos, porque me faltó un voto más ó ménos; pero no por eso dejo de tener la misma representacion; pero he hablado como indivíduo de la Comision que ha entendido en el proyecto sobre rebaja de la contribucion territorial, pues habiendo venido á formar parte del dictámen de la Comision de presupuestos por virtud de las gestiones de los Diputados castellanos el dictámen de aquella Comision, los indivíduos de aquella Comision hemos creido que debíamos venir á ayudar á nuestros dignos compañeros de la Comision de presupuestos. Por consiguiente, yo he venido aquí con el deseo de prestar un servicio ó de cumplir con lo que yo creia un deber.

Si S. S. tiene historia, tambien la tengo yo; si S. S. ha luchado en este ó en otro sitio, en el Ateneo ó en el periódico, sabe S. S. tambien dónde he luchado yo; los que han oido mi voz han oido la de S. S.; tenemos, pues, la misma representacion y la misma autoridad para poder hablar aquí y fuera de aquí. (*El Sr. Burell pide la palabra para rectificar.*)

Por último, S. S. tiene razon; la agricultura merece toda la proteccion posible. No estamos ya en aquella época de la antigüedad, en que, cuando la tierra era estéril, se podia abandonar é ir en busca de otra; en Grecia, en los tiempos de Pericles se podia hacer eso; más ahora toda la tierra está conquistada, y cada cual debe tener en cuenta las condiciones del país en que vive. Yo entiendo que la tierra española no puede dedicarse á una sola clase de cultivo, mientras que S. S. entiende que debe dedicarse solo á la produccion de cereales. Esta es la diferencia que hay entre S. S. y yo. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): El señor Burell tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BURELL**: Rectificaré brevemente.

Yo aseguro al Sr. Vincenti, que he venido á discutir de buena fe, aunque lo haya hecho con toda la vehemencia de mi carácter y con toda la inexperiencia de mi palabra.

Yo he venido á contender con S. S., porque el banco donde se encuentra, es el banco de las Comisiones parlamentarias, y como la Comision de presupuestos es muy numerosa, S. S. no ha podido pretender que yo hiciera un ejercicio mnemo-técnico, mediante el cual conservara en la memoria 35 nombres, y al ver á S. S. en este sitio, he creido que estaba en toda la plenitud de ese derecho, como Diputado y como indivíduo de una Comision parlamentaria.

Pero es más: es que podemos discutir aquí este asunto S. S. y yo, porque al fin y al cabo, y tengo que repetirlo, estas palabras de S. S., más bien han sido el tamiz, que otra cosa, de las palabras del Gobierno. Yo, y ahora he de hablar con todo mi corazon, llevo dos legislaturas en esta Cámara, y no he podido hacer uso de la palabra casi nunca; pero he votado con mi partido, porque siempre, ó casi siempre, se han invocado razones de disciplina. Cuando vino la lucha en las Secciones, con motivo de la proposicion del Sr. Gamazo, yo no solo usé de mi derecho en la Seccion á que pertenecia, sino que lo extremé; pero ¿sabeis por qué? porque yo me aconsejé de los Ministros que representan á mi partido acerca de cuál era, no ya el criterio económico, sino el más conveniente para mi partido y para el Gobierno, y entonces se me dijo que el criterio de la conveniencia era un criterio contrario al que sostenia el señor Gamazo.

Cuando el Sr. Cánovas trajo su proposicion sobre subida de los derechos arancelarios, proposicion análoga á la del Sr. Gamazo, se nos decia, y con mucho fundamento: ¿cómo va á votar la mayoría lo que propone el Sr. Cánovas del Castillo, que al fin y al cabo es el jefe de un gran partido, que vendrá así á darnos una leccion, más que un consejo? Sin embargo se reconocia que el asunto era grave, y se afirmaba que el dia en que viniera á plantearse de una manera más directa por un indivíduo de la mayoría, quedaríamos en una completa libertad.

Noches atrás, cuando el Sr. Gamazo apoyaba su enmienda, encontré que habia llegado el caso de preguntarme qué criterio podria seguir en una cuestion de conciencia, pues ya no era una cuestion política, porque enfrente de la autoridad personal que puedan tener los ilustres indivíduos que forman el Ministerio, está la autoridad personal, que no podemos negar, del Sr. Gamazo.

Entonces era el momento de resolver, y yo, que hasta ahora no habia votado proposicion alguna del Sr. Gamazo, yo que habia antepuesto mi criterio político en otras cuestiones ménos importantes, no tuve inconveniente, cuando oí desde ese banco palabras de paz y de concordia, cuando se nos invitaba á no consultar más que al dictado de la conciencia, en votar á favor del Sr. Gamazo, cuando otras veces habia votado en contra por los motivos expuestos. ¿De qué me acusa el Sr. Vincenti? ¿Me acusa de inconsecuente? Pues ¿no es S. S., como yo, Diputado gallego? Y ¿cómo hemos votado los gallegos el tratado con Portugal? (*El Sr. Vincenti*: Pues por eso es S. S. proteccionista.)

¿Y S. S.? ¿Es que S. S. no lo es en esa cuestion? Dígalo y lo sabrá Pontevedra.

Y para concluir. Yo he creido conveniente dar esta explicacion, hacer esta confesion al Gobierno de mi partido, aunque yo no tenga bastante importancia, para que en ella se fije; pero sea como quiera, si un dia he votado con el Gobierno y otro con el señor Gamazo, lo he hecho por entender que así afirmaba la unidad del partido liberal, por la cual yo he trabajado en la medida de mis escasas fuerzas cuando era peligroso hacerlo y era muy dudoso el éxito del combate.

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Voy á concedérsela á S. S., pero le ruego considere que este episodio se prolonga más de lo que permite el momento y la necesidad parlamentaria. Los oradores que en este incidente han intervenido hablan muy bien, y disponiendo de más tiempo y en ocasion más propicia, convendria darles toda la laxitud posible; pero ahora el Presidente, aunque con mucho sentimiento, no se la puede conceder ni á S. S. ni al Sr. Burell.

Tiene la palabra para rectificar el Sr. Vincenti.

El Sr. **VINCENTI**: Señor Presidente, S. S. tiene razon, como siempre; así es que renuncio á rectificar. Mucho tenía que decir respecto del tratado con Portugal; pero como esa cuestion ha de discutirse en la Cámara, entonces tendré el honor de oponer mis observaciones á las del Sr. Burell.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Becerro de Bengoa.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Conste ante todo, Sres. Diputados, mi profundo reconocimiento á mis distinguidos y queridos amigos el Sr. Moret, Ministro de la Gobernacion, y el Sr. Vincenti, porque realmente, honrándome mucho, han demandado mi pobre testimonio en la cuestion que se debate, interrumpida un momento por la discusion que acabais de presenciar entre los indivíduos de la mayoría, acerca de su mayor ó menor amor al Gobierno y al partido á que pertenecen, y respecto á su mayor ó menor discordancia en las ideas económicas que profesan.

El testimonio que yo puedo presentar, es sumamente modesto. He vivido diez y seis años entre labradores; he sido, soy y seré un pobre estudiante, y los datos que aquí puedo suministrar de seguro que en nada han de fortalecer ó destruir los que otros señores Diputados, con mayor autoridad y con más ilustracion han aducido para sostener sus respectivas ideas.

Yo entiendo, Sres. Diputados, que la elevacion de los derechos arancelarios es un asunto perfectamente juzgado. Se dice que no han dado resultado las reformas propuestas por el Ministro de Fomento, Sr. Navarro y Rodrigo, y que tal vez no lo den las propuestas por el Ministro de Hacienda, Sr. Puigcerver; y la verdad es que no estamos aún á tiempo para hacer semejantes injustas afirmaciones. La revision de las cartillas evaluatorias; la rebaja, aunque pequeña, en la tributacion; la rebaja de los trasportes; la creacion de las Escuelas agronómicas y de los campos de experimentacion; en una palabra, todas las medidas que son y pueden ser muy beneficiosas para la agricultura, no han podido dar frutos todavía, no han podido examinarse, siquiera en sus efectos, pero han sido y son aplaudidas por el país. Las que tienen verdadero carácter científico las aplaudimos todos; las que tienen carácter económico, si no las aplaudimos, por creerlas un tanto deficientes, las aceptamos con satisfaccion. ¿Qué resultado darán? Al tiempo; hoy no se puede prejuzgar nada con exactitud; pero lo que sí está juzgado y sentenciado es el ningun beneficio útil que produce á España la elevacion de los derechos arancelarios. Para eso no hay que esperar al tiempo; la experiencia ha dado su sancion solemne en tan vital asunto.

¿Qué se pretende con la elevacion de los derechos arancelarios sobre los trigos? ¿Se quiere detener la importacion? Pues no se consigue semejante resultado. ¿Se trata de impedir el desarrollo de la crísis? Pues la crísis no se remedia por ese camino. ¿Quién me autoriza para decir esto? El tiempo y la experiencia.

Hace ya diez años que España tiene sus tarifas elevadas á 5'82 pesetas, por lo cual se ha podido asegurar que nuestros derechos eran los derechos más elevados de Europa. Pues bien; ¿han impedido esos derechos la importacion extranjera? No, ni en esos diez años, ni en años anteriores la elevacion de las tarifas la ha impedido. La concurrencia de la produccion extranjera, á semejanza de las aguas de un rio caudaloso, viene á todas las Naciones de nuestro continente con irresistible ímpetu. En un principio se detiene aparentemente por medio de la elevacion arancelaria, pero bien pronto vuelve á aparecer con cifra creciente y progresiva.

Si pudiera trazarse en un papel, aquí ante la contemplacion de todos, una especie de cuadro gráfico, que expresara este fenómeno de la importacion, veríais lo que ha venido sucediendo. Se elevan los derechos arancelarios en 1875 y la importacion baja desde 28 millones de kilogramos á 7.155; pero al año siguiente se eleva á 15 millones y luego á 20, y llega muy pronto á 39.

En 1877, cuando se elevan á 5'82, la importacion desciende en el primer momento, desde 39 millones hasta 9; pero al año siguiente sube hasta 60, y continúa subiendo y llega á 275, y á 238, y á 112 millones, y á 149 y hasta 314, en 1887. De manera que la elevacion de los derechos no ha disminuido ni disminuirá la importacion extranjera. No olvideis nunca esta demostracion. Tengo la seguridad de que, aun cuando los fervientes anhelos del proteccionismo llegaran á ser ley, como lo han sido ya, no se conseguiria nada. Si las necesidades del país lo exigian tendria lugar, en proporcion á aquellas, la importacion extranjera irremisiblemente, y nunca se obtendria resultado alguno positivo para aminorarla por medio de las vallas proteccionistas. Necesita el país pan, pues el pan vendrá, por caro que resulte su precio, sostenido tiránicamente por el forzado nivel arancelario. Esto mismo se ha demostrado en las demás Naciones de Europa; de manera que el deseo de que se restrinja la importacion resulta completamente ineficaz ante la evidencia palpada á traves de tantos años.

¿Pero es que la proteccion expresada en esas cifras en los derechos arancelarios impide la crísis? Que responda España. Hace diez años que tenemos elevadas las tarifas á ese tipo de 5'82 pesetas. Y qué, á pesar de él, ¿no ha sobrevenido la crísis? Nos hemos adelantado como proteccionistas á toda Europa, y sin embargo, nos ha cogido la avalancha como á los demás pueblos; no hemos podido impedir la crísis, y ha aparecido tan grande y tan aterradora como en las demás Naciones, porque ya sabeis que reviste un carácter general, y que no solamente afecta á toda Europa, sino al resto del mundo civilizado. Se atribuye injustamente al libre cambio el ser motivo de la crísis. Conste que en España hace más de veinte años que no existe el libre cambio; hay proteccionismo más ó ménos intenso, y nada más. Los que han difundido por la opinion, la idea de que tenemos bajos derechos arancelarios, no han dicho la verdad. Las tendencias economistas no son responsables de la crísis y, en cambio, preciso es confesar con justicia que á las teorías y doctrinas y leyes mantenidas por el Sr. Figuerola y sus amigos en 1868, debe España una verdadera regeneracion: la emancipacion del hambre. No quiero yo distraer la atencion del Congreso con ciertos recuerdos, porque en el ánimo de todos está lo que iba á decir para probar mi aserto. Sabeis perfectamente qué épocas tan calamitosas han sufrido nuestros pueblos recientemente, sobre todo por la carestía que hubo en 1856 y en 1868. Pero despues han venido los años malos de 1878 y de 1881 y 82. ¿Y qué ha sucedido? Que no ha habido hambres en España como las habia antes, porque gracias á aquellos principios y á aquellas leyes, en parte borrados despues por el sistema proteccionista, no faltó pan, no se impuso la miseria; y aquellas antiguas grandes desgracias que no solamente asolaban á Castilla, sino á toda España y que hacian sufrir á tantos pueblos, no han vuelto á ser generales ni mucho ménos. Los que conocen la historia social de España al través de los

tiempos de prohibicion, los que recuerdan las miserias que nuestro pueblo ha sufrido en los tiempos puros del proteccionismo, en los de la prohibicion de introducir cereales, saben de sobra cuántas ventajas debemos á las ideas de la libertad de comercio. Los que no lo saben, los que sabiéndolo aparentan olvidarlo, esos, sin escrúpulo alguno, pueden establecer el paralelo egoista entre la proteccion exagerada y la libertad, esos pueden arrastrar tras de sí á los labradores sencillos, que se dejan influir y arrastrar por las impresiones del momento, para encontrarse mañana mucho peor que hoy.

Pero por si estos ejemplos no bastaran á demostrar que la elevacion de los derechos arancelarios en nuestra Patria ha sido completamente estéril, vamos á ver qué es lo que ha sucedido en el resto de Europa. Se dice que Francia ha elevado sus tarifas por la crísis y Alemania tambien, y tambien Italia. Y yo pregunto: ¿la crísis de Francia, la crisis de Alemania, la crísis de Italia, se han corregido á pesar de la elevacion de las tarifas? ¿qué dicen los hombres eminentes de esos países? Que la crísis continúa en pié con todos sus caractéres; por consiguiente, la aplicacion de este remedio es completamente ineficaz. ¿De qué se quejan, por ejemplo, los italianos? De la falta de seguridad en los campos; de que se emplean los capitales en la compra de fondos públicos vendiendo para ello sus fincas; de que hay una gran depreciacion en los productos agrícolas; y de que hay mezclas y adulteraciones, etc. Y los alemanes, ¿qué dicen? Que la propiedad tiene elevados precios; que es cara la mano de obra; que son grandes las exigencias de la vida social de los propietarios; que es insuficiente el crédito personal y real; que circula poco el metálico; que no son buenas las nuevas leyes escolar, de socorros y de instalacion; que las tarifas de ferro-carriles son desfavorables; que se ha reducido mucho el valor de los productos agrícolas; que han aumentado los gastos de produccion; que es perjudicial el desenvolvimiento del comercio agrícola por intermediarios; que hay grandes deudas hipotecarias; que es insuficiente la instruccion en el pueblo y en los agricultores, y que les ahoga el militarismo. Y yo pregunto: á pesar de haber elevado los alemanes las tarifas sobre los trigos, como se ha repetido constantemente, y sobre todos los productos; á pesar de haberlos elevado tambien Italia y Francia, ¿se han corregido algunos de estos males? No; están en pié y continúan preocupando á la atencion de las gentes pensadoras de estos países.

Pues bien; se debe esperar que aquí suceda exactamente lo mismo; se elevarán los derechos de los trigos cuando estén en el poder los que defienden soluciones proteccionistas, pero seguiremos en el mismo estado de deficiencia, porque, como os he de decir luego, la aplicacion de tales remedios no es otra cosa que condenar al pueblo á que viva en una especie de tutela del Estado, falto de toda energía, vigilado y amparado y dirigido y explotado por un poder, que al fin resulta tan costoso como avasallador.

Si con la elevacion de tarifas no se han remediado las crísis extranjeras, yo pregunto: ¿es prudente ni lógico ante tales enseñanzas que nosotros elevemos nuestras tarifas, sin temer además á otras consecuencias, á lo que puedan hacer otros pueblos con nuestros productos? Somos hoy los primeros productores en vinos, y lo seremos más y con mayor éxito en cuanto los produzcamos con mayor perfeccion.

En los Estados-Unidos la contienda es grande en la actualidad entre los proteccionistas y los librecambistas. Allí se pretende por unos elegir para Presidente de la República al proteccionista Harrison, y enfrente de él se trata de elegir por los librecambistas á Mr. Cleveland.

El libre cambio acabará por imponerse allí, y aquel pueblo abrirá un dia sus puertas á nuestros vinos y á nuestros frutos, recibiéndolos con escasos derechos.

Rusia es un país, como todo el Norte, de gran porvenir para nuestros vinos, y los son Francia é Inglaterra y los Estados de la América del Sur.

Si elevamos más y más nuestras tarifas, ¿no es de esperar que estos pueblos productores de trigos, de ganados y de otros artículos, tomen represalias contra nosotros y que aun siendo proteccionistas como lo son, eleven más y más sus tarifas contra nosotros, al ver que nosotros las elevamos contra ellos?

Rusia podrá negarse á recibir lo que producimos... (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: ¿Qué nos toman, si no nos toman nada?) Nos lo tomarán cuando produzcamos más y mejor; cuando aprenda nuestro país á elaborar buenos vinos, para que por sus especiales condiciones se impongan á la fuerza en aquel país. (*El señor Vizconde de Campo-Grande*: Esas son cuentas del porvenir.)

Es, en efecto, aventurado y expuesto á las represalias, esto de elevar las tarifas, sin tener en cuenta lo que tenemos necesidad de cambiar con otras Naciones, sin acordarnos de que nos hacen falta muchos mercados extranjeros, con aranceles bajos para llevar á ellos nuestras riquezas nacionales, gracias á la libertad de comercio. Yo lo he dicho ya en algunos trabajos que he publicado sobre esta materia: cuando se habla con muchos labradores que son cosecheros de cereales y al mismo tiempo vinicultores, resulta que aquellos hombres son proteccionistas en la era y librecambistas en la bodega.

«Elevemos, dicen, los derechos de los trigos para que los nuestros se vendan bien, pero ábranse las fronteras del mundo entero para que nuestros vinos tengan fácil y cómoda salida.»

Que digan todos los cosecheros de España si es verdad ó no lo que afirmo, y veamos si hay alguno que sostenga, que es preferible cerrar nuestros puertos á los trigos extranjeros, á que los extranjeros nos cierren los suyos para el comercio de vinos.

Y si se entiende que es posible el que nosotros seamos proteccionistas contra el extranjero, y que éste sea librecambista para nosotros, conste que esta creencia egoista tiene todos los caracteres de una verdadera candidez, impropia de gentes y de pueblos que discurren.

Se repite que las Naciones extranjeras nos han dado en estos años últimos el ejemplo de la elevacion de derechos; yo prescindo de que nosotros, que padecemos la manía de las imitaciones, queramos imitar lo que haga el Canciller Bismark; él cuidará de sus intereses y nosotros de los nuestros; pero veamos realmente lo que ha ocurrido.

Claro está; si se comparan los derechos de España con los de las demás Naciones en 1885, resulta ante el espíritu proteccionista una gran enormidad. España cobraba 5'82 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo, y mientras tanto cobraban: Francia 3 francos; Italia 1'40; Alemania 3, y Austria-Hungría 1'25.

Los derechos eran, como se ve, muy bajos relativamente á los nuestros.

¿Y cuánta cantidad de trigo entraba en estos pueblos entonces? ¡Oh! una cantidad inmensa, cantidad que, comparada con la nuestra, asusta. Por el valor de esa cantidad podreis apreciar su importancia y la relacion en que estaba con el nuestro.

En España, en dicho año, se importó trigo por valor de 33 millones de pesetas. En Portugal por valor de 30 millones. ¡Razon tuvieron los portugueses segun el proteccionismo al elevar sus tarifas por cima de las nuestras y de todas! En Italia valió la importacion 141 millones; en Austria-Hungría, país muy productor de trigos, 218 millones; en Alemania 530, que se embolsaba la Rusia, dígase lo que se quiera, y contra la cual fué la elevacion arancelaria; y en fin, en Inglaterra 1.080 millones. Es claro, decia, ante esta situacion tan crítica, ¿qué hicieron esos pueblos? Defenderse. ¿Y cómo se defendieron? Pues elevando sus reducidas tarifas de tal manera, que aun con el aumento, quedaron más bajos los derechos en casi la totalidad de esos pueblos que los que nosotros teníamos y tenemos. Y no han pensado en volverlos á elevar más, como entre nosotros se pretende elevarlos. Austria-Hungría cobra 3'25, Italia 5, Francia 5, Alemania 6'25 y Portugal 8'40, alza operada despues que hacia diez años que nosotros habíamos subido nuestro tipo á 5'82, y á pesar de la cual las cantidades de trigo que importan, atraidas por la dura ley de la necesidad, es superior á las del citado año de 1885. ¡Oh, si vierais, cuanto mayores son las cantidades que ellos importan, que las que importamos nosotros!

Pero aquí, señores, en estos asuntos corren, no entre el vulgo, que al fin y al cabo aprende lo que nosotros le decimos, sino entre gentes que se llaman ilustradas, una porcion de aseveraciones que pasan como artículos de fe, y son, entre otras, las siguientes: la importacion extranjera, ¡oh labradores! no disminuirá nunca, será mayor cada dia, ¿qué va á ser, pues, de nosotros? Y se pintan sus próximos estragos con los colores propios de nuestra imaginacion meridional, y se repite, pondera y exagera lo que es y lo que ha de ser la produccion de los Estados-Unidos y lo que es y ha de ser la produccion de la India; olvidándose á menudo la produccion de Rusia, que durante algunos años, por cierto, ha sido la mayor de todas, respecto de nuestra importacion. Y tambien se habla de la produccion de la Australia, de Tasmania y de la Nueva Zelanda, como si aquí vinieran trigos de semejantes latitudes.

Pues bien; vamos poco á poco á dejar consignado lo que hay de cierto en esto. Y conste que no lo digo yo, que lo dicen las autoridades científicas de todos aquellos países. Conste, que en el Occidente de los Estados-Unidos no se produce trigo. Eso que se ha llamado el *Far West* productor de este cereal, corresponde á la region central del Norte de aquella Nacion, no es de ninguna manera el Occidente americano.

En los Estados-Unidos ocurre un fenómeno muy natural, que es necesario estudiar despacio para no alarmarse y para ver si conociendo al coloso productor podemos devolver la calma á nuestros espíritus.

En los Estados-Unidos ocurre lo siguiente: hay una zona denominada allí *Mixed farming*, la referida central del Norte, que es la que más trigo produce, formada por los Estados de Indiana, Ohío, Michigan, Illinois, Iowa, Missouri y Wisconsin, en la cual el cultivo es casi intensivo. En esta zona se produce, en efecto, bastante cantidad de trigo, aunque no tanta como en Francia, relativamente á cada hectárea, y mucho ménos que en Inglaterra; pero en fin, bastante trigo. Existe además la region atlántica septentrional con los Estados de Masachusets, Nueva Jersey, Nueva York y Pensilvania, que producen tambien abundantes cosechas. Y por último, el cultivo extensivo, que tanto ha espantado á las gentes, está en aquellos Estados que lindan con el extremo Oeste. En la region del Pacífico hay dos Estados como el de Oregon y el de California, que asimismo rinden considerable cantidad. Pero conste, señores, y no se olvide, que de toda la superficie de los Estados-Unidos la mitad no produce trigo ni puede producirlo. De los 38 Estados de la federacion, 17 producen trigo para el consumo y la exportacion, y los demás no producen apenas cantidad apreciable, ni para la subsistencia de los habitantes ni para el comercio.

Pero me direis que se asegura que van á continuar extendiendo el cultivo constantemente y que aquello es la inmensidad de la produccion para el porvenir. No; yo leeré en contra de esta creencia, si es necesario, pero no quisiera molestar mucho vuestra atencion, las indicaciones de los publicistas americanos, testigos de mayor excepcion en este asunto. ¿Y qué dicen? Lo siguiente: en todos aquellos Estados que se hallan situados, por ejemplo, en una latitud casi semejante á la de la ámplia zona de cereales de Europa, entre los 38 y 43 grados, en una longitud desde el Atlántico hasta los 99 grados, se recolecta trigo por el cultivo extensivo y por el intensivo; pero desde allí en adelante, en numerosas comarcas ó Estados, que representan, como digo, una extension de la mitad del territorio total, como son los de Montana, Idaho, Wyoming, Nevada, Utah, Colorado, Dakota, Arizona, Nuevo Méjico y el territorio indio, allí, salvo en pequeños oasis, ó á lo largo de las cuencas de los rios, allí no se coge ni se cogerá trigo nunca.

Respecto al cultivo en los primeros Estados, aseguran numerosos publicistas norte-americanos que llega ya hasta las cimas, hasta la zona árida de las montañas, y que es imposible cultivar más. Y respecto á los últimos, me preguntareis: ¿por qué allí no es posible el cultivo del trigo? Pues sencillamente por lo mismo que no es posible en muchas regiones de España y en muchas regiones de Europa; porque la cantidad de agua que cae en esas comarcas en el otoño y en la primavera de unos 125 á 250 milímetros, no llega á ser suficiente para el desarrollo de la vida orgánica completa del cereal. Y como el agua es el factor primero y necesario para la produccion del trigo, lo cual está perfectamente demostrado por desgracia en algunas comarcas de España, resulta que en todos esos países es imposible sembrar trigo. Hay una porcion de Estados al Sur de aquella Nacion, la parte meridional de todos los de la zona de la Florida, Georgia, Missisipí, Alabama y Louisiana, en donde, al contrario, la abundancia de agua tampoco hace el suelo á propósito para la produccion de esta planta mientras que dan abundantes cosechas de tabaco, azúcar y algodon, más útiles que las del trigo, como seguramente pueden producirlas nuestro litoral malagueño y de Levante.

Por último, á la sequedad extraordinaria del suelo y del ambiente, á la sequía que hay en aquel territorio, se añade otra causa natural que es la altura so-

bre el nivel del mar. Desde los 99 grados hácia el O., segun los estudios y mapas de M. Henry Gannett, la altitud de esos puntos es superior á la de nuestra Castilla la Vieja es superior á 650 metros; y allí ni ahora ni nunca, dada la falta de humedad, cogerán ni mucho ni poco trigo. Por eso aseguran todos los estadistas de los Estados-Unidos que en adelante será imposible extender la produccion. Y no es esto solo.

Se repite por muchas gentes cultas en España: «allí las tierras no valen nada; allí hay tierras vírgenes; allí puede abrirse el surco donde se quiera, y como la tierra es vírgen produce maravillosamente.» Conste que no es cierto esto; en todos los Estados del Centro y del Norte, la hectárea vale 400, 500, 600, 700, 800 pesetas, esto es, más que en Medina del Campo, más que en Sevilla y más que en Extremadura.

Se dice tambien que allí no se pagan tributos, y es claro, siguiendo una especie de sistema parcial acomodaticio, se apunta solo cuál es el tributo que pagan para la Federacion, y se olvidan, intencionadamente, de que así como nosotros tenemos que pagar, por ejemplo, los consumos, los impuestos provinciales y municipales, las cédulas y los derechos reales y de trasmision, allí se paga contribucion no pequeña para el Estado, para el condado y para el pueblo ó comunidad, y sobre todo, para la instruccion pública, tributo este último de importancia y trascendencia suma, que religiosa y entusiastamente se abona en todas las localidades, porque allí se comprende que la instruccion general es la base primera de la prosperidad de aquel gran pueblo. Y los impuestos federales ascendieron en 1880, por ejemplo, á la suma de 333 millones de duros, y los locales á cerca de 313, siendo la parte proporcional por habitante, en total, de 64'6 pesetas anuales. Tambien allí los labradores están en apuro y en crísis por las pesadas cargas hipotecarias (*heavy mortgages*), sobre todo en las comarcas del Dakota, del Manitoba y las occidentales limítrofes del Canadá, segun los datos publicados por el ilustre Mr. Caird en el *Times* de 10 de Febrero de 1885.

Conste, pues, que es necesario mirar con prevencion á esos pretendidos fantasmas de la inagotable produccion de aquella tierra y que no es cierto que los Estados-Unidos puedan producir de una manera creciente, progresiva é inmensa; que no es cierto que allí no pague fuertes tributos el labrador, y que tampoco es verdad que allí valga muy poco la tierra.

Todo esto podria demostrarlo de una manera completa y sencilla, pero yo no quiero abusar de vuestra atencion, tan benévola como unánime en estos momentos; y pasaré á otra tierra y á otros horizontes para tratar de asuntos semejantes. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Valía la pena de demostrarlo.) He dicho que no quiero molestar más vuestra atencion leyendo las demostraciones y testimonios de los norteamericanos; pero como entiendo que todos y cada uno de vosotros teneis una ilustracion muy superior á la mia, sobre todo á esa ilustracion apelo. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Tenemos una ilustracion que nos enseña lo contrario.) ¿Cuál? Yo apelo al testimonio del insigne estadista y economista Fedele Lampertico, que ha hecho el estudio de la crísis en Italia y cuyo nombre es respetado en Europa por haber tratado sábia, profunda y perfectamente este delicado asunto. ¿Vamos á estar aquí leyendo datos hasta las ocho de la mañana? Pues estaremos si así se me exige. Declaro, que por el respeto que la Cámara y el país me merecen. yo no consigno ni consignaré nada en mi discurso que no sea exacto; sostengo que podria citar nuevos y numerosos datos basados en estudios científicos y estadísticos; y anuncio que demostraré siempre que se quiera, apoyado por la autoridad de las mejores publicaciones agrícolas, que en nuestro continente y en el americano ven la luz, que mis afirmaciones tienen un fundamento que no puede ser recusado. Yo podria demostrar con infinidad de testimonios irrecusables que ese fantasma de la produccion interminable de los Estados-Unidos se está acabando.

Hay, señores, en Europa otro motivo de miedo extraordinario, que es el de la produccion de la India. Tambien la India nos asusta.

Pues bien, señores, un pueblo que está altamente interesado en los negocios de la India, la Inglaterra, en donde abundan, no las informaciones agrarias, que duran poco y que tienen que hacer sus trabajos precipitadamente, sino las sociedades agrícolas de alta representacion, se ha dicho lo que la agricultura de la India puede dar de sí. Yo lo concretaré en breves párrafos, y para que no se diga que no me apoyo en el testimonio de los hombres entendidos que conocen la cuestion, aquí está lo que han declarado en el mes de Diciembre de 1887 los ilustres individuos del *Club de los agricultores* de Lóndres. Leeré todo lo que sea debido con completa imparcialidad. Ha realizado el estudio fundamental el insigne profesor de agricultura de la Universidad de Edimburgo, Mr. Wallace, que dice:

«En mi sentir, nunca inundará nuestros mercados el trigo indio, como algunos creen, porque á ello se opondrian siempre insuperables dificultades, aun despues que la locomotora cruce aquellas vastísimas regiones; la sequía, los animales dañinos, que tanto abundan en los países cálidos y secos, y los hielos en las comarcas del Noroeste, son inconvenientes que no se hacen desaparecer fácilmente, y que, cuando ménos, perjudican la calidad del grano, si no destruyen las cosechas.»

Esto lo asegura M. Wallace, no de memoria, sino despues de haber realizado durante las vacaciones de su cátedra un viaje al interior de la India. Así como respecto á los Estados-Unidos se dice que allí hay muchas fábricas y muchas máquinas de vapor, que allí todo lo hace la mecánica y que el hombre necesita trabajar poco, aquí nos encontramos con que la agricultura de la India, esa agricultura de que tanto se habla, es la agricultura primitiva búdhica. El indio, que gana dos peniques, ara con bueyes y ara á la perfeccion; lleva una caña en la mano, y luego que abre el surco, conforme avanza pausadamente, va dejando caer el grano por el hueco de aquella para que penetre uno ó dos dedos en la tierra y quede cubierto, á fin de que no se pierda ni uno solo. Y esta ingeniosa sencillez en la siembra se completa tambien con una simplicidad casi prehistórica en todas las labores, que forman gran contraste con la moderna y sorprendente mecánica agrícola de los pueblos civilizados.

Vamos adelante con otros testimonios. Hay en Inglaterra un hombre ilustre, que es una autoridad de excepcional peso en estos conocimientos, Sir James Caird, el cual dice: «Respecto á la importacion del trigo indio en Europa estoy conforme con el profesor,

Me sorprende que sea tan considerable, aunque tiene su explicacion. El último censo de la poblacion de la India arroja 250 millones de habitantes, incluyendo los Estados gobernados por indígenas, lo que supone un aumento de 20 á 25 millones en veinte años. Y sin embargo, no hay en este país la facilidad que existe en otros de aumentar los terrenos de cultivo. En la India para hacerlo es necesario conducir agua ante todo á los parajes áridos y despues arrancar el bosque bajo, que sirve de refugio á los ganados en los abrasadores dias del estío. He aquí un poderoso obstáculo al aumento de la produccion del trigo en la India.»

Quisiera leer todos los testimonios que tengo, porque hay entre ellos noticias sumamente curiosas para que nos entendamos y para convencernos de lo conveniente que será en esta gran batalla de la crísis agrícola mirar con un poco de calma al enemigo para conocer quién es y poderle resistir. (*Muy bien.*)

Dice Mr. Pell, indivíduo de ese mismo club, ante la afirmacion que se ha repetido de que es necesario construir grandes redes de ferro-carriles para dar trabajo á los indígenas, para que puedan tambien labrar los terrenos vírgenes y explotar el trigo, que servirá de alimentacion á aquellos pueblos y de base á la exportacion: «El empréstito para los ferro-carriles ofrece graves inconvenientes y, aunque parezca imposible, gran parte de los intereses no se pagan, aparte de los muchos que se anulan. Prefiero comer trigo inglés á elevado precio, antes que adquirir á bajo precio trigo indio, cuya baratura se logra á fuerza de empréstitos que no se pagan.»

Es decir que hace constar, respecto de muchos de los ferro-carriles que allí se han construido para aparentar que hay grande riqueza y mucho trigo, que no se han pagado siquiera los intereses de los capitales empleados en la construccion.

Declaró Mr. Hope, que «el profesor Robertson, de Madras, le aseguró que no prosperará el cultivo del trigo en la India, y que, en su sentir, la gran exportacion de los últimos años se debia principalmente á que el Gobierno exigia el pago de las contribuciones en rupias y los naturales solo podian obtener esa moneda exportando sus productos, de los que el principal era el trigo.»

No quiero insistir en la lectura de textos por no abusar más de la atencion de la Cámara. Recomiendo á cuantos deseen conocer estas cuestiones, relativas á la produccion de aquellas famosas provincias del Punjab, del Noroeste ó del Ouhd, de Berar, de Rajputana y otras, que repasen los magistrales trabajos de W. Hunter, y los muy detallados de J. K. Cross, de Willian Gowler, de Conway-Gordon, de Forbes Watson, del Mayor Baring, de O'Conor, del respetable S. J. Caird que ya he citado, de Pogsson, de G. Ozane y del doctor aleman J. Wolf, cuyos nombres conocen cuantos se han ocupado de estos estudios.

Respecto á Rusia, no he de decir nada más que lo que tambien en esta informacion se consigna en una de las primeras páginas: «Mr. de Mackencie me ha referido, dice Mr. Wallace, un caso muy curioso: los habitantes de un distrito del Mediodía de Rusia se vieron acometidos de la manía de cultivar trigo. En los primeros años crecieron las cosechas en calidad y cantidad; despues volvieron éstas á su tipo normal, y por último, fué tan grande el descenso de la produccion, que se vieron precisados á volver á sus cultivos de centeno y granos ordinarios.»

¿Por qué causa han llegado á Europa en estos años tantas cantidades de trigo en verdadera proporcion creciente? Ya lo dice perfectamente Lampertico en sus estudios. Esta última época de diez años ha sido la de mayor desarrollo de los ferro-carriles de los Estados-Unidos, despues de la guerra; en esta época de paz y de trabajo, ha sido en la que la emigracion europea ha tomado mayor vuelo; en una palabra, en este período se ha llegado al máximum del desarrollo del cultivo en los Estados-Unidos, á una verdadera superabundancia de produccion.

Yo, que nada significo en este asunto, y que soy simplemente un discípulo mediano de los hombres eminentes que del mismo tratan, aseguro que esas autoridades tan respetables afirman que ha llegado á su término la produccion extraordinaria del Norte-América. Téngase, pues, firme nuestra gente agricultora, y mire con serenidad al enemigo antes de aventurarse en nuevos riesgos y á penosas experiencias, antes de pensar en esas elevaciones de tarifas que pugnan abiertamente con las opiniones de los verdaderos hombres sabios, á quienes respeta la ciencia económica de Europa y del mundo.

Respecto á España, ¿qué hemos de decir? Aquí recibimos una importacion de trigo cada vez mayor, aunque bastante más pequeña que la de otras Naciones. ¿A qué se debe esa importacion? ¿Es verdad, como se ha repetido aquí, que nuestra produccion disminuye? No; de ninguna manera. ¿Por qué viene esa importacion? Pues es necesario decirlo en castellano claro: viene porque la necesitamos. ¿Sobra en España alguna fanega de trigo al año? No. ¿Para cuantos años; para cuantos meses; para cuantos dias ha habido trigo con la importacion *colosal* de estos años, que tanto espanta á las gentes que se fijan tan solo en los millones que representan los números? Pues vais á verlo de una manera bien sencilla.

En el año de 1885, con 1.400.000 hectolitros de importacion, recibimos pan para diez y ocho dias.

En 1886, con 1.875.000, para veinticinco.

En 1887, con la mayor cifra conocida de importacion, con 3.925.000 hectolitros, recibimos ayuda para cincuenta y dos dias.

Y por término medio, en los últimos cinco años, contando tambien con la gran importacion de 1883, nos han enviado trigo para veinticinco dias y medio. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: ¿Cómo se hace el cálculo?) Ya se lo explicaré á S. S. fuera del Congreso.

Al encontrarnos en presencia de esta crísis se dice: es que España está muy atrasada; es que los labradores españoles trabajan poco; es que no produce la tierra todo lo que debe producir. Pues bien, conste una solemne declaracion. Preciso es no acusar á nuestros labradores de que trabajan poco: podrán ser ignorantes, pero en esto todos los acompañamos: si ellos son ignorantes, ignorante es la Administracion, que despues de cuarenta y tantos años, desde el planteamientos del sistema del insigne Mon, no ha conseguido más que hacer de esta Patria una pobre sierva del Fisco, que todo lo absorbe y que la ha convertido en un inmenso hospicio, donde no hay más que administradores y pordioseros. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: ¿Entran tambien los profesores en la Administracion?) Tambien, pero entre todos ellos yo soy el único ignorante.

¿Produce poco el labrador español? ¿Es un labrador atrasado? Nada de eso. ¿Cuánto produce España cada año? Aquí está la gravedad del problema: nadie lo sabe.

En España no ha habido estadística posible: la habrá en adelante gracias á los trabajos de nuestro sabio compatriota y amigo admirado de todos, el dignísimo general Ibañez.

En España tenemos ya felizmente varios centros, cuyos trabajos nos honran hasta el punto de que podemos con ellos presentarnos como con traje de gala ante los extranjeros, y esos Centros son: el Instituto geográfico, la Comision del mapa geológico y el Observatorio astronómico meteorológico; estos últimos dirigidos por los eminentes hombres de ciencia señores Fernandez de Castro y Merino, y de cuyas tareas tanto y tan útil partido ha de sacarse en estos estudios sobre la agricultura española.

¿Qué ha respondido hasta hace tiempo la estadística en España respecto de la produccion? Señores, una cosa maravillosa. En el año 1867, con motivo de la Exposicion de París, se encargó á nuestro ilustre estadista, el Sr. D. Fermin Caballero, que averiguara la cuantía de la produccion española. Consultó los datos oficiales y resultó que producíamos 17.192.313 hectolitros de trigo: hizo por su parte estudios detenidos con la penetracion propia de un hombre de su inteligencia, y en vez de 17 millones encontró que producíamos 61.142.070. Me parece que la diferencia es bastante sorprendente.

Pero esta especie de ignorancia es ya vieja. Yo recuerdo, que con motivo del hambre y de la crísis (porque en España ha habido muchas y todas han pasado como pasará esta), con motivo de la crísis habida en 1797 se proyectó por la Sociedad Aragonesa de Amigos del país (una de las primeras que se fundaron en España) una especie de investigacion-estudio para averiguar si aquella comarca producia bastante para el consumo. Un muchacho entonces, hombre célebre despues, el famoso Calomarde, hizo un trabajo detenido y, oid, señores, mientras los corregidores decian que faltaban 162.268 cahices á la cosecha para cubrir el consumo, calculó el insigne Calomarde (á quien llamo insigne, no por lo que significó en la política, sino porque supo elevarse con su talento, de la nada á los más altos puestos), calculó que sobraban 400.000 cahices. Así estábamos en 1797 y así continuamos en 1887, un siglo despues.

Ahora bien; ¿cuánto producimos nosotros? Pues no se sabe. Nosotros los españoles, que me parece que somos los que debíamos estar enterados aproximadamente de lo que se produce en nuestro país, nada sabemos, y ¡ocurrencia peregrina! hemos acudido á que nos lo digan los extranjeros. Mr. Rugle, en 1877 en el Congreso de El Haya, calculó que producíamos 74.484.000 hectolitros de cereales.

Mr. M. Blok, con motivo del Congreso de Viena, consignó la cifra de 66 millones de hectolitros de trigo para los años de 1871 á 1875. Y ¿quién le dió la seguridad, siquiera sea presumible de que producíamos 66 millones de hectolitros? ¿Dónde ha encontrado en Viena los argumentos necesarios para fundar esta solucion? Despues el Dr. O. J. Broch, distinguido economista de la Sociedad de estadística de París, apuntó que produciamos unos 49 millones de hectolitros. Y señores, entre tantas cifras y tal diversidad de opiniones del extranjero y nuestras, podemos admitir prudentemente que producimos unos 45 millones. La Junta agronómica, me parece que ha hecho un avance acerca de la produccion española, y no va más allá de 32 millones; es decir, que hasta ahora, no sabemos lo que producimos, y así estamos en todas las cuestiones cardinales de la agricultura. Ahora, llamad ignorantes á los labradores, á los que cumplen bien con su deber, regando la tierra con el sudor de su rostro. Supongamos que nuestra produccion es de 45 millones, y vamos á ver si nuestros labradores trabajan poco ó mucho. Se habla siempre de la pobreza de España, del atraso de su agricultura, y se olvida el tener en cuenta una cifra, que es la más importante en estos estudios, la cifra de la poblacion. Nosotros somos 17 millones de españoles que corresponden á 34 habitantes por kilómetro cuadrado.

En 5.500.000 hectáreas de sembradura se producen 45 millones de hectolitros, ó sean 8 hectolitros por hectárea. Italia, que tiene una densidad de poblacion tres veces mayor que la nuestra, obtiene un rendimiento poco mayor que nosotros; luego el trabajo de nuestros labradores es seguramente tres veces mayor. Francia, con más del doble de poblacion, produce el doble que nosotros; luego con tantos elementos como tiene esa Nacion, nuestros labradores de la tierra de Campos, y de la Sagra, y de Sevilla, producen tanto como los franceses. Austria, vez y media más poblada, produce una mitad más. Alemania, con dos veces y media más poblacion, obtiene doble rendimiento. Bélgica, cerca de nueve veces más densa en poblacion, produce dos veces y media más. Inglaterra, con bastante más que doble poblacion, produce tres y media veces más. Tal es lo que se deduce de los estados, que he compuesto para la informacion oficial agraria, y que por primera vez se publican entre vosotros.

PAISES	Poblacion.	Habitantes por kilometro cuadrado.	Hectáreas sembradas.	PRODUCCION	
				Total.	Por hectarea.
España	17.200.000	34	5.500.000	45	8
Italia	29.700.000	101	5.000.000	52	10'4
Francia	37.600.000	71	7.000.000	105	15
Austria	37.800.000	58	3.500.000	45	12'8
Alemania	48.800.000	87	2.000.000	31	15'5
Bélgica	5.800.000	128	280.000	52	19'3
Gran Bretaña	35.400.000	113	1.000.000	28	28

Proporciones respectivas para con España.

PAISES	Densidad de la poblacion por kilometro cuadrado.	Extension del cultivo.	Relacion de la produccion total.	Por hectarea.
España	1	1	1	1
Italia	3	0'9	1'2	1'3
Francia	2'3	1'3	2'3	1'9
Austria	1'7	0'6	1	1'6
Alemania	2'6	0'4	0'7	1'9
Bélgica	8'8	0'05	0'1	2'4
Gran Bretaña	2'2	0'2	0'6	3'5

Por consiguiente, teniendo en cuenta esos datos de la poblacion, es necesario declarar que nuestros labradores, lejos de trabajar poco, trabajan por lo ménos tanto como los más laboriosos y sufridos del mundo.

Lo que sucede es que los brazos son escasos en número, y por lo mismo no tiene nada de particular

que nuestras tierras produzcan 7 hectolitros, 8 hectolitros ó 9 hectolitros; y es claro, ya podeis abrir canales de riego y abonar las tierras, y fundar escuelas é intentar y ensayar todo lo que se quiera: mientras no se dediquen más gente, más capital, más atencion y más elementos al trabajo de la tierra, mientras no se apliquen más fuerzas á su cultivo 7, ú 8, ó 9 hectolitros produciremos. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Y ¿por qué emigra la poblacion?) Porque emigra en todas partes. Ahora bien; otra cuestion hay que está perfectamente relacionada con este asunto, que es el consumo. ¿Cuánto producimos? No lo sabemos, ni tampoco conocemos cuál es nuestro consumo.

Cuando se hacen los cálculos del consumo, se dice: 17 millones de españoles á 500 gramos diarios consumen tantos millones de hectolitros. Pero, señores, ¿quién es capaz de discurrir en serio de esa manera? ¿Quién ha dicho que de los 17 millones de españoles los 17 coman pan de trigo? En el estudio de la crísis agrícola que todos habeis podido hacer, se demuestra, y ya lo ha repetido mi ilustre amigo el Sr. Pedregal, que solo en las provincias de Castilla la Vieja hay 125.000 habitantes que no comen pan de trigo. Pues vamos á las montañas de Aragon y de Cataluña, vamos á las mismas Provincias Vascongadas, vamos á Santander, vamos á Asturias y á Galicia, vamos á las serranías de Toledo y de Cuenca, vamos á esos países retirados de Extremadura y Salamanca, sin contar las Hurdes y las Batuecas. ¿Se come en esas comarcas pan de trigo? No. Pues entonces me parece lógico admitir que serán lo más unos 12 millones de españoles los que lo comen. Es verdad que de algunos años á esta parte van consumiendo cada vez más pan; y hay que repetir aquello de que conforme se ensanchan los límites de las Naciones, los habitantes comen más y mejor. ¿Para qué he de recordar á este propósito la cuenta de la carne y de los huevos que en Inglaterra comian cada habitante en el año 52 y los que comen hoy?

Pues bien, se deduce que si nuestro consumo fuera el mayor de Europa, ó sean 666 gramos diarios por habitante, resultará que 12 millones de españoles que coman pan de trigo en aquella cantidad, consumirán 7.992.000 kilogramos al dia, ó sean 2.917.080.000 al año; es decir, 36.463.500 hectolitros; y añadiendo 4.500.000 para la siembra, resulta la cantidad de 40.963.500 hectolitros. Esto suponiendo, como he dicho, que 12 millones de españoles coman 600 gramos diarios de pan de trigo. Pero supongamos que son 500 gramos, y entonces resulta que se necesitan 30.922.000 hectolitros al año; y si admitimos, lo que no es cierto, que los 17 millones de españoles comen diariamente 500 gramos, con la siembra y todo resulta la cantidad necesaria de 43.584.250 hectolitros.

De todos estos supuestos ¿qué se deduce? Que en España se produce bastante trigo para el consumo. ¿*Cuándo? Cuando lo producimos*. Ahí está el secreto de la cuestion. (*Muy bien.*)

Hace muchos años desgraciadamente, y esta es la historia de la crísis y este es el capítulo primero por donde empieza, que las cosechas aquí son deficientes.

Este mismo año, con un invierno que se ha prolongado hasta el mes de Abril, con una primavera casi invierno que dura hasta hoy, los sembrados que parecian florecientes y hermosos, sabe todo el que ha viajado por algunas provincias de Castilla que los trigos están lacios y amarillos, porque no han podido recibir los grados de calor que necesitan para su madurez, y ya se anuncia una cosecha mala, y el año pasado fué mala tambien, y el año anterior mediana, y así sucesivamente. ¿Dónde están, pues, esos 40 ó 45 millones de hectolitros? No parecen por ninguna parte. Pues bien, si ordinariamente no se pueden alimentar 12 millones de españoles, ¿vais á condenar, los elevadores de derechos, á los demás españoles que desean gustarlo como un manjar, á que no coman pan nunca? Porque esta es la verdad. ¿Quién se atreve, en nombre de Galicia ó de Asturias, á pedir la elevacion de derechos, cuando ninguna informacion lo pide? (*Muy bien.—El Sr. Conde de Toreno*: Yo me atrevo á pedirlo en nombre de Asturias.—*Rumores.—El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: ¿Qué significan los votos que damos aquí?)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, órden, Sres. Diputados. Continúe V. S.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Señores Diputados, se ha repetido constantemente que la imposicion de derechos elevados sobre los aranceles es una nueva contribucion que se hace pagar al pobre consumidor. Yo no he de entrar en esas filosofías ni estoy tampoco acostumbrado á ellas; pero sí os diré que me da pena oirlo despues de haberse recordado que en muchas regiones de España, solo en dias de fiesta y como un gran regalo, alcanzan á comer un pedazo de pan de trigo, resultará evidente que por la elevacion de los derechos se pondran trabas al trigo extranjero y se dificultará el que venga, y todos estos pueblos quedarán condenados á no comer pan nunca.

Si los ferro-carriles han abierto á la civilizacion las sinuosidades de Asturias y Galicia, las tierras de Zaragoza, Huesca y Extremadura, llevando con los beneficios del progreso la eficacia generosa de la regeneracion de nuestros pobres compatriotas, ¿por qué con ella, señores, no ha de ir esa caridad bendita que lleva en su mano el pan para los que no lo comen? Se me dirá que aquí aparece la eterna cuestion grave del salario; ¿cómo ha de comer pan el trabajador, si no tiene dinero para comprarlo? ¿Y cómo ha de tener dinero si no lo tiene el propietario? ¿Y cómo lo ha de tener el propietario si no vende el trigo?

Aquí está el problema. Ni una sola fanega de trigo queda por vender en España. Por consiguiente, conste que el productor vende su cosecha. ¿A qué precio? Los que no tengan memoria podrán aquí llorar y gemir, pero los que tengan memoria, es necesario que no lloren, sino que se acuerden, discurran y se conformen. ¿A cómo se vendia el trigo en España, allá cuando nosotros éramos estudiantes, hace veinticinco años? Pues á precios mucho menores que hoy. ¿A qué precio se vendia, por ejemplo, en esos últimos tiempos, no en estos últimos años, en 1869, 70 y 71? A 21, á 18 y á 23; y en aquellos años en que la cosecha se temia que resultara mala, en 1878 y 1882, á 23 y 25 pesetas. ¿Es que el labrador entiende que porque tal ó cual año venda el trigo á 24 ó 26 pesetas, lo va á vender siempre al mismo precio? ¿Es que porque si en un año vende á gran precio todo el vino que tiene en la bodega, y á porfía se lo llevan á Francia, le va á suceder siempre lo mismo? Hay que ponerse en el justo medio y pensar que los años buenos no duran siempre, que lo que dura y lo que se impone es una especie de término medio, una situacion llevadera, que no es ni la de constante desgracia ni la de perdurable fortuna. (*Bien, muy bien. Aprobacion.*)

¿Cómo se vende hoy el trigo? A 21 y 22 pesetas el hectolitro. ¿Por qué ha de estar hoy el productor muchísimo peor que hace quince ó veinte años? ¿Por qué no puede sostener regularmente á su familia?

Hay en el fondo de la crísis una gran causa que sostiene el malestar. El ciego afan de la especulacion á todo trance, para el cual no hay afectos, ni amistades, ni relaciones, ni consanguinidad.

Es el afan que se ha despertado en todos, en los pobres y en los ricos, de abusar del crédito que no tiene base, y de figurar en los negocios que se hacen á costa de los demás, engolfándose en esa monomanía que señalan los alemanes con su perspicaz mirada, como uno de los gérmenes del malestar actual, en el mercantilismo. El mercantilismo que ha inundado todas las Naciones del mundo, en muchas de las cuales, aun á riesgo de sacrificar al país entero, sucede que hay comerciantes que, olvidando que muchos infelices se mueren de hambre, por el afan de multiplicar su dinero compran el trigo, lo acaparan y lo lanzan sobre los mercados de Europa en el momento propicio. Todos sabeis de sobra que hay 17 ó 18 regiones en los Estados-Unidos y muchas provincias en la India que no producen el trigo suficiente para el consumo, y sin embargo, mientras allí se sufre la penuria, el mercantilismo lo envia á Europa; y aquí en España, hemos visto que aun echando abajo el prestigio y la fama de nuestros vinos, que es la única riqueza positiva del país, no solo se exportan los que se producen, sino que se fabrican y se adulteran, por el afan miserable de la ganancia. (*Bien, bien.*)

Se dice que el remedio eficaz, que el remedio del momento es la elevacion de los derechos del arancel. ¿Sabeis el resultado que ha de producir aquí esta medida? Pues el resultado beneficioso que ha producido en todas partes: ninguno. En cambio se dice que no significa nada la mejora del cultivo. Yo os pudiera recordar, y no lo hago por no alargar demasiado este debate, los nombres de 15 ó 16 propietarios españoles, honra de la Patria y de las ilustres familias á que pertenecen, los cuales tenian tierras que no valian apenas nada y que han hecho de ellas tierras de primer órden, granjas excelentes, lo cual indica que cuando el labrador sabe aprovechar el agua que marcha al mar sin beneficio para nadie, antes bien con daño de muchos; que cuando el labrador aplica al cultivo un trabajo inteligente, de tierras que antes parecian completamente improductivas, puede disponer de campos feracísimos. ¿Es posible la reforma de los cultivos? ¿Es posible que saquemos de esa tierra miserable algo más de lo que se ha sacado hasta ahora? Esto es indudable. Y para reformar el cultivo, ¿qué es lo primero que se necesita? Pues se necesita dinero. ¿Y qué piden todos los labradores españoles? Pues muchos de los labradores españoles, en la informacion, piden la proteccion; pero antes de pedir la proteccion piden la rebaja de los gastos, la rebaja de los tributos. ¿No se ha discutido en esta Cámara, presentada por mi querido compañero el Sr. Muro, una proposicion para rebajar el ejército á 75.000 hombres? Y vosotros, los que os llamais amigos de los agricultores, ¿no habeis dicho que eso no era posible, votando en contra? Pues obras son amores. Ahora bien; no es solo esa rebaja la posible hoy: otras muchas están en el ánimo de todos, de las que podríamos hablar aquí, pero á las que no me referiré, porque no es ocasion oportuna.

El crédito. El crédito, señores, ¿cómo ha de acudir á la tierra si la tierra no vale nada? El crédito necesita una base, algo donde arraigar y desarrollarse como las plantas. ¿Cómo ha de acudir el crédito á la tierra, pobre y desamparada? No se debe pedir el crédito al usurero, no se debe pedir el crédito al Gobierno, que necesita del dinero más que nadie; se debe pedir el crédito al particular, al rico; se debe pedir la cooperacion de los que tienen dinero hácia la agricultura, y ellos la deben dar, si es que es verdad lo que á todas horas afirman, que la suerte de los labradores les interesa vivamente. La crísis de hoy trae una verdadera revolucion agronómica; no podemos permanecer en el estado de inercia; es necesario prepararnos para luchar contra el enemigo despues de conocerle; porque si nos abandonamos, desaparecerán el crédito y la vida agrícola de la Nacion. Esa revolucion agronómica no tiene más remedio eficaz que la revolucion económica. No quiero hacer un discurso de tonos democráticos ni republicanos; he venido aquí, acudiendo á la cariñosa invitacion del Sr. Ministro de la Gobernacion y del Sr. Vincenti, á decir unas cuantas palabras acerca de la informacion agrícola y de la cuestion arancelaria; no quiero hacer una campaña republicana; pero conste que la revolucion económica está demostrado histórica y científicamente que no la pueden hacer ni los liberales, ni los conservadores, ni nadie más que el partido á que estoy afiliado.

Terminaré estas observaciones con una declaracion que creo importante. Todos los labradores, todos los productores vienen pidiendo proteccion al Estado; España, educada durante tres ó cuatro siglos en una verdadera esclavitud intelectual, es todavía menor de edad; todo vecino, todo propietario quiere que el alcalde le ayude; el alcalde quiere que le ampare el Diputado; el Diputado que le sostenga el Gobierno y que el Gobierno tienda su manto protector sobre España entera y nos ayude á todos. ¿Qué se consigue con esta proteccion tutelar del Gobierno? Que continuemos siempre en la menor edad y en la impotencia, ante cuyo riesgo es un sagrado deber el de decir esta verdad á los labradores españoles: si el remedio no sale de vosotros, estais perdidos. ¿Teneis cinco céntimos de ahorros cada uno, en vuestras casas? Pues unios, estableced la asociacion. ¿No habeis visto cómo en un país pobre y nebuloso, súbdito nuestro en otros tiempos, que no tiene trigo, que no tiene vinos, cuyos habitantes beben cerveza y comen mal pan, y que viven pagando abrumador tributo á la emigracion, no habeis visto ó no habeis oido que allí la asociacion de los pobres labradores y artesanos, iniciada por un grande hombre muy humilde, por Schulze-Delisle, ha salvado á muchas localidades y provincias de la ruina y las ha regenerado en una vida nueva? ¿No habeis sabido cómo pueblos miserables guiados por el espíritu de asociacion y por el espíritu de ahorro han hecho maravillas? Pues qué, ¿somos nosotros tan impotentes ó tan pobres que no podamos hacer lo mismo? ¿Se necesita decir al labrador lo que ha de hacer? Enhorabuena, estemos dispuestos á indicar sencilla y lealmente á los labradores todos los dias y á todas horas, lo que se puede esperar en materia de ahorro, lo que se debe realizar en materia de cultivos, lo que pueden dar de sí asociados la tierra, la atmósfera, el agua, los abonos, el capital, la inteligencia y la buena voluntad; en una palabra, estemos dispuestos á hacer por ellos lo que hasta aquí no

se ha podido ó no se ha querido hacer: á unirlos por completo á nuestro corazon y á nuestra inteligencia. Esta es la única manera de que el labrador pueda resucitar, mientras que protegiéndole por medio del artificio de los aranceles, quedará siempre tan endeble y tan pobre como está hoy. De aquí á veinte años habrá otra crísis agrícola y pedirá nueva proteccion; y tengo motivos sobrados para decir esto, porque hace veinte años el labrador se encontraba poco más ó ménos lo mismo que ahora. Tengo aquí, entre otros muchos, los datos de mi ilustre amigo, del inolvidable estadista Sr. Estéban Collantes, de Palencia; los del Sr. Reinoso, de Valladolid, y los de otros publicistas; y de ellos se puede deducir exactamente que todas las causas de la crísis agrícola que se sufrió en los años de 1847 y en el de 1851, han reaparecido en la actualidad.

Los mismos razonamientos que hacía en sus estudios el Sr. Estéban Collantes se hacen hoy. ¿Qué significa esto? Que la proteccion es estéril, que el labrador dice: «que piense otro por mí; yo cumplo con trabajar como una verdadera máquina, y nada más.»

Es necesario prescindir en todo lo posible del Estado. Que el Estado nos represente, que el Estado sea nuestra garantía, que el Estado mantenga la unidad y la gloria de la Patria, todo esto está muy bien; pero en los trabajos particulares que al ciudadano, á la familia y al pueblo afectan, levántese el hombre, levántese la iniciativa particular, establézcase la cooperacion, la union de los buenos, de los laboriosos y de los que confian en su propio valer, y de esta manera podremos ir adelante.

Voy á concluir. Lo último que me proponia realizar es un verdadero llamamiento á la consideracion de los representantes del país. Que los Diputados, los Senadores, los capitalistas, los hombres de inteligencia, los hombres de accion, no se olviden de los males que padece la agricultura en cuanto se suspendan nuestros trabajos; que no crean que han cumplido por entero con su país con pronunciar aquí algun discurso ó con presentar algunas enmiendas en favor de la pobre poblacion rural; que no se conformen con leer los informes agrarios y se alejen despues por completo de esa pobre tierra desolada.

Hace mucha falta el calor; no el calor del sol, no el calor de la tierra, no el calor de los abonos, sino el calor del cariño, el afecto decidido del que tiene, en favor del que no tiene. Esto es lo que el país tiene derecho á pediros.

Es necesario volver los ojos hácia la agricultura española; es necesario que digamos á los labradores que aquí estamos todos dispuestos á hacer cuanto sea posible, esperando que ellos nos secunden y lo hagan tambien.

Os he demostrado esta noche que nuestros labradores trabajan por lo ménos tanto como los de Italia, Francia y Alemania, como los labradores de los demás pueblos de Europa. ¿Qué necesitan? Nuestra ayuda, nuestra proteccion. Pero ¿qué proteccion? La de nuestro ejemplo, la de nuestro dinero, la de nuestra inteligencia; de ningun modo esa proteccion que el Gobierno da á expensas del mismo contribuyente, para que muchos pobres no puedan comer pan, tal vez para empobrecer cada vez más el país.

Concluyo pidiendo á mis dignos compañeros que me perdonen por haberles molestado tanto tiempo, y repitiéndoles de nuevo que no hay más solucion para la revolucion agraria presente y futura, que el planteamiento decidido de la revolucion económica. La empresa es difícil sin el concurso de todos; pero ante estas dificultades, con la vista fija allá en la cima donde alborea el resplandor de más venturosos dias, decidámonos con fé á escalarla, prorrumpiendo en la animosa y entusiasta exclamacion de mi pueblo querido, en el: *¡aurrera!*, ¡adelante!, que es como el ¡Excelsior!, que á todos debe guiarnos en este patriótico deseo. He dicho.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene S. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Voy á pronunciar, Sres. Diputados, muy pocas palabras, y esas no dirigidas, como comprendereis, á rebatir las singulares teorías económicas del Sr. Becerro de Bengoa, ni á entibiar el entusiasmo con que al parecer las habeis acogido.

Yo reconozco con mucho gusto que las palabras del Sr. Becerro de Bengoa obedecen á una laudable intencion; pero cuando hay que luchar con una concurrencia que abruma y espanta á Naciones de más riqueza y de más medios de cultivo, hace falta una defensa, una proteccion de otra eficacia que la de esas buenas intenciones.

Mi objeto no es combatir las teorías peregrinas que ha expuesto S. S.; á esta hora y á esta altura del debate, no voy á hacer más que rectificar algunos de los datos que se ha servido aducir; porque de las mejoras del cultivo, de las escuelas y estaciones agronómicas, de las instituciones de crédito y de toda esa clase de reformas ya me he ocupado en mi discurso, y he demostrado que no pueden reportar á la agricultura ventajas inmediatas, como en realidad las necesita.

Pero ha dicho S. S. que el recargo arancelario no impide la importacion, y á esto contestaré repitiendo una observacion que nadie ha refutado: si no la impide, siempre conseguiremos una ventaja: la de que el productor extranjero al introducir en España sus trigos ó sus harinas ayude al productor nacional á sostener las cargas públicas y contribuya por lo ménos en la parte que satisfaga por el recargo.

El Sr. Becerro de Bengoa ponderaba el derecho de 5'72 pesetas que hoy pagan en España los trigos extranjeros, y olvidaba que precisamente ese es el derecho que estableció la ley de 1882 al continuar la reforma arancelaria, y ese derecho, á todas luces deficiente para defender nuestra produccion, aun lo sería más á no haber existido los recargos impuestos en 1877 por el partido conservador despues del primer derecho transitorio de 1872, como que sin esos recargos seguiría vigente el mismo derecho asignado por la reforma arancelaria de 1869.

Yo no sé cómo ha podido S. S. invocar contra la enmienda que he tenido el honor de presentar, el argumento de que aceptándola nos expondríamos á las represalias. Represalias, ¿por parte de quién? Pues ¿acaso Rusia y los Estados-Unidos son Naciones librecambistas? ¿No tienen ya sus aranceles en un límite de proteccion que difícilmente podrian exceder por ningun género de represalias?

Las noticias que S. S. nos ha dádo acerca de la produccion de trigos en el Occidente americano, yo no sé qué autoridad puedan tener, ni de dónde las ha

tomado... (*El Sr. Becerro de Bengoa*: Son completamente seguras. En el Occidente americano no se coge trigo.)

La produccion de trigo de los Estados-Unidos, segun los datos oficiales, ha seguido una progresion que no he de exponer detalladamente, porque no lo consiente la hora; pero sí citaré los datos que basten para contestar con ellos lo dicho por el Sr. Becerro de Bengoa. La produccion de trigo de América era en 1870 de 80 millones de hectolitros, hoy es de 160 millones.

Dice S. S. que en el Occidente americano no se produce trigo. (*El Sr. Becerro de Bengoa*: No.) Importa poco esa cuestion geográfica, en la que no he de entrar. (*El Sr. Becerro de Bengoa*: En la mitad de los Estados-Unidos no se produce.) Pero lo que se produce en la otra mitad es bastante para hacer la concurrencia á Europa, como lo prueba el dato que voy á citar. Se exportaron con direccion á Europa en 1870, 16 millones de hectolitros de cereales de todas clases; hoy se exportan 100 millones de hectolitros. De suerte que esa region americana, que segun los datos y las noticias del Sr. Becerro de Bengoa, ha abandonado, ó poco ménos, el cultivo del trigo, arroja anualmente sobre Europa la enorme cantidad de cereales que he indicado. Verdad es que allí se siente el efecto de la concurrencia; ¿pero de qué concurrencia? De otra más temible para todos: la de la India.

En cuanto á las demás noticias del Sr. Becerro de Bengoa sobre el precio de la tierra en los Estados-Unidos y los impuestos que allí se cobran, poco es necesario decir. No sé de dónde ha tomado S. S. tales noticias. He invitado á S. S. á que me lo diga, y no lo ha hecho.

Pretende el Sr. Becerro de Bengoa que los impuestos territoriales de los Estados-Unidos son superiores á los de España. Afirmacion es esa que extraña en labios de un republicano, porque de ser cierta, demostraria que la República americana, cuyos impuestos indirectos son considerables, como sabeis, saldria entre unos y otros bastante cara. ¿Pero es esto serio? ¿Hay álguien que lo admita? Su señoría no lo prueba; S. S. se limita á referirse á una revista ó á un libro, sin decir cuál, y eso no es prueba alguna, porque á quien con tan poco se satisface, le ocurre lo que ha sucedido á S. S., que cuando se ha encontrado con un dato de Mr. Maurice Block, y ese dato le ha parecido inexacto, ha dicho que no sabe de dónde lo habrá tomado. Pues lo mismo digo yo de los otros: no sé de dónde los ha tomado S. S.

¡Decir que en la India hay sequía; en aquel país del Indo y del Ganges, de las grandes lluvias, de las grandes irrigaciones! ¡Decir que no hay ferro-carriles en la India, cuando es conocido de todos el progreso inmenso en la construccion de vías férreas, y cuando todo eso ha favorecido de tal manera la produccion de trigo, que da hoy por resultado una importacion anual en Europa de un millon de toneladas!

Todos los que han escrito sobre la India con profundidad y con verdadero conocimiento de los hechos, aseguran que su produccion de trigo tiende á aumentarse, porque son muchos y muy vastos los terrenos que todavía se pueden destinar á esta produccion, y es considerable el márgen de productividad, el márgen de rendimiento que aquel suelo promete.

No digo más, Sres. Diputados, porque solo me importaba rectificar de alguna manera los datos y noticias del Sr. Becerro Bengoa, y esto creo haberlo conseguido con las sencillas observaciones que he expuesto.

Por lo demás, el Sr. Becerro Bengoa, despues de sus peregrinas teorías sobre el crédito y sobre la circulacion fiduciaria, ha venido á darme la medida del error en que está, al afirmar que cuanto se decia sobre la crísis de 1848 se repite hoy. No es así; aquella crísis y ésta son opuestas; aquella era una crísis de carestía, y ésta es una crísis de baratura, ante la cual claudican todas las reglas y principios deducidos, estudiados, elaborados entonces bajo la impresion de fenómenos opuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerro Bengoa tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: No he de molestar al Congreso con una rectificacion; cúmpleme indicar al Sr. Fernandez Villaverde que crea con toda formalidad en los datos que yo he traido aquí, porque no he ido á buscarlos á ninguna fuente parcial ni apasionada. Su señoría habrá hecho sus estudios económicos en donde es debido; yo tambien.

¿Cree S. S. que existen en Inglaterra un profesor eminente que se llama Mr. Wallace, y un agricultor sabio, P. James Claird; que hay en los Estados-Unidos un catedrático, Mr. W. Brewer, un estadista, S. Henry Gannett, y en Italia un estadista eminente, S. F. Lampertico? ¿Existen estos hombres? ¿Sí ó no? ¿Escriben? ¿Sí ó no? Pues lo que estas autoridades dicen, eso he dicho yo; lo que estos publicistas han escrito, á eso me he referido. Respete S. S. su autoridad como yo la respeto.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: La he pedido para decir al Sr. Becerro de Bengoa que en mis estudios económicos procuro buscar datos en orígenes oficiales, y que á esos me he referido. No niego la existencia ni el mérito de los escritores que S. S. cita; lo que niego es la imparcialidad que S. S. les atribuye, y me fundo en la tendencia económica con que han escrito, propia del país y de la escuela á que pertenecen.»

Leida nuevamente la enmienda, y habiéndose pedido por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal, se verificó ésta, y resultó desechada por 135 votos contra 54, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Sanchez Arjona.
Arias de Miranda.
Ibarra.
Sagasta (D. Práxedes).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Alonso Martinez.
Moret.
Ruiz Capdepon.
Ramos Calderon.
Ansaldo.
Figueroa (D. Alvaro).
Sagasta (D. José).
Gonzalez y Gonzalez-Blanco.
Gavin.
Lopez Pelegrin.
Rózpide (D. Juan).

Pardo Balmonte.
Martinez del Campo.
Folla.
Martinez Aguiar.
Hermida.
Sanchez Pastor.
Jaquete.
Gomez (D. Protasio).
Rio-Florido (Marqués de).
Becerra.
Guardia.
Alvarez Capra.
Rodriguez Correa.
Perez Villanueva.
Valle.
Angulo.
Oriol.
Sanz.
Teverga (Marqués de).
Ochando (D. Andrés).
Surga.
Sagasta (D. Primitivo).
Santana.
Castroserna (Marqués de).
Peralta.
Martinez (D. Cándido).
Anglada.
Arredondo (D. Mariano).
García del Castillo.
Laviña.
Garnica.
Laserna.
Aguilera.
Fabra (D. Gil).
Lopez (D. Juan José).
Garijo.
Puerta.
Laá.
Pacheco.
Calbeton.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Vergez.
Salvador.
Manteca.
Montejo.
Gutierrez Mas.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Lopez Mora.
Mellado.
Arredondo (D. Federico).
Groizard.
Rózpide (D. Pablo).
Antequera.
Guerrero.
Mansi (D. Angel).
Niebla (Conde de).
Gomez Sigura.
Flores-Dávila (Marqués de).
Comenge.
García Iñiguez.
Suarez Inclán (D. Julian).
Ochando (D. Federico).
Perez (D. Vicente).
Gullon.
Cobian.
Vior.
Lopo.
Navarro y Ochoteco.
Ruiz de Galarreta.
Jimeno.
Orozco.
Martinez (D. Wenceslao).
Barroso.
Llera.
Vincenti.
Gomez Marin.
Settier.
Fernandez Alsina.
Rodriguez (D. Manuel).
García Prieto.
Fabra y Floreta.
Soto y Martinez.
Alonso Castrillo.
Calvo y Muñoz.
Zugasti.
Benayas.
Ruiz Martinez (D. Cándido).
Reina.
Urzaiz.
Calvo de Leon.
Ruiz García de Hita.
Rodrigañez.
Diaz del Villar.
Morales.
Ferreras.
Frau.
Rodriguez Batista.
Jaramillo.
Prieto de la Torre.
Cruz.
Bernabé y Soler.
Mosquera.
Villanova.
Santamaría.
Sanz Riobó.
García Trapero.
Vazquez y Lopez-Amor.
Villanueva.
Pedregal.
Becerro de Bengoa.
Baselga.
Herrando.
Torres (D. Pedro Antonio).
Celleruelo.
Maissonnave.
Labra.
Giberga.
Montoro.
Sr. Presidente.

Total, 135.

Señores que dijeron *sí*:

Salcedo.
Garrido Estrada.
Alvarez Mariño.
Pidal (Marqués de).
Silvela.
Larios.
Lastres.
Cánovas del Castillo.
Cabezas.
Mon.
Casado Mata.

Bugallal (D. Gabino).
Gonzalez Longoria.
Pando.
Dominguez (D. Lorenzo).
Bushell.
Rodriguez (D. José).
Betegon.
Nuñez de Velasco.
Grande.
Recio.
Castellano.
Castel.
Espinosa.
Allende Salazar.
Bugallal (D. Benigno).
Gutierrez de la Vega.
Avila Ruano.
Monedero.
Torreminguez.
Nieto Alvarez.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Gamazo (D. German).
Pimentel.
Gamazo (D. Trifino).
Martin Bernal.
Aparicio.
Avilés.
Campo-Grande (Vizconde de).
Toreno (Conde de).
Alvear.
Castillejo (Conde de).
Cañellas.
Burell.
Fernandez Villaverde.
Cos-Gayon.
Catalina.
Canido.
Prast.
Revilla Gigedo (Conde de).
Vadillo (Marqués de).
Arribas.
Díez Macuso.
Cárdenas.

Total, 54.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La enmienda del Sr. Celleruelo, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso el siguiente artículo adicional á la ley de presupuestos:

«Artículo adicional. El Ministro de Hacienda tomará las disposiciones necesarias para que las compañías de ferro-carriles solventen las deudas que tienen con el Estado, por derechos de inspeccion, por derechos reales, por franquicia de aduanas y conmutacion de franquicia.

El plazo que se concederá á las Compañías para satisfacer las deudas que por los conceptos expresados tienen con el Estado, será el de cinco años, pagando en cada uno de ellos una quinta parte, y empezando el pago en el año económico corriente.

A las Compañías que quisieran abonar desde luego el importe total de su deuda, se les concederá una bonificacion de 7 por 100 anual sobre las cantidades que debieran pagar en cada uno de los años.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1888.=José María Celleruelo.=Antonio Vazquez.=José Sanchez Guerra.=Gumersindo de Azcárate.=Juan Montilla. José Muro.=Eduardo Baselga.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): La Comision, despues de examinar detenidamente el artículo adicional del Sr. Celleruelo, tiene el sentimiento de manifestar que no puede admitirle.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **CELLERUELO**: Señores Diputados, despues de la declaracion que acaba de hacer el digno individuo de la Comision Sr. Fabra, de acuerdo con el Gobierno, no admitiendo la enmienda que he tenido el honor de presentar, realmente considero inútil aducir largos razonamientos para llevar el convencimiento al ánimo de los Sres. Diputados.

Todos habeis oido en estos dias los elocuentísimos discursos que han pronunciado, de una parte el Sr. Gamazo defendiendo las economías, y de otra el Sr. Ministro de Hacienda asegurando que no era posible hacer más economías que una de 5 millones de pesetas, y que era necesario modificar el organismo administrativo para realizar mayores economías. Por otra parte, habeis oido el elocuentísimo discurso del Sr. Becerro de Bengoa, que cree que para realizar todas esas economías y hacer que los agricultores vivan vida más agradable de la que hoy tienen, es necesario realizar, no una revolucion agronómica, sino una revolucion económica. Todo esto me ha hecho á mí pensar que debia contribuir en lo que pudiera á dar una solucion á este conflicto, renunciando á esas grandes concepciones que por un lado ha expresado el Sr. Gamazo, por otro el Sr. Ministro de Hacienda, y hoy el Sr. Becerro de Bengoa.

No aspirando á buscar nada nuevo, he encontrado una manera, á mi juicio eficaz, si no de aliviar la carga del contribuyente, por lo ménos de aumentar los recursos del Erario, con el artículo adicional que he presentado.

Deben al Estado las Compañías de ferro-carriles, y no he querido ocuparme de otros deudores porque los expedientes no están liquidados y sería difícil traer aquí una cuenta exacta de lo que deben; deben las Compañías de ferro-carriles, segun mis cuentas, y ahí están en las oficinas de esta casa los expedientes que lo acreditan, unos 25 millones de pesetas.

De estos 25 millones de pesetas, 8 millones, poco más ó ménos, son por derechos de inspeccion. Estos derechos de inspeccion, Sres. Diputados, los abona el Gobierno, y despues los carga en cuenta en el presupuesto de ingresos para que los paguen las Compañías; pero es tal nuestra administracion, y con esto creo que podrán formar un concepto los Sres. Diputados de lo que aquí pasa ó puede pasar, que habiéndose consignado en el presupuesto de ingresos la cantidad de 700.000 pesetas desde 1862 hasta 1876, no se cobraron en esos catorce años las 700.000 pesetas. Yo no sé cómo pudo ser esto, ni qué país es éste, dónde puede suceder que estando consignada una cantidad de 700.000 pesetas en el presupuesto de ingresos, pasen catorce años sin que á un Ministro de Hacienda le llame la atencion que no se cobre esa cantidad; pues sin embargo, así sucedió, hasta que al Sr. Fernandez Villaverde, siendo interventor general de la administracion del Estado, le llamó esto la aten-

cion, hizo la liquidacion de las deudas y las reclamó á las Compañías.

Las Compañías acudieron, como acuden siempre los que tienen que pagar, diciendo que no debian pagar, alegando como única razon, porque todas las exposiciones están cortadas por un mismo patron, que creian que esto se lo habia perdonado el Estado, y por eso no lo pagaban ni lo debian pagar. Efectivamente, el Ministro de Hacienda, que era entonces el Sr. Orovio, en vista de todas esas exposiciones y de esos razonamientos de tanta fuerza, suspendió el pago y acordó que desde aquel año en adelante pagarian las Compañías, pero que respecto á la deuda de los catorce años, que importaba 8 millones de pesetas poco más ó ménos, se nombrasen Comisiones mixtas, compuestas de representantes de las empresas por un lado, y de representantes del Estado por otro, que acordasen la manera de pagarla. Se nombraron esas Comisiones mixtas, funcionaron durante dos ó tres años, y efectivamente, los representantes del Estado decian que las Compañías debian pagar, y los representantes de las Compañías que no debian pagar. Desde 1885, en que cesaron de funcionar esas Comisiones mixtas, está esa deuda sin cobrarse, y los Ministros de Hacienda tan tranquilos. Yo no sé cómo no pesa esto sobre la conciencia de los Ministros, y cómo, recordando que hay tantas fincas embargadas por débitos al Estado de 9, de 8 y hasta de 2 pesetas, permiten que esas grandes Compañías, que al fin reparten dividendos más ó ménos importantes, tengan, solo por inspeccion, 8 millones de pesetas de deuda.

Pues bien; vamos á otra partida que no es insignificante y que está representada por los pagarés de aduanas por introduccion de artículos en franquicia de derechos. Esta cuenta es mucho más grave, señores Diputados, porque importa 13 millones de pesetas. (*Rumores.*) Yo desearia que los Sres. Diputados que no quieran enterarse de estas vergüenzas se marchasen. Despues de todo, tienen razon; esto más vale no oirlo.

Pues bien; esta deuda importa 13 millones de pesetas.

Yo no sé si los Sres. Diputados sabrán cómo se liquidan estos pagarés. La cosa es sencillísima. Las Compañías que tienen la franquicia, ó mejor dicho, que la tenian, porque afortunadamente ha desaparecido, introducian el material que era necesario para la construccion de sus líneas por las aduanas. Estas liquidaban los derechos que debiera pagar el material introducido, y las Compañías firmaban unos pagarés equivalentes á aquellos derechos. Cuando estos materiales se empleaban por las Compañías, el ingeniero del Gobierno daba una certificacion haciéndolo constar así, y con presencia de esta certificacion se expedia el libramiento, cuyo importe se canjeaba por el pagaré.

Pues bien, hay material introducido que ha devengado derechos por valor de 13 millones de pesetas, cuya aplicacion á la construccion no se ha podido acreditar; y si lo que he oido es verdad, sería vergonzoso; posible es que sea una calumnia de esas que corren por ahí, pero yo he oido que habia en Madrid y fuera de Madrid comercios donde se vendian con una rebaja grande en los precios, géneros que entraban por virtud de esa franquicia de los ferro-carriles. Acaso no sea verdad, pero la falta que han cometido las Compañías no liquidando los pagarés autoriza ese rumor; y, señores, 13 millones de pesetas es mucho dinero para un presupuesto tan atrasado como el nuestro y que está en déficit constante.

Pues todavía hay la cuestion de derechos reales, de que se ha ocupado ya el Congreso en la discusion del presupuesto anterior. Estos derechos fueron liquidados por un empleado del Ministerio, de Hacienda; y por cierto que tambien se dice por ahí que ese empleado ha salido del Ministerio no sé si por grandes influencias ó por no haber conseguido que agradara la liquidacion; lo cierto es que salió del Ministerio y fué destinado á Barcelona.

Las Compañías á quienes interesaba la liquidacion de esos derechos reales no han pagado y han entablado un recurso ante el Consejo de Estado, sin que con ellas se haya hecho lo que se hace con todo el mundo, que es, obligarlas á pagar al tiempo de recurrir al Consejo.

Y no quiero hablar de las subvenciones adicionales, conmutacion de la franquicia, porque esto solo importa á las Compañías débiles, y si con las Compañías poderosas se ha hecho lo que todos sabemos, no sería justo que á esas pequeñas Compañías se les exigiera nada. Están en su derecho no pagando.

Pues bien, yo he presentado este artículo adicional, no en contra del Sr. Ministro de Hacienda, sino en favor suyo, porque conociendo los buenos deseos que tiene, y sabiendo al mismo tiempo las grandes dificultades con que los Sres. Ministros luchan cuando tropiezan con grandes influencias, he creido que este mandato imperativo podia servir á S. S. para defenderse contra esas influencias. Ya sé yo que estas cosas no deben llevarse á la ley de presupuestos, por más que sea costumbre hacerlo; pero en fin, si se aceptara el artículo que propongo, tendria S. S. la obligacion de cobrar por quintas partes, porque yo no quiero nada exagerado, haciendo una bonificacion á las Compañías que quisieran pagar en el acto, no ya de un 5 ó de un 6 por 100, que sería lo justo y lo razonable, sino de un interés usurario, del interés de 7 por 100.

Pues bien, yo no sé si S. S. ha meditado bien su resolucion al rechazar esta enmienda, ni sé tampoco si tendrá S. S. responsabilidad en el caso de que esas cantidades dejen de cobrarse.

Yo creo que las cosas seguirán como están; que S. S., con los mejores deseos, no podrá hacer otra cosa; pero al mismo tiempo he de recordar á S. S. que tengo anunciada una interpelacion sobre este asunto, interpelacion que no desisto de sostener, y que espero explanar cuando se abran nuevamente las Córtes, porque supongo que S. S. continuará en ese banco, en la creencia de que para entonces habrá ya remitido su señoría los datos que he pedido. Tambien deseo que S. S. pida á Fomento los datos que sobre el asunto tiene, que son interesantes y que no sé por qué no se han remitido al Ministerio de Hacienda para ayudarle en esta tarea.

El Sr. Canalejas ya comprendo que no ha podido hacerlo, porque hace poco tiempo que está desempeñando ese Ministerio; pero creo que en estas vacaciones podrá cumplir mi deseo.

Y despues de haber dejado este deseo consignado, con el cual seguramente coincide el Sr. Ministro de Hacienda, yo me siento, y me basta que el país sepa que hay deudores que no pagan. Su señoría podrá de-

mostrar si hay ó no Ministros que no quieren cobrar.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Como el Sr. Celleruelo se ha dirigido directamente al Ministro de Hacienda, y como la cuestion que se debate, más bien es de conducta del Ministro de Hacienda que de la Comision, me levanto á dar explicaciones al Sr. Celleruelo y á decir las razones que ha tenido el Ministro de Hacienda para no aceptar en estos momentos la enmienda.

De la interpelacion diré que no se ha explanado porque S. S. me pidió remitiera expedientes y datos para hacer el estudio del asunto y explanar la interpelacion despues. Yo pedí esos datos, pero no resultaron completos, y pedí la remision de los que faltaban; y por esto, y por la premura del tiempo para la discusion de los presupuestos, me ha sido imposible señalar dia para explanar la interpelacion. Cuando la discusion de los presupuestos esté terminada, yo tendré mucho gusto en que S. S. discuta conmigo este punto, porque ya tengo los antecedentes necesarios.

Por lo que á la enmienda respecta, yo diré á S. S. que no soy opuesto á ella; antes al contrario, habiéndome hablado varias personas de este punto, he dicho que se debe llegar á un arreglo en esa grave cuestion con las Compañías.

Son tres puntos los que abarca esa cuestion: los pagarés, la subvencion adicional y la inspeccion.

Respecto á la inspeccion, creo que es clarísimo el punto: liquidar lo que se debe y pagarlo. Respecto á los pagarés, se está haciendo una depuracion en el Ministerio para ver lo que realmente puede ser de cargo de las Compañías, porque estos pagarés, como sabe S. S., responden á la intervencion que se hace del material; se da un pagaré provisional á la introduccion del material, y cuando se prueba que se ha invertido en la construccion por las Compañías el material introducido, se cancelan esos pagarés; la cantidad que resulta todavía á cargo de las Compañías está, por consiguiente, pendiente de una justificacion por parte de las Compañías mismas. Ha disminuido en gran manera la suma de esos pagarés; por lo que hace al resto, posible es que de algunos se exija la responsabilidad á las empresas y que otros se justifiquen.

Hay aquí, por último, la grave cuestion de las subvenciones adicionales, que ha dado lugar á grandes debates en el Congreso, y respecto de la cual no creo que pueda establecerse hoy un debate.

Yo creo que todas estas cuestiones deben resolverse de acuerdo con las empresas, no por el estricto derecho, sino buscando alguna solucion de concordia, como, por ejemplo, la que el Sr. Celleruelo presenta, ú otra cualquiera; porque no es justo que despues de estar sin pagar las Compañías ocho ó nueve años porque creyeran que no debian pagar, se les exijan de pronto y en el momento esas cantidades. De modo que acepto la enmienda en principio; pero lo que no me parecia conveniente es, que con motivo de una discusion de presupuestos, sin discutir detenidamente el asunto, sin que una Comision lo estudie y presente dictámen, se resuelva un asunto tan grave y tan importante como este de que tratamos en este momento.

Por eso indiqué que convenia más suspender la resolucion de este asunto hasta que se presentara un proyecto de ley, se examinara detenidamente y se resolviera con arreglo á los trámites que establece el Reglamento, en vez de que viniera á resolverse á última hora en una discusion de presupuestos. Yo entiendo que en las leyes de presupuestos no se deben resolver más que las cuestiones de aplicacion de los mismos presupuestos; y si el año pasado consigné en ellos la ley de la moneda y algunos artículos que no caen realmente dentro de lo que debe ser un presupuesto, ya dije, y lo repito ahora, que lo hice porque si no, no hubieran podido ser ley. Y por la misma razon este año se han traido los créditos ampliables, y por ciertas razones y por la iniciativa de los Sres. Diputados se han agregado algunas disposiciones que quizá no caen perfectamente dentro de los principios que deben informar un presupuesto.

Además, mi digno compañero y querido amigo el Sr. Ministro de Fomento parece que va á poner mano en esta cuestion, que se ocupa de estudiarla, y cuando el Sr. Ministro de Fomento la haya estudiado, entonces se podrá presentar á la Cámara, y la Cámara, prévios los trámites reglamentarios y el estudio que el asunto exige, podrá dar una solucion que no perjudique ni á las Compañías ni al Estado.

Creo, pues, que quedará satisfecho el Sr. Celleruelo y podrá retirar su enmienda, sabiendo que yo no opongo una negativa á los principios que encierra, sino una dilacion, para que en su dia se resuelva el asunto con más detenimiento del que podria resolverse en estos momentos.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CELLERUELO**: Yo conocia los buenos deseos del Sr. Ministro de Hacienda; así es que no me ha sorprendido nada de lo que ha dicho.

Yo estoy seguro de que S. S. desea cobrar todas las deudas de las Compañías de ferro-carriles; pero reconocerá S. S. que no se explica que en un período de veinte años no se haya cobrado, sobre todo, la deuda de las inspecciones, que data del año 68; deuda liquidada, deuda reconocida, y contra la cual no se alega nada por las Compañías, como puede verse en los expedientes.

Respecto á los pagarés por la liquidacion de franquicias, los últimos se han liquidado casi todos; pero los primeros, que están sin liquidar, importan una suma de 10 millones, que con la reduccion de franquicia de derechos reales, que importa otros 15 millones, hacen un total de 25 millones de pesetas.

Yo no ataco á S. S., porque aunque lleva ya dos años en el Ministerio, no es extraño que no haya podido resolverlo, cuando no lo han podido resolver los Ministros de Hacienda de veinte años á esta parte; pero lo cierto es que todo el mundo pregunta, y podrá preguntarse con mucha razon: ¿qué país es este, donde unas Compañías que han conseguido toda clase de subvenciones y de auxilios del Gobierno, pueden continuar teniendo sin pagar una deuda tan cuantiosa?

Yo desearia que á S. S. no se le pudiera aplicar el cuento que se aplica á sus antecesores, porque hablando de las cosas que pasan en este país, y lamentándome en cierta ocasion, como se lamenta todo el mundo, de que pasen, me contó una persona muy

respetable un cuento que con permiso de la Cámara y del Sr. Presidente, y toda vez que no hemos de discutir más esta noche, porque nadie tiene pedida la palabra, me voy á permitir contaros. Es el siguiente:

Estaba una vez en Sevilla el penitenciario enseñando la catedral á un caballero que paseaba por ella con el sombrero puesto. Un canónigo que lo observó, se acercó al penitenciario y le dijo: «Señor penitenciario, ¿cómo consiente Vd. á ese caballero que esté visitando la catedral con el sombrero puesto? Si Vd. no se lo manda quitar, voy á dar parte al dean.—Puede usted dar parte á quien quiera,» le contestó el penitenciario. Con efecto, avisado el dean de lo que ocurria, se llegó á donde estaba el penitenciario, y montando en cólera le dijo: «¿Cómo es posible que permita usted á este caballero que pasee por esta santa catedral con el sombrero puesto?» A lo que el penitenciario contestó: «Señor dean, crea Vd. que si ésta fuera santa catedral, ni Vd. sería dean, ni yo penitenciario.»

Pues, Sr. Ministro de Hacienda, téngalo S. S. presente, no sea que apliquen á S. S. esto, como se lo han aplicado á sus antecesores. Y dicho esto, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion, que continuará mañana en la sesion ordinaria.

Se levanta la sesion.»

Era la una y cinco minutos de la madrugada.

SEIS APÉNDICES.

produce aquí lo que en las otras Naciones de Europa, y ante el hecho de que no producimos lo suficiente para nuestro consumo, quiero que me diga el Sr. Villaverde qué vamos á hacer elevando el arancel. No; nuestra política económica debe ser la que está consignada en la frase latina *do ut des*; nuestra política económica debe ser, recibir aquello que no podamos producir, y exportar aquello que producimos; nuestra política económica debe ser la que informa las palabras de un Senador francés, Buffet, en la reciente discusion sobre los cereales: es la verdad que cada país tiene que defender sus intereses, pero la dificultad está en saber averiguar en qué estriba la conveniencia del país.

Para mí, la conveniencia de mi país estriba en dar nosotros lo que tenemos, para poder obtener de otras Naciones lo que ellas producen, porque sería completamente absurdo que nosotros nos hiciésemos partidarios de aquella teoría que supone que podemos producir todo, hasta lo supérfluo, cuando no podemos producir todo aquello que necesitamos. En este principio se informa la política económica del partido liberal, que tiende á aliviar al labrador dándole medios de abaratar su produccion, y á la vez á facilitar el comercio con las demás Naciones de Europa.

Respecto de la informacion agrícola, que el señor Villaverde cree que no fué tenida en cuenta en el dia de ayer por el Gobierno, á lo cual contestará cumplidamente el Sr. Ministro de la Gobernacion, debo decir al Sr. Villaverde una cosa: que precisamente lo que se pide en esa informacion agrícola, es lo que el Gobierno está haciendo. Por más que yo he extractado los documentos recientemente publicados relativos á esa informacion, yo no he visto que conjuntamente se haya pedido la subida de los derechos arancelarios; solo he visto algo respecto de los derechos que pagan los ganados, y á eso acudió ayer el Sr. Ministro de la Gobernacion haciendo observaciones muy oportunas. Así pues, en vez de deprimir, ensalzamos la informacion agrícola que acaba de realizarse.

Por último, solicitaba el Sr. Villaverde le dijéramos qué mercados nuevos podia tener España. Yo debo decir respecto de esto una cosa. ¿Sabe S. S. dónde están los nuevos mercados? Pues están donde dicen las Cámaras de comercio españolas que hay en el extranjero, recientemente creadas por el Sr. Moret; están donde dicen las Memorias de los cónsules de España en el extranjero. Examine S. S. la Memoria del cónsul de España en Nueva-Orleans, publicada recientemente, y allí verá cómo nuestro cónsul lamenta que las naranjas, los limones, el azúcar y otros productos españoles no vayan á aquel mercado, en que tendrian fácil y lucrativa colocacion. Examine S. S. la Memoria remitida no hace mucho por el cónsul de España en Argel, en la que dice:

«Vengan aquí los productores españoles. Efecto de la guerra de tarifas que se ha entablado entre Francia é Italia, resultan grandemente favorecidos los productos españoles; aprovechémonos de esta guerra de tarifas.»

Ahí tiene el Sr. Villaverde las consecuencias de la guerra de tarifas; en cuanto Francia é Italia han entrado en lucha, ambas han perdido, y España que es un tercero sin personalidad en la contienda, ha resultado favorecida. ¡Ojalá que se estableciera la guerra de tarifas entre todas las Naciones de Europa, ménos entre esas Naciones y España, porque entonces nosotros obtendríamos ventajas mejor que con el sistema de proteccion! Pero no pedir esa guerra entre España y el resto de Europa, porque moriríamos rápida y cruelmente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Se suspende el debate, y pasa el Congreso á reunirse en Secciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Orden del dia para la sesion extraordinaria de esta noche á las nueve y media, y para la de mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarenta minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Barroso, al art. 10 de la ley de presupuestos para 1888-89.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aceptar la siguiente enmienda al art. 10 de la ley de presupuestos, en que se ha convertido la enmienda sobre consumos del señor Gamazo:

La disposicion 4.ª se adicionará en la forma siguiente:

«Las modificaciones que en la fijacion de cupos anteriormente se establecen, no autorizarán en ningun caso á aumentar para los encabezamientos los que hoy están señalados á las capitales de provincia, puertos asimilados y poblaciones mayores de 30.000 almas.»

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1888.=Antonio Barroso y Castillo.=Gustavo Morales.=Manuel Becerra.=Eduardo Cobian.=Pegerto Pardo Balmonte.=Eduardo Vincenti.=Teolindo Soto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Celleruelo, autorizando la construccion de un ferro-carril de la estacion de Vega, en la línea de Langreo á Gijon, á la de Olloniego en la línea de Leon á Gijon.

AL CONGRESO

La riqueza hullera de la cuenca de Langreo, en la provincia de Asturias, necesitaba para su explotacion y desarrollo vías de comunicacion, no solo con el litoral, sino tambien con el interior de España.

La construccion de la línea de Sama de Langreo á Gijon, y más tarde la de Laviana á Sama de Langreo, vinieron á satisfacer la primera de estas necesidades, esto es, la de unir dicha cuenca carbonífera con el litoral; pero si la inmensa riqueza que aquel suelo encierra ha de ser explotada en la proporcion y cantidad que exigen los adelantos de nuestra industria, se hace preciso atender á la segunda necesidad indicada, esto es, á unir aquel territorio con la línea del Noroeste y comunicarle de este modo con el interior de España.

Para atender á esta necesidad, sería exigencia inmoderada pedir á las Córtes una subvencion para la construccion de la línea de enlace. La angustiosa situacion del Tesoro nacional, las exigencias del contribuyente pidiendo á todas horas economías, y el ejemplo dado ya por la empresa del ferro-carril de Langreo á Gijon, construyendo la línea de Langreo á Laviana sin subvencion directa ni indirecta del Gobierno, harian seguramente que las Córtes negasen su aprobacion á todo proyecto que tuviese por objeto gravar en más ó en ménos el presupuesto del Estado.

Pero si las Córtes han de negar su apoyo á toda pretension que grave el presupuesto, no lo harán seguramente á un proyecto de ley en el cual solo se pretenda del Estado los beneficios qne otorga la ley á las obras de utilidad pública; y fundado en estas consideraciones, el Diputado que suscribe tiene la honra de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para conceder á D. Miguel Ramirez Lasala, vecino de Gijon, sin subvencion directa, la construccion y explotacion de un ferro-carril de vía ancha, que partiendo de la estacion de Vega, en el ferro-carril de Langreo á Gijon, termine en la estacion de Olloniego, de la línea de Leon á Gijon.

Art. 2.° El concesionario quedará obligado á presentar á la aprobacion del Ministerio de Fomento, dentro de los seis meses siguientes á la promulgacion de esta ley, el proyecto correspondiente.

Art. 3.° Este ferro-carril se considerará de utilidad pública para todos los efectos de la legislacion vigente.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1888.=José María Celleruelo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Isasa, autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo del término de Belmez termine en el Horcajo.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Con arreglo á lo que prescriben la ley de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento de 24 de Mayo de 1878, se autoriza á los Sres. Sbarbi, Osuna y Compañía para construir y explotar un ferro-carril que partiendo del término de Belmez, en la provincia de Córdoba, y pasando por el de Pozoblanco, vaya á terminar en El Horcajo, conforme al proyecto y planos que los concesionarios someterán á la aprobacion del Ministerio de Fomento en el término de tres meses de la publicacion de esta ley.

Art. 2.° Las obras para establecimiento de esta línea se declararán de utilidad pública para todos los efectos de la expropiacion, y con derecho á la ocupacion de los terrenos de dominio público y del Estado.

Art. 3.° Esta concesion se hace por noventa y nueve años, con arreglo á la ley de ferro-carriles y sin derecho á subvencion alguna del Estado.

Art. 4.° Los concesionarios quedan obligados á prestar la fianza del 1 por 100 del presupuesto de obras al presentar los planos en Fomento, la cual se elevará á 3 por 100 del mismo al serles otorgada la concesion definitiva, y les será devuelta en los términos que previenen las disposiciones vigentes.

Art. 5.° Las obras empezarán á los seis meses de la concesion definitiva y de la publicidad en la *Gaceta de Madrid* del pliego de condiciones particulares bajo de las cuales se otorga, debiendo concluirse á los tres años de empezadas.

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1888.=Santos de Isasa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Cellerue lo, incluyendo en el plan general de carreteras la de Siero á Bimenes.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para incluir en el plan general de carreteras una de tercer órden, denominada de Siero á Bimenes, que partiendo desde La Collada, en la terminacion de la de dicho punto á Gijon, y pasando por Valdesoto y Arenas, empalme en Bimenes con la carretera de Nava á Laviana.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1888.=José María Celleruelo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Fernandez de Soria, autorizando á D. Luis Gordon y D. Emilio Moreno Nieto para construir y explotar almacenes de mercancías en esta corte.

AL CONGRESO

En estos tiempos de crísis agrícola é industrial, en los que la actividad humana choca contra males que están muy hondos en la organizacion social, no es el comercio, en apariencia próspero, el que ménos siente la influencia desastrosa de ciertas trabas y la falta de instrucciones protectoras que salgan al encuentro de los obstáculos con que constantemente lucha. No es de los ménos importantes el que proviene de la necesidad de retirar las mercancías, apenas recibidas en Madrid, de los ferro-carriles, teniendo que abonar portes, derechos de almacenaje é impuesto de consumos, lo cual obliga á desembolsos en general difíciles, y que en muchas ocasiones imponen sacrificios verdaderos, si el comerciante no quiere entregarse atado de piés y manos en las de usureros, que son los que al fin y á la postre obtienen las ganancias todas, sin exposicion notable.

Este estado de cosas, ruinoso de por sí, y que quita al comercio fuerza para desarrollarse y prosperar, exige un pronto remedio, y uno se ofrece por extremo sencillo.

No hace mucho tiempo que fijándose la atencion de las Córtes en sentido análogo en lo que se refiere á los cereales y caldos, buscaba con el establecimiento de una alhóndiga en esta corte un depósito central, mercado al mismo tiempo donde buscando la facilidad y la seguridad en el almacenaje, se establecia tambien un centro donde la licitacion estableciese precios uniformes y justos, segun lo que las leyes económicas determinasen.

Esta es la prueba más palmaria que pudiera darse de esa necesidad á que hacemos referencia.

El remedio á aquellas dificultades con que el comercio lucha, está en los establecimientos existentes en el extranjero, en los almacenes de mercancías que reciben en depósito antes de que se abonen las cantidades correspondientes al impuesto de consumos; interés reducido por el almacenaje; resguardo trasmisible al dueño de la mercancía; facilidad, por tanto, para él de enajenarla sin retirarla antes, y simplificadas por consecuencia las operaciones comerciales con los signos característicos de los almacenes.

Pero éstos, si han de constituirse por la actividad privada, exigen ante todo la garantía del privilegio; que los gastos crecidos que ha de ocasionar la construccion de edificios y la explotacion del asunto, hace que todas las ventajas que pueda ofrecer desaparezcan ante la concurrencia que para nadie sería ventajosa; y ese privilegio de exclusion no significa en este caso más que una compensacion á los sacrificios precisos para llenar estas necesidades, para las cuales no se solicita subvencion de ninguna clase del Estado, y éste será, por el contrario, el que obtenga proporcional beneficio. Ventajas indudables para él son la parte que se le concede en los beneficios, y la seguridad de que, trascurrido el tiempo de la concesion, quedan, tanto los almacenes como el terreno en que se encuentren, de la absoluta y exclusiva propiedad del Estado, que por sí podrá continuar la explotacion del negocio, ó arrendarlo si creyera que lo primero no se compagina con los fines que el Estado ha de realizar.

Estas y otras muchas razones que pudieran alegarse, justifican, en concepto del Diputado que suscribe, la conveniencia y la utilidad de la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á los Sres. D. Luis Gordon y D. Emilio Moreno Nieto para la construccion

y explotacion durante cincuenta años de unos almacenes de mercancías en esta corte.

Art. 2.° Los mencionados almacenes se concretarán á admitir en depósito toda clase de mercancías mediante un interés reducido que se determinará por los concesionarios.

Art. 3.° Se concede facultad de exclusion á favor de esos señores, sin que en el período de la concesion puedan construirse ni explotarse otros almacenes con el mismo objeto.

Art. 4.° Si algun otro particular ó sociedad lo intentase, indemnizará por los perjuicios que les cause. Si estuviesen constituidos al tiempo de la publicacion de esta ley en forma legal, serian indemnizados; pero esto solo en el caso de que la sociedad ó particular que estuviese funcionando se propusiese únicamente los mismos fines que los concesionarios. Que de no ser así, las sociedades particulares cesarian inmediatamente en las operaciones que se refieren á las que tiene por objeto esta ley, sin derecho á indemnizacion, pudiendo continuar funcionando en las demás que no sean contrarias á las leyes.

Art. 5.° Los concesionarios podrán constituir sociedad con otras personas ó asociaciones para la explotacion de la concesion, y asimismo podrán traspasarla con entera libertad.

Art. 6.° Para garantía del asunto, los concesionarios constituirán en el término de seis meses, á contar desde la publicacion de esta ley, depósito de 125.000 pesetas, que garantice la continuacion del negocio.

Art. 7.° Trascurridos tres años sin que los edificios estén concluidos, á no ser que eso fuera por causas no imputables á los concesionarios, éstos perderán la fianza y se considerará caducada la concesion, que podrá concederse por el Estado al que lo solicite, siempre que reuna las condiciones exigidas por esta ley y las garantías que el Ministro de Fomento estime necesario.

Art. 8.° A la terminacion de los edificios la fianza de 125.000 pesetas será devuelta á los concesionarios.

Art. 9.° Los planos de los edificios serán sometidos á la aprobacion del Gobierno; si éste se opusiese á la aprobacion, se estará á lo que resuelva una Comision de ingenieros, de los cuales uno será nombrado por el Gobierno y otro por la Compañía, y un tercero de mútuo acuerdo ó nombrado por quien la suerte designe. La decision de esta Comision será inapelable, á no ser que los intereses de los concesionarios resulten claramente lesionados, en cuyo caso resolverá el Consejo de Estado lo que proceda en justicia.

Art. 10. En caso de discrepancia en la aprobacion de los planos, no se contará el tiempo que trascurra hasta la resolucion, para los efectos del plazo determinado en el art. 7.° de esta ley.

Art. 11. Al trascurrir el tiempo de la concesion determinado en el art. 1.°, los edificios, así como el terreno en que están construidos, quedarán propiedad del Estado, que podrá continuar por sí el asunto ó arrendarlo en la forma que crea conveniente. Para el arrendamiento será preferida en igualdad de condiciones la Compañía á cuyo favor se hace ahora la concesion.

Art. 12. Al hacerse la inscripcion en el Registro de la propiedad de los títulos que aseguren la de los terrenos y edificios de los concesionarios, se hará constar, en la forma prevenida por la ley hipotecaria, la condicion de que se habla en el párrafo primero del art. 11.

Art. 13. A los diez años de estar en explotacion los almacenes, el Estado percibirá un 5 por 100 de las utilidades líquidas, para lo cual tendrá una intervencion, compuesta del personal que crea conveniente y que dependa del Ministerio correspondiente, que sin dificultar las operaciones de los almacenes, cuiden de la percepcion de esta cantidad.

Art. 14. Si los edificios estuviesen situados dentro de la zona fiscal, las mercancías no abonarán los derechos de consumo cuando vayan destinadas á ellos, caso que se justificará por el resguardo provisional ó definitivo que las oficinas de los almacenes entreguen á los dueños. En este caso el Estado y el Ayuntamiento cuidarán de organizar en los almacenes una oficina que cuide de que antes de salir de ella las mercancías abonen los derechos correspondientes de consumo.

Art. 15. Durante los tres primeros años, los terrenos, edificios y materiales necesarios para su construccion quedan exentos de toda clase de impuestos directos é indirectos, quedando luego con derecho á todos los beneficios que las leyes generales otorguen á las obras que tengan carácter de públicas.

Art. 16. Los almacenes se regirán por un reglamento que formarán los concesionarios y que se someterá á la aprobacion del Ministro de Fomento.

ARTICULO ADICIONAL.

Quedan derogadas todas las disposiciones, de la clase que sean, en cuanto se opongan al cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1888.=Rafael Fernandez de Soria.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr Ansaldo, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley autorizando al Gobierno para refundir y armonizar la ley sobre organizacion del Poder judicial.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente enmienda al dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para refundir y armonizar la de organizacion del Poder judicial:

La base 5.ª del art. 1.° se sustituirá con la siguiente:

«Se determinarán las condiciones necesarias para el ejercicio de la profesion de abogado, facilitando su libre desempeño.

Los abogados podrán ejercer su profesion en toda España con solo presentar el recibo de la contribucion industrial que abonen por tal concepto en el punto donde se hallen domiciliados, correspondiente al último trimestre.

Tambien se fijarán las condiciones que hayan de exigirse para el ejercicio de la profesion de procurador.»

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1888.=Francisco Ansaldo.=Mariano Osorio.=Angel Avilés.=Juan Montilla.=Manuel Pedregal.=Manuel Fernandez Capetillo.=Alvaro Figueroa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL JUEVES 28 DE JUNIO DE 1888

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á las Secciones un proyecto de ley aprobado por el Senado, sobre inclusion de una carretera en el plan general.=Quedan sobre la mesa los dictámenes de la Comision de peticiones señalados con los núms. 90 al 107 inclusive.=Los Sres. Danvila, Sanchez Bedoya, Gilsanz, Osorio y Pidal y Mon hacen constar sus votos conformes con la minoría en la votacion de ayer noche sobre la enmienda del Sr. Fernandez Villaverde, y el Sr. Aguirre el suyo conforme con la mayoría.=El Sr. Lopez (D. Cayo) explica lo sucedido en Alcázar de San Juan con un periódico titulado *La Reforma*, y ruega al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se entere de los hechos y manifieste si son exactos.=El Sr. Dávila se adhiere á este ruego, porque dice que él tiene otras noticias que son distintas.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, y rectificaciones de los Sres. Lopez (D. Cayo) y Dávila.=El Sr. Martinez Aquerreta ruega á los señores Ministros de la Gobernacion y de Fomento que faciliten á los pueblos el sulfato de cobre que necesiten para combatir la plaga del *mildew*.=Contesta el Sr. Ministro de la Gobernacion, y le da las gracias el Sr. Aquerreta.=El Sr. Cassola pregunta al Gobierno si es cierto que el Consejo Supremo de Guerra y Marina ha dictado un informe que da la razon al ex-capitan general de Madrid contra el ex-Ministro de la Guerra.=Contesta el Sr. Ministro de la Gobernacion.=Insiste aclarando su pregunta el señor Cassola.=Vuelve á contestar el Sr. Ministro de la Gobernacion, y le da las gracias el Sr. Cassola.=El Sr. Silvela (D. Francisco) promueve un incidente sobre la calificacion que hizo el Sr. Cassola en el Congreso, de la dimision del ex-capitan general de Madrid, y hace constar que ha sido confirmada en otro lugar la negativa que opuso entonces á las afirmaciones del Sr. Cassola.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion con este motivo.=Del Sr. Cassola, con interrupciones del Sr. Vicepresidente (Cárdenas).=Rectificaciones repetidas de los Sres. Ministro de la Gobernacion, Silvela y Cassola.=El señor Ochando hace constar lo que ha dicho el presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en la otra Cámara á propósito de las dimisiones de los generales, y ruega á los Sres. Diputados se fijen en el art. 27 de la ley constitutiva del ejército.=Nueva rectificacion del Sr. Cassola.=Queda terminado el incidente.=El Sr. Suarez Inclán (D. Julian) manifiesta su deseo de dirigir al Sr. Ministro de la Guerra dos súplicas, una relativa al modo de cubrir las vacantes de jefes y oficiales, y otra á la suspension del pase de los oficiales de infantería y caballería á la escala de reserva.=Pasa á la Comision correspondiente una instancia, que presenta el Sr. Rodriguez Batista, de los empleados del Ayuntamiento del Puerto de Santa María, solicitando que á todos los de su clase se les incluya en la ley de empleados del Estado.=A la de peticiones pasa otra, que presenta el Sr. Arias de Miranda, de los procuradores del Juzgado de Aranda de Duero, en solicitud de que se reformen varios artículos de la ley de enjuiciamiento civil.=ORDEN DEL DIA: dictámen sobre reorganizacion del Consejo de instruccion pública.=Se aprueban sin discusion los artículos del 1.º al 18.=Discusion del 19.=Adicion del Sr. Cárdenas=Admitida por la Comision con una modificacion, pasa á formar parte del artículo.=Enmienda del mismo Sr. Cárdenas.=No se toma en consideracion.=Se aprueba el artículo y los siguientes, hasta el último

del dictámen.=Se aprueba definitivamente el proyecto de ley modificando varios artículos de la de enjuiciamiento civil.=Continúa la discusion pendiente sobre el articulado del proyecto de ley de presupuestos.=Artículo adicional del Sr. Conde de Toreno.=Discurso de su autor en apoyo.=Del señor La Guardia, de la Comision.=Alusiones personales de los Sres. Fernandez Daza, Pons, Duque de Almodóvar del Rio y Pedregal.=Se prorroga la sesion.=Renuncia la palabra el Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Conde de Toreno, La Guardia y Pedregal.=Puesta la enmienda á votacion nominal, no se toma en consideracion por 100 Sres. Diputados contra 60.=Se lee un artículo adicional del Sr. Sanchez Guerra.=La Comision no le admite.=Discurso de su autor en apoyo del mismo.=Del Sr. Fabra combatiéndole.=Rectificacion del Sr. Sanchez Guerra.=No se toma en consideracion.=Se lee otra enmienda del Sr. Cos-Gayon.=La Comision la admite, para que pase á ser art. 12, convirtiéndose el 12, ya aprobado, en art. 13.=Es tomada en consideracion, y se aprueba.=Se lee otra enmienda del mismo señor.=La Comision no la admite.=El Sr. Cos-Gayon renuncia á su defensa, y la retira.=Queda terminada la discusion, y se aprueba definitivamente, el articulado de la ley de presupuestos.=Sin discusion quedaron aprobados los siguientes dictámenes: incluyendo en el plan general de carreteras la de Ballabona á Jaroso de Sierra Almagrera; declarando comprendidos en la ley de instruccion pública los maestros de establecimientos penales; concediendo un término para retraer las fincas embargadas por contribuciones; estableciendo el abono en metálico de las subvenciones de canales de riego, y modificando la division de distritos para Diputados á Córtes en Navarra.=Quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes: convirtiendo en ferro-carril de vía ancha el de vía estrecha del kilómetro 47 de la línea de Madrid á Alicante á Villarejo de Salvanés; encargando al Estado la conservacion del trozo de carretera de Madrid á Cádiz, comprendido entre Casas del Cuervo y Las Cruces, y sobre concesion y expedicion del título de Conde de Sagunto á favor de D. José Romeu.=Primera lectura de una enmienda del Sr. Villalba Hervás al dictámen sobre reforma del Poder judicial.=Queda sobre la mesa el expediente de demasía de la mina *San Antonio*, remitido por el Sr. Ministro de Fomento.=Acuerda el Congreso reunirse en Secciones el sábado, y celebrar desde dicho dia sesion ordinaria de dos á seis de la tarde.=Orden del dia para el sábado próximo: los dictámenes que se han leido; los señalados á la órden del dia de hoy, y los que se hallan pendientes de discusion; reunion de Secciones, y votacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se levanta la sesion á las ocho y quince minutos.

Se abrió á las dos y treinta minutos, y leida el Acta de la sesion extraordinaria de ayer, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se mandó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision, un proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Mazariegos á Lagartos, termine en Monzon. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 151, que es el de esta sesion.*)

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dictámenes de la Comision de peticiones correspondientes á las designadas con los núms. 90 al 107. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): El señor Danvila tiene la palabra.

El Sr. **DANVILA**: Para que conste mi nombre conforme con la minoría en la votacion que tuvo lugar anoche sobre la enmienda del Sr. Villaverde.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Constará en el *Diario de las Sesiones.*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): El Sr. Lopez (D. Cayo) tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ** (D. Cayo): He pedido la palabra con el propósito de dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y no hallándose presente, suplico á la Mesa se sirva ponerlo en su conocimiento.

En la sesion del 22 de Junio, el Sr. Dávila hizo una pregunta á dicho Sr. Ministro con motivo de un procedimiento incoado contra un periódico que se publica en el pueblo de Alcázar de San Juan, titulado *La Reforma*. El Sr. Dávila á este propósito hizo algunos cargos á la autoridad administrativa y á la autoridad judicial de dicho pueblo. Pues bien, las noticias que yo tengo sobre el asunto desnaturalizan de tal modo el objeto que tuvo aquella pregunta, que yo me veo precisado á suplicar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se entere del hecho orígen de la pregunta del Sr. Dávila, porque, segun noticias que tengo por fidedignas, lo sucedido es que en Villafranca de los Caballeros, provincia de Toledo, se publica el periódico *La Reforma*, periódico dirigido por una persona que no he de calificar; y este periódico se publicó un dia en Alcázar, llevando la fecha de Villafranca, segun el pié de imprenta y una advertencia que le encabezaba; y como segun el art. 18 de la ley de policía de imprenta, por no haber cumplido los requisitos necesarios ante la autoridad local de dicho pueblo merecia el calificativo de clandestino, el alcalde cumplió con su deber poniéndolo en conocimiento del juez de primera instancia, limitándose este digno funcionario, cumpliendo lo prevenido en la ley, á instruir el oportuno expediente.

Este dato demuestra que el asunto no tiene importancia de ningun género, que no ha habido persecucion al periódico ni á su director, sino que habiéndose publicado en Alcázar, llevando el pié de imprenta y la fecha de Villafranca, y no habiéndose dado conocimiento á la autoridad local de este hecho, el director de esa publicacion se ha hecho autor de una falta, habiéndose limitado, tanto la autoridad administrativa como la judicial, á cumplir estrictamente sus deberes.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego de S. S.

El Sr. **DAVILA**: Pido la palabra sobre este mismo asunto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. **DAVILA**: Para decir muy pocas palabras. En efecto, hace algunos dias tuve el honor de rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y al Sr. Ministro de la Gobernacion (los cuales no se encontraban presentes, pero la Mesa se encargó de trasmitirles mi ruego) que hicieran las averiguaciones oportunas, por los medios que respectivamente tienen á su alcance, á fin de conocer bien los hechos á que acaba de referirse el Sr. Lopez. No he recibido aún contestacion á esos ruegos y á aquellas preguntas mias, y esta es la hora en que ninguno de dichos Sres. Ministros se ha servido aclarar el grave asunto acerca del cual me ocupé.

Como quiera que la forma en que el Sr. Lopez ha relacionado los hechos, siquiera éstos no sean exactos, ha sido comedida y prudente, yo me considero obligado á asociarme al ruego de dicho Sr. Diputado, ratificando el mio, con el propósito de que cualquiera de los referidos Ministros, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia por lo que se refiere á la conducta de la autoridad judicial, y el Sr. Ministro de la Gobernacion en lo tocante á la conducta observada por la autoridad administrativa de Alcázar de San Juan, con relacion á lo que se llama en este caso el cumplimiento de los preceptos de la ley de policía de imprenta, se sirva decirnos lo que ha ocurrido en el particular, puesto que yo tengo como cierta una version completamente contraria á la que el Sr. Lopez ha expuesto.

El Sr. **LOPEZ** (D. Cayo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ** (D. Cayo): Voy á decir dos palabras tan solo, para asociarme al ruego de nuestro compañero el Sr. Dávila.

Yo deseo que vengan con los datos autorizados del Sr. Ministro de Gracia y Justicia todos los informes que versen sobre el asunto; pero yo aseguro al Sr. Dávila que estos informes no serán otros que los que acabo de suministrar, porque están basados en la más absoluta verdad.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Los antecedentes que se sirvió pedir el Sr. Dávila no han llegado todavía, y como hay necesidad de tener reunidas las dos clases de informaciones, la del ministerio fiscal y la de la autoridad civil, ofrezco al señor Dávila recordar su pronto envío, y le ofrezco asimismo poner en conocimiento de S. S. esos datos en cuanto vengan aquí.

El Sr. **DAVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. **DAVILA**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion, y para anunciarle que luego que vengan esos antecedentes tendré el gusto de discutir dicho asunto con S. S. y con el Sr. Lopez.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): El señor Sanchez Bedoya tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Suplico á la Mesa que haga constar mi voto conforme con el de la minoría en la votacion de la enmienda del Sr. Fernandez Villaverde.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Constará en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): El señor Martinez Aquerreta tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ AQUERETA**: He pedido la palabra para dirigir una excitacion y un ruego al señor Ministro de Fomento, que como no se halla presente, la Mesa tendrá la bondad de trasmitírsele; pero como se halla aquí el Sr. Ministro de la Gobernacion, le suplico tome tambien en cuenta mi pregunta, por si pudiera prestar por su parte auxilio á la calamidad pública á que voy á referirme.

Sabido es que hace algunos años apareció en los viñedos de España la epidemia del *mildew*, y ha tomado tal incremento, que en algunas zonas vitícolas en los dos últimos años ha destruido más de la mitad de la cosecha. Me refiero en este último hecho á las provincias de Navarra, Logroño y Zaragoza, que son las que más conozco, y que me consta la gravedad que esta nueva plaga tiene.

En el año actual aparece ya con alarmante fuerza en las viñas, y si no se ataja pronto, destruirá por completo la cosecha en los puntos atacados. Por tanto, ruego á los Sres. Ministros de Fomento y de la Gobernacion, que puesto que los pueblos no pueden por si solos combatir el mal, por lo costoso del remedio en pequeñas dósis, y puesto que está demostrada la eficacia del empleo del sulfato de cobre para destruir dicho mal, se apresuren á dictar medidas que faciliten á los pueblos gratis ó á poco coste dicho sulfato, á fin de emplearlo contra el *mildew*, para combatir tan destructora plaga.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Me consta que el Sr. Ministro de Fomento, á virtud sin duda de indicaciones privadas de S. S. ó de algunos otros Sres. Diputados, se ocupa ya de este asunto y estudia la manera de poder suministrar á los pueblos el sulfato de cobre en condiciones aceptables, pues ese producto químico paga altos derechos de arancel.

No obstante, le informaré de la excitacion que se ha servido dirigirle S. S., y por mi parte procuraré ayudar á la extincion de la plaga por todos los medios á mi alcance, que no son tantos como los del Ministerio de Fomento, á fin de evitar en lo posible las desagradables consecuencias de esa enfermedad de la vid.

El Sr. **MARTINEZ AQUERRETA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene S. S.

El Sr. **MARTINEZ AQUERRETA**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por las favorables manifestaciones que se ha servido hacer.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): El Sr. Romero Gilsanz tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO GILSANZ**: He pedido la palabra para manifestar que no obstante el notabilísimo discurso pronunciado anoche por el Sr. Bécerro de Bengoa, discurso que á mi juicio es el mejor que se ha pronunciado en esta Cámara sobre la cuestion económica, yo, como Diputado castellano, entiendo que debo dar mi voto en favor de la enmienda sostenida ayer por el Sr. Fernandez Villaverde; y si reglamentariamente fuera posible, desearía que constase tambien en pro de las enmiendas sostenidas por el señor Gamazo, favorables á la agricultura española.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Constará en el *Diario de las Sesiones.*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): El señor Osorio Lamadrid tiene la palabra.

El Sr. **OSORIO LAMADRID**: Suplico á la Mesa conste mi voto de conformidad con la minoría en la votacion de ayer noche.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Constará en el *Diario.*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): El señor Cassola tiene la palabra.

El Sr. **CASSOLA**: Ante el giro y la extension que se ha dado en la otra Cámara al debate correspondiente á la última crísis, nadie puede desconocer el derecho que yo tendria para provocar en ésta otra discusion, siquiera fuese para recoger y defenderme de aquellos cargos que allí se me han dirigido, y que el Gobierno no ha podido recoger en totalidad, sin duda por tener escasa importancia bajo su punto de vista, ó por otras causas que yo no he de apreciar ahora; pero pendiente en esta Cámara la discusion de proyectos de ley de altísima importancia, cuya aprobacion urge, y teniendo en cuenta lo avanzado de la estacion, yo renuncio á semejante derecho. Así es que dejo completamente bajo la responsabilidad de sus autores todas aquellas que yo podria llamar herejías políticas y militares, que se han dicho en el otro Cuerpo Colegislador.

No me siento tampoco en la necesidad de defenderme de los juicios y conceptos que ha merecido mi gestion ministerial al que fué capitan general de Madrid, porque entiendo que para ejercer dignamente el cargo que desempeñé no se necesita buscar la complacencia de aquellas personas que, alejadas del Gobierno, influyan en sus actos, mas no siendo de ellos responsables. Así es que tampoco he de entrar en un debate de esta naturaleza.

Pero hay otra cuestion respecto de la cual no puedo callar, porque importa al Gobierno y tambien me importa á mí dejarla esclarecida.

En la otra Cámara se ha asegurado que el Consejo Supremo de Guerra y Marina ha dictado un informe que da la razon al general Martinez Campos contra el general Cassola, ó mejor dicho, al ex-capitan general de Madrid contra el ex-Ministro de la Guerra.

Esto es cierto ó no lo es. Si no lo es, no tengo nada que decir. Me basta que el Gobierno, si lo tiene por conveniente, lo manifieste á la Cámara. Si lo es, ¿cuál ha sido la materia consultada por el Gobierno? ¿Ha consultado al Consejo Supremo de Guerra y Marina si tenía razon el Ministro ó la tenía el capitan general? ¿Es que no ha consultado eso, y el Consejo, invadiendo atribuciones que no le corresponden, ha dictaminado en este sentido? Estas son las preguntas que tenía que dirigir al Gobierno.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Ha de permitirme el Sr. Cassola que, antes de contestar categóricamente á su pregunta, manifieste, aunque no sea lícito en la cortesía parlamentaria referirse á los actos de la otra Cámara, que el Sr. Presidente del Consejo ha declarado que la defensa de los actos del Ministro de la Guerra del Gabinete anterior correspondia al Gobierno, y respetando los juicios y las opiniones individuales, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha hecho del Sr. Cassola una defensa tan cumplida como S. S. tenía derecho á esperar.

Lo que el Gobierno ha consultado al Consejo, ha sido la interpretacion de las Ordenanzas, teniendo en cuenta la manera tan distinta de interpretarlas autoridades tan altas como el Sr. Cassola y el Sr. Martinez Campos. El Gobierno no podia pedir al Consejo juicio alguno sobre la conducta del capitan general, porque su apreciacion corresponde al Gobierno; ni sobre la conducta del Ministro de la Guerra, porque su solucion corresponde á las Córtes. No habia posibilidad, ni siquiera por distraccion, de consultar sobre esos hechos.

En cuanto á la contestacion del Consejo, se ha reservado el Gobierno traerla con todo el expediente cuando lo juzgue oportuno; pero sin faltar á la discrecion ni ponerme en contradiccion con la negativa dada por el Gobierno en la otra Cámara á traer por ahora al Parlamento la consulta, creo poder decir que el Consejo se limita á tratar el punto teórico, sin juzgar para nada la conducta de las autoridades.

El Sr. **CASSOLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene S. S.

El Sr. **CASSOLA**: Si antes he omitido dar al Gobierno las gracias por la defensa que de mí haya hecho en la otra Cámara, téngalas S. S. por recibidas, y ruego á S. S. que las trasmita á sus demás compañeros.

No sé si la contestacion que me ha dado mi digno amigo el Sr. Moret es bastante á satisfacer los escrúpulos que antes he manifestado. Si se ha consultado al Consejo Supremo de Guerra y Marina cuál es la interpretacion ó la inteligencia que en lo sucesivo haya de darse á lo dispuesto en las Ordenanzas, en la Constitucion, en la ley constitutiva del ejército, ó en cualquiera otra disposicion legal, acerca de la materia que se discute, nada tengo que objetar; me parece bien hecho oir á todas las ilustraciones para zanjar dificultades y resolver con acierto. Pero si se ha dicho al Consejo: esta ha sido la resolucion del Ministro; esta otra la opinion del capitan general, ¿cuál de los dos tiene razon? si eso se ha hecho, tengo que rechazarlo y protestar, por dignidad del puesto que he ocupado y por la del Gobierno mismo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret):

Sin duda me he expresado mal, cuando el Sr. Cassola no me ha entendido.

Lo que dice el Sr. Cassola es lo que el Gobierno ha dicho en la otra Cámara. Respecto de los hechos consumados, el Gobierno no admite discusion; lo hecho, hecho está.

La opinion del Consejo Supremo de Guerra y Marina, como la de algun otro Cuerpo consultivo, se refiere solo para el porvenir; entre tanto, lo hecho y mandado, mandado y hecho está, y no puede someterlo ahora al juicio de los Sres. Diputados el Gobierno.

El Sr. **CASSOLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. **CASSOLA**: Doy las gracias al Sr. Moret, porque, en efecto, su última contestacion me ha satisfecho.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Para una brevísima manifestacion relacionada con este incidente.

La Cámara recordará que cuando yo tuve el honor de tomar parte en la discusion ante vosotros, el digno señor general Cassola hubo de hacer una manifestacion importante y grave por lo que ella era en sí y por la alta jerarquía que en el ejército ocupa S. S. Refiriéndose á un documento del general Martinez Campos, al que yo habia hecho una alusion ligera, manifestó que en ese documento se mantenia un grave ataque á la disciplina. No sin algun esfuerzo sobre mí mismo, me aparté de aquel punto delicado del debate, limitándome á una rotunda negativa que recibiria su confirmacion en otra parte, por lo delicado que es siempre tratar de estos asuntos tan personales y tan íntimos, por mera referencia y apoderamiento.

Pero como en otra parte recibió completa confirmacion mi negativa, yo aprovecho esta ocasion para hacerlo constar aquí delante del señor general Cassola, lamentando que hubiera calificado en términos tan duros, y manteniendo por consiguiente cierta alarma entre el ejército, un documento que cuando ha visto la luz pública en la oportunidad que le correspondia, ha defraudado completamente las esperanzas que algunos pudieran haber concebido sobre su contexto.

Como este documento está relacionado con el incidente, yo me he levantado únicamente para hacer constar aquí que si entonces callé y me limité á la negativa seca que opuse á la afirmacion del Sr. Cassola, fué por esta consideracion, á mi entender respetable; pero una vez que ya se han desvanecido estos motivos, me resta reiterar aquí la afirmacion, para que quede mi defensa en el lugar que debe quedar, completada en lo que entonces pudo haber aparecido de deficiente por lo que la prudencia recomendaba que entonces se hiciese.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): La manifestacion del Sr. Silvela me obliga á hacer otra.

El Gobierno no tenía los medios, ni aunque los hubiera tenido quizás los hubiera empleado, de impedir que una persona de la importancia del general Martinez Campos hiciera de su dimision el uso que estimara conveniente en su propia defensa en el Senado, leyéndola. Pero despues de aquella lectura, el general Martinez Campos ha elevado una exposicion á S. M. la Reina á fin de que ese documento pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina para que dé sobre él una opinion militar. Desde el momento en que eso ha sido pedido, y hoy ha sido resuelto por el Gobierno enviándolo al Consejo Supremo, yo que tengo mucho gusto en oir al Sr. Silvela, me adelanto á recordar á los Sres. Diputados, por si sobre este asunto pudiera haber discusion, que cualquiera que sea la apreciacion de ese documento, hoy está sometido á un tribunal militar y no sería lícito ni prudente discutirlo aquí.

El Sr. **CASSOLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. **CASSOLA**: Ya lo habeis oido, Sres. Diputados; ha sido completamente estéril mi prudencia. El Sr. Silvela viene de nuevo á provocar la cuestion, bien á pesar mio, porque yo estaba decidido, como he dado pruebas de ello, á no tratar nada que se refiriera á la dimision y á la crísis, que ya han sido bastantemente discutidas en ambos Cuerpos Colegisladores.

Pero S. S., faltando, creo yo que por distraccion ó ausencia de memoria, á la exactitud de los hechos, ha dicho que yo califiqué ese documento como grave ataque á la disciplina; y con efecto, yo no dije nada de eso. Dije que no podia dar lectura de él porque entendia que no debia tener conocimiento de su texto el ejército. No sé si fueron estas las frases; pero por lo ménos, esto es lo que querian decir, lo cual es completamente distinto de lo que afirma S. S... (*El Sr. Sanchez Bedoya*: Es lo mismo.) Yo recibo lecciones de castellano de todo el mundo; pero á pesar de eso, en este momento no las recibo de S. S. (*El Sr. Sanchez Bedoya*: Eso, ó no es nada, ó es muy grave.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Señor Cassola, ruego á S. S. y lo dejo á su discrecion, que aprecie las palabras que acaba de pronunciar el señor Ministro, y que considere hasta qué punto reglamentariamente puede ser permitido entrar en este asunto de la manera que S. S. ha entrado.

El Sr. **CASSOLA**: Señor Presidente, si S. S. me lo consiente, he de decirle que ha permitido al señor Silvela calificar como le ha parecido bien el documento de que se trata, en contra de la calificacion que yo hice; y una de dos: ó S. S., una vez que ha consentido esa... no sé si decir censura de la apreciacion que yo hice en otra discusion, me niega sin razon la defensa, ó ha de permitirme defenderme en los términos más breves posible, como exige al ménos la equidad y la justicia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Tenga su señoría en cuenta que el Sr. Silvela se ha limitado sencillamente á manifestar, afirmar ó confirmar lo que parece que habia dicho anteriormente, y el señor Ministro desde luego ha intervenido para decir que ese documento está sometido á un tribunal. Ruego, pues, á S. S. que en los términos más breves posible, y dejándolo, repito, á su discrecion y al conocimiento que tiene de estas cosas, diga lo que crea exclusivamente pertinente al objeto de la apreciacion del señor Silvela.

El Sr. **CASSOLA**: Yo respeto mucho cuanto S. S. me indica; no voy á apreciar el documento; lo que voy

es á defenderme de la censura del Sr. Silvela. Si le parece á S. S. bien, podré continuar. (*Pausa.*)

Pero es, señores, que hay otra cosa más grave; y me dirijo precisamente al Sr. Presidente para justificar lo que tengo que decir despues, y es, que en la otra Cámara, precisamente por el mismo presidente del tribunal que va á juzgar la citada dimision, se ha dicho ya solemnemente que ese documento no tiene nada de particular y que ha podido hacerse sin ninguna clase de responsabilidad, resultando de este juicio que si en efecto ese documento se lleva á un tribunal cuyo presidente ha declarado que está conforme con él, yo podria recusarle por la parcialidad que pueda haber en el tribunal al tratar este asunto. ¿Qué es esto de llevar para que aprecie el referido documento á una corporacion presidida por aquella alta jerarquía de la milicia que ha emitido ya su opinion en la otra Cámara? Yo entiendo que eso se parece á llevar el asunto ya prejuzgado al tribunal.

Yo no entraré á discutir el documento; lo juzgué como Ministro, con la competencia y autoridad del cargo, y dije ya lo que entendia que debia hacerse en aquellos momentos, que era ocultarlo; mas ¿para qué hemos de decir ahora que aquí no se puede discutir eso, cuando se ha discutido ya?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Comprenda S. S. la situacion en que me hallo; creo que reglamentariamente tiene S. S. medios de tratar este asunto.

El Sr. **CASSOLA**: Pues si S. S. me lo consiente, presentaré una proposicion incidental.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Está S. S. en su derecho.

El Sr. **CASSOLA**: En este caso, y entre tanto, con permiso de S. S., hablaré para alusiones.

He dicho que se ha dado lectura y se ha discutido, no solo esta vez, sino en otras ocasiones, y aun tambien en esa discusion se ha citado el valor, la interpretacion correcta, la aplicacion efectiva que debe darse á la Real órden de 28 de Junio, creo que de 1875, en la cual se declaró (de una manera terminante y no circunstancial, puesto que se fundó en varios artículos de las órdenes generales para oficiales, igualmente aplicables desde el alférez al capitan general de ejército, preceptos que son bien terminantes, lo mismo para el tiempo de paz que para el tiempo de guerra), en la cual Real órden, como digo, se declaró que faltaba á la obediencia debida todo militar que hiciera dimision de su cargo, no fundándola en el mal estado de salud.

Es verdad que despues de dictada esa Real disposicion se han admitido dimisiones de militares, no fundadas en su mal estado de salud; pero lo han sido fundadas en otras razones de carácter parlamentario, como las expuestas por aquellos que, teniendo la investidura de Diputados ó Senadores, han creido que no era compatible la libertad del ejercicio de estos cargos con aquel que en la milicia desempeñaban.

Por esta razon, y para el caso que hubiera conflictos de esta clase, ese mismo Consejo informó en sentido favorable á los dimisionarios, porque, en efecto, así debia ser, conforme con el espíritu de la misma ley constitutiva del ejército. Pero este es el único caso de excepcion; y fuera de él, sobre el cual se ha legislado y existen los precedentes que se han citado en la otra Cámara, no hay ningun otro que altere el vigor de la Real órden citada, de acuerdo con las Ordenanzas. (*El Sr. Silvela*: Pido la palabra.)

Vea, pues, el Sr. Silvela si aprecié yo bien cuando al tratarse de una dimision no fundada en ninguno de estos motivos ó razones legales, juzgué que se incurria en la expresa prohibicion antes citada, y si no hice bien al evitar por mi parte que apareciese ante el ejército y ante la opinion que el ex-capitan general de Madrid habia cometido un acto de desobediencia. (*Los Sres. Ochando y Suarez Inclán (D. Julian) piden la palabra.*)

¿Cree S. S. que yo no obré con bastante prudencia? Pues yo creo que sí. (*El Sr. Sanchez Bedoya*: Pues no valia la pena de alarmar al ejército.) Eso no alarmó ni podia alarmar al ejército, quien indudablemente adivinó el motivo. (*El Sr. Sanchez Bedoya*: Nos alarmó á muchos.) Perdone S. S.

Señor Presidente, ya ve S. S. que yo me defiendo lo ménos posible, y aun así, parece no solo que se trata de interrumpirme, sino de interpretar mis palabras, como si se quisiera encerrarme en el silencio, y eso no podrá conseguirlo nadie.

Insisto, pues, en que en la calificacion que hice de ese documento, y en la prudencia con que procedí el dia en que no quise dar lectura de él al Congreso, solo hice algo que, á mi entender, era favorable al ex-capitan general de Madrid, y en su obsequio principalmente.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Yo, señores, no solo tengo que insistir en las indicaciones que he hecho anteriormente, sino que tengo necesidad, además, de recordar el régimen parlamentario, no el Reglamento, porque el Sr. Presidente se ha servido recordarlo con toda oportunidad.

Las indicaciones del Sr. Cassola, en cuanto se refieren á las explicaciones del calificativo, ó mejor dicho, de la manera con la cual calificó la dimision del capitan general de Madrid, están perfectamente en su derecho, nadie puede dudar respecto de su correccion, ni hacer, en mi sentir, observacion de ningun género. Opino tambien que el Sr. Silvela, aun yendo más allá de los límites de la defensa, está, sin embargo, dentro de ella al querer afirmar que la manera con que el señor general Cassola condujo el debate en ese punto concreto y en un dia dado, exigia de su parte alguna indicacion.

Pero satisfechos estos dos deseos y estas dos necesidades parlamentarias, el Gobierno tiene que intervenir con todo el peso de su opinion, que será seguramente el que quieran darle los Sres. Diputados, y principalmente aquellos que han pedido la palabra, para decir que este debate sería irregular, cualesquiera que fuesen los términos en que se plantease, y que lo mismo si fuera en forma de pregunta que de interpelacion ó proposicion de ley, el Gobierno usaria de todo su derecho para no permitir que prosperase. Y la razon es muy sencilla.

Se trata de un hecho sobre el cual ha hecho cada uno las apreciaciones que ha estimado oportunas, pero cuya apreciacion definitiva la va á hacer un tribunal. Si el Sr. Cassola entiende que el presidente de ese tribunal, no el tribunal, ha emitido alguna opinion que comprometa su imparcialidad, yo estoy seguro que antes que nada el presidente de ese tribunal se declararia incompetente para juzgar. Yo no se la he

oido; lo que he oido y he leido, es la parte referente á la Real órden que ha citado S. S.; pero en cuanto al hecho concreto de la dimision, yo no sé que haya emitido opinion ninguna.

Pero de cualquiera manera que esto sea, y no hago estas indicaciones más que para preparar el razonamiento que voy á tener el honor de exponer á la Cámara, el hecho es que el señor presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, lo mismo que el señor general Cassola, en cuanto es un oficial del ejército cuya conducta va á ser de alguna manera juzgada por ese tribunal, como el señor general Martinez Campos, están amparados y defendidos por el Gobierno. Y si el señor general Cassola entendiera que debia usar del derecho de recusacion, como si el señor general Martinez Campos lo entendiese por cualquier otro concepto, ó si en la manera de tratarse este asunto creyera cualquiera de los dos, y especialmente el señor general Cassola, despues de sus palabras de esta tarde, que habia algun derecho lesionado, ó que habia algo que amparar, al Gobierno solamente es á quien incumbe la responsabilidad de estos actos, para emplear todos los recursos legales; si no lo hiciese, ó lo hiciera de una manera defectuosa ó deficiente, vendria á responder de sus actos ante la Cámara.

Pero entablar un debate sobre lo que va á ser objeto del juicio de un fallo del tribunal, ó sobre las cualidades de las personas que en el asunto intervienen, ese es un debate en el cual el Gobierno no puede entrar, ni permitir en cuanto en su mano esté, que se éntre, porque él es el responsable, y solo cuando con un acto de su propia jurisdiccion acepte la responsabilidad, podrá la Cámara entonces resolver sobre ese particular.

El señor general Cassola me ha de permitir, pues, que le dirija el ruego de que, si entiende que ha hecho las manifestaciones que le cumplian, y yo por mi parte me felicito de que las haya hecho en un sentido que todo el mundo se alegrará, porque ha sido de consideracion personal al señor general Martinez Campos, y lejos de buscar una querella ó de mantener una reticencia que pudiera ser lamentable, ha mostrado un punto de vista tratándole como amigo y compañero de armas, el señor general Cassola me ha de permitir, digo, que le dirija el ruego de que fie en la imparcialidad del Gobierno para resolver esta cuestion.

Y en cuanto al Sr. Silvela, ménos aún insistiria en hacerle este ruego. Su señoría es demasiado competente en estas materias y demasiado respetuoso de los fueros del Parlamento, para que quiera insistir con su grande autoridad en un debate en el cual creo yo que han quedado completamente satisfechos los deseos de S. S. con las indicaciones que ha hecho.

Respecto á los demás señores que han pedido la palabra, entiendo que no podrian entrar en el debate; pero en este caso me someto muy respetuosamente á la autoridad del Sr. Presidente.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene S. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): La razon dada por el Sr. Ministro de la Gobernacion me parece, con efecto, de tanto peso, que constituye para todos nosotros un deber explícito y sella nuestros labios respecto á la discusion de este asunto. Yo ignoraba que hubiera sido sometido al Consejo Supremo de la Guerra, que es el más alto tribunal que existe para todas las cuestiones que se refieren al ejército; y creo, repito, que constituye un deber para el Poder legislativo el detenerse ante una cuestion que está elevada á tan alto tribunal. Ni una palabra más sobre el particular.

Voy á hacer sencillamente rectificaciones puramente de defensa personal en lo que se refiere á las declaraciones del digno general Sr. Cassola.

La Cámara recuerda que el señor general Cassola manifestó que el documento á que hacía referencia era un documento del cual, creo yo, decia que no debia tener conocimiento el ejército, á lo que sigue en el *Extracto* la acotacion de *sensacion*. Nadie entendió que se refiriera al acto de la dimision, que era ya conocido; todos entendimos que se referia á los términos del documento, y que al decir que no debia tener de él conocimiento el ejército, indudablemente estos términos eran atentatorios á la disciplina; porque solo por un acto atentatorio á la disciplina entiendo yo que podian pronunciarse esas palabras. Así lo entendió todo el mundo, y así lo tradujeron con su acostumbrada exactitud los señores taquígrafos, poniendo la palabra *sensacion*. Yo tenía el documento en el bolsillo, y tuve que hacer bastante violencia sobre mi carácter, á pesar de tenerle acostumbrado á ello, para no leerlo; pero me pareció de la mayor indiscrecion traer al debate un documento de tercera persona que no estaba presente, y me limité á la negativa contenida en mi discurso, que se encierra en estas reducidas palabras, que me costaron bastante pena: (*Leyó.*)

Cuando el documento se leyó en otra parte, en lugar de la sensacion apreciada aquí por los señores taquígrafos se manifestó en toda la Cámara una sensacion opuesta á aquella que es propia y natural de la reaccion producida por las acusaciones exageradas cuando son desmentidas por los hechos. Al recoger yo esa impresion de la otra Cámara, no he podido ménos, cuando se ha suscitado aquí el debate, de traerla á mi favor y de justificar mi prudencia de entonces, que algunos pudieron calificar de excesiva timidez ó de confirmacion en cierto modo tácita, pero elocuente, de la razon que abrigaria el Sr. Cassola para mantener con aquella reticencia grave, y bajo el amparo de su prudencia excesiva, pero que hacía más considerable el cargo, la no lectura del documento del general Martinez Campos.

Esta ha sido únicamente la razon que me ha movido á hablar en justificacion de mi silencio de entonces, pero sin entrar, lo repito, á calificar aquel documento, que está sometido á un altísimo juicio. Yo creo que respecto de él pudo haber padecido alguna equivocacion el Sr. Cassola, porque me parecen un tanto incompletas sus apreciaciones sobre la idea de la disciplina, en cuanto cree que se puede impunemente desde esta tribuna recusar al más alto tribunal del ejército en asunto en que él está directamente interesado.

El Sr. **CASSOLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. **CASSOLA**: Habríanme bastado las indicaciones hechas por mi digno amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion, para haber sellado ya mis labios; pero el Congreso ha visto que el Sr. Silvela insiste en sus apreciaciones y en su censura... (*El Sr. Silvela hace*

signos negativos.) Censura es, Sr. Silvela, puesto que me juzga movido por móviles apasionados ó apreciaciones equivocadas.

Dice S. S. que yo no tengo idea de la disciplina. (*El Sr. Silvela*: Que la tiene incompleta.) Que tengo una idea incompleta de la disciplina. Está bien que S. S. me dé á mí lecciones de disciplina militar. Por tenerla tan completa, quizá haya yo padecido más de una vez en mis mandos en el ejército; porque S. S. no citará un solo acto mio de indisciplina ni de desobediencia. (*El Sr. Silvela*: Me he referido á las ideas.) Pues si se ha referido á las ideas, tampoco ha demostrado S. S. que no tenga yo idea exacta de la disciplina. Su señoría confunde la disciplina con la obediencia, que solo es parte de la primera. Aquí no se trata más que de la obediencia, que es á la que se refiere la Real órden que se ha citado. Yo no tengo la culpa de que el legislador haya definido ese acto dimisionario como de desobediencia militar, porque respecto de las leyes positivas nosotros los militares no tenemos que hacer otra cosa que aplicarlas y cumplirlas. Si en esa Real disposicion se dice, sin hacer la menor excepcion, que todo aquel que presenta una dimision no fundada en el mal estado de su salud, incurre en la falta de obediencia, yo no tengo que discurrir más, ni tengo que aplicar otro criterio, salvo la excepcion ya expuesta y legitimada. (*El Sr. Pando*: ¿Y la ley constitutiva del ejército?) La ley constitutiva no dice nada contrario á esto. (*El Sr. Pando*: Lo deroga.) No lo deroga, y ya se ha probado en la otra Cámara, donde estaba precisamente el autor de esa Real orden.

Pero hay algo que importa más que todo esto, y es, que por álguien pueda creerse que yo recuso al presidente del Consejo de Guerra y Marina para que aprecie y juzgue de este caso que se ha de someter á su jurisdiccion. Eso pareceria como que yo me mostraba parte en este litigio. Yo no soy parte en él, á ménos que los que llevan la apoderacion del señor general Martinez Campos en esta Cámara me demuestren lo contrario. Yo entiendo que el disgusto, la pena ó cualquiera otro sentimiento que le haya causado al general Martinez Campos la apreciacion que yo hice respecto de la forma de su dimision, seguramente que sería por ser yo Ministro de la Guerra, porque sin esta circunstancia no hubiera tenido ni ocasion de hacer semejante apreciacion. De manera que ese disgusto, repito, sería contra el Ministro de la Guerra, y el Ministro de la Guerra no tiene para qué mostrarse parte en ninguno de estos litigios. Tiene el derecho de juzgar, y juzga; y aun el derecho de aplicar como las entienda las correcciones gubernativas en tales casos, y solo es responsable de sus desaciertos ante el Rey y ante las Cámaras. No supongo, pues, que el disgusto del Sr. Martinez Campos haya sido por las apreciaciones que haya hecho el humilde Diputado que está en este banco; porque si así fuera, si cada vez que un Diputado se levanta á juzgar la conducta y los actos de las autoridades, funcionarios ó de otros hombres políticos, se fuera nada ménos que á buscar la sancion de los tribunales ó las pruebas legales, ¿á dónde iríamos á parar? Al señor general Martinez Campos, repito, ha podido causarle, y le habrá causado indudablemente, sentimiento, disgusto, lo que S. S. quiera, el juicio que haya formado el Ministro de la Guerra de esa dimision; pero no por lo que haya afirmado un Diputado en el ejercicio tambien indiscutible de su derecho, como aquel á su vez ha apreciado mis actos públicos y hasta los no públicos.

Por consiguiente, Sr. Ministro de la Gobernacion, el Ministro de la Guerra, repito, no puede llamarse parte; y como no puede llamarse parte, no tiene para qué rechazar ni recusar al presidente de ese tribunal; esa es cuestion íntegra del Gobierno; y si he hecho alusion á aquél, ha sido porque se trata de un acto público y de cosas que han tenido lugar en la otra Cámara.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): El señor general Cassola me ha de dispensar si por no ser yo muy fuerte en la cuestion de procedimientos militares, hubiera comprendido mal á S. S. y me hubiera levantado á hacer lo que es deber de todo Gobierno; pero yo acepto con mucho gusto las indicaciones de S. S., y haciéndolas mias, despues de las manifestaciones que ha hecho, rectifico mi aserto.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Unicamente para decir al digno general Cassola que yo no creo que el general Martinez Campos se molestara por aquellas palabras de S. S. El que se molestó fuí yo; y lo que en aquellas palabras habia de molesto, no era la apreciacion de S. S. sobre un acto de desobediencia. Lo que habia de molesto en aquellas palabras era la reticencia; y la importancia de esa reticencia resultaba de la no lectura de aquel documento.

Cuando S. S. decia aquí ante la Cámara que el documento era de tal naturaleza que no debia conocerlo el ejército, yo que le tenía en el bolsillo sufrí una molestia enorme; y lo que yo he logrado hoy es el desahogo de esa molestia, aprovechando el incidente promovido por S. S., porque me encontré en la dura alternativa de callarme y que pudiera decir la Cámara que de qué clase sería el documento, cuando el general Cassola no se atrevia á leerle aquí ante los Sres. Diputados. Esta que yo digo fué la impresion unánime de todo el mundo, y á mí no se me ocultó, porque conozco bastante el Parlamento para que pudiera pasárseme desapercibida. Por consideraciones de prudencia sufrí aquel dia y los siguientes la reticencia y las consecuencias de la misma. Si S. S. se hubiera limitado á decir que se trataba de un acto de desobediencia consistente en presentar la dimision sin añadir que era por motivos de salud, nadie se hubiera alarmado; pero como S. S. decia que esa dimision no la podia conocer el ejército, crea S. S. que sabiéndose el dominio que tiene S. S. sobre sus palabras y la intencion que á ellas les da, no quedó aquí ni un solo Diputado que no tuviera una gran curiosidad por conocer el documento, creyendo que era poco ménos que una proclama incendiaria.

Estas fueron las consecuencias de las palabras de S. S. Eso lo soporté yo con gran dolor de mi corazon, apareciendo como deficiente en la defensa y dejando á todo el mundo la impresion de que el documento sería enorme cuando yo no me habia atrevido á defenderle. Como cuando se leyó el documento resultó de la impresion general todo lo contrario, la reticencia de S. S. resultó tambien notoriamente despropor-

cionada con aquello que S. S. pretendia callar cuando no habia ningun inconveniente en decirlo, y para deshacer aquel error, y descargarme de aquel peso, y cobrarme de aquella mortificacion, he hablado hoy.

El Sr. **CASSOLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene S. S.

El Sr. **CASSOLA**: Dos nada más, para insistir en que tengo ahora el mismo juicio que tenía entonces.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Ochando?

El Sr. **OCHANDO**: La he pedido al oir al señor general Cassola que recusaba al Consejo Supremo de Guerra y Marina. (*Rumores.—El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Eso ya lo ha explicado.) Voy á ser muy breve, haciendo una aclaracion que entiendo conviene oir al Congreso para que forme completo juicio.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Las palabras á que S. S. se refiere han sido explicadas satisfactoriamente, y la Cámara ha oido la explicacion. Creo, pues, que con esto basta para que S. S. deje de intervenir en este incidente.

El Sr. **OCHANDO**: Comprenda el Sr. Presidente que perteneciendo yo á ese tribunal como secretario, sin tener allí voto, estoy obligado á decir aquí algo. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Por eso mismo, despues de la explicacion del Sr. Cassola, no hay necesidad de intervenir.) No voy á alargar el incidente, Sr. Ministro de la Gobernacion: yo he oido á S. S., y le estaba aplaudiendo cuando decia que sobre esto no cabe hoy discusion, porque pareceria que se invaden facultades del Consejo Supremo.

Cuando el Sr. Cassola hizo la pregunta primera, le estuve oyendo con mucha tranquilidad, porque se habian anunciado por la prensa ciertas cosas y no veia que de la pregunta resultara nada. Unicamente oí las palabras «herejías militares,» refiriéndose á la otra Cámara. Me callé; pero al ver que despues se recusaba por el señor general Cassola, no solo al señor presidente del Consejo Supremo, sino al tribunal mismo... (*Varios Sres. Diputados*: No, no; no ha dicho eso.—*Otros*: Sí, sí.) Sería equivocacion, pero S. S. lo dijo. Como el Consejo se compone de nueve generales del ejército, de tres de la armada y de cinco togados del ejército y de la armada, me extrañaba que se le recusara de parcial por un general, y me parecía que era mayor esta herejía que las que ha citado S. S. de la otra Cámara.

Pero yo oí al presidente del Consejo Supremo en la otra Cámara, y no dijo lo que parece que S. S. ha entendido. Lo que dijo fué, que los generales podian hacer dimision sin necesidad de acudir á subterfugios de enfermedades ó de salud; esto conviene mucho á todos los que vestimos el uniforme militar y somos Diputados ó Senadores, que quede claro, y yo deseo que la Cámara se fije en el art. 27 de la ley constitutiva del ejército, que no se ha citado en la otra Cámara y que voy á leer. Dice así:

«Ningun indivíduo del ejército en servicio activo podrá, sin autorizacion expresa del Gobierno, admitir cargo ni mision alguna que le separe del destino militar que desempeñe.

Esta autorizacion no podrá ser negada á los que sean nombrados ó elegidos Senadores ó Diputados.»

Como no se le puede obligar á un Diputado ó Senador á permanecer en un cargo que no desempeñe voluntariamente, tampoco se le puede negar el derecho de renunciarle; y puede todo Diputado ó Senador que sea militar, dimitir el cargo militar que ejerza, cuando en su fuero interno no crea que es compatible con su modo de ejercer el de representante del país. Esto entiendo yo que resulta de la interpretacion recta del art. 27 de la ley constitutiva del ejército.

El Sr. **CASSOLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. **CASSOLA**: No tengo nada que rectificar á lo dicho por el Sr. Ochando; pero sí debo recordar las frases que ha dicho el señor general Jovellar en la otra Cámara. En la última parte de uno de los párrafos de su discurso dice así:

«Cualquiera que sea el destino que desempeñe, para cumplir con sus deberes en los Cuerpos Colegisladores; y hallándose en todas estas circunstancias el ilustre general Martinez Campos, ha podido hacer la dimision que ha hecho, sin dificultad de ningun género.»

Si la hubiera fundado en esa razon, no tendria nada que decir, ni tendria lugar este debate, ni el incidente habria tomado tantas proporciones.»

Sin más discusion quedó terminado el incidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): ¿Para qué habia pedido la palabra el Sr. Suarez Inclán?

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): No era sobre este mismo asunto, Sr. Presidente. Tenía intencion de dirigir unas preguntas, ó mejor dicho, ruegos al Sr. Ministro de la Guerra, que no se relacionan con lo que se estaba discutiendo; pero como tienen carácter militar, al ver lo excitados que están los ánimos en este momento, me atengo á los deseos de mi respetable amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion, y únicamente ruego á la Mesa se sirva expresar al Sr. Ministro de la Guerra mi propósito de dirigirle dos súplicas, referentes, una de ellas al modo de cubrir las vacantes de jefes y oficiales en el ejército, y la segunda, á ciertas resoluciones, no sé si de carácter público ó privado, que parece se han dirigido hace ya algun tiempo á las Direcciones de infantería y caballería por el antecesor del digno señor general O'Ryan, suspendiendo el pase de los jefes y oficiales de dichas armas á la escala de reserva.

Necesitaré explanar con alguna detencion estas preguntas ó súplicas, que atañen á disposiciones que conceptúo grandemente injustas, perjudiciales para el ejército, y en especial para las armas generales de infantería y caballería, y evidentemente dañosas para el país.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el ruego de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): El señor Aguirre tiene la palabra.

El Sr. **AGUIRRE**: Para rogar á la Mesa se sirva hacer constar mi voto con el de la mayoría en la votacion de anoche.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Constará el voto de S. S. en el Acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Tiene la palabra el Sr. Rodriguez Batista.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: La he pedido para presentar al Congreso una exposicion que le dirigen los empleados del Ayuntamiento de la ciudad del Puerto de Santa María, en súplica de que al discutir y aprobar el proyecto de ley de empleados de la administracion civil del Estado, se atienda en cuanto sea posible á los de su clase concediéndoles un turno de ingreso para todas las plazas de sueldo igual al que disfrutan, y para las de la clase inmediata superior si llevasen cuatro años de servicio en la que desempeñan, ó en otro caso que se les asimile á los empleados del Estado en las bases que informen el proyecto.

Ruego á la Mesa se sirva disponer que pase esta instancia á la Comision que entiende en el referido proyecto de ley.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La exposicion presentada por S. S. pasará á la Comision correspondiente.»

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene S. S.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: He pedido la palabra para tener el gusto de presentar al Congreso una instancia suscrita por los procuradores del Juzgado de instruccion y de primera instancia de Aranda de Duero, en solicitud de que se reformen algunos artículos que indican de la ley de enjuiciamiento civil; permitiéndome rogar á la Comision que estudie el asunto, y en su dia al Congreso que tome en cuenta las razones que en ella se aducen y accedan á lo que se pretende.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **PIDAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene S. S.

El Sr. **PIDAL**: Ruego á la Mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con la minoría en la votacion de la enmienda del Sr. Fernandez Villaverde.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Constará en el *Diario de las Sesiones*.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Discusion del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley reorganizando el Consejo de instruccion pública.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 14.° *al* Diario *núm. 103, sesion de 26 de Abril próximo pasado*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados del 1.° al 18, en esta forma:

«Artículo 1.° El Consejo de instruccion pública, Cuerpo consultivo superior del ramo, se compondrá de un presidente y 67 vocales; 31 nombrados á propuesta del Ministro de Fomento, cinco natos por razon de sus cargos y 31 electivos.

Art. 2.° Funcionará en pleno ó representado por una Comision permanente, en la forma que previene esta ley.

Art. 3.° El Ministro de Fomento consultará al Consejo pleno sobre los asuntos siguientes:

1.° Formacion y reforma de planes de estudios.

2.° Creacion de establecimientos ó cátedras de estudios superiores.

3.° Supresion de establecimientos ó enseñanzas de cualquier clase y grado, y

4.° Reglamentos de exámenes y grados y de provision de cátedras.

Art. 4.° Corresponderá tambien al Consejo pleno por virtud de propuesta de cinco de sus indivíduos, la iniciativa para someter á la consideracion del Gobierno las reformas de interés general sobre instruccion pública que estime convenientes, y para aconsejar que se hagan visitas extraordinarias de inspeccion á los establecimientos de enseñanza oficial, ó libre con arreglo á las leyes.

Art. 5.° El Ministro de Fomento consultará á la Comision permanente sobre los asuntos que se expresan á continuacion:

1.° Provision de cátedras por oposicion, si hubiere habido protestas ó reclamaciones, ya relativas á los ejercicios, ya á cualquier acto de los tribunales.

2.° Premios, categorías, traslaciones, concursos, jubilaciones, y separacion y rehabilitacion de profesores numerarios.

3.° Subvenciones para material de primera enseñanza, y auxilios á los Ayuntamientos para construccion de escuelas.

4.° Subvenciones á los establecimientos de enseñanza libre.

5.° Autorizacion á los extranjeros para ejercer las profesiones que requieren títulos académicos.

6.° Incorporacion de los estudios hechos en el extranjero.

Esta Comision designará por encargo del Ministro dos indivíduos de su seno que en union de otros cuatro, nombrados dos de ellos por la Facultad ó Seccion respectiva y dos por la Academia correspondiente, propongan al Gobierno el nombramiento de catedráticos en los casos previstos por el art. 238 de la ley de instruccion pública, así como para aquellas enseñanzas de nueva creacion que el Ministro de Fomento considere oportuno proveer en igual forma, á propuesta de dicha Comision.

La Comision permanente no podrá tomar acuerdo sin la asistencia de siete vocales.

Art. 6.° La Comision permanente preparará é informará los expedientes que hayan de someterse á la deliberacion del Consejo pleno, y contestará á las consultas sobre cuestiones de enseñanza que el Gobierno le remita.

Art. 7.° El presidente del Consejo, que deberá haber sido Ministro de la Corona, será nombrado por Real decreto, á propuesta del de Fomento, y de igual modo lo serán todos los consejeros, haciéndose constar el concepto por virtud del cual se les nombre en los Reales decretos respectivos.

Art. 8.° Los consejeros que han de ser nombrados á propuesta del Ministro de Fomento, pertenecerán á

habrán pertenecido á alguna de las siguientes categorías:

Ministros de la Corona.

Embajadores ó ministros plenipotenciarios.

Prelados diocesanos ó auditores de la Rota.

Directores ó consejeros de instruccion pública, ó jefes superiores de Administracion que hayan ejercido su cargo durante dos años.

Individuos numerarios de las seis Academias, Española, de la Historia, de Bellas Artes, de Ciencias exactas, físicas y naturales, de Ciencias morales y políticas y de Medicina, y académicos profesores de la de Jurisprudencia y Legislacion que hayan ejercido ó ejerzan los cargos de presidente ó vice-presidente de su Junta de gobierno.

Catedráticos numerarios de establecimientos de enseñanza oficial.

Personas de notoria competencia por sus trabajos científicos ó literarios ó por los servicios prestados á la enseñanza.

El número de los Consejeros nombrados por el Ministro en el concepto expresado por el párrafo anterior, no podrá en ningun caso exceder de diez.

Art. 9.° Los consejeros electivos serán propuestos al Ministro del modo siguiente:

Siete en representacion de las Academias mencionadas en el artículo anterior, elegidos uno por cada una respectivamente.

Para la designacion del representante de la Academia de Legislacion y Jurisprudencia, serán solo electores los académicos-profesores de la misma.

Cinco en representacion de las Facultades que forman parte de las Universidades de la Península, á cuyo efecto los catedráticos y auxiliares de aquellas constituirán cinco cuerpos electorales, correspondiendo á cada uno la eleccion de un consejero.

Cuatro por los Institutos de segunda enseñanza, siendo elegidos dos por la Seccion de ciencias y dos por la de letras, en la misma forma que los de las Facultades.

Uno por las Escuelas de comercio, de artes y oficios, de bellas artes y demás de estudios prácticos.

Uno por las Escuelas de pintura, arquitectura, música y Museo nacional de pintura y escultura.

Tres por los establecimientos de enseñanza de Ultramar, correspondiendo uno á los de Cuba, otro á los de Puerto-Rico y otro á los de Filipinas.

Cinco por la primera enseñanza, representada por los Cláustros de las Escuelas normales de maestros y de maestras, Museo de instruccion primaria, é inspectores del ramo.

Cinco por la enseñanza libre, representada por las instituciones que se expresarán y distribuirán en grupos en el reglamento para la ejecucion de la presente ley, á fin de que cada grupo elija su respectivo representante.

Para los efectos de lo prevenido en este artículo formarán parte de la Facultad de filosofía y letras, la Escuela de diplomática, y de la de Medicina, las de Veterinaria.

A la Facultad de ciencias se agregará el personal facultativo de la Escuela preparatoria de ingenieros y arquitectos, Observatorio astronómico, Estacion biológica-marítima é Instituto central meteorológico.

Los jefes del Cuerpo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios votarán con las Facultades de filosofía y letras de las Universidades.

Art. 10. La distribucion que establece el artículo anterior, podrá ser alterada por un Real decreto aprobado en Consejo de Ministros, siempre que lo requieran las reformas en la enseñanza ó la supresion ó creacion de determinados establecimientos.

Tambien se podrá aumentar ó disminuir en la misma forma y por iguales razones, el número de consejeros electivos, pero siempre será igual éste al de los de libre nombramiento.

Art. 11. Para cada una de las elecciones á que se refiere el art. 9.°, habrá un solo colegio electoral, que se establecerá en Madrid.

Podrá votarse personalmente, por apoderado ó por escrito. El voto será público y la papeleta llevará la firma y rúbrica del elector ó de su representante.

Se exceptúa de estas disposiciones la eleccion correspondiente á los establecimientos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, la cual se ajustará á las reglas especiales que se dicten por el Ministerio de Ultramar, de acuerdo con el de Fomento.

Art. 12. Tiene aptitud para ser consejero por eleccion de cada uno de los cuerpos electorales, cualquiera de los individuos que lo componen. Los maestros de primera enseñanza serán tambien elegibles en representacion de la instruccion primaria.

Art. 13. Para ser elegido es necesario obtener la mitad más uno de los votos emitidos. No habiendo mayoría absoluta, se procederá á nueva eleccion, en la que solo se podrá tomar parte personalmente ó por medio de apoderado. Si tampoco resultare mayoría absoluta, se procederá en el acto á otra eleccion, en la que solo podrán figurar como candidatos los dos que hubieren obtenido mayor número de votos; y si hubiere más de dos con igual votacion, se sortearán los que han de someterse á la eleccion. En caso de nuevo empate entre éstos, decidirá la suerte.

Art. 14. Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos anteriores, se determinará en el reglamento los cargos á que va unido el derecho electoral en cada Centro que ha de ejercerle, así como las condiciones, trámites y época de la eleccion.

Art. 15. La parte electiva del Consejo se renovará cada seis años; de tres en tres se renovará la mitad por sorteo; los consejeros salientes podrán ser reelegidos.

Art. 16. Serán consejeros natos el director general de instruccion pública, los inspectores generales de enseñanza, el rector de la Universidad Central y el Obispo de Madrid-Alcalá.

Art. 17. El Consejo pleno se reunirá una vez cada año, celebrando sesion todos los dias, ménos los festivos, durante un mes. El Ministro podrá prorrogar las sesiones, así como convocar al Consejo en cualquier tiempo, para asuntos de interés general y de carácter urgente.

Art. 18. Para el exámen y ponencia de los asuntos, el Consejo pleno se dividirá en Secciones que elegirá en el primer dia de su reunion.

El reglamento determinará su número y funciones.»

Se leyó el 19, que decia así:

«Art. 19. El cargo de consejero será honorífico y gratuito, con derecho á las preeminencias que le conceden las disposiciones vigentes y las que se dictaren en adelante. El tiempo de su desempeño se computará para todos los derechos activos y pasivos como continuacion del servicio dentro de la carrera y categoría respectivas de cada consejero.

Los Diputados y Senadores podrán ser elegidos y nombrados para formar parte del Consejo de instruccion pública sin incurrir en caso de incompatibilidad ó incapacidad, y sin necesidad de reeleccion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay dos enmiendas del Sr. Cárdenas, que dicen así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen sobre el proyecto de ley reorganizando el Consejo de instruccion pública:

El párrafo primero del art. 19 quedará redactado así:

«El cargo de consejero será honorífico y gratuito, con derecho á las preeminencias que le conceden las disposiciones vigentes y las que se dictaren en adelante.»

Palacio del Congreso 1.° de Mayo de 1888.=José de Cárdenas.=Manuel Danvila.=Francisco Lastres.=Francisco Gorostidi.=Manuel Fernandez Capetillo.=Eduardo Garrido Estrada.=Manuel Alende Salazar.»

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al dictámen referente al proyecto de ley reoganizando el Consejo de instruccion pública:

El párrafo primero del art. 19 quedará redactado en esta forma:

«El cargo de consejero será honorífico y gratuito, con derecho á las preeminencias que le conceden las disposiciones vigentes y las que se dictaren en adelante. El tiempo de su desempeño se computará para todos los derechos activos y pasivos como continuacion del servicio dentro de la carrera y categoría respectivas de la de consejero.

Iguales derechos se reconocen á los que hasta ahora han venido desempeñando dicho cargo.»

Palacio del Congreso 1.° de Mayo de 1888.=José de Cárdenas.=Manuel Danvila.=Francisco Lastres.=Eduardo Garrido Estrada.=Francisco Gorostidi.=Manuel Fernandez Capetillo.=Manuel Allende Salazar.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no las enmiendas.

El Sr. **NIETO Y PEREZ**: La Comision tiene el gusto de admitir la enmienda, con una sola modificacion. La adicion dice: «Iguales derechos se reconocen á los que hasta ahora han venido desempeñando dicho cargo.» Si dijera: «á los que en la actualidad desempeñan dicho cargo,» la Comision la admitiria desde luego.»

Leidas por segunda vez las enmiendas, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo á la primera, y afirmativo en la segunda, conforme con lo propuesto por la Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Abrese discusion sobre el artículo con la enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

«Art. 19. El cargo de consejero será honorífico y gratuito, con derecho á las preeminencias que le conceden las disposiciones vigentes y las que se dictaren en adelante. El tiempo de su desempeño se computará para todos los derechos activos y pasivos como continuacion del servicio dentro de la carrera y categoría respectivas de cada consejero.

Iguales derechos se reconocen á los que en la actualidad desempeñan dicho cargo.

Los Diputados y Senadores podrán ser elegidos ó nombrados para formar parte del Consejo de instruccion pública sin incurrir en caso de incompatibilidad ó incapacidad, y sin necesidad de reeleccion.»

Sin debate fueron aprobados el 20, 21, 22 y 23, último del dictámen, en esta forma:

«Art. 20. La Comision permanente se compondrá de 12 consejeros, que serán nombrados por el Ministro de Fomento. Serán presidente y secretario de la misma los que lo fueren del Consejo.

El presidente y los 12 indivíduos de la Comision percibirán 20 pesetas por cada dia de asistencia á las sesiones.

Art. 21. La Comision permanente celebrará por lo ménos una sesion semanal y designará, cuando lo considere necesario, el ponente ó Comision especial que haya de dar dictámen sobre cada asunto.

El presidente podrá disponer la reunion de la Comision siempre que lo crea conveniente.

Art. 22. El reglamento fijará la organizacion de la Secretaría del Consejo, y determinará las condiciones de entrada, ascenso y separacion de sus empleados.

Art. 23. En el presupuesto general del Ministerio de Fomento se consignarán los créditos necesarios para los gastos de personal y material de Secretaría, así como para satisfacer las dietas del presidente é indivíduos de la Comision permanente.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Se va á proceder á la aprobacion definitiva de un proyecto de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley modificando varios artículos de la de enjuiciamiento civil. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Continúa el debate sobre el articulado de la ley de presupuestos. (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 141, sesion del 16 de Junio*; Diario *núm. 147, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 148, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 149, sesion del 26 de idem, y* Diario *núm. 150, sesion del 27 de idem.*)

Sigue la discusion de las enmiendas proponiendo artículos adicionales.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La del Sr. Conde de Toreno dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la aprobacion de un artículo, que será el 11 del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año 1888 á 1889, que habrá de decir lo siguiente:

«Art. 11. Se establece un derecho transitorio que satisfarán á su introduccion en la Península é islas Baleares, además de los derechos de importacion señalados en los aranceles vigentes de aduanas, los ganados y carnes comprendidos en las partidas siguientes de los expresados aranceles:

	Pesetas Cénts.
187.—Caballos castrados que pasen de la marca, uno...............	90
188.—Los demás caballos y yeguas, id..	67'50
189.—Ganado mular, id.........	40
190.—Idem asnal, id................	6
191.—Idem vacuno, id...............	20
192.—Idem de cerda, id............	10
193.—Idem lanar y cabrío, y los animales no expresados, id........	1'20
232.—Carne en salmuera y tasajo, 100 kilogramos..................	5'80
233.—Manteca de cerdo, incluso el tocino, id..................	9'50
234.—De las demás clases, id.........	9'50

El derecho transitorio mencionado en el párrafo anterior empezará á cobrarse á los treinta dias de promulgada esta ley.»

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1888.=C. El Conde de Toreno.=El Vizconde de Campo Grande.= Raimundo Fernandez Villaverde.=El Marqués de Vadillo.=Fernando Cos-Gayon.=Manuel Allende Salazar.=Emilio de Alvear.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GUARDIA** (D. Miguel de la): La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptarla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): El señor Conde de Toreno tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. Conde de **TORENO**: Llego tarde, Sres. Diputados, á tomar parte en la discusion que con motivo del articulado de la ley de presupuestos se ha promovido por medio de enmiendas encaminadas á solicitar la proteccion que no pocos Sres. Diputados entienden que reclama la agricultura de parte del arancel.

Este asunto, que desde la legislatura pasada viene preocupando la atencion de la minoría de que tengo la honra de formar parte, se inició por medio de una proposicion de ley que varios Sres. Diputados de esta minoría, entre los cuales tenía yo el honor de figurar, presentamos pidiendo la elevacion de los derechos arancelarios para la introduccion en España de los ganados y carnes de todas clases. Apoyó en la legislatura pasada esta proposicion de ley mi digno, querido é ilustradísimo amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande, y habiendo pasado á las Secciones, ya se manifestó desde aquel entonces el movimiento de reaccion en el sentido de la elevacion de los aranceles que predominaba en esta Cámara como reflejo exacto de las aspiraciones y deseos del país. Las Secciones, por un movimiento verdaderamente espontáneo, eligieron, de los siete individuos que habian de componer la Comision, seis que prestaban de una manera clara y evidente su apoyo decidido á lo que aquella proposicion contenia, y constituyó la excepcion el Sr. Diputado Guardia, mi amigo particular, el cual, en las reuniones que más tarde celebró aquella Comision, expuso, creo que no molestará mucho á S. S. que lo diga, expuso tímidamente su opinion contraria á lo que en la proposicion se pedia. Se oyó al Sr. Ministro de Hacienda acerca de este asunto, como era natural, y no estando el Sr. Ministro conforme con las opiniones que predominaban en la Comision, creyó ésta, sin embargo, de su deber, que respondiendo al encargo que habia recibido, debia emitir su dictámen, como lo emitió, favorable á lo que la proposicion exponia á la Cámara.

Esa proposicion, convertida por efecto de los trámites por que habia pasado en proyecto de ley, permaneció á la órden del dia todo el tiempo que duró la pasada legislatura, é igualmente los siete meses ó cerca de ocho que llevamos de ésta, sin que se haya procedido á su discusion. En todo este tiempo nuestro digno compañero el Sr. Guardia no se creyó en la necesidad de formular voto particular. Tengo entendido, y lo celebro infinito (y por eso aludo á S. S. con esta repeticion, creyendo que no le he de causar molestia extraordinaria) que el digno Sr. Guardia está encargado por la Comision de presupuestos de contestarme, y en esta inteligencia creo haber prestado á S. S. un singular favor presentando esta enmienda. Porque esta enmienda significa que el partido liberal-conservador, que en la legislatura pasada presentó una proposicion de ley análoga á lo que en esta enmienda se pretende, y que en los comienzos de la presente vino aquí con otra proposicion inspirada en la tendencia de proteger los cereales españoles, que apoyó nuestro ilustre jefe, cuestion que ayer fué de nuevo elocuentemente defendida en forma de enmienda por mi compañero de minoría el Sr. Fernandez Villaverde; significa, repito, en esta última hora de la legislatura, cuando nos vamos á separar para ir cada uno de nosotros á los distintos puntos que tenga por conveniente, para no reunirnos hasta dentro de cinco ó seis meses, segun profetizaba el Sr. Ministro de la Gobernacion hace algunos dias, que nos proponemos hacer constar que la última palabra que por ahora pronuncia el partido liberal-conservador en este sitio, por encima de todas las luchas, de todas las discusiones y de todas las diferencias políticas, es para mantener que se preocupa ante todo y sobre todo de las cuestiones que afectan é interesan directamente al país, y entre ellas primordialmente de procurar de una manera positiva y eficaz, acudiendo á todos los medios que el país reclama, encaminados á la proteccion de su agricultura y á la regeneracion de sus fuerzas, tan decaidas en estos momentos.

Eso representan las dos enmiendas, una apoyada ayer, y otra, la que en este momento tengo el honor de sostener.

Pero decia yo que con ella prestaba un favor á mi amigo el Sr. Guardia, y voy á demostrarlo. El favor consiste: primero, en dar á S. S. ocasion, ya que por escrito no lo ha hecho formulando un voto particular, de decirnos aquí, y de hacer saber á sus electores, que siempre es esto conveniente para todo Diputado celoso del cumplimiento de su deber, cómo opina acerca de la proteccion que piden los agricultores y que reclaman en una ó en otra forma, y sobre todo, por medio de la subida del arancel. Creo además prestar cierto servicio al Sr. Guardia, porque S. S., que forma parte de la Comision de presupuestos, hasta ahora no ha encontrado nada, en todo cuanto ha sido necesario defender por parte de la Comision como dictámen suyo, que reclamara de S. S. un apoyo directo hasta el punto de ponerse en pié á defenderlo; y como quiera que á la vez tengo yo noticia de que en los principios de los trabajos de la Comision de presupuestos S. S. hizo ciertas reclamaciones

bastante vivas acerca del incumplimiento de ciertas promesas ó de ciertos preceptos del presupuesto anterior, creo que ha de venir bien al Sr. Guardia el que yo, sin que S. S. se contradiga en aquello de defender algo del presupuesto que no le parecia bien, le proporcione ocasion de hacer un acto de adhesion al Gobierno, no solo con su voto, sino con su palabra, contradiciendo la enmienda que yo tengo el honor de apoyar; lo cual es tanto más necesario y conveniente, cuanto que corriendo el nombre de S. S. de boca en boca como indicado para un alto puesto político, bueno es que se suavicen asperezas que pudieran haber podido establecerse entre S. S. y alguno de los Ministros que se sientan en el banco azul.

Creo, pues, que por todos estos motivos el señor Guardia habrá de agradecerme la presentacion de esta enmienda, que le proporcionará la ocasion de tomar parte en esta discusion, en la cual se veia, si no imposibilitado, dificultando por lo ménos de terciar.

Ahora bien, señores; este movimiento proteccionista de la agricultura tomó en los últimos dias de la legislatura pasada un vuelo de tanta consideracion, como lo está tomando al final de ésta en que nos hallamos, y hubo un momento en que el Gobierno se encontró con ciertas dificultades que le era indispensable conllevar, ó por lo ménos desviar un poco, para que no le produjeran sérias y quizá insuperables dificultades dentro de las filas de la mayoría; y entonces se discurrió el declarar que no habia noticias suficientes acerca de la gravedad de la crísis, acerca de su alcance y de su importancia; que no se podia decir si era una exageracion de los que nos preocupábamos en este asunto, ó si realmente existian esas dificultades y esa crísis; y aun se dudaba de cuáles podrian ser los remedios que convendria aplicar para la resolucion de esas graves dificultades, si es que existian tal como á juicio del Gobierno se ponderaban. Y en su virtud, discurrióse la fórmula de que algunos amigos del Gobierno propusieran, como procedimiento prévio, el que se abriera una ámplia informacion.

Tengo que ocuparme de esta informacion, pues si bien reconozco la competencia, la ilustracion, las condiciones excepcionales que reune mi amigo particular el Sr. Becerro de Bengoa, para que haya sido citado con repeticion como texto vivo, como persona que se ha ocupado hablar en lo que la informacion agrícola arroja, como persona que reune en sí autoridad para mucho de esta materia; si bien S. S. es verdad que forma parte de la Comision que estudia los datos de la informacion agrícola, tambien lo es que de esa misma Comision tengo yo el honor de formar parte; y sin que yo tenga, ni mucho ménos, las condiciones de inteligencia y de preparacion que adornan al Sr. Becerro de Bengoa, en lo que no cedo á S. S., ni suelo ceder generalmente á nadie, es en el interés que tengo por aquellas cosas que tomo á mi cargo; en punto á laboriosidad y á hacer por mi parte todo lo posible para enterarme y para que no dejen de marchar los asuntos por culpa mia, me pongo desde luego á la altura del propio Sr. Becerro de Bengoa. Es más: la Comision informadora se ha dividido en Subcomisiones, y yo tengo el honor de presidir una de éstas, precisamente aquella que se ocupa en los asuntos de la crísis relacionados con la ganadería. Por tanto, tengo el deber de salir al encuentro de ciertas apreciaciones que se han hecho en estos últimos dias por mi digno amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion, apreciaciones á las que tengo que oponer algunas otras por mi parte.

Siento que el Sr. Ministro, que hace poco ocupaba el banco azul, lo haya abandonado, sin duda porque otra ocupacion de mayor importancia requeria su presencia en otra parte. (*El Sr. Aguilera*: Va á volver en seguida.) Me alegro mucho, porque yo me temia que fuera cierto algo que se dijo en la tarde de ayer en esta casa, relacionado con la conducta del señor Ministro de la Gobernacion respecto de esta minoría. Se dijo que al Sr. Ministro de la Gobernacion, persona de tan fácil palabra, de condiciones tan excepcionales para la tribuna, le habian molestado grandemente las interrupciones que en la tarde de antes de ayer se le habian dirigido desde estos bancos, y temia yo que así como ayer hizo caso omiso de un discurso elocuente y muy fundado de mi compañero el Sr. Villaverde, que bien merecia alguna contestacion por parte del Gobierno, la ausencia del Sr. Ministro en estos momentos pudiera estar relacionada con esto, y que S. S. quisiera hacer caso omiso de lo que desde estos escaños dijéramos acerca de este asunto. (*El Sr. Aguilera*: Precisamente acaba de decir aquí lo contrario.) Yo celebro que el Sr. Aguilera, mi amigo, desvanezca esta idea, porque me molestaba. Las relaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion con todos los señores Diputados, y muy especialmente con los que nos sentamos en los bancos de la oposicion, son siempre agradables; la cortesía del Sr. Ministro es de tal naturaleza, que no puede ménos de ser correspondida por todos los que con él discuten ó llegan á alternar en cualquier terreno. Por eso se me hacía á mí sensibilísima una situacion excepcional, impropia del carácter del Sr. Ministro de la Gobernacion, y que realmente nos afectaria á todos los que tenemos el gusto de ser sus amigos particulares.

Pero, señores, la informacion ha sido tratada aquí en unos términos verdaderamente desconsoladores (y esto lo sabe perfectamente mi amigo particular el Sr. Aguilera, que celebro que me esté escuchando) para aquellos que llevamos desde el 18 de Mayo, como si fuéramos unos estudiantes de primer año de derecho, pasando dos horas ó dos horas y media todas las mañanas en el salon del Ministerio de Hacienda, con una asiduidad que á nosotros mismos nos admira, porque no la creíamos posible en españoles, y españoles somos todos los que allí nos reunimos y nos ocupamos con un celo y una constancia que no ha cejado un instante con el fin de corresponder al cargo difícil que nos está confiado. (*El Sr. Aguilera*: Es cierto, muy cierto; yo he admirado siempre esa laboriosidad y constancia.)

Agradezco á S. S. que lo declare hoy en público, porque lo que es en privado, apenas pasa dia en que no nos lo manifieste.

Pues es el caso que cuando nosotros nos estamos ocupando con tanta fe de este asunto, el Sr. Ministro de la Gobernacion dijo aquí unas palabras hace dos dias, que nos descorazonaron completamente. Dijo su señoría: «¿Qué me importa á mí que sean muchos ó pocos los informantes que opinen en favor de la elevacion del arancel? ¿Qué me importan las opiniones más ó ménos exageradas de los que informan?» Y dijo otras cosas que no me atrevo á repetir, porque las he ido á buscar para su confirmacion al *Extracto de las Sesiones*, y ha resultado respecto de ellas lo que desde hace algun tiempo viene sucediendo con muchas de-

claraciones que aquí se oyen: que al pasar desde los labios de los oradores del banco azul ó del de la Comision á la imprenta, desaparecen, ó si no desaparecen del todo, se rectifican, se suavizan y se cambian; en una palabra, que lo que aquí oimos no resulta luego impreso.

Esto ha pasado ahora; hay la declaracion que antes he repetido, y que hizo el Sr. Ministro de la Gobernacion; hay una interrupcion oportunísima que al Sr. Ministro hizo un Sr. Diputado, exclamando: *Entonces, ¿á qué la informacion?* y despues hay un inciso puesto por mano ciertamente poco experta en estas cosas, en que se dice: *Para hacer caso de ella* Pero no hay más que esto, y á renglon seguido vienen los razonamientos del Sr. Ministro de la Gobernacion, y resulta que el propósito era averiguar en qué consistia la crísis, cuáles son sus fundamentos y su alcance. En este sentido hay una porcion de frases; pero nada, absolutamente nada acerca de los propósitos del Gobierno de atender á las indicaciones que se le hagan por la Comision que él mismo creyó conveniente nombrar.

¿Qué significa esto? ¿Es que el Gobierno desconfía del resultado que pueda dar la Comision que él mismo nombró, y que no nombró en términos que pudiera ocurrir cualquiera dificultad por falta de meditacion respecto de las personas que habia de nombrar? No, ciertamente; porque no hay más que leer el preámbulo del decreto nombrando la Comision, y si hace falta, á mano le tengo, para ver en él indicaciones más que suficientes para que se conozca que el Gobierno se preocupaba de que la Comision quedase de modo y manera constituida, que en su dia no pudiera proporcionarle ninguna dificultad. A pesar de esto, el Sr. Ministro de la Gobernacion se anticipó á decir algo que sin duda, alguna persona enterada del asunto, y respetable por todos conceptos, hubo de indicarle con relacion á lo que pudiera resultar de la informacion sobre la cuestion de la ganadería.

Todas las Subcomisiones de la informacion están adornadas de un gran celo y de relevantes condiciones: pero es lo cierto que la que entiende en la cuestion de la ganadería es la única que hasta ahora tiene redactado un informe, por cierto luminosísimo (y lo llamo luminosísimo porque no es debido á mi pluma ni á mi direccion), que está discutiéndose y que se ultimará pronto. Las demás Subcomisiones no tienen sobre la mesa ningun dictámen concreto que discutir, y por lo tanto, solo á este dictámen se ha podido referir y se refirió con efecto el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Naturalmente, yo estoy bien enterado de lo que allí sucede; pero no me creo autorizado para decir al señor Ministro de la Gobernacion otra cosa sino que lo que S. S. dijo acerca de lo que habia de resultar de los trabajos de la Subcomision de ganadería es incompleto. Su señoría dijo algo de lo que tal vez en principio se haya pensado, pero no completó el pensamiento. Si lo hubiera completado, como sin duda podria haberlo hecho, porque no creo que hayan dado á S. S. noticias á medias, no habria dicho que los resultados de los trabajos de esa Subcomision fueran, por lo ménos hasta ahora, favorables á los propósitos y tendencias del Gobierno. No me considero autorizado para decir más que esto, porque aunque no es un secreto, no es un punto definitivamente discutido y aprobado. Creo, sin embargo, que lo dicho es bastante para que el Sr. Ministro de la Gobernacion y la Cámara comprendan que no puede buscarse en la informacion, hasta ahora al ménos, apoyo para las soluciones y para los proprósitos del Gobierno.

De la informacion resulta, Sres. Diputados, un quejido tristísimo del país todo, pidiendo auxilio por todos los medios divinos y humanos, porque todos los agricultores dicen que perecen si todo el mundo no viene en su ayuda, y de una manera pronta, para sacarles de la situacion aflictiva en que se hallan. Piden que se rebajen las contribuciones hasta donde sea posible; que desaparezca el impuesto de consumos, que paguen los que ellos creen que no pagan y que deben pagar; y piden, sobre todo, que el arancel se suba inmediatamente, para defender, en cuanto á los cereales y á los ganados, su produccion, que se ve abandonada, que se ve perdida, sin que los productores sepan qué hacer para salir de la difícil situacion en que se hallan.

Ya se ha dicho aquí el número de informantes que han pedido la elevacion de los aranceles con relacion á los cereales. Réstame decir lo que sucede en cuanto á la ganadería, cuestion en la que el número de informantes es menor que en la cuestion de cereales.

Ochenta y cuatro informantes se ocupan de los medios que pudieran ponerse en práctica para defender la ganadería de la crísis por que atraviesa.

De esos 84 informantes que se dedican al estudio de este extremo de la cuestion referente á la ganadería, 75 piden la elevacion de los aranceles; ocho piden que se prohiba en absoluto la entrada en España de los ganados y carnes del extranjero, y solo uno, solo un Ayuntamiento de las provincias gallegas, pide, por el contrario, que desaparezca el gravámen que sufren hoy los ganados á su entrada en España y que entren libremente.

Hay además la informacion interesantísima que sobre este punto ha redactado últimamente la Sociedad Económica de Santiago, que solicita exactamente lo mismo, es decir, que no se recargue con derechos arancelarios á los ganados que han de introducirse en España. Y esto, no porque niegue aquella ilustrada corporacion que los ganados de América y de otros puntos hagan una competencia ruinosa á los nuestros; no por eso ciertamente, sino por un temor que se abrigaba con algun fundamento cuando este informe se escribió; porque se creia que eran de temer represalias, no sé de qué especie, que habian de venir sobre Galicia si se elevaban los derechos arancelarios sobre la importacion de ganados.

Temian que sus ganados tropezaran con iguales dificultades al ser exportados para otros países de Europa; abrigaban todavía la esperanza de que en Inglaterra, en el país del libre cambio, habian de abrírseles los puertos y facilitarse la entrada á sus ganados, como en otro tiempo, sin fijarse en que lo que se está haciendo y lo que se estaba haciendo entonces en Inglaterra, no era otra cosa que buscar una proteccion y una defensa para sus ganados, ¿qué digo una proteccion y una defensa? una prohibicion de competencia de cierta especie á favor de sus ganados, para evitar que se pudiera perjudicar este ramo, el más importante por el momento de la riqueza agraria de aquel país.

La Sociedad Económica de Santiago reconoce, como he dicho, que existe la competencia, pero no acepta el principio de la elevacion del arancel por temor á las

represalias; y de ahí una opinion que ha estado bastante generalizada en Galicia en el propio sentido que el de la Sociedad Económica de Santiago, pero que no era unánime ni mucho ménos, porque corporaciones de aquellas provincias, entre ellas la Liga de contribuyentes del Ferrol, tuvo la bondad de dirigirse á mí cuando presenté la proposicion de ley relativa á este asunto, aplaudiendo mis propósitos y excitándome para que por todos los medios procurase que prevaleciera en las Cámaras aquella proposicion. De entonces acá ha cambiado mucho la opinion en aquellas provincias, y no hay más que ver las informaciones, de las que aparece que algunos Ayuntamientos piden la aplicacion de la elevacion de las tarifas, y alguno, como el de Trives, la prohibicion absoluta de la entrada de ganados y carnes.

Señores, en el Gobierno no predominan (¡qué han de predominar!) por su número los Ministros partidarios del sistema librecambista, pero predomina indudablemente la influencia de estas ideas, porque están ahí los Sres. Moret y Puigcerver, Ministros de la Gobernacion y de Hacienda, que son decididamente partidarios de este sistema económico, y está además el Sr. Presidente del Gobierno. Y esto lo digo con cierta timidez, por más que ayer mi compañero el señor Fernandez Villaverde lo daba por cosa resuelta y sabida; y digo que lo afirmo con timidez, porque hace unos cuantos dias, no solo oimos de labios del señor Presidente del Consejo, por más que luego la idea se desvaneciera en la atmósfera y no llegara hasta el *Diario de las Sesiones*, no solo oimos la defensa de las ideas librecambistas, sino que oponiéndose S. S. á la elevacion de derechos, llegó hasta el caso de decir que lo que se necesitaba era rebajarlos. Estas palabras fueron escuchadas con un silencio que no tenía nada de placentero. Pero al dia siguiente le oimos otro discurso en que recogiendo, como vulgarmente se dice, las velas que habia soltado al viento, se expresó en términos tales, que principalmente del centro de esa mayoría, donde toman asiento partidarios tan decididos de la proteccion como el Sr. Gamazo y sus amigos, partieron tres salvas de aplausos en compensacion sin duda del silencio del dia anterior, y como aprobacion de las palabras del Sr. Presidente del Consejo, un tanto proteccionistas aquel dia.

Tengo, pues, bastantes dudas acerca de lo que sería el Sr. Presidente del Consejo en esta materia, si no tuviera á su lado á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Hacienda. Pero sea lo que fuere, es lo cierto que por de pronto predominan en el Gobierno las ideas librecambistas y que se niega á todo lo que sea elevar el arancel. Algo, sin embargo, habia de hacer ó parecer que hacía en favor de la mal llamada riqueza agrícola de España, y oponiéndose á la elevacion de derechos arancelarios ha propuesto una rebaja verdaderamente mezquina, porque otra cosa no podia ser, de la contribucion territorial, y el señor Ministro de Fomento ha logrado, aparte de alguna ventaja para la conduccion de los cereales por ferrocarril, el que por espacio de un tiempo limitado, como desde 1.° de Agosto del año pasado hasta 1.° de Enero de éste, se rebajaran un tanto las tarifas de conduccion de ganados por la línea del Norte; reduccion que sin razon de ninguna especie, y sin que haya mejorado en nada la situacion de la ganadería, ha desaparecido.

Pero cuando se estaba en esto, que verdaderamente todo ello resultaba mezquino y poco provechoso para la ganadería, el Sr. Albareda, Ministro entonces de la Gobernacion, empapado de ideas á la inglesa en esta materia, dictó una circular de fecha 3 de Diciembre del año último, en la cual se encerraban, entre otros, dos artículos que tienen verdadera gravedad. Era el primero aquel en que se establecia que los ganados que viniesen del extranjero no habian de penetrar en España sino por las aduanas de primera clase. Y era el otro el art. 4.°, el cual venía como á completar el 1.°, preceptuando que todos los ganados que penetraran en España de procedencia extranjera habian de hacer precisamente una cuarentena de ocho dias.

Si esto se hubiera cumplido; si se hubiera dictado esta circular con el propósito firme y resuelto de que se cumpliera, no podíamos los que solicitamos la elevacion del arancel pedir más proteccion para la ganadería, porque esa hubiera sido sencillamente la prohibicion absoluta de la entrada de los ganados extranjeros.

Eso y no más es lo que ha hecho Inglaterra con los ganados procedentes de Galicia, y así la prohibicion está completamente establecida. Pero nosotros no somos ingleses, no tenemos ni su constancia, ni sus propósitos, ni la resolucion de llevar las cosas hasta el último extremo cuando nos enteramos de que cualquiera de ellas es conveniente ó necesaria.

El propio Ministro de la Gobernacion, Sr. Albareda, en 16 de Febrero de este año, á los dos meses de dictada la primera Real órden circular (que no llegó á aplicarse nunca con todo rigor, y buena prueba de ello son las reclamaciones repetidas formuladas en este sitio por mi amigo el Sr. Alvear, por el Sr. Fernandez Daza, individuo de la mayoría, á quien tengo el gusto de ver presente, y por otros Sres. Diputados (*El Sr. Fernandez Daza*: Pido la palabra); el propio Sr. Ministro de la Gobernacion, digo, cuando aun no se habia cumplido la primera circular, dictó una Real órden en la cual quedaba destruido lo más importante de la primitiva circular, puesto que, conservando la prescripcion del art. 4.°, relativo á la cuarentena de ocho dias, disponia que los ganados podrian entrar, sin embargo, por todas las aduanas de tierra de España.

Pues desde el momento en que esto se estableció, se acabó la cuarentena, que apenas si existia, y se acabaron las revisiones sanitarias, porque era imposible tener en todas las aduanas revisores del ganado que no solo habia de venir directamente embarcado á nuestros más importantes puertos. Para esto último se conservaba, en efecto, algun rigor, no mucho, pero en fin, algun rigor, porque la cosa estaba más á la vista de todo el mundo; pero el ganado extranjero, principalmente el de Marruecos, y sobre todo el de Argelia, que es el que invade nuestras costas del Mediterráneo y el que más daño causa á las provincias ganaderas de España, llegaba á Francia, desembarcaba en sus puertos, donde como ganado natural del país, por ser de Argelia, entraba sin pago ninguno de derechos, y se introducia y se introduce en España por las aduanas más insignificantes, sin cumplir ninguna de las prescripciones de la Real órden circular.

De manera que quedaba destruida la misma proteccion que aquí tanto se ha ponderado diciendo que habia sido adoptada como medida de sanidad por el

Ministro de la Gobernacion; medida que no tuvo ese objeto, sino el de remediar, en la forma en que por desgracia remedamos los españoles las cosas del extranjero, con cierto carácter grotesco ó ridículo, puesto que se dictaron disposiciones severísimas como medida de sanidad, y por temor al cólera ó á otras epidemias, ya muy dentro del mes de Diciembre, y en el mes de Febrero siguiente fueron suavizadas esas disposiciones, precisamente cuando iba acercándose la época en que las epidemias, si hubiera de haberlas, pudieran entrar en España.

Se pretende, señores, y se discute con cierto fundamento, que los derechos elevados pueden producir inmediatamente una carestía de gran consideracion en el precio de la carne. Sobre esto algo os he de decir.

Pero debo principiar por hacer notar que no solo en España, sino fuera de ella, es opinion muy generalizada (y todos os podeis enterar de ella con solo pasar la vista por las discusiones que han tenido lugar en los distintos países sobre este interesantísimo punto) que hay una diferencia inmensa entre el precio á que vende el ganadero sus reses, que es aquel que se produce por el exceso de la oferta á cambio de la escasez de la demanda (lo cual ha hecho en todas partes que los precios bajen á un tipo que no llega á ser remunerador para los productores de ganados), y el precio establecido por los carniceros en todas las grandes poblaciones, que es donde principalmente se consume la carne; precio que no obedece, ni en poco ni en mucho, al que tiene el ganado en vivo, sino á la posibilidad que tienen los especuladores de este género de subsistencias de elevar el precio de la carne hasta el punto á que es posible elevarlo sin que se produzca una baja en el consumo que les perjudique más que lo que la alza de los precios pudiera favorecerles.

De pruebas clarísimas de esto están llenas las páginas de los *Diarios de las Sesiones* de todas las Naciones en el año 1887; y el que quiera ver el menudeo, los detalles, las cifras, los cálculos hechos, puede enterarse de la manera más fácil y más sencilla, hasta la evidencia, con solo recurrir á esos *Diarios de las Sesiones*. Y ¿qué más? no hay necesidad de tomarse ese trabajo; no hay siquiera que revisar los estados interesantes que se publicaron por el Ayuntamiento de Madrid con relacion á lo ocurrido en el Matadero en el año 1886-87; no hay siquiera que leer la Memoria del Sr. Maltrana que en esto se ocupaba; el digno señor Ministro de la Gobernacion nos hacía notar hace unos dias que la diferencia entre el precio del ganado en vivo en el Matadero de Madrid y el precio en venta de la carne en las carnicerías ascendia á 20 millones de pesetas, que se han repartido entre los especuladores á costa de los ganaderos y de los consumidores de esta capital.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo á este propósito algo que es interesantísimo, y que celebré oir en sus labios, porque produce una esperanza lisonjera para los ganaderos y para la poblacion de Madrid.

Dijo el Sr. Ministro de la Gobernacion que tenía entendido, ó que sabía, mejor dicho, que los ganaderos más importantes de España, aquellos cuyos nombres son más conocidos, se habian puesto á la cabeza de una asociacion importantísima que se proponia, no monopolizar el abasto de la poblacion de Madrid, sino colocarse, con la proteccion que para ello le prestara el Ayuntamiento de la capital, en condiciones de poder establecer una competencia vivísima á los abastecedores para obligarles á una de estas dos cosas: ó abandonar el campo en provecho de los ganaderos y del vecindario de Madrid, ó á que se sujeten á los precios convenientes, ya en la compra del ganado, ya en la expendicion de carnes al vecindario de esta capital.

Pero yo quisiera más, y es, que esto se realizara pronto; que el Ayuntamiento de Madrid, sobre quien puede tener y tiene sin duda gran influencia el señor Ministro de la Gobernacion, se ocupara de este asunto de una manera diligente, y que tomando, como es natural que tome todas las garantías que sean convenientes, por más que el respeto de las personas que en este asunto se van á ocupar y su cualidad de ganaderos es una de las mayores garantías, y pretendiendo exigir que no continúen ciertos procedimientos que hasta ahora se han tolerado y han producido los abusos que de largo tiempo á esta parte vienen cometiendo los abastecedores, en lo cual tenemos cierta responsabilidad todos los que hemos pasado por aquella casa, de desear sería que á la sombra de corregir, con respecto á la indicada sociedad, abusos inveterados, que es precisamente lo que la sociedad misma busca, no se impusieran condiciones más onerosas á los ganaderos que á los abastecedores, ya que precisamente los ganaderos tienen interés en destruir todos esos abusos, y por destruirlos principalmente se prestan á ocuparse en unos trabajos que no son propios ni del carácter ni de la posicion de la mayor parte de los que han formado esa asociacion por un movimiento patriótico de defensa de los intereses ganaderos de España y en interés de la poblacion de Madrid, en donde se proponen en primer término realizar su plan.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Gobernacion, y no necesito rogárselo, porque estoy seguro de que lo hará, no solo porque S. S. toma con gran interés todas estas cosas, sino porque á S. S. por muchas razones, y principalmente por la persona que en primer término gestiona este asunto, le ha de ofrecer todo género de garantías y de esperanzas de buen resultado, yo ruego á S. S. que procure que se active todo lo posible su despacho favorable y que se aparten dificultades pequeñas que opone el Ayuntamiento de Madrid, á fin de que pronto la ganadería y el pueblo de Madrid se vean defendidos del abuso que de larga fecha se viene notando, y que yo desde hace un año vengo desde este sitio denunciando de una manera enérgica, y que nadie ha sido capaz de combatir, antes bien, todo el mundo ha asentido á las afirmaciones que he hecho respecto de este particular.

Pero me estaba ocupando de si la elevacion de los derechos arancelarios habria de producir ó no una elevacion en el precio de las carnes en su venta al por menor. No solo en el precio de las carnes al por menor, pero ni siquiera en el precio del ganado en vivo, se produjo una gran diferencia, sino que, por el contrario, casi no se percibió esa diferencia en Francia cuando se elevaron los derechos en 1885 con relacion á los que estaban establecidos en 1883.

Pasó el tiempo, los efectos fueron escasísimos, y en 1887 volvieron á elevarse estos derechos, llegando á establecerse 38 francos por cabeza de buey, 20 francos por vaca, etc., habiéndose pedido por algunos Sres. Diputados, y despues por algunos señores Senadores, que se elevaran hasta 60 francos por cabeza, sosteniendo que ni aun así se notaria la eleva-

cion de los precios en el mercado. En cambio, claro está que aunque no se produzca una elevacion de importancia en los precios del mercado al por menor, siempre disminuye algo la importacion; y por pequeña que sea la diferencia de precio del ganado, siempre representa una proteccion; siempre el aumento de valor de estos derechos será un aumento en el valor del ganado indígena, que no tiene que pagarlos. Por consiguiente, siempre es una defensa para la agricultura y para la ganadería.

Pero en todas partes ha ocurrido lo propio. Alemania elevó el arancel, y tampoco se notó una gran elevacion en los precios. En Francia se llegó en el año 1881, por un decreto de 19 de Febrero, á prohibir en absoluto la entrada del cerdo y de la carne de cerdo americano, so pretexto de sanidad, pero con el propósito de defender á la ganadería del país; y en vez de subir los precios, ocurrió un caso muy curioso, pero no por eso ménos favorable á los criadores franceses. Los precios, en vez de subir ó en vez de mantenerse en su antiguo tipo, bajaron, pero bajaron por efecto de que se aumentó la cria de este ganado en el país, se produjo en una gran abundancia, y esa abundancia, que no venía á llevarse el dinero de Francia al extranjero, sino que lo que resultaba era que se repartia entre los ganaderos franceses, que recibian todo lo que por este concepto de consumo se gastaba en Francia, con lo cual se produjo un gran alivio para la clase ganadera y un gran beneficio para las clases que tenian que alimentarse con estas carnes.

En Bélgica, recientemente, despues de una discusion luminosísima, la más interesante de todas las que he tenido el gusto de leer respecto de este asunto, se establecieron unos derechos elevados de que no daré lectura en este momento, porque sé que los muchos números son fatigosos y no conducen á ilustrar las cuestiones en proporcion de lo que su lectura molesta; se establecieron, digo, unos derechos muy elevados, pasando desde la libertad hasta el punto de fijar unos derechos arancelarios equivalentes á los de Francia y á los de Alemania. Pero se hizo algo más, que la implantacion de esos derechos, algo más que en mi sentir raya en la prohibicion. ¿Y quién es el que propuso esto? Un digno indivíduo de la Cámara de los representantes, Mr. Simons, que se declaró contrario á los derechos arancelarios y propuso, sin embargo, una medida que fué largamente discutida en la Cámara y que se aceptó, sin duda por el gran movimiento de proteccion á la ganadería que allí se habia operado; y esa medida contenida en la enmienda de Mr. Simons consistia en que no se consintiera la entrada de carnes muertas, sino con la condicion de que se introdujeran en forma de reses enteras, medias reses ó cuartos delanteros, siempre que tuvieran estas piezas de carne adheridos los pulmones.

La gran cantidad de carne que no figura en aquellas partes del cuerpo de la res donde los pulmones están situados, no podia ni puede ser ya introducida en Bélgica, bajo pretexto de que no es posible saber si reunia condiciones perfectamente sanitarias; de donde resulta que esto que parecía una precaucion higiénica no era ni es en el fondo más que una medida proteccionista del ganado de aquel país, teniendo en cuenta que aquella Nacion, que está muy adelantada en su civilizacion, que estima de una manera más marcada que la nuestra la buena calidad de los alimentos, que se preocupa de proporcionarse carnes de aquellas partes del cuerpo de las reses donde aquélla es más selecta, por lo mismo que todo esto se estima allí mejor que en nuestro país; en Bélgica se hacía, y se hace todavía sin duda, una gran importacion de Alemania, de Holanda y de otros países inmediatos, de trozos de carne escogidos, como solomillos de vaca y de ternera, y algunas otras piezas por este estilo que se envian á Bruselas, á las estaciones balnearias, á Amberes y á otras grandes poblaciones, donde se pagan á un precio muy elevado, y quedan los restos de las reses en los países exportadores para Bélgica de estos trozos selectos que alcanzan alto precio, resultando de ello un beneficio de tal naturaleza, que vendidos los restos de las reses á bajo precio, aun es considerable el negocio para los ganaderos y para las clases pobres que consumen muy barato.

Esto aquí no tiene importancia, porque por desgracia, en esto, como en otras cosas, estamos muy atrasados; pero de todos modos, os prueba el interés con que todos los países, excepto el nuestro hasta ahora por desgracia, se preocupan de detalles que son verdaderamente de cocina, para venir en auxilio de los ganaderos y de las clases pobres.

En la misma Suiza, en 17 de Diciembre del año último se han elevado tambien los derechos de importacion de una porcion de artículos de consumo, entre los cuales se encuentra el ganado vacuno, lo cual es verdaderamente notable, si se considera que ese país tiene la raza más escogida para la produccion de los quesos y las mantecas, que constituyen allí un comercio importantísimo, y que es difícil que de otras partes se lleven en condiciones de poder competir. Pues sin embargo de esto, se han elevado los derechos de 5 á 25 francos en los bueyes, de 5 á 20 en las vacas, y de 2 á 5 en las terneras.

Todos vosotros sabeis, Sres. Diputados, lo que pagamos y lo que proponemos que se pague en la enmienda que está sometida á vuestra consideracion. No he de leer, por tanto, estas cifras; pero sí me conviene daros á conocer los efectos que produciria la aplicacion de los derechos que solicitamos, si por vosotros fuera la enmienda aprobada. En cada una de las clases para las cuales pedimos la elevacion de derechos, resulta que agregado el 10 por 100 *ad valorem* que solicitamos á lo que hoy se paga, los caballos castrados pagarian por cabeza 218 pesetas 30 céntimos, es decir, el 22 por 100 de su valor con arreglo á la tabla oficial de valoraciones; los demás caballos 97 pesetas, y por tanto, el 14 por 100; el ganado mular, 59'60, es decir, el 15 por 100, que equivale á un derecho fiscal; el ganado vacuno, 33'80, ó sea el 16 por 100 de su valor; mucho ménos que en Francia, supuesto que allí los bueyes pagan 38 francos; el ganado de cerda pagaria 12'45, es decir, el 18 por 100; el lanar 2'60, ó sea el 17 por 100; la carne en salmuera 8'80, es decir, el 14 por 100. La manteca de cerdo 24'50, es decir, el 25 por 100; y esto porque realmente es lo que más daño está llamado á producir en la industria ganadera española. Las demás clases de carne, 15'20, es decir, el 16 por 100.

Señores, nosotros pedimos proteccion para toda clase de ganados; principiamos por pedirla para los caballos y para las mulas, en razon del deprecio en que se encuentran por efecto de los naturales resultados que la moda ha introducido en España, del uso de los caballos extranjeros; así que los caballos españoles se rebajan en su valor y encuentran difícilmente

venta, fuera de la remonta, para el servicio de particulares en las ciudades; y es indispensable proteger esa industria, no puramente por el interés de los ganaderos, no puramente por el interés de aparecer protegiendo todo lo que á la ganadería se refiere, sino porque cuando vemos que hay necesidad en ciertos momentos, por parte del Ministerio de la Guerra, de ir un dia en busca de caballos á Hungría para el servicio de la caballería ligera, cuando vemos enviar á puntos del extranjero en busca de caballos para el servicio de la artillería, se comprende la necesidad absoluta que existe de que aquí se fomente la cría caballar y la cría de ganado mular, de suerte que en cualquier evento, en cualquier situacion en que podamos encontrarnos, cualesquiera que sean las circunstancias por que atravesemos, no nos veamos privados de este elemento de guerra, del cual poco á poco nos vamos privando por el abandono en que se le deja y por los efectos de la moda, que hace que se prefiera, aunque sea un caballo poco más que útil para ir á la Plaza de Toros, con tal que sea alto y que parezca que procede de raza inglesa, á un caballo español, á un caballo nacido aquí, no de pura sangre española únicamente, sino de razas cruzadas que hay en España; mientras no se combata esta tendencia, no solo por los que tienen un interés directo, en conferencias, en escritos, en todas partes, sino por el Gobierno, que ha de auxiliar poderosamente á este fin, estaremos expuestos á que, pudiendo España, más que ninguna otra Nacion del mundo, en un caso eventual que pudiera ocurrir, contar con medios suficientes para disponer de una caballería numerosa que defendiera nuestras llanuras de Castilla y de la Mancha en un caso de invasion, nos encontráramos con que teníamos, porque eso sí que abunda, hombres que saber mandar un caballo, pero sin caballos en que colocarles para poder defender el territorio.

Y sin decir más sobre este punto, paso á manifestar que el ganado vacuno, para el que pedimos tambien proteccion, si bien no exagerada, sufre una competencia inmensa del ganado de Africa, merced á una concesion hecha á algunos vapores que prestan el servicio de correos entre España y Africa, concesion hecha por el Gobierno para utilizar el derecho otorgado por el Sultan, de exportar cierto número de cabezas de ganado, derecho que era principalmente en su orígen para surtir á los presidios de Africa, pero que no siendo hoy necesarias esas carnes para los presidios, se conducen á España y en ella se consumen, contribuyendo á la competencia que hoy sufre esta industria.

Los ganados de Argel, ya os he dicho hace poco la forma y la manera que tienen de venir á España en buenas condiciones á hacernos una terrible competencia. Los Estados-Unidos hacen su competencia principalmente al ganado gallego: el de Marruecos y el de Argel se la hacen al de Extremadura, al del centro de España, al de Asturias, al de Santander, al de las Provincias Vascongadas; pero el de los Estados-Unidos se la hace al ganado gallego, y se la hace en condiciones, Sres. Diputados, que tienen dificilísimo remedio.

El ganado gallego era conducido á Inglaterra para abastecer de carnes, no á las altas clases, porque por más que aquí declaremos que tienen gran fama los cebones gallegos, y con efecto tienen grandes condiciones, no solo por el peso que alcanzan, sino por la bondad de sus carnes, es lo cierto que no tienen las condiciones de la carne del ganado vacuno que prefieren los ingleses, procedente de las razas de Durham y de Hereford, que tienen una gran cantidad de grasa. Es decir que los ingleses prefieren las carnes con mucha grasa á las carnes sin ella, condicion esta última que predomina en el ganado gallego, condicion la otra que predomina en el ganado inglés, producto de las razas que he citado. Y mientras en Galicia no es posible, dadas las condiciones de nuestro país, producir carnes de esa clase, por las razones que os voy á explicar, sino en limitada cantidad, en los Estados-Unidos están más generalizadas estas razas y esta clase de carnes.

No se pueden generalizar en Galicia, porque en Galicia, como en Asturias, como en todas las provincias del Norte y del Noroeste de España, el ganado se necesita para prestar estos tres servicios: el trabajo, la leche, y cuando no puede prestar trabajo ni suministrar leche, servir para carne; y el ganado que tiene las condiciones necesarias para el trabajo y para la produccion de leche, no es el ganado de la raza de Durham y de la raza de Hereford, que son sencillamente razas que se crian para carne, y razas que se crian en poquísimo tiempo por la gran precocidad que tienen en su desarrollo. ¿Y qué ha sucedido? Que los Estados-Unidos, que no necesitan reunir en sus ganados estas tres condiciones, sino que les basta la precocidad y la produccion pronta y en gran cantidad de la carne, han llevado sementales adquiridos á elevados precios á sus grandes praderías del Canadá y de las distintas provincias y Estados de la América del Norte; ha habido labrador, segun he tenido ocasion de ver, que en poco tiempo ha llegado á gastar 50.000 francos en la adquisicion de reproductores á este fin; y hoy nos encontramos con que los Estados-Unidos llevan su ganado á los puertos de Inglaterra á ménos precio que nosotros llevábamos nuestros cebones gallegos, y que además tiene carne de condiciones iguales ó muy parecidas á las más afamadas de Inglaterra, como son las de Durham y Hereford.

De ahí que mientras no cambien estas razones de calidad, de precio, y otras circunstancias que nosotros no podemos evitar, los Estados-Unidos influyan tan poderosamente en la produccion de la ganadería española.

Para no cansaros con una larga exposicion de números, solo os citaré unas cifras de procedencia tan poco sospechosa para vosotros como es el periódico *El Imparcial*, publicadas el dia 8 de Junio de 1887; advirtiéndoos que desde entonces no ha sufrido gran alteracion el movimiento de exportacion de ganado vacuno. En Galicia, decia, en 1882 se habian exportado para Inglaterra, solo desde el puerto de la Coruña, 19.779 cabezas de ganado vacuno; en 1883, 15.482; en 1884, 10.402; en 1885, 9.452, y en 1886, 7.458. Desde entonces acá (en el año 1887, del cual no se cita más que lo correspondiente á cuatro meses) solo hubo una exportacion de 1.532. Estos datos, como veis, arrojan la probabilidad de que el descenso habia de ser mucho mayor en el año 1887, como con efecto lo ha sido.

Pero, señores, aunque, como he dicho antes, no quiero citar muchas cifras, bueno es que consten algunas, porque respecto de la crísis agrícola se viene diciendo y sosteniendo aquí que es pasajera, que sus efectos han de ser limitados y que dentro de poco la

crísis que hoy afecta tanto á Europa, y principalmente á España, ha de desaparecer; por consiguiente, deben quedar establecidas algunas cifras para que podamos calcular todos si es tan probable que esos medios potentísimos de que disponen las Naciones americanas y la Australia están en el caso de hacernos esperar que dentro de poco desaparecerá la terrible crísis que tantos daños está causando á nuestra ganadería.

El censo oficial de los Estados-Unidos publicaba en 1.° de Febrero de 1887 unos datos que arrojan la existencia de 48.033.000 cabezas de ganado vacuno en aquel país; siendo de notar que no ha habido disminucion, comparados estos datos con los del año anterior, sino que hay el aumento considerable de 2.523.000 cabezas. Esta es la proporcion en que crecen aquellos centros de abasto, que amenazan arruinar la riqueza ganadera de la vieja Europa.

Otro dato interesantísimo es el que arrojaba el mercado de Chicago. En el año 1867 la cifra era de 427.000 cabezas de ganado vacuno, que en el año 1876 se elevaba á 1.300.000, y en 1886 á 1.963.000.

Así es que el *Chicago Times*, al ocuparse en estos asuntos, podia señalar que la carne de primera calidad valia allí 3 dollars 65½ céntimos las 100 libras inglesas, ó sea 42 céntimos el kilogramo de la carne de primera calidad.

La exportacion de la América del Norte, segun resulta de los datos oficiales presentados por Mr. Moreau, Ministro de Agricultura en Bélgica, ascendia en 1876 á 2.910 cabezas, que representaban un valor de 2 millones de francos, y en 1885 ya el número de cabezas era de 200.000, y su valor de 105 millones de francos.

Así es que todos los países se defienden contra esta amenaza y contra esta irrupcion. La propia Inglaterra, la librecambista Inglaterra, negando la entrada á los ganados españoles, permitiendo únicamente la entrada al ganado de aquellos países que proceden de su raza, ó al de sus colonias, logra por resultado el que la importacion de las carnes extranjeras sufra una disminucion sensible. Si esto sucediera entre nosotros, de lo cual luego me ocuparé, todavía podrian tener razon los que pretenden que hacemos mal en sostener como medio de proteccion la subida de los aranceles. Inglaterra se defiende, tiene su importacion una baja constante; importó en 1885 por valor de 17.616.046 libras esterlinas, en el año 1886 por valor de 15.546.258, y en el de 1887 ha bajado á 14.779.007 libras, resultando nada ménos que una diferencia á favor de la produccion indígena inglesa de 2.837.039 libras entre 1885 y 1887. Cuando vemos la disminucion en la importacion de ganados en Inglaterra, no se puede hablar de la inconveniencia de la proteccion arancelaria.

Esto que sucede en cuanto al ganado vacuno, y que pudiera explicar el desarrollo que va tomando en gran manera la conduccion á Europa de las carnes frescas y en conserva, se podria explicar, siempre que la introduccion en Inglaterra de carnes de esta especie fuera en aumento, lo cual explicaria fácilmente la baja del ganado en vivo; pero no, Sres. Diputados; oid lo que resulta en los mismos años.

En el año 1885, se introdujeron 6.299.725 quintales de carnes; en 1886, 6.293.858, y en 1887 6.101.240; es decir, que en este último año, comparado con el de 1885, hubo una baja de 198.485 quintales.

Véase cómo cada cual se protege á su manera; pero aquellos que se declaran librecambistas parece que se protegen mejor que otros. Esto da por resultado, señores, que un país de la extension y de las condiciones de Inglaterra, que no es principalmente, ni mucho ménos, agrícola, sino que es comercial é industrial, tenga el número elevadísimo de 45 millones de cabezas de ganado de todas clases.

Al lado de estas importaciones de los Estados-Unidos y de esta situacion de Inglaterra, se encuentra lo que sucede en la República Argentina y en la del Uruguay.

La exportacion de ganado vacuno de estas Repúblicas fué en 1881 de 657.000 cabezas, y en el año 1885 de 859.000; y estos países, no contentos con lo que está sucediendo, con el desarrollo que adquiere la exportacion de su ganado, que ha pasado de una situacion excepcional, cual era la de que no se criaba más que para matarlo y aprovechar sus pieles y sus despojos, á una situacion mucho mejor, cual es la de aprovechar tambien la carne, lo cual supone un aumento de riqueza considerable, se ocupan en fomentar todavía más la exportacion de la carne de sus ganados, y al efecto han establecido las primas de exportacion.

El Uruguay las tiene establecidas desde el año 1885, y el Gobierno de la República Argentina ha obtenido de las Córtes en 1887 un crédito de 550.000 duros anuales, por espacio de tres años, para satisfacer esas primas de exportacion y establecer un comercio importante entre la América del Sur y los países de Europa.

Pasando á ocuparme ahora del ganado lanar, os habré de decir que el ganado de Africa, siquiera sea malo, pequeño, de carne fibrosa y correosa, por su baratura se introduce en España en grandes cantidades y contrarresta los efectos de la produccion española en este ramo de la ganadería; y la contrarresta tambien el de la Argelia, no por lo que procedente de dicho país se introduce en España, sino por lo que se introduce en Francia, y evita que salgan de aquí para la República vecina, como salian anualmente, no hace muchos años, grandes rebaños de ganado lanar.

Tambien, Sres. Diputados, la conduccion á Europa, principalmente á Inglaterra, del ganado lanar de la Australia, es de gran importancia, y será en adelante mucho mayor, partiendo de la base de que allí hay un número de cabezas de ganado lanar que asciende á 75 millones de cabezas, que reune, además de las condiciones excelentes de su carne, una propiedad que tambien tiene que dañar y daña grandemente á la ganadería de los países de Europa, y es, que sea efecto de las buenas circunstancias del país, ó de las condiciones del clima, este ganado llega á producir lana en cantidad tan considerable, que no solo se le esquila una vez al año, sino que generalmente cada dos años se hacen tres cortes; es decir, un corte más que los que se hacen en Europa durante ese tiempo. Esta es la amenaza que tiene la ganadería lanar en todas las Naciones de Europa. Además la Australia hace á Inglaterra grandes envíos de carne de cordero, que ascendieron en 1882 á 1.900.000 kilogramos, y en 1886 llegaron á 20 millones.

No hablemos, señores, del ganado de cerda; el ganado de cerda procedente de América es el que va á acabar con todas las ganaderías de la vieja Europa,

si no se pone coto á su entrada, como se lo están poniendo todos los países, ménos el nuestro. Es por sus condiciones la carne que mejor se conserva en el trasporte, la que ménos riesgos y ménos cuidados proporciona en la travesía, y la que se puede traer en mayores condiciones de baratura. Entre los Sres. Diputados que tienen la bondad de escucharme habrá muchos que habitualmente residan en pueblos pequeños, y habrán visto que la carne de cerdo y el tocino procedente de la América del Norte llegan á todos los rincones de España, y en todas partes se ofrecen haciendo la competencia, no siempre en la bondad del género, pero constantemente en la baratura del precio, á la carne y tocino del ganado que aquí se cria.

Y ahora, por lo que á España respecta, tengo que decir que la importacion de carnes de todas clases, que en el año de 1880 fué de 3.906.542 kilogramos, ha llegado en 1887 á 4.456.770; es decir, 550.228 kilogramos más en 1887 que en 1880. ¿Responde este aumento en la introduccion de carnes muertas á que por otra parte la importacion de ganados en vivo haya disminuido? ¿Responde quizá á que la exportacion de nuestros ganados haya aumentado? Ni lo uno ni lo otro; antes por el contrario, todo conspira á la misma desgraciada suerte que nos cabe por la poca prevision con que está procediendo en este punto el Gobierno.

La importacion de ganados de todas clases en España fué en el año 1880 de 133.055 cabezas, y en 1887 ha sido de 221.148; es decir, ha habido un aumento de 88.093 cabezas. Y en cuanto á la exportacion, que tuvo en un tiempo considerable importancia, ved cómo se va reduciendo; ved cómo mientras todos nos invaden, nosotros no podemos invadir á nadie, porque las demás Naciones son prudentes y se defienden, y nosotros somos unos insensatos que no sabemos defendernos ni tomar represalias. La exportacion de ganados hecha por España fué en 1880 de 172.399 cabezas; es decir, mayor que la importacion en el mismo año; pero en 1887 no hemos exportado más que 51.277 cabezas. De manera que desde 1880 á 1887 ha habido una baja en la exportacion de 121.122 cabezas. Ya veis el estado en que se presenta este desgraciado año de 1887.

La feria de Trujillo tuvo lugar el año pasado pocos dias despues de haber tenido yo el honor de presentar mi proposicion de ley relativa á la elevacion del arancel respecto á los ganados. Los ganaderos reunidos en Trujillo, al ver aquella desdicha, al ver que apenas se vendia una cabeza, vieron cerradas las puertas á toda esperanza. No solo se encontraban con la dificultad de adquirir dinero para mantener las labores del campo y pagar la contribucion, sino que se hallaron en el duro trance de no tener con qué sustentar los ganados por el excesivo número que les resultaba al no vender los que les sobraban.

Advertidos de que habia en el Congreso una proposicion en que se solicitaba la proteccion arancelaria para los ganados, se congregaron hombres de todos los partidos, sin reparar más que en los intereses del país, y elevaron al Congreso una exposicion que duerme aquí el sueño del olvido. Yo la he revisado varias veces, porque me ha ilustrado grandemente. Los que componíamos la Comision que entiende en la proposicion de ley á que vengo refiriéndome, tuvimos el gusto de oir á los Sres. Diputados y Senadores de las provincias extremeñas, que acompañaron á la Comision que de Trujillo vino á pedir auxilio para la ganadería. Tomé algunos datos que expusieron los Sres. Diputados que tuvieron la bondad de informar, entre ellos, el Sr. Grande de Vargas y el Sr. Fernandez Daza. Recuerdo que el Sr. Fernandez Daza, que usó de la palabra en nombre de la Comision, nos dijo que en Trujillo no se habia vendido ganado vacuno; que el precio de las reses que habian sido objeto de pequeñas transacciones habia bajado en un 40 ó en un 50 por 100; que las reses de cerda de tres años, que antes se vendian á 16 ó 20 duros, se habian vendido á 5 y 6 duros, cuando el criarlas hasta los tres años y ponerlas en estado de venta costaba al criador 10 duros, y que se vendieron á 6 porque no habia más remedio que darlas á cualquier precio ó dejarlas morir de hambre.

Pero es que la feria de Trujillo ha cambiado por completo este año, segun el Sr. Ministro de la Gobernacion. Este año, segun dice S. S., todo ha sido bienandanza en Trujillo; allí se ha vendido como se ha querido. El Sr. Ministro de la Gobernacion principia por olvidar que la feria de Trujillo no es la única importante que se celebra en España; que tienen lugar tambien otras en las provincias ganaderas del Mediodía; que las hay en Sevilla y en Córdoba.

Pues bien, todos los que tienen noticia de lo que ha sucedido en las ferias de Sevilla y de Córdoba pueden decir si con efecto no ha sido una situacion de ruina la que allí se ha presenciado. Respecto de la feria de Trujillo debo decir, sin aludir especialmente á ningun Sr. Diputado, pero aludiendo á todos los que pertenecen á la region extremeña, por si creyeran conveniente decir algo acerca de lo que ha ocurrido en Trujillo; he de decir, repito, que no es lo que el señor Ministro de la Gobernacion con su galana imaginacion nos pintaba hace pocos dias, sino que en Trujillo, por efecto de lo ocurrido en el año anterior de no haberse vendido una sola cabeza de ganado, los criadores se han abstenido de criarlos, y otros se retiraron de esta industria, por decirlo así, en cuanto les fué posible, y otros no procuraron aumentar sus ganados; antes por el contrario, los disminuyeron considerablemente, malbaratándolos y cuidando de no facilitar la reproduccion; en una palabra, reduciéndose considerablemente la ganadería.

¿Cuál ha sido el resultado? Que en vez de presentarse en Trujillo, como era constantemente lo que ocurria, sobre 100.000 cabezas, no se han presentado este año sino escasamente 50.000; y claro está, como el número era de la mitad; como se habia pasado un largo espacio de tiempo sin que hubiera transacciones; como los precios, si bien se elevaron un poco, no se elevaron considerablemente; como esto ocurrió en un momento en que hay que tener en cuenta las circunstancias que voy á citar, porque todas concurren á producir este resultado: de una parte el movimiento hácia la Exposicion de Barcelona, que en todos lados han sentido los mercados de ganados por efecto del mayor consumo que en algunos dias se ha producido en Barcelona; y eso lo hemos sentido tambien en Asturias, como se ha sentido en otras regiones y probablemente lo habrán podido sentir tambien en Trujillo; pero hay además que notar que una de las provincias que no en grandes remesas, sino en un chorreo constante, provee de carnes á muchas capitales de España, como son Valladolid, Zamora, un poco á San-

tander, pero principalmente á Madrid, Barcelona y Valencia, esa provincia que sola exportaba, no para el extranjero, sino para el centro de España, de 40 á 42.000 reses anuales, este año ha sufrido una pérdida de la cual no todo el mundo se ha hecho completo cargo, porque aunque nos hemos lamentado aquí los Diputados asturianos, no lo hemos hecho con aquellos acentos tan dolorosos que son más propios de otras provincias que de las del Norte, y es lo cierto que en Asturias ha habido una baja considerabilísima en el ganado por la mortandad producida por las nieves, que aun no se puede apreciar bien, que ha hecho que en aquellos constantes mercados, no mercados señalados de tal ó cual pueblo ó de tal ó cual region, una ó dos veces durante el año, sino mercados diarios, uno en cada dia de la semana en los distintos pueblos que son los que mandan aquí el abasto constante del ganado vacuno, hayan disminuido grandemente en el número de reses, y todo esto unido puede haber influido en mucha parte á aumentar los precios en la fería de Trujillo. (*El Sr. Fernandez Daza*: Pues á pesar de la Exposicion de Barcelona, la situacion del ganado lanar es hoy mucho peor que el año pasado.)

Iba, Sres. Diputados, á hablar de lo propio que el Sr. Fernandez Daza se ha adelantado á afirmar á la Cámara; y como la autoridad de S. S. en este punto es mayor que la mia, me abstengo de insistir, porque ya S. S. lo hará despues más extensamente y lo presentará enfrente del dato que citó el Sr. Ministro de la Gobernacion, quien al quejarnos en el año pasado de la crísis porque atravesaba la ganadería, nos decia que era una crísis pasajera, á pesar de lo que se le decia haber ocurrido en la feria de Trujillo, y hoy que esta feria en apariencia ha mejorado algo, ya le basta para afirmar que la crísis habia desaparecido. Pero dejando esto á un lado, solo diré que la baja del precio del ganado ha sido generalmente en España de un 30 por 100, segun resulta de todos los informes que han dado diversas corporaciones.

Despues de esta situacion triste de la ganadería, se predica aquí y en otras partes que la culpa no está en la falta de proteccion arancelaria, sino que consiste en que los agricultores y ganaderos españoles están muy atrasados; que son muy ignorantes y no se aplican á mejorar las condiciones de sus ganados y de sus productos; que es menester que aquí se haga lo que en otras partes, que se desarrolle el cultivo intensivo en vez del extensivo, y otras tantas cosas que se dicen sin fijarse más que en las teorías escritas en muchos libros que andan por ahí, pero sin observar que todos esos adelantos están aplicados en las Naciones más adelantadas del viejo continente, y que á pesar de ello la crísis las abruma, y que á pesar de esos adelantos tienen que reclamar la proteccion arancelaria.

Esto ha hecho que otros hombres, políticos importantes, no ménos afectos á las ideas librecambistas que lo puedan ser los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Hacienda, ante la situacion de Europa, ante la necesidad apremiante, hayan cedido, y que, ante la realidad de las cosas, se hayan sometido á las exigencias de sus respectivos países. Aquí el Sr. Ministro de la Gobernacion y el Sr. Ministro de Hacienda hacen punto de honra el que no se ceda un ápice en esta cuestion arancelaria, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se coloca al lado de sus compañeros de Gobierno, y en cambio, mientras se debatia en Bélgica extensamente esta cuestion de la proteccion arancelaria para pasar, no de un grado de proteccion pequeño á otro un poco mayor, sino de la libertad á la proteccion, el Presidente del Consejo de Ministros de aquel país, Ministro de Hacienda á la vez, Mr. Beernaert, librecambista declarado, manifestaba ante aquella unanimidad, ante aquel movimiento de opinion, que él mismo, aunque tenía aquellas ideas, no podia ménos de dudar, y llegó á tales términos, que no hizo más que oponer sus opiniones contrarias á lo que se pretendia, y continuó al frente de la Presidencia del Consejo, á pesar de haber sido vencido en las Cámaras. Y en aquella Nacion se elevaron los derechos arancelarios de la manera que antes he dicho, con el aditamento de la enmienda de Mr. Simons.

Señores, la cuestion tiene tantos aspectos, que sería el cuento de nunca acabar si hubiera de presentarlos todos; pero hay uno que tiene una importancia tal, que á pesar de que reconozco que os estoy molestando, y á pesar de que reconozco que esto constituye un abuso en mí, no puedo por ménos de exponerlo como una de las consideraciones más importantes que deben tenerse en cuenta al tratar esta cuestion.

Los que se oponen á la elevacion de los derechos arancelarios han sostenido una de estas dos tésis: que los derechos altos no influirian en la elevacion de los precios del ganado en vivo, ó que influirian de tal manera, que resultaran perjudiciales para muchas clases que necesitan este género de alimentacion para poder responder á las ocupaciones ó trabajos en que están empleados.

Primera tésis: que no sube el precio del ganado en vivo por la imposicion de estos derechos. Pues si no sube, resultará por lo ménos, y eso no lo puede negar nadie, un mayor ingreso para el Tesoro, de grandísima consideracion, ingreso que podria servir para muchas cosas: para la construccion de esos canales de riego que se dice que son necesarios; para el establecimiento de mayor número de vías de comunicacion, y principalmente para disminuir el déficit, que es una de las mayores amenazas que tenemos sobre nosotros en estos momentos los propietarios y los agricultores; y si á tanto llegara el deseo por parte de algun Ministro de Hacienda de proteger de una manera inmediata y tangible á los agricultores, podria servir para rebajar las contribuciones, por más que esto sería funesto si antes no se hacía desaparecer el déficit.

Pero de todas suertes, esto produciria un ingreso en las arcas del Tesoro, del que no creo yo que haya ningun Ministro de Hacienda que pueda hacer desprecio con fundada razon. Pero ¿quién duda, además, que habria un aumento en el valor de la riqueza ganadera de España con solo el establecimiento de estos derechos? ¿Quién duda que tomando un término medio para fijar el aumento de valor del ganado, fijando, por ejemplo, el tipo de 5 pesetas como aumento de valor por cabeza en todas las clases de ganado, si el número es efectivamente de 20 millones de cabezas, como se afirma en alguna estadística oficial, resultaría un aumento en su valor de 100 millones de pesetas, y que ateniéndose á la cifra de 40 millones de cabezas que fija el Consejo superior de agricultura, ese aumento sería de 200 millones de pesetas? ¿Puede este solo hecho no ser suficiente para que se proteja en

esta forma á la ganadería y se la dén esperanzas de mejores tiempos?

Se dice, Sres. Diputados, que si sube el precio de los ganados en vivo, y por efecto de ello los carniceros elevan el precio de la carne, se causa un perjuicio á la clase obrera; y esta es una cuestion de sumo interés, que es imposible dejar de tratar, siquiera sea brevísimamente.

Principio, Sres. Diputados, por hacer un recuerdo que me coloca, en mi sentir, en una situacion bien clara con relacion á las simpatías que las clases obreras de la industria y las clases obreras dedicadas á la agricultura puedan inspirarme. Cuando se ha traido á esta Cámara algun proyecto de ley ó algun tratado de comercio que entendíamos y entendia yo que podia dañar ó afectar gravemente á las clases obreras de la industria, yo he sido uno de los que más resuelta y decididamente han defendido á aquellas clases en los momentos de peligro, en los momentos de amenaza para ellas. Hoy que veo amenazadas las clases agrícolas, levanto mi voz con igual energía, con igual resolucion con que entonces lo hice en favor de las clases obreras de la industria, para defenderlas, para pedir proteccion para estas clases, á quienes seguramente no se trata hoy de proteger. (*El Sr. Pons*: Pido la palabra.) Señores, la clase agrícola desgraciadamente, en casi ninguna parte de España se alimenta con carne; no es á ella, por consiguiente, á la que la elevacion del precio de la carne podria afectar, sino en una cantidad verdaderamente insignificante por desgracia. ¿Y podrá afectar gravemente á las clases obreras de la industria? Podria y puede afectar, con efecto, á las clases obreras de la industria; pero hay que ver hasta qué punto puede afectar á estas clases la elevacion de derechos que he solicitado.

No es posible, porque nos faltan en esto, como en otras muchas cosas, datos estadísticos, precisar la cantidad de carne que puede calcularse que se consume en España por habitante. Solo tenemos como dato lo que cada habitante de Madrid consume de carne al año; y segun la Memoria del Sr. Maltrana, que ya anteriormente he citado, se calcula que cada habitante de la poblacion de Madrid consume 41 kilogramos de carne al año. Esto da por resultado el que evidentemente, si acepto lo que en Bélgica se consume por habitante para hacer mi cálculo en sentido poco favorable á lo que yo trato de demostrar, no aceptando los 41 kilogramos, lo cual sería una exageracion, sino aceptando la cantidad que en Bélgica se calcula por habitante; en Bélgica, donde son infinitamente más los obreros industriales en comparacion con los agrícolas de España; tomando el tipo de Bélgica, que es el de 20 kilogramos de carne al año por habitante y el de 70 por familia, vais á sorprenderos, Sres. Diputados, de la escasísima cantidad que representa la elevacion de derechos en el ganado que hemos solicitado, y el poquísimo efecto que este aumento produciria en el presupuesto de un obrero español ó de una familia de obreros españoles.

Por habitante al año, en España, tomando como tipo lo que se calcula en Bélgica que consume cada habitante, que son 20 kilos, resultaria que si la carne fuera de vaca, gastaria un obrero al año pesetas 2'13; si la carne fuera de cerdo, pesetas 1'86; si fuera de oveja ó de cordero, pesetas 2'19. Repartid esto entre los dias del año, y vereis cómo apenas os llega á 3/4 de céntimo. Para una familia, si se tratara de carne de vaca, serian pesetas 7'48 al año; de cerdo 6'53, y lanar 7'69 pesetas. ¿Es esta una cantidad que pueda afectar y que pueda causar la miseria de un habitante ó de una familia obrera? Ciertamente que no, y mucho ménos si se tiene en cuenta que si este auxilio falta á la agricultura, faltará el salario para el obrero del campo, y faltando el salario para el obrero del campo, faltarán los compradores principales de los productos industriales de España, con lo que habrá de arruinarse gran número de fabricantes, y sin que los fabricantes españoles puedan mantener el trabajo de sus fábricas, los obreros no tendrán trabajo, y aunque cueste, no ya esta cantidad de ménos, sino la mitad ménos, la carne que hayan de necesitar para su sustento, les pasará, Sres. Diputados, lo que en cierta discusion que he revisado á propósito de este asunto, he visto que le ocurrió al Senador francés Mr. Feray, que paseándose por una de las principales calles de Lóndres, se paró sorprendido al ver la admiracion con que un irlandés contemplaba un ave de grandes dimensiones que estaba colgada en el escaparate de una tienda; y con la curiosidad que suele ser propia de los extranjeros para enterarse de minuciosidades en que nosotros no nos fijamos, se acercó al irlandés y le preguntó: «¿Cuál es la causa de la sorpresa con que contemplais esa ave? ¿Es que en vuestro país no las hay? —Sí, señor, las hay; lo que me sorprende es lo elevado de su precio.—Pues entonces, le dijo M. Feray, ¿por qué habeis abandonado vuestro país y os venís á Lóndres?—¡Ah, señor! porque si en aquel país las aves de esta clase están poco ménos que de balde, no tenía ese poco dinero que es indispensable para comprarlas.» Esta es la situacion á que podremos llegar, pues queriendo escatimar unos cuantos céntimos al año en el gasto de los habitantes de España, dejaremos de poner en buenas condiciones á los agricultores y ganaderos españoles, y dejaremos sin salario á los obreros del país, sin producir beneficio alguno á los habitantes de España.

No hay que olvidar á este propósito, Sres. Diputados, que en España la clase agricultora representa 5.045.154 habitantes, y la clase industrial solo 212.940 habitantes; es decir, que hay 832.214 habitantes más dedicados á la agricultura que á la industria. Yo no sé si el propósito del Gobierno llega hasta lo que afirma el Dr. Molinari; yo no sé si el Gobierno opina que si en este país la produccion de los cereales y de las carnes es más cara que en otros países, que se abandone aquí la agricultura y se abandone la ganadería, y que nos dediquemos á otra cosa que sea más productiva, como el Dr. Molinari aconsejaba á los belgas, diciéndoles en *Le Journal de Bruxelles* que no se ocuparan de la agricultura y que se dedicaran á la industria. Pero, señores, ¿estamos nosotros siquiera, aun aceptando esta teoría tan extravagante, estamos siquiera nosotros en situacion de pensar que podemos abandonar la agricultura por la industria?

Señores Diputados, estoy esperando que me diga el Gobierno qué entiende por que se pida por todo el mundo, y de una manera clara, la proteccion arancelaria, porque en ese caso han dicho los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Hacienda que abandonarian el banco azul para que otros individuos del partido liberal que se creyeran en condiciones de ofrecer la proteccion arancelaria le ocuparan. ¿Qué esperan estos Sres. Ministros? ¿Quién es el que les ha de decir la última palabra? ¿Es la informacion que ellos mis-

mos han abierto? Pues esa informacion pide á voces la proteccion arancelaria. ¿Es el Consejo superior de agricultura, industria y comercio? Ese Consejo ha emitido hace poco, á peticion del Ministro de Fomento, un informe sobre la ganadería, y los ponentes, de los cuales dos son personas tan importantes y tan amigas del Gobierno como el Sr. Duque de Veragua y como nuestro compañero el Sr. García Gomez de la Serna, han declarado que era indispensable la proteccion arancelaria, y el Consejo lo ha aprobado sin dificultad ninguna.

¿Es que esperais un movimiento entre vuestros amigos que os señale el camino que debeis seguir? ¿Qué significa la actitud del Sr. Gamazo y de sus amigos? Mucho tiempo hace que no hemos visto en la Cámara un movimiento en favor de una cuestion social, tan importante y tan marcado como el del señor Gamazo y sus amigos, sin moverse del centro de la mayoría. ¿Qué esperais? ¿Esperais que haya votos más significativos de la mayoría? ¿Pues dónde está el voto del Sr. Navarro y Rodrigo, que hace poco ocupaba el banco ministerial, y que lo ménos que ha podido hacer es abstenerse de votar en las votaciones que han recaido sobre esta materia? ¿Dónde está el Sr. Balaguer, que acaba de salir del Gobierno, que combatió en otro tiempo en favor de las ideas proteccionistas, que al salir del Gobierno se ha acordado de que era catalan y antiguo proteccionista, y que lo ménos que ha podido hacer ha sido desaparecer de estos bancos, para que su nombre no figure en ninguna parte? ¿Dónde está el Sr. Conde de San Bernardo, cuyos discursos iban todos encaminados en el sentido de la proteccion? (*El Sr. Aguilera*: Votando con el Gobierno, y esos Sres. Ministros aprobando el presupuesto en el Congreso.) ¿Dónde está, repito, el señor Conde de San Bernardo, cuya interpelacion está todavía á la órden del dia, como recordando su presencia como protector de la agricultura española en esta Cámara, y su celo para combatir el tratado con Italia porque en él se comprometian los productos de nuestra agricultura y se nos privaba de la libertad necesaria para hacer la elevacion de tarifas cuando lo juzgáramos oportuno? ¿Dónde está el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que al lado del Sr. Conde de San Bernardo escuchaba con placer la elocuente palabra de persona tan allegada á él, y que le ayudaba en sus interrupciones al indivíduo de la Comision, apoyando las doctrinas del Sr. Conde de San Bernardo, que con tanto placer aceptaba? Allí estaba, al lado del Sr. Ministro de la Gobernacion, el dia en que pronunciaba su elocuente discurso el Sr. Gamazo.

El Sr. Marqués de la Vega de Armijo, actual Ministro de Estado, es hombre que revela casi siempre en su fisonomía las impresiones de su alma, y encontrándose satisfecho al oir aquellas frases elocuentes que se pronunciaban desde los bancos de mi izquierda por el Sr. Conde de San Bernardo, lo expresaba claramente, y despues, al lado del Sr. Ministro de la Gobernacion, le he visto mustio, callado, taciturno, apresurándose, cuando se presentó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á darle cuenta del espectáculo que habia ofrecido la Cámara en cuanto á las pocas simpatías que parecia haber excitado el discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion. El Sr. Ministro de Estado reflejaba en su semblante el sentimiento que á todos vosotros os embargaba, si bien, como todos vosotros, por razones de disciplina, por un espíritu político quizá equivocado, votaba en contra del Sr. Gamazo. (*El Sr. Reina*: El Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha defendido en forma las economías como las defiende el Sr. Moret, y no ha abandonado ninguna de sus ideas.—*El Sr. Duque de Almodóvar pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) Comprendo y hasta agradezco las interrupciones de los celosísimos amigos del actual Sr. Ministro de Estado, los cuales quieren tomar á su cargo una defensa que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo no necesita, y que en todo caso, si necesitara, tiene medios más que sobrados por sí mismo para levantarse en este sitio y decir lo que tenga por conveniente. (*El Sr. Reina pronuncia algunas palabras que no se oyen.—Los Sres. Duque de Almodóvar y Reina piden la palabra.*) A mí no me molesta que se me interrumpa ni que se pida la palabra; al contrario, cuando hablan personas como las que han pedido la palabra, siempre tengo que aprender. (*El Sr. Reina*: No tiene que aprender nada de nosotros S. S., y sí nosotros de S. S.; pero la ironía no sienta bien.) Su señoría me permitirá que le diga que no uso de ironía con nadie, y ménos con S. S. He empleado frases que aquí se usan siempre entre compañeros, y las he pronunciado con la formalidad con que las puede pronunciar cualquier otro Sr. Diputado.

Nosotros, Sres Diputados, para terminar, no pedimos que se eleven los aranceles solo por pedir esta proteccion única al Gobierno; nosotros pedimos esto como uno de los medios de proteger á la agricultura; nosotros estamos dispuestos constantemente, y lo hemos estado siempre, á favorecer á la agricultura cuando lo necesite, y á la industria cuando lo requiera, y á todas las fuerzas vivas y productoras del país cuando necesiten de auxilio. Esto ha hecho siempre el partido conservador cuando ha sido poder. Nosotros lo que queremos, despues de explicar, como ayer se explicó por segunda vez por conducto del Sr. Villaverde, la necesidad de la proteccion á nuestros cereales, y despues de exponer hoy las razones por las cuales creemos que la ganadería necesita ser protegida por los aranceles; nosotros lo que queremos en este momento no es otra cosa sino decir que la elevacion de los derechos arancelarios es el medio más inmediato y más práctico, más positivo y de mayores esperanzas para prestar á nuestra abatida agricultura el apoyo que necesita. Esto lo ha mantenido siempre como bandera el partido liberal-conservador, y ya sabe el país que mientras que dentro de esa mayoría hay quien declara al partido liberal impotente para aplicar esos remedios eficaces que conjuren la crísis agraria que abruma al país, por la terquedad de algunos de sus hombres, cuando llegue el dia en que esa impotencia se declare por quien puede declararla, el país sabe, repito, que hay aquí un partido político resuelto, decidido á proteger por todos los medios razonables y posibles á la agricultura y á la industria españolas.

El Sr. **GUARDIA** (D. Miguel de la): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GUARDIA** (D. Miguel de la): Comenzó, señores Diputados, su discurso el Sr. Conde de Toreno diciendo, y así era en efecto, que llegaba tarde á este debate; y yo, reconociéndolo así, debo añadir que no solo ha llegado tarde, sino en cierta forma y sentido, tarde y con daño. Habeis visto cómo el Sr. Conde de Toreno, que empezó diciendo que iba á ser el que pronunciara la última palabra en la campaña desintere-

sada que el partido conservador inició aquí por boca de su jefe en favor de los intereses materiales del país, ha concluido invocando esos mismos intereses para sembrar la cizaña en nuestro campo y tratar de crear oposiciones entre unos y otros. Pero antes de entrar á ocuparme del discurso extensísimo de S. S., que abarca puntos tan variados como habeis oido, y que contiene datos estadísticos tales, que yo en la debilidad de mis fuerzas no puedo seguir, voy á hacerme cargo de algo que me es personal y que S. S. ha indicado al principio de su discurso.

Es, efectivamente, la enmienda de S. S., reproduccion y copia de la proposicion de ley que en la legislatura anterior tuvo á bien presentar en el Congraso S. S., y respecto de la cual, por ser elegido yo en una de las Secciones, formé parte de la Comision que habia de dictaminar sobre el particular; y tiene razon el Sr. Conde de Toreno: yo, procurando copiar en esto á S. S., como en otras muchas cosas en que es digno de ser imitado, expresé mi opinion respecto de aquella proposicion de ley, no tímidamente, como S. S. afirma, sino suavemente, pero desde el primer momento en total oposicion á ella. Así es que en este sentido me presenté candidato, y así lo dije á S. S. y á sus compañeros, que habian sido los iniciadores de aquella proposicion. Dióse dictámen por la mayoría de aquella Comision, que no quise suscribir, y á la que hice paladinamente la declaracion de que no estaba conforme y que sobre ello habria de formular voto particular. Si de entonces acá no le he formulado, es porque sabe S. S. que he participado de su conviccion de que no habia de ser discutida por ahora esa proposicion, y tenía tiempo sobrado para cumplir aquel compromiso que en armonía con mi conciencia habia yo contraido.

Y si ahora vengo á este debate á contestar al señor Conde de Toreno, no es porque necesite el favor con que S. S. me brinda, aunque se lo agradezca en extremo; no es porque tenga precision de hacer acto de adhesion de ninguna clase, ni borrar inspiraciones, ni ideas, ni manifestaciones que yo haya podido hacer; aquí estoy como soy, como he venido, con la integridad de mis convicciones, con lo que he manifestado en otro tiempo, y que no modifico, ni mucho ménos retiro, y vengo á cumplir una cita con S. S. y corresponder al compromiso que en la proposicion del año anterior hube de adquirir con S. S. y sus amigos. Porque, Sr. Conde de Toreno, si S. S. ha entendido que el encontrarme á mí para combatir sus ideas en este momento pudiera tener relacion con eso que dice S. S. que corre de boca en boca, no es justo que S. S. lo entienda así y que me aplique un criterio que en otras ocasiones hubiera aplicado con razon á personas muy diferentes de la que á S. S. contesta.

Viniendo, pues, ahora al contenido de la enmienda y al discurso de S. S., es lo primero que se me ocurre no haber entendido á S. S. Por el contexto de la enmienda se ve que en ella se pide un aumento de derechos de importacion á toda clase de ganados en España, y entendia yo que esto era con objeto de favorecer por el alza de precios el ganado nacional, dificultando la concurrencia que le hiciera el ganado extranjero; pero en diversos lugares de su discurso el Sr. Conde de Toreno nos ha dicho que esa disminucion de importacion extranjera por la elevacion del arancel no produce aumento ninguno en el precio de las carnes vivas ni en el de las carnes muertas; que en Francia no produjo esos efectos la novedad allí en cuanto al particular; y por lo tanto, yo no me explico que por el gusto de subir el arancel, sin beneficio alguno para el ganadero ni para el ganado español, hayamos de hacer una modificacion que entiendo que S. S., opinando en esto con más acierto, la busca y la desea porque ha de producir de una manera segura, más ó ménos inmediatamente, un aumento en la riqueza pecuaria del país por el aumento del precio de los animales. Y bien, ¿qué supone esto? Esto supone como idea y como principio, lo más elemental que ocurre en la historia: todo aquel que entiende que perjudica á sus intereses el interés opuesto, lo primero que hace es levantar una barrera, una dificultad, y si puede, anularle: lo mismo el pequeño industrial de la aldea que el comerciante de la ciudad, la primera solucion que encuentra es cerrar la tienda del vecino. Y no le llameis la atencion sobre las dificultades con que puede luchar en el mercado, ni acerca de si en su conducta ó en su administracion hay deficiencias que justifican las pérdidas que sufre, no: cerrad la tienda del vecino, y quedará satisfecho.

Y sin embargo, nada sería más fácil, aun despues de cerrada la tienda de enfrente, que por administrar mal sus negocios continuara marchando á la ruina segura.

Pero vamos á ver á quién perjudica, suponiendo y admitiendo que sea un perjuicio la importacion de ganado extranjero. ¿Perjudica al pequeño propietario que tiene un mulo ó un animal inferior, que lo dedica á la labor y obtiene de él alguna utilidad? Con que el ganado esté bajo ¿gana él más? Indudablemente á éste no le perjudica que el ganado esté bajo. ¿Perjudica al paisano del Sr. Conde de Toreno, al que compra una res, de ella se utiliza, obtiene cría, la dedica á la labor, y cuando ya no es útil para este fin hace una venta pública y la dedica al consumo? Pues tampoco á éste le perjudica; porque si bien es cierto que al venderla cobra algo ménos, al adquirirla tambien es cierto que le costó ménos, y por lo tanto, guarda igual proporcion. ¿Perjudica al pobre agricultor, á ese pobre obrero que S. S. dice puede soportar aumento de 2 pesetas al año en el precio de la carne, ó al jornalero que recibe durante catorce horas en este tiempo la accion de un sol de fuego, sin tener más que un poco de agua para calmar su sed y á la noche unas pocas legumbres para reponerse del trabajo inaudito que da? Indudablemente tampoco. ¿A quién perjudica, pues, la baja del ganado con la importacion? El Sr. Conde de Toreno lo ha dicho, despues de algunas vacilaciones, en su discurso: únicamente al productor en grande, al ganadero.

Pues en este sentido, yo tengo el derecho de decir que S. S. no defiende el interés general de la Nacion, que S. S. viene aquí á defender un interés de clase, que S. S. viene aquí á defender una parte insignificante en relacion con toda la riqueza del país, y venía á defender esto basándolo en que para el pobre son una insignificancia 2 pesetas más al año por la carne, con lo cual se beneficiaba al ganadero que tenía derecho á ello, aunque yo no sé por qué, puesto que ha podido dedicarse á otra cosa en vez de dedicarse á ganadero, lo cual es una verdadera injusticia.

Pero cuando el Sr. Conde de Toreno, como algunos otros correligionarios suyos, ha invocado los in-

tereses nacionales, deduciendo, despues de recordar lo que en otros países ocurre, la consecuencia de que somos unos insensatos porque en esta crísis enorme, ante la avalancha inconcebible de ganado que viene del extranjero, no nos defendemos, yo me preguntaba: ¿pero es que está el libre cambio en cuanto á la ganadería establecido en España? ¿Es que en España no se ha tomado providencia ninguna en consonancia con los deseos de S. S.? ¿Es que siempre hemos sido tan locos, que hemos abierto de par en par las puertas de nuestro país para que nos inunden los productos extranjeros, poniendo trabas á los nuestros para que no puedan pasar más allá de la frontera? Nada más lejos de la verdad.

España tiene los aranceles más elevados de Europa por lo que respecta á los ganados, excepto Alemania y Austria en una sola partida, y Francia en tres. (*El Sr. Conde de Toreno*: Su señoría no lo sabe.) Tengo aquí los datos; y advierto á S. S. que en obsequio á la brevedad quería solo hacer afirmaciones basadas en ellos pero si S. S. las niega, los leeré, para que no pueda decir con fundamento que no los tengo presentes. España y las demás Potencias europeas tienen los siguientes derechos:

	Bueyes.	Vacas.	Toros.	Novillos y becerros.	Terneras.	Carneros y ovejas.	Corderos.	Cabras.	Cerdos.	Cerdos pequeños.
España	13'80	13'80	13'80	13'80	13'80	1'40	1'40	1'40	8'45	8'45
Portugal	14'00	14'00	14'00	14'00	14'00	0'00	0'00	0'00	8'40	8'40
Italia	15'00	7'50	15'00	5'00	2'00	2'00	0'20	0'75	2'50	0'00
Grecia	13'50	9'00	13'50	9'00	9'00	0'90	0'90	0'90	4'50	1'35
Austria-Hungría	25'00	7'00	12'00	5'00	2'50	1'25	0'62	1'25	7'50	0'75
Alemania	25'00	7'50	7'50	5'00	2'50	1'25	0'62	0'00	3'12	0'32
Francia	38'00	20'00	12'00	8'00	8'00	5'00	1'00	1'00	6'00	0'50
Suiza	0'50	0'50	0'50	0'50	0'50	0'10	0'10	0'10	0'50	0'10
Turquía	8 por 100 *ad valorem.*									

En Inglaterra, Bélgica, Dinamarca, Holanda, Suecia, Noruega y Rusia entran libres de derechos.

Como se ve, todas las demás Naciones de Europa tienen derechos muy inferiores á los nuestros. (*El Sr. Conde de Toreno*: Exceptuando todas, tiene razon S. S.; las demás tienen más derechos.) Pero, Sr. Conde, yo no invento nada, porque me faltan condiciones para ello: hablo con arreglo á los datos de que me he provisto, y entiendo que los que ha presentado S. S., por más de que algunos me parece que no son del todo exactos, tampoco los habrá inventado. (*El Sr. Conde de Toreno*: ¡Si los ha leido S. S. todos!) No pretendo que el conocimiento de los datos que ha traido S. S., como el de los mios, constituya una especie de ciencia especialísima, característica y secreta, de que S. S. ni yo podamos vanagloriarnos. (*El Sr. Conde de Toreno*: La cuestion está en que S. S. ha citado como mayores los de toda Europa.) No solo no son mayores, sino que hay muchas Naciones que no tienen ningunos. (*El Sr. Conde de Toreno*: Inglaterra y Holanda.) Inglaterra, Dinamarca, Holanda, Suecia, Noruega y Rusia no gravan con derecho alguno la importacion de los ganados.

Pasemos á otro aspecto de la cuestion. ¿Es que se pretende que hemos obtenido un gran desarrollo en la ganadería, merced á un arancel elevadísimo, y que ahora, por las vicisitudes de los tiempos, habiéndoos modificado, ha sobrevenido un descenso que amenaza á la riqueza nacional por la introduccion del ganado extranjero? Precisamente nuestros aranceles son hoy, con muy pocas excepciones, los más bajos que ha habido en España. Los Sres. Diputados saben que desde 1849, en que se abrió y facilitó el comercio de importacion y exportacion de ganados, las reformas del arancel han sido varias, y exceptuando la partida relativa á los cerdos establecida en 1849, todas las modificaciones posteriores han fijado derechos inferiores á los de hoy. Es más: el mayor progreso y desarrollo en la riqueza ganadera de España ha coincidido con el establecimiento de los derechos más bajos; así es que comienza desde el año 1869 hasta 1882, que es cuando ha regido el arancel más bajo, y por lo tanto, cuando ha sido más fácil y debia entenderse que sería mayor la importacion de ganados extranjeros.

Pero es que los ganaderos españoles tienen la lógica de que ayer nos hablaba el Sr. Becerro de Bengoa respecto de otros productores: se encuentran con que por el tráfico y la relacion entre los países, este comercio, como otros muchos, es doble, es de importacion y de exportacion, pero todos quieren que sea de exportacion y que nadie traiga aquí ninguna clase de ganado, y esto ni ha sucedido antes, ni sucede ahora, ni sucederá con la subida del arancel. Así se ve que Naciones que tienen el arancel más alto hacen un comercio de importacion de ganados casi igual al de exportacion. Por ejemplo: Francia, despues de haber subido los derechos arancelarios, continuó haciendo un comercio de importacion tan grande como el que hacía antes, y toma ganados en Alemania, Suiza é Italia, y despues los exporta á Inglaterra por el Norte de sus costas y los trae á España. Ni más ni ménos que lo que hacemos nosotros, que al mismo tiempo que recibimos ganados de Francia, los exportamos á Portugal y á Inglaterra, siquiera en estos últimos tiempos se haya amenguado la corriente comercial con el mercado inglés. ¿Qué resulta de esto? Que no es posible, ni por la elevacion del arancel, ni por ninguna otra forma, sustraerse á la influencia general del mercado, y por tanto, que como una Nacion no puede vivir absolutamente aislada de todas las demás, ni por la subida del arancel en el sentido limitado que lo desea el Sr. Conde de Toreno, ni por una subida más importante, podria conseguirse el resultado que pretende.

El Sr. Conde de Toreno mismo lo ha dicho: ¿qué sucedió cuando Francia subió los derechos arancelarios para el ganado vacuno desde 3'50 hasta 38 pesetas por cabeza? Que el año 1886, despues de establecido ese aumento, se importaron 160.000 cabezas

y exportó una tercera parte. Luego no resultó ventaja para el país, sino que, por el contrario, subió su valor y disminuyó el consumo, y por el aumento de precio que trajo la elevacion del arancel, solamente recibieron un pequeño beneficio los ganaderos, pero causando al propio tiempo una profunda perturbacion en el país.

Su señoría nos hablaba de Italia; pero ¿qué ha sucedido en Italia? Pues Italia el año 1886 introdujo 48.000 cabezas de ganado vacuno, y exportó casi igual cantidad, habiendo una diferencia de 500.000 francos entre el comercio de importacion y el de exportacion. ¿Qué supone esto? Pues supone que es un artículo que en todas partes reune condiciones para ser exportado, y que es inútil levantar esa barrera, pues con ella no se consigue más que agriar las relaciones entre los países, y que solamente salgan unos pocos beneficiados, tratándose de un artículo de primera necesidad.

El Sr. Conde de Toreno, á pesar del tiempo que ha dedicado á esta cuestion, no se ha ocupado en lo relativo al comercio de lanas, y yo, por tanto, no he de decir una palabra acerca del particular. Sin duda el Sr. Conde de Toreno no se ha ocupado en esto porque nuestra importacion es insignificante y porque los demás países reciben libres de derechos nuestras lanas, mientras nosotros recibimos las suyas con un derecho elevadísimo.

Pero el Sr. Conde de Toreno decia que en nombre de Asturias tenía verdadero interés en este asunto; y si el Sr. Conde de Toreno no lo llevara á mal, yo haria una verdadera súplica al Sr. Pedregal, Diputado por aquella region, para que se sirviera decirnos si su pensamiento coincide con el del Sr. Conde de Toreno. (*El Sr. Pedregal pide la palabra.*)

Decia el Sr. Conde de Toreno que en nombre de Asturias pedia la elevacion de derechos, porque la ganadería habia disminuido; y esto lo decia despues de exponer cuán imperfectamente se abastecen aquí las poblaciones, qué dificultades se encuentran para que venga el ganado en buenas condiciones desde el punto de produccion hasta el de consumo; y esto lo decia despues de aceptar las mismas frases que sobre el particular habia expuesto el dia anterior el Sr. Ministro de la Gobernacion. Hablando sobre este punto el Sr. Conde de Toreno, S. S. me hacía recordar una frase del Sr. Celleruelo, pues al pedir el Sr. Celleruelo al Gobierno que se facilitase la conduccion de los ganados de Asturias á los mercados del interior de España, aseguraba que por culpa de las Compañías de ferro-carriles se tardaba cinco ó seis dias en conducir las reses desde Asturias á Madrid. Y yo digo: ¿pues no es más fácil y conveniente, no favorece más al productor y al consumidor, gestionar y pedir que se remuevan todos los obstáculos que hacen ese trasporte difícil que hace que dure tanto tiempo, que dan por resultado el que se destruyan las condiciones nutritivas de las reses, que tanto exponen la vida de éstas, que exigen cuidado y tiempo, todo lo cual se aprecia en dinero, y de este modo, sin necesidad de elevar el arancel, los asturianos obtendrán una ganancia positiva, y las poblaciones del interior de España un abastecimiento más fácil y más beneficioso de un artículo que es de primera necesidad?

Porque en resúmen, y sobre todo lo que el señor Conde de Toreno ha dicho, se destaca una verdad evidente, y es, que la crísis ganadera de España no está producida por la importacion de ganados; que esa importacion de seis años acá, y tengo las estadísticas que demuestran la verdad de lo que afirmo, viene á ser con poca diferencia la misma, y que esa crísis ganadera se ha producido por la falta de exportacion, porque se nos han cerrado las puertas del mercado inglés, y pesa sobre la Nacion una cantidad de 16 á 20.000 reses vacunas que anualmente iban allí, lo cual supone un exceso en la produccion, comparada con el consumo ordinario, y por consiguiente, la disminucion en el valor de las reses. Si, pues, el desequilibrio no está en el consumo interior, sino en el del exterior, ¿qué vamos á adelantar con perjudicar al país elevando los aranceles, creando una especie de contribucion indirecta sobre las muchas que el país paga ya?

No voy á entrar, porque no tengo tiempo ni fuerzas y porque pugna en mí el deseo de ser extenso con la necesidad de concluir pronto el debate, con la incompetencia que reconozco que tengo comparándome con el Sr. Conde de Toreno, y con otra multitud de consideraciones que me llevan á cansaros poco tiempo; no voy á entrar, digo, en ese exámen que el señor Conde de Toreno ha hecho de la riqueza ganadera de nuestro país, ni á ver si puede ser un peligro para el porvenir de la ganadería española esa millonada de cuadrúpedos de que S. S. nos habla, y que efectivamente cuentan países como la Australia; ganado que para venir aquí ha de traer sesenta dias de navegacion, con todas las dificultades que supone, con los gastos de trasporte que son indispensables, con los riesgos consiguientes tratándose de séres que hay que alimentar si se les trae vivos, y que han de venir en condiciones especiales si se les trae muertos, todo lo cual supone el empleo de un capital enorme cuyo interés se ha de acumular al gasto de orígen. Pero sí voy á hacerme cargo de algunas observaciones de las más salientes que ha expuesto aquí el Sr. Conde de Toreno, y que se relacionan íntimamente con el punto que se debate.

¿Es que S. S. cree que es de poca importancia para un país, que no tiene trascendencia ni para la energía de una raza, ni para la vitalidad de sus habitantes, ni para todas las manifestaciones de la vida individual y colectiva, la extension y facilidad del consumo y el abastecimiento ámplio y barato de la carne? ¿Es que S. S. cree que el arancel no influye en este abastecimiento? No puedo yo suponer ni por un instante que S. S. crea que la subida del arancel dejaria de dar por resultado la elevacion del precio de los ganados y la elevacion del precio de la carne en la venta al menudeo; porque si S. S. creyera eso, ¿á qué habia de pedir en interés de los ganaderos que el derecho arancelario se elevase? Ni puedo suponer tampoco que el Sr. Conde de Toreno entienda que es como cosa justa y debida, como obligacion nacional procurar el mejoramiento de fortuna de esos caballeros que no se ocupan para nada de mejorar las razas de ganado, por cuyo descuido han perdido el mercado inglés, como lo ha reconocido S. S., y han dado lugar á que siendo España la Nacion que figura en tercer lugar entre las que tienen ganado lanar, no pueda llevar á Inglaterra ni un cordero. ¿No hubiera sido mejor que en vez de solicitar elevaciones de derechos, se hubieran ocupado nuestros ganaderos en estudiar las condiciones, las exigencias, el gusto de los mercados consumidores, y en mejorar las razas de conformidad con esas condiciones, asegurando así

salida fácil á su produccion y creando una corriente de riqueza entre uno y otro país?

Entiendo, pues, que no son fundados los tristes presagios que se hacen; que no hay miedo de que se condene á España á una absoluta pobreza respecto de la ganadería y para un porvenir muy cercano; que tratándose de este género de riqueza no hay que poner sobre la frente del país la desconsoladora sentencia del Dante.

Entiendo que se puede resolver la crísis ganadera, no con la subida del arancel, sino desarrollando y facilitando las comunicaciones en el interior; poniéndose de acuerdo los productores, formando asociaciones para abastecer directamente los mercados actuales, arrebatando ese lucro enorme que hoy realizan los intermediarios, y que da por resultado precios elevadísimos, sin que de ellos alcance ningun provecho para el productor, aunque sí grave daño para el consumidor; y por último, como complemento de estas medidas verdaderamente protectoras, buscando mercados en el extranjero, estudiando sus necesidades y hasta sus caprichos, para desarrollar grandes corrientes económicas y para encontrar una direccion fija y constante á ese ramo importantísimo de la produccion nacional. Pero ¿cómo vamos á conseguir nada de esto, si no sabemos hacer otra cosa que pedir hoy el aumento de los aranceles para los trigos, mañana para los ganados, otro dia para los productos manufactureros, despues para las industrias extractivas? ¿Qué vamos á conseguir por ese camino? ¿Vamos á subir el arancel para todos esos artículos, vamos á hacer imposible la entrada de toda produccion extranjera que tenga similar en la produccion española, y luego, cuando por medio de la proteccion hayamos elevado una muralla tan alta que apenas pueda pasar sobre ella ni la mirada del extranjero para ver lo que aquí pasa, vamos á pretender de las demás Naciones, cuyos productos no tendrán entrada en la nuestra, que nos abran de par en par sus puertas para nuestra produccion, solo por ser quienes somos y á título gracioso? ¿Qué contestacion darian los otros pueblos á semejante pretension? ¿Qué harian, sino recibirnos con una carcajada de desprecio, si tal cosa pudiera suceder, y si una política económica como esa pudiera aquí llegar á realizarse? Pues á ese extremo nos llevaria paso á paso lo que aquí se pretende; porque si hoy se obtiene la elevacion arancelaria para los granos, y mañana para los ganados, no habrá justicia para negarla luego á otros ramos de produccion, y pronto, lo que ahora se concediese como caso particular, habria que otorgarlo á todos.

Por último, diré al Sr. Conde de Toreno que siento que lo avanzado de la hora, y el deseo que todos tenemos de terminar esta discusion, que hace dias viene convirtiendo el Parlamento en un Ateneo ó en una Academia, porque se tratan teóricamente cuestiones que aquí solo deben ser examinadas desde el punto de vista de la resolucion práctica que para ellas se proponga; siento que estas consideraciones no me permitan detenerme más sobre un asunto que el Sr. Conde de Toreno ha calificado de importante, y que en efecto lo es.

Me limito á decir que si el Sr. Conde de Toreno cree que al pronunciar su discurso favorece los intereses generales del país, debe S. S. hacernos la justicia de creer que en el amor á esos intereses tenemos nosotros alguna participacion, y no debe suponer S. S. que el acierto para beneficiar y mejorar la situacion de España es monopolio del partido conservador. Aquí hay quienes aceptan esos sistemas y esos procedimientos como hay quien cree en la eficacia de sistemas y de procedimientos contrarios. La historia nos ofrece ejemplos de unos y de otros; pero siempre resulta una cosa que explica mi actitud, no tímida, como dice S. S., sino suave, en la Comision. Siempre resulta que en la gobernacion del Estado los partidos pueden profesar ciertos principios fundamentales cuya verdad científica está en absoluto reconocida; pero en la práctica, en la aplicacion, esos principios no pueden reducirse á fórmulas matemáticas, fijas, sino que á cada momento, en cada ocasion hay que modificarlos, porque así lo exigen las necesidades de los tiempos.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si al Sr. Conde de Toreno le parece bien, y á fin de abreviar esta discusion, aunque sea prorrogando la sesion de hoy para que este proyecto llegue á tiempo al Senado, podria S. S. rectificar á la vez á todos los oradores que se ocupen del discurso de S. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: Como siempre, estoy á las órdenes del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

Tiene la palabra el Sr. Fernandez Daza.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: Me levanto con profundo disgusto, porque temo que lo que voy á decir no esté conforme con lo que piensa la mayoría de mi partido; pero á la vez que un deber de cortesía me obliga á recoger la alusion que me ha dirigido el señor Conde de Toreno, tengo la satisfaccion de hablar en defensa de los intereses de la ganadería de mi país, que se encuentra en situacion verdaderamente lamentable.

Soy natural de un distrito de la provincia de Badajoz, La Serena, que apenas sirve más que para la produccion del ganado, y principalmente del ganado lanar, por más que en algunos puntos se produzcan cereales, y en algunas comarcas la vid y el olivo, la encina, frutales y hasta naranjos.

Compónese la gran dehesa de La Serena de 360 millares de cabezas de ganado, y tiene una composicion geológica de tal naturaleza, que á uno ó dos dedos del suelo halla el arado piedra viva y el terreno produce vegetales pequeños que parecen pobres y miserables, pero que son muy á propósito para la especie de ganado de que principalmente me estoy ocupando.

No he de negar al Sr. Ministro de la Gobernacion que la feria de Trujillo ha estado este año, por lo que hace á dos clases de ganado, algo mejorada en los precios que el año pasado, como pudo apreciarse al oir á la Comision de extremeños que vinieron á gestionar el alivio de los males de aquellas desgraciadas provincias. Ese hecho es tanto más digno de atencion, cuanto que las provincias extremeñas no se quejan nunca. Son provincias indolentes, apáticas, que se ven morir y jamás se quejan al Gobierno. En los 40 años que tengo, nunca he visto venir Comision alguna de aquella provincia, tan triste y desconsolada, á hacer gestiones cerca del Gobierno en defensa de sus tan averiados intereses.

Y cuenta, Sres. Diputados, que las provincias extremeñas son dignas de la atencion del Gobierno, porque jamás se han levantado en armas contra los Poderes y constantemente han estado contribuyendo con

hombres y con dinero á levantar las quintas y las necesidades de la Patria.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que prescinda de esas consideraciones generales y se concrete á la alusion, la cual versa sobre el ganado de cerda.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: Señor Presidente, no es una alusion la que se me ha hecho, son dos: se ha hablado del estado de la feria de Trujillo el año pasado y éste; se me ha citado como testigo para que dijera lo que ha ocurrido, y yo le agradeceria á S. S. que antes de decir si era ganado de cerda ó de otra clase, se enterase.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone S. S.

El Presidente está tan enterado como necesita estarlo; ha oido la alusion del Sr. Conde de Toreno, y no recibe ni admite, ni el Congreso puede tolerar en mi persona esa advertencia de S. S.

Sírvase S. S. ceñirse á la alusion, á esa, y á la de la feria de Trujillo, y prescindir de consideraciones generales.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: Yo respeto mucho, Sr. Presidente, las indicaciones de S. S.; pero como no estaba presente cuando se me hizo la otra alusion, pudo haberse equivocado, y si le he hecho una modesta advertencia, le pido mil perdones.

Comparando la feria de Trujillo este año con el pasado, debo decir que no ha estado tan mala, porque el año anterior fué una verdadera desolacion, que hizo venir aquí á más de 80 propietarios y ganaderos á elevar sus quejas al Gobierno; tuvieron el gusto de conferenciar con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que les prometió aliviar sus males, lo mismo que el actual Sr. Ministro de la Gobernacion, que entonces lo era de Estado; y en honor de la verdad, del Sr. Ministro de Hacienda quedaron ménos satisfechos. Yo creo que cuando no han hecho nada hasta la fecha, es porque no habrán podido; pero espero que el Sr. Ministro de la Gobernacion cumplirá irremisiblemente aquella promesa que hiciera, y traducida en hechos prácticos y positivos en virtud de la Real órden que concibió el Sr. Moret para consuelo de mis paisanos, y que sin duda inspiró la Real órden del Sr. Albareda, que fué el ejecutor de la promesa del hoy Sr. Ministro de la Gobernacion.

Ya he dicho que mi país no sirve más que para producir ganado lanar, y como no se vende, de ahí viene su ruina. Las dehesas están carísimas, los pastos son escasos; no es posible la competencia con la ganadería de Buenos-Aires, porque allí 6.000 cabezas de ganado lanar y 1.000 vacas pueden estar en una legua de tierra que cuesta en arriendo 1.000 duros, mientras que en España cuesta 6.000; allí el terreno donde pastan 6.000 ovejas y 1.000 vacas, vale 1.000 duros, y aquí vale 16.000; allí las contribuciones son casi nulas, porque no existe más que el impuesto de aduanas, y aquí son inmenas; allí hay facilidad en los trasportes, y aquí cuestan muy caros; por consiguiente, pedirnos á nosotros que hagamos competencia, es pedirnos un imposible, porque la primera materia para esta industria la da Dios, y allí es muy barata y aquí resulta muy cara y en muchas ocasiones no la hay. Allí es muy productiva y aquí más estéril. Allí no se necesitan pastores y aquí hacen falta cinco para cada 1.000 cabezas. Están cercadas las dehesas y no necesitan más pastores que dejar las ovejas á la voluntad de Dios; y para colmo de felicidad, como no hay ni lobos, no hay necesidad de redilar el ganado durante la noche. Pues bien, ese ganado lanar, el más importante de todos por su número y valor que representa, ha estado más barato, si cabe, este año que el año anterior. En cuanto al ganado de cerda, es verdad que este año ha tenido más precio que el anterior; pero como por regla general en la feria de Trujillo se suelen presentar 60.000 cabezas, y este año no se han presentado más que 20.000, resulta que no ha estado la feria tan concurrida y tan bien como en otros años.

Si hubiera bajado á la feria todo el ganado que baja ordinariamente, y se hubiera vendido á los precios que se ha vendido, como otras veces ha ocurrido, el poco que ha bajado, entonces habria habido una buena feria; pero cuando la produccion ha escaseado, cuando se puede decir que no la tenemos, porque el sostener el ganado de cerda es cosa muy cara, no se puede decir que haya mejorado el estado de ese ramo de la ganadería, ni que haya estado mejor que el año anterior, pues aunque se vende caro el producto cuando escasea es prueba de que hay miseria en vez de abundancia.

Algo parecido ocurre con el ganado vacuno, que si bien en este año ha aumentado su valor en unos 6 á 7 duros por cabeza, en el año pasado bajó hasta un 45 ó 50 por 100; de modo que aun cuando haya subido un 14, todavía su precio ha sido menor del que debiera y tenía hace dos años, en un 36 por 100.

Yo he de decir al Sr. Ministro de la Gobernacion que los propietarios de ganado lanar de Extremadura esperan mucho de S. S. que nos cumpla lo que nos prometió; y ya que está publicada la Real órden, el cumplirla es lo más fácil.

Ha de tenerse en cuenta que el mercado de las provincias extremeñas son los puertos de Levante: Barcelona y Valencia; y cuando se está realizando esa Exposicion de Barcelona, con la que creíamos que íbamos á encontrar algun alivio por el mayor consumo de ganados, nos hemos encontrado ¡oh decepcion! con una baja en el ganado lanar, y esto consiste en que está entrando ganado extranjero, ganado de Africa, donde por razon de la mayor baratura de los pastos puede producirse con más econom'a.

No hablo del fraude de las aduanas y de lo que éntre por alto, porque eso lo sabe todo el mundo.

Vea, pues, S. S. cómo los datos que le dieron de la feria de Trujillo no son tan satisfactorios como á S. S. le han parecido y yo quisiera. ¡Ojalá lo fueran, porque no son mis paisanos de los que se quejan sin tener un motivo muy fundado para hacerlo!

Cumpla, pues, el Sr. Ministro de la Gobernacion sus promesas, S. S. que tambien posee propiedades muy próximas á aquel país, y renunciando á utopias de escuela que son absurdos entendidos como principios absolutos, de no subirse los aranceles, cumpla la Real órden, y se habrá ganado la gratitud de sus gobernados, sobre todo los de las provincias de Castilla, Extremadura y las demás del centro de España. No digo más.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Pons para una alusion personal.

El Sr. **PONS**: Señores Diputados, la minoría reformista, á la cual tengo la honra de pertenecer, en presencia de los presupuestos sometidos á nuestra deliberacion, creyó que no debia intervenir en el debate sino de una manera incidental, porque dado el antiguo formulismo y el molde estrecho en que se encierran los presupuestos, estimó que no debia moles-

tar á la Cámara con la reproduccion de los argumentos que expuso en el año anterior al combatir los presupuestos vigentes. Esto no obstante, conceptuó que debia intervenir en la enmienda del Sr. Gamazo, no solo por las múltiples cuestiones que en sí encerraba, sino por el acto político importantísimo y trascendental que con motivo de esa enmienda se realizó; pero como creia que ni aquel momento, ni la hora á que se realizaba, eran á propósito, esta minoría reformista guardó silencio, aplazando sus propósitos para una ocasion como la presente, en la que se ha apoyado con tanta oportunidad, con tantos conocimientos y con tanta elocuencia la enmienda del Sr. Conde de Toreno.

No voy, pues, á pronunciar un discurso; no voy á esgrimir armas de combate contra el Gobierno, sino sencillamente á cumplir un deber que esta agrupacion política considera ineludible en el dia de hoy.

Los Sres. Diputados recordarán que en el año último esta minoría impugnó los presupuestos, y mi particular y querido amigo Sr. Bergamin, con la elocuencia que acostumbra, con los conocimientos profundos que tiene en estas materias, ofreció á la consideracion de la Cámara el pensamiento económico y financiero de esta minoría; pintó con negros, pero exactos colores, la situacion gravísima que hoy alcanzan las masas productoras del país, y nos habló tambien de la perniciosa influencia que ciertos sistemas económicos y financieros podrian producir en los pavorosos problemas sociales. Combatió además la minoría el presupuesto de ingresos, lamentando que los Gobiernos liberales no siguieran la conducta que habia seguido durante cinco años el partido conservador en el punto relativo al aumento de los ingresos del Tesoro, y lamentando además que no se procediera desde luego á realizar las importantes economías, que hoy un número respetable de Diputados de esa mayoría, despues de demostraciones taxativamente hechas, consideran no solo necesarias, sino posibles, segun han demostrado con discursos tan elocuentes como los que aquí han pronunciado los señores Bushell, Navarro Reverter, Gamazo y otros representantes del país. Nosotros en aquella sazon pedimos, como no podíamos ménos de pedir, que desapareciera el *statu quo*, que se trasformaran los impuestos, y los que quedaran subsistentes se establecieran sobre sólidas bases de equidad y de justicia distributiva.

Pedimos al mismo tiempo que la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, despues de hechos los oportunos estudios comparativos de nuestra riqueza, de nuestra poblacion y de nuestro comercio con la riqueza, la poblacion y el comercio de otras Naciones, tuviera los tipos racionales que hoy sostienen personas autorizadas en la materia; porque si realmente la propiedad, que es la base de la riqueza, va á estar constantemente gravada con exceso, como hoy lo está, es preciso renunciar á toda clase de mejoras, al desarrollo del comercio y al fomento de la agricultura, de la industria y de las obras públicas. Nosotros en aquella ocasion no pudimos sino recordar los lamentos, las quejas y las pretensiones de muchísimas provincias de España, sin olvidar ciertamente las justísimas reclamaciones de las provincias de Castilla.

Recuerdo, á este propósito, que cuando tuve el honor de combatir el presupuesto de ingresos, me ocupé de una exposicion sentida y razonada que elevaba á los Cuerpos Colegisladores la Diputacion provincial de Salamanca, en concordancia nada ménos que con todas las peticiones que respetuosamente dirigian á las Córtes la mayor parte de los centros más importantes de Cataluña.

Y habreis de permitirme, Sres. Diputados, una digresion, siquiera sea en gracia de la brevedad con que voy á hacerla.

Barcelona, que por su situacion especial, por estar colocada en las costas de Levante, ha recibido siempre con ventaja los granos de Odessa, de los Estados danubianos y de la gran República norteamericana, quiso hacer constar, contestando á algunas personas que acusaban á las cuatro provincias catalanas de haberse consagrado por entero á la defensa egoista y exclusiva de sus intereses regionales, que las cuatro provincias catalanas habian iniciado un movimiento en sentido nacional, y entonces, cuando demostró aquella iniciativa, se halló sola, casi siempre sola, y cuando levantaba su voz por medio de sus representantes en los Cuerpos Colegisladores, no encontraba eco en la mayor parte de los representantes de las demás provincias. Afortunadamente hoy el aspecto es distinto; aquel movimiento que presidió Cataluña se ha hecho general: habia de suceder así necesariamente, porque las cuatro provincias catalanas no solo pedian proteccion para sus manufacturas, sino que al propio tiempo la reclamaban para los espartos de Almería, para los vinos de Andalucía, para los hierros de Vizcaya, para las maderas de Cuenca, para las frutas de Valencia y para los trigos de Castilla.

En este sentido tuvo necesidad de levantarse esta minoría á impugnar los presupuestos y á combatir bajo un punto de vista proteccionista todo lo que proponia, ó la mayor parte de lo que proponia el Gobierno de S. M. en los presupuestos.

Yo, Sres. Diputados, no he de reproducir aquí, porque la ocasion no me brinda para ello, los datos que ya se han repetido hasta la saciedad, ni las consideraciones que quedaron consignadas en el *Extracto* y en el *Diario de las Sesiones*; pero de todas maneras, no puedo ménos de recordar que ese movimiento iniciado en la mayor parte de las Naciones del nuevo y viejo continente ha sido traido á la Cámara distintas veces como un argumento capital; no puedo ménos de recordar que Francia, la civilizada y rica Francia, y Bélgica con sus numerosas fábricas y con sus millares de obreros, nos presentan un ejemplo singular levantando el arancel, con verdadero asombro de todo el mundo, en cuanto á sus cereales y á sus carnes. Nosotros, pues, defendimos esta solucion. Creíamos ya entonces, al combatir los presupuestos, que era de todas maneras necesario acudir, como remedio sensible á una parte de los males que afligen á la agricultura y á la industria, al aumento de los derechos aduaneros respecto de las carnes y de los cereales, siempre pagando justísimo tributo á los solemnes pactos, á los compromisos internacionales que España hubiese contraido, pero realizando al propio tiempo ciertas medidas que no es del caso exponer, relacionadas con los trasportes, con el impuesto de consumos y los derechos arancelarios.

Nuestras esperanzas se desvanecieron el año pasado, nuestros esfuerzos fueron desechados por los dignísimos indivíduos de la Comision, entonces apoyada por una mayoría casi compacta en esta Camara.

La atmósfera se ha condensado, las necesidades

apremian, la opinion viene hoy ya agitada desde los bancos de la mayoría, patrocinada y defendida por un número respetable de Diputados, acaudillados por la autoridad indiscutible del Sr. Gamazo. Nos encontramos, pues, Sres. Diputados, con que ya la opinion de una gran parte de la mayoría acepta las economías como necesarias y posibles, y que esta misma opinion defiende la necesidad de elevar los derechos arancelarios en lo que se refiere á la introduccion de las carnes y de los cereales. Esta fué el año pasado nuestra bandera, la bandera que tremoló esta minoría, la bandera que mantendrá enhiesta siempre.

Por eso esta minoría ha votado la enmienda del Sr. Gamazo; por eso ha votado con satisfaccion la enmienda del Sr. Fernandez Villaverde; por eso votará con no menor gusto y satisfaccion la enmienda tan elocuentemente sostenida por el Sr. Conde de Toreno.

Hora es ya de que esas escuelas económicas más ó ménos radicales cejen ante las reclamaciones justísimas de la propiedad, cuyas leyes inexorables pesan sobre todas las clases de la sociedad, desde el propietario hasta el proletario, por una íntima conexion de relaciones económicas que no es del caso explicar; hora es ya de que se oigan los ayes de la industria, los lamentos de la produccion, las peticiones de millares de obreros que se agitan siempre con el instinto de conservacion en la lucha por la subsistencia con las tendencias proteccionistas (*El Sr. Presidente agita la campanilla*); hora es ya, en fin, y con esto concluyo, Sr. Presidente, de que se abra paso á las justísimas exigencias de los agricultores españoles.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Duque de Almodóvar del Rio tiene la palabra.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Tengo que satisfacer una necesidad imperiosa, pues no hubiera yo intervenido en esta discusion si no me creyera en el deber de defender á nuestro amigo el señor Marqués de la Vega de Armijo de las acusaciones, llamémoslas así, que le ha dirigido el señor Conde de Toreno, al suponer que ha habido contradiccion en sus opiniones respecto de las cuestiones candentes que hoy se debaten. Hablo, pues, en el concepto de haber sido uno de sus amigos que con él asistieron á la primera reunion pública anterior á la legislatura actual, y en la que se debatieron cuestiones de esta índole. Desde el verano pasado se venía discutiendo si era procedente que las cuestiones arancelarias vinieran á la deliberacion del Parlamento en la presente legislatura; y tanto los del uno como los del otro lado de la Cámara no podíamos permanecer indiferentes; y al concretarse las aspiraciones de una Liga ya célebre, los que nos encontrábamos en el Mediodía y percibíamos estos latidos y estas palpitaciones de la opinion, hubimos de expresar la nuestra sobre estas cuestiones cuando nos reunimos en torno del Sr. Marqués de la Vega de Armijo en Córdoba. Allí dijimos cuál era nuestro pensamiento respecto de las cuestiones económicas; reconocimos que el mal existia y que era necesario ponerle remedio, y expusimos enfrente de la doctrina, ya proclamada aquí por el partido conservador y acogida despues por algunos elementos de la mayoría, del encarecimiento de las subsistencias, la doctrina del abaratamiento de las mismas. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande pronuncia algunas palabras que no se oyen bien.*) Hablo de lo que dijo en Córdoba el humilde Diputado que se dirige en este momento á la Cámara, con la autorizacion de sus amigos presentes y con el aplauso de muchos de los que le escuchan, porque no siempre se tiene el valor de decir estas cosas delante de los labradores.

Yo les decia: lo que debeis hacer es producir más y más barato, en vez de empeñaros en encarecer las subsistencias, porque de esta suerte, encareciendo el salario, encarecereis los precios de vuestros productos y hareis imposible la competencia con los extranjeros, y no lo fieis todo á la accion del Gobierno.

Esta fué la doctrina sustentada por los que en la reunion de Córdoba estuvimos al lado del Sr. Marqués de la Vega de Armijo. Por lo demás, debo declarar que siendo como somos amigos políticos y personales del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, lo somos tambien del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y de todo el Gabinete, y le seguiremos, como le hemos seguido, en todas las cuestiones que se planteen.

Una vez consignada nuestra opinion, que hemos mantenido de entonces acá sin que ningun otro hecho la haya variado, dejo de molestar á la Cámara, haciendo constar que no he querido hacer más que sentar hechos concretos, y en manera alguna provocar ningun debate. He dicho.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, resistí á la tentacion de usar de la palabra, no obstante habérseme aludido muchas veces como individuo de la Asociacion para la reforma de los aranceles de aduanas; pero no puedo evitaros la molestia de dirigiros la palabra por breves momentos, habiéndoseme aludido últimamente como Diputado por la provincia de Oviedo, que es, en ganado vacuno, la provincia más rica de España. Tengo necesidad de explicar, no tan solo mi voto, no tan solo mi actitud, sino las razones que tengo para decir desde esta tribuna á mis paisanos que el extravío de la opinion puede causarles grandísimos males si esperan de la elevacion de los derechos arancelarios el alivio que deben buscar en otra parte.

No debo guardar silencio despues de la alusion directa del Sr. La Guardia.

Me considero en el deber de hablar breves momentos, y espero que me otorgareis vuestra benevolencia.

En este problema económico es necesario ante todo conocer la situacion y fijar con precision los términos en que se plantea. ¿Qué es lo que necesita la ganadería española? ¿La reserva del mercado nacional para la produccion nacional, como piden los productores de cereales? ¿Qué lograria con esto? La exportacion, segun la última estadística publicada por la Direccion de aduanas en 1886, ha sido de 50.000 cabezas, y la importacion no pasó de 27.000. Reservado hemos tenido el mercado nacional para la produccion nacional, y sin embargo de la baratura, el estado de crísis, las angustias de la ganadería son cada dia mayores, no diré cada dia mayores, lo han sido en grado extremo, en la provincia de Asturias sobre todo. Esta situacion de crísis se agravó por razon de los estragos del último invierno.

La proteccion arancelaria no tiene más objeto que éste: la reserva del mercado nacional para la produccion nacional. Pues bien, el mercado nacional en España está reservado á la produccion nacional; expor-

tamos (me refiero al ganado vacuno) 50.000 cabezas é importamos 27.000; damos todavía un excedente á la exportacion. ¿Cómo buscais el remedio en la reserva del mercado nacional, si hay una exportacion de 27, 30, 40 ó 50.000 cabezas? Diez mil más ó ménos, poco importa. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) Me refiero al ganado vacuno. Cincuenta mil cabezas de ganado vacuno hemos exportado y 27.000 hemos importado, segun dice la estadística de 1886, publicada por la Direccion de aduanas.

Pero, señores, este es un accidente; tomemos la cuestion desde más alto. ¿En qué estado se encuentra España respecto de todas las demás Naciones productoras y consumidoras de ganado? En un libro importantísimo, que recomiendo á los señores conservadores, tan atentos á la investigacion en esta clase de cuestiones, en la Estadística agrícola de Francia, publicada recientemente por el Gobierno francés, encontrarán datos curiosísimos, entre los cuales figuran los relativos á la ganadería casi del mundo entero. Figura Francia con 13 millones de cabezas de ganado vacuno; 24 cabezas por 100 hectáreas; 34 por 100 habitantes. Y prosigue la lista de las Naciones que se aproximan á la de Francia.

Llegamos á España, que tiene 2.350.000 cabezas, no siendo esta la verdad oficial, porque nuestra estadística, segun el Instituto Geográfico, nos da tan solo un resultado de 1.460.253 cabezas de ganado vacuno amillarado. Bien sé que hay un gran fraude. Los ganaderos en esta parte no tienen escrúpulos. Considero que se aproximan más á la verdad los datos contenidos en la estadística de Francia, que los registrados en la nuestra, y tomo los de la primera como punto de partida para colocarme en una situacion que sea mas favorable á los sostenedores de las ideas proteccionistas. (*El Sr. Cárdenas*: ¿Y la fecha de esa estadística?) Son datos que llegan al año de 1883. (*El señor Cárdenas*: Pero no llega más que hasta el año 1882.) Es la estadística decenal publicada recientemente. Cuando S. S. la lea, verá que contiene datos posteriores al año 1882. (*El Sr. Cárdenas*: Esos no son datos oficiales. La he leido y la tengo en mi poder.) Pues aquí leo yo: Inglaterra, 1883; Francia, 1883; Bélgica, 1883. Son datos tomados por mí hoy mismo.

Supongamos que tiene España la riqueza pecuaria de 2.350.000 cabezas de ganado vacuno. Aun así, no resultan más que 4 cabezas por 100 hectáreas y 13 por 100 habitantes. A pesar de suponer algunos que España es muy rica en ganados, la verdad es que todas las demás Naciones tienen una riqueza superior, y voy á molestaros diciendo cuál es. Veinticuatro cabezas por 100 hectáreas tiene Francia; 31 Inglaterra; 46 Bélgica; 43 Holanda; 29 Alemania, y España 4. ¡Cuatro cabezas por cada 100 hectáreas y 13 cabezas por cada 100 habitantes! Este es el estado de pobreza á que nos encontramos reducidos con vuestro sistema, antes prohibicionista, ahora protector.

España no tiene fuerzas de consumo bastantes para esta escasísima produccion, y necesita exportar sus ganados, hasta tal punto que, cuando no los exporta, viene á sufrir una crísis dolorosa. A Francia no le sucede eso; Francia con los 13 millones de cabezas necesitó además 246.000 en 1878 y 108.000 en 1883: esta es la diferencia entre su exportacion y la importacion.

Inglaterra, con 10 millones de cabezas, importa además 318.352. Todas estas Naciones, de gran produccion ganadera, importan todavía ganado del extranjero, y se da el caso de que en Europa haya varias Naciones, que ahora no enumeraré, exportadoras de 430.750 cabezas, necesitando además 100.000 cabezas Francia, Inglaterra y otras Naciones que las reciben de los Estados-Unidos y del Canadá. ¡Y todavía hay quien dice que debemos defendernos contra la produccion de los Estados-Unidos! ¿Con qué se alimentarian esas Naciones, si no viniera el ganado que necesitan de los Estados-Unidos y del Canadá?

Pero lo que importa dejar consignado es, que nosotros tenemos una produccion por hectárea y por habitante, inferior á la de todos los demás países de Europa, y sin embargo, esos países importan y nosotros necesitamos exportar. Esto demuestra el estado de pobreza á que habeis reducido al país por consecuencia de vuestro sistema eminentemente proteccionista, que lleva consigo el empobrecimiento general. Asturias, con sus 140.000 cabezas de ganado vacuno, necesita mercados dentro de la Nacion; nunca los ha tenido fuera del país. Asturias ha vendido y vende siempre sus ganados para las provincias del interior; pero los ganados gallegos que han dejado de exportarse para Inglaterra. refluyen hácia el interior y excluyen del mercado los de Asturias, y el resultado es la crísis general en que nos encontramos.

¿Y qué salida, qué solucion tenemos para este estado de crísis, lo mismo en Galicia, que en Asturias y en Extremadura? Pues no hay otro que el de recuperar los mercados extranjeros. ¿Y cómo se recuperan los mercados extranjeros? ¿Con disposiciones como la del Ministro de la Gobernacion, que sujetó la importacion de ganados extranjeros al mismo régimen de que nos quejamos, ó que se estableció en Inglaterra? ¿Con qué autoridad vamos á dirigir á Inglaterra reclamaciones contra las medidas higiénicas que impiden la importacion de los ganados extranjeros, especialmente de los ganados de la Península Ibérica, si hemos adoptado aquí el mismo régimen para toda clase de ganados del extranjero? (*El Sr. Fernandez Daza*: Por la ley de la represalia.) ¿Cómo se ha levantado el Sr. Fernandez Daza á defender una medida de represion que se vuelve contra nosotros, porque cuando la aplicamos contra el extranjero, el extranjero dirá con sobrada razon que tiene perfecto derecho para aplicarla contra nosotros?

Lo que importa á mi propósito es demostrar que la solucion para la crísis ganadera está en que se nos abran mercados en el extranjero, no en que se cierre el mercado para los productos extranjeros, que no vienen, que no pueden venir á nuestro mercado, que es pobre y no alcanza para el consumo la produccion nacional. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Entonces, ¿para qué queremos mercados extranjeros?) Para vender lo que aquí nos sobre, Sr. Vizconde de Campo-Grande; aquí producimos poco, tenemos poco, pero somos pobres y no podemos todavía consumir lo poco que producimos. No abre S. S. los ojos á la luz, y no comprende que, consumiendo poco, necesitamos buscar salida para nuestros productos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Diríjase S. S. al Congreso.

El Sr. **PEDREGAL**: Es verdad, Sr. Presidente; contestaba á una interrupcion. Las interrupciones me atraen, parece como que me abren campo, y el señor Vizconde de Campo-Grande quiere abrirme campo,

por lo mismo que he guardado silencio durante esta discusion, en la cual se han dicho cosas tan peregrinas, que escuché sin pedir la palabra en defensa de la Asociacion para la reforma de los aranceles de aduanas, que se vanagloría de haber difundido un tanto la luz de las ideas económicas, tan desconocidas aquí.

¿Y qué ganado vacuno es el que se importa en España? Principalmente de la costa de África; ganado ínfimo, de carnes nada estimables, para las clases pobres. ¿No sabeis que el consumo se distribuye como por capas; que es una especie de estratificacion; que los productos de primera calidad se consumen por las clases ricas, y los de mediana é ínfima calidad se consumen por las clases inferiores?

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar si se prorroga la sesion.»

Hecha la pregunta correspondiente, así se acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe S. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Una prueba evidente de que la importacion de ganados procedente de África no disminuye el consumo de ganados que se producen en España, de superior calidad, la tenemos en las mismas valoraciones de los ganados: los que se importan del extranjero, comparados con los que se exportan, son de un valor ínfimo, lo cual significa tanto como que las carnes que vienen de África se destinan al consumo de las clases pobres, de aquellas que no pueden consumir el ganado de Asturias y de Galicia porque son ganados de alto precio. ¿Qué ventaja puede haber en restringir la importacion de los ganados de África, que no pueden hacer competencia al que se produce en el interior de España? ¿Por qué no se estudia con más detenimiento este problema, si es que se quiere suponer, lo cual no es admisible, que pueden venir los ganados extranjeros á competir con los nuestros dentro de nuestro mercado? En los mercados del centro de España no puede competir el ganado de África con los ganados de Asturias y de Galicia, porque este ganado es de superior calidad.

Lo que necesitamos es, facilitar los trasportes, regularizarlos, abaratarlos; que se rompa el actual sistema de trasportes por medio de los ferro-carriles, contra el cual he reclamado aquí más de una vez. Si todos los Diputados por Asturias y Galicia me hubieran acompañado en esa empresa; si hubiéramos obligado á las Compañías de ferro-carriles á entrar en el camino que deben seguir; si los trasportes de ganados fueran baratos y rápidos, porque no es posible detener en el camino tres ó cuatro dias al ganado sin que desmerezca y sin que llegue estenuado al punto de su destino, despues de haber originado grandes gastos y perjuicios al ganadero; si en esto hubiéramos fijado más la atencion, y exigido que las Compañías de ferro-carriles adquirieran material adecuado para los trasportes, y que éstos se hicieran con rapidez y baratura, habríamos resuelto en gran parte la crísis ganadera en muchas provincias de España.

Y no digo una palabra más, porque no entra en mi propósito discutir en general la cuestion económica; no digo una palabra acerca de lo que se relaciona con la pretension de reducir, de reservar el mercado nacional para la produccion nacional, lo cual es tanto como convertir al consumidor en tributario del productor. Además de ser este un ataque contra los principios del derecho, ¿no es un ataque tambien contra los principios económicos, que reclaman urgentemente que el trabajo se distribuya segun las condiciones de aptitud de los habitantes; que se dedique cada uno á producir lo que mejor produzca, y que se hagan los cambios con entera libertad, obteniendo por ese medio mayor riqueza en general, mayor cantidad que destinar al pago de jornales, y por consiguiente, un estado más próspero para los trabajadores, que siempre viven en estrecha dependencia del capital? Cuando el capital disminuye y no hay manera de impulsar la produccion, porque el capital es el único medio, la única palanca para empujar hácia adelante la produccion, y á ésta se la limita, circunscribiéndola á lo que cada país puede dar dentro de sus límites, con la pretension de obtener toda clase de riquezas, lo que se hace es contrariar las leyes de la naturaleza, y quien contraría las leyes de la naturaleza se estrella contra ellas.

Antes de concluir me permitirá el Sr. Ministro de Fomento que le dirija una excitacion.

La principal solucion de la crísis pecuaria está en la facilidad de los trasportes. Mientras no se nos abran los mercados extranjeros, es necesario que los del interior estén al alcance de todas las provincias de España. Ruego, pues, á S. S. que tenga presente cuán necesario es que haya mucha rapidez, mucha facilidad, mucha comodidad para el trasporte de los ganados, con lo cual ganarán el productor y el consumidor. Así conseguiremos dar solucion, en cuanto es posible dar solucion por medio de la administracion, á este grave problema de la riquera pecuaria. Por otra parte, yo no sé hasta qué punto será posible que los mercados extranjeros se abran al conjuro de nuestra voz; considero que es natural que se abran cuando se les da algun aliciente, y para el extranjero los únicos alicientes están en las facilidades del comercio. El sistema proteccionista cierra las puertas al extranjero, y al producir ese resultado ocasiona gravísimos perjuicios en todos los ramos de la riqueza del país. Por ejemplo, la riqueza olivarera... (*El Sr. Cárdenas*: ¡Buena está la riqueza aceitera!) Por lo mismo que es una riqueza dotada de condiciones naturales para un gran desarrollo, la perjudicais cuando le cerrais los mercados extranjeros, creándole la situacion difícil en que hoy se encuentra, merced á la proteccion artificiosa que vosotros quereis sostener.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Señores Diputados, en la tarde de ayer debí decir algunas palabras en contestacion al discurso del señor Fernandez Villaverde, que tuvo la amabilidad de hacerme algunas alusiones; pero me lo impidió lo avanzado de la hora en la sesion de la tarde, y en la de la noche, á hora avanzada tambien, me pareció que no era oportuna mi intervencion en el debate despues del elocuente discurso del Sr. Becerro de Bengoa, porque el interés personal en esta clase de cuestiones en mi sentir es casi nulo; por lo ménos yo, todo el interés lo cifro en las doctrinas y en la demostracion. Bien hubiera querido recoger alguna de las alusiones del Sr. Fernandez Villaverde referentes á puntos que me interesaban grandemente. Y lo confieso; me hubiera sido muy agradable discutir con S. S., del mismo modo que tendria ahora un singular placer en debatir con el Sr. Conde de Toreno, á cuyo discurso me proponia dar la detenida contestacion que requiere;

pero tengo, con gran sentimiento, que renunciar á este placer y que contener este impulso; he de sacrificarlo todo al interés superior de las necesidades parlamentarias, para que estos proyectos puedan ir al Senado en tiempo oportuno y para que, á ser posible, cumplamos el precepto que nos impone la Constitucion, de discutir y votar el presupuesto. Por lo tanto, yo espero de todos, y me dirijo especialmente á mis adversarios, que tengan á bien admitir esta explicacion que les doy del silencio que me veo obligado á guardar. Y ya que me veo obligado á hacer el sacrificio de no contender con los adversarios del Gobierno en asuntos que tanto interesan á todos, y á mí especialmente, ruego á los Sres. Diputados que hayan aún de usar de la palabra en el curso de la discusion pendiente, que imiten el ejemplo del Gobierno, abreviando todo lo posible el debate, para que quede terminado en lo que queda de sesion.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: Debo corresponder á los deseos manifestados por mi digno amigo el señor Ministro de la Gobernacion, abreviando las rectificaciones que hubiera de haber hecho á los discursos que con motivo del mio se han pronunciado esta tarde.

Es la primera, la relativa al Sr. Guardia, de cuyo discurso habia tomado varios apuntes, y entre los cuales, consecuente con lo que acabo de decir, voy á escoger solo dos ó tres puntos para rectificarlos brevemente.

El Sr. Guardia ha dicho que la importacion no perjudicaba al dueño de unos mulos que pudiera alquilarlos y obtener de ellos ciertos rendimientos; que no perjudicaba tampoco al aparcero de Asturias por no sé qué consideraciones que no he entendido bien, porque por lo que de su explicacion se desprende, su señoría no sabe de una manera perfecta lo que es el aparcero asturiano.

En cambio he visto que S. S. ha querido, con la habilidad que le es propia, pero que en este caso por no estar bien enterado del asunto no le ha resultado de tanto efecto como S. S. se proponia, ha querido dar á entender que todo mi discurso estaba reducido á pedir proteccion para los ganaderos en grande; y parecia además como que S. S. queria hacerme una alusion, que lo que yo siento es que no haya resultado verdadera, porque lo hubiera sido en el caso de que yo fuera ganadero; pero yo no soy ganadero, no soy más que un aficionado que por entretenerme los veranos que paso en medio de mis colonos, tengo unas cuantas, pocas cabezas de ganado y algunos reproductores que tengo á disposicion, gratuitamente, de los labradores de la comarca.

Vea S. S. cómo en este asunto no estoy interesado personalmente; estoy interesado porque me gusta, en cuanto de mí depende, favorecer y ayudar á mis pobres colonos, cuyas desdichas y pesares siento muy de cerca.

El Sr. Guardia, coincidiendo en esto con mi digno amigo el Sr. Pedregal, decia que mejor que la elevacion de los derechos de aduanas era la reforma, abaratándolas, de las tarifas de trasportes. No discutiré en absoluto, y ménos en este momento, si es mejor ó si es peor; lo que le diré á S. S. es, que la cuestion relativa á la elevacion de los derechos de aduanas podemos resolverla en el acto, y despues de resuelta poner en vigor esos derechos; y respecto de la rebaja de las tarifas, diré que por ese banco han pasado muchos Ministros de Fomento, acaba de pasar el digno señor Navarro Rodrigo, que ha hecho en esto verdaderos esfuerzos y sin embargo no se ha conseguido nada. Celebraré que se consiga; espero mucho del celo del actual Sr. Ministro de Fomento; yo no le anuncio al Sr. Ministro de Fomento, que lo sabe de sobra, pero anuncio á todos los que sobre esto fundan grandes esperanzas, que esta es una cuestion difícil, y que por más que todos nos pongamos, como yo me pongo, á disposicion del Sr. Ministro de Fomento para auxiliarle en esta tarea, es cuestion larga y difícil, y es probable que cuando llegue el remedio no haga falta. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Si la Cámara me ayuda, téngala por resuelta.) Tenga el Sr. Ministro de Fomento la seguridad de que las dificultades no las ha de encontrar en la Cámara, pero ya las irá encontrando S. S. fuera de la Cámara; como las hemos encontrado los que hemos pasado por el puesto que ocupa su señoría.

Por último, el Sr. Guardia, y dispénseme S. S. que no me ocupe de los demás puntos de su discurso, porque lo hago por corresponder á los justos deseos del Gobierno; el Sr. Guardia ha dicho una cosa que me ha llamado grandemente la atencion, y es, que la cuestión de la proteccion á la agricultura es para S. S. una cuestion más propia del Ateneo ó de Academias. (*El Sr. Guardia*: Pido la palabra.) Es decir, que cuando aquí se discuten cuestiones políticas, se dice con la mayor formalidad que estamos perdiendo el tiempo; y cuando se trata de cuestiones que interesan al país, y no cabe negar que la cuestion en que nos estamos ocupando interesa grandemente al país, una persona ilustrada como el Sr. Guardia, que es nada ménos que catedrático, director de los estudios de una parte de la juventud, dice que esta es una cuestion más propia del Ateneo ó de las Academias que de los Cuerpos Colegisladores, que son de las que tienen que entender principalmente, y á eso se les llama todos los dias por la opinion pública.

Y dejo ya á un lado cuanto se refiere al Sr. Guardia, y paso á decir muy pocas palabras al Sr. Duque de Almodóvar, que siento no esté en su sitio, porque principiaria felicitándole por haber ejercido hoy como *leader* en ausencia, y durante el tiempo que desempeñe una cartera su jefe, de la fraccion que antes era conocida en esta Cámara con el nombre de fraccion del Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

Como no veo aquí á S. S., no me creo autorizado para leer alguna parte del discurso del Sr. Conde de San Bernardo, que contraría en absoluto lo que S. S. ha defendido esta tarde como teoría del grupo que interinamente, y con mucho gusto de todo el mundo, capitanea S. S. en la Cámara. No lo leo, repito, porque no parezca que me aprovecho de la circunstancia de que S. S. no me puede responder ahora, y por otra parte, para abreviar, atendiendo así los deseos del señor Ministro de la Gobernacion; pero sí diré que me llama la atencion que el Sr. Duque de Almodóvar haya tomado á su cargo una defensa que no creo que era necesaria, sobre todo cuando la persona que se suponia que habia sido atacada podia hacer aquí uso de la palabra.

Y paso á ocuparme de lo dicho por el Sr. Pedregal. El Sr. Pedregal reconoce que la opinion de la provincia que S. S. y yo representamos es favorable

á lo que yo sustento respecto de los derechos arancelarios, y contraria á las opiniones de S. S., por más que el Sr. Pedregal entienda que esa opinion de Asturias es totalmente equivocada. (*El Sr. Pedregal*: No he dicho eso, pero entiendo que están equivocados los que así piensan.) Este es el hecho. (*El Sr. Pedregal*: No afirmé el hecho, pero desde luego no tengo inconveniente en reconocerlo.)

Lo reconoce ahora el Sr. Pedregal, sin haberlo declarado antes; pero yo tengo, sin embargo, que decir á la Cámara algunas, muy pocas palabras en confirmacion de que ya que S. S. reconoce, si no antes, ahora, este hecho, hay que tener además en cuenta la fuerza que las opiniones de S. S. tienen en la generalidad de la opinion del país.

El Sr. Pedregal declaró en un *meeting* librecambista celebrado el dia 1.º de Mayo de 1887 en el teatro Real, lo siguiente: «los apóstoles del librecambio somos una docena de personas, siempre solos, siempre los mismos.» Esto prueba que si nosotros, segun dice el Sr. Pedregal, estamos alucinados, por lo ménos los alucinados somos los más, y desde luego no estamos en situacion de declarar que apenas somos una docena de personas y que esta docena de personas está siempre sola. (*El Sr. Pedregal pide la palabra.*)

Pero hay más: en la informacion oral sobre el estado de la agricultura que tuvo lugar en el paraninfo de la Universidad de Madrid, algunos individuos de esta docena de personas se creyeron en el deber de presentarse á contrarrestar las corrientes proteccionistas que se manifestaban allí de una manera clara. (*El Sr. Pedregal*: Siempre hacemos lo mismo.)

Como siempre lo hacen SS. SS. Esta docena de personas se multiplica, y si fuéramos á atender á lo mucho que ocupan la atencion pública con sus discursos y con su propaganda, se creeria que eran unos cuantos miles, cuando no pasan de una docena, segun sus propias declaraciones. (*El Sr. Pedregal*: La verdad vale por miles y millones.) Pero es menester que convenza; porque mientras no convence, vale muy poco.

El Sr. D. Gabriel Rodriguez dijo en la informacion oral que los abandonaban muchos, y que ante el predominio de las ideas proteccionistas no se atrevia á pedir que se bajasen los derechos, contentándose con el *statu quo*.

De modo que el Sr. Rodriguez, que es tan gallardo defensor de sus ideas y tan resuelto propagandista, tuvo humildemente que sostener que no estaban las cosas para pedir gollerías, que bastaba con conseguir que quedasen como estaban, aun cuando no le pareciera bien su actual estado.

El Sr. Pedregal, conviniendo con el Sr. Guardia en un punto, nos ha hablado de la exportacion y de la importacion. No repetiré las cifras antes expuestas por mí, porque no quiero fatigar á los Sres. Diputados; solo así, *grosso modo*, y para que nadie se moleste en hacer cálculos, diré que hay perfecto error en esto de que la exportacion y la importacion de ganados en España están poco más ó ménos niveladas. La importacion representa en 1882 7 millones de pesetas; en 1883, 10 millones; en 1884, 12 millones; en 1885, 15 millones; en 1886, 15 millones; en 1887, 22 millones, y en 1888, en los cuatro primeros meses, 8 millones; de modo que si sigue esa proporcion, y lo probable es que se aumente, el presente año dará 24 millones, 2 millones más que el año anterior. La exportacion en cambio fué en 1883 de 23 millones; en 1887 habia bajado á 14, y en los cuatro primeros meses de este año ha sido de 4 millones; importe probable á fin de año, 12 millones, ó sean 2 millones ménos que en 1887. Estos son los números, tan claros y tan expresivos, que no necesito añadir ningun comentario.

Termino dando las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por sus corteses frases de explicacion al Sr. Fernandez Villaverde y á mí por no haber contestado á nuestros discursos. Comprendemos perfectamente la razon que S. S. tiene para no hacerlo, y sobre todo por mi parte celebro que S. S. haya dicho que esa era la causa de no tomar parte en este debate, con lo cual se desvanece el desagradable temor que yo abrigaba de que S. S. estuviera, como vulgarmente se dice, un poco de monos con la minoría liberal-conservadora por cosas baladíes que entre hombres que tienen las dotes de palabra y hábitos de discusion que S. S. tiene, no son para apreciadas ni tenidas en cuenta, ni mucho ménos para que se muestre enojada una persona de la elevacion de miras que todos reconocemos en el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **GUARDIA** (D. Miguel de la): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GUARDIA** (D. Miguel de la): Dos palabras para aclarar algunos conceptos de mi discurso que no ha comprendido bien el Sr. Conde de Toreno.

Lo que he dicho es, que la baja en el precio del ganado no puede desagradar al que lo consume ni al que utiliza sus fuerzas en la labor de la tierra ó en otra aplicacion cualquiera. A quien desagrada, á quien perjudica es al ganadero. Este es el que está interesado en la subida del precio, y á esos intereses responde la defensa del Sr. Conde de Toreno.

Al decir esto, no tuve para nada en cuenta si el Sr. Conde de Toreno era ó no era ganadero. Ignoraba si S. S. tenía poco ó mucho ó ningun ganado. Celebro que S. S. tenga el que necesita, y me alegraré de que se le multiplique como los ganados de la fábula.

En cuanto á la discusion de ciertas cuestiones, he dicho que, á mi juicio, ciertos asuntos no deben ser tratados en el Parlamento con el corte, con el sentido, con el carácter académico, sino únicamente desde el punto de vista de las soluciones que se propongan, sin entrar en detalles que á mi entender no son propios de la Cámara.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: la tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Aunque reconozco el hecho de que la reaccion proteccionista viene con grande empuje; aunque he afirmado en alguna otra ocasion, y repito ahora, que los hombres dedicados en España á la propaganda librecambista somos muy pocos, no por eso ha de deducir mi digno amigo el Sr. Conde de Toreno que la fuerza librecambista está reducida al escaso número de los que vamos predicando la buena nueva por esos mundos de Dios. La fuerza librecambista está en el empuje de aquellos que han constituido un antemural que no habeis podido destruir. A pesar de la fuerza moral que del extranjero viene, y de la reaccion, que es poderosa, nosotros dispuestos estamos á combatir, y combatimos, consiguiendo que á lo ménos se conserve el *statu quo*, para bien de esta Nacion, que si cayera, como antes de 1868, en las garras del proteccionismo, volveria á pasar por aque-

llos aciagos días en que las hambres se sucedian á las hambres, en que las crísis terribles azotaban sin cesar á este país, en donde no producia nada la renta de aduanas, que ha llegado, por fortuna, á constituir ahora uno de los elementos más poderosos del presupuesto de ingresos. No tengo más que decir.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 100 votos contra 60, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Sanchez Arjona.
Arias de Miranda.
Ibarra.
Sagasta (D. Práxedes).
Moret.
Canalejas.
Ruiz Capdepon.
Rodriguez Yagüe.
Ramos Calderon.
Sagasta (D. José).
Martinez Aguiar.
Gonzalez de la Fuente.
Alvarez Capra.
Salvador.
Martinez (D. Cándido).
Somogy.
Laá.
Sagasta (D. Primitivo).
Perez (D. Vicente).
Lopez Pelegrin.
Gavin.
Sanz Riobó.
García Trapero.
Jaquete.
Urzaiz.
Figueroa (D. Alvaro).
Gonzalez y Gonzalez-Blanco.
Prieto de la Torre.
Almodóvar del Rio (Duque de)
Padierna.
Fiol.
Santana.
Crespo Quintana.
Calvo de Leon.
Teverga (Marqués de).
Pardo Balmonte.
Sanchez Pastor.
García Iñiguez.
Alonso Castrillo.
Jaramillo.
Ochando (D. Andrés).
Puerta.
Flores-Dávila (Marqués de).
Arredondo (D. Mariano).
Bernabé y Soler.
Ruiz de Galarreta.
Navarro y Ochoteco.
Arredondo (D. Federico).
Herrando.
Gomez Marin.
Anglada.
Arrando.
Aguilera.
Fabra (D. Gil María).
Guardia.
Lopez (D. Juan José).
Soto y Martinez.
Garijo (D. Cipriano).
Rodriguez Correa.
Barroso.
Lopez Mora.
Ruiz García de Hita.
Vergez.
Rózpide (D. Juan).
Valle.
Perez Villanueva.
Oriol.
Usera.
Ochando (D. Federico)
Soto Barro.
Folla.
Calvo Muñoz.
Comenge.
Benayas.
Gullon.
Pacheco.
Portuondo.
Villanueva.
Santamaría.
Guerrero.
Villanova.
Alcalá del Olmo.
Mosquera.
Silva.
Reina.
Zugasti.
Castroserna (Marqués de).
Vazquez y Lopez Amor.
Torres (D. Pedro Antonio).
Martinez del Campo.
Rodrigañez.
Celleruelo.
Ballester.
Pedregal.
Prieto y Caules.
Becerro de Bengoa.
Villalba Hervás.
Montoro.
Labra.
Sr. Presidente.

Total, 100.

Señores que dijeron *sí*:

Danvila.
Pimentel.
Torre Minguez.
Salcedo.
Ordoñez.
Pidal (D. Alejandro).
Mon.
Catalina.
Alvarez Mariño.
Garrido Estrada.
Revillagigedo (Conde de).
Cárdenas.
Dominguez (D. Lorenzo).
Cabezas.
Gutierrez de la Vega.
Larios.

Fernandez Capetillo.
Arribas.
Alvear.
Bushell.
Gonzalez Longoria.
Cánovas del Castillo.
Pidal (Marqués de).
Prast.
Casado.
Pando.
Pons.
Grande.
Recio.
Betegon.
Martin Bernal.
Gamazo (D. Trifino).
Avilés.
Rodriguez (D. José).
Fernandez Daza.
Castellano.
Díez Macuso.
Vadillo (Marqués de).
Espinosa.
Heredia-Spínola (Conde de).
Canido.
Alvarez Bugallal.
Gamazo (D. German).
Nuñez de Velasco.
García San Miguel (D. Crescente).
Silvela (D. Francisco Agustin).
Aparicio.
Valdeterrazo (Marqués de).
Martin Sanchez.
Campo-Grande (Vizconde de).
Allende Salazar.
Toreno (Conde de).
Castillejo (Conde de).
Fernandez Villaverde.
Los Arcos.
Cos-Gayon.
Bugallal (D. Gabino).
Sanchez Bedoya.
Laiglesia.
Silvela (D. Francisco).
Total, 60.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La enmienda del Sr. Sanchez Guerra proponiendo un artículo adicional, dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva dar su aprobacion al siguiente artículo, que habrá de adicionarse á los de la ley de presupuestos para el ejercicio económico de 1888-89:

«Se autoriza al Gobierno de S. M. para plantear como ley el proyecto presentado á las Córtes por el Sr. Ministro de Hacienda sobre el impuesto del timbre del Estado con las modificaciones siguientes:

El art. 32 se redactará en esta forma:

CAPITULO I

Documentos de giro.

Art. 32. Se consideran documentos de giro para los efectos de esta ley:

1.° Las letras de cambio.
2.° Las libranzas á la órden.
3.° Los pagarés endosables.
4.° Los cheques á la órden.
5.° Las cartas-órdenes de crédito por cantidades fijas, así como las delegaciones, abonarés, mandatos de trasferencia y cualesquiera otros documentos mediante los cuales se realice giro, entrega ó abono de cantidades en cuenta corriente.

Los talones de cuentas corrientes, cheques al portador y mandatos de trasferencia, efectivos en la misma plaza donde han sido expedidos, llevarán únicamente el timbre móvil de 10 céntimos.»

El art. 73 quedará redactado en la forma siguiente:

CAPITULO IV.

Art. 73. Las operaciones de venta al contado ó á plazos y las de préstamos sobre efectos timbrados, ya se hagan con intervencion de agente ó corredor ó sin ella se extenderán en los documentos timbrados que expenda el Estado, excepto las de esta última clase que emplean los Montes de Piedad, Bancos y Sociedades, las cuales podrán ser timbradas por la Fábrica Nacional del ramo en los impresos especiales que al efecto se presenten.

Respecto de las ventas, la póliza representará el 0'50 por 100 del valor efectivo de los títulos.

Cuando no hubiere póliza equivalente al importe del impuesto se completará ésta por medio de sellos móviles que se adhieran á aquella, y serán inutilizados con la rúbrica de los contratantes.

Para los préstamos sobre los indicados efectos regirá la escala siguiente:

CANTIDAD	TIMBRES
1.ª clase hasta 25.000 pesetas.........	0'25
2.ª de más de 25.000 á 50.000.....	0'50
3.ª » de 50.000 á 100.000.....	1 peseta.
4.ª » de 100.000 á 200.000.....	2
5.ª » de 200.000 á 300.000.....	3
6.ª » de 300.000 á 400.000.....	4
7.ª » de 400.000 á 500.000.....	5
8.ª » de 500.000 á 1.000.000.....	10

Las operaciones que excedan de un millon de pesetas satisfarán en timbres móviles, que se adhieran á la póliza, además del que corresponda á la clase 8.ª, una peseta por cada 100.000 ó fraccion que exceda de dicha cantidad.

No obstante lo dispuesto en los arts. 74 y 75 del Código de comercio, no podrá ser deducida en juicio accion alguna por razon de las operaciones mencionadas, sin que préviamente se satisfaga el timbre y las penas correspondientes, aun cuando se alegare que la operacion se hizo de palabra.

El aumento que en la renta del timbre se obtenga se aplicará á la rebaja de la contribucion territorial, rústica y pecuaria.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1888.=José Sanchez Guerra.=German Gamazo.=Angel Avilés.=Rafael Monares.=Demetrio Betegon.=Trifino Gamazo.=Fernando Monedero.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision dirá si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **FABRA** (D. Gil): La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del señor Sanchez Guerra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Guerra tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Muy pocas palabras, Sres. Diputados, para cumplir el deber reglamentario de apoyar, como primer firmante de ella, la enmienda sometida á vuestra consideracion. Llevo algunos años de venir á esta casa, y no desconozco que los dos mayores pecados que en ella pueden cometerse son los de inoportunidad y presuncion, é inoportunidad y presuncion habria por mi parte si entrase en largas consideraciones á esta hora, en el estado en que se encuentra la discusion, y conociendo como conozco el legítimo deseo del Gobierno de S. M. de dar ésta por terminada en el dia de hoy.

No las exige, por otra parte, la forma en que ha sido redactada la enmienda que he tenido el honor de suscribir, y esto realmente me coloca, al apoyarla, en una situacion algun tanto ventajosa, que en parte compensa aquellas circunstancias desfavorables de que antes hablaba; así como tambien me anima la seguridad que tengo de que contra esta enmienda no podrán esgrimirse desde el banco de la Comision ni desde otros lados de la Cámara ninguno de esos socorridos argumentos de los acaparadores, de la carestía de los artículos de primera necesidad, de las crísis alimenticias, y otros por el estilo que venimos oyendo en estos dias con tanta frecuencia y con repeticion, para los partidarios de ciertas ideas tan socorrida, y por los señores de la Comision tan explotada.

Es esta una enmienda que reviste un aspecto absolutamente ministerial, pues se reduce en su parte más esencial á rogar al Congreso que se sirva dar al Gobierno de S. M. una autorizacion para plantear el proyecto de ley del timbre, presentado en esta Cámara por el dignísimo Sr. Ministro de Hacienda en Marzo del año 1887. En la ley vigente provisional del timbre, que, como saben todos los Sres. Diputados, es de Diciembre de 1881, existe el precepto legislativo por el cual se obligaba al Gobierno de S. M. á presentar una ley definitiva del timbre antes de que llegara el presupuesto de 1884-85. Razones políticas, de todos los Sres. Diputados seguramente conocidas, impidieron que este precepto legislativo se cumpliera por el partido liberal. El partido conservador en 1885 presentó un proyecto de ley del timbre, y por razones de índole parecida tampoco pudo llegar á ser aprobado.

Para cumplir el precepto de la ley del 81, al par que para responder á necesidades sentidas por la opinion, que el Sr. Ministro de Hacienda no podia en modo alguno desconocer, presentó aquí el Gobierno un proyecto de ley del timbre, que quedó sobre la mesa el 12 de Marzo de 1887, del cual, sin que yo pueda explicarme las causas, no hemos vuelto á tener noticia alguna, á pesar de haber trascurrido cerca de año y medio.

Yo que deseo y procuro cumplir siempre mis promesas, estoy dispuesto á sacrificar todas aquellas consideraciones que hubiera de exponer, que no sean absolutamente necesarias al apoyo de mi enmienda, y renuncio, por tanto, á indicar todas las que hacian indispensable y urgente la presentacion y planteamiento de este proyecto de ley del timbre. Por otra parte, con mayor elocuencia que yo pudiera hacerlo, mejor dicho, con toda la elocuencia que á mí me falta, el Sr. Ministro de Hacienda exponia estas razones en el notable preámbulo que precede á su proyecto de ley. El Sr. Ministro de Hacienda indicaba en él, que así para proporcionar beneficios á la industria y al comercio, como para atender las reclamaciones de la opinion que demandaba se abaratara la administracion de justicia y se facilitaran las comunicaciones postales y telegráficas, era de toda urgencia el planteamiento de aquel proyecto de ley. Y decia más: decia que era llegado el momento, en Marzo de 1887, de que se pusiera término á la confusion inconcebible y por todo extremo lamentable que venía produciendo el hecho de estar vigente la ley provisional del timbre y haberse tenido que dictar circulares y Reales órdenes en gran número para su inteligencia y aplicacion.

Habia, y no quiero olvidarla, otra reforma en este proyecto, de la que el Sr. Ministro de Hacienda parecia más envanecido, y era la de que en él se proponia un impuesto del 1 por 100 sobre los intereses de la deuda pública; impuesto respecto del cual indicaba el Sr. Ministro de Hacienda que era tal su justicia, que solo estableciéndolo se evitaria que siguiera infringido el precepto del art. 3.° de la Constitucion, y que eran tales las razones de oportunidad y de conveniencia que aconsejaban el establecimiento del impuesto en esta forma, que nada dañaria al crédito de nuestros valores, que no podia esperar que ni en poco ni en mucho podia ser en esta parte el proyecto combatido, y que además este impuesto estaba establecido absolutamente en todas las Naciones europeas.

Pues bien, ¿qué explicacion tiene que un proyecto de ley en el cual el Sr. Ministro de Hacienda fundaba, con razon, tantas y tan legítimas esperanzas, del cual se prometia el país, con justicia, tantos y tan cuantiosos beneficios, esté paralizado, no se tenga de él noticia ninguna, ni se sepa siquiera si se ha reunido la Comision que acerca de él ha de emitir dictámen?

Han pasado diez y siete meses, y el precepto legislativo que contenia la ley del 81 sigue olvidado, y el artículo constitucional que establece que todos los españoles contribuyan á levantar las cargas públicas en proporcion de sus haberes continúa infringido, y ni el comercio, ni la industria, ni el país, en fin, han obtenido los beneficios que por este proyecto se les ofrecian.

Señores Diputados, si yo no conociera como conozco las condiciones de inteligencia, de rectitud de carácter que adornan al Sr. Ministro de Hacienda, y que yo tengo una especial satisfaccion en reconocer, yo podria aquí hacerme eco de cierto género de rumores que en esta misma casa vengo oyendo, relacionados en parte con la presentacion y aprobacion de este proyecto de ley y la que han obtenido algunos otros presentados tambien por el Sr. Lopez Puigcerver, con los cuales quieren explicarse la falta de aprobacion, de discusion y de dictámen de la Comision respecto de este proyecto de ley de timbre. Yo, en absoluto, niego la exactitud de tales rumores, tanto por las consideraciones que antes he expuesto, cuanto que porque un proyecto de ley que venía á ser objeto de la deliberacion de la Cámara despues de un meditado estudio, segun declaraba el mismo Sr. Ministro de Hacienda en su preámbulo, y aplaudido con entusiasmo por una porcion de Corporaciones á las que se consultó, no es creible que haya podido desaparecer y haya podido quedar abandonado por el señor Ministro de Hacienda á consecuencia de cierto género de agitaciones bursátiles que contra su aprobacion hubieran podido producirse.

Yo espero, pues, la contestacion de la Comision á esta pregunta concreta que formulo, y le ruego se sirva

decir qué razones existen, yo no las alcanzo, para que este proyecto no haya sido todavía objeto de dictámen.

Yo tendria ahora que explicar dos ó tres modificaciones ligeras que hemos propuesto nosotros, en el artículo adicional, al proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda; pero renuncio en absoluto á ello en atencion, Sres. Diputados, á la hora en que estamos y al cansancio de la Cámara. Tengo únicamente que decir que, así como renuncio á explicar y defender estas modificaciones propuestas por nosotros, no tendria inconveniente en renunciar tambien á sostenerlas en la enmienda, si por acaso la Comision, á cuya ilustracion seguramente no se ocultan, entendiera que ellas podian ser obstáculo en modo alguno á que se admitiera aquello que es lo más esencial de nuestro artículo adicional, que es la autorizacion que debe concederse al Gobierno para plantear inmediatamente el proyecto de ley del timbre. Pero dicho esto, tengo que insistir en mi primera pregunta, tengo que decir que no puedo explicarme la razon por qué no se admite esta autorizacion que se da al Gobierno para plantear un proyecto de ley que ha traido precisamente á la Cámara el mismo Ministro de Hacienda, que actualmente tiene la representacion de ese departamento en el banco azul.

Yo he tenido noticia, por haberlo visto en un periódico tan autorizado y siempre tan bien informado como *El Correo*, de que la razon que se alegaba para oponerse á mi enmienda, no era otra que el desconocimiento del asunto, que con una modestia por todo extremo digna de aplauso, pero con notoria injusticia, se atribuian los indivíduos de la Comision de presupuestos. Yo que conozco la ilustracion de la Comision, y que recuerdo que alguno de los indivíduos de la que entiende en el proyecto relativo al timbre, pertenece á la Comision de presupuestos, y hubiera podido informar á sus compañeros acerca de esta materia, estoy seguro de que no es esta la razon que hay para rechazar mi enmienda.

Dejando aparte otras consideraciones, porque quiero concluir inmediatamente, indicaré, por juzgarlo de importancia, que aparte de los beneficios que el señor Ministro de Hacienda se prometia obtener por ese proyecto, tanto por las modificaciones que nosotros proponemos en algunos artículos, como por las disposiciones del proyecto del Ministro, dada la cantidad de valores públicos negociados en la Bolsa de Madrid durante el año 1887, que he recogido en un estado que no leo por no fatigaros, pero que entregaré á los señores taquígrafos para su insercion en el *Extracto*, y teniendo en cuenta que el movimiento comercial en la Bolsa de Barcelona, es muy poco menor; consultados; digo, estos antecedentes, el inmediato planteamiento de este proyecto representaria un ingreso no menor de cinco millones de pesetas.

Señores Diputados, cuando acabamos de tener conocimiento de la triste situacion del país, cuando está demostrada la necesidad urgente de reducir las cargas que pesan sobre la riqueza inmueble y de compensar esas reducciones con nuevos ingresos, no puede tener justificacion alguna que el Gobierno renuncie á un ingreso de 5 millones de pesetas que le produciria el planteamiento de un proyecto debido precisamente á su iniciativa. Yo creo que no hay razon alguna para ello; y voy á concluir, limitándome á llamar la atencion de los Sres. Diputados sobre el hecho verdaderamente significativo que ayer pudieron apreciar con motivo del discurso, por otra parte notable, de nuestro querido compañero el Sr. Becerro de Bengoa, el cual, si bien con aquella discrecion natural en orador tan experto como S. S., y que le era necesario para no perder la benevolencia y la simpatía que la mayoría de la Cámara le demostró desde el primer momento, indicó bien claramente que el partido republicano á que pertenece se muestra dispuesto á explotar el rumor ya conocido de todos vosotros, de que los partidos monárquicos son impotentes para resolver la actual crísis económica y agrícola. Así lo indicó el Sr. Becerro de Bengoa (*El Sr. Gonzalez y Gonzalez-Blanco interrumpe al orador con palabras que no se oyen bien*), y no debe sorprender al Sr. Gonzalez-Blanco que lo indicara. ¿Acaso no ha leido S. S. el discurso pronunciado en Talavera por el Sr. Pí y Margall, no conoce el último manifiesto del Sr. Ruiz Zorrilla? ¿No ha oido S. S. cuando empezaba la sesion al Sr. Romero Gilsanz, que se atribuye aquí la representacion del Sr. Ruiz Zorrilla, unir su voto al de la minoría conservadora en la votacion de ayer, y declarar que el discurso del Sr. Becerro de Bengoa no le habia convencido, y que creia que tenía razon el Sr. Villaverde? Yo entiendo que esto es muy significativo, y estoy seguro de que el partido liberal y su ilustre jefe, á quien estoy acostumbrado de antiguo á respetar y querer, y cuyas condiciones de inteligencia conozco, no dejarán por completo olvidadas estas manifestaciones de esos oradores republicanos, y se opondrán con hechos al éxito de estas maniobras.

Estoy seguro de que conociendo el partido liberal que realizando sus reformas políticas, dando á los ciudadanos todos la igualdad de derechos políticos, ha conquistado las simpatías de la opinion pública, ha de llevar á la práctica la igualdad contributiva, y todas estas mejoras y reformas económicas que el país le pide para no perder las simpatías que ha conquistado en el país con sus reformas políticas, puesto que es indudable que en la realizacion de las reformas económicas están interesados el porvenir del partido liberal y la prosperidad del país y aun el afianzamiento y prestigio de las instituciones monárquicas. (*Muy bien.*)

RESÚMEN *de los efectos públicos negociados en la Bolsa de comercio de esta corte durante el año* 1887, *segun los datos facilitados por la Junta sindical del Colegio de agentes de cambio y Bolsa.*

DEUDA AL 4 POR 100			Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			Carpetas provisionales de billetes de Cuba.	Deuda del personal.	TOTAL.
PERPÉTUA		Amortizable.	Emision de 1886.	Billetes hipotecarios.	3 por 100 anual y 1 por 100 de amortizacion.	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS				
Interior.	Exterior.							Al 6 por 100.	Al 5 por 100.			
2.204.096.500	134.363.800	108.690.500	109.927.500	19.553 200	1.625.375	928.625	854.500	1.617.000	5.344.000	1.099.000	120.267'64	2.588.220.267'64

El Sr. **FABRA** (D. Gil): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABRA** (D. Gil): Siguiendo el ejemplo que me ha dado mi digno compañero el Sr. Sanchez Guerra, voy á contestar con breves observaciones á las que S. S. ha tenido á bien hacer en apoyo de la enmienda que ha presentado.

Es el asunto de la ley del timbre muy complejo, y así lo han reconocido la Comision y el Congreso, cuando despues de una legislatura la Comision no ha dado dictámen, y de ningun lado de la Cámara se ha levantado ni una voz pidiendo que esa Comision diera pronto informe sobre el proyecto que estaba sometido á su conocimiento.

Esto tiene una perfecta explicacion. Debemos recordar todos que la Comision del timbre, tan luego como recibió el encargo de dar informe, llamó á una informacion pública y solemne, á la cual acudieron infinidad de personas y muchas Corporaciones; y despues de esto, no es de extrañar que haya retardado su informe, porque tal vez no habrá encontrado en todos esos datos que le habian suministrado esas personas y Corporaciones que acudieron á la informacion todos aquellos elementos que necesitaba para asentar sobre sólidas bases una ley que habia de tener carácter definitivo. No extrañe, por lo tanto, el Sr. Sanchez Guerra ese retraso que ha tenido la Comision del timbre, retraso que ya no puede deplorar en lo sucesivo, porque segun tengo entendido, mañana mismo va á dar su dictámen, y entonces el Sr. Sanchez Guerra y todos sus amigos, podrán hacer aquellas observaciones que entiendan convenientes.

El interés del Gobierno debe ser que ese proyecto se discuta; y puesto que la Comision va á dar dictámen, si la discusion no se entorpece por nadie, yo creo que no habrá ninguna dificultad, despues del estudio detenido que ha hecho la Comision, en que pueda ser votado en esta misma legislatura; porque esos rumores á que ha aludido el Sr. Sanchez Guerra, no sé para qué los ha traido á la discusion. Dice S. S. que no los cree. Pues sino los cree, ¿para qué los trae á este recinto? Dice S. S. que no cree eso mismo á que se ha referido, que lo cree infundado, y sin embargo, se ha hecho aquí eco de esos rumores, de esas hablillas que dice que ha oido en los pasillos de este edificio. Pues repito lo que antes he dicho. Si cree S. S. falto de fundamento todo esto, ¿por qué lo trae á este sitio y á este debate? La razon que ha tenido la Comision de presupuestos, ha sido, porque tratándose de un asunto complejo, acerca del cual la Comision especial no habia dado su dictámen, no debia consignar en el presupuesto lo que á ese asunto especial se refiriera.

La Comision de presupuestos ha tenido mucho gusto en aceptar las enmiendas referentes á consumos y á la rebaja de la territorial, porque eran asuntos que ya estaban sometidos á la Cámara por otras Comisiones especiales, y la Comision de presupuestos no ha tenido inconveniente en que esos particulares estén comprendidos en el articulado de la ley de presupuestos.

Aquí tiene el Sr. Sanchez Guerra explicada en mis palabras la razon por qué la Comision de presupuestos no ha podido admitir la enmienda presentada por S. S. Si el asunto hubiera estado estudiado y sometido ya á la deliberacion del Congreso, y si el tiempo no hubiera apremiado tanto como apremia, seguramente hubiéramos podido discutir la enmienda de su señoría. Hay en ella una indicacion, una disposicion que yo por mi parte he de manifestar á S. S. que no puedo admitir, y es la que se refiere á que el aumento de ingresos que se obtenga se aplique á la rebaja de una determinada contribucion. Yo entiendo que esto no debe ser así; que el aumento que se obtenga por razon de la ley del timbre, debe aplicarse á la rebaja de las contribuciones en general, y no á una contribucion determinada. Pero entiéndase que esta es una opinion particular mia que tengo el honor de someter al Congreso.

No quiero entrar en el exámen de otras consideraciones políticas que ha hecho S. S. con motivo del discurso del Sr. Becerro de Bengoa, porque me llevarian demasiado lejos, y no quiero molestar por más tiempo á la Cámara.

Concluyo, pues, rogando á los Sres. Diputados que no tomen en consideracion la enmienda del Sr. Sanchez Guerra.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Para dos breves rectificaciones. Primero, para felicitarme de que mi enmienda aun no habiendo sido aceptada haya tenido la virtualidad de conseguir lo que en diez y siete meses no se habia conseguido, es decir, un dictámen de la Comision del timbre; y en este sentido, casi puedo considerar que la enmienda triunfa aun cuando sea aquí rechazada. Debo, sin embargo, hacer una pregunta al Sr. Fabra: ¿Es que ese dictámen viene en la misma forma en que el Sr. Ministro de Hacienda presentó su proyecto al Congreso?

Tengo que advertir al Sr. Fabra con todo el respeto que me merece por su mayor edad y por la más alta y antigua jerarquía parlamentaria que en S. S. concurre, que no acostumbro á hacerme eco de hablillas de ningun género en esta Cámara, ni en ningun sitio, ni de ellas me he hecho eco esta tarde. Los rumores á que me he referido y que empecé por decir que negaba, son de tal naturaleza, y otra cosa no podia esperar nadie y ménos S. S. del respeto y la justicia que debo al Sr. Ministro de Hacienda, que podria concretarlos y explicarlos sin ofensa para la dignidad del Sr. Ministro de Hacienda, que estimo y considero por igual que mi propia dignidad. (*Aprobacion*).

Las consideraciones que S. S. ha expuesto, y que yo ya esperaba para señalar con ellas la razon principal de no haber sido admitida esta autorizacion, se reducen á indicar que el asunto se está estudiando por una Comision especial, á cuyo conocimiento no puede arrancarse; pero S. S. olvida una cosa importantísima, y es lo ocurrido con el dictámen de la Comision de territorial, y lo acontecido con este proyecto mismo de timbre. Pues qué, ¿no recuerda S. S. que estando en estudio el proyecto, en la Comision, y cuando debia tenerlo ménos estudiado que ahora, pues de esto hace meses, se sacó, y yo me felicito de ello, porque favorecia á los periódicos y los periodistas, se sacó por la iniciativa del Sr. Vincenti aquí y del señor Maluquer en el Senado, una parte importante de él, la que se referia á la rebaja de los telegramas que fueran dirigidos á los propietarios y directores de las empresas periodísticas, y el asunto no fué estudiado por otra Comision distinta? y esa rebaja, ¿no ha llegado á ser ley? Pues lo que se hizo para favorecer á

una clase para mí tan querida, ¿no sería natural y lógico hacerlo en beneficio de las clases contribuyentes de todo el país y del mismo presupuesto de ingresos, que resultaria dotado con 5 millones de pesetas más? No tengo más que decir.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La primera enmienda del Sr. Cos-Gayon proponiendo un artículo adicional, dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso que en la ley de presupuestos se incluya un artículo redactado en los siguientes términos:

«Los proyectos de ley de presupuestos anuales del Estado serán en adelante presentados á las Córtes en términos que faciliten el cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de contabilidad, con arreglo al que solo se han de discutir y votar por conceptos en los ingresos y por capítulos en los gastos, todas las alteraciones que el Gobierno proponga con relacion á los presupuestos del año anterior, y las que las Córtes introduzcan en uso de sus facultades, entendiéndose aprobadas las demás partidas.

Al efecto, cada uno de los Ministerios, dentro del plazo que señale el Consejo de Ministros, cuando crea llegada la oportunidad, remitirá al de Hacienda una nota de las variaciones que juzgue convenientes; y el de Hacienda, añadiendo las relativas á su propio servicio, á las contribuciones y rentas, y á las obligaciones generales del Estado, someterá el plan general, primero al Consejo de Ministros, y despues, con sujecion á los acuerdos de éste, á las Córtes.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1888.=Fernando Cos-Gayon.=Raimundo Fernandez Villaverde. Vizconde de Campo-Grande.=Francisco Silvela.= Emilio de Alvear.=Tomás Castellano.=El Conde de Castillejo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **AGUILERA**: La Comision tiene mucho gusto en admitir la enmienda del Sr. Cos-Gayon, pasando á ser art. 12; y convirtiéndose el 12 ya aprobado, en art. 13.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La segunda enmienda del mismo Sr. Cos-Gayon, dice lo siguiente:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso que entre los artículos del proyecto de ley de presupuestos se incluya uno que diga así:

«Todos los aumentos de ingresos del Estado por consecuencia del desarrollo ó de las reformas de las contribuciones y rentas, se aplicarán á la disminucion del déficit; y cuando éste resulte extinguido, el Gobierno propondrá á las Córtes que los incrementos sucesivos sirvan para disminuir en igual cantidad la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1888.=Fernando Cos-Gayon.=C. El Conde de Toreno.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Vizconde de Campo-Grande.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Antonio Molleda.=Emilio de Alvear.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra y manifestará si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): La Comision tiene el sentimiento de no poder admitirla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **COS-GAYON**: Tenía, Sres. Diputados, deseo de tratar con alguna amplitud el asunto de esta enmienda, y naturalmente, para eso la habia presentado, pues que trata de la defensa de un principio que yo con alguna extension en todos los discursos que he pronunciado en esta legislatura, habia defendido ya.

Pero no permitiendo el tiempo que haga ahora, no un discurso más extenso de los que he pronunciado, pero ni siquiera de la misma extension, y reconociendo la justicia de las observaciones que ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernacion, excitándonos á que procuremos concluir estos debates esta misma tarde, renuncio al uso de la palabra; obligacion que para mí es mucho más inexcusable, porque como el Sr. Ministro de la Gobernacion no solamente nos ha predicado con el razonamiento, sino tambien con el ejemplo, y despues que S. S. ha sacrificado un discurso que sería como suyo, fuera en mí una impertinencia imperdonable que yo tuviera inconveniente en sacrificar uno mio. (*Muy bien.*)»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Ballabona á Jaroso de Sierra Almagrera.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 142, sesion de 18 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la del Puerto de Lumbreras á Almería en el sitio llamado de la Ballabona, pase por la ciudad de Cuevas y Las Herrerías, terminando en el barranco Jaroso de Sierra Almagrera.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley declarando comprendidos en la de instruccion pública y en la de 16 de Julio de 1887 á los maestros de primera enseñanza de establecimientos penales.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 8.° *al*

Diario *núm. 100, sesion de 23 de Abril próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba, en esta forma:

«Artículo 1.° Los maestros de primera enseñanza de establecimientos penales son profesores públicos con arreglo al art. 97 de la ley de instruccion pública de 1857, y como tales, se les declara comprendidos en dicha ley para todos sus deberes y derechos, y en las de derechos pasivos y vacaciones, de 16 de Julio del año 1887.

Art. 2.° Para ser comprendido en el art. 1.° es necesario que los maestros de penales hayan ingresado en el Cuerpo por oposicion, ó de igual modo en el magisterio público de escuelas municipales los que de las referidas escuelas procedan.

Art. 3.° Los profesores de instruccion primaria de establecimientos penales podrán pasar á las escuelas públicas dependientes del Ministerio de Fomento, obteniendo por concurso de traslado escuelas de igual sueldo que el que estén disfrutando en penales, siempre que hayan ganado sus plazas por oposicion y en consonancia á lo que dispone el decreto-ley de 25 de Junio de 1873; y de los que procedan de escuelas públicas municipales, solo podrán optar por concurso de traslado á escuelas de igual sueldo que el mayor y que por espacio de tres años hayan disfrutado en escuelas municipales; y por concurso de ascenso á las de la inmediata superior categoría que hayan regentado en los Municipios antes de pasar á penales, sirviéndoles de abono en su carrera y como servido en la enseñanza oficial el tiempo que acrediten llevar en penales.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de Comision mixta, acerca del proyecto de ley concediendo término á los contribuyentes para retraer las fincas embargadas por débitos de contribuciones.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 148, sesion de 25 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley disponiendo que pueda abonarse en metálico la subvencion para construir canales de riego.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 148, sesion del 25 del actual, y* Diario *número 149, sesion del 26 de idem*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley modificando la division de distritos y secciones electorales para Diputados á Córtes en la provincia de Navarra.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 148, sesion de 25 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y sin debate fué aprobado en esta forma:

Artículo único. La division de la provincia de Navarra en distritos y secciones será en adelante la que se expresa á continuacion:

PROVINCIA DE NAVARRA.

Division electoral para Diputados á Córtes.

Circunscripcion de Pamplona (*tres Diputados*).

Número de secciones.	CABEZAS	MUNICIPIOS
Dos	Pamplona	Pamplona (Oriente). Pamplona (Poniente).
Una	Araiz	Araiz. Betelu.
Una	Alsásua	Alsásua. Olazagutia. Ciordia.
Una	Echarri-Aranaz	Echarri-Aranaz. Bacaicoa.
Una	Iturmendi	Iturmendi. Urdiain.
Una	Arbizu	Arbizu. Ergoyena.
Una	Lacunza	Lacunza. Arruazu.
Una	Huarte-Araquil	Huarte-Araquil. Irañeta.
Una	Araquil	Araquil.
Una	Puente la Reina	Puente la Reina.
Una	Belascoain	Belascoain. Arraiza. Zabalza. Vidaurreta.
Una	Echauri	Echauri. Ciriza. Echarri.
Una	Villava	Villava. Ezcabarte. Ansoain.
Una	Larraun	Larraun. Basaburúa Mayor.
Una	Galar	Galar. Cizur.
Una	Olcoz	Olcoz. Tirapu. Biurrum. Ucar.

Número de secciones.	CABEZAS	MUNICIPIOS
Una.....	Añorbe..........	Añorbe. Enériz. Adios.
Una.....	Obanos.........	Obanos.
Una.....	Lagarda.........	Lagarda. Muruzabal. Uterga.
Una...	Juslapeña........	Juslapeña. Gulina.
Una.....	Salinas de Oro....	Salinas de Oro. Guirguillano. Goñi.
Una.....	Asiain..........	Asiain. Olza. Iza.
Una.....	Anué............	Anué. Ostiz. Olaibar. Odieta.
Una.....	Imoz............	Imoz. Atez.
Una.....	Ulzama..........	Ulzama. Lanz.

Distrito de Aoiz (un Diputado).

Una.....	Aoiz............	Aoiz. Longuida. Izagaondoa.
Una.....	Arce............	Arce. Oroz-Betelu.
Una.....	Erro............	Erro.
Una.....	Huarte..........	Huarte. Egüés.
Una.....	Esteribar........	Esteribar. Larrasoaña.
Una.....	Isaba...........	Isaba. Urzainqui. Ustárroz.
Una.....	Lizoain..........	Lizoain. Urroz. Ariasgoiti.
Una.....	Burgui..........	Burgui. Vidangoz.
Una.....	Villanueva de Accoa	Villanueva. Aribe. Aria. Abaurrea-Alta. Abaurrea-Baja.
Una.....	Garayoa.........	Garayoa. Orbara. Orbaiceta. Garralda.
Una.....	Valcárlos........	Valcárlos. Roncesvalles. Burguete.
Una.....	Ochagavia.......	Ochagavia. Izalzu. Ezcaroz.
Una.....	Jaurrieta	Jaurrieta. Oronz. Esparza.

Número de secciones.	CABEZAS	MUNICIPIOS
Una.....	Roncal..........	Roncal. Garde.
Una.....	Güesa...........	Güesa. Sarries. Gallués.

Distrito de Santestéban (un Diputado).

Dos.....	Baztan..........	Primera Baztan (Norte). Segunda Baztan (Sur).
Una.....	Echalar.........	Echalar.
Una. ...	Goizueta........	Goizueta. Arano.
Una.....	Labáyen.........	Labáyen. Saldias. Erasun. Ezcurra.
Una.....	Leiza...........	Leiza. Areso.
Una.....	Vera...........	Vera.
Una.....	Lesaca..........	Lesaca. Yanci.
Una.....	Maya...........	Maya. Zugarramurdi. Urdax.
Una.....	Sumbilla........	Sumbilla. Aranáz.
Una.....	Donamaría.......	Donamaría. Bertizarana. Urroz (Santestéban)
Una.....	Santestéban......	Santestéban. Oiz.
Una.....	Zubieta.........	Zubieta. Ituren. Elgorriaga.

Distrito de Sangüesa (un Diputado).

Una.....	Aibar..........	Aibar.
Una.....	Cáseda.........	Cáseda. Gallipienzo. Eslaba.
Una.....	Elorz..........	Elorz. Aranguren. Tiebas.
Una.....	Monreal........	Monreal. Ibargoiti. Unciti.
Una.....	Ezprogui.......	Ezprogui. Sada. Serga. Leache.
Una.....	Urraul-Alto.....	Urraul-Alto. Urraul-Bajo.
Una.....	Lumbier........	Lumbier.
Una.....	Navascués.......	Navascués. Castillo-Nuevo. Romanzado.
Una.....	Sangüesa........	Sangüesa. Petilla de Aragon.

Número de secciones.	CABEZAS	MUNICIPIOS
Una.....	Liédena..........	Liédena. Yesa. Javier.

Distrito de Tudela (un Diputado).

Número de secciones.	CABEZAS	MUNICIPIOS
Una.....	Ablitas..........	Ablitas. Barillas. Murchante. Urzante. Tulebras.
Una.....	Cintruénigo......	Cintruénigo.
Una.....	Carcastillo........	Carcastillo. Mélida.
Una.....	Cascante.........	Cascante. Monteagudo.
Una.....	Corella...........	Corella.
Una.....	Córtes...........	Córtes. Rivaforada.
Una.....	Fitero...........	Fitero.
Una.....	Buñuel..........	Buñuel. Fustiñana. Cabanillas.
Una.....	Tudela...........	Tudela. Fontellas.
Una.....	Valtierra.........	Valtierra. Arguedas. Cadreita.
Una.....	Villafranca.......	Villafranca.

Distrito de Tafalla (un Diputado).

Número de secciones.	CABEZAS	MUNICIPIOS
Una.....	Artajona.........	Artajona.
Una.....	Berbinzana.......	Berbinzana. Miranda de Arga.
Una.....	Barásoain........	Barásoain. Pueyo. Garínoain. Olóriz. Orísoain. Sansoain.
Una.....	Caparroso........	Caparroso.
Una.....	Falces...........	Falces.
Una.....	Marcilla.........	Marcilla. Milagro. Funes.
Una.....	Larraga..........	Larraga.
Una.....	Leoz............	Leoz. Unzué.
Una.....	Mendigorría......	Mendigorría.
Una.....	Murillo el Fruto...	Murillo el Fruto. Murillo el Cuende. Santacara.
Una.....	Olite............	Olite. Beire. Pitillas.
Una.....	Peralta..........	Peralta.
Una.....	Tafalla..........	Tafalla.
Una.....	Ujúe............	Ujúe.
Una.....	San Martin de Uns..	San Martin de Uns.

Distrito de Los Arcos (un Diputado).

Número de secciones.	CABEZAS	MUNICIPIOS
Una.....	Armañanzas......	Armañanzas. Aras. Bargota. Desojo. Espronceda.
Una.....	Dicastillo........	Dicastillo. Arellano.
Una.....	Etayo...........	Etayo. Mendaza. Oco. Olejúa. Piedramillera.
Una.....	Lerin............	Lerin.
Una.....	Los Arcos........	Los Arcos. Mues. Sorlada.
Una.....	Marañon.........	Marañon. Aguilar. Cabredo. Genevilla. La Poblacion y Meano.
Una.....	Mendavia........	Mendavia. Lodosa.
Una.....	Sansol..........	Sansol. El Busto. Lazagurria. Torres.
Una....	Sesma...........	Sesma.
Una.....	Torralva.........	Torralva. Azuelo. Mirafuentes. Nazar. Zúñiga.
Una.....	Viana...........	Viana.

Distrito de Estella (un Diputado).

Número de secciones.	CABEZAS	MUNICIPIOS
Una.....	Andosilla........	Andosilla.
Una.....	Carcar...........	Carcar. Azagra. San Adrian. Sartaguda.
Una.....	Abarzuza........	Abarzuza. Allin (valle).
Una.....	Allo............	Allo.
Una.....	Arróniz..........	Arróniz.
Una.....	Cirauqui.........	Cirauqui.
Una.....	Estella..........	Estella.
Una.....	Eulate...........	Eulate. Aranarache. Amescoa Baja (valle). Lana (valle.) Larraona.
Una.....	Guesalaz........	Guesalaz.

Número de secciones.	CABEZAS	MUNICIPIOS
Una.....	Mañeru..........	Mañeru. Artazu.
Una.....	Murieta..........	Murieta. Abaigar. Ancin. Legaria. Matáuten (distrito).
Una.....	Oteiza...........	Oteiza. Morentin. Muniain y Aberin. Villatuerta.
Una.....	Yerri...........	Yerri.
Una.....	Iguzquiza........	Iguzquiza (distrito) Ayegui. Barbarin. Luquin. Villamayor.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el expediente á que se refiere:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: En vista del deseo manifestado por el Diputado D. Juan Montilla, que se han servido V. EE. comunicarme, tengo el honor de remitir adjunto el expediente original de demasía de la mina *San Antonio* de la provincia de Vizcaya, acompañando á la vez el extracto de Secretaría, al cual van unidos los informes y acuerdos relacionados con dicho expediente.

De Real órden lo digo á V. EE. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1888.=José Canalejas y Mendez.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan, habian nombrado presidentes y secretarios á los siguientes señores:

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley declarando á cargo del Estado la conservacion del trozo de carretera comprendido entre Casas del Cuervo y Las Cruces, término de Jerez, al Sr. Arias de Miranda y al Sr. Calvo de Leon.

La que entiende en la exposicion que el juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Habana eleva al Congreso participando que el señor Diputado D. Manuel Martinez Aguiar se encuentra procesado en causa que se sigue en el referido Juzgado, al Sr. Ramos Calderon y al Sr. Canido.

La que ha de emitir su opinion sobre la proposicion de ley eximiendo del pago de derechos la concesion del título de Conde de Sagunto á favor de Don José Romeu, al Sr. Pacheco y al Sr. Ansaldo.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Para que el Estado se encargue de la conservacion del trozo de la carretera de Madrid á Cádiz comprendido entre Casas del Cuervo y Las Cruces. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Eximiendo del pago de derechos la concesion del título de Conde de Sagunto otorgada á D. José Romeu. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Sobre conversion en vía ancha del ferro-carril de vía estrecha de Aranjuez á Villarejo de Salvanés. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Villalba Hervás al dictámen de la Comision, relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para refundir y armonizar la de organizacion del Poder judicial. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de un proyecto de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre el articulado de la de presupuestos para el año económico de 1888-89. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Prévia la oportuna pregunta, el Congreso acordó reunirse el sábado en Secciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo cesado el apremio de los trabajos urgentes parlamentarios, se va á preguntar al Congreso si se restablecerá el régimen normal y habrá una sola sesion ordinaria, desde las dos hasta las seis de la tarde.»

Hecha la oportuna pregunta, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el sábado próximo: los dictámenes que se han leido, los señalados á la órden del dia de hoy, y los que se hallan pendientes de discusion; reunion de Secciones, y votacion definitiva de varios proyectos de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y quince minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Fuentes de Nava (Palencia) á Monzon.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de la provincial de Mazariegos á Lagartos (Palencia) en el pueblo de Fuentes de Nava, y pasando por el de Becerril de Campos, termine en la general de Santander en el pueblo de Monzon.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 27 de Junio de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comision de peticiones, comprensivos de los números 90 *al* 107, *ambos inclusive.*

AL CONGRESO

La Comision de peticiones ha examinado las correspondientes á los núms. del 90 al 107 inclusive de la novena lista presentada al Congreso en la actual legislatura, y conforme á lo dispuesto en los arts. 189, 190 y 191 de su Reglamento, tiene la honra de someter á su deliberacion y aprobacion los siguientes dictámenes:

Núm 90. La Cámara de comercio de Córdoba, suplica el restablecimiento de los Tribunales de comercio.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de Gracia y Justicia.

Núm. 91. El Ayuntamiento de Almonaster la Real, provincia de Huelva, suplica, quede subsistente el Real decreto de 29 de Febrero último, prohibiendo las calcinaciones de minerales cobrizos al aire libre.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de la Gobernacion.

Núms. 92, 93, 94, 95. Los Ayuntamientos y vecinos de Santa Ana la Real, el de Alajar, el de Zufre, el de Berrocal y otros, en la provincia de Huelva, suplican lo mismo que el anterior. (Núm. 91.)

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de la Gobernacion.

Núm. 96. La Diputacion provincial de Teruel, solicita se conceda la subvencion indicada en la ley de canales y pantanos de 27 de Julio de 1883 ó una especial á favor de los pantanos de Híjar.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de Fomento.

Núm. 97. Los vecinos, agricultores, industriales y comerciantes de Velez-Málaga, suplican se les condone el actual cupo de consumos; el correspondiente á los ejercicios de 1886-87, y se se les rebaje en los venideros.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Minisoerio de Hacienda.

Núm. 98. El Ayuntamiento de Molló, suplica que los gastos de instruccion pública se fijen en proporcion á los haberes ó riqueza de cada pueblo.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de Fomento.

Núm. 99. La Liga de contribuyentes del Ferrol, suplica se reforme el enjuiciamiento civil en lo relativo á la efectividad de créditos hipotecarios.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de Gracia y Justicia.

Núm. 100. Don José de Cárdenas, en nombre y representacion del Consejo de la Asociacion general de agricultores de España, suplica se establezcan gestiones para que el Gobierno francés disponga la formacion de una nueva escala de extractos por grado alcohólico, al tipo de 1'40 gramos por litro, como mínimo aceptable.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de Estado.

Núm. 101. La Diputacion provincial de Guadalajara, suplica se apruebe la proposicion de ley para la devolucion de las cantidades satisfechas al Tesoro por las provincias de Guadalajara, Avila, Toledo y Segovia, con destino á las obras de la cárcel-modelo de Madrid.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de la Gobernacion.

Núm. 102. Los vecinos del pueblo de Alosno (Huelva), suplican quede subsistente el Real decreto de 29 de Febrero último, que prohibe las calcinaciones al aire libre.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de la Gobernacion.

Núm. 103. Doña Juana Font, viuda de D. Juan Antonio Gallardo, suplica se la conceda una pension

en gracia á los servicios prestados por su difunto esposo en el Ministerio de Hacienda.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de Hacienda.

Núm. 104. La Liga de propietarios de Valencia, suplica se reforme el Real decreto de 12 de Agosto y circular de 22 del mismo de 1887, en el sentido de que los precios medios para la tributacion se tomen de los obtenidos por los propietarios en su finca.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de Hacienda.

Núm. 105. Los vecinos del pueblo de Navalvillar de Ibo, suplican que como alivio á lo sufrido por los temporales, se les conceda alguna cantidad del fondo de calamidades públicas; la condonacion de contribuciones, ó el aplazamiento de su pago hasta tanto que sus circunstancias sean más bonancibles.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de la Gobernacion.

Núm. 106. El Ayuntamiento y vecinos de la villa de Ateca (Zaragoza), suplican se les condone el cupo de consumos correspondiente al próximo año económico.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de Hacienda.

Núm. 107. La sucursal de la Liga agraria en Monzon, expone lo grave que cree sería la aprobacion de los proyectos de ley presentados por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre reforma de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y de los impuestos de consumos y cédulas personales.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de Hacienda.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1888.=Miguel Villanueva, presidente.=Eduardo de Aguirre.=Eduardo Gullon.=Miguel Gomez Sigura.=Wenceslao Martinez.=Alvaro Figueroa, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, reformando varios artículos de la ley de enjuiciamiento civil.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Los artículos de la ley vigente de enjuiciamiento civil que á continuacion se expresan se modifican y quedan redactados de la manera que respecto de cada uno de ellos se determina.

«Art. 4.° No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán los interesados comparecer por sí mismos ó por medio de apoderado:

1.° En los actos de conciliacion.

2.° En los juicios de que conozcan en primera instancia los jueces municipales.

3.° En los juicios de menor cuantía.

4.° En los de árbitros y amigables componedores.

5.° En los juicios universales, cuando se limite la comparecencia á la presentacion de los títulos de créditos ó derechos, ó para concurrir á juntas.

6.° En los incidentes de pobreza, alimentos provisionales, embargos preventivos y diligencias urgentes que sean preliminares de juicio.

7.° En los actos de jurisdiccion voluntaria.

Art. 39. Estará además el declarado pobre en la obligacion de pagar las costas expresadas en el artículo 37, si dentro de tres años despues de fenecido el pleito viniese á mejor fortuna.

Se entiende que ha venido á mejor fortuna:

1.° Por haber adquirido salario permanente, sueldo, rentas ó bienes, ó estar dedicado al cultivo de tierras ó cria de ganados, cuyos productos sean ó estén graduados en una cantidad superior al jornal de cuatro braceros en cada localidad.

2.° Por pagar de contribucion de subsidio cuotas dobles á las designadas en el núm. 4.° del art. 15.

En todo caso, cuando el defendido como pobre hubiese apelado de la sentencia de primera instancia y sido condenado en las costas de la segunda, lo mismo que cuando interpusiere recurso de casacion y sufriere imposicion de costas, si no hiciese desde luego efectivas las en que hubiere sido condenado, sufrirá por vía de sustitucion y apremio la prision en los mismos términos que para las causas por delitos establece el Código penal, con la diferencia de que sufrirá un dia de prision por cada 20 pesetas que deje de satisfacer.

Art. 250. Los escribanos y secretarios de actuaciones pondrán nota del dia y hora en que les fueren presentados los escritos, solamente en los casos de que para verificarlo haya un término perentorio ó de que el escrito lleve fecha distinta del dia de su presentacion.

Art. 252. Los secretarios y escribanos autorizarán con firma entera las resoluciones judiciales y los demás actos en que intervenga personalmente la autoridad judicial y las certificaciones ó testimonios que libraren, y con media firma las notificaciones y demás diligencias.

Art. 430. Todos los negocios civiles de la jurisdiccion contenciosa serán repartidos entre los Juzgados de primera instancia cuando haya más de uno en

la poblacion, y en todo caso entre las diversas Escribanías de cada Juzgado.

Art. 431. Los jueces de primera instancia no permitirán que se curse ningun negocio de los expresados en el artículo anterior, si no constase en él la diligencia del repartimiento.

En el caso de que no conste dicha diligencia, no podrán dictar otra providencia que la de que pase al repartimiento.

Art. 432. No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, las declaraciones de herederos en línea recta, el cumplimiento de exhortos, los negocios que no tengan tramitacion marcada en esta ley, los que se rijan por leyes especiales, los embargos preventivos hasta su terminacion respectiva, las diligencias preparatorias de ejecucion, y cualesquiera otras que á juicio del juez fuesen de índole tan perentoria y urgente que su dilacion dé motivo fundado para temer se irroguen irreparables perjuicios á los interesados, podrán acordarse y llevarse á efecto por cualquiera de los jueces y Escribanías ante que se soliciten. En estos últimos casos, luego que se practique la diligencia urgente, se pasará el negocio al repartimiento.

Art. 476. Lo convenido por las partes en actos de conciliacion se llevará á efecto por el mismo juez municipal, por los trámites establecidos para la ejecucion de las sentencias dictadas en juicio verbal, cuando su interés no exceda de 250 pesetas.

Siempre que lo convenido exceda de dicha cuantía, tendrá el valor y eficacia de un convenio consignado en documento público y solemne; pero en todo caso, aquel á quien favorezca está obligado al pago del impuesto, al reintegro del papel y al cumplimiento de los demás deberes que corresponden á los instrumentos públicos notariales.

Art. 553. El término ordinario de prueba no podrá exceder de sesenta dias cuando hubiere de hacerse en la Península, Islas adyacentes ó posesiones españolas de Africa.

Dentro de los sesenta dias el juez fijará el término que segun las circunstancias del negocio sea suficiente.

El juez podrá otorgar prórroga del término señalado por el tiempo que estime necesario, dentro de los mismos sesenta dias, si se pidiere antes de cumplirse.

Art. 554. No podrá suspenderse el término señalado en el artículo anterior sino por fuerza mayor que impida proponer ó practicar la prueba dentro de ellos.

Esta disposicion será aplicable al término extraordinario de prueba de que tratan los artículos siguientes.

Art. 563. Si despues de los escritos de réplica y dúplica ocurriese algun hecho de influencia notoria en la decision del pleito, ó hubiese llegado á noticia de las partes alguno anterior con esta circunstancia, del cual juren no haber tenido antes conocimiento, podrán alegarlo durante el término ordinario de prueba, articulándolo concretamente por medio de un escrito que se llamará de ampliacion.

Art. 565. Recibidos los autos á prueba, se entregarán por seis dias á cada una de las partes sucesivamente, para que propongan las que les convenga, sin perjuicio de que en el resto del término puedan solicitar cualquiera otra.

En el escrito primero de proposicion de prueba podrá cada parte impugnar la autenticidad, legitimidad ó exactitud de los documentos, así públicos como privados, presentados por la contraria, por motivos que resulten de los unidos á los autos y que no aparecieren claramente de las copias de los mismos entregadas al presentarlos.

Art. 566. La prueba que se proponga se concretará á los hechos fijados definitivamente en los escritos de réplica y dúplica ó en los de demanda y contestacion, y en los de ampliacion en su caso, que no hayan sido confesados llanamente por la parte á quien perjudiquen.

Art. 567. Los jueces repelerán de oficio las pruebas que no se acomoden á lo establecido en el artículo anterior, y todas las demás que sean á su juicio impertinentes ó inútiles.

Art. 568. Contra las providencias en que se otorgue alguna diligencia de prueba no se dará recurso alguno.

Contra las en que se deniegue, solo se podrá utilizar el de reposicion dentro de cinco dias; y si el juez no lo estimase, podrá la parte interesada reproducir la misma pretension en la segunda instancia.

Art. 569. Los jueces proveerán á los escritos en que se proponga prueba, conforme se vayan presentando; se librarán desde luego los mandamientos compulsorios, exhortos y demás despachos que sean necesarios para practicar la que haya de ejecutarse fuera de la cabeza del partido; pero no se entregarán á la parte interesada hasta que haya trascurrido el término señalado en el segundo párrafo del art. 574, para en su caso adicionar el despacho con la designacion á que dicho artículo se refiere.

Art. 574. Para la prueba que haya de practicarse fuera del lugar en que resida el juez del pleito, podrán designar las partes persona que la presencie en su representacion.

Esta designacion podrá hacerse dentro de los tres dias siguientes al de la notificacion del proveido que acuerde la diligencia ó diligencias de prueba, y se expresará en el suplicatorio, exhorto ó despacho que al efecto se dirija.

En este caso, el tribunal ó juez exhortado señalará el dia y hora en que haya de practicarse la diligencia de prueba, y mandará citar á la persona ó personas designadas para presenciarla, si fuesen vecinos de aquella localidad ó se hubieran personado en ella.

Art. 577. No tendrán valor alguno las diligencias de prueba que se practiquen fuera del término probatorio.

Art. 640. Con el escrito proponiendo la prueba testifical y con el interrogatorio de preguntas presentará la parte interesada la lista de los testigos de que intente valerse, expresando el nombre y apellidos de cada uno de ellos, su profesion ú oficio, su vecindad y las señas de su habitacion si le constare; de esta lista se dará copia á la parte ó partes contrarias, y no podrán ser examinados otros testigos que los comprendidos en la misma.

Art. 646. Los testigos serán examinados separada y sucesivamente y por el órden que se fueran presentando á declarar, á no ser que el juez encuentre motivo justo para alterarlo.

Los que hayan declarado no se comunicarán con los otros, ni éstos podrán presenciar las declaraciones de aquéllos.

A este fin el juez adoptará las medidas que estime convenientes, si alguna de las partes lo solicitare.

Art. 664. Cuando ninguna de las partes hubiese propuesto prueba de tachas, se unirán los escritos á los autos sin más trámites, y se traerán á la vista para dictar auto estimando ó desestimando en todo ó en parte la tacha ó tachas propuestas.

Si se hubiese articulado prueba, el juez admitirá la pertinente y mandará practicarla.

Art. 665. La prueba de tachas se hará dentro del término que reste del período de prueba.

Si no quedase suficiente para ello, el juez lo prorrogará para este solo efecto por el tiempo que estime necesario, sin que en ningun caso pueda exceder la prórroga de diez dias.

Art. 666. La prueba de tachas, así como los escritos en que se propongan y se impugnen, se unirán á la pieza de prueba á que correspondan los testigos tachados, y se traerán á la vista para dictar auto admitiendo ó desestimando las tachas.

Art. 857. Tanto el apelante como el apelado, al devolver los autos, manifestarán en escrito con firma de letrado su conformidad con el apuntamiento, ó las adiciones ó rectificaciones que en él crean necesarias.

Tambien podrá el apelante consignar en enunciados sencillos y sin razonarlos, los agravios que suponga inferidos por la sentencia; y si usare el apelante de esta facultad, tendrá el apelado la de contestar en igual forma á cada uno de los agravios formulados.

Art. 1083. Si dentro del término que fija el artículo 1079 las partes no hiciesen oposicion al proyecto del contador dirimente, ó manifestaran su conformidad con cualquier otro, el juez lo aprobará y mandará que se archive en la Escribanía, con reintegro del papel sellado correspondiente, y que se expidan por el actuario como títulos traslativos de dominio inscribibles los testimonios que soliciten los interesados.

Art. 1431. Si no compareciese el deudor citado para reconocer su firma, se le citará segunda vez bajo apercibimiento de ser declarado confeso en la legitimidad de aquélla para los efectos de la ejecucion; y si tampoco compareciese, se despachará la ejecucion, siempre que hubiere precedido protesto ó requerimiento al pago por acta notarial ó en acto de conciliacion, sin haberse opuesto tacha de falsedad á la firma.

Fuera de estos casos podrá el acreedor pedir y deberá el juez acordar que se cite al deudor por tercera y última vez, bajo apercibimiento de tenerle por confeso; y si tampoco compareciese, ni alegase justa causa que se lo impida, á peticion de parte se le tendrá por confeso para el efecto de despachar la ejecucion.

La declaracion de confeso del deudor surtirá los efectos que este artículo expresa, sin necesidad de que le sea notificada.

El que manifestare que no puede asegurar si es ó no suya la firma, será interrogado por el juez acerca de la certeza de la deuda; si la confesare, se mandará despachar la ejecucion, y en otro caso se observará lo prevenido en el art. 1433.

Art. 1432. Cuando para preparar la ejecucion se pidiere que el deudor confiese bajo juramento la certeza de la deuda, lo acordará el juez, señalando dia y hora para la comparecencia.

En este caso el deudor habrá de estar en el pueblo cuando se haga la citacion, y ésta deberá ser personal, expresándose en la cédula su objeto, la cantidad que se reclame y la razon de deber.

Si el deudor no fuere hallado en su domicilio, se entregará la cédula al pariente más cercano, si se encontrare en la casa, y si no le hubiere ó no se manifestase tal, se hará la entrega en la forma que previene el art. 268.

Si despues de las tres citaciones hechas con el apercibimiento que previene el artículo anterior, y con los requisitos expresados en los dos párrafos que preceden, no compareciere el deudor ni alegare justa causa que se lo impida, se le tendrá por confeso en la certeza de la deuda para el efecto de despachar la ejecucion, sin necesidad de notificarle ese proveido, y se despachará si lo pidiera el ejecutante.

Art. 1453. Del embargo de bienes inmuebles se tomará anotacion preventiva en el Registro de la propiedad, con arreglo á las disposiciones de la ley hipotecaria y reglamento para su ejecucion, expidiéndose para ello el oportuno mandamiento por duplicado por el juez que entiende en los autos.

Art. 1461. Dentro del término improrrogable de tres dias útiles, á contar desde el siguiente al de la citacion hecha en cualquiera de las formas á que se refiere el art. 1459, podrá el deudor oponerse á la ejecucion, personándose en los autos por medio de procurador.

Cuando el citado de remate resida fuera del lugar del juicio, se entenderá que el término para oponerse á la ejecucion personándose en los autos, además de los tres dias útiles señalados, es de uno por cada 20 kilómetros de distancia.

Art. 1482. Si fueran frutos, valores de comercio endosables ó títulos al portador emitidos por el Gobierno ó por las Sociedades autorizadas para ello, se hará su venta por el agente ó corredor que el juez designe, uniéndose á los autos nota de la negociacion, y una certificacion de dicho funcionario, en la que conste haberse hecho aquélla al cambio corriente en el dia de la venta.

Respecto á los efectos que se coticen en la Bolsa, la eleccion del juez deberá recaer en uno de los agentes de la misma, y en donde no le hubiere, en un corredor de comercio.

Art. 1505. Cuando se adjudicaren al actor los bienes embargados en pago total ó parcial de su crédito, no será necesario el otorgamiento de escritura pública, bastando como título de dominio inscribible, testimonio de la resolucion en que se aprobó la adjudicacion, y relacion de los antecedentes necesarios.

Art. 1563. Conocerán de estos juicios los jueces de primera instancia que sean competentes conforme á la regla 13 del art. 63:

1.° Cuando tengan por objeto el desahucio, bien de un establecimiento mercantil ó fabril, ó bien el de una finca rústica, cuyo precio de arrendamiento exceda de 1.500 pesetas anuales, aunque en cualquiera de los dos casos la demanda se funde en alguna de las causas señaladas en el artículo anterior.

2.° Cuando la demanda respecto á toda clase de fincas se funde en una causa que no sea de las comprendidas en dicho artículo.

Art. 1837. Prévia la aceptacion del designado y la prestacion *apud acta* en el expediente en su caso, se le discernirá el cargo.

Art. 1866. Será admisible toda clase de fianza, á excepcion de la personal, y su constitucion será *apud acta*.

Art. 2015. La autorizacion se concederá en todo caso bajo la condicion de haberse de ejecutar la venta en pública subasta y prévio avalúo si se tratase de bienes comprendidos en alguno de los núms. 1.°, 3.° ó 4.° del art. 2011.

Exceptúanse de esta regla las ventas hechas por el padre ó por la madre con patria potestad. Estos podrán realizarla sin otro requisito que el de haber obtenido préviamente la autorizacion judicial, con audiencia del ministerio fiscal y de las personas designadas en el art. 205 de la ley hipotecaria.

Cuando estas ventas dén lugar á la constitucion de la hipoteca legal por razon de peculio segun el art. 205 de la ley hipotecaria, se otorgará *apud acta* la constitucion de esa hipoteca.»

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1888.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley para que el Estado se encargue de la conservacion del trozo de la carretera de Madrid á Cádiz, comprendido entre Casas del Cuervo y Las Cruces.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley para que el Estado se encargue de la conservacion del trozo de la carretera de Madrid á Cádiz comprendido entre Casas del Cuervó y Las Cruces, ha examinado este asunto, y conforme en un todo, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La conservacion del trozo de la carretera de Madrid á Cádiz comprendido en el término de Jerez de la Frontera entre Casas del Cuervo y Las Cruces, quedará á cargo del Estado.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1888.=Diego Arias de Miranda, presidente.=El Duque de Almodóvar del Rio.=Manuel Reina.=Gustavo Morales.=Cárlos Rodriguez Batista.=Benedicto Antequera.=Juan Calvo de Leon, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley eximiendo del pago de derechos la concesion del título de Conde de Sagunto, otorgada á D. José Romeu.

AL CONGRESO

Uno de los hombres que más se distinguieron en la gloriosa guerra de la Independencia, prodigando no solo su fortuna, sino su tranquilidad y su sangre, fué D. José Romeu, quien, como digno hijo de Sagunto, levantando y sosteniendo á su costa fuerzas con que combatir al enemigo, estuvo constantemente acosándole y derrotándole en muchísimas ocasiones, hasta que vencido por la traicion fué hecho prisionero. Cuál sería la importancia y valor de este varon esforzado, lo demuestran los reiterados ofrecimientos con que los generales enemigos trataron de atraerle á su causa, siendo todos ellos inútiles; sin que bastaran á quebrantar su fidelidad, ni aquellas ofertas, ni las más crueles amenazas, que por fin llegaron á cumplirse, pereciendo en el afrentoso patíbulo de la horca y siéndole confiscados los escasos bienes que le quedaban, y dejando sumidos en la miseria y el desamparo á su mujer y á sus hijos.

La Junta superior provincial de Valencia creyó que debian ser premiados tan eminentes servicios y heróica abnegacion, y entre otros acuerdos tomó los de que se recomendase á S. M. á esta honrada y distinguida familia y que el nombre de Romeu se inscribiera con letras de oro en el salon de juntas.

Nada de esto ha tenido efecto hasta los tiempos presentes, en que el Gobierno de S. M., queriendo subsanar tamaño olvido y premiar en los descendientes los sacrificios de aquel varon esclarecido, ha otorgado á su nieto, del mismo nombre y apellido, el título nobiliario de Conde de Sagunto, para perpetuar en ellos la memoria de las hazañas, fidelidad y abnegacion de su ilustre progenitor. Pero como esta concesion envuelve en sí otro nuevo sacrificio en la fortuna de sus herederos, y esto amengua la valía del premio, la Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley eximiendo del pago de derechos la concesion del título de Conde de Sagunto tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La concesion y expedicion del título de Conde de Sagunto, á favor de D. José Romeu, en honor y para memoria de los altos hechos de su abuelo, se entenderá libre de todo gasto y de toda especie de derechos.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1888.=Francisco de Asís Pacheco, presidente.=Manuel Crespo Quintana.=Eduardo Surga.=Benedicto Antequera.=Emilio Perez Villanueva.=Joaquin Fiol.=Francisco Ansaldo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley del Senado, convirtiendo en ferro-carril de via ancha el de vía estrecha del kilómetro 47 de la línea de Madrid á Alicante á Villarejo de Salvanés.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, convirtiendo en ferro-carril de vía ancha el de vía estrecha del kilómetro 47 de la línea de Madrid á Alicante á Villarejo de Salvanés, ha examinado este asunto, y conformándose con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para que con las mismas condiciones que por la ley de 9 de Agosto de 1887 se concedió á D. Francisco Cuéllar y Ballesteros la construccion de un ferro-carril de vía estrecha, que partiendo del kilómetro 47 de la línea de Madrid á Alicante, termine en Villarejo de Salvanés, convierta la concesion en vía ancha.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1888.=Vicente Nuñez de Velasco, presidente.=Demetrio Alonso Castrillo.=Manuel Benayas y Portocarrero.=Antonio Dominguez Alfonso.=Tomás Montejo.=Ramon Folla.=Manuel Ibarra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Villalva Hervás, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley autorizando al Gobierno para refundir y armonizar la de organizacion del Poder judicial.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer las siguientes enmiendas al dictámen autorizando al Gobierno para introducir reformas en la organizacion del Poder judicial:

El art. 1.° quedará redactado así:

«Se autoriza al Gobierno para reformar la organizacion de los tribunales del fuero comun sobre las bases siguientes:

1.ª Se practicará una nueva division judicial del territorio español en la Península, islas Baleares y Canarias, en Juzgados y Audiencias, quedando suprimidos los actuales Juzgados municipales y de primera instancia é instruccion y las Audiencias territoriales y de lo criminal.

Administrarán la justicia en España los siguientes tribunales del fuero comun:

1.° Un Tribunal Supremo en la capital de la Nacion.

2.° Audiencias, cada una, siempre que sea necesario y posible, con Sala de lo civil y Sala de lo criminal, y las Secciones de las mismas que, por el número de los negocios, se considere indispensables. Habrá una Audiencia en cada capital de provincia, sin perjuicio de las demás que hagan necesarias las condiciones del territorio.

3.° Juzgados, de los cuales habrá uno para cada 8.000 hasta 16.000 almas distribuidas en dos ó más términos municipales contiguos, y hasta 35.000 en una sola poblacion.

El Tribunal Supremo conservará por ahora su organizacion y atribuciones.

Las Audiencias ejercerán en única instancia la plena jurisdiccion civil y criminal en todo aquello que expresamente no atribuya la ley á los Juzgados ó al Tribunal Supremo.

Dichos Juzgados desempeñarán las siguientes funciones:

1.ª Instruirán todas las causas por delitos.

2.ª Conocerán y decidirán sobre las faltas en juicio oral y público, en única instancia y con intervencion de un Jurado de tres vecinos del distrito, designados en la forma que prevenga la ley y con las condiciones de idoneidad que la misma establezca.

3.ª Intervendrán en los actos de conciliacion, que será potestativo de las partes intentarlos.

4.ª Serán tambien competentes para conocer, con apelacion á la Sala de lo civil de la respectiva Audiencia:

(*a*) De los juicios declarativos y ejecutivos de menor cuantía, hasta 3.000 pesetas.

(*b*) De los juicios verbales, hasta 500 pesetas.

(*c*) De los de desahucios por cualquier causa.

(*d*) De los retractos, excepto el gentilicio.

(*e*) De los interdictos.

(*f*) De los alimentos provisionales.

(*g*) De la prevencion de los abintestatos en general cuando proceda con arreglo á derecho, y de la prosecucion y terminacion de estos juicios cuando el haber hereditario notoriamente no exceda de 3.000 pesetas.

(*h*) De los embargos preventivos.

(*i*) De los actos de jurisdiccion voluntaria que se refieren á nombramientos de tutores y curadores y discernimiento de estos cargos;

—depósito de personas;

—elevacion de disposiciones testamentarias á escritura pública y apertura de las mismas cuando hayan sido hechos *in scriptis*;

—habilitaciones para comparecer en juicio;

—informaciones para perpétua memoria;

—enajenaciones de bienes de menores é incapacitados, y transacciones acerca de sus derechos;

—subastas voluntarias;

—posesion judicial de bienes;

—deslindes y amojonamientos;

—apeos, prorrateos de censos y foros,

—y todos los relativos á negocios mercantiles.

(*j*) De los expedientes de dominio, informaciones posesorias y actos análogos que regula la ley hipotecaria.

(*k*) De cuantas actuaciones les deleguen los tribunales superiores.

La ley determinará los casos en que procede el recurso de casacion, ora por quebrantamiento de forma ó por infraccion de ley ó doctrina legal.

El segundo párrafo de la base 2.ª, sobre separacion de las jurisdicciones civil y criminal, se redactará de esta manera:

«Entre tanto podrá plantearla en aquellos puntos donde sea más necesario, segun lo establecido en la base 2.ª, dentro de los recursos que al efecto le otorgaren las Córtes.»

La base 3.ª se redactará en esta forma:

«El ingreso en la carrera judicial se verificará ordinariamente por el grado inferior, ó sea el de juez, y en virtud de oposicion. Los profesores de derecho por oposicion, que lleven cinco años por lo ménos explicando asignatura, y los letrados que sean ó hayan sido funcionarios públicos de nombramiento del Gobierno ó de las Córtes, si han ejercido la abogacía, figurando en la matrícula de la contribucion industrial durante diez años á lo ménos, en capital de provincia ó poblacion donde haya Audiencia, ó que tenga un vecindario no menor de 30.000 habitantes, podrán ser nombrados para cargo judicial cuyo sueldo no sea superior al que hubiesen disfrutado.

Solo se podrá ascender á magistrado de Audiencia despues de haber servido cinco años, por lo ménos, en uno ó más Juzgados, sin nota desfavorable en el expediente personal del funcionario.

Podrán ser nombrados magistrados del Tribunal Supremo los presidentes ó fiscales y presidentes de Sala de Audiencia, y los magistrados que reunan las condiciones que respectivamente señale la ley.

Los cargos de presidente de Sala del Tribunal Supremo y de las Audiencias, y de presidente de éstas, se proveerán en quienes pertenezcan á la categoría inmediatamente inferior á dichos cargos, con tres años de servicio en ella al ménos.

De cada cuatro vacantes de magistrado de Audiencia ó del Tribunal Supremo, podrá proveerse una en las personas indicadas en el primer párrafo de la presente base. Para el ingreso como juez en este turno bastará haber ejercido la abogacía diez años con inscripcion en la matrícula por igual tiempo.

Podrán ser tambien nombrados para el Supremo en este turno letrados distinguidos que lleven por lo ménos veinte años de práctica profesional con inscripcion en la matrícula.

La carrera de secretarios judiciales se organizará de manera que el ingreso sea por oposicion y los ascensos por antigüedad, con lo cual adquirirán aptitud para obtener determinadas categorías en la carrera judicial.

Ninguno de los cargos de la carrera judicial se servirá en comision, salvo cuando fuere en grado inferior al del comisionado y lo aconsejaren razones de interés público.

Los jueces y magistrados no podrán ser trasladados sino con ascenso ó á peticion suya, que se publicará en la *Gaceta* á la vez que el decreto de traslacion; ni destituidos de sus cargos sino en virtud de sentencia firme de tribunal competente.

Los actuales funcionarios de la administracion de justicia conservarán sus categorías, sueldos y demás derechos que por las leyes vigentes les competen, cualesquiera que sean los cargos que les confiera el Gobierno y que no constituyan ascenso.

Los actuales secretarios de Audiencia y escribanos de Juzgados de instruccion, sin notas desfavorables, serán preferidos á todo otro aspirante para el desempeño de las Secretarías judiciales.

En los distritos que no excedan de 8.000 habitantes será compatible el cargo de secretario judicial con la profesion de notario.

Todos los auxiliares de los Juzgados y Tribunales percibirán sueldo del Tesoro. En las arcas de éste ingresarán las cantidades que deberian cobrar de los litigantes, mientras no sea posible llegar á la absoluta gratuidad de la justicia. Al efecto, se levantarán periódicamente tasaciones de costas, y se harán efectivas las cantidades que resulten de quienes proceda, en la forma que prevenga la ley, y siempre en papel de pagos.

Los derechos regulados por arancel no podrán en ningun caso gravar al que obtenga sentencia favorable en más de la cuarta parte del importe del beneficio líquido que á su favor reconozca la sentencia, y serán reducidos á ese tipo, cuando sea necesario, á prorrata.

Todas las Audiencias y todos los Juzgados son de igual categoría. En Madrid, sin embargo, por ser la subsistencia más cara, disfrutarán los jueces y magistrados el sobresueldo que determinará la ley.

Todas las sentencias serán discutidas, votadas y pronunciadas en público, bajo pena de nulidad.»

A la base 4.ª se añadirá el siguiente párrafo:

«Por ahora, y á causa de la penuria del Erario, no percibirán sueldo alguno los letrados que en los Juzgados ejerzan el ministerio fiscal, y que serán de libre nombramiento y separacion del Gobierno; pero constituirán especial mérito en la carrera los servicios que en dichos cargos hubiesen prestado, abonándoseles además como de ejercicio de la profesion el tiempo de sus funciones fiscales.»

El art. 2.º se redactará en esta forma:

«Se autoriza tambien al Gobierno:

1.º Para reformar las leyes de procedimiento civil y criminal, acomodándolas á las funciones que respectivamente se encomiendan á los Juzgados y Audiencias, y demás innovaciones indicadas en el artículo anterior, y estableciendo la oralidad en los juicios civiles desde el período de prueba.

2.º Para introducir en las leyes orgánica del Poder judicial, en la del Notariado y en la del Registro civil las modificaciones que por la misma causa sean precisas.

3.º Para llevar la reforma con las modificaciones necesarias á Cuba y Puerto-Rico.»

El Gobierno dará inmediata cuenta á las Córtes del uso que haga de las autorizaciones que se le conceden por la presente ley.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1888.=Miguel Villalba Hervás.=Manuel Pedregal.=Rafael María de Labra.=Rafael Prieto.=Rafael Montoro.=Bernardo Portuondo.=Ricardo Becerro de Bengoa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre el articulado de la ley de presupuestos para el año económico de 1888-89.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico 1888-89 hasta la suma de pesetas 833.753.002, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra *A*.

Los ingresos para cubrir los enunciados gastos se calculan en pesetas 834.828.538, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra *B*.

Art. 2.° Se aprueba el adjunto presupuesto extraordinario por la suma de 171 millones de pesetas, realizables en cuatro años, con destino á nuevas construcciones de buques, fomento de arsenales y obras de defensa submarinas. Los residuos de crédito no invertidos en cada año se trasferirán y agregarán á la consignacion del siguiente hasta su completa extincion.

El importe de las dos primeras anualidades se cubrirá con el anticipo que el Gobierno exigirá de la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco, conforme á la base décimanovena de su contrato. El Gobierno presentará oportunamente un proyecto de ley arbitrando recursos para los dos últimos años.

En el presupuesto ordinario de gastos del Ministerio de Marina se comprenderán los créditos necesarios para el pago de los intereses y reembolso del anticipo á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 3.° De los créditos comprendidos en el estado letra *A*, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuacion se expresan:

1.° En la seccion tercera, «Obligaciones generales del Estado,» el del cap. 11, artículo único, «Para atender al quebranto que produzca la situacion de fondos en el extranjero con aplicacion al pago de intereses de la deuda exterior,» y los del cap. 13, arts. 1.° y 2.°, «Entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro, y por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos» y de la tercera parte del 80 por 100 de propios.

2.° En la seccion cuarta, «Cargas de justicia,» el del capítulo 1.°, «Obligaciones corrientes,» por el importe de las rentas correspondientes al año del presupuesto de las cargas que durante el mismo se declaran subsistentes.

3.° Todos los de la seccion quinta, «Clases pasivas.»

4.° En las secciones cuarta y quinta, «Obligaciones de los departamentos ministeriales,» Ministerios de Guerra y Marina, los de los capítulos á que correspondan las obligaciones por diferencias de raciones de alto precio á precio ordinario, por haberes de navegacion al regreso de Ultramar, por suministro de pueblos cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentacion de comprobantes, por premios de constancia, por cruces pensionadas, por relief, por sueldos que manden abonar sentencias absolutorias, y por primeras puestas de vestuario correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en 1888-89, las cuales por tener declarado el carácter de preferencia, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente

correspondan, siendo satisfecho su importe con la misma aplicacion, siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

5.° Si las bajas consignadas como probables en el presupuesto del Ministerio de la Guerra al final de los capítulos de personal no se hicieran efectivas en su totalidad, los créditos que en los artículos de aquéllos se figuran, en una suma igual á la diferencia entre la baja calculada y la que en definitiva se obtenga.

6.° En la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» art. 3.° del cap. 19, «Material de agricultura y montes,» concepto «Repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos,» en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 20.000 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto del 10 por 100 sobre aprovechamiento de los mismos montes, creado por la ley de 11 de Julio de 1877.

7.° En la seccion octava, «Ministerio de Hacienda,» el del cap. 8.°, art. 2.°, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro por cuenta de los diferentes Ministerios.»

8.° En la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» el del cap. 5.°, art. 2.°, «Premio de recaudacion de cédulas personales;» los del cap. 9.°, arts. 5.° y 6.°, «Premios de expendicion de efectos timbrados, y á «Partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado;» los del cap. 18, «Gastos de administracion de los bienes del Estado en general, del Clero, de secuestros de particulares y del Patrimonio que fué de la Corona;» y los del capítulo 19, arts. 1.° y 2.°, para premios de investigacion, *Boletines* y derechos de los peritos tasadores, si el impulso que se diese á la desamortizacion hiciera insuficientes los que se fijan en el presupuesto.

Art. 4.° Si por cuenta de la Hacienda fuera preciso administrar el impuesto de consumos en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en capítulos adicionales de las secciones octava y novena, los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal y material de las Administraciones, Fielatos y Resguardos.

Art. 5.° El producto de la venta de buques y materiales sin inmediata aplicacion, á que se refiere la ley de 27 de Abril de 1870, ingresará en el Tesoro, figurando en un concepto especial, y su importe se considerará como aumento al crédito legislativo del cap. 9.°, art. 1.°, «Carenas, reparacion, conservacion y otros gastos,» del presupuesto del Ministerio de Marina, hasta la suma de un millon de pesetas.

Art. 6.° Continuarán recargadas durante el año económico 1888-89, y en los sucesivos, mientras no disponga lo contrario una ley, las tarifas de la contribucion industrial y de comercio que aprobó el Real decreto de 13 de Julio de 1882, con el 10 por 100, en sustitucion del impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal.

Las Sociedades y Compañías de seguros sobre la vida, nacionales ó extranjeras, cualquiera que sea su organizacion, denominacion y fin social, estarán sujetas al pago de la contribucion industrial. El Gobierno establecerá una escala gradual de cuotas, sirviendo de base para la clasificacion el capital que aseguren dichas Sociedades y Compañías, las cuales quedarán obligadas á facilitar anualmente á la Administracion relaciones juradas del número é importancia de los seguros que efectúen en España.

Art. 7.° Se consideran ampliados los créditos comprendidos en los caps. 3.°, art. 6.°; 4.°, arts. 6.° y 8.°; art. 1.° de la seccion octava de los departamentos ministeriales, en las cantidades necesarias para atender al pago del personal y material de las actuales Tesorerías de Hacienda y movimiento de fondos, hasta que se encargue el Banco de España del servicio de Tesorerías, dentro de los límites fijados á dichos servicios por la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1887.

Art. 8.° El Gobierno durante el ejercicio de 1888 á 89 reducirá los gastos de los departamentos ministeriales en una cantidad por lo ménos de 5 millones de pesetas, á cuyo efecto queda autorizado para reformar los servicios, aunque se hallen organizados por leyes especiales, sin aumentar en ningun caso las plantillas ni los sueldos del personal.

Art. 9.° El Gobierno, prévia audiencia del Consejo de Estado, podrá, en circunstancias especiales, autorizar á los Ayuntamientos para aumentar ó disminuir el gravámen señalado á las especiales consignadas en las tarifas y excluir de éstas alguno de los artículos que las mismas comprenden. Esta autorizacion se entenderá siempre sin perjuicio del cupo señalado para el Tesoro.

En el caso de cobrar el impuesto por arrendamiento, antes de solicitar la autorizacion del Gobierno, tendrán los Ayuntamientos que concertarse con los arrendatarios.

Art. 10. La legislacion vigente para el impuesto de consumos se entenderá reformada desde la promulgacion de esta ley, conforme á las disposiciones que siguen:

1.ª Los Ayuntamientos de las capitales de provincia, los de los puertos de Cartagena, Gijon y Vigo, y los de las demás poblaciones mayores de 30.000 habitantes, podrán ó no encabezarse por el impuesto de consumos.

En el caso de que no acepten el encabezamiento por los tipos que señale la Hacienda dentro del límite máximo fijado en la regla 4.ª, podrá aquélla administrar por sí ó arendar el impuesto por la cantidad que estime conveniente. Esto mismo podrá hacerse en el caso que los Ayuntamientos que hubiesen aceptado el encabezamiento dejasen de cumplir sus obligaciones.

2.ª En las poblaciones no comprendidas en la disposicion anterior continuarán siendo obligatorios los encabezamientos por consumos, pero fijándose los tipos de modo que el gravámen individual no sea mayor ni menor que los tipos contenidos en la siguiente escala:

PUEBLOS.	Máximo.	Mínimo.
Hasta 1.000 habitantes, pesetas.	2	1'40
1.000 á 5.000..........	3'50	2'90
5.000 á 8.000..........	4'50	3'75
8.000 á 12.000.........	7'50	6'50
12.000 á 30.000.........	9	8

3.ª Las poblaciones de Asturias, Galicia y Canarias y las de las demás provincias en que existan distritros municipales cuya poblacion esté diseminada en grupos, parroquias, concejos ó aldeas, se regularán por la base de poblacion que corresponda al mayor núcleo de los que compongan el municipio.

4.ª Los cupos de las poblaciones contenidas en la disposicion 1.ª se fijarán por la Hacienda, teniendo

en cuenta el importe de los encabezamientos, arriendos ó productos obtenidos por cualquiera de los medios autorizados para la exaccion del impuesto, siempre que

En las poblaciones inferiores á 12.000 habitantes el tipo no exceda de 9 pesetas.

En las de 12.000 á 20.000 de 10.
En las de 20.000 á 30.000 de 11.
En las de 30.000 á 50.000 de 12.
En las de 50.000 á 60.000 de 13.
En las de 60.000 á 70.000 de 14.
En las de 70.000 á 100.000 de 18.
En las de 100.000 en adelante 20.

Las modificaciones que en la fijacion de cupos anteriormente se establecen, no autorizarán en ningun caso á aumentar para los encabezamientos los que hoy están señalados á las capitales de provincia, puertos asimilados y poblaciones mayores de 30.000 almas.

5.ª Los derechos para el Tesoro sobre las especies que son objeto del impuesto de consumos serán los señalados en las dos tarifas adjuntas, de las cuales la primera es aplicable á todas las poblaciones, y la segunda solo á las contenidas en la disposicion 1.ª

Sobre estos derechos podrán los Ayuntamientos imponer un recargo hasta de 100 por 100; pero en ningun caso se podrá imponer otro, ni por el Tesoro ni por los Ayuntamientos, aunque sea en concepto de extraordinario ni de transitorio, sino por una ley.

6.ª No obstante la disposicion anterior, podrá el Gobierno autorizar á las poblaciones mayores de 200.000 habitantes la modificacion de las tarifas cuando exista encabezamiento y lo pidan el Ayuntamiento y la Junta de asociados.

7.ª La recaudacion del impuesto se realizará cobrando á la vez los derechos para el Tesoro y los recargos municipales.

Cuando sea la Hacienda quien recaude, y lo haga directamente y no por arriendo, retendrá, al hacer entrega á los Ayuntamientos de la parte correspondiente á los mismos, el 10 por 100 para gastos de administracion y cobranza.

8.ª Las especies que se consuman, almacenen y vendan en los extrarradios de las poblaciones de todas clases, no están sujetas á fiscalizacion administrativa, procediendo el adeudo de los derechos que correspondan á las que se consuman por medio de encabezamientos y conciertos obligatorios sobre la base del tipo medio de gravámen individual que corresponda á cada habitante.

Este señalamiento se hará tomando como tipo medio de gravámen individual el 50 por 100 exactamente del que resulte fijado á la poblacion en su respectivo cupo ó encabezamiento total.

9.ª No obstante lo prescrito en el artículo anterior, se autoriza el establecimiento de fiscalizacion administrativa por medio de fielatos en los grupos de poblacion que existan en los extrarradios, cuando la importancia de aquellos aconseje considerarlos como poblaciones separadas. Esta concesion se hará por la Hacienda á peticion de los subrogados en los derechos de ésta y sus partícipes, ó por reclamacion de los habitantes de las expresadas zonas.

En este caso la recaudacion se realizará en los extrarradios de todas las poblaciones con arreglo á los derechos fijados en la clase primera de poblacion de la tarifa ó tarifas que sean aplicables.

10.ª En las poblaciones á que se refiere la disposicion 1.ª no podrá emplearse el reparto vecinal.

En las demás poblaciones se autorizará el reparto en los siguientes casos:

En las mayores de 5.000 habitantes, cuando se hayan intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de tres años y los conciertos gremiales por uno, y se haya declarado imposible la recaudacion directa.

En las menores de 5.000 habitantes, cuando se hayan intentado los medios antedichos y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

11.ª En el caso de tener que emplearse el reparto vecinal, será obligatorio el encabezamiento gremial por los derechos correspondientes á uno cuando ménos de los grupos de granos y líquidos, haciéndose el reparto por importe de los derechos de las demás especies.

12.ª El reparto se formará tomando por tipo de gravámen individual el que haya servido para el señalamiento del cupo. Este tipo podrá reducirse hasta una quinta parte, y aumentarse hasta el quíntuplo, estableciéndose dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada contribuyente en la que deba figurar por el consumo que haga.

13.ª Además de ponerse de manifiesto el reparto, se notificará á cada contribuyente la cuota que se le haya señalado, por medio de doble papeleta, uno de cuyos ejemplares quedará en su poder, y otro con el *enterado*, en el del funcionario que haga la notificacion.

Las reclamaciones contra el reparto se harán ante la misma Junta repartidora, bien por escrito, bien en comparecencia verbal.

14.ª En las poblaciones donde haya Administracion subalterna de Hacienda, el administrador y el interventor serán respectivamente presidente y secretario de la Junta repartidora de consumos.

15.ª En el caso de agregacion administrativa de un pueblo á otro, seguirán rigiéndose por los cupos que les corresponda como distrito rural y tenian señalado antes de su anexion.

Regla transitoria. Los arrendamientos de consumos hechos á particulares continuarán inalterables hasta la espiracion del plazo por que hayan sido contratados.»

Art. 11. Se reduce el tipo de imposicion por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería sobre la riqueza rústica en 1'50 y 1'95 por 100 respectivamente, á los pueblos que pagan 17 y 22'20 por 100, fijándose en vez de estos tipos los de 15'50 y 20'25.

La riqueza pecuaria contribuirá con los mismos tipos que la rústica.

La riqueza urbana continuará pagando á razon de 17'50 y 23 por 100.

Art. 12. Los proyectos de ley de presupuestos anuales del Estado serán en adelante presentados á las Córtes en términos que faciliten el cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de contabilidad, con arreglo al que solo se han de discutir y votar por conceptos en los ingresos y por capítulos en los gastos, todas las alteraciones que el Gobierno proponga, con relacion á los presupuestos del año anterior, y las que las Córtes introduzcan en uso de sus facultades, entendiéndose aprobadas las demás partidas.

Al efecto, cada uno de los Ministerios, dentro del

plazo que señale el Consejo de Ministros, cuando crea llegada la oportunidad, remitirá al de Hacienda una nota de las variaciones que juzgue convenientes; y el de Hacienda, añadiendo las relativas á su propio servicio, á las contribuciones y rentas, y á las obligaciones generales del Estado, someterá el plan general primero al Consejo de Ministros, y despues, con sujecion á los acuerdos de éste, á las Córtes.

Art. 13.° Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximum de la deuda flotante del Tesoro que se contraiga en el año económico 1888-89 para cubrir las obligaciones del mismo; solo en los casos de guerra ó de grave alteracion del órden público podrá el Gobierno, sin autorizacion especial, traspasar el límite fijado para allegar recursos en este concepto.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1888.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

TARIFA 1.ª—CONSUMOS

ESPECIES		UNIDAD	CLASES DE POBLACION 1.ª Hasta 5.000 habitantes. Pts. Cénts.	2.ª De 5.001 á 12.000. Pts. Cénts.	3.ª De 12.001 á 20.000. Pts. Cénts.	4.ª De 20.001 á 40.000. Pts. Cénts.	5.ª De 40.001 á 100.000. Pts. Cénts.	6.ª De 100.001 en adelante. Pts. Cénts.
Carnes. Vacunas, lanares ó cabrías...	Carnes muertas en fresco......	Kilog.°	0'05	0'07	0'09	0'10	0'11	0'12
	En cecina ó saladas.........	Idem.	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'15
De cerda..	Carnes muertas en fresco.....	Idem.	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'15
	Saladas........	Idem.	0'11	0'13	0'15	0'16	0'18	0'20
Líquidos	Aceites de todas clases.....	100 litros.	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'13
	Vinos de todas clases......	Idem.	2'50	5	6'25	8'75	10	12'50
	Vinagre................	Idem.	1	1'25	1'40	1'75	2	2'10
	Cerveza, sidra y chacolí....	Idem.	0'90	0'95	1	1'10	1'15	1'25
Granos.	Arroz, garbanzos y sus harinas................	100 kilgs.	1'12	1'12	1'12	1'15	1'20	1'25
	Trigo y sus harinas.......	Idem.	1	1	1	1'05	1'10	1'15
	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas......	Idem.	0'30	0'30	0'30	0'40	0'45	0'50
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas...	Idem.	0'20	0'20	0'20	0'22	0'23	0'25
Pescados de rio y mar, sus escabeches y conservas...........		Kilog.°	0'02	0'02	0'04	0'05	0'06	0'08
Jabon duro y blando...........		Idem.	0'07	0'07	0'07	0'09	0'09	0'11
Carbon vegetal................		100 kilgs.	0'20	0'20	0'25	0'30	0'30	0'30
Idem de cok..................		Idem.	0'05	0'08	0'10	0'15	0'15	0'15
Conservas de frutas...........		Kilog.°	0'05	0'05	0'08	0'10	0'12	0'12
Conservas de hortalizas y verduras.		Idem.	0'04	0'04	0'06	0'08	0'10	0'10
Sal comun..................		Idem.	0'09	0'09	0'09	0'09	0'09	0'09

TARIFA 2.ª—CONSUMOS

ESPECIES	UNIDAD	CLASES DE POBLACION 1.ª Hasta 5.000 habitantes. Pts. Cénts.	2.ª De 5.001 á 12.000 Pts. Cénts.	3.ª De 12.001 á 20.000 Pts. Cénts.	4.ª De 20.001 á 40.000 Pts. Cénts.	5.ª De 40.001 á 100.000 Pts. Cénts.	6.ª De 100.001 en adelante. Pts. Cénts.
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño..	Una.	0'03	0'04	0'04	0'04	0'04	0'05
Pavos....................	Idem.	0'25	0'30	0'40	0'40	0'50	0'50
Capones..................	Idem.	0'12	0'15	0'20	0'20	0'25	0'25
Faisanes.................	Idem.	0'30	0'40	0'46	0'50	0'55	0'60
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos..................	Idem.	0'08	0'08	1'10	0'10	0'10	0'15
Aves trufadas................	Idem.	0'30	0'40	0'46	0'50	0'55	0'60
Conservas de las anteriores especies.	Kilog.°	0'12	0'15	0'20	0'20	0'25	0'25
Nieve, hielo natural y artificial....	100 kilgs.	0'84	1'03	2'16	3'24	4'32	5'40
Cera en rama ó manufacturada....	Idem.	16'80	17'30	17'90	18'40	19	19'50
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada..	Idem.	14'50	15'10	15'70	16'20	16'80	17'30
Huevos...................	El 100.	0'20	0'20	0'20	0'20	0'20	0'20
Quesos...................	100 kilgs.	3'26	4'36	4'36	4'40	5'50	6'70
Leche....................	Idem.	2	2'20	2'30	2'40	2'50	3'20
Manteca extraida de leche.......	Idem.	3	4	4'10	4'15	4'50	5
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.....	Idem.	0'05	0'08	0'10	0'15	0'15	0'20
Leña.....................	Idem.	0'15	0'18	0'20	0'25	0'25	0'30

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL SÁBADO 30 DE JUNIO DE 1888

SUMARIO. Abrese á las dos y quince minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Hermida hace constar su voto conforme con la mayoría en las últimas votaciones, y el Sr. Lastres conforme con la minoría en la enmienda del Sr. Conde de Toreno.=El Sr. Reina y Montilla dirige varias preguntas al Sr. Ministro de Fomento sobre la enseñanza elemental obligatoria, educacion física de los niños, organizacion de la segunda enseñanza é instruccion superior de la mujer.=Contesta el Sr. Ministro de Fomento, y rectifica el Sr. Reina.=El Sr. Pando excita al Sr. Ministro de la Gobernacion á que mire con interés el expediente relativo á la Caja Crespo-Rascon, de la provincia de Salamanca, y ruega al Sr. Ministro de Marina que resuelva pronto la peticion que ha hecho la Diputacion de Santiago de Cuba respecto al puerto de aquella capital.=Contesta el Sr. Ministro de la Gobernacion, y le da las gracias el Sr. Pando.=El Sr. Martin y Sanchez pide al Sr. Ministro de Fomento varios documentos relacionados con la explotacion agrícola de La Moncloa, y le dirige diversas preguntas sobre los profesores y las distintas clases que forman el cuerpo de ingenieros agrónomos.=Contesta el Sr. Ministro de Fomento, y rectifica el Sr. Martin y Sanchez.=El Sr. Pando rectifica con motivo de la contestacion dada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, á propósito de la fundacion de Crespo-Rascon.=Interviene en este asunto el Sr. Sanchez Arjona.=Rectifican los Sres. Pando y Sanchez Arjona.=Ruega el señor Lopez Mora al Sr. Ministro de Fomento que remueva los obstáculos que se oponen á la construccion de la carretera de Padron á Puente-Ulla.=Contesta el Sr. Ministro de Fomento.=Rectifica el señor Lopez Mora, y anuncia su deseo de que el Sr. Ministro de Marina venga á dar explicaciones sobre el atropello cometido en Vigo por un bote de la goleta de guerra *Prosperidad*.=Proposiciones de ley del Sr. Celleruelo sobre inclusion en el plan general de carreteras de la denominada de Siero á Bimenes, y sobre concesion de un ferro-carril de la estacion de Vega, en el de Langreo á Gijon, á la de Olloniego, en el de Leon á Gijon.=Discurso del Sr. Celleruelo en su apoyo.=Observacion del Sr. Ministro de Fomento.=Se toman en consideracion.=Pregunta del Sr. Badarán sobre las medidas que piense tomar el Gobierno para combatir la plaga de los viñedos llamada *mildiew*.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificacion del Sr. Badarán.=Pregunta del Sr. Alvarez Mariño sobre el atraso en el pago de pluses y premios á la Guardia civil.=Idem del Sr. Pedreño sobre la situacion de la Junta sanitaria de Cartagena.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Pregunta del Sr. Aguirre sobre pago de derechos de aduana del pescado fresco y salado.=Preguntas del Sr. Alvarado sobre el triste estado de varios pueblos de la provincia de Huesca por efecto de los últimos temporales, y sobre resolucion de un expediente de provision de nueve Notarías vacantes en la Audiencia de Granada.=El Sr. Pons pide que se le reserve la palabra para cuando se halle presente el Sr. Ministro de Ultramar.=Pregunta del Sr. Rodriguez Correa sobre adopcion del sistema de partida doble en la contabilidad del Estado.=ORDEN DEL DIA: aprobacion definitiva de los proyectos de ley sobre reorganizacion del Consejo de instruccion pública; sobre inclusion en el plan general de carreteras de la de Ballabona á Barranco

Jaroso de Sierra Almagrera; sobre inclusion de los maestros de establecimientos penales en la ley de instruccion pública, y sobre division de distritos electorales de la provincia de Navarra.=Discusion del dictámen de Comision mixta sobre amnistía de delitos electorales.=Discurso del Sr. Bugallal (Don Gabino) en contra, y explicaciones del Sr. Presidente.=Discurso del Sr. Gutierrez de la Vega, como de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Bugallal y Gutierrez de la Vega.=El Sr. Canido cede la palabra al Sr. Marqués de Vadillo.=Discurso de este señor, segundo en contra.=Del Sr. Suarez Inclán (D. Félix), de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Marqués de Vadillo, Bugallal y Suarez Inclán.=Puesto á votacion el dictámen, resulta aprobado nominalmente por 55 Sres. Diputados contra 33.=Incidente promovido por el Sr. Sanchez Bedoya sobre si ésta ha de considerarse ó no votacion definitiva, en el que además intervienen los Sres. Presidente, Cánovas del Castillo, La Guardia, Pedregal y Becerra.=Pasa el Congreso á reunirse en Secciones.=Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes, y sorteo de Secciones.=Se levanta la sesion á las seis y cincuenta minutos.

Se abrió á las dos y quince minutos, y leida el Acta del 28 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): El señor Hermida tiene la palabra.

El Sr. **HERMIDA**: Para rogar á la Mesa se sirva hacer constar mi voto en pro de la aprobacion de los presupuestos y en conformidad con el de la mayoría en las últimas votaciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones.*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Tiene la palabra el Sr. Lastres.

El Sr. **LASTRES**: Ruego á la Mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con la minoría en la votacion que tuvo lugar el jueves sobre la enmienda del Sr. Conde de Toreno.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Constará en el *Diario de las Sesiones.*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): El señor Reina tiene la palabra.

El Sr. **REINA Y MONTILLA**: Siendo grandes los vacíos y deficiencias de nuestra enseñanza pública, tan necesitada de reformas si ha de responder á las exigencias de esta época de progreso, conviene que conozca el país la opinion autorizada del Sr. Ministro de Fomento sobre tan interesante cuestion, y á este propósito voy á tener el honor de dirigirle varias preguntas y de exponer algunas consideraciones.

Estos problemas de la enseñanza preocupan hoy á los hombres del progreso, y deben preocupar á todos los políticos. Y se comprende el vivo interés que despiertan, porque no hay obra que derrame alguna luz ó reporte algun bien que no sea hija de la enseñanza, que no sea fruto del arte ó de la ciencia. Convencido de esta gran verdad, el modesto Diputado que dirige en este instante su palabra á la Cámara va á exponer, siquiera sea brevísimamente, puesto que el Reglamento no le concede mayor latitud, las reformas que, á su juicio, reclama la enseñanza pública, sintiendo que la torpeza de su palabra le impida colocar en plena luz tan importante y trascendental asunto.

Antes de pasar adelante, cúmpleme advertir que en todas las Naciones de Europa hay Ministerio de instruccion pública, y que solo en España hay un Ministerio de Fomento que abarca materias tan distintas y contradictorias como son las relativas á la instruccion y á las bellas artes, y las referentes á la agricultura, industria, comercio y obras públicas.

Estos ramos están divididos en otras Naciones en tres ó más Ministerios. Francia tiene para estas materias cuatro Ministerios; y Turquía... ¡Turquía, señores Diputados, tiene tres!

A mi juicio, es difícil sostener que la instruccion pública y las bellas artes estén comprendidas en el Ministerio de Fomento, por lo cual fué recibido con aplauso el decreto del Sr. Montero Rios dividiendo en dos este Ministerio, reforma que muchos deseamos ver realizada. Porque es innegable que es imposible atender de igual manera, por más que el Ministerio de Fomento esté representado por persona tan ilustre como el Sr. Canalejas, cuyo gran talento, iniciativa y actividad reconozco y admiro; es difícil por lo ménos atender á los servicios relativos á la instruccion pública y á las bellas artes, teniendo que dedicarse al mismo tiempo á las cuestiones referentes á la agricultura, á la industria, al comercio y á las obras públicas.

De suerte que, á mi juicio, mientras continúen reunidos ramos tan distintos y materias tan contradictorias, no es fácil que esas grandes arterias de la vida nacional, que esos fundamentos de la riqueza material y moral del país tengan el grado de desarrollo, vitalidad y fuerza que es indispensable en nuestro tiempo.

Y entro ya á formular las preguntas anunciadas.

¿Qué concepto merece al Sr. Ministro de Fomento el art. 7.° de la ley de instruccion pública de 1857, que determina que la enseñanza elemental sea obligatoria para todos los españoles? Porque, triste es decirlo, pero es una verdad de todos conocida, las tres cuartas partes de los españoles no saben leer ni escribir; y como tambien es una verdad que la civilizacion de los pueblos está en razon directa de la cultura de las masas, y que todos los vicios y llagas sociales, como la criminalidad y la embriaguez, se engendran directa ó indirectamente por la ignorancia; como al propio tiempo es innegable que el ignorante tiene necesariamente que ser vencido en la lucha por la existencia, es de interés social, es de interés vivísimo propagar, extender, difundir la instruccion primaria, y, á mi juicio, esto solo se consigue con la enseñanza obligatoria, que es un derecho del niño y además una condicion de la vida racional. Tambien deseo conocer el pensamiento del Sr. Ministro á quien me dirijo, sobre la educacion física de los niños, porque aquí no se tiene en cuenta para nada que la primera condicion de éxito en el

mundo, como dice el gran Cárlos Darwin, es ser sano y robusto, y la primera condicion de la prosperidad nacional es que la Nacion esté compuesta de hombres fuertes y vigorosos.

En las escuelas de instruccion primaria de todos los pueblos cultos hay gimnasios donde los niños adquieren fuerza y vigor. Yo no pido para España costosos gimnasios, pero entiendo que serian muy útiles los ejercicios con los sencillos aparatos de la gimnasia llamada de salon, y mejor aún que este procedimiento sería otra reforma altamente higiénica y útil, que recomiendan hombres importantes é ilustres, y es, que los escolares aprendan un oficio que les sirva al propio tiempo como ejercicio físico y como medio de subvenir á las necesidades de una vida insegura. Este pensamiento, sabe muy bien el Sr. Ministro de Fomento que ha sido acogido con gran entusiasmo en los Estados-Unidos, donde se ha establecido en las escuelas de instruccion primaria la enseñanza forzosa de varios oficios, entre los cuales puede escoger el niño. ¿Por qué no hemos de emprender nosotros una educacion que tan buenos resultados ofrece?

Y paso ya á ocuparme de la segunda enseñanza.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Llamo la atencion del Sr. Diputado acerca del desarrollo que está dando á sus preguntas. No olvide S. S. que tiene la palabra para dirigir una pregunta, y si acaso para exponer brevemente los fundamentos de la misma, pero no para dar á la pregunta extension como si fuera una interpelacion. Ruego á S. S. que tome en cuenta esta advertencia, que entrego completamente á su discrecion.

El Sr. **REINA Y MONTILLA**: Iba á entrar ya en el fondo de la pregunta; pero de todas maneras, atenderé con mucho gusto á las indicaciones del Sr. Presidente y procuraré ser muy breve.

Deseo saber si piensa el Sr. Ministro señalar edad para el ingreso en los Institutos de segunda enseñanza. Esta es, en mi opinion, la primera reforma que se impone, porque en España, apenas los niños salen de los brazos de la nodriza, cuando ya los padres creen que están perdiendo el tiempo si no ingresan en la segunda enseñanza, causa principal de que se encuentre tan bajo el nivel de nuestra cultura científica.

Urge, pues, Sr. Ministro de Fomento, poner un dique á tan insensatas impaciencias.

¿Piensa el Sr. Ministro de Fomento respetar la actual organizacion de la segunda enseñanza? ¿Piensa S. S. que la segunda enseñanza debe ser uniforme? A mi juicio, la segunda enseñanza no debe tener unidad, sino que debe ser armónica respecto de la carrera que se haya de seguir. Ya sé que un gran caudal de conocimientos es tesoro inapreciable; pero sé tambien que el campo de una sola ciencia es tan vasto, que la vida entera de un hombre, consagrada á su estudio, apenas basta á aclarar algunas verdades; sé que á medida que penetramos en un horizonte científico, se abre un nuevo horizonte más dilatado á nuestros ojos, y sé, por último, que muchas carreras se diferencian entre sí y no se necesitan para el cultivo de ellas las mismas asignaturas y estudios.

Yo me explico perfectamente la unidad de la primera enseñanza, porque abarca los conocimientos de más inmediata y universal aplicacion á las necesidades de la vida; pero en la segunda enseñanza, que pudiéramos llamar el prólogo de la carrera, paréceme contraproducente obligar á que los niños estudien años y años asuntos que despues han de abandonar por no ser congruentes con una carrera determinada.

Y voy á terminar formulando una última pregunta, referente á la enseñanza de la mujer, por la que tanto interés se toman todos los pueblos civilizados.

¿Qué desarrollo é impulso piensa dar el Sr. Ministro de Fomento á la enseñanza superior de la mujer, que, como sabe S. S., es la preocupacion en la actualidad de importantes políticos? En todas las Naciones cultas hay escuelas superiores de mujeres con un gran cuadro de asignaturas, especialmente en Inglaterra, Italia y los Estados-Unidos. A propósito de este gran pueblo, cuenta Mr. Ampere que vió allí á 1.000 obreras seguir un curso de física y química.

No pido tanta ilustracion para la mujer de las clases humildes; pero creo que necesitamos imitar, aunque sea modestamente, el ejemplo de esas grandes Naciones. Hay que ilustrar á la mujer, si hemos de educarnos é ilustrarnos. Ella es la que imprime en nuestro carácter el sello que ha de ostentar toda la vida; ella la que prepara nuestra inteligencia á las impresiones que ha de recibir, y por tanto, necesita estar á la altura de nuestra época. Además, la mujer, que puede ser auxiliar, factor importante del progreso, se convierte en rémora y obstáculo, porque todo error, toda rutina, todo fanatismo encuentra terreno abonado en su inculta inteligencia.

Hay que tener tambien muy presente que la educacion física é intelectual de un niño no es cosa tan baladí que pueda encargarse de ella una mujer cualquiera, aunque lo ignore todo. Bien sabe mi amigo el Sr. Canalejas que Herbert Spencer dice á este propósito que la diferencia de la mortalidad entre párvulos y adultos es tan grande, que no basta á explicarla la consideracion de la debilidad del organismo en las primeras fases de su desenvolvimiento; opinion que se corrobora con el hecho de que esta diferencia varía en razon inversa de los adelantos de la civilizacion y de la mayor ó menor inteligencia con que se atiende al cuidado del niño en sus primeros años; de donde se deduce la conveniencia y la necesidad de ilustrar á la mujer en las leyes del desenvolvimiento vital, para que pueda atender mejor á la educacion física del niño, y en la historia de las glorias patrias para la formacion del espíritu. Ya que no creemos nuevas escuelas superiores por lo escaso y pobre que es nuestro presupuesto, amplíense, por lo ménos, las asignaturas de la instruccion primaria de la mujer, y no tardaremos en recoger el fruto. Pudiera extenderme en otras consideraciones; pero como el Reglamento no me lo permite, y el Sr. Presidente ha sido ya harto benévolo conmigo, termino rogando al Congreso me dispense por el tiempo que he ocupado su ilustrada atencion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): No extrañará el Congreso la forma benévola y cortés con que mi amigo el Sr. Reina ha formulado sus preguntas, teniendo en cuenta que los términos en que S. S. se ha dirigido á mí son efecto de la cariñosa amistad que nos une. Tampoco extrañará el señor Reina que, tratándose de quien con tan escasos medios como yo, ocupando hace tan poco tiempo el Ministerio y estando en los últimos dias de legislatura, no conceda á las importantísimas cuestiones que tan

discretamente ha indicado S. S. aquel desarrollo que su gravedad requiere.

Me pregunta el Sr. Reina sobre problemas importantes y exige de mí una contestacion categórica. No soy amigo de evasivas, y mucho ménos desde este banco. He de decir, pues, con toda lisura al Sr. Reina cuáles son mis propósitos, aunque ateniéndome á la concision que recomiendan las circunstancias señaladas.

Desea el Sr. Reina conocer mi criterio acerca de la instruccion obligatoria. Su señoría sabe, por todos mis antecedentes, cuáles son mis opiniones en la materia; pero tambien sabe S. S. que en la misma legislacion están los gérmenes de la doctrina que proclamo; doctrina que puedo y debo y quiero desarrollar, y el Sr. Reina encontrará en los actos modestos del actual Ministro de Fomento la comprobacion de esa aseveracion que hago en estos términos generales y vagos, porque otra cosa no consienten el estado reglamentario del debate y el momento en que nos encontramos.

Desea tambien el Sr. Reina que exprese mi concepto acerca de la division de Ministerios. Este es un punto grave, sobre el cual el Sr. Reina me permitirá que me limite á decir que yo desde ese banco hubiera suscrito con mucho gusto las palabras de S. S.

Respecto de la segunda enseñanza tengo algunas ideas en la misma direccion y en idéntico camino que las ideas del Sr. Reina. Dentro de mis deberes, prometo á S. S. dar satisfaccion á algunos de sus amplios y generosos deseos. Pero es de advertir que el actual Ministro de Fomento tiene sobre este punto un criterio que no tiene inconveniente en someter á la consideracion de la Cámara: cree que la actual legislacion adolece de exceso de decretos, de Reales órdenes, de disposiciones reglamentarias, y entiende que es preciso llevar á esa legislacion, como á todo, alguna nocion de órden, de método y de plan.

Sobre lo que afecta á la reforma de la segunda enseñanza, estimo que más que atender á la vanagloria de publicar decretos con preámbulos que siendo mios habrán de ser necesariamente desde el punto de vista retórico muy humildes, pero que redactados por personas ilustres llaman la atencion y merecen la aprobacion pública, debe procurarse traer aquí un pensamiento total que sea discutido por la Cámara, oyendo las observaciones de todos, atendiendo á las enseñanzas de los debates, no presentando cuestion alguna cerrada, ningun problema resuelto, ningun criterio de intransigencia, porque de esa manera la obra que se haga será obra de todos, resolviéndose las cuestiones de una manera armónica y con el concurso y el dictámen de todos los partidos políticos.

El Sr. Reina, con mucha razon, se extraña de la temprana edad en que los niños ingresan en los Institutos. Aparte consideraciones higiénicas que al buen juicio de S. S. no se le han de ocultar, hay otras que tocan á la disciplina escolar y es necesario restablecer. Cierto es que nuestros Institutos se van convirtiendo lentamente en escuelas de párvulos sujetos á un trabajo intelectual peligroso, y al mismo tiempo ofrece un espectáculo nada edificante el pasar á ciertas horas del dia por las puertas de los Institutos, y esa es una vergüenza que importa corregir. Maestros encanecidos se han dolido de esta situacion verdaderamente triste del espectáculo que ofrece esa infancia, no siempre bien educada, no siempre bien dirigida, y que al entrar en los Institutos no puede hallar por las condiciones de su organizacion, elementos de educacion familiar, sentido de respeto á la religion, á los mayores, y tantos otros elementos que no pueden recibirse en una cátedra de latin ó de geografía.

Se relaciona esto con otra de las preguntas del Sr. Reina. No los niños, quizás nosotros mismos estamos perdiendo nuestra raza, y se compromete grandemente el porvenir de nuestra poblacion, porque no atendemos bastante al desarrollo físico de la juventud. Gérmenes hay ya en las últimas disposiciones de mis ilustres predecesores que conducen á este fin. El Sr. Reina puede estar seguro que yo considero esto como una de las misiones más altas, porque el vigor físico de la especie es un gran interés nacional, y el vigorizar la poblacion es uno de los primeros deberes de todo hombre público. Tomando por punto de partida el que alude S. S., me propongo extender esta enseñanza, aunque todas las reformas sufren el correctivo indispensable y doloroso de la exigüidad de nuestro presupuesto, y S. S. reconocerá que es verdaderamente deficiente y que con él no se puede atender á muchas de las necesidades que sentimos.

Respecto de la edad para el ingreso en los Institutos hay dos caminos, y yo no me atrevo ahora á improvisar una solucion. Su señoría, tan deferente conmigo, respetará esa reserva; pero provisionalmente he de decir que me parece que debe consignarse el principio de la edad y de la capacidad. Yo creo que en todas las enseñanzas es deficiente la prueba de capacidad.

Si en algunas escuelas especiales, como en las militares, las de ingenieros de caminos, minas, etc., consiguen verdadera superioridad sus alumnos y alcanzan un producto tan hermoso de inteligencia, es porque para el ingreso se requieren condiciones excepcionales que capacitan á aquella juventud para la enseñanza.

En cambio, he formado parte de tribunales para ingresar en la segunda enseñanza, y he visto con pena que ingresan jóvenes que no ya no saben ortografía, porque eso es un verdadero lujo en nuestro país, sino que ni aun saben asociar las letras para formar algunas palabras.

Este es un estado de cosas que el actual Ministro de Fomento se propone reformar y mejorar, sin que esto constituya censura para nadie. Yo creo que la mision de los Gobiernos es ir trasformando estas costumbres, y puedo decir que en el breve tiempo que hace que ocupo este banco he empezado á hacer un exámen personal á fin de formar juicio acerca de las reformas que esta enseñanza merece, porque entiendo que el Ministro de Fomento está obligado á asistir como espectador imparcial á esos torneos del arte y de la inteligencia españoles.

Por último, el Sr. Reina me ha pedido indicaciones generales acerca de mis propósitos por lo que respecta á la enseñanza de la mujer. No se necesita haber estudiado mucho ni tener grandes conocimientos de lo que en otros países se ha hecho, para reconocer que en España es verdaderamente triste la situacion de la mujer, que ora se entregue á especulaciones científicas y académicas verdaderamente censurables, ora se la relegue al seno de la familia dedicándola á los oficios más mecánicos del hogar doméstico, de todas maneras su situacion es bien triste, por lo cual me parece que es un propósito que han de tener to-

dos los Gobiernos, y hasta una obligacion sacratísima, atender á estas necesidades.

Por lo que respecta á la enseñanza, hoy en nuestro país está ya declarada y reconocida la libertad de enseñanza para la mujer; pero como todavía está sujeta á algunas prescripciones y á algunas trabas, yo aseguro á S. S. que he de hacer cuanto esté de mi parte para que estos obstáculos y estas trabas se vayan desvaneciendo en virtud de temperamentos de prudencia que el Sr. Reina reconocerá son absolutamente necesarios.

Es cuanto puedo decir por ahora á S. S., y espero que el Sr. Reina reconozca el buen deseo y la voluntad que me animan al contestarle.

El Sr. **REINA Y MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. **REINA Y MONTILLA**: Doy gracias al Sr. Ministro de Fomento por las frases cariñosas que me ha dedicado, al propio tiempo que me felicito de que con motivo de mis palabras haya S. S. pronunciado un discurso que, aun cuando breve, ha respondido á las condiciones de elocuencia y de talento que adornan á S. S.

Y como quiera que S. S. ha afirmado el principio fundamental de la enseñanza obligatoria que yo he defendido, y como quiera que S. S. ha recibido con benevolencia mis modestas observaciones, yo confío en que el Sr. Ministro de Fomento ha de llevar pronto á la práctica esas reformas, para bien de la cultura del país y para mayor brillo de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pando tiene la palabra.

El Sr. **PANDO**: Un deber de cortesía y de franqueza me obliga á dirigir algunas palabras al señor Ministro de la Gobernacion. Yo agradezco á S. S. las indicaciones con que me ha honrado en lo que se refiere á aquella caja de Crespo-Rascon en Salamanca, que bien pudiéramos llamarla caja de Pandora; pero desearía que S. S. tomase en el Ministerio aquellos datos que exigen las palabras que pronuncié aquí dias pasados.

No es totalmente exacto que todo lo que la Junta administradora de aquella caja haya pedido al Gobierno esté resuelto. Lo estuvo hasta tres dias antes de haber tenido yo la honra de expresarme como me expresé. Gracias al señor director de beneficencia, á los empleados del ramo y al Sr. Albareda, todo cuanto constaba en el expediente resuelto está; pero tres dias antes de haberme dirigido á S. S. se han elevado dos consultas, para mí de la mayor importancia, puesto que de su resolucion depende que aquella caja produzca los beneficios que de ella deben obtener los desgraciados agricultores, ganaderos, industriales y comerciantes de aquella provincia y parte de la de Avila.

Yo suplico al Sr. Ministro de la Gobernacion, en mi deseo de que obtenga los plácemes de aquella provincia, como los obtuvo su antecesor, que mire este asunto con la atencion que merece, pues no es puramente local, sino de tal interés é importancia, que si no se resolviera pronto y bien, tengo la seguridad de que es capaz de dar en tierra, no con un Ministro de la Gobernacion, sino con un Ministerio entero.

Tengo tambien la seguridad de que en lo referente á este asunto no estoy solo, sino que están conmigo todos los representantes de aquella provincia, y abrigo el convencimiento de que ni aquí ni en ninguna parte habrá nadie que piense, por lo ménos en voz alta, en contra de mis afirmaciones y deseos.

Tengo, pues, que rogar al Sr. Ministro con toda repeticion y encarecimiento, en la seguridad de que ha de encontrar justificada mi conducta, que mire este asunto importantísimo y grave con aquella detencion y aquel interés con que mira todos los que le están encomendados; asunto en el que, como he dicho antes, hay dos consultas que penden de la resolucion de S. S., y que no extraño no hayan sido aún resueltas por hacer realmente poco tiempo que se han elevado á su conocimiento.

Y ya que estoy de pié, he de dar gracias al señor Ministro de Ultramar por las manifestaciones que tuvo á bien hacer el otro dia respecto á unas preguntas ó ruegos que le habia dirigido, y más aún por los actos que ya ha realizado; rogándole hoy tan solo que con la premura que el caso exige se sirva resolver lo que pretende la Diputacion de Santiago de Cuba respecto al puerto de aquella capital, con motivo de la inmediata apertura del istmo de Panamá, y sobre lo cual no he de entrar en consideraciones, porque muchas veces he hablado ya del asunto, y además porque el Sr. Portuondo ha de tratar esta cuestion en nombre de todos los representantes de aquella provincia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Puedo dar al señor general Pando la seguridad de que todo lo que se refiere á esa institucion ó fundacion de Salamanca merece, como S. S. sabe, especial atencion por parte del Ministro de la Gobernacion.

Los puntos sometidos ahora á su resolucion serán inmediatamente examinados con el mismo criterio con que S. S. reconoce que ha procedido el Ministerio de la Gobernacion en cuanto á lo que á él corresponde, respecto á la administracion de esos fondos. Cierto es que la cuestion ha llegado á puntos que habrá que examinar con aquella detencion que exige el conflicto de derechos, ó mejor dicho, la division de facultades que corresponden al Gobierno, habida consideracion á los términos de la fundacion; pero yo espero que habrán de resolverse en el sentido y espíritu mismos que animan la pregunta que se ha servido dirigirme el Sr. Pando.

Crea S. S. que si en esa cuestion todos los señores Diputados, ó por lo ménos una gran parte de los que representan aquella region, están de acuerdo, es para mí muy satisfactorio; pero por cima de todo esto está el espíritu de justicia, con el cual hay que examinar esa fundacion, que en último término ha sido instituida en beneficio de las clases agrícolas, industriales y del comercio.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **PANDO**: Para dar las gracias más expresivas al Sr. Ministro de la Gobernacion, aunque ya suponia yo que S. S. habrá de resolver ese asunto con el espíritu de justicia que reclama y acostumbra.

Y ya que S. S. ha tocado ese punto, he de indicar

que por tener ese espíritu de justicia el dignísimo gobernador civil de aquella provincia y un funcionario no ménos digno de la administracion de justicia, que ejerce allí sus funciones y á quien conoce S. S., tengo entendido, mejor dicho, tengo la seguridad que se trata nada ménos que de buscar el medio de que sean trasladados fuera de aquella provincia. Si á S. S. ha llegado noticia de esto, yo tengo la seguridad de que tanto S. S. como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia harán la más estricta justicia en este particular, como en cuantos asuntos tengan que resolver.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Tiene la palabra el Sr. Martin y Sanchez.

El Sr. **MARTIN Y SANCHEZ**: He pedido la palabra para dirigir un ruego y algunas preguntas al Sr. Ministro de Fomento; pero antes quiero ocuparme en la alusion que se ha servido dirigirme el señor general Pando. Yo, como representante é hijo que soy de la provincia de Salamanca, no puedo ménos de asociarme á los deseos de S. S. y á todo cuanto ha manifestado dicho Sr. Pando respecto á los beneficios que la caja Crespo-Rascon ha de reportar á las clases agricultoras é industriales de Salamanca; pero al mismo tiempo me ha extrañado mucho lo que se ha servido manifestar el Sr. Pando respecto á peligros que amenazan á aquella institucion benéfica; porque segun noticias que respecto á este asunto he adquirido, aquella caja tiene una Junta administradora, formada por personas de probada honradez, y funciona ya con los fondos disponibles, y en este caso para nada tienen que intervenir los Diputados de Salamanca en la resolucion de ese asunto.

Al Sr. Ministro de Fomento le ruego se sirva enviar al Congreso los siguientes documentos: los planes de cultivos, presupuestos, cuenta de gastos é ingresos y las respectivas Memorias de la explotacion agrícola de la Moncloa, aneja al Instituto de Alfonso XII, correspondientes á los dos últimos años.

Deseo conocer estos documentos para demostrar que no son justificadas las inculpaciones que se hacen á los ingenieros agrónomos.

Y ahora voy á dirigirle varias preguntas que no extrañaré que S. S. no pueda contestar en este momento.

Desde Setiembre último se ha legislado en cantidad y en calidad bastante, por el Ministerio de Fomento, con relacion á la clase de ingenieros agrónomos; se ha legislado con respecto á la enseñanza y con respecto á la organizacion del cuerpo, y yo he de prescindir de la cantidad y la calidad de lo legislado y voy á ocuparme de su aplicacion. En Octubre se dictó una disposicion reglamentando y organizando la enseñanza de la Escuela de ingenieros agrónomos, y entre otras cosas se dispone (y no entro á juzgar el acierto ó desacierto de esa medida, sino que voy á fijarme exclusivamente en su aplicacion) que los ingenieros que ocupen el puesto de profesores de aquel establecimiento reunan condiciones especiales, entre otras la de tener prestados cuatro años de servicios al Estado.

Ahora bien, desde aquel momento debió completarse el personal del profesorado de la Escuela citada con aquellos indivíduos que reunieran las condiciones exigidas en esa disposicion; pero es el caso que no ha sucedido eso, puesto que se han nombrado ingenieros que no reunian esas condiciones, con carácter provisional ó interino. Esto, como la Cámara comprenderá fácilmente, ocasiona perjuicios ostensibles á aquellos que reunen todas las condiciones exigidas; porque si los que están nombrados interinamente continúan desempeñando sus cargos algun tiempo, llegarán á cumplir el número de años, y esto, digo, perjudica grandemente á los que actualmente cuentan ya con ese requisito.

Por manera que yo desearia que el Sr. Ministro de Fomento tuviera la amabilidad de decirme en qué sentido se han resuelto; si ha sucedido, los expedientes personales formados al efecto, y de no, ruego á su señoría que haga los nombramientos retrotrayéndolos á la fecha en que se publicó el reglamento orgánico, y que se hagan los nombramientos de ingenieros que en aquella fecha reunian esas condiciones, porque de otro modo se burlaria la ley.

Tambien se han dictado disposiciones en que se regulan los derechos de las distintas clases que forman ese cuerpo. En ellas se previene que ningun ingeniero podrá ocupar un puesto superior al que le corresponda por la clasificacion de la escala del cuerpo, y yo desearia que esto se cumpliera y que así se manifestara, desmintiendo ciertas hablillas que por ahí corren respecto á si hay ó no hay una camarilla de ingenieros agrónomos en el Ministerio de Fomento. Yo llamo la atencion de S. S. en este sentido, porque aun cuando entiendo que esa camarilla no existe, es necesario que se desmienta su existencia por los resultados del espedienteo.

Otra pregunta es la de si el Sr. Ministro de Fomento sabe que por no haberse podido sin duda arreglar todos los títulos y todas las credenciales de los indivíduos del cuerpo de ingenieros agrónomos al reorganizarse en Diciembre último ese cuerpo, no hubieron de tomar posesion algunos de sus indivíduos hasta el mes de Marzo. Entonces se dictó una Real órden por la que se retrotraia la fecha de la toma de posesion á aquella en que se reorganizó el cuerpo. Esto no lo encuentro mal.

Lo que á mí me ha causado extrañeza es que en 1.° de Junio se ha dictado una Real órden de carácter general, pero resulta que á los que han ascendido despues de Marzo y antes de 1.° de Junio no les alcanzan los beneficios de aquellas disposiciones. Yo desearia que el Sr. Ministro de Fomento dictara una Real órden ó disposicion de carácter general, para que todos los ingenieros quedaran en igualdad de condiciones.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): El Diputado Sr. Martin Sanchez, que une á esta cualidad la de ser un distinguido ingeniero agrónomo, solicita del Ministro de Fomento explicaciones ámplias acerca de una serie compleja de expedientes personales y de otros que afectan al servicio público, y pide tambien que vengan á la Cámara algunos de estos expedientes. Por lo que respecta á estos expedientes, S. S. puede estar seguro de que será atendido inmediatamente y con gran complacencia. Interesa que bajo la responsabilidad siempre de los Sres. Diputados que soliciten el conocimiento de estos expedientes, vengan á la Cámara cuantos reclamen, sin más limitacion

que aquella que se desprende del deseo y del deber natural del Gobierno de no crear perturbaciones ni para el derecho individual, ni para los intereses generales en la resolucion de los expedientes.

Quedará, pues, el Sr. Martin Sanchez complacido, y complacido muy en breve, si posible fuera, mañana mismo; en otro caso, en una de las próximas sesiones; siempre lo antes que el Ministro de Fomento pueda.

Desea el Sr. Martin Sanchez que se corrija el efecto deplorable de la influencia nociva y sensible que en el Ministerio de Fomento ejerce una cierta camarilla, supongo yo que de personas que pertenecen al cuerpo de que dignamente forma parte S. S. Yo no puedo ni debo juzgar los antecedentes de esa influencia; me limito á decir que conozco lo bastante á mis dignos é ilustres predecesores para asegurar al Sr. Martin Sanchez que tengo por absolutamente inverosímil la especie de que tal camarilla exista.

Pero por lo que á mí respecta, le aseguro al señor Martin Sanchez que no hay en lo humano influencia ninguna que sea superior á los dictados de mi razon y á los impulsos de mi conciencia. No he recibido queja ninguna, ni tengo motivo racional, ni antecedente, ni hecho de mediana importancia siquiera, por donde pueda desconfiar de la imparcialidad y de la rectitud de esos funcionarios. Yo entiendo que el Ministro de Fomento debe siempre establecer el prejuicio de que cuantos sirven á sus órdenes proceden rectamente. Este prejuicio no resiste la crítica, porque en la vida moderna los Ministros y todo el mundo viven sujetos á la contradiccion, á la crítica y á las diversas apreciaciones de la opinion pública.

Puede, pues, S. S., cuando guste, sin más límites que los que le imponga su discrecion, puntualizar los cargos que estos funcionarios le merecen, y esté seguro el Sr. Martin Sanchez de que si tales abusos existieran, si álguien cometiera un abuso, aunque le protegiera la personalidad que mereciese más consideracion y deferencias al Ministro, ese abuso sería reprimido por mí y castigado.

Sentando, pues, provisionalmente la afirmacion de que no existe en el Ministerio antecedente alguno acerca de los cargos de S. S., y que S. S. mismo no ha considerado prudente desenvolver en el dia de hoy, limitándose á vagas indicaciones, aseguro á S. S. que por lo que toca á la provision de cargos en interinidad, esta manera de proveerlos es totalmente opuesta al sentido de gobierno que anima al Ministro actual de Fomento; que los cargos requieren ciertas condiciones de capacidad, y estas condiciones de capacidad, legalmente al ménos, no pueden concurrir en los funcionarios que provisionalmente, que interinamente desempeñan esos cargos. Si hay, pues, ingenieros que interinamente desempeñan ciertas comisiones, y otros con la capacidad legal necesaria para que por los procedimientos legales vayan á ocupar esos puestos, esté seguro el Sr. Martin Sanchez que el tiempo que tarde el Ministro en enterarse, ese será el tiempo que tarde en corregir la falta.

Acerca de otra reclamacion de S. S. respecto á una Real órden de toma de posesion, protestando, no enérgicamente, sino sinceramente, de que el favor estimo yo que no ha entrado para nada en las decisiones de los Ministros de Fomento mis predecesores de todos los partidos, y de que no entrará nunca como un factor determinante de los acuerdos del actual Ministro de Fomento, aseguro á S. S. que examinaré esa Real órden con detenimiento, y que colocando al lado de los antecedentes y de los argumentos en que se apoye los de S. S., resolveré el asunto con arreglo á mi criterio, como lo estime más conveniente para los intereses de la justicia y de la pública conveniencia.

El Sr. **MARTIN Y SANCHEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. **MARTIN Y SANCHEZ**: He pedido la palabra para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento y para afirmar que yo tampoco creo que existan camarillas, sino que acaso esta suposicion tenga orígen en la desigualdad manifiesta que resulta al dejar un hueco entre dos disposiciones con perjuicio para personas determinadas; y es claro que así pueden explicarse esas hablillas á que antes me he referido.

Repito las gracias al Sr. Ministro de Fomento, y espero de su celo que en éste como en todos los asuntos procederá en justicia.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. **PANDO**: Sencillamente para manifestar mi reconocimiento hácia el Sr. Martin Sanchez por su cooperacion en lo que he manifestado anteriormente, y para decir que yo no he pretendido hacer cargos al Sr. Ministro de la Gobernacion ni á ninguna entidad oficial. No hubiera sido justo hacérselos, porque he tenido que aplaudir anteriormente con gran placer la gestion del Gobierno en este caso, así como la gestion de aquella Junta de patronos. Si ya antes, varias veces he pedido la palabra, y tal vez tenga que hacerlo en lo sucesivo, sobre el mismo asunto, ha sido porque esa caja no solo no marcha de la manera que cree el Sr. Martin Sanchez, sino que se pretende que marche algo peor por medios que no debo calificar, pero en los cuales no tiene nada que ver ni la Junta ni el Gobierno.

Yo tengo datos que sin duda no tiene el Sr. Martin Sanchez, y con ellos en la mano puedo asegurar que se pretende que la Caja no cumpla el fin que debe cumplir, y al que todos estamos obligados y deseamos llegar. (*El Sr. Sanchez Arjona*: Pido la palabra.) Es lo único que tenía que rectificar, para quedar de acuerdo en un todo con el Sr. Martin Sanchez.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Tiene la palabra el Sr. Sanchez Arjona.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Luis): Como ha dicho el Sr. Pando que ni á la Junta ni al Gobierno ni á corporacion alguna tiene que recriminar porque la caja de Crespo Rascon no marche como es debido, parece que S. S. hace alusion á los representantes de la provincia. (*El Sr. Pando*: No, están conmigo.) Pues entonces, ¿quién tiene la culpa de que la caja no marche como S. S. desea? Yo voy á darle á S. S. un consejo, para no volver á ocuparme de este asunto, y es, que si S. S. quiere obtener algun resultado práctico, acuda al centro correspondiente, trabaje allí el asunto (*El Sr. Pando*: Ya lo he hecho) como se trabajan todos aquellos en que se tiene verdadero interés, y no venga S. S. aquí á provocar estos incidentes, que no dan más resultado que el que oigan en Salamanca lo que S. S. piensa sobre el asunto.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene S. S.

El Sr. **PANDO**: No necesitaba, ni mucho ménos, S. S. haber hecho uso de la palabra. He dicho antes que todos los representantes de Salamanca, y los que no lo son, estaban conmigo, porque yo defiendo la justicia estricta y la conveniencia en este asunto, como procuro hacerlo en todos, y S. S. particularmente me ha dicho que se hallaba conforme con lo que yo sostengo. Yo no necesito hacer aquí acto ninguno para que tenga eco en Salamanca. Donde se necesita que tenga eco, y lo pretendo, es en Madrid, porque aquí es donde está el peligro, fuera del Gobierno, y por eso deseo que resuenen aquí mis palabras en defensa de lo que tengo obligacion de defender como Diputado de la Nacion. Repito que todos los representantes están conmigo, y ya he dicho antes que ni aquí ni fuera de aquí habrá nadie que pueda pensar lícitamente de otra manera.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Luis): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Luis): Yo desconocia esos peligros que segun dice el Sr. Pando, están en Madrid. Si S. S. quiere, dejemos de molestar á la Cámara con esta clase de incidentes (*El Sr. Pando*: La Cámara no se molesta porque defendamos lo justo), denuncie S. S. con toda claridad esos peligros, y veamos al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que quede arreglada esa cuestion como todos los habitantes de aquella provincia pueden desear.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Tiene la palabra el Sr. Lopez Mora.

El Sr. **LOPEZ MORA**: Hace tiempo, ocupando el Ministerio de Fomento el Sr. Navarro Rodrigo, tuve el honor de dirigirle un ruego á fin de que removiera los obstáculos que pudieran existir para la construccion de la carretera de Padron á Puente Ulla, que incluida hace años en el plan de las del Estado y teniendo un número preferente entre las que debian construirse en este año, no se construye, ni hay trazas de que puedan empezar los trabajos, por causas que no dependen de nadie, pero que acaso influya en ello la extrema lentitud con que los ingenieros llevan los trabajos de preparacion para el comienzo de las obras.

Yo vengo á reiterar este ruego á mi ilustre amigo el Sr. Canalejas. Como S. S. viene animado del levantado propósito de desenvolver los servicios del departamento de Fomento, que es el que más puede contribuir á la prosperidad del país; como S. S. se propone hacer excursiones y viajes para apreciar lo que en ciertas provincias significa un puente ó una calzada, y como no es probable que pueda ir á Galicia, ya por lo largo del viaje, ya porque las atenciones de su cargo no le permitan ausentarse de Madrid mucho tiempo, yo le ruego que atienda los informes mios respecto á esa carretera, que es de poco coste y que, sin embargo, producirá muchos beneficios, porque no solo unirá territorios separados por rios y montañas, sino que permitirá que se cambien los productos de muchos pueblos, cosa hoy imposible, porque cuesta su trasporte más del valor del producto.

Ruego, pues, á S. S. atienda á mi ruego, á fin de que desaparezcan los obstáculos que hoy se oponen á la construccion de esa carretera á que me refiero.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Dejando á un lado otras consideraciones, puede estar seguro S. S. de que los ingenieros de la provincia de la Coruña cumplirán con su deber, y en los deberes de los ingenieros de esa y de todas las provincias entra el de desempeñar bien y pronto los expedientes. Yo sé de alguna otra provincia que he tenido ocasion de visitar, en que los ingenieros, por causas que no es del caso determinar, abandonaban el despacho de los expedientes, y yo mismo he sido víctima de eso, y ya comprenderá el Sr. Lopez Mora que la inmerecida honra de ser ahora Ministro no me hace olvidar aquellas amarguras.

Así, pues, se darán las órdenes terminantes, se ampliará el personal, si esta ampliacion es necesaria, se impondrá, si así fuese preciso, la correccion disciplinaria correspondiente, y si yo no pudiese por razon de los deberes de mi cargo, como S. S. ha tenido la bondad de reconocer, visitar á Galicia, en lo cual tendria mucho honor, el Sr. Lopez Mora puede estar seguro que dentro de pocos dias conoceré oficialmente las necesidades de aquella provincia, porque en la tarde de ayer he redactado, para remitir á todos los gobernadores de las provincias y á los presidentes de las Diputaciones provinciales, una circular solicitando que me expongan todas las necesidades de las provincias que sean más apremiantes, á fin de atenderlas en el próximo plan del ejercicio venidero, toda vez que yo entiendo que este plan, y los Sres. Diputados me perdonarán individualmente si alguna vez no atiendo sus reclamaciones, este plan, digo, no ha de formarse por la estimacion cariñosa que á los señores Diputados yo pueda profesar, toda vez que en ese caso, cuando alguno de los Sres. Diputados me pidiese mi afecto, desde luego se lo daria, sino que he de tener en cuenta otros deberes de gobierno, y el Gobierno representa lo general, así como cada uno de los Sres. Diputados representa con justicia cierta tendencia favorable á su propio distrito, cosa que yo no censuro y de que acaso yo habré participado.

Así, pues, el Sr. Lopez Mora puede estar seguro de que si hubiera ese retraso que dice S. S. por falta de personal ó por la conducta de éste, esas faltas se corregirán; y si el proyecto á que S. S. se refiere responde, como yo creo, á una verdadera necesidad de la provincia, será incluido en el próximo plan; y en todo caso, por las manifestaciones muy autorizadas de su señoría y de los demás Sres. Diputados de la provincia, y por aquellos otros datos que, por las circunstancias á que me he referido, he solicitado de los gobernadores, yo he de conocer esas necesidades. Si al satisfacerlas me equivoco, sobre este error mio estará el juicio de las Cámaras, llamadas á juzgar mis actos.

El Sr. **LOPEZ MORA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr **LOPEZ MORA**: Debo manifestar mi gratitud al Sr. Canalejas por las benévolas palabras que me ha dirigido y por su ofrecimiento en este punto; debiendo añadir que en mis palabras anteriores no habia censura para los ingenieros de la provincia, sino como una lamentacion por ese retraso independiente de la voluntad del personal; pero retraso que exige

que me haya dirigido al Sr. Ministro; debiendo declarar que me ha satisfecho muchísimo que haya atendido mi ruego de la manera que lo ha hecho, y conmigo se lo agradecerán todos los habitantes de la provincia de la Coruña, que á todos ellos ha de favorecer la construccion de esa carretera.

Y con la vénia de la Mesa, voy á dirigirle un ruego, que consiste en que se sirva trasmitir al Sr. Ministro de Marina mi deseo de que concurra á la Cámara, porque tengo interés en que se dén las explicaciones ante el Parlamento sobre una cuestion de que me he ocupado ya, referente al atropello cometido en Vigo por un bote de la goleta de guerra *Prosperidad*; porque me interesa que se dén explicaciones aquí, no solo para conocer la verdad de los hechos, sino para calmar la excitacion que este hecho ha producido en aquella ria contra la marina de guerra. Y si yo estoy interesado en este concepto en el asunto, más lo debe estar el Sr. Ministro de Marina, que debe cuidar muy mucho de la honra y del prestigio de ese cuerpo y de que el error, la falta ó la equivocacion cometida por uno no recaiga sobre todos.

Yo ruego á la Mesa se sirva trasmitir este ruego al Sr. Ministro de Marina, en la inteligencia de que si no concurriera, estoy dispuesto á usar de todos los medios reglamentarios para que dé explicaciones acerca de este punto.

Es cuanto tengo que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Marina el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de dos proposiciones de ley.»

Leidas las del Sr. Celleruelo; una autorizando la construccion de un ferro-carril de la estacion de Vega, en la línea de Langreo á Gijon á la de Olloniego en la línea de Leon á Gijon, y otra incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Siero á Bimenes (*Véanse los* Apéndices 2.° y 4.° *al* Diario *núm. 150, sesion de 27 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra para apoyar sus proposiciones de ley.

El Sr. **CELLERUELO**: La primera de las dos proposiciones que acaban de leerse tiene por objeto la construccion de una carretera que ha de unir la parte montañosa de la provincia de Asturias con la costa, y es una carretera en la cual tienen gran interés aquellos pueblos, que no tienen vías de comunicacion, y cuya única industria es la ganadería. Si esta carretera la hubieran podido hacer los Ayuntamientos á su costa, seguramente la hubieran hecho, porque ya lo han intentado; pero careciendo de recursos para ello, lo mismo que la provincia, tienen que acudir á las Córtes en demanda de auxilio. Y como el primer paso para conseguir esto es que se incluya en el plan general, con la esperanza de que alguna vez, despues de dar este paso, conseguirán que se hagan los estudios, suplico al Congreso se sirva tomar mi propuesta en consideracion.

En cuanto á la segunda proposicion, se refiere á la concesion de un ferro-carril que ha de unir la cuenca minera del valle de Langreo con la línea del Noroeste; ferro-carril que es de gran necesidad para que aquellos carbones vengan al interior de España.

La persona que pide la concesion de este ferro-carril es el gerente del de Langreo, el que ha construido sin subvencion el de Sama á Laviana, que es análogo á éste, y por consiguiente, esta es una garantía de que cumplirá su palabra. No pide subvencion, porque teniendo en cuenta el estado del Tesoro, cree que sería una verdadera gollería, tratándose de favorecer especialmente intereses de industrias que afectan ser poderosas y que pueden por sí mismas hacer este esfuerzo. Por consiguiente, no tiene que hacer el Estado más que la declaracion de utilidad pública, y con esto siendo como es la línea de interés general, se construirá sin que en nada venga á gravar al Estado.

Creo, pues, que el Sr. Ministro de Fomento no ha de tener dificultad alguna en esto, y que me ayudará, por tanto, á pedir á la Cámara que tome en consideracion estas dos proposiciones de ley.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Momentos antes de abrirse la sesion, el Sr. Celleruelo, mi digno y querido amigo, tuvo la bondad de anunciarme que se proponia apoyar las dos proposiciones de ley, como lo ha hecho tan discretamente cual acostumbra S. S.

Trátase de una carretera que ha de incluirse en el plan general y de un ferro-carril que ha de concederse sin subvencion.

Yo no vacilaria en decir al Sr. Celleruelo que este sistema de inclusion de carreteras en el plan general sin antecedentes y sin estudios previos, me parece un sistema deplorable, dicho sea con todos los respetos al Sr. Celleruelo y acatando la resolusion soberana del Parlamento. A primera vista parece que incluir una carretera en el plan general no significa nada, que no es más que una esperanza, un aliento que los Sres. Diputados dan á los deseos de sus electores; pero el hecho es, que despues que se incluye la carretera en el plan general, por medio de la influencia, que es la atmósfera fatal en que viven todos los organismos sociales de nuestro país, esta carretera, con un Ministro amigo ó con una situacion propicia á los deseos de un determinado Sr. Diputado, se trasforma en carretera que se construye con anterioridad al plan que han dictaminado la Junta consultiva y los Centros correspondientes.

El sistema, repito, me parece deplorable.

Yo reconozco las dificultades que para un Ministro, y más para un Ministro incipiente y de tan escasas aptitudes como yo, tiene el luchar contra esta que estimo, respetuosamente sea dicho, una mala costumbre; pero en fin, como el Sr. Celleruelo es una persona de gran discrecion, y como los Sres. Diputados, cumpliendo el más elemental de sus deberes, que entiendo yo es el de emitir sus opiniones, han de exponerlas cuando llegue el momento de la discusion, no tengo dificultad ninguna en que se tome en consideracion por la Cámara la propuesta de S. S.; pero advirtiéndole desde luego en público, como privadamente lo haria, toda vez que me honra frecuentemente con su conversacion, que cuando llegue el momento de designar en las Secciones las personas que han de constituir la Comision, yo seguiré estimando que en esta cuestion, como en todas las de carreteras, el Gobierno tiene el deber de recomendar á sus amigos y

á sus adversarios una candidatura imparcial, en la que no estén representados los intereses de la localidad, toda vez que una carretera no puede ser nunca considerada como obra local, puesto que si se construye con recursos del Estado, y para ello se incluye en el plan general, como en la proposicion se dice, es una obra de verdadero interés general.

Dos palabras ahora acerca del ferro-carril. Yo no he tenido tiempo de ocuparme de esta proposicion hasta hace pocos minutos; el Sr. Celleruelo lo sabe, y espero lo reconocerá así, aunque no necesito que lo haga públicamente; me basta con que no me desmienta; no puedo, por consiguiente, apreciar hasta qué punto se relaciona con otra pendiente del dictámen del Senado; pero como quiera que este es un punto que toca á la jurisdiccion de las Mesas de las Cámaras, la cual se ejerce siempre con tanto acierto y discrecion en el Senado como en el Congreso, no digo ya el Ministro de Fomento, pero ni el Gobierno en ningun caso, habria de permitirse examinar puntos que toca resolver á la autoridad presidencial en la plenitud de sus facultades, que yo respeto.

Se trata de un ferro-carril que satisface á una verdadera necesidad, puesto que tiende á facilitar el trasporte del producto de una explotacion tan considerable en aquella parte de España como es la del carbon, cuestion á la que el Gobierno ha atendido algo, y que prometo á la Cámara que seguirá mereciendo su predileccion, á cuyo efecto hay ya algunas negociaciones entabladas con las empresas de ferro-carriles. No puedo examinar las condiciones del peticionario; el Sr. Celleruelo ha indicado, y yo lo creo desde luego, que la persona de que se trata representa un organismo simpático á la opinion y de arraigo en aquel país; pero creo que estas proposiciones de ley para que se otorguen concesiones á una persona á quien no se ha oido, que nada ha solicitado, y cuya voluntad de obtenerlas se presume, puesto que en realidad no se conoce, ofrecen desde luego este primer inconveniente, al cual se añade otro, que es el de que no puedan apreciarse las condiciones de necesidad que se ofrecen en determinada concesion.

Esto es inútil en esta ocasion, porque el Sr. Celleruelo nos ha indicado que hablaba en representacion de un interés general; pero pudiera llegar el caso de que alguna vez detrás de estas proposiciones de ley hubiese alguna intencion de lucro, y esto no me parece muy acomodado á la seriedad del Parlamento: insisto en que en este instante no hay nada que pueda parecerse á esto, pues, el Sr. Celleruelo conoce muy bien ese país, y cuando somete á la consideracion de la Cámara un nombre de aquella comarca, lo somete con aquella discrecion que en S. S. es habitual. Por tanto, con estas salvedades y con cualesquiera otras que en el seno de la Comision se expongan, por parte del Gobierno no hay dificultad en que el Congreso, por tratarse de un proyecto de interés general, se sirva tomarlo en consideracion.»

Leidas por segunda vez las proposiciones de ley y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Las proposiciones de ley pasarán á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): El señor Badarán tiene la palabra.

El Sr. **BADARAN**: Aunque ya casi no tiene objeto el que haga uso de la palabra por lo que luego he de manifestar, como tengo el gusto de ver en su banco al Sr. Ministro de Fomento, me veo en el caso de hacerle unas indicaciones.

Al principio de esta semana tuve el honor de manifestarle que deseaba dirigirle una pregunta relacionada con una plaga que puede asolar nuestros viñedos, y S. S., con la amabilidad que le caracteriza, me manifestó que el miércoles acudiria al Congreso. Atenciones preferentes no le permitieron cumplir aquel deseo, y así me lo manifestó en una carta en que me citaba para el jueves. Las mismas atenciones preferentes le impidieron cumplir su deseo el jueves, y por medio de una segunda carta así me lo manifestó, rogándome que aplazara mi pregunta hasta el sábado. Entre tanto, mi amigo el Sr. Martinez, en ausencia del Sr. Ministro de Fomento, ha hecho al de la Gobernacion una pregunta análoga ó parecida á la que yo pensaba dirigir. De modo que, dada esta explicacion, y adhiriéndome al ruego hecho por el señor Martinez, ya casi nada tendria que decir.

Sin embargo, estando presente mi querido amigo el ilustre Sr. Ministro de Fomento, me voy á permitir preguntarle qué es lo que piensa hacer con objeto de ayudar á los viticultores para combatir la terrible plaga conocida con el nombre de la enfermedad en las hojas de la vid, del *mildew*, plaga que, segun mis noticias, la primera vez que se presentó en nuestro territorio con alguna intensidad, fué en Agosto de 1885; y concretándome á las provincias de Alava, Logroño y Navarra, puedo afirmar que aminoró la produccion en dos terceras partes de la cosecha ordinaria, y que el daño que causó en aquellas provincias se puede calcular en más de 1.008.000 hectolitros de vino. No he de decir los daños que causó en Aragon, Cataluña y en algunas otras provincias de España; pero no solo causó ese terrible daño en la produccion, sino que lo poco que se recolectó fué de mala, de pésima calidad, y esto, á mi ver, ha contribuido, más que las adulteraciones y falsificaciones de los vinos, al estancamiento ó paralizacion que se ha notado en la exportacion de este líquido.

Yo tengo noticia de que ahora se ha presentado esta terrible plaga en varios puntos de nuestro territorio, entre ellos Navarra, Logroño, Cataluña y Aragon, y yo desearia saber, como he dicho antes, si el Sr. Ministro de Fomento ha pensado sobre este particular, y qué es lo que trata de hacer en ayuda de los desgraciados viticultores.

Si yo hubiera de manifestar, y voy á concluir en breve, alguna idea, me atreveria á decir que los viticultores estiman (y lo voy á decir fundado en la experiencia por pruebas que he hecho en mis viñas, fundado en que lo he visto practicado en el extranjero, donde ya están los viñedos preparados para preservarlos del *mildew*, y fundado en el informe del Consejo de agricultura de Tarragona y en las circulares de 1887 del Ministerio de Agricultura de Francia, etc.) que el remedio eficaz y quizá único para combatir esta plaga está en la aplicacion de las sales de cobre, particularmente del sulfato de cobre. Pues bien, esta sustancia paga un derecho arancelario próximamente de 100 pesetas por tonelada, y yo me atrevo á indicar al Sr. Ministro de Fomento que vea si de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda se puede declarar el sulfato de cobre libre de introduccion, siempre que se

aplique á remediar esa enfermedad de los viñedos. Creo que los vinicultores agradecerian esa medida. Sin embargo, del celo, de la ilustracion y de las condiciones del Sr. Ministro á quien me dirijo, no espero solo esto; espero mucho más á favor de los vinicultores, y espero que ha de hacer cuanto humanamente sea posible para el desenvolvimiento de nuestra mísera y desdichada agricultura. Y dicho esto, me siento.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Tan pronto como el Sr. Badarán, mi digno y querido amigo, tuvo la bondad de indicarme su propósito de someter á la consideracion del Gobierno las preguntas de que préviamente me dió noticia, dispuse en el Ministerio que se ordenara á los ingenieros de las provincias donde se presentara la plaga, una inspeccion asídua de la misma, y que asistieran á los propietarios perjudicados por esta desgracia con los recursos de la ciencia, que es realmente uno de los medios más eficaces y más propios de la accion del Gobierno, y tambien con algunos recursos materiales. De modo que el ruego de S. S. quedó atendido en el acto. Ahora falta saber si la órden del Gobierno quedó cumplimentada en seguida, porque hay en los organismos administrativos cierta relajacion habitual de la disciplina, y no siempre se cumplen las órdenes de los Gobiernos con la rapidez que ellos desean; pero esta es cuestion mia, y yo aseguro al Sr. Badarán que las personas y los Centros á quienes se han dirigido las órdenes son, y no diré que este sea un caso excepcional, de las que acostumbran á cumplir diligentemente las prescripciones de la ley.

El Sr. Badarán no extrañará que yo guarde cierta reserva respecto de una resolucion en la que ha de entender lo mismo el Ministerio de Fomento que el de Hacienda. Yo recojo cuidadosamente las observaciones de S. S. y las someteré al juicio de mi ilustrado compañero el Sr. Ministro de Hacienda, y despues al del Gobierno en general.

Tampoco ha de sorprender al Sr. Badarán que yo no discuta los asertos de S. S. acerca del procedimiento más eficaz para combatir la plaga á que S. S. ha aludido. Yo creo que con ser tan sencillo el medio que S. S. ha indicado, hay alguno todavía más sencillo; pero no tengo autoridad ni competencia suficiente para oponer mi humilde opinion á la muy autorizada de S. S.

Tambien puedo asegurar al Sr. Badarán que el Gobierno se preocupa asíduamente de la riqueza vinícola, que constituye una de las fuentes más preciosas de alimentacion de la riqueza y del Erario público; y así como una de las primeras disposiciones que he tenido la honra de firmar ha sido la de la creacion de ciertos laboratorios que han de contribuir al desarrollo de este elemento de la produccion, así como he tenido la honra de prestar mi concurso entusiasta á distinguidos ingenieros extranjeros que en este momento se proponen visitar la riqueza vinícola de España, así haré cuanto esté en mi mano, y en cuanto alcancen los límites del presupuesto, para que desaparezcan las plagas que sobre ella pesan. Puede estar seguro de esto el Sr. Badarán, como pueden estarlo los demás Sres. Diputados; y si las promesas del Ministro no se tradujeran en actos, yo no solo aceptaria, sino que exigiria cariñosamente de S. S. la correspondiente y oportuna censura.

El Sr. **BADARAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BADARAN**: Doy muy expresivas gracias al Sr. Ministro de Fomento, no solo en mi nombre, humilde por todos conceptos, sino en el de los viticultores de España, por sus declaraciones y por los propósitos laudables que le animan en favor de la agricultura.

Me complazco en reconocer que, dada la inteligencia y los pocos años de S. S., si persiste en el celo que demuestra en favor de los intereses agrícolas de España, su nombre pasará bendecido á la historia; y yo le conjuro á que perseverando en esas ideas, considere que su mayor gloria sería que de él pudiera decirse que era el primer labrador de España.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: He pedido la palabra para dirigir un ruego á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de la Guerra, ruego al cual espero que se asociarán todos los Sres. Diputados y que la Mesa tendrá la bondad de poner en conocimiento del Gobierno de S. M.

Se trata, señores, de un hecho tan anómalo, que os pareceria imposible si no estuviese aseverado por los datos que voy á exponer.

Hace nada ménos que nueve meses que no se pagan los pluses ni los premios de reenganches á los 14.000 indivíduos de la Guardia civil que tienen derecho á ellos, ni á los demás reenganchados del ejército, hasta el número de 22.000; este descuido es verdaderamente escandaloso, y no aplico un calificativo más duro porque no le encuentro, sobre todo si se tiene en cuenta que los tenedores de la deuda cobran sus intereses, que los empleados, sin excepcion alguna, están al corriente de sus pagas, y que todos los perceptores del Tesoro están satisfechos al dia; de suerte que todos cobran lo suyo, ménos el benemérito instituto de la Guardia civil y los reenganchados, que hace cuatro años tenian en una caja especial fondos por valor de 62 millones de reales, de los cuales se incautó el Estado.

Lo peor del caso, y esta es la segunda anomalía de que tengo que ocuparme, es que no solamente llevan los indivíduos á que me refiero nueve meses sin cobrar sus pluses, sino que sabe Dios cuándo los cobrarán, porque en el próximo presupuesto no se ha querido incluir ese crédito, ni 1.500.000 pesetas que importará además esta atencion en el próximo presupuesto. Por lo tanto, ruego á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de la Guerra que vean la manera de destinar fondos para satisfacer en el ejercicio que va á empezar mañana esas atenciones, que representan una deuda sagrada; y me propongo insistir en este ruego, renovándole todos los dias que faltan de sesiones, hasta obtener del Gobierno una respuesta satisfactoria y hasta ver que se han dado las órdenes.

Todavía tengo que denunciar otra anomalía, y esta es contra la ley de contabilidad, celebrando que me escuche el Sr. Rodriguez Correa para que la apunte en su libro. Habiéndose incautado la Hacienda en 1.° de Julio de 1886 de los fondos del Consejo de redenciones y enganches, prescindió por completo de la protesta del Consejo, relativa á que se debian tres me-

ses del ejercicio anterior, porque allí se acostumbra á pagar por trimestres vencidos. No se hizo caso de esto, y todavía se sigue pagando con tres meses de retraso, lo cual es una infraccion de la ley de contabilidad, sobre todo al empezar el nuevo año económico.

De manera, Sres. Diputados, que hace nueve meses que no se pagan los pluses á la Guardia civil y reenganchados, que no se ha incluido en el próximo presupuesto la cantidad necesaria para el pago, y que por otra parte se está cometiendo una infraccion de la ley de contabilidad.

Suplico, pues, al Gobierno, en mi nombre, y creo que en nombre tambien de todos los Sres. Diputados, que seguramente se asociarán á mi ruego, que presente en todo caso el oportuno proyecto de ley pidiendo un suplemento de crédito para que inmediatamente y sin vacilacion alguna se pague á los indivíduos de la Guardia civil y á los demás reenganchados del ejército lo que se les debe, sacándoles de la miseria en que algunos se encuentran; me refiero en esto á los indivíduos de la Guardia civil que tienen familia y se ven precisados á hacer gastos extraordinarios en las contínuas ausencias de su domicilio.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de la Guerra y Gobernacion el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedreño tiene la palabra.

El Sr. **PEDREÑO**: Señor Presidente, he pedido la palabra para dirigir un ruego al Gobierno de S. M.; ruego que confio ha de ser satisfactoriamente acogido, pues de ello ha de obtener el Gobierno gloria merecida y la debida gratitud.

La ciudad de Cartagena, que tengo el honor de representar, viene sufriendo hace tiempo un terrible y constante azote que llena de centenares de enfermos los hospitales, que lleva la miseria y el luto á las familias de los pobres obreros del campo, del arsenal, de las minas y de las fundiciones de aquellas cercanías; azote que diezma la guarnicion de aquella importante plaza militar, y que hace que emigren las personas que tienen algunos medios de fortuna.

El Gobierno de S. M. dió el año anterior un paso acertado en el camino de poner remedio á ese mal. La visita á Cartagena del digno director de beneficencia y sanidad dió por resultado la creacion de una Junta sanitaria; pero esa Junta carece de recursos, y me parece que hay un medio fácil, hasta justo y equitativo, de proporcionarle algunos.

Todos los años se consigna en el presupuesto del Ministerio de Fomento la partida de 500.000 pesetas destinadas á las obras del puerto de aquella ciudad. Esas 500.000 pesetas no han sido invertidas este año ni en años anteriores, porque los recursos propios de aquel puerto han sido bastantes para satisfacer los gastos que allí se han hecho. Me parece que nada más justo que lo que la Nacion ha votado para Cartagena sirva para su saneamiento, ó al ménos para el principio del saneamiento de aquella ciudad.

Ruego al Sr. Ministro de Fomento, y al Gobierno todo, que se preocupen de este asunto, que entraña una cuestion de humanidad, y suplico al Sr. Ministro de Fomento que de la manera que crea conveniente trasfiera al Ministerio de la Gobernacion esas 500.000 pesetas que este año sobran en el presupuesto de su departamento, para que figurando con aplicacion al fondo de calamidades públicas, puedan ser destinadas á remediar el mal á que me refiero.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Como está próxima á terminar la hora destinada á preguntas, no puedo en nombre del Gobierno contribuir á que se dedique á ese objeto más tiempo que el que la Cámara tiene ya acordado. Esa circunstancia, y la natural reserva que el puesto que ocupo me impone, védanme hacer otra cosa que asociarme al sentimiento en que están inspiradas las elocuentes y sentidas palabras del Sr. Pedreño, en el fondo de las cuales late un sentimiento de justicia y de humanidad, aparte del natural y legítimo interés que á S. S. inspiran sus electores. El Gobierno lo reconoce y estima, y con toda sinceridad lo proclama. Los deseos de S. S. serán atendidos en la medida que sea posible, sin que en este momento me atreva yo á juzgar si es acertada la forma que S. S. ha propuesto, aun cuando es de esperar, tratándose de persona tan discreta como el Sr. Pedreño, que esas indicaciones de S. S. revelen un conocimiento perfecto de todos los antecedentes del asunto, en cuyo caso el Sr. Pedreño quedaria, con mucho gusto del Gobierno, complacido.

Supongo que estas palabras bastarán á satisfacer los deseos de S. S., que se ha limitado á una mera excitacion. Si en lo sucesivo S. S. juzgase necesario que el Gobierno diera mayor amplitud á estas manifestaciones, estaré siempre, como mis compañeros, á la disposicion del Sr. Pedreño.

El Sr. **PEDREÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PREDREÑO**: Doy las gracias más expresivas al Sr. Ministro de Fomento por las palabras que ha pronunciado, añadiendo que las puedo dar en nombre de todo el pueblo de Cartagena.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguirre tiene la palabra.

El Sr. **AGUIRRE**: Señores Diputados, hace algunos dias tuve el honor de prevenir al Sr. Ministro de Hacienda que deseaba hacerle una pregunta, relativa al establecimiento de la industria salazonera del bacalao en España. El Sr. Ministro, con su amabilidad acostumbrada, tuvo á bien decirme que me daria contestacion cuando viniera al Congreso; pero como sus múltiples ocupaciones no le han permitido acudir á esta Cámara, próxima la clausura del Parlamento, y como mi pregunta exige contestacion en esta legislatura, para que no se pierda este verano, ruego á la Mesa que ponga en su conocimiento las palabras que voy á pronunciar. Este procedimiento facilitará la respuesta del Sr. Ministro de Hacienda, que puede darla aun cuando no me halle yo presente en la sesion, al contestar á otro Sr. Diputado.

La pregunta es la siguiente:

Si un armador español manda una flotilla de barcos pescadores á los bancos internacionales de Terranova, ¿deberá pagar en la aduana derecho alguno por el pescado que importe?

A primera vista la pregunta parece ociosa. Ningun artículo del arancel indica cantidad alguna para el pescado crudo, y los vapores que diariamente entran en San Sebastian, y los barcos pescadores que se alejan á muchas millas de la costa, jamás han pagado derechos por la mercancía introducida.

Sin embargo, esta pregunta tan sencilla que ahora me permito dirigir al Sr. Ministro de Hacienda, ha sido ya hecha hace más de un año por una casa de Bilbao á la Direccion de aduanas, y hasta ahora no ha recibido contestacion.

Es natural que quien inicia un negocio que exige gran capital, desee estar completamente seguro sobre las bases en que ha de fundarlo, y los hombres de negocios tienen en España y en todas partes mucho miedo de los entorpecimientos que puede causar la Administracion pública.

La Junta de valoraciones debió informar la solicitud presentada por la casa de Bilbao, y hasta ahora, en lugar de contestar, ha preguntado. Ha preguntado con qué elementos contaba la casa para llevar á efecto el tráfico, con qué barcos contaba, en qué banco se hacía la pesca; preguntas éstas muy interesantes, en mi concepto, para los fundadores del negocio.

El resultado es que el asunto no ha sido aún evacuado, y que se está perdiendo un tiempo precioso que otras Naciones aprovechan muy útilmente para desarrollar este importantísimo ramo de la riqueza y de la alimentacion pública.

Francia envía este año una flotilla de 220 buques á los bancos de Terranova á la pesca del bacalao, y mandará tambien otras expediciones á las costas de Noruega, á las de Escocia y á la costa africana de Canarias, que son aguas preferentemente españolas.

Los noruegos pescan arenques en las costas de Islandia y salmones en las de El Salvador.

Alemania y los Estados-Unidos mandan sus buques á los mares glaciales á la caza de la ballena y de la foca. Yo he visto en Dundée un barco que venía del Polo con las pieles de 7.000 focas jóvenes.

Hasta Portugal entra en el movimiento, y desde hace dos años envía expediciones de 10 y 20 barcos á Terranova.

Sabido es que los ingleses pescan en todas aguas, en todos tiempos y en todas partes.

Los nacionales de todos estos países han encontrado en sus Gobiernos apoyo y proteccion bajo distintas formas. ¿Y qué hacemos nosotros mientras tanto?

La alimentacion de las generaciones que nos sigan está en gérmen en el fondo de los mares. La industria piscícola, que á tan alto grado de perfeccion llegó en la época romana, y la repoblacion de los ríos, que los trabajos de Mr. Coste pusieron en moda, han sido objeto de la solicitud de todos los Gobiernos. La masa inmensa de las aguas del Océano contiene más materia alimenticia que las cosechas de los campos.

¿Por qué nosotros no entraremos, y pronto, en este movimiento de la explotacion del mar y de los ríos como fuente de riqueza? ¿Hay Nacion que tenga una poblacion marinera más intrépida y sufrida que la nuestra? Me concreto á las costas de Vizcaya, que más conozco. ¿Hay remeros más infatigables que los de Ondárroa? ¿marinos más inteligentes que los de Plencia? ¿pescadores más audaces que los bermeanos? Lequeitio tiene en sus armas una ballena, símbolo de las proezas de sus mayores.

La industria de la salazon del bacalao tiene una importancia muy grande. En Burdeos ocupa muchos miles de personas, y se reparten anualmente en jornales 1.500.000 francos. El comercio á que da lugar asciende á 12 ó 14 millones.

El Sr. Ministro de Hacienda, que con tanto celo y con tanta inteligencia vela por el crecimiento de la riqueza pública, querrá consagrar su preferente atencion al desarrollo de la que le señalo. Déme mi ilustre amigo una concreta y satisfactoria contestacion, y antes de poco, en las costas vizcaínas, y probablemente en otros puntos del litoral español, se levantarán industrias salazoneras del bacalao y otros pescados, que no solo acrecerán los recursos de la Nacion y darán trabajo á muchos obreros, sino que serán un potente derivativo para la industria naviera, que hace cuatro ó cinco años atraviesa una formidable crísis.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda no ha venido á contestar á S. S. porque está en el Senado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarado tiene la palabra.

El Sr. **ALVARADO**: He pedido la palabra con dos objetos.

El primero, hacer algunas indicaciones al Sr. Ministro de la Gobernacion acerca del triste estado en que se encuentran muchos pueblos de la provincia de Huesca por efecto de los últimos temporales; mas cómo no se halla presente el Sr. Ministro, ruego á la Mesa que me reserve el derecho de usar de la palabra y dirigir esta excitacion en la sesion próxima.

Me proponia, además, dirigir una súplica al señor Ministro de Gracia y Justicia, y voy desde luego á hacerlo, rogando á la Mesa que se sirva comunicarle mis palabras.

Verificadas unas oposiciones para proveer nueve notarías en el territorio de la Audiencia de Granada, el tribunal remitió al Ministerio de Gracia y Justicia las ternas redactadas con arreglo á lo que previenen las leyes. Entendió sin duda el Ministerio que aquellas ternas no estaban bien hechas, y las devolvió al tribunal calificador, el cual, con entereza digna de aplauso, ha insistido en su primera propuesta, por creer su conduca en un todo ajustada á las disposiciones que rigen en la materia.

No sé cuál ha sido la conducta ulterior del Ministerio; pero como se trata de derechos sacratísimos, adquiridos en público certámen y tras la dura prueba de ruda oposicion, y como además, á mi entender, el tribunal calificador se ha limitado, al formular su propuesta, á cumplir estrictameente lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Enero de 1881, especialmente en el art. 14, ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que si no ha resuelto todavía ese expediente, fije con especialidad su atencion en su contenido, aun cuando de sobra sé que el Sr. Ministro estudia con detencion todos los asuntos de su departamento, y que en el caso de que estuviera ya resuelto, se sirva remitirlo á la Cámara con la mayor brevedad, para que pueda yo usar del derecho que el Reglamento me concede.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrá en cono-

cimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Pons tiene la palabra.

El Sr. **PONS:** Puesto que el Sr. Ministro de Ultramar no está presente, ruego á la Mesa se sirva reservarme el uso de la palabra para cuando se halle en su banco.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Rodriguez Correa tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA:** Voy á rogar á la Mesa que ponga en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda una pregunta, de la que ya tiene noticia confidencialmente por mí.

Por el art. 2.° de la ley de 27 de Diciembre de 1878, modificando la legislacion de contabilidad, se dispone que la contabilidad correspondiente al nuevo período de 1.° de Julio siguiente en adelante se ha de llevar al corriente en todos los ramos sin demora de ninguna especie. Por decreto de 24 de Mayo de 1881, el Sr. Camacho, al ver que no se cumplia lo preceptuado por la ley, habiéndose dirigido á la Intervencion general del Estado haciendo las oportunas observaciones, y habiéndole la Intervencion contestado que no podia ejecutarse lo dispuesto por las Córtes por no tener bastante personal ni material, dispuso que se aumentase, tanto el personal como el material, para mantener al corriente la contabilidad de la nueva época y levantar el atraso de la anterior en términos que permitieran por lo ménos rendir una cuenta general de la corriente y otra de la atrasada en cada ejercicio. Pero ni cuando se dictó la ley de 27 de Diciembre, ni cuando se publicó este Real decreto, se mejoró el sistema de la contabilidad; y por tanto, como á nadie se le puede exigir lo imposible, y la imposibilidad no consiste ni en el número ni en las condiciones de los empleados, sino en el sistema que se sigue, no ha podido tener cumplimiento lo mandado en la ley y en el Real decreto mencionados.

Si estas disposiciones se hubieran cumplido, deberian estar ya presentadas las cuentas de 1884-85; pero, lejos de ser así, han trascurrido diez años y no se han presentado al Congreso más que una cuenta atrasada, la de 1870-71, y una cuenta corriente, la de 1879-80, cuando, segun lo dispuesto en la ley y en el Real decreto citados, debian obrar ya en poder del Congreso cuatro cuentas atrasadas y cuatro cuentas corrientes. Faltan, por tanto, tres cuentas atrasadas y tres corrientes, que no han venido al Congreso. Se está, por consiguiente, faltando por completo á la ley.

En vista de esto, yo ruego al Sr. Ministro que, teniendo presente que hasta que empiece á regir la ley de contabilidad que S. S. nos ha anunciado que traerá al Congreso, no puede reformarse el sistema de la contabilidad, y reconociendo, como no podrá ménos de reconocer, que es reformable el sistema inmediatamente con solo saberlo hacer, se implante cuanto antes la contabilidad del Estado por partida doble, porque es la única manera de poder cumplir lo preceptuado en las leyes, segun ha demostrado el atraso que hay en las cuentas anteriores á la reforma hecha por la ley de 27 de Diciembre y por el Real decreto del Sr. Camacho; además de que no hemos de estar perpétuamente, como aquel gobernador de Montjuich, tirando cañonazos con el mismo cañon, seguros de que no alcanzarán nunca á las embarcaciones que pasen. Mientras no se reforme el sistema, no habrá cuentas; pero yo creo que el sistema puede reformarse en un mes, llevando, por ejemplo, la cuenta por partida sencilla durante el mes de Julio y aplicando en los demás la partida doble. De este modo, no quedando más que un mes atrasado con las cuentas por la partida sencilla, y aprovechando las horas extraordinarias para poner la de Julio á Agosto al corriente, para lo cual puede servir de borrador del Diario la cuenta sencilla de ese mes, se puede implantar perfectamente y con toda comodidad este año la partida doble, porque es más fácil conseguirlo con 49 delegados de provincia que con 49 Diputaciones y 9.000 y pico de Ayuntamientos.

Como quiera, pues, que yo tuve el honor de hacer esto que afirmo puede hacerse, y como quiera que siempre que se trate de hacer un cuadro no ha de contarse con los colores que se compren, sino con el artista que lo haga, yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda que tenga presentes estas indicaciones que me permito hacerle, y que se revista de carácter y de energía y haga que se ensaye este sistema, por lo ménos en la provincia de Madrid; porque la primera locomotora que anduvo es la que ha hecho que anden todas las locomotoras despues. Ensayando este procedimiento en la provincia de Madrid, en diez dias, y despues de hecho ésto, publicando los modelos convenientes en la *Gaceta* para conocimiento de las demás provincias de España, creo que este mismo año podria establecerse el sistema de partida doble en todas las provincias con relacion á las cuentas generales del Estado. He dicho.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE:** Se procede á la votacion definitiva de varios proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes:

Reorganizando el Consejo de instruccion pública. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 152, que es el de esta sesion.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Ballabona á Jaroso de Sierra Almagrera. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Declarando comprendidos en la ley de instruccion pública y en la de 16 de Julio de 1887 á los maestros de primera enseñanza de establecimientos penales. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Modificando la division de distritos y secciones electorales para Diputados á Córtes en la provincia de Navarra. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE:** Discusion del dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para que, no obstante la prohibicion

contenida en el art. 138 de la ley electoral, se conceda amnistía para los culpables de delitos electorales.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 147, sesion de 23 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen. El Sr. Bugallal tiene la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **BUGALLAL** (D. Gabino): Señores Diputados: no ha de extrañaros seguramente que comience manifestando que no sin esfuerzo, no sin hacer violencia á mis sentimientos, me decido á consumir el primer turno en contra del dictámen presentado por la Comision mixta acerca del proyecto de ley de amnistía por delitos electorales. Ya comprendereis que á nadie es agradable oponerse á las corrientes de generosidad y de perdon cuando se encuentran iniciadas, é impedir que se le devuelva la libertad á aquel que la ha perdido, y la tranquilidad y el consuelo á los hogares que carecen de ellos. Si no hubiera otra consideracion que tener en cuenta más que la del sentimiento, yo me colocaria al lado de los dignísimos indivíduos de esa Comision, y como ellos apoyaria el proyecto de ley que se halla sometido á discusion. Pero es indudable que no es este el punto de vista en el cual debe colocarse el legislador cuando trata de formular una ley, sino que, al contrario, debe examinar principalmente, y prescindiendo casi siempre de esos sentimientos, ó teniéndolos en cuenta de una manera meramente auxiliar, la mayor ó menor justicia que encierra un proyecto de ley, la oportunidad de su presentacion, y las circunstancias en que se halla la sociedad á la cual va á ser aplicada.

Y creo, en este órden de ideas, que ningun proyecto es más inoportuno ni encierra mayor fondo de injusticia que el que hoy está sometido á la deliberacion del Congreso. Juzgo de tanta trascendencia este proyecto, que me parece que el discutirlo y el resolverlo es ni más ni ménos que discutir y resolver la manera como han de cesar los males y perturbaciones que hoy afectan al sistema representativo, y cuyo prestigio empiezan á minar. Porque el decidir si conviene ó no que á los que han sido condenados por sentencia firme les sea restituida la libertad, y á aquellos que han tenido la fortuna de no llegar á ser condenados todavía, pero que se encuentran pendientes de acusacion, se les deje en la más completa impunidad, es decidir en el fondo si los delitos se corrigen mejor aplicando las penas que las leyes marcan con el debido rigor, á fin de que se produzca el resultado que la ley se propone, ó si es más conveniente, para evitar la comision de delitos en lo sucesivo, tender el manto del perdon á los que los han cometido y no consentir siquiera que se juzgue acerca de las acusaciones pendientes.

Ciertamente que siendo tal la gravedad de este proyecto, no era yo quien debia iniciar esta discusion, ni es este tampoco el momento más conveniente para un debate ámplio acerca del asunto, sino que, por el contrario, deberian iniciarlo personas de reconocida autoridad y respeto en el Parlamento, y deberian intervenir en él indivíduos de distintas fracciones de la Cámara, y dar su opinion el Gobierno de S. M. en representacion de las fuerzas que dirige. Pero este proyecto de ley fué presentado aquí sin que la mayor parte de los Diputados pudiera enterarse de su presentacion y aprobacion, porque ahora se ha adoptado la costumbre, acerca de la cual me permito llamar la atencion del Sr. Presidente, de no repartir á los Sres. Diputados con los *Extractos* del *Diario de las Sesiones*, ni los proyectos que aquí se presentan, ni las enmiendas, ni los dictámenes, ni nada que pueda dar idea de cuáles son los trabajos parlamentarios que hay cada dia, por cuya razon nadie puede saber qué proyectos están puestos á discusion, ni qué dictámenes se aprueban.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si hay en esto alguna censura, ó cuando ménos alguna extrañeza, el Sr. Diputado no tiene razon. La Mesa cumple con todos sus deberes; la Mesa hace imprimir los dictámenes, y los Sres. Diputados pueden verlos, no tan solo en la mesa, sino en el ejemplar que necesiten. Si no se distribuyen con profusion todos, es porque esto costaba mucho dinero al Congreso, y hay dictámenes que no se han considerado de bastante importancia para ello. Por lo demás, desde el instante en que un asunto está puesto á la órden del dia, ya saben los Sres. Diputados que tienen el deber de venir aquí á discutirlo. Esto por punto general, aunque el Presidente, altamente considerado para con todos los Sres. Diputados, desde el momento en que sabe que un Sr. Diputado tiene que examinar un asunto, no lo pone á discusion sin advertir antes de hacerlo á ese Sr. Diputado para que asista á la sesion.

El Sr. **BUGALLAL** (D. Gabino): Yo no puedo ménos de reconocer cuánta verdad y cuánta justicia hay en las palabras del Sr. Presidente. Tampoco puedo dejar de manifestar que no era mi ánimo dirigir ni la más leve censura á la Mesa. La censura, en el caso de que los Sres. Diputados no puedan enterarse ó no se enteren de los proyectos que estén puestos á discusion, debe recaer principalmente sobre los Diputados que en tal caso se encuentren.

El Sr. **PRESIDENTE**: Enhorabuena; entonces S. S. no dirigia cargo alguno á la Mesa, que hubiera sido injusto, sino que hacía una confesion general, y para eso está S. S. perfectamente en su derecho.

El Sr. **BUGALLAL** (D. Gabino): Me permitia añadir, y en esto era en lo único en que de una manera respetuosa llamaba la atencion de la Mesa, que facilitaba algo más el conocimiento de los asuntos el sistema que antes se seguia de repartir los dictámenes y proposiciones de ley á domicilio, pero sin que esto sea una obligacion estricta de la Mesa, y sin que se pueda dirigir censura á nadie, sino meramente manifestar que el sistema hasta ahora seguido facilitaba más el conocimiento por parte de los Diputados de los proyectos que se discuten.

El Sr. **PRESIDENTE**: Fué un acuerdo del Congreso para hacer economías.

El Sr. **BUGALLAL** (D. Gabino): Empezando ya el exámen del articulado de la ley y de su preámbulo, porque no me propongo dar dimensiones extraordinarias á las observaciones que he de oponer al dictámen de la Comision, ni tengo propósito de suscitar un largo debate, la primera dificultad con que me encuentro es con la de que aquí no puedo apreciar, y lo digo con sinceridad y no por artificio, lo que se pretende establecer en este dictámen. Yo no sé si esto es una amnistía, ó un indulto, ó una derogacion de un artículo de la ley de 1878. Es dificilísimo llegar á conocer qué es lo que se han propuesto los autores de la proposicion de ley que ha dado márgen á este dictámen; y esto depende quizá de que la proposicion fué presentada al principio de una manera muy distinta

de lo que es ahora el proyecto, y se han ido agregando unos artículos, suprimiendo otros, cambiando algunos, de lo cual resulta una falta de unidad tan grande en el proyecto y una confusion tal, que es difícil hacerse cargo de si se trata de una amnistía, de un indulto, ó de otra cosa.

No me propongo de ninguna manera establecer ámpliamente la distincion entre la amnistía y el indulto; pero voy á recordar las diferencias más esenciales ó que es más necesario tener en cuenta para hacer la crítica de este proyecto de ley.

Es evidente que la aminístía se refiere de una manera genérica á los delitos de una índole determinada, que suelen ser los políticos, sin admitir casos particulares; el indulto, por el contrario, va aplicándose individualmente á cada uno de los penados, resolviéndose en cada caso particular si al reo de que se trata se le ha de otorgar ó no aquella gracia. Otra diferencia consiste en que la amnistía va contra la sentencia que se ha dictado ó se piensa dictar, borrando, por decirlo así, sus efectos; para la amnistía resulta que el delito no se ha cometido, que no es tal delito ó que no merece pena puesto que, ó destruye la sentencia, ó no permite dictarla, mientras que el indulto parte de la sentencia. Pero la diferencia esencial y que más falta hace apreciar para examinar este proyecto, es que la amnistía solo corresponde á las Córtes, mientras que el indulto no solo no corresponde á las Córtes, sino que es una gracia Real, como lo dice terminantemente la Constitucion. Claro está que las Córtes tienen una funcion que cumplir, y es la de manifestar en qué casos pueden otorgarse los indultos; pero no pueden otorgarlos directamente.

Ya veis, pues, si es importante el saber si se trata en este proyecto de ley de una amnistía ó de un indulto; porque los proyectos de ley de indulto no creo que puedan existir legalmente, mientras que los proyectos de ley de amnistía son perfectamente legales, siquiera pueda discutirse sobre su conveniencia y oportunidad. Por eso yo creo que el Gobierno debiera tener aquí una intervencion más directa y decirnos cuál es su criterio; si entiende que se trata de una amnistía ó de un indulto, y si las Córtes pueden otorgar indultos de una manera directa.

De su opinion, no sabemos sino lo que por referencia dijo un Sr. Senador discutiendo este proyecto, es á saber: que el Sr. Ministro de la Gobernacion lo apoyaba de una manera calurosa; pero no indicó las razones que tenía para apoyarlo, ni si lo apoyaba el Gobierno en general.

Las dudas que hay para determinar si se trata de un proyecto de amnistía ó de un proyecto de indulto, surgen del proyecto mismo, porque al paso que en el epígrafe se dice que es un proyecto de ley para conceder una amnistía, y en el brevísimo preámbulo ó exposicion de motivos de la Comision mixta se habla tambien de amnistía para los culpables de delitos electorales, en cambio vemos despues que se trata de una «autorizacion al Gobierno para conceder la amnistía,» lo cual es un verdadero contrasentido, porque el Gobierno no tiene facultades para concederla, en ningun caso, y esto induce á creer que se trata de un proyecto de indulto. Pero despues resulta que no se autoriza al Gobierno para nada, sino que las Córtes directamente conceden la gracia de que se trata; de manera, señores, que en todo esto no hay más que una serie de contradicciones.

Dice tambien la Comision mixta que este proyecto tiene por objeto conceder una amnistía, «no obstante la prohibicion contenida en el art. 138 de la ley electoral.» Esta es otra de las cosas verdaderamente incomprensibles del proyecto, y que demuestra que ha habido algo de superficialidad (perdone la Comision si esta palabra le molesta) en la redaccion del proyecto. Tres leyes electorales tenemos: la ley electoral de 1870, la ley electoral para Diputados y la ley electoral para Senadores. Pues bien, se va á buscar ese art. 138 en la ley electoral de 1870, y ese artículo no habla para nada del asunto, y además no está vigente; pero sería lo mismo que lo estuviera, porque repito que no trata del asunto. La ley electoral para Senadores tampoco se refiere á esta materia; luego es indudable que la Comision debe de hacer referencia al art. 138 de la ley electoral de Diputados á Córtes; pero tampoco ese artículo ni ningun otro de esa ley hablan de amnistía. Ese artículo habla de los indultos, y por eso saco yo la consecuencia de que la Comision ha querido referirse á él, ya que en todo el contexto de la ley se observa que no se establece diferencia entre la amnistía y el indulto.

Y voy á leer, para demostracion de lo que he dicho, el art. 138 de la ley electoral de Diputados á Córtes, que sin duda es á la que se ha querido referir la Comision, porque resulta más imposible que se haya querido referir á otro artículo ni á otra ley, y vemos que dice:

«No se dará curso por el Ministerio de Gracia y Justicia, ni se informará por las Audiencias ni por el Consejo de Estado, solicitud alguna *de indulto* en causa por delitos electorales, sin que conste préviamente que los solicitantes han cumplido por lo ménos la tercera parte del tiempo de su condena en las penas personales, y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.»

¿Dónde está la amnistía en este artículo de la ley electoral? No solo no se la llama amnistía, que podria no llamársela y serlo sin embargo, sino que se establece y se refiere de tal manera al procedimiento de los indultos, que evidentemente el artículo no puede tener referencia á nada más que al indulto; como que lo que parece se pretende en este punto por este proyecto, es reformar la ley electoral en cuanto al ejercicio de la gracia de indulto, pensamiento que juzgo de la mayor gravedad, porque esto de que ¡aquí se hagan leyes para corregir el relajamiento del sistema electoral imponiendo penas de consideracion á los que cometen delitos de esa índole y limitando los indultos en cuanto al tiempo, para que luego sin razon alguna se deroguen esas leyes, parece que no es sistema que deba obtener aplausos de nadie; y el mal que este proyecto encierra, no es solo el que por el momento produce, sino el que va á producir en lo sucesivo; porque ¿quién duda que ya en adelante, siempre que unas elecciones hayan dado márgen á gran número de procesos, habrá Diputados que presenten proposiciones de ley análogas á ésta? Y con una gran ventaja entonces, y es, que tendrán una razon, la que se alega aquí muchas veces: la razon de los precedentes; mientras que hoy no hay razon alguna que abone semejante proyecto de ley.

De los arts. 1.° y 2.° del proyecto de ley nada tendria que decir en cuanto al fondo, sino simplemente en cuanto á la confusion de las facultades de los Poderes legislativo y ejecutivo, porque los arts. 1.° y 2.°

son la concesion de la gracia de indulto con arreglo á un determinado criterio. Dice, en efecto, el art. 1.º: «Las penas de privacion de libertad impuestas al publicarse esta ley, por delitos definidos en las leyes electorales, se conmutarán por las de destierro...»

De manera es que aquí no se trata de amnistía; aquí se trata de un indulto, se trata de conmutar una pena por otra más benigna. ¿Cuándo se ha podido llamar á esto una amnistía? Esto es el ejercicio de la gracia de indulto, que no corresponde á las Córtes, sino única y privativamente al Rey. El 2.º tambien en cuanto al fondo y á su esencia no merece censura por mi parte, sino que es el complemento del anterior. El 3.º establece una excepcion y dice: «No disfrutarán los beneficios de esta ley los reincidentes, ni los funcionarios de Real nombramiento que no procedan de eleccion popular.»

No disfrutarán los beneficios de esta ley los reincidentes. Difícil es que haya muchos casos de exencion de la ley; porque cuesta tal trabajo, como saben los Sres. Diputados, hacer efectiva la ley en cuanto á los actos electorales, que en muy pocos casos llegará á lograrse; pero lo que es lograrlo por la segunda vez contra la misma persona, es punto ménos que imposible, y seguramente habrá rarísimos casos en que se encuentre en España un reincidente en delitos electorales. Y la otra excepcion es para los funcionarios de Real nombramiento que no procedan de eleccion popular. En este artículo ha hecho una modificacion la Comision mixta por la divergencia en que estaban el Congreso y el Senado, restableciendo la antigua prescripcion que el Congreso habia establecido. El Senado habia dicho: no se concederá á los funcionarios de Real nombramiento; pero la Comision mixta creyó que debia añadir lo de *que no procedan de eleccion popular*, con lo cual aquella excepcion viene á resultar nula.

Porque, Sres. Diputados, ¿qué funcionarios de Real nombramiento son los que están sometidos á responsabilidad criminal en materias electorales? Pues generalmente los alcaldes. Y si para los alcaldes solamente está puesto lo de «siempre que no procedan de eleccion popular,» ¿qué funcionarios son los que van á quedar dentro de las prescripciones de esta ley, y á los cuales no se les va á aplicar la gracia de indulto? De los gobernadores no hablemos, porque no se logra jamás hacer efectiva la responsabilidad de estos funcionarios.

De manera que en el órden administrativo no nos quedan autoridades de las que intervienen en las elecciones que estén sometidas á las prescripciones de la ley. En el órden judicial tenemos á los jueces de primera instancia, y no he de detenerme en exponer al Congreso lo raro del caso en que á un juez se le procese por delitos electorales y lo estéril, por consiguiente, de tal excepcion.

El art. 4.º, el que con este número figura ahora en el dictámen de la Comision mixta, verdaderamente no merece censura de ningun género, porque no dice nada, no dice más que lo que es general en todas las leyes. Pero en cambio se ha suprimido otro art. 4.º que habia en el dictámen del Congreso, que decia que para lo sucesivo, á los que fueran condenados por delitos electorales se les aplicaria la misma conmutacion que se establece para los que ya están cumpliendo condena. El precepto no podia ser más racional. De este modo quedaba completa la ley y resultaba sometida á un criterio fijo. Pero la Comision mixta ha suprimido este artículo que habia puesto el Congreso, y realmente ha hecho bien, porque no podia subsistir con el artículo adicional que se habia agregado; era imposible que subsistiera aquel artículo, tal como estaba en el proyecto de ley que se aprobó en el Congreso, y al propio tiempo el adicional.

El art. 5.º solo merece llamar la atencion porque aquí viene á reproducirse la idea que se ha observado en el encabezamiento de la ley, y es, que se trata de una autorizacion para que se conceda un indulto á pesar de la prohibicion que establece el art. 138 de la ley de 28 de Diciembre de 1878. «En cuanto no sea modificado por la presente, queda vigente lo dispuesto en la ley electoral de 1878.»

Es decir que cualquiera que lea el principio y el final de este proyecto, entiende que no es aplicable más que á los procesos á que hayan dado márgen las elecciones de Diputados á Córtes, puesto que únicamente dispensa al Gobierno de la prohibicion que esa ley electoral establece en cuanto á los indultos.

Pero vamos al artículo adicional, en el que hay una contradiccion extraña de todo lo anterior. Dice el párrafo primero que las causas que lleven pendientes más de cuatro años, se sobreseerán desde luego, declarándose las costas de oficio.

No puede ser más palmaria la contradiccion que existe entre el primer párrafo del artículo adicional y los artículos anteriores. Para aquellos que han obtenido ya sentencia no hay perdon absoluto, sino simplemente conmutacion por destierro; pero para aquellos que han encontrado malas artes para dilatar la sentencia; para los que se han fugado al extranjero, porque en el proyecto no se exceptúa ni siquiera la rebeldía; para aquellos que han logrado sustraerse á la accion de los tribunales, para esos perdon completo, para esos ni conmutacion por destierro, ni pago de costas, ni nada absolutamente; quedan en completa libertad, y ni siquiera son objeto de sentencia, lo cual marca otra contradiccion, porque por los artículos anteriores resulta que aquí se trata de la aplicacion de indulto, y como para que se obtenga esta gracia hay que esperar á que la sentencia se dicte, si aquí se impide la sentencia no puede aplicarse aquél, que parte siempre de la sentencia misma. Esta sí que es una verdadera amnistía y una de las desigualdades á que he aludido al principio; esta prescripcion que establece esas diferencias entre los que han obtenido ya sentencia y están cumpliendo la condena, y los que han logrado dilatar años y años el pronunciamiento del fallo, la encuentro verdaderamente injusta, y no concibo á qué principios ha obedecido la Comision para proponerla al Congreso.

Es más: no sé qué es esto, porque ni es indulto ni tampoco amnistía; que si lo fuera, tendria que aplicarse á todos los procesos pendientes, y no se aplica más que á los que llevan cuatro años, estableciendo así tres sistemas el dictámen de la Comision. Procesados que han sido ya condenados, conmutacion por destierro; procesados que han dilatado los fallos, perdon absoluto; y procesados que llevan tres años y medio ó cuatro incompletos, para los cuales es todo el rigor de la ley.

Porque dice el párrafo segundo: «aplicándoles la penalidad que establecen las leyes vigentes.» Señores Diputados, ¿hay algo más irritante que eso de que tratándose de procesados que hayan cometido el mis-

mo delito, y quizá en las mismas elecciones (porque se puede dar ese caso), se les aplique á unos todo el rigor de la ley, á otros la conmutacion por destierro, y á otros ni siquiera se les juzgue? No comprendo, repito, cómo ha podido proponer la Comision esto al Congreso, como no sea suponiendo que no se ha fijado bien en las consecuencias que estos dos párrafos del artículo adicional pueden producir.

En cuanto á la declaracion de las costas, ya aquí no se aplica siquiera el principio de perdon absoluto, sino que se condena al querellante, y esta es otra injusticia, otra desigualdad con la cual no se puede transigir de ninguna manera. Porque, señores, que en este perdon, que en esta conmiseracion no haya piedad para aquellos á quienes se ha perjudicado con las falsificaciones y que han tenido que acudir á los tribunales demandando el cumplimiento de la ley, es insoportable, y yo no comprendo cómo el Congreso va á pasar por semejante desigualdad.

Y no es solo que no haya perdon, me he expresado mal; es que se establece una penalidad que no existia para el querellante; es que aunque no se haya llegado al juicio, desde luego presume la Comision que la mala fe existe en el querellante, y que los gastos de la acusacion privada no han de imponerse á nadie y han de pesar sobre aquél. ¿A qué obedecerá, me pregunto yo, tanta y tan injusta diferencia? Yo no puedo comprender á qué obedece; solo comprendo las consecuencias que trae.

Todo el mundo sabe que las elecciones memorables de Diputados á Córtes de 1881 dieron márgen á una porcion de causas criminales, muchas de las cuales están todavía pendientes, y que en las elecciones últimas, porque el Sr. Ministro de la Gobernacion ha tenido ciertos escrúpulos en cuanto á la suspension de Ayuntamientos, se ha apelado al órden judicial, creando un caciquismo que no ha existido nunca, produciendo querellas contra los concejales y verificándose el milagro de que en veinte ó treinta dias la mayoría de los Ayuntamientos de España resultaron procesados. Que hay muchos procesos de esta naturaleza, no he de detenerme yo á manifestarlo al Congreso, porque es indudable que hay todavía muchos Ayuntamientos constituidos interinamente, como es indudable que con Ayuntamientos interinos se han verificado las últimas elecciones, los cuales seguirán constituidos de la misma manera mientras se considere necesario.

No sé, repito, en qué se funda la diferencia que se establece entre los procesados que llevan cuatro años en esta situacion y los que llevan ménos; pero la consecuencia es que los procesados á consecuencia de falsificaciones ó coacciones verificadas durante las elecciones de 1881 quedan en libertad, y que los que lo fueron por las intrigas puestas en juego para preparar las elecciones de 1886 continuarán procesados.

Dejo á un lado el párrafo tercero, que no merece un exámen minucioso, y voy al último párrafo del artículo adicional, que dice que las disposiciones de esta ley no se aplicarán á los procesos incoados con arreglo á la de 1870, á no ser que los procesados obtengan perdon del candidato ofendido ó paguen los gastos de la acusacion privada.

Este párrafo establece otra novedad. Dado el epígrafe, los motivos y el articulado de la ley, ¿no habíamos quedado en que ésta no tiene otro objeto que indultar á los procesados con motivo de las elecciones de Diputados á Córtes, puesto que solamente establece que se dispense la prescripcion del art. 138 de la ley de Diputados á Córtes? ¿Cómo se habla, pues, en el artículo adicional de la ley de 1870, cuando este proyecto no tiene nada que ver con la ley de 1870, y ni en la exposicion de motivos ni en el articulado se habla de esa ley, sino que se dice de una manera terminante que no se trata más que de los procesos incoados á consecuencia de las elecciones de Diputados á Córtes? ¿Cómo se cita ahora la ley de 1870, que no rige para las elecciones de Diputados á Córtes, sino para las elecciones de Senadores, de diputados provinciales y de Ayuntamientos?

No comprendo cómo en este artículo adicional se puede poner así como al descuido este precepto, puesto que no se dice de una manera clara que ha de extenderse á los procesos incoados con arreglo á la ley de 1870, sino que en una especie de inciso, y de una manera equívoca, se establece una excepcion diciendo que las disposiciones consignadas en esta ley no se aplicarán á los procesos seguidos con sujecion á las prescripciones del título 3.° de la sancion penal de la ley de 1870, sino en tales ó en cuales casos; es decir, se da como cosa sabida que los tribunales la aplicarán á los procesos incoados con arreglo á aquella ley, cuando precisamente el proyecto dice lo contrario, cuando precisamente dice que solo se trata de destruir la prohibicion del art. 138 de la ley electoral de Diputados á Córtes. Así, pues, esta es una novedad que no sé cómo poner en armonía con el articulado del proyecto.

Aquí viene á establecerse otra vez la desigualdad irritante que palpita en toda la ley.

Para aquellos que han cometido delitos de falsedad ó de coaccion en las elecciones municipales, en las de diputados provinciales ó en las de Senadores, no hay indulto si no obtienen el perdon del querellante ó si no pagan los gastos de la acusacion privada; y en cambio, los que han cometido esos delitos en las elecciones de Diputados á Córtes no necesitan pedir perdon ni pagar nada, puesto que se establece solo la excepcion para los procesos seguidos con sujecion á las prescripciones de la ley de 1870, que, como se sabe, rige como sancion penal para todas las elecciones, ménos para las de Diputados á Córtes. ¿Y por qué esta distincion? ¿Cuál es el principio jurídico que ha determinado esta diferencia? ¿Por qué los que han cometido falsedades ó coacciones en las elecciones de diputados provinciales, de concejales ó de Senadores, no deben ser indultados sin perdon ó abono de gastos, y aquellos que las han cometido en las elecciones de Diputados á Córtes deben ser indultados sin aquellos requisitos?

La verdad es, que al ver tanto precepto inexplicable, solo se saca la consecuencia de que esta ley se hace para casos especiales y que detrás de cada uno de sus artículos hay un proceso determinado.

Tengo tambien que llamar la atencion del Congreso hácia un extremo del proyecto que me parece de importancia, y es, que la Comision mixta ha vertido en su dictámen ideas que no estaban consignadas ni en el proyecto aprobado en el Congreso ni en el del Senado. En el párrafo 4.° se dice que se ha de obtener por el procesado el perdon del *candidato ofendido*. (*El Sr. Vazquez y Lopez-Amor*: Es un error de imprenta, y debe decir del querellante.) Pues entonces,

no insisto y doy por sentado que dice del querellante como se declaró en ambas Cámaras.

Pero voy á señalar otra novedad introducida en este dictámen, respecto de la cual celebraria saber tambien que no dependia más que de un error de imprenta, y consiste en exigir que los procesados obtengan el perdon *ó hayan satisfecho ó satisfagan los gastos de la acusacion privada.* ¿De dónde han sacado esto los señores de la Comision mixta? Semejante idea no consta en el proyecto que aprobó el Congreso sin discutirlo, ni en el que despues de discutido aprobó el Senado. Pero ya que la Comision lo ha creido necesario, ¿por qué no ha fijado el mismo criterio respecto á los procesos incoados con arreglo á la ley de 1878?

Creo haber demostrado al Congreso que el proyecto puesto á discusion no obedece á ningun principio jurídico; que es en parte una ley de indulto, y en parte ley de amnistía; y sobre todo, que contiene contradicciones é injusticias tan grandes, que me parece que hay motivos más que suficientes para oponerse de una manera enérgica á que el proyecto sea ley.

Todavía pasaria yo sin molestar la atencion de la Cámara, si se tratara de un indulto ó de una amnistia general que comprendiera á todos los que se hallaran en el mismo caso; pero no puedo callar ante las injusticias y las desigualdades que el proyecto contiene, porque recuerdo la frase que no hace mucho pronunciaba un eminente orador de esta Cámara. Los pueblos se van acostumbrando á pasar algunas veces hasta por la tiranía y el atropello de sus derechos; por lo que no pueden pasar es por esas desigualdades irritantes, porque aman los pueblos hoy la igualdad tanto ó más que la libertad.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: El Sr. Bugallal ha tenido á bien discutir el dictámen de la Comision mixta sobre el proyecto de ley de amnistía de que se trata. Aunque no hay costumbre de discutir estos dictámenes de Comision mixta, porque ya han sido discutidos en el Congreso y en el Senado y aprobados por una y otra Cámara, toda vez que no hay en ellos, en todo caso, sino pequeñas diferencias con objeto de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores, sin embargo, el Sr. Bugallal ha usado con toda discrecion de un perfecto derecho, y por consiguiente, nada hay que decir sobre eso.

Está equivocado S. S. al suponer que este proyecto ha pasado desapercibido. Se trata de una proposicion de ley debida á la iniciativa parlamentaria, y el Sr. Bugallal sabe bien que esas proposiciones tienen que pasar necesariamente por tantos y tantos trámites reglamentarios, que difícilmente puede llegar alguna al estado en que se encuentra ésta que estamos discutiendo sin haber sido objeto del estudio de todos los partidos representados en la Cámara. Es tanto más injusto ese cargo que ha formulado S. S., cuanto que S. S. sabe que en esta Comision han figurado amigos suyos, y S. S. sabe tambien que la Comision no ha tenido inconveniente en aceptar algunas transacciones, y ahora tal vez habria admitido algunas otras, si el Reglamento se lo hubiera consentido, porque la Comision, lejos de mostrar intransigencia, ha estado animada de los mejores deseos de acierto y de los mejores propósitos para conciliar todas las opiniones.

Eso explica en parte esas contradicciones, si existieran, de que ha hablado el Sr. Bugallal. Se comprende que un sabio encerrado en su gabinete pueda redactar una ley que tenga unidad absoluta de pensamiento; pero eso es muy difícil, casi imposible, cuando se trata de leyes que no se deben siquiera á la iniciativa del Gobierno, en cuyo caso puede haber en el proyecto más unidad, sino de una proposicion debida á la iniciativa de un Diputado, porque en esos casos hay que aceptar componendas, hay que hacer transacciones, hay que recoger y armonizar las opiniones de todos, y para ello hay que sacrificar á veces, si no la unidad de la ley, algo de su desenvolvimiento lógico.

Ha discutido el Sr. Bugallal si esto es amnistía ó indulto. Su señoría sabe perfectamente que se trata de una amnistía, porque la amnistía no necesita tener siempre tal carácter de generalidad, que comprenda todos y cada uno de los delitos, ni siquiera todos los delitos de un mismo género.

El proyecto de que se trata tiene por objeto reintegrar á la Corona las facultades relativas á la gracia de indulto, limitadas por el art. 138 de la vigente ley electoral para Diputados á Córtes, artículo en que se excedió algun tanto de sus atribuciones el Poder legislativo. El proyecto no hace más que colocar los delitos electorales en las mismas condiciones en que se encuentran los demás delitos; porque en realidad no hay razon para que los autores de delitos electorales no puedan ser indultados por la Corona con la misma libertad y en las mismas condiciones con que pueden ser indultados los autores de delitos de otra clase cualquiera.

El argumento capital del Sr. Bugallal es que hay cierta desigualdad en la manera de aplicar los beneficios de esta ley, porque dice que las causas que lleven más de cuatro años deben quedar sobreseidas y declararse las costas de oficio. La cuestion del tiempo es la razon de todos los plazos y de todas las fechas, y por razon de un dia más ó ménos se declara la mayor edad, prescribe un derecho, ó se está dentro ó fuera de las condiciones de las leyes; por consiguiente, el más ó el ménos no se ha de discutir aquí, sino la índole de estos plazos, porque se ve que cuando se trata de causas antiguas desaparece la eficacia del castigo, y hay una falta de razon y de justicia para castigar las faltas cometidas cuando han pasado ciertos plazos y cuando la opinion casi ha perdido el recuerdo de aquellos hechos. Esto que podria parecer una teoría, vive hoy en Códigos tan adelantados como el de Ginebra, en el cual se establece que cuando pase determinado número de años, en los delitos de cierta clase, se sobresean las causas de oficio.

Esto se comprende bien, porque dada la manera de ser de nuestra administracion de justicia y de las leyes procesales, cuando pasan muchos años sin castigarse estos delitos electorales, dicho se está que supone un vicio ó malicia por parte de los tribunales ó del querellante, y no se ha de quedar bajo el peso de una acusacion el que tenga la desgracia de ser procesado.

Habia que poner un plazo, y se ha puesto el de cuatro años, pero lo mismo podia ser de seis. El plazo que no se podia poner era el que arrancaba del momento en que se eligieron estas Córtes; es decir, que no se podia presentar un proyecto de ley en que se concediera una amnistía á los que han cometido

delitos contra estas Córtes, y esta es la misma razon que ha habido para señalar el plazo de cuatro años. Por supuesto que no tiene razon de ser alguna duda que me parece ha insinuado el Sr. Bugallal á propósito del alcance de los sobreseimientos de causas que lleven mayor duracion que la de aquel plazo de cuatro años. Esos sobreseimientos son ámplios, completos y absolutos, alcanzando así á los funcionarios de Real nombramiento que procedan de eleccion popular como á todos los demás. Sería escatimar demasiado la fijacion de un límite que en semejantes procesos no tendria razon de ser. Entiéndase, pues, que todo proceso que lleve de duracion más de cuatro años queda por esta ley total y absolutamente sobreseido para todos cuantos en el mismo se hallan comprendidos. Tal ha sido el criterio unánime de la Comision mixta de Senadores y Diputados.

Respecto á la cuestion de costas, indudablemente es importante, y yo no desconozco que si hubiera habido términos hábiles, tal vez se hubiera atendido algo más á los querellantes; pero en la situacion actual es ya difícil armonizar estos derechos que yo considero legítimos; en otro caso no hubiera tenido inconveniente en aceptarlo; pero S. S. sabe que los dictámenes de Comision mixta no tienen medios de poderse desenvolver con enmiendas, y hay que transigir con la forma en que vienen. Yo he empezado por reconocer que ha de tener defectos; pero al fin, aunque no resulte la unidad completa, la contradiccion no nace, porque, despues de todo, aquí de lo que se trata es de hacer un beneficio, y el beneficio es convertir la prision en destierro, y esta ventaja no se le niega á nadie, ya se siga el proceso por ministerio de la ley ó por acusacion privada. Por consiguiente, ya comprende el Sr. Bugallal que no hay contradiccion, por más que no haya toda la armonía que debiera haber en obras de este género, porque, como he dicho al principio, aquí no hay más que la necesidad de transigir y el mejor deseo del acierto, aunque no siempre se puede traducir de la mejor manera.

La penalidad impuesta á los delitos electorales repugna á la conciencia pública, porque no guarda armonía la pena con el delito. Era preciso suavizar este gran defecto de la ley, y para ello se presentó este proyecto. Por lo demás, la Comision sabe que es deficiente, que debiera ser más ámplia la amnistía; pero ya queda roto el hielo, y Córtes del porvenir legislarán sobre esta materia.

Con la penalidad existente y el estado de nuestras Audiencias que fallan con arreglo á su conciencia, dando por probados los hechos que por tal estiman, la libertad individual no existe. Esto necesita un remedio formal; en el ínterin esta amnistía suaviza asperezas y lleva un relativo consuelo á muchos desgraciados.

El Sr. **BUGALLAL** (D. Gabino): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BUGALLAL** (D. Gabino): Brevísimas rectificaciones voy á hacer al discurso tan cortés como discreto del Sr. Gutierrez de la Vega, solamente recogiendo aquellas ideas que me parecen dignas de que se contesten y rectifiquen por mi parte.

Dice el Sr. Gutierrez de la Vega que en efecto puede no haber en este proyecto toda la armonía que fuera de desear, explicándolo por las muchas personas que han intervenido en él, por ser de iniciativa de los Diputados, y por haber sido necesario llegar á una porcion de transacciones, todo lo cual trae como resultado esta nota de poca armonía y unidad. Comprendo cuánta razon tiene S. S.; pero me parece que no es bastante esta disculpa para justificar diferencias tan considerables como esa de que en unos casos se establezca el indulto y en otros la amnistía, y que en las causas sobre las elecciones de Senadores y municipales haya perdon y abono de costas, y en otros casos, como el de elecciones de Diputados á Córtes, no haya ni abono de costas ni perdon.

Dice S. S. que lo que se hace con este proyecto es reintegrar á la Corona de la facultad de indultar, en cierta manera mermada por la ley de 1878. Dejo aparte la conveniencia ó inconveniencia de limitar á la Corona la facultad de indultar, porque no se me oculta que hay razones en uno y otro sentido, pues mientras debe ser plena la facultad de otorgar la gracia Real, hay tambien razones de conveniencia social para limitarla un poco, ya que se sabe cómo se otorgan los indultos por los Gobiernos y la intervencion que en ellos tienen personas de influencia en cuyo favor ó en contra de quienes se han llevado á cabo los delitos electorales.

Pero es el caso que aquí no se reintegra á la Corona de ninguna facultad de indultar, porque para que esto tuviera efecto, lo primero que habria que hacer sería derogar el art. 138 de la ley, y la Comision no lo deroga. Además, tampoco se devuelve á la Corona esa prerrogativa, toda vez que las Córtes conceden el indulto sin que para nada intervenga la Corona en esta concesion. De modo que de lo que se trata es de imponer un indulto á la Corona.

En cuanto á que sea indulto ó amnistía, permítame S. S. que insista en que hay las dos cosas, porque hay indulto en la primera parte y amnistía en la segunda.

Y en cuanto al plazo, que es la última idea que debo recoger del Sr. Gutierrez de la Vega, S. S. presentó con mucha habilidad y con mucho ingenio el argumento por medio de la analogía, diciendo que en esto ocurre una cosa que á primera vista puede parecer extraña, pero que se observa siempre que se trata de fijar plazos, pues puede darse el caso de que por un dia que se esté fuera de él existe una privacion de derechos que desaparece en absoluto al dia siguiente, y citaba S. S. el plazo de la mayor edad. Pero yo creo que en este caso no debia fijarse plazo; porque, una de dos: ó es necesario castigar con mano fuerte los delitos electorales cuando la sociedad por medio de los tribunales se ha convencido de que se han cometido, y entonces hay que hacer que se cumpla la pena; ó hay que mirar estos delitos con benignidad, por creer que se logran mejores resultados extendiendo el perdon sobre los que los han cometido, en cuyo caso entiendo que no debe fijarse plazo ninguno. Dice S. S. que se ha establecido el plazo de cuatro años porque si se redujera, pareceria que tratábamos de tender el manto del olvido sobre los delitos que se han cometido en estas elecciones en que nosotros hemos sido elegidos, y, por tanto, habria parcialidad en el establecimiento de un perdon sin limitacion de plazo.

De todos modos, sería igual que ese plazo lo limitáramos á las elecciones anteriores, porque así como para ellas otorgamos nosotros este perdon, las Córtes venideras podrian hacer lo mismo con respecto á los delitos cometidos en las últimas elecciones. Por

tanto, á mí me pareceria más racional, y sobre todo que estaria más en armonía con el art. 1.° de este mismo proyecto de ley, que se dijera en absoluto que el indulto y el sobreseimiento se aplique á todos los delitos cometidos hasta el presente, ó que no se aplique á ninguno y se otorgara á todos la simple conmutacion.

Indicaba S. S. la disposicion del Código de Ginebra, y yo debo manifestarle que no tiene aplicacion verdadera, porque una cosa es la prescripcion del delito y de la pena, que existen tambien en nuestro Código, y otra cosa es que las causas ya formadas y á las cuales no se puede aplicar la prescripcion que la ley penal establece, se declaren desde luego sobreseidas, y en absoluta y completa libertad á los comprendidos en ellas.

No tengo más que decir, sino que reconociendo el propósito que S. S. ha manifestado de no tener un criterio intransigente en este proyecto de ley, sino de admitir todo género de enmiendas y transacciones que, sin destruir el espíritu de la ley, pudieran mejorarla ó hacerla en algunas partes más equitativa, como independientemente de mi voluntad y de la de S. S., esto no ha podido hacerse, comprenderá S. S. que yo no tenía más remedio que hacer al ménos esta protesta contra el proyecto de ley.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: En el fondo casi estamos de acuerdo el Sr. Bugallal y la Comision en la manera de apreciar este asunto, y S. S. sabe que si hubiera habido términos hábiles, la Comision no habria tenido inconveniente en aceptar la mayor parte de las indicaciones que S. S. ha hecho, y que, á su juicio, podrian mejorar este proyecto de ley. Pero en fin, se lucha con la imposibilidad, y contra la imposibilidad ¿qué se va á hacer, Sr. Bugallal? Nosotros aplaudimos la discrecion de S. S. en la discusion, y nos parece muy oportuna y juiciosa la protesta que acaba de hacer, aunque haya cometido algun pequeño error en la manera de apreciar algunos puntos del proyecto, en los cuales haya podido cometerlos no menores la Comision.

Por tanto, nada más tengo que hacer en este momento, sino felicitar á S. S. por lo bien que ha tratado la materia objeto de este proyecto de ley.

En la próxima legislatura se reproducirá seguramente este asunto, y entonces es seguro que las Córtes armonizarán los intereses todos y cuidarán de evitar que los tribunales rectos se vean en el caso de condenar contra su conciencia á penas que no guardan relacion con los delitos.

Castigar al pequeño, al que nada vale, y quedarse tranquilo el poderoso, el Diputado, el gobernador y el Ministro, repugna al sentido moral; esto no debe ni puede ser, y de seguro que no será.»

Al ir á darse lectura nuevamente por el Sr. Secretario Arias de Miranda al dictámen, dijo

El Sr. **CANIDO**: Señor Presidente, tengo pedida la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): No se alarme S. S.: no me constaba que hubiese otro turno pedido, y habrá notado S. S. que he esperado á ver si algun Sr. Diputado queria pedir la palabra.

La tiene S. S. para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **CANIDO**: Habia pedido la palabra hace varios dias para combatir este proyecto de ley, y creí que le constaba á la Mesa; por eso manifesté cierta extrañeza cuando se ponia á votacion. Desgraciadamente para mí, el estado de mi salud no me consiente hacerlo, y tengo que declinar el honor de intervenir en este debate; pero cedo la palabra á mi amigo y correligionario el Sr. Marqués de Vadillo, que seguramente lo hará mucho mejor que yo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Tiene la palabra el Sr. Marqués de Vadillo.

El Sr. Marqués de **VADILLO**: No teman los señores Diputados que vaya á molestar por mucho tiempo su atencion. A decir verdad, me he decidido á exponer algunas ideas sobre la ley que se discute, más bien para pedir á la Comision que supla las omisiones que yo noto en esta ley, que para oponerme á su aprobacion. Y voy á explicarme.

El Sr. Bugallal, al consumir el primer turno en contra, la ha combatido de la manera que todos habeis tenido ocasion de oirle; ha discutido si esta era una ley de indulto ó era una ley de amnistía; ha entrado á examinar su articulado, y en una palabra, ha puesto de relieve todos aquellos defectos y palmarias contradicciones de que á su juicio, y segun lo ha demostrado cumplidamente, adolecia la ley.

No voy, pues, á seguirle en ese camino; voy á consumir este turno en brevísimas palabras y hacer notar que echo de ménos en esta ley que se discute una cosa, con lo cual no ha de entender la Comision que es nuestro propósito venir á crear dificultades, ni oponernos en principio tampoco á la aplicacion de la gracia de indulto; que despues de todo (y con esto me refiero á las indicaciones que hacía el Sr. Gutierrez de la Vega al contestar al Sr. Bugallal), nosotros no nos oponemos á todas esas soluciones de concordia, sino que en esta parte, si por la concordia se va al bien, tenga comprendido S. S. que somos todos hombres buenos, siquiera en esta fórmula jurídica séame permitida la inmodestia.

Pero si tan bueno es lo que pensais hacer, si tan buena es la ley que se discute, ¿por qué no se dice algo acerca del motivo en que se inspira? Hé aquí la omision que yo noto, hé aquí el argumento capital que tengo que hacer al combatirla. Porque, despues de todo, la justicia es condicion esencial de toda ley, como es condicion tambien esencial de toda ley el que tenga jurisdiccion para dictarla aquel que la dicta. Pero séame permitido recordar aquí que á propósito de otras cuestiones suele decirse que no basta ser bueno en ocasiones, sino que es preciso parecerlo; por consiguiente, no basta que una ley pueda ser justa; es necesario que se insinúen los motivos de esta justicia, y esto es lo que yo echo de ménos en la ley. Nada, absolutamente nada se dice de por qué se dicta esta ley, y todo lo que se adivina es que viene á dictarse para hacer posible lo que dentro de la legalidad existente, lo que dentro del art. 138 de la ley electoral no puede hacerse.

Y si esto es así, el camino que se ofrecia á la Comision era llano y sencillo. ¿Por qué no exponia las deficiencias de este artículo? ¿Por qué no exponia los motivos mismos de justicia por los cuales se hacía preciso llenar esta omision? Nada de esto, absolutamente nada de esto se ha dicho; y va á suceder que cuantos lean esta ley, que cuantos entren á examinar sus disposiciones, podrá haber algunos cuando ménos,

que sin que se les acuse de mal pensados, puedan sospechar, como indicaba hábilmente el Sr. Bugallal, que detrás de cada artículo de esta ley hay un proceso.

Yo que creo en la justificacion de los señores de la Comision, yo que desde luego estimo en mucho el prestigio del régimen que nos gobierna, llamo la atencion de la Comision para que por medio de indicaciones, ó en la forma que ella pueda hacerlo, no dé lugar á que estas omisiones puedan explicarse de la manera que las explicaba el Sr. Bugallal. Bueno fuera que porque intervenimos como parte principal en las funciones del Poder legislativo, nosotros, sin razonar aquello que hacemos, lo dictásemos; porque entonces pudiera suplirse aquel antiguo refran castellano de «allá van leyes do quieren reyes,» por algun otro que yo no quiero improvisar, pero que desde luego improvisarán cuantos lean esta ley.

Esto en cuanto á la razon por la cual me he creido yo en el caso de usar de la palabra; porque al fin y al cabo, vuelvo á repetir, la oposicion (si oposicion es esta, tanto la que ha hecho el Sr. Bugallal, como la que estoy haciendo en este momento), solo se inspira, como se han inspirado constantemente todos nuestros actos de oposicion, en motivos de justicia... Désenos esa razon, expóngase ese motivo por el cual esta ley se dicta, y desde ese punto y hora nosotros cesaremos en esta oposicion.

Despues de todo, si vamos á discutir el principio del indulto ó el principio de la amnistía, y no voy á distinguir jurídicamente una y otra cosa, aunque sí diré que en el fondo coinciden ambas, nosotros somos partidarios del indulto, pero solo en aquel sentido en que lo defendia Beccaria, es decir, en el sentido de que el indulto es necesario, como es necesario el remedio para la enfermedad, atendida la imperfeccion de las obras humanas, atendida la injusticia posible, atendida la deficiencia de las leyes, atendido el que la ley, comprendiendo un principio general, puede dar lugar en casos concretos á esas desigualdades, que vienen á constituir verdaderas violencias é injusticias. Dado que esto es posible, el indulto tiene su razon de ser; pero por lo mismo que el indulto es el medio natural para llenar estas imperfecciones y para corregirlas, puede llegar á ser, cuando esas imperfecciones no existen, un verdadero obstáculo que se interpone en el camino de la justicia para llevar á cabo el triunfo de la impunidad. Por eso, así como es indudable, que el indulto entendido de esta manera se ha aplicado siempre por la iniciativa del Monarca en uso de su Régia prerrogativa, porque respondia á la significacion del Poder Real, pues claro está que aquel en cuyo nombre se administraba la justicia habia de ser el que diera los indultos, así tambien es lógico y natural que vinieran despues las disposiciones legales á procurar que el ejercicio de la gracia de indulto fuese lo que debia ser y lo que reclamaba el ideal de la justicia.

Pero si esto es así, si así se ha venido ejercitando constantemente esa gracia, y si fuera ocasion podria traer leyes antiguas de nuestros cuerpos legales más antiguos, de aquellos que más sabor histórico tienen, y veríamos comprobada esta nocion del indulto, tambien es cierto y positivo que esto nos obliga á usar de él con toda aquella discrecion y con toda aquella prudencia que estas cosas reclaman; porque si no, el abuso de la gracia de indulto vendrá á hacer imposible la ejemplaridad de la pena, que es uno de los fines, quizá el principal bajo el punto de vista social, de los que se le asignan.

Si esto puede decirse, hablando en términos generales, de esta cuestion, ¿por qué se ha de hacer una excepcion tratándose de los delitos electorales, es decir, de delitos comunes que vienen á cometerse con ocasion del ejercicio de un derecho individual consignado en la Constitucion del Estado? ¿Hay alguna razon, hay algo que justifique esta diferencia? Yo entiendo que no. Lo único que de algun modo puede explicarlo, es como el eco de la conciencia pública, y es triste confesarlo, pero, puesto que hemos de ser sinceros, no importa que se diga que señala como causa de ciertos delitos quizá la accion demasiado directa del Gobierno en el ejercicio del derecho electoral. Sin duda por esto, porque esta interpretacion podia darse, porque esta interpretacion era aquella que más fácilmente podia inclinar nuestro ánimo, es por lo que han nacido las susceptibilidades de que se hacía eco el Sr. Bugallal, y á las que yo me he referido antes. Estas susceptibilidades crecen de punto cuando del exámen que mi compañero ha hecho resulta que si no todos los casos, la mayor parte de los que hayan podido darse en el ejercicio del derecho electoral en una época dada, precisamente aquella en que dominaba en las esferas del poder la política que hoy impera, está comprendida en el proyecto.

Pues si esto es así, si en principio no encuentro esta excepcion del indulto para los delitos electorales, ni otra justificacion que la de que pueda llamarse eco de la conciencia, obra del remordimiento; y si por otra parte nos encontramos con que este eco de la conciencia y esta obra del remordimiento va á referirse, al ménos en sus resultados, á aquellos que pudieran ser autores de esos delitos en una época en que imperaba la política del actual Gobierno, puedo manifestar como conclusion una cosa que me vais á permitir que diga con la misma sinceridad con que me expreso, y es, que os proponeis una de dos cosas: ó vosotros os proponeis el triunfo de la impunidad, y á creer esto pudiera inclinarnos el ejemplo de lo que acontece con el abuso de esta misma gracia de indulto tratándose de otros delitos, y en este caso no es gloria para este Gobierno, porque no es título de alabanza el buscar el incumplimiento de las leyes; ó si no es esto, sin duda os proponeis otra cosa: es que sin duda os proponeis reparar y compensar los daños que habeis causado, no con vuestros propósitos, sino con aquellas exigencias que los amaños electorales traen consigo, sobre todo cuando no impera en los hechos aquella sinceridad de que tanto se hace alarde en las palabras; y si os proponeis esto, miradlo bien; por este camino entiendo que no lo habeis de conseguir, porque aquellos que pueden hoy verse víctimas de procesos por delitos electorales, aquellos que pueden encontrarse sufriendo una condena por estos mismos delitos, y á los cuales hoy como un pedazo de pan se les viene á ofrecer el beneficio de esta ley, tendrán siempre que reclamar y lamentarse de que solo de este modo puedan satisfacer las deudas de justicia los que quizá les pusieron en el camino de cometer aquellos delitos por que se ven perseguidos, y que bien pudieran aplicar á esa iniciativa de que hablaba el Sr. Gutierrez de la Vega, que repara los daños que quizá la misma política militante causara, aquello tan antiguo, pero tan expresivo:

«El Sr. D. Juan de Robres,
con caridad sin igual,
hizo este santo hospital
y tambien hizo los pobres.»

Vosotros habeis hecho los pobres, vosotros habeis sido la causa de esos procesos, y ahora venís á impedir sus efectos. Más valiera, Sres. Diputados, que aplicáseis aquel principio que dice que vale más precaver que remediar.

Por último, concluyo diciendo que ataco esta ley solo en el sentido de que pueda envolver una arbitrariedad, por cuanto se callan los motivos de justicia en que se funda; y si esos motivos se expusieran, y yo me holgara de ello mucho, nada habria que decir, lamentando que el silencio de la Comision haya motivado estas desaliñadas palabras.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Voy á satisfacer los deseos del Sr. Marqués de Vadillo, expuestos en un discurso tan notable bajo el punto de vista de la forma, como profundo, y que revela un conocimiento grande y completo de la cuestion que se debate.

El Sr. Marqués de Vadillo no ve en el proyecto de ley sometido á la deliberacion del Congreso los motivos en que este proyecto se funda. Pues yo creo que están perfectamente á la vista.

Este proyecto de ley ha sido producto, ha sido efecto de una proposicion que todos conocen, presentada por el Sr. Vazquez y otros Sres. Diputados, en cuya proposicion se pedia una amnistía ó un perdon completo para todos los comprendidos en determinadas causas electorales.

En el seno de la Comision manifestáronse desde un principio distintas opiniones. Desde luego pudo, sin embargo, advertirse que iba á prevalecer la opinion de que el perdon no fuera concedido en los términos que se solicitaba por los Sres. Diputados referidos, sino que la gracia se limitase á una conmutacion de pena. La Comision con este criterio emitió su dictámen; pero presentado otro dictámen en forma de voto particular por el dignísimo é inteligente indivíduo de la Comision Sr. Molleda, que pertenece al partido conservador, la Comision, despues de examinarle detenidamente, no tuvo inconveniente en aceptarlo y en sustituir su dictámen por ese voto particular.

¿Y cuál era el pensamiento del Sr. Molleda, que es el que inspira en parte el dictámen, ó el proyecto que se discute? Pues el Sr. Molleda entendia, como entienden otros Sres. Diputados, que la penalidad establecida en las leyes electorales vigentes era una penalidad que en muchos casos impide que las penas se hagan efectivas por su enormidad, y por consiguiente, que importa mucho, para que la verdad electoral sea un hecho, que esa penalidad se sustituya por otra que apliquen á todos los casos los tribunales de justicia. Y tanto es así, que el Sr. Molleda en el art. 4.° de su voto particular, que pasó luego á ser dictámen de la Comision, no se circunscribia, como se circunscribe hoy la Comision, á proponer un perdon ó una conmutacion de pena para aquellas causas que se están tramitando ó que han sido ya falladas, sino que proponia lo siguiente:

«Los que sean condenados por sentencia firme á penas de privacion de libertad por delitos electorales despues de publicada la presente ley, podrán solicitar y obtener igual conmutacion de dichas penas por la de destierro, etc.»

Es decir que el Sr. Molleda, inspirándose en su concepto en un alto espíritu de justicia y de conveniencia, proponia no solamente que se conmutaran las penas de privacion de libertad que hoy existen en las leyes electorales, por la de destierro con respecto á las causas incoadas y pendientes, y á aquellas que han sido ya falladas, sino que para el porvenir proponia tambien la reforma de la ley electoral en igual sentido.

El Senado creyó que debia concretarse este proyecto de ley á las causas ya concluidas ó que se hallan en curso, y de aquí ha resultado el dictámen que estamos discutiendo.

Una última consideracion aduciré para exponer el fundamento de cierta diferencia que advertia en la ley el Sr. Bugallal. El Sr. Bugallal veia en nuestro dictámen una desigualdad entre aquellas causas que se sustanciaran con arreglo á la legislacion de 1878 y las que se siguieran conforme á la ley de 1870. Pues bien, esa diferencia tiene razon de ser. La ley de 1870, en su art. 179, si no recuerdo mal, prescribia que el querellante en una causa criminal habia de prestar fianza suficiente para responder en derecho á las resultas de la misma causa, obligándose además á no desistir de su querella hasta que concluyera el proceso.

La ley de 1878, en armonía con la ley vigente de enjuiciamiento criminal, no exige en caso alguno que se obligue al querellante á que mantenga su querella hasta el final de la causa; porque el art. 274 de la vigente ley de enjuiciamiento criminal autoriza al querellante para apartarse de la querella en todo tiempo y cuando le convenga; y con respecto á la necesidad de prestar fianza, siempre queda exceptuado el ofendido, con arreglo á la legislacion actual, al paso que tenía que constituirla con arreglo á la legislacion de 1870. Hé ahí el fundamento, y el fundamento racional y justo, de la última disposicion del artículo transitorio que tanto se ha censurado esta tarde.

Y expuestas de esta manera estas pobres observaciones, que creo satisfarán cumplidamente al Sr. Marqués de Vadillo, la Comision no tiene que añadir una palabra más.

El Sr. Marqués de **VADILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Marqués de **VADILLO**: Dos palabras nada más, Sres. Diputados. He dicho casi con insistencia que haya llegado á constituir pesadez, que al levantarme á usar de la palabra para combatir el dictámen, obra de la Comision mixta, lo hacía porque notaba omisiones lamentables, porque entendia que cuando una disposicion es justa, debe tambien parecerlo, y que siendo cosas tan buenas las que pudiera decir sobre ese dictámen la Comision, lamentaba, repito, que las callase. Y ahora, despues de oir las explicaciones del dignísimo indivíduo que me ha contestado, me ha ocurrido una duda que voy á permitirme determinar en forma de pregunta. Valiéndose de la autoridad de un digno y querido amigo mio, que milita en las filas de la minoría conservadora, ha dicho que ese proyecto estaba inspirado en razones

de justicia, y aun ha dado lectura á algunas palabras, segun las cuales, el ánimo de ese indivíduo era ir más allá de lo que ha aceptado la Comision, y esto porque creia que habia verdadera dureza en las disposiciones de la ley electoral, y sobre todo, en la sancion penal de los delitos electorales.

Pues aquí va mi pregunta: si yo no estoy equivocado, si el programa político del actual Gobierno ha de llegar á realizarse en toda su integridad, no podemos dudar que en fecha más ó ménos próxima ha de plantearse esa reforma electoral; ¿por qué, pues, tanto celo hoy en la Comision y en el Gobierno para corregir una deficiencia de una ley que está llamada á desaparecer, segun el programa del mismo Gobierno? ¿Será quizá que esto revela cierto escepticismo en los indivíduos de la Comision respecto á ese programa? Yo me holgaria de esto. Y no tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): ¿Para qué habia pedido la palabra el Sr. Bugallal?

El Sr. **BUGALLAL** (D. Gabino): Para rectificar un punto del discurso del Sr. Suarez Inclán.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **BUGALLAL** (D. Gabino): En efecto, un punto nuevo ha tratado el Sr. Suarez Inclán, que yo habia expuesto á la consideracion del Congreso, y es la diferencia que se establece entre los procesos que se rigen por la ley de 1870 y aquellos que se rigen con arreglo á la ley de 1878; y este es el punto que me creo en el caso de recoger, para decir á S. S. que está equivocado, que las circunstancias son las mismas por la ley del 78 que por la de 1870. Por esta ley se establece que la accion es popular, como por la ley de 1878; lo que ocurria es, que si un querellante se apartaba de la querella, lo mismo que hoy, y no habia otro que la sostuviera y el ministerio fiscal no acusaba, la pena no podia imponerse; pero eso es lo que pasa con la ley de 1878 en todos los procesos. ¡No faltaba más, sino que sin querella ni acusacion de nadie se impusiera una condena! Eso no ocurre ya en ninguna clase de procesos, ni en los de la ley del 78 ni en la del 70, ni para los delitos electorales ni para los no electorales.

De modo que las circunstancias son las mismas: la accion era popular por aquella ley, y popular es por esta, y tanto en una como en otra, sin acusacion no hay condena. De manera que S. S. está equivocado en cuanto á la prescripcion de la ley del 70 y en cuanto á las prescripciones de nuestra legislacion criminal; porque si ahora se aparta de la querella el querellante y no hay nadie que sostenga la acusacion, claro es que muere la causa.

Esto es lo que tenía que rectificar.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): El Sr. Marqués de Vadillo se ha servido dirigirme una pregunta: la de que si nosotros teníamos la conviccion de que en breve plazo se habia de reformar la ley electoral, por qué llevábamos nuestra suspicacia á mantener este proyecto de ley en la forma en que ha venido y en que se discute. Pues sí, Sr. Marqués de Vadillo; nosotros tenemos la seguridad de que el Gobierno, cumpliendo sus ofrecimientos, habrá de reformar la ley electoral en plazo brevísimo, y por eso hemos convenido en apartar del articulado de la ley el art. 4.° del voto particular del Sr. Molleda, que miraba al porvenir, porque lo relativo al porvenir lo dejamos á la iniciativa del Gobierno para el proyecto de ley que habrá de traer muy pronto á esta Cámara.

Respecto á la rectificacion del Sr. Bugallal, insisto en que la diferencia que yo he advertido existe. He examinado la ley de 22 de Junio de 1864, de que es autor el Sr. Cánovas del Castillo, respecto á la penalidad de los delitos electorales, la de 1870 y la de 1878. Pues bien, entre las dos primeras y esta última hay una diferencia grandísima que no me puede negar S. S.: el art. 179, que he citado antes, si no estoy equivocado, de la ley de 1870, obliga al querellante á sostener la querella hasta que llegue el momento de la sentencia ejecutoria; y la ley de 1878 no obliga al querellante á mantener su querella hasta el final de la causa, porque el art. 274 de la ley de procedimiento criminal, que es armónico con este otro de la ley electoral, permite á dicho querellante abandonar la querella en el momento que tenga por conveniente. Es cuanto tenía que rectificar.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por competente número de señores Diputados que la votacion fuera nominal; verificándose ésta, dijo

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Daré á V. S. la palabra cuando se haya publicado la votacion.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Es sobre la votacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues cuando se haya publicado la votacion le concederé á V. S. la palabra.»

Proclamada la votacion, resultó aprobado el dictámen por 55 votos contra 33, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Sanchez Arjona.
Arias de Miranda.
Ibarra.
Gutierrez Mas.
Ruiz Martinez (D. Rafael).
Ramos Calderon.
Montejo.
Córdoba.
Teverga (Marqués de).
Crespo Quintana.
García del Castillo.
Díaz del Villar.
Cobian.
Cuartero.
Puga.
Quiroga.
Merelles.
Lopez Pelegrin.
Jimeno.
Cort.
Ochando (D. Federico).
García Prieto.
García Iñiguez.
Sanchez Campomanes.
Lopo.
Perez (D. Vicente).
Becerra.
Gutierrez de la Vega.

Fabra (D. Gil).
Vazquez y Lopez.
Suarez Inclán (D. Félix).
Ochando (D. Andrés).
García San Miguel (D. Crescente).
Vergez.
Gomar (Conde de).
Calvo Muñoz.
Benayas.
Suarez Inclán (D. Julian).
Martinez Aguiar.
Guardia.
Sagasta (D. Primitivo).
Fernandez Alsina.
Hermida.
Folla.
Soto Barro.
Usera.
Calbeton.
Rodriguez Correa.
Alcalá del Olmo.
Vincenti.
Barroso.
Ordoñez.
Fabra (D. Camilo).
Burell.
Sr. Presidente.
Total, 55.

Señores que dijeron *no*:

Gavin.
Manteca.
Dávila.
Montilla.
O'Lawlor.
Xiquena (Conde de).
Ruiz García de Hita.
Sanchez Guerra.
Lopez Dominguez.
Comenge.
Zugasti.
Bushell.
Celleruelo.
Rodriguez Batista.
Lamas.
Martinez del Campo.
Pedregal.
Prieto y Caules.
Baselga.
Villalba Hervás.
Espinosa.
Bugallal (D. Gabino).
Alvarez Bugallal.
Labra.
Montoro.
Giberga.
Portuondo.
Vadillo (Marqués de).
Silvela (D. Francisco).
Dominguez (D. Lorenzo).
Sanchez Bedoya.
Danvila.
Somogy.
Total, 33.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Bedoya tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: La he pedido, señor Presidente, para preguntar á V. S. si esto constituye una votacion definitiva ó no, porque á mí se me ocurren dudas. Yo me inclino á creer que esta es una votacion definitiva, con arreglo á lo consignado en la ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores y en el Reglamento del Congreso; pero no me atreveré á asegurarlo mientras S. S. no tenga la bondad de decir su opinion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo que S. S. propone pudiera ser efectivamente una duda; pero esa duda, supuesto que exista, no lo viene siendo en general para el Congreso, y señaladamente en ningun caso lo ha sido para el Congreso actual. Los dictámenes de Comision mixta se han aprobado en votacion nominal ó en votacion ordinaria con el solo número exigido por el Reglamento para la aprobacion de los proyectos de ley; despues podria quedar la duda de si esto deberia someterse á nueva votacion definitiva, y jamás, en ningun caso y para ningun asunto, se ha sometido á la aprobacion definitiva ningun dictámen de Comision mixta, sino que todos se han considerado aprobados con la sola votacion aprobando el dictámen.

Además, para que sobre el carácter de la votacion que recae en los dictámenes de Comision mixta no pudiese haber duda, hay que añadir que siempre se han puesto en el órden del dia como aprobacion de dictámenes de Comision mixta, y no como aprobacion definitiva.

De suerte que, lo que viene entendiéndose y practicándose por el Congreso, es que, tratándose de un dictámen de Comision mixta, no se necesita someterlo al trámite y requisito de votacion definitiva.

Esto es lo que, por ahora, el Presidente del Congreso tiene que decir.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Aun cuando para mí, Sr. Presidente, está fuera de duda que la ley ha de ser aprobada en votacion ordinaria y despues en votacion definitiva, sin embargo, ateniéndome al criterio que S. S. ha tenido la bondad de exponer en este momento, estimo que S. S., si no entendí mal, cree que con arreglo á precedentes determinados, esta es una votacion definitiva. En este caso, como que para una votacion definitiva se exige, con arreglo al artículo 179 del Reglamento del Congreso, que haya determinado número de Diputados, y como no creo que haya habido ese número, la votacion no será válida.

Es una observacion que tengo necesidad de hacer para los efectos consiguientes.

El Sr. **PRESIDENTE**: He de decir al Sr. Diputado que en este, como en casos anteriores, la Mesa ha entendido someter el dictámen de Comision mixta á la aprobacion del Congreso, y en este sentido el dictámen está aprobado.

La cuestion que promueve el Sr. Sanchez Bedoya es una cuestion nueva que no puede referirse á la votacion que acaba de recaer. La votacion que acaba de recaer es suficiente, puesto que han tomado parte en ella más de 70 Sres. Diputados, y por lo mismo, segun la frase del respectivo artículo de la ley de relaciones, se considera admitido por el Congreso este dictámen de Comision mixta, firmado por la representacion del Congreso y por la representacion del Senado.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Sencillamente para preguntar si despues de la votacion que acaba de verificarse, este dictámen es ó no es ley, porque sin duda por la distancia no he logrado entender bien lo que el Sr. Presidente ha tenido la bondad de decir.

Tengo que preguntar, repito, si despues de este voto el proyecto es ó no es ley, y si la votacion es ó no es definitiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Siento no haberme expresado... (*El Sr. Sanchez Bedoya*: He dicho que por la distancia.)

Esto es propio de la cortesía del Sr. Sanchez Bedoya.

Siento, digo, que por motivo de la distancia no hayan llegado con toda claridad mis palabras á oidos del Sr. Sanchez Bedoya.

He dicho tres cosas: primera, que en las votaciones ordinarias, como sabe S. S., basta que haya 70 Sres. Diputados, y aquí ha intervenido un número mayor; segunda, que no se han sometido nunca en este Congreso á votacion definitiva los dictámenes de Comision mixta; tercera, que esta votacion que acaba de vericarse no es, ni podia ser, una votacion definitiva, porque no estaba puesta en el órden del dia con esa rúbrica, como se hace siempre que de votaciones definitivas se trata, y este hubiese sido el único requisito reglamentario para darle ese carácter; por tanto, no ha sido votacion definitiva. Pero al mismo tiempo tengo que decir á S. S. que, segun la manera que el Presidente tiene de entender el Reglamento, y segun la manera como le viene practicando, no hace falta, despues de ésta, ninguna otra votacion posterior.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Entonces, aun cuando esta no sea votacion definitiva, porque así lo afirma el Sr. Presidente, resulta que por su carácter y por sus consecuencias será realmente votacion definitiva, y se dará el caso de haber votado el Congreso definitivamente un dictámen que va á ser ley, sin que estuviera reunido el número de Diputados que exige el art. 179 del Reglamento; de modo que se habrá faltado, á juicio mio, á las prescripciones reglamentarias; y como á mí me parece que esto no se puede realizar sin graves consecuencias y sin sentar precedentes funestísimos, yo me veria obligado á protestar de ello en nombre de mis amigos, como en el mio propio.

El Sr. **PRESIDENTE**: He de decir á S. S. que se habrá de proceder en este caso como se ha procedido en todos los casos iguales. Para poder estimar este punto, hay que tener presente que aquí no se somete á acuerdo del Congreso nada que no esté anunciado en el órden del dia; que nunca se ha anunciado en el órden del dia la aprobacion definitiva de dictámenes de Comision mixta, y que, despues de aprobados los dictámenes de Comision mixta en la forma correspondiente al anuncio en el órden del dia, aprobados han quedado y no se han sometido al trámite de una nueva votacion definitiva.

Si el Congreso acuerda para lo sucesivo que se sometan á esa tramitacion, el Congreso es perfectamente soberano y dueño de hacerlo; pero hasta ahora no lo ha hecho, no lo ha determinado, y esto es lo que importa á la Mesa. Con esta ó con otra ocasion, tratándose de esta ley ó de otra, se ha puesto al órden del dia ni más ni ménos que la aprobacion, no la votacion definitiva, sino la aprobacion de dictámenes de Comision mixta; se han aprobado, pues, con el carácter con que estaban anunciados, y despues no se ha sometido ningun dictámen de éstos á una nueva votacion definitiva del Congreso.

Por tanto, el acuerdo que acaba de tomarse tendrá aquella misma autoridad que tengan los acuerdos anteriores; y respetando la opinion de S. S., la Mesa no puede ménos de dar estas explicaciones y de defender, por resultado de ellas y de los precedentes en que se fundan, la autoridad de las consecuencias del voto que acaba de emitir el Congreso.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Como se trata, repito, de una cuestion grave; como los precedentes que S. S. acaba de indicar son favorables sin duda alguna, puesto que S. S. lo afirma, á la solucion que S. S. pretende dar, me creo en la necesidad, no ciertamente porque lo ignore S. S., que sabe todo mucho mejor que yo, sino porque me conviene hacerlo constar así, de recordar que si la votacion que acaba de tener lugar se considera definitiva, estaríamos fuera, no solo del Reglamento del Congreso, sino de la Constitucion del Estado, cuyo art. 43 dice lo siguiente:

«Las resoluciones en cada uno de los Cuerpos Colegisladores se toman á pluralidad de votos; pero para votar las leyes se requiere la presencia de la mitad más uno del número total de los indivíduos que lo componen.»

Este es el artículo constitucional. Si no se cumple este precepto, habremos faltado á la Constitucion, y no necesito decir que habremos faltado antes al Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á darse lectura al artículo 179 del Reglamento en su relacion con el artículo 43 de la Constitucion, y por su lectura confio yo que quedará persuadido el Sr. Sanchez Bedoya, y si no lo quedara tendria yo un sentimiento; pero confio al ménos que quedará persuadido el Congreso de que no se falta con esto, como no se ha faltado antes, á ninguno de los preceptos que acabo de recordar, y acerca de los cuales jamás ha habido reclamacion alguna, porque lo que exigen, así el Reglamento como la Constitucion, es, que las leyes se voten definitivamente y á su votacion concurra la mitad más uno del número de Sres. Diputados admitidos. Por estos trámites ha pasado esta ley. Se aprobó su totalidad; se aprobaron sus artículos en votacion ordinaria, y despues se aprobó definitivamente la ley. Luego, por diferencias que ha habido entre lo votado por el Congreso y lo votado por el Senado, se nombró la Comision mixta, y esta Comision mixta tiene por mision exclusiva la de conciliar esas diferencias que han resultado; y por tanto, lo que se vota es el dictámen de la Comision, que no es una ley nueva, sino que es una conciliacion de las diferencias que han aparecido.

Las leyes se votan definitivamente una vez; esta ley se ha votado una vez definitivamente; con esto queda atendido el precepto del art. 43 de la Constitucion, y cumplido el art. 179 del Reglamento, sin que pueda decirse que se ha faltado á sus prescrip-

ciones porque ahora esta ley, votada ya definitivamente, y objeto despues del dictámen de una Comision mixta, haya sido aprobada en votacion ordinaria.

En resúmen, lo que se ha votado no es la ley; lo que se ha votado es el dictámen de la Comision mixta.

El Sr. **MONTILLA**: Habia pedido la palabra con objeto de que la Mesa se sirviera dar lectura al art. 43 de la Constitucion.

Como el Sr. Sanchez Bedoya ha leido ese artículo, y como el Sr. Cánovas del Castillo va á tratar este asunto, renuncio la palabra.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Hace algun tiempo que, consultado acerca de este punto, he dado yo una opinion reglamentaria y parlamentaria que no puedo ménos de sostener en este instante.

Nada más lejos de mí que crear dificultad alguna al dignísimo Sr. Presidente, ni al Gobierno, ni á nadie; pero repito que consultado acerca de este particular, sin duda por mi carácter de Diputado antiguo, y obligado, por tanto, á tener algun conocimiento y opinion determinada respecto de estas cosas, he respondido á mis amigos, y á algunos que no lo son, lo contrario de lo que con sentimiento acabo de oir. De aquí, vuelvo á decir, que me vea en la precision de usar de la palabra, y aun de solicitar del Sr. Presidente, con todo respeto, que se sirva fijar en esto su atencion, porque me parece que la cuestion tiene más gravedad reglamentaria y parlamentaria de la que á primera vista pudiera creerse. ¿Qué significa una votacion definitiva, sino es la votacion de aquello que ya no se puede modificar y alterar? ¿Hay algo que sea definitivo y que al mismo tiempo se pueda modificar ó alterar?

A mí, Sres. Diputados, me pareció cuando ví este dictámen, y continúa pareciéndome ahora de total evidencia, que cuando no hay Comision mixta porque un Cuerpo Colegislador aprueba lo que el otro ha hecho, en este caso la votacion definitiva es la que tiene lugar en el último Cuerpo que trata de la cuestion; pero cuando un Cuerpo hace modificaciones en el dictámen del otro, y se apela á la representacion de ambos Cuerpos como tribunal de alzada para que se pongan de acuerdo, no hay ni puede haber más votacion definitiva que la que sobre este último dictámen recae. Esto, Sres. Diputados, es de una evidencia tal, que yo quisiera que no se hiciera cuestion de amor propio.

Yo quisiera que en estas cuestiones de Reglamento, en que no hay cuestion política ni interés de ninguna clase, en bien del sistema representativo y parlamentario, nos pusiéramos todos de acuerdo, sin humillacion de nadie, sin que nadie trate de imponer esa humillacion, sino porque, como vulgarmente se dice, «hablando, la gente se entiende,» y no es imposible que un Diputado, aunque sea de la oposicion, tenga razon.

Yo suplico, pues, al dignísimo Sr. Presidente de esta Cámara, tan afecto al Reglamento y á todo cuanto pueda tocar á la existencia, al desenvolvimiento y á la vida interior de esta Cámara, que medite la cuestion de que se trata.

Háse dicho que no debia haber dos votaciones definitivas, y yo lo comprendo, y quien eso dice tiene razon, á mi juicio; pero lo que eso quiere decir es, que cuando un Cuerpo Colegislador se separa del otro, y por consiguiente hay que apelar á la autoridad de ambos para decidir una cuestion, no procede entonces la votacion definitiva, sino que procede ahora; esto es lo que quiere decir, y no puede querer decir otra cosa. Porque cuando un Cuerpo Colegisdor modifica lo que el otro ha decretado, y por consecuencia de esta modificacion el Cuerpo Colegislador que la ha dictado sabe que el proyecto no es ley aún, sino que ha de estar sometido y debe someterse á la aprobacion de ambos Cuerpos Colegisladores, representados por una Comision mixta, ¿por qué ha de considerarse definitivo lo que no lo es todavía bajo ningun concepto? Despues de todo, ningun mal hay en que se vote dos veces definitivamente; lo hay, y mucho, en que no se vote definitivamente lo que definitivamente se puede votar; pero en todo caso, si se quiere que haya dos votaciones definitivas, que las haya en buen hora. Lo que yo afirmo, y creo que afirmarán conmigo todas las personas imparciales, es, que si no ha de haber más que una sola votacion definitiva, esa votacion definitiva debe ser la que recae sobre el dictámen de la Comision mixta, que es lo único definitivo.

Y no quiero molestar más al Congreso y al señor Presidente, porque acabo de entrar, apenas conozco la ocasion en que esta cuestion se ha suscitado, pero me he enterado de ella y he recordado que á propósito de una discusion que hubo en otra parte hace algun tiempo, fuí confidencialmente consultado por mi único título de antiguo en estos bancos, sobre la cuestion reglamentaria, y que entonces dije lo que ahora sostengo, es á saber: que votacion definitiva, última, sobre la cual no puede recaer ninguna otra, ni puede recaer acuerdo que la modifique, no es más que la votacion de los dictámenes de las Comisiones mixtas, cuando ambos Cuerpos Colegisladores se han puesto de acuerdo sobre una cuestion que antes de estar de acuerdo les habia dividido en poco ó en mucho, ó en alguna parte.

El Sr. **PRESIDENTE**: He de manifestar ante todo que el Sr. Cánovas del Castillo no puede molestarme jamás, ni me ha molestado ahora al exponer su opinion, digna de tanto respeto y de tal estimacion, como suya, en todo asunto, y señaladamente en este que toca á la inteligencia de la Constitucion y del Reglamento. Por manera que en esta circunstancia tampoco me ha molestado S. S.; antes bien, le agradezco que haya hecho intervenir su respetable opinion en este negocio.

Su señoría entiende, y es verdad, que puede alguna vez un Diputado tener razon, aunque sea de oposicion, y efectivamente puede tenerla, y acaso la tenga una vez y muchas, aunque rara vez un Diputado de oposicion puede tenerla con la mayoría. Pero tambien sin ironía alguna, sin altivez y sin modestia, ha de serme lícito decir que puede tener razon el Presidente, respecto de cuya autoridad, ejérzala quien la ejerciere, no porque la ejerza el que en este momento ocupa este sitial, respecto de cuya autoridad tiene tan alta idea el eminente orador á quien se dirigen estas observaciones en respuesta á las suyas, que ha proclamado en algunas ocasiones que el Presidente tenía razon siempre.

No quiero yo valerme de este autorizadísimo texto para el asunto de ahora; digo tan solo que el Sr. Cánovas reconoce, como no puede ménos de reconocer conmigo, que segun el Reglamento, no hay más que

una votacion definitiva de las leyes. Este es el derecho, y en el hecho esta votacion ha tenido lugar para la ley que ha dado ocasion á un dictámen de Comision mixta.

Por manera que si fuera posible que el Sr. Cánovas del Castillo tuviera superioridad en materia alguna á aquella que todos le reconocen, y yo el primero, en materia reglamentaria, esta superioridad habria de acordársela, no por dón, sino por tributo de justicia, en materia de lenguaje.

Y aquí sí que no sería posible discutir la absoluta razon de S. S. en lo que toca al significado de la palabra *definitiva*; no hay más sino que el Reglamento señala tan solo una votacion definitiva, y su art. 152 ordena en qué estado parlamentario del asunto ha de tener lugar esa votacion definitiva, y dice que cuando se haya aprobado una ley por el Congreso, pasada á la Comision de correccion de estilo y devuelta con su conformidad por esta Comision, se someterá á la aprobacion definitiva del Congreso. De donde resulta que la votacion definitiva precede, como trámite necesario, al mensaje al Senado, y el mensaje al Senado no puede ir, ni va, sino despues que ha recaido una votacion definitiva.

Perdone el Congreso, perdone el Sr. Cánovas del Castillo que insista en esto, que no es prurito de demostrar la razon con que el Presidente ha obrado, ni de procurar que esta razon suya se sobreponga á la razon de nadie, sino tan solo por el derecho y la necesidad que el Presidente tiene de demostrar que no ha obrado en este asunto por capricho ni por arbitrio suyo, sino por una inteligencia que le parece literal y recta de lo que manda la ley; y que en esta circunstancia en que se produce esta duda y en que esta cuestion ha surgido, el Presidente y la Mesa han hecho aquello mismo que en las demás ocasiones.

Porque en resolucion, lo repito, yo no sé si el Sr. Cánovas del Castillo lo oyó cuando tuve el gusto de exponerlo al Sr. Sanchez Bedoya, aquí no se pone al acuerdo del Congreso nada que de antemano no esté señalado en el órden del dia, y en el órden del dia no se ha puesto nunca en este Congreso, tratándose de dictámenes de Comision mixta, la aprobacion definitiva, sino la simple aprobacion de estos dictámenes; y recaida la aprobacion, la ley ha seguido su curso y ha recorrido todos sus trámites, sin que jamás, en caso ninguno, se haya puesto á votacion definitiva, y sin que ningun Sr. Diputado haya reclamado ni haya hecho la menor observacion sobre esta manera de proceder.

El Sr. Cánovas del Castillo fué consultado; quizás conmigo mismo hablase en las circunstancias á que se refiere, ó en otro caso; quizás la opinion personal del Presidente se inclinase al extremo de las formalidades y garantías reglamentarias, y pudiera pensar que por poco que sean dudosas, valiera más pecar por carta de más que no por carta de ménos. Pero en fin, con ese motivo ó con otro, el Presidente, como debia, consultó con la Mesa, y la Mesa entendió que no hay por Reglamento más que una votacion definitiva; que por esta votacion definitiva, antes de ir por mensaje al Senado, ha pasado toda ley antes de que sea necesario ó no que se nombre acerca de ella Comision mixta, y que por tanto, el precepto constitucional y el precepto reglamentario están cumplidos con una sola votacion; y habiendo debido consultar y consultado acerca de este punto, en las relaciones que en todo asunto parlamentario debe tener el Presidente con el Gobierno, esta fué la propia opinion del Gobierno de S. M. Y en este sentido, el Presidente, que ya antes venía procediendo de la suerte que acaba de referir y de explicar, ha seguido procediendo de la misma manera.

Estas son las observaciones que me considero en la necesidad de hacer en respuesta á las que ha hecho el Sr. Cánovas del Castillo; debiendo agregar que si para lo sucesivo el Congreso entendiera que debia adoptarse otro procedimiento, ya reformando lo que el Reglamento dice, ya explicándolo, aclarándolo y completándolo por un acuerdo, el Presidente nada tendria por su parte que observar; y solo dice ahora que eso deberia ser en todo caso motivo de una discusion y de un voto ménos improvisados que lo que pudiera parecer en estos momentos.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Cánovas del Castillo.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Voy á decir muy pocas.

Señores Diputados, yo no pongo en esto ningun empeño político, ni mucho ménos empeño ninguno de amor propio. Empezaré por decir que, con efecto, he debido manifestar alguna vez, y lo mantengo, que el Sr. Presidente de la Cámara tiene razon siempre en aquellos conflictos que se originan en la discusion, y que si al Sr. Presidente de la Cámara no se le otorgara unánimemente esta absoluta confianza, sería totalmente imposible ni tratar las cuestiones ni resolverlas. Pero naturalmente, en esto no he entendido nunca que no haya cuestiones de interpretacion del Reglamento, que aunque no con tanta autoridad, sí con tanta buena fe como la del Sr. Presidente de la Cámara, puedan aquí iniciar otros Diputados; porque en lo que yo digo no hay el cargo más remoto al señor Presidente de la Cámara.

Bastaríale decir, como ha dicho, y creo que le sería facilísimo demostrar, que en otras ocasiones no se ha reclamado, y que la costumbre le autoriza á hacer lo que hace; y con esto solo bastaria y sobraria para que aquí no se tratase para nada ni por nadie, ni de la persona ni del acto especial del Sr. Presidente de la Cámara.

Pero en cuanto á la interpretacion del Reglamento, es otra cosa. Creo que cuando el Reglamento dice que no habrá más que una sola votacion definitiva, quiere decir una votacion definitiva respecto á cada dictámen, y no puede decir otra cosa; y que tratándose de un dictámen nuevo, diferente al que primero se votó definitivamente, á aquel nuevo dictámen hay que aplicar el que sobre él no recaiga sino una sola votacion definitiva, y nadie pretende que sobre estos dictámenes de las Comisiones mixtas recaigan dos votaciones.

¿Puede ó no puede alterar una Cámara lo que ha acordado la otra, cuando se le envía un proyecto de ley para la doble resolucion y discusion que la Constitucion exige? Bien comprendo que una Cámara, mientras la otra no se opone á todas ó alguna de sus determinaciones, considere definitiva su resolucion y se vote la ley. Pero tan pronto como la otra Cámara establece modificaciones y alteraciones, tan pronto como se redacta un nuevo dictámen en mucho ó en poco contrario al dictámen de una de las dos Cámaras, hay

un dictámen nuevo evidentemente, al cual hay que aplicar el artículo del Reglamento que dice que sobre cada dictámen no recaiga más que una votacion definitiva.

He dicho cuanto tenía que decir.

A mí esto me parece claro. Hay cuestiones que se resuelven de cualquier manera, aun cuando no sea de acuerdo con los textos legales, mientras nadie reclama. Mientras nadie hace observacion alguna y todo el mundo se somete, pueden pasar hasta manifiestas infracciones del texto legal, hechas de buena fe y sin la menor intencion de dañar. Lo que yo sostengo es, que cuando á propósito de un texto constitucional se entabla una reclamacion como la que se está haciendo ahora, entonces no hay más remedio que aplicar estrictamente la disposicion legal, y la aplicacion de la disposicion legal, puesto que ya está en tela de juicio la cuestion, puesto que ya se ha tratado de ella, la aplicacion de la disposicion debe ser la que he indicado.

Concluyo diciendo que si á pesar de esto (y en ello no hay el menor deseo de oponerme á la voluntad del Sr. Presidente, ni mucho ménos el de mermar en lo más mínimo su autoridad, sino que lo expongo todo más bien en forma de súplica y ruego) el señor Presidente insiste en su determinacion, se está en el caso á que ha aludido S. S., y que yo respeto, y es, que el Presidente siempre tiene razon.

No digo más.

El Sr. **PRESIDENTE**: Doy á S. S. muchas gracias por las últimas palabras y por todas.

Su señoría ha de reconocer que el Presidente, en punto á interpretaciones, desea siempre: primero, aquellas que sean más latas; segundo, y sobre todo, aquellas respecto á las cuales concurra, si es posible, la unanimidad de las opiniones; pero en este punto tiene que salvar, no ya su buena fe, que está salvada en sí misma y que ha salvado con sus palabras el Sr. Cánovas, sino su autoridad en cuanto se refiere á haberse atenido estrictamente al precepto de la ley, porque en punto á esto el Presidente no puede ménos de mantener la opinion que ha mantenido, y es, que si se trata de votaciones definitivas de la ley, se aplica el art. 152; y si se trata de otra especie de asuntos y no de votaciones definitivas, procede, segun el Reglamento, la votacion ordinaria, es decir, la votacion en que han de tomar parte 70 Diputados.

Esto es lo que viene haciendo constantemente el Presidente; así como sin poner en ello el menor elemento de amor propio, hará toda otra cosa que se sirva, para lo sucesivo, acordar el Congreso.

En realidad, yo creo que este es un incidente terminado; pero habiendo manifestado deseo de emitir su opinion en él tres Sres. Diputados, les voy á dar la palabra.

El Sr. Guardia tiene la palabra.

El Sr. **GUARDIA** (D. Miguel de la): Despues de lo que ha dicho el Sr. Cánovas la segunda vez que ha usado de la palabra, y despues de lo que el Sr. Presidente ha manifestado, yo realmente nada tengo que decir.

Voy, sin embargo, á hacer una observacion, por si los Sres. Diputados entendieran que es pertinente y que puede tomarse en cuenta para en adelante.

Entiendo que hasta el presente el Sr. Presidente y la Cámara han procedido en perfecta armonía con las disposiciones reglamentarias al considerar definitivamente votadas las leyes cuando lo han sido en el Congreso, manteniendo el carácter de definitiva de esta votacion aun despues que por una Comision mixta ha sido variado el contexto de la ley votada ya anteriormente. Pero esta jurisprudencia que hasta el presente se ha seguido sin oposicion, produce naturalmente, Sres. Diputados, el inconveniente que el señor Cánovas ha hecho notar, y es, que modificando á veces sustancialmente la Comision mixta un primitivo proyecto de ley votado ya en definitiva por el Congreso, no siendo nuevamente votado en definitiva este dictámen de Comision mixta, queda con ménos autoridad una parte importantísima de la ley, que es modificada por la misma Comision nombrada con posterioridad.

De aquí resulta, en mi modesto entender, que queda como algo debilitada la autoridad de la misma ley y que el procedimiento seguido hasta aquí, ó habria de pasar porque se duplicara la votacion definitiva, perdiendo de una manera tácita el carácter definitivo que tenía la que se habia hecho, para adquirirlo en la nueva votacion que sobre el dictámen de la Comision mixta recayera, ó la ley, con las modificaciones ó supresiones introducidas por efecto de la union de ambos Cuerpos ó de sus representantes, tendria en este punto mermada su autoridad.

Pero como el procedimiento del Congreso hasta aquí se ha ajustado, en mi opinion, á lo que el Reglamento dispone, entiendo que esta cuestion, como otras, puede y debe ser objeto de la modificacion intentada del Reglamento actual, y para cuyas modificaciones los Sres. Diputados tuvieron á bien designar una Comision de su seno.

Este punto no está claro, no está verdaderamente claro, porque él marca la solemnidad de cada clase de votaciones que establece; pero no dice de una manera taxativa, si bien lo dice el sentido comun, que no pueda recaer sobre una ley más que una votacion definitiva. El Reglamento no tiene que decirlo, porque definitivo, como ha dicho el Sr. Cánovas, es lo último, es aquello tras de lo cual no hay nada, tras de lo cual no cabe otra resolucion.

Por consecuencia, en este punto estimo que dando el Congreso, como no puede ménos de dar, por bien sentada la costumbre hasta aquí seguida, que dándola como ajustada al Reglamento y á la jurisprudencia normal y constantemente seguida hasta hoy, debe el Congreso determinar que este punto, como otros, pase á la Comision nombrada para la reforma reglamentaria, llamando su atencion sobre este particular y sobre la necesidad que hay de que para en adelante se fije una forma clara y precisa que no dé lugar á estas divisiones y á estas opiniones contrarias que se han manifestado.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, si no fuera por la importancia extraordinaria del caso, no me levantaria á usar de la palabra en nombre de la minoría republicana; pero el llamamiento que el Sr. Cánovas ha hecho á los distintos grupos de esta Cámara, y la necesidad de que las leyes salgan de este Cuerpo con toda la autoridad que deben tener, me ponen en el caso de dirigiros por breves momentos la palabra.

Empiezo por declarar, Sr. Presidente, que esta minoría respeta los precedentes parlamentarios, y más que todo la autoridad de S. S., que hará bien en

todo lo que haga, y será acatado por nosotros lo que hubiere de resolver respecto del caso presente. Sin embargo, debo manifestar que la votacion definitiva que pone término á las tareas de cada uno de los Cuerpos Colegisladores en todos los dictámenes que se someten á su resolucion, es algo distinto de lo que el art. 43 de la Constitucion dispone en cuanto á la necesidad de que para toda votacion de una ley sea necesaria la presencia de la mitad más uno del número de Diputados. Esta es una disposicion que está por cima del precepto reglamentario. El Reglamento desenvuelve los preceptos de la Constitucion, pero no puede contrariar de ninguna manera lo que prescribe su art 43.

Si algun precedente, si alguna práctica se ha introducido que modifica sustancialmente esta disposicion constitucional, considero que estamos en el caso de poner término á esa mala jurisprudencia, respetando siempre la autoridad de la Mesa, que ha procedido con la notoria buena fe que caracteriza al señor Presidente.

El Sr. **BECERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRA**: Señores Diputados, no he de ocupar mucho tiempo la atencion del Congreso. Pensaba en todo caso molestarle muy poco; pero despues de lo que se ha dicho ya, no tengo necesidad de entrar en amplificaciones de ninguna especie.

En realidad hay aquí algo no explicable, algo que pudiera parecer deficiente, y yo entiendo que no se ha tomado bien en consideracion por los Sres. Cánovas del Castillo y Pedregal una circunstancia especial que á este asunto se refiere. Empiezo por decir que como presidente de la Comision y como Diputado, respeto y acato lo que el Sr. Presidente ha resuelto, y declaro que tiene para mí tanta valía todo lo que salga del alto puesto que ocupa, como la misma persona que le ocupa.

Señores Diputados, ¿por qué una ley no se vota definitivamente hasta pasar por la Comision de correccion de estilo? Porque el Congreso necesita enterarse si la Comision de correccion de estilo ha modificado, no ya la forma, sino los conceptos. Por eso se hace la votacion definitiva; de suerte que, cuando uno de los Cuerpos Colegisladores vota una ley definitivamente, parece que ese Cuerpo por su parte ha concluido su mision respecto de aquella ley.

Pero el otro Cuerpo Colegislador, con iguales derechos, está en el suyo opinando que una ley debe modificarse en este ó en el otro sentido. ¿Y á qué medios se apela cuando esto sucede? Pues se apela al medio de nombrar una Comision mixta. ¿Y qué representa esta Comision mixta? El Senado y el Congreso reunidos. ¿Para qué? Para ponerse de acuerdo sobre las modificaciones introducidas en la ley. Y sucede que en la generalidad de los casos no hay discusion sobre lo acordado por la Comision mixta, y se procede á votacion sin que se hagan observaciones por parte de los Diputados y de los Senadores. Pero el que no reclame nadie, como ha dicho muy bien el Sr. Cánovas del Castillo, no es una razon suficiente para que las cosas no merezcan corregirse ó modificarse; puede pasar mientras no haya álguien que diga que el Reglamento puede ser deficiente; pero llegado este caso, el buen sentido aconseja modificar la ley.

Pero esta es una pequeña digresion, y voy al objeto que me proponia.

Dictamina una Comision mixta; es decir, los delegados del Senado y del Congreso, en representacion de ambos Cuerpos, se ponen de acuerdo respecto á las modificaciones que han de hacerse en el proyecto de ley; el dictámen de esta Comision, y salvo lo que despues determine cada uno de los Cuerpos, es la expresion de la voluntad del Senado y del Congreso. Va despues el dictámen, como no podia ménos de ir, á la sancion de esos dos Cuerpos: lo que en realidad de las cosas van á demostrar el Senado y el Congreso es que están de acuerdo con lo que ha estudiado, con lo que ha determinado, con lo que ha resuelto la Comision nombrada.

De manera que, al venir aquí una de esas leyes que proceden de Comision mixta, viene con circunstancias tan especiales, que en muy poco se parecen á las leyes que aquí se presentan ó por la iniciativa del Gobierno, ó por la iniciativa de los Diputados.

¿Y por qué vienen con esas circunstancias? Porque vienen con el acuerdo de la Comision mixta de los dos Cuerpos, y tal vez, como puede suceder en algunos casos, con la aprobacion definitiva del otro Cuerpo. De modo que, si no se ha exigido para estos proyectos de ley las condiciones reglamentarias que ordinariamente se exigen para otro cualquier proyecto, ya sea de la iniciativa del Diputado, ya de la del Gobierno, precisamente es porque se ha tenido en cuenta que solo se viene á preguntar al Congreso y al Senado si aprueban lo que la Comision mixta ha hecho.

Esta es la diferencia, en que parece que todos estamos conformes. Pero el que se haya hecho así hasta hoy, no significa que no pueda ser necesaria una reforma reglamentaria en este punto. Y como me habia propuesto no molestar á los Sres. Diputados, no impugno, ni mucho ménos, lo que aquí se ha dicho; ya que no pueda ser tan elocuente como mis dignos amigos los Sres. Cánovas del Castillo y Pedregal, no quiero ser tampoco intransigente, y concluyo diciendo que la mayoría, y por lo visto las minorías, que con tanta armonía siempre se han conducido con nosotros, sin faltar á su deber ni á sus principios, como tampoco nosotros hemos faltado á los nuestros, deben dar esta cuestion por concluida, reservándose su accion los Sres. Diputados para modificar más tarde el Reglamento, si procede. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Congreso va á reunirse en Secciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes, y sorteo de Secciones. Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cincuenta minutos.

CUATRO APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, reorganizando el Consejo de instruccion pública.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Consejo de instruccion pública, Cuerpo consultivo superior del ramo, se compondrá de un presidente y 67 vocales; 31 nombrados á propuesta del Ministro de Fomento, cinco natos por razon de sus cargos y 31 electivos.

Art. 2.° Funcionará en pleno ó representado por una Comision permanente, en la forma que previene esta ley.

Art. 3.° El Ministro de Fomento consultará al Consejo en pleno sobre los asuntos siguientes:

1.° Formacion y reforma de planes de estudios.

2.° Creacion de establecimientos ó cátedras de estudios superiores.

3.° Supresion de establecimientos ó enseñanzas de cualquier clase y grado, y

4.° Reglamentos de exámenes y grados y de provision de cátedras.

Art. 4.° Corresponderá al Consejo pleno por virtud de propuesta de cinco de sus individuos, la iniciativa para someter á la consideracion del Gobierno las reformas de interés general sobre instruccion pública que estime convenientes, y para aconsejar que se hagan visitas extraordinarias de inspeccion á los establecimientos de enseñanza oficial, ó libre con arreglo á las leyes.

Art. 5.° El Ministro de Fomento consultará á la Comision permanente sobre los asuntos que se expresan á continuacion:

1.° Provision de cátedras por oposicion, si hubiere habido protestas ó reclamaciones, ya relativas á los ejercicios, ya á cualquier acto de los tribunales.

2.° Premios, categorías, traslaciones, concursos, jubilaciones, y separacion y rehabilitacion de profesores numerarios.

3.° Subvenciones para material de primera enseñanza, y auxilios á los Ayuntamientos para construccion de escuelas.

4.° Subvenciones á los establecimientos de enseñanza libre.

5.° Autorizacion á los extranjeros para ejercer las profesiones que requieren títulos académicos.

6.° Incorporacion de los estudios hechos en el extranjero.

Esta Comision designará por encargo del Ministro dos individuos de su seno que en union de otros cuatro, nombrados dos de ellos por la Facultad ó Seccion respectiva y dos por la Academia correspondiente, propongan al Gobierno el nombramiento de catedráticos en los casos previstos por el art. 238 de la ley de instruccion pública, así como para aquellas enseñanzas de nueva creacion que el Ministro de Fomento considere oportuno proveer en igual forma, á propuesta de dicha Comision.

La Comision permanente no podrá tomar acuerdo sin la asistencia de siete vocales.

Art. 6.° La Comision permanente preparará é informará los expedientes que hayan de someterse á la deliberacion del Consejo pleno, y contestará á las consultas sobre cuestiones de enseñanza que el Gobierno le remita.

Art. 7.° El presidente del Consejo, que deberá haber sido Ministro de la Corona, será nombrado por Real decreto, á propuesta del de Fomento, y de igual modo lo serán todos los consejeros, haciéndose cons-

tar el concepto por virtud del cual se les nombre en los Reales decretos respectivos.

Art. 8.° Los consejeros que han de ser nombrados á propuesta del Ministro de Fomento, pertenecerán ó habrán pertenecido á alguna de las siguientes categorías:

Ministros de la Corona.

Embajadores ó ministros plenipotenciarios.

Prelados diocesanos ó auditores de la Rota.

Directores ó consejeros de instruccion pública, ó jefes superiores de Administracion que hayan ejercido su cargo durante dos años.

Indivíduos numerarios de las seis Academias, Española, de la Historia, de Bellas Artes, de Ciencias exactas, físicas y naturales, de Ciencias morales y políticas y de Medicina, y académicos profesores de la de Jurisprudencia y Legislacion que hayan ejercido ó ejerzan los cargos de presidente ó vice-presidente de su Junta de gobierno.

Catedráticos numerarios de establecimientos de enseñanza oficial.

Personas de notoria competencia por sus trabajos científicos ó literarios ó por los servicios prestados á la enseñanza.

El número de los Consejeros nombrados por el Ministro en el concepto expresado por el párrafo anterior, no podrá en ningun caso exceder de diez.

Art. 9.° Los consejeros electivos serán propuestos al Ministro del modo siguiente:

Siete en representacion de las Academias mencionadas en el artículo anterior, elegidos uno por cada una respectivamente.

Para la designacion del representante de la Academia de Legislacion y Jurisprudencia, serán solo electores los académicos-profesores de la misma.

Cinco en representacion de las Facultades que forman parte de las Universidades de la Península, á cuyo efecto los catedráticos y auxiliares de aquellas constituirán cinco cuerpos electorales, correspondiendo á cada uno la eleccion de un consejero.

Cuatro por los Institutos de segunda enseñanza, siendo elegidos dos por la Seccion de ciencias y dos por la de letras, en la misma forma que los de las Facultades.

Uno por las Escuelas de comercio, de artes y oficios, de bellas artes y demás de estudios prácticos.

Uno por las Escuelas de pintura, arquitectura, música y Museo nacional de pintura y escultura.

Tres por los establecimientos de enseñanza de Ultramar, correspondiendo uno á los de Cuba, otro á los de Puerto-Rico y otro á los de Filipinas.

Cinco por la primera enseñanza, representada por los Cláustros de las Escuelas normales de maestros y de maestras, Museo de instruccion primaria, é inspectores del ramo.

Cinco por la enseñanza libre, representada por las instituciones que se expresarán y distribuirán en grupos en el reglamento para la ejecucion de la presente ley, á fin de que cada grupo elija su respectivo representante.

Para los efectos de lo prevenido en este artículo formarán parte de la Facultad de filosofía y letras, la Escuela de diplomática, y de la de Medicina, las de Veterinaria.

A la Facultad de ciencias se agregará el personal facultativo de la Escuela preparatoria de ingenieros y arquitectos, Observatorio astronómico, Estacion biológica-marítima é Instituto central meteorológico.

Los jefes del Cuerpo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios votarán con las Facultades de filosofía y letras de las Universidades.

Art. 10. La distribucion que establece el artículo anterior, podrá ser alterada por un Real decreto aprobado en Consejo de Ministros, siempre que lo requieran las reformas en la enseñanza ó la supresion ó creacion de determinados establecimientos.

Tambien se podrá aumentar ó disminuir en la misma forma y por iguales razones, el número de consejeros electivos, pero siempre será igual éste al de los de libre nombramiento.

Art. 11. Para cada una de las elecciones á que se refiere el art. 9.°, habrá un solo colegio electoral, que se establecerá en Madrid.

Podrá votarse personalmente, por apoderado ó por escrito. El voto será público y la papeleta llevará la firma y rúbrica del elector ó de su representante.

Se exceptúa de estas disposiciones la eleccion correspondiente á los establecimientos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, la cual se ajustará á las reglas especiales que se dicten por el Ministerio de Ultramar, de acuerdo con el de Fomento.

Art. 12. Tiene aptitud para ser consejero por eleccion de cada uno de los cuerpos electorales, cualquiera de los indivíduos que lo componen. Los maestros de primera enseñanza serán tambien elegibles en representacion de la instruccion primaria.

Art. 13. Para ser elegido es necesario obtener la mitad más uno de los votos emitidos. No habiendo mayoría absoluta, se procederá á nueva eleccion, en la que solo se podrá tomar parte personalmente ó por medio de apoderado. Si tampoco resultare mayoría absoluta, se procederá en el acto á otra eleccion, en la que solo podrán figurar como candidatos los dos que hubieren obtenido mayor número de votos; y si hubiere más de dos con igual votacion, se sorteará los que han de someterse á la eleccion. En caso de nuevo empate entre éstos, decidirá la suerte.

Art. 14. Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos anteriores, se determinará en el reglamento los cargos á que va unido el derecho electoral en cada Centro que ha de ejercerle, así como las condiciones, trámites y época de la eleccion.

Art. 15. La parte electiva del Consejo se renovará cada seis años; de tres en tres se renovará la mitad por sorteo; los consejeros salientes podrán ser reelegidos.

Art. 16. Serán consejeros natos el director general de instruccion pública, los inspectores generales de enseñanza, el rector de la Universidad Central y el Obispo de Madrid-Alcalá.

Art. 17. El Consejo pleno se reunirá una vez cada año, celebrando sesion todos los dias, ménos los festivos, durante un mes. El Ministro podrá prorrogar las sesiones, así como convocar al Consejo en cualquier tiempo, para asuntos de interés general y de carácter urgente.

Art. 18. Para el exámen y ponencia de los asuntos, el Consejo pleno se dividirá en Secciones que elegirá en el primer dia de su reunion.

El reglamento determinará su número y funciones.

Art. 19. El cargo de consejero será honorífico y gratuito, con derecho á las preeminencias que le conceden las disposiciones vigentes y las que se dictaren en adelante. El tiempo de su desempeño se computará para todos los derechos activos y pasivos como

continuacion del servicio dentro de la carrera y categoría respectivas de cada consejero.

Iguales derechos se reconocen á los que en la actualidad desempeñan dicho cargo.

Los Diputados y Senadores podrán ser elegidos y nombrados para formar parte del Consejo de instruccion pública sin incurrir en caso de incompatibilidad ó incapacidad, y sin necesidad de reeleccion.

Art. 20. La Comision permanente se compondrá de 12 consejeros, que serán nombrados por el Ministro de Fomento. Serán presidente y secretario de la misma los que lo fueren del Consejo.

El presidente y los 12 indivíduos de la Comision percibirán 20 pesetas por cada dia de asistencia á las sesiones.

Art. 21. La Comision permanente celebrará por lo ménos una sesion semanal y designará, cuando lo considere necesario, el ponente ó Comision especial que haya de dar dictámen sobre cada asunto.

El presidente podrá disponer la reunion de la Comision siempre que lo crea conveniente.

Art. 22. El reglamento fijará la organizacion de la Secretaría del Consejo, y determinará las condiciones de entrada, ascenso y separacion de sus empleados.

Art. 23. En el presupuesto general del Ministerio de Fomento se consignarán los créditos necesarios para los gastos de personal y material de Secretaría, así como para satisfacer las dietas del presidente é indivíduos de la Comision permanente.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1888.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de Ballabona á Jaroso de Sierra Almagrera.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la del Puerto de Lumbreras á Almería en el sitio llamado de la Ballabona, pase por la ciudad de Cuevas y Las Herrerías, terminando en el barranco Jaroso de Sierra Almagrera.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1888.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, declarando comprendidos en la de instruccion pública y en la de 16 de Julio de 1887 á los maestros de primera enseñanza de establecimientos penales.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los maestros de primera enseñanza de establecimientos penales son profesores públicos con arreglo al art. 97 de la ley de instruccion pública de 1857, y como tales, se les declara comprendidos en dicha ley para todos sus deberes y derechos, y en las de derechos pasivos y vacaciones, de 16 de Julio del año 1887.

Art. 2.° Para ser comprendido en el art. 1.° es necesario que los maestros de penales hayan ingresado en el Cuerpo por oposicion, ó de igual modo en el magisterio público de escuelas municipales los que de las referidas escuelas procedan.

Art. 3.° Los profesores de instruccion primaria de establecimientos penales podrán pasar á las escuelas públicas dependientes del Ministerio de Fomento, obteniendo por concurso de traslado escuelas de igual sueldo que el que estén disfrutando en penales, siempre que hayan ganado sus plazas por oposicion y en consonancia á lo que dispone el decreto-ley de 25 de Junio de 1873; y de los que procedan de escuelas públicas municipales, solo podrán optar por concurso de traslado á escuelas de igual sueldo que el mayor y que por espacio de tres años hayan disfrutado en escuelas municipales; y por concurso de ascenso á las de la inmediata superior categoría que hayan regentado en los Municipios antes de pasar á penales, sirviéndoles de abono en su carrera y como servido en la enseñanza oficial el tiempo que acrediten llevar en penales.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1888.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, modificando la division de distritos y secciones electorales para Diputados á Córtes en la provincia de Navarra.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La division de la provincia de Navarra en distritos y secciones será en adelante la que se expresa á continuacion:

PROVINCIA DE NAVARRA.

Division electoral para Diputados á Córtes.

Circunscripcion de Pamplona (tres Diputados).

Número de secciones.	CABEZAS	MUNICIPIOS
Dos.....	Pamplona.........	Pamplona (Oriente). Pamplona (Poniente).
Una.....	Araiz.........	Araiz. Betelu.
Una.....	Alsásua..........	Alsásua. Olazagutia. Ciordia.
Una.....	Echarri-Aranaz...	Echarri-Aranaz. Bacaicoa.
Una.....	Iturmendi........	Iturmendi. Urdiain.
Una.....	Arbizu...........	Arbizu. Ergoyena.
Una.....	Lacunza..........	Lacunza. Arruazu.
Una.....	Huarte-Araquil...	Huarte-Araquil. Irañeta.
Una.....	Araquil..........	Araquil.
Una.....	Puente la Reina...	Puente la Reina.
Una.....	Belascoain........	Belascoain. Arraiza. Zabalza. Vidaurreta.
Una.....	Echauri..........	Echauri. Ciriza. Echarri.
Una.....	Villava..........	Villava. Ezcabarte. Ansoain.
Una.....	Larraun..........	Larraun. Basaburúa Mayor.
Una.....	Galar............	Galar. Cizur.
Una.....	Olcoz............	Olcoz. Tirapu. Biurrum. Ucar,

Número de secciones.	CABEZAS	MUNICIPIOS
Una.	Añorbe.	Añorbe. Enériz. Adios.
Una.	Obanos.	Obanos.
Una.	Lagarda.	Lagarda. Muruzabal. Uterga.
Una. . .	Juslapeña.	Juslapeña. Gulina.
Una.	Salinas de Oro. . . .	Salinas de Oro. Guirguillano. Goñi.
Una.	Asiain.	Asiain. Olza. Iza.
Una.	Anué.	Anué. Ostiz. Olaibar. Odieta.
Una.	Imoz.	Imoz. Atez.
Una.	Ulzama.	Ulzama. Lanz.

Distrito de Aoiz (un Diputado).

Número de secciones.	CABEZAS	MUNICIPIOS
Una.	Aoiz.	Aoiz. Longuida. Izagaondoa.
Una.	Arce.	Arce. Oroz-Betelu.
Una.	Erro.	Erro.
Una.	Huarte.	Huarte. Egüés.
Una.	Esteribar.	Esteribar. Larrasoaña.
Una.	Isaba.	Isaba. Urzainqui. Ustárroz.
Una.	Lizoain.	Lizoain. Urroz. Ariasgoiti.
Una.	Burgui.	Burgui. Vidangoz.
Una.	Villanueva de Accoa	Villanueva. Aribe. Aria. Abaurrea-Alta. Abaurrea-Baja.
Una.	Garayoa.	Garayoa. Orbara. Orbaiceta. Garralda.
Una.	Valcárlos.	Valcárlos. Roncesvalles. Burguete.
Una.	Ochagavia.	Ochagavia. Izalzu. Ezcaroz.
Una.	Jaurrieta.	Jaurrieta. Oronz. Esparza.
Una.	Roncal.	Roncal. Garde.
Una.	Güesa.	Güesa. Sarries. Gallués.

Distrito de Santestéban (un Diputado).

Número de secciones.	CABEZAS	MUNICIPIOS
Dos.	Baztan.	Primera Baztan (Norte). Segunda Baztan (Sur).
Una.	Echalar.	Echalar.
Una.	Goizueta.	Goizueta. Arano.
Una.	Labáyen.	Labáyen. Saldias. Erasun. Ezcurra.
Una.	Leiza.	Leiza. Areso.
Una.	Vera.	Vera.
Una.	Lesaca.	Lesaca. Yanci.
Una.	Maya.	Maya. Zugarramurdi. Urdax.
Una.	Sumbilla.	Sumbilla. Aranáz.
Una.	Donamaría.	Donamaría. Bertizarana. Urroz (Santestéban)
Una.	Santestéban.	Santestéban. Oiz.
Una.	Zubieta.	Zubieta. Ituren. Elgorriaga.

Distrito de Sangüesa (un Diputado).

Número de secciones.	CABEZAS	MUNICIPIOS
Una.	Aibar.	Aibar.
Una.	Cáseda.	Cáseda. Gallipienzo. Eslaba.
Una.	Elorz.	Elorz. Aranguren. Tiebas.
Una.	Monreal.	Monreal. Ibargoiti. Unciti.
Una.	Ezprogui.	Ezprogui. Sada. Serga. Leache.
Una.	Urraul-Alto.	Urraul-Alto. Urraul-Bajo.
Una.	Lumbier.	Lumbier.
Una.	Navascués.	Navascués. Castillo Nuevo. Romanzado.
Una.	Sangüesa.	Sangüesa. Petilla de Aragon.

Número de secciones.	CABEZAS	MUNICIPIOS
Una.....	Liédena..........	Liédena. Yesa. Javier.

Distrito de Tudela (un Diputado).

Número de secciones.	CABEZAS	MUNICIPIOS
Una.....	Ablitas..........	Ablitas. Barillas. Murchante. Urzante. Tulebras.
Una.....	Cintruénigo......	Cintruénigo.
Una.....	Carcastillo........	Carcastillo. Mélida.
Una.....	Cascante.........	Cascante. Monteagudo.
Una.....	Corella..........	Corella.
Una.....	Córtes...........	Córtes. Rivaforada.
Una.....	Fitero..........	Fitero.
Una.....	Buñuel..........	Buñuel. Fustiñana. Cabanillas.
Una.....	Tudela..........	Tudela. Fontellas.
Una.....	Valtierra.........	Valtierra. Arguedas. Cadreita.
Una.....	Villafranca.......	Villafranca.

Distrito de Tafalla (un Diputado).

Número de secciones.	CABEZAS	MUNICIPIOS
Una.....	Artajona.........	Artajona.
Una.....	Berbinzana.......	Berbinzana. Miranda de Arga.
Una.....	Barásoain........	Barásoain. Pueyo. Garínoain. Olóriz. Orísoain. Sansoain.
Una.....	Caparroso........	Caparroso.
Una.....	Falces..........	Falces.
Una.....	Marcilla.........	Marcilla. Milagro. Funes.
Una.....	Larraga..........	Larraga.
Una.....	Leoz............	Leoz. Unzué.
Una.....	Mendigorría......	Mendigorría.
Una.....	Murillo el Fruto...	Murillo el Fruto. Murillo el Cuende. Santacara.
Una.....	Olite............	Olite. Beire. Pitillas.
Una.....	Peralta..........	Peralta.
Una.....	Tafalla..........	Tafalla.
Una.....	Ujúe............	Ujúe.
Una.....	San Martin de Uns..	San Martin de Uns.

Distrito de Los Arcos (un Diputado).

Número de secciones.	CABEZAS	MUNICIPIOS
Una.....	Armañanzas......	Armañanzas. Aras. Bargota. Desojo. Espronceda.
Una.....	Dicastillo........	Dicastillo. Arellano.
Una.....	Etayo...........	Etayo. Mendaza. Oco. Olejúa. Piedramillera.
Una.....	Lerin............	Lerin.
Una.....	Los Arcos........	Los Arcos. Mues. Sorlada.
Una.....	Marañon.........	Marañon. Aguilar. Cabredo. Genevilla. La Poblacion y Meano.
Una.....	Mendavia........	Mendavia. Lodosa.
Una.....	Sansol..........	Sansol. El Busto. Lazagurria. Torres.
Una....	Sesma..........	Sesma.
Una.....	Torralva.........	Torralva. Azuelo. Mirafuentes. Nazar. Zúñiga.
Una.....	Viana...........	Viana.

Distrito de Estella (un Diputado).

Número de secciones.	CABEZAS	MUNICIPIOS
Una.....	Andosilla........	Andosilla.
Una.....	Carcar..........	Carcar. Azagra. San Adrian. Sartaguda.
Una.....	Abarzuza........	Abarzuza. Allin (valle).
Una.....	Allo............	Allo.
Una.....	Arróniz..........	Arróniz.
Una.....	Cirauqui.........	Cirauqui.
Una.....	Estella..........	Estella.
Una.....	Eulate..........	Eulate. Aranarache. Amescoa Baja (valle). Lana (valle.) Larraona.
Una.....	Guesalaz.........	Guesalaz.

Número de secciones.	CABEZAS	MUNICIPIOS
Una.....	Mañeru..........	Mañeru. Artazu.
Una.....	Murieta..........	Murieta. Abaigar. Ancin. Legaria. Matáuten (distrito).
Una.....	Oteiza...........	Oteiza. Morentin. Muniain y Aberin. Villatuerta.
Una.....	Yerri............	Yerri.
Una.....	Iguzquiza........	Iguzquiza (distrito) Ayegui. Barbarin. Luquin. Villamayor.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1888.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL LUNES 2 DE JULIO DE 1888

SUMARIO. Ábrese á las dos y cuarenta y cinco minutos.=Se lee el Acta de la anterior.=Pide el Sr. Danvila que sea la votacion nominal.=Se suspende la sesion por falta de número de Sres. Diputados.=Abierta de nuevo á las seis ménos cuarto, se vuelve á leer el Acta, y habiéndose pedido que fuera la votacion nominal, se verificó ésta, y resultó no haber número suficiente de Sres. Diputados.=Declara el Sr. Presidente que no puede celebrarse sesion.=Eran las seis.

Se abrió á las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde, y leida el Acta de la del sábado 30 de Junio último, dijo

El Sr. **DANVILA**: Señor Presidente, no habiendo en el salon 70 Sres. Diputados, ruego á la Mesa se sirva poner á votacion el Acta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): No habiendo número suficiente de Sres. Diputados para aprobar el Acta, se suspende la sesion.»

Eran las dos y cincuenta minutos.

A las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde ocupó su sitial el Sr. Presidente, y leida nuevamente el Acta por el Sr. Secretario Ibarra, se pidió por suficiente número de Diputados qne la votacion fuera nominal; verificada ésta, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Sres. Sanchez Arjona.
Arias de Miranda.
Ibarra.
Ruiz Capdepon.
Rodriguez Correa.
Crespo Quintana.
Sanchez Campomanes.
Castillo.
Gonzalez Fiori.
Calvo Muñoz.
Sres. Fernandez Daza.
Villanueva.
Alvarez Mariño.
Baselga.
Puerta.
Aguilera.
Bugallal.
Campo-Grande (Vizconde de).
Mon.
Espinosa.
Garrido Estrada.
Pedregal.
Prieto y Caules.
Romero Gilsanz.
Martin Bernal.
Celleruelo.
Labra.
Portuondo.
Montoro.
Giberga.
Díaz del Villar.
Sr. Presidente.
Total, 32.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay número. No se puede aprobar el Acta ni celebrar sesion.

Orden del dia para mañana: el señalado para la sesion de hoy.»

Eran las cinco y cincuenta minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL LÚNES 9 DE JULIO DE 1888

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarenta y cinco minutos.=Se lee el Acta de la anterior.=Pide el Sr. Danvila que sea la votacion nominal.=Se suspende la sesion por falta de número de Sres. Diputados.=Abierta de nuevo á las seis ménos cuarto, se vuelve á leer el Acta, y habiéndose pedido que fuera la votacion nominal, se verificó ésta, y resultó no haber número suficiente de Sres. Diputados.=Declara el Sr. Presidente que no pueda celebrarse sesion.=Eran las seis.

Se abrió á las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde, y leida el Acta de la del sábado 30 de Junio último, dijo

El Sr. **DANVILA**: Señor Presidente, no habiendo en el salon 70 Sres. Diputados, ruego á la Mesa se sirva poner á votacion el Acta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): No habiendo número suficiente de Sres. Diputados para aprobar el Acta, se suspende la sesion.»

Eran las dos y cincuenta minutos.

A las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde ocupó su sitial el Sr. Presidente, y leida nuevamente el Acta por el Sr. Secretario Ibarra, se pidió por suficiente número de Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí:

Sres. Sánchez Arjona.
Arias de Miranda.
Ibarra.
Ruiz Capdepon.
Rodríguez Correa.
Crespo Quintana.
Sánchez Campomanes.
Castillo.
Gonzalez Fiori.
Calvo Muñoz.
Sres. Fernandez Daza.
Villanueva.
Alvarez Mariño.
Baselga.
Puerta.
Aguilera.
Bugallal.
Campo-Grande (Vizconde del).
Mon.
Espinosa.
Garrido Estrada.
Pedregal.
Prieto y Caules.
Romero Gilsanz.
Martin Bernal.
Celleruelo.
Labra.
Portuondo.
Montoro.
Giberga.
Díaz del Villar.
Sr. Presidente.
Total, 32.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay número. No se puede aprobar el Acta ni celebrar sesion.

Orden del dia para mañana: el señalado para la sesion de hoy.»

Eran las cinco y cincuenta minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL MARTES 3 DE JULIO DE 1888

SUMARIO. Ábrese á las tres y cincuenta minutos.=Se leen y aprueban las Actas de las sesiones del 30 de Junio y del dia 2 del actual.=Queda enterado el Congreso de los objetos de que se habian ocupado las Secciones en su reunion del 30 de Junio.=Igualmente lo queda de la constitucion de varias Comisiones.=Se publican como leyes las siguientes: sobre concesion de prórroga para la construccion del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias; autorizando la construccion del ferro-carril de Guernica-Luno á Bermeo; determinando el tribunal que ha de conocer en las causas no cometidas al Jurado en Baleares y Canarias; determinando el pago de derechos arancelarios impuestos al material de ferro-carriles en las concesiones que se otorguen en lo sucesivo, y los que ha de adeudar la glucosa en cualquier forma que se importe.=Pasa á las Secciones un suplicatorio del juez de la Coruña solicitando autorizacion para procesar al Sr. Puga.=Se da cuenta de una comunicacion participando el fallecimiento del Sr. Duque de Frias.=Manifestacion del Sr. Presidente.=Se acuerda declarar la vacante del distrito de Cervera.=Se da cuenta de una comunicacion del Sr. Aguilera renunciando el cargo de Diputado. Se acuerda declarar vacante el distrito de Albuñol.=Se acuerda igualmente declarar vacante el distrito de Aracena (Huelva), por fallecimiento del Sr. Talero.=Manifestacion del Sr. Presidente.=Se reciben con aprecio dos ejemplares de la Memoria sobre la reconstruccion de los pueblos de Andalucía destruidos por los terremotos.=Quedan sobre la mesa los expedientes relativos al adeudo de cargamentos de petróleo en la aduana de Santander, y á las disposiciones vigentes sobre la manera de demostrar los empleados de aduanas el conocimiento de idiomas.=Primera lectura de dos enmiendas de los Sres. Labra y Ansaldo al proyecto de ley de refundicion de las leyes orgánicas de tribunales.=Comunicacion del Senado participando haber aprobado los proyectos de ley sobre abono en metálico de las subvenciones de canales de riego, y sobre retracto de fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones, así como su presupuesto de gastos.=Quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes: reformando el ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa; incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de la del Burgo de Osma á Ariza termine en Riaza; la de Torrejoncillo del Rey á Belmonte; la de Meruela á Noja, y la de Siero á Bimenes; declarando de utilidad general el ferro-carril de Benavente á Leon, y autorizando la construccion del de Vega á Olloniego.=Preguntas del Sr. Giberga sobre cumplimiento de las órdenes dejando reducido á sus verdaderas funciones el Juzgado de guardia de la Habana, y sobre los propósitos del Sr. Ministro de Ultramar respecto á los proyectos de crédito agrícola en las Antillas y de reforma de las leyes de enjuiciamiento civil é hipotecaria, así como respecto á la

interpretacion del artículo de la ley de presupuestos de Cuba sobre derechos de introduccion de alambiques para la elaboracion del azúcar; presenta además una exposicion de los peritos mercantiles de Cuba, solicitando que se provean en dicha clase los destinos de oficiales de aduanas y de contabilidad del Estado.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificacion del Sr. Giberga.=El Sr. Cabezas ruega á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Fomento que acudan en alivio de las desgracias causadas por un temporal en el distrito de Tremp.=Promete el Sr. Ministro de Ultramar ponerlo en conocimiento de los respectivos Sres. Ministros.=El Sr. Calvo y Muñoz ruega al Sr. Ministro de Ultramar que excite el celo del ministerio fiscal de Manila para que entable los recursos y acciones procedentes, á fin de que quede debidamente instruido el expediente administrativo de defraudacion por virtud del cual se ha solicitado autorizacion para procesar á dicho Sr. Diputado.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificacion del Sr. Calvo y Muñoz.=Manifestacion del Sr. Presidente.=El Sr. Pando ruega al Gobierno que manifieste su opinion sobre si determinada colectividad del ejército puede, con arreglo á Ordenanza, hacer un regalo á un general.=Promete el Sr. Ministro de Ultramar ponerlo en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra.=Pasan á la Comision correspondiente tres exposiciones: de los contribuyentes por riqueza olivarera de Zaragoza, solicitando que se les condone la contribucion; de varios propietarios, ganaderos, agricultores, industriales y vecinos de Valverde del Camino, pidiendo que se declare subsistente la prohibicion de calcinar piritas de cobre al aire libre, y de la Junta directiva del Colegio de notarios de Barcelona, haciendo observaciones sobre la proposicion de ley del Sr. Maluquer acerca de la admision en el Registro de la contratacion privada.=El señor Vilanova pregunta al Gobierno si concede la Administracion algun fundamento á las denuncias hechas en otra parte sobre cumplimiento del contrato de arriendo de la mina *Arrayanes*, y en caso afirmativo, le ruega que averigüe la exactitud de los hechos.=Manifiesta la Mesa que se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.=Pide la palabra, para defender á un ausente, el Sr. Figueroa.=Manifestacion del Sr. Presidente.=El Sr. Muro pregunta si los opositores que fueron aprobados en la última convocatoria que se hizo para el ingreso en el Cuerpo pericial de aduanas, y que quedaron sin colocacion por no haber vacantes para todos ellos en la Península, tienen ó no derecho á obtener plaza en las aduanas de Ultramar.=Contesta afirmativamente el Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifica el Sr. Muro, y ocupándose de una causa que se sigue en el Juzgado de instruccion de Cartagena por falsificacion de documentos públicos, pregunta si los reos pueden acogerse al procedimiento nuevo despues de haber optado por el antiguo; si hay derecho para exigir al denunciador los gastos que se supone ha de ocasionar un exhorto que hay que dirigir á Nueva-York, y por último, si está dispuesto á excitar otra vez el celo del fiscal para evitar las irregularidades é incorrecciones de este proceso.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Conde de Xiquena, con motivo de la aprobacion de un proyecto de ferro-carril de la Moncloa al Pacífico, que nació de una proposicion presentada por el Sr. Becerro de Bengoa, desea que se ponga remedio al inconveniente que resulta de que reglamentariamente pueda aprobarse un dictámen de Comision que solo contenga cinco firmas.=Discurso del Sr. Presidente.=Alusion del Sr. Becerro de Bengoa.=Rectifican los Sres. Conde de Xiquena, Becerro de Bengoa y Presidente.=El Sr. Labra, con motivo de una causa por estafa que se sigue en Pinar del Rio, pregunta si ha venido ya el expediente que con relacion á ella pidió el último señor Ministro de Ultramar; tambien pregunta si se ha publicado en Cuba la ley contra el bandolerismo, y ha cesado en su consecuencia en aquella isla el estado de guerra.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Pregunta del Sr. Baselga sobre el hospital del Niño Jesús.=Se anuncia que se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Observaciones de los Sres. Rodriguez Correa y Presidente sobre el dictámen de la Comision de la ley de empleados.=Alusion personal del Sr. Figueroa.=Contestacion del Sr. Vilanova.=Orden del dia: sin discusion se aprueban los dictámenes siguientes: incluyendo en el plan de carreteras dos ramales, uno del arroyo de Valdemembrillo á Casas de Don Pedro, y otro del puente de la Tablilla á Zorita; encargando al Estado de la conservacion del trozo de la carretera comprendido entre Casas del Cuervo y las Cruces, en la de Madrid á Cádiz; convirtiendo en ferro-carril de vía ancha el de vía estrecha de Madrid á Villarejo de Salvanés, y concediendo, libre de gastos, la expedicion del título de Conde de Sagunto á favor de D. José Romeu.=Se lee el dictámen concediendo derechos pasivos á las viudas de torreros de faros.=Le impugna el señor Vizconde de Campo-Grande, y es aprobado sin más discusion.=Se aprueban definitivamente éste y los anteriores proyectos.=El Sr. Presidente señala para el órden del dia de mañana los asuntos pendientes; el sorteo de Secciones; los dictámenes leidos, y la aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las tres y cincuenta minutos, y leida el Acta del 30 de Junio próximo pasado, se puso á votacion, y quedó aprobada.

Acto seguido se leyó la del 2 del actual, y quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Seciones en su reunion de 30 de Junio, habian acordado los siguientes nombramientos de Comision:

Para el proyecto de ley remitido por el Senado incluyendo en el plan general de carreteras la de Fuentes de Nava á Monzon.

Sres. Dominguez Alfonso.
Cobian.
Ibarra.
Laserna.
Lopez Pelegrin.
Gutierrez Mas.
Laviña.

Para la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de la estacion de Vega en la línea de Langreo á Gijon á la de Olloniego en la línea de Leon á Gijon.

Sres. Suarez Inclán (D. Félix).
Cobian.
Monares.
Laserna.
Celleruelo.
Baselga.
Alonso Castrillo.

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Siero á Bimenes.

Sres. Suarez Inclán (D. Félix).
García Lomas.
Suarez Inclán (D. Julian).
Laserna.
Celleruelo.
Comenge.
Alonso Castrillo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores, acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, una que partiendo del Burgo de Osma á Ariza (Soria) termine en Riaza (Segovia), habia nombrado presidente al Sr. Senador D. Juan de la Concha Castañeda, y secretario al Sr. Diputado Don Diego Arias de Miranda.

Tambien quedó enterado el Congreso, de que las Comisiones que á continuacion se expresan, habian nombrado presidente y secretario á los siguientes señores:

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley de las obras de desecacion y saneamiento de la laguna de Nava del Campo, al Sr. García Gomez y al Sr. Sanchez Arjona (D. Luis).

La que ha de dictaminar sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Meruela á Noja, al Sr. Crespo Quintana y al Sr. Alvear.

La que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril, que partiendo de la estacion de Vega, línea de Langreo á Gijon, termine en la de Olloniego, al señor Celleruelo y al Sr. Suarez Inclán (D. Félix).

La que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Siero á Bimenes, al Sr. Celleruelo y al Sr. Suarez Inclán (D. Julian).

Igualmente quedó enterado el Congreso, de las tres siguientes comunicaciones:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, concediendo prórroga para terminar las obras del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias y autorizando la concesion del económico de Garnica á Luno á Bermeo.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, determinando el tribunal que ha de conocer de las causas no cometidas al Jurado en las islas Baleares y Canarias.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, determinando el pago de los derechos arancelarios, impuestos al material de ferro-carriles en las concesiones que en lo sucesivo se otorguen y los que ha de adeudar la glucosa en cualquiera forma que se importe en la Península é Islas adyacentes.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron y quedaron publicadas como ley, acordando se archivasen, las sancionadas por S. M., y son las siguientes:

Concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 154, que es el de esta sesion.*)

Sobre concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Guernica y Luno termine en Bermeo. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Para que en las Baleares y Canarias el tribunal que haya de conocer de las causas no cometidas al Jurado de un partido judicial que no radique en la Isla donde tenga su asiendo la Audiencia, se constituya en la cabeza del partido respectivo. (*Vease el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Para que en todas las concesiones de ferro-carriles que en lo sucesivo se otorguen, se exija el pago de derechos del material por la tarifa núm. 1 del arancel vigente de aduanas. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Determinando los derechos de arancel que ha de satisfacer la glucosa importada en la Península é Islas adyacentes. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Se acordó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision, el suplicatorio á que se refiere la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden, y á los efectos oportunos, paso á manos de V. EE. el adjunto suplicatorio que el juez de la Coruña dirige á ese Cuerpo Colegislador interesando autorizacion para dirigir un procedimiento que se instruye por un artículo inserto en el periódico *La Felicidad Gallega* contra D. Luciano Puga y Blanco, Diputado á Córtes.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso oyó con sentimiento la siguiente comunicacion:

«Excmo. Sr.: Tengo el sentimiento de participar á V. E., que el Excmo. Sr. D. José Bernardino Silverio Fernandez de Velasco, Duque de Frias, Diputado á Córtes por el distrito de Cervera, provincia de Palencia, ha fallecido en esta corte el dia 20 de Mayo próximo pasado.

Lo que de Real órden tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1888.=Segismundo Moret. =Señor Presidente del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso supo ciertamente con el mayor sentimiento la muerte de esta persona ilustre y de este dignísimo Diputado. Ya dió las debidas muestras de ese sentimiento, tomando gran número de Sres. Diputados parte en el cortejo que acompañó á los restos mortales del Sr. Duque de Frias á su última morada y á su lugar en la tierra de definitivo descanso. Ahora que oficialmente se da cuenta de la triste nueva, el Congreso renueva tambien por conducto de su Presidente la expresion de los sentimientos de que por toda especie de circunstancias era digna aquella ilustre y memorable persona.

¿Acuerda el Congreso declarar la vacante del distrito de Cervera y que se proceda á nueva eleccion de Diputado por dicho distrito?

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Así lo acuerda. Se comunicará al Gobierno para los efectos oportunos.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de una comunicacion del Sr. Aguilera (D. Alberto), participando, que usando del derecho que le concede el art. 13 de la ley electoral, renunciaba el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Albuñol, provincia de Granada.

El Congreso acordó declarar vacante el referido distrito y comunicarlo al Gobierno para que se proceda á nuevas elecciones.

Se dió cuenta de otra comunicacion en que se participa al Congreso el fallecimiento del Sr. D. Juan Talero, Diputado por el distrito de Aracena.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): ¿Acuerda el Congreso que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Aracena, provincia de Huelva, vacante por fallecimiento de D. Juan Talero?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente del Congreso cumple con su deber, y no tiene duda alguna de que es expresion exacta y fiel de los sentimientos del Congreso, manifestando con cuánto dolor supo la Cámara particularmente antes, y sabe ahora oficialmente, el fallecimiento de aquel Diputado que en los albores de su juventud, y despues de haber prestado grandes servicios como ilustre escritor en la prensa periódica, comenzaba á anunciarse en la vida parlamentaria con tan grandes esperanzas; esperanzas que ha destruido y deshecho la muerte inexorable.

Descanse en paz y ¡ojalá haya recibido en la otra vida, de la misericordia eterna, el perdon de las culpas que tuviese y la recompensa por sus méritos de cristiano! El Congreso, sin duda alguna, declara por mi voz que ha oido con el mayor sentimiento la triste noticia.

¿Acuerda el Congreso que se declare la vacante del distrito de Aracena y se comunique al Gobierno para que se proceda á nueva eleccion de Diputado á Córtes por el referido distrito?»

El acuerdo fué afirmativo.

Se recibieron con aprecio dos ejemplares de la Memoria del Sr. Senador D. Fermin de Lasala, relativa á la reconstruccion de los pueblos de Andalucía, destruidos por los terremotos.

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los expedientes á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Adjunto tengo el honor de pasar á manos de V. EE., con su índice correspondiente, los expedientes relativos á los adeudos en la aduana de Santander de los cargamentos de petróleo conducidos por los buques *Fratelli-Doge* y *Filipino* y los referentes á las Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1886 y 5 de Marzo de 1887 sobre conocimiento de idiomas á los empleados del cuerpo de aduanas, cuyos expedientes forman parte del pedido hecho por el Sr. Diputado D. Senen Canido en la sesion del dia 1.° del actual; y respecto á los demás datos reclamados por dicho Sr. Diputado, serán remitidos á ese alto Cuerpo Colegislador tan pronto como lo verifique á esta Secretaría la Direccion general de rentas, á cuyo Centro han sido reclamados.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1888.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para refundir y armonizar la de organizacion del Poder judicial:

Una del Sr. Ansaldo, al art. 1.°, base 3.ª, párrafo sétimo.

Otra del Sr. Labra, proponiendo una nueva base. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las tres siguientes comunicaciones:

«SENADO.—*Al Congreso de los Diputados.*—El Senado, en sesion de este dia, ha aprobado el dictámen de la Comision mixta acerca del proyecto de ley disponiendo que pueda abonarse en metálico la subvencion para construir canales de riego.

Y lo participa al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 1.° de Julio de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

SENADO.—*Al Congreso de los Diputados.*—El Senado, en la sesion secreta de este dia, ha aprobado el presupuesto de gastos para el año económico de 1888 á 89, en la siguiente forma:

Seccion segunda.

		Pesetas.
Capítulo 1.°	Personal................	313.875
» 2.°	Material................	412.160
		726.035

Y lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados á los efectos oportunos.

Palacio del Senado 2 de Julio de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

SENADO.—*Al Congreso de los Diputados.*—El Senado, en sesion de hoy, ha aprobado el dictámen de la Comision mixta acerca del proyecto de ley de retracto de fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribucion.

Y el Senado lo participa al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 1.° de Julio de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.»

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

El relativo á la Comision mixta, sobre el proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado relativo al ejercicio de la jurisdiccion contencioso administrativa. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, una que partiendo de la del Burgo de Osma á Ariza, Soria, termine en Riaza, Segovia. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Sobre el proyecto de ley aprobado por el Senado incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, una que partiendo de Torrejoncillo del Rey, termine en Belmonte. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Meruela á Noja. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Sobre la proposicion de ley declarando de servicio general el ferro-carril de Benavente á Leon. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo de la estacion de Vega, línea de Langreo á Gijon, termine en la de Olloniego. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Siero á Bimenes. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Giberga tiene la palabra.

El Sr. **GIBERGA**: Voy á dirigir unas preguntas al Sr. Ministro de Ultramar.

Hace unas semanas que tuvo la bondad de decirme el antecesor de S. S., contestando á una pregunta mia, que dictaria las órdenes necesarias para que se publicara en Cuba el decreto de Diciembre de 1857, que regula las funciones del Juzgado de guardia de Madrid, á fin de que por él se rigiera el de la Habana, y en consecuencia, solo durante las horas inhábiles funcionara.

Segun mis noticias, llegadas por el último correo, aun funciona á todas horas aquel Juzgado, y quisiera saber si desde entonces se han regularizado sus funciones, ó por lo ménos, si se han comunicado las convenientes órdenes á la isla de Cuba.

Otra pregunta que he de dirigir al Sr. Ministro, se refiere á un asunto de que tambien me he ocupado ya en este lugar: al crédito agrícola. Cónstame ya, por manifestaciones del Sr. Balaguer, que hay un proyecto de crédito agrícola en el Ministerio de Ultramar, y que hoy pende de informe de la Comision de Códigos; pero quisiera saber si el actual Sr. Ministro de Ultramar acepta cuando ménos el sentido general y la tendencia de aquel proyecto, y si está dispuesto á perseverar en su realizacion.

De otras reformas de carácter jurídico he de ocuparme tambien en breves palabras.

Hace algun tiempo consulté al antecesor de S. S. un proyecto de reforma de las leyes de enjuiciamiento civil é hipotecaria que rigen en las Antillas, con el objeto de conocer la opinion del Ministerio antes de presentar, como pensaba, la correspondiente proposicion de ley; proyecto del cual nada he de decir en este momento, porque sería inoportuno, sino cuando más, que el propósito en que se inspiraba era muy principalmente, y aparte de la satisfaccion de otras necesidades sociales, el de facilitar la reconstruccion y la buena y fácil titulacion de la propiedad inmueble.

El antecesor de S. S., Sr. Balaguer, aceptó en sus principios, y aun en casi todos sus extremos, aquel humilde proyecto mio; y como doy extraordinaria importancia á las materias á que se refiere y á otras relacionadas con ellas, de que en parte me ocupé al discutirse el presupuesto de Cuba, y en parte he de ocuparme con el tiempo, desearia saber si S. S. ha tenido ocasion de examinarlo, y si es aceptable para S. S., si no en todos sus detalles, si no de un modo completo, en sus puntos principales, y si está dispuesto á emprender una reforma en el sentido indicado en el proyecto. Si así fuera, yo me felicitaria y renunciaria á presentar mi pobre obra en forma de proposicion de ley. Por virtud de la conformidad del Sr. Balaguer renuncié ya á mi iniciativa, dejando á cargo del se-

ñor Ministro la realizacion de mi pensamiento, cuyo éxito de esta suerte consideraba más fácil y más seguro; y me serviria de verdadera satisfaccion que su señoría, coincidiendo con mis ideas, aceptara tambien la renuncia de mi iniciativa de Diputado.

Y voy á concluir con un último y brevísimo ruego. Dada la aceptacion por las Cámaras de una enmienda al presupuesto de Cuba, del Sr. Conde de Galarza, en que se declaran subsistentes la partida 614 del arancel y las disposiciones posteriores aclaratorias y complementarias de la misma, y dada cierta referencia que en la enmienda se hace, al limitar la extension de aquella partida á máquinas ó aparatos dedicados á la elaboracion del azúcar, ha dudado álguien, yo no, de si aquella partida seguiria siendo aplicable á los máquinas ó alambiques dedicados á la elaboracion de otro producto industrial de los ingenios: de los aguardientes y alcoholes. Yo entiendo que á los alambiques, como á las máquinas especialmente citadas en la enmienda, ha de seguir comprendiendo la reduccion de derechos de la partida 614; y en obsequio de intereses muy atendibles, y para el caso de que S. S. entienda que, dada la índole y circunstancias de la materia, cabe que S. S. formule las declaraciones explícitas que yo desearia y creo procedentes, ruégole se sirva manifestarnos su opinion respecto de la inteligencia que en lo futuro deba darse á las disposiciones á que he aludido, si para S. S. son, como para mí, tan claras que no dejan lugar á duda alguna.

Y ya que estoy de pié, presentaré á las Córtes una exposicion de los profesores y peritos mercantiles de la Habana, solicitando que en cumplimiento de las disposiciones que citan, se provean en ellos los destinos de periciales de aduanas y contabilidad del Estado en la isla de Cuba.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La exposicion presentada por S. S. pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Ruiz Capdepon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Ruiz Capdepon): Varias preguntas se ha servido dirigirme el Sr. Giberga, que espero dejar satisfactoriamente contestadas en muy pocas palabras.

La primera pregunta se refiere al establecimiento y determinacion de facultades del Juzgado de guardia creado en la Habana. Su señoría sabe perfectamente, como sabe el Congreso, que mi digno antecesor estableció el Juzgado de guardia en aquella ciudad: que sus órdenes no fueron acertadamente interpretadas, puesto que resultó de las explicaciones que se dieron en esta Cámara, que se habia creado un á manera de Juzgado especial, y que hubo necesidad, por parte del Ministerio de Ultramar, de dar nuevas y más completas instrucciones para que se destinara el Juzgado de guardia al servicio verdadero que estaba llamado á llenar. Pues bien, como resultado de estas últimas instrucciones, puedo asegurar al Sr. Giberga y al Congreso que en la ciudad de la Habana funciona hoy un Juzgado de guardia en iguales condiciones, con las mismas facultades y de la propia forma que el que funciona en la capital de la Monarquía.

Hay, por tanto, un juez de guardia que de sol á sol, es decir, desde que se pone hasta que sale al dia siguiente, entiende en todos los asuntos criminales que ocurren por virtud de los hechos punibles que se cometen en este espacio de tiempo, y llegado el dia siguiente termina su competencia para entender en dichos asuntos, excepcion hecha de aquellos que corresponden á su distrito, á cuyo fin pasa los demás á los respectivos Juzgados de la misma capital. Entiendo, pues, que el Sr. Giberga ha de darse por suficientemente satisfecho respecto á esta primera pregunta, porque han coincidido sus deseos con los deseos y con las instrucciones que el Ministro dictara; órdenes de que el Gobierno tiene noticia que han recibido exacto cumplimiento en cuanto á este particular se refiere.

La segunda pregunta que se ha servido dirigirme el Sr. Giberga, se relaciona con un proyecto de crédito agrícola que efectivamente existe en el Ministerio de Ultramar. He procurado tomar antecedentes respecto á este asunto, y, como he dicho, hay efectivamente ese proyecto, con cuyo espíritu y tendencia me encuentro completamente de acuerdo. El expediente instruido con este motivo se halla pendiente de informe de la Comision de Códigos de Ultramar; es muy probable que pronto sea devuelto al Ministerio; tan luego como esto ocurra, me apresuraré á traer á la Cámara el correspondiente proyecto de ley para someterlo á su discusion.

Sobre este punto no creo tener necesidad de hacer más declaraciones, porque, como he dicho y repito, me encuentro completamente de acuerdo con el espíritu y tendencia del referido proyecto; espíritu y tendencia en algunos de sus puntos, relativamente á los que no he de ocultar que reviste cierta gravedad é importancia y señala una direccion favorable á otras reformas que en diversos países se han llevado á cabo ya con buen resultado. Tambien espero que acerca de este particular S. S. quedará satisfecho con la contestacion que tengo la honra de darle.

Otra pregunta ó indicacion se ha servido hacerme S. S. respecto á una reforma de la ley de enjuiciamiento civil. He tenido, naturalmente, ocasion de hacerme cargo ligeramente de lo que en esa reforma se contiene, y sobre todo y muy principalmente de los fundamentos y móviles á que obedece. Yo agradezco mucho á S. S. que renunciando hasta cierto punto á su iniciativa de Diputado y no trayendo esa reforma á la Cámara por medio de una proposicion de ley (que por otra parte, si hubiese sido traida por S. S., yo me hubiera levantado á rogar al Congreso que la tomase en consideracion), la haya presentado en el Ministerio de Ultramar, porque teniendo en cuenta las luminosas observaciones que allí se hacen, las reformas, en mi concepto muy bien entendidas, que allí se proponen, deberán ser parte de una verdadera reforma general que yo me propongo traer tambien en breve á las Córtes, relativa á la ley de enjuiciamiento civil.

Estas son las declaraciones que con relacion á este punto puedo hacer á S. S.: estoy conforme con el espíritu y con la tendencia y hasta con las bases principales de la reforma que S. S. propone, y no tengo inconveniente en decir que la acepto y que será parte de la reforma general que en el término más breve posible traerá el Ministro de Ultramar á la deliberacion y aprobacion de las Córtes.

Por último, el Sr. Giberga se ha servido preguntarme acerca de la inteligencia que en mi concepto debe darse á la reforma que se ha hecho en la ley de presupuestos de la isla de Cuba respecto á la exencion

de derechos de determinados objetos ó artículos que se importen para la elaboracion del azúcar; es decir, si esta exencion de derechos ha de comprender no solo los artefactos, instrumentos, máquinas y demás útiles que forman la maquinaria completa que se dedica á la elaboracion del azúcar, sino tambien los relativos á la construccion de alambiques para la misma elaboracion del azúcar.

Yo quisiera contestar á S. S. con igual franqueza que le he contestado respecto á las preguntas anteriores, pero me parece que pecaria de ligereza si así lo hiciera.

Al buen juicio del Sr. Giberga y del Congreso no puede ocultarse que esta es una cuestion de cierta importancia, en la cual la Administracion no puede empezar por decir su última palabra. Yo estoy dispuesto á instruir un expediente acerca de esta materia, á oir las opiniones técnicas de aquellos que puedan ilustrarme para su resolucion, y despues de llenar los trámites y de tener los informes necesarios acerca de este particular, dictar una decision que reuna mucho mayores garantías de acierto que las que podrian tener en este momento mis palabras. No es preciso que S. S. formule sobre esto instancia alguna al Ministerio. A mí me basta con las palabras de S. S., para que ellas sirvan de cabeza al expediente sobre este asunto, para tramitar ese expediente con la celeridad posible y para dictar en él la resolucion que me parezca más acertada, con arreglo á lo que de ese expediente resulte.

Ruego, pues, á S. S. que sobre este último punto se haga cargo, no ya de la situacion especial del Ministro, sino de la naturaleza particular del asunto de que se trata, y se resigne á esperar la resolucion de ese expediente, que yo ofrezco á S. S. que no ha de tardar en dictarse más que lo puramente necesario para que este acuerdo revista todas las garantías de acierto posibles. He dicho.

El Sr. **GIBERGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GIBERGA**: Doy las gracias más cumplidas al Sr. Ministro de Ultramar por las declaraciones que ha tenido la bondad de hacer. Realmente quedo satisfecho, y cumplidamente satisfecho, de todas sus manifestaciones.

Satisfáceme la de que el Juzgado de guardia de la Habana funciona exactamente en los mismos términos y en las mismas condiciones en que funciona el Juzgado de guardia de Madrid, cosa que, como dije, era desconocida para mí. Sin duda S. S. ha tenido noticias posteriores, por las cuales puede asegurar el hecho. Y yo quedo completamente complacido, porque me basta que una persona tan circunspecta y autorizada como S. S. afirme un hecho, para quedar satisfecho de su certeza.

No ménos me satisfacen sus declaraciones respecto del proyecto de crédito agrícola y del de reforma de las leyes hipotecaria y de enjuiciamiento civil, que tuve el honor de someter á la consideracion del anterior Sr. Ministro de Ultramar; tanto más, cuanto que S. S. declara que las modestas indicaciones que en este proyecto hice, no serán más que parte de la reforma general que S. S. se propone hacer; reforma que creo interesantísima, reforma que yo creo de absoluta necesidad, y que yo mismo, si la cosa no fuese de tal importancia, que es superior á mis fuerzas y á mi insignificancia, tal vez me hubiese atrevido á iniciar aquí. Pero S. S. puede emprenderla, y crea S. S. que cuando llegue á realizarla, le quedaremos muy obligados todos los habitantes de las Antillas y todos los que del sentido jurídico de S. S. y de sus altas y relevantes condiciones de jurisconsulto esperamos mucho y muy fundadamente; todos los que damos gran importancia en la vida social de todos los pueblos, y muy especialmente en la vida social de pueblos nuevos como aquellos, á una reforma jurídica como la que de S. S. esperamos.

En fin, y concluyo, diré á S. S. que me hago cargo perfectamente de las circunstancias que le impiden ser más explícito en su contestacion relativa á mi última pregunta. Precisamente en prevision de que S. S. no pudiera darme una contestacion cumplida, hacía la pregunta con ciertas reservas. Bástame, pues, que S. S. haya prometido instruir expediente á fin de dictar la resolucion que estime justa, y para la cual no dudo que ha de tener muy en cuenta lo que disponen los textos legales y lo que reclaman los intereses de Cuba.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cabezas tiene la palabra.

El Sr. **CABEZAS**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, y relacionado con él, otro al Sr. Ministro de Fomento. Como no están en el banco azul, espero que los dignos Sres. Ministros que en él se encuentran les comunicarán esos ruegos, que son importantes para el distrito que hace más de doce años tengo la honra de representar en el Congreso.

Despues de muchas medianas cosechas, aquellos honrados labradores veian este año colmadas sus esperanzas, y precisamente cuando iba á comenzar la recoleccion, el 19 de Junio, ¡tarde horrible la de ese dia para aquella comarca! en dos horas vieron no solo perdida su cosecha de cereales, sino que las viñas quedaban completamente arrasadas y que todos los frutos habian desaparecido. Puede decirse que alcanza la desgracia á una gran parte de la hermosa Conca de Tremp, á lo que se llama allí la pequeña Conca, y al valle de Ager, principalmente entre otros á los pueblos de Puigcercos, Guardia de Tremp, Alsamora, Mur, Llimiana, Sancerni, Soterraña, Figuerola, Ager, Fontllonga, Avellanos y Santaliña, siendo de advertir que este último pueblo viene sufriendo desde hace tiempo una terrible epidemia variolosa, sin contar con recursos bastantes para ponerle eficaz remedio.

El gobernador de la provincia ha ido á visitar aquel distrito, no sé si por iniciativa propia ó por mandato del Sr. Ministro de la Gobernacion. Ignoro si podrá visitar todos los pueblos que han sufrido perjuicios, porque entre ellos no hay carreteras ni caminos vecinales siquiera, y es forzoso ir á caballo, siendo el paso de la Conca al valle de Ager por los Terradets sumamente peligroso.

Yo ya sé que instruyendo aquellos pueblos los oportunos expedientes con arreglo al reglamento de 30 de Setiembre de 1885, la Diputacion provincial podria perdonarles, y les perdonará, el pago de la contribucion corriente; pero de todas maneras, como no les quedan medios de satisfacerla, lo único que se evitará con ello es que aquellas tierras desoladas sean

embargadas y pasen á poder del Fisco. Pero el hambre y la miseria, que con todo su nefando cortejo se ciernen sobre aquella desdichada comarca, solo podrá atenuarla el Gobierno de S. M., y por eso ruego encarecidamente al Sr. Ministro de la Gobernacion que ya que el fondo de calamidades ha desaparecido en el actual presupuesto, vea si con su rica fantasía, su actividad y su celo encuentra algun medio dentro del presupuesto de su departamento para enviarles algun pronto socorro. Ahora tengo que dirigir otro ruego al Sr. Ministro de Fomento, que espero ha de atender, pues me son bien conocidas la ilustracion y eminentes cualidades de mi querido amigo particular el Sr. Canalejas. La provincia de Lérida está completamente desheredada en materia de obras públicas. Siempre es escaso allí el personal, porque se conoce que los ingenieros, á pesar de que perciben sus sueldos y gozan de todas las preeminencias que les concede el Estado, desean siempre prestar sus servicios donde á ellos les conviene y no donde son indispensables; resultando, por desgracia, que ni ingenieros ni subalternos quieran ir á aquella provincia, por lo cual todos los estudios de importantísimas carreteras comprendidas en el plan general están sin hacer. Yo ruego al Sr. Ministro que pida y examine el cuadro de las obras que han de ejecutarse en aquella provincia en el año económico actual, y verá con sorpresa y asombro que no se propone la construccion de un solo kilómetro de carretera, porque declara el ingeniero jefe que no hay un solo estudio terminado. Esta es una situacion excepcional y terrible, á la que el Sr. Ministro de Fomento pondrá remedio: así lo espero de su ilustracion y de su actividad.

El estudio de un trozo en la primera seccion de la carretera de Balaguer á Francia, comprendido entre Balaguer y Ager, se ha terminado despues de dos años por un ingeniero que ya no pertenecia á la provincia; la Junta consultiva ha mandado hacer en él algunas pequeñas rectificaciones. Ese estudio fué á la provincia, y está allí pendiente de que esas rectificaciones se hagan. Si al ménos el Sr. Ministro de Fomento hiciera que el ingeniero jefe terminara brevemente las rectificaciones de ese estudio para que fuese aprobado, y buscase medio, que con buena voluntad siempre lo hay, de que se comprendiera ese trozo de carretera en el cuadro de obras que han de ejecutarse en este año económico, podria darse algun trabajo á los pueblos que han sido víctimas de las tremendas calamidades de que antes me he ocupado. Tambien le ruego haga que se comprendan en otro cuadro los estudios del resto de la mencionada primera seccion de la carretera de Balaguer á Francia, ó sea desde Ager á Tremp, pues sin esos estudios las obras quedarian despues interrumpidas sin enlazar con la carretera de la montaña, pues construida esa primera seccion se acortarán algunos kilómetros y se cortará la penosa subida de Corniols.

Tales son los ruegos que tenía que dirigir al Gobierno de S. M.; al Sr. Ministro de la Gobernacion para que arbitre algun medio de enviar pronto socorro á los pueblos perjudicados, y al de Fomento para que aumente desde luego el personal de obras públicas de la provincia de Lérida; que haga se termine inmediatamente la rectificacion del estudio de Balaguer á Ager, y que se comprenda en el cuadro de obras para el presente año económico la construccion de ese trozo de carretera y el estudio de Ager á Tremp.

Confio en que los dignos Ministros que se hallan presentes pondrán esos ruegos en conocimiento de sus compañeros á quienes van dirigidos.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Ruiz Capdepon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Ruiz Capdepon): He pedido la palabra solo para asegurar al Sr. Cabezas que tendré mucho gusto en trasmitir los deseos de S. S. á los Sres. Ministros de Gobernacion y de Fomento, y en exponerles las consideraciones que S. S. ha hecho en bien de la comarca que representa.

El Sr. **CABEZAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CABEZAS**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por la bondad que ha tenido en acceder á mis ruegos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Calvo y Muñoz.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: Señor Presidente, deploro con todas las veras de mi alma que la falta de tiempo sea causa de que no se discuta en este período legislativo el dictámen de la Comision acerca del suplicatorio del juez especial de Manila pidiendo autorizacion para procesar al Diputado que en este momento dirige la palabra al Congreso. Y no lo siento, Sr. Presidente, porque la aprobacion de ese dictámen pudiera serme favorable ó adversa, porque mi justificacion descansa en mi inocencia, y mi inocencia descansa en la justicia y en la estimacion de cuantos me conocen. Lo siento porque hubiera deseado, y lo deseo vivamente, discutir este asunto en su fondo y en sus detalles, para contestar á la pasion y á la perfidia con la verdad y con la buena fe; y lo siento tambien porque de esta discusion hubieran brotado algunas observaciones que el Sr. Ministro de Ultramar podria tener en cuenta para corregir algunos defectos en la administracion civil y económica y en la administracion de justicia de las islas Filipinas.

Pero ya que el tiempo apremia, ya que á pesar mio, contra mi propósito, contra mis deseos, contra mis gestiones, no es posible discutir este asunto, no quiero que el Congreso dé por terminadas sus sesiones en este período sin dirigir un ruego al Sr. Ministro de Ultramar, no en interés mio, porque en nada me hubiera perjuicado ni favorecido la votacion del dictámen, sino en un interés más alto, en un interés por el que todos debemos aquí velar: en interés de la justicia.

Se reduce este ruego á llamar la atencion del señor Ministro de Ultramar acerca del asunto que ha dado motivo al suplicatorio á que antes he aludido. Este asunto judicial empezó por un expediente administrativo instruido contra varios empleados, algunos de ellos anteriores á la época en que yo fuí administrador general de rentas de Filipinas, y otros que sirvieron á mis órdenes. Pues bien, ese expediente administrativo se remitió, en copia, al Juzgado para que sirviera de tanto de culpa y por sus méritos se procediera, con arreglo á derecho, contra los presuntos autores de un delito de desfalco; pero es el caso que al llegar el expediente administrativo al Tribunal de Cuentas en consulta de la providencia de responsabilidad; consulta que debia hacerse necesariamente y de oficio, el Tribunal de Cuentas, constituido en Sala

contenciosa, con audiencia del fiscal y del ministro togado, acordó declarar nula y sin valor ni efecto la providencia de responsabilidad consultada, y mal instruido el expediente administrativo, mandando que se reponga al estado de instruccion y que se instruyera de nuevo con arreglo á determinadas bases que en el dictámen fiscal se indican y que la Sala repitió en su acuerdo.

De estos hechos deducirá fácilmente el Sr. Ministro de Ultramar esta consecuencia que ha de saltar inmediatamente á la consideracion de todos los que hayan saludado someramente el derecho: «Pues si falta el tanto de culpa y la declaracion de responsabilidad, únicos elementos en virtud de los cuales pueden proceder los tribunales de justicia contra los empleados de la administracion, faltan la base y la razon suficiente de ser del proceso.»

Y esta es la razon en que me fundo para pedir al Sr. Ministro de Ultramar, no en interés mio, repito, sino en interés de la justicia y en interés de la administracion, por cuyo prestigio todos estamos igualmente interesados, que excite, si lo cree prudente, el celo del ministerio fiscal de la Audiencia de Manila para que entable aquellas acciones ó aquellos recursos que en derecho procedan, á fin de que la administracion quede amparada en la independencia de sus funciones, á fin de que no haya intrusion de atribuciones de una en otra esfera administrativa, á fin de que la continencia de la causa no se divida, en perjuicio de la justicia y de los intereses y derechos de los ciudadanos.

Hecho este ruego y significado mi sentimiento porque no se discuta ahora el suplicatorio, me siento dando las gracias al Sr. Presidente por la bondad con que me ha permitido hacer uso de la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Ruiz Capdepon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Ruiz Capdepon): He de empezar diciendo al Congreso que las primeras noticias que tengo relativas al asunto á que se ha referido mi digno y particular amigo el Sr. Calvo y Muñoz, son las que acabo de oir á S. S. Yo, pues, carezco de antecedentes; pero cualesquiera que éstos sean, y sin hacer declaraciones de ningun género, por lo mismo que desconozco el asunto, ofrezco á S. S., como ofrezco al Congreso, que en interés de la justicia, en interés de su recta administracion, en el del derecho, y aun en el mismo interés de S. S., que para mí es tan respetable como cualquier otro, me he de dirigir inmediatamente al ministerio fiscal de Filipinas excitando su celo para que proceda y haga proceder con arreglo á derecho en el asunto á que S. S. se ha referido.

Yo siento no poder hacer en este momento otras declaraciones por la razon que acabo de exponer. Creo que con esto se dará por satisfecho S. S. y verá el buen propósito que me anima en el sentido de que ni por un momento continúe S. S. en la situacion en que se encuentra, sin culpa, arte ni parte del que dirige la palabra al Congreso, que solo desea sacarle de ella en los términos que sean de justicia.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: Jamás he dudado de los rectos propósitos del Sr. Ministro de Ultramar, y ménos he de dudar ahora, despues de sus sentidas y sinceras manifestaciones. Estoy satisfecho de la contestacion del Sr. Ministro de Ultramar, y crea su señoría que le he de agradecer mucho el interés que tome en este asunto, no en favor mio, que no lo necesito, y que hasta me ofenderia la idea de que álguien pudiera influir lo más mínimo en mi favor, sino en interés de la justicia y en bien de la administracion.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa á su vez ha de declarar que participa del natural sentimiento del Diputado Sr. Calvo y Muñoz por no haberse discutido el suplicatorio que interesa á su persona, y reconoce la legitimidad de su derecho, y por tanto, de sus vivas instancias, que vivas y numerosas han sido las que ha dirigido al Presidente para que ese asunto se discuta. Así, pues, debo declarar que no ha sido culpa del Sr. Calvo y Muñoz si no se ha discutido, ni puede serlo que no sea posible por ahora discutirlo. Conste así, y conste que el Presidente no ha podido acceder, por razon de ocupaciones preferentes del Congreso, al natural deseo del Sr. Diputado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pando.

El Sr. **PANDO**: Más de una vez, Sres. Diputados, me he levantado aquí á pedir por la justicia militar, tan quebrantada lastimosamente. Hoy vuelvo á ocuparme de este asunto para dirigir un sentido ruego al Gobierno de S. M. por un acto que tiene verdadera importancia, importancia grave en el sentido jurídico-militar, aun cuando para mí no la tenga tan grande en lo que se refiere al sentido público. Lastimosamente me he quejado ya en alguna ocasion de que la justicia militar no está atendida como debiera estar, y no se cumple con ella como fuera debido, cuando hay muchas razones que aconsejan que el Código militar se aplique estrictamente. No hace muchos dias hemos oido aquí que periódicos de carácter algun tanto militar han dado cuenta de hechos no muy en armonía con las Ordenanzas y disposiciones militares; unos dignísimos compañeros mios en la milicia lo han hecho público aquí, sin que nadie haya podido ponerlo en duda.

Hoy se suscita un hecho que tiene verdadera importancia y suma gravedad, y es, el que se refiere al obsequio que se trata de hacer, de una espada á un distinguido general que merece eso y mucho más en mi concepto, pero hecho que la ley no autoriza; el art. 167 del Código militar pena á quien recibe esos obsequios, y otro artículo pena tambien á quien pretenda hacerlos; no voy á leerlos, pero daré á los señores taquígrafos, para que el que quiera pueda saber á qué atenerse sobre este particular, lo último que en el propio sentido se ha escrito, la última disposicion publicada respecto á este asunto, que es una circular del Ministerio de la Guerra de 22 de Junio de 1880. No culpo á nadie del ejército, sépase bien, por lo que ocurre en este caso, porque en mi concepto, si hubiese alguna falta sería por imprudencia temeraria, porque la mayor parte de los que han intervenido en este asunto, seguramente no han pensado en las consecuencias que pudiera tener; pero yo apelo á todos los militares que están en la Cámara, para que digan si han conocido alguno de estos casos y si es posible ni

justo consentirlos. Por eso me dirijo al Gobierno de S. M. rogándole que averigüe lo que haya sobre el particular, pues yo creo que debiera tomarse alguna providencia en el sentido conveniente, sin extremarlo, pero sí procurando que esta bola de nieve, si así quiere llamarse, no se agrande más.

De lo contrario, tendré que dirigir otro ruego más alto, para que la Providencia salve al ejército del funesto olvido en que hoy se le tiene.

Documento á que se refiere el Sr. Pando.

«Excmo. Sr.: No obstante las reiteradas disposiciones dictadas, prohibiendo en absoluto que en ningun caso ni concepto se hagan colectivamente regalos á los superiores, que jamás pueden estimarse como espontáneos, porque el respeto y la consideracion cohiben la libre voluntad de los inferiores para sustraerse al compromiso, se ha observado que los preceptos que rigen en la materia no han bastado, en algunos casos particulares, á prevenir su repeticion; y en tal concepto, y estando en el ánimo de S. M. el Rey (Q. D. G.) no tolerar infraccion alguna en un asunto que tanto afecta á la disciplina, se ha servido resolver se recuerde y recomiende el más exacto cumplimiento de la Real órden de 31 de Enero de 1871, reproducida en 23 de Octubre del mismo año, siendo al propio tiempo su voluntad que si resultaran insuficientes tan terminantes prevenciones para evitar se haga uso de tales manifestaciones, estará aconsejado, por la necesidad de que aquellas se observen estrictamente, el exigir la debida responsabilidad á los que en ella incurran aceptando los obsequios de que se trata; y á este fin, tan luego como V. E. pudiera saber haya ocurrido algun caso de esta naturaleza, ordenará se proceda sin consideracion contra los que haciendo el obsequio, ó los que lo admitan, diesen motivo y ocasion á que se les aplique todo el rigor de las mencionadas disposiciones y las ampliaciones de la actual.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1880.=Echavarría.»

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Ruiz Capdepon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Ruiz Capdepon): Me levanto solo para decir al Sr. Pando que yo trasmitiré la excitacion que S. S. se ha servido dirigir al Gobierno, al Sr. Ministro de la Guerra, que entiendo que es el llamado á averiguar todo lo que haya en el asunto á que S. S. se ha referido y á dictar la resolucion que proceda en él.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sanchez Guerra.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Una circunstancia imprevista impide á nuestro distinguido compañero Sr. Monares asistir hoy á la sesion del Congreso, y me pone en el caso, desempeñando el encargo que he recibido de él, y cumplo con mucho gusto, de presentar una instancia que le dirigen gran número de contribuyentes por territorial y propietarios que tienen su mayor riqueza en propiedad olivarera en Zaragoza, solicitando que se les condone la contribucion y alegando como fundamento de esta súplica que la riqueza olivarera de esta zona ha sido destruida casi toda por las heladas.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará á la Comision correspondiente la instancia presentada por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Gomar tiene la palabra.

El Sr. Conde de **GOMAR**: Tengo la honra de presentar al Congreso una exposicion de varios contribuyentes, ganaderos, agricultores, industriales y vecinos de Valverde del Camino, solicitando que se declare subsistente la prohibicion de calcinar piritas de cobre al aire libre.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Villanova.

El Sr. **VILLANOVA**: La he pedido para dirigir una pregunta y un ruego al Sr. Ministro de Hacienda; y como esa pregunta y ese ruego se relacionan con una discusion que tuvo lugar no hace muchos dias en otro sitio, ignoro si en mi inexperiencia podré vencer las dificultades que se me presentan para encerrarlos dentro de los estrechos límites del Reglamento.

En esa discusion á que acabo de referirme, y por una de las personas que en ella tomaron parte...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya sabe V. S. que no es costumbre ni puede admitirse que se discutan en un Cuerpo Colegislador los asuntos del otro; y aunque no digo que rigurosamente se haya observado nunca esta doctrina, yo deseo que la observe S. S., tanto más cuanto que despues de lo que S. S. ha dicho, ya sabe el Presidente que tiene medios, salvando esos respetos, de atender á la necesidad que le ha movido á pedir la palabra.

Hágalo, pues, así S. S.

El Sr. **VILLANOVA**: Procuraré, Sr. Presidente, seguir las indicaciones de S. S., muy respetables para mí, como para todos los Sres. Diputados, y quizá más para mí que para ninguno por lo modesto de mi personalidad; y siguiendo esas indicaciones, procuraré no aludir para nada ni á discusiones habidas en otros sitios, ni á las personas que en ellas intervinieron, concretándome á citar las afirmaciones inexactas y gratuitas que con relacion al arrendamiento de la mina *Arrayanes*, propiedad del Estado, se han hecho, y aun tendria que aplicarles calificativos más fuertes...

El Sr. **PRESIDENTE**: Todo esto supongo que será para hacer una pregunta al Gobierno.

El Sr. **VILLANOVA**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entonces, continúe V. S.

El Sr. **VILLANOVA**: Y pudiera, decia, aplicarles un calificativo, más fuerte si se tratara de rumores trasmitidos, y si con esos calificativos no faltara á la cortesía parlamentaria, que soy el primero en respetar.

En ciertas apreciaciones hechas sobre el arrendamiento de *Arrayanes* y la manera de llevarlo por el primitivo arrendatario y hoy por sus herederos, se han emitido afirmaciones de cierta naturaleza relativas á hechos concretos. Ignoro y no he podido averiguar si esas afirmaciones se hacian por cuenta propia, por propio conocimiento de los hechos que se denunciaban, ó simplemente como un rumor que se trasmitia. En la imposibilidad, por la investidura de la

persona que denunció tales hechos y por el sitio en que los denunció, de acudir á los medios que me concede la ley para defender mi dignidad que considero lastimada, tengo necesidad de sentar una protesta en este sitio, como principio y como base de una pregunta que voy á dirigir al Sr. Ministro de Hacienda.

La protesta es, que si los hechos denunciados lo fueron por conocimiento propio de quien los denunció, cometió una verdadera inexactitud (*El Sr. Figueroa*: Pido la palabra); y si esos hechos denunciados no eran, como yo creo, sino un rumor que se trasmitia allí donde debia trasmitirse con objeto de que se pusiera coto al abuso cometido por la persona cuyo elevado cargo le impone la obligacion de hacerlo, entonces yo declaro que esos rumores eran calumniosos.

Por virtud de esta protesta voy á concretar ya la pregunta que tenía que dirigir al Sr. Ministro de Hacienda. ¿Concede la Administracion algun fundamento á la denuncia de estos hechos? Yo entiendo que no, á juzgar por la respuesta que el Sr. Ministro de Hacienda se sirvió dar; pero si se la concede, yo ruego al Sr. Ministro que por todos los medios que estén á su alcance, incluso la intervencion de los tribunales ordinarios, averigüe la exactitud que en esos hechos haya, para que toda sombra desaparezca; porque al fin y al cabo se mezcló mi nombre con la denuncia que se hizo de ellos, y yo tengo necesidad de protestar de su inexactitud, pues ya que estoy, Sres. Diputados, entre vosotros inmerecidamente, ni puedo ni debo estar indignamente.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El ruego y la pregunta de S. S. se pondrán en conocimiento del señor Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Figueroa ha pedido la palabra; ¿para qué la ha pedido S. S.?

El Sr. **FIGUEROA**: Para decir algunas palabras sobre este asunto, relativas á las afirmaciones que acaba de hacer el Sr. Villanova y para defender á un ausente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habrá que dirigir la oportuna pregunta al Congreso antes de conceder á S. S. la palabra; pero entre tanto irán usando de la palabra los Sres. Diputados que la tenian pedida, y quizá durante ese tiempo entienda S. S. que no hay aquí ninguna persona ausente que haya podido ser aludida.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabra y Floreta tiene la palabra.

El Sr. **FABRA Y FLORETA**: He pedido la palabra con objeto de presentar una exposicion que eleva al Congreso de los Diputados la Junta directiva del Colegio de notarios del territorio de Barcelona, en solicitud de que se sirva acordar que no sea elevado á ley el proyecto presentado en esta Cámara para que se admita en el Registro la contratacion privada, por entender que esta reforma sería funesta, no solo para la clase notarial, sino tambien para los mismos particulares que hubiesen de formalizar convenios escritos.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará á la Comision correspondiente la exposicion presentada por su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: Para dirigir una pregunta al señor Ministro de Ultramar.

El decreto de 7 de Setiembre de 1887 estableció varias reglas para que pudieran prestar servicio en Ultramar los empleados de aduanas de la Península.

Una de esas reglas fué que en las convocatorias que en lo sucesivo se hicieran se impusiera la obligacion á los que obtuvieran plaza, de servir indiferentemente en la Península ó en Ultramar. Bajo estas disposiciones se hizo una convocatoria en Octubre de 1887; concurrieron los opositores, fueron aprobados 72, y destinados á la Península hasta el número de 48, quedando, por consecuencia, fuera de toda colocacion los 28 restantes. Estos tienen un incuestionable derecho á ser colocados; y como han pasado varios meses y el Estado no cumple con ellos las obligaciones que se impuso en la convocatoria, yo pregunto al Sr. Ministro de Ultramar si está dispuesto á que se hagan efectivas aquellas obligaciones y á que los opositores aprobados cubran plaza en las aduanas de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Ruiz Capdepon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Ruiz Capdepon); Efectivamente, por el Real decreto de 7 de Setiembre de 1887 se determinó que los empleados de aduanas de la Península podian pasar á servir puestos análogos en Ultramar sin perder su número en el escalafon de la Península, y además se estableció que los aspirantes que pensaran hacer oposicion á las plazas de periciales de aduanas tuvieran obligacion de ir á servir estos destinos en Ultramar siempre que para ello fueran llamados. Con arreglo á este Real decreto se hizo la convocatoria para un número de plazas de aspirantes al Cuerpo pericial de aduanas, y se tuvo desde luego en cuenta el número de plazas que hay en Ultramar, para que en la convocatoria se anunciaran no solo las de la Península, sino las que hay en Ultramar, previniendo á todos los aspirantes que entraran en esa oposicion, la obligacion que se deriva del Real decreto de Setiembre del año pasado.

Yo entiendo que aquellos aspirantes que á juicio del tribunal que presidió las oposiciones merecen plaza, tienen cierto derecho para obtenerla, no solo en la Península, sino tambien en Ultramar; yo entiendo tambien que hay necesidad de hacer algunas aclaraciones que procuraré queden desde luego fijadas de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, respecto de este particular; pero prescindiendo de estas declaraciones, puedo ofrecer desde luego al Sr. Muro que por el Ministerio de Ultramar se les reconocerá preferencia para ocupar plazas en el Cuerpo pericial de aduanas á los que fueron clasificados por el tribunal que presidió las oposiciones.

De suerte que, si los deseos del Sr. Muro son volver por los derechos de los aspirantes á esas plazas, el Ministro de Ultramar tiene la satisfaccion de afirmar á S. S. que reconoce, en efecto, cierto derecho en esos aspirantes á ocupar esas plazas; y procurando, como procurará, una aclaracion necesaria en otros puntos relacionados con éste, con el Ministerio de Hacienda, tendrá en cuenta los deseos de S. S. y el deseo de esos aspirantes para ingresar en el Cuerpo pericial de aduanas de Ultramar.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MURO**: No esperaba ménos de la justificacion del Sr. Ministro de Ultramar; pero permítame S. S. que le diga que ha puesto una limitacion á ese derecho, que me parece improcedente; S. S. no se ha atrevido á calificarlo de *derecho absoluto*; ha dicho que reconoce *cierto derecho*, sin fijarse en que ni el decreto de 7 de Setiembre de 1887, ni la convocatoria, establecen condicion alguna. Si, como creo, S. S. lo reconoce así, de la justificacion que es propia del Sr. Ministro de Ultramar espero confiadamente que hará efectivo el derecho de estos aspirantes aprobados en las oposiciones.

Ahora me va á permitir el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que le dirija algunas excitaciones y preguntas.

Hace siete ú ocho años se sigue en el Juzgado de instruccion de Cartagena una causa por todo extremo grave, y aun me atrevo á decir gravísima. Se trata de delitos de falsificacion de documentos públicos; están encartados en ella, además de otras personas, un notario que aparece autorizando los instrumentos públicos cuerpo del delito de falsedad, y un banquero ó comerciante acaudalado de aquella ciudad. Pues bien, ya por la calidad de las personas, ya por la índole de los delitos, ya por las extrañas vicisitudes por que ha pasado ese proceso en tan largo trascurso de tiempo, es lo cierto que la opinion pública está preocupada y alarmada y se produce en el país verdadera expectacion.

No he de decir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, principalmente porque me parece impropio de este lugar, cuántas y cuáles han sido las vicisitudes de ese proceso; pero he de llamar su atencion sobre varios hechos muy salientes, como el de haberse dictado por jueces de primera instancia ó de instruccion dos autos de sobreseimiento, que fueron revocados por la Audiencia territorial de Albacete, apercibiendo á los jueces que los dictaron por su conducta en la tramitacion del proceso, y reservándose la Sala sentenciadora resolver en definitiva acerca de esa conducta lo que fuera procedente; como el de haber sido ascendidos poco despues dichos jueces, dando lugar así á que creyesen las gentes que los ascensos significan el premio de servicios prestados en la causa; como el de haber dictado otro juez sentencia absolutoria, que tambien la Audiencia territorial de Albacete revocó, con iguales ó análogos apercibimientos; como el de dictarse varios autos de excarcelacion, del mismo modo revocados por la propia Audiencia territorial; como el de haber sido recusado un juez que acordó la prision de los procesados; como el de que el juez que le sustituyó se enterase, á las veinticuatro horas de tomar posesion de su cargo, de los 900 y pico de folios que tenía la causa, practicase en tan corto tiempo hasta diez y ocho ó veinte actos judiciales, entre ellos los necesarios para decretar la excarcelacion bajo fianza; y como el escandaloso de exigir al acusador privado hasta 20.000 pesetas por gastos de extradicion de uno de los procesados que se hallaba en los Estados-Unidos.

Sobre este último hecho dirigí en otra ocasion preguntas al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y merced á ellas se evitó que la exaccion de aquella suma se verificara. Pues bien, ahora se exigen al acusador 83 reales por gastos de correo de un exhorto que debia diligenciarse en los Estados Unidos, y se hace con circunstancias agravantes. Por virtud de una ó varias Reales órdenes del Ministerio de Estado al de Gracia y Justicia, á fin de que se consignara esta cantidad por el acusador privado, el Ministerio de Gracia y Justicia se dirigió al juez de instruccion de Cartagena para que le requiriese al efecto; y como aquel estimase injusta la exaccion, se negó á consignar la suma indicada, dictando por consecuencia el juez instructor auto ordenando que no se librase el exhorto á Nueva-York, y declarando, por tanto, terminado el sumario sin la práctica de esa diligencia.

Con estos antecedentes y noticias, yo pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

Primero: ¿está S. S, dispuesto á excitar el celo del ministerio fiscal para evitar que continúen las irregularidades é incorrecciones que vienen cometiéndose en este proceso y las que se temen en lo sucesivo para llegar á la absolucion de los procesados?

Segundo: ¿entiende S. S. que es legítima la exigencia de cantidades para gastos de correo ó para otros objetos, cuando no hay sentencia condenatoria de costas sobre ninguna de las partes?

Me habia olvidado de un particular importante y que merece que sobre él se fije la atencion de S. S. Me refiero al hecho de haber optado los procesados presentes en ocasion oportuna por el procedimiento antiguo, rectificar despues de algunos años su criterio ó su conveniencia, solicitando todos que la causa se tramitase por el nuevo procedimiento, y haberlo estimado así el Juzgado de instruccion de Cartagena, arrancando de este modo la jurisdiccion á la Audiencia territorial. Y sobre esto pregunto á S. S. si, dada la letra y el espíritu de nuestras leyes, cabe realizar esta rectificacion de procedimientos; si es admisible que un reo que se ha sometido al antiguo, al cabo de algun tiempo se someta al nuevo, y si estima correcto que un juez de instruccion sancione semejantes caprichos é ilegalidades.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): No una, sino varias veces, he excitado el celo del ministerio fiscal para que se acelerase cuanto lo permitieran el derecho y el interés de la justicia, la sustanciacion y terminacion del proceso á que se refiere el Sr. Muro. Esto es lo único que me cumplia hacer, porque, como S. S. sabe perfectamente, puesto que conoce mejor que yo la ley orgánica del Poder judicial, el Ministro no puede mezclarse de una manera directa en la administracion de justicia, quedándole, cuando más, esa suprema inspeccion que le concede la Constitucion del Estado para que la justicia se administre en todo el Reino de una manera pronta y expedita. Prometo á S. S. reiterar esa excitacion.

En lo que ha dicho el Sr. Muro hay algo que pudiera realmente constituir una censura á mi gestion, y sobre este punto quisiera una declaracion terminante de S. S. Se ha quejado el Sr. Muro de que dos jueces de primera instancia que conocian de ese proceso por el procedimiento antiguo, que sobreseyeron, y cuyos autos de sobreseimiento fueron revocados por la Audiencia de Albacete, haciendo á los jueces serios apercibimientos y reservándose proveer en definitiva lo conveniente sobre esas irregularidades ó incorrecciones, hayan sido premiados con un ascenso.

No niego que haya sido víctima de algun error, porque hasta ahora ha habido la desgracia de que los

tribunales, cuando imponian un apercibimiento ó una correccion á los jueces, no dieran cuenta de ello al Ministerio, y por tanto, el Ministro no puede ver eso en las hojas de servicio de los funcionarios; pero ¿son de mi época los ascensos de esos jueces? (*El Sr. Muro*: ¿Era S. S. Ministro en 1882?) En 1882, sí. (*El Sr. Muro*: ¿Y en 1883?) No; dejé de serlo en 1882. (*El Sr. Muro*: Pues de esos años son los ascensos; no recuerdo exactamente la fecha.) Es indiferente. No acuso ni censuro á ninguno de mis antecesores; porque repito que el mal está en que cuando se impone un apercibimiento ó una correccion á un juez ó á un funcionario del órden judicial, no se remite copia de ello al Ministerio para que se anote en la hoja de servicios ó en el expediente; y por consiguiente, un Ministro, por recto que sea, con la mejor buena fe, puede dar el ascenso á ese funcionario, sobre todo si es antiguo y ocupa un número alto en el escalafon, sin creer que al hacer eso infringe, no ya la ley, pero ni siquiera las reglas de la prudencia.

Contestando ahora brevemente á las preguntas de S. S., empezaré por la más importante. Dice el señor Muro que el proceso se seguia por el procedimiento antiguo, y que á última hora los procesados, bien porque hayan variado de criterio, bien porque les haya parecido más conveniente, han optado por el procedimiento nuevo, y me pregunta S. S. cuál es mi opinion acerca de este particular. En realidad, no tengo derecho á opinar aquí en un sentido ni en otro, porque siempre que se trata de la aplicacion de las leyes, no hay otro poder legítimo que el de los tribunales de justicia, porque de otra suerte no tendria lugar el deslinde y la independencia de los poderes. Hay un artículo en la Constitucion, que S. S. conoce mejor que yo, que declara que es potestad exclusiva de los tribunales aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales.

Por consiguiente, yo solo como letrado tengo una opinion, la opinion general de derecho, segun la cual, la ley da la opcion, y verificada esa opcion una vez, allí caduca el derecho; pero esta es la opinion del letrado, no es siquiera la opinion del Ministro, porque la opinion del Ministro representa, despues de todo, no una opinion meramente individual, sino la de todas las Corporaciones que tiene á su lado para ilustrarle; y como esta cuestion yo no la conozco en concreto, bien puedo como letrado profesar una opinion así en tésis general, acerca del alcance, trascendencia y efectos del derecho de opcion; pero no conociendo el caso, no puedo expresar una opinion concreta.

Vamos á la segunda pregunta, aunque las voy examinando en órden inverso: á la exigencia de los 83 reales.

Su señoría sabe que á consecuencia de la reclamacion que se hizo por la acusacion privada cuando se le exigia nada ménos que 20.000 pesetas, yo hice la causa del acusador privado enfrente del Sr. Ministro de Hacienda, y gracias en parte á eso se debió la resolucion favorable al acusador privado.

Dice S. S. que se exigen ahora 83 reales para poder expedir un exhorto á los Estados-Unidos. Tampoco conozco el caso en sus detalles, ni la razon de esa exigencia; tengo que adivinarla. Supongo que eso se relaciona con una disposicion del Ministerio de Hacienda que S. S. recordará, porque sobre eso se ha hecho alguna pregunta, no sé si por S. S. ó por alguno de sus compañeros, no hace mucho tiempo, en este recinto; S. S. recordará que siendo Ministro el Sr. Camacho se publicó una instruccion en virtud de la cual no se podia expedir ningun exhorto al extranjero sin que antes se depositara en la Direccion del Tesoro la cantidad que ésta señalara, que era la que se calculaba á que habian de ascender los gastos del exhorto.

Sobre este punto he promovido yo la formacion de un expediente, y se ha nombrado una Comision en la cual están representados los Ministerios de Hacienda, de Ultramar y de Gracia y Justicia, para ver cómo sin quebranto del Tesoro, que ha quedado en gran descubierto y en cantidad por cierto muy considerable, mal que quiso atajar el Sr. Camacho con esa circular á que antes he aludido, se encontraba un medio de hacer expedita la justicia y al mismo tiempo se impedia un mal que podia ser irreparable, cual es el de que por esta formalidad prévia del depósito, y por tener que entender la Direccion del Tesoro cada vez que se trate de expedir un exhorto, se pase el tiempo que la ley señala como término de prueba, en cuyo caso puede quedar indefenso el interesado.

Ha habido discusiones sérias en esa Comision para ver de armonizar todos los intereses, y creo que está á punto de llegar á una inteligencia.

Probablemente la exigencia de los 83 rs. se enlazará con esta dificultad suscitada por la circular del Ministerio de Hacienda, cuyo fin, repito, fué poner á cubierto los intereses del Tesoro, que sufrian considerable menoscabo, porque el Tesoro tenía que abonar los gastos de todos los exhortos que se dirigian al extranjero, y despues no encontraba contra quién reclamar, quedando el Tesoro en descubierto de cantidades de importancia, por lo cual el Sr. Camacho hacía bien en tomar las medidas convenientes para evitar estos graves perjuicios.

La otra pregunta era la de si yo estaba dispuesto á excitar de nuevo el celo del ministerio público sobre esta causa. Ya dije el otro dia que hice esa excitacion, y la haré de nuevo hoy mismo; pero añadiré á S. S. que haré más, que será llamar la atencion del fiscal del Tribunal Supremo sobre ese proceso, para que, una vez terminado, lo reclame y lo examine, para ver si alguno de los que en él han intervenido ha incurrido en alguna responsabilidad.

Supongo que con estas explicaciones se dará por satisfecho el Sr. Muro.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: No afirmé, ni mucho ménos, que el ascenso de esos jueces se hiciera para premiarlos; dije que viniendo los ascensos tan inmediatamente despues de los autos de sobreseimiento, las gentes podian creer que eran el premio de servicios prestados. Los ascensos se verificaron, como dije interrumpiendo á S. S., en 1882 y 1883, sin que pueda en este momento puntualizar las fechas, aunque tengo seguridad en los años.

Respecto de la opcion de procedimiento, estoy conforme con S. S., cuya opinion tiene el mérito de ser de un letrado muy distinguido, además del que le da su carácter de Ministro de Gracia y Justicia. Quede, pues, establecido que hecha la opcion por uno ú otro procedimiento, por el antiguo ó por el moderno, no cabe rectificacion. Este es el criterio de S. S., en mi concepto, perfectamente ajustado á la ley.

Respecto de la reclamacion de cantidades para girar un exhorto, S. S. padece un error al invocar la instruccion del Sr. Camacho, fecha 26 de Junio de 1886. Me parece que ésta es á la que se refiere S. S. Pues bien, no voy á leer el texto para no molestar á los Sres. Diputados; pero la instruccion, lo que dice es, que en los asuntos particulares es indispensable que el interesado haga la consignacion, pero no en aquellos otros en que se persiga un delito público, aunque la diligencia haya de practicarse á virtud de instancia del acusador privado, que en este caso auxilia al ministerio fiscal. Lea, si no, S. S. el art. 5.°, el párrafo segundo del 7.° y el 9.°, y se convencerá de su error, claramente demostrado tambien por la Real órden que dictó el Ministerio de Hacienda al resolver sobre las 20.000 pesetas de que hablé antes.

Calcule, por otra parte, el Sr. Ministro, qué juicio se formará de un Juzgado que, como el de Cartagena, estima necesarias las diligencias á que el exhorto se referia, y cuando el acusador se niega á consignar 83 reales para gastos de correo de ese exhorto, ya las considera innecesarias y declara terminado el sumario.

En cuanto al último particular, me doy por satisfecho con las explicaciones de S. S., y abrigo la seguridad de que por lo grave del caso, y persuadido de que llegará un dia en que terminada la causa venga al Congreso de los Diputados, á solicitud mia ó de otro, y todo por interés de la justicia, no dejará el asunto de la mano, poniendo de su parte, por medio de la alta facultad de inspeccion que tiene, cuanto sea necesario para que esa misma justicia prevalezca, y se cumpla la ley.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): No más que para recordar que he dicho una y otra vez que no conozco el caso, y por consiguiente, ignoro las razones en que se fundan para exigir los 83 reales, pues solo por vía de adivinacion podia establecer yo la hipótesis de que eso dependiera de lo mandado en la instruccion dada por el Ministerio de Hacienda en tiempo del Sr. Camacho. Yo no sé si habrá podido asaltarles cierta duda, es á saber: la de si aunque se trata de la persecucion de un delito público, si el fiscal, que es el representante de la ley, no considera necesaria la expedicion del exhorto, y solo la reclama el acusador particular, debe ó no aplicarse en este caso tal ó cual párrafo del artículo de la instruccion á que S. S. se ha referido.

Pero de todos modos, esta es cuestion de los tribunales, no mia; yo desconozco el caso, porque es imposible exigir que un Ministro de Gracia y Justicia (y S. S. lo sabe lo mismo que yo) conozca el procedimiento ó los procesos todos que se están siguiendo en todos los Juzgados y en todos los tribunales del Reino. No; eso sería imposible, y además es ilegal, porque despues de todo, no me cansaré de repetir que el papel de Ministro no tiene la importancia que se supone por muchos que no se toman el trabajo de estudiar tan á fondo como S. S. y como yo y otros del oficio ó de la profesion, la administracion de justicia. Porque la cosa es muy sencilla: la ley orgánica de 1870 quiso hacer del órden judicial un verdadero Poder independiente del Poder ejecutivo, y consagró un gran respeto á la independencia y á la inamovilidad de los magistrados. Es verdad que á su lado puso preceptos muy claros y terminantes para exigir á esos funcionarios la correspondiente responsabilidad. Pero ¿quién tiene derecho de exigirles esa responsabilidad? No hay más que leer el título de la responsabilidad de los funcionarios del órden judicial en la ley orgánica de 1870, y se ve que solo los tribunales superiores en el órden jerárquico dentro del órden judicial son los que pueden exigir la responsabilidad, así civil como criminal, á peticion de parte ó á instancia del fiscal; pero solo los tribunales.

Y vamos á otro título, que es el de la correccion disciplinaria. Pues tampoco se habla del Ministro para nada; se habla siempre de los tribunales superiores en el órden jerárquico. ¿Por qué? Porque no sería Poder independiente, si dentro de él mismo no tuviera los medios de exigir la responsabilidad. Por tanto, yo quisiera que no se exigiesen del Ministro de Gracia y Justicia imposibles. No aludo en este punto á S. S.; me refiero en general á ciertas quejas y clamores que con frecuencia oigo contra el Ministro de Gracia y Justicia, porque se supone que en tal ó cual tribunal no se obra correctamente en la instruccion de un procedimiento ó en su fallo.

De todas maneras, yo me he levantado solo á hacer la rectificacion relativa á los 83 reales; yo me enteraré de ello, y si está en mi mano poner algun remedio, lo pondré inmediatamente.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MURO**: Para hacer una rectificacion brevísima.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice que no conoce el orígen del exhorto que ha motivado la reclamacion de los 83 reales. Sobre esto he dicho algo á S. S.; pero ahora añadiré que se trataba de investigar por medio del exhorto á los Estados-Unidos el motivo de la desaparicion de unas diligencias ó folios del libreto, ó actuaciones para verificar la extradicion. Es decir que debia presumirse que se habia cometido un nuevo delito, y como no se podia investigar aquí en España, se trataba de hacerlo por medio de nuestro cónsul en Nueva-York, que fué quien remitió el libreto. La materia, como se ve, era de interés público, y por serlo, cuando el acusador privado acudió al Juzgado solicitando que se librara exhorto para esclarecer esos hechos, el Juzgado de Cartagena se apresuró á hacer suya la peticion del acusador privado, puesto que la estimó, y en su virtud se libró el exhorto aludido. Pero llega al Ministerio de Estado, y se dice allí: «Yo no puedo darle curso, porque no tengo dinero; que el acusador privado consigne 83 reales.» Se lo comunica así el Ministerio de Estado al de Gracia y Justicia, y el Ministerio de Gracia y Justicia se dirige al juez instructor de Cartagena para que requiera al acusador á fin de que manifieste si está dispuesto á consignar esa cantidad; contesta que no, y ocurre lo demás que he expuesto.

Ya conoce S. S. los hechos, y ahora con estas ampliaciones podrá formar juicio más exacto de la cuestion y de la gravedad que encierran todos estos actos y del deber en que está de ponerles coto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Conde de Xiquena.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: He pedido la palabra, no para dirigir un ruego ó una súplica á la Mesa, sino para poner en conocimiento del Sr. Presidente y exponer al Congreso un hecho que si bien en la apariencia puede parecer baladí, encierra sin embargo, en mi sentir, gravedad suficiente para que el señor Presidente, por más que el caso por no estar previsto en el Reglamento no puede con arreglo á éste ser corregido, le pueda imponer el remedio ó el correctivo que crea conveniente, que será, á no dudarlo, el que el Congreso estime mejor y más eficaz para evitar que en lo sucesivo vuelvan á reproducirse hechos parecidos al de que en este momento, con harto sentimiento mio, me veo precisado á dar cuenta á la Cámara.

Por el Sr. Becerro de Bengoa se presentó una proposicion de ley (*El Sr. Becerro de Bengoa*: Pido la palabra) pidiendo la concesion á favor de un D. Gil Melendez Vargas de un ferro-carril económico de vía estrecha desde la Moncloa al barrio del Pacífico, pasando por la parte alta de Madrid. En las Secciones surgieron varias candidaturas, y en la de que yo formaba parte la de un compañero nuestro, cuyo nombre en este momento no recuerdo, á quien se pidieron por varios indivíduos de la Seccion explicaciones acerca del juicio que le merecia la proposicion de ley á que me refiero, y no habiendo éstas parecido satisfactorias ó suficientes, resultó que varios indivíduos de la Seccion, entre ellos algunos de la minoría conservadora, y especialmente el Sr. Conde de Peña-Ramiro, promovieron un debate bastante animado, á que dió fin la designacion por la Seccion del que tiene en este momento la honra de dirigir la palabra al Congreso, para formar parte de la Comision citada.

Pues bien, Sres. Diputados; desde el dia en que la Comision fué nombrada, hasta el de ayer, no he tenido conocimiento alguno ni de la constitucion de la Comision, ni de sus trabajos, ni de las razones en que los firmantes del dictámen que el Congreso ha aprobado han podido fundar su dictámen. Este, bajo el punto de vista reglamentario, es perfectamente correcto, puesto que reune las cinco firmas que el Reglamento considera bastantes para que un dictámen de Comision tenga fuerza legal; por lo tanto, el mensaje del Sr. Presidente de esta Cámara al Senado es igualmente perfecto, y perfecta es la conducta del Senado aprobando en la sesion de ayer el dictámen á que me refiero, sometido á su deliberacion por la Comision al efecto nombrada por aquel alto Cuerpo.

Nada más lejos, por consiguiente, de mi propósito, que censurar en lo más mínimo á la Mesa del Congreso, ni formular queja alguna acerca de los trámites reglamentarios, todos estrictamente observados por lo que se refiere al dictámen de que me ocupo; yo me limito á llamar la atencion del Sr. Presidente y del Congreso sobre los comentarios á que puede dar lugar, las versiones á que puede prestarse, el alcance que puede tener el hecho de que, cumpliéndose religiosamente, como reconozco una vez más que se han cumplido, todas las prescripciones reglamentarias, puede resultar, sin embargo, lo siguiente: el Reglamento de este Cuerpo exige que las Comisiones se compongan de siete indivíduos, á los que incumbe estudiar la proposicion de ley, y que deben en su dia someterle un dictámen, dejando á su albedrío el aprobarla ó el modificarla oponiéndose á la opinion de la mayoría con un voto particular.

Sin embargo de esto, en el caso de que se trata, tanto más delicado cuanto que se refiere á un asunto de interés privado, uno de los siete indivíduos se ha visto desposeido de su mandato, y lo que es para mí más sensible, obligado á no poder cumplir con el encargo recibido, por no haber sido convocado á las reuniones celebradas por la Comision para la que fué elegido.

Yo bien sé que el Sr. Presidente no puede en este punto aplicar artículo alguno del Reglamento: por lo tanto, no lo pretendo: al traer este asunto al Congreso no me propongo sino declinar toda la responsabilidad á que en lo sucesivo puedan dar lugar los resultados favorables ó funestos de esa proposicion de ley, en cuya aprobacion no he tenido parte alguna, y esperar de la elevada autoridad del Sr. Presidente que en su alta sabiduría, en su larga experiencia, sabrá hallar un medio, si es que lo hay, de poner remedio al abuso que en este momento, con harta pena mia, me he visto obligado á denunciar al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Xiquena reconoce que en el asunto que motiva la pregunta de S. S. se han corrido todos los trámites reglamentarios y se han observado todas las debidas formalidades en lo que toca á las relaciones de la Comision con el Congreso, puesto que la Comision debe dar cuenta al Congreso, como la dió, de haberse constituido, y debe autorizar su dictámen por lo ménos con la firma de cinco de sus indivíduos, y con cinco firmas presentó la Comision su dictámen. Leido y puesto al órden del dia, puesto á discusion fué aprobado en votacion ordinaria y despues en votacion definitiva. Prévios todos estos trámites, durante los cuales pudieron todos los Sres. Diputados, perteneciesen ó no á la Comision, usar del derecho de que se consideraran asistidos, pasó el proyecto de ley al Senado. Así lo ha reconocido el propio Sr. Conde de Xiquena, á quien yo estimo que fíe en las prendas que bondadosamente me atribuye, el remedio de aquello que S. S. lamenta, y que consiste en no haber sido citado por el presidente de la Comision ó por el secretario, y en no haber intervenido, por este olvido de que S. S. se queja, en los trabajos de la Comision á que pertenecia.

Pero aun dando las gracias al Sr. Conde de Xiquena por esa esperanza que funda en esas supuestas cualidades que me atribuye, tengo que decir á S. S. que mi deseo de atender á eso y á todo es grande; pero que por de pronto no se me ocurre, temo que acaso no se me llegue á ocurrir medio alguno para prevenir esos inconvenientes, porque al cabo el Presidente no encuentra cómo prevenir ni evitar el que deje de citarse á un señor indivíduo de una Comision, ni el que algun indivíduo de la Comision, en otro caso, y aun siendo citado, deje de concurrir. Solo habria un remedio que ya me parece extremo en el órden reglamentario; no dentro del derecho reglamentario vigente, sino en el órden de la reforma reglamentaria y del derecho constituyente, que sería el de exigir la firma de todos los señores indivíduos que componen la Comision, para autorizar el dictámen y para que este dictámen pudiera correr. Tal vez ese medio sería quizás excesivo, tal vez haya otro, tal vez no le haya; pero en todo caso, puede satisfacer en esta manera el Presidente á las observaciones del Sr. Conde de Xiquena, y se limita á insistir en que lo importante era que constase, como consta por las palabras

propias de S. S., que en este asunto se han observado todas las formalidades requeridas en el Parlamento. El Sr. Becerro de Bengoa tiene la palabra.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Despues de las explicaciones dadas por el Sr. Presidente, no debia yo añadir absolutamente ningun razonamiento; pero como autor de la proposicion de ley aprobada ya por ambas Cámaras, y como secretario de la Comision encargada de dar dictámen en ésta, he de decir que la Comision cumplió perfectamente con sus deberes; que la Comision entiende que la Secretaría debió citar á todos los individuos, al Sr. Conde de Xiquena entre ellos, y que la Comision lamentó muy de veras la ausencia de S. S., porque tenía que privarse de su autorizada opinion en un asunto que, aunque sumamente sencillo, es de gran interés para la poblacion de Madrid, para la comodidad de su vecindario y para el desarrollo de su parte urbana.

Lamenté entonces, lamento ahora y lamentaré siempre, el haber estado privados de su autorizada é ilustrada opinion. Entiendo que algun extravío fué tal vez causa de que S. S. no pudiera concurrir; algun extravío de la comunicacion del aviso, ó tal vez ocupaciones de S. S.; pero nunca entendió, ni entiende hoy, que hubiera abuso alguno ni de parte de la Comision, ni de parte de la Secretaría, ni de parte de la Mesa.

Esta es la explicacion que debia á S. S. El asunto ha seguido la marcha que el Reglamento previene y con arreglo á las relaciones que hay entre las Comisiones y el Congreso, y entre el Congreso y la alta Cámara.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: No por previsto debo dejar de dar las gracias al Sr. Presidente por el juicio que le han merecido las manifestaciones que he tenido el honor de exponer al Congreso.

Ya sabía yo que ninguna prescripcion reglamentaria habia de facilitar á S. S. poner correctivo inmediato á lo que yo indicaba, porque ninguna contiene el Reglamento.

Tomo acta de lo manifestado por el Sr. Presidente acerca de su propósito de buscar el remedio que yo reclamaba, en las reformas que al Reglamento habrá de practicar la Comision al efecto nombrada; reforma tan sencilla, que puede quedar reducida á disponer que una vez elegidas las Comisiones por las Secciones, los secretarios de éstas participen á los del Congreso los nombres de los elegidos para las Comisiones, indicando á éstas la Mesa los dias en que habrán de reunirse para su constitucion. De esta manera no podrá repetirse lo que ha ocurrido con la Comision nombrada para la proposicion de ley presentada por el Sr. Becerro de Bengoa, con lo cual ganaremos todos, pues realmente, los que no conozcan á S. S., autor de la proposicion y á la vez secretario de la Comision, ni á los dignísimos individuos de la misma, ni sepan la franqueza un si es no es familiar en demasía con que se suelen llevar aquí ciertos asuntos, pudieran interpretar lo acontecido como debido al deseo de evitar la presentacion de un voto particular, ocasionado, si no á imposibilitar, cuando ménos á entorpecer la aprobacion de un proyecto que urgia despachar pronto y sin discusion.

Al Sr. Becerro de Bengoa, despues de agradecerle las frases de elogio tan inmerecido que se ha servido dirigirme, me he de permitir hacerle tan solo una observacion. Puede que por un descuido, despues de todo fácilmente explicable, no recibiera yo el aviso para concurrir á la Comision; pero ¿cómo explica su señoría el que no se me haya llevado el dictámen para recoger mi firma, como es costumbre constante verificarlo siempre con los individuos de que se componen las Comisiones? No tengo más que decir.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Cuando el dictámen estuvo firmado, yo mismo, sin encomendar este trabajo á nadie, circulé por todos los sitios de esta casa en busca de S. S. y no le encontré. Esperamos al dia siguiente, y tampoco pareció S. S.; y como aun cuando el proyecto no era urgente, no convenia detenerlo más tiempo, nos pareció que debíamos presentar el dictámen.

Tampoco estuvo S. S. en el Congreso el dia que se discutió, y me parece que la Comision en este caso cumplió con su deber.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para dejar del todo terminado este incidente, el Presidente cree oportuno exponer al Congreso algunos datos, á fin de que tengan la necesaria publicidad, en interés, no tan solo de la autoridad de las obras, sino tambien de la autoridad de los procedimientos del Congreso. Se tomó en consideracion la proposicion del Sr. Becerro de Bengoa el 24 de Febrero; pasó á las Secciones para nombramiento de Comision, que tuvo lugar el 5 de Marzo; se constituyó la Comision el 26 de Marzo, y aquí no mostró ciertamente una diligencia excesiva; se nombró presidente al Sr. Pedregal y secretario al señor Becerro de Bengoa; dió su dictámen el mismo 26 de Marzo, y aquí sí que dió pruebas de diligencia que entonces hubiera podido parecer exagerada, y el dictámen se aprobó por el Congreso el 16 de Abril; es decir que estuvo veinte dias sobre la mesa. Pasó al Senado el 19 del mismo Abril.

De manera que, lo que conviene, así para la autoridad de las obras del Congreso, como para la autoridad de los procedimientos, que son tales que permiten todo conocimiento y toda discusion, y que en este asunto la han permitido, y este es interés comun de que todos participamos, lo que conviene es hacer notar que pasaron cerca de dos meses desde que se presentó la proposicion.

Con estos datos, que tendrán la debida publicidad, queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. **LABRA**: Las declaraciones que se ha servido hacer el Sr. Ministro de Ultramar contestando al elocuente Diputado Sr. Giberga, y despues las disposiciones en que se ha manifestado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia respecto á cómo entiende la ley orgánica de tribunales y los deberes de su cargo, abonan grandemente la pregunta, el ruego y la excitacion que estoy dispuesto á hacer al Sr. Ministro de Ultramar sobre un negocio de administracion de justicia.

Hace dos ó tres meses recibí algunos telegramas de la Habana llamándome la atencion sobre un asunto que embargó á todas las gentes de todos los parti-

dos, con motivo de las resoluciones de la Seccion segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Habana; despues recibí numerosas cartas detallando el asunto; todos se mostraban deseosos de que yo excitase aquí al Gobierno y entablase en el seno del Parlamento un debate respecto de graves resoluciones tomadas por aquella Sala. Pero en materia de administracion de justicia me mantengo siempre en una reserva y circunspeccion estricta. Creo que es grandemente expuesto el traer á discusion los negocios criminales y civiles á esta Cámara, y entiendo que, por regla general, tienen que excluirse por completo semejantes asuntos, salvo en aquellos casos en que es necesario apelar á la opinion pública desde esta tribuna, y fuera de aquellos otros á los cuales se refiere la ley orgánica de tribunales, que da el encargo al Ministro de Gracia y Justicia de velar por la rectitud de los tribunales y por el cumplimiento de las leyes, autorizándole en último caso á provocar por una Real órden el procedimiento criminal contra los magistrados.

Pues bien, parece ser que se incoó por querella particular, en el Juzgado de Pinar del Rio, una causa por motivos de estafa, contra dos personas. El acusador estaba en condiciones muy difíciles respecto de los acusados, por consecuencia de antiguas cuestiones resueltas aquí por el Tribunal Supremo, condenando como reo de injurias y calumnias al querellante. El Juzgado entendió que no procedia el auto de prision solicitado. Se apeló á la Audiencia de la Habana; ésta, en aquel primer momento, falló confirmando el acuerdo y auto del Juzgado. Pocos dias despues reiteró el querellante su querella y pretendió que se dictase auto de prision. El Juzgado de nuevo denegó el auto de prision que se pedia. Apeló el querellante, y quedó el negocio como durmiendo en la Seccion segunda de la Sala de lo criminal de la Habana. Continuaba tramitándose la causa, y al fin y al cabo el Juzgado resolvió que procedia decretar la absolucion. Apeló de esta resolucion el querellante; de suerte que la Audiencia de la Habana se encontró en un momento dado con una apelacion de la denegatoria del auto de prision y con una apelacion de la sentencia.

Yo no voy á discutir aquí la causa, porque no corresponde al Parlamento, ni yo, dadas las opiniones que he expuesto anteriormente, puedo permitirme la menor disquisicion sobre el asunto; pero el hecho es que aquella Audiencia, que tiene la apelacion á la denegatoria del auto de prision, y despues el negocio de fondo, de repente se resuelve sobre el primer punto y se revoca el fallo del inferior solo sobre el auto de prision. Se manda con efecto llevar á cabo el auto de prision; pero lo más notable es que el acuerdo se haga en secreto; no se comunica al fiscal de la Audiencia; no se comunica á los procesados; no se comunica al Juzgado, y por recurso secreto se manda al gobernador de la Habana y al gobernador de Pinar del Rio que prendan á aquellas dos personas, que son encerradas en la cárcel de Pinar del Rio, y á las cuales se tiene encerradas por espacio de cuatro dias sin tomarles la inquisitoria.

Hubo despues un segunto punto. La Audiencia de la Habana, al encontrarse requerida por el dignísimo fiscal de aquella Audiencia, fija su consideracion y falla la segunda parte, á saber: la cuestion grave de si procedia ó no absolver; y entonces falla en secreto otra vez, no dando parte al ministerio fiscal, manteniendo el absoluto principio del sigilo y no comunicando esto más que á la acusacion privada.

De esto ha resultado una serie de conflictos: el conflicto del fiscal de la Audiencia de la Habana, persona á quien yo no tengo el honor de conocer, pero de quien me han hecho grandes elogios cuantos le conocen y le tratan; y otro conflicto entre el Juzgado de Pinar del Rio y la Audiencia, porque el Juzgado se encuentra desairado por lo que se refiere al cumplimiento de la sentencia dictada por la superioridad, y con una relativa responsabilidad por tener á esas dos personas presas por espacio de cuatro dias.

En cuanto á la situacion de los procesados, no necesito decir palabra. Salta á la vista su gravedad. Se trata de un verdadero atropello contra el cual dan á la postre cierto recurso, las leyes, pero que conviene atajar desde aquí, bien solicitando el celo del Gobierno, bien llamando sobre él la opinion pública de la Metrópoli; porque la de Cuba está ya bastante excitada. Pero aquí hay dos cuestiones: el conflicto del fiscal de la Audiencia de la Habana con la Seccion segunda de la Sala de lo criminal de aquella Audiencia, sobre el cual resolverá el Tribunal Supremo de la manera que estime oportuno, y otro punto no ménos serio y que está dentro de la jurisdicion del Sr. Ministro de Ultramar como Ministro de Justicia de este ramo en Ultramar. Yo, con el deseo de llevar todas estas cuestiones con la mesura y la circunspeccion con que las trato siempre, hice alguna indicacion y pedí algunos informes oficiales y extraoficiales. Estos los he recibido abundantísimos, hasta el punto de que tengo aquí un verdadero expediente del cual no haré uso. Yo me dirigí al Sr. Ministro de Ultramar, que á la sazon lo era el Sr. Balaguer, suplicándole que trajera el expediente al Ministerio de Ultramar, y así me prometió hacerlo, y así tengo la seguridad de que lo habrá hecho.

Yo acerca de esto no diré nada al digno Sr. Ministro actual; pero sí debo preguntar á S. S.: el expediente reclamado por el Sr. Balaguer, ¿ha venido ya al Ministerio de Ultramar? En caso afirmativo, ¿lo ha estudiado S. S.? En caso de que S. S. lo haya estudiado, apreciando estos datos que yo ligeramente expongo, porque en el expediente hay cosas de suprema gravedad, ¿piensa S. S. tomar una determinacion enérgica para que por los procedimientos ordinarios se exija la responsabilidad que corresponda á estos funcionarios de la administracion de justicia, que, si son ciertas las noticias que me dan, y que yo no aventuro aquí, guardando las reservas necesarias en estos casos, quizá estén dentro de las prescripciones del Código penal por el delito de prevaricacion? Porque aunque este recurso lo pueden intentar las personas ofendidas, y claro está que yo no les he de aconsejar que lo hagan ó dejen de hacer, porque se trata de personas enérgicas, viriles... que no escatiman medios, y á las cuales hay más bien que templar para que no lleguen muy allá, queda por encima de todo el prestigio de la autoridad, del cual S. S. más que nadie es el encargado. Por lo tanto, yo me permito hacer esta pregunta al Sr. Ministro de Ultramar y reiterarle este ruego que hice particularmente al Sr. Ministro anterior, y suplicarle que se ventile y se resuelva este asunto de la manera que sea posible, dentro del Parlamento ó fuera del Parlamento, de la manera que proceda con arreglo á ley.

Este es, por tanto, el interés capital de mi pre-

gunta, á la cual doy mucha importancia, porque la opinion pública en la isla de Cuba está profundamente excitada. En Cuba se tiene una fe grande en las resoluciones del Tribunal Supremo de Justicia; pero para llegar hasta él es menester tramitar mucho los asuntos, y en el ínterin surgen estas cuestiones y estos conflictos á que es necesario que pongamos remedio con mano firme, en interés comun, por el prestigio de la moral y por el interés supremo de la justicia, los cuales todos, sin distincion de partido, estamos dispuestos á defender.

Despues de esto, y para terminar, haré una pregunta distinta de lo que he discutido hasta este momento, pero breve y concreta, que someto á la consideracion del Sr. Ministro de Ultramar. Se votó la ley contra el bandolerismo, se promulgó y se publicó en la *Gaceta*. La importancia de esta ley era que implicaba la suspension del estado de guerra en Cuba; y yo me permito suplicar á S. S. que nos diga si ha tenido á bien comunicar telegráficamente este acuerdo, si tiene alguna noticia respecto de haber sido promulgada ya la ley en Cuba, y por tanto, de haber terminado el estado de guerra.

Perdone S. S. que me haya extendido tanto; pero me he creido obligado á ello por el interés que esta cuestion entraña para el estado moral y material de la opinion en aquella Isla.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Ruiz Capdepon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Ruiz Capdepon): Empiezo por declarar, Sres. Diputados, que me hallo de perfecto acuerdo con las doctrinas jurídicas expuestas por el Sr. Labra respecto á la independencia del Poder judicial y con la circunspeccion y mesura con que lo ha hecho, porque solo de esa manera pueden tratarse aquí determinados problemas que afectan á la administracion de justicia. Como no tengo ningun antecedente de los asuntos á que S. S. se ha referido, he de partir de la suposicion de que son exactos los informes que á S. S. han dado respecto de lo ocurrido en esa causa criminal; pero yo necesito, como S. S. comprenderá, pedir inmediatamente informes, en todo cuanto se puedan dar, segun el estado en que se encuentre la causa, para en vista de ellos, y dentro exclusivamente de la órbita y de las facultades que tiene el Ministerio de Ultramar, proceder á lo que entienda que es posible.

Desde luego tengo noticia confidencial de que ha pasado al Tribunal Supremo esa parte que podemos llamar de competencia entre el ministerio fiscal y la Sala segunda de aquella Audiencia; pero de lo demás, de lo que S. S. llamaba expediente y que yo he creido entender que es la causa criminal en la que han tenido lugar los hechos á que S. S. se ha referido, no tengo conocimiento de que haya venido al Ministerio de Ultramar, ni sé en estos momentos si puede venir; y por eso, todo lo que respecto á este particular puedo asegurar á S. S. es, que pediré, y pediré en el acto, todos los antecedentes necesarios para formar concepto sobre la gravedad de los hechos y su importancia, para poder resolver dentro de las facultades que corresponden al Ministro de Ultramar, adoptando las medidas que sean conducentes al fin que desea S. S., al que he oido con mucho gusto procurar por el interés que tiene para todos, y muy particularmente para el que en estos momentos ocupa la atencion de la Cámara, el prestigio de la administracion de justicia. Por los respetos que se deben á la madre Patria, por la integridad de los derechos, por todas estas razones, tenga la seguridad el Sr. Labra de que hago mias sus palabras, sus declaraciones y sus protestas en esta cuestion, y que dentro del círculo de mis atribuciones procuraré obrar hasta donde me sea permitido.

Su señoría me ha hecho otra pregunta, relativa á si se ha remitido á Cuba la ley contra el bandolerismo y la excitacion al gobernador general para el levantamiento del estado de sitio.

Hace pocos dias que á peticion de uno de los dignos Diputados de aquella isla, el Sr. Montoro, tuve el gusto de ofrecer al Congreso que en el acto que fuera sancionada por S. M. la ley contra el bandolerismo y los secuestradores, procuraria que en Cuba se levantara el estado de guerra, y que por telégrafo trasmitiria el contexto de esa ley para que fuera publicada en aquella Isla. He cumplido mi promesa; trasmití al gobernador general las instrucciones necesarias acerca de este punto y el correspondiente telegrama para que entendiese aquella autoridad la parte de la ley tal como la habian aprobado los Cuerpos Colegisladores y sancionado S. M., y la necesidad que habia de levantar el estado de guerra. Surgieron dificultades por la inteligencia del telegrama; resueltas esas dificultades hace dos dias por parte del Ministerio, encontrándome esta tarde en este banco, he recibido un telegrama respecto de este particular, y que voy á tener la satisfaccion de leer al Congreso:

«Gobernador general al Ministro de Ultramar.—*Gaceta* mañana publicará ley bandolerismo con aplicacion á las cuatro provincias y levantamiento de estado de guerra.»

Queda cumplida la palabra que dí á SS. SS., y he tenido la satisfaccion de expresarlo así por el documento que acabo de leer.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: Para manifestar la satisfaccion con que no solo yo, sino todos mis dignos compañeros, hemos oido la declaracion del Sr. Ministro de Ultramar. No podia esperar otra cosa por lo que respecta á la primera parte de mi excitacion, dados los antecedentes de S. S. Por lo demás, yo no he hecho otras indicaciones sino las precisas para poner á su señoría en camino de conocer la cuestion de que se trata. En Cuba es muy fácil obtener toda clase de documentos; yo tengo aquí casi todos los que se refieren al asunto de que me he ocupado; pero me guardo muy bien, como trato de hacerlo siempre, de dar lectura de nada que no se pueda obtener de un modo correcto, ó que no constituya una base indiscutible para todos en un sério debate. Espero, pues, lo que S. S. me promete.

Respecto de mi segunda pregunta, no he de decir nada más sino que me felicito grandemente de la contestacion que S. S. ha dado, porque el interés culminante para todos nosotros es que la ley rija íntegra en Cuba lo mismo que en la Península, porque creemos que la vida de la libertad es la mejor garantía del órden.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: He pedido la palabra, señores

Diputados, para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion; y no hallándose presente, suplico á la Mesa se sirva ponerlo en su conocimiento.

Habia anunciado una interpelacion á su digno antecesor sobre el expediente incoado por los Ministerios de la Gobernacion y de Hacienda, referente al Hospital del Niño Jesús. Para explanar esa interpelacion hube de pedir á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Hacienda los antecedentes que hubiese en sus departamentos, relativos á este asunto; pero habiendo venido solo los de Gobernacion, no he podido suplicar al Gobierno me señalase dia para explanar la interpelacion. Los antecedentes remitidos por el Ministerio de la Gobernacion los he examinado, y he observado que hay en ellos tales deficiencias, tales lagunas, tales anomalías y tales abusos, que yo creo que será conveniente que el Sr. Ministro de la Gobernacion ponga coto á semejante arbitrariedad. Por eso yo deseo que el expediente que se refiere al Ministerio de la Gobernacion vuelva á aquel Centro; que la Direccion de sanidad y el Sr. Ministro lo examinen con detenimiento, y que resuelvan cuanto antes ese expediente; porque tratándose en ese expediente de la caridad y un hospital de niños, todos debemos tener un nterés preferente en que se resuelva pronto.

Por lo demás, si una vez resuelto ese expediente no se resolviera en justicia, cosa que no espero, en ese caso me reservo el derecho de explanar una interpelacion acerca de este asunto. Entre tanto, solo deseo que el Sr. Ministro de la Gobernacion procure informarse de ciertos abusos que existen, para que les ponga coto, así como que procure poner en claro el derecho que pretende tener una altísima dama, de la propiedad del edificio donde está instalado el hospital del Niño Jesús.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Correa tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Para dirigir un ruego á la Mesa, dando antes alguna explicacion sobre las causas que motivan el dirigirlo.

En el mes de Diciembre del año último, el Sr. Alvarez Mariño, usando de su iniciativa como Diputado, presentó al Congreso una proposicion de ley sobre ingreso, ascenso y separacion de los empleados públicos; proposicion que aceptó en espíritu el Gobierno, indicando á la vez que, si fuera posible, formaran parte de la Comision representantes de todos los partidos. Así se verificó, y la Comision, no contenta con representar á todos los partidos que hay en la Cámara, se dirigió á los Centros de Madrid y á las oficinas de provincias, obteniendo una gran adhesion, y sostuvo una correspondencia que se elevó á algunos miles de cartas.

Teniendo presentes las reclamaciones y observaciones de los empleados, á la vez que todas las leyes de esta clase que se habia intentado plantear en España, alguna de ellas ya aprobada por la alta Cámara, encargó de la ponencia de esta Comision al señor Rodriguez San Pedro, el cual, con la actividad que le caracteriza y con la ciencia que nadie puede negarle, tuvo la bondad de presentar, á nombre del partido conservador, una ponencia. Esta ponencia fué discutida en el seno de la Comision durante un mes; se consultó con los Sres. Cánovas del Castillo, Lopez Dominguez, Castelar y Pedregal, como jefes de los partidos que tienen representacion en la Cámara, y con el Gobierno de S. M., y se presentó el dictámen en la sesion del dia 7 de Abril.

Impreso ya el dictámen, se hicieron algunas observaciones y se presentaron algunas enmiendas, y entonces la Comision, que queria obrar de acuerdo con todos sus compañeros de diputacion, puesto que se trataba de una obra nacional, retiró el dictámen y aceptó muchas enmiendas y muchas observaciones de los Sres. Conde de Toreno, Villaverde, Marqués de la Vega de Armijo, Cos-Gayon, Romero Robledo, Silvela y otros, y presentó de nuevo su dictámen, en el que, como podreis comprender por lo que he dicho, han colaborado la Comision, el Gobierno, los jefes de los partidos y personas importantes que no son jefes de partido.

Conste, pues, que el dictámen está presentado. Se han presentado tambien algunas enmiendas, aunque muy pocas, y yo pido á la Mesa que ponga á discusion ese dictámen, porque siendo pocas las observaciones que se harán, podrá aprobarse ahora aquí, y en la legislatura próxima en la otra Cámara.

La Comision cree necesario, y así me lo ha encargado, hacer este ruego á la Mesa, para que al mismo tiempo las clases interesadas en la ley sepan que la ven con aplauso los jefes de los partidos y el Gobierno de S. M., y que si no se ha discutido hasta ahora, ha sido por falta de tiempo, pues me consta que la Presidencia ha tenido deseo de que la ley se discuta; pero otras atenciones lo habrán impedido.

La Comision ruega de nuevo á la Mesa que, si puede, ponga á discusion el dictámen á que me refiero, que dé alguna esperanza á las clases interesadas en él, y sobre todo, que absuelva de responsabilidad á la Comision por no haberlo discutido ya.

El Sr. **PRESIDENTE**: No necesitan ser confirmadas las palabras del Sr. Rodriguez Correa; son enteramente exactas, y por mi parte tengo el propio convencimiento que S. S. acerca de todas las circunstancias que ha expuesto á la consideracion del Congreso. El dictámen de la Comision se ha presentado en efecto con todas esas garantías y precauciones que hacian esperar que en efecto, tras una discusion no muy larga, sería aprobado por el Congreso. Bien hubiera querido el Presidente, y bien quisiera aún, ofrecer que ese dictámen habria de discutirse, y no habiendo de ser materia de gran oposicion, hubiera deseado activar su discusion y terminarla; pero el Congreso es testigo de que esto ha sido absolutamente imposible, porque en el número, en la calidad y en la urgencia de los asuntos en que el Congreso ha tenido que entender, era imposible que se ocupase de estotro, siendo como lo es de gran importancia, á ménos que hubiera pasado sin discusion.

Desgraciadamente, no hubiera pasado sin ella, porque no obstante la conformidad de las distinguidas personas á quienes consultaron los individuos de la Comision, y en especial su digno presidente y el Sr. Alvarez Mariño, que tiene la fortuna y la gloria de esa iniciativa, otros Sres. Diputados entendian que el dictámen era digno de impugnacion, habiendo no pocos presentado, y otros ofrecido presentar enmiendas.

Nada de esto será obstáculo para que el dictámen

se discuta y para que se atienda á la voz de tantos funcionarios públicos como estimulan é impulsan á la Comision, y que impulsan tambien por cartas y audiencias al Presidente de la Cámara. Sírvales de satisfaccion por no haberse ese dictámen discutido, la esperanza y aun la seguridad, en cuanto cabe seguridad en estas cosas, de que el dictámen será ley.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Dos palabras para dar las más expresivas gracias, así al Sr. Presidente por las frases que se ha servido pronunciar, como á los jefes de los partidos y al Gobierno de S. M., que nos han ayudado en nuestra mision; y sobre todo, para proclamar en alta voz que ya la Comision se considera enteramente á cubierto de toda responsabilidad y libre de todo temor, porque estando ya el dictámen bajo el patrocinio del Sr. Presidente del Congreso, tiene á su lado la égida para triunfar de cualquier obstáculo ó dificultad que ocurra.

No terminaré sin expresar tambien, á nombre de los empleados públicos, su gratitud al Sr. Presidente por las palabras que acaba de dirigir al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Figueroa habia pedido la palabra, entre otros objetos, para defender á un ausente.

En realidad, pensado el caso, el Presidente no encuentra que haya ausente que defender, porque presentes están en el Parlamento todos los indivíduos del Parlamento mismo, si por acaso á algun miembro del Parlamento pudiera referirse la defensa de S. S. Pero examinada tambien con la amplitud con que debe hacerse la especialidad del caso, el Presidente encuentra que el Sr. Figueroa puede hallarse aludido lo bastante para poder obtener la palabra, como se la otorgo, para una alusion personal.

El Sr. **FIGUEROA**: El Sr. Presidente, sin duda considerando mi inexperiencia parlamentaria, ha temido que si yo hiciera uso de la palabra inmediatamente despues de haberla usado el Sr. Villanova, cometiera alguna indiscrecion, y me ha dejado para lo último, á fin de que el tiempo calmara los sentimientos que en aquel instante me movieron á pedirla. Pero no es así, Sr. Presidente y Sres. Diputados; yo, al oir al Sr. Villanova, ni por un momento me he creido agraviado en lo más mínimo, ni tampoco he creido que sus palabras pudieran agraviar gravemente á persona ninguna directamente relacionada conmigo por los lazos siempre respetables de la sangre.

Pero el Sr. Villanova, al traer al Parlamento una cuestion que realmente, por su índole y por las relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores, no podia traerse aquí, por más que haya hablado de otro sitio y no haya empleado la palabra Senado, es indudable que al Senado se ha referido; como es indudable tambien que al hablar de una persona, se ha referido al Senador que en el Senado ha tratado, al discutirse el presupuesto de ingresos, del procedente de la mina *Arrayanes*.

El Sr. Villanova ha hecho aquí una afirmacion rotunda. Ha dicho: si las palabras pronunciadas por esa persona son suyas, las califico de inexactas; si proceden de rumores recogidos por esa persona, los considero calumniosos. Como al fin y al cabo el Sr. Villanova ha manifestado que si las palabras pronunciadas por esa persona eran suyas, las calificaba de inexactas, no habria yo hecho uso de la palabra, á no ser por otra afirmacion de bastante más gravedad que ha hecho S. S.; afirmacion que no puedo dejar pasar, no quiero decir sin el debido correctivo, pero sí diré sin la debida y justa rectificacion.

Ha dicho el Sr. Villanova que si no fuera por el respeto y la consideracion á esa persona y por la inmunidad del sitio en que ha pronunciado esas palabras, S. S. se hubiera visto en la necesidad de hacer uso de los derechos que las leyes le conceden, llevando á esa persona á los tribunales. Demasiado sabeis que no se lleva á los tribunales más que á aquellas personas que han cometido infracciones comprendidas en el Código penal.

¿Es cierto que aquellas palabras constituyen una calumnia? Entonces el Sr. Villanova no tiene para qué respetar la inmunidad parlamentaria de aquella persona, porque es peor decir que no se la lleva tan solo porque lo impide su inmunidad parlamentaria, que llevarla. Llévela S. S., y estoy seguro y así se lo afirmo al Sr. Villanova, de que esa misma persona pedirá al Senado que conceda la autorizacion para procesarle, y entonces se defenderá y se probará si aquellas afirmaciones eran ó no exactas, si constituian ó no calumnia. Entre tanto, otros medios tenía el Sr. Villanova para tratar esa cuestion. Su señoría sabe que se está instruyendo un expediente importantísimo sobre el arrendamiento de la mina *Arrayanes*. Su señoría ha podido anunciar una interpelacion sobre este asunto; se hubiera discutido aquí con datos y antecedentes; se hubiera visto la verdad ó falsedad de aquellas afirmaciones, y la honra del Sr. Villanova hubiera quedado muy alta, como habria quedado en el lugar que le corresponde la persona aludida por su señoría.

El Sr. **VILLANOVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VILLANOVA**: Empiezo por afirmar, señores Diputados, que el Sr. Figueroa ha estado en lo cierto al suponer que no habia ni podia haber ofensa grave para ningun ausente en las palabras que antes tuve la honra de dirigir al Congreso; porque cuando yo he venido á aquí á protestar por el único medio que podia, y en la forma que el Reglamento me consiente, contra ciertas afirmaciones, en las cuales entendia yo que podia haber alguna ofensa para mi dignidad, no habia de incurrir en aquello mismo que era objeto y base de mi protesta.

No habia, por consiguiente, ni podia haber en mis palabras ofensa ninguna para nadie, no habia otra intencion que la de rechazar la ofensa que se me hubiera podido hacer. Ya ve, pues, el Sr. Figueroa que en este primer punto de su discurso estamos perfectamente de acuerdo S. S. y yo.

Ha dicho tambien el Sr. Figueroa que yo, al rechazar la exactitud de las denuncias que en otro sitio se han hecho, he dicho ó he afirmado que si aquellas denuncias habian sido formuladas por cuenta propia y como consecuencia de hechos de que se tuviera personal conocimiento, yo las calificaba de inexactas; y si eran rumores que se habian recogido y se trasmitian en aquel sitio donde la afirmacion se hacía, yo las calificaba de calumniosas. (*El Sr. Figueroa hace signos negativos.*) Perdone S. S.; no es lo mismo calificar de calumniosas las afirmaciones hechas que ca-

lificar de calumniosos los rumores que hayan podido dar lugar á ellas, y esto es lo que yo he dicho.

Como entiendo que no tengo necesidad de hacerme cargo de todas las observaciones del Sr. Figueroa, no voy á contestar más que á la última, porque conviene que mi situacion en la Cámara, en cuanto yo tenga alguna relacion, sea la que sea, con la entidad arrendataria de la mina *Arrayanes*, quede perfectamente definida y clara.

Me ha dicho S. S. que yo tenía un medio de destruir las afirmaciones que en otra parte se hubieran hecho (paréceme que estas han sido las propias palabras de S. S.), y que ese medio era anunciar y explanar aquí una interpelacion con motivo de un expediente que hace referencia al arrendamiento de la mina *Arrayanes* y que ahora se está instruyendo. Pues bien, Sr. Figueroa, desde el instante en que se supone que yo tengo alguna participacion en el arrendamiento de esa mina, desde el momento mismo en que como heredero del arrendatario puedo tener algun interés personal en todo lo que al propio aarendamiento se refiere, la sospecha que pudiera haber en el Congreso, el mismo temor que yo abrigaria de que el interés personal pudiera influir en mis juicios, desviándome de aquel camino recto é imparcial que deben tener los juicios emitidos por todos los Sres. Diputados, no solamente me impiden provocar ningun debate con relacion al arrendamiento de la mina *Arrayanes*, sino que, si el debate se produjera, me saldria de aquí, para que quedaran en libertad los Sres. Diputados, con total independencia, sin conocimiento ninguno del asunto nacido de mis palabras, sin que hubiera interés de ninguna especie que con él les ligue, para que quedaran en libertad, repito, de juzgarlo como bien creyeran, sin que influyeran en poco ni en mucho las apreciaciones quizás apasionadas que yo pudiera hacer. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Figueroa.

El Sr. **FIGUEROA**: Para dar las gracias al señor Villanova por las afirmaciones que ha hecho, y para tomar acta de su indicacion de que no tuvo la menor intencion de ofender en lo más mínimo á la persona ausente á quien yo defendí.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision mixta, referente al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras los ramales del arroyo de Valdemembrillo á Casas de Don Pedro y del puente de la Tablilla á Zorita.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 145, sesion de 21 de Junio último*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley para que el Estado se encargue de la conservacion del trozo de la carretera de Madrid á Cádiz, comprendido entre Casas del Cuervo y Las Cruces.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 151, sesion de 28 de Junio último*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. La conservacion del trozo de la carretera de Madrid á Cádiz comprendido en el término de Jerez de la Frontera entre Casas del Cuervo y Las Cruces, quedará á cargo del Estado.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley del Senado convirtiendo en ferro-carril de vía ancha el de vía estrecha del kilómetro 47 de la línea de Madrid á Alicante á Villarejo de Salvanés.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 151, sesion de 28 de Junio último*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para que con las mismas condiciones que por la ley de 9 de Agosto de 1887 se concedió á Don Francisco Cuellar y Ballesteros la construccion de un ferro-carril de vía estrecha, que partiendo del kilómetro 47 de la línea de Madrid á Alicante termine en Villarejo de Salvanés, convierta la concesion en vía ancha.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley eximiendo del pago de derechos la concesion del título de Conde de Sagunto, otorgada á D. José Romeu.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 151, sesion de 28 de Junio último*), y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. La concesion y expedicion del título de Conde de Sagunto, á favor de D. José Romeu, en honor y para memoria de los altos hechos de su abuelo, se entenderá libre de todo gasto y de toda especie de derechos.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley del Senado, concediendo derechos pasivos á las viudas y huérfanos de torreros de faros.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 127, sesion de 29 de Mayo último*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. Vizconde de Campo-Grande tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Señores Diputados, en la funcion de desagravios ó liquidacion

de cuentas á que estamos asistiendo toda esta tarde, les ha llegado el turno á las torreras. No teman los Sres. Diputados que vaya á entrar en el fondo del asunto; *no está la Magdalena para tafetanes*, y se trata precisamente de unas cuantas Magdalenas, no pecadoras, pero que no tienen tafetanes, y que por haber anidado en los faros, en la hermosa compañía de los torreros, en la dulce *soledad de dos en compañía*, como la calificó uno de nuestros primeros poetas, desean tener derechos pasivos.

Me levanto, señores, con verdadera pena á combatir este dictámen, dejando la devocion por la obligacion, porque se trata de la mujer, de la mujer, que es la alegría de la vida y la corona de la creacion.

Sin embargo, esta minoría, mayoría en este momento, tiene principios fijos en esto como en todo, y hace mucho tiempo que viene proclamando que no deben aumentarse los gastos de personal, y sobre todo, que no deben concederse derechos pasivos á clases ni personas determinadas, porque poco á poco, señores Diputados, se va aumentando lo que la Nacion tiene que pagar por derechos pasivos, de tal suerte que, á pesar de que muchos que tenemos derecho á ellos prescindimos de reclamarlos por la lástima que nos inspira el Tesoro, todavía, como nadie está obligado á lo imposible, no va á ser posible satisfacer tantas cantidades; y así como hubo un corte de cuentas para los acreedores por créditos del Estado, llegará un momento en que habrá un corte de cuentas de todas estas pensiones, reduciéndolas á la mitad ó á la cuarta parte, y entonces el mal será para todos.

Me levanto, por tanto, á protestar contra estas concesiones al menudeo y contra el sistema de no sujetar todo esto á una ley general de clases pasivas. Y en esto, como en todo, predicamos nosotros con el ejemplo. Yo he tenido la honra de presidir una Comision que preparó una ley general de clases pasivas, con una aquiescencia que parecia muy difícil, con la aquiescencia y la conformidad de los representantes del Ministerio de la Guerra, de los del Ministerio de Marina y de los del Ministerio de Ultramar. Esta ley completa fué entregada á nuestros sucesores en el poder en 1885, y no hemos visto que se trajese aquí. En cambio, se traen, unas veces por el Gobierno, otras por la iniciativa parlamentaria, sin que á ello se oponga el Sr. Ministro de Hacienda, que debe ser el defensor del Tesoro de la Nacion, estas concesiones á clases y personas determinadas, que en muchas ocasiones no tienen razon de ser. Es natural que se presenten con apariencias de justicia, porque si se presentasen como una cosa injusta, nadie las votaria; y precisamente á lo que parece justo es á lo que hay que oponerse, si se quieren establecer trabas á esa clase de concesiones, como la del dictámen que se discute, firmado por cuatro Sres. Diputados de los que piden economías á toda costa.

Creo haber cumplido con lo que me propuse desde el principio, que fué, hacer una protesta en nombre de esta minoría; con ella cumplimos nuestro deber, porque no somos dueños de los votos; y como no he entrado en la justicia ó injusticia del caso que se ventila, no creo necesario ni que la Comision conteste.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Para los efectos de viudedades y orfandades, se declaran comprendidos en el personal subalterno de obras públicas, y por consecuencia con todos los derechos que éste disfruta, á los torreros de faros y sus familias.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de varios proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Concediendo derechos pasivos á las viudas y huérfanos de torreros de faros. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.

Para que el Estado se encargue de la conservacion del trozo de la carretera de Madrid á Cádiz, comprendido entre Casas del Cuervo y Las Cruces. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Convirtiendo en ferro-carril de vía ancha el de via estrecha que partiendo del kilómetro 47, línea de Madrid á Alicante, vaya á Villarejo de Salvanés. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

Eximiendo del pago de derechos la concesion del título de Conde de Sagunto otorgada á D. José Romeu. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes; los dictámenes que se han leido; sorteo de Secciones, y aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y treinta minutos.

DIEZ Y SIETE APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede á la Compañía constructora del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias una prórroga de dos años para concluir la línea y abrirla á la explotacion, á contar desde el dia 6 de Junio del corriente año, en que termina el plazo señalado por la ley de 1.° de Junio de 1883.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 24 de Mayo de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 19 de Junio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando al Gobierno para otorgar á D. Manuel María de Arrótegui la concesion de un ferro-carril de Guernica y Luno á Bermeo.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Manuel María de Arrótegui, vecino de Bermeo, la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Guernica y Luno termine en Bermeo.

Art. 2.° Este ferro-carril se construirá sin subvencion directa del Estado y con arreglo á los estudios y proyectos presentados por el interesado en el Ministerio de Fomento y con las modificaciones que al aprobarlo se introduzcan.

Art. 3.° Se declara esta obra de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y con derecho al aprovechamiento y ocupacion de los terrenos de dominio público.

Art. 4.° La concesion se otorgará por noventa y nueve años y con sujecion á la legislacion vigente.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 29 de Mayo de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 19 de Junio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, para que en las Baleares y Canarias el tribunal que haya de conocer de las causas no cometidas al Jurado de un partido judicial que no radique en la isla donde tenga su asiento la Audiencia, se constituya en la cabeza del partido respectivo.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En Baleares y Canarias, el tribunal que haya de conocer de las causas no cometidas al Jurado de un partido judicial que no radique en la isla donde tenga su asiento la Audiencia, se constituirá en la cabeza de partido respectivo para la celebracion de los juicios orales correspondientes, preparados y señalados al efecto, en los mismos períodos y de un modo análogo á lo establecido para las causas en que tenga intervencion el Jurado.

Art. 2.° El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones necesarias para el inmediato cumplimiento de esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 12 de Junio de 1888.=Señora. A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 19 de Junio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, para que en todas las concesiones de ferro-carriles que en lo sucesivo se otorguen se exija el pago de derechos del material por la tarifa núm. 1 del arancel vigente de aduanas.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Todas las concesiones de ferro-carriles que en lo sucesivo se otorguen, excepto las que se refieran á leyes promulgadas ó aprobadas por las Cámaras con anterioridad á la presente, deberán contener la condicion precisa del pago de derechos del material por la tarifa núm. 1 del arancel vigente de aduanas. Esta misma tarifa regirá para las Compañías que se dediquen á la construccion del material para ferro-carriles, prévias las garantías, á juicio del Gebierno, necesarias.

Art. 2.° Todos los demás artículos que las Compañías concesionarias de ferro-carriles importen del extranjero, pagarán por la tarifa general.

Art. 3.° Los concesionarios de ferro-carriles que pidieren y obtuvieren prórroga de los plazos, ó modificacion de las condiciones de su concesion, perderán el derecho á la franquicia de los de aduanas, si lo tuvieren, y se someterán á las prescripciones de esta ley.

Art. 4.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 24 de Mayo de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 19 de Junio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, determinando los derechos arancelarios que ha de adeudar la glucosa en cualquier forma que se importe en la Península é Islas adyacentes.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La glucosa en cualquiera forma en que sea introducida en la Península é Islas adyacentes, devengará los derechos señalados en la partida núm. 249 del arancel vigente.

Art. 2.° Estos derechos serán exigidos desde los treinta dias siguientes á la promulgacion de esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 24 de Mayo de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 19 de Junio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley autorizando al Gobierno para refundir y armonizar la de organizacion del Poder judicial.

Del Sr. **ANSALDO**, al art. 1.°, párrafo sétimo de la base 3.ª:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente enmienda al dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para refundir y armonizar la de organizacion del Poder judicial:

El párrafo sétimo de la base 3.ª del art. 1.° quedará redactado en estos términos:

«De cada cuatro vacantes de magistrado del Tribunal Supremo, ó de presidente de Sala y magistrado de Audiencia geueral, podrá proveerse una en abogados distinguidos y de reconocido mérito.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1888.=Francisco Ansaldo.=Francisco Calvo Muñoz.=Juan García del Castillo.=Manuel Ballesteros.=Julian Suarez Inclán.=Cándido Ruiz Martinez.=Rafael Comenge.

Del Sr. **LABRA**, proponiendo una nueva base:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la inclusion de la base siguiente entre las contenidas en el dictámen de la Comision sobre el proyecto de refundicion de las leyes orgánicas de tribunales:

«Base... Los votos particulares de los magistrados se escribirán á continuacion de las sentencias y se notificarán con éstas.

Los del Tribunal Supremo se publicarán en la *Gaceta* al mismo tiempo que los fallos á que aquellos votos se refieran.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1888.=Rafael María de Labra.=Manuel Pedregal.=Rafael Montoro.=Eliseo Giberga.=Miguel Villalba Hervás.=Francisco Silvela.=Manuel Danvila.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de Comision mixta referente al proyecto de ley sobre ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley referente al ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa, ha examinado con el mayor detenimiento las diferencias que aparecen en los textos de los artículos que respectivamente aprobaron el Senado y el Congreso de los Diputados.

Inspirándose la Comision en un ámplio espíritu de concordia, á fin de que los propósitos que se persiguen con la aprobacion de este proyecto de ley no queden frustrados, ha procurado fundir en un pensamiento comun los puntos de divergencia, y tiene la satisfaccion de haberlo conseguido, llegando á las conclusiones del presente dictámen, que tiene la honra de someter á la aprobacion de las Cámaras en la forma que á continuacion se expresa.

TITULO I.

DE LA NATURALEZA Y CONDICIONES GENERALES DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Art. 2.° Para los efectos del artículo anterior, se entenderá que causan estado las resoluciones de la Administracion, cuando no sean susceptibles de recurso por la vía gubernativa, ya sean definitivas, ya de trámite, si estas últimas deciden directa ó indirectamente el fondo del asunto, de tal modo que pongan término á aquella ó hagan imposible su continuacion.

Se entenderá que la Administracion obra en el ejercicio de sus facultades regladas, cuando deba acomodar sus actos á disposiciones de una ley, de un reglamento ó de otro precepto administrativo.

Se entenderá establecido el derecho en favor del recurrente, cuando la disposicion que repute infringida le reconozca ese derecho individualmente, ó á personas que se hallen en el mismo caso en que él se encuentra.

Art. 3.° El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse de igual modo contra resoluciones de la Administracion que lesionen derechos particulares establecidos ó reconocidos por una ley, cuando tales resoluciones hayan sido adoptadas como consecuencia de alguna disposicion de carácter general, si con ésta se infringe la ley en la cual se originaron aquellos derechos.

Art. 4.° No corresponderán al conocimiento de los Tribunales de lo contencioso-administrativo:

1.° Las cuestiones que por la naturaleza de los actos de los cuales procedan, ó de la materia sobre que versen, se refieran á la potestad discrecional.

2.° Las cuestiones de índole civil y criminal, pertenecientes á la jurisdiccion ordinaria ó á otras jurisdicciones especiales.

Se considerarán de índole civil y de la competencia de la jurisdiccion ordinaria las cuestiones en que el derecho vulnerado sea de carácter civil, y tambien aquellas que emanen de actos en que la Administracion haya obrado como persona jurídica, ó sea como sujeto de derechos y obligaciones.

3.° Las resoluciones que sean reproduccion de otras anteriores que hayan causado estado y no hayan sido reclamadas, y las confirmatorias de acuerdos consentidos por no haber sido apelados en tiempo y forma.

4.° Las resoluciones que se dicten con arreglo á una ley que expresamente las excluya de la vía contenciosa.

5.° Las resoluciones que se dicten consultadas

por el Consejo Supremo de Guerra y Marina como Asamblea de las Ordenes militares de San Hermenegildo, San Fernando y Mérito militar.

6.° Las Reales órdenes que se refieran á ascensos y recompensas de jefes y oficiales del ejército y armada por merecimientos contraidos en campaña, y hechos de armas, ó á postergaciones impuestas reglamentariamente.

Art. 5.° Continuarán, sin embargo, atribuidas á la jurisdiccion contencioso-administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos celebrados por la Administracion central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie.

Continuarán tambien atribuidas á dicha jurisdiccion aquellas cuestiones respecto de las que se otorgue el recurso especialmente en una ley ó reglamento, si no estuviesen comprendidas en las excepciones del artículo anterior.

Art. 6.° No se podrá intentar la vía contencioso-administrativa en los asuntos sobre cobranza de contribuciones y demás rentas públicas ó créditos definitivamente liquidados en favor de la Hacienda, en los casos en que proceda con arreglo á las leyes, mientras no se realice el pago en las Cajas del Tesoro público.

Se exceptúan de lo prevenido en el párrafo anterior los recurrentes que, al interponer demanda contencioso-administrativa, soliciten declaracion de pobreza; pero si ésta les fuese denegada, no tendrá ulterior tramitacion el recurso si no se verifica el pago. Si éste no se acredita dentro del término de un mes, á contar desde la notificacion del auto denegatorio de la pobreza, se tendrá por caducado de oficio el recurso contencioso-administrativo.

Art. 7.° El término para interponer el recurso contencioso-administrativo será en toda clase de asuntos el de tres meses, contados desde el dia siguiente al de la notificacion administrativa de la resolucion reclamable. Dicho término será de cuatro y seis meses respectivamente, segun que la persona que haya de reclamar tenga su residencia en las Antillas españolas ó en Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea, y se le notifique en dichos puntos la resolucion que origine el recurso.

Cuando la residencia fuere en los Archipiélagos de las Marianas ó de las Carolinas, el plazo á que se refiere el párrafo anterior será de nueve meses.

La notificacion se hará en el domicilio del interesado, ó en su caso del apoderado, si el poder contiene mandato especial para interponer recursos contencioso-administrativos.

Si no fuere hallado en su domicilio, se hará constar por cédula expresiva del objeto y circunstancias de la notificacion, con entrega del oficio ó documento que contenga íntegramente la copia de la resolucion al pariente más cercano, y en su defecto, al familiar ó criado, mayores de 14 años, que estuviere en la habitacion de quien deba ser notificado.

Si no se encontrare á nadie, se repetirá la diligencia al dia siguiente con las mismas formalidades; y si resultare infructuosa, se hará la notificacion al vecino más próximo que fuere habido, firmando la cédula la persona que reciba aquel oficio, ó dos testigos si no supiere firmar.

Se entenderá, sin embargo, hecha la notificacion administrativa cuando conste en el expediente por la firma del interesado, ó éste se muestre enterado de la resolucion en el mismo expediente.

Cuando el recurrente no haya sido notificado por no ser parte en el expediente administrativo, comenzará á contarse el plazo para interponer el recurso desde el dia siguiente al de publicada la resolucion en el *Boletin oficial* de la provincia ó en la *Gaceta de Madrid*, segun proceda de la Administracion local y provincial ó de la central.

El plazo para que la Administracion en cualquiera de sus grados utilice el recurso contencioso-administrativo, será tambien el de tres meses, contados desde el dia siguiente al en que, por quien proceda, se declare lesiva para los intereses de aquella la resolucion impugnada; pero si hubieren trascurrido cuatro años desde que tal resolucion se dictó, se tendrá por prescrita la accion administrativa. Para los expedientes ya resueltos, el plazo de los cuatro años correrá desde el dia siguiente á la publicacion de esta ley.

TITULO II.

ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Art. 8.° La jurisdiccion contencioso-administrativa será ejercida en nombre del Rey y por delegacion suya, por el Tribunal de lo contencioso-administrativo, que formará parte del Consejo de Estado, y por tribunales provinciales.

Art. 9.° El presidente y los demás ministros del Tribunal concurrirán con voz y voto á las deliberaciones del Consejo de Estado en pleno:

1.° Cuando se delibere sobre competencias entre la Administracion activa y las autoridades judiciales.

2.° Cuando se trate de reglamentos é instrucciones generales para la aplicacion de las leyes, ó sobre cualquier asunto que produzca decisiones contra las cuales no proceda recurso contencioso-administrativo.

La asistencia del Tribunal á las deliberaciones del Consejo de Estado en pleno es necesaria en los casos á que se refiere el núm. 1.° Si se trata de los asuntos especificados en el núm. 2.°, la podrá disponer el Gobierno.

El presidente del Tribunal sustituirá al del Consejo en los casos de ausencia, imposibilidad ó vacante.

Cuando los ministros del Tribunal concurran á las deliberaciones del Consejo, ó asistan en corporacion como consejeros de Estado, ocuparán los puestos de preferencia.

Art. 10. El Tribunal de lo contencioso-administrativo conocerá en única instancia de las demandas que se deduzcan contra resoluciones dictadas por la Administracion central y de los recursos que se produzcan contra las decisiones de los tribunales provinciales con arreglo á las leyes.

Art. 11. Los tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo conocerán de las demandas que se entablen contra las resoluciones de las autoridades provinciales y municipales de la respectiva provincia.

CAPITULO II.

Tribunal de lo contencioso-administrativo.

Art. 12. El Tribunal de lo contencioso-administrativo se compondrá de 11 ministros consejeros de Estado, todos letrados, de los cuales uno será presidente, disfrutando el haber anual de 25.000 pesetas, y otro vicepresidente, con el haber anual de 17.500 pesetas.

Art. 13. Será presidente un ex-Ministro de la Corona.

El vicepresidente será elegido de entre los consejeros de Estado ó magistrados del Tribunal Supremo que cuenten dos años, por lo ménos, en el ejercicio del cargo.

Los demás ministros estarán comprendidos en las categorías determinadas por las leyes para ser nombrados consejeros de Estado, con exclusion de la facultad concedida por el art. 7.° de la ley de 17 de Agosto de 1860.

Pero tres de las plazas á que se refiere el párrafo anterior podrá el Gobierno proveerlas en personas que reunan las mismas condiciones que para ser magistrado del Tribunal Supremo exijan las leyes sobre organizacion del Poder judicial.

Art. 14. Los ministros del Tribunal de lo contencioso-administrativo no podrán ser separados de sus cargos sino por las causas y mediante las formalidades que establece el art. 3.° de la ley de 3 de Julio de 1877 respecto del presidente y ministros del Tribunal de Cuentas, pudiendo utilizar contra las resoluciones del Gobierno el recurso que establece el art. 5.° de dicha ley.

Los ministros, los funcionarios del ministerio fiscal y los secretarios del Tribunal que cuenten dos años de ejercicio en sus respectivos cargos, tendrán derecho para jubilacion al abono de los de la carrera de abogado.

CAPITULO III.

Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo.

Art. 15. Constituirán el tribunal provincial el presidente de la Audiencia territorial y dos magistrados de la Sala de lo civil en las capitales en donde exista Audiencia territorial; en todas las demás, el presidente y dos magistrados de las Audiencias de lo criminal de las capitales de provincia, y en unas y otras dos diputados provinciales letrados, elegidos por sorteo anual.

Solo concurrirán los diputados provinciales á la resolucion de incidentes sobre excepciones dilatorias y al fallo definitivo de los pleitos.

Art. 16. Los magistrados que hayan de constituir estos tribunales serán designados para cada año por el presidente de la Audiencia respectiva, estableciéndose turno y guardando el órden de antigüedad.

Art. 17. Cuando no lleguen á cuatro los diputados letrados sorteables, para completar el número de dos titulares y cuatro suplentes, se sortearán todos los vecinos de la capital comprendidos en las categorías siguientes:

1.° Magistrados y jueces cesantes, y sus asimilados del ministerio fiscal.

2.° Catedráticos activos ó excedentes de la Facultad de derecho.

3.° Profesores del Instituto ó de las Escuelas de comercio que tengan la cualidad de letrados.

4.° Abogados que sean ó hayan sido decanos de Colegio, ó acrediten el ejercicio de la profesion por más de diez años.

Los gobernadores de las provincias remitirán á los presidentes de las Audiencias territoriales ó de las de lo criminal, segun los casos, antes del 1.° de Diciembre de cada año, listas de los diputados provinciales y de los comprendidos en las categorías enumeradas en el presente artículo.

El sorteo se hará por el tribunal provincial respectivo el dia 15 de Diciembre. Verificado que fuere, no se admitirá reclamacion de ninguna clase por falta de inclusion en la lista.

Art. 18. Los individuos que sin ser magistrados de la Audiencia formen parte del tribunal provincial, tendrán derecho, en los dias en que constituyan Sala, á iguales dietas que las asignadas á los vocales de la Comision provincial. Estas dietas serán satisfechas con cargo al presupuesto provincial.

El cargo de individuo del tribunal provincial será obligatorio para los diputados provinciales. Para los que no tengan este carácter será voluntario; pero una vez aceptado, no podrá renunciarse.

La responsabilidad civil y criminal de los tribunales provinciales se podrá hacer efectiva ante el Tribunal Supremo por las mismas causas y en igual forma que la exigida á los magistrados de Audiencia territorial.

CAPITULO IV.

Del ministerio fiscal.

Art. 19. Representará á la Administracion del Estado en los asuntos contencioso-administativos de que conozca el Tribunal de lo contencioso-administrativo el fiscal del mismo, á quien auxiliarán, bajo su direccion y responsabilidad, un teniente fiscal y seis abogados fiscales, debiendo ser todos letrados.

Art. 20. El fiscal del Tribunal de lo contencioso-administrativo tendrá la categoría de jefe superior de Administracion, y disfrutará el haber anual de 15.000 pesetas.

El teniente fiscal tendrá la categoría de jefe de Administracion de primera clase, y disfrutará el haber anual de 10.000 pesetas.

Los tres abogados fiscales primeros tendrán la categoría de jefes de administracion de segunda clase y disfrutarán el haber anual de 8.750 pesetas.

Los tres abogados fiscales segundos tendrán la categoría de jefes de administracion de tercera clase, y disfrutarán el haber anual de 7.500 pesetas.

Art. 21. El fiscal es de libre eleccion del Gobierno.

Los demás funcionarios del ministerio fiscal del Tribunal formarán Cuerpo de escala cerrada, en el cual se ascenderá por órden de rigorosa antigüedad, siendo nombrados á propuesta del Consejo de Estado en pleno.

Unicamente se entrará en dicho Cuerpo por las plazas inferiores, mediante concurso entre tenientes fiscales que hayan sido del Consejo de Estado, oficiales de éste ó abogados del Estado que lleven, cuando ménos, ocho años en el desempeño de sus cargos.

Art. 22. El teniente fiscal y los abogados fiscales solo pueden ser separados por sentencia judicial ó mediante expediente, con audiencia del interesado,

promovido, bien por el presidente del Consejo de Estado, bien por el Tribunal, bien por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 23. El fiscal defenderá por escrito y de palabra á la Administracion y á las Corporaciones que estuvieren bajo su especial inspeccion y tutela, mientras estas últimas no designen letrado que las represente, y cuando no litiguen contra aquella ó entre sí mismas.

El Gobierno podrá, sin embargo, cuando lo estime conveniente, designar un comisario que desempeñe las funciones del fiscal en determinados negocios.

Art. 24. El fiscal no podrá allanarse á las demandas dirigidas contra la Administracion, sin estar autorizado para ello por el Gobierno de S. M. Cuando considere de todo punto indefendible la resolucion impugnada, lo hará presente en comunicacion razonada al Ministro de cuyo Centro dimane, para que acuerde lo que estime procedente. Entre tanto, está obligado á continuar la defensa de aquella. Cuando el representante de la Administracion, debidamente autorizado, deje de impugnar la demanda, el Tribunal, llevando el pleito á la vista, dictará en su dia el fallo que estime justo.

Podrá abstenerse de intervenir en los asuntos que no afecten al interés general de la Administracion, limitándose á concretar su defensa al extremo ó extremos que á aquella interesen.

Art. 25. Representarán á la Administracion en los tribunales provinciales los abogados del Estado, ó los de beneficencia cuando el litigio afecte á intereses de esta clase.

CAPITULO V

Auxiliares de los Tribunales de lo contencioso-administrativo.

Art. 26. A las órdenes inmediatas del Tribunal de lo contencioso-administrativo habrá un secretario mayor, diez secretarios de Sala y el número de subalternos que el Presidente del Consejo de Ministros determine, á propuesta del Tribunal.

Art. 27. El secretario mayor disfrutará el sueldo de 10.000 pesetas anuales; los dos secretarios de Sala primeros, el de 7.500; los dos segundos, el de 6.000; los dos terceros, el de 5.000, y los cuatro cuartos el de 4.000.

Art. 28. Los secretarios formarán Cuerpo independiente de los demás funcionarios del Consejo de Estado, de escala cerrada, en el que se ascenderá por rigorosa antigüedad.

Serán nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros, y no podrán ser separados sino en virtud de expediente en el cual serán oidos, y á propuesta del Tribunal.

Art. 29. Solo podrá entrarse en el Cuerpo de secretarios por las últimas plazas, prévia oposicion, exigiéndose, para tomar parte en ella, ser mayor de edad y letrado.

Sin embargo, cuando hubiese oficiales del Consejo de Estado que lo fueren por oposicion ó exámen, podrán ser nombrados secretarios á propuesta del Tribunal.

Art. 30. El tribunal de oposiciones para secretarios será formado por consejeros de Estado, entre los cuales habrá, por lo ménos, dos ministros del Tribunal.

Entre tanto que otra cosa se disponga, las oposiciones se verificarán como previenen los reglamentos del Consejo de Estado.

Art. 31. Los secretarios, oficiales de Sala y demás dependientes de las Audiencias respectivas, lo serán tambien de los tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo.

TITULO III.

Procedimiento contencioso-administrativo.

CAPITULO PRIMERO.

De la única instancia ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo.

SECCION PRIMERA.

Diligencias preliminares.

Art. 32. Las partes pueden recurrir por sí mismas, conferir su representacion á un procurador judicial, ó valerse tan solo de letrado con poder al efecto.

Art. 33. Cuando las partes se valgan de procurador, aceptado que sea el poder, tendrá las obligaciones y derechos que se establecen por la ley de enjuiciamiento civil en cuanto no estén modificados por esta ley ó por los reglamentos que se dicten.

Los procuradores que actúen ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo aplicarán el arancel vigente para los negocios en que intervienen ante el Tribunal Supremo del fuero ordinario.

En los tribunales provinciales aplicarán los vigentes para los negocios civiles seguidos ante las Audiencias territoriales.

Para el cobro de los honorarios de los abogados y de los derechos y suplementos de los procuradores se concederá la vía de apremio á tenor de lo dispuesto en la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 35. A este escrito deberá acompañarse necesariamente:

1.° El poder que acredite la personalidad del compareciente, si no fuese éste el mismo interesado.

2.° El documento ó documentos que acrediten el carácter con que el actor se presenta en juicio, en el caso de tener representacion legal de alguna persona ó Corporacion, ó cuando el derecho que reclame provenga de habérsele otro trasmitido por herencia ó por cualquier otro título.

3.° El traslado de la resolucion reclamada respecto de la cual se hubiere hecho la notificacion, ó su copia, ó cuando ménos indicacion precisa del expediente en que hubiere recaido, ó del periódico oficial en que se hubiere publicado.

4.° Los documentos que acrediten el cumplimiento de las formalidades que para entablar demandas exijan á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales sus leyes respectivas.

No se dará curso al escrito que carezca de alguna de las anteriores formalidades, y su presentacion no interrumpirá el lapso del término señalado para utilizar la vía contenciosa.

Art. 36. Presentado el escrito interponiendo el recurso, la Secretaría del Tribunal pondrá á continuacion de dicho escrito nota del dia y hora de su presentacion, y dará recibo en que se acrediten estas circunstancias.

El Tribunal, en el primer dia hábil, acordará que se reclame el expediente administrativo del Ministerio de donde proceda la resolucion que motive el recurso, y que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de la provincia respectiva el anuncio de haberse interpuesto, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administracion.

Art. 37. El Tribunal tendrá como parte á los que se hallen en este caso y comparezcan debidamente, en cualquier estado del recurso, cuya tramitacion no podrá por esto retroceder ó interrumpirse.

Art. 38. La remision del expediente á que se refiere el art. 36 tendrá lugar dentro de treinta dias, contados desde la entrega en la respectiva dependencia de la comunicacion del Tribunal en la cual se reclame.

Por la dependencia en que se presente la comunicacion aludida se dará en el acto recibo, expresando la fecha en que se hubiere presentado aquella. El recibo se unirá á los autos.

Trascurrido el plazo señalado en el párrafo primero sin que el Ministerio de donde se reclame haya remitido el expediente, el Tribunal, de oficio, dirigirá recordatorio, poniéndolo en conocimiento del Consejo de Ministros por conducto de su Presidente.

Pasados quince dias sin que se hubiere recibido el expediente reclamado, el Tribunal, tambien de oficio, remitirá testimonio al Congreso de los Diputados para los efectos á que hubiere lugar.

Sobre la indemnizacion de daños y perjuicios á que diere lugar la demora en la remision del expediente, acordará el Tribunal lo que estime oportuno.

SECCION SEGUNDA.

Del beneficio de pobreza.

Art. 39. Tendrán derecho al beneficio de litigar como pobres los que se encuentren en los casos determinados al efecto por la ley de enjuiciamiento civil, y aquellos á quienes las leyes reconozcan expresamente este derecho.

El incidente de pobreza se sustanciará y resolverá por el Juzgado en quien delegue el Tribunal de lo contencioso-administrativo, en la forma y con los recursos que establece la citada ley.

Cuando se otorgue la declaracion de pobreza, luego que el auto sea firme, y si el declarado pobre no designa letrado que le represente, dirigirá el Tribunal comunicacion al decano del Colegio de abogados de Madrid para que nombre de oficio uno que representará al defendido por pobre sin necesidad de poder.

En los incidentes de pobreza tendrá siempre intervencion el fiscal, quien delegará al efecto en un funcionario del ministerio público para que intervenga en la práctica de las pruebas.

La solicitud de pobreza no producirá el efecto de suspender la sustanciacion del pleito, á ménos que el Tribunal de lo contencioso-administrativo lo acordase, de conformidad con el fiscal.

La denegacion de dicho beneficio implica la condena de costas y el reintegro del papel de oficio usado en las actuaciones por el solicitante.

Hasta que este reintegro tenga efecto, quedará en suspenso el procedimiento, salvo el caso en que la Administracion sea demandante ó recurrente.

SECCION TERCERA.

De la demanda, presentacion de documentos y del emplazamiento.

Art. 43. A la demanda se acompañarán los documentos que el actor juzgue convenientes á la defensa de su derecho, designando en otro caso el archivo, oficina ó protocolo en que se encuentren.

En este último caso se mandará librar desde luego, á costa del demandante, certificacion de lo que resultase de dichos documentos.

Con la demanda se acompañará la copia ó copias que sean necesarias.

Art. 44. Despues de la demanda y de la contestacion, no se admitirán al actor, ni al demandado, ni á los coadyuvantes de la Administracion, si los hubiere, otros documentos que los que se hallen en alguno de los casos siguientes:

1.° Que sean de fecha posterior á dichos escritos.

2.° Los anteriores respecto de los cuales jure la parte que los presente no haber tenido antes conocimiento de su existencia.

3.° Los que no haya sido posible adquirir con anterioridad por causas que no sean imputables á la parte interesada, siempre que se haya hecho oportunamente la designacion expresada en el párrafo 2.° del artículo anterior.

No se admitirá documento alguno despues de la citacion para sentencia.

El Tribunal repelerá de oficio los que se presenten, mandando devolverlos á la parte sin ulterior recurso.

Art. 45. Presentada la demanda, se emplazará, con entrega de la copia, al particular demandado ó al fiscal, y despues á los coadyuvantes, á fin de que la contesten sucesivamente en el término, para cada uno, de veinte dias, prorrogable por otros diez más, quedando para ello de manifiesto en la Secretaría del Tribunal el expediente administrativo.

SECCION CUARTA

Excepciones dilatorias.

Art. 46. El demandado y sus coadyuvantes podrán proponer dentro de los diez dias siguientes al emplazamiento, como excepciones dilatorias, las siguientes:

1.ª Incompetencia de jurisdiccion.

2.ª Falta de personalidad en el actor ó en su representante y en el demandado.

3.ª Defecto legal en el modo de proponer la demanda.

Se entenderá incompetente el Tribunal, cuando por la índole de la resolucion reclamada no se comprenda, á tenor del tít. 1.° de esta ley, dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso-administrativo, ó cuando éste se hubiere interpuesto fuera de los plazos determinados por el art. 7.°

Se entenderá que existe defecto legal en el modo de proponer la demanda, cuando se hubiere formulado sin los requisitos establecidos en la ley.

Art. 48. La alegacion de excepciones dilatorias en la forma y tiempo establecidos en los artículos anteriores producirá desde luego el efecto de suspender el curso del emplazamiento para contestar la demanda.

Las excepciones dilatorias que no se propusieren en tiempo y forma, podrán utilizarse como perento-

rias al contestar la demanda, y acerca de ellas se pronunciará fallo en la sentencia definitiva.

Art. 49. Presentado el escrito en que se propongan las excepciones dilatorias, se comunicará copia de él á las partes, señalándose desde luego la vista de este incidente, si no se hubiese solicitado el recibimiento á prueba. Si se hubiese solicitado, el Tribunal dictará auto resolviendo las que hayan de practicarse, y verificado esto en la forma que se determina para las pruebas relativas al fondo, se pondrán de manifiesto las actuaciones á las partes por término de tres dias, y se señalará el en que haya de celebrarse la vista.

Art. 50. Celebrada la vista con audiencia de las partes que á ella concurrieren, se pronunciará, dentro del término de tercero dia, auto resolviendo si proceden ó no las excepciones dilatorias. Si se estimasen, se declarará sin curso la demanda, ordenándose la devolucion del expediente administrativo á la oficina de donde procediere. Si se desestimasen, se dispondrá que el demandado y sus coadyuvantes, si los hubiere, contesten la demanda dentro del término de quince dias, prorrogable por otros cinco.

Son aplicables á estos autos las disposiciones de los arts. 61 y 62 referentes á las sentencias.

SECCION QUINTA

Contestacion á la demanda.

Art. 52. El demandado deberá presentar con la contestacion los documentos que fueren pertinentes á su derecho, siéndole aplicables las disposiciones del art. 44.

SECCION SEXTA

De la prueba.

Art. 54. Cuando las partes hayan hecho uso de este derecho, pasarán las actuaciones á un ministro ponente, que lo será para todo el curso ulterior del pleito y que se designará por turno. El Tribunal, oyendo su propuesta, resolverá dentro del término de quince dias, contados desde el en que se presente el escrito de contestacion á la demanda, si se recibe el pleito á prueba. Caso afirmativo, se prevendrá á las partes que en el término de diez dias improrrogables proponga cada una toda la que le interese, y se fijará el término dentro del cual haya de practicarse, sin exceder del señalado en la ley de enjuiciamiento civil en el segundo período de prueba.

Art. 55. El Tribunal podrá delegar en uno de sus ministros ó en un juez de primera instancia del lugar correspondiente, las diligencias probatorias que se hubieren de verificar.

El fiscal podrá á su vez delegar en el funcionario público que tenga por conveniente, la facultad de intervenir en la práctica de las pruebas.

Art. 56. Los medios de prueba de que se podrá hacer uso en este juicio, serán los mismos que establece la ley de enjuiciamiento civil, y cualquiera otro que el Tribunal estime conducente.

El Tribunal podrá hacer las preguntas que estime convenientes á los testigos presentados por las partes. Las repreguntas habrán de ser precisamente por escrito cuando no las haga directamente al testigo el Tribunal ó el ministro ante quien declare.

No se pedirán posiciones al representante de la Administracion en el juicio. En su lugar, la parte contraria propondrá por escrito las preguntas que quiera hacer, las cuales serán contestadas por vía de informe, por las autoridades ó funcionarios de la Administracion á quienes conciernan los hechos.

Las comunicaciones al efecto se dirigirán por conducto de la persona que represente al Estado ó Corporacion del mismo en autos, cuya persona estará obligada á presentar la contestacion ó el documento que acredite la entrega de la comunicacion en el Centro administrativo correspondiente dentro del término que el Tribunal señale.

SECCION SÉTIMA

De la vista y sentencia.

Art. 58. Presentados los escritos de contestacion á la demanda, ó terminado el período de prueba, y unidas las que se hayan practicado á los autos, se acordará por el Tribunal que la Secretaría, en el plazo que el mismo determine, redacte un extracto del pleito, del cual se dará copia á las partes, en que se consigne:

1.° Un breve resúmen del expediente administrativo, de los hechos y fundamentos de derecho alegados y sostenidos en la discusion escrita, por el mismo órden con que han sido enumerados, y de las pretensiones establecidas por las partes.

2.° Otro resúmen, tambien breve, de la prueba practicada.

3.° Copia textual, en lo que fuere pertinente, de las disposiciones y decisiones citadas por las partes como aplicables al caso.

Este extracto se podrá imprimir á instancia y á costa de las partes.

Art. 59. Formado el extracto, se pondrá de manifiesto con las actuaciones y el expediente administrativo á las partes, que podrán solicitar la modificacion de dicho extracto dentro del término de quinto dia.

Pasado éste sin proponer modificaciones, ó introducidas las que el Tribunal acordare, dentro del término de tercero dia se señalará el de la vista.

Art. 60. Las vistas se celebrarán por riguroso órden de antigüedad de los asuntos, á contar desde la fecha en que se haya declarado conclusa la discusion escrita. No obstante, cuando el representante de la Administracion pidiere que se dé preferencia á determinado asunto, podrá el Tribunal, si estima fundada esta pretension, alterar el órden prescrito para la celebracion de la vista.

En el acto de la vista expondrán las partes ó su representacion clara y sucintamente sus pretensiones y los fundamentos legales en que se apoyen. El presidente llamará á la cuestion á los que no cumplieran con este precepto.

Tambien podrán el presidente ó cualquier ministro, con la vénia de aquél, dirigir las preguntas que estimen oportunas para el esclarecimiento de los hechos y conceptos.

Las partes ó sus representantes ó defensores podrán rectificar cualquier error de hecho ó de concepto que se les haya atribuido.

Terminado el acto, el presidente declarará el pleito visto y concluso para sentencia, sin perjuicio de la facultad que al Tribunal otorga el art. 57.

Art. 61. La sentencia se dictará dentro del tér-

mino de diez dias, desde la conclusion de la vista ó desde que se unieren á los autos las diligencias para mejor proveer que despues de dicho acto hubiesen sido practicadas.

A la cabeza de las sentencias se pondrá: *Consejo de Estado.—Tribunal de lo contencioso-administrativo.*

En la sentencia se establecerán por medio de párrafos separados que empiecen con la palabra «Resultando,» los hechos que aparezcan del expediente administrativo y de las demás actuaciones y pruebas; consignándose despues por medio de párrafos que comiencen con la palabra «Considerando,» las declaraciones de derecho que correspondan; trascribiéndose á continuacion en lo que sea pertinente las disposiciones legales citadas por las partes y las que sirvan de fundamento á la sentencia, y decidiéndose, por último, en el fallo acerca de todos los puntos controvertidos en el pleito.

Art. 62. Para que haya sentencia serán necesarios los votos conformes de la mayoría absoluta de los ministros que concurran á la vista.

Todo el que tome parte en la votacion de una sentencia firmará lo acordado, aunque disintiere de la mayoría; pero podrá en este caso salvar su voto, extendiéndolo, fundándolo é insertándolo con su firma al pié á continuacion de la sentencia, publicándose y notificándose con ésta.

Cuando hubiere discordia por no reunirse los votos necesarios para que haya sentencia, se citará á nueva vista ante el Tribunal en pleno, cuya sentencia, votada por la mayoría de los ministros presentes ó por la mitad con el voto de calidad del presidente del Tribunal, será la definitiva. Los ministros que disintieren de la sentencia así votada, no podrán excusarse de firmarla, aunque salvando su voto en la forma que previene el párrafo anterior.

CAPITULO II

De la primera instancia ante los tribunales provinciales.

Art. 63. La interposicion, sustanciacion y decision de los recursos contencioso-administrativos ante los tribunales provinciales se acomodará á lo preceptuado en el cap. 1.° de este mismo título para los que hayan de interponerse ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo, con las modificaciones siguientes:

1.ª La falta de remision del expediente administrativo en el plazo que determina el art. 38 será considerada como desobediencia comprendida en el artículo 380 del Código penal, debiendo pasar el Tribunal provincial el oportuno testimonio al Juzgado ó tribunal competente para que proceda como corresponda. Podrá acordar, además, el Tribunal provincial, á instancia y á favor del demandante, una indemnizacion de perjuicios á satisfacer por la autoridad, Corporacion ó funcionario que no remita el expediente en el término expresado.

2.ª La autoridad ó Corporacion de quien proceda la resolucion reclamada, al remitir el expediente administrativo, designará el letrado que haya de representar á la Administracion en el negocio, á tenor del art. 25.

3.ª El anuncio á que se refiere el párrafo 2.° del art. 36 se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia.

4.ª Contra el auto en que los tribunales provinciales resuelvan sobre las excepciones dilatorias, conforme al art. 50, se podrá interponer el recurso de apelacion para ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo.

5.ª Las providencias, autos y sentencias de los tribunales provinciales se dictarán por mayoría de votos, pudiendo salvar los suyos los que disintieren.

CAPITULO III

De los recursos contra las providencias, autos y sentencias.

Art. 64. Contra las providencias de mero trámite que dicten en los negocios contencioso-administrativos el Tribunal de lo contencioso-administrativo ó los provinciales, no procederá otro recurso que el de reposicion ante el propio Tribunal.

Este recurso se interpondrá dentro del término de tercero dia, á contar desde el siguiente al de la notificacion de la providencia cuya reposicion se pretenda.

Del escrito en que se interponga el recurso se dará copia á las demás partes para que expongan, dentro del término de tercero dia, lo que estimen procedente, y el Tribunal en su vista, y por auto fundado é inapelable, resolverá respecto de este incidente.

Art. 65. Contra los autos del Tribunal de lo contencioso-administrativo no se dará más recurso que el de aclaracion. Contra sus sentencias podrán utilizarse los de aclaracion y revision en la forma determinada por los arts. 77 y siguientes.

Art. 68. Cuando la falta en el procedimiento á que se refieren los artículos anteriores se haya cometido en el tribunal provincial, éste deberá resolver la reclamacion que se produzca. Si la falta se cometiese ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo, la sustanciacion y fallo del incidente corresponderá al mismo Tribunal en pleno y se acomodará á la tramitacion que para los incidentes establece la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 69. Contra los autos y sentencias de los tribunales provinciales podrá utilizarse el recurso de apelacion para ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo. Se exceptúan los autos ordenando la práctica de pruebas, contra los que no se da recurso alguno.

Art. 70. El recurso de apelacion se interpondrá ante el tribunal que hubiere dictado el auto ó sentencia de que se apele, dentro de los cinco dias siguientes al de la notificacion.

Art. 71. Admitida la apelacion, que se entenderá siempre en ambos efectos, se emplazará á las partes, para que en el término de treinta dias comparezcan ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo.

Art. 74. Una vez personado el apelante y trascurrido el término establecido en el art. 71, se redactará por el secretario de la Sala, en el plazo que ésta determine, una nota expresiva de lo actuado con posterioridad al extracto de primera instancia; y celebrada la vista conforme al art. 60, se pronunciará sentencia en la forma determinada en el art. 61.

La sentencia así pronunciada, una vez que se declare firme, se remitirá con los autos al tribunal in-

ferior para que inste su ejecucion en la forma que la presente ley establece.

Art. 75. Cuando el tribunal provincial no admita una apelacion, podrá la parte interesada recurrir en queja ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo, en el término de ocho dias, contados desde el siguiente al de la notificacion del auto denegatorio de la apelacion.

Interpuesto en forma este recurso de queja, el Tribunal de lo contencioso-administrativo mandará al provincial que informe con justificacion en el término que le designe, y en vista de todo, con audiencia del fiscal, confirmará ó revocará el auto del inferior.

Art. 76. Tambien podrá utilizarse contra las sentencias firmes de los tribunales provinciales recurso de revision, que se interpondrá ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo y se acomodará á lo establecido en los arts. 79 y siguientes.

CAPITULO IV

Recursos contra las sentencias del Tribunal de lo contencioso-administrativo.

Art. 79. El recurso de revision no dará lugar á que se suspenda la declaracion de quedar firme la sentencia ni su ejecucion, y procederá:

1.° Si en la parte dispositiva de la sentencia resultare contradiccion en sus disposiciones, y si en ella no se resolviese alguna de las cuestiones planteadas en la demanda y contestacion.

2.° Si los Tribunales de lo contencioso-administrativo hubieren dictado resoluciones contrarias entre sí, respecto á los mismos litigantes, acerca del propio objeto y en fuerza de idénticos fundamentos.

3.° Si despues de pronunciada se recobraren documentos decisivos, detenidos por fuerza mayor ó por obra de la parte en cuyo favor se hubiere dictado.

4.° Si hubiere recaido en virtud de documentos que al tiempo de dictarse la sentencia ignoraba una de las partes haber sido reconocidos y declarados falsos, ó cuya falsedad se reconociese ó declarase despues.

5.° Si habiéndose dictado en virtud de prueba testifical, los testigos hubieren sido condenados por falso testimonio dado en las declaraciones que sirvieron de fundamento á la sentencia.

6.° Si la sentencia firme se hubiere ganado injustamente en virtud de prevaricacion, cohecho, violencia ú otra maquinacion fraudulenta.

Art. 80. El recurso de revision se interpondrá ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo en pleno.

CAPITULO V

Ejecucion de las sentencias.

Art. 83. Declaradas firmes las sentencias del Tribunal de lo contencioso-administrativo, ó las de los tribunales provinciales en su caso, se comunicarán en el término de diez dias por medio de testimonio en forma al Ministro ó autoridad administrativa á quien corresponda, para que la lleve á puro y debido efecto, adoptando las resoluciones que procedan, ó practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Art. 86. Será caso de responsabilidad civil y criminal la infraccion de lo preceptuado en los artículos anteriores acerca de la ejecucion de las sentencias de los Tribunales de lo contencioso-administrativo, entendiéndose como desobediencia punible en forma igual á la establecida respecto á las sentencias de los tribunales en lo civil y en lo criminal.

Denunciada la demora al Tribunal de lo contencioso-administrativo cuando se trate de sus sentencias, se pasará el tanto de culpa al tribunal de justicia correspondiente, y en su caso á las Córtes.

Cuando se trate de sentencias dictadas por los tribunales provinciales, trasmitirán éstos la denuncia al Tribunal de lo contencioso-administrativo para lo que hubiere lugar.

Art. 87. Al principio de cada año judicial se publicará en la *Gaceta de Madrid* un estado expresivo del cumplimiento que en el año anterior hubieren tenido las sentencias sobre negocios contencioso-administrativos, expresando, en cuanto á las que no se hubiesen ejecutado, la razon por virtud de la cual no hubiere tenido lugar.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 88. El Tribunal de lo contencioso-administrativo celebrará audiencia todos los dias hábiles.

Art. 92. Cuando los interesados gestionen por medio de abogado, podrá el Tribunal acordar se entreguen á éste, ó al procurador si lo hubiere, las actuaciones con el expediente, bajo recibo en forma, para formular los escritos de demanda y contestacion.

Art. 93. Los tribunales de lo contencioso-administrativo, al fallar en definitiva sobre el fondo y al resolver los incidentes que se promovieren, impondrán las costas á las partes que sostuvieren su accion en el pleito ó promoviesen los incidentes con notoria temeridad.

Las costas causadas en los autos serán reguladas y tasadas segun lo dispuesto en el tít. 11, libro 1.° de la ley de enjuiciamiento civil.

Se exceptúan de esta regulacion las correspondientes á la Administracion por su defensa, que en todo caso se graduarán: en 100 pesetas cuando se trate de un incidente; en 250 cuando la demanda se declare inadmisible, y en 500 cuando se desestimen totalmente las pretensiones del demandante ó recurrente.

No se comprenderán en las indicadas sumas los honorarios de los peritos, indemnizaciones de testigos y demás gastos que originase á la Administracion la prueba de sus derechos, todos los que serán abonados por el litigante condenado en costas.

Con el importe de las costas que deban abonarse á la Administracion se constituirá un fondo especial en la Caja general de depósitos á disposicion del Tribunal de lo contencioso-administrativo, para atender á las condenas de costas que se impongan á la Administracion.

Para la exaccion de las costas impuestas á particulares ó Corporaciones, procederá el apremio administrativo en caso de resistencia.

Art. 94. Los plazos que esta ley señala por meses, se contarán por meses enteros, sin tomar en cuenta el número de dias de que se compongan, ni los feriados, y los meses se entenderán de treinta dias.

Al computarse los plazos señalados por dias, se descontarán los feriados; y si en uno de éstos espirase el término, se entenderá prorrogado hasta el primer dia hábil siguiente.

Los términos señalados para utilizar los recursos contencioso-administrativos y los de revision y nulidad, correrán durante las vacaciones del verano.

Los términos fijados en esta ley empezarán á correr desde el dia siguiente al en que se hubiere hecho el emplazamiento, citacion ó notificacion, y se contará en ellos el dia del vencimiento. No podrán reducirse ni ampliarse por el Tribunal, sino en los casos en que se le conceda expresamente la facultad de hacerlo.

El trascurso de un término señalado para el ejercicio de algun derecho producirá el efecto de la pérdida de este derecho.

Art. 98. El Tribunal de lo contencioso-administrativo podrá dividirse en dos Secciones, si lo exigiere el despacho de los asuntos. Cuando el presidente y el vicepresidente no concurrieren, presidirá el ministro más antiguo. En todo caso será necesaria la presencia de siete ministros para pronunciar sentencias definitivas, y la de cinco para resolver sobre excepciones dilatorias ó práctica de pruebas, bastando tres ministros para dictar otras providencias.

Las sentencias relativas á asuntos contencioso-administrativos en que se impugnen disposiciones administrativas dictadas á consulta del Consejo de Estado en pleno; las que hayan de dictarse en el caso de discordia previsto en el art. 62, y las que resuelvan los recursos de revision, se pronunciarán en todo caso por el Tribunal en pleno.

Art. 99. Las sentencias definitivas y los autos resolviendo sobre excepciones dilatorias que pronuncie el Tribunal de lo contencioso-administrativo, y los votos particulares que se refieran á unas y otros, se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 100. Los Tribunales de lo contencioso-administrativo podrán acordar, oido el fiscal, la suspension de las resoluciones reclamadas en la vía contenciosa, cuando la ejecucion pueda ocasionar daños irreparables, exigiendo fianza de estar á las resultas al que hubiere pedido la suspension.

Si el fiscal se opusiere á la suspension, fundado en que de ésta puede seguirse perjuicio al servicio público, no podrá llevarse á efecto sin acuerdo del gobernador ó del Gobierno, segun que la resolucion reclamada proceda de la Administracion local ó provincial ó de la central, los cuales expondrán como fundamento de su acuerdo las razones que aconsejen tal medida.

Cuando de la suspension de las resoluciones de que trata el párrafo anterior pueda seguirse menoscabo al servicio público, se limitará el Tribunal á dar curso á las pretensiones de suspension, elevándolas con su informe al Ministerio ó autoridad á quien incumba resolverlas.

Art. 101. Admitida que sea la demanda, el Tribunal podrá requerir de inhibicion á cualquiera otro que estuviese entendiendo en el negocio, acompañando testimonio del auto de admision de la demanda con los antecedentes necesarios.

El tribunal requerido procederá en igual forma que si lo fuese por autoridad administrativa; pero no pudiendo dirigirse al Tribunal de lo contencioso-administrativo más que para enviarle los autos, caso de haberse declarado incompetente, ó para manifestarle que los envía á la Presidencia del Consejo de Ministros, caso de sostener la competencia.

Art. 102. Los jueces y tribunales no podrán suscitar cuestiones de competencia al Tribunal de lo contencioso-administrativo.

Sin embargo, podrán sostener la jurisdiccion y atribuciones que la Constitucion y las leyes les confieren, reclamando contra el conocimiento por el Tribunal de lo contencioso-administrativo de negocios que les pertenezcan, despues que sea firme el auto admitiendo la demanda. Estas reclamaciones se elevarán al Gobierno por medio de recursos de queja, los cuales se sustanciarán del modo establecido para los que se promuevan contra las autoridades administrativas.

Art. 103. El fiscal del Tribunal de lo contencioso-administrativo podrá, durante la sustanciacion de un pleito y antes de la citacion para sentencia, requerir al Tribunal para que se abstenga de conocer de él, si entendiera que carecia de competencia ó incurria en abuso de poder; y si el Tribunal insistiese en su conocimiento, se entenderá preparado el recurso extraordinario de revision.

Una vez dictada la sentencia definitiva en asunto en que el fiscal hubiere preparado el recurso extraordinario de revision, lo formalizará dicho funcionario si lo estimare procedente, despues de recibir instrucciones del Gobierno, en término de treinta dias, contado desde el de la publicacion de la sentencia.

Interpuesto el recurso, el Tribunal pasará los autos á la Presidencia del Consejo de Ministros, y ésta propondrá al Consejo de Ministros el exámen y resolucion del asunto, limitándose á decidir en el término de tres meses, contados desde la notificacion de la sentencia, si hubo falta de competencia ó abuso de poder, y dictando la resolucion que en ese concepto proceda, publicándose lo acordado en la *Gaceta de Madrid* y dando cuenta á las Córtes en su primera reunion.

No podrá formalizarse el recurso extraordinario de revision si, habiendo surgido el conflicto durante la sustanciacion del pleito por falta de competencia ó abuso de poder, hubiese sido ya resuelto como se previene en el artículo siguiente.

Art. 105. La ley de enjuiciamiento civil regirá como supletoria de la legislacion que contiene los procedimientos contencioso-administrativos, siendo aplicable en todo lo que fuere compatible con la índole de los mismos.

Las notificaciones, citaciones y demás diligencias análogas que puedan practicarse en estrados por estar presentes las partes, se harán *apud acta* por los secretarios de Sala, y las que haya que practicar fuera de estrados, se ejecutarán y autorizarán por los ujieres del Tribunal.

Art. 106. El Tribunal de lo contencioso-administrativo vacará desde el 15 de Julio al 15 de Setiembre, durante cuya época funcionará una Sala, compuesta de cinco ministros, que se limitará al despacho ordinario de los asuntos, acordando en ellos las providencias ó autos para dictar los que no se requiera la presencia de siete ministros.

La mitad de los auxiliares del Tribunal disfrutará tambien de vacaciones.

Art. 107. El Gobierno, en el plazo máximo de un año, á contar desde la publicacion de la presente ley, dictará un reglamento general, comprensivo del procedimiento á que deberá ajustarse la sustanciacion

de los asuntos de lo contencioso-administrativo y de sus incidentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los pleitos en única instancia ó en recurso de apelacion ó nulidad, pendientes actualmente en el Consejo de Estado, y en que no se hubiere celebrado vista sobre el fondo, pasarán al Tribunal de lo contencioso-administrativo, que continuará su sustanciacion y los resolverá en definitiva segun las prescripciones de la presente ley. Los en que se hubiere celebrado dicha vista, se resolverán por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado, fallándose segun la forma establecida en la legislacion vigente cuando aquel acto se celebrara, pero debiendo ejecutarse las sentencias con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Las demandas pendientes de admision, á la cual se hubiese opuesto el fiscal, se sustanciarán y determinarán con arreglo á las prescripciones de esta ley, á cuyo efecto se entregarán de nuevo á aquel para que formule la pretension que estime procedente segun el estado del asunto.

Los recursos de revision pendientes actualmente de sustanciacion pasarán del mismo modo al Tribunal de lo contencioso-administrativo, que los tramitará y fallará en la forma determinada por el reglamento á cuyo tenor se interpusieran dichos recursos.

Los pleitos pendientes en las Comisiones provinciales pasarán desde luego á los Tribunales provinciales en el estado en que se encuentren, salvo aquellos en que por haberse celebrado vista, solamente pendan de sentencia ó del auto de admision de la demanda, los cuales serán resueltos por la Comision provincial, pero debiendo tramitarse y resolverse la apelacion del auto ó de la sentencia que dicha Corporacion dicte, ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo y con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Lo dispuesto en el art. 95 tendrá aplicacion á los negocios pendientes, contándose el año desde la fecha de la publicacion de esta ley.

3.ª Se reconoce aptitud para desempeñar plazas del ministerio fiscal ante el nuevo Tribunal á los que sean ó hayan sido tenientes fiscales del Consejo de Estado. Si el Gobierno de S. M. no estimare pertinente la separacion de cualquiera de los actuales con arreglo á las disposiciones vigentes, seguirán desempeñando sus funciones en el nuevo Tribunal, ocupando los primeros lugares del ministerio fiscal, desde teniente fiscal inclusive, por el órden de su respectiva antigüedad.

Las plazas restantes se proveerán por concurso, á propuesta en terna del Consejo de Estado, entre los que tengan condiciones con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de esta ley.

4.ª El mayor y los oficiales del Consejo de Estado que pertenezcan en la actualidad á la Seccion de lo contencioso, continuarán sus servicios como secretario mayor y secretarios de Sala del nuevo Tribunal, ocupando las plazas de sueldo inmediatamente superior al que hoy disfrutan, si han servido más de dos años en la expresada Seccion.

Las demás plazas que resulten sin proveer, serán cubiertas mediante concurso entre los oficiales del Consejo de Estado de sueldo inmediatamente inferior, formándose las propuestas por el Tribunal, de acuerdo con el presidente del Consejo de Estado, y elevándolas para su resolucion al del Consejo de Ministros.

Se organizará un nuevo servicio de las Secciones del Consejo de Estado, suprimiendo las plazas de los oficiales que pasen al Tribunal.

6.ª Por la Presidencia del Consejo de Ministros se adoptarán cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecucion y cumplimiento de la presente ley.

Palacio del Senado 25 de Junio de 1888.=Tomás María Mosquera, presidente.=Conde de Torreánaz.=Gustavo Morales.=José de Aldecoa.=Vicente Hernandez de la Rúa.=José Gonzalez Blanco.=El Conde de Pallares.=Manuel Danvila.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de Comision mixta, referente al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la del Burgo de Osma á Ariza, provincia de Soria, termine en Riaza, provincia de Segovia.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la del Burgo de Osma á Ariza termine en Riaza, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la del Burgo de Osma á Ariza, provincia de Soria, empiece en el Campo de Andaluz, término de Berlanga de Duero, pasando por Paones, Abanco, Retortillo, Tarancueña, Montejo de Liceras, Noviales, Santibañez, Madriguera, y termine en Riaza, provincia de Segovia.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Senado 4 de Julio de 1888.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=Pablo de Fuenmayor.=Manuel Martinez Aguiar.=F. S. Alfonzo.=José de Letamendi.=Tomás Montejo.=Manuel García Prieto.=Diego Arias de Miranda, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley del Senado incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Torrejoncillo del Rey (Cuenca), enlace en Belmonte con las de Cuenca á Alcázar de San Juan y Socuéllamos.

AL CONGRESO

La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una desde Torrejoncillo del Rey á Belmonte, ha examinado este asunto, y de conformidad en un todo con dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Torrejoncillo del Rey, en la provincia de Cuenca, y pasando por Palomares del Campo, Montalvo, donde cruza la carretera de Madrid á Valencia, por las Cabrillas, Villarejo de Fuentes y Fuente el Espino de Haro, enlace en Belmonte con la de Cuenca á Alcázar de San Juan y Socuéllamos.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá presente el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1888.=Santos Lopez Pelegrin, presidente.=Manuel Grande de Vargas.=Casimiro Lopo.=Eduardo Ruiz García de Hita.=Cárlos Testor.=Juan José Jaramillo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Meruela á Noja.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Meruela á Noja, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Santander, que partiendo de la plaza de Meruela y pasando por el pueblo de Castillo, termine en la villa de Noja.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1888.=Manuel Crespo Quintana, presidente.=Francisco Agustin Silvela.=José de Garnica.=José del Perojo.=Emilio de Alvear, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley declarando de servicio general el ferro-carril de Benavente á Leon.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley declarando de servicio general y comprendido en el art. 4.° de la ley de 23 de Noviembre de 1877 un ferro-carril que partiendo de Benavente termine en Leon, despues de examinar detenidamente en su seno el asunto y estimar la proposicion como altamente beneficiosa para las extensas y productoras comarcas que comprenden las provincias de Huelva, Cáceres, Badajoz, Salamanca, Zamora, Leon y Oviedo, y entendiendo que es por todo extremo útil y conveniente poner en relacion terrestre directa los puertos y costas de Asturias con los del Atlántico y Mediterráneo, no han dudado que es notoria la generalidad del servicio que ha de prestar ese corto recorrido de ferro-carril, enlazando la gran línea trasversal del de Benavente con la importante de Leon á Gijon.

Por estas concisas razones tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara de servicio general, y por lo tanto comprendido en el art. 4.° de la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, uno que partiendo de Leon termine en Benavente.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesion de este ferro-carril mediante subasta pública y con arreglo al proyecto presentado, con las modificaciones que estime convenientes el Ministerio de Fomento.

Art. 3.° El Estado auxiliará su continuacion con la cuarta parte de su presupuesto, siempre que no exceda de 60.000 pesetas por kilómetro.

Art. 4.° Esta concesion quedará sujeta á la ley de ferro-carriles antes citada, al reglamento para su ejecucion de 24 de Mayo de 1878 y á las demás disposiciones vigentes en la materia.

Art. 5.° El Gobierno auxiliará la ejecucion de este ferro-carril concediendo la exencion de los derechos de aduanas al material fijo y móvil que sea necesario importar del extranjero para construir una línea y su explotacion durante diez años.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1888. = Demetrio Alonso Castrillo, presidente. = Gumersindo de Azcárate. = Jerónimo Rodriguez Yagüe. = Alejandro Mon y Martinez. = El Marqués de Castroserna. = José Rodriguez y Rodriguez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de la estacion de Vega, en la línea de Langreo á Gijon, á la de Olloniego en la línea de Leon á Gijon.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de vía ancha que partiendo de la estacion de Vega, en la línea de Langreo á Gijon, termine en la estacion de Olloniego, de la línea de Leon á Gijon, despues de examinar la conveniencia y necesidad de este ferro-carril, y muy especialmente teniendo en consideracion las razones que se exponen en el preámbulo respecto á la subvencion, tiene el honor de proponer á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para conceder á D. Miguel Ramirez Lasala, gerente de los ferro-carriles de Langreo á Gijon y de Lama á Laviana, vecino de Gijon, sin subvencion, la construccion y explotacion de un ferro-carril de vía ancha, que partiendo de la estacion de Vega, en el ferrocarril de Langreo, termine en la estacion de Olloniego, de la línea de Leon á Gijon.

Art. 2.° El concesionario quedará obligado á presentar á la aprobacion del Ministerio de Fomento, dentro de los cuatro meses siguientes á la promulgacion de esta ley, el correspondiente proyecto, así como las fianzas y garantías de su cumplimiento que exijan las disposiciones vigentes.

Art. 3.° Este ferro-carril se considerará de utilidad pública para todos los efectos de la legislacion que rige.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1888.=José María Celleruelo, presidente.=Demetrio Alonso Castrillo.=Rafael Monares.=Eduardo Baselga.=Agustin de Laserna.=Eduardo Cobian.=Félix Suarez Inclán, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Siero á Bimenes.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que se llamará de Siero á Bimenes, tiene el honor de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para incluir en el plan general de carreteras una de tercer órden, denominada de Siero á Bimenes, que partiendo desde La Collada, en la terminacion de la de dicho punto á Gijon, y pasando por Valdesoto y Arenas, empalme en Bimenes con la carretera de Nava á Laviana.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo que establece el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1888.=José María Celleruelo, presidente.=Félix Suarez Inclán.=Demetrio Alonso Castrillo.=Agustin de la Serna.=Julian Suarez Inclán, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo derechos pasivos á las viudas y huérfanos de torreros de faros.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Para los efectos de viudedades y orfandades, se declararán comprendidos en el personal subalterno de obras públicas, y por consecuencia con todos los derechos que éste disfruta, á los torreros de faros y sus familias.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, para que el Estado se encargue de la conservacion del trozo de la carretera de Madrid á Cádiz comprendido entre Casas del Cuervo y Las Cruces.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La conservacion del trozo de la carretera de Madrid á Cádiz comprendido en el término de Jerez de la Frontera entre Casas del Cuervo y Las Cruces, quedará á cargo del Estado.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1888.=Cristino Martos, Presidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, convirtiendo en ferro-carril de vía ancha el de vía estrecha del kilómetro 47 de la línea de Madrid á Alicante á Villarejo de Salvanés.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para que con las mismas condiciones que por la ley de 9 de Agosto de 1887 se concedió á D. Francisco Cuellar y Ballesteros la construccion de un ferro-carril de vía estrecha, que partiendo del kilómetro 47 de la línea de Madrid á Alicante termine en Villarejo de Salvanés, convierta la concesion en vía ancha.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Cristino Martos, Presidente. Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, eximiendo del pago de derechos la concesion del título de Conde de Sagunto, otorgada á D. José Romeu.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La concesion y expedicion del título de Conde de Sagunto, á favor de D. José Romeu, en honor y para memoria de los altos hechos de su abuelo, se entenderá libre de todo gasto y de toda especie de derechos.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1888.=Cristino Martos, Presidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL MIÉRCOLES 4 DE JULIO DE 1888

SUMARIO. Abrese á las tres y veinte minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se reciben con aprecio seis ejemplares de la Memoria leida en la inauguracion de las obras de la nueva cárcel de Barcelona.=El Sr. Laserna ruega al Gobierno que manifieste cuál es su criterio respecto del proyecto de ley de reformas militares.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=Manifestacion del Sr. Silvela (D. Francisco) sobre las declaraciones del Sr. Ministro.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Orozco pregunta al Gobierno si es cierto que se ha pedido á la Direccion general de Administracion militar una nota del importe de un dia de haber de los generales, jefes y oficiales del ejército, con motivo sin duda de erigir una estátua por suscricion al teniente Ruiz.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=El Sr. García Alix pregunta al Gobierno si es cierto que se trata de consultar á los cuerpos consultivos y altas autoridades militares sobre las reformas del ejército.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=Manifestacion del Sr. Gutierrez de la Vega sobre las declaraciones del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Contestacion de dicho Sr. Ministro.=El Sr. Pando pregunta al Sr. Ministro de Fomento si está dispuesto á cumplir las disposiciones vigentes sobre maestros regentes de escuelas de instruccion primaria, y al Sr. Ministro de la Guerra si está decidido á que se cumplan estrictamente las disposiciones que rigen respecto á suscriciones en el ejército.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento al primer punto.=Idem del Sr. Ministro de la Guerra al segundo.=Rectificacion del Sr. Pando.=Alusion personal del Sr. Cassola.=Nueva rectificacion del Sr. Pando.=Declara el Sr. Presidente que no puede conceder la palabra para ocuparse de este incidente.=Pregunta el señor Baselga si los militares pueden suscribirse voluntariamente para objetos lícitos.=Contesta el Sr. Ministro de la Guerra.=Alusion del Sr. Dabán.=Interrupcion y nuevo discurso del Sr. Presidente.=Termina el Sr. Dabán.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Del Sr. Cánovas del Castillo.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de la Gobernacion y Cánovas del Castillo.=Idem de los Sres. Cassola, Cánovas y Ministro de la Gobernacion.=Declaraciones del Sr. Pedregal.=Observaciones del señor Ministro de la Gobernacion.=Idem de los Sres. Suarez Inclán, Sanchez Bedoya y Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Ansaldo renuncia á la palabra que tenia pedida para hacer una pregunta al Sr. Ministro de Fomento.=Pregunta del Sr. Alvarez Mariño.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=ORDEN DEL DIA: dictámen de la Comision mixta acerca del proyecto de ley sobre lo contencioso-administrativo.=Discurso del Sr. Labra.=Se aprueba el dictámen sin más discusion.=Igualmente se aprueba el dictámen de la Comision mixta incluyendo en el plan de carreteras la del Burgo de Osma á Riaza.=Leido el dictámen remitido por el Senado incluyendo en el plan de carreteras la de Torrejoncillo del Rey á Belmonte, queda aprobado sin discusion, y despues de su aprobacion definitiva, se anuncia se elevará á la sancion de S. M.=El Sr. Presidente del Consejo de Ministros lee un Real decreto suspendiendo las sesiones de la presente legislatura, y en su virtud el Sr. Presidente levanta la sesion.=Eran las seis ménos cuarto.

Se abrió á las tres y veinte minutos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se recibieron con aprecio seis ejemplares de la Memoria leida al inaugurarse las obras de la nueva cárcel de Barcelona.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Laserna tiene la palabra.

El Sr. **LASERNA**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Gobierno de S. M.

De algun tiempo á esta parte viene ocupándose la prensa, con criterio distinto y con noticias diversas, de lo que entiende ser opinion del Gobierno de S. M. en el asunto ya ámpliamente debatido de las reformas militares; y próximas á suspenderse las sesiones, me permito rogar al Gobierno de S. M., si altos respetos ó altas conveniencias no se lo impiden, se sirva decirnos cuál es el criterio que tiene respecto de este importante asunto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Puedo satisfacer el deseo del Sr. Laserna en términos concretos que espero que han de parecerle suficientes.

El Gobierno ha declarado ya por boca del Sr. Presidente del Consejo, en esta y en la otra Cámara, que considera las reformas militares como punto del programa de este Gobierno. En su consecuencia, lo único de que debo dar cuenta al Sr. Laserna para satisfacer su pregunta, es del procedimiento con que durante el interregno parlamentario entiende el Gobierno que debe llevar á cabo la realizacion de ese programa. El Gobierno entiende que sin la más mínima merma de las prerrogativas parlamentarias, habiendo considerado y estudiado la manera de continuar esa obra, dejando á salvo todos los fueros del Parlamento, podrá realizar parte de esas reformas por decreto; y entiende á la vez que aquello que no sea posible al Poder ejecutivo hacer por sí, debe presentarlo de nuevo á las Córtes, pidiéndoles su apoyo para llevarlo á cabo. Y en ambas maneras de proceder, el Gobierno no solo tendrá en cuenta las opiniones manifestadas en el Parlamento y las declaraciones de todas las autoridades militares acerca de la necesidad y de las ventajas de las reformas, sino que se adelanta á asegurar á los Sres. Diputados que en esta cuestion, como en todas las materias que se han discutido en la Cámara, el Gobierno se inspirará en los deseos manifestados por los representantes del país.

El Sr. **LASERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LASERNA**: Empiezo dando las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la contestacion que ha tenido la bondad de dar á mi pregunta.

Reconozco en efecto que una vez terminada la legislatura, por este solo hecho desaparecen todos los dictámenes que están sometidos á la deliberacion de las Cámaras. (*Rumores.—El Sr. García Alix pide la palabra.*) Una vez terminada la legislatura, digo; entiéndase bien. El Gobierno, pues, una vez terminada la legislatura, puede, sin faltar á los respetos parlamentarios, someter á la aprobacion de S. M. algunos decretos que le parezca conveniente expedir, ya sobre las reformas militares, ya sobre cualquiera otra clase de reformas. Esto me parece completamente correcto, y agradezco en este sentido la declaracion del Sr. Ministro de la Gobernacion; pero me permito preguntarle: el Gobierno, al tener este pensamiento y al ir á realizarle dentro de su esfera de accion, ¿se inspirará, aparte de lo que ha dicho el Sr. Ministro, en las opiniones emitidas por las altas autoridades de la milicia, en las opiniones emitidas por el Parlamento y en el dictámen que está sometido á la deliberacion de la Cámara? Esta es la pregunta que como ampliacion de la primera dirijo al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Este es y este ha sido el objeto de mi contestacion. El Gobierno manifiesta de la manera más terminante, que en materia de reformas militares, como en todos los demás asuntos que están sometidos á la deliberacion de la Cámara y en que el Gobierno tenga que tomar alguna determinacion durante el interregno parlamentario, su conducta se inspirará en los pensamientos que ha mostrado la Cámara, y se atemperará á las inspiraciones que de la Cámara ha recibido en esta cuestion de las reformas militares: por tanto, el Gobierno se inspirará además en las opiniones manifestadas tambien por las altas autoridades de la milicia.

El Sr. **LASERNA**: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por su respuesta, que me satisface.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): He pedido la palabra para hacerme eco de la verdadera sorpresa que ha causado en toda la minoría conservadora la extraordinaria contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, agravada con la circunstancia de presentar la pregunta del Sr. Laserna todos los caractéres de una manifestacion anticipadamente convenida, por intereses políticos, con el Gobierno, sobre una materia muy grave que nos sorprende se traiga á deshora, en vísperas de leerse el decreto de suspension y cuando no puede ser objeto de la discusion detenida que por medio de una proposicion incidental, ó por otro medio reglamentario, hubiéramos planteado nosotros.

Se trata, señores, de una materia que por convenio tácito entre el Gobierno y las Córtes está declarada legislativa. Y es de advertir, ante todo, que las materias legislativas no están marcadas de antemano en ningun Código preestablecido; queda en gran parte el deslinde de lo que es propio de la Administracion y de lo que corresponde al Parlamento, sometido á la prudencia de los Gobiernos, que bajo su responsabilidad determinan qué es materia legislativa y qué puede ser materia de decretos. En la cuestion de las reformas militares hay indudablemente materia que es propiamente legislativa y materia propia de la Administracion; pero cuando un Gobierno ha aceptado voluntariamente la jurisdiccion y la competencia del

Parlamento sobre un asunto, yo creo que ningun Gobierno, pero mucho ménos aquel que ha realizado ese acto, puede arrancar del conocimiento del Parlamento tales materias y hacerlas asunto de decreto; eso es una verdadera falta á todas las consideraciones que el Parlamento se merece; es una verdadera intrusion del Poder ejecutivo en lo que él mismo ha declarado materia parlamentaria, en la cual, sin grave ataque al Parlamento, no puede el Gobierno volver á entender.

¿Es que el Gobierno se ha equivocado y ha declarado materia legislativa lo que realmente no lo era? Pues para eso son las deliberaciones de los Consejos de Ministros; para eso los proyectos, cuando se traen aquí, vienen autorizados por la firma de S. M.; ante dificultades del momento, no se puede venir despues de una manera más ó ménos implícita á declarar que son materia de decreto las que se elevaron á conocimiento del Parlamento; esto no tiene nombre, no se puede consentir de ninguna manera, y nosotros hacemos las reservas más formales y expresas sobre ese acto, que consideramos grave. Y si lo consideramos grave en el órden jurídico, puesto que el Gobierno arranca esa materia de la competencia del Parlamento despues de traerla á él bajo la firma de S. M., todavía encontramos más grave, si cabe, en el órden de la prudencia y de la política, que cuando el Parlamento se cierra y los intereses alarmados no pueden encontrar aquí su natural defensa, se venga á lanzar á los espacios esas promesas vagas de que se harán esas reformas por decretos, sin saber qué intereses serán lastimados, si se lastimarán los unos ó los otros, privando á los que se pudieran creer lastimados de usar los medios legales de discutir aquello que á esos intereses se refiere.

Una vaguedad de esa especie, cuando el Parlamento se va á cerrar y no puede ejercer sus funciones salvadoras ni dar satisfaccion á los intereses alarmados, es el colmo de la imprudencia, y no parece sino que el Gobierno se ha propuesto, sobre uno de los más graves problemas de la administracion y del órden público en España, señalar hasta qué punto puede llevarse la imprudencia y hasta qué extremo puede llegar la paciencia en nosotros, que estamos realmente concurriendo con él á la gobernacion del Estado, como deben concurrir todos los partidos. Me parece que sobre esto está el Gobierno en el caso de dar explicaciones terminantes; y no consideraremos suficiente ninguna, como no sea partiendo de la base de que las materias sometidas al Parlamento por iniciativa del Gobierno y por decreto de S. M. no pueden retirarse del Parlamento mientras el Parlamento no haya decidido sobre ellas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Es malo improvisar en estas materias, y el Sr. Silvela, de suyo reflexivo y frio, no hubiera debido, á mi entender, olvidarlo esta vez.

El Gobierno ha tenido cuidado de declarar que conocia, que respetaba y que en nada faltaria á los fueros del Parlamento. Y esta simple declaracion, puesta al principio de mis palabras, debia bastar á su señoría para comprender que ni imprudencia, ni ligereza, ni deseo de arrancar al Poder legislativo el conocimiento de las materias á él sometidas, podia haber pasado por la mente de los Ministros.

Pero hay más: el Sr. Silvela no ha tenido presente un punto fundamental de teoría constitucional. El Gobierno entiende que cuando una materia está sometida al Parlamento, no puede legislar sobre ella desconociendo los fueros del Parlamento; pero entiende á la vez, y entenderá todo el mundo con el Gobierno, que el hecho de haber presentado á la deliberacion del Parlamento una materia cualquiera, esto en teoría general, sin aplicarla al caso particular de que se trata, no supone que cuando el Parlamento ha dejado de conocer legalmente en esa materia, el Gobierno carezca en absoluto de todo derecho á resolver acerca del punto que estuviera sometido á conocimiento del Parlamento. En el momento que concluye (y esta es cuestion que se ha discutido estos dias en la otra Cámara), en el momento que concluye una legislatura, todos los proyectos presentados al Parlamento quedan retirados, si no se reproducen despues ó por el Gobierno ó por las Comisiones... (*Varios Sres. Diputados de la minoría conservadora*: O simplemente por un Diputado.) Perfectamente; ó por un Diputado. Sus señorías andan demasiado excitados en esta materia, y en vez de querer calmar las pasiones, parece que pretenden mantenerlas vivas (*El Sr. Conde de Toreno*: No hemos tenido nunca esa intencion), y en vez de ayudar al Gobierno en su obra de pacificacion, más bien parece que buscan los medios de evitar que el Gobierno la lleve á cabo, siendo así que en ninguna de las graves cuestiones que tocan á los organismos del Estado, no puede animar otro deseo al Gobierno que el de llevar á cabo aquellas mejoras solicitadas por la opinion, con la menor excitacion, con el menor disgusto, con la menor contrariedad por parte de nadie.

El Gobierno, pues, reconoce que habiendo sometido al Parlamento esta cuestion, mientras esté delante del Parlamento nada tiene el Gobierno que hacer, y esperará tranquilamente, ó buscará los medios constitucionales de poder tocar á aquellos puntos que estén por completo dentro de la esfera de accion del Poder ejecutivo. No tiene, pues, en este punto el señor Silvela necesidad de hacer reservas ni protestas de ninguna clase. Pero el Gobierno no puede renunciar por sí, ni en nombre de los Gobiernos sucesivos, á decretar ó á volver á proponer resolucion legislativa sobre una materia que haya sido objeto de las deliberaciones del Parlamento y cuando esté retirada del Parlamento. Paréceme que el Sr. Silvela no se atreverá á sostener que al Gobierno le estén cerrados estos caminos.

Por tanto, el deseo del Gobierno es el que acabo de decir; pero seré más claro con el Sr. Silvela, y espero que S. S. apreciará nuestra sinceridad.

El Gobierno no entiende que puede retirar el proyecto de las reformas militares; porque no pudiendo justificar este acto aquí, significaria el abandono de las reformas y podria ser interpretado como medio de evitar la solucion de ese problema. No pudiendo, pues, retirar el proyecto, prefiere el Gobierno declarar que sigue estudiando esa materia con el espíritu que ha predominado en la discusion, con los consejos de la opinion, teniendo en cuenta la de las autoridades militares, y que con los medios legales, con los medios parlamentarios que tiene, cuando crea llegado el momento oportuno, entonces, salva la censura que el señor Silvela y los demás Sres. Diputados podrán hacer acerca de su conducta, entonces verá de hacer en este punto lo que crea que está dentro de sus facul-

tades y guardando un respeto absoluto á los fueros del Parlamento.

El Sr. Silvela no puede exigirnos una puntualizacion más concreta de la cosa; pero me parece que el espíritu de estas palabras es tal, que debe alejar toda sospecha y toda idea de que el Gobierno quisiera resolver precipitadamente esta cuestion, sin respeto á los intereses, sin respeto á las ideas que han predominado en este sitio, y mucho ménos sin respeto á lo que pudiera llamarse la alarma de los que se sienten más ó ménos perjudicados con las reformas, que es lo que el Gobierno trata de evitar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Silvela.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Precisamente lo que nosotros hemos combatido es la teoría que el señor Ministro de la Gobernacion ha desarrollado, porque nuestra teoría es precisamente la contraria.

Lo que nosotros sostenemos es, que desde el momento que se ha sometido al Parlamento una materia, eso, sobre todo para aquel Gobierno que la ha traido aquí, constituye un pacto legal, un pacto moral, aunque no esté establecido en ningun Código, pero fundado en prácticas parlamentarias incontestables; constituye un pacto que no permite sacar aquella materia del Parlamento, aunque antes de habérsela sometido fuera materia legislable por decreto.

Pero además de esto, ¿qué es lo que se quiere decir cuando se habla de hacer las reformas militares por decretos? ¿Es que se trata de otras reformas distintas de las comprendidas en el proyecto sometido al Congreso? Si de eso se trata, si se trata tan solo de reformas que se pueden hacer por decreto, no tendria nada que decir; pero si son las mismas sometidas á la discusion de la Cámara, mantengo mis afirmaciones en nombre de todos mis amigos, declarando que eso constituye un verdadero atentado á la prerrogativa del Parlamento, que como tal lo consideraremos, y que cuando se vuelvan á reunir las Córtes haremos uso de todos nuestros derechos para exigir la responsabilidad más estrecha á quien haya realizado un acto de tal naturaleza, que creo que no se ha realizado ningun otro parecido jamás. Y no creo que por nadie se pretenda que esas reformas son de tal manera urgentes, que no se pueda esperar á que se reuna de nuevo el Parlamento, para resolver; porque por lo mismo que siendo esta materia grave, ha estado mucho tiempo sin resolver, nada importa para los verdaderos intereses del ejército que esperemos dos ó tres meses de verano: en todo caso, si el Gobierno quiere reunir las Córtes en Setiembre ó en Octubre, aquí estaremos todos con mucho gusto para resolver el problema militar.

El Sr. Ministro de la Gobernacion no podrá convencer al ejército, ni á la opinion, ni á ninguna persona con formalidad, que son de tal naturaleza esas reformas, que no pueden esperar tan corto tiempo.

Viene entonces á quedar reducida la promesa de S. S. á una de dos cosas: ó es una pura exhibicion de palabras, un entretenimiento que se da á la Cámara y al ejército para cerrar las Córtes bajo una impresion de color de rosa, algo que no tiene formalidad y que me parece impropio de S. S. y del Parlamento, ó quiere decir que detrás existe el propósito de hacer alguna reforma que no se pueda hacer por el Parlamento por temor á los obstáculos que en la opinion del país y en ese mismo Parlamento formado bajo la direccion del Gobierno se pudieran presentar, y que se busca el camino excusado y el atajo del decreto. Pues si es eso, ya sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion que es un adagio antiguo en España y expresion de la sabiduría popular el de que *no hay atajo sin trabajo.* ¡Ojalá no traigan trabajos al país los atajos que sus señorías toman! Pero quede sentado que la promesa que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha hecho contestando á la pregunta del Sr. Laserna, es una exhibicion de pura retórica y una promesa de color de rosa para cerrar el Parlamento bajo esa impresion, y satisfacer al señor general Cassola, ó á sus amigos, ó á quien quiera que sea; porque de no ser esto, de ser algo verdaderamente formal, no significa otra cosa que la declaracion de la impotencia de SS. SS. ante el Parlamento para realizar legalmente las reformas, y que SS. SS. toman el atajo, faltando al Parlamento, violando sus fueros, y por consiguiente faltando tambien á sus deberes de Gobierno parlamentario, en el mero hecho de tratar de hacer por decreto lo que no se atreven ó no pueden SS. SS. hacer por una ley. (*Bien, muy bien, en la minoría conservadora.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): El Sr. Silvela ha empleado dos veces en esta rectificacion la palabra *formalidad*, y S. S. tendrá la bondad de meditarla. (*El Sr. Silvela*: Pido la palabra para rectificar.) Yo por mi parte no uso nunca de la palabra ante el Parlamento sin tener conciencia clara del valor de las que digo, y sin ser, por consiguiente, verdaderamente formal, porque tengo la suficiente sangre fria y dominio de mí mismo para hablar sin pasion como la que S. S. tiene en este momento, y por consecuencia, con la seguridad de probar y mantener la justicia y el fundamento de mis palabras.

Lo que yo discuto, y lo que discutirá todo el mundo, es la teoría. Y en el terreno de la teoría digo: pues qué, disuelto este Parlamento, por ejemplo, ¿qué clase de compromisos tendria nunca este Gobierno ú otro Gobierno (porque debe suponerse que la disolucion del Parlamento supondria un cambio de Gobierno), qué compromisos tendria, por ejemplo, el Gobierno del partido conservador con la nueva Cámara, para no tratar los puntos que se relacionasen con el proyecto de reformas hoy pendiente? Porque este es el punto en que ha de procurar el Sr. Silvela buscar, con su habitual elasticidad de palabra, la manera de impedir que se suavicen asperezas, dada la imposibilidad de que se siguieran sus teorías. ¿No hay acaso puntos de organizacion que es necesario reformar bajo el simple aspecto de la cuestion de economías, y son puntos que se relacionan directamente con las mismas reformas militares? ¿Y es acaso que se ha comprometido este Gobierno, en esta ni en la otra Cámara, á no tocar ninguna cuestion de aquellas que afecten á las economías que hay que hacer y que se relacione con el ejército? No ha sido esa ni la opinion del Senado, ni de las autoridades militares que allí han discutido sobre esta cuestion; por consiguiente, no tiene derecho S. S., en nombre de su partido, á formular reclamaciones sobre puntos que con la aquiescencia de su partido se han tratado ya en la otra Cámara.

El único propósito del Gobierno ha sido el de proceder con la claridad suficiente para hacer ver que

no abandona el pensamiento de las reformas, que quiere hacer todo aquello que sea compatible con sus facultades, sin faltar á los fueros del Parlamento, lo vuelvo á repetir. El Sr. Silvela cree sin duda que con pronunciar el adjetivo *militar* quedan atadas las manos del Gobierno, porque hay proyectos de reformas militares sometidos al Parlamento. La censura que se funde en esto, la espera el Gobierno tranquilo para cuando se abran las Córtes, para cuando pida nuevamente el concurso del Parlamento, para cuando tenga que responder ante él de los actos que lleve á cabo durante el interregno parlamentario.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Sentiria que la palabra *formalidad* hubiera molestado al Sr. Ministro de la Gobernacion. Yo he presentado un dilema y he dicho: si la promesa de S. S., de que el Gobierno pensaba hacer algunas reformas militares, no llevaba trás de sí el propósito de tocar á ninguno de los problemas contenidos en los proyectos pendientes de discusion; si se trataba de no hacer este verano sino algunas reformas laterales de escasa importancia, entonces eso no era una cosa verdaderamente formal; al ménos yo entiendo que la calificacion es perfectamente exacta.

Hacer declaraciones tales como las que ha hecho S. S., para luego en los dos meses de verano no hacer nada ó hacer una cosa que no tenga nada que ver con los proyectos sometidos al Parlamento, no me parece que sea verdaderamente formal; porque se dice que no es formal hacer algo, como una promesa, por ejemplo, sin guardar la debida relacion entre lo que constituye la promesa y la realidad de la misma promesa. No hay ofensa en esto, y por tanto, yo no puedo ménos de mantener mi calificacion. Pero decia yo, además, que si no era esto, lo que hacía el Sr. Ministro de la Gobernacion era demasiado grave; porque la teoría que he sostenido es, que sometido un problema serio, importante, al Parlamento, aquel mismo problema no se puede resolver por decreto; yo entiendo que es una cosa que se debe respetar, y por mi parte, á sabiendas, procuraré no hacerlo jamás.

La competencia del Parlamento en la mayor parte de los problemas, como ya antes dije, no está marcada en ningun Código; pero lo que determina más la competencia en los asuntos, lo mismo en los contenciosos que en los legislativos, es la sumision de las partes al tribunal que voluntariamente aceptan como juez; la sumision del Poder ejecutivo al Parlamento en una cuestion es la determinacion más clara de la competencia legislativa, y el atentar contra esa competencia es tan grave como sacar un asunto de un tribunal despues que las partes le han aceptado como bueno y á él se han sometido. Esta es la regla, este es el principio que ha practicado y profesa el partido conservador, como todos los partidos parlamentarios.

Por consiguiente, mantengo mi declaracion: la materia está declarada legislativa por sumision expresa del Poder ejecutivo al Parlamento, y el sacarla del Parlamento es, á mi juicio, un atentado al Parlamento mismo. Yo espero que el Sr. Ministro de la Gobernacion y todo el Gobierno, meditándolo mejor, desistirá de semejante pensamiento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Yo podria demostrar al Sr. Silvela la falta de fundamento de su doctrina sin más que hacer una pregunta. ¿Entiende S. S. que un Gobierno del partido conservador, con unas Cámaras conservadoras, estaria comprometido á no tocar á la cuestion de las reformas militares sino con el concurso del Parlamento? Verá S. S. cómo no puede contestar de una manera categórica. (*El Sr. Silvela*: Sí, sí. Pido la palabra.) Ya verá S. S. cómo no, y cómo por consecuencia quedará probada en el acto la falacia de la teoría que se funda en una afirmacion demasiado extensa, y por su misma extension, demasiado vaga.

El Gobierno respeta, y yo he tenido cuidado de poner esta afirmacion al frente de mis palabras, los fueros del Parlamento; el Gobierno mantiene la doctrina y el espíritu del Parlamento y quiere marchar en este mismo camino. Quedará la cuestion de si alguno de los actos del Gobierno se puede referir á los puntos sometidos al Parlamento; eso sería materia de apreciacion por parte del Gobierno, y sobre la que el Sr. Silvela mismo podrá, si llega el caso, discurrir á su antojo; pero hasta que el caso llegara, no me parece que tenía el Sr. Silvela necesidad ninguna de pronunciar con tanta frecuencia la palabra *formalidad*; S. S. deberia comprender que el primero que tiene interés en evitar ese escollo es el Gobierno; la prudencia es la virtud de todo Gobierno, y el Gobierno actual, que siente la necesidad de las reformas y que está autorizado prra introducir economías, verá de qué manera, de qué modo, hasta qué grado y en qué cantidad ha de hacerlas, respetando escrupulosamente lo que he llamado fueros del Parlamento, adelantándome al Sr. Silvela.

Esta es, ni más ni ménos, la cuestion. Si S. S. hubiera visto desde luego este aspecto práctico de la cuestion, hubiera comprendido que el Gobierno debe prever para gobernar bien, y que no hay ningun Gobierno, por poco formal que se crea, que se busque gratuitamente una dificultad. Así, pues, no he querido decir más ni ménos que lo que acabo de declarar. Espere S. S., sin prejuzgar otras intenciones, para ver los actos del Gobierno, seguro de que éste no cometerá ninguna clase de imprudencias ni nada que pueda comprometer los altos intereses de que es el primer guardador.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela (D. Francisco) tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Dos palabras más, porque sería inoportuno provocar un debate que pudiera ser irregular.

Están hechas las manifestaciones de una y otra parte, y despues vendrá, á mi entender, un acuerdo mejor del Gobierno, pues yo confío que no ha de realizar nada verdaderamente importante que nos obligue en el dia de mañana á exigirle una responsabilidad que pudiera ser grave. Así, pues, me limitaré á contestar á la pregunta del Sr. Ministro de la Gobernacion.

Toda materia sometida al Parlamento tiene para mí la presuncion de ser legislativa; pero entre quienes está creado el compromiso, es entre el Gobierno que ha presentado los proyectos y el Parlamento ante el cual los ha presentado. Otros Gobiernos y otros Parlamentos pueden entender que no eran legislativas todas las materias que se sometieron al Parlamento anterior, y no resultarán comprometidos; pero

á mi juicio, solamente un Gobierno y un Parlamento enteramente distintos de aquellos que entendieron en los primitivos proyectos, pueden hacer eso; y aun eso, con muchísima prudencia, y limitándose á cosas que notoriamente no sean legislativas: en aquellas cosas en que haya la menor duda, una vez sometidas al Parlamento, aunque sea otro Gobierno el que tenga que resolver la cuestion, lo prudente y lo discreto es dejarlas al conocimiento de las Córtes.

Yo me inclinaria siempre á esa resolucion, no teniendo una razon gravísima en contrario. Hay la presuncion de que la materia es legislativa, cuando se ha sometido al Parlamento, sobre todo si se trata de las de organizacion militar, que son sumamente delicadas; pero puede haber una prueba en contrario, siempre que sea muy clara. Estoy seguro de tener á mi lado la opinion de todos los amantes del sistema parlamentario. Podrá hacerse lo que se quiere por un Gobierno que no haya traido aquí los proyectos; pero siempre con suma discrecion, con mucha prudencia, hasta con muchísimo miedo, porque esas son materias muy delicadas, en las que vale más pecar por defecto que por exceso.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): En efecto, no hemos de continuar un debate que podria ser irregular.

Interesa solo consignar que si el Sr. Silvela, cuando se levantó á pedir la palabra un poco airado y dispuesto á acusarme, hubiera dicho lo que ha dicho últimamente, yo no hubiera vuelto á replicar. Esas mismas ideas son las que inspiran á este Gobierno, y este Gobierno no faltará á sus deberes. (*El Sr. Silvela*: ¿Piensa el Gobierno dimitir antes de hacer las reformas?)

¡Quién sabe! el Gobierno desea tanto complacer á S. S., que pudiera ser que se le ocurriera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Orozco tiene la palabra.

El Sr. **OROZCO**: Es mi objeto al usar de la palabra, dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra.

Segun he leido en la prensa periódica de anoche, parece ser que S. S. ha pedido á la Direccion general de Administracion militar una nota del importe á que asciende un dia de haber de los generales, jéfes y oficiales del ejército, sin duda con objeto, segun se manifiesta tambien en la prensa, de que se erija una estátua por suscricion al teniente Ruiz.

Como quiera que la gloria del teniente Ruiz no es patrimonio del ejército, sino de la Nacion entera; como los sueldos del ejército son bastante mermados, segun aquí se ha demostrado, y apenas hay un mes en que se cobre por entero la paga; y sobre todo, como quiera que las suscriciones están prohibidas por una Real órden y por el Código militar, suplico al Sr. Ministro de la Guerra se sirva hacer que esa suscricion sea puramente voluntaria, de ninguna manera forzosa.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (O'Ryan): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (O'Ryan): Me levanto para contestar al Sr. Orozco que yo no he pedido absolutamente los datos á que S. S. se ha referido, ni otros de ese género y sobre ese asunto. Yo no tengo más parte en ese proyecto de erigir una estátua al teniente Ruiz, sino la modesta que me corresponde por haber sido nombrado vicepresidente de la Comision, cuyos indivíduos han tenido la bondad de verme para acordar el medio de practicar algunas gestiones necesarias; pero ni he pedido tales datos, ni los necesitaba, porque estoy completamente de acuerdo con el Sr. Diputado que acaba de hablar, y creo, como S. S., que las suscriciones no pueden ser más que completamente voluntarias.

El Sr. **OROZCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OROZCO**: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Guerra, y le ruego me dispense si le he hecho la pregunta, movido por lo que publicaba la prensa periódica.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Como indivíduo de la Comision de reformas militares, tengo que dirigir una pregunta al Gobierno de S. M., y voy á formularla en términos muy concretos.

Se ha dicho ante la Representacion del país por indivíduos del Gobierno, y circula tambien por la prensa, que en el Gobierno existe el propósito, para proceder con la mayor ilustracion y reunir más datos, de pedir informe á los Cuerpos consultivos y altas autoridades de la milicia sobre las reformas militares. Como existe pendiente de discusion un proyecto de ley y un dictámen de Comision, con el que está de acuerdo el Gobierno, puesto que la Comision y el Gobierno han estado completamente de acuerdo durante toda la discusion, yo estimaria que el señor Ministro de la Gobernacion, á nombre del Gobierno, contestara si es que cree necesario pedir esas nuevas ilustraciones á Cuerpos ajenos al Parlamento sobre asuntos que están sometidos al Parlamento mismo, y que declarase si está conforme hoy, como lo estaba hace poco, con el dictámen de la Comision á que tengo la honra de pertenecer.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): El Sr. Garcia Alix no ha podido hacer esa pregunta sino para oir del Gobierno una absoluta negativa. De un asunto sometido al Parlamento, sobre el que hay dictámen de Comision, en parte discutido, y respecto del cual se han tomado ya varios acuerdos parlamentarios, el Gobierno no puede pedir informe á ninguna Corporacion, por alta que sea.

Por consiguiente, si alguna verdad pudiera haber en esas suposiciones, sería que el Gobierno necesitase consultar puntos de detalle completamente independientes del fondo del proyecto de ley sometido á las Córtes, y referentes solo á las cuestiones administrativas; pero no creo que haya un Diputado que tenga la suspicacia de creer que nosotros íbamos á consultar á otros Cuerpos sobre el fondo de un asunto en que ya está entendiendo el Parlamento.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Doy las gracias al señor Ministro de la Gobernacion por la contestacion que se ha servido dar á la primera parte de mi pregunta, que tenia dos, y la segunda se referia á una cosa que yo creo que á todos nos interesa saber antes de suspenderse las sesiones; es á saber: si el Gobierno sigue prestando su conformidad y acuerdo al dictámen de la Comision, como lo ha demostrado en el curso del debate.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Claro es que mientras el Gobierno no haga declaracion en contrario, sigue prestándole su conformidad. Sobre este punto no puede caber duda.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: El Congreso recordará la campaña que contra las reformas militares hizo la minoría á que tengo la honra de pertenecer; y recordará tambien el Congreso que varias veces pedimos al Gobierno que dividiera en varios el proyecto que acerca de esta materia habia presentado, con objeto de que pudieran hacerse las reformas favoreciendo á todas las armas sin perjudicar á ninguna, que este ha sido y es el carácter que tiene nuestra oposicion. Nuestra tarea no ha sido estéril: el señor Ministro de la Gobernacion, con la forma discreta con que S. S. sabe tratar estas cuestiones, y aprovechando la oportunidad de ser esta la última sesion de la legislatura, ha hecho comprender al Congreso que las intentadas reformas militares quedan abandonadas por completo. Felicito al Sr. Ministro de la Gobernacion y al Gobierno todo, porque inspirándose en la opinion pública ha hecho esa declaracion. Bueno es que los Gobiernos vivan de la opinion, y hoy la opinion está satisfecha, porque despues de lo que su señoría ha dicho, nadie duda de que las reformas militares, en el sentido que venian informadas, han muerto porque debian morir, y esto demuestra que ahora, como siempre, la verdad se abre paso. Que se haga justicia á todos por igual, y que el ejército todo alcance las ventajs á que tiene derecho: esta ha sido nuestra labor, y no desmayaremos en este camino.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): A pesar de mi deseo de recibir congratulaciones, no puedo aceptar la del Sr. Gutierrez de la Vega.

Hace un momento, el Sr. Silvela nos creia tan animados del espíritu reformista, que suponia que íbamos á prescindir del Parlamento para llevar á cabo las reformas. Ahora S. S. afirma que hemos retirado por completo las reformas. No tengo que hacer más que oponer uno á otro juicio.

Como el Gobieno no tiene el propósito de provocar y de mantener un debate acerca de este punto, no necesito añadir más, y he pronunciado estas palabras y no he guardado silencio, tan solo para que no pudiera decirse que el que calla otorga. Es lo único que puedo decir á S. S.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PANDO**: He pedido la palabra para dirigir en primer lugar un ruego al Sr. Ministro de Fomento, y luego me permitiré dirigir otro al Sr. Ministro de la Guerra.

Deseo saber si el Sr. Ministro de Fomento está dispuesto á hacer que se cumplan las disposiciones referentes á los maestros de primera enseñanza que han venido sustituyendo, y aun hoy sustituyen, escuelas de instruccion primaria y que han de quedar cesantes en virtud de la ley de 16 de Julio del año anterior; porque si no se cumplen las disposiciones que favorecen á esos maestros, éstos, cuya situacion es ya precaria, se verán en la imposibilidad más absoluta de atender á su subsistencia y á la de sus familias.

Los maestros sustitutos que tienen derechos adquiridos á escuelas de igual clase y sueldo á las que como tales desempeñan, ¿tienen derecho á éstas con arreglo al de inamovilidad de que disfruta el profesorado público, conforme al espíritu y letra de la Real órden de 14 de Julio de 1883?

Los maestros sustitutos que se hallen en el caso anterior, y sus escuelas se proveen por los trámites legales, y quedan, por lo tanto, sin colocacion, ¿se les considera como excedentes? En caso afirmativo, ¿se halla el Sr. Ministro dispuesto á otorgarles las ventajas y prerrogativas de la órden de 4 de Octubre de 1869? Si es así, ¿de qué fondos es posible abonarles las dos terceras partes de su sueldo hasta que obtengan colocacion, y á que por la repetida órden y artículo 307 de la ley tienen derecho?

Por último, el ruego que en relacion con las preguntas anteriores tengo que hacer al Sr. Ministro de Fomento, es, que procure atender y amparar á los maestros sustitutos con derechos adquiridos, dándoles facilidades para sus colocaciones, y haga se les aplique la Real órden de 16 de Julio de 1883, toda vez que si los fundamentos que la motivaron no son iguales, sus efectos son idénticos; disposicion en que se apoyan varias Juntas provinciales y Rectorados para favorecer y atender á dichos maestros sustitutos, único medio de evitar la miseria de que ya son víctimas centenares de dichos profesores, y lo serán miles en breve si no se pone á tan grave mal pronto y eficaz remedio.

Ahora voy á dirigirme al Sr. Ministro de la Guerra, suplicándole encarecidamente se sirva manifestar si está dispuesto á impedir que se realice lo que en la prensa viene anunciándose hace dias sobre regalos á cierta autoridad militar. Ayer tuve la honra de dirigirme al Gobierno para que expusiera su criterio sobre este punto, que en mi concepto tiene bastante gravedad, porque se trata de la infraccion de todas las disposiciones militares y su Código fundamental. Me dirigí al Gobierno porque entiendo que la importancia del caso exige conocer no solo la opinion del Sr. Ministro de la Guerra, que sé cuál ha de ser, sino la de todo el Gobierno. Hoy me dirijo al Sr. Ministro de la Guerra con objeto de proporcionar á S. S. un dato más. Al efecto, voy á leer unas palabras de un artículo que publica un periódico, *El Liberal*, refiriéndose á ese regalo.

Supone que han celebrado una conferencia dos militares, y dice, entre otras cosas, lo siguiente: «Ayer, contestaba el otro, fué dia de pago. Jefes importantes hacian indicaciones para que se dejase una peseta

con destino á esa suscricion. Alguno se resistió, y ante las indicaciones de espíritu de cuerpo, cedió y entregó su peseta.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Pando, ruego á S. S. que haga su pregunta. No está el Congreso para oir sueltos de periódicos, ni aun para escuchar los comentarios de S. S. acerca de esos sueltos.

El Sr. **PANDO**: Perfectamente, Sr. Presidente; y ateniéndome á la indicacion de S. S., haré la pregunta. Lo que acabo de leer, Sres. Diputados, no es de periódico alguno; lo afirma el Diputado que os dirige la palabra, y lo afirma porque han llegado á su noticia de una manera segura estos mismos hechos desde el dia de ayer. ¿Hay cosa más grave, Sres. Diputados, que ésta? Repito lo que dije ayer: para nada hago impugnacion al ejército, porque el ejército, si demasía hubiera, es demasiado bueno, cuando despues de esta y otras cosas que vosotros sabeis, sigue dentro de su estricto deber, como seguirá siempre... (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: No quiero oponer observacion alguna á las palabras que S. S. acaba de pronunciar; más vale que S. S. deje la especie de interpelacion que está haciendo, y dirija su pregunta al señor Ministro de la Guerra.

El Sr. **PANDO**: Pues, en efecto, pregunto, con interrogacion y todo, no al Sr. Ministro de la Guerra, que repito sé que ha de cumplir como ha cumplido siempre, y que en este caso exigirá el estricto cumplimiento de las leyes; pero pregunto al Gobierno de S. M., entiéndase bien, al Gobierno de S. M.: ¿está decidido á que se cumplan estrictamente las leyes, á que no se vulneren en este caso particular, al que tuve la honra de referirme ayer, y que hoy he vuelto á indicar? No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): No son los momentos actuales los indicados para discutir con el Sr. Pando acerca del porvenir de nuestros maestros de instruccion primaria; otra pregunta de mayor consideracion ha sometido S. S. á la consideracion de la Cámara, y ha de merecer naturalmente atencion preferente.

Me limito, pues, á decir á S. S. que su pregunta está contestada por sí misma, y que en materia de instruccion pública, como en cualquiera otra, el Gobierno cumplirá estrictamente las disposiciones legales. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (O'Ryan): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (O'Ryan): Señores, voy á tener el gusto de contestar á la pregunta que se ha servido dirigirme el señor general Pando.

El Gobierno de S. M. no tiene ni ha tenido hasta ahora noticia alguna concreta, directa y positiva, de los hechos á que se ha referido el Sr. Pando, más que por lo que públicamente se dice y se lee en los periódicos.

En cumplimiento de mi deber he acudido á la autoridad del capitan general del distrito encargándole muy especialmente que averiguase lo que hubiera en el particular y me diera cuenta. La primera autoridad militar del distrito, coincidiendo en su apreciacion con la del que acaba de ser director general de infantería, que conoce perfectamente á todos los jefes que mandan los cuerpos de la guarnicion, y de cuyo pundonor militar y de cuya decision de cumplir sus deberes responde como pudiera responder de mí en este momento; tal es la confianza que me merecen todos; la autoridad militar del distrito, digo, me ha asegurado que no tenía antecedente ninguno sobre ese particular; que podria ser que algunas individualidades, y no de la guarnicion, hubieran hecho algunas indicaciones que no habian sido bien atendidas.

Ignoraba completamente que hubiera ocurrido lo que el Sr. Pando dice; pero puede estar seguro S. S. de que si se llega á averiguar y el hecho resulta cierto, el que haya procedido de ese modo sabrá que no en balde donde yo mande se falta á las leyes militares. (*Muy bien, muy bien. Aplausos.*)

He de decir tambien á S. S., con muchísima satisfaccion mia, que la persona de quien se trata, con la caballerosidad que le distingue y con la firme conviccion que abriga de la necesidad de que se cumplan las leyes y los deberes militares, y lo ha demostrado siempre, ha desautorizado terminantemente la manifestacion.

Estoy en el caso de declarar, por último, que el Gobierno de S. M. está decidido á que las leyes y Reales disposiciones que en distintas ocasiones se han dictado, porque esto ya es muy antiguo, para impedir toda clase de manifestacion, aunque sea por medio de regalos, y sobre todo mediando esas excitaciones ó impulsos para dar dinero, que todas esas leyes y disposiciones se cumplirán en todas sus partes, sea quien sea el que trate de desconocerlas y cualquiera que sea el que haya faltado á sus deberes.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PANDO**: He pedido la palabra para manifestar al Sr. Ministro de la Guerra la gran complacencia con que he oido las palabras de S. S. al honrarme en su contestacion. Realmente no necesitaba haber oido á S. S. para, conociendo como conozco su historia, saber que haria cumplir las leyes.

Desde luego estoy conforme con S. S. en que no tiene la importancia que se ha querido dar en la prensa al asunto á que nos venimos refiriendo, y lo estoy tambien en que la dignísima persona á la que se queria hacer este obsequio ha cumplido como bueno siendo Ministro, evitando otra manifestacion en sentido igual que se queria hacer á otra persona (*El Sr. Cassola pide la palabra*), y por tanto, tengo la seguridad de que no autorizará lo que la prensa dice sobre el particular, que si no ha tenido la importancia que se le ha querido dar, algo ha habido que merece nos hayamos ocupado de ello.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Bedoya está ahora en turno de preguntas. ¿Habia pedido la palabra S. S. para dirigir alguna que no tuviera relacion con este incidente?

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Sí, Sr. Presidente; para dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr **PRESIDENTE**: Despues daré la palabra á S. S.; ahora la tiene el Sr. Cassola.

El Sr. **CASSOLA**: Han sido tan trasparentes las alusiones que se me han dirigido, así por el Sr. Pando como por el Sr. Ministro de la Guerra, que aun cuando yo hubiera querido permanecer silencioso en mi sitio por no ahondar más, temeria que os retirárais todos dando otra significacion á mi actitud; así es que me

creo en la necesidad de usar de la palabra por algunos momentos.

Se trata, pues, de una suscricion que parece ha abierto un periódico de esta corte con objeto de imprimir con más ó ménos lujo el proyecto de ley de reformas militares, así como alguno ó algunos de los discursos que aquí se han pronunciado en pro ó en contra de ellas.

Y á propósito de esto he de decir á la Cámara, bajo la fe de mi palabra, que yo no he tenido el menor conocimiento de semejante propósito hasta despues de haber trascurrido dos dias de estar abierta la suscricion en ese periódico. En el mismo instante que supe de lo que se trataba, y no porque aprecie el hecho en la forma y manera en que lo ha apreciado el Sr. Pando, sino por ser un procedimiento de ruido y de notoriedad, contrario, absolutamente contrario á mi modo de ser, valiéndome de un amigo mio, porque no tengo el gusto de conocer á ningun redactor de ese periódico, envié á su director un recado diciéndole que le rogaba, pues yo no podia hacer otra cosa que rogarle, que desistiera de su propósito; no por otra cosa, repito, sino porque el acto podria ser mal interpretado. A esta indicacion se me contestó que no teniendo yo autoridad para impedir lo que se pensaba hacer, no habiendo tenido yo en ello la menor iniciativa, y siendo un movimiento espontáneo de sus suscritores (entiéndase bien, de *sus suscritores*), que pueden ser y son, como sabe todo el mundo, hombres civiles, oficiales retirados unos, licenciados otros; unos en activo servicio, otros en la escala de la reserva, y en general, todo el que quiere ser suscritor á un periódico que está sometido á la ley comun de imprenta (ni más ni ménos que lo están todos los demás); siendo, como ya he dicho, un movimiento espontáneo de sus suscritores, como lo demostraba el que el pensamiento no habia nacido de la propia Redaccion, sino de los abonados al periódico, la direccion del mismo no podia ménos de seguir en esto el movimiento por ellos iniciado, cosa que además podria quizá convenirle bajo el punto de vista de sus intereses de empresa; y por tanto, que dándose por apercibido, sin embargo no tenía á bien acceder á mi indicacion.

Dados estos antecedentes, ¿qué habia de hacer el Diputado que tiene el honor de dirigiros la palabra, que no es autoridad, ni ejerce actos de autoridad alguna, contra lo que ha dicho el Sr. Pando, ni tiene poder ni influencia contra la actitud tomada por la Redaccion de ese periódico? Pues resignarse; y eso es lo que ha hecho.

Porque si bien es verdad, segun decia el Sr. Pando, que indudablemente hubiera podido hacer público de algun modo que era absolutamente contrario á semejante manifestacion de afecto, de gratitud, de cariño, ó de lo que quiera que sea, tambien es cierto que de extremar mi resistencia, dado el asunto que motivaba la suscricion, los adversarios de las reformas militares, que al parecer son muchos, aunque aquí casi todos se declaran ahora reformistas, podrian decir: «¡Ah! ese movimiento se ha detenido porque no se han encontrado suscritores, porque realmente no se ha encontrado quien siga ese camino ni quien tenga la espontaneidad de declararse partidario de las reformas militares.» Probablemente ese hubiera sido el argumento que se hubiera empleado; porque ¿qué significan esas suscriciones? ¿Creeis acaso que son una mera manifestacion de afecto personal á mí despues de haber ocupado ese banco?

Claro es que no; y yo entiendo y he entendido siempre, que, de significar algo, es una manifestacion pacífica, legal y favorable á las reformas militares. ¿Y qué hay en esto de censurable? ¡Pues no faltaba más! (*El Sr. Pando*: Pido la palabra.) ¿Es algun delito el mostrarse más ó ménos partidario de las reformas militares? ¿Es algun crímen el opinar como ha opinado el Gobierno, con la aprobacion de S. M., y como hasta ahora ha votado una mayoría del Parlamento? Y como el asunto no es justiciable, en mi modo de ver; como además no se trata especialmente de corporaciones armadas ni de oficiales ni de jefes en funciones del servicio militar, sino de suscritores de un periódico, ¿qué quiere S. S. que yo le diga? No he podido ménos de resignarme, repito, á fin de no correr el riesgo de que los adversarios de las reformas militares no pudieran decir por cierto exceso de prudencia, que la suscricion habia tenido un fracaso.

Y cuidado, Sres. Diputados, yo lo repito aquí con harto dolor de mi corazon; yo no creia ni queria que hubiera llegado realmente este caso, créanlo SS. SS.; pero entiendo que el entusiasmo, ó como quiera llamársele, con que algunos indivíduos del ejército y la opinion pública defienden las reformas militares, es debido en parte, prescindiendo de la virtualidad de éstas, á los ataques apasionados y á los graves cargos y censuras que han merecido á otros. Desde el momento que han sido aquí discutidas con toda amplitud, que lo han sido por la prensa, que lo han sido por la opinion pública, y que lo son diariamente, y aun suelen ser el motivo de crítica constante de la conducta del Gobierno, resulta ser un problema harto grave y trascendental, sobre el que toca fallar en primer término á la opinion pública y no pertenece ya exclusivamente al ejército; porque se trata, repito, de un asunto que si bien afecta á la fuerza armada, interesa grandemente á la Nacion.

Y con esto, Sres. Diputados, comprendereis que en mi situacion yo no podia hacer otra cosa.

Pero ¿es que el Gobierno, entendiéndolo de manera distinta, cree que aquellos oficiales que pueden venir espontáneamente á tomar parte en esa suscricion, cometen una falta ó incurren en delito? Pues que lo diga; y en cuanto lo declare así, tengo la certeza que los oficiales no incurrirán en la sancion penal que se les imponga, porque de seguro no es ese su ánimo. Lo repito: si el Gobierno con su autoridad declara delincuente al suscritor de que se trata, ó si S. S. consigue un acuerdo de las Córtes declarando que es justiciable, que es penable el acudir á una suscricion para reimprimir los proyectos de ley de reformas militares presentados por el Gobierno, desde ese instante esté S. S. seguro que esa suscricion no seguirá adelante, ó al ménos los militares no contribuirán con su óbolo á la realizacion de un pensamiento que, despues de todo, me parece un motivo bastante pequeño para que así atraiga el interés público y ponga en serio cuidado á las Córtes del Reino.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pando tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PANDO**: He tenido un verdadero placer en dar ocasion al señor general Cassola para que ante la Cámara haya hecho las manifestaciones que le habeis oido, sobre todo en la primera parte de su discurso; manifestaciones que yo por mi parte ya las sabía an-

riormente de que S. S. las dijese, y sobre las cuales no ha podido evitar S. S. que lleguen hasta la prensa, puesto que en ella se ha dicho que S. S. se habia opuesto á esa manifestacion de cariño, ó como quiera llamarse. Yo estoy conforme con que el asunto, tal y como lo ha presentado el señor general Cassola, no tiene absolutamente nada de particular al tratarse de unos suscritores á un periódico que pueden ser hombres civiles.

No he sostenido yo nada que á esta clase de individuos se refiera. Yo no he hablado más que de aquello que á los oficiales del ejército pueda corresponder; pero he hecho esta tarde una afirmacion que vuelvo á repetir, y es, que se va por los cuarteles y por fuera de ellos indicando á los oficiales que se suscriban con una cuota pequeña en sí, pero cuota al fin. Por ello puede considerarse que se está ejerciendo cierta presion, y esto no es legal. Es más: entiendo que aun sin esa presion, segun las disposiciones legales, es ilegal el que se suscriban los oficiales del ejército para hacer esta clase de regalos.

No es posible que el Gobierno de S. M., por la importancia que el asunto tiene y por las consecuencias que pudiera traer, deje que marche esto de una manera oculta...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría vuelve á discutir largamente la cuestion; S. S. no rectifica. En ese punto ya fué contestado S. S. por el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **PANDO**: Voy á terminar, Sr. Presidente, diciendo que pudiera muy bien haber un fin político, aunque no creo que con esto tenga que ver nada el Sr. Cassola, que, segun lo que ha manifestado, ha observado una conducta correcta, aun cuando yo no soy de la opinion de S. S. en lo último que ha manifestado. Y confio en que el Gobierno hará lo que tiene el deber de hacer en este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Bedoya tiene la palabra.

El Sr. **DABAN**: La tenía pedida sobre este incidente.

El Sr. **BASELGA**: Tambien la tengo yo pedida.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): De igual modo yo, Sr. Presidente.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: La habia pedido, señor Presidente, para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion sobre el grave asunto de las reformas militares; pero por consideracion natural y debida á S. S., y por temor legítimo al Parlamento, habia ido cediendo mi puesto, como estoy dispuesto á cedérselo á todo el que quiera hablar antes que yo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como guste S. S.

Tiene la palabra el Sr. Baselga.

El Sr. **BASELGA**: Realmente, Sres. Diputados, despues de las palabras pronunciadas por el Sr. Cassola, muy poco pudiera y debiera decir sobre este incidente; pero ocúrreseme...

El Sr. **PRESIDENTE**: En realidad, á propósito del incidente quizá no debia decir nada S. S., porque para decirlo sería preciso, ó que estuviese aludido S. S., y no lo está, ó que tuviera alguna nueva pregunta que hacer. Por tanto, para hacer una pregunta sobre este, como sobre cualquier otro asunto, puede S. S. usar de la palabra.

Pero si S. S. pide la palabra para intervenir en este incidente, no puede usar de ella; si la pide para hacer una pregunta, la tiene S. S.

El Sr. **BASELGA**: Precisamente sobre este incidente iba á hacer una pregunta al Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Haga S. S. la pregunta.

El Sr. **BASELGA**: Como quiera que respeto mucho las indicaciones de S. S. y me es completamente imposible hablar bajo la presion de la campanilla, voy á concretar la pregunta en estos términos: ¿entiende el Gobierno y el Sr. Ministro de la Guerra que los militares, por el hecho de ser militares, están completamente imposibilitados de suscribirse voluntariamente para un objeto lícito? ¿Sí, ó no? Porque en mi concepto, esta es una suscricion voluntaria y lícita, y yo que jamás he contribuido, con tal de no figurar en listas, á ninguna clase de suscriciones, entiendo que lo que se va obteniendo en este importantísimo debate, quizá por pasion, quizá por injusticia, es muy digno de tenerse en cuenta, porque aunque el señor general Cassola tiene ya por sí grandes prestigios y grandísimos merecimientos que todos le reconocen, puede suceder que con lo que ahora se hace se levante á su personalidad un pedestal que es posible que se eleve á tal altura y con base tan sólida, que más adelante, los que quisieran derribarle, no le puedan de ninguna manera socavar sus cimientos.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (O'Ryan): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (O'Ryan): Yo haré presente á S. S., en contestacion á lo que ha dicho, que la palabra *lícito* es muy lata. Lo lícito, y sobre todo lo voluntario, claro es que no puede ofrecer dificultad. Yo no entiendo que pueda haber suscricion ninguna, como no sea voluntaria, y siempre y en todas ocasiones me he opuesto á toda suscricion que sea obligada. Sabe S. S., además, que hay muchas prescripciones, tanto de ahora como de los tiempos del Duque de Valencia, del general Prim y de otros, en las cuales se dispone que no se verifiquen las manifestaciones ó suscriciones que pudieran hacer los militares para hacer regalos á los superiores, porque se deducia que habia siempre una especie de presion para entregar las cantidades necesarias con el fin de conseguir el objeto que con esas suscriciones se proponian los que las iniciaban. Las de esta clase, yo creo que convendrá conmigo S. S. en que no son lícitas. Pero las que lo sean, como, por ejemplo, la que se ha hecho para erigir una estátua al teniente de infantería Ruiz, no pueden ofrecer dificultad ninguna, y en ellas pueden suscribirse todos los oficiales del ejército; pero bien entendido siempre que han de ser voluntarias y por la cantidad que voluntariamente se quiera entregar. Esto es lo que tengo que decir al señor Baselga.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BASELGA**: Estoy completamente de acuerdo con las manifestaciones que ha hecho el señor Ministro de la Guerra, y no esperaba yo ménos de S. S.

Yo entiendo que es lícito y legal, con tal de que sea voluntario, el hecho de suscribirse para publicar las reformas y para hacer de ellas la tirada que estimen conveniente, como lo es igualmente el de que los militares y los paisanos se suscriban á aquellos periódicos que quieran, por la cuota que fije su Administracion.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABAN**: Como habrán podido observar los Sres. Diputados, desde el principio he asistido...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría ha pedido la palabra para alusiones personales. Sírvase S. S. exponer el motivo de la alusion, y una vez expuesto, ceñirse á él.

El Sr. **DABAN**: No solamente para alusiones personales, sino para preguntas; para las dos cosas. Las preguntas se refieren á este mismo asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está bien; pero considere el Sr. Diputado y considere el Congreso que el Presidente no puede permitir que este asunto se examine cien veces por cien Sres. Diputados, á propósito y con motivo de hacer preguntas. Por tanto, el Sr. Dabán podrá hacer uso de la palabra para alusiones personales, y despues para preguntar sobre este incidente; pero el Presidente, bajo su responsabilidad, no dará más la palabra á los Sres. Diputados, fuera de aquel caso en que por la importancia del asunto y por el carácter que hayan tenido, sea debido y necesario oir aquellas manifestaciones que puedan expresar, no tan solo lo que piensa un Sr. Diputado, sino lo que piensan todos aquellos que están bajo su direccion, ó lo que piensa un partido político. Esta es la medida de discrecion que el Presidente se da á sí mismo en estas circunstancias. Celebraré mucho que el Congreso la apruebe; si no, lo sentiré en el alma; pero de todas maneras el Presidente la adopta. (*El Sr. Ruiz Martinez*: Pido la palabra para una cuestion de órden.) No hay en esto cuestion de órden.

Tiene la palabra el Sr. Dabán.

El Sr. **DABAN**: El Sr. Presidente habrá podido observar que yo no me proponia terciar en este debate, si indicaciones que no podia desatender en este sitio no me hubieran movido á pedir la palabra. No es, pues, la voluntad del Diputado, es un compromiso de partido y un deber que no puedo eludir, el que me obliga á usar de la palabra, despues de aludido de una manera directa cuando se ha dicho que hay aquí indivíduos que se habian declarado reformistas y que sin embargo habian luchado contra las reformas del ejército. Entonces y ante la gravedad de algunas palabras, se me ha indicado por persona que podia hacerlo, que me levantara á hacer uso de la palabra y á protestar de ciertas afirmaciones, y en cumplimiento de ese encargo me levanto ahora.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo ruego á S. S. que cumpla ese encargo con toda la brevedad posible.

El Sr. **DABAN**: Ofrezco al Sr. Presidente no emplear ni cinco minutos. No he querido terciar en el incidente que se ha promovido por el señor general Pando, porque creia que el Gobierno estaba dispuesto á cortar cierta clase de manifestaciones, tratándose de oficiales del ejército. Aquí se ha dicho que en la suscricion á que se ha hecho referencia entraban elementos de todas las clases sociales, como suscritores de un periódico. Yo ante esas palabras tengo que formular una pregunta concreta al Gobierno. Me explico perfectamente que haya oficiales, pocos ó muchos, que esto no importa para el caso, que tuvieran interés en que las reformas militares se llevaran adelante, porque creyeran que con ellas recibian un beneficio. Perfectamente; el Gobierno entiende que siendo la suscricion voluntaria, esos indivíduos están en su derecho al hacer una manifestacion de aprecio hácia una persona ó hácia un proyecto. Pero la consecuencia es lógica: se ha hecho público que hay cuerpos, que hay oficiales, que hay armas que creen recibir un perjuicio con esas reformas. Si á esos indivíduos que se creen lastimados, pocos ó muchos, se les ocurriera seguir el mismo camino y formar una suscricion para regalar sus discursos al Sr. Cánovas del Castillo ó á otro Sr. Diputado, habria que tolerárselo. (*El Sr. García Alix*: Ya lo han hecho.—*Rumores.*—*El Sr. Los Arcos*: No los oficiales del ejército.—*Nuevos rumores.*—*El Sr. Pando pronuncia algunas palabras que no se oyen.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados. Perdone S. S., Sr. Dabán. El Presidente apela á la discrecion y al patriotismo de todos, y llama la atencion de todos y cada uno de los Sres. Diputados para que aprecien si conviene que próximos probablemente á separarnos de aquí y á suspender por más ó ménos tiempo nuestras tareas, las suspendamos bajo la impresion que pueda producir aquí y fuera de aquí la idea de que por uno ó por otro motivo pueden venir disensiones y diferencias entre las diversas armas del ejército, las cuales no vendrán; pero si viniesen, no habria más que una actitud en el Congreso español: la actitud unánime de sofocar esas diferencias. (*Muy bien.*) Continúe S. S.

El Sr. **DABAN**: Estaba diciendo, Sres. Diputados, que precisamente he presentado el reverso de la medalla para que se vean las consecuencias que podrian venir.

¿Podria tolerarse que oficiales del ejército hicieran una suscricion para hacer un regalo á esos señores que demostraron su aplauso á la oposicion que se hacía aquí á los proyectos del Gobierno? Entiendo que el Gobierno no lo podria tolerar, porque no puede tolerar que en el ejército se hagan suscriciones en contra de las disposiciones del Gobierno; entiéndase bien que me refiero al ejército, no á los particulares, que pueden hacer lo que tengan por conveniente.

Pues si no es posible, ni se puede admitir, porque soy el primero en condenarlo, que se hagan esas manifestaciones á favor de los que han impugnado los proyectos del Gobierno, ¿no es lo más lógico y natural que no se toleren esas manifestaciones en ningun sentido? Esto es lo que entiendo correcto; y me ha obligado á pedir la palabra el oir decir que, siendo voluntaria la suscricion, se podia permitir; yo entiendo que con arreglo á la Real órden circular de 22 de Junio de 1880, que se refiere precisamente á esas suscriciones con carácter voluntario, no se pueden consentir, porque en esa Real órden se dice que no se puede marcar y apreciar dónde llega la parte de voluntarias y dónde resultan cohibidos los oficiales que son consultados; por esa razon yo me he levantado á protestar de esto y á llamar la atencion del Gobierno sobre esta segunda consecuencia que pudiera traer la primera suscricion. Como he sido opuesto á la primera tendencia, y de igual manera condenaria la segunda si tuviera lugar y se tratara de eso, ruego al Gobierno que mida con un mismo rasero, tanto á los que quieran ensalzar como á los que quieran deprimir.

Y respecto á lo que se ha dicho de que si se hubieran hecho gestiones para que se cortara la idea de la suscricion, se hubiera podido tomar en el sentido de que no iba á haber número suficiente para realizar el pensamiento y que podria caer en ridículo, yo entiendo que en estas cuestiones, sobre todo senti-

miento de amor propio está el bien del ejército y su disciplina, que es á lo que todos, civiles y militares, debemos atenernos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): El Gobierno da sinceramente las gracias al Sr. Dabán por sus indicaciones, aunque el Gobierno modestamente crea que no las necesita para cumplir con su deber. Yo creo, Sres. Diputados, que en el estado á que ha llegado el debate incidental, es preciso que el Gobierno fije bien los términos, ya que no pueda conseguir que el debate esté en los términos estrictos de la primera pregunta del Sr. Pando y de la respuesta del Sr. Ministro de la Guerra.

Se ha tratado de un hecho, y ese hecho ha sido negado por el Sr. Ministro de la Guerra en virtud de los informes de la primera autoridad militar del distrito. El hecho, pues, no existe, ó los Sres. Diputados pondrian en duda la palabra del Sr. Ministro de la Guerra, que es la del Gobierno, que sería en este caso un voto de censura contra el Gobierno. (*No, no.*) Negado el hecho por el Gobierno, no há lugar á su discusion, ni tiene éste por qué hacer una teoría en este momento, ni adelantar su modo de pensar sobre los casos que ha indicado remotamente, porque remotamente cree que pudiera suceder, el Sr. Dabán. Lo que me cumple decir para seguridad de los Sres. Diputados es, que cualquier hecho, por insignificante que sea, por inocente que parezca en su orígen, puede en su desarrollo convertirse en cuestion gravísima cuando en cualquier sentido se interesan los institutos armados. Por eso la Constitucion, con gran prevision, ha prohibido el derecho de manifestacion de los institutos armados. Que no nos pregunten más los señores Diputados, porque cuando un Gobierno está dispuesto á cumplir con su deber, hacer esas insinuaciones sería como suscitar cuestiones que no han nacido, pero que sabremos evitarlas en bien de la disciplina del ejército y del país; y si faltáramos al buen tacto que en este punto debemos tener, en ese caso vuestro derecho de censura es tan expedito, que no tendria yo ciertamente necesidad de excitaros para que le ejerciérais.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cánovas del Castillo tiene la palabra.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: No me han satisfecho, y lo siento en el alma, dígolo sinceramente, las palabras que el Sr. Ministro de la Gobernacion acaba de pronunciar.

¿Qué se ganará con que en la duda en que hasta aquí se está de las opiniones del Gobierno, haya manifestaciones verdaderamente peligrosas, y el Gobierno, despues de hechas, las reprima ó las castigue con arreglo á las explicaciones que el Sr. Ministro de la Gobernacion acaba de dar? ¿Qué se ganará, repito, con esto? Este movimiento represivo, sustituido al preventivo, ¿es discreto, es prudente, es conveniente á los intereses públicos aplicarle al ejército, aplicarle á la disciplina y á una cuestion de ese género? Todo lo que al ejército y á su disciplina se refiere, ¿no es, por su naturaleza, preventivo? El primer deber del Gobierno entero, y del Sr. Ministro de la Guerra en particular, ¿no es evitar que se produzcan excesos y desórdenes que luego ha de ser de todas suertes extremadamente inconveniente tener que reprimir? Obligacion del Gobierno de S. M. en este punto es decir resueltamente lo que entiende que es lícito y lo que no lo es; porque despues de todo, así el Sr. Cassola como el Sr. Baselga, que hablaban en un cierto sentido, han tenido la lealtad y la franqueza de presentar en estos términos la cuestion.

Ha dicho el Sr. Cassola: si el Gobierno de S. M. entiende que manifestaciones militares de la índole de la de que se trata no son lícitas, que lo diga. Paréceme que no altero en lo más pequeño ni el sentido ni el texto de las palabras del Sr. Cassola. (*El Sr. Cassola*: Un poco alteradas están. Yo me referia solo á los jefes y oficiales.) Me alegro de encontrarme en esto completamente de acuerdo con el Sr. Cassola, porque yo me referia tambien únicamente á los jefes y oficiales. Partimos, pues, de que solo se trata de jefes y oficiales del ejército, y no de quien no sea ni jefe ni oficial del ejército, aunque sea oficial retirado, y aunque ocupe cualquiera otra posicion que no sea la de verdadero oficial del ejército en este momento. Y continúo mi argumentacion. De la misma manera que el Sr. Cassola, ha planteado la cuestion el señor Baselga, el cual ha dicho: ¿pueden hacerse ó no pueden hacerse por parte de los oficiales del ejército suscriciones *lícitas*? Y el Sr. Ministro de la Guerra ha entendido tan perfectamente y con tanta claridad que de lo que ante todo se trataba y lo que exigia imperiosamente la situacion, era que se señalara lo lícito y lo ilícito en la materia, que S. S. ha empezado por murmurar un tanto acerca de esta palabra *lícito*, por establecer distingos acerca de ella, por intentar discutirla, y por discutirla en efecto, aunque no con toda la claridad, dígolo con sentimiento, que yo hubiera deseado. Estamos, pues, por consentimiento del Sr. Cassola (*El Sr. Cassola pide la palabra*), por consentimiento del Sr. Baselga y por las indicaciones del Sr. Ministro de la Guerra, en el caso de plantear esta única cuestion: ¿qué es lícito, qué no es lícito á los jefes y oficiales del ejército en materia de suscriciones y manifestaciones? Todo lo que fuera separarse de estos términos concretos de la cuestion, daria lugar, con sentimiento de todos, y con muchísima razon, con más sentimiento que de nadie, del digno Sr. Presidente de esta Cámara, á que se dijera que divagábamos en las circunstancias que nos rodean en este momento.

No, no divaguemos y vamos al fondo de la cuestion. ¿Es lícito ó no es lícito á los jefes y oficiales del ejército? (Y aquí convierto mis observaciones en pregunta, porque si esta pregunta no la formulo en términos demasiado breves, resultará de mis propias observaciones.) Yo pregunto al Gobierno: ¿es que entiende que cuando hay un proyecto de ley sometido á los Cuerpos Colegisladores, que cuando ese proyecto da lugar á debates solemnes, y aun ardientes, es lícito á los jefes y oficiales del ejército tomar parte, ni en pro ni en contra, en la discusion, en cualquier forma que sea, más ó ménos latente, más ó ménos oculta y disimulada? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Evidentemente no.—*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Eso no es discutible.) Pues de esto no hay que salir, de esto es de lo que únicamente se trata. Mi digno amigo el señor general Dabán ha puesto ya un ejemplo, y yo pondré otro.

Si por ventura la clase de soldados y la de sargentos del ejército, que por virtud del proyecto de reformas militares de que se trata (no juzgo ahora

por qué ni para qué) se pueden encontrar privadas del derecho de pasar sin ninguna prueba literaria ni intelectual de la clase de soldado á la de general, como se han dado tantos casos, considerasen que en esto habia algun agravio ó lesion de su interés y quisieran, hacer una manifestacion parecida en favor de cualquiera que hubiese defendido ó defendiera el derecho de los soldados, sin más condicion que la de serlo, para llegar á general, ó si los que esto entendiesen fuesen sargentos, ¿es que el Gobierno de S. M. permitiria que los simples soldados y sargentos hicieran en ninguna forma manifestaciones del género de la que se trata? Pues qué, ¿puede ser esta una cuestion de apreciacion, ni siquiera una cuestion puramente sofística, en la cual el fondo se encubra bajo las habilidades más ó ménos trasparentes de la forma? ¿Hemos de entrar aquí, y digo hemos porque yo tambien tengo el honor de pertenecer á la clase, hemos de entrar en *leguleyerías* de todo punto ajenas al asunto?

Aquí hay que hablar con claridad, con ingenuidad y con franqueza. Cualquiera que sea la forma en que se verifique, todo movimiento en el ejército de jefes, oficiales, sargentos ó soldados, que tienda á hacer una manifestacion, ó que parezca una manifestacion de una opinion de fuerzas armadas en pro ó en contra, que tanto da, de las operaciones de las Córtes, es ilegal é inconstitucional, y esto es absolutamente indispensable que el Gobierno de S. M. lo declare de una manera terminante; que lo declare, siguiendo las indicaciones mismas del digno general Cassola, para que una vez declarado, lo sepan todas las clases del ejército, y no incurra nadie, sino á sabiendas, que ya sería falta de otra naturaleza, en un pecado que bien pudiera creer que no lo es.

No; desde el instante en que esta cuestion apareció, la responsabilidad del Gobierno es grande; y si aquí hay quien se equivoca, si aquí hay quien duda, si aquí hay quien obra sin pleno conocimiento de causa, deber es del Gobierno hacer desaparecer todos esos equívocos, crear una situacion clara y trasparente para la fuerza armada, y que se sepa si el jefe ú oficial del ejército, y el sargento y el soldado raso, que en estos términos absolutos es indispensable plantear la cuestion, tienen el derecho de hacer conocer su opinion en una forma cualquiera, favorable ó adversa, acerca de una cuestion que está sometida á la deliberacion de los Cuerpos Colegisladores y á la resolucion de la Corona. Ni hay que decir, porque ese sería un recurso de discusion, un mero recurso de discusion y no una de aquellas cosas que al Gobierno ni al país le importan; no hay aquí que decir que se trata de suscritores civiles y no de jefes y oficiales del ejército; sépase que aquí todo el mundo está conforme en que los suscritores civiles tienen el derecho de costear cuantas impresiones quieran, en pergamino, en bronce y en piedra, si así lo tienen por conveniente; sépase que el mero suscritor á un periódico, como tal suscritor, tiene una libertad igual; pero sépase tambien, porque es absolutamente indispensable que se sepa, que ni con título de suscritor, ni sin él, ni de manera alguna, á ningun jefe ni oficial del ejército es lícito hacer manifestaciones en pro ni en contra de lo que está constitucionalmente sometido á la deliberacion de los Cuerpos Colegisladores, y en su dia á la sancion de la Corona.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Si S. S. hubiera estado presente desde el principio de esta discusion, comprenderia la respuesta que debo dar á la excitacion que hace al Gobierno; pero porque no ha estado presente, me permito hacer esta imdicacion.

El supuesto de toda la discusion, que ya merece este calificativo, ha sido lo ilícito ó lo lícito del acto de que se trataba; y yo no he entendido, ni de lejos ni de cerca, que haya puesto nadie en duda que todo acto verificado en representacion de la fuerza armada, es un acto inconstitucional. Por consecuencia, el Gobierno no ha estado en el caso de hacer declaracion ninguna. El Sr. Ministro de la Guerra, en mi sentir, colocando la cuestion en su único y posible terreno, ha contestado de antemano á la última indicacion de S. S., diciendo: ¿es que de una manera disfrazada, indirecta, de soslayo, ha entrado la fuerza militar á hacer una manifestacion de sus opiniones sobre un acto del Gobierno, del Poder legislativo ó de las facultades de la Corona? Pues yo he averiguado que no. Esta ha sido la respuesta del Sr. Ministro de la Guerra.

El digno Sr. Ministro de la Guerra, por medio de la autoridad militar del distrito ha querido saber, si en efecto habia algo de real en eso que se quiere deducir de las manifestaciones hechas por un periódico; y cuando ha tenido la seguridad de que no existia nada de eso, ha contestado con esa claridad. ¿Qué quiere el Sr. Cánovas? ¿qué tomemos acta de una afirmacion hecha por un periódico sin prueba ninguna, lanzada con propósitos que no tengo por qué discutir, para hacer una declaracion de gobierno? El Sr. Cánovas no nos pediria en ese caso que nos adelantásemos á los deberes de nuestra posicion. Pero ¿es que planteada la cuestion por S. S. quiere que el Gobierno diga una vez más lo que piensa sobre este punto? Pues el Gobierno entiende que nada que de alguna manera directa ó indirectamente pueda pesar en las deliberaciones de las Córtes, en las resoluciones de la Corona y en la conducta del Gobierno que la representa, es lícito á la fuerza armada con arreglo á la Constitucion. Esta es nuestra afirmacion constante.

¿Es que á juicio del Sr. Cáovas del Castillo hay todavía en los hechos que han ocurrido algo de deficiencia por parte del Gobierno, puesto que S. S. ha hablado de prevision y de represion? El acto de prevision del Gobierno era haber averiguado si existia una intervencion de la fuerza armada, y cuando ha averiguado que no existia, no ha dicho nada; pero si el Gobierno es llamado á expresarse de una manera terminante sobre este asunto, acaba de decir por mis labios aquello que puede decir, aquello que diria cualquier Gobierno, aquello que diria cualquier jefe de las fracciones de esta Cámara; aquello que es el fundamento de uno de los adelantos más preciados que se han hecho en el sistema constitucional.

Y dicho esto, yo rogaria al Sr. Cánovas del Castillo que contribuyese con su autoridad á dar por terminado este debate, cuyas últimas palabras no pueden ser más que éstas: que la disciplina militar exige el respeto más profundo á las leyes y á los fueros del Parlamento, si no ha de ser completamente estéril el artículo constitucional que á esto se refiere.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Empezaré por dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por el mayor y más útil esclarecimiento que ha traido á esta cuestion, y despues de esto, bien puede creer S. S. que en las circunstancias en que estamos yo no he de prolongar ningun debate. No quiero más que deducir claramente las consecuencias que se desprenden de lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion acaba de manifestar, para que todo el mundo conozca más y más estas consecuencias.

Por supuesto que cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion ha dicho que toda manifestacion de la fuerza armada que pueda pesar sobre las deliberaciones de los Cuerpos Colegisladores ó sobre las resoluciones de la Corona será reprobada y reprimida por el Gobierno, ha entendido que no se necesita que pese en estas deliberaciones ni poco ni mucho, sino que el mero conato basta para que el Gobierno de S. M se oponga á él, porque pudiera muy bien suceder que un corto número de jefes y oficiales del ejército, que por su corto número no pudieran pesar sobre la suerte de las Córtes, de la Corona ó del país, incurrieran en actos parecidos, y estoy seguro de que no por eso dejaria de aplicárseles con toda su fuerza la doctrina que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha expuesto.

Tenemos, pues, para que todo el mundo lo sepa, que todo intento de que la fuerza armada haga manifestaciones en pro ó en contra de lo que está sometido á la discusion de los Cuerpos Colegisladores, es reprobable y criminal, segun el Gobierno de S. M., y en su caso será reprimido.

Por lo demás, tambien quedamos, por el pronto á lo ménos, enterados de una cosa; es, á saber: que no hay nada, absolutamente nada, habiendo faltado á la exactitud de las cosas el periódico que ha dicho lo contrario, acerca de propósitos de jefes y oficiales del ejército español de hacer manifestacion alguna en pro de una de las opiniones que sobre las reformas militares se han sostenido en esta Cámara. Quedamos, segun la declaracion del Sr. Ministro de la Gobernacion, y conforme á la palabra honrada que ha invocado del Sr. Ministro de la Guerra, en que no hay nada de esto, absolutamente nada, y que cuanto sobre esto se ha dicho, es de todo punto inexacto. Ahora, si á pesar de todo y de las seguridades presentes, no siendo infalible ningun juicio ni aun ninguna investigacion, ahora ó despues, hoy ó mañana se averigua que en cualquier forma se trata de contar el número, de explorar las opiniones del ejército en favor de cualquiera de las opiniones ó de los sistemas que aquí se han sustentado en materia de reformas militares, el Gobierno de S. M. queda obligado ante las Córtes, por la solemne declaracion del Sr. Ministro de la Gobernacion, á reprimir esas manifestaciones con mano fuerte. Y ya no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): No por las manifestaciones mias, sino por el cumplimiento de nuestros deberes, porque estamos ante las Córtes que pueden juzgarnos, ante el país que ha de aprobar nuestros actos, nos consideramos estrictamente obligados á mantener ese principio, que es, en mi opinion, un principio universalmente reconocido hoy de la vida política de España. Así es que no quisiera decir nada que se pareciera á su atenuacion. Lo único que deseo es recabar para el Gobierno de S. M., y para esto me he apoyado en las palabras del señor Ministro de la Guerra, la facultad de averiguacion, la apreciacion de conducta que corresponde al Gobierno, pues que el Gobierno no puede estar á merced del primero que escriba dos líneas en un periódico para plantear y presentar una cuestion constitucional. No contienen estas palabras, y el Sr. Cánovas del Castillo lo conoce demasiado, atenuacion del principio: nosotros estamos atentos á la realidad del hecho; la responsabilidad del Gobierno está en obrar cuando el hecho existe; y yo declaro ante las Córtes, que el Gobierno no ha tenido necesidad de obrar, porque el hecho no se ha presentado.

El Sr. **CASSOLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CASSOLA**: El Sr. Cánovas del Castillo ha sacado la cuestion del terreno en que la colocaba el Sr. Ministro de la Guerra al declarar que los jefes y oficiales del ejército no podian tomar parte en suscriciones que tuvieran un fin ú objeto prohibido; y decia el Sr. Cánovas: ¿cuál es lo lícito y cuál lo ilícito? Considero que una definicion exacta no puede darse en este caso ni S. S. la pide; pero al fin lo que va á saber por todos estos medios y procedimientos es la fuerza de una opinion. ¿No es esto? Y si lo que algunos creen ilícito es la manifestacion, aunque pacífica, de esa fuerza de opinion, yo pregunto al Sr. Cánovas del Castillo: ¿es lícito á los oficiales suscribirse á los periódicos que se publiquen al amparo de la ley? Pues supongamos, y quiera Dios que no se convierta jamás en realidad, admitamos solamente como hipótesis, que todo el ejército ó una gran parte de éste, ó bien que los oficiales del ejército, privada y personalmente se suscribieran á un periódico de determinadas ideas; ¿ejercerian en este caso un acto lícito, y para un fin lícito? Creo que sí; mas ¿podria negar S. S. la importancia de ese acto? Y ¿cree S. S. que podria prohibirse aquella suscricion y hacer efectivo el mandato? (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Sí.) Luego entonces tendria el Gobierno que comenzar por declarar la prohibicion oficial de que los oficiales del ejército se suscriban á determinados periódicos. Esto es, señores, lo que se deduce de la teoría presentada por el Sr. Cánovas.

Pues bien; yo no doy opinion sobre eso; no estoy en el caso de darla; no soy Gobierno, y no tengo por qué inmiscuirme en este momento en asuntos propios del poder; pero lo que digo es, que vea S. S. á dónde pudiera conducirnos la aplicacion estricta de los principios que S. S. acaba de sustentar.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: No pensaba volver á hacer uso de la palabra, pues que no tengo ya nada que discutir con el Gobierno de S. M.; pero el Sr. Presidente y el Congreso comprenderán que cuando un Sr. Diputado, de la importancia que me complazco en reconocer en el señor general Cassola, dice ciertas cosas y expresa determinadas opiniones, otros Diputados, en cumplimiento de sus deberes, tienen qne poner el debido y aun el indispensable correctivo á sus palabras.

¿Quiere decir el Sr. Cassola, que despues de todo ha pretendido reservar su opinion sobre un asunto tan grave, despues de consignar las ideas que ha consig

nado; quiere decir el Sr. Cassola que un coronel de regimiento no tiene derecho á impedir la entrada en los cuarteles de periódicos que atenten contra la disciplina? ¿Hemos llegado á tiempo en que sean posibles Ministros de la Guerra que esto consientan y toleren? No; el mismo Sr. Cassola no lo consentiria.

¿De qué se trata? Se trata de una cosa que no puede ser, que está contradicha desde los tiempos más remotos; se trata de algo que yo, que he tenido alguna aficion á estos estudios, puedo afirmar que está contradicho por toda nuestra historia militar. Se trata de que haya en el Estado dos disciplinas: una disciplina para los soldados y sargentos, y otra disciplina totalmente diferente, y aun contraria, para los oficiales y los generales; y yo digo que ese principio equivale á la disolucion del ejército. Claro está que como en las cosas humanas se necesita un gran fondo de prudencia, mientras no se llega á los extremos, mientras no se plantean las cuestiones de una manera absoluta, nadie ha de meterse ni se meterá jamás, y yo no me meteria nunca, en averiguar á qué periódicos están suscritos los jefes y oficiales; pero entre esta tolerancia racional, necesaria, si se quiere, por las costumbres y el derecho absoluto de todos los que están bajo las banderas, que no pueden ménos de ser desde el corneta al general, á hacer las suscriciones que tengan por conveniente, hay un abismo. Rechazo, pues, el principio; creo que el Sr. Cassola no lo aplicaria; jamás hasta ahora se ha pretendido formularlo, y mucho ménos practicarlo por ningun jefe del ejército español.

Con esto y todo, ¿qué tiene que ver la simple suscricion á un periódico con el caso de que se trata? Si un periódico, con el producto de su suscricion, fueran los suscritores los que se quisiera, y sin que nadie se metiese á averiguarlo, hiciera un regalo, yo declaro francamente que lo consideraria legal. El suscritor habria dado, por decirlo así, la primera materia; pero como sería el periódico el que hiciera el regalo, nadie tendria que meterse á investigar quiénes eran los que habian dado el dinero. Pero ¿se trata de eso? ¿Se puede tratar aquí de eso? ¿Puede decirse algo porque la Redaccion de un periódico haga con su dinero algun regalo ó alguna manifestacion? Esto no sería discutir la cuestion lealmente, Sres. Diputados, tan lealmente como las circunstancias exigen imperiosamente y como yo pienso. Lo que hay aquí, señores, aunque sea en la forma de suscricion á periódicos, y esas suscriciones nadie ha de querer que sean anónimas y que luego se confundan en la entidad moral del nombre de un periódico; lo que se busca y lo que se quiere no es eso: es la calidad y quizá los nombres mismos de los suscritores; lo que se busca es el número de esos suscritores mismos; y yo digo, que si álguien se metiera por ahí á decir de cuartel en cuartel que los sargentos, los cabos y los soldados debian protestar contra las disposiciones de los proyectos de reformas que les vedan ascender á los últimos grados de la oficialidad sin pasar por ciertos estudios, obtendria muchísimas más adhesiones que las que se pueden obtener en ninguna otras clases del ejército.

Y dado este peligro tan grande, ¿hemos de andar aquí con hipocresías? Pues yo digo que si álguien puede burlar la ley, que la burle; este es un mal inevitable; la ley no puede alcanzar á todas partes; si hay quien la burle, búrlela; no en buen hora, que en mal hora será siempre, pero búrlela al cabo sin escarnecer los eternos principios de la justicia y aun de la disciplina militar.

Yo digo que es preciso que quede aquí muy alto consignado que, hágalo quien lo haga, sea quien quiera, hace un acto ilícito, contrario á la disciplina militar, todo aquel que perteneciendo á la actual fuerza armada del país da su nombre y su dinero para una manifestacion de cualquier género, y no me cansaré de repetirlo, sea en pro ó en contra, porque para mí la cuestion que en este instante se discute es la de las reformas militares.

Esta es una discusion que se refiere á un interés tan fundamental para el país como para la disciplina del ejército, y yo no recuerdo en este instante si los autores de esa suscricion tratan de apoyar ó festejar á esta ó á otra de las partes; lo que digo es que á nadie, ni á los oficiales, ni á los sargentos, ni á los soldados, les es lícito hacer manifestacion alguna sobre asuntos sometidos hoy á la deliberacion de los Cuerpos Colegisladores y mañana á la sancion de la Corona.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): El Gobierno no puede dejar de intervenir en ningun detalle de esta discusion; y yo voy á decir muy pocas palabras, porque el Gobierno lo considera indispensable.

El principio es único, y como tal indiscutible. Yo no sé, ni nadie puede prever qué forma puede adoptarse en las complicaciones de la vida humana para falsear un principio é ir contra él. Lo que me toca afirmar, en nombre del Gobierno, es, que cualquiera que sea esa forma que se adopte para falsear el principio, allí estará la represion del Gobierno (*Muy bien*); y minutos antes de separarse del Parlamento y con un estado de ánimo al cual esta discusion puede ayudar algo, le toca al Gobierno mantener esto de la manera más terminante.

No he querido hacer antes uso de estas palabras en el debate porque no las creia necesarias; pero presentado el debate, yo digo, que si son infinitas las formas en que se puede ir contra el sistema constitucional, tambien son infinitos los medios de represion y los recursos de un Gobierno; y en ningun caso puede consentir que esto se haga. (*Aplausos.*)

El Sr. **CASSOLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CASSOLA**: Pocas palabras, pues por mi parte no quiero alargar éste que ya parece un debate político; pero antes de separarnos, creo que deberia quedar aquí algo concreto y claro que pudiera servir de norma á esos oficiales del ejército, cuya conducta estamos discutiendo.

¿Es ilícita la suscricion por la suscricion misma, ó es ilícita porque se dedica el objeto de la suscricion á una personalidad? (*Rumores.*) Esto conviene dejarlo aclarado. Si es ilícito porque se trata de reproducir los proyectos de reformas militares que ha presentado el Gobierno aquí, bueno es que se diga, pero ese no es el carácter que se ha dado á este incidente desde el primer momento, puesto que se ha dicho que lo pecaminoso es que el objeto de esa suscricion estaba dedicado á mi personalidad. (*Denegaciones.*) Eso se ha dicho y no es extraño que el Sr. Cánovas del Castillo no lo haya oido, porque S. S. no estaba pre-

sente y es tambien muy posible que no se lo hayan explicado bien; pero se ha citado una Real órden prohibiendo los regalos á los superiores, y hasta se ha confundido al hacer la historia de este suceso, si es que suceso es, diciendo que se dirigia el obsequio á una autoridad, y eso que yo no ejerzo autoridad alguna. (*El Sr. Pando pide la palabra.*)

Pues bien, si es ilícito el hecho por la suscricion misma y por la persona á quien va dirigida, si esto lo declara el Gobierno que fué á lo primero á que tuve el honor de excitarle, lo sabrá el ejército (*El Sr. Cánovas del Castillo pide la palabra*); pero si no, resultarán las mismas dudas y vacilaciones, y yo creo que no debemos separarnos de aquí sin aclarar este extremo, porque se trata de un caso concreto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cánovas del Castillo tiene la palabra.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Debo decir muy pocas palabras, porque el Sr. Presidente comprenderá que hay aquí algo de alusion personal. Yo declaro que nada de lo que he dicho se refiere á la alusion, y que esto no puede revestir el carácter de una cuestion personal. El Sr. Cassola tiene suma importancia, y yo no se la regateo ni á S. S. ni á nadie, y además debo demostrar á S. S. que ninguna prevencion, ni la más remota, tenía contra S. S.; y que lo que voy á decir ahora está muy lejos de ser, y le ruego que lo considere así, nada injurioso. Pero con esto y todo, me veo obligado á decir que S. S. no me hace favor al creer que yo, ni por mis antecedentes, ni por la posicion que ocupo, podia tomar la parte que he tomado en este debate por molestar á S. S.

Esto no podia ser, ni está en mi carácter, ni sería digno de la posicion que ocupo, sea cual fuere en esta Cámara. De la persona de S. S. no se trata para nada. Yo he entrado, con efecto, cuando ya habia empezado esta discusion; no me he enterado de los pormenores, pero he visto que por aquí cundia una doctrina peligrosa y he tomado la doctrina y la he discutido anónimamente, prescindiendo del nombre y de la persona del señor general Cassola.

Yo no he supuesto á esa suscricion carácter alguno por la persona á quien se dirige, sea la persona quien quiera; he repetido y repito una vez y otra, que si se hubiera hecho en favor mio la consideraria igualmente ilícita, como lo es, porque lo que yo considero es que vienen aquí los proyectos por la iniciativa del Gobierno ó por la de los Sres. Diputados ó Senadores; que los Cuerpos Colegisladores se apoderan de ellos, que los discuten para elevarlos en su dia á la sancion de la Corona, y que toda tentativa de introducir en esto directa ó indirectamente la opinion de la fuerza armada, es una tentativa anticonstitucional. Y esto lo ha reconocido de una manera expresa, que permítame que se lo diga el Sr. Cassola, no sé por qué le ha dejado alguna duda á S. S.; esto lo ha declarado de manera tan terminante y elocuente el Sr. Ministro de la Gobernacion, que, francamente, yo no creia que se pudiera decir más. No hay ninguna suscricion ilícita por las personas que la hacen, ni tampoco lo son por las personas á quienes se dirige, porque no se puede declarar ilícita una suscricion con objeto benéfico ó para levantar una estátua á un héroe nacional; las suscriciones, como todos los actos humanos, son honoríficos por su objeto.

Ahora bien, la cuestion que se ha debatido es esta: el objeto de intervenir por medio de la opinion de la fuerza armada en pro ó en contra de los proyectos que se discuten, ¿es ó no ilícito? Yo he declarado que es ilícito; el Gobierno en este punto me ha dado la razon, no por ser yo quien ha sostenido esta opinion, sino porque era sin duda su opinion propia, pero en todo caso es la opinion que ha dado.

¿Qué hay aquí que dé lugar á dudas ni que obligue á hacer las declaraciones oficiales que parece necesita el Sr. Cassola? Pero en fin, el Sr. Cassola pide esas declaraciones, y si el Gobierno lo estima oportuno, hágalas enhorabuena: á mí me cumple declarar una vez más, que he discutido una tésis puramente doctrinal, y que ni de cerca ni de lejos he entendido discutir la personalidad del Sr. Cassola.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cassola tiene la palabra.

El Sr. **CASSOLA**: No quiero que parezca que soy contrario á la tésis sostenida por el Sr. Cánovas del Castillo; esa tésis es aceptada y tiene que ser aceptada por todo hombre de órden y de gobierno. Pero no se trata de eso en este caso particular; se trata de si la suscricion á que nos referimos es ó no tenida por una intervencion de la fuerza pública para ejercer presion en la resolucion de las Córtes. Si eso es... (*Varios Sres. Diputados de la minoría conservadora*: Sí, sí). Eso es lo que se trata de discutir: si esa suscricion representa la intervencion de la fuerza pública para pesar más ó ménos en la deliberacion y acuerdo de las Cámaras. Yo por mi parte lo niego; mas creo á la vez que el Gobierno, y solo el Gobierno, es el único que puede apreciar esto, y por eso se lo he preguntado, creyendo satisfacer una necesidad de la opinion. Pero si el Gobierno cree que no es el momento oportuno de decir su opinion, yo nada tengo que decir ni que insistir de nuevo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): Señor Presidente, tengo pedida la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya se la daré á S. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, es de tal gravedad este debate, que no es lícito á ningun partido político guardar silencio sobre la importancia de las declaraciones que esta tarde se han hecho.

Nosotros prescindimos por completo del hecho concreto que dió orígen á este debate, y nos fijamos en lo que tiene mayor importancia, en lo que se ha dicho respecto á lo que es lícito ó ilícito dentro del ejército.

Nosotros, que hemos conocido de cerca la indisciplina de los jefes del ejército, tenemos autoridad para condenarla enérgicamente, y la condenamos, entendiendo que es condenable todo acto contrario á los fines que debe realizar un instituto armado. Un acto es lícito ó ilícito en relacion con el cumplimiento de los deberes militares.

Por esto la vida del cuartel, que es militar por excelencia, debe ajustarse estrictamente á los preceptos militares, y la obediencia debida en este caso es precepto ineludible para jefes y subordinados. Pero el militar no es un cadáver (no afirmemos nada contra la naturaleza de las cosas), y fuera de los fines del instituto armado, fuera de lo que es esencial al fin y objeto del ejército, el militar es un ciudadano.

Estos son los principios cardinales que debemos tener en cuenta para determinar cuáles son actos lícitos y cuáles son ilícitos. Si se pretende ir contra es-

tos principios fundamentales, se cometerá una injusticia, que tendrá por necesidad terribles consecuencias para el ejército y para la sociedad.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): La verdad es que en el punto que se ha tocado no podemos teorizar los Diputados, y el Gobierno ménos que nadie. Los conflictos que trae la realidad de la vida son para resueltos cada uno en su momento y segun se presentan.

Yo no tengo otra manifestacion que hacer respecto de las palabras del Sr. Pedregal; pero respecto al punto concreto que se discute, y sobre el cual el Sr. Cassola pide al Gobierno explicaciones, el Gobierno no tiene inconveniente en darlas claras y cumplidas, sacándolas como consecuencia de los principios que ha sentado y de las declaraciones que ha hecho. El Gobierno entiende, por las averiguaciones que ha hecho el Sr. Ministro de la Guerra y por la gran autoridad que sus palabras tienen seguramente para todos los Sres. Diputados, que hasta ahora, hasta el momento actual, no hay en la suscricion abierta en un periódico, de la que se ha tratado aquí ámpliamente, ningun acto por el cual sufra la disciplina militar ni se trate de ejercer presion ni de intervenir de ninguna manera en las discusiones de los Cuerpos Colegisladores. (*Rumores.*) ¡Ah señores! es muy difícil hacer declaraciones tan graves con impaciencias de este género.

Yo añado que el derecho fundamental del Gobierno, que proclama y reclama, es juzgar cuándo y en qué momento esa misma suscricion, ó cualquier otra, llega á representar á sus ojos la intervencion de la fuerza armada, para entonces, desde aquel momento, prohibirla é impedirla. Y no tengo ninguna nueva declaracion que hacer sobre el particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Suarez Inclán.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): He pedido la palabra, Sr. Presidente, para solicitar con la debida mesura determinadas explicaciones del señor general Cassola; y ante todo, debo decir á S. S. que, advirtiendo el calor del debate, me propongo expresarme en las breves frases que he de pronunciar, con la templanza y moderacion que tan bien cuadran en estas discusiones y que siempre acostumbro usar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría se servirá ceñirse al objeto de su alusion personal.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): Perfectamente, Sr. Presidente, y á ella voy; dos minutos nada más. En primer término...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero conste que la alusion ha sido que podia haber adversarios de los proyectos de ley de reformas militares presentados por el señor general Cassola mientras fué Ministro de la Guerra, y adoptados por el Congreso en virtud de un dictámen de una Comision de su seno, que entendiesen que el señor general Cassola debiera haber hecho público en el mismo periódico de que se habla, su deseo de que no continuara la suscricion. Esta es la alusion. (*El Sr. Suarez Inclán*: No es esa.) Pues si no es esa, diga S. S. cuál es.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): Señor Presidente, tendré el gusto de explicarla á S. S. en dos palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Bueno, perfectamente; explíquela S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): El señor general Cassola tuvo por conveniente decir que algunos Diputados que habíamos combatido el proyecto presentado por S. S. como Ministro á la Cámara, á pesar de haber manifestado durante los debates que éramos partidarios de reformas en el ejército, en realidad éramos á ellas evidentemente opuestos. Y como uno de los comprendidos en la alusion era el que tiene la honra de hablaros, en ese momento pedí la palabra, que ruego al Sr. Presidente se sirva concederme: me bastan dos minutos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede continuar S. S. en el uso de la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): Brevemente he de decir al señor general Cassola, puesto que no debo extenderme en amplias consideraciones, que en el ejército son absolutamente necesarias y urgentes reformas considerables, y que en este particular voy más lejos que S. S. Y de tal manera es esto exacto, que no en este instante, porque bien comprendo que no es ocasion de tratar detenidamente del asunto, sino fuera de este sitio, con la consideracion y respetos que debo y quiero guardar siempre á S. S., en conferencias, en folletos, en la prensa periódica, en la forma y modo que á S. S. convenga y bien le parezca, estoy dispuesto á discutir con S. S. todos y cada uno de los puntos que comprende el proyecto de ley constitutiva del ejército presentado á las Córtes. Y en esa discusion, si el señor general Cassola quiere dispensarme el honor de entablarla, me prometo demostrar á S. S. que profeso más radicales principios con respecto á reformas en nuestra organizacion militar, que aquellos que profesa S. S.

Y por lo demás, yo confio en que durante el interregno parlamentario, el Gobierno de S. M., y principalmente el Sr. Ministro de la Guerra, adoptarán las disposiciones de carácter orgánico que son realmente necesarias para mejorar las condiciones de todas las armas é institutos en el ejército. Me merecen absoluta confianza el Gobierno y el dignísimo Sr. Ministro de la Guerra, y bien sé yo que ha de adoptar el respetable señor general O'Ryan todas aquellas resoluciones que, sin afectar á la actual ley constitutiva del ejército, son indispensables y deben dictarse en plazo breve para provecho del país y para gloria de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Bedoya tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Nos habíamos alejado tanto de la cuestion que á primera hora planteó aquí, yo creo que á destiempo, mi amigo el Sr. Laserna de acuerdo con el Gobierno (*El Sr. Laserna pide la palabra*) sobre el grave problema de las reformas militares, que yo pensaba renunciar á la palabra, por creer que ya era inoportuno; pero despues de las que acaba de pronunciar el Sr. Suarez Inclán sobre este mismo asunto, yo me voy á permitir decir muy pocas, aunque tales que estimo no han de desagradar al Sr. Presidente ni tampoco á los Sres. Diputados, porque van á servir, no para satisfacer una curiosidad mia, sino para resolver una cuestion que planteada primero por el Sr. Laserna y despues por el Sr. Alix, á estas horas, en concepto mio, no ha puesto en claro el Gobierno.

Mis preguntas son estas. El Sr. Ministro de la Gobernacion, contestando al Sr. Laserna ha dicho, en

primer lugar, que el Gobierno sentia la necesidad de hacer las reformas militares; en segundo lugar, que el Gobierno resolverá ó planteará por decretos aquellas que estime convenientes y necesarias; y en tercer lugar, que respetando los fueros del Parlamento, se inspirará, sin embargo, en las opiniones del Parlamento para plantear esas reformas por decretos.

Ahora yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernacion, porque me parece que estando próximo el momento de la suspension de sesiones y tratándose de un problema tan grave, tan importante y tan trascendental como éste de las reformas militares, no está de más, ni mucho ménos, que el país, el ejército y el Parlamento sepan á qué atenerse sobre el particular. ¿Cuáles son las reformas cuya necesidad siente el Gobierno de S. M.? ¿Las reformas del general Cassola ú otras? Esta pregunta no la han satisfecho ni el Gobierno ni el Sr. Alix. ¿Cuál es la opinion en este punto, Sr. Ministro de la Gobernacion? Su señoría ha declarado que el Gobierno se inspirará en las opiniones del Parlamento en esta materia. ¿Cuáles son esas opiniones? Porque aquí no ha recaido ninguna votacion sobre ningun problema militar importante, y las opiniones que se han emitido son las de las minorías, todas contrarias á las reformas militares del señor Cassola, y las opiniones de individuos de la mayoría tambien contrarias á esas reformas. ¿Son esas opiniones las que le han de servir de norma al Gobierno para resolver estos problemas militares en el interregno parlamentario?

Esto es lo que tenía que preguntar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): El Sr. Sanchez Bedoya me permitirá que calificando sus preguntas de una verdadera interpelacion para suscitar un debate que el Gobierno no puede aceptar ni reglamentaria ni voluntariamente en este momento, me refiera á las palabras que antes he pronunciado. No juzgo preciso añadir ninguna á ellas. Las he consignado como una declaracion para el juicio de la conducta del Gobierno en el interregno parlamentario, y una preparacion, como así lo ha entendido el Sr. Silvela, del juicio que merecerá la conducta del Gobierno, y me ha de permitir S. S. que, manteniendo esa declaracion en aquellos términos, no entre en una discusion que no tendria objeto ni conduciria á ningun resultado práctico.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: No me he propuesto entablar una discusion; me he propuesto hacer preguntas cuya respuesta habia eludido hasta ahora el Gobierno, y que veo que elude tambien en este momento. De suerte que van á suspenderse las sesiones sin que sepamos á qué atenernos sobre el particular

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ansaldo tiene la palabra.

El Sr. **ANSALDO**: Habia pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento; pero en vista del estado de la Cámara renuncio á ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra.

Hace algunos dias supliqué á los Sres. Ministros de Guerra y Gobernacion, que se sirvieran fijarse en el triste estado en que se encuentran la Guardia civil y los reenganchados del ejército.

Hace nueve meses que no se pagan los pluses que corresponden á los premios de reenganche de los 14.000 guardias civiles que se encuentran en esta situacion y á 8.000 soldados del ejército, y yo creo que el Gobierno debe acceder á lo que yo pido, que es el pago de lo que se debe á esos pobres guardias civiles así como á otros que se encuentran en ese mismo caso; porque no solamente no se les ha pagado y no está comprendido lo que corresponde en el presupuesto, sino que ni siquiera se han consignado los 6 millones que para los haberes corrientes corresponderian. Suplico, por lo tanto, al Sr. Ministro de la Guerra, que se sirva estudiar este asunto y adoptar las medidas necesarias para que se remedie ese triste estado y los guardias civiles cobren lo que les corresponde, como cobran las demás clases del Estado así civiles como militares.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (O'Ryan): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (O'Ryan): Puedo contestar á S. S. que he tenido el gusto de hablar con el Sr. Ministro de Hacienda, y que está ya próxima la resolucion de las cuestiones reglamentarias que deben zanjarse para satisfacer esos haberes á la Guardia civil lo más pronto posible.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision mixta, referente al proyecto de ley sobre ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 154*, *sesion del 3 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. **LABRA**: Me he levantado en nombre de esta minoría con el propósito de hacer una brevísima declaracion, pero sin tratar de impedir ni en poco ni en mucho, que este dictámen se apruebe.

Habíamos resuelto combatirle, porque la ley tal como salió del Congreso fué una ley de transaccion entre los tres ó cuatro grupos parlamentarios que hay en esta Cámara; pero fué la ley al Senado, se introdujeron allí las reformas que se creyó oportuno, y al volver de nuevo al Congreso ha vuelto de tal manera, que no es una ley de transaccion, y bajo este punto de vista nosotros debemos salvar nuestra responsabilidad. Sin embargo, considerando que de todas suertes esta ley que hoy se somete al voto de la Cámara es muy superior al *statu quo*; considerando por otra parte que existen hoy en el Consejo de Estado 2.500 ó 3.000 negocios cuya resolucion importa á la suerte y á la riqueza del país, nosotros no ponemos la menor

dificultad ni hacemos objeto de debate semejante punto. Sí creemos que por la manera de haber venido esta ley al debate y por las dificultades surgidas en las relaciones de uno y otro Cuerpo Colegislador, el punto merece séria atencion en otra ocasion y con otro motivo, aunque con referencia á este particular; de donde resulta nuestro sério propósito de prestar todo género de facilidades á esta ley, que es ventajosa con relacion á lo que ahora existe, pero reservándonos solicitar del Congreso, en la legislatura próxima, determinaciones concretas que hagan imposible que se repita el caso que ahora lamentamos.

Queda, pues, justificada la declaracion que he hecho de que no tratábamos de evitar que esta ley se votase con la rapidez que requiere su importancia. No tengo más que decir.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen y fué aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de Comision mixta, referente al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la del Burgo de Osma á Ariza, provincia de Soria, termine en Riaza, provincia de Segovia.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 154, sesion del 3 del actual*), y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley del Senado incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Torrejoncillo del Rey (Cuenca), enlace en Belmonte con las de Cuenca á Alcázar de San Juan y Socuéllamos.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 154, sesion de 3 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contrse pasó á la discusion por artículos y sin debate, fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen en esta forma:

«Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Torrejoncillo del Rey, en la provincia de Cuenca, y pasando por Palomares del Campo, Montalvo, donde cruza la carretera de Madrid á Valencia, por las Cabrillas, Villarejo de Fuentes y Fuente el Espino de Haro, enlace en Belmonte con la de Cuenca á Alcázar de San Juan y Socuéllamos.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá presente el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de un proyecto de ley.»

Se leyó, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Torrejoncillo del Rey (Cuenca), enlace en Belmonte. (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y leyó el siguiente Real decreto:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En uso de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitucion de la Monarquía, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Córtes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á 4 de Julio de 1888.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Es copia del Real decreto original que queda archivado en la Subsecretaría de esta Presidencia.

Madrid 4 de Julio de 1888.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

El Sr. **PRESIDENTE**: En virtud del Real decreto que acaba de leerse, se suspenden las sesiones del Congreso en la presente legislatura.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco y cuarenta y cinco minutos.

APENDICE

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Torrejoncillo del Rey (Cuenca), enlace en Belmonte con las de Cuenca á Alcázar de San Juan y Socuéllamos.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Torrejoncillo del Rey, en la provincia de Cuenca, y pasando por Palomares del Campo, Montalvo, donde cruza la carretera de Madrid á Valencia, por las Cabrillas, Villarejo de Fuentes y Fuente el Espino de Haro, enlace en Belmonte con la de Cuenca á Alcázar de San Juan y la de Socuéllamos.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá presente el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1888.=Señora. A L. R. P. de V. M.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

REAL DECRETO

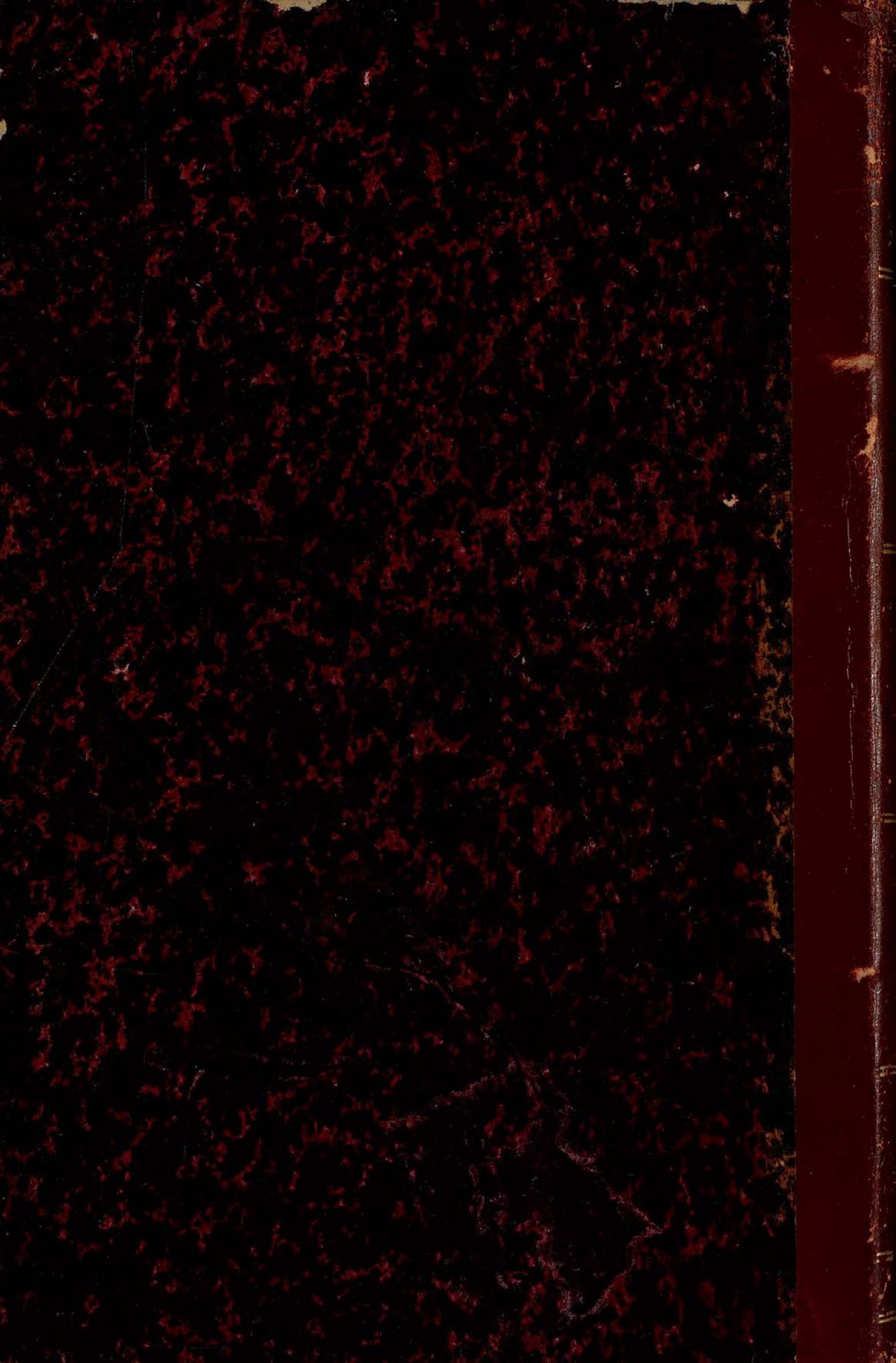
Usando de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitucion del Estado, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran terminadas las Sesiones de las Córtes en la presente legislatura.

Art. 2.° Las Córtes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el dia 30 del actual.

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1888.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.





SESIONES

DE

CORTES

1883

V.